

Registro de Patentes del Orden de S.n Fran.co desde
1770. á 1816.

Ms. f.o pergamino - maltratada la cubierta.
Completo - sin foliacion.

---

Rotulata al lado derecho = Libro de Patentes.
Desde 9.bre 1770 hasta Abril de 1816.

1

# Patente del N. R.do P. Ponar. a D.n Carlos 3.o / De N. R.mo P. Comis. Gen.l Fr. Antonio Abian. / Y N. M. R. P. Min.o Prov.l Fr. Juan Alfaro Coronada. /

Fr. Juan Alfaro Coronada, Lec.r Jub.do ex Procurador G.l en la Curia R.na P.e act.l de la Orden, y segunda vez Min.o Prov.l de esta S.a Prov.a de los Angeles de la Regular y Refor.da Obs.a de N. S. P. S. Fran.co &. A todos los Relig.s assi Sub.s como Prel.s de esta nra S.a Prov.a Salud y paz en nro S.r Jesu Christo.

Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como en este correo immed.to hemos recibido una Carta de N. R.mo P. Com.o G.l Fr. Antonio Abian, en la q. nos incluie un R.l Orden de su Mag.d (q. Dios g.de) con sus letras patentes, y son del tenor siguiente.

Fr. Antonio Abian Lec.r Jub.do Doc.r en Sag.da Theol.a Theologo de su Mag.d por la R.l Junta de la Y.ma Concep.n ex Procur.r Gen.l y Comis.o G.l de esta Fam.a Cismont.a de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.a á todos los Relig.s de estos Reinos del Continente de España, assi Prel.s como Sub.s sujetos á nra obed.a y jurisdic.n salud y paz en nro S. Jesu Christo.

Hacemos saber á VV. PP. y RR. como se nos ha dirigido por medio del Ex.mo S.r D.n Juan Gregorio Muniain Secre.o de Estado, y del despacho de Guerra una Carta, Orden del tenor sig.te /

El Rei, con la maior deliberacion, ha establecido una ordenanza y Lei permanente para el Reemplazo annual de su Exercito en cuia fuerza tiene igual interes la gloria de sus armas, y la defensa de la Relig.n Catolica contra los enemigos de ella. Por la experiencia se ha visto, q.e con las exempciones y protecciones indevidas se ha libertado á algunos en las Comunidades Regulares de los Sorteos, a titulo de Criados, o admitiendoseles al tiempo de hacerse, o divulgarse este sumor de q.e resultan perjuicios a tercero, q.e en lo sucesivo serian mui contrarios a la equidad, establecida con tanto acuerdo en la misma ordenanza, de q.e remito á V.R.ma copia autentica. Y aunq.e se encarga de orden del Rei al Consejo este a la vista, sobre q.e no se abuse en punto de exempciones por lo demas q.e ha parecido conveniente, prevengo a V.P.ma de orden de su Mag.d haga entender a los Super.s de cada Conv.to de su Jurisd.n y ofi.a estas Rea.s dispos.s y Concepto de la ordenanza para q.e contribuian todos a su puntual obs.a, é inspiren a los demas el mismo respeto y exacto cumplim.to lo q.e será particularm.te acepto al Rei y correspond.te al justo concepto de la Religion de esa Orden, y de su amor, y subord.n al Soberano q.e no podra mirar con indifer.a qualquiera contravencion q.e no se espera. Dios g.e a V.R.ma m.a. S.n Lorenzo el R.l diez y ocho de Nov.e de mil sete.s y setenta. = D.n Juan Greg.o Muniain. R.P. Com.o Gen.l de S.n Fran.co

Y deviendo los Relig.s proceder en todas sus acciones con la maior circunspec.n, para q.e en ellas no se contravenga a las leies de la Justicia, y dar exemplo a los demas vasallos de S.M. C. para q.e tengan el devido efecto sus justas deliberaciones; prevenimos a todos, q.e proteger, abrigar, y amparar en el tiempo de quintas, de qualquier modo q.e se execute a las personas q.e no estan exemptas por privilegios de su Mag.d de entrar en el Sorteo es contra la Justicia distributiva, q.e divide y reparte los trabajos, y cargas, q.e sirven a la conservacion y defensa de todo el cuerpo politico de Monarquia, entre todas aquellas personas q.e se juzgan habiles para el Conv.te servicio; é interponerse los Religio.s para libertar a unos, ocasionando por este medio, q.e recaiga en otros la suerte, no lo juzgamos libre de grave culpa; por el juicio q.e se sigue a la parte, q.e lograria la libertad si los Religios. no interviniesen en privarla de ello por medios de Relig.os agenas de su estado y profes.n Por tanto deseando evitar las ofensas q.e pueden hacerse a la Mag.d Div.na y procurar la pureza de Concien.a favorecer en todo lo posible a la Justicia, Cooperar a las prudentes disposiciones de n.o Cat.co Mon.ca y animar a todos sus vasallos con n.ro buen exemplo, para q.e sus ordenanzas tengan la devida execucion, hazemos juzgado oportuno mandar lo siguiente/

Primero: Q.e en n.ros Conv.tos no se admita, oculte, ni proteja á alguna de las personas, q.e deven entrar en suertes aunq.e sean interesadas, y depend.s de los hermanos de la Rel. [m.n de los Sindicos bienhechores o parientes de Relig.s] en qualquier grado, y q. si se hallasen algunos Seculares en

el servicio dela Com.^d, o q.^e se hubiesen retirado a ella eviatando del rumor del sorteo ô Quintas; immediatam.^te los denuncien y pongan en noticia de los Ministros q.^e presiden la funcion de las suertes.

Segundo: Q.^e en todo el tiempo q.^e dure la Quinta no se admita ningun secular con titulo de pretendi.^te ni se le conceda la Ropa de Donado, ni se le vista el Habito de Relig.^o Lego; y q.^e si se hubiese admitido alguno con el motivo de exemptarse de entrar en el sorteo al tiempo de la intimacion de estas n.^tras letras, al pretend.^te se le eche de Casa, al Donado se le despoge de la Ropa, y al Relig.^o Lego se le saque del Noviciado y se le embie al siglo.

Tercero: Q.^e velen los Prelados locales, cuidando de q.^e los Relig.^s no salgan a importunar con sup.^cas, y empeños a los Alcaldes, y demas Ministros, para libertar â alguno de sus parientes aunq.^e sean herm.^s, sino q.^e esten retirados en los Conv.^tos asistiendo ala Oracion, Coro, y demas exercicios Espirituales, rogando al S.^r p.^a la supresion de los Enemigos de n.^a S.^ta Fe, exaltacion de las Armas Cat.^s y Conservac.^n dela Monarchia.

Quarto: Q.^e los Relig.^s q.^e con otro motivo justo y decente salieren en tiempo de las quintas al siglo, si oyeren hablar de esta materia, procuren con el mayor cuidado alentar a los seculares, acobardados de una falsa aprehension al servicio de S. M. C. proponiendoles quanto interesa en esta noble ocupacion el bien comun, quanto conduce este servicio ala defensa de la Fe y el honor q.^e les resultara, empleando todas sus fuerzas a favor de la Patria, de la Monarchia, y de la Yglesia.

Y porq.^e sospechamos, q.^e la demasiada adhesion de los Religio.^s a sus parientes y los aparentes pretextos de Caridad, con q.^e suelen cubrirse en semejantes ocasiones, pueden tal vez retardar la obed.^a â estos n.^tros mandatos: Ordenamos, q.^e â qualquier Relig.^o q.^e olvidado de su oblig.^n y profesion contraviniere â ellos se le despoje del empleo q.^e obtubiere; y si fuere Prelado desde luego lo suspendemos de oficio por el tiempo de n.^tra voluntad; y si fuere morador ô Religioso Lego, quedará recluido por todo el tiempo q.^e durase la funcion de las suertes, reservandonos la aplicacion de otras penalidades segun lo pidiere la calidad, y acciones de los transgresores. Y para q.^e todo conste, nos remitiran los R.R. P.P. Prov.^les testimonio autentico de haber intimado el R.^l Orden, y estas n.^tras Letras Patentes a todos los Conv.^tos de su Prov.^a, y asimismo mandaran, q.^e en cada Conv.^to quede una fiel copia de ellas, inserta en el libro de las Patentes en la forma q.^e es acostumbrada. Dat. en este n.^tro Conv.^to de S.^n Fran.^co de Madrid en beinte y siete de Nob.^e de mil sete.^s y setenta.

Fr. Antonio Abian
Com.^o G.^l

Por mandado de S. P. R.^ma
Fr. Dionisio Castello
Secr.^o G.^l

Hasta aqui las Letras Patentes de N. Rmo. P. Comº. Gl. las q.e por su mucha claridad, no necesitan de alguna explicacn. Pero en fuerza de mi oblign. mando à todos los Religs. nros. Subdtos. las den exactissimo cumplimto. teniendo presente el elevado concepto en q.e el Rei nro. Sr. tiene entre todas las Religion. a la nrâ. Lo q. nos servirâ de incentivo para procurar por todos medios se vean logrados sus Reales y Catolicos intentos. Y esta Patente, copiada en el libro de las Actas, como su Rma. previene se despacharâ de Convto. en Convto. por el orden de Margen, y el ultimo de nos remitirâ para hacer saber â su Rma. hemos cumplido exactamte. sus ordenes. Dados en Nº. Convto. de S.r S.n Diego de la Villa de la Hinojosa sellados con el Sello mayor de nro. oficio subricadas de nra. mano, y refrendadas de nro. Secretario en Veinte y seis de Nobre. del año de mil setecientos y setenta.

F. S. Fr. Juan Alfaro Coronado

Mro. Prov.al

Por mandado de su P. M. R. Fr. Juan Fran.co Gonzalez Secretº. de Prov.al

# Patente de N. M. R. P. Ministro, y Comisº. General Fr. Antonio Abian, y N. M. R. P. Minisº. Prov.al Fr. Juan Alfaro Coronado.

Fr. Juan Alfaro Coronado Lector Jub.º ex Procurador Grãl en la Curia Romana, Padre Actual de la Orden, y segunda vez Ministro Prov.al de esta Sta. Prova. de los Angeles de la regular, y reformada Observancia de Nrõ. P. S. Fran.co, y Siervo &.

Participamos à todos VV. PP. y RR. como en el Correo immediato hemos recebido Carta de N. Rmo. P. Fr. Antonio Abian Lector Jub.º Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de su Magd. por la Real Junta de la Ymmaculada Concepcion, ex Procurador Grãl, y Comisº. General de la Familia Cismontana de N. Sco. P. S. Fran.co, con una Patente adjunta de su Rmã del tenor siguiente:

Fr. Antonio Abian, Lector Jub.º, Doctor en Sagrada Theogia, Theologo de S. M. por la Real Junta de la Immaculada Concepcion, ex Procurador Grãl, y Comisº. Grãl de esta Familia Cismontana de N. Sco. P. S. Fran.co, y Siervo &.

A todos los Prelados de estos Reynos del Continente de España sugetos â nuestra Obediencia, y Jurisdiccion salud y paz en N. Señor Jesuchristo.

Hacemos saber â VV. PP. como se nos ha dirigido por medio del Excelentissimo S. Dn. Julian de Arriaga Secretº. de Estado, y del Despacho de Marina, è Indias una Carta-Orden del tenor siguiente: Rmo. P. El Virrey de Nueva España ha representado, que de los Fuentes, y sus Religiosos Franciscos Descalzos que passaron ul[timamente] â estos Reynos con destino â [...]

ssiones de Philipinas, faltaron al tiempo dela reseña enel Puerto de Acapulco los que comprehende la nota adjunta, y que à solicitud del Presidente del Hospicio de S. Augustin de las Cuebas havia facilitado los auxilios necessarios para ponerlos en la Recoleccion de su Instituto de la Ciudad de Mexico, y Real de Pachuca: enterado el Rey de este hecho, y de otros de resistencia, que manifiesta la misma Carta, me manda avisar à V. R.ma recomiende à los Provinciales la vigilancia sobre los sugetos que se embian à Indias en las Missiones, que su Magestad concede à efecto de que se logren los piadosos fines à que se dirigen: y que haga V. R.ma entender à los de quienes dependian los referidos, lo respetable, que ha sido à S. Magestad su eleccion, no pudiendo ocultarseles las costumbres de sus subditos: Dios g.de à V. R.ma muchos años. Palacio treynta de Noviembre de mil setecientos setenta. = el R. Frey Don Julian de Arriaga = R.mo P. Comiss.º Gral del Orden de S. Franc.co Fr. Antonio Abian.

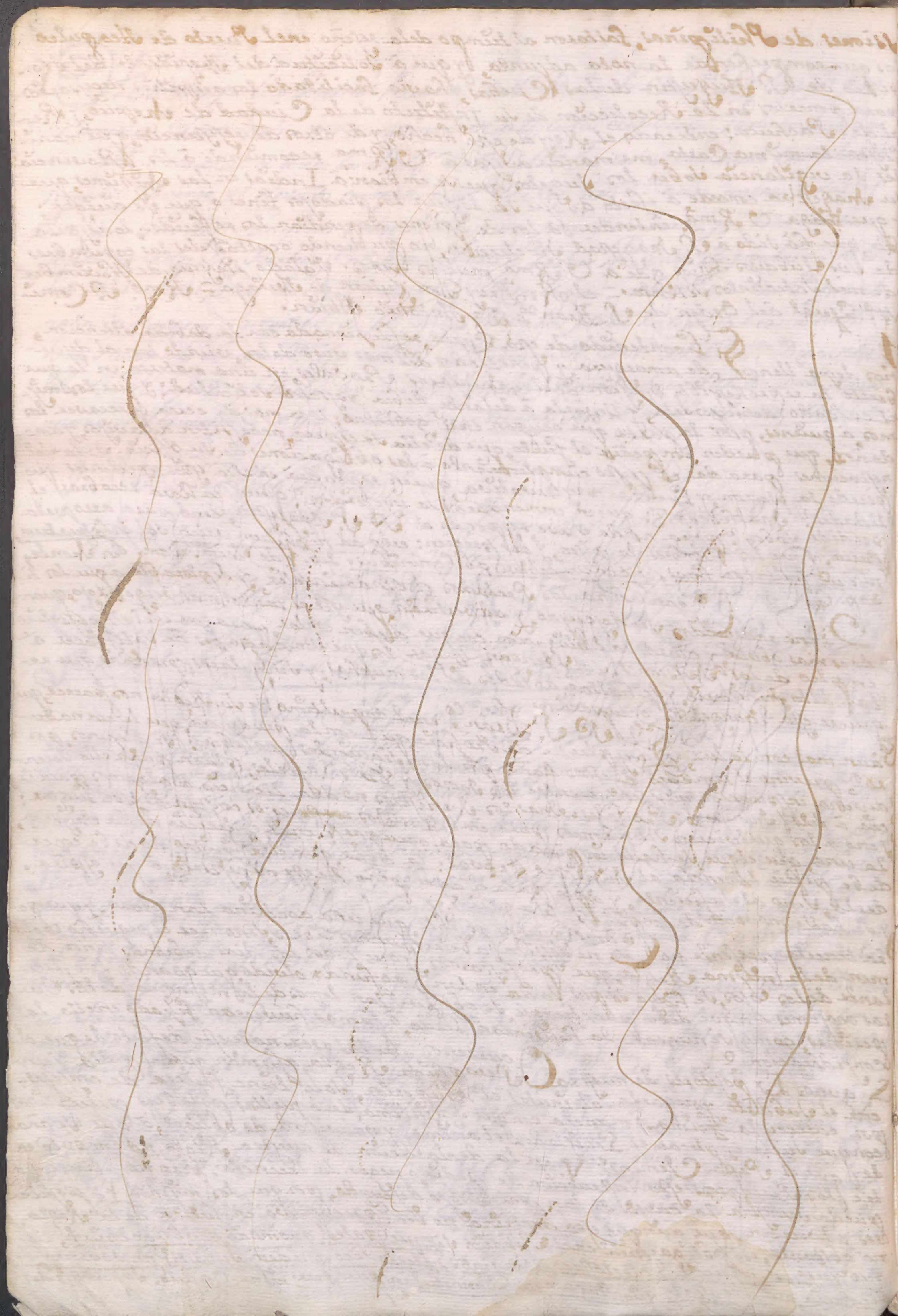
1 El contenido de esta Carta, reflexionada con la debida attencion, nos dexa llenos de amargura y penetrados del mas vivo dolor, viendo tan al descubierto la reprehensible omission de los Ministros Provinciales, en una materia en la que el cuidado de mejorarla, y llevarla à delante, debia passar à solicitud; y que los Ministros, à quienes, por la parte que ocupan enel gobierno, toca mas de cerca precaver los daños, que pueden impedir el fructo, que de ella se espera, necessiten de avisos, y amonestaciones para dar el justo cumplimiento à las obligaciones de su oficio. Si la sal pierde la razon, y fuerza preservativa, quien respondrà en ella estas excelentes qualidades? Math. cap. 5: quien enmendarà la insipidez? quien la harà recobrar el perdido sabor? para nada sirve, responde el P. S. Augustin sino para arrojarla fuera, y que los hombres la pisen, y desprecien: ergo ad nihilum valet sal infatuatum, nisi ut mittatur foras, et conculcetur ab hominibus. Lib. 1 de Serm. Dom. in Monte, cap. 6.

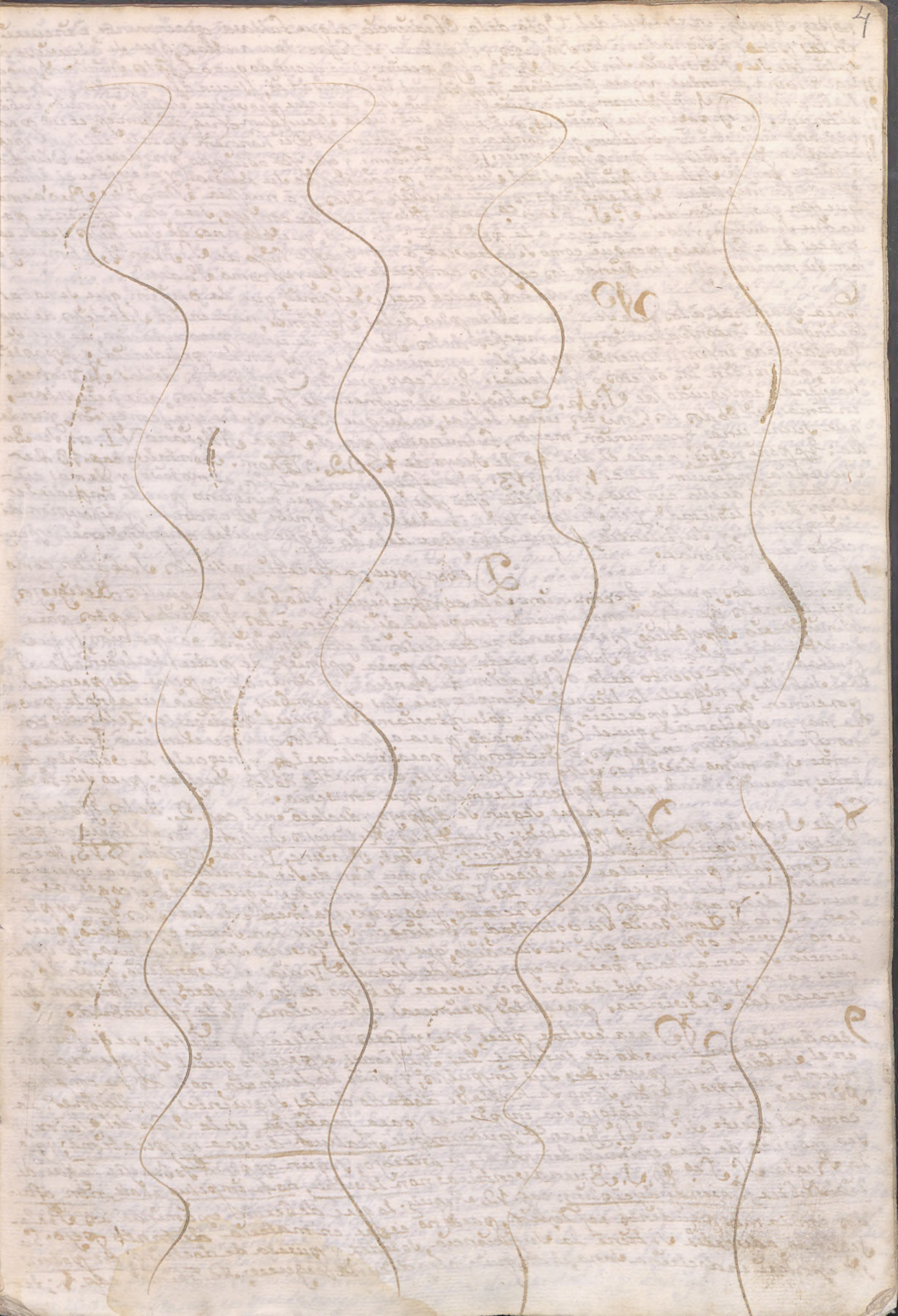
2 Vean ahora los Prelados el estado infeliz, y deplorable à que los tiene reducidos su descuydo, y advertiràn que este es tanto mas riguroso, quanto es mas obvia y clara la obligacion conque deben velar, para que enel Apostolico empleo de las Missiones, solo tengan lugar los que son capaces de satisfacer à tan alto ministerio, y se hallan dotados de las muchas, y singulares prendas que requiere esta Evangelica occupacion.

El P. S. Fran.co enel cap. ultimo de su Regla nos parece, que aun mas con la luz, y espiritu de Profecia, que con la prudencia que le era natural, previno el remedio à estos daños por las siguientes palabras: Si algunos, por divina inspiracion quisieren ir entre los Moros, y otros Infieles, pidan para ello licencia à sus Ministros Provinciales. Mas los Ministros no den licencia à algunos para ir, sino à los que vieren ser idoneos para embiar. Dos cosas constan de este lugar: la una, que el que se halla inspirado para occuparse enel exercicio de la Mission, debe pedir licencia al Ministro Provincial: la otra, que el Ministro no debe concederla, sino al sufficiente, y apto para el desempeño de este ministerio, à que aspira, y se halla movido de impulso superior.

Como pues es possible que una doctrina tan clara, y que para tenerla presente no se necessita abrir muchos libros, sino leer el pequeño volumen dela misma Regla, que professamos, y que todos los dias debiamos tener delante delos ojos, se haya sepultado en tan profundo olvido que quando se ofrecen las ocasiones enque debe practicarse, se observe tan lexos de las memorias de los Superiores, como si nunca la huvieran leido, ò jamas huvieran fixado en ella la consideracion?

Creemos que tal vez nace este defecto de que algunos Expositores de nuestra Seraphica Regla, afirman que el pedir licencia el Subdito y negarla al inutil el Superior, solo tiene fuerza de consejo, por carecer la forma, ò manera conque se intima, de aquellas palabras preceptivas conque suele explicar el Legislador el animo, y voluntad de obligar, à que se añade que el Papa Clemente V. en la declaracion de nuestra Regla no computo entre los Preceptos esta instruccion de pedir, ò negar la licencia; pero no parece que pueda ser esta la causa de tan perjudicial descuydo, porque los mismos Expositores advierten, que aunque esta doctrina no sea preceptiva en fuerza de la Regla, no obstante, es obligatoria enel Subdito sicque patet, quomodo est obligatorium, et quo iure, scilicet Ecclesiastico et Divino. Ecclesiastico quidem Subditis ne vadant sine licentia aut Apostatae quandocunque Divinitus inspirentur. Ant. Cordub. Sup. cap. 12.





nostræ Regulæ. en virtud del Voto dela Obediencia, al que faltara gravemente è incurriria
en las penas asignadas à los Profugos, y Apostatas, si fuere tan audaz, que se atreviesse à
salir de su Provincia sin licencia del Superior: Dico secundo quod ad ipsos Ministros, quod
„ lege Divina tenentur negare licentiam ineptis, aut inidoneis ad id, secundum ea dicum ratione
„ habilis ipsorum Ministrorum, ratio, quia ex officio suo tenentur providere saluti suorum Subdi-
„ ditorum, ne exponantur periculis, aut ruinæ, ut supra secundum Hug. dictum est, et ut provi-
„ videant irrisioni Infidelium, quæ contra nostram fidem, et Dei honorem ex tali illorum inep-
„ titudine probabiliter potest provenire. Idem ibidem. y este està obligado por derecho Divino
à mirar por la salud espiritual del Subdito, precaviendo su ruina, y à evitar el deshonor
que de la ineptitud del embiado puede seguirse à Dios, y à nuestra Sta. Fè. Pero demos
que esta exortacion del P. S. Fran.co tenga solo fuerza de consejo, serà esto suficiente pa-
ra que se olvide, y no se deduzca à la practica? no creo, que algunos de sus hijos sean ca-
paces de afirmarlo, porque como se atreverà à nombrarse hijo de S. Fran.co, y honrarse
con su nombre, desatendiendo los consejos conque le instruye como Padre?

6. Por esto nos parece mas verisimil, que la omission, que se nota
para examinar à los que se alistan al empleo delas Missiones, nace en los Subditos de una
delinquente inconsideracion, y en muchos delos Prelados de una preocupacion, de que se
han dexado insensiblemente poseer, sin examinar las cosas con la prudencia, y seriedad
que piden los objetos ò materias. Es el caso, que los Comissarios delas Missiones,
haviendo conseguido de S. M. Catholica el numero de individuos, que necesitan,
intiman en todos los Conventos unas letras, en las que hacen saber esta concession, y en las
que suena una Excomunion mayor, fulminada por el Papa Hadriano VI. en su Bu-
la: Exponi nobis: dada el dia 10 de Mayo de 1522.: Thom. Montalvo cap. 19 de
Provincia Indiarum artic. 1. num. 13. y no reflexionando el fin, el motivo, y demas cir-
cunstancias desta censura, el Subdito està persuadido que ninguno puede impedirle
el uso de su libertad; y el Prelado teme incurrirla, y omite el examen, y discussion de
las prendas, y suficiencia, de que debe estar dotado el que quiere ocuparse en el exer-
cicio de Missionar.

7. Deben, pues, advertir, assi los Subditos, como
los Prelados, que la Excomunion solo comprehende, y habla de aquellos Religiosos,
que llevados de algun emolumento temporal disuaden à los Espiritus aptos para
el ministerio Apostolico, procurando retraherlos desta utilissima ocupacion: y que
en virtud de ella ni el Subdito queda libre para eximirse de pedir la licencia al
Prelado; ni este exempto dela obligacion de tantear, examinar, y pesar las prendas
del Subdito, y negarle la licencia siempre que sus costumbres, y literatura no le pro-
porcionen para el exercicio, à que voluntariamente quiere dedicarse. Zelando con
la mayor vigilancia, que el Comissionado, para alistar à los que quieren ir à Indias,
no use de medios indignos, è indecorosos para inclinarlos, y negarles la voluntad,
como Nos mismo havemos visto muchas vezes, con mucho dolor nuestro; pero sin facul-
tades, ni authoridad para aplicar el remedio que convenia.

8. Y aunque segun se dispuso, y declarò en el cap. 2. delos Estatutos
de Segovia por estas palabras: quia tales Religiosos Missionarios seligere ad præ-
dictos Comissarios particulares pertinet. Ex Stat. Provinc. Indiar. Occid. § 13, toca
al Comissario particular la eleccion delos que han de ser admitidos para exercitar
el ministerio dela predicacion en las Indias, debe entenderse, que ha de escoger del
numero delos aprobados por el Prelado, y no universalmente de todos los que explican
à solo el Comissario su voluntad è inclinacion à este tan santo exercicio, pues
de no haverlo observado assi, ha sucedido, que muchos Jovenes sin literatura, ni expe-
riencia se han alistado para el exercicio de llevar à Indias el Evangelio, quando con
mas razon, y necessidad debian permanecer debaxo delos Maestros, que tienen des-
tinados las Provincias para las primeras instrucciones dela Juventud.

9. Para evitar, pues, este, y otros intolerables abusos, que se han in-
troducido en el modo de juntar las Missiones, es preciso que el Superior à quien
el Subdito hace presentes sus impulsos, y pide la licencia, no le dè su consenti-
miento, ni aprobacion sino se hallasse dotado delas siguientes condiciones: La
primera, que el Religioso sea inspirado para trabajar en la Viña del Señor,
como advierte N. P. S. Fran.co quicumque Fratrum divina inspiratione; y no
sea movido de otro estimulo temporal, ni vicioso, segun exponè sobre este lugar de
la Regla N. Sco. D. S. Buenaventura: non levitate, non impetuositate, non offen-
sa subterfugiendæ disciplinæ: cap. 12 Regulæ. lo que deberàn examinar los Prela-
dos con la mas prudente reflexion, para no errar en materia de tanto peso. La
segunda advertir si tiene la suficiencia, solidez, y pureza de doctrina, ut potens
sit exortari in doctrina sana, et eos, qui contradicunt arguere; Ad Titum cap. 1.; ter-

niendo por cierto, que la carrera, ó curso de Estudios que se practica dentro de los Claustros, no basta para desempeñar debidamente tan alto ministerio, sino que á mas de estar dotado de estas luces, debe poseer una exacta, y puntual noticia del Catecismo Romano, y un mediano conocimiento por lo menos, de la Sagrada Escriptura, y de los sentidos, que encierra; á que debe añadirse el exercicio, y practica del Pulpito, y haver obtenido el empleo de Predicador Conventual, ó alguno otro honorifico en la Provincia, como se ordena en los Estatutos para el govierno de las Provincias de Indias, § 13, num. 6, y se determinó en la Congregacion de Segovia; Declaratur tamen, quod illi qui in Tabulis capitularibus probati extiterint ad officia et honores suæ Provinciæ pro approbatis habeantur; nisi aliqua postea sue honores publica nota maculati fuerint. ex Segov. cap. 2.; no permitiendo, que salgan de los Cursos de Philosophia, Theologia, y Moral, para alistarse, y dar nombre á la Mission, porque ninguno de estos se halla suficientemente instruido para practicarla. La tercera condicion es la honestidad de vida, y costumbres, pues como dixo el Eclesiastico cap. 14.: qui sibi nequam est, cui alij bonus erit? y el que en la soledad, y retiro del Claustro, leyendo diariamente las doctrinas, de que se hace mencion en el Oficio Divino, asistiendo á la leccion espiritual, y exercicio devoto de la oracion, y teniendo á la vista en su Compañia á los Religiosos exemplares, y ajustados, que, por la misericordia de Dios, nunca faltan en los Conventos, no ha podido domar su corazon, y ni reglar sus acciones, acomodandolas á los Canones de la disciplina Monastica? para quien puede ser util, á quien inspirará la christiana perfeccion, é ilustrará el entendimiento, conduciendolo á la noticia del Supremo, y Soberano Ser, y encendiendolo en el amor, que le debe, como hechura, y obra de sus manos? es preciso tener perdida la razon para no entender, que el mal morigerado no puede servir de alguna utilidad, antes por lo contrario es capaz de producir daños dignos de lagrimas, y justos sentimientos, por lo que escribió N. Seraf. D. S. Buenaventura, ub. sup.: que los idoneos, y suficientes para enseñar á los infieles las verdades de nuestra Religion deberan ser constantes in fide, probati virtute et sermone irreprehensibiles conversatione. Ultimamente es preciso, que se haga constar la suficiencia por medio de las letras del Rdo. P. Provincial, firmadas de su mano, y de uno de los Diffinidores, ó Discretos de Provincia; como ordenan las mismas Leyes al num. 5 del § 4: Ministris stricte praecipitur ut nullum mittendum admittant nisi per Ministrum Provincialem, et unum ex Diffinitoribus eiusdem Provinciæ, vel per unum Patrem simul cum altero Provinciæ Discreto, fuerit probatus cum testimonio laudabili scripto et ab eisdem subscripto. con las quales, y la licencia para poder exercitar, firmada, y sellada con el sello de su Oficio, se hará constar á mi de, y siempre que convenga la certitud, y verdad de la Mission.

Ni se persuadan igualmente los Zelosos de este Apostolico exercicio, que haviendo de verificarse todas las condiciones expressadas en los que pretendieren alistarse para partir á las Indias, no será posible hallar en las Provincias el numero de Operarios que concede S. M. pues dexando á parte, que esto es moralmente imposible, siendo muchas, y numerosas las Provincias que hay dentro de la Peninsula, respondemos que no es necessario, que vaya el numero completo, y acordado por S. M. sino que los que pudieren congregarse, hechas las oportunas diligencias, sean escogidos, y á proposito para el fin, pues siempre es mas oportuno, que se conduzcan menos, y mas bien instruidos, que muchos inutiles, y solo un Religioso de espiritu, y exacto para la enseñanza; á mas de que el Señor, cuya es la causa, y conoce las disposiciones del corazon, moverá á los que son proporcionados, y se hallan con las prendas que necessitan para tan alto fin.

No hacemos memoria en estas nuestras letras de los contenidos en la lista, que nos fue presentada con la carta que arriba se refiere, ni mencionamos las Provincias de donde salieron con pretexto de ocuparse en la Mission, por excusarlos de la confusion vergonzosa, que se les havia de seguir necessariamente, y se nos ordena, por Carta particular dirigida á los respectivos Ministros Provinciales, esperando de la Summa benignidad de S. M. Catholica, que no se ofenderá de esta nuestra moderacion. Tampoco asignamos alguna pena á los Ministros Provinciales, que en adelante cayeran en el mismo descuydo, porque los Capitulos Generales no han señalado alguna á los defectuosos en este cuydado, porque no se les representaba posible el descuydo que al presente se experimenta, ó porque no hallaron pena proporcionada, y suficiente al enorme delito de embiar al empleo de las Missiones los ineptos é inutiles; pero debiendo vivir en adelante advertidos para no dar lugar á que se innove, y establezca lo que los mismos Capitulos omitieron, llevados de la piadosa consideracion de que no llegaria la hora en que se necessitasse de esta severidad, y castigo.

12. Para cautelar, pues, todo descuido, ú omision [illegible], y que no nos ponga en la dura necesidad de proceder con mas rigor del que piden las paternas exortaciones, [illegible] precepto, que tengan muy presente los Prelados, que el exercicio delas Missiones es el mas alto [illegible] que se halla en la [illegible] Caridad, y lo declara [illegible] el renombre [illegible] que distinguirse. En nuestra Religion es tan antiguo como ella misma; ambos nacieron de un corazon inflamado dela gloria de Dios, y poseido del zelo dela salvacion delas Almas. El Oraculo de Christo N. Señor pendiente dela cruz, en que intimó á S. Franco. el reparo delas ruinas de su casa, havia de cumplirse, y tener su effecto por medio delos exemplos, y predicacion del Santo Fundador, y sus humildes [illegible]: en la [illegible] se fue revelado al Santo Padre, que el nuevo instituto que havia de [illegible] en la Yglesia, debia tener por objeto principal la Salvacion de sus fieles [illegible], y delos Proximos, no solo delos que tienen noticia del Evangelio, si tambien delos que viven en las sombras dela infidelidad. Este Espiritu condujo á S. Franco. á la Siria, y al Egipto, y le embió Predicadores á Marruecos, este [illegible] en [illegible], y [illegible], y en otras muchas Regiones de la Africa. Este zelo [illegible] en todos los Siglos de la Religion los Sucesores de N. S. Padre en el ministerio General, lo promovieron los Vicarios de Jesuchristo, y lo favorecio la piedad delos Principes Christianos; y los Reyes Catholicos de nuestra España no han omitido diligencia, que pudiera conducir á la instruccion delos Habitadores del nuevo mundo, y esto desde sus primeros descubrimientos; haviendo sido nuestra Seraphica Religion la que por medio de sus [illegible] Personas contribuyó al hallazgo de aquellas Regiones dilatadas, y la primera que se aplicó á la conversion de aquellas gentes desconocidas, la que introdujo los primeros [illegible] de la fé, la que hechó por tierra los abominables Idolos, la que desterró al Principe delas Tinieblas de aquella gran porcion de su infernal imperio, tolerando la hambre, la sed, la desnudez, los fatigas, despreciando su oro, y plata con toda la abundancia de [illegible] tesoro, porque no buscaba su pobreza comodidades, sino corazones; no tenia sed de riquezas, ni delicias, sino de Almas; y por ultimo no pretendia otro interes que el de [illegible] conocido el nombre de Dios; primos omnium qui tantam hanc Provinciam [illegible], [illegible] Conversionem aggressi sunt, [illegible] fuisse legimus, atque [illegible] in [illegible] Regionibus incognitis, cum antea ne de nomine quidem [illegible] magno [illegible] contulisse. [illegible] Plat. lib. 2. de bono Status Religios. cap. 30. ¿Y sera [illegible], que havamos llegado á tal extremo, que el excelente exercicio de Missiones se mire con menos aprecio, y estimacion? ¿que se olvide una parte tan principal de nuestro Instituto, apoyada en la revelacion divina, practicada por el mismo [illegible], [illegible] delos Pontifices, patrocinadas delos Reyes, ilustrada y ennoblecida con el brillante [illegible] de Santos Martires? ¿es posible que el fervor con que derramaron nuestros [illegible] Hermanos su Sangre dando tan ilustres testimonios á Jesuchristo N. R. y Maestro, esparciendo el limpio fecundo grano de su celestial doctrina, y dilatando los terminos de su Yglesia, no disipe la tibieza de nuestros corazones, despierte nuestra vigilancia, avive nuestro cuidado, y nos aliente á la imitacion con tantos, y tan gloriosos exemplos?

13. Y si consideramos atentamente, que la fé, y Piedad de Nro. Catholico Monarcha, no obstante las innumerables, y gravissimos cuidados, que lo tienen dedicado á procurar las ventajas del bien comun, se reserva tiempo para hacer llegar [illegible] de su caridad, y compassion á unas gentes, que aunque muy [illegible] á su favor [illegible], habitan muy distantes de su Corte, y de su Throno, sin perdonar cuidado, ni diligencia por si, y por medio de sus fidelissimos Ministros, á fin de sacarlas de su ignorancia, y hacerlas entender el alto destino para que fueron criadas sus Almas, no haremos empeño de vivir con mas advertencia, cuidado y solicitud, para cooperar en la parte que nos toca, y estamos obligados por nuestra Profesion? quisieramos dar eficacia á nuestras palabras capaz de encender en los Ministros Provinciales aquel honroso rubor, y confussion vergonzosa que al paso, que hace conocer el defecto, [illegible] en el loable designio de enmendarlo; pero esperamos en el Señor, que suplirá la nuestra insuficiencia, y moverá los corazones delos Prelados para que se [illegible] con mas solicitud en una causa tan util á la Yglesia, y tan importante á la Religion. Assi lo confiamos de su infinita bondad, y misericordia.

14. Y para que este nuestro precepto, y amonestacion tenga el devido efecto, que deseamos, mandamos á los RR. PP. Provinciales, que con la [illegible] [illegible] respectivas Provincias, remitiendo [illegible] en todos los conventos de sus respectivas [illegible] [illegible], y mandaran, que en cada [illegible] [illegible] se lea una copia de ella [illegible] advertirlo fielmente de ellas, la que quedará inserta en el libro delas Patentes, en la forma que se acostumbra. Dadas en este Nuestro Convento de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, [illegible] dela [illegible], á 16 de Diciembre de 1770. Fr. Antonio Abian [illegible]
Comiso. General.

Por mandado de [illegible]
[illegible] Secretario General.

SH Hasta aqui la Patente de su Rma. sobre cuyo contenido nada se nos ofrece, que añadir por lo que a Nra Provincia respecta; si solamente intimar con rigurosos Preceptos a todos los RR. PP. Guardianes, o sus Vicarios en su ausencia, que si acaeciere, que algun R. P. Comiss.o de Missiones llegasse a algun Convto. de Nra Sta. Provincia a juntar, o alistar Missioneros, no se les permita intimar Patente alguna sea de Nros Rmos. Padres Ministro, o Comiss.o General de Familia, o del Rmo. Comiss.o General de Indias, o del Real Consejo, sin que manifieste el passe del Actual Provincial; y de que no permitan, que algun subdito suyo salga de su Convto. a juntarse a la Mission sin que manifieste Licencia nuestra, o del P. Provincial pro tempore, In scriptis: Y si el subdito insistiere en que se ha de ir, se le pondrá en reclusion segura, a fin de evitar la salida furtiva: y si se le aprehendiere en ella, se le colocará en la Casa de la Disciplina con prisiones para seguridad; y se nos dará aviso de promto. Si a mi Rdo. P. Provl. antecessor, e immediato, y a mi se nos huviesse assistido con el siguien[te] mandato de N. P. Rmo. Comiss.o General de Familia; y huvieramos sabido con la certeza que ahora la muy respetable voluntad del Rey Nro Señor por la seguridad de su Real Secretario, no abrian ido a Indias algunos de los que van de camino, ni nos hubieran tratado los Padres Comiss.os de Missiones con la falta de atencion, y de respecto a nra Canonica jurisdiccion, que nos han tratado. Este es puncto en que tambien confiessa Nro Rmo. P. Comiss.o General ha sido su Rma. vulnerado: pero va para lo venidero queda todo prevenido, procurando todos los RRdos. PP. Guardianes, o sus Vicarios observar lo que se les ordena en estas Letras de N. P. Rmo. y nras. Christo con todos Amen. Dadas en nro Convto. de S. Diego de la Villa de Hynojosa, firmadas de nra mano, selladas con el sello mayor de nro Oficio, y refrendadas de nro Secretº en nueve de Enero de mil, setecientos, setenta y uno.

V. S. Fr. Juan Alfaro Coronado. Por mandado de S. P. M. Rda.

Fr. Juan Franco. Gonzalez
secretº de Provincia

# Patente Convocatoria de N. M. R. P. Fr. Juan Alfaro Coronada para la Congregacion que se ha de Celebrar En el Convto. del Sr. Sn. Diego de la Villa de Hinojosa El dia Veinte y siete de Abril de Este presente Año de 1771.

Fr. Juan Alfaro Coronado, Lect. Jub., ex procurador Gral. de la Curia Romana &a. y segunda vez Mro. Prov. de esta Sta. Prova. de los Angs. de la regular, y reformada observancia del ord. de N. S. P. S. Franco. y sierva &a. A todos los Religiosos y Religiosas de Nra Sta. Prova. salud, y paz en nro Sr. Jesu Christo, y firme Consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber â todos VV. PP. y RR. como acercandose el tiempo prevenido y dispuesto por nrãs Leyes Grales. para la Celebracion del Capitulo intermedio, ô Congregacion Capitular de dhã nrã. Sta. Prova. Nrõ. R.mo P. Fr. Antonio Aban Lect.r Jubilado Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de S. M. por la Real Junta dela Ymmaculada Concep.n, ex Procurad.r Gral, y Comisario Gral de Esta familia Cismontana, no pudiendo asistir su R.ma personalmente â dhõ Capitular Congreso, se sirvio remitirnos sus Letras Patentes, despachadas en Madrid en Veinte y Cinco de Enero del presente Año de mil settecientos, setenta, y Vno, Concediendonos en ellas facultad para Convocar celebrar, y presidir dhã Congregacion Capitular en el Conv.to que nos pareciere Conveniente, señalando para su Celebracion el dia Veinte y Siete de Abril de dhõ Año Y assi mismo nos Concede su Rmã. su plenaria Authoridad, quanta de Derecho se requiere, y es Vso, y Costumbre conceder â tales presidentes, con lo demas que en dhas Letras se contienen, las que Exhibiremos â su tiempo.

Por tanto, Vsando de dhãs facultades, por las presentes, firmadas de Nrã Mano, selladas con el sello mayor de nrõ oficio, y refrendadas de nrõ Secretario, desde luego asignamos para la dhã Celebracion Capitular, nrõ Conv.to del S.r S.n Diego de la Villa de Hinojosa y señalamos el dhõ dia Veinte y Siete de Abril de dhõ año: Para cuia funcion desde aora para entonces citamos, convocamos al dhõ Conv.to y dia â los M. RR. PP. Vocales, que segun derecho y Leyes de la Religion deben ser citados llamados, y Convocados, conviene â saber: A Nrõ. M. R. P. Fr. Fran.co Diaz Lect.r Jub.o P.e de la S.ta Prova de S.n Miguel, y P. mas Antiguo de Esta por Subrogacion: A Nrõ. M. R. P. Fr. Luis Seco de Herrera Lect.r Jub.o y P. Ymmediato; y â los RR. PP. Custodio, y Diffinid.s actuales; â todos los quales y â cada Vno en particular citamos, y Convocamos en toda forma, y segun derecho se requiere, paraque concurran ala asistencia de dhõ Capitulo Intermedio En el Conv.to y dia señaldados: En el que Entraran N. M. R. P. Fr. Luis Seco de Herrera el dia, que le pareciere â su P.d M. R.da y El R. y Ven.e Difinitorio el dia Lunes por la Mañana antes dela Celebracion ô Congreso Capitular. Y si Algunos de dhos RR. PP. citados y convocados, con motivo Vrgente no pudiese asistir â dhã Congreg.n Capitular, nos remita en debida forma testimonio autentico En que conste del Ympedimento, y se queda proceder â las funciones Capitulares con los M. RR. PP. Congregados.

Y por quanto el deseado acierto de todo lo que se huviere de tratar, disponer, ordenar, y proveer en dhõ Cap.o Intermedio lo Esperamos firmemente de la Especial asistencia del Espiritu divino, de sus Soberanas Luces, y Celestiales Ynfluxos: Exortamos, y Encarecidamente rogamos â todos Nrõs. Subditos, y Subditas se presenten, y humillen con rendidas Suplicas ante el trono de la de la Gracia pidiendo â El Señor nos preceda, y Con de que en su nombre, paraque en nrã Congreg.n sea su asistencia infalible; y todo se Comience, prosiga, y finalice â su Mayor Honra y Gloria, Vtilidad Comun, y bien particular de todos los Yndividuos de Nrã S.ta Provincia.

A Cuio fin tambien Ordenamos, y mandamos que en todos nrõs Conv.tos asi de Relig.s como de Religiosas se digan alas Horas, y tiempos que para Este efecto se acos=

tumbre, las Preces, oraciones, y sufragios, que nras Leyes ordenan; y en el dia que dha Congreg.n se celebrare, se cantara a la Hora de Prima con toda solemnidad la Missa del Espiritu Santo, a la que asistan todos, y Comulguen en ella todos los que no fueren Sacerdotes; lo que tambien haran las Señoras Rl.sas y para Executarlo con mayor libertad de sus Conciencias, y Espiritual Consuelo de sus Almas, concedemos que para dho dia puedan Elegir el Confesor que gustaren, y â todos, y â cada Uno de los Elegidos nra authoridad para absolver de los Casos reservados. Y mandamos â los PP. Guard.es que imbien â las Religiosas los Confesores que pidieren, teniendo las Aprobaciones y Licencias necesarias.

Y por Quanto para conseguir lo referido conviene que los Relig.s residan en sus Conv.tos desde aora suspendemos, y anulamos todas las Licencias que huvieremos dados para Visitar, ô para otra diligencia alguna de los Conv.tos; y mandamos â todos los Relig.s que â tiempo de la intimacion de esta nra Patente, se hallaren cumpliendo alguna de dhas Licencias se retiren sin dilacion â sus respectivos Conv.tos de lo que los PP. Guard.es les daran pronto aviso, para que assi lo Executen.

Y Como Uno de los principales puntos, que en la Congreg.n se han de tratar es el Estado En que se hallan los Conv.tos, mandamos â todos los PP. Guardianes dispongan, y formen sus Disposiciones con aquel maduro acuerdo, que mandaron mis Predecesores, y nras Leyes ordenan. Y los PP. Discretos daran su testimonio Jurado, como las mismas Leyes lo previenen; y en caso de Constarles ciertamente que los PP. Guardianes han hecho, ô dejado de hacer alguna Cosa En perjuicio grave del Conv.to nos daran secretamente aviso. Con las Disposiciones Embiaran a la Congreg.n todas las Postulaciones que con intervencion del Sindico, se huvieren hecho para Vender, Comutar, ô, Enagenar algunos generos, ù otras Cosas semejantes. y assimismo los testimonios de los PP. Estudiantes, que acaban la Theologia Escolastica, ô Moral: y de los que han de ser instituidos Predicadores, y Confesores; con las renuncias de los PP. Guard.es â los que desde aora hasta que acaben sus oficios constituimos, y nombramos Presidentes de sus respectivos Conv.tos hasta la llegada de nuebo Guard.n al que Entregaran la Casa en la forma que nuestras leyes disponen. Y los PP. Vicarios de los Monasterios de las Religiosas, que acabaren sus Empleos, luego que los nuevos Vicarios tomaren posesion de ellos, se retiraran â los Conv.tos â donde pertenecen, en donde seran moradores hasta nuebo ord.n Nuestro.

El ord.n con que se han de conducir las Disposiciones de los Conv.tos es el siguiente: El Conv.to de S.n Antonio de Sevilla pondra las suias En el de la Algaba, Este las de S.n Antonio con la suia en el del Monte: Este la suia con las dhas En el de Agua S.tas Este con la suia las pondra todas en Loxa: El Conv.to de Peñaflor, y el de los Angeles pondran la suias en el de Palma: Este en el de la Campana, Este pondra Estas con las suias en el Conv.to de Loxa: Este las pondra todas en Constantina: Este En el de Cazalla: Este en el de Gualcanal: Este en el de Fuenteobejuna: y Este en el de Hinojosa, en el que Entraran en el dia del Domingo antes de la Congreg.n que es el di Veinte y Dos, y se Entregaran â nuestro Secretario.

Y esta Nra Patente leida en plena Comunidad, y Copiada en el Libro de las Actas se remitirá de Convto. en Convto. por el ordn. que lleva al margen, y desde el ultimo se nos remitirá, para que nos conste de su intimación: Christo con todos Amen. Dada en nro Convto. del S.r S.n Diego de la Villa de Hinojosa en ocho de febrero de mil settecientos setenta y un Años.= V. S. Fr. Juan Alfaro Coronada Nro Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. fr Juan Fran.co Gonzalez secre de Prova. =

## Patte. de N. R.mo P. Comiss.o Gen.l Fr Antonio Abian

Fr Juan Alfaro Coron.a Lect.r Jub.o Gl Procur.r Gen.l en la Curia Romana P. Actu.l dela Orden y Seg.da vez Minro Prov.l de esta Santa Prov.a delos Ang.s y siervo de todos los Relig.os y Relig.as de ella nra Santa Prova assi Prelados como Subdtos. Salud y Paz en N. Sr Jesuchristo.

Hacemos saber a todos VV. PP.s y RR.s como en este Corr.te inmediato hemos recivido una Carta de N. R.mo P. Fr. Anto. Abian Lect.r Jub.o Doct.r en Sag.da Theogia Theologo dela Mag. C. en la Real Junta p.r la Immaculada Concep.n y Comiss.o Gen.l de esta Fam.a Cismontana, con una Patte. adjunta cuyo tenor es el siguiente=

Fr Antonius Abian, Lector Jubilatus, Sacrę theologię in Academia Cęsaraugustana Doctor, Catholicę Majestatis in Regali Congressu pro Immaculata Conceptione theologus, Ex Procurator Generalis Ordinis S. P. N. Francisci, et in hac Cismontana familia Comissar. Gener. et Servus. /

Universis PP. fratribus, et Sororibus, tam Superioribus, quam subditis, hujus nostrę Cismontanę familię salutem in Domino=

Notas vobis facimus, atque hisce nostris Encyclijs in lucem producimus, Apostolicas Literas in forma Brevis, quas per Ministerium Status Catholici Regis Nostri, ad Nos directas, accepimus, quibus SS Dominus Noster Clemens Papa XIV. Generalem Congregationem hoc anno, Mense Maij, secundum Ordinis nostri statuta celebrandam, dispensare, et in Comissarij Gener. officio nostram parvitatem, nosque in predicto munere Administros ad subsequens Trienium et usque ad Celebrationem proximi futuri Capituli Generalis continuare, dignatus, quemadmodum alias sepius nos iam fecerat obli

obtinuit, quarum tenor est, ut sequitur= Extra Inscriptio= Dilecto filio Antonio Abians ordinis fratrum Minorum S. francisci, de Observantia nuncupatorum Professori; Intus vero= Clemens Papa XIV. Dilecte fili Salutem et Apostolicam benedictionem. Religionis zelus, vitæ ac morum honestas, aliaq. laudabilia probitatis, et virtutum merita, super quibus apud nos fide digno comendatis testimonio, Nos inducunt, ut tibi reddamur ad gratiam liberales. Exponi siquidem nobis nuper fecit Carissimus in Christo filius noster Carolus Hispaniarum, Rex Catholicus, quod cum Congregatio Generalis in familia Ultramontana, ordinis fratrum Minorum Sancti francisci, de Observantia nuncupatorum pro electione alterius Comissarii iuxta literas Apostolicas felicis recordationis Benedicti Papæ XIV prædecessoris nostri, et ordinis prædicti constitutiones, auctoritate Apostolica confirmatas, proximo Anno M.D.CC.XXI habenda sit, idem Carolus Rex, te, qui, ut ipse asserit frater expresse professus dicti ordinis existis, [illegible] in Capitulo Generali ordinis hujusmodi, anno M.D.CCLXVIII [illegible] [illegible] [illegible] in dicto officio [illegible] [illegible] Celebratum tibi Canonice demandatum adhuc exercere pergis, in dicto officio [illegible] Nobis confirmari plurimum desiderat. Nobis propterea humiliter supplicari fecit, ut in præmissis opportune providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur ipsius Caroli Regis votis in præmissis, quantum cum Domino possumus, favorabiliter annuere, teque specialis favore Gratiæ prosequi volentes, et a quibusvis Excomunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis Censuris, et pœnis a jure, vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum præsentium tantum consequendum harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, [illegible] [illegible] Congregationis Generalis te, et alios officiales in suis [illegible] respective muneribus, tibi inservientes in tuo Commissariis, ac eos in suis respectivis officiis, ad trienium, et usque ad proximum Capitulum Generale ordinis hujusmodi anno M.D.CCLX. celebrandum, cum omnibus, et singulis prærrogativis, præeminentiis, facultatibus, auctoritate, privilegiis, Gratiis, et indultis, ac honoribus, et oneribus solitis, et consuetis, auctoritate Apostolica tenore præsentium Confirmamus, tibique, et illis, iidem Comissariis, ac eorum respectiva officia ad trienium, et usque ad celebrationem Capituli Generalis [illegible] ordinis adie, qua Congregatio Generalis hujusmodi habenda fuit [illegible] proxrogamus, extendimus, et ampliamus. Mandantes propterea in virtute Sanctæ obedientiæ, ac sub indignationis nostræ, aliisque arbitrio nostro imponendis pœnis, omnibus, et singulis ordinis prædicti Superioribus, fratribus, et personis, cæterisq. aliquo [illegible] [illegible] ut te in Comissarii hujusmodi actis [illegible] in suis [illegible] [illegible] præsentium [illegible] [illegible] respective officiis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tibique in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et assistant, respective. Sic decernentes, easdem præsentes literas [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmus, validas, et efficaces existere, et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, ac tibi, et illis in omnibus et per omnia plenissime suffragari [illegible] quoscumque Judices ordinarios, et Delegatos, etiam [illegible] [illegible] in præmissis [illegible] judicari, et definiri debere, ac irritum et inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus ipsius Benedicti prædecessoris, aliisque Constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, necnon dicti ordinis etiam Juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et Consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium præmissorum, quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores [illegible] pro plene et sufficienter expressis, ac de verbo, ad verbum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in suo robore permansuris ad præmissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus. Cæterisque in contrarium quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris. Die XIV Novembris, M.D.CC.LXX. Pontificatus nostri anno secundo= D. Card. Nigronus. Quas in forma brevis litteras; Senatus Regius admisit, atque

Generalimi [illegible] ciner[illegible], et ex in transumpto testimonio pate facimus, et seorsim patrio, in quo exaratum [illegible] pertugamus. = Habiendose [illegible] [illegible] del Consejo el citado Breve de su Santidad, y lo expuesto por el Señor Fiscal por Decreto que proveyeron en veinte de este mes, concedieron el passo al citado Breve, y mandaron se entregase ala parte interesada. Madrid y Diciembre veinte y dos, de mil, setecientos y setenta. = Ignacio de Ygarida.

Praesens Copia ex transumpto autentico de Alma Urbe transmisso atque in hoc generali ordinis Tabulario existente, ad quod me refero, extracta est, et similiter ex Archetypo a supremi Curie Scriba, ad N. Rmum Comissarium Generalem misso exographum scripsi, cum quibus fideliter collatis in omnibus concordant, et in fidem veritatis subscribo, sigillo que minori officii communio in hoc Regali Conventu S. Francisci Matritensii die 25 Martij, 1771 = Fr. Dyonisius Castillo Secretarius Genera. Ordinis.

Cum autem in huyus Cismontane Seraphice familie regimine Confirmatos, et Continuatos Nos, SSmi. Domini nri. providencia voluerit, humilitas nra., etsi ab initio tanti honoris [illegible] [illegible] formidaverit, [illegible] [illegible] in progressu [illegible] [illegible] [illegible], maxime cum tantis causis, [illegible] [illegible] munere fungimur, crediderimus acreverit, ut sic ternice alias sufficie[illegible], illud portare queat, nihilominus in familie, Religionis, Catae. Maiestatis, et SSmi. Domini nri. obsequium humeros [illegible] imbecillos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] strenantes, atque vestre [illegible] solicitudinis adminiculo confidentes, denuo suponimus, et ut tanto muneri cumulatius respondeamus literas imprimis a R. P. N. [illegible] Genli. initio sui officii in ordinem datas, vobis magnopere comendamus, atque illa D. Petri Apostoli aurea verba veluti totius perfectionis compendium in memoriam revocamus: Animas vestras castificantes in obedientia Caritatis, in fraternitatis amore, simplici ex corde invicem diligere attentius. Nam cum quaelibet Regula seu spiritualis vivendi ratio, qua perfectionis studiosi, ad virtutis apicem [illegible], instrumentum sit, sive medium, ut facilius charitatem sine qua nihil prodest possideant, omnes necessario omnes que vires ad huius maxime virtutis habitum asequendum intendere oportet. Ideirco Superiores omnes provinciales possimus, ut cum eorum subditis, charitate, benignitate atque spiritu lenitatis se gerant eorum spirituali profectui, et ordinis honori consulendo; quod si frater aliquis puniendus, vel emendatus sit, necesum est, ut superior prae oculis habeat questionem illam a nro. Ludovico de Ameno ingenio se excitatam atque doctissime decisam videlicet: an expediat magis paternaliter quam iudicialiter punire? in cuius resolutione interalia [illegible], illud memorat D. Ambrosii effatum: Dum justo amplius irascimur Et volumus aliena coercere peccata graviora committimus. Quid plura? nonne D. Paulus primis fidelibus perfectioni evangelice vacantes, Spiritu Do. aflatus dicebat: Ad verecundiam vestram dico. Sic non est inter vos sapiens quisquam, qui possit iudicare inter fratrem suum? Sed frater cum fratre judicio contendit? misera quidem ex his contentionibus fit Religionis conditio, atque deplorabilis status, etenim eius maculae [illegible], et ignominie secularibus nudantur, ex qui devotione erga nram. Religionem [illegible] aflecti, optimam de ipsa habebant opinionem, audientes talia intra Claustra perpetrari, bonam [illegible] existimationem conceptam amittunt. Utque [illegible] ne [illegible], Jurgia et discordie, que nostre familie fedissimam maculam aspergunt nunc, cum satius erat, eis cum silencio mederi, extra septa in posterum egrediantur, consulant superiores et subditi Charitatem quae paciens est, benigna est, non agit perperam non emulatur. &c.

(Interim pro incolumitate SSmi. Domini nri. Nostri Catoci. Regis, Eminentmi. Protectoris, pro exaltatione nrae. Catae. fidei, heresum extirpatione Christianorum Principum unione, pace et concordia, necnon pro incremento N. S. Religionis, eiusdemque presentibus necessitatibus preces indesinenter ad Deum fundite. Volumus denique et exprese mandamus omnibus Provinciarum et Custodiarum Pletis ut has nras. literas quam primum acceperint per omnes, ac singulos sue iurisdicionis Conventus (earundem in libro Coni. relicto fideli transumpto) edicione,

et enunciare faciant de quo cis cura erit nos reddendi certiores. Datis in Lo. nro S.ti Patris Fran.ci Matri.s Conv.tu die vigesima sexta Marcii anni D.i 1771.

Fr. Antonius Abian Com.s Gen.s

De mandato S.P. R.mi Fr. Dionisius Castillo Sec.s Gen.s Ordinis.

Hasta aqui la patente de N.ro R.mo P. Com.o Gen.l cuia execucion mandamos q.e con toda exactitud se observe: y ordenamos a todos los P.P. Guar.s hagan saber esta Patente en todos los monasterios de Religiosas de su distrito. y esta Patente copiada en el libro de las Actas como su R.ma lo ordena se despachara de Conv.to en Conv.to por el Orden puesto al margen; y desde el de Jarandilla se nos remitira para q.e const. de su intimacion fuera de Corres para evitar gastos. Dados en este nro Conv.to de S.t S.n Diego de la Villa de Hinojosa, firmados de nuestra mano, sellados con el sello maior de nro oficio y refrendadas de nro secret.o en quatro dias del mes de Abril de mil set.s setenta y uno.

V.S. Fr. Juan Alfaro Coronado nro P.l

Por mandado de su P. M. R. Fr. Juan Fran.co Gonzalez Sec.o de Prov.a

---

## Patente de N. M. R. P. Nro Prov.l Fr. Juan Alfaro Coronado

Fr. Juan Alfaro Coronado Lector Jubilado [illegible] de esta Padre actual de toda ella y segunda vez Min.o Prov.l de esta Prov.a de los Angeles de la Reg. y Rigurosa observ.a de N. S. P. S. Fran.co y siervo de todos los Relig.os y Religiosas de toda esta nra S. Prov.a salud y paz en N. S. Jesu Christo.

Aviendo se dignado la Divina Mag. de darnos su copiosa Bendición para q.e toda nra Congregación se haia Celebrado con una verdadera paz, union de animos sin otra mira q.e la Justicia distributiva servicio de Dios interes de los Conv.tos y edificación de los pueblos; lo hacemos notorio a todos V.V. para su y lib. a fin de q. les conste q.e la tabla de oficios y ministerios fue acordada con madura reflexion y en ella (salvo tres Lecturas de Moral q. de ellas hemos pro veido p.r nra legitima facultad a proporcion de la necesidad de los tres Conv.tos) nada se puso q. no [illegible] de unanime convenimiento del V. y V. D.io q.e [illegible]

A quien yo con nimia [illegible] prolixidad insté, y con ruegos eficaces obligué a q.e se tomasen el trabajo de decidir con votos secretos por calculos blancos y negros aquellos ministerios q.e segun Leies se determinan, los votos locales y no [illegible]

q. todo esto con la mira de q.e no fuese yo responsable en el D.o Tribunal: y para mas solidar esta Justificacion observarè àla letra las leies sino alabar ni vituperar alos sugetos antes de borarlos; y q.e se borase empezando desde los menores R.R. P.P. Vocales. Aora puedo decir Testimonium mihi perhibente conciencia mea. q.e de persona à persona aninguna aborrecia, à ninguno deje de amar y q.e qualquiera q.e se queje de mi tenga entendido q.e debe dar primero un repaso interior cerca de su procederes y sino esta obcecado de su amor propio hallarà q.e se pulsan acciones y obras mui acreedoras à q.e la S.ta Prov.a sacuda sus golpes y espere à q.e bolvamos sobre si se agan acreedores al favor.

No p.p. P.P. y Herm.s mios no dicen la libertad para no perder el gusto, el paseo, la entrada, el comercio, el desahogo la dezverguenza con los Prelados q.e los amonestan y dicen quasi rationem pro Animabus tuis reddituri con el ansiar q.e los honores y ministerios despues no seles nieguen: repaso interior, buelbo a repetir, y se hallaran convencidos de aquella fuertissima reconvencion del Apostol: contra pasi estis sine causa? bebamos comamos tiempo tenemos de q.e se nos humille por la Religion. No puede ser, No puede ser p.r q.e en este mundo todo llega a bajarse: y desdichados de aquellos q.e se van al otro mundo riendose de sus libertinosos procederes sin haver experimentado los re veses y golpes saludables los trabajos y desgracias mui sensibles decia un S.n Ambrosio a su Diacono q.e le acompañaba en la visita de su Arzobispado. por tanto yo vos Judices estis: paso a intimar los sabios y mui oportunos Decretos del V.o y Ven.ble Diff.o

## 1.o Decreto

Aviendose leido un memorial, q.e presentaron los Herm.s Religios. legos en el q.e suplicaban se observase el Ceremonial de N. S. Prov.a sobre la presedencia q.e deven tener asi en Comun, como en el De profundis sobre todos aquellos q.e no estan Ordenados in Sacris: examinado p.r el R. y Ven.ble Dif.rio declaro q.e pedian de Justicia; y mando se observe n.ro Cerem.l aplicando N. M. R. P. Prov.l las penas con rigor alos transgresores.

## 2.o Decreto

[illegible] de estar repetidam.te mandado p.r los M.R. y V.s Difinitorios antes q.e [illegible] sas [illegible] segun la Rubrica del Misal [illegible] y no teniendo [illegible] el poco caso q.e han hecho [illegible] algunos [illegible] manda el [illegible] presente q.e se observe a d.ha costumbre tan antigua en N. S. Prov.a [illegible] en las Misas las vinagrillas bajo las penas q.e à arbitrio de N. M. R. P. Prov.l impondra con rigor alos transgresores.

## 3.o Decreto

En atencion a la nueba traslacion del Conv.to de N. S.a [illegible] de la Villa de Cantillana por orden real mandada y executada [illegible] antigua [illegible] siendo preciso, y reflexionando con la debida [illegible] todo el D.o [illegible] la precisa terminacion de lugares de Guardiania q.e [illegible] leies pertenecia alos Conv.tos de N. S.a de Aguas S.tas y S.n Fran.co del Monte [illegible] con todas sus facultades q.e hasta q.e en adelante la S.ta [illegible] en su [illegible] Conv.to determinar [illegible] se observe ala letra p.r los P.P. Guard.s alos dos Conv.tos de N. S.a S. Fran.co de la Villa de Cantillana y N. S. de Aguas S.tas la asignacion siguiente de lugares [illegible] q.e [illegible] Conv.to [illegible] de Cantillana la misma Villa la de [illegible]:

Al Convto de N. Sa de [illegible] las Villas de Burgillos [illegible] Almendral [illegible] S.ta [illegible] y otro qualquiera [illegible] q. [illegible] y se le [illegible] q. [illegible] la observancia [illegible] aplicando a los transgresores [illegible] las penas convenientes. /

Hasta aqui los Decretos de la [illegible] Difinitorio q. [illegible] convenientes [illegible] [illegible] q. aqui no es congruente transcribirlos porq. [illegible] observancia p. estar ya mandados en otros Difinitorios [illegible] [illegible] en los [illegible] [illegible] a lo execute.

[illegible] principalmente de los tres Decretos [illegible] R.R. P.P. [illegible] Convtos y [illegible] de Coro q. [illegible] han de hacer observar [illegible] Religiosos Legos [illegible] los q. no estan ordenados de Ordenes mayores. [illegible] se sentaran en los Re ligiosos Legos [illegible] Sagrada [illegible] de Sagradas Reliquias han de preceder tambien se gun su antiguedad, y haviendo de [illegible] Juniores [illegible] [illegible] [illegible] con el [illegible] Lego q. [illegible] al [illegible] Religioso Lego q. [illegible] con los Novicios y [illegible] q. [illegible] sin [illegible] [illegible] [illegible].

Lo q. [illegible] los Religiosos Legos [illegible] [illegible] y Procesiones [illegible] y [illegible] [illegible] Candelas [illegible] y adoracion de Reliquias [illegible] de procesion [illegible] la Comunidad [illegible] [illegible] estado [illegible] [illegible] [illegible] los Religiosos Legos [illegible] [illegible] Comunidad [illegible] el acto de Comer en Refectorio no es [illegible] de Coro [illegible] Religiosos Legos [illegible] Novicios [illegible] [illegible] Comer [illegible] los Religiosos Legos [illegible] [illegible] La Caridad [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

[illegible] dela S.ta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dela S.ma Comunion p.a [illegible]
[illegible] y [illegible] delos [illegible]! Mando p.r S.ta Obediencia alos Relig.s [illegible] y [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] p.a el [illegible] delos [illegible] q.e
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. /.

[illegible] dela [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sacramentado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Avergüenzense los P.es Guard.s y Vicarios [illegible]
ños con el S.mo Sacram.to. A los P.P. Vicarios delas Religiosas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] dela Comida y bebida [illegible] lo q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible] con el S.mo Sacramento. Como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]: Sicut [illegible] [illegible] sicut [illegible]?

Sobre el Decreto del [illegible] m.to delos pueblos alas [illegible] de N.s
[illegible] [illegible] N. C. P. D. [illegible] de Castellano, digo lo ~~primero~~ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] se ha de observar [illegible]; y q.e [illegible] los Rel.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre los [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] el q.e no puede estar en [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e no se [illegible]
[illegible] [illegible]: N. R. P. P.es delas Religiosas [illegible] V. P. P. P. y R.R. [illegible]
[illegible] cumplim.to [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de S.tas Religiosas [illegible] [illegible] [illegible]
uno de ellos. [illegible] p.a [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] leña ó [illegible] dentro del Monasterio con [illegible] q.e tiene el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Jesu Christo. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] a todos los Relig.s } [illegible] [illegible] de N. R. [illegible]
[illegible] [illegible], P.P. Guard.s y Madres [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible]
[illegible] por el [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algun particular q.e lo
[illegible]. Lo q.e [illegible] [illegible], si fuere Religioso [illegible] [illegible] P.e Guard.n q.e [illegible]
participe; y si fuere Religiosa ala R.da M. Abadesa q.e [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] las oraciones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] N.ro [illegible] leida en pleno Com.o
y copiada en el libro delas Actas se despachará de Conv.to en Conv.to y en el ultimo para
q.e nos [illegible] [illegible] [illegible] hasta la Visita. [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] en este N. Conv.to de [illegible] [illegible] Hinojosa en ocho dias del mes de [illegible]
de mil set.s setenta y un años...

J. S. Fr. Juan Alfaro Coronado
Min.o Prov.l

Por Mand. de su P. M. R.
Fr. Juan Fran.co Gonzalez
Secret.o de Prov.a

Pat.te de N. R.mo P. Comis.o Gen.l Fr. Antonio Abian p.a Orden Real

Fr. Juan Alfaro Coronado Lect.r Jub.do ex Procur.r gen.l de la Orden Relig.e actual de ella segunda vez Ex.mo Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles y siervo &c. A todos los Religiosos y Relig.as assi Prelados y Pre.das como Subd.tos y Sub.tas de n.ra S.ta Prov.a Salud y paz en N. S. Jesu Christo. Hacemos saber a VV. VV. PP. y RR. como hemos recibido carta de N. R.mo P. Fr. Antonio Abian Lec.r Jub.o Dr. en Sag.da Theol. ex de su M. p.a la R.l Junta de la Inmacu.da Concepcion ex Proc.r Gen.l y Com.o Gen.l de esta familia Cism.a de N. S.to P. S.n Fran.co con una pat.te de Junta cuio tenor es como se sigue.

Fr. Antonio Abian Lec.r Jub.do Doc.r en Sag.da Theol.a Theo.o de S. M. p.a la R.l Junta de la Inmac.da Conce.n ex Proc.r Gen.l y Com.o Gen.l de esta familia Cismon.na de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c. A todos los Relig.os y R.as assi Prel.os y Prel.as como Subd.tos y Sub.tas de N. Jurisd.n en los Reinos de España y America Salud y paz en N. S.r Jesu Christo. Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como hemos recibido una Carta del Rei N. S.r (Dios le g.de) q.e es del tenor siguiente

El Rei.

R. y Devoto P.e Comi.o Gen.l de la Orden de S.n Fran.co de Asis. Continuando [illegible] viendo sus piadosas bendiciones sobre mi Persona, y mis Reinos, se halla la Princesa [illegible] y mui amada Nuera y Sobrina en el quinto mes de su preñado; y deviendo p.r tan singular beneficio al Omnipotente la mas rendida accion de gracias, y dirigirle al mismo tiempo los mas eficazes votos con ruegos y suplicas p.a q.e se digne continuar a la Princesa un preñado feliz y dichoso alumbram.to os encargo q.e a este importante fin dispongais se hagan rogativas publicas y secretas en los Respectivos Conv.tos de N. Orden, segun se hubiere acostumbrado en ocasiones semejantes. Como lo espero de v.ro Zelo, y q.e me dare p.r servido. De Aranjuez a 26 de Junio de 1774. Yo el Rei.

Por mandado del Rei N. S.r Nicolas de Mollinedo

Y siendo tan de N. oblig.n implorar el auxilio de la Div.na Mag.d para los fines en la R.l arriba expresados, y atendiendo al mismo tiempo a la singular piedad y [illegible], cong.e ama S. M. C. a todo el Orden de N. P. S. Fran.co para evitar la nota de ingratitud, Ordenamos, y mandamos, q.e luego q.e sean recibidas estas n.tras letras en todos los Conv.tos de n.tra Jurisd.n se saque el Claustro p.r espacio de ocho dias cantando la letania de N.a S.ra y terminandola con la antifona y oracion de la Puri. Conc. y q.e al m.mo todos los dias despues de Visperas y Laudes se digan los Gozos de S.n Antonio de Pad.a y S.n Pasqual y esto hasta tanto q.e su Alteza R.l la S.ra Princesa se halle desembarazada, y encargamos a todos los Relig.os y Relig.as q.e en sus particulares oraciones y exercicios hagan presente al S.r esta necesidad como tan [illegible] a toda la Monarquia. Y para q.e esta [illegible] q.e esta N. pat.te se lea en plena Com.d y se [illegible] assentando en el libro de las patentes [illegible] la forma q.e se acostumbra, [illegible] PP. Prov.les nos remitan testimonio autentico de haverla intimado en los Conv.tos de su cargo. [illegible] Conv.to de S.n Fran.co Casa grande de Madrid, firmadas de mi mano [illegible] con el Sello ma.r de N. Oficio y refrendadas de N. Secr.o a 7 de Julio de 1774.

Fr. Antonio Abian Com.o G.l

Por mandado de S. P. R.ma Fr. Dionisio Castillo S. Gen.l

Y Haviendo [illegible] la Pat.te de su R.ma y por lo q.e a nos toca [illegible] juicio [illegible] los medios q.e nos asisten para practicar puntualm.te q.to en ella se nos manda p.r su R.ma ordenamos con todo rigor, se practique puntualm.te q.to en ella se expresa, [illegible] dos Conv.to en Conv.to p.r el orden [illegible] alguno [illegible]

mo Conv.^to ^nos ^resolviera p.^a hacer saber a su ^Ilma ... ma pronpta obed.^a Dadas ... N. Con. de la Villa de Hinojosa en once dias del mes de Agosto de mil set.^s set.^ta y uno, firmadas de nra ... mano, selladas con el sello mayor de N.^o oficio, y refrendadas de nro Sec.^o

V. S. Fr. Juan Alfaro Coronada — Por mandado de su P. M. R. Fr.
Ministro Prov.l — Juan Fran.^co Gonzalez Sec.^rio de Prov.^a

# Patente de Nro. R.^mo P.^e Comm.^o G.^l Fr. Antonio Abian =

Fr. Juan Alfaro Coronada Lect.^r Jub.^o &.^a Ex Procurador Gral de toda la Ord.^n En Roma, Padre actual de toda la misma Ord.^n y segunda Vez Mro. Prov.al de Esta S.^ta Reformada Prov.^a de los Angeles, observ.^a Regular de la Ord.^n misma de N. S. P. S. Fran.^co y siervo &.^a â todos los Relig.^s y Religiosas de dha nra. S.^ta Prov.^a, asi Prelados, Como Subditos salud y paz En Nro S.^r Jesu-Christo =

Yntimamos â todos VV. PP. y RR.^s la Patente siguiente de Nro R.^mo P.^e Fr. Antonio Abian, Lect.^r Jub.^o Doctor Theologo, y de su Mag.^d Catholica en su Real Junta por la Ymmaculada Concep.^n Ex Procurador Gral de toda la Orden En Roma, y Commissario Gral Electo segun la Bula de la Union En toda esta familia Cismontana, la qual Patente hemos recibido En este Correo; y es del tenor, que sigue ala Letra. =

Fr. Antonio Abian Lect.^r Jub.^o Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de S. M. por la Real Junta de la Ymmaculada Concep.^n Ex Procurador Gral de Curia, y Comm.^o Gral de esta familia Cismontana de N. S. P. S.^n Fran.^co y siervo &.^a =

A todos los RR. PP. Provinciales, Guard.^s Abadesas, y demas Religiosos, y Religiosas de estos Reynos del Continente de España sugetos â nra obediencia, y Jurisdiccion salud y paz en Jesu-Christo = Hacemos saber â VV. PP. y RR. como se nos ha dirigido nuevamente por medio del S.^r D.^n Nicolas de Mollinedo Una Carta orden del Rey Nro Señor, que Dios Guarde del tenor siguiente = El Rey = Reverendo, y devoto P.^e Comm.^o Gral de la orden de S.^n Fran.^co de Asis: Hallandose la Princesa mi mui Cara, y amada Nuera proxima â entrar en los Nuebe meses de su preñado, y siendo tan debido el Justo reconocimiento â la Divina Misericordia, por tan singular Beneficio, tributando â Dios las mas devotas, rendidas gracias, è implorar al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas Piedades, y que le conceda Un feliz parto: os ruego, y Encargo, que â este importante fin dispongais se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y Generales en las Yglesias de Vuestra orden en la forma acostumbrada, como lo Espero de Vuestro Zelo, de que me dare por servido. De S.^n Yldefonso â 23 de Agosto de 1771. = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.^r Nicolas de Mollinedo =

Y siendo tan de nra oblig.^n condescender â las piadosas, y devotas suplicas de S. M. Catholica, ordenamos, y mandamos, que los RR. PP. Provin.^s En cada Uno de los Conv.^tos de sus respectivas Provas. asi de Religiosos, Como de Religiosas, hagan Cantar Una misa solemne En alabanza de la Purisima Concep.^n y pasar Claustro todos los dias despues de Nona, hasta que haya acaecido el feliz alumbramiento, que se Espera, Cantando la Letania de Maria SS.^ma terminando la Procession Claustral con las oraciones de la Purisima, de S.^n Antonio, y S.^n Pasqual Bailon, y En las oraciones particulares de los Relig.^s y de Comm.^d se dè gracias â el Señor por el Beneficio que se ha dignado dispensar ala Casa Real, y se le suplique, que Usando de

su misericordia se digne continuarle hasta su perfeccion. =

Y paraque este nuestro mandato tenga el debido efecto, que deseamos mandamos â los RR. PP. Provin.^s que con la brevedad posible le intimen en todos los Conv.^tos de sus respectivas Provas. remitiendonos testimonio autentico del recivo, è intimacion de estas nuestras letras patentes, y mandaran, que en todos los Conv.^tos se haga vna Copia de Verbo ad Verbum fiel mente de ellas, la que quedara incerta en el Libro de las Patentes en la forma que se acostumbra. Dadas en este nño Colegio de S.^n Roque de Calamocha firmadas de Nra. mano, selladas con el Sello Mayor de nño. officio, y refrendadas de la de nño. secretario en 2 de Septiembre de 1771. = fr. Antonio Abian Comm.^o Gral. = P. M. de S. P. R.^ma Fr. S.^n Antonio de Madrid. Secret.^o Gral. =

Hasta aqui la Patente de Nro. R.^mo Padre Comisario Gral. alaqual debemos En Conciencia dar literal Cumplimiento, segunque su R.^ma nos manda: y por Evitar inteligencias caprichudas declaramos que estas ordenes de su R.^ma son distintas de las passadas antecedentes immediatas, que aun giran por nña S.^ta Prova. y Copiada Esta Patente en el libro de las Actas como ella manda se despachara de Conv.^to en Conv.^to segun el orden del margen, y desde el Vltimo se nos remitira â este de Hinosa, en donde dexamos orden de loque se ha de hacer paraque Conste â Nro. P.^e R.^mo de su intim.^n Dattis en este nño. Conv.^to de S.^n Diego En Hinosa en Veinte, y tres de Septiembre de mil settecientos, y settenta, y vn años. =
P. S. Fr. Juan Alfaro Coronado Nro. Prov.al = P. M. de S. P. M. R. Fr. Juan Fran.^co Gonzalez Secrett.^o de Prova. =

[illegible]

Fr. Juan Alfaro Coronado Lec.^r Jub.^o P.^e actual de la Orden, y Provin.^l [illegible] en la Romana Curia [illegible] [illegible] Jesu Christo = [illegible]

Hacemos [illegible]

[illegible]

El Espiritus.^to [illegible] Angeles [illegible] el especial beneficio q. ha Rabido en el [illegible] se den grac.^s â Dios [illegible] felizm.^te [illegible] Nuestra [illegible] esta suplica, ordenamos â V.^s [illegible] manda [illegible] Relig.^s como de Puebl.^os [illegible] Claus.^o Cant.^do [illegible] Como le suplico en este [illegible]

de Cariñena en 7 de Oc[illegible] de 1[illegible] [illegible] Siendo [illegible] [illegible] Autor [illegible] [illegible] Com.° Gen.l = [illegible]

O Hasta aqui la Cont.a Orden de N. R.mo P. Com.o G.l la qual mandamos con la au[illegible] [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] [illegible]
tal como es [illegible] se [illegible] de Conv.to en Conv.to [illegible] el Orden del margen y [illegible]
[illegible] en obedecer [illegible]
[illegible] [illegible] Dado en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

F. U. [illegible] [illegible] Comisario [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] y custodia [illegible] Prov.a de Andalucia y Castilla, [illegible] Com.o [illegible]
[illegible] en la Curia Rom.a [illegible] Gen.l [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y bajo el [illegible] que era [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y lleno de satisfaccion de todo el Orden Serafico de sus Prelados Generales y de todos su[illegible]
[illegible] bellas Potes cong.e le havia favorecido el Cielo [illegible]
[illegible] [illegible] el extremo: [illegible]
[illegible] Emision de las [illegible] cong.e le apraciaban, eran luces cong.e [illegible]
[illegible] llevandolo selo a la vida Eterna, y no dejo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los Difuntos, para q.e sean sueltos de la penas q.e le hacen [illegible] antes de entrar [illegible]
[illegible] y asi [illegible] [illegible] N. S.r [illegible]
[illegible] la honrra q.e dio [illegible] esta [illegible] y
[illegible] Correspondencia.

Tuvo pues [illegible] Prelado y Pastor y estando presentes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Vicario q.e la gobierne, se executo asi, [illegible]
[illegible]
[illegible] la eleccion, dia [illegible] del Corriente Mes de [illegible], que eligieron

[illegible] los RR. PP. de [illegible] [illegible], y Confesso el [illegible] [illegible] Nuestro S.r [illegible]

[illegible]; lo q.e pareciese a VV. PP. [illegible] y RR. [illegible] la [illegible]

[illegible] Provincia [illegible] [illegible] [illegible], q.e me [illegible], y la [illegible]

q.e me Crucifica; pues con la dignidad de la Prelacía estan unidos los trabajos, y [illegible] q.e [illegible]

q.e con [illegible] [illegible] [illegible] Cargos, y [illegible] [illegible] latemen.

Bien [illegible], q.e me amenazaba este golpe, y no se si lo hubiera sentido menos, si no lo hubie

[illegible] previsto: [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] q.e [illegible] [illegible], y no eran los de menor

consideracion, mi inutilidad, [illegible], y [illegible] para llevar la Cruz, y el q.e no podia

[illegible] [illegible] [illegible]; pero al mismo tiempo consideraba circunstancias, q.e me obligan

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en las manos de Dios, confiado

en lo suabe de su [illegible] q.e ninguno ha confiado en su Bondad, y ha sido Confundido. Asi lo

hice resignado, y admiti la Cruz, y [illegible] [illegible] q.e no [illegible]

bien de la [illegible] mi Madre, con esperanza q.e de ella me vendra el auxilio, y Suficiencia,

p.a q.e llene el Ministerio, afirmando a todos, q.e no tuviendo, ni he tenido pensamientos [illegible]

[illegible] [illegible] y Caridad, con el concurso q.e [illegible], y autoridad de [illegible] esta

[illegible] [illegible] [illegible], q.e [illegible] necessario, tenga la [illegible] buena p.a q.e

[illegible] [illegible], como en semejante [illegible] dijo el Gran [illegible] S.n Geronimo: *[illegible]*

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ch.o [illegible] [illegible] del hombre de su Padre, a los

[illegible] [illegible] Madre, [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] la union de [illegible] [illegible] el Orden de los

[illegible] [illegible] Dios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Cautiverio en q.e me hallo gobernare la familia, q.e se me ha

[illegible], q.e [illegible] VV. PP. RR. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la Cruz; pero no me [illegible], q.e [illegible] [illegible], ni mucho tiempo [illegible] de dar cuenta a [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] Christo [illegible] [illegible] [illegible]

p.a [illegible] su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible]

ra, para llenar la Obediencia, q.e dixo, siempre es Christo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Siglos de los Siglos: [illegible] contemplata, q.e en los ultimos tiempos, y [illegible]

[illegible] de su preciosa vida, en la Cruz, y quando los tormentos y aguas de la tribulacion [illegible]

[illegible] hasta lo profundo de su Alma, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Prelacia y la Obediencia a su Eterno Padre: [illegible] Madre y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], dispuso con admirable prov.a qual Caxia en el incomparable amor, q.e las [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] *[illegible] est:* con q.e lleno sus misterios, y el fin de la Mision, p.a q.e [illegible]

[illegible] embiado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con la abundancia de su bendicion, y [illegible] q.e falta el Camino con los pasos mas [illegible]

[illegible] q.e llenando el Ministerio q.e me se ha encomendado [illegible] [illegible]

... satisfaccion, y plenitud de: Consumatum est.

Sabida [illegible] de V. P. P. [illegible] [illegible] de S.n Pablo [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de V. P. P. y Abb.d en Christo Jesus N. S.r [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] N. C. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible], y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], ni intelig.a de discordia, no Reinara en el Corazon el Espiritu
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la Paz [illegible] Christo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] perfeccion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] S.n [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible]. [illegible] [illegible] a las Rel.as desta S.ta Prov.a con el deseo, deq.e
todos [illegible] [illegible] Christo, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Jesu Christo N. S.r [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y haciendolo asi, bien pueden esperar [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] paz. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Corazon [illegible] la Cruz y [illegible] [illegible]
[illegible]. Celebrada la eleccion y Concluido de [illegible] el R. P. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta S.ta Prov.a, a la [illegible], el [illegible]
el cumplim.to de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y las Rel. [illegible]
las horas del Coro [illegible] desta S.ta Prov.a [illegible], Como en ella se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
del M. R. P. Prov.l [illegible] de la misma suerte q.e como se contienen en sus patentes q.e hastaa
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ocho dias q.e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en plena Comunid.d y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Comun.d [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Christo [illegible] [illegible]. Dadas en este
Conv.to de S.n [illegible] de [illegible], [illegible] de N. [illegible], [illegible] con el sello mayor de [illegible]
y [illegible] de N. [illegible] en quince dias del mes de [illegible] de mil [illegible]

V. S. [illegible] Fr. Manuel Diaz [illegible]
Vicario Prov.l

[illegible] [illegible] Fr. [illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]

Pat.te de N. R. P.e Vis.r Fr. Pedro Romero.

Fr. Pedro Romero ex Lector de Theol.a ex Diff.r de la S.ta Prov.a de Andalucia: P.e de la de S.n Diego de Canarias, y Com.o Visit.r de esta S.ta Prov.a de los Angeles: A todos los Rel.s asi sub.tos como Prel.s de esta dicha nra S.ta Prov.a salud y paz en nro S.r Jesu Christo &c.

Hacemos saber à todos V.V. PP. y R.R. q.e hemos recibido unas letras pat.tes del R.mo P.e Fr. Antonio Abian Lec.r Jub.do Doc.r en sag.da Theol.a Theologo de la Mag.d Cat.ca p.r la Real Junta de la Immac.da Concep.n ex Proc.r Gen.l y Com.o Gen.l de esta familia Cism.na expedidas en el Conv.to grande de Madrid su fha en siete de Julio de este pres.te año p.r las quales su R.ma nos Constituye Com.o Vis.r de esta S.ta Prov.a de los Ang.s cum plenitudine potestatis: Y haviendolas presentado, segun el tenor de ellas à N. M. R. P. Fr. Manuel Diaz Romero Lec.r Jub.do ex Min.o Prov.l y P.e de esta S.ta Prov.a, y actualm.te su Vic.o Prov.l; su P. M. R. las acepto, y dandoles pleno cumplim.to nos entrego el sello p.a el uso de nro oficio.

Hallandome ya en posesion del excelente y nunca bien estimado honor de Vis.r y Prelado de tan S.ta ilustre, y entre todas distinguida Prov.a, el primero motivo de nro animo fue hacer un aprecio summo de un honor tan alto, y excedente à nros meritos q.e serian plenam.te satisfechos con ser el menor alumno de esta S.ta Prov.a. Y aplicando despues nra atencion a las obligaciones de este nro aceptado, y nuebo empleo formamos las mas serias, y firmes intenciones de satisfacerlas exactam.te procurando en todo la mayor honrra y Gloria de Dios N. S.r y el bien comun de esta N. S.ta Prov.a. Pero como nosotros no somos suficientes p.r nosotros mismos, p.r q.e toda nra sufic.a es Don, q.e desciende del P.e de las Lumbres, ponemos toda nra Confianza en este S.r Soberano, cuia piedad espero, mirara propicia p.r los meritos, y oraciones de los Relig.s Alumnos de ella à quienes encargamos y rogamos en las entrañas de Jesu Christo no cesen de pedir a su Mag.d se digne concederme auxilios eficaces de su grac.a, p.a q.e acertemos à conocer, y cumplir en todo su Divino Beneplacito.

Y conduciendo mucho à estos S.tos fines el recogim.to de los Relig.s en sus propios Conv.tos y domicilios; mandamos, q.e todos los q.e estubiesen ausentes de sus Conv.tos sean llamados p.r sus Rebectivos Guar.es y obligados à permanecer en el Claustro, empleandose en S.ta Conversac.n y bacuña habitacion de sus Guar.

orando y haziendo a Dios N. S.r de puro Corazon, y esperando con s.ta disposiciones la Visita, q.e hoy a començaremos con el auxilio de Su D.na Mag.
Y p.a q.e esto tenga cumplido efecto Revocamos todas las licencias de Visitar q.e estubiesen dadas, y si algun Relig.so tubiese alguna necesidad urg.te de salir del Clausro a algun negocio de Caridad o de Justicia nos lo hara saber, y le despacharemos licencia Competente, si el P.e Guard.n de quien sub.to, nos infor mare ser verdadera, y legitima la causa de su pretension./
Y esta n.ra Pat.te leida en plena Com.d y trasladada en el libro de las Pat.s se despachara de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen con la bre bedad posible, y del el ultimo venos remitira p.a q.e nos conste de su Cum plim.to Christo conservet. Amen. Dadas en este n.ro Conv.to de S.n Anto nio de Padua de la Ciudad de Sevilla firmadas de n.ra mano, selladas con el sello de n.ro offi.o y refrendadas de n.ro Sec.o en veinte y tres dias del mes de Julio de mil set. set.ta y dos a.s/

Fr. Pedro Romero/
Com.o Vis.r/

Por mandado de Su P. M. R.
Fr. Rodrigo Marquez.
Sec.o de la Visita./

# Pat.te Convocat.a al Capitulo de esta S.ta Prov.a en el año de 1772/

Fr. Pedro Romero ex Lector de Theol.a ex Diff.r de la S.ta Prov.a de Anda lucia, Padre de la de S.n Diego de Canarias y Comis.o Vis.r de esta de N.ra S.ra de los Angeles: A todos los Relig.s ass.i Sub.tos como Prel.s de esta S.ta Prov.a Salud y Paz en N. S. Jesu Christo y s.ta Consolacion en el Espiritu S.to/

Hacemos saber a todos V.V. P.P. y R.R. como en este Correo immed.to hemos recibido carta de N. R.mo P. Fr. Antonio Abian, Lector Jub.do Doctor Theologo, y de la R.l Junta de su Mag.d p.a la immaculada Concep.n ex Prov.r Gen.l de la Curia y Com.o G.l de todo el Orden de N. S.co P.e S.n Fran.co en esta fa milia Cismontana su ffa en Madrid en trece dias de este mes de Oct.e del presente año de mil set. set.ta y dos, en q.e nos manda su R.ma convocar p.a la Cele bracion del Capitulo Provi.al de esta N. S.ta Prov.a en el Conv.to de los S.S. Mart.s de Belalc.r p.a el dia quinze de Noviembre del mismo año de mil set. set.ta y dos; cuio mandato obedeciendo, y usando de la Comision q.e nos da p.a expedir en toda forma las Convocatorias p.a d.ho Cap.lo en el Conv.to y dia q.e manda su R.ma P. Por esta N. Patente Citamos, y Convocamos en [illegible] forma de derecho a todos y a cada uno de los P.P. Vocales, q.e segun Leies deven concurrir

en sobredho Cap.lo y cons.re a saber: a N. M. R. P. Fr. Manuel Diaz Ro
mero, Lector Jub.do Examin.r Sin.l del Arz.do de Sevilla ex Cust.o P.e y
actual Vic.o Prov.l deesta dhos. Ang.s a N. M. R. P. Fr. Fran.co Diaz
Lector Jub.do ex custodio P.e dela S.ta Prov.a de S.n Miguel ex Mro Prov.l y P.e
mas antiguo: a N. M. R. P. Fr. Fran.co Galan Lector Jub.do examin.r Sin.l
del Arz.do de Sevilla excust.o y P.e deesta dha Prov.a a N. M. R. P. Fr.
Luis Seco de Herrera Lect.r Jub.do y P.e immediato: alos RR. PP. Custo
dio y Diff.s actuales alos RR. PP. Lect.s Jub.s del numero: alos RR.
PP. Guard.s detodos los Conv.s de nra S.ta Prov.a y atodos los demas q.e p.r de
recho [illegible] y Vocales dela Religion deven concurrir ala eleccion de Mro
Prov.l enlas demas elecciones y funciones Capitulares q.e en sobredho Capitu
lo deven celebrarse p.a elqual señalamos el dia quince de Nov.e deste pres.te
a.o de mil set.s setenta y dos, y asignamos el Conv.to delos SS. Mrs. de Marrue
cos dela Villa de Belalcazar para cuio Cap.lo p.r estas nras letras pa
tentes damos p.r citados y legitimam.te conv.s como legitimos vocales a todos los
sobredhos: mas si alguno sehallare impedido p.a la asistencia de dho Ca
pitulo nos Remitira a su tiempo [illegible] testimonio autentico de su imped.to p.a
q.e visto y aprobado p.r el R.o y Ven.e Diff.o se pueda proceder alas eleccio
nes Capitulares, p.a cuia execucion dispondran su entrada en dha casa
Capitular en la forma sig.te N.N. MM. RR. PP. de Prov.a entraran el
dia q.e les fuere mas conv.te Los RR. PP. Diff.s actuales el dia ocho p.r
la mañana los RR. PP. presidentes de Conclusiones actuantes y los
q.e han de Predicar entraran el dia q.e les pareciere mas proporciona
do p.a el cumplim.to de su ministerio. los RR. PP. Guar.s y demas Voca
les entraran en dha Casa Cap.r el dia doce p.r la mañana de dho mes
de Nov.e y mandamos atodos los sobredhos, q.e ninguno lleve compañe
ro a excepcion delos q.e segun leies dla Religion les esta concedido; y
asimismo q.e entodo el tiempo delas funciones Capitulares ninguno Reli
gioso de qualquiera condicion ni estado ni Donado alguno de N. S.ta Prov.a
pueda entrar en dha Casa Cap.r sin licencia nra o de N. Superior.

Y p.r quanto p.a el maior acierto asi en elecciones como en las demas cosas q.e se
han detratar p.a conservacion dela Regular disciplina son lo mas importan
tes medios las Oraciones y deprecaciones Divinas, p.r tanto mandamos q.e se im
ploren los auxilios Divinos en todos nros Conv.tos asi de Relig.s como de
Relig.as ademas delos particulares exercicios mortificac.s y oracio.s [illegible]
el dia dela intimacion desta N. Patente despues de Laudes Missa maior y
Visperas se hagan las deprecaciones y preces acostumbradas, y en dho
dia asignado p.a la celebracion del Cap.lo se cantara [illegible] Missa

con todos los Conv.^tos^ asi de Relig.^os^ como de Relig.^as^ la Misa de Espiritu S.^to^ con toda solemnidad, y con asistencia de toda la Com.^d^ en cuia Misa comulgaran todos los Relig.^s^ q.^e^ no fueren Sacerd.^s^ y todas las Relig.^as^ p.^a^ conseguir y mayor con lo espiritual Concedemos n.^ra^ autoridad a todos los R.^s^ P.^s^ Confesores p.^a^ absolver todos los Casos Reservados, y a los q.^e^ estan baxo de la mano de Maestro facultad p.^a^ elegir Confesor.

Y como p.^a^ el expresado fin q.^e^ tanto deseamos conduce mucho el Reco.jim.^to^ de los R.^s^ asus Conv.^tos^, p.^r^ tanto revocamos y anulamos todas las licencias q.^e^ visitar huviesen dado, y mandamos a los R.^R.^ P.^s^ Guard.^s^ o Presidentes no permitan dar cumplim.^to^ a alguna sin orden expreso n.^ro^ y si alguno o algunos Relig.^s^ se hallaren fuera de n.^ros^ Conv.^s^ cumpliendo algunas licencias se restituiran a ellos luego, q.^e^ les conste la intimacion de esta n.^ra^ Patente, procurando contribuir como deben al maior Recog.^to^ y mas frecuente asistencia a la Sequela de la Com.^d^ lo q.^e^ encargamos a los Prelados.

En orden a las Disposiciones de Inventarios de los Conv.^s^ mandamos a los R.^R.^ P.^s^ Guard.^s^ q.^e^ las hagan puntuales, breves y claras, y en aquel modo y methodo q.^e^ fuese ley y costumbre en esta S.^ta^ Prov.^a^. Asimismo los R.^s^ P.^s^ Discretos firmaran con fidelidad y diran en el testimonio de haver las quentas de la Disposicion si se han conformado con mandatos de los Prel.^s^ Sup.^s^ en su Visita; a q.^e^ agregaran los testimonios necessarios en esta S.^ta^ Prov.^a^. Y p.^a^ q.^e^ no falte gobierno debido en todo tiempo en n.^ros^ Conv.^s^ p.^r^ la indispensable ausencia de los R.^s^ P.^s^ Guard.^s^ de Capitulo, p.^a^ entonces instituimos y nombramos p.^r^ tales a los q.^e^ en otro tiempo o fuesen sus Vicarios salvo en aquellos en donde nos parezca convenir otra cosa. A todos los quales exortamos en... tengan sus Conv.^tos^ en la Regular Disciplina cuidando con mucha vigilancia cumplan sus Relig.^s^ con todas las oblig.^s^ Relig.^s^ El orden q.^e^ se ha de guardar en la remision de los Inventarios y Disp.^s^ de la Casa Cap.^l^ sera de Conv.^to^ en Conv.^to^ segun y como ha sido y es costumbre de esta S.^ta^ Prov.^a^ y llegado q.^e^ sean al N. Conv.^to^ de Belalcazar se entregaran al P.^e^ Secret.^o^ de la Prov.^a^, el q.^e^ dara test.^o^ de haverlos Recibido

Y esta N. Patente firmada de mi mano sellada con el Sello de N.^o^ oficio y refrendada de N.^o^ Sec.^o^ se leera en pleno Comun.^d^ junta a son de Campana y copiada en el Libro de las Pat.^s^ se despachara de Conv.^to^ en Conv.^to^ p.^r^ el orden del margen en el tiempo precisso de seis oras con Relig.^o^ o persona de satisfaccion y del ultimo senos remitira p.^a^ q.^e^ nos conste de su intimacion y cumplim.^to^ Dadas en esteN.^tro^ Conv.^to^ de los S.^tos^ cinco Mart. de Marruecos de la Villa de Belalcazar en diez y ocho dias del mes de Oct.^e^ de mil set.^s^ sesenta y dos a.^s^

Fr. Pedro Romero
Com.^o^ Visit.^r^

P. M. de su P. M. R.
Fr. Rodrig.^o^ Marquez
Sec.^o^ de la Visita

# Patente Pastoral de N. M. R. P. F. Fernando Ramiro

Fr. Fernando Ramiro, Lect.ª Jub.º ex Custodio, y Mro Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Ang.s de la regular, y reformada observ.a del Ord.n de Nro. S.to P.e S.n Fran.co y siervo &.a

A todos los Relig.os y Relig.as assi Subditos, como Prelados, de Nra. Jurisdicion, â quienes dirijo esta mi Carta Pastoral, y con quienes hablarê en ella, con la Concision, y Brebedad, que el Supremo de los Prelados hablò con los suyos: Pauca loquar vobiscum: Y en el modo que doctrinò S.n Pablo en la primera vez, que se hizo presente a los que tenia baxo de su Govierno: Et ego cum venissem ad vos fratres, veni non in sublimitatis sermonis, aut sapientes, sed in ostentione Spiritus, et veritatis. no ostentando la doctrina del Magisterio, sino la que Conduzca de utilidad a la perfeccion del Alma. Assi, que les saludo en el modo, que viò primeramente el Supremo de los Prelados, norma, que devemos imitar todos â su doctrina y Exemplo.

Pax vobis: Ego sum, nolite timere. Esta fue la salutacion primera, que hizo el mismo Jesu Christo, quando triumphante, y glorioso, se manifestò â aquella multitud de Varones Apostolicos, y Religiosos unidos, y Congregados por caridad en uno mismo. Por esta practica, quando me presento â mi S.ta Madre la Prov.a, y â todos mis subditos, y Hermanos con el honor sobre mi merito, de haverme Elegido su prelado (que ya es tan publico, y Notorio) seria mui Estraño no les saludasse en la misma forma, con las Expresiones, y palabras del mismo Jesu Christo: pax vobis &.a

En primer Lugar hago presente â todos, que aunque me han colocado en la grandeza, y Altura de Prelado, siempre me soy, y me serê el mismo que fui, sin variar en lo mas minimo, en lo natural de mi genio, y inclinacion, para amarlos, quererlos, y servirles â todos, como si fuesse su Hermano intimo, y en el modo, que me Encarga N. S.to P.e S.n Fran.co como el mas rendido de sus siervos: Assi soy, y assi quiero ser. Ego sum.

Soy mui amante de la paz en todos: pax vobis. Y lo que mas me lleva la inclinacion de mis desseos, y la que celarê con el mayor cuidado, que se radique, y Establezca en todos los Conv.tos Entre sus Indibiduos Relig.os por muchos, y gravissimos titulos: Porque assi â todos nos lo aconseja Nro S.to P.e S.n Fran.: Primum dicite, pax huic domui. Y porque con la S.ta Paz Religiosa son un cielo, y Parayso los Conv.tos y con la discordia se hacen un infierno vivo, dicen S.n Efren, y S.n Juan Chrisostomo: Caetus sine pace, non vocetur Caetus Religionis, sed infernus ignis.

Siendo [illegible] que por esta formidable Sentencia debo poner mi mayor vigilancia, en desterrar y arrancar de todos la maldita semilla, y Cizaña de la discordia: Para lo que Exorto â todos los Prelados subalternos, que me ayuden â este fin tan santo, y me den aviso, en caso de no poder por si remediarlo, de los que encontrasen perturbadores, y discolos, en sus respectivos Conv.tos para proceder con el rigor del castigo para el remedio, que practicaremos promptamente, y sin la menor duda, aunque sea violentando nuestro natural genio, y tomando el mayor trabajo para dar el sentim.to al Subdito, y Herm.o

Padres, y Amantissimos Hermanos mios, dexo Expuestos mis vivissimos desseos, y fervorosissimas ansias para una summa paz, y Concordia en todos los Conv.tos, è individuos de Nra Prov.a y â consequencia devo Explicarme del mismo modo, haciendoles presente aquel Estrechissimo Precepto, que el Supremo Pastor, y Prelado impuso â los de su Colegio Apostolico, cuia vida es, y deve ser la misma, que nosotros professamos mandandoles, que mutuamente se amassen los unos â los otros: Hoc mando vobis, ut diligatis invicem.

De tan Soberana Escuela, sacò el Evangelista S.n Juan tan Celestial Doctrina, para estarles predicando

continuo à los Discipulos, que Estaban baxo su gobierno, que mutuamente se amassen los unos à los otros: porque assi era de su Dios, y Señor el mandato: filioli mei diligite alterutrum. Assegurandoles con toda certeza, que con sola la practica de tan soberano mandato, conseguirian la perfeccion de su Estado Apostolico: et si hoc fiat sufficit.

No [illegible] Carissimos Hermanos, que sea fuera de la Oblig.n de mi officio, traeros presente à todos [illegible] tan [illegible] Precepto, de que se amen con mutuo amor de caridad los unos à los otros; y que no basta amarse, y quererse con solo la expresion de las Palabras, que articula la lengua, que esa solo es amor y caridad aparente, y fingida: non diligamus Verbo, nec lingua, sino como prosigue el mismo Sr. San [Juan] sed opere et veritate. Con [illegible] verdadero, radicado en lo intimo del corazon, y Alma, que se exprese con la realidad de las obras.

Lo que dexo expuesto de [illegible] Paz, concordia, y de amor, y Caridad mutua en que será mi mayor Vigilancia Pastoral, con que encargo à todos mis Subditos, y Herm.s de lo mas intimo de mi Espiritu, porque esta, Como dicen Sr. Bernardo, y el Chrisostomo, es en lo que se estriba, y se funda, con la maior firmeza la Perfeccion de Nro. Estado Religioso, à que nos Eligio y llamó la divina Misericordia, [illegible] de los peligros del mundo, para llegar ultimamente à el Eterno puerto en que quedassemos salvos: Vita perfecta, dice Sr. Bernardo, pace et charitate solidatur. Que es todo el deseo, que debe animar la buena voluntad de un Prelado zeloso, para sus Herm.s, y Subditos; y mas si se hace el cargo, que para assi lo hacia el Apostol Sr. Pablo: quasi rationem reddituri pro animabus Vestris. Que de todos sus subditos se [illegible] [illegible] Cuenta, en el rectissimo tribunal del Supremo de los Prelados.

Mi intento no, Charissimos Herm.s mios, imponer, ni añadir nuebos preceptos, y mandatos en mi Gobierno: pero si advierto, que seré mui Vigilante, y Cuidadoso en que se osserven puntualmente las leyes generales de Nra Sagrada Relig.n y Municipales de Nra Sta Prova, sin permitir, que haya inobservancias, y relaxaciones en ellas, como entendemos, con dolor nro, que las ai en algunas, contra el buen Esplendor, que antes se miraba Nra amada Prova.

No será menos mi desvelo, y Cuidado en que se osserven aquellas Stas Costumbres, y practicas en que nos educaron, y enseñaron Nros Santos Padres Antiguos, con que resplandeció en Nra Sta Prova la Edificacion, y buen Exemplo, assi para dentro de la Relig.n como para fuera en el siglo. Siendo las Principales, la Educacion en la Juventud, la Sumission, y obediencia devida à los Prelados, veneracion, y respeto à los Venerables Ancianos, à los Prelados Subalternos, Maestros, y Reverendos graduados; En lo que entendemos, con no menor dolor, que ai mucha deficiencia, y grave relaxacion; y assi advertimos, que à los transgresores de estos puntos, indefectiblemente les aplicaremos, con todo rigor la Correccion; y en caso necessario, el Castigo, que haya lugar.

[illegible] y mejor observancia, los [illegible] Padres de la Prova, acordaron [illegible] R.R. [illegible] de este Capitulo, hacer, y formar algunos decretos; los que aprovados, y Confirmados por dicho Rdo. y Venerable Diffinitorio, con algunos otros, que añadieron los insertamos, y ponemos aqui literalmente, para su puntual osservancia; lo que celaremos, con no menor Cuidado.

## Decretos del Rdo Discretorio.

Primeram.te Proguso el Rdo. Discretorio que la fabrica de los sayales, se [illegible] modo, que queden los sayales, como Estaban antiguamente fabricados, Esto es; hechando el pie de estambre, y la [trama] de lana, y del mismo modo las tunicas, si la nota de la lista, que oy dia tienen, con el ancho igual que tambien tienen, y que se procure, que el sayal de tunicas salga mas ligero, y descargado de lana, paraque sea menos gravoso à los Anzianos, y deviles; Con el permiso, que lo que este fabricado hasta ahora, se gaste entre los Conv.tos

Segundo: Que no permitan el Rdo y V.e Diff.rio à el Comm.o de la fabrica, que pueda dar mas, que una vez à Conv.to alguno, el sayal que pidiesse, sin traer la Competente Limosna, ni poder darle mas, hasta satisfacer lo antecedente: y que el V.e Comm.o de la fabrica de los sayales, de [a] el Conv.to

... Lego, por la manutencion de su Donado, a limosna de dos r.s y ¼ cada dia.

Tercero: Que los Enfermeros de los Conv.tos no administren Botica alguna de los Conv.tos para secular alguno, ni menos salga à curar à el Pueblo sin expresa licencia del Prelado, quien se informarà, y enterado de la Calidad de la persona, lo imbiara siempre acompañado de Relig.so procurando, y Celando los Prelados se mantengan en los Conv.tos y Enfermeria para la asistencia de los Enfermos de la Comm.

Quarto: Que Nro. M. R. P.e Prov.al quanto antes queda dè todas las Providencias Convenientes; paraque el Brebe de reduccion de memorias, que la Benignidad de Nro. SS.mo P.e Reinante ha Concedido à la Relig.n se ponga, en Execucion, ajustandose en todo, Como lo manda su Santidad, ala patente, que su Emm.o Coza siendo Gener.l de la Ord.n Expidiò con authoridad Ap.ca como directiva de las reducciones, teniendo presente, que los Cinco años, que concede su santidad, bà pasado Año, y medio, y que d.ha reduccion es Utilissima à los Conv.tos y à las Conciencias.

Quinto: Que en atencion, à que esta mandado en las Ultimas Reducciones hechas el año de 28, y Emmendadas en el de 3a que todas las Missas Cantadas, de las memorias reducidas sean con Vesparios, y asistencia ordinaria de la Comm.d y como à tales se les señala los Ornamentos, y Ex...ndos se mandò observar esto en todos los Conv.tos

Sexto: Que la Missa de Dia memoria sea rezada, ò Cantada, que tiene Altar señalado se cante ò reze en el mismo altar.

Septimo: Que el dia que ocurriesse Patente de Relig.so Def.to se observe en todos los Conv.tos grandes, y pequeños Uniformidad, en orden ala hora, que se deve decir tercia, la Missa Conv.l sexta, y Nona; que si la Provincia quiere guardar los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, que manda que la Missa Conv.l se diga despues de tercia, y la ley de la Relig.n que manda que la Missa Conv.l se cante todos los dias, se deverà observar Esto: dicha la Prima, se rezara tercia, se Cantara la Missa Conv.l Con famulos Ss.a à la hora de tercia se rezarà Sexta y Nona, àque asistiràn à los que toca ir por leyes, se Cantarà la Vig.a Missa, y Responso, dexando à los Prelados la facultad paraque segun su prudencia puedan dispensar dichas horas de Sexta, y Nona.

Ottavo: Que en atencion à que la Concession de la Indulg.s concedidas dando vueltas à el Claustro es à saber: ... Jubileo, ... no piden que se ganen de Comm.d sino en el dia que el Relig.so que las quiera ganar señale, y no teniendo en ellas ... señalado, sino en el dia que el Relig.so que las quiera ganar señale, y no teniendo en ellas parte los seculares ni demas seglares como consta de la Concession del Brebe, lo que quizà no tenia presente Nro. M. R. P.e Prov.al quando Expidiò la Patente, le parece Conveniente à el R.do Def.rio que no se agraben las Comm.des con la Carga, sino que dexen à los R.dos en particular, paraque hagan estas dilig.s como lo practican otras Provas.

Nono: Que enquanto à la Missa de la Purissima Concep.n que se canta todos los sabados, no obliga precisam.te à Cantarse, sino que se atengan ala Concecion del Brebe, Esto es: que se puede cantar, ò rezar libremente, y assi que el P.e tablero solo annote las que son de oblig.n segun leyes.

Decimo: Item Que indispensablem.te se observe la s.ta y loable Ceremonia, y Costumbre de la s.ta Provin.a de dar la paz en el Choro à los Relig.s En la Missa Conv.l

Undecimo: Que declare Que los Relig.s que tienen necesidad de dos Avitos para su limpieza En ... ... que este segundo Avito pertenece sin reparo del Conv.to y sea con licencia del P.e Prov.al ...

y que pueda disponer de el à su voluntad si huviesse necesidad que urja, y no se conceda indiferentemente à todos.

Duodecimo. Que se observe indefectiblemente la ordenacion, y acertada Practica de la Santa Provincia. Que los Huespedes no tengan llaves de Alguno ni Intren en las Celdas de los otros Religiosos.

## Repuesta del R.do y Ven.ble Difinitorio.

Primeramente decretò el R.do y Venerable Diff.rio que no salgan los Guard.es de sus Guardianias sin consulta de N.o M. R. P. Proval, pena de suspension de sus officios por dos Meses.

Item. Que se cuide con todo rigor y desvelo de la asistencia de los Infermos, no solo administran...

Vistos por el V. y R.do Diff.rio los puntos de suplica los aprovò todos; exceptuando el octavo, mandando se observe lo acostumbrado; declarando en el Noveno, que se cante por lo menos, una vez en el mes una Missa de Concepcion; y acerca del onceno, ordenò se estè à la ley de la Provª, y que cele en los Prelados esto con rigor; y Incarga el R.do y V.e Diff.rio à N.ro M. R. P. Proval, que cele; y à los Padres Guard.es que fueren defectuosos en esto les aplique la pena de suspencion de sus officios por dos Meses.

## Decretos del R. y Venerab. Difinitorio.

Primeramente decretò el V. y R.do Diff.rio que no salgan los Guard.es de sus Guardianias sin consulta de N. M. R. P. Proval pena de suspencion de sus oficios por dos Meses.

Item: Que se cuide con todo rigor y desvelo de la Asistencia de los Infermos, no solo administrandoles la pitanza guisada con delicadeza, sino tambien proveyendolos de chocolate, anises, bizcochos &c.ª segun pareciere à los caritativos Infermeros, à quienes se les recuerde las palabras de N. S. P. S. Fran.co si alguno Cayere en Infermedad &c.ª

Item: Que los Relig.s necesitados de Abito, y Manto puedan pedirlo à el P. Guard.n y si no fueren socorridos en dos messes, recurran à N. M. R. P. Proval.

Item Manda por S. Pa. ... dos Lugares santo à los P.P. Guard.s Presidentes y demas Relig.s no permitan entrar, ni por Cortezia de lugar, ni ... à Muger alguna en la Clausura, por grande que sea el Concurso, sea dia del Jubileo, y otra qualquiera festividad.

Item: Mandò el R.do y V.e Diff.rio que las limosnas pecuniarias, que por estar los Sindicos ausentes, ò impedidos, no entran en su poder; sino en el de su sustituto, sea obligado el Prelado à embiar cedula à el sindico como Intrò en poder, de su sustituto tanta Cantidad, y quando sea necessario usar alguna limosna, se la pida à el Sindico, que por el amor de Dios se sirva dar Cedula, para que su substituto, entregue tanta limosna, expresando para lo que se ha de comprar; y los Padres Discretos no firmaràn las Cuentas del Conv.to sin que les conste de las Cedulas de recivo, y gasto; y que las limosnas de los Relig.s particulares, no Intren sino en el poder del Sindico, ò de su substituto, y se Confundiràn con las demas de la Comm.d y de ninguna suerte se gastaràn sin licencia del Prelado.

Hasta aquì los decretos del R.do Difinitorio admitidos, y aprovados por el R.do y V.e Diff.rio y juntamente los ordenamos, y mandados por d.ho R.do y V.e Diff.rio

Assi lo que de parte N.ro ... mandamos lo Primero: que se observen à la letra, y Juntam.te los ordenes, y decretos del Rey N.ro Señor, que Dios g.de no permitiendo, que ningun Relig.so este de asiento en los lugares; sino que salan y vengan para beneficio, y asistencia de los fieles, como ordenan N.ros Leyes, como esta mandado repetidissimas Vezes por mis Predecessores; Pena de suspencion del oficio, por dos

Meses à los PP. Guard.nes que executassen lo Contrario.

Segundo: Que ningun Relig.so traspasse los terminos de su Guardiania, con titulo de ir â Confe=
ssar Monjas, sin especial Licencia Nrã in scriptis.

Tercero: Que celen los PP. Guard.es ô Presidentes los preceptos Capitales de la Pecunia, è ir â Caba=
llo, castigando irremisiblemente â los transgresores: proveiendo los PP. Guard.es que los Re
lig.s no lleven, ni traigan dineros por ser expresamente contra Nrã Seraphica Regla.

Quarto: Que si algun Relig.so tubiesse audacia â hablar de Nros PP. de Prova sin el respeto, y Vene=
racion, que se debe â sus PP. M. R.das hagan inquisicion de la Verdad los PP. Guard.es con los
[illegible] de los Conv.tos y se nos dè aviso sin falta de semejantes atrevidos para castigarlos se
veramente.

Lo Quinto: Prevengo â todos, que en mi Visita he de examinar personalm.te â los Prelados, si sa=
ben sus oblig.s y hasta donde alcanzan sus facultades. A los PP. de los Conv.tes el modo de hacer
sermones, y quales son las fuentes de que deben valerse, paraque prediquen, con Juicio, for=
malidad, y aprovechamiento de los fieles. A los Confesores de las materias morales; â los
H.nos Coristas, y Legos de la Regla, y Doctrina Christiana; y lo mismo â las Relig.sas

Sexto: Que [illegible] exemplo de Nras obras, Virtudes, y Letras son las que han prevalecer en
mi tiempo; y las que me han de servir de empeño, para conseguir quanto veles [illegible] que
Nrã [illegible], â leyes de Relig.n y santas costumbres. El que quiera lograr segun lo ex
presado, [illegible] de mi, y no de empeños de seglares: [illegible] servirles; y con valor [illegible]
semejantes empeños, [illegible] por Bullas Ap.licas para favorecerles: Contra mi mismo ge=
nio, è inclinacion.

Septimo y ultimo: Que los PP. Guard.es hagan que se saque un tanto de todos los man
datos que van en esta Nrã Carta Pastoral, y se lea en el Refectorio una vez cada mes,
paraque llegue â noticia de todos. Los tengan presentes, y esten prevenidos, paraque
en mi Visita, no tenga a caso que castigar, y privar, por ignorar lo que deben saber,
para cumplir con sus ministerios. Prevengo â todos: Que las facultades, que tie=
nen absolver de Casos reservados, las Confirmo hasta la Visita, en la que proveè=
re lo que mas Convenga.

Hasta aqui PP. y H.nos amantissimos Nrã Carta Pastoral, en que les manifiesto mis senos, y de=
seos, y expresiones animadas con los buenos deseos de agradarles, y servirles â todos, con la afa
bilidad, y gratitud correspondiente â lo natural de mi genio, en todo lo que no se oponga â
la observancia de la divina ley de Dios, y a la estrecha oblig.n de Nrõ Estado Relig.so atendi-
endo tambien, como debo, â el reforme de vida, y Costumbres que antes estabamos, y en que
nos criaron. Esta Nrã Patente leida en plena Com.d y Copiada, en el libro de las Actas,
se despacharà de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible, por el ord.n del margen, y desde
el ultimo, se nos bolberà paraque nos conste de su intimacion. Christo con todos [illegible]
Dada en este Nrõ Conv.to de los S.tos Cinco Martires de Marruecos de la Villa de Pellalca-
zar, firmada de Nrã mano sellada con el sello menor de Nrõ oficio, y refrendada
de Nrõ Secretario en Catorce dias del mes de Diciembre de mil setecientos se-
tenta y dos años. = V. S. fr. Fernando Ramirez Mrõ Provl. = P. M. D. S. P. M. R.
fr. Juan de Torres Secret.o de Prova. =

Pattente de Nrõ. M. R. P. Fernando Ramiro Mrõ. Prov.l, y el Breve App.co

Fr. Fernando Ramiro Lect.r Jub.do Ex Custodio y Mrõ. Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de regular, y reformada observancia del Ord.n de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &c.a A todos los Religiosos y Religiosas de Nrã Jurisdiccion salud, y Paz en Nrõ Señor Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Haciendo juicio ser de Nrã oblig.n ... y hacer presente â todos Nrõs Herm.s y subditos que salimos ala Visita ... de todos Nrõs Conventos, haviendola ya concluido en este de S.n Antonio de la Ciudad de Sevilla, y con el firme animo y deseo de Encontrar â todos, como en semejante Carta, significò S.n Pablo â los de Corintho. Servare Unitatem in vinculo pacis::: Charitate fervidi invicem invidentes. Todos mutuamente unidos, en una sinceza, y verdadera paz, Emulandose los unos â los otros, â un solido amor de sana, y santa caridad, que fue lo mismo que prete, y tan de veras Encarguè en mi Pastoral.

Lo mismo quiero aora, y querrè siempre en todos mis Herm.s Relig.sos y Relig.sas quando voi â inquirir, y saver de las obras, y procederes de cada uno en Particular, y de su vida, que debe ser como Hijos de Nrõ S.to P.e S.n Fran.co tan arreglada ala observancia, que Estampò en su Regla su amantisimo, y puro Espiritu, â qui debemos todos ... como verdaderos Hijos ...

Espero con la Divina misericordia, no encontrar cosa alguna, en que se mortifique mi natural genio, dando que sentir â alguno de mis Herm.s por desarreglado, â lo que es proprio de su cargo, por el Estado que tiene, y por el buen Exemplo, que debemos â todos. Pero me es preciso advertir, que â costa de toda mortificacion no omitirè el aplicar indefectiblemente el correspondiente castigo, siempre que Encuentre alguno desarreglado, y fuera de las Santas costumbres, en que resplandeciò Nrã amada Prov.a de los Angeles, y en que nos criaron Nrõs. Padres Antiguos, y que tambien han procurado conservar, los que nos han precedido, procurando conservar sus S.tas Leyes: Y prevengo â todos que en esto serè Inexorable muro, que jamas se vencerà, con Ingeño alguno, siempre que no quieran seguir, lo que â el señor prometieron; y porque deseo verlos â todos, mando que â el tiempo de mi Visita todos Esten en sus respectivos Conv.tos

Con esta ocasion de prevencion de mi Visita, no omito hacer presente â todos, un particularisimo favor, y Especialisima Gracia que se ha dignado conceder â toda Nrã. S.ra Ord.n de Relig.sos y Relig.sas Nrõ. S.mo P.e que felizmente reina, El Señor Clemente XIV. por su Breve App.co que copiado â la Letra es como se sigue.

# CLEMENS PP. XIV.

Ad perpetuam rei Memoriam.

Assisiensem fratum Minorum Conventualium Ecclesiam Beato Patriarchæ Francisco, Confesori dicatam, ac tot, tantisque Privilegijs, et Darijs Summa Romanorum Pontificum, Praedecesorum nostrorum liberalitate merito insignitam, quam maxime decet, ut nos, qui ordinem ipsum Professi fuimus, eumque singulari sane Charitate complectimur, nobis etiam

Pontificiæ benignitatis argumento decoremus, illiusque Dedicationis memoriam ea, qua par est, annua celebritate recolendam præcipiamus. Si enim ipsi non solum peculiaris noster obsequii, et devotionis affectus in eundem Beatum Patriarcham Franciscum, cujus corpus in Ecclesia prædicta requiescit, sed etiam ejusdem Ecclesiæ qualitas, ac dignitas plane singularis, ipsa enim Mater est et caput omnium aliarum Ecclesiarum ordinis Minorum præcellit, et Pontificia manu incepta simulatque absoluta fuit. Primum siquidem ejus lapidem imposuit San. Mem. Gregorius PP. IX. Prædecessor noster, eam vero solemni ritu dedicavit Innocentius PP. IV. itidem noster Prædecessor: et postquam nonnulli Romani Pontifices omnis generis Pontificalia Sacra in ea celebrare consueverunt, Ecclesiam hujusmodi Basilicam Patriarchalem, et Cappellam Papalem esse recent. Mem. Benedictus PP. XIV. Prædecessor quoque noster constituit, et declaravit. Quo circa dignum omnino est, simulque ac debitum, ut omnes ipsius Sancti Patriarchæ filii, sub suis vexillis militantes Dedicationis hujus Ecclesiæ diem annuæ celebritatis veneratione prosequantur. Motuque itaque proprio, et ex certa scientia, et matura deliberatione nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitudine, Missam, et officium Dedicationis ejusdem Assisiensis Ecclesiæ, Dominica quinta post Pascha sub ritu Duplicis Majoris cum lectionibus secundi nocturni propriis, pro præfato ordine Minorum Conventualium alias à Sede Apostolica approbatis, ab omnibus et singulis utriusque sexus tam Minorum ordinum, quam Sanctæ Claræ, tertii ordinis, sub seraphici Patris instituto militantibus, et ad officii divini recitationem obstrictis in quibuscumque Provinciis, Conventibus, Monasteriis, et Locis tam citra quam ultra Montes, et Maria in Universo Orbe, et sub eorumlibet cura degentibus, sub pœnis de non satisfaciendo ea die præcepto recitandi officium, aliisque in Constitutione San. Mem. Pii PP. V. Prædecessoris nostri contentis; sub eodem ritu Dup. Mai. et eisdem lectionibus secundi nocturni propriis in perpetuum celebrari, et recitari districte præcipimus. Decernentes, ipsas præsentes literas semper firmas, validas, et efficaces existere, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac ab omnibus, ad quos spectat, et pro tempore spectabit, quandocumque inviolabiliter observari. Sicque in præmissis per quoscumque Judices, Ordinarios, et delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere Legatos, et Sedis prædictæ Nuntios sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi et interpretandi facultate, et authoritate, judicari, et definiri debere ac irritum et inane, si secus super his à quoquam quavis authoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari; non obstantibus Constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctam Mariam maiorem sub annulo Piscatoris, die XI. Septemb. MDCCLXXI. Pontificatus nostri anno tertio = A. Card. Nigronus.

## Vrbis, et Orbis

Cum summam apposuerit manum Canonizationi Sancti Josephi à Cupertino, ordinis Minorum Sancti Francisci Conventualium Frater Laurentius Ganganelio tum Cardinalis Causæ ponentis vices agendo, nunc Clemens XIV. officium proprium, ac Antas ad Cant. Bñs, et Magnif. nec non Missam propriam approbavit, atque à seraphico ordine suo Minorum Conventualium recitari mandavit.

Ut autem admirabilis hujusce Sancti Viri memoria in Christi Ecclesia propagetur, præfatum officium, et Missam propriam ad omnes Sacerdotes tam sæculares quam regulares die decima octava Septembris celebrandam extendit die 8 Augusti 1769. Fl. Card. Chisius Præfectus.
V. Macedonius S. R. C. Secretarius.

Como son los Indicios [illegible] ~~(cantidad)~~ Beatitud en los que manda se reza dela Dedicacion de la Iglesia Cathedral de Sta. Maria de Asis, con el rito de Doble mayor en la Dominica Quinta despues de Pasqua, so pena de no satisfacer la oblig.n del Oficio divino en otro modo; y Respecto de poderse cumplir en este año con dicho Breve Apostolico, mandamos, que assi se observe en todos los Conventos de Religiosos, y Religiosas, y encargamos â los RR. Vicarios de Choro, que en el dia antes, que es el Quince de Mayo proximo ponga assi en un papel â la Entrada del Choro. Vesp. Seq. com. prec. et Dnc. ac 8. et S. Ubaldi. Ep. et Conf. El dia siguiente el rezo como manda el Breve Apostolico de la Dedicacion de Yglesia, el oficio las segundas lecciones, oracion, y Misa proprias ô del comun.

El anuncio dela Calenda será assi literalmente =: Officium Dedicationis Sacrosanctæ Patriarchalis Basilicæ Assisiensis fratrum Minorum Conventualium, quod SS. Dominus Noster Clemens PP. XIV. Dominica V. post Pascha, sub ritu Duplici Majori â quibusvis Regularibus Personis Utriusque Sexus sub Seraphici Patris Francisci instituto quomodolibet militantibus per literas Apostolicas recitandum præcepit. Y nos encarga advertir â todos, como lo hacemos, que en el oficio de S.n Joseph â Cupertino, son de la Dominica diez y nueve de Pentecostes las Lecciones del tercer Nocturno.

Tambien hago presente â todos, que aviendo recurrido algunos interesados â Nro. Padre Rmo. Comisario Gral. sobre el punto de precedencia Entre Coristas, y Religiosos Legos, nos ordena su Rma. que hagamos se observen las Leyes Municipales, y Costumbre, que â havido asta aqui en esta Santa Prova. por lo que assi mandamos por estas nuestras Letras se guarde, y observe indefectiblemente dicha precedencia como en dichas leyes se manda.

Solo me resta pedir â todos mis Herm.s y subditos, que ruequen â dios por mi en sus Oraciones, y Sacrificios pidiendo su divina Luz, y Santissima Gracia para el mejor acierto en todo, y para todo, que es mi mayor Conato, y deseo, y Esta nra. Patente leida en plena Comunidad, y copiada en el libro de las actas, se despachara de Convento en Convto. por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos remitirá paraque nos conste de su intimacion. Dadas en este nro. Convto. de Sn. Antonio de Sevilla en Catorce dias del mes de Marzo del presente año de mil settecientos settenta, y tres, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de Nro. Secretario = P. S. Fr. Fernando Ramirez Mro. Proval = P. M. de S. P. M. Rda. fr. Juan de Torres Secret. de Prova.

---

Patente de Nro. Rmo. Pe. Commo. Gral. Fr. Antonio Abian.

Fr. Fernando Ramirez Mro. Proval Lect. Jub. ex Custodio, y Mro. Proval de Esta Sta. Prova. de los Angeles de la Regular observa. del Ord. de N. S. P. S. Fran.co y Siervo de todos los Relig.s Prelados, y subditos de esta Nra. Prova. Salud, y Paz en Nro. Señor Jesu Christo.

Hacemos saver â todos VV. PP. y RR. como el Correo immediato recivimos una Patente circular de Nro. Rmo. Pe. Commo. Gral. la que copiada a la letra es como se sigue =

Fr. Antonio Abian Lect. Jub.o Doct. de Theologia Theologo de su Mag.d por la Real Junta de la Immaculada Concep.n y Procur.dor Gral. y Commo. Gral. de esta familia Cismontana de Nra.

... Ntro. Sr. Fran.co y siervo Nro. A todos los Prelados del continente de España sujetos a Nra.
Jurisdiccion, salud, y paz en Nro. Sr. Jesu Christo = Por quanto nada tenemos mas viva=
mente impreso en Nro. Corazon que el Cooperar con toda Eficacia a los Piadosos desseos de
Nro. Catholico Monarca (que Dios Gde.) relativos, a que se logre todo el fruto, que se desea de la
de los Relig.s que pasan a Indias, segun el alto fin paraque son destinados, y se haga la Causa de
Dios, de la Religion, y del Estado imbiando Relig.s Exemplares que instruian a los indios, que care=
cen de los Rudimentos de Nra. fee, enseñen a los Catholicos con su buen Exemplo, vivan Confor=
mes a la Pobreza de Nro. Instituto, y desempeñen el Zelo conque su Mag.d Catholica desea, el
mejor bien de aquellos sus Vasallos, obedeciendo la Ord.n de su Mag.d comunicada a Nos, por
el Excelentissimo Señor Baylio Fr. D.n Julian Arriaga, del Consejo de Estado, y Secretario
de el despacho Universal de Indias, y Marina, devemos presenir a todos VV. PP. que los Relig.s
que han de passar a Indias estan distribuidos en tres Clases; Una de aquellos que deban
ir a los Colegios de Propaganda que ai en Indias, otra de los que van a las Provincias que tienen Estable=
cida alternativa en los oficios, para el govierno de ellas; y ultimamente los que van a las Provas. que
no son de alternativa, para Colectar pues, los Relig.s que han de ir a los Colegios Apptcos. de Propa=
ganda que ai en las Indias se deven observar puntualm.te las Bullas de Nro. S.mo P.e Ino=
cencio XI. Expedidas el Año de mil seyscient. ochenta, y dos, la primera dada en 28.
de Junio, que Empieza: Ecclesiæ Catholicæ. la segunda Expedida en 16 de Octubre
del mismo Año, que Empieza tambien Ecclesiæ Catholicæ; y la ultima relativa a este
mismo asumpto dada por Nro. S.mo P.e Clemente XIII de feliz memoria en las que
se encarga, a los Prelados y Comm.s de las Misiones, que no admitan, ni permitan passar a
Indias sino a aquellos Relig.s que sean Capaces de desempeñar el App.co Ministerio de las
Misiones y lo que encarga expresam.te el Santo Pontifice Inocencio XI En el Apartado
de su primera Bulla por estas Palabras = tuam tamen Concientiam oneramus, ad hoc, ut solici=
tam curam habeas, nec Relig.si Incapaces, parum idonei, vel in moribus, apud suas Provas.
minus audientes, a tam sanctum opus assumantur. y mas adelante En el Paragrapho 13 de
la misma Bulla dice: ut tot bene instructis, ac educatis Cooperaris exsistentibus ac dictus
[illegible] in [illegible] ... partes illis tantum Conferatur; et quærentibus
quæ sua sunt; (quod Deus advertat) et non Jesu Christi omnino denegetur; y en la que el mismo In=
nocencio XI expedio en diez, y seis de Julio de mil seiscient. ochenta, y dos, que Empieza:
Sacrosanctum Apostolatus officium. En la [illegible] Guard.nes de los Colegios de Propaganda
en Indias, que no admitan sino a los idoneos, y suficientes, dice por estas Palabras: dum tamem
sint bonæ famæ et integræ vitæ [illegible] sufficientis que doctrinæ, et talis Corporis valetudinis, ut pe=
regrinationis et labores Missionum valeant sustinere. Y a mas de lo dicho procuraran arreglarse
a las Reales ordenes, que sobre esta materia tiene Expedidas su Mag.d y sin mas reglas, que las
que disponen las citadas Bullas, y Reales ordenes se devera hacer la Colectacion de Relig.s para
aquellos Coleg.s

Por lo perteneciente a la segunda Clase de Relig.s que han de pasar a Indias con el motivo de Alterna=
tiva Establecida en aquellas Provas. se arreglara su Colectacion, y admission a las Reales ordenes, a las Leyes
de Indias, y de la Recop.n que en el Capitulo 2 de los frailes que han de ir a Indias num.o 6 ordena
lo siguiente = y mandamos a los PP. Provales. que se hallan fielmente en cosa de tanto
momento, no aprovando a ninguno paraque sea imbiado a las Indias, que no sea de apro=
vada vida, y costumbres. Y en el num.o antecedente del mismo Cap.o dice assi: = Declarese
empero, que aquellos se tengan por aprovados, que lo Estubieren en las tablas Capitulares

de sus Provs. si ellos, ó sus Padres no padecieren alguna publica nota en su honrra = y conforme al sentido, ó obvio, y natural de estas Palabras de la ley, que dimos en lengua latina en nuestra Patente expedida el mes de Diciembre del año de 1770, deverá entenderse lo que diximos en el Num.º 3 en cuia margen pusimos las Palabras de la Ley conforme se hallan traducidas en el compendio de las leyes de Indias de Samaniego = Advirtiendo, que si se hallaren alg.s Relig.s fuera de los que han sido colocados en las tablas Capitulares, y aunque actualmente se hallen en los Estudios con vocación de pasar â Indias, que â juicio, y dictamen del Comm.º de la Mision tengan la suficiencia, y costumbres, que piden dichas leyes, se podran, y deveran ser admitidos, sin que los Provales. ni otro algun Relig.so lo pueda impedir, â no hacer constar al mismo Comm.º de la Mision defecto substancial, que los inavilite para ser admitidos.

Ultimam.te en ord.n a la Colectacion de Relig.s para la Prova, ó Provas que no son de Alternativa, el Comm.º de la Mision deverá participar â los PP.s Provales las facultades que tiene para llevar Relig.s y los Provales lo participaran cada uno en sus respectivas Provas por medio de letras Patentes exortando con la maior eficacia a los Relig.s para el santo fin, a que se piden; y que el R.so que para el se sintiese movido de Dios avise en derechura al mismo Comm.º, y este recogido los avisos se informará de los Difinitorios de las circunstancias de los Relig.s que le han escrito para pasar â Indias, y manifestando su vocación; y entre el Comm.º y el Difinitorio elegirán los mejores, de forma, que âl Comm.º no se le pueda obligar â llevar, el que no sea de su aprovación ni se le pueda negar el Relig.so que aviendo el pedido, sea de la aprovación del Comm.º; â no ser, que por el mismo Difinitorio se le haga constar el defecto, ù defectos que tenga aquel Relig.º, savidos en la Prova, è ignorados por el Comm.º P. Exortamos â todos los Relig.sos assi Prelados como subditos, y â maior merito mandamos por santa obediencia, que en ninguna manera impidan, estorven, ni disuadan â los Relig.sos idoneos y sufficientes, que quisieren alistarse, antes bien encargamos â los Prelados con el maior encarecimiento, que den todo favor â los Comm.s que andan por las Provas buscando Relig.s para las indias.

Y para que estas Nras letras tengan el devido efecto, que desseamos, mandamos â los RR. PP. Provinciales que con la brevedad posible las intimen en todos los Conv.tos mandandolas leer en plena Comunidad, y dexar un tanto de ellas, fiel, y enteramente copiadas en el libro de las Patentes, dandonos aviso por testimonio Authentico de su recivo, è intimacion. Dadas en este Nro Conv.to de S.n Fran.co de Madrid firmadas de Nra mano, selladas con el sello Mayor de Nro officio, y refrendadas de la de Nro Secretario en veinte, y cinco de Marzo de mil settecient.s settenta, y tres. = fr Antonio Avian Comm.º Gral. = P. M. de su R.ma fr Dionisio Castillo. Secret.º Gral. =

Y porque las letras Patentes de Nro R.mo P. Comm.º Gral las que encargamos, y mandamos â todos Nros subditos las practiquen, y observen en la parte que â cada uno le pertenece, y esta Nra Patente leyda en plena Comm.º y copiada en el libro de las Actas se despachará de Conv.to en Conv.to por el orden del Margen con la brevedad possible, y desde el ultimo se nos remitirá para que nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dada en este Nro Conv.to de Nra S.ra de Belen de la villa de Palma en [illegible] dias del mes de Abril de mil settecient.s settenta, y tres años. = P. S. fr Fernando Ramiro Nro Proval. = P. M. de s. P. M. R.da fr Juan de torres Secret.º de Prova

# Patente Convocatª de N. M. R. P. fr. Fernᵈᵒ Ramiro. Ministro Provᵃˡ aº 1774.

Fr. Fernanᵈᵒ Ramiro Lect. Jubº ex Custodio, y Minrᵒ Provᵃˡ de esta Stᵃ Provᵃ de los Angeles de la Aguilar, y Reforma. Observᵃ del Orden de N. S. P. S. Franᶜᵒ y Siervo &. A todos los Religiosos, y Religiosas de Nª Sª Provᵃ Salud, y paz en Nº Sr. Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Stᵒ.

Azemos saber a todos VVs. Padres. y Revs. como en este Correo immediato emos recivido Carta de N. Rᵐᵒ P. fr. Antonio Abian Lect. Jubº Doct. en sagrada teologia, teologo de S. Magᵈ. por la Real Junta de la Immaculada Concepᶜᶦᵒⁿ ex Procuradᵒʳ General, y Comissº Genˡ desta familia Cismontana en qᵉ nos manda Convocar pª la Celebraᶜᶦᵒⁿ del Capitulo intermedio, ò Congregaᶜᶦᵒⁿ y no pudiendo su Rma asistir personalmᵗᵉ a dho Capitular Congreso, se sirvio Remitirnos sus Letras Patentes despachadas en Madrid dia 22 de Marzo deste presᵗᵉ año 1774. Concediendonos en ellas facultad pª Convocar, Celebrar, y Presidir dha Congregᶜᶦᵒⁿ Capitular en el Convᵗᵒ y dia qᵉ nos pareciere convenᵗᵉ. Y asi mismo nos concede su Rmª su plenaria Autoridᵈ quanta de derecho se Requiere, es uso, y Costumbre conceder a tales Presidentes con lo demas qᵉ en dhas letras se contiene las qᵉ manifestaremos a su tpo.

Por tanto usando de dhas facultades por las presentˢ firmadas de N. mano, selladas con el sello mayor de nrõ Oficio, y Refrendadas de Nuestro Secretaº asignamos pª la Celebraᶜᶦᵒⁿ de dha Congregᶜᶦᵒⁿ y Capitulo Intermedº el Convᵗᵒ de S. Sr. Diego de la Villa de Cazalla el dia 14 del mes de Mayo proximo: Para cuya funcion desde aora pª entonzes Convocamos, y citamos pª el dho Convᵗᵒ y dia a los Muy Revˢ. Pªˢ Vocales, qᵉ segun derecho, y Leyes de la Religⁿ deben ser llamados, y combocados. Conviene a saver a N. M.

R. P. fr. Fran.co Sanchez Galan Lect. Jub.o ex Custodio Examina.or Synodal del Arzobisp.o de Sevilla, y P. mas antiguo de esta S.ta Prov.a á N. M. R. P. fr. Man.l Diaz Romero Lect. Jub.o ex Custodio, Cronista Examin.or Sinodal del Arzobisp.o de Sevilla y P. Immediato. a los Rev.s P.as Custodio, y Difinid.s actuales; á todos los quales, y cada uno en particular Citamos, y convocamos en toda forma, y segun derecho se requiere p.a q. concurran a la asistencia de dho Cap.o intermedio en el Conv.to y dia señalados: en el q. entraran N.s Muy Rev.s P.s fr. Fran.co Sanz Galan, y P. Man.l Diaz Romero en el dia q. a sus Pater.s Muy Rever.s les pareciere conveniente, y el R. y Ven.e Difinit.o entrara el dia Lunes por la mañana antes de la Celebra.on ó Congreso Capitu.r y si algunos de dhos R.R. P.as citados, y convocados no pudiessen asistir á dha Congreg.on Capitular por motivo urgente nos remitaran en devida forma, testim.o autentico en q. conste del impedim.to p.a q. se pueda proceder a las funcion.s Capitulares con los Rev.s P.as Congregados.

Y por q. deseamos como debemos el acierto en todo lo q. en dha Congreg.on Capitular se a de ordenar, y acer, y q. todo ceda en la maior onrra, y Gloria de Dios N. S. y vien de N.a S.ta Prov.a lo q. esperamos de S. Mag.d por medio de su infinita misericordia, y de nras oraciones fervorosas, y humildes ante el trono del S.or Por tanto Suplicamos a todos nros amados Subditos, Religios.s y Religiosas, q. desde la intima.on de esta nra Patente dirijan sus particular.s suplicas, y Oracion.s á nro Dios, y S.or p.a la Consecucion de este fin, y p.a q. nos preceda, y Congregue en su nombre p.a q. en dha Congreg.on sea infalible su asistencia, y todo se Comienze, Siga, y finalize a su maior onrra, y Gloria, utilid.d comun, y bien particular de todos los individuos de esta nra S.ta Prov.a.

A Cuyo fin Ordenamos, y mandamos, q. en todos nros Conven.s assi de Religios.s como de

Religios. se diga alas Oras, y tiempos q. p.a este efecto se acostumbraran las Preces Oraciones y Sufragios, q. nras Leies ordenan. Y en el dia de dha Congregon. se Cantara ala Ora de Prima con toda Solemnid. la Missa de Espiritu Sto. ala q. e assistiran todos, y Comulgaran en ella todos los q. no sean Sacerdotes, lo q. tanvien aran las Sens. Religiosas, y p.a executarlo con maior libertad de sus Conciencias y espiritual Consuelo de sus Almas: Concedemos, q. p.a dho dia puedan elegir el Confesor q. gustaren aquienes Concedemos nra autorid. p.a absolber de los Casos reservados; y mandamos alos Padres Guard. s q. envien alas Religios. los Confesores q. pidieren teniendo las aprobaciones y Lizen. s necesarias.

Y por quanto p.a conseguir lo referido conviene q. los Religios. residan en sus Conven.s desde aora suspendemos, y anulamos todas las Lizencias, q. e uvieremos dado p.a vissitar, ó p.a otra deligen.a alguna de los Conven.s y mandamos atodos los Religio.s q. e atpo de la intimacon. de esta nra Patente se allaren cumpliendo alguna de dhas Lizen.s se retiren sin dilacion asus respectibos Conven.s de lo q. los Ps. Guard.s les daran pronto aviso p.a q. e asi se execute.

Y como uno de los principales puntos q. e en la Congregon. se a detratar es el estado en q. se allan los Conven.s mandamos alos Ps. Guard.s dispongan, y formen sus Disposicion.s con aquel maduro acuerdo q. e mandaron mis Predecesor.s y nras Leyes ordenan: y los Pa.s Discre.s daran su testimonio Jura.do como las mismas Leyes previenen y en caso de constarles, q. e los Ps. Guard.s an echo, ó dejado de acer alguna cosa en perjuicio grave de la Comunid. ó Conv.to nos daran secretamente aviso.

Con las Disposicion.s se enviaran tanvien todas las Postulacion.s q. e se uvieren echo con interven.on del Sindico p.a vender, Conmutar, ó enagenar algunos generos, u otras cosas semejan.s y asi mismo los testimonios de los Ps. Estudian.s q. e acaban la filosofia, teologia escolastica, ó moral, y de los q. an de ser instituidos Pred.s ó Confesor.s con las Renuncias de los Pa.s Guardian.s alos q. e desde

aora asta entonces q. acaben sus oficios constituimos, y Nombramos Presiden. de sus Respec. Conven. asta la llegada de nuebo Guard. al q. entregaran la Casa en la forma q. nras Leyes dispo nen. Los PP. Vicarios de los Monasterios de Religiosas q. acaba sen sus empleos se retiraran a los Conven.s donde son moradores luego q. los nuebos Vicarios tomen Posession en donde se manten dran asta nuebo orden nro.

El orden con q. se an de Conducir las Disposicion. de los Conven. es el siguiente: el Convto de Ma randilla embiara la suia al de Orgena, y este con la suya a el de la Puebla, y este pondra las tres en el Convto de Belalcazar. El Convto de Chillon embiara la suia al de Pedroche, este al de el Colegio, y este al de Belalcazar, este con todas al de Hinojosa este las pondra en Fuente Obejuna: este en el de Guadalc.l y este en el de Cazalla, y entraran en dho Convto el Domingo an tes de la Congreg.on q. es el dia 8. de dho mes de Mayo. El Convto de Sevilla pondra las suias en el Convto de la Algava, y este con la suia en el de Aguas Santas, y este en el Convto de Can tillana, y este en el de Lora. Los Conven.s de los Angeles, y Peña flor pondran las suias en el de Palma y este las pondra en el de la Campaña, y este en el de Lora, y este con la suia las remitira todas al Convto de Constantina, y este las pon dra con la suia en el de Cazalla en el q. entraran en el dia asignado, y se entregaran a Nro Secretario.

Y esta Nra Patente leyda en plena Comunid.d y Copiada en el Libro de las Actas se remitira de Convto en Convto por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos remitira p.a q. nos Conste de su intimac.on Christo con todos Amen. Dada en este nro Convto de los Santos Cinco Martires de Marruecos de la Villa de Belal cazar en 29 dias del mes de Marzo deste pres.te año de 1774. = Fr. Fernando Ramiro = P. M. de S. P. M. R. Fr. Juan de Torres = Secrit.o de Prova.l

# Patente Pastoral de N. M. R. P. Prov.l F. Fernando Ramiro

F. Fernando Ramiro, Lector Jub.do Ex custodio, y Ministro Prov.al de esta Santa Prov.a delos Angeles dela regular, y reformada observancia del orden de N. S.co P. S.n Fran.co y siervo &.

A todos los Religiosos, y Religiosas de N.ra Jurisdiccion assi Prelados como Subditos, salud, y paz en N.tro S.or Jesu Christo. Deseando por estas mis letras manifestar á todos V.V. P.P. y R.R. como á mis amados Her.os, el gusto, y complacencia que he tenido en la paz, y union con que todos los R.R. P.P. Ped.s el R. y V.e Difinitorio han concurrido á todas las funciones de N.ro Capitulo Intermedio: bien que de su Religiosidad, y notorio celo, nos haviamos prometido, cooperarian assi á nuestras piadosas intenciones solo nos resta en cumplimiento de nuestro Ministerio Pastoral, exhortar á todos N.tros subditos, y especialm.te á los contenidos en la tabla Capitular, por las entrañas de el S.or den el devido complemento á nuestros gustos, no frustrando nuestras esperanzas con algun porte irregular, y falso modo de vivir: no olvidando el estado tan sublime á que an sido llamados, segun que el Apostol nos enseña escribiendo á los de Efeso: obsecro itaque vos fratres Carissimi in Domino Jesu Christo, ut digne ambuletis, vocatione, qua vocati estis. Assi vuelvo á exortar á todos al exacto, y fiel cumplimiento de sus ministerios, que deben acreditar en beneficio de sus Conciencias, y honrra dela Santa Prov.a que los ha colocado, y buen exemplo delos del siglo. Porque haciendolo assi Hermanos mios amantisimos podemos esperar se bean en todos nuestros subditos, crecidos aumentos de virtud que excluyan delos Conv.tos y Prov.a parcialidades perniciosas, y opposiciones indignas, segun aconsejaba el Apostol, non sint contentiones in ter vos. Se vera en todos una Charidad no por tiempo determinado, sino es contenua, y durable, afianzada en el vinculo de la paz, conque devemos amarnos como Hermanos verdaderos: ante omnia autem, in vobis mepsisis, continuam Charitatem habentes.

Con este motivo prevengo á todos V.V. P.P. y R.R. como es llegado el tiempo de emprender mi segunda Visita delos Conv.tos, que dare principio quanto antes, en cumplimiento de mi obligacion, en ella inquiriré, con todo desvelo assi de los observantes, como delos trasgresores de nuestro estado, y Profession; para segun su merito ó de merito, castigar á unos, alavar, y tener presente para el premio á otros; lo que sin duda es mas conforme á mi genio, y hare con mayor satisfaccion, y gusto, en gloria dela virtud, la que siempre debo esforzar con la doctrina de el gran P.e S.n Basilio: obediencia humili, et prompta caritate perfecta et mutua pacis et unitatis, erit Religionis augmentum. Es sin duda que en haviendo obediencia rendida, de subditos, á Prelados charidad

mutua, y perfecta de unos á otros, con el vinculo de la paz se veran en todos muchas medras de virtud, con honrra, y credito de la Religion. A este fin tan sagrado, y para restablecer, y aun conservar en Ntra Santa Prova de los Angeles, la regular observancia en que siempre florecio, ha hecho el R. y V. Difinitorio algunos Decretos, encargandonos que velemos sobre su observancia, los que son como se sigue: =

## Decretos de el R. y Ve Difinitorio

Decreto, lo primero el R. y V. Difinitorio, que por titulo alguno, á no ser gravissima, y urgente la causa, se dispense la Conferencia Moral en los Convtos, y lo mismo se observara en orden á las Lecciones, y Conferencias Escolasticas; y el P. Guardn que no observare esta determinacion sera reprehendido severamente por N. M. R. P. Proval en su visita.

Ytem que los que tuviessen la edad suficiente para confesar, y dentro de quatro Meses, no se presentassen ante los Señores ordinarios, para impetrar licencia, para exercer el Ministerio; á menos de no ser el sugeto de inhabilidad, é insuficiencia notoria se le aplique lo que esta mandado, y dispone la Ley, que en el Refectorio tengan el ultimo lugar de los de su estado, y mas que hagan duplicada Hebdomada en cada turno; y se ordena que antes de presentarse á los Señores ordinarios sean examinados por los Ples Discretos, juntos, y congregados, pues por este defecto padece vastante rubor la Prova en la Sala de Examinadores Sinodales.

Ytem: que los viciosos que se excediessen en el mal uso de el vino de forma, que se priben de el Juicio racional, que sea corregido, la primera, y segunda vez por el Prelado, y sino hubiesse enmienda en su defecto se le prive de ponerle vino en Refectorio, y de salir de el Convento

Ytem: que se observe estrechissimamente la Ley, que prohibe el uso de el tabaco de humo: y por quanto se ha notado, que sin temor ni respeto de ella, se toma publicamte en los Convtos, se ordena, y manda, que a demas de lo que manda la Ley, despues de ser corregidos, sino se enmendasen, sean privados de salir fuera del Convto

Ytem: que los vicarios de Coro toquen indefectiblemente á Solfa dos dias en la Semana, a que acudiran todos los estudiantes, y Coristas, vajo la pena, que el Corista, que no la estudiasse, y supiese, no pueda ser ordenado de ordenes mayores, para lo que los dhos vicarios de Coro daran verdadero testimonio, como lo manda la Ley.

Ytem: que en lo que dispone la Ley Municipal, por lo que respecta á Discretos de Convto, sean tenidos por tales los Predicadores Generales que no son de Numero, y los dhos Genes por Capilla, en todos los Convtos de esta Santa

Prova; salvo en los Conv.tos mayores, como son el de S.n Ant.o de Sevilla el de Palma, el de Belalcazar, y el de el Colegio.

Ytem: que aviendo visto, y leido un Memorial de los Hermanos Religiosos Legos, sobre el Capitulo de Precedencia, determinò y ordenò el R. y V. Difinitorio que se observen, y guarden las Leyes Municipales, y Costumbres de la Santa Prova; y declarò que en la ordenacion por ser sitio en que se forma la Communidad para entrar en el Refectorio, se guarde el orden de precedencia, que tienen en el mismo Refectorio.

Estos son PP.es y Her.os mios amantissimos, los Decretos y Mandatos del R. y V.e Difinitorio, sobre los que nos encarga velemos con cuidado, para su puntual observancia, lo que haremos con el mayor celo que podamos, castigando a los transgresores, que no se sugeten a disciplina; y io encargo de mi parte a los Prelados de los Conv.tos q.e cuiden del recogim.to de los Relig.s a los Claustros sin permitir anden todos los dias p.r tarde, y mañana en los Pueblos con poca edificacion de el Siglo; no siendo ntro. anim.o q.e en el asunto, se regulen todos p.r una misma medida, haziendo la excepcion correspond.te entre Relig.s Mozos, Ancianos, y Grad.os por su oficio, y mandamos juntam.te se observen, y guarden los mandatos de nuestra primera Pastoral, como en ella tenemos ordenado. En tiempo oportuno se publicaran otros Decretos de el R. y V.e Difinitorio, sobre el asumpto q.e se ha trabajado en beneficio de los Conv.tos y mejor orden de los PP.es Legados en cada uno. Y esta ntra. Patente leida en plena Comun.d, y copiada en el Libro de las Actas se despachara de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitirà p.a q.e nos conste de su cumplim.to en Christo con todos Amen. Dadas en este ntro. Conv.to de el S.r S.n Diego de la Villa de Osuna firmadas de ntra. mano selladas con el sello menor de ntro. oficio, y refrendadas de ntro. secretario en primero de Junio de Mil setecientos setenta y quatro a.s

V. S. fr. Fernando Ramirez
Mtro. Prov.al

Por mandato de S. P. M. R.da
fr. Juan de Torres
Secret.o de Prov.a

Pattente de N. Rmo P.e Fr. Ant.o Abián Comiss.o General

Fr. Fernando Ramiña Lector Jub.o Ex Custodio, y Minist. Provincial de esta Santa Prova de los Angeles de la Recolecion y Reformada observancia de el Orden de N. S.co P. S. Fran.co y siervo &. Da a todos los Religiosos, y Religiosas assi Prelados como subditos de esta Ntra Santa Prova Salud, y paz en N.ro Señor Jesu Christo.

Hacemos saber, a todos V.V. P.P. y R.R.as Como en este correo immediato hemos recebido la Pattente adjunta de Ntro Rmo P.e Commiss.o General Fr. Ant.o Abián Lector Jubilado, Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de S. Mag.d por la Real Junta de la immaculada Concepc.on Ex procurador General de la Curia Romana, y Commissario General de esta familia Cismontana, de N. S.co P. S. Fran.co su fecha en Madrid a 30 de Junio de este presente año de 1774. Con un Breve adjunto de N. Smo P.e Clemente XIV. que felizmente govierna la Nave de Ntra Catholica Iglesia y son como se siguen=

FRAY ANTONIO ABIAN Lector jubilado, Doctor en Sagrada Theologia Theologo de S. Mag.d por la Real Junta de la Immaculada Concepcion ex Procurador General, Comissario General de esta familia Cismontana de N. S. P. S. Fran.co y siervo, &.

A todos los Religiosos, y Religiosas, assi subditos, como Prelados de el Continente de españa Vasallos de S. M. C. (que Dios guarde) y sujetos a nuestra Jurisdiccion, salud, y paz en N. S. Jesu Christo.

Hacemos saber a V.V. P.P. y R.R. como havemos recibido un Breve de su Santidad, el que damos, vertido en nuestra lengua vulgar por el traductor de el Real Consejo, y en lengua latina como esta en su original, y su tenor es como se sigue.

CLEMENS PP. XIV.

Ad futuram rei memoriam

Nuper pro parte charissimi in Christo filii nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici expositum Nobis fuit, quod cum Capitulum Generale totius ordinis Minorum Santi Francisci, tam de observantia quam Reformatorum Discalceatorum Recollectorum, ac quocumque alio nomine nuncupatorum yam pridem in dictum modo in hac Alma urbe nostra quam primum benedicente Domino celebrandum sit, atque in eo Ministeri, aliique Superiores Generales eiusdem ordinis iuxta Literas Apostolicas, et ordinis predicti Constitutiones Auctoritate Apostolica Confirmatas, eligi debeant, idem vero Carolus Rex pro singulari sua, et eximia pietate, ac qua pro eo, quem erga ordinem predictum, eiusque Institutorem Sanctum Franciscum, gerit devotionis affectu, attentis presentium temporum circunstantiis, quam maxime convenienti atque Provinciis, et Conventibus

dicti Ordinis, et Regnorum Hispaniarum admodum utile putet, Dilectum Filium Antonium Abiam, fratrem expresse professum Ordinis predicti, qui officium Commissarii familie Ultramontane canonice sibi demandatum exercere ad hac pergit, una cum omnibus aliis ipsius Ordinis, et Hispanie Nationis professoribus munera Generalia, seu Generalitia nuncupata ordinis hujusmodi pro dictis Regnis obeuntibus in eorum respective muneribus ad aliud tempus Nobis bene visum Confirmare. Nos igitur ipsius Caroli Regis votis, quantum cum Domino possimus, favorabiliter annuere, atque Antonium aliosque professores predictos specialis favore gratie prosequi volentes, eorumque singulares personas aquibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et penis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodate existunt, ad effectum presentium tam consequendum. Harum serie absolventes, et absolutas fore censentes, supplicationibus super hoc Nobis humiliter porrectis inclinati, eumdem Antonium in predicto Commissarii officio, aliosque ipsius ordinis, et Nationis Professores predictos munera Generalia, seu Generalitia obeuntes in eorum respective muneribus, ad nostrum, et Sedis Apostolice beneplacitum, cum omnibus, et singulis prerrogativis, preeminentiis, facultatibus, auctoritate, privilegiis, gratiis, et indultis, ac honoribus, et oneribus respectivè solitis, et consuetis, auctoritate Apostolica tenore presentium confirmamus; ipsique Antonio idem Commissarii officium, aliis vero Professoribus presentis eorum respective munera, ad nostrum et ejusdem Sedis beneplacitum prorogamus, extendimus, et ampliamus. Mandantes propterea in virtute sancte obedientie ac sub indignationis nostre, aliisque arbitrio Nostro imponendis penis, omnibus, et singulis Ordinis predicti superioribus, Fratribus, et personis, ceterisque ad quos spectat, et spectabit in futurum, ut dictum Antonium in Comissarii hujusmodi officio, eosdemque Professores in ipsorum muneribus, illorumque respective exercitio juxta tenorem presentium libere continuare sinant, et faciant, eisque in omnibus officia et munera hujusmodi concernentibus pareant, et obediant, faveantque et assistant respective. Ac decernentes easdem presentes Litteras firmas validas, et efficaces existere, et fore suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere eidemque Antonio et Professoribus predictis in omnibus et per omnia plenissime suffragari. Sic que in premissis per quoscumque Judices ordinarios, et Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores judicari, et definiri debere, ac irritum, et inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus, et dispensationibus Apostolicis necnon dicti Ordinis ejusque juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et Litteris Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plene, et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habentes illis alias in suo robore permansuris, ad premissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Rome apud Sanctam Mariam Majorem Sub Annulo Piscatoris die XVIII. Maii 1774 Pontificatus nostri anno quinto = A. Card. Nigronus Loco sigilo.

# CLEMENTE
# XIV. PAPA.
## Para futura memoria.

Por parte de nuestro muy amado en Christo hijo Carlos, Rey Catholico de
las Españas, se nos expuso poco hace, que estando ya antes de ahora
publicado, y para Celebrarse, siendo Dios servido al presente quanto an-
tes en esta nuestra Ciudad de Roma el Capitulo General de toda la
orden de los Menores de San Francisco, assi de la observancia, como de los Re-
formados Descalzos Recoletos, u de otro qualquier modo que se denomi-
nen, y que en dicho Capitulo se deben elegir Ministro General y los de-
mas Superiores Generales de dicha orden, segun las Letras Apos-
tolicas y las Constituciones de la enunciada Orden, Confirmadas con
la authoridad Apostolica: y que el mencionado Rey Carlos, por su Sin-
gular, y grande piedad, y por el afecto de devocion que tiene a la dicha
Orden, y a su Fundador San Fran.ca, en atencion a las circunstancias
de estos tiempos, cree que es muy util a las Provincias y Conventos de di-
cha orden, y de los Reynos de España, que sean Confirmados en sus
respectivos Empleos, por el tiempo que fuere de nuestra voluntad, el
amado hijo Antonio Aban, Religioso Profeso de la dicha orden, que
exerce al presente el oficio de Comissario de la familia Ultramontana
el qual oficio le ha sido encargado canonicamente juntamente con
todos los demas Religiosos Profesos de dicha orden, y de la Nacion
española, que tienen Empleos Generales, o llamados Generalicios de
dicha orden por los enunciados Reynos. Y Nos, queriendo quanto podemos
en el Señor condescender favorablemente a los deseos de dicho Rey Carlos,
y hacer especiales favores, y gracias al enunciado Antonio, y a los demas
Religiosos Profesos sobre dichos; y absolviendo por el tenor de las presen-
tes, y declarando absuelto a cada uno de ellos en particular de qualquiera
excomunion, suspension, entredicho, y demas sentencias, censuras, y penas
Eclesiasticas fulminadas con qualquier motivo, o causa a jure, vel ab homi-
ne, si de qualquier modo esta incurso en alguna, solo para conseguir el
efecto de las presentes Letras condescendiendo a las suplicas que se nos an
presentado humildemente sobre esto con la Autoridad Apostolica, por el
tenor de las presentes confirmamos al enunciado Antonio en el sobre
dicho Oficio de Comissario, y a los demas Religiosos Profesos sobredichos
de la enunciada Orden y Nacion, que tienen Empleos Generales, o Gene-
ralicios, los Confirmamos igualmente en sus respectivos Empleos a la
voluntad nuestra, y de la Silla Apostolica, con todas y cada una de las
prerrogativas, preeminencias, facultades, autoridad, privilegios, gracias,
indultos, honores, y cargas respectivas, y acostumbradas: y prorrogamos,
extendemos, y ampliamos a dicho Antonio el enunciado Oficio de Comissario
y a los demas Religiosos Profesos sobredichos, sus respectivos Empleos a la
voluntad nuestra, y de la dicha Sede. Por tanto mandamos en virtud de San-
ta obediencia, y so pena de nuestra indignacion, y de otras, que se impondran
a nuestro arbitrio, a todos, y cada uno de los Superiores Religiosos, e indivi-
duos de dicha orden, y demas a quienes corresponde, y corresponderen en

lo succesivo, que dexen, y hagan que el dicho Antonio continue libremte en el enunciado Oficio de Comisario, y los sobredichos Religiosos Profesos en sus Empleos, y en el exercicio respectivo de ellos, segun el tenor delas presentes Letras, y las obedescan, y den su favor, y ayuda en todas las cosas concernientes a dichos oficios, y Empleos. I determinamos, que estas dichas Letras, sean, y hallan de ser firmes, validas, y eficaces, y surtan, y produzcan su pleno, é integro efecto, y sufraguen plenisimamente en todo, y por todo a dicho Antonio, y á los enunciados Religiosos Profesos: y que asi se deva sentenciar, y determinar en lo que va mencionado por quales= quiera Jueces Ordinarios, y delegados, aunque sean Auditores delas causas del Palacio Apostolico: Y que sea nulo, y de ningun valor lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno con qualquiera autoridad, sabiendolo, o ignorandolo: sin que obsten las Constituciones, y dispensaciones Apostolicas, ni los Estatutos, y costumbres de dicha orden, aunque esten corroborados con Juramento, Confirmacion Apostolica, o con qualquiera otra firmeza, ni los Privilegios, indultos, y Letras Apostolicas concedidas, confirmadas, y renovadas de qualquier modo en contrario delo que va mencionado; todas, y cada una delas quales cosas, teniendo sus tenores por plena, y suficientemente expresados, é insertos palabra por palabra en las presentes haviendo de quedar en su vigor para lo demas por esta sola vez los derogamos especial, y expresamente, para el efecto delo que va mencionado, é igualmente derogamos otras qualesquiera cosas que sean en contrario. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor sellada con el sello del Pescador el dia XVIII. de Mayo de MDCCLXX I.V. año quinto de nuestro Pontificado= A. Cardenal Negroni= en lugar del sello del Pescador.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego. Caballero dela orden de Santiago, del Consejo de su Magd su secretario, ~~Contador de Resultas~~ y ~~escrivano~~ y de la Interpretacion de Lenguas, que esta Traducion esta bien, y fielmente hecha en Castellano de un Breve de su Santidad que para este efecto me fue remitido de orden del Consejo, con Papel de Dn Antonio Martinez Salazar. Madrid, y Junio trece de mil setecientos setenta y quatro= Don Felipe de Samaniego.

Don Antonio Martinez de Salazar, del Consejo de S. Magd su Secretº Contador de Resultas, y escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo: Certifico, que con Real orden de S. Magd de cinco de este mes se remitio al Consejo, para que diese el pase correspondiente, un Breve expedido por su Santidad a instancia de S. Magd prorrogando en sus Empleos a la voluntad de su Beatitud, al Comisario General dela orden

de San Fran.co Fr. Antonio Abián, y a los demas Religiosos de la misma orden, que obtienen oficios Generales: y haviendose visto en el Consejo, con lo expuesto por el Señor Fiscal, por Decreto que proveyeron en diez de este proprio mes, concedieron el pase al mencionado Breve y mandaron se entregase original al referido Comisario General con la Certificacion correspondiente, quedando copia traducida en el Expediente: Y para que conste, y haverse hecho dicha traduccion lo firme en Madrid a quince de Junio de mil setecientos setenta y quatro= Don Antonio Martinez Salazar.

Concuerda todo con sus respectivos originales, que quedan en esta Secretaria, de que yo el infrascripto Secretario General doy testimonio, y hago fee en este nuestro Conv.to de San Fran.co de Madrid en veinte y Nueve de Junio de mil setecientos setenta y quatro= Fr. Dionisio Castillo= Secret.o General.

Y aunque con mucha razon nos pudieramos lamentar de vernos precisados a continuar con la pesada carga de la Comisaria General de la Familia, en unos tiempos tan criticos, y delicados, como hemos alcanzado en los seis años de su administracion, nos abstenemos de executarlo, y de manifestar los vivos deseos de nuestra quietud, y retiro, porque es materia dificil de persuadir, y por conformarnos con la disposicion de su Santidad, evitando la sospecha de que no hacemos el devido aprecio de su favor.

Asi amonestamos, y exortamos a todos los Religiosos con las palabras de N. Seraphico Padre San Fran.co en el Capitulo tercero de la Regla: Et quando vadunt per mundum, non litigent, neque contendant verbis, nec alios judicent. Sed sint mites, pacifici, et modesti, mansueti, et humiles, honeste loquentes omnibus sicut decet. Y asimismo con las que escrive en el Capitulo sexto: Et ubicumque sunt, et se invenerint Fratres ostendant se domesticos inter se, et secure manifestet unus alteri necessitatem suam. Enseña en estos lugares el Santo Patriarca el trato que deven observar sus Hijos en el retiro del Claustro, y en la comunicacion con el Siglo; y por no conformarse los Religiosos con estos consejos, como si no fueran de su gran Padre, estan proximos a un grado de desestimacion, que solo podra aumentarse quando el Siglo penetre bien, y haga reflexion sobre la sentencia del Apostol Santiago en su Epistola canonica, Si quis autem putat se Religiosum esse, non refrenans linguam suam sed seducens cor suum, hujus vana est Religio. Cap. 1. V. 26. por tanto suplicamos rendidamente a todos los Religiosos tengan muy presentes las referidas palabras del Seraphico Patriarca, y procuren reducirlas a exercicio, tanto dentro como fuera de Casa; pues de otro modo sera possible que adelantemos aquel tiempo que

previo nuestro Seraphico Padre, y escrivio en la vigesima quinta de sus Colaciones hablando de sus hijos, por estas palabras: Facien tes, eos conversi ab hominibus hujus seculi in opprobium, & derecu ndiam ipsorum, cuya verificacion, segun lo que experimentamos, no parece estar muy distante de nuestros dias.

Y para que estas nuestras Letras lleguen a noticia de todos, mandamos que se lean en Comunidad en todos los Conv.tos, tanto de Religiosos, como de Religiosas de cada Provincia, y dexando una copia en el Libro delas Patentes, se remitiran estas nuestras Letras de uno à otro Conv.to con la brevedad posible. Y para que conste las Sellamos con el Sello mayor de nuestro oficio, firma mos de nuestra mano, y las mandamos refrendar a nuestro Secret.o en S.n Fran.co de Madrid treinta de Junio de mil sett.os setenta y quatro

Fr. Ant.o Abian Comis.o General. Por mandado de su Paternidad Reverendisima Fr. Dionisio Castillo Secret.o General dela orden

Estas son las Letras Patentes de N. Rmo. P. Comisario Gene ral, las que suplicamos a todos VV. PP. y RR. procuren tener presentes para su observancia, y que no decaiga en nada, nuestro estado Reli gioso, por la mala conducta de nuestros procederes, como su Rma nos lo aconseja y ordena; y mandamos que estas nuestras Letras Patentes con las de su Rma y Breve de su Santidad se lean en plena Comunida d y copiadas en el Libro delas actas se despacharan de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible por el orden de el Margen y desde el ultimo se nos remitiran, para que nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en este Conv.to de los Cinco Martires dela Villa de Belalcazar firmadas de nuestra mano selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de Nuestro Secret.o en onze dias de el mes de Julio de mil sett.s setenta y quatro a. V. S. Fr. Fernando Barroso Ministro Provincial

Por Mand.o de S. P. M. R.da

Fr. Juan de Torres Secret.o de Prov.a

# Patente de N. M. R. P. Comis.º Visitador.

Fr. Man.l de Quevedo, Lect.r Jub.º Custod.º actual dela Prov.a de S.n Miguel infra Jagum Regular observ.a de N. S.co P. S. Fran.co y Comiss.º Visit.or de esta mui Relig.sa Prov.a de los Angl.s &.a = A todos los Relig.s assi Prelados, como subditos de esta dha. Prov.a salud, y paz en nrõ Señor Jesu Christo =

Hacemos saber à todos VV. PP. y RR. como N. R.mo P.e Fr. Ant.º Abian Lector Jub.º Doct.r Theologo, y dela Real Junta por la Immaculada Concep.on ex Procurador Gen.al dela familia Cismontana, y Comiss.º Gen.al de ella, se ha dignado de instituirnos, y nombrarnos Commis.º Visit.or de esta mui Religiosa Prov.a de los Angel.s cum plenitudine potestatis; y facultad p.a subdelegar uno, ò mas Relig.s de ntra satisfacion p.a alguno, ò algunos Com.tos segun lo juzgasemos necesario Como mas extensam.te consta delas letras Patentes dadas en su Conv.to Casa grande de Madrid en cinco dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y cinco, q.e originales hemos exhibido, y presentado en la dha. forma al P. fr. Andres Yañes. Lect.r de Visp. en el Conv.to delos S.tos Martires de Marruecos de la Villa de Belalcazar, el qual con poder bastante q.e tenia de el M. R. P. Fr. Fernando Ramiro Lect.r Jub.º ex Custod.º y Min.º Prov.al de esta de los Ang.s; las acepto, recivio, y dio Cumplimiento por si, y en nombre de todos los demas Relig.s Cuya aceptac.on, y recepc.on Juntam.te con letras patentes originales fueron leidas, è intimadas à todos los Relig.s de ntro. Conv.to de N.a S.a dela Piedad dela Villa de Guadalcanal el dia veinte y siete de Julio de este presente año de setenta y cinco; nos entrego su R.a el sello menor, y Registros de esta dha. ntra. Prov.a p.a el perfecto uso de ntra. facultad. = Y Confesso, q.e quando recivimos, y leimos dhas. letras de Commision exclamamos de lo intimo del Alma con el Profeta David: Señor elevandome me aveis oprimido, y confundido tambien elevans allisisti me: porq.e Comparando el inmenso peso delas obligaciones, q.e honor tan singular nos imponia, con lo debil, è insuficiente de ntra. Capacidad misma; no pudo menos q.e Conturbarse ntro. corazon con la Contrariedad de afectos, ya de agradecimiento, ya de temor: no obstante recuperados Conocimos, q.e no pocas veces se sirve Dios ntro. Señor de lo mas ynutil p.a altos fines de su providencia; y q.e en esta ocasion querria manifestar la eficacia de su Divina gracia, valiendose para tan alto fin de tal inutil Criatura. En la pues fundadissima persuasion apoyada dela santidad, Summision, y Religiosidad de esta mui Exemplar Prov.a animo ntras. esperanzas, y nos aseguro, q.e todos VV. PP. y RR. pediran à Dios ntro. Señor en sus oraciones, y sufragios se sirva de asistirnos con su especial proteccion, dirigiendo nuestros pasos por el Camino dela verdadera paz, y Cumplir en todo su santisima voluntad.

mas por quanto esta ntra S.ta Visita tenga todo el efecto q.e deseamos, es necesario in-
formarnos por Voca, ô de palabra delos mismos Relig.s dela Conducta, y exacto modo
deVivir, q.e interior, y exteriorm.te se observa; como assi mismo sobre todos los demas
particulares, q.e segun las leyes, y Constituciones dela Orden debemos saber, p.a el efecto
de Contener qualesquier abusos, ô Corruptelas q.e pueda aver; y preparar â Dios
ntro. Señor Vna plebe perfecta, y hazer q.e este mismo Señor sea servido de
nosotros segun los Votos, q.e lehicimos: y este Vnico fin nosepuede Conseguir si
los Relig.s no residen en sus respectivos Conv.tos quando lleguemos â Visitarlos;
p.r tanto en Virtud delas presentes anulamos, y revocamos todas, y quales-
quiera licencias, y obediencias, q.e han obtenido deotro qualquiera prelado.
en quanto â esta parte inferior ntra, y mandamos â todos los R.R. P.P. Guard.s
presid.tes y Vicarios, q.e notifiquen, y hagan saber esta ntra revoc.on â todos
qualesquiera sus subditos, q.e se hallaren actualm.te Visitando, y no permitan
â los q.e las tubieren, q.e salgan sin expresa licencia ntra, la qual no Conce-
deremos sino es en Caso q.e hagan Constar de Vna grave necesidad. Vltima
m.te exortamos en el Señor, a todos los Relig.s y lepedimos Con todas Veras
de ntro. Corazon q.e Conserven entre si Vna tierna reciproca Vnion de Charid.d
y de paz, q.e hagan fructificar los talentos, q.e han recivido de Dios, y no se olviden
de aquel momento feliz enq.e prometimos a Dios servirle mas perfectam.te q.e
el resto delos hombres. — Y esta ntra Patente sellada Con el sello de ntro ofic.o,
y refrendada p.r el ntro. Sec.o se leera en plena Com.d Junta â son de Campana;
y Copiada en el Libro de Patentes se remitira de Conv.to en Conv.to p.a el orden dela
margen dentro de doce oras, y del Vltimo se nos remitira pa. q.e nos Conste
desu intimac.on. Dada en este ntro. Conv.to de N.a S.a dela Piedad de Guadal-
canal en Veinte y siete dias del mes de Julio de mil, setecientos, setenta,
y Cinco â.

Fr. Man.l de Quevedo
Com.o Visit.dor

Por Mandado desu P. M. R.
Fr. Alonso Calle
Secret.o dela Visita.

# Patente de N. Rmo. P. Comiss.o Gen.al

Fr. Fernando Ramirez Lect.r Jub.o ex Custod.o, y Mtro. Proval de esta Sa.ta Prov.a de los Angl.s de la regular y reformada observancia de la orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo de A todos nuestros subditos assi Relig.s como Relig.as de esta ntra. S.ta Prov.a salud, y paz en ntro. S.r Jesu Christo. =

Participamos a todos VV. PP. y RR.s como en este correo immediato hemos recivido una Carta con una Patente adjunta de N. Rmo. P.e Comis.o Gen.al de Familia la q.e trasladada a la letra es como se sigue. =

Fr. Ant.o Abian Lect.r Jub.do Doctor ~~Theolog~~ en Sagrada Theolog.a Theologo de su Magestad Catholica en la real Junta p.r la Immaculada Concep.on ex Procurador Gen.al de la Curia Romana, Comiss.o Gen.al de esta familia Cismontana de N. S. P. S. Fran.co &c.

A todos los Relig.s y Relig.as assi subditos como Prelados de qualquier graduacion q.e sean, sujetos a ntra. Jurisdiccion salud, y paz en nuestro señor Jesu Christo.

Hazemos saber a VV. PP. y RR.s no sin lagrimas y vivo dolor de ntro. Corazon cumpliendo con la obligacion de ntro. oficio, q.e N. Rmo. P. Fr. Pedro Juan de Molina Lect.r de Sagrada Theolog.a despues de aver satisfecho con la mas exacta puntualidad los oficios menores q.e fio a su Prudencia la Religion, desempeño con la mayor ~~exactitud~~ aplicacion, y diligencia los distinguidos cargos de Procurador Gen.al por la mas estrecha observancia en la Corte de Roma, y el ministerio Gen.al de toda la Religion, q. obtubo dos vezes con universal aplauso de los asistentes a los Capitul.s Gen.s como assi mismo la Comiss.a Gen.al de esta ntra. familia Cismontana, de manera, q.e manejo las Riendas de la Religion por espacio de diez y seis años; finalm.te el dia Viernes veinte y ocho de Julio de este presente año a las nueve de la mañana se sirvio el señor sacarlo de esta vida mortal, llevandolo, como piadosam.te creemos en su Comp.a en el Conv.to de Nuestra señora del Rosario y S.n Pasqual de Villarreal, por medio de una prolixa enfermedad q.e sufrio con la mas Religiosa tolerancia, ahun sin dar aquellos indicios de sentimiento cong.e indeliberadam.te suele explicarse la naturaleza, quando se llega el termino de su disolucion; y despues de aver recivido en el Curso de su enfermedad algunas vezes el sacramento de la Eucharistia p.r devocion especial y posteriorm.te p.r Viatico, y ultimam.te la Extremauncion con todo su acuerdo ajudando a decir las oraciones, cong.e se administra. =

Y aunq.e de su Religiosidad, retiro, oracion y puntual Cumplim.to q.e es notorio a todos assi Seculares como Relig.s de ntro. Santo instituto, y del

zelo fervor y aplicación cong.e procuró en su prolongado tranquilo, y prud.te govierno extirpar los Abusos ã q.e da lugar la flaqueza humana, y reducir ntro. S.to instituto a su primitiva perfeccion, pudieramos piadosamente inferir, q.e el S.r le avia concedido su eterno descanso; no obstante, como ninguna Criatura se puede Justificar en su presencia, y siempre haya necesidad, de q.e su dignación use de su misericordia, por tanto ordenamos conforme ã ntros. Gen.s Estatutos, q.e en todos los Conv.tos de Relig.s y Relig.as de las Provinc. de ntra. Jurisdicción, se publiquen estas ntras. letras en cada uno de ellos se Cante una misa solemne con Vigilia, Cada sacerdote le aplique una misa, los coristas le rezen un oficio de Difuntos, y los Relig.s Legos y las monjas le rezen cien Veces el Padre ntro.; y p.r quanto su govierno fue mas dilatado de lo regular, q.e se practica en la orden, suplicamos a todos los Relig.s y Relig.as q.e en sus oración particulares, y de Com.d, y demas exercicios espirituales le tengan presente, p.a q.e el S.r en caso de necesidad, le acelere el descanso, q.e todos le debemos desear, y pedimos con instancia.

Estas ntras. letras Patentes harán publicar los RR.s PP. Prov.s en todos los Conv.s y Monast.s [illegible] de su Prov.a respectivam.te dando asimismo noticia de ellas a los Monasterios de Relig.as de ntra. inmediata filiación; y en todos los Conv.tos se registrarán en la forma acostumbrada dandonos aviso los superiores de las Prov.s de su recivo, y cumplim.to. Dadas en este ntro. Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de ntra mano selladas con el sello mayor de ntro. oficio, y refrendadas de la de ntro. Secret.o en 2 de Agosto de mil, setecientos setenta y cinco a.s: = Fr. Ant.o Abián Comis.o Gen.al =

P. M. de su P. R.ma Fr. Juaquin Herrero Secret.o Gen.al =

Hasta aqui las letras de N. R.mo P.e Comis.o Gen.al las q.e mandamos se observen, y executen con toda exactitud como su R.ma lo ordena; y suplicamos ã todos ntros. subditos assi Relig.s como Relig.as q.e pidan al S.r con instancia q.e lleve ã gozar de su vis.ta gloria el alma de su R.ma para cuyo logro se rezara p.r su alma la estación mayor al S.smo Sacram.to de Comun.d Y estas ntras. letras patentes leidas en Comun.d y copiadas segun lo ordena su R.ma se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitiran para q.e nos conste de su Cumplim.to Dadas en este ntro. Conv.to de Belalcazar firmadas de ntra. mano selladas con el sello menor de ntro. oficio y refrendadas de ntro. pro Secret.o en catorce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco a.s

V. S. Fr. Fernando Ramiro
Mtro. Prov.al

P. M. de su P. M. R.
Fr. Juan de Mata Donoso
Pro Secret.o de Prov.a

## Patente Convocat.a al Capit.o de esta S.ta Prov.a

### En el año de 1775.

Fr. Manuel de Quevedo Lect.r Jub.o Cust.o actual de la S.ta Prov.a de S.n Miguel infra Tagum, y Comis.o Visit.or de esta S.ta Prov.a de los Ang.s

A todos los Relig.os así Prelados como subditos de esta dha. nra. S.ta Prov.a Salud, y paz en N. S. Jesu Christo, y todo consolación en el espíritu S.to

Hazemos saber á todos VV. PP. y RR. como en nro. Conv.to de S.n Ant.o de Lora del Río recivimos Carta de N. R.mo P.e fr. Ant.o Abián, Lect.r Jub.o Doct.r Theologo, y de la Real Junta de la Magestad Cathólica p.r la Immaculada Concepc.on ex Procurad.r Gen.l, y Comis.o Gen.al de toda la orden de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana, su fecha en Madrid, en diez, y ocho días del mes de Agosto de Mil setecientos, setenta y cinco, en q.e nos manda su Rev.ma Convocar p.a la Celebración del Capit.o Prov.al de esta nra. S.ta Prov.a en el Conv.to de los S.S.os MM. de Belalcazar p.a el día q.e nos pareciere mas Conveniente; y Usando de dha. facultad asignamos para la Celebración de dho. Capit.o el día Catorce de octubre de este presente año de Mil setecientos, setenta, y Cinco, p.a lo qual expedimos estas nras. letras convocator.s p.a el dho. Capit.o en dho. día, y Conv.to p.a cuya función p.r esta nra. patente Citamos, y Convocamos en toda forma de derecho á todos, y á cada Uno de los PP. Vocales, q.e segun Leyes deven Concurrir en sobre dho. Capit.o; Conviene á saber: A N. M. R. P. fr. Fernando Ramírez, Lect.r Jub.o ex Custodio y Minro Prov.al de esta nra. S.ta Prov.a A N. M. R. P. fr. Fran.co Shz. Galan Lect.r Jub.o y Examd.or Sinodal del Arzob.o de Sevilla ex Cust.o, y P.e mas antiguo. A N. M. R. P. fr. Luis Seco de Herrera, Lect.r Jub.o y P.e de esta S.ta Prov.a A N. M. R. P. fr. Man.l Díaz Romero, Lect.r Jub.o Examin.or Sinodal del Arzob.o de Sevilla, ex-Cust.o y P.e Immediato. A los RR. PP. Cust.o y DD.s actuales. A los RR. PP. Lect.s Jub.os de N. A los RR. PP. Guard.s de todos los Conv.s de esta nra. S.ta Prov.a, y á todos los demas q.e p.r derecho Comun, y Leyes de la Relig.on deven Concurrir á la elección de Minro. Prov.al, y a las demas elecciones, y funciones Capitul.s q.e en sobre dho. Conv.to deven Celebrarse: P.a cuyo Capit.o p.r estas nras. letras patentes damos p.r Citados, y legitimam.te Convocados, como legitimos bocales, á todos los sobredhos: y mas si alguno se hallare impedido p.a la asistencia de dho. Capit.o, nos remitirá á su tiempo devido testimonio autentico de su impedim.to

p.a q. visto, y aprobado p.r el R. y V. Difinit.o se pueda proceder â las funciones Capitul.s, p.a cuya execucion dispondran su entrada en dha. Casa Capitul.r en la forma siguiente. N.N. M. R.R. P.P. de la Prov.a entraran en el dia q.e les fuere de mas conveniencia = Los R.R. P.P. Cust.o y DD.s actuales el Sabado dia siete de octubre p.r la mañana = Los R.R. P.P. Presidentes y actuantes de Conclusiones, y los q.e han de predicar entraran el dia q.e les pareciere proporcionado p.a el cumplim.to de su ministerio = Los R.R. P.P. Guard.s y demas Vocales entraran el Juebes dia doce de octubre p.r la mañana. Y mandamos â todos los sobredhos, q.e ninguno, q.e ninguno lleve compañero, a excepcion de aquellos âquienes por Ley les esta concedido: Y asi mismo, q.e en todo el tiempo de las funciones Capit. ningun Relig.so pueda entrar en dha. Casa Capitular sin licencia ntra. ô de ntro. superior. Y por quanto, p.a el mayor acierto asi en las elecciones, como en las demas cosas q.e se han de tratar p.a la conservacion de la Disciplina Regular, son los mas importantes medios las oraciones, y deprecaciones Divin. Portanto mandamos, q.e implorando los auxilios Divinos en todos ntros Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as; ademas de sus particulares exercicios, y oraciones des de el dia de la intimacion de esta ntra. Patente; Despues de Laudes, Misa mayor, y Visp.s hagan las preces acostumbradas, y en el dho. dia Sabado asignado p.a el Capitulo se cantara âla ora de prima en todos los Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as la Misa del Spiritu S.to en la q.e comulgaran todos los Relig.os q. no fueren sacerdotes. Y todas las Relig.sas p.a cuyo fin, y mayor consuelo espiritual concedemos ntra. autoridad â todos los P.P. Confesores, p.a absolber de los Casos Reservados, y los q.e estan bajo la mano del ntro. facultad p.a elegir Confesor. = Y como p.a el expresado fin q. tanto deseamos conduce mucho el Recogim.to de los Relig.os a sus Conv.tos p.a tanto Revocamos, las licencias de visitar q.e hubiesen dado, y si alguno, ô algunos Relig.os se hallaren fuera de los Conv.tos se restituyan â ellos; procurando concurrir âmayor Recogim.to, y mas puntual asistencia âla Escuela de la Comun.

En orden alas disposiciones, ê inventarios de los Conv.tos mandamos âlos P.P. Guard.s q.e las hagan puntuales breves, y claras, y en el modo, y metodo q.e fuese costumbre en esta S.ta Prov.a. Asi mismo los P.P. DD.s las firmaran con fidelidad, y diran en el testimonio de servicios de la siguiente dia disposicion. Si se han cumplido los decretos de los Superiores en sus visitas â q.e agregaran los demas testimonios de estilo en esta S.ta Prov.a. Y p.r q. no falte el q...

sido en ntros. Convtos. pr. la precisa ausencia delos PP. Guards. desde ahora para entonces nombramos pr. presidentes âlos PP. Vicars. Salvo sien alguno huviere patente, ô nombramto. ntro. Atodos los quales amonestamos mantengan los Convtos. enla Regular Disciplina. = El orden q. se ha de guardar enla Remision delas Disposiciones âla Casa Capitular sera de Convto. en Convto. segun â sido costumbre enesta Sta. Prova., y llegado q. sean â ntro. Convto. de Belalcazar se entregaran al P. Secreto. dela Prova. elqe. devera dar testimonio dehaverlas Recivido Y si alguna no llegare altiempo oportuno, q. sera â siete de Octubre. = Y esta ntra. Patente leida en plena Comd. y copiada en el Libro de Patentes sedespachara de Convto. en Convto. pr. el orden del margen, conla brevedad posible. y desde el Vltimo se nos Remitira pa. qe. nos Conste desu intimacion. Dada eneste N. Convto. de N. P. S. Franco. de Constantina en Cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos, setenta, y cinco &. Firmada dentra. mano, sellada con el sello dentro. oficio, y Refrendada dentro. Secreto. =

P. M. D. S. P. M. R.

Fr. Manl. de Quebedo
Comiso. Visitor.

Fr. Alonso Calle
Secreto. dela Visita.

# Patente Pastoral de N.M.R.P. Fray LAZARO de Leon Ministro Prov!

Fr. Lazaro de Leon P. Gl. Ex Diff. y Mtro. Prov!. de esta Sta. Provincia de los Angeles dela regular, y reformada Obsa. de N. S. P. S. Frano. y Siervo &a.

A todos los subditos, y subditas de esta Sta. Prova. salud y Paz en ntro. S. Jesu Cristo, y toda consolacion en el Espiritu Sancto...

Havdo. Ds. dispuesto con su Alta Providª. qe. yo (aunqe. indigno) haia sido elegido pr. Prelado de esta Sta. Prova. es conveniente, y aun presiso, qe. los hijos oygan la primera voz de su Pastor, y las Ovejas los primeros Silvos desu Padre, pa. qe. asi sean encaminadas pr. esta vida atribulada, y trabajosa ala Patria Celestial, y Eterna.

Para desempeñar esta obligacion vn Prelado, qe. no puede estar presente entodas partes, pa. asistir, ayudar, y consolar, consu presencia âlos

Subditos, lo dive hazer p.r Cartas, p.a conseguir por medio de estas lo q.e no les es
facil con la voz; y aunq.e con esta se comunica, embuelto con el Alma el bu
en deseo del aprovecham.to de los Subditos, tambien tiene su virtud se=
creta, y no pequeña, lo escrito.

Aun p.r eso el escrivir Cartas Pastorales ha sido estilo anti=
guo en la Ygl.a de Dios desde el tiempo de los Apostoles, quienes nos de=
xaron en sus Epistolas, y en el cuidado de escrivirlas n.ra enseñanza,
y exemplo. Asi es mui devido al Ministerio Pastor.l del Prelado, el
escrivir Cartas Pastorales á sus Subditos, p.a manifestarles su buen
deseo, y amor, en q.e aprovechen en el Camino de la perf.on Christi=
ana. Y ia q.e no les puede dar con los Lavios la Doc.na se la comuni
q.e por medio de las Cartas. Todo el fin, y motivo P.s y H.s mios,
de escrivir yo esta, es manifestar á toda la Prov.a mi amor Pater.l
q.e siendo de Padre Espir.l es un amor, q.e todo se dirige a la maior
honrra, y glor.a de Dios, y bien de los sub.s en q.e logren su eterna sal
bacion, y gloria.

Y assi pido encarecida m.te a todos, q.e reciban con el amor,
q.e les ofresco, los consejos, q.e les doi en esta Carta Past.l no mir.do en
ellos a la forma de darlos, y de escrivirlos, ni a ningun Esp.tu de
su Prelado, y Pastor; sino al buen deseo, q.e tiene del aprovecham.to
de sus Almas. Y p.a dar principio a mi oblig.on dudando de que
medio balerme p.a expresar mi amor en esta Carta Past.l y q.e
sea a beneficio de todos, me ha parecido conv.te el dirigir los pri
meras vozes de P.e y silbos de Pastor a los Prel.s locales; p.r
q.e como quiera q.e sea en los Prelad.s uno el fin, uno el inter
esto, una la Oblig.on y cuenta, q.e hemos de dar a Dios de tan alto

Ministerio, en todos ha de ser uno el cuidado, y solicitud; por
q. en todos es una misma la Causa, q. es, celar, y belar por
la Obsa. de la Ley de Dios, y de nra serafa. Regla, y regur.
disciplina: y asi como en los Exercitos la union de los Capitanes
con el Genl. es el modo pa. conseguir gloriosas conquistas por
ha aspirar todos a un fin: asi tambien en la Conquista
Espl. es conveniente, q. los Prelados tengamos toda union
en zelar, y belar pr. la maior glora. de Dios, y bien de las
Almas.

Esta union, y conformidad encargo Jesu Christo
a sus Apostoles diciendoles: q. en tan S. ministerio fuesen
tan unos entre si, como su Magd. lo era con su Eterno Padre:
sicut ego, & Pater unu sumus. asi huvo en los Aps. una
intima union, siendo todos uno en el amor, en la vigila.
de procurar a las Almas su Eterna salvn. y deseando
yo, como amte. hijo, todo vien espl. a nra Madre la Proa.
sera el unico medio pa. conseguirlo, el que todos los Prelados
seamos uno en el amor a nra madre pa. procurarle
con desvelo todo vien. pues no estrañen, Ps. y Hs. mios,
q. esta prima. Carta Pastl. la dirigisa a los Prelados: lo primo.
pa. q. seamos uno en belar sus cumplimiento las obligaciones xnas
y religs. lo sego.: pr. q. siendo cada Prelo. pa. su comd. maestro,
Padre, y Pastor; a quien mas vien, q. a los Prelados se ade
dirigir mi exortn. pa. q. pr. ellos como pr. canales se co=
munique la doctrina. y pasto Espl. a los subs.

Pues, Ps. y Hs. mios, Dios pr. su alta, y savia
provcia. nos ha puesto en la Alta digna. de Prelado. No

ay duda q.e es summ.te trabajoso el Ministerio, pues p.r el sehalla
el hombre obligado ádar quenta à Dios de las conciencias de los
sub.s no siendo el bastante p.a darla de la suia, por eso lla=
ma el sag.do Conc.o de Trento á esta ocupac.n carga, q.e pue=
de hazer temblar alos hombros de los Angel.s Onus qui pe
Angelicis humeris formidandum. Y no ay q.e admirar, por que
si cada vn Ang.l de Guarda, secontenta condàr cobro de vn Alma,
guardarla, guiarla, y governarla, y tal ves puede, q.e se le pierda;
O, y q.e terrible cargo es el de vn Prelado en ser Pastor de tantas Al=
mas, q.e tiene estrechiss.a oblig.n de guardarlas, dirigirlas, y a
pacentarlas con la doctr.a y el exemp.o! Y aunq.e devemos temb.r
los Prelados, viendonos oblig.s adesempeñar tan alta ocupac.n,
nodevemos desconfiar, p.r q.e mejor es la Bondad Divina, que
nra miseria; mejor es su Divina Ley, q.e nras tinieblas. Ya
si en Dios devemos poner nra confianza, q.e poni.do de
nra parte, nos dispensara soberanas luces, p.a que dese=
peñemos tan graviss.a carga. Buen exemplar tenemos en
los Apos.l áquienes eligio Jesu Xpto p.a Past.s de su Yglesia.
No se valio de Ang.s ni de Seraf.s p.a tan gran minist.o
sino p.r su Alta provid.a alos hom.s pero luego q.e dispuso,
q.e governasen álas Almas, les previno socorro, y fuerzas, p.r
que siendo infinita su miseric.a no nos expone ápeligros
sin tener primero premeditados los rem.os y reparos.

Esto nos deve alentar P.es y H.s mios, p.a abrazar
tan s.to ministerio, y p.r lo mismo reconoceremos mui obligados
à Dios, y ala Prov.a para q.e con todo empeño, procuremos servir
la con fidelidad, y amor, mir.do en todo por la causa de Dios, y
bien de las Almas, q.e por nro ministerio nos son encargadas,

pa. que las apacentemos con el exempo. y voca. Por lo qe. encargo atodos los Prelados, qe. sean mui solicitos, y cuidadosos enque seguarde la Ley de Dios, nra. Sta. Rega. las Const. Apost. Leyes Genl. y Munls. decuia observa. pende la perfecn. relisa. Pues nesesario es, qe. los Prelados esten enzentinela pa. guardar la grey del Eterno Pastor; dirigir por las sendas rectas alas Almas, de Jesu Xpto. redimidas consusangre preciosissimas de cuias omisiones tomara Dios extrechma. cuenta, nos dice su Magd. por su Profeta Ezequiel: Vae Pastoribus &c. &a. No apacentabais mi ganado, no consolavais al flaco, no sanabais ael enfermo, no reparabais lo roto, no reduciais lo apartado, nobuscabais lo perdido, sino que congrande austd. yautord. mandabais amis ovejas; Ay de vosotros infelices Pastores de Ysrael! O Pads. y Hs. mios y qe. extrechma. quenta tomara Dios al Prelado, qe. siendo omiso entan extrechos puntos (como nos refiere el Profeta) solo sevale del ministo. pa. mandar alos subs. como señor, deviendo portarse como siervo de todos! Que extrecha quenta pedira Dios al Prelado, qe. sevale de la autord. pa. serservido como señor, y con vn total descuido de la rega. Disca. siendo causa de qe. las ovejas andes descarriadas, yfuera delas sendas rects. dela justa.! Pues consideremos Ps. y Hs. mios, contoda atencion aquella terrible sentena. que Dios da pr. boca de su Profeta.

Yo mismo (dice Dios) sobre mis Pasts. vuscare a mis ovejas. Frase, ymado de decir de gran ponderacion; Quiere Dios hallar asus ovejas, yno las vusca por montes, ni los valles, sino en los mismos Pasts. No ha esta dilga. a otro algo. sino qe. quiere hacerla porsi mismo. Yo (dice Dios) con todos mis atribus. contodo mi Poder, mi Justicia, y eficacia he de arer ladiliga. de buscar amis ovejas en mis Pasts. qe. pues en la tierra exercen mi juris. y poder pa. dirigs. y apacentarlas; he de averign. su cuidado, y castigs. sus negligs. pues de su descuido, y omision pende la perdicion de mis ovejas.

O! Ps. y Hs. mios amands. y qe. desvelo devemos tener los Prels. pa. no tener negligs. ni omisiones en tan alto minro.! De nra. vigila. pende la obsa. de nra. rega. Disca. Pero si todo es pasar el tiempo, hasiendo la vista larga alas corrups. es abrir la puerta pa. las relaxs. cuios descarrios resida. Dios en los Prelads. si ellos pr. negligtas. son causa de sus relaxaciones.

Pues Ps. y Hs. mios, nos ha consto. Dios pr. Prels. de esta Sta. Prova. precisso es aplicars. condesvelo adesempan. tan alto minro. Y deseando de todo corazon, qe. assi sea, pongo en la consn. de todos aquellos medios, qe. nos enseña el Conco. Ao. Conte. de los qe. valiendose el Prel. le aseguro qe. desempa. su oficio. dice asi el Sto. Cono. Alia per alios curent, ipsi vero studio Divine Legis, orationi, et predicationi ab omnibus alijs negotijs feriati se totos abdicent. toda la ocupacion de vn Prelado hadeser en orar, en exortar, y en leer: orationi, exhortationi, et lectioni instantes, qe. es el Consejo qe. dio S. Berd.

ael Papa Eug.o p.a q.e desempeñase el Min.o de Prel.o y Pastor; y este mismo do=
ci yo con S. Ber.do y el Concilio.

P ——

Puso el S.to y el Conc.o por primer medio la orac.n por que en esta se hallan la oficina de nro rem.o virtud, y persever.a Es el sol por donde Dios nos alumbra; es la escuela en donde Dios nos enseña, es el medio por donde vivimos en Dios, caminamos Con Dios, y llegamos a Dios, y si en Dios somos, y nos movemos, no podemos vivir, y caminar, sino acudimos a Dios por medio de la oracion, y asi Pad.s y h.s mios si quieren ser buenos Prel.s teng.n or.n si quieren cump.r consu cargo, y oblig.n pidan á D.s en la or.n si quier.n ver sus efect.s en mendarse, y en mendar los ag.s pidan a D.s p.a ello orando en la Ora.n si quier.n tener calor p.a calentar, luz p.a alumb.r palab.s y ef.cia p.a ex.ar pidanlo a D.s acog.se en la or.n Y si la or.n es la oficina endonde tantos bienes se alcanzan, no es casi en ala Com.d de un medio por donde puede recivir de D.s tan sing.s favores. Por lo q.e seran los Prelados mui solicitos, y cuidadosos en q.e la Com.d se emplee en tan S.to exer.o regulando el tiempo, segun disponen nras Leyes, y practica nra Prov.a p.a q.e assi tengan las Almas, lugar de dilatar su Corn.n con Dios. Y en la vocal tendran los Prel.s todo cuidado, en q.e seden a Dios las alabanzas, en el Oficio Divino con toda devo.n Cant.do o re.do con grave.a y pausa, como disponen nras Leyes.

El seg.do medio q.e nos aconseja S.n B.do y el Concilio, es la exhortacion y deviendo el Prel.o apacentar sus ovejas, es el un.o medio dispensarles el pasto de saludables doct.s procu.do q.e estas sean suaves, eficaces, fervorosas, y repetidas. Y asi, procuraran pract.r lo que esta mandado, y asido lo hable practica en nra S.ta Prov.a de q.e todos los Meses haia Cap.lo de Culpas, que como acto tan serio, se disponen los Coraz.s con los docum.s que da el Prel.o p.a recebir los Mandatos, q.e en semejantes actos se imponen para cortar abusos.

Al.te en comienda S. B.do y el Con.o álos Prelados, q. lean las Sag.s Escri.s y busquen en ellas, como en la fuente la Ca.ca doc.a Y asi, el prim.r libro, q.e hade tener el Prelado en las manos, y en el Corazon es la Sag.da Biblia, y en esta lease con cuidado, y reflexion, el Cap.o 5 de aquella Carta Pastor.l primera, q.e Escrivio S. Pablo álos Tesalon.s en donde da á los Prelados saludables docum.s q.e son propios p.a q.e desempeñen tan S.to

Minº. asi en carga el Ap.l q.e la lean ams. H.s Enleer las D.nas Escript.s desempeñ.s lo q.e nos aconseja S. Bdo. p.r que leyendolas oyremos a Dios, hablamos a Dios, y de Dios. Oyrem.s a Dios por la lecc.n hablar.s a Dios p.r la lecc.n oracion, y hablaremos de Dios p.r la exortacion; De suerte que todo el empeño de vn Prel. ha de ser gastar el tiempo, segun le permiten las ocup.s del Oficio, en la orac.n exort.n y lecc.n y esta tan S.ta ocup.n la desempeñara leyendo las Sagradas Escripturas.

Pues P.s y H.s mios, velemos con estas tres hachas, y soles clarid.s enlas manos, q.e nos enseña el dulc.mo S. Bdo. Velemos, sobre nro gan.do p.a q.e nos halle el Div.o Pastor Velando en la seg.da venida, assi Como en la primera venida hallo Velando alos Past.s en Belen p.r lo que merecieron ver aquel Div.o Pastor de las Almas, porlas q.e vino anacer, aviuir, y morir p.r ellas, pues vivamos, obremos, y trabajemos tambien nros cuidando de nro rebaño, q.e Dios nos dara el galardon y premio Eterno.

D. — Atodos los sub.s y sub.as de esta s.ta Prov.a los saludo con el Ap.l S. Pab.l Dios de paz, Dios de consuelo, Dios de gozo, y de alegria los haga santos entodo. Dios nos llene, y los llene atodos de sant.d de paz, gozo, y alegria en nro S. Jesu-Christo, en cuio nombre me ofrezco a todos como Padre, y como H.o Como Padre p.a que en mi hallen consuelo todos los afligidos, socorro los necessitados; Como h.o p.a que en mi hallen vn fiel siervo, y Amigo en los trabajos. Y p.a tener entodo la consolac.n del D. Esp.tu pido atodos los sub.s y sub.as de esta S. Prov.a con el Ap.l que rueguen a Dios p.r mi: fratres orate prome. que q.to ba de aq.l Ap.l de Dios al peor de los nac.s tanto mas necesit.o estoy de q.e todos me encomienden a Dios, p.a q.e se dign.e darme espec.s auxilios p.a desemp.ar tan alto Minº. y pues Dios es, como dice el Ap.l S. Ped.o ensu prim.a Carta, el que todo lo haze, lo perfecciona, y consolida: ipse faciet, perficiet solidavit q.e sea el S.or el que me aliente p.a comen.r tan alto Minº, sea el q.e me anime p.a proseg.r y el q.e me conforte p.a acabarlo. Yatodos los sub.s y sub.as deesta S.ta Prov.a lesdoy laben.n dicien.o atodos con el Ap.l: Ut sit gracia Dni nri Jesu Xti vobisc.m amen.

Punt.s del R.do D.rio ap.dos por el R. y V. Discretorio.

Prim.o quese etermine como seande enm.an los yerros q.e res.n enla red.n en diversos n.ros y Conv.s ya contra estos, ya contra los fund.s, y sup.to quel R. y V. Diff.o pas.o al tiempo dela red.n que estos yerros los enmenda se, N. R. P. P.l con consejo de sus.os aviles ajustan.se en la enmend.n a las leyes de red.n y devera N. R. P. P.l presente carg.se de esta obl.n

2.o Que los tablones de pias mem.s que assi p.r Decretos Ap.cos como p.r Leies de n.ra Prov.a estan mand.os poner alas puertas de los Coros, y Sac.s p.a supun.l cumpl.to en el dia y circunst.s que señala el fundad.r se hagan, y pongan ii de mora.

3.o Yt.m propone q.e los H.s Don.s que teng.n veinte a.s de Ab.to seles aplique q.do mueran, la mitad de las Missas de los Sac.s de cada Conv.to y que ten.do quarenta a.s de Ab.to seles hagan todos los sufrag.s y y seles dig.n las Missas como a-rel.s profes.s

4.o Yt.n propone q.e porq.to no an bastado los Castigos, y penas Contra los vinosos, de term.e el V. y R. Diff.o provid.s mas fuertes, y lomes-mo propone el R. D. Contra los defect.s detomar tabaco de humo.

5.o Yt.n propone q.e relig.o alguno, ni procurador d Conv.to ponree las limosnas Pecunar.s p.a entregarlas al Sin.co y q.e se acompañe para ello de un Don.o o terciario.

6.o Yt.n q.e en el dia de Porciuncula p.r ningun aconteciem.o se digan los Maitines a hora q.e halla gente q.e pueda reparar.

7.o Yt.n Quesede masfuertes providencias, p.a que los sayales como se ha mandado, y q.e la fabrica tenga providencia de sayales, p.a proveer los Conv.s y que en Caso de no tener abasto p.a vesar los frail.s puedan los Guard.nes buscar sayales en otras fabr.s q.e no desdigam del Comun q.e nos vestimos, p.a Cump.to del precepto de la regla de vestir los frayles.

Estas son las determinaciones del R. Dis.no q. representan al V. y R. Diff.o p.a su aprovacion y valor, q. firmo N. M. R. P. Pres.e del Disc.o y refrendo su secretario en quince de Oct.e de mil setecientos y setenta, y cinco años.

## Resp.a del R. y V. Diffinitorio.

Vistos p.r el R. y V. Diff.o los punt.s del R.o Dis.o determino sobre el primero q. eng.to al modo delas Red.s q. se hizieron el la Cong.n imme.te passada dando la facul.d a N. M. R. P. Prov.l p.a q. los Num.s que se huvieren passado enla instruc.n q. presento cada uno de los Conv.s o p.r olvido, o p.r falta de instru.n q. las arreglase al modo, de la q. instruzo en el Diff.rio de dcha Cong.n; determina el R. y V. Diff.o presenten en el Cap.o Prov.l q. N. M. R. P. P.l recien electo siga en la misma facul.d ordenando, y mandando, q. de qualquier yerro, q. huviesse ocurrido en sus protocolos, o pias mem.s los P.s Q.s a sujetos determinados p.a los Nuevos protocolos, en vien sus instru.s de los yerros a el Conv.o de B.zar, p.a q. S. P. M. R. o por si, o por otro suxeto de inteligencia, y satisfac.n lo arregle todo segun lo determ.do en el Cap.o inter.o de Cazalla.

En q.to al seg.do punt.o determino, q. las Tablas delas oblig.s de cada Conv.o se escriv.n y pongan en las Sacrit.s y Coros, expre.do el num.o delas Cant.s en q. dia deveran Cantarse, y con q. solemni.d

En q.to al tercer punt.o tiene el R. y V. Diff.o determinado an teriormente lo mismo.

En q.to al quarto punto tiene repetidas veces el R. Diff.o ma dado lo mismo con poca, o ninguna observ.a p.r lo q. determina el R. Diff. pres.te q. N. M. R. P. P.l lo zele con todo rigor, y de mas de las penas an teriorm.te determ.das de Feb.a y no salir del Conv.o les añadira mas, es pecialm.e a los defectuosos de tomarlo en publico, y sin ningun recato les declara inhabiles p.a los ofic.s dela Prov.a y a los relig.s Leg.s y Coristas les aña

dira lasq.e asu P. M. R. le pareciere, arregladas aprudencia, y just.a

En q.to al septimo, que seobserve, como seproporne. En q.to ael sexto determino el M. R. y V. Diff. q.e N. M. R. P. P.l zele el punto segun lascird.s de cada Conv.to

En q.to al septimo, y ult.o ordena el R. y V. Diff.o q.e enla fabrica de los Sayales el P. Com.rio haga, q.e cada una dela Piezas de sayal de Abito sefab.e conlanas, y Estambres, como esta mandado, llevando p.r cada bara 1 rr.s de v.n p.a conserv.n delafab.ca; y esto se entienda todo el tiempo aue las lanas, y azeite esten enel alto precio, q.e estan enel dia, pues bax.do deeste, sehara la reg.on p.r N. M. R. P. P.l y de el mismo modo, se fab.a el saial de Tunicas con Estambre, y des cargado de lanas, y por cada vara 1 rr.s de v.n

Sedetermina mas; q.e el P. Com.rio dela fab.ca no de sayal alg.o alos Conv.s sin q.e de contado se entregue la Limosna competente, de el sayal, que llevan: y mas se ord.a a dho P. Com.rio q.e escriva luego acada uno de los Conv.s y Guard.s q.e tengan deudas en dha fab.ca ser orden del R. y V. Diff.o satisfagan luego al punto las deudas. todo esto deve ra entenderse despues de despachadas el num.o de piezas, y baras de sayal, q.e oy ai y estan fabricadas, q.e estan se daran al precio antes establecido.

Ytt.e hacemos saber atodos como de unanime consen.o de ntos M. R. P. de Prov.a y de el R. y V. Diff.o fue nonvrado, e inst.do por Cronista dela Prov.a el P. Fr. Candido Truxillo ex L. de Filos.a contodas las gracias, privileg.s y ecepsiones q.e son concedidos alos q.e ex.n dho ministerio.

## Decr.s del R.do y Venerable Diffinitorio.

Prim.te determino q.e N. M. R. P. P.l haga, y zele contodo rigor, q.e seobserve, y guarde la Ley G.l dela Orden, y Mun.l dela Prov.a en el gravis.o punto dela asistencia ala orac.n men.l aq.e todos dev.n asistir sin ex.on alguno.

Item or.a q.e p.r ningun titulo se dexe de Cantar la Misa conv.l y q.e se quite totalm.e el abuso, q.e puede haver havido en alguno de los Conv.s de rez.r las oras de sexta, y nona, mientras secanta ladha Misa, sino es q.e se rez.n despues de acabada porlos q.e estan oblig.dos asistir al Coro.

Item determina, q. nro M. R. P. Pl. zele con todo rigor q. se obs. lo q. esta mand.do muchas vezes sobre q. se presenten a los Sres. Dd. todos los q. tiene edad p.a exp.l de Conf.s aplic.s las penas, q. p.r Ley de Prov.a y determ.s de Diff.os estan dispuestas; p.a lo q. conduc.a mucho, q. p.r titulo alg.o se omita la Confer.a mor.l en todos los Conv.s; y si por algun acontecim.to no se pudiese tener la d.ha Conf.cia en alguno de los dias señal.os se tenga en otro dia; a que dev.n asistir todos los Conf.s y Sacerd. que dev.n exp.e

Item se ordena q. los L. de M.l cum jure, y todos los demas de los Conv.s dela Prov.a en senen, y practiquen el modo q. esta ordenado p.r la sum.a novis.a del P. Lch. Illus.mo areglan.e en todo a su doctrina, y p.a cuia prac.a nro M. R. P. P.l dara Provi.cia p.a q. en los Curs. de Teol.a mor.l se pongan seis, ó ocho tomos en cada uno.

Ult.e el R. y V. Diff.o da su facultad a d. M. R. P. P.l p.a q. en todos los ofic.s q. se expre.n en la tab.l Cap.ar pueda al terar, y proveer en caso de nenun.a o q. convenga, p.a cada uno de los Conv.s seg.n reg.ar obser.a

Hasta aqui, P.s y H.s Am.s nra Carta Pas.l en q. manif.o mi buen deseo de q. esta nra Sta Prov.a respl.ca en aquella obs.a y regul.r disc.a con q. tan sing.r m.te se ha especi.do entre todas las Prov.as y p.a q. se cumplan mis buenos deseos confio en el zelo, y pru.a de los R. P. Guard.s q. zela.n y Vel.n p.a este ento da obs.a la Ley de Dios, nra Sta Regla, y reg.r dic.a y mirando a esta fin los decretos del R. Disc.o y V. Diff.o haran, q. se obs.n como se m.da de lo que tomare ext.a quenta en mi sta Vita, y me ~~sera mui sensible~~, ten.r q. valer.e del rig.r sino ay la devi.a obs.a aun d. dec.s tan just.s q. mir.n a la m.or glia de Dios, y sant.d de nro estado. Y esta nra Paten.e ley.a en plena Com.d y Cop.a en el Lib. delas Act.s se despach.a de conv.o en conv.o p.r ord.n del Marg.n y desde el Ult.o se nos dara aviso p.r Carta de su intim.n Xto. cont.s Amen. Dad.s en este n.o Conv.o de Jesus Maria dela Villa de Fuen.a sellada con el sello men.r d nro oficio, y ref.a de nro secretario, en diez dias del m.s d Nov.e de mil setecientos, y setenta y cinco. V. S. h. Lorz.o Leon. Mro Pro.l p.r M. D. S. P. M. R. h. B.ez tones Sec.o de Provincia

## Patente de N. Rmo. P. Fr. Antonio Abiani Com.o General

J. M. J.

Fr. Lazaro de Leon P. Gen.l Exdefinidor, y Ministro Prov.l de esta Santa Prov.a de los Angeles de la Regular, y reformada Observan.a del Orden de N. S. P. S. Fran.co, y Siervo &c. A todos los Relig.s y Relig.as de esta nuestra Santa Prov.a Salud y paz en Nuestro Señor Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saver a todos CC. PP. y Reveren.s que en este Correo inmediato, hemos recivido una Carta de N. Rmo. P. Fr. Ant.o Abiani Doct. en sagrada Teologia, Theologo de su Mag.d Catolica, en su Real Junta, de la Ynm.a Concep.n, y Comiss.o Gen.l del Orden de N. S. P. S. Fran.co en esta Familia Cismontana: Cuio tenor es el siguiente:

R.o P.e P. Prov.l de Nuestra Prov.a de los Angeles. El Esp.tu S.to asista a V. P. R. a quien participo, Como he recivido una Carta del Rey N. S. (q. D. g.) que acompañada de Copia autentica de un Breve, Expedido por N. SS.mo P. Pio VI. a instancia, y Solicitud del Religioso Zelo, y devocion de su Mag.d al Augustissimo Sacramento de la Eucaristia, por el que manda su Santidad, que en todos los Dominios de Su Mag.d Catolica, todos, y cada uno de los Fieles Christianos de ambos Sexsos, que estan obligados a Rezar las Oras Canonicas deban rezar en toda la Octava de Corpus, el Oficio, y Missa de dicha Festividad,

en todos los dias de ella, sin exceptuar alguno aunq.e en alguno de los dias de dha Octava ocurra la festividad de la Natividad de Sn Juan Bautista, ó la de los Santos Apost.s S. Pedro, y S. Pablo. En cuia atencion ordeno a V. P. comunique á todos los Conv.tos de esa Nrã Prov.a asi de Relig.s, como de Relig.s esta agradable, como devota noticia con la brevedad posible, p.a que tenga su de- vido efecto las piadosas solicitudes de su Mag.d, y concecion de su Sant.d y se encarga á los Relig.s, que en las Provincias tienen el Cargo de disponer el directorio p.a el rezo, dispongan la tabla á reglada á este In- dulto, y de haverlo asi executado me dara V. P. aviso. Doy á V. P. la Serafica Bendicion, y el Señor le conserve. S. Fran.co de Benav.te y Mayo 20. de 1776. /: De V. P. Siervo en el Sor Fr. Antonio Ab- ian, Com.o Gener.l

Y siendo la Obediencia rendida á el Ssmo. Pontifice precepto express. de nrã. regla serafica mandamos, q.e este indulto se observe por todos los relig.s y relig.as de esta Santa Prov.a Assimismo siendo extrechissima oblig.n nrã el agradecim.to á los beneficios rogamos á todos los Relig.s y Relig.as de esta nrã S. Prov.a ruegen de Continuo á Dios, con toda la eficacia, q.e les ins- p.a la salud de N. Catolico Monarca, los Principes, y Real familia, sosiego y prosperidad de estos Reynos: porq.e aunq.e todo esto es devido p.r el titu.o de Nrõ Soberano, y Especial Bienechor nrõ aora aviva en noso- tros esta obligacion, con este nuebo indulto, en q.e manifiesta su zelo Catolico, y de sus mayores heredado acia el Maximo de los [redacted] Misterios, la Sag.da Eucaristia, en cuia veneracion Magestuosa, se distingue entre todas, la Devocion de España.

Y esta nrã Patente, leida en plena Com.d y Copiada en el Libro de las Actas se remitira con la brevedad posible p.r el Orden de

margen á todos los Conv.tos de esta ntra S. Prov.a y desde el ultimo señor re=mitira, p.a q.e nos Conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dada en este ntro Conv.te de Ntra S. del Socorro dela Villa de Pedroche, firm.da de ntra mano, Sellada con el Sello menor de ntro Oficio, y refrendada de ntro Secretario, en diez, y ocho dias del mes de Junio de este presente año de 1776. // V. S. Fr. Lazaro Leon Mro. Provincial. // Por mandado de S. P. M. R. Fr. Bartolome Torrico. Secretario de Provincia. //

## Patente de N. R.mo P. Fr. Anton.o Abr.n Com.o Gen.l

Fr. Lazaro de Leon Pred.r Gen.l ex Difinidor, y Ministro Prov.l de esta Santa Prov.a de los Angeles dela Regular, y refor.da observ.a del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.a A todos los Rel.s y Religiosos de esta ntra S.a Prov.a salud, y paz en ntro Señor Jesu=Christo, y toda consolacion, en el Espiritu Santo. /.

Hacemos saver á todos V.V. P.P. y R.R. que en este Correo in=mediato hemos recibido vna Carta de N. R.mo P. Fr. Antonio Abian D. en Sag.da Teologia, Teologo de S. M. C. en su Real Junta p.a la Inm.da Concep.n y Com.rio General del Orden de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana: Cuio tenor es el siguiente. /.

R.do P.e Prov.l El Espiritu Santo asista a V. P. M. R. á quien ordenamos por esta ntra Carta, q.e mande á los R.s P.s q.

y Presid.s delos Corr.s deesa ntra S. Prova de los Ang.s que quando seleen las Leyes, haoss.n que el Letor de Mesa promũcie Clara, y distintam.te y con la devida pausa el Parrafo octavo Del el favor delos Seglares, contenido en el Cap.lo sept.o de ntras Constitucion.s Genera.s Cuio titulo es: Dela Correccion delos delinquentes: advirtiendo alos Relig.s asi Subd.s, como Prelados, que en adelante seles declarara incursos en las penas contenidas en dho Parrafo, y sino lo ha executado su R.ma al tiempo de la Celebracion del proximo Cap.lo ha sido p.r considerar, que la Contravencion âla expresada Ley procedia mas âla ygnor.cia que al desprecio deella: Y el Religioso que pretenda algun acomodo, oqualquiera otra cosa enla Celeb.n de Capit.o ó Congreg.n ofuera deestos Casos, devera pedir ó p.r el Pad.e Prov.l ó p.r los P.es del Difinitorio, ó por los P.s Custodio, y Difinidores, sin dudar, que sele hara justicia Conforme asu merito./.

Assimismo ordena, y manda su R.ma, que el Religioso que pretenda alguna Licencia, ú obediencia, ó qualquiera otra cosa, pida p.r medio desu Prelado superior, pues de otro modo nosera oido, nisele respondera; y situviere alguna queja contra su Prelado inmediato, ó contra algun otro Religioso, recurrira primero asu Padre Prov.l y caso que este noleoiese, entonces recurra asu R.ma, Cuidando de representarle la Verdad, porq.e le remitira su Carta al Pad.e Prov.l y si hallare que representa falsam.te o refiere algun hecho, ó Circunstancia sin la Sincerid.d conq.e deben Escribir, y hablar los Relig.s sera Castig.o segun la Calidad delque escribe, yel grado enq.e falte ala Verdad./.

Y esta nra Patente leida en plena Comon y Copiada en el Libro delos Actas se remitira con la brevedad posible por el orden del margen atodos los Conv.s deesta nra S. Prov.a y desde el ultimo se nos remitira para q. nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dada en este nro Conv.o de N.a S.ra de Belen de la Villa de Palma firmada de nra mano sellada con el sello menor de nro oficio, y refrendada de nro Srio en diez y seis dias del mes de Octubre de este pres.te año de mil setecientos, y setenta y seis.

Fr. Lazaro de Leon Mtro Prov.l P.M.D.S.P.M.R. Fr. Bme Torr.o Srio de Prov.a

---

## Patente Conv.ia de N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon Mtro Prov.l

Fr. Lazaro de Leon P. Gen.l ex Diff. y Mtro Prov.l de esta Santa Prov.a de los Ang.s de la regular y reformada obs.a del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &a.

A todos los Relig.s y religiosas de esta S. Prov.a salud, y paz en nro Sor Jesu Christo y verda consolacion en el Spiritu S.to

Hazemos saver a todos V.P. y R. como haviendo echo rendida sup.ca al R.mo P. Fr. Antonio Abian ... ensalz.do Teologo de su M. C. por la real Junta de la Ynm.da Concep.n y Procurador Gen.l en la Curia Rom.a y Com.o Gen.l de esta fam.a Cismontana para q. su R.ma se dignase dispensar la grac.a seg. la Cong.n o cap.o inter

mado de esta Vra. P. conformandonos prox.mo passado de Enero de 1777.

Aviendo avido el R.mo a conceder este fav.r y no pudiendo su R.ma asistir a dho Cap.o o congreso, se ha servido de remitirnos sus letras Patent.s q. reservamos (p.a hacerlas presen.s q.do convenga) en q. nos da en ellas su plenaria facultad, quanto de dr.o se requiere, y es nes.o, para que nos concede p.a convocar, y presidir dha Cong.on Cap.r que se ha de celeb.r en el Conv.to de N.a S.a de Aguas Santas el dia diez y ocho del d.o prox.o dicho año.

Portanto usan.do de dhas facultades, p.r las presen.s firmad.s de nra mano, selladas con el sello mayor de nro officio, y refrend.s de nro Srio, desde ahora p.a entonces citamos, y convocamos p.a celebrar dha Congreg.on en dicho dia, y Conv.to a los M.s R.s P.s V.s que segun derecho, y leyes de la Relig.on deven ser citados, y Convocad.s Conviene a saver, a el R.P. Fr. Juan Ant.o Chaves Galan L. J. ex Exam.r Synod.l del Arzob.o de Sevilla, ex Cust.o y Pad. mas digno de esta S. Prov.a; a el M.R.P. ex Prov.l Fr. Fran.co Ramirez, L. J. ex Cust.o y P. inmediato a los R.s P.s Custodio y Diffi. nidores actuales, los quales, y cada uno en particular citamos y Convocamos en toda forma, y segun derecho se requiere para q. concurran a la Celebracion de dho Cap.o intermed.o en el dia, y Conv.to señalados. Y los M. R.s P.s Fr. Juan Ant.o Chaves Galan, y Fr. Fran.co Ramirez vayan a dho Conv.to en lo que les pa- reciere sus P.s M. R.s y el Secret.o Diffinidor el dia trece p...

la mañana Lunes.

Y si alguno de dhos Rs. Ps. Conv. y Convocados, por motivo urgente, no pudiese Assistir a dha Congn. Capr. nos remitira embiando firme instrum. autentico con q. conste del impto. p.a que se proceda alas funciones Capitulares, y los Rs. Ps. Congdos.

Y porq.to p.a la bondad en nras acciones es presisa la asist.a Divina, p.r tanto cariss.mos decimos en Jesu Christo, q. puestos con rendido Coraz. Ante el trono dela infinita Clem.a agamos rendidas suplic.s p.r que se digne protegernos con la Asist.a del Esp.tu S.to concediendo beneficios, p.a que se efectue n.ras las func.s Capit.s en mayor honra, y glor.a de Dios, y bien de la S. Prova.

Y p.a conseguir tan singular bien; ordenamos, y mandamos, que en todos los Convtos, assi de relig.s como de relig.s se digan en los tiempos acostumbrados aquellas orac.s precis, y sufrag.s q. n.ras leyes disponen. y en el dia, q. dha Congn. se celebre, se Cantara con toda solemn. ala ora de prima la Missa de Esp.tu santo, ala q. comulgaran todos los que no fueren Sacerdotes. Y lo mismo se practicara, en los Conv.s de relig.s. Y p.a que se haga con mas libertad, y consuelo delas Monjas Concedemos p.a ese dia la facultad acostum. y los hermanos licencias p.a elegir confesor. Y mandamos a los Pes. Guard.s q. en bien alas Relig.s los Conf.s q. pidieren, teniendo las aprovac.s y licenc.s nec.s.

Yp.t quarto el arecogim.to exterior es medio p.a lograr el interior, por tanto mandamos atodos los Pad.es Guard.es que a recojan todos en los Conv.tos p.a cuyo fin suspendemos las licenc.s que huviesem dado p.a fuera. Y si alguno convenise fuera, ordenamos, y mandamos, que luego q.e conste de esta intimacion se retire asu respectivo Conv.to p.a lo que los P.es Guard.s les daran pronto aviso p.a que asi se execute.

Y siendo uno delos principales punt.s que en la cong.n se hade tratar es saver el estado en que quedan los Conventos por tanto ord.s y mandamos alos Pad.es Guar.s que despongan sus Disposiciones, con aquel acuerdo, y maduro acuerdo que an mandado mis predesesores, y nuestras Leyes disponen, y los P.es Discr.s daran testimonio fidedigno como las mismas leyes previenen. Pero siempre que las Disp.s no esten con fidelidad, sav.do ciertam.te que los Padres Guar.s han echo o dejado de hacer alguna cosa que halla sido contra el instituto, las firmaran p.a evitar inquietudes, pero sera dara entera verdad. aviso Sec.to

Con las Disp.s seran remitidas a Cong.n todas las peticiones q.e con intervencion del Sindico, se huvieren echo p.a vender, comm.un o cruzerias, algunos Generos, ocosas semejantes. Asimismo se embiaran los Exam.es delos que acaban la Teologia graduando acada uno seg.n su capacidad, p.a que con conocimiento sean convocados los que puedan ir al Colegio. Lomismo se hara, con los que acaban el Moral, y delos q.e han deser instit.s Pred.s y Conf.s como tambien las renuncias delos P.es Guard.s alos que desde aora hasq.e acaban sus oficios, los nombramos, y instituimos Presidentes desu resp.o Convento

hacia los llegados de nuebo Guard.ⁿ, aquien entreguaran la Casa, segun dispo=
nen nuestras Leyes, y los P.ˢ Vicar.ˢ delas religiosas, que acabaren sus Oficios, lue-
go q.ᵉ los Vicar.ˢ nuebos tomaren posesion dellos se retiraran álos Conv.ˢ donde
pertenecieren, endonde seran moradores hasta nuebo Orn. /.

Siendo tan de nuestra oblig.ⁿ el que la Prov.ᵃ sea servida de Confesor,
segun q.ᵉ aquello tiene derecho, porq.ᵉ este no sea dibilitado p.ʳ respetos hu-
manos hemos tenido por conveniente el recordar loque contanto rigor
esta mandado p.ʳ Decret.ˢ Apostolicos imponiendo graves penas álos Relig.ˢ
que procuran, y solicitan auxilio de Seglares, p.ᵃ conseguir Empleos en
la relig.ⁿ Como tambien el ultim.ᵗᵒ mandato de N. R.ᵐᵒ P. Comisar.ᵒ
Gen.ˡ que se ha echo saver p.ʳ toda la Prov.ᵃ, p.ᵃ que así este entendido
el q.ᵉ contravinieze tan Justificados mandatos que sera Castigado, y sele
aplicaran las Penas, q.ᵉ previenen las Leyes. /.

El orden conque se han decomunicar las Disp.ˢ es el siguiente:
El Conv.ᵗᵒ de Xarandilla llevara sus Dispos.ˢ al de Herrera;
este conlas suyas ál dela Puebla, yseguiran á Bellalcazar, y
ha Hinojosa. /.

El Convento de Chillon pondralas suyas én el de Pedroche,
y este conlas suyas én el Colegio, y seguiran á Hinojosa; yeste
las pondra todas én Fuentebejuna, yseguiran á Guadalcanal,
y á Cazalla, éndonde pondra las suias el Conv.ᵗᵒ de Cons-
tantina; yel de Cazalla las pondratoda én Cantillana. /.

El Convento delos Angeles, yel de Peñaflor pondran las
suias én el de Palma, y este én el dela Campana, yseguir-
an á Lora, y á Cantillana, yeste las pondra todas én el
de Aguas Santas. /. Domingo p.ʳ la mañana dia doce del

prox.^o mes de Enero, y este mismo dia pondran las suias el Conv.^to de S. Antonio, y el dela Atzaca, y todas se entreguaran á ntro Secretario.

Yesta ntrá Patente leida en Com.^d y Copiada enel Libro delas Actas, se despachara con labrevedad posible, y desde el ultimo senos remitira. Christo contodos Amen. Dada en ntro Conv.^to de Sta Maria delos Angeles oy 23. de Nov.^e de 1776. /. O. S. Fr. Lazaro de Leon mtro Provincial. Por mandado de su Pat.^d M. R. Fr. Bartolome Torrico Sec.^o de Prov.^a

---

Patente y Mandatos de N. M. R. P. Fr Lazaro de Leon, y R.^do Difinitorio

---

Fr Lazaro Leon P.^or General, ex Difinidor, Ministro Prov.^l de la Regular, y Reformada Observ.^a de de esta S.^ta Prov.^a de los Angeles a todos los Relig.^os y Relig.^as Salud, y N. S. P. S. Fran.^co, y Siervo &c. paz en N. S. Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu S.^to

Se celebro la Congragacion, ó Capitulo Intermedio en el mismo Mes, y dia, q.^e se avia Convocado, como ya abra Constado á toda la Prov.^a por la tabla Circular, en cuyas sesiones Capitulares he tenido Singular gozo por la Summa Paz con q.^e se han efectuado; estando N. N. M. M. R. R. P. P. de Prov.^a con los R. R. P. P. Suffragantes Contanta union, q.^e parecia, q.^e en todos era uno mismo el Espiritu.

Yteniendo el R. y V.^e Congreso presente los dos principales fines, q.^e segun el Sagrado Concilio de Trento, deben ser los q.^e se han de desempeñar en los Capitulares Congresos, se ha procurado dirigir todo

a la Mayor Gloria de Dios, y bien de la Prov.ª para cuio fin tuvo á bien el R. y V.e Difinitorio el Ordenar, y poner algunos Decretos, q.e son como se siguen.

## Decretos del R. y V.e Difinitorio.

Primero. Lo primero determino el R. y V.e Difinitorio {por ser mui Conforme a Leyes Gener.s} q.e ninguno pueda ser de aqui adelante P. Genl de numero ex jure Religionis, q. no aya Concurrido á Concurso de Oposicion para el Colegio, q. dando se Colegial, ó con la Inclusiva de uno, o dos votos por lo menos de su Sufficiencia, y Literatura, de lo q.e deveran dar testimonio al Concurrente los P.P. Con=Jueces. Item: deveran dhos P.P.s P.P.s Generales para ser de Jure Religionis exercer el Oficio de la Predic.n Conv. por seis años en uno de los tres Conv.s, Casas Princip.s de la Prov.ª; los tres Continuados en un Conv.o, y los otros tres contin.s, o interpolados en qualsquiera de las tres Casas Princip.s En este Decreto no son comprehendidos, los q.e tienen ya cumplidos los tres a.s de Casa Grande, ó los cumplen este trienio. Item: se determina q.e los dema P.P.s Conv.es de los demas Conv.os, exerciendo loablemente el Oficio de la Predic.n por el tiempo de doce a.s, gocen el titulo de P. Gen.l honorario, con asiento, y precedencia a los P.P.s de Plaza, q. exercen este Ministerio por doce a.s en otro Conv.o de Sevilla. Item: se determina, q.e los Lect.s de Gram.ª, q.e exercieren sus Oficios loablemente con aprobacion, y testim.o del P. Guar.n, y Discretos en los Conv.s asignados por la Prov.ª por el tiempo de doce a.s, gocen el titulo, y Precedencia de P.x Gen.l honorario, guardando la antiguedad de habito con los demas P.P. Generales honorarios. Item: se ordena, y manda, q. todos los P.s Gen.s, q.e no son del numero y los P.s Gen.s honorarios asistan en todo tiempo á la Oracion por la Mañana.

Unos, y Otros P.s Generales, q.e no son del numero se excusaran de ir al coro solo alos Maitines de Dobles Menores, y Semidobles, Completas, y Ofic. parvo: pero podran gozar de todo el alibio del Coro, q.e asta aqui se les concedido, siempre q.e esten Ocupados en uno delos Oficios de Ministro, ô Lector de Moral, ô Confesor de Yglesia. Item: se manda q.e los q.e tienen Setenta a.s de edad sean excusados de Cantar Misas Mayores, las de Pri. y Oficio Parvo. Item: se Ordena, y Manda, q.e si algun Religioso se ubiere de excusar de otro Coro, q.e el q.e permite la Lei General â los necesitados, y ancianos, solo le sea concedido la gracia por el R. y V.e Difinitorio. Item: se manda, q.e ninguno sea Director, o P.e espiritual de Religiosas, sin q.e primero sea examinado por Sujetos q.e nombre N. P. Prov.l en alguno, ô algunos Conv.s q.e asignare S. P. M. R. exceptuando de esto â los M. M. R. R. P. P. de Prov.a, Lect.s Jub.s Lect.s de teologia, y los q.e son, ô an sido del Cuerpo del Difinitorio: todos los quales podran ir solo una vez al año a Confesarlas, y en caso de alguna urgente necesidad; y quando fuesen la vez â el año a Confesarlas, Los R. R. P. P. Lect.s Jub.s y Lect.s de teologia podran detenerse seis dias no mas, y otro qualsquier Confesor solo se detendran quatro dias. Item: se Ordena, q.e se observe la Lei Gen.l q.e proibe, q.e ningun Religioso se exercite en acer Cuerdas de qualsquier Materia, q.e fuese; y el q.e lo Contrario iciere sera Castigado como propietario.

Estos son PP. y Herm.s amantissimos los Decretos, q.e el R. y V.e Difinitorio nos mando intimar, en los q.e esta presente el Celo, y Vigil.a, con q.e por medio de ellos mira por el mayor bien de la Prov.a, y a en procurar se de como es devido, â Dios las Divi.s alabanzas, q.e por la poquedad de Relig.s falta la assistencia â el Coro: y ya en excitar alos Jobenes a la aplicacion del Estudio, precligiendo alos q.e aprovechan, para q.e sean premiados con las Graduaciones, q.e N.as Leyes Generales dispon.

Y siendo tan encargado de las Leyes Generales el cuidado de los Estudios, pa=
ra q. se consiga toda aplicación; me hayo precisado, à Ordenar, y mandar,
q. en las Casas de Filosofia, por ser tan corto el numero de los Estudiantes, no pu=
edan estos tener Llave, ni assistencia de las Celdas de los Prelados; ni puedan ocuparse
en otra cosa, q. en el Coro, y Gymnacio, para q. assi tengan tiempo para el Estud.o
Por lo q. para ayudar las Missas, y para otra alguna cosa, q. se ofrezca en el
Conv.o, se baldran los P.P. Guard.es de H.os Donados, ô de Relig.s Legos, q. no ten=
gan Oficio, y estos assistiran al Coro, como la Lei de Prov.a manda, salvo si
ubieren estado ocupados en algun Oficio laborioso; lo q. regularan los Prelad.s
con amor, y con Prudencia. No con menos reflección, y maduro acuerdo à pro=
curado providenciar el R. y V.e Difinitorio en el asumpto tan grave, como deli=
cado de P.P. Espirituales, y Directores de Religiosas, para q. sean solo aquellos,
q. son adornados de prendas, y Literatura limitando tambien el tiempo, para
q. vayan a Confesar las Religiosas a los q. estan ausentes, para assi evitar
molestas vagueaciones de Camino; para cuyo fin, nos an encargado, Ntros
M.M. R.R. P.P. q. de ningun modo permitamos salir fuera de sus Conv.os à Confe=
sar Religiosas, siempre q. disten mas de un dia de Camino. Estos tan seguira=
tivos puntos, como q. esta fundados en las mismas Leyes Generales, nos a man=
dado intimar el R. y V.e Difinitorio, encargandonos, q. con todo celo procure=
mos su observancia; a cuio mandato, teniendo presente, como dice S. Bern.o
q. por razon de mi Oficio devo edificar, y q. se conserve la observancia, y regul.r
disciplina: meminerit munus tuum esse edificare, me allo precisado, para conseguir
fin tan alto, el ablar (como lo hice en la Pastoral) con los Prelados locales; pues
para q. las Communid.s esten reguladas, para q. se viva conforme à la Santidad
de Ntro estado, es preciso, q. en los Prelados Loc.s aya todo celo, como q. son Pastor.
inmediatos, q. deven velar sobre su rebaño. Pues R.R. P.P. Guard.s, la Prov.a
a puesto a V.V. P.P. y R.R. en el oficio de Prelados, para q. como superiores (dice
el Sagrado Concil.o de Trento) tengan todo cuidado, y desvelo en essa porcion q.
cogida, q. bajo de su direccion seles à entregado. Omnis cura, et diligencia à

Superioribus exhibeat. Son los Prelados, sobre cuyos onbros, como en solido fundamento, debe sostenerse el edificio Mistico. Pues si los Prelados no son Celosos en q.e se guarden las Leyes, en q.e se conserven las Santas, y loables Costumbres de esta Prov.a, q.e son vasas, y fundamentos de la Regular disciplina, todo el Edificio vendra â dar en tierra; dice el Sag.o Conc.o de Trento. Si enim fundamenta Regularis disciplinae non fuerint conservata, totum Corruere edificium, necesse est. Pues a sostener este Mistico Edificio, â conservar la S. Prov.a en el esplendor con q.e ha sido Venerada de todos por Observantissima, ha sido todo mi cuidado, desde q.e Dios por su alta Provid.a me puso en el Oficio de Prelado. Estos deseos hé manifestado en la Pastoral, y S.a Visita, poniendo Madatos segun q.e en la Visita de cada Conv.o veia se necesitaban. He entregado a los Prelados su Observ.a; y aunq.e Confio, q.e cada qual abra cumplido con su obligacion; me precisa en cumplimiento de Dec.s Apostolicos, y Leyes de N.ra Religion, el emprender ya la Seg.da Visita (lo q.e participo â todos V.V. P.P. y R.R.) para en ella inquirir, y saber, si se observa N.ro Sag.co Instituto, si se guardan las Leyes, y Mandatos, de cuyas fracciones are estrecho cargo a los Prelados Locales, q.e es de quien pende como dice el Sag.o Conc.o de Trento la Observ.a y Regular discip.a No menos residenciare a las Preladas de N.ros Monasterios de Religiosas, si observan los Mandatos, q.e tan Conformes â N.ras Leyes e puesto, para cortar abusos, y Corruptelas, q.e desdicen â la Santidad del Estado. Y me sera mui sensible el Manifestar la autoridad de Prelado, si llego â tocar, q.e no sean observ.os No espero tener tal desazon porq.e estoi en la Confianza, q.e asi Prelados, como Preladas, echos cargo de la Obligacion de sus Oficios, abran Recibido mis mandatos como Escudos, y escoltados con mi autoridad, abran procurado con Magnanim.d y fortaleza su Observ.a Asi lo espero en N.ro Dios, y S.r a cuyo honor, y Gloria dirixo mi Visita;

confiado en su Infinita Bondad dirija mis Caminos, para q. visite á mis ammantissimos Herm.s q.e es lo mismo, q.e pedía el Apostol S. Pablo, quando premeditaba el emprender su Vysita Ipse autem Deus, et Pater Noster, et Dominus Jesus Christus dirigat Viam nostram ad Vos. Y para q.e assi pido a todos pidan a Dios por mi; q.e yo pido a su Mag.d q.e como Dios de Paz este en los Corazones de todos, para q.e en paz, y amor, sea nrõ Vivir.

Aunq.e contemplo, q.e todos los Sub.s tienen en el Prelado como en Padre todo su consuelo, para lo q.e hacen su recurso p.r Cartas quando esta ausente me precisa, para evitar excesos, y costoso gasto de Correo, el reproducir el mandato, q. ya otra vez se a puesto, de q. ningun Sub.o escriba sin necesidad, la q.e deve Calificar el Prelado Local, y se inserlara la Carta en la del Prela.o, para q.e assi se evite el excesibo gasto, q.e al de Correo contra la S. Pobreza.

No se nos ofrece cosa de nuebo, q.e mandar, sino q.e se observe, lo mandado, y ordenado, con el fin de q.e llenemos Nrã Vocacion, q.e como efecto del infinito amor, nos ha dispensado Nrõ amantissimo Dios, quien sea con todos, y los llene de su Bendicion, y Gracia. Amen.

Esta nrã Patente se leera en Commun.d y quedando traslado de ella en el Libro de las Actas, se despachara con la brebedad posible de Conv.o en Conv.o y desde el ultimo se nos dara abiso, para q. nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen.

Dadas en Nrõ Conv.o de S. Antonio de Sevilla, firmadas de Nrã Mano, selladas con el Sello menor de Nrõ Oficio, y refrendadas de nrõ Secret.o a seis de Febrero de Mil Setecientos, Setenta, y Siete años.

V. S. fr Lazaro de Leon=
Mrõ Proval.

P. M. D. S. P. M. R. fr Bartholome Torrico= Secret.o de Prova.

# Patente de Nrõ Rmo por la Muerte del Sr. Protector de Nra Serafica Religion.

Fr. Lazaro de Leon, Pdor General, ex Difinidor, Ministro Provl de esta Sa Prova de los Angeles de la Regular, y Reforma Obsera Orden de Nr Sco P. Sn Franco, y Siervo &c.

Hacemos saber a todos V. V. P.P. y R.R. como en este Correo immediato hemos recebido Carta de N. Rmo. Pe Comissario General Fr. Antonio Abian, cuyo tenor à la letra es como se sigue: =

Fr Antonio Abian, Lectr Jubo, Doctor en Sagrada theologia, theologo de su M. C. en la Real Junta por la Ymmaculada Concepn Ex Pror Gral dela Curia Romana, Comissario Gral de esta familia Cismontana, y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas, assi Subds como Prelados de qualesquiera graduacion qe sean sugetos a Nra Jurisdiccion Salud, y Paz en Nrõ Sr Jesu Christo.

Acemos saber a todos V. V. P.P. y R.R. como hemos recebido por Nrõ Rmõ P. Ministro Gral Fr Pasqual de Varis, y por el M. R. P. Comissario de Curia Romana Fr Juan Bermudes de Castro la infausta noticia de haver fallecido el dia seis del proximo pasado Mes de Enero en aquella Capital el Emmo Sr Dn Guis Torrigiani, Cardenal Diaco dela Sa Yglesia Romana, Protector de Nra Sca Relign, y siendo tan de Ntra Obligacion la gratitud a los fabores recebidos, como el sentimiento por la falta de tanto Patrono, qe con infatigable zelo, y amor ala Religion exercio cerca de la Sta Sede las funciones de Protector en los Negocios ocurrentes de todo Nrõ Orden, para satisfacer a esta Obligacion: Por las presentes ordenamos, y mandamos qe en todos los Convtos de Religiosos de las Provs de Nra Jurisdicion se publiquen estas nras letras, y en cada uno de ellos se apliquen por el descanso de Nrõ Emmo Patron los Sufragios qe prescriben nros Estatutos Grales de Barcelona Cap 3 de los Sufragios

delos Difuntos Num. 4. y ademas delos Sufrag.s dichos encargamos atodos los Relig.s
y Relig.as q. en sus Oraciones particulares, y de Commun.d letengan presente, para q. Su
Mag.d le accelere el descanso, q.e todos ledebemos desear, y pedimos con instancia.

Estas Nras Letras Patentes haran publicar los R.R.P.P. Provinciales en to=
dos los Conv.os y Monasterios de Relig.as de sus Prov.as respectivam.te dando asimismo
noticias de ellas alos Seminarios de Missiones, y Monasterios de Relig.s de nra imme
diata [illegible]acion, y en todos se registraran enla forma acostumbrada, dandonos aviso
los Sup.s delas Prov.s de su recibo, y cumplimiento. Dadas en [illegible] nro Conv.o de
S. Fran.co de Madrid, firmadas de Nra Mano, selladas con el Sello Mayor
de Nro. Oficio, y refrendadas de Nro Secret.o Gral = en 11 de Febrero de 1777./.

fr. Antonio Abian
Comis.o Gen.l

Por M.do de S. P. Rma
fr. Joachin Herrero Secret.o Gen.l

---

Hasta aqui la Patente de N.P. Rmo Comisario Gen.l, y en atencion alo q.e su Rma
dispone, ordena, y manda, todo conforme alo q.e disponen nras Leyes Grales de
Barcelona, aplicara cada Sacerdote por el Alma de Nro Em.mo Prot.r tres Mi=
sas; y Cada Corista rezara un Psalterio; y cada Religioso Lego rezara [illegible]
veces el Pater noster, y otras tantas veces el Ave=Maria. Y encargamos atodos los Relig.s
y Relig.as de esta S.ta Prov.a le tengan presente en los Exerc.s y Oracion.s pidiendo a Dios
q.e por los meritos de Jesu=Christo logre su Alma el eterno descanso enla Gloria.

Y esta Patente leida en Comunidad, y Copiada en el Libro delas Actas se despachara
con la brevedad posible de Conv.o en Conv.o por el orden del Margen, y desde el ultimo
se nos dara aviso por Carta para q.e nos Conste de su intimacion. Christo con todos. Am[en]
Dadas en este Nro Conv.o del S.r S.n Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla
firmadas de Nra mano, sellada con el Sello menor de nro Oficio, y refrendadas
de Nro Secret.o en diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta
y siete años.

V.S. fr. Lazaro de Leon.
Mro Prov.al

Por mandado de su P. M.R.
fr. Bartholome Torrico=
Secret.o de Prov.a

Patte. de N. Mro. Rmo. Fr. Antonio Abian Comiss.o Genl.

Fr. Lazaro de Leon Pr. Genl. Ex Difindr. Ministro Provl. desta Santa Prova. delos Angeles, dela Regular y reformada observa. del orden de N. S. P. Sn. Franco. y Siervo.

A todos los Religsos. y Religsas. desta nuestra Prova. salud, y paz en Nro. Sr. Jesuchristo y toda consolacn. enel Espiritu Santo.

Hacemos saver atodos V. V. P. P. y R. R. como en este Correo immediato hemos recibido carta de N. Rmo. Pe. Fr. Antonio Abian Lectr. Jubdo. Doctr. en sagrada theologa. theologo de su Magd. catholica enla Real Junta porla immaculada concepcn. es Procurador Genl. dela Curia Romana, y Comisso. Genl. desta familia Cismontana, cuyo tenor ala letra es como se sigue =

M. R. Pe. Proval. desta Nra. Prova. delos Angeles
El Espiritu Santo asista à V. P. M. Rda. aquien participo como el Rey Nro. Sr. (que Dios guarde) me ha remitido una carta por mano de su Secretario dela Camara Dn. Juan Franco. Lardiri, porla qual ordena su Magd. que para impetrar del Señor un feliz suceso del proximo parto que se espera dela Princesa Nra. Sra. que esta proxima a entrar enlos nueve meses de su preñado se hagan rogativas publicas entodos los Convtos. desta Peninsula: y deviendo nosotros, como fieles vasallos, y singularmente favorecidos de su Magd. y Real familia (cuyo amor, y beneficencia à Nra. Pobre Religr. cada dia se señala contan publicas demostraciones,) señalarnos enla devida obediencia y cumplimiento de sus Reales mandatos =

Portanto en virtud de las nuestras letras, ordenamos, y mandamos à V. P. que luego que las reciba, disponga, que en todos los Conv.tos assi de Relig.
iosos, como de Relig.sas de esta N.tra Prov.a aun los de nuestra immediacion,
filiacion se haga por el espacio de ocho dias Procesion por el Claustro cantando
la Litania de N.ra S.ra terminandola con la antifona, versículo y ora-
cion de la Purissima Concepcion: y assi mismo todos los dias despues de Visp.
ras, y Laudes se digan las Commemoraciones de N. S.to P.e S.r Fran.co de
S.n Antonio de Padua, y S.n Pasqual Baylon hasta tanto que su Mag.
se haya desembarazado; encargando a todos los Relig.sos y Relig.sas que en sus
particulares oraciones, y exercicios espirituales hagan presente al S.r esta
necesidad, para que su Mag.d nos conceda un Principe que herede, y per-
petue la piedad, y Relig.n de sus Padres; para el mayor bien de esta
Monarquia que tanto nos interesa; y de averlo assi executado nos dara
V. P. puntual aviso, para que nos conste de su cumplimiento. Dadas
en nuestro Conv.to de S.n Fran.co de Zaragoza en cinco de Agosto
de 1777 = De V. P. M. siervo en el S.r por N. R. P.e Comiss.o
Gen.l Fr. Joachin de Herrera = Secret.o Gen.l =

Hasta aqui la Carta de N. R.mo P.e Comiss.o
Gen.l la que mandamos se observe, y execute con toda exactitud, como
su R.ma ordena, y atendiendo a unos fines tan santos como son, y debien-
do ser del cargo de nuestro oficio a la suplica que en dicha carta nos hace
N.ro Catholico Monarca a quien tanto debemos, ya por nuestro estado,
ya por nuestra gratitud, devida por tantos titulos; y a cuyo fin, porque lo
miramos, y lo devemos mirar como causa comun, y que conduce a la
felicidad de N.ro Cath.co Reyno, encargo a todos que assi en el Sacrosa-
nto Sacrificio de la Missa, como en sus espirituales oraciones pidan al Señor por
medio de la intercesion de Maria S.ma alcance de su Hijo Sant.mo
tan feliz felicidad en lo que se nos pide, y manda, y en que lo que tanto inte-
resamos.

y esta nuestra Paten.te leyda en plena

com.^d y trasladada en el Libro delas Actas, se despachara con la breve-
vedad posible, de conv.^{to} en conv.^{to} q.^e al orden del Margen, y dese
de el Ultimo se nos remitara para que nos conste de su intimacion. Chris-
to con todos Amen. Dadas en este nuestro conv.^{to} delos Santos Zom
Martin dela villa de Belarcazar firmadas de nuestra mano, sella-
da con el sello menor de nuestro oficio, y refrendada de nuestro
Secretario en diez y ocho dias del Mes de Agosto de 1777.

V. S. Fr. Lazaro de Leon
Mr.^o Prov.^{al}

Por mandado de
su P. M. R.
Fr. Bartholome Lozano
Secret.^o de Prov.^a

M. R. P. Prov.^l dela Nra. delos Angeles.

El espiritu Santo asista a V. P. M. R.^a a quien remito uno delos
exemplares que el Rey Nro. S.^r que Dios guarde) sea servido
mandar —

Fr. Lazaro de Leon P.^r Gen.^l ex Diffinidor Ministro Prov.^l
deesta S.^{ta} Prov.^a delos Angeles dela Regular y Reformada Obser-
vancia de Nro. S.^{co} P. S.^n Fran.^{co} &c. Atodos los Religiosos,
y Religiosas, assi Prelados y Preladas, como Subditos, y Subditas,
de esta Nra. S.^{ta} Prov.^a Salud y paz en N. S.^r Jesu Christo.

Hacemos saber atodos VV. PP. y RR. como eneste Correo
immediato emos recivido una Carta de Nro. R.^{mo} P. Comis.^o Gener.^l
Fr. Antonio Abian, enla que nos incluye un Exemplar que el Rey
Nro. S.^r (Dios guarde) le â remitido q.^e ala Letra son del tenor siguiente

M. R. P. Prov.l dela S. Nra. delos Angeles.

El espiritu S.to assista a V. P. M. R. aquien remito vno delos exempla-res que el Rey Nro. S.r (que Dios guarde) se ha servido mandar se me comuniquen por mano del Ex.mo S.r Conde de Florida Blanca, Su primer Secretario de Estado, para que en todos los Conv.tos de nra Orden se observe en las obras delos templos, y estructura delos Altares, lo que Su Magestad ha prevenido en orden alas fabricas, y Templos dependientes delos Señores Arzobispos y Obispos del Reyno, segun se expresa en dicho exemplar que publicarà V. P. en todos los Conv.tos de religiosos, y religiosas de essa Nra. Prov.a para su devida observancia, y de haverlo executado me avisarà V. P. à quien doi la Serafica bendicion; y le ruego me encomiende a Dios, que me guarde muchos años. S.n Fran.co de Valencia, y Enero 10. de 1778.

M. De V. P. M. R. Siervo en el Señor
Fr. Antonio Abian, Comisario General.

Despues de haver promovido el Rey en sus Dominios el estudio delas tres nobles Artes Pintura, Escultura, y Arquitectura, yà fomentando en Madrid el instituto dela Academia de S.n Fernando, i ya fundando en otras partes del Reyno distin-tas Academias ò Escuelas, àlas quales ha facilitado toda su proteccion y auxilios aun à expensas del Real Erario, ha savido y observado por si mismo Su Mag.d que no se coge todo el fruto que de tan utiles establecimientos debia esperarse, viendo emprender, y llevar à efecto varias obras costosas de poca duracion y de ninguna hermosura, expuestas à muchos riesgos y censuradas delos inteligentes nacionales y dela emulacion estrangera.

Entre tantos daños como por tal descuido se han presentado àla consideracion de S. M. han llamado singularmente su reli-giosa y soberana atencion las tristes y dolorosas experiencias que se repiten frequentemente enlos sagrados Templos, en que por lo fragil y combustible delas materias de que se componen los retablos, adornos y techumbres delos mas de ellos, y por no adaptar exactamente su forma àlas reglas del arte y del buen gusto, vnas perecen lastimosamente entre las llamas, como acaba de suceder con el anti-quissimo y precioso monumento de S.ta Maria de Covadonga, y sucedió pocos años hà con la Parroquia de S.ta Cruz de Madrid, haviendo estado à riesgo delo mismo la yglesia de S.to Tomas; y otros desdicen dela magestad de aquellos Lugares en que damos el culto al Omnipotente, y veneramos los mas sublimes objetos dela Religion.

La reverencia, seriedad i decoro devido àlas Casas de Dios, la permanente y sólida inversion delos dones que la piedad christiana fran-quea para la mayor decencia de ellas, la reputacion misma delos sujetos consti-tuidos en dignidad, y delos Cuerpos que mandan ò permiten la execucion de tales obras, y en suma, la necesidad de poner termino à tan lastimosos exemplares, han movido el animo de S. M. ademas de haver providenciado lo conveniente

respecto â las obras publicas profanas, â mandarme escribir â V. en su Real nombre, y excitar, por lo que mira â las Sagradas, el ardiente zelo de V. para que en adelante cuide no permitir se haga en los templos de su dist. y Jurisdicion obra alguna de consequencia, sin tener fundada seguridad del acierto, el qual jamas podra verificarse sino se toman precauciones para evitar se edifique contra las reglas y pericia del arte.

A este fin, teniendo el Rey presente lo que sobre el particular le ha expuesto la Academia de Sn. Fernando, comprehende no puede haver medio mas obvio y eficaz que el de que se consulte â la misma Academia por los Arzobispos, Obispos, Cabildos y Prelados, siempre que estos, ya sea â propias expensas, ô ya empleando caudales con que la piedad de los fieles contribuya, dispongan hazer obras de alguna entidad. Convendra, pues, que los directores ô Artifices que se encarguen de ellas, entreguen anticipadamente â aquellos Superiores los diseños con la correspondencia, i que los Agentes ô apoderados respectivos presenten en Madrid â la Academia los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fabricas, Capillas, y Altares, que se ideên, poniendolos en manos del Secretario, para que examinados con atencion i brevedad, y sin el menor dispendio de los interesados, advierta la propia Academia el merito ô errores que contengan, ê indique el medio que conceptue mas adaptable al logro de los proyectos que se formen con proporcion al gasto que quieran y puedan hacer las personas que los costeen.

Ademas encarga S. M. â V. que en la execucion se escuse quanto sea dable emplear maderas especialmente en los retablos y adornos de los altares, puesto que apenas hai Ciudad en el Reino en cuyas cercanias no abunden marmoles, ú otras piedras adequadas; mediante lo qual, no solo se evitara gran parte del riesgo de los incendios, (mayormente si se reduxere el numero de luces â lo que pide el decoro del Templo, y dicta la devocion seria y magestuosa practicada en las Catedrales, y en las Capillas de S. M.) sino tambien se reformarà el enorme infructuoso gasto de los dorados, expuestos â ennegrecerse y afearse en breve tiempo, y se promoverà, el adelantamiento y digno exercicio de las Artes con monumentos de materias permanentes, pudiendo en caso necesario suplir mui bien los estucos, que son menos costosos que los marmoles y Jaspes.

El Rey confia del zelo de V. no menos que de sus luces, y de las serias reflecciones que debe merecerle el asunto, tomara eficazmente a su cargo concurrir a que se efectuen tan justos deseos, como tambien a que quanto en los lugares Sagrados execute no solo la Arquitectura, sino las dos Artes, sus compañeras, Escultura, y Pintura, sea correspondiente a la Sublimidad de la Religion, i al mayor esplendor i magestad del Culto.

Ultimamente encarga el Rey â V. para complemento de lo que va enunciado, q. V. manifieste y recomiende â esse

Cabildo, ya las Comunidades que dependan de V. las intenciones de S. M. afin de que contribuyan por su parte a que estas vayan efectuandose en el firme Concepto de que seran sumamente gratas â S. M. las pruebas, que espera le den todos de su esmero en promover tan Sabias providencias. ——

Dios guarde â V. como deseo muchos años.

Hasta aqui el exemplar, y Carta de Nro. Rmo. P. Comso. Genl. lo que no necesita de explicacion. pero en fuerza de mi obligacion mando a todos los Religiosos, y Religiosas assi Subditos Como Prelados tengan presente este orden, y mandato, para su Cumplimto. para q. assi se vean logrados, los reales y Catholicos intentos del Rey Ntro. Sr. (que Dios guarde) y esta nra. Patente Carta, y exemplar Copiado en el libro de las Actas, se despachara Con la brevedad posible de Convto. en Convto. por el orden del margen; y desde el ultimo se nos dara aviso por Carta, para hacer saber a su Rma. hemos Cumplido exactamte. sus ordenes Como nos lo ordena. Christo con todos Amen. Dadas en este nro. Convto. del Sr. Sn. Antonio extramuros de la Villa de Chillon firmadas de nra. mano Selladas con el Sello menor de nro. oficio, y refrendadas de nro. Secreto. en cinco dias del mes de febrero de mil Setecos. Setenta y ocho años.

V. S. Fr. Lazaro de Leon.
Mtro. Provl.

Por mandado de S. P. M. Rda.
Fr. Barthme. Jorrie[illegible] Sec. de Prova.

# Patente de N. M. R. P. Comissario Vissitador.

Fr Juan Castaño Lec. Jub. Diffin. Actual de la S.ta Prov. de Andalucia, y Commi.o de esta, mi siempre Amada Observ.a y Religiosa prov.a de los Angeles &.

A todos los Religiosos assi Prelados como Sub. de esta S.a Prov.a de los Angeles Salud, Paz, y todo Consolacion en N. S. Jesu Cristo. Por estas ntras letras acemos saber a V. V. P. P. y R. R. como nos allamos, con el singular y estimable onor (bien q.e por su perexedente distinto de ntro merito) de Comiss.o Visit.r de esta N. Relig.ma Prov.a de los Angeles por Comision, y mandato de N. R.mo P. fr Ant.o Abian Lect. Jubila.do Theologo de su M. Catholica de la Real Junta de la ynmaculada concepcion, y Com.rio G.al de la orden de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana, como consta de la patente de su R.ma su data en Balencia a veinte y siete de feb.ro de este presente año. Y hecho cargo de las muchas, y estrechas obligaciones de esta comision dimos principio a su cumplimiento. Con el aviso (de esta comision) a N. M. R. P.e fr Lazaro de Lara P.dor G.al ex Diffi.or y Ministro Pro.al de esta S.ta Provincia quien con su perovo rendimiento que se deve a los mandatos de N. R.mo P. Com.rio Gen.al la accepto su P.e M. R.da en su nombre, y en el de todos los Religiosos de esta S.ta Prov.cia y en nuestra de su ra fidelissima, quan rendida ovediencia. y no y ...tion personalmente nos despacho desde el Con.to de Jesus Maria de la villa de fuente ovejuna al R.do P.e fr Bartholome ... Secretario actual de toda la P.ra sincia. quien en su nombre entrego el seño de N. oficio, y Registro de Prov.cia y hallandonos ya con las facultades de nuestra comision hice leer las letras patentes de su Reve.rima para mayor abundamiento a la S.ta Communidad capitular m.te Congregada de este N. Conv.to de N. S. de Belen de la Villa de Palma. y haviendo empezado a evacuar con estas diligencias quanto en derecho se requiere para la posesion, y curso de nuestra comision nos hallamos con la carga de los mandatos de los superiores y N. S.tas Leies ponen sobre los hombros de los visitadores de ...

Conozco, y siento las flaquezas de los mios, pero al mismo tiempo advierto que es carga muy ligera quando miro, y ... tiro que es a la Religio.ma Prov.cia de los Angeles donde me a conducido la su perior Providencia. Es tan constante su regu...

ridad, que es y a sido siempre el exemplo de los domesticos, y la edificacion
de los estraños. de eso nos podemos prometer, que nada tendremos, que
edificar, ni destruir, que plantar, ni que arrancar. y assi todo nuestro cui-
dado estara en conservalla en aquella paz union, y caridad que es el
vinculo de la perfeccion. y de la fraternidad Religiosa. Este es el fin que
nos proponemos, y el que jamas perderemos de vista en la visita de
nuestros Convtos. y rogamos a todos los Religiosos, que por su parte con-
curran, y conspiren a lo mismo, sin que se vulnere la caridad, en sus
secretos, ni en sus derechos la Justicia.

De este modo esperamos de las
misericordias, del que nos visito de lo alto en nuestra visita sera de mu-
cha honrra, y gloria para Dios, y para esta N. Sta. Provincia de mucho lus-
tre y felicidad, y por uno y por otro mui conforme a las santas intencio-
nes de N. Rmo. P. Comisario Genl. y porquanto conduce mucho para es-
tos santos fines, tanto el que los Religiosos lo pidan a Dios en sus oraciones
y principalmente los PP. sacerdotes en el Sto. sacrificio de la Missa, como el
que todos esten en sus respectivos Conventos al tiempo que lleguemos a vi-
sitarlos. por lo relativo a lo primero encargamos, y pedimos por las entra-
ñas de Jesuchristo. por lo que mira a lo segundo, desde ahora revocamos todas
las licencias de visitar, y si algunos de morar, y si algunas estuviesen dadas
por N. M. R. P. Provl. los RR. PP. Guards. haran que se cumplan con la maior
puntualidad advirtiendo, que no se entienden incluidas en esta revocacion
aquellas licencias que estan dadas a los Religiosos legitimamente ocupados
en diligencias conducentes a la utilidad y provecho; pero mandamos, que
aun estos Religiosos esten en su convento para el tiempo de la visita de ella.

Ultimamente advertimos que procuraremos dar todo consue-
lo a los Religiosos en quanto nos sea posible, y no se quiebre en lo mas minimo
la regular disciplina. y esta nuestra Patente firmada de nuestra mano y
sellada con el sello de N. oficio y refrendada por N. secretario se leera
en plena communidad junta, al son de campana, y dexando un tan-
to de ella en el libro de las patentes la remitiran de convto. en convto.
por el orden del margen con dandonos recibo de satisfaccion, en el
termino de veinte y quatro oras, y desde el ultimo se nos remitira
para que conste de su cumplimiento. Dadas en este N. Convto. de Palma
en treinta y uno de Marzo de mil setecientos, setenta y ocho años

Vuestro V. Fr. Juan Cerrano
Comisario visitador.

Por mandado de V. Pd. M. Rda.
Fr. Lorenzo de Castro Srio.
de la visita.

# Patente Conv.ª del Cap.º de esta S.ta Prov.ª en el año de 1778.

Fr. Juan Carzaño L. Jubilado, Dif.r actual de la s.ta Prov.a de Andalucia, y Comiss.º visit.r de esta Obser vantissima Prov.a de los Ang.s de la regular observ.a de N. S. P. S.n Franc.co &.a a todos los relig.s assi prelados como subd.s de esta N. S.ta Prov.a salud, y paz en N. S.r Jesu-christo.

Noticiamos a todos VV.s PP. y RR. como tenemos orden de N. R.mo P. Fr. Antonio Avian L. Jub.º Dr. theo. en la R.l Junta por la immaculada Concep.n y Com.º Gen.l en esta fam.a Cismontana, como consta de las letras que hizimos patentes a N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon P.r Gen.l ex Dif.r y Minro Prov.l de esta S.ta Prov.a y haremos s.pre que convenga para convocar para Cap.º Prov.l de esta N. S.ta Prov.a que se ha de celebrar en el Conv.to de los S.cos MM.s de Belalcazar el dia seis de Mes de Junio de este presente año en q.e nos manda su R.ma presidir.

En virtud, y cumplimiento de d.cha facultad, y orden convo camos, citamos, y llamamos para d.cho Cap.º en d.cho dia, y Conv.to al M. R. Dif.º es a saber a N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon P.r Gen.l ex Dif.r y Minro Prov.l a N. M. R. P. Fr. Franc.co S.chz. Galan L. Ju bilado Exam.r Sin.l del Arzob.º de Sevilla, y P. mas digno; a N. M. R. P. Fr. Fernando Ramirez L. Jub.º ex Cust.º y P. inmed.º a los M. RR.s PP.s Cust.º y Dif.res actuales; a los P. P.s LL. JJ.s n.º a los RR.s PP.s G.s de todos los Conv.tos de esta S.ta Prov.a y a todos los demas q.e por derecho comun, y leyes de la Religion debe concurrir a la eleccion de Minro. Prov.l y las demas elecciones, y funciones cap.s q.e en sobre d.cho Conv.to deben celebrarse, p.a cuyo Cap.l por estas N.s letras patentes damos por citados, y le gitamam.te Convocados como legitimos vocales a todos los sobred.ch. Mas si alguno se hallare impedido p.a la asist.a de d.cho. cap.º nos remi ra a su tpo. debido testimonio autentico de su impedim.to pa q.e visto, y aprobado p.r el R. y V. Diff.º se pueda proceder a las funciones cap itulares pa cuya execucion dispondran su entrada en d.cha casa cap. en la forma sig.te N.s M. RR.s PP.s de prov.a entraran el dia que les fuere de mas conv.a Los RR. PP. Cust.º y Diff.s actuales, el sabado dia t.inta de Mayo p.r la mañana. Los RR. PP. presidentes, y actuantes de conclusiones, y los q.e han de predicar entraran el dia q.e les pareciere mas proporcionado p.a el cumplim.to de su ministerio. Los RR. PP. Guard.s y dem. vocales el Jueves quarto de Junio p.r la mañana. Y mandamos a todos los s.dchos. que ninguno lleve Comp.º a excepcion de aquellos a quienes por lei le esta concedido. Y assi mismo que en todo el tpo. de las funciones cap.s ning.n relig.so pueda entrar en d.cha casa cap.r sin licencia N.ra. o de N. superior

Y pr qto pa el mayor acierto assi en las elecciones, como en las demas cosas que se han de tratar pa la conservacion de la disciplina regular son los mas importantes medios las oraciones, y deprecaciones Divinas, pr tanto mandamos, qe implorando los auxilios Dnos. en todos ntros Convtos assi de Religs como de Religsas ademas de sus particulares oraciones, y exercicios, desde el dia de la intimacion de esta ntra. parte despues de laudes Missa mayor, y Visps se hagan las preces acostumbradas; y en el dia sabado assignado pa el capo se cantara a la ora de prima en todos los Convtos assi de Religsos como de Religsas la Missa del Espiritu Sto en la qe comulgaran todos los Relisos qe no fueren sacerds y todas las Religsas pa cuyo fin, y mayor consuelo espiritual concedemos ntra. authord a todos los PPs Confs pa absolver de los casos reservados; y a los qe estan bajo la mano de Mro. facultad pa elegir Confr.
Y como pa el expresado fin qe tanto deseamos conduce mucho el recogimto de los Religsos a sus Convtos pr tanto revocamos las licencias de visitar qe huvieremos dado; y si alguno, o algunos Religsos se hallaren fuera de los Convtos se restituyan a ellos procurando concurrir al mayor recogimto y mas puntual assistencia a la sequela de la comunidad.

En orden a las disposiciones, e inventarios de los Convtos mandamos a los PP. Guards qe las hagan puntuales, breves, y claras, y en el modo, y metodo qe fuere costumbre en esta Sta Prova. Assi mismo los PP. DDs las firmaran con fidelidad, y diran en el testimo despues de las cuentas de la disposicion si se han cumplido los decretos de los superiores en sus visitas, a qe agregaran los demas testimonios de estilo en esta Sta Prova. Y pr qe no falte el govierno devido en ntros. Convtos pr la preciva ausencia de los PP. Guards desde aora pa entonces nombramos pr Presids a los PP. VVs salvo si en alguno huviese parte o nombramto ntro. A todos los cuales amonestamos mantengan los Convtos en la regular disciplina. El orden qe se ha de guardar en la remision de las Dispos. a la casa Capr sera de Convto en Convto segun a sido costumbre en esta Sta Prova y llegado qe sean a ntro. Convto de Belalcazar, se entregaran al Po Secreto de Prova el qe debera dar testimo de haverlas recibido, y de si alguna no llego al tpo oportuno qe es el dia treinta de Mayo.

Y esta ntra parte leida en plena Como y copiada en el libro de partes se despachara de Convto en Convto pr el orden del margen con la brevedad posible, y desde el ultimo se nos remitira pa qe nos conste de su intimacion.

Dada en este ntro. Convto de Sta Maria de los Angs en seis dias del mes de Abril de mil setecientos sesta y ocho as: firmada de ntra mano sellada con el sello de ntro. oficio, y refrendada de ntro Seco

V. S. Fr. Juan Castaño
Comisso Visitador

Por mandado de su Pd M. Rda
Fr. Lorenzo de Castro Seco de la Visita

Fr. Antonio Gonzalez Lector Jubilado ex Custodio, y Ministro Prov.l de esta Sta Prov.a delos Angeles dela Regular, y Reformada Observancia del Orden de N. S.co P. S. fran.co y Siervo. &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de nra. Ju-rysdicion. Salud, y paz en N. Señor Jesu-Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Sto.

No obstante, que a todos VV. PP. y RR. es notorio por la tabla Capitular, como esta nra. Sta Prov.a nos ha elegido por su Prelado y Pastor; es mui devido el manifestar nra gratitud al Prelado, y Padre de las Lumbres, de quien es todo don perfecto. me ha-llo confuso, y abatido en el profundo de mi nada, porque siendo tan abundantes los dones que hemos recivido de Dios, crecen los motibos para dar las rendidas gra-cias, como decia el gran Padre Sn. Gregorio: pero me alienta el mandato de nuestro Dios y Señor, que es quien me puso por Rector dela mejor porcion de Ysrrael de su grey Santa y de una pefectissima peble: por lo que fio, y Confio en las oraciones de todos, que Concurriran para mi mayor acierto; y para que mi gobierno sea un go-vierno todo de Dios, todo de paz, y de un Zelo Santo para que todos vivan en perfec-to vinculo de Charidad, pues a este fin sera todo mi anhelo, toda mi Solicitud, y todo mi Cuidado.

Ahora pues que me hallo algo mas desembarazado enel oficio, hago pre-sente a todos VV. PP. y RR. lo que debo, imitando al Real Profeta David, quando dio noticia a su Pueblo, de haverle elegido por Rey, y hecho la gracia de su Superior. Yo dice el Real Profeta David, fue elegido por Dios, yo fui Constituido por Rey: y no como quiera, sino sobre el monte Santissimo de Sion. Assi pues Padres, y hermanos mios amantissimos, los RR. PP. Vocales de esta nra. Sta Prov.a guiados solo por la gracia de Dios, e inspirados por la Virtud del Espiritu Sto. {con unanime Consenti-miento de todos los Rh. RR. PP. Nros. dela Consulta} dirigieron sus Votos para la eleccion, que el dia seis de Junio del presente año se hizo en mi persona, dignandose el Colocarme en la Superior eminencia de su Pastor, y Prelado.

Colocado ya assi Da-vid, exortava, y predicava a su Pueblo: predicans preceptum Domini: Sobre la Obser-vancia delos Divinos preceptos, sobre las Ceremonias Santas, sobre las buenas Costumbres, y sobre toda la Ley de Dios; siendo en todo observantissimo, y exe-cutandolo todo, como que era formado ala medida de su Corazon. pues si yo he de Cumplir, Con la estrecha Obligacion, en que me hallo devo ya Padres, y hermanos mios amantissimos, exortar, y alentar con la mayor eficacia, y Con todas las veras de mi Corazon, ala mas puntual Observ.a dela Ley Santissima de Dios, la delos pre-ceptos, y Constituciones de nra. Sagrada Religion, y de esta nra. Sta Prov.a, para que todos y cada uno pongamos todo el Conato, apliquemos todas nras. fuerzas y de Verdadero Corazon no faltemos en un apice â obligacion tan estrecha.

[E]l precepto, aque tanto exortava el Profeta; predicans preceptum Domini: es el precepto Santo dela Charidad, como decía el mismo Jesu=Christo asus Apostoles. este es mi precepto: que os ameis mutuamente: Esto os mando yo: que tengais mutua Charidad entre vosotros mismos. yeste altissimo precepto apenas sele Caia à S.n Pablo dela boca, porque ante todas Cosas Spre respirava Charidad, y siempre estaba encargando este amor asus discipulos. Pues este mismo sera mi primera, y Paternal Exortacion; este será todo, ymi unico fin: Este lova todos los Cariños dmi Corazon, ydmi alma; deseando Conlas mas vivas ansias, que en todos mis Subditos, ySubditas, reyne un amor mutuo, y una Charidad perfecta: porque donde no hai Charidad no puede estar la Observancia dela Ley de Jesu Christo, no puede reinar la paz la union, i Religion Christiana, ypor Consig.te nada puede haver de Virtud, y fraternidad. Si se hallase en nosotros esta mutua Charidad, sin duda los defectos seran menos. las fragilidades se sabran disimular, no se haran tan publicos los delitos, ni habrá tantos escandalos, porque la Charidad verdadera es como una buena Capa, que todo lo tapa, y todo lo Cubre: Charitas operit multitudinem pecatorum.

Puedo asegurar, que si logramos este amor santo, y perfecto: en nros. Conventos y Comunidades, serán ningunas, omui pocas las Sediciones, las inquietudes, las parcialidades, yalvorotos, porque la Caridad noda lugar ala Emulacion. no da lugar ala Ira, ala impaciencia, alas discordias, ydisensiones: no busca para si las Conveniencias sino solo para sus hermanos, porque solo aspira, à agradar, y Complacer à Jesu=Christo. todo lo sufre la humildad, es paciente, es benigna, es afable, yobedece atodo sin replica: no permitiendo mas emulacion, que para lo mas perfecto, ypara lo mas santo: Emulamini Charismata meliora.

Para unos fines tan santos, como son eldela paz, yel dela Charidad, los R.R. P.P. dl Discretorio, y Capitulo propusieron algunos decretos al R. y V. Difinitorio, quien aprobò y ratificò unos, declarando los otros, aque añadire yo lo que tubiere por justo, con authoridad del mismo R. y V. Diffinitorio ypara su puntual observancia aplicarè todo mi Cuidado haciendo cargo deella en nra. Visita (laque procurarè sea conla brevedad posible) alos Prelados locales Corrigiendo, y Castigando, alos que fueren Omisos, ydefectuosos. yparaque lleguen anoticia detodos son ala letra Como se siguen.

## Decretos Del R.do Discretorio.

Primeramente se leyo el decreto, i determinacion, que el R. y V. Diffinitorio hizo enla Congregacion que se Celebro enel Conv.to de N. S. de Aguas S.tas yatodo asistio, idio su pleno Consentim.to el Venerable Discretorio. ynotò lo siguiente.

1. Primeramente suplica al R. y V. Diffinitorio, que tenga presente alos Padres estudiantes que Cumplen ala Congregacion, quando no hai oposicion; paraq. estos los que fuesen abiles por falta dela oposicion no pierdan el Jus. que puedan tener aser Predicadores Generales del numero.

Yten enquanto altiempo que

2. los Predicadores Conventuales deben tener en Casa grande: quese guarde la Ley-

general, y que solos esten obligados â estar tres años; porque quando los Prelados tengan por conveniente que alguno, o algunos esten mas tiempo, siempre les queda libertad, para disponer lo que tubiesen por mejor.

3. Yten en quanto al Coro que deban asistir los Predicadores Generales que no son del numero, y los honorarios: Sobre las horas de que les escusa el R.º y V. Diffinitorio; se determina, que tambien se escusen dela asistencia alos Maitines de los dobles mayores comunes, o que no son de aparato.

4. Yten que por quanto se nota la tardanza, que tienen las patentes delos Religiosos difuntos en llegar de vnos Conventos, a otros, ya por causa delo Rios, ya por sumas calores, y vltimamente por falta de Donados, y sujetos de satisfacion; se suplica â N. M. R. P. Prov.l que en cada Conv.to segun sus circunstancias de las ordenes, que tubiere por mas convenientes, para que no se detengan los sufragios delos Diffuntos.

5. Yten todo el discretorio, considerando los pocos Religiosos que vamos quedando, y que oi en el dia delos pocos son munchos los ancianos, y enfermos; suplica al V. y R. Diffinitorio que en nombre de toda la Santa Prov.a se haga suplica â N. R.mo P. Comisario Gen.l (y si fuese necesario al R.l Consejo de Castilla) para que su R.ma se digne de conceder, en este trienio se reciva algun mayor numero de Religiosos, como tan necesarios, que son para los ministerios precisos. y para esto ponemos en la alta consideracion de V. P. M. R. los munchos Religiosos, q. de esta n.ra S.ta Prov.a van â las yndias; i sino se crian, como los ha de haver para que vayan? y por esto nos parece q.e para conseguir n.ro fin pudiera ymplorarse el auxilio del R.mo P. Comissario General de Yndias.

Mas: la crianza de N. S.ta Prov.a, fundada en la caridad, siempre ha mirado â q.e los ancianos, y enfermos sean asistidos; sirvan y hagan los obsequios (palabras son de n.ras Leyes) q.e pide la buena crianza a los Religiosos Sacerdotes, especialmente ancianos, antiguos, i benemeritos; oy vemos que esto falta, por sobra de ancianos, y falta de jovenes.

Mas: no nos metamos en juzgar si es corto el numero, q. se determino de Religiosos, para esta S.ta Prov.a pero vemos q. havn no haviendo llegado toda via abaxar el numero determinado; la falta q. hacen los q. van faltando para los ministerios necesarios. no juzgamos esto, y solo si suplicamos, q. aunque aya de llegar a su devido efecto el numero determinado, se suplique, q. por este trienio se reciva el mayor numero d.ho: pues mientras estos se crian, faltaran naturalm.te los ancianos: y quando la Prov.a llegue al numero determinado será de Religiosos, q. todos puedan servir.

6. Yten: en el Capitulo Prov.l celebrado en este Conv.to del año de mil setecientos sesenta, y tres, el V. Discretorio determino, i el R.do y V. Diffinitorio aprovó, i dio su facultad, para q. todos los Religiosos, q. estan fuera del Conv.to y se confiesan para decir Misa, o comulgar, puedan ser absueltos delos casos reservados por el Confesor q. eligieren, observando el orden de la Ley, de la Provincia. y se suplica, q. esta clausula, y facultad se mande poner en la Ley, de la Prov.a y se lea con las demas leyes, para que llegue a noticia de todos.

7. Yten: se noto q. en algunos Conv.tos en tiempo de Verano se dice el Coro fuera de hora, por el motibo de salir los Religiosos, y se suplica al R. y V. Diffinitorio, que con suma prudencia, mire este punto, para q. permitiendo lo licito, i honesto, no llegue a ser relasacion.

Ultimo. Yten: que los PP.s q. no son Confesores por falta de edad digan las Misas mayores en los dias de munchas Confesiones.

## Respuesta del R.do y V.e Diffinitorio.

En quanto alo primero (vistos por el R. y V. Diffinitorio los puntos de supra) respondio q. se tenga por Ley lo determinado en el Diffinitorio dela Congregacion proxime pasada: sobre lo q. se declara, q. segun el testimonio delos Padres Lectores sobre los Estudiantes, q. huviesen aprovechado, hagan estos su oposicion en el Colegio ante los Conjuezes q. nombrase N. M. R. P. Prov.l y si alguno de ellos por justos motibos no fuese admitido al Colegio teniendo la ynclusiva de vno, o dos votos goze el derecho para el fin del decreto = Alo segundo: respondio, q. se este alo determido. en dha. Congregacion, por juzgarlo asi Conveniente = Alo tercero: q. se este alo determinado por el R. y V. Diffinitorio en dha. Congregacion = Alo quarto: q. se este ala practica antigua dela Prov.a y en los Conv.tos q. huviese alguna dificultad determinara N. M. R. P. Prov.l lo q. tenga por Conv.te = Alo quinto: nada determina el R. y V. Diffinitorio. por no estar en su facultad = Alo sexto: q. se anote en la Ley dela Prov.a y quedara del Cuidado delos RR.s PP.s Guardianes el hacerlo en sus respectivos Conv.tos = Alo septimo guardese los toques de Coro, q. manda el Ceremonial dela Prov.a = Alo Ultimo: q. los Padres q. no son Confesores por no exponerse, hagan vna semana mas de Hebdomada fuera dela del turno, por el trabajo annual de Confesores en el Claustro. y en los dias de grave Concurso respective alos Conv.tos el P. Guard.n mandara a alguno delos dhos. q. no son Confesores q. diga la Missa mayor por turno.

## Decretos del R.do y V.e Diffinitorio.

Determino el R. y V. Diffinitorio q. los P.s Lector.s de theologia manden a sus oyentes q. estudien la leccion, q. les señalaran por la theologia Christiana, de Antonio Genuense; del P. Fr. Fran.co Moreno, i del P. Fr. Antonio Lopez Muñoz, por contener estos Autores todo lo necesario, y de q. debe tener noticia vn oyente de theologia: omitiendo la Escritura delos Cartapacios, y otras questiones impertinentes. para lo q. cuidaran, y se aplicaran muncho los P.s Lectores cada vno a su hora, y q. los estudiantes lleven de memoria la leccion, q. les señalaren, por dhos. Autores. el P.e Lector de Prima se arreglara a explicar por la theologia de Antonio Genuense, i los demas PP.s Lectores el vno por la de N. Moreno, y el otro por la de dho. P. Fr. Antonio Lopez Muñoz. en quanto alas Conferencias se guardara el metodo antiguo procurando q. sean delas materias, q. explican los P.s Lectores, por dhos. Autores, conformandose siempre con la Doctrina de N. Maestro i Principe el V. Doct.r Subtil, segun la Ley general. para q. esto tenga efecto q. desea el R. y V. Diffinitorio q. es el dela ynstrucion universal de toda la theologia en los P.s estudiantes, N. M. R. P. Prov.l devera proveer delos tomos necesarios en los conv.tos de theologia y Colegio dela Prov.a

Yten por haverse encontrado algunos defectos, y graves cargos de conciencia en la aplicacion delas Misas de sus memorias por falta de buena apuntacion en los Protocolos se ordena q. ninguno delos Procuradores de carta de pago sin firma del Prelado; y juntamente

Se ordena, q. [en todas las] [illegible] quentas mensales el Procurador del Conv.to entregue por su
ta todo lo q. ha Cobrado en el mes de pias Memorias, y a presencia de los P.P. DD.s le
vea, si esta fielm.te apuntado en el Protocolo; y sino se apuntarà.

Estos son los decretos del R.do Discretorio y V. Diffinitorio: sobre lo q. ordeno y mando; q. se observe puntualm.te el Decreto de la Congregacion proxima pasada. de q. ninguno ynferior nro. pueda viajar para Confesar Religiosas, estando el Monasterio distante mas de un dia de Camino: y sobre este punto pondremos Especialissimo Cuidado, Como assi nos lo han mandado y encargado. Nros. M. R.dos P.P.s de Prov.a y V. Diffinitorio y por ser impracticable quasi en toda nrã. Orden y en q. ponen reparo algunos de los Señores Ordinarios.

Yten: por la noticia q. tenemos de los repetidos Ordenes de nros. Superiores de los Decretos del Rey Nrõ S.r y su Real Consejo (a quien debemos la mas puntual obediencia) intimados en todos los Pueblos de su Dominios, para q. ningun Religioso (vajo ningun pretexto) este de assiento en ellos, y q. todos se recojan a sus Claustros: por tanto ordenamos, y mandamos, q. si huviese algun Religioso Lego, ò del Coro de los respectivos Conv.s de nrã. Jurisdicion luego al punto se retire del Pueblo, ò lugar donde exsista para el Conv.to de su domicilio, vajo las penas de inobedientes, i de suspension de su Oficio a los Prelados q. no pusieren en execucion este nrõ mandato, i decretado q. estaràn libres, si nos presentaren Licencia, in scriptis, de nros. Superiores, ò del Real Consejo de Castilla q. de otro modo no lo permitiremos.

Pero debemos advertir q. en Caso de urgente necesidad como de ausencia o enfermedad de Parrocho pidiendolo este, o por otro motivo justificado el P.e Guardian con testimonio firmado de su mano podra ynviar Religioso de edificacion, y exemplo, en q. Concluida la necesidad se retirarà à su Conv.to i caso q. esto dure mas de un mes, el Prelado executarà lo q. ordena la Ley de la Prov.a

Y en quanto al pedir las limosnas annuales en los tiempos oportunos los Prelados daran testimonio firmado con los P.P.s DD.s assignando el tiempo q. juzgen necesario para pedir dhas Limosnas, y no mas: Cuio testimonio reconoceremos en nrã. Visita: En quanto a los Conv.tos immediatos a Sevilla à quienes es Comun esta Ciudad, ningun Prelado podra ynviar sus subditos; y quando se ofreciere algun negocio preciso, ins Voluntario sea con testimonio, el q. no pasarà de tres dias de termino, i con la obligacion de presentarlo al R.do P. Guardian de nrõ. Conv.to de dha Ciudad.

Yten: ordenamos y mandamos, q. para escusar gastos impertinentes, y Correos muchos sin necesidad, q. ning.o nos escriva en derechura, si no es q. manifestando su necesidad por palabra, o por escrito al Prelado, este nos la remitirà para proveher lo necessario, i Conveniente: so pena q. de otro modo à ninguno responderemos

Yten q. assi los Prelados como subditos ninguno pueda traspasar las Guardianias sin Licencia expresa, è in scriptis nrã. manifestandonos el negocio q. se ofreciere, y el Lugar, donde debe ir: por havernos dado aviso de los abusos y relaciones, q. ha havido en esta particular, i a los transgresores procuraremos aplicarle la Ley.

Todos estos decretos procuraré en nrã Visita, q. se cumplan con todo rigor aplicando las penas correspondientes; a los q. fueren defectuosos. También me esmeraré, en preguntar por la Doctrina Christiana, por los divinos preceptos, por los de nrã. Sagrada Religion; y por las Stas Ceremonias dela Missa: si los Padres Confesores, estan ynstruidos en las materias morales, i en lo q. corresponde á las obligaciones de nrõ. estado, por considerar mucho descuido, i muncha ignorancia en saber, lo q. toca á cada uno, i especialmte. en la Jubentud; pues deseo con vivas ansias el desterrar la ignorancia, y contra abusos, quitar Relaxaciones, i Reformar, en quanto pueda, las malas Costumbres, para q. en algun modo vivamos asi como antes nos criaron nrõs. Ps. antiguos, prevengo á todos, al mismo tiempo, q. las facultades q. tengan, para absolver de los Casos Reservados las confirmo hasta la Visita, en la q. proveeré lo q. parezca mas Conveniente. A todos, y a cada uno de mis Subditos, i Subditas, amo, y quiero de veras, en nrõ Sr. Jesu Christo y con entrañas de Caridad los deseo servir como es natural en mi genio, afable, y Amistoso, con todos; i sentiré en mi Corazon el tener, q. usar de Rigor, y dar quebrantos pero espero en la gran bondad de nrõ. Dios q. no dara lugar a ello ninguno demis Subditos. Y esta nrã Patente leida en plena Comunidad i copiada en el libro delas actas se despachará de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible por el orden del margen, y desde el Ultimo se nos volvera, para q. nos conste de su yntimacion. Christo con todos Amen. Dada en nrõ Conv.to del Sr. Sn. Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmada de nrã mano, sellada con el Sello menor de nrõ oficio, y Refrendada de nrõ. Secret.o en tres dias del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y ocho años.

V. S. Fr. Antonio Gonzalez
Mtrõ. Prov.l

Por mandado de su P. M. R.
Fr. Fernando Zamora Secret.o de Prov.a

---

Fr. Antonio Gonzalez Lect.r Jub.do ex Custodio, Mtrõ Prov.l de esta Santa Prov.a delos Angeles dela regular, y reformada observ.a del orden de N. S. P. S. Fran.co, y Siervo &.

A todos los Religiosos de esta Nrã Santa Prov.a, assi Prelados, como Subditos, Salud y paz en Nrõ. Sr. Jesu Christo

Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como en este Correo immediato hemos Recivido Carta de Nrõ. Rmo P. Fr. Antonio Abian Commissario Gen.l de esta familia Cismontana, en la que nos incluye una Patente, cuyo tenor es el Siguiente.

Fr. Antonio Abian Lect.r Jub.do Doctor en Sagrada Theologia Theologo de su Mag.d Catholica enla R.l Junta por la Immaculada Concep.on ex Procurador Gral. dela Curia Romana, Comissario Gral. de esta familia Cismontana de Nro. S. P. S. Fran.co, y Siervo &c.

A todos los Religiosos Prelados, y Subditos de qualquiera grado, ô Condicion, que sean detodas las Provincias de la misma Orden Sujetas â nra. Jurisdicion, Salud, y paz en Nro. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber â VV. PP. y RR. como haviendo experimentado enel tiem de nro. govierno, no sin vivo dolor, y amargura, la decadencia dela Disciplina regular, originada dela inadvertencia, ô neglicia, por no decir desprecio, delas Leyes establecidas para su Conservacion, y aumento, las quales, aunque se leèn todos los años en plena Comunidad, no las tienen presentes los Religiosos, ni las Consideran com regla, â la qual deben acomodar sus acciones, especialm.te enla proximidad delas Congregaciones, y Capitulos, enque algunos Religiosos, olvidados dela indiferencia, que deben observar, dexandose â la disposicion delos Prelados, que conocen mui bien sus meritos, y aptitud para los empleos, hacen publica, y manifiesta su ambicion, solicitando empeños de Seglares, â fin deser promovidos â los empleos, que no pueden desempeñar Exactamente, sin premeditar que los engaña su espiritu ambicioso, y que pesan sus meritos enlas balanzas desu ninguna humildad, persuadiendose, que son ventajosos â los desus Hermanos; y por otra parte no conocen las gravissimas penas, enque incurren, los que procuran semejantes Empeños, ni advierten el daño, que hacen â la Religion, y alos Prelados, que la gobiernan; pues no siendo posible en Conciencia, las mas veces, servir â los Seculares, Cuya mediacion interponen para sus adelantamientos, resultan tantos Enemigos ô desafectos â los Prelados, y ala Religion, quantos son Seculares; â cuyas suplicas no se pueden condescender, sin gravar la conciencia, y atropellar las Leyes: Por tanto deseando, que esta Calidad de Religiosos vuelvan sobre si, y se acomoden â lo q. tantas veces esta mandado acerca de esta misma materia, atiendan â la salvacion desus Almas, y eviten los graves daños, que Causan â la Religion hemos resuelto âmonestarlos, Caritativam.te y hacerles presentes las rigurosas penas enque incurren, los que procuran empeños defuera dela Religion; para conseguir qualquiera grado, gracia, ô empleo, ô perdon de alguna pena contra lo dispuesto prudentissimamente por las Leyes: &.

Primeramente Nro. S.mo P. S.r Pio V. ensu Bula Pastoralis officii despues de imponer la pena de Excomunion reservada â su Santidad, y perpetua privacion de Vos activa, y passiva contra los Sobornadores ámas de dhas penas, añade vn mes de Carcel por estas Palabras: Qui autem ad officium obtinendum quorumbis faborem extra Religionem procuraverit, Vltra predictas penas, per Mensem Carceri mancipetur.

Despues el Papa Gregorio XIII. en su Bula: Consueverunt, dada en 29 de Abril de 
[redacted] 1572, ordena, que el Solicitante de empeños de fuera dela Religion, sea por el mismo hecho privado de Voz activa, y pasiva, è inhabil para todos los oficios dela Orden: Ipso facto activa pasivaque Voce privatus sit, ad omniaque Ordinis officia inhabilis habeatur.

Confirmó todo lo antecedente Paulo V. en su Bula: Admonemur. de 18 de Abril de 1619 declarando, que está comprehendido todo recurso â Persona Lega, ò Eclesiastica de fuera de la Religion, aunque esten Condecoradas con el Cardenalato, y qualquiera otra dignidad, ì excelencia, ninguna de dhas Personas se pueda Conceder alguna gracia: Ullam gratiam ullumque gradum, aut dignitates, vel Officia, et administraciones concedere audeant. y que el Religioso aquien se prometa esta Calidad de empeños, sin que los solicite incurra en todas las penas dhas, sino reusa el Religioso el Empeño, que Voluntariam.te se le ofrece: Sed nec etiam sponte oblatos, aut abeis minime procurato recipere.

Lo mismo mandaron el Papa Urbano VIII. en su Bula: admonemur de 29. de Julio de 1639 = y el Papa Benedicto XIII. enla Suya: Universalis Ecclesiæ, de 16 de Noviembre de 1724.

Ultimamente Nro Smo. P. Benedicto XIV. en su Bula: Sacrosancti Apostolatus; dada en 2. de Agosto de 1748. Considerando, como lo dice en su exordio, que todavia, no se hallaba en su tiempo emmendado este Vicioso exceso, renueba todas las penas impuestas por sus antecesores.

Todas las Bulas, que acabamos de referir, han sido publicadas, y admitidas en nra. familia, y se hallarân en los Libros delas Patentes, que han sido leidas en plena Communidad. Quien â Vista de tantos mandatos, y penas fulminadas Contra los que procuran el fabor de Personas de fuera dela Religion, no se pasmarà, Viendo, que todavia haya Religiosos. Ojala no fuera Verdad! que solicitan con el mayor Cognato la mediacion de Personas Legas, y Eclesiasticas para desahogo de su ambicion. Quien no Concebirâ horror, al Considerar el poco aprecio, que hacen de sus Almas, manchandolas Con una desovediencia, con la Excomunion mayor, y demas penas impuestas? Quien se podra persuadir, que los tales se han Criado en la Religion, que todos los sino en un desierto, donde Jamas se habla dela Obediencia debida â los Papas, y Authoridad dela Religion, que todos los años los amonesta, y les hace âla memoria las referidas penas, y mandatos! no nos podemos persuadir, que este exceso nazca de otra Causa, que dela distraccion, y poca, o ninguna atencion con que se leen se oyen las Constituciones, en las quales se hallan; è intiman todas las penas En el Capitulo V, y titulo: Del favor delos Seglares. Advirtiendo, que en la palabra: Ullam gratiam, entienden Comprehendidas las Expositores las Licencias, Obediencias, Dimissorias p.a Ordenes, y Lecturas

de Teología, con todo lo demas, que suena cosa de gracia. Por todo lo qual aconsejamos â los Prelados, que en los Capitulos de Culpas hagan â los Religiosos memoria de estas terribles penas, y les persuadan, que pidan por dentro dela Religion, aquello, que segun su merito, se resuelvan â pretender; y para que no les falte camino para executarlo, lo podran practicar por medio delos RR. PP. de Prov.a Diffinidores, Custodio, y de sus proprios Guardianes y que las Licencias para ir a sus tierras, baños, y otras necesidades, no se despacharân, sino vienen pedidas de sus respectivos Provinciales; y Caso, (lo que Dios no permita) que algun Religioso, leyda esta nrâ amonestacion y avisó, recurra a Persona secular ô eclesiastica, de qualquiera Dignidad que sea, se le cargarân todas las penas contenidas en las Bulas arriba referidas irremissiblem.te Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, Ordenamos, que por espacio de vn año, todos los primeros dias del Mes, se lean estas nras letras en plena Comunidad; y el Superior, que en ella se hallare, encargue con la mayor gravedad, la observancia de estas Bulas, y Leyes, que sobre ella tiene establecidas la Religion. Estas nras Letras hara publicar los RR. PP.s Provinciales en todos los Conv.tos de sus Provincias respectivam.te en cada vno delos quales se registrarân en la forma acostumbrada dandonos aviso los superiores delas Provincias de su recivo, i cumplim.to delo prevenido en ellas. Entre tanto damos â VV. PP. y RR. la Serafica bendicion Dadas en nrô Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de nrâ mano selladas con el sello mayor de Nrô oficio, y refrendadas de Nrô Secret.o en 6. de octubre de 1778. = Fr. Antonio Abian Comissario General = Por mandado de su Pat.d M. R.ma Fr. Juaquin Herrero Secret.o General.

Hasta aquí âla letra la Patente de Nrô R.mo P. Comissario G.l la que ordenamos, y mandamos se observe con todo rigor, y para que se logre lo que su R.ma tanto desea, mandamos âtodos los PP.s Guard.s que en todos los meses hagan Capitulo de Culpas, y allí en plena Com.d exorten âla puntual observ.a de todo quanto manda su R.ma en lo que pondremos especialisimo cuidado en nras Visitas, y en todo nrô gobierno, aplicando indispensablem.te las Leyes, i penas correspondientes â los transgresores de tan justisimos mandatos. y para que llegue ânoticia de todos los Religiosos de esta nrâ S.ta Prov.a y ninguno pueda alegar ignorancia, mandamos, que estas nrâs Letras Patentes se copien en el

libro delas Actas, y de estas se de vn traslado, para que se lean el dia primero de cada mes, en el refectorio como lo ordena Su Rma. y asi copiadas se embia ran de Convto. en Convto. por el orden del margen, y desde el Ultimo se nos remi tirà para satisfacer à su Rma. de su Cumpto. Dadas en este nro. Convto. de Nro. P. S. Franco. de la Villa de Herrera del Duque, firmadas de nra. mano, selladas con el sello menor de nro. oficio, y refrendadas de nro. Secret.o en dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años.

V. S. Fr. Antonio Gonzalez
Mtro. Prov.l

P. Mh. de su P. Mh. Ra.
Fr. Fernando Zamora Secr.o de Prov.a

Patente de N. Rmo. P. Comisario Gral.

Fr. Antonio Gonzalez, Lector Jubilado, ex Custodio, Mtro. [illegible] Prov.o de los Angeles de la Regular y Reformada obser vancia de la orden de N. Sco. P. S. Franco. [illegible] A todos los Relig. [illegible] Santa Prov.a [illegible] como subditos, salud, [illegible] Sr. Jesuchristo.

[illegible] Antonio [illegible] o inmediato [illegible] Cart. [illegible] Ministro [illegible] [illegible] esta Real [illegible] Real [illegible]

El Capitulo [illegible] D. [illegible] [illegible] Primera [illegible] [illegible] continuacion [illegible] [illegible]

Rogativas y oraciones publicas [illegible] convento de N.ra Relig.on

Con la debida obedien.a [illegible] de la Mag.d [illegible]
presente, ordenamos y mandamos a V.R. que luego que reciba [illegible]
[illegible] Comun.d [illegible] N.ra Prov.a [illegible] de Relig.n como de
Relig.os [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cantando la Letania Lauretana
[illegible] Antifonas, versiculo, y oracion [illegible]
con [illegible] de N.ro S.r P.e S.n Fran.co, y que asimismo todos los [illegible]
[illegible] que su Alteza Real de N.ra [illegible] [illegible]
[illegible]
de Padua, y S.n Pasqual Baylon. Ultimamente encargamos [illegible]
Relig.s [illegible] [illegible] y [illegible]
y [illegible] por [illegible] de [illegible], [illegible]
[illegible] Relig.n y de [illegible] Monarquia, y del [illegible]
[illegible] V.R. [illegible]. [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible]
San Fran.co de Madrid, y Noviemb.e 20 de 1758 [illegible]
[illegible] General [illegible]

[illegible] carta orden de N.ro R.mo P.e [illegible]
[illegible] contodo exactitud, como [illegible]
[illegible]
go de nuestro oficio, [illegible], que en dicha Carta [illegible]
Catholico Monarca, a quien tanto devemos, [illegible] por nuestro estado y
por nuestra gratitud, [illegible]
mos, [illegible] Comun, y que [illegible]
de N.ro [illegible] Reyno, encargamos a todos V.V. R.R. y [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible] de Maria S.ma [illegible]
[illegible] que se nos pide [illegible]
[illegible]

[illegible] nuestro [illegible]
[illegible] Libro [illegible]
Conv.to en Conv.to por el orden del [illegible]

[illegible] [illegible] de la [illegible] Dadas en nuestro Conv.to del S.r S.n Diego de la Villa de Hinojosa, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas por nuestro Secretario en primero día del mes de Diciembre de mil setecientos [illegible] y [illegible] años.

B. M. de V. R. M. R.

V. S. Fr. Antonio Gonzales
Min.ro Prov.al

Fr. Fernando Zamora
Sec.rio de Prov.a

# Patente de N. M. R. P. F. Antonio Gonzales, Mrô. Provâl.

Fr. Antonio Gonzales Lect.r Jub.o ex Cust.o y Mrô. Prov.l de esta Santa Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada Observ.a del Orden de Nrô. S.to P.e S.n Fran.co y siervo &c. A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Nrâ. S.ta Provâ. salud, y Paz en Nrô. S.r Jesu Christo.

Participo â todos VV. PP. y RR. como aviendo llegado â este nuestro Convento de S.n Antonio de Sevilla de la Santa Visita el día Veinte, y uno de Mayo de este presente año me hallo con una Carta, por el Rey Nrô. Señor (Que Dios guarde) del Ill.mo Señor D.n Manuel Ventura Figueroa Comissario Gral. de Cruzada, y Governador del R.l y Supremo Consejo de Castilla, con el adjunto Decreto de su Mag.d cuio Thenor es el siguiente.

Por el adjunto Exemplar del Real Decreto, que se ha servido expedir S. M. en Veinte y uno del proximo mes pasado, reconocerà V. R. sus soberanas intenciones, dirigidas â autorizar la antigua Junta de la Ymmaculada Concepción de María Santissima, y unirla a la distinguida Orden de Carlos Tercero con todas las facultades necesarias, y oportunas para defender, y hacer cumplir, y observar las Bulas, Decre-

tos Pontificios, y Reales expedidos en favor de este soberano Misterio, principalmente la de Alexandro Septimo mandada Observar por el Auto Acordado 16. lib. 1 tit. 7. de la Recopilacion, y la Vltimamente expedida â instancia del Rey Nrô. señor, por el Papa Clemente trece â diez y seis de las Calendas de febrero de 1761, en que con motivo del Patronato se ordena la Missa, y Oficio proprio con Rito de primera Classe doble, con Octava, que deve celebrarse por el Clero secular, y Regular, sin excepcion alguna en la forma que se explica en la mencionada Bula.

Publicado en Concejo pleno, y en la nueba Real Junta el referido Real Decreto, se mandò Cumplir, y obrervar en todas sus partes, y que â este fin se comunique, como lo Executo, â los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados Eclesiasticos, Cabildos, Comunidades, y Vniversidades del Reino, para su inteligencia, y que cada uno concurra por su parte â darle su devido cumplimiento, como no lo dudo del Recto Zelo de V. R. y que Vnido con el General de la Nacion, no permitirà cosa en contrario, antes bien darà cuenta â la Real Junta por mi mano de qualquiera nobedad, ô defecto de observancia, que pueda notar de las supremas resoluciones Pontificias, y Reales, para que la Junta en cumplimiento de su Instituto, y execucion de sus facultades, tome las Providencias, que tenga por convenientes, y oportunas. = Dios gde. â V. R. muchos años. Madrid y Mayo Cinco de mil settecintos settenta, y Nuebe = Dn. Manuel Ventura figueroa = R. P. Provl. de la de los Angeles del Orden de Sn. francisco.

Aviendo tomado en concideracion los antecedentes, y motivos, que mediaròn para la Institucion de Vna Solemne Junta denominada La Ymmaculada Concepcion en el Reynado del Sr. D.

Phelipe tercero, y para confirmase despues por los señores Reyes sucesores, y especialmente por el señor Dn. Phelipe Quinto, mi mui venerado Padre, (que en Paz descanze) â fin de entender en los asumptos relativos â aquel Misterio; defenderlo, y promover las declaraciones, y decretos Pontificios, y Reales, que se han expedido en varios tiempos hasta ob tener su final definicion: He hallado, que sin Embargo de haver estado en muchas ocaciones precidida por los Governadores de mi Concejo, ô por el Comisario Gral de Cruzada, y aun en alguna otra, por mi mui A.[do] Hermano el Infante Dn. Luys Hallandose de Arzobispo de Toledo; No reciden en la Junta la autoridad, y facultades, que son necesarias para celar el cumplimiento delas citadas supremas determinaciones; y contener, ô castigar las con traveneiones, que se han Experimentado, y Continuan todavia. Deseoso de salvar estos inconvenientes, y de dar nueba forma, y nuebo lustre ala expresada Junta, en testimonio de mi Especial de= vocion â aquel Misterio: he resuelto unirla âla Real y distiguida Orden de Carlos Tercero, declarandome Precidente de ella como Ge fe y Soberano dela misma Orden; delegando paraque la precida en mi Real Nombre â el Precidente, ô Governador, que es, ô fuere de mi Concejo, y Estableciendo, que sean indibiduos de la misma Junta en todo tiempo el Patriarcha delas Indias, El Arzobispo de Toledo, Mi Confesor, el Commissario Gral de Cruzada, dos Ministros de dicho Concejo, que esten ya condecorados con la Insignia de Cavalle= ro Pencionado de la Orden, y el fiscal mas antiguo del mismo tri= bunal, â quien tocara pedir lo conveniente. Tambien se agrega= ran â esta Junta los Theologos, Consultores, que avian nombrados, pa= ra la antigua, y entre ellos Perpetuamente el General Español, ô Co=

misario General, que es, ô fuere de la Orden de Sn. Francisco en esta fami-
lia Cismontana, igualmente, que el Comisario Gral. de Indias de la
misma Orden, eligiendose ademas otros dos Eclesiasticos Seculares, y vno
Regular, de residencia fixa en Madrid; y por vltimo seguirà asistiendo
como hasta aqui en Calidad de Secretario Dn. Andres de Zerezo. Com
no es mi Animo derogar en todo, ni en parte, las Prerrogativas, ô fa-
cultades Concedidas â la Suprema Asamblea dela Real Orden de
Carlos Tercero, ni que se mezcle otra Jurisdicion en las materias, que
la Competen; Vengo en declarar, que el Vnico objeto de la Real Junta
de la Purissima Concepcion ha de ser segun Conbiene â su primitivo
Instituto, defender, y promover los puntos, que tengan conexion con
el sagrado Misterio, y su declaraciones, ô con el Juramento, que â su
Profesion hacen todos los Cavalleros de aquella Orden, y cuidar, de
que se observen, y cumplan las leyes, y decretos Reales, y Pontificios que
tratan dela materia; castigando Judicial ô Economicamente â
los Contraventores en los mismos terminos, que lo practican los demas
Tribunales; ô bien Consultandome, aquello que Juzgare mas condu-
cente â el intento. Tendreislo Entendido para su cuplimiento en to-
das las partes, que Comprehende esta mi Real Resolucion, pasando
los avisos, que correspondan, y arreglandoos â las demas prevenciones
que de mi Orden, podra haceros aora; ô en lo Sucessivo mi primer Secre-
tario de Estado, y del despacho. Señalado dela Real Mano de S. Md. =
En el Pardo â veinte, y vno de Marzo de mil settecientos settenta
y Nuebe = A. El Governador del Consejo. = Es conforme â el
Real Decreto de su Magd. que origl. queda en la Secretaria de la Real
Junta dela Ymmaculada Concepcion de mi Cargo. Madrid Quin-
ce de Abril de mil, settecientos settenta, y nuebe. = Andres de Zerezo.

Vistas Nras. Letras Patentes con la carta de su Ylltma. y Real Decr

de su Mag.d Leida en plena Comm.n se copiarán en el libro de las Actas en todos nuestros Conv.tos de Religiosos, paraque quede en nuestra Me=moria, y gravada en nuestro Corazon, y paraque avive, y recuerde continuamente nuestra devida gratitud â un Monarcha tan piado=so, y que con tanto Empeño mira por el sagrado Misterio de la Ymmaculada Concepcion de Maria Santissima, â que somos to=dos Nosotros tan interesados, como que es blason, y Honra de Nra. sagrada Religion, Tambien se intimaràn en todos Nros Monasterios de Religiosas, paraque tengan noticias de este Espe=cialissima Gracia, que nos franquean las Reales, y Piadosas En=trañas de Nro. Soberano en Honra y Gloria de Dios, y de su Purissi=ma Madre.

Assi mismo mandamos, que se observe lo que ordena, y manda su Ill.ma y el Real Decreto de su Mag.d Celando con todo cuidado si huviere algun defecto en la Observancia de tan Justicimos Manda=tos, y de ello se nos darà prompto avio, para ponerlo en Noticia de la Superioridad. Mas paraque Ninguno de Nros. Subditos pue=da alegar Ygnorancia se despacharan con toda brevedad de uno en otro por todos los Conv.tos de la Prov.a y desde el Ultimo sin perdida de Correo se nos remitiran paraque nos Conste de su Yntima=cion, y para dar Noticia â su Ill.ma de aver cumplido con las Rea=les Ordenes de su Mag.d Christo con todos Amen. Dadas en este Nro Conv.to de S.n Antonio de la Ciudad de Sevilla, firmadas de Nra Mano, selladas con el sello menor de nro. oficio, y Refre=ndadas de Nro. Secretario en veinte, y cinco dias del mes de Mayo de mil, settecient.s settenta, y Nueve años. = V. S. Fr. Antonio Gon=zales Mro. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. fr. fernando Zamo=ra Secretario de Prov.a =

Patente Convocatoria de Nro. M. R.do P.e fr. Antonio Gonzales.

Fr. Antonio Gonzalez Lect.r Jub.do Pr Cust.o Ministro Prov.al de
esta S.ta Prova. delos Angeles de la Regular, y Reformada obser-
vancia del Orden de N. S. P. S.n Francisco y siervo &c.a A todos los
Religiosos, y Religiosas de esta Nuestra S.ta Prova, salud, y Paz
en Nuestro Señor Jesu-Christo.

Hacemos saber â todos VV. PP. y RR.vas como llegandose y el ti-
empo oportuno, y prevenido por nuestras Leyes Grales. para Ce-
lebrar la Congregacion de esta Nra. S.ta Prova, Nro. R.mo P.e
fr. Antonio Abian, Lector Jub.o Doctor en sagrada Theologia
Theologo de su Mag.d Catolica en la Real Junta por la Inmma-
culada Concepcion, Pr Procurador de la Curia Romana, y Co-
missario Gral. de esta familia Cismatana de Nro. P.e S.n Fran.co
no pudiendo asistir su R.ma personalm.te â dha Congregacion
se sirvio remitirnos sus Letras Patentes, firmadas en su Conv.to
de Nro. P.e S.n Fran.co de Madrid â diez y siete de Agosto de este
presente año de mil setecient. setenta y nueve, concediendonos
por ellas plena facultad para presidir, y convocar â dha Congrega-
cion Capitular, en el mes, en el dia, y en el Conv.to que tubieremos po-
conveniente: y assi mismo nos concede su R.ma toda la Authoridad
que de derecho se requiere, y es Uso, y Costumbre conceder â todos los
Presidentes de los Capitulos, y Congregaciones, como todo Consta de
las mismas Letras Patentes, que manifestaremos en tiempo oportuno.

Mas para que en todo se logren las Religiosas intenciones de Nro.
P.e R.mo hacemos saber, que como en las inmediaciones de Capitulos
y Congregaciones, suele aver algunos Religiosos, (ojala no fuera assi
y como en la Pastoral lo dice su R.ma que olvidados de su alta
[illegible]dad) como en la Pastoral lo dice su R.ma que olvidados de su A[illegible]
y llevados de su Ambicion, solicitan lograr sus pretenciones por e-
peños de los Seculares, que â estos por el mismo hecho de venir sus Em-
peños en esta proxima Congregacion por medio de Personas Secula-

para qualquiera pretencion de oficios, ô Licencias, les declaramos por inaviles constandonos estar Comprehendidos en ello, por ser este medio contra la Paz, y quietud Religiosa Contra los decretos Apostolicos, Contra las leyes Grales. y Contra lo ordenado, y mandado con tanta eficacia por su Rma. sobre lo que nos Exorta pongamos Especialissimo Cuidado, lo que executaremos con toda puntualidad anotando los sujetos que hallaremos defectuosos para dar cuenta â su Rma. de haverlo assi practicado.

Y Usando de las facultades, que nos concede N. Pe. Rmo. por el thenor de las presentes firmadas de Nra. mano, selladas con el sello maior de Nro. oficio, y refrendadas de Nro. secretario, desde luego asignamos para la Celebracion de dha. Congregacion Capitular el Convto. del Sr. Sn. Antonio de Padua de la Ciudad de sevilla, y señalamos el dia diez y seis del mes de Octubre del presente año de mil setecientos setenta, y nuebe; para cuio congreso desde aora para entonces Citamos, y Convocamos â el dho. Convto., y para el dho. dia â los M. RR. PP. Vocales, que segun derecho deven ser llamados conviene â saver â Nro. M. R. Pe. fr. Franco. Sanchez Galan, Lectr. Jub.o ex Custo. examinador sinodal, del Arzobispado de sevilla, y Padre mas digno: A Nro. M. R. P. fr Lazaro de Leon Predr. Gral. ex Diffr. y Pe. Immediato. y â los RR. PP.es Custodio, y Difinidores actuales: A todos los quales, y â cada uno citamos, y Convocamos en toda forma de derecho, paraque concurran, y assistan â dha. Congregacion, ô Capitulo intermedio en el Convto. ya Citado, en el que entrarâ Nro. M. R. Pe. fr. Lazaro Leon en el dia, que le pareciere; y el P. y P.dos Diffres. el dia Lunes por la mañana antes de la Congregacion: y si alguno de los RR. PP.dos Vocales por motivo Urgente, no pudiese assistir nos remitirâ en devida forma Testimonio autentico, en que nos conste de impedimento, y se queda proceder â las funciones Capitulares con los MM. RR. PP. congregados.

Y porque nuestros maiores desseos, como muchas veces hemos ma-

nifestado son de conservar la Paz y Union religiosa en esta Prova. Sta. Fe
y mirar, que en todos sus Hijos se guarde la Justicia distributiva y con
pecialidad en los Congresos Capitulares, para lo que se necesita la verdade
ra Luz, y conocimiento por tanto Exortamos in visceribus Jesu Christi
â todos Nros. Subditos assi Religiosos, como Religiosas, que en sus part
culares Oraciones recurran â el tribunal de las divinas Misericordias
implorando la assistencia dela divina gracia para que se haga en esta
proxima Congregacion lo que sea mas del agrado de Dios, y de su
maior honor, y Gloria; A cuio fin ordenamos, y mandamos, que en
todos nuestros Conv.tos assi de Relig.sos como de Relig.sas se digan â las
horas y tiempos, que para este efecto se acostumbra las preces oraciones
y sufragios, que estan ordenados, y determinados; y hasta el dia de
la Congregacion por no faltar â las Reales Ordenes de Nro. Sobera-
no, se dira en las mismas horas por Colletta la Oracion Deus Refugi-
um nostrum, et virtus. y lo mismo en todas las Missas Resadas y Can
tadas, pero despues de celebrada la Congregacion se seguira con las
preces mismas por la necesidad del Reino, segun, y como estaba man
dado. Y en el dia de dha Congreg.n se cantara despues de Prima
la Missa solemne del Espiritu Santo, â la que assistiran todos, y
comulgaran en ella todos los que no son Sacerdotes; lo que tambien
se practicara en nuestros Monasterios de Relig.sas Y para exercitar
lo con maior libertad de sus Conciencias y Espiritual Consuelo de
sus Almas concedemos, que para el dho dia puedan elegir el Confe
sor, que gustaren, y â todos, y â cada uno de los Elegidos Nra. Autho
ridad para absolver de los Casos reservados. Y mandamos â los
PP. Guardianes, embien â las Relig.sas los Confessores, que pidie
ren teniendo para ello las licencias necesarias.

Y como para conseguir tan santo fin, conduce mui mucho la abstracci
on, y retiro de los Relig.s en nuestros Conv.tos desde â hora suspendemos,
recogemos, y anulamos todas las licencias, que huvieremos dado, para
visitar, y mandamos â todos los Religiosos, que al tiempo de la In
timacion de este nuestro Orden, se hallaren cumpliendo alguna
Licencia, se retiren, y recojan â sus respectivos Conv.tos sino tubieren
especial Mandato nuestro. Y los PP. Guardianes celaran, que en

semana, en que se celebrare dha Congregacion, no salgan sus subditos â los Pueblos, como no sea por vrgentissima nececidad, y Causa, que ocurra, de pedir Limosna, Confessar, ô Predicar.

Vno de los principales puntos, que en la Congregacion se suelen tocar es el de el Estado de los Conventos, el que debe constar por las Cuentas de recivo, y Gastos; por lo que ordenamos â todos los PP. Guardianes las hagan con la maior claridad, distinguiendo en todo lo Libre, de lo Oneroso; y todo debe venir firmado, y testimoniado de los PP. Discretos, pero aviendo alguna falta de fidelidad grave, se observarà lo que previene la Ley, y asi evitar contiendas, y disturvios, entre los PP. Guardianes, que se siguen, con los antecesores, como de hecho se ha experimentado. Tambien se harà con toda fidelidad la apuntacion, y aplicacion de las Missas, poniendo con toda Claridad las que la Provincia ha dado para alivio de los Conv.tos y, las que los Conventos han dicho en todos los Domingos por la Provincia, segun el numero de Sacerdotes deque ha Constado la Comunidad; y no siendo con la fidelidad, que Corresponde, por aver advertido en nuestra Visita mucha falta en algunos Conv.tos se les anotarà, y se les Cargarà la aplicacion de dichas Missas. Tambien mandamos se remitan los Prelados proveidos para comprar, Vender, y Comutar, con intervencion y asistencia de los Señores Hermanos Sindicos: Como asi mismo los Testimonios de los P.es y Herm.os Estudiantes, que cumplen la Filosophia, theologia, y Moral, con los adelantamientos de Cada Vno en su facultad; assignandonos los que puedan ser Confessores, y Predicadores en conciencia y â proporcion de la Edad, y Meritos. Tambien Embiaràn los PP. Guardianes las renuncias de sus oficios; y desde aora para entonces quando acaben, los instituimos y nombramos Presidentes de sus respectivos Conventos, hasta la llegada de nuebo Prelado, â quien entregaràn la Casa, segun el Inventario, de las Oficinas, y traslado de la Dispocicion remitida â la Congregacion.

El modo, que guardaràn los Conventos para remitir su Disposicion â tiempo oportuno â la Casa de la Congracion, es el siguiente: El Convento de Xarandilla pondra la suia en el de Herrera; Este con la suia las pondra en el Conv.to de la Puebla; Este con la suia las conducirà â Belalcazar; y Este con la suia al de Hinojosa. El Convento de Chillon pondra la suia en el

de Pedroche; Este con la suia las pondra en el de S.n Alberto; y Este con la suia las remitira al de Hinosoa; Este de Hinosoa las pondra todas en el de fuente ovejuna; Este con la suia las depositara en el de Guadalcanal y Este con la suia en el de Cazalla; y este con la suia las depositara todas el de Cantillana. El Convento de Constantina pondra su Disposicion en el de Peñaflor; Este con la suia las pondra en el de Palma, donde tendra la suia el de los Angeles. El de Palma las conducira todas al de la Campana; Este al de Lora; y Este las pondra todas en el de Cantillana. El Conv.to de Cantillana conducira todas con la suia al de Aguas santas; Este al del Algaba; y este â el de Sevilla, donde entraran Domingo diez de Octubre â medio dia; y todas se Entregaran al Secretario de Provincia, quien dara Testimonio de la Entrega, como lo haran tambien todos los PP. Guardianes de el Transito.

Y esta nuestra Patente leida en plena Comm.d y copiada en el libro de las Actas, se despachara con la brevedad posible, por todos los Conv.tos del Margen; y desde el Ultimo, se nos dara aviso, para que nos conste Christo con todos Amen. Dadas en este Nrô Conv.to de S.n Antonio de la Ciudad de Sevilla, en treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos settenta y nueve años. = V. S. fr. Antonio Gonzalez Mrô Prôv.l = P. M. D. S. P. M. R. fr. fernando Zamora. Secretario de Provincia.

## Patente de Nrô R.mo P.e Comm.o Gñal fr. Ant.o Abian

Fr. Antonio Gonzales, Lector Jub.o ex Cust.o Ministro Prôv.l de esta Santa Prova. de los Ang.s de la regular, y reformada Observ.a del orden de N. S. P. S.n fran.co y siervo de A todos los Relig.os y Relig.as de esta Nrâ. Santa Prova. salud y paz en Nrô. S.r Jesu-Christo.

Hacemos saver â todos VV. PP.s y RR.s Como este correo immediato hemos recevido Carta de Nrô. R.mo P.e fr. Antonio Abian, Lector Jub.o Doctor en sagrada Theologia, Theologo de su Mag.d Cath.ca en su Real Junta por la Ymm.da Concep.n ex Procurad.r de la Curia Romana, y Comm.o Gñal. de esta familia Cismontana del Orden de Nrô. P. S.n fran.co, que copiada â la Letra es del tenor siguiente.

M. R. P.e Pr.l Prov.l de la Nrâ. de los Angeles. El Espiritu Santo

aviso â V. P.d Q.da R. â quien por esta ordeno, que luego que la reciba, dispon-
ga Vna Patente circular para todos los Conv.tos de esa Nra Prova. assi
de Relig.os como de Relig.as mandando que nadie me Escriba Cartas por
el correo; porque ademas deque ni se le servirà, ni responderà, se le apli-
carà el Castigo conveniente; y paraque qualquiera Relig.so ô Relig.sa que
tenga precision de recurrir â nuestro Oficio para lo que le ocurra, tenga
Camino para procurarlo, mandarà V. P. que se lo participen, y en Vna
Carta de medio Pliego me dirà V. P. lo que ocurra; y advertirà V. P. â todos
assi Relig.sos como Relig.sas que no siendo por esta Via, â nadie se le servirà,
y V. P. me avisarà de recibo, y Execucion de este mandato paraque nos cons-
te. Doi â V. P. la Seraphica bendicion, y Encomiendeme â Dios. S.n Fran.co
de Madrid, y Agosto 31 de 1779 = De V. P. R. siervo en el señor fr. Ant.o
Abian. Comm.o General. =

Hasta aqui las Letras Patentes de Nro. P. R.mo las que ordenamos, y
mandamos se observen puntualm.te; porque de lo Contrario, aplicaremos
los Castigos, y penas Correspondientes, teniendo aviso de su R.ma de aver tras-
pasado sus Ordenes, y Mandatos. Y estas Nras. Letras Patentes leidas
en plena Comm.d y Copiadas en el libro de la Actas, Luego, Luego se des-
pacharàn de Conv.to en Conv.to por el orden del Margen, y desde el Vltimo
se nos darà aviso authorizado, paraque nos conste de su intimacion. =
Christo con todos Amen. Dadas en este Nro. Conv.to de S.n Ant.o de la
Ciudad de Sevilla, firmadas de Nra. Mano, selladas con el sello me-
nor de Nro. oficio, y refrendadas de Nro Secretario en seis dias del
mes de Septiembre de mil, settecientos, settenta, y nueve años. =
V. S. fr. Antonio Gonzalez Mro. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R.da
fr. fernando Zamora Secret. de Prova.

Patente de Nro. M. R. P. Fr. Antonio Gonzales Mro. Prov.l

Fr. Antonio Gonzales Lect.r Jub.o Ex Cust.o Mro. Prov.l de esta S.ta Prova
de los Ang.s de la Regular, y Reformada Observancia del Orden de
Nro. S.to P.e S.n Fran.co y siervo &a. A todos los Relig.sos assi Subditos
Como Prelados de esta Nra. S.ta Prova. Salud, y Paz en Nro. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber â todos V.V. LL. y RR. como en este Correo immediat
hemos recibido una Carta Orden por el Rey Nrô. S.r de D.n Andres de Ze
rezo Secretario de la Comis.a Grâl. de Cruzada, que es como se sigue.=

De Orden del Rey, y en Papel de Veinte, y uno de Septiembre proxim
pasado ha participado el Excelentisimo S.r Conde de florida Blanca al
Ex.mo Señor Governador del Consejo, que en el Real Nombre de S. M. pre
side la Real Junta de la Imm.da Concep.n de Nra S.ra la Resolucion
siguiente:

" He hecho presente al Rey el Papel de V. E. de Once de este mes, en
" que me dice, que la Real Junta de la Imm.da Concep.n de Nra S.ra
" unida ala Real, y distiguida Orden de Carlos Tercero, ha acordado, se
" expidan Ordenes generales â todos los Prelados seculares, y Regulares
" â los Superiores de las Ordenes, Universidades, y Estudios particulares del
" Reyno, â fin de que cada uno, en la parte que le toca, observe, y haga obser
" var las Bulas, y Decretos, Apostolicos, lo dispuesto por el S.to Concilio de
" Trento, y por Leyes Reales, Autos acordados, y Reales Resoluciones, por
" las quales se impone perpetuo silencio, y se prohibe, que ni directa
" ni indirectamente en publico, ni en particular, se sujete â Disputa, ni
" Question el Misterio de la Immaculada Concep.n de Maria Santisima
" en el primer Instante de su Animacion, antes bien le defiendan, y pro
" muevan como son obligados por el Juramento, que deben hacer. S. M.
" se ha servido aprovarlo, y lo Comunico â V. E.a de su Real Orden, pa
" ra que lo ponga en noticia de la Junta.

Y Habiendose publicado en ella la referida Real resolucion, ha ac
dado se Observe, y Cumpla lo que S. M. se sirve mandar por ella; y p
para que así se Execute por los Respectivos Prelados seculares, y Reg
lares, Superiores de las Ordenes, Universidades, y Estudios Particul
del Reyno, se expidan las Ordenes Correspondientes, encargandoles c
particularidad, Concurran en quanto esté de su parte, â que se verifiqu
las piadosas Intenciones de S. M. y los fervorosos deseos de la Real Jun

De cuió Mandato lo participo â V. R. para su inteligencia, y Cumplimiento.
Diós Guarde â V. R. muchos años. Madrid siette de Octubre de mil settecient.s settenta, y Nuebe. = Andres de Cerezo. = R. P. Prov.l de la de los Ang.s del Ord.n de S.n Fran.co

Hasta aquí la referida Carta. Y estas nuestras Lettras Patentes con dicha Carta leidas en plena Comm.d y Copiadas en el Libro de las Actas, paraque no se aparte de Nrâ. memoria, se despachará de Conv.to en Conv.to por el Orden del Margen, y desde el Ultimo se nos remitirà paraque nos Conste de su Cumplimiento, y dar Satisfacion â dho S.or Secretario. Christo con todos Amen. Dadas en este Nro. Conv.to de S.n Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, en Veinte y seis dias del mes de Octubre de mil, settecient.s settenta, y Nuebe años, firmadas de Nrâ. Mano, selladas con el sello menor de Nrô. oficio, y refrendadas de Nrô Secretario. V. S. fr. Antonio Gonzalez Mrô. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. fr. fernando Zamora Secret.o de Prova.

Patente de Nrô. M. R. P. fr. Antonio Gonzales Mrô. Provâl y Decretos del R.do y V.e Diffinit.o

Nos fr. Antonio Gonzales Lect.r Jub.o ex Custod.o Mrô. Prov.l de esta S.ta Prova de los Ang.s de la Regular, y Reformada Observancia del Orden de Nrô. S.co P.e S.n fran.co y siervo &.a A todos los Relig.sos y Relig.sas de esta Nrâ S.ta Prova. Salud, y paz en nuestro Señor Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Por la Publicacion de la Tabla, y distribucion de Oficios de esta proxima Congregacion, que se celebrò en nuestro Conv.to de S.n Ant.o de la Ciudad de Sevilla el dia diez, y seis de Octubre del presente año, considero â todos VV.s PP.s y RR.s bien instruidos en todo lo que ella se practicò, y quedo asegurar, que me ha sido de sigularissimo gozo, y de vna gran Complacencia, por aver visto aquella summa Paz, Vniformidad, y Concordia de Dictamenes de todos los RR.dos PP.s de el Congreso, y M. R.do y Vener.e Diffinit.o quien solo tubo por objeto, y principal fin la Justicia Distributiva se=

gun los meritos de todos, y cada vno de los sujetos colocados, sin olvidar la Observancia, y regular disciplina, en que siempre floreció esta santa Provincia con edificación del siglo, como principio donde nacen las utilidades, ô atrasos de los Conv.tos assí Espirituales, como Temporales.

Nada tengo, que exponer mas de parte Nra. PP. y Herman.s mios Carissimos, y Desideratissimos, que saludar â todos, y cada vno con el Apostol S.n Pablo: <u>Sic State in Domino Charissimi.</u> Que os conserveis Confirmeza, y Constancia en la puntual Observancia de la Ley S.ma de Dios, y de las obligacion.s de Nro. Estado Relig.so a que por la Divina Misericordia fuimos llamados; amandonos los vnos, â los otros como Herm.s como Hijos de vn Padre Dios, y de vn tan querido suio como Nro. S.co P.e S.n Fran.co Vnico Padre de todos, los que vivimos alistados en su Vandera, y Vaso de el Pavellon de vna Religion tan sagrada, que este será el Vnico medio para desterrar las sediciones, y discordias de los Conv.tos; y paraque reine la Paz, vnion, y Concordia en nuestros Corazones con mucha Edificacion, y Exemplo de Todo el mundo imparcial.

1. Solo tengo que recordar âhora lo que mandè en mi primera Pastoral, y que todo, todo se observe â la letra; como tambien quanto exortè en mi primera Visita; sobre lo que zelarè con todo cuidado, inquiriendo en mi segunda por los transgresores de mis mandatos, â quienes aplicarè el correspondiente Castigo. Assi mismo preguntarè, si se han quebrantado los Ordenes superiores, y los Decretos, que en la proxima Congregacion, ô Capitulo Intermedio determinò por convenientes el M. R.do y V.e Diffinit.o lo que son â la letra como se siguen.

## Decretos del M. R.do y V.e Difinitorio.

1 - Primeram.te determinò el M. R.do y V.e Diff.rio que se quite el Abuso de jugar â los Naipes, ni publica, ni secretamente.

2 - Itten: Que ninguno se dispense de los Exercicios Espirituales, que llamamos de Ermita, sin Licencia de N. M. R. P. Prov.l y todos los que los comenzaren la Completaràn, segun, y como manda la Ley, hasta que se lean otros en la Tabla.

3 - Itten: Ordena, y manda el M. R. y V.e Diff.rio que en punto de las Hebdomadas se observarà lo que manda la Ley, en el Orden de los Clasicos, y

que ninguno salga de la Clase, que le corresponde, salvo en aquellos, que â discrecion de los Prelados Locales está ya mandado. Y en quanto â hacer vnos por otros el oficio, se observarâ lo que manda la ley, que no se queda encomendar ninguno, sin licencia de el Prelado.

4- Y Vltimo: Que â los que se dedicaren â aiunar la Quaresma, llamada de los Benditos, se les asista de el mismo modo que â toda la Comm.d los viernes y vigilias de el año, para que no descaezca tan santa devocion.

Estos fueron PP.s y Herm.s mios amantisimos los Decretos, que acordò el M. R. y V.e Difinitorio para su mejor govierno. Yo de mi parte ruego â todos, y â cada vno de los Prelados Locales: in visceribus Jesu Christi. y confio me daran gusto en ello, por ser punto tan substancial, que procuren con todo esfuerzo el recogimiento de sus subditos â los Claustros, impidiendo la Vagueacion, que tanto encargan Nrãs. Leyes, y la Comunicacion tan frequente con el siglo, pues â mas de la interior distracion, se evitan muchos Escandalos, que hemos visto, y tocado, con no poco dolor nuestro, todo originado de el ningun reparo de embiar con tanta frequencia â los Religiosos solos, y aun â los mas mozos â los Pueblos. O! Padres! todos los Prelados hemos de dar cuenta â Dios de las acciones de los subditos, y por eso esfuerzo tanto este punto, y le hago presente primeramente â mi, y â todos los Padres Guardianes de Nrã. Jurisdicion. Y esta Nrã. Patente leida en plena Comm.d y copiada en el libro de los Actos se despacharâ de Conv.to en Conv.to por el orden de el Margen, y desde el Vltimo se nos darâ aviso Certificado, para que nos conste de su intimacion en todos los Conv.tos Christo con todos Amen. Dadas en este Nrô. Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla, firmadas de Nrã. Mano, selladas con el sello menor de Nrô. Oficio, y refrendadas de Nrô. Secretario, en veinte, y vn dias de el mes de Noviembre de mil, setecient.s setenta, y nuebe años = V. S. fr Antonio Gonzales Mrô. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. fr. fernando de Zamora secretario de Prova.-

Patente de Nrô. M. R. P.e Mrô. Prov.l fr. Antonio Gonzales y Carta orden de Nrô. R.mo P.e Comm.o Gral. fr Antonio Abian.

fr. Antonio Gonzalez, Lect.r Jub.o ex Custodio, Mrô. Prov.l de esta Santa

Prova. de los Angeles dela Regular, y Reformada Observancia del Orden de Nrô. S.co P.e S.n francisco y siervo Sr.a A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Nrâ. S.ta Prova. asi Prelados, y Preladas, como subditos, y subditas, salud, y Paz en Nrô. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber â todos VV. PP.s y RR. como en este Correo immediato hemos recivido Carta Orden de Nrô. R.mo P.e fr. Antonio Abian Lect.r Jub.o Doctor en Sagrada Theolog.a Theologo de su Mag.d Catolica en su Real Junta por la Immaculada Concepcion, y Comm.o Gral. de esta familia Cismontana del Orden de Nrô. S.to P.e S.n Fran.co por el Rei, y su Real, y Supremo Consejo de Camara; la que Copiada âla Letra es del tenor siguiente.

M. R.do P.e Prov.l de Nrâ. Prova de los Angeles. El Espiritu Santo asista â V. P. M. R.da aquien participo como por el Real, y Supremo Consejo dela Camara se me ha remitido vna Carta con vn Exemplar Impreso del Real Decreto, expedido por su Mag.d (que Dios g.de) en diez y siette de Noviembre del presente año, por el que, en atencion â las Circunstancias de la presente Guerra se ha servido resolver, que le sirvan sus Pueblos con varias Contribuciones; mandando; que los Prelados Ecclesiasticos, y Regulares auxilien â los Administradores, y Dependientes de rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitaren de su facultades para la mejor ejecucion delo resuelto por su Mag.d

Y en debida Obediencia de los Reales Ordenes de su Mag.d, â que estamos obligados, no solo por la Razon de Leales, y fieles Vasallos, sino tambien por el debido agradecimiento â los singulares beneficios, conque su Mag.d se sirve distinguir cada dia nuestra Pobre Religion, ordeno, y mando â V. P. M. R. que luego que reciva estas nuestras Letras, las publique en todos los Conventos asi de Relig.sos como de Relig.vas para que todos, y cada vno de ellos se esmeren, en la parte, que les pertenezca en la Execucion de las Reales intenciones de su Mag.d, segun se previene en su Real Decreto; mandando asi mismo, que todos se abstengan de hablar con personas seculares, y formen discursos sobre esta Real Providencia; Antes bien â todos aconcejen, y persuadan su debida Obediencia. Y estas nuestras Letras se registraran en todos los Conventos, y me dara V. P. puntual aviso de su Execucion = Do â V. P. M. R. la Serafica Bendicion, y el Señor le Conserve en su salud, como le suplico. S.n Fran.co de Madrid y Diciembre 17 de 1779. = de V. P. R. siervo en el Señor fr. Antonio Abian Comm.o Gral.

Hasta aquí ala Letra la Carta Orden de su Rma. ala que nada tenemos que añadir por estar todas, y cada vna de sus Clausulas, claras, y terminantes; por lo que ordenamos, y mandamos, que se Observe âla letra todo quanto dispone su Magd. su Real Consejo de Camara, y ordena Nro. Rmo. sobre lo que pondremos Especialissimo cuidado en nuestra segunda Visita, y teniendo aviso de que alguno atrevidamente haiá faltado â tan Justos mandatos, ô que aiga hablado Contra este particular, será Castigado severissimamente, y con todo rigor. Y estas nuestras Letras Patentes leidas en plena Commn. y copiadas en el Libro de las Actas se despecharán de Convto. en Convto. por el orden de el Margen, y desde el Vltimo se nos dará aviso Certificado paraque nos Conste. Christo con todos — Amen. Dadas en este nuestro Convto. de Sn. Antº. de la Cuidad de Sevilla, firmadas de nra. Mano, selladas con el sello menor de Nro. Oficio, y refrendadas de Nro. Secretario en Veinte, y tres dias del mes de Diciembre de mil, setecientos settenta, y nuebe años.= V. S. fr. Antonio Gonzalez Mro. Provl.= P. M. D. S. P. M. R. fr. fernando Zamora Secretario de Prova.=

## Patente de Nro. M. R. P. fr. Antonio Gonzales Mro. Provl. Con Carta de N. Rmo. Pe. Commº. Gral. fr. Antº. Abrán

Nos fr. Antonio Gonzalez Lect. Jub. ex Custodio, Mro. Provl. de esta santa Prova. de los Ang. de la regular y reformada Observancia del Orden de N. Sto. Pe. Sn. Franco. y siervo &a. A todos los Relig.tos y Relig.sas de dha Nra. Sta. Prova. salud, y Paz en nuestro Sor. Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber â todos VV. PP. y Rvas. como en este proximo Correo hemos recibido vna Carta de Nro. Rmo. Pe. Fr. Antonio Abrán, Lect. Jubº. Doct. en Sagrada Theologia, Theologo de su Magd. Catholica en su Real Junta por la Ymmaculada Concepn. ex Proc. Gral. de la Curia Romana, y Commº. Gral. del orden de N. S. P. Sn. Franco. en esta familia Cismontana, la que copiada â la Letra es del tenor siguiente =

M. Rdo. Padre Provl. de Nra. Prova. de los Angeles. El Espiritu Santo asista â V. P. M. R. â quien participo, como he recibido vna Carta del Rey Nro. Sr.

(Que Dios G.de) por la que nos comunica la noticia de hallarse la Princesa Nrâ. S.ra
proxima â entrar en los nueve meses de su preñado, y para tributar â Dios las
devidas gracias en devido agradecimiento dela Divina Misericordia por tan
singulares beneficios, ê implorar al mismo tiempo con fervorosas oraciones la
continuacion de sus soberanas Piedades, y que conceda â su Alteza Serenisima
un feliz Parto, nos manda su Mag.d dispongamos, que â este importante fin se
hagan Rogativas, y Oraciones publicas en todos los Conv.tos de Nrâ. Relig.n

Y en devida Obediencia â las Reales Ordenes de su Mag.d; en virtud de las pre
sentes, ordenamos, y mandamos â V. P. que luego que las reciva expida la
tentes circulares para todos los Conv.tos de esa Nrâ. Prova, tanto de
Relig.sos como de Relig.sas con la maior brevedad posible, paraque en el
se celebre Procesion Claustral por espacio de ocho dias continuos, can
tando la Letania Lauretana, terminandola con las Antifonas, ve
rsiculos, y oraciones de la Purissima Concep.n y de N. S. P. S.n Fran.co y
que asi mismo todos los dias, hasta tanto, que su Alteza Real la
S.ra Princesa se haia desembarazado, se digan despues de Visperas
y laudes las Commemoraciones de S.n Ant.o de Padua, y S.n Pasqual
Baílon.

Ultimamente Encargamos â todos los Relig.sos y Relig.sas de Nrâ. Jurisdiscion, que
en sus particulares Oraciones, y Exercicios hagan presente â el Señor esta Nece
sidad, en cuio feliz Exito tanto intereza el bien dela Relig.n y de la Mon
quia. Y de el recivo de estas nuestras Letras, y su Execucion nos dará V.
puntual aviso.

Doy â V. P. M. R. la Serafica bendicion, y le ruego me encomiende â Dios
que le G.de m.s a.s S.n Fran.co de Madrid, y febrero Ocho de mil settecie
y ochenta. De V. P. M. R. siervo en el Señor fr. Ant.o Abran. Comm.o Gral.

Hasta aquí la Carta Orden de Nrô. R.mo P.e Comm.o Gral. la que mand
mos se observe con toda Exactitud como su R.ma lo Ordena, y atend
do â unos fines tan santos como son, y deven ser del cargo de Nrô
â la Suplica, que nos hace Nro Catholico Monarcha, â quien tanto de
mos, y mirarlo esto como Causa Comun, que conduce â la felicidad de N
Catholico Reino, encargamos â todos, que asi en el S.to sacrificio de la M

como en sus Especiales oraciones, pidan á el Señor nos conceda toda felicidad en lo que se nos pide, y que todos tanto interesamos:

Y esta nra. Patente leida en plena Comm.d y Copiada en el Libro de las Actas se despachará con la brevedad posible de Conv.to en Conv.to por el orden de el Marsen, y desde el Ultimo, se nos dará aviso autentico paraque nos Conste. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro. Conv.to de S.n Antonio de Padua de la ciudad de Sevilla, firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de Nro. oficio, y Refrendadas de Nro Secretario en quince dias de el mes de febrero de mil settecient.s y ochenta años. = V.S. fr. Ant.o Gonzalez Mro. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Fernando de Zamora Secret. de Prova.

---

## Carta Orden de N. Rmo. P.e Comis.o fr. Antonio Abian Comis.o Gral.

Fr. Antonio Gonzalez Lect.r Jub.o ex Custodio, Mtro. Prov.l desta S.ta Prova. de los Angeles de la regular, y reformada Observancia de Orden de Nro S.co P.e S.n Fran.co y à [illegible] Apostolicos Religiosos, y Relig.as de nra Jurisdiccion, asi Prelados como Subditos, salud, y Pax en nro S.or Jesuchristo.

Hacemos saber a todos V.V. P.P.es y R.R. como en este Correo immediato hemo recebido una carta Orden de N. Rmo. P.e fr. Antonio Abian Lect.r Jub.o Doctor en Sagrada theologia, theologo de su Mag.d Catolica en su real Junta por la Immaculada Concep.n ex Procurad.r Gral dela Curia Romana, y Comis.o Gral desta familia Cismontana del Orden de N. S.co P.e S.n Fran.co la que Copiada à la letra es Como se sigue =

M. R. P.e Prov.l dela nra delos Angeles. [illegible] [illegible] el Rey Nro S.r [illegible] se ha servido dirigirme una Carta, con fecha en el Real Sitio del [illegible], por mano de su Secret.o D.n Juan Fran.co de Las bas, para que en su nombre [illegible] su Mag.d que en los Conv.tos de nra Orden se den à Dios [illegible] gracias, por la singular, conque su Dna Mag.d se ha dignado [illegible] [illegible] del felix, y dichoso parto de la Princesa Nra S.ra que dio à luz en el dia cinco del corriente un Infante, cuyo felix sucesso es de universal consuelo a estos Reynos.

Y siendo nosotros [illegible] en el Cumplimiento [illegible] de su Mag.d, en virtud de las presentes ordenamos, y mandamos à V.R. que luego, [illegible] ba diligencia: Que en todos los Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as [illegible] [illegible] Claustros Cantando el Te Deum Laudamus, [illegible] con los versillos, y Oraciones correspondientes en accion de gracias, [illegible]

y de haverlo así executado me dará V.P. puntual aviso, para que nos conste de su cumplimiento. Doy á V.P. la Seraphica bendicion, y le ruego me encomiende á Dios. S.n Fran.co de Madrid, y Marzo catorce de 1780 = De V.P. siervo en el Señor Fr. Antonio Abian Com.o Grãl. Hasta aquí la Carta Orden de Nro. R.mo P.e Comis.o Grãl, la que ordenamos, y mandamos se observe, y execute segun manda su R.ma. Y esta nra Pattente leyda en Pleno Comunidad, y copiada en el Libro de las Actas, se despachara de Conv.to en Conv.to segun el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso autorizado para que nos conste. Dadas en este nro Conv.to de N. S. P. S.n Fran.co de la Villa de Constantina, firmadas de nra mano, selladas con el s. l. menor de nro oficio, y refrendadas de nro Secretario en veinte y ocho días del mes de Marzo de 1780 a.s. V. S. Fr. Antonio Gonzalez nro Provl. P. M. de S. P. M. R. Fr. Fernando Zamora Secret.o de Prova.

## Patente de Nrô. R.mo P.e Comm.o Grãl Fr. Ant.o Abian.

Fr. Antonio Gonzalez, Lect. Jub.o ex Cust.o Mrô. Provl. de esta S.ta Provincia de los Angeles de la regular, y Reformada Observancia del Orden de Nrô. S.co P.e S.n Fran.co y Siervo &c.a A todos los Relig.sos y Relig.sas assi subditos, como Prelados de esta Nra. S.ta Provâ. Salud, y Paz en Nrô. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber â todos VV. PP. y RR. como en este Correo hemos recivido una Carta Orden de Nrô. R.mo P.e fr. Antonio Abian, Lect.r Jub.o Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de su Mag.d Catholica en su Real Junta por la Immacculada Concepcion, ex Procurad.r Grãl. de la Curia Romana, y Comm.o Grãl del Orden de Nrô. S.co P.e S.n Fran.co en esta familia Cismontana su fha. en S.n Fran.co de Madrid â Once de Abril de este presente año, la que copiada â la Letra, es de el tenor siguiente.

M. R. P. Provincial de la nuestra de los Angeles. El Espiritu Santo asista â V. P. R. â quien participo como de acuerdo de el Real, y Supremo Consejo de Castilla se me ha remitido un Exemplar de la Real Zedula expedida por el mismo Consejo con fha. de 17 del proximo pasado mes de Marzo, â consequencia del Real Decreto, y Declaracion insertos en ella; por cuia Real Zedula se manda guardar, y cumplir el dicho Real Decreto, y Declaracion, en que se prescriben la Reglas convenientes para imponer los Capitales, de los Depositos, que ai en el Reino sobre la renta del Tabaco â razon de tres por ciento de cuenta de

Real Hacienda, cuio Decreto comprehende los Depositos, que Exsistieren en las Arcas de las Comunidades, segun los Articulos 12, y 13 de dicho Real Decreto.

En Cuia atencion, paraque tengan su devido Cumplimiento las intenciones de su Mag.d por las presentes Ordeno, y mando â V. L. que por su parte cumpla Exactamente con lo ordenado en la referida Real Zedula que se havrà Comunicado â los Pueblos de el distrito de esa nuestra Prova. y haga que todas las Comunidades, asi de Relig.sos como de Relig.sas cumplan, y Executen asimismo dichos mandatos, y Entregados que sean los Depositos, que se encuentren comprehendidos en dho. Real Decreto, en la Thesorerias â que correspondiesen, me remitirà V. L. Una relacion succinta, de los respectivos Depositos, de la Thesoreria donde se han entregado, y de el dia de su Entrega, para pasarlo â noticia del Consejo, como se me previene; y de el recivo de esto me darà V. L. aviso = El S.or conserve â V. L. m.s a.s S.n Fran.co de Madrid y Abril 11 de 1780. = De V. L. R. siervo en el S.or Fr. Ant.o Abian Comis.o Gral.

Hasta aquí la Carta Orden de Nro. L. R.mo en virtud de lo qual, paraque tengan el prompto y devido Efecto los Ordenes de Nro. L. R.mo y se cumpla el Decreto de su Mag.d â lo que devemos promptamente obedecer, como fieles, y rendidos vasallos, mandamos que luego luego se ponga en esecucion lo que manda la Real Zedula de su Mag.d y Expone su Real Consejo, con especialidad en la Regla, y Prevencion 12. y 13. Para lo que se deberà recurrir â las Caxas, Thesorerias, ô Administraciones Reales de el Partido respectivo de la Renta del Tabaco mas immediato, entregando los Capitales que huviere en qualesquiera Comm.d de Nra Jurisdicion, asi de Relig.sos como de Relig.sas pertenecientes â Depositos de Obras Pias, como otras Cantidades, que convenga dar â Censo; afin de que al punto estèn Corrientes, y

tengan la Correspondiente circulacion estos fondos, que de otro modo es-
tarian como muertos en los Depositos; quedando sus reditos de tres por
ciento tan asegurados como en las Rentas fixas de el Tabaco, y sobre la
Real Palabra de su Mag.d

Assi mismo ordenamos, y mandamos, que luego que sean entregados di-
chos Capitales, se tome razon de la entrega; y hechas, que sean las Escri-
turas dentro de vn mes, y con arreglo à la Prevencion 6.a de el Real
Decreto, se nos remitirà vna Certificacion por Escrivano Real, de el
dia, mes, y año en que se executò, En la Casa, Thesoreria, Intendencia,
ô Administracion, y ante quien se obtorgò la Escritura, para dentro
de el referido mes, remitirlo todo â Nrô. P. R.mo como nos lo orde-
na en la suya. Y para que todo se Cumpla Exactam.te desde ahora
en adelante, no despacharemos Postulacion alguna de imposicion, que
no sea Conforme â los Ordenes, y Reales Decretos de su Mag.d procuran-
do que en todos, y en cada vna de nuestras Comm.des asi de Relig.sos co-
mo de Relig.sas se observe Con todo rigor, y a la letra.

Esta Nrâ. Patente leyda en plena Comm.d y Copiada en el libro de las Actas
se despacharà con toda brevedad de Conv.to en Conv.to asi de Relig.sos como de
Relig.sas y desde el vltimo, se nos remitirà Certificacion en medio Pliego
de buena Letra, y firmada de todos los P.es Discretos, de averse intimado
por toda la Provâ como lo testifican las firmas de todos los R.dos P.
Guard.es en dhâ. Nrâ. Patente; y el Original se nos guardarà, para recoger
en la S.ta Visita, por si fuere necesario, y para satisfacer â los Superiores.
Dadas en este Nrô. Conv.to de Nrô. P.e S.n Fran.co de la Villa de Belalcazar
firmadas de Nrâ. mano, selladas Con el sello menor de Nrô. oficio,
y refrendadas de Nrô. Secretario, en Veinte, y Cinco dias de el mes de
Abril de mil, setecient.s y ochenta años. = V. S. fr. Antonio Gonzalez
Mrô. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. fr. Fernando Zamora Secret.o de Pr.

Pattente de N. Rmo. Pe. Comisso. Gral. con una Cedula Real.

Fr. Antonio Gonzalez Lect. Jubdo. ex Custodio Ministro Provl. de esta Sta. Provª de los Angeles de la regular, y reformada Observancia del Orden de N. S. P. Sn. Franco. y siervo &c. A todos los Religiosos y Religas. de esta nrã Sta. Provã salud y pax en N. S. Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato de diez y nuebe de Novre. hemos recebido una Carta, por orden de N. Rmo. Pe. Fr. Antonio Abian Lect. Jubdo. Doctr. en sagrada theologia, theologo de su Magd. Catolica en su real Junta para la immaculada Concepn. ex Procurador Gral. de la Curia Romana y Comisso. Gral. de esta familia Cismontana su fecha veinte y ocho de Septe. de mil se tecientos ochenta años en el Convto. de N. S. P. Sn. Franco. de Madrid, la que viene mui retardada por los enavios de Correos acavia de aver estado en nrã Sta. Visita; en la que su Rma. nos incluye un Decreto del Rey N. Sr. que Dios gûe. previnien do por el, a consulta de su Consejo particular, las reglas que se han de observar en la reden cion, e imposicion de censos, el qual Real Decreto copiado a la letra es como se sigue.

Rmo. Pe. Con Real Orden de tres de Agosto proximo se sirvio su Magd. remitir al Consejo particular una representacion hecha a su Real Persona por el Contador del Exercito, y Reyno de Aragon Dn. Bernabe Gonzalez, y Chaves sobre los perjuicios que se siguen de la Luicion de los Capitales que tienen sobre si los Pueblos de aquel Reyno, y estan destinados a imponerse para Capellanias, y otras fundaciones pias a fin de que la examinare el Consejo particular, y dixese su parecer acerca de que estos Capita les luidos que fuesen, se impusieren nuebamente sobre la renta del Tabaco por las ra zones que expuso de beneficio a los Vinculos, Fidei Commissos, y Fundaciones perpe tuas.

Visto este asumpto por el Consejo particular con el devido cuidado y reflexion, y avien dose enterado de que no se observan todas las precauciones que corresponden, y deben se guir a las luisiones, ó redempciones que se hacen por los pueblos, para libertar a sus Comu nes, y propios, de las responsabilidades a que quedan sujetos lo que se hacen sin volber a imponerse con noticia del Juez competente otorgandose por parte quien no sea le itima para evitar tales perjuicios, y asegurar la legitima inbersion de los Capitales que bayan redimiendo los pueblos conforme a la reglas prescriptas por el Consejo para el govierno de los propios y arbitrios, puso en noticia de su Magd. lo que estimó conveniente en consulta de diez y seis del propio mes de Agosto, y por su Real resolucion a ella que fue publicada y mandada cumplir en el Consejo particular en dos del corriente conformandose con su dic tamen se ha dignado resolver y mandar por las redempciones que deban hacer los pue blos de Aragon, de los Censos que tienen contra sus Propios, hasta la cantidad que se halle existente, y destinada a este fin, se de noticia por el Intendente no solo a los Capi tulares, Comunidades, o beneficiados que los posean, sino es tambien al respectivo Prelado

o Juez Eclesiastico aquien correspponda para que cuiden deque los Capellanes, Procuradores delas Comunidades, o Poseedores de Mayorazgos, y Fidei Commissos impongan efectiva y prompta mente los referidos Capitales sobre las Rentas del Tabaco con arreglo alas Reales Cedulas, de diez y nueve y veinte y tres de Marzo de este año, y demas Ordenes expedidas sobre el asumpto disponiendo el Intendente se bayan trasladando ala tesoreria de Exercito, o de Rentas mas immediata, y usso delas reglas establecidas, sin permitir permanezcan dichos fondos Ociosos, y expuestos Con daño delas Fundaciones ala disposicion arbitraria de los Capellanes, Procuradores, Apoderados, o Plevos delas Concordias ni de otras personas particulares, o poseedores de vinculos, Mayorazgos, y Fidei Commissos baxo qualquier pretexto, y manteniendose enteramente ala ley de Deposito extendiendose esta resolucion alos Reynos de Castilla, y dela Corona de Aragon, por Militar iguales Circunstancias, y motivos, y Comunicandose para su observancia las ordenes convenientes alos tribunales del Reyno, Corregidores, Jueces ordinarios, Eclesiasticos, y Superiores Regulares, e inteligencia deque por la via reservada de hacienda se expiden tambien las que Corresponden alos Intendentes de Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, quedando al cuidado del Consejo particular dirigir la respectiva ala Junta de Caudales Comunes de aquella Isla.

Y de orden del Consejo particular participo a V. Rma esta Real resolucion para su inteligencia, y cumplimiento enla parte que le toca, de cuyo recivo me dara aviso para ponerlo en su noticia. Dios gue a V. Rma ms. as. Madrid y Sepe. 5 de 1780 = Dn. Pedro Escolano de Arrieta = Rmo. Pe. Comiso. Gral. de Sn. Franco.

Hasta aqui la resolucion del Rey N. Sr. que Ds. gue a consulta de su Consejo, para cuio de que ordenamos, y mandamos que se observe ala letra y con toda puntualidad nuestros y cada uno delos Conventos de nra Jurisdiccion asi de Religos. como de Religas., sobre lo que ponderamos especial vigilancia, y cuidado como asi no lo previene con todo rigor, N. Pe. Rmo. y para que nadie pueda alegar ignorancia, y queden todos, y cada uno instruidos de esta Real resolucion y delas reglas que se deben observar, en caso necesario, de alguna imposicion, o redempcion mandamos que estas nuestras letras Patentes se lean en plena Comunidad, y Copiados en el Libro de Actos se despachen Con toda brevedad de Convto. en Convto. segun el orden del Margen, y desde el Ultimo se nos embiara testimonio Certificado del Pe. Guardn. y Discretos de averse intimado por todos los Convtos. dela Prova, y si alguno faltare se anotara en dho testimonio, quedando original reservado por si necesario fuere. Y los Padres Guardianes firmaran su intimacion con la expresiva de averse intimado alas Religiosas que Corresponden a su Guardiania lo que deberan executar asi para que lo Conste. Dadas en este Convto. de Sn. Anto. de Padua dela Ciudad de Sevilla firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nro oficio y refrendadas de nro Secretario en veinte dias del Mes de Novre. de 1780 años. — O. S. Fr. Antonio Gonzales. Minro Proval. Por M. de S. P. M. R. Fr. Fernando Zamora Secretario de Prova.

Patente de Nrõ Rmo. P. Comisº Gral con un decreto Real

Fr. Antº Gonzalez Lector Jubilado, Ex Custodio Ministro Provincial de esta Sta. Provª de los Angeles de la Regular y Reformada observancia del orden de Nrõ S. P. Sn. Franco. y Siervo &a.

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta nuestra Sta. Provincia Salud y Paz en nuestro Señor Jesuchristo.

Hacemos saber â todos VV. PPdes. y RRdas. Como en este immediato correo hemos recevido Carta orden de nrõ Rmo. Pe. Fr. Antº Abian Lector Jubilado, Doctor en Sagrada Theología, Theologo de su Magd. Catolica en su Rl. Junta por la Immaculada Concepcion, ex Procurador Gral de la Orden de Nrõ S. P. Sn. Franco. en esta familia Cismontana; en la que nos incluye una Copia, de un Decreto Rl, por mano de el M. RPe. Secretº General Fr. Joachin Herrero, el que Copiado à la Letra es de el tenor siguiente =

Decreto de su Magestad =. Manda su Magestad en su Decreto de 21. de Julio de 1780. que en ninguna Iglesia de estos sus Reynos, sea Cathedral, Parroquial, o Regular, se use en adelante de Danzas, Gigantones, Gigantillas, ni tarascas, sino que cese del todo esta Practica en las Procesiones, y demas funciones Eclesiasticas, como poco conveniente ala gravedad, y decoro, que en ellas se requiere. Es Copia de el Decreto de su Magd. Comunicado por el Rl. Consejo de Castilla â Nrõ Rmo. Pe. Comisº General, â efecto de intimarlo â todas las Provincias de su Jurisdiccion para su observancia. Sn. Franco. de Madrid y Diciembre 6. de 1780 = Fr. Joachin Herrero Secretº General

Hasta aquí la Copia de el Rl Decreto, el que ordenamos y mandamos se observe y guarde en todos los Convtos. de Nrâ Jurisdiccion, assi de Religºs, como, de Religiosas, y estas nrâs Letras Patentes leidas en plena Comunidad, y Copiadas en el Libro de las actas, se despacharân de Convto. en Convto. segun el Orden de el Margen, con toda brevedad, y desde el ultimo, se nos darâ aviso, que haga fe, de averse intimado en todos nrõs Convtos. Dadas en este nrõ de Sn. Antº de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nrâ mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretº en diez y ocho dias de el mes de Diciembre de mil settos. y ochenta años

V. S. Fr. Antº Gonzalez Ministro Provl.

Por mando. de S. P. M. R.
Fr. Fernando Zamora Secretº de Provia

Fr. Antonio Gonzalez Lect.r Jub.o ex Custod.o Mtrô Prov.l de esta de los Angeles dela Regular y Reformada observancia del orden de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo. &c. A todas los Religiosos, y Religiosas asi Subditos, como Pre lados, y Preladas, de esta nrâ. S.ta Prov.a Salud y paz en Ntrô S.r Jesu Christo.

Hacemos saber â todos VV.s P.P. y R.R.s como en este inmediato Correo hemos recivido carta por orden de Ntrô R.mo P. Fr. Antonio Abian, Lect.r Jub.o Doctor en Sagrada Theolog.a Theologo de su Mag.d en su Real Junta por la Inmaculada Con cepcion, ex Procurador Gen.l dela Curia Romana, y Comisario Gen.l del Orden de N. S. P. S. Fran.co en esta Familia Cismontana, la que copiada âla letra, es del tenor siguiente. =

M. R. P. Prov.l dela nuestra delos Angeles. El Espiritu Santo asista â V. P. R. aquien participo como por el Real y Supremo Consejo dela Camara se me hà remitido vn Exemplar impreso del Real Decreto expedido por su Magestad (que Dios guarde) en 27 de Diciembre del proximo pasado año, por el que, en atencion âlas circunstancias dela presente Guerra, se ha servido resolver: que le sirvan sus Pueblos con varias contribuciones, mandando que los Prelados Ecle siasticos, y Regulares auxilien â los Administradores, y Dependientes, de Rentas, en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, para la mejor execucion delo resuelto por su Mag.d y en dicha obediencia â los Reales ordenes de su Mag.d a que estamos obligados, no solo por la razon de Leales y fieles Vasallos, sino tambien por el debido agradecimiento alos singulares beneficios, con que su M. se sirve distinguir cada dia nuestra pobre Religion, ordeno, y mando â V. P. M. R. que luego que reciva estas nuestras Letras, las publique en todos los Con ventos asi de Religiosos, como de Religiosas de esa nuestra Prov.a para que todos, y cada vno de ellos se esmere, en la parte que le pertenezca, en la execucion delas Rea les intenciones de su Mag.d segun se previene en su Real Decreto: mandando asi mis mo, que todos se abstengan de hablar con Personas Seglares, y formar discur sos sobre esta Real Providencia; antes bien a todos aconsejen, y persuadan a su devida observancia. estas nuestras Letras se registraran en todos los Conv.os y me darà V. P. aviso de su execucion. Doy à V. P. la Serafica Bendicion y le ruego me encomiende a Dios. S.n Fran.co de Madrid, y Enero 30 de 17.. de V. P. R. y siervo en el S.r = Por Ntrô P. Comysario Gen.l = Fr. Joachin ... ro Secret.o Gen.l

Hasta aquí la carta orden de su R.ma y paraque efectiva mente se logren las Soberanas expiadosas intenciones de su Mag.d en to das sus fieles, i Leales Vasallos, y con aquella tranquilidad, y paz que desea su Catolico Corazon, y segun lo piden las actuales Circun stancias, Exortamos, y mandamos â todos los Religiosos, y Religiosas, (asi) tos Subditos, como Prelados, y Preladas de qualesquier Clase ò Condicion que sean que auxilien y favorezcan en todo quanto se ofreciere, y pue (d)an, â los Señores Administradores, y dependientes, de Rentas y asi mismo

y así se abstengan de hablar con qualesquiera genero de Personas sobre esta Real providencia; antes si, persuadan a todos a su mas exacto Cumplimto diciendo con toda Eficacia que quien lo manda es el Rey Ntro. S.r q. Dios guarde) y su Supremo Consejo: Bien entendido, que si alguno, ó algunos atrevidamente faltasen a los ordenes de su Mag. será Severisimamente castigado y se le tratará como ynobediente. Y esta nuestra Patente se leerá en plena Comunidad, y Registrada en el Libro de las actas, se despachara de Convto en Convento con toda brevedad por el orden del margen; y desde el de Naranjilla se nos ymbiará Certificacion de haverse intimado en todos los Conventos para que nos conste. Christo con todos Amen. Dadas en este de Ntro. de Sn Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano Selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y Refrendadas de nuestro Secretario en ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos y ochenta y vno años.

V. S. Fr Antonio Gonzalez
Mtro Provl

Por Mandado de su P. M. Rda
Fr Fernando Zamora Secretº de Provª

Fr. Antº Gonzalez Lector Jubilado, ex custodio, Ministro Provl de esta Santa Provª de los Angeles de la Regular y reformada observª del orden de N. S. P. S. Franca y Siervo &c. A todos los Religos y Religsos de esta nuestra Santa Provª, salud y paz en ntro Señor Jesuchristo.

Hazemos saber a todos VV. PP. y RR.das Como en este Correo immediato hemos recevido Carta orden por ntro Rmo P. Padre Fr. Antonio Abian Lector Jubdo Doctor en Sagrada Theologia Theologo de su Magd Catholica en su Real Junta por la ymmaculada Concepcion ex Procurador General de la Curia Romana y Comisº General de la orden en esta familia Cismontana; la que copiada a la letra es del tenor siguiente.

M. R. P. Provincial de la ntra de los Angeles. El Spiritu Santo asista a V. P. M. Rª a quien participo como el Rey N. Sor que Dios gde) ocupado de los impulsos de su piadoso Corazon, y del amor que profesa a sus fieles vasallos, se a servido en cargarme por medio del Exmo Señor Governador del Consejo, que en todos los Convtos de ntra Seraphica Religon se hagan Rogativas privadas por una necesidad publica, que

ocurre en esta monarquia para que uniendo n̄tros fervoro-
sos votos, Con los de S.e Mag.d al verdadero Dios de las misericordias, implorémos sus Divinos auxilios y alcanzemos el beneficio, que de su Bondad esperamos.

En cuya atencion, y para que tengan su devido efecto las piadosas intenciones de S.u Mag.d, ordeno a V. P.d que luego, que reciva estas n̄tras Letras expida Patentes Circulares, para que en todos los Conv.tos de Relig.os y Relig.as de esa n̄tra Prov.a, se hagan las expresadas rogativas jornadas en la forma acostumbrada. Y me dara V. P.d aviso de averlo assi executado, para que nos conste. Doy a V. P.d la Seraphica Bendicion, y le ruego me encomiende a Dios, que le g.e muchos a.s San Fran.co de Madrid y Febrero 15. de 1781. = de V. P.d Siervo en el Señor = Fr. n̄tro R.mo P.e Comisario General = Fr. Joachin Herrero Secret.o Gnal

Hasta aqui la Carta orden por n̄tro R.mo P.e Comiss.o General de la familia, y aviso del ex.mo S.or Gobernador del Consejo de su Mag.d. Por lo que en atencion a n̄tra devida gratitud y para que la D.a Mag.d se digne de vamar los infinitos thesoros de sus misericordia sobre el piadoso Corazon de N. Soberano, devemos unir desde luego n̄tros votos y fervorosos deseos con los de su Mag.d dirigiendolos a n̄tro Dios y S.or, para que oidos n̄tros clamores, se logren las piadosas intenciones de n̄tro Catholico Monarcha: por tanto ordenamos y mandamos, que en todos n̄tros Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as, se digan despues de visp.as y Laudes las Antiphonas de la Purissima Concepcion, de San Ant.o de Padua, y de S.n Pasqual Baylon; con los versiculos y oraciones correspondientes concluiendo con la oracion: Deus Refugium n̄trum et virtus &. la que daran por Coleta todos los Sacerdotes en el Santo Sacrificio de la Missa; y los que no son Sacerdotes, con lo interior de su sp.tu pediran, a Dios, y a su Madre Santissima, con sus speciales oraciones, y sufragios por la intencion de N.ro Soberano, y que llene de felicidades a toda su Real familia.

Y esta n̄tra Pat.e leida en plena Comunidad, y registrada en el Libro de las actas, se despachara, con toda brevedad del Conv.to en Conv.to segun el orden del margen, y desde el ult.o se Nos embiara testemonio certificado de su cumplimiento para que nos conste y dar la correspondiente satisfaccion. Christo con todos, Amen. Dadas en este n̄tro Conv.to de S.n Ant.o de la Ciudad de Sevilla, firmadas de n̄tra mano selladas con el sello menor de n̄tro oficio y refrendadas de N. Secret.o en 22 dias de mes de Febr.o de 1781 a.s V. S. Fr. Ant.o Gonzalez Mro Prov.l
p. mand.o d. su P. d M. R. Fr. Fern.do Zamora S.o

Fr. Antonio Gonzalez Lect.r Jub.o, ex Custodio Mtro Prov.l de esta
Santa Prov.a delos Angeles dela Regular y reformada Observancia del Orden
de N. S. P. S. Fran.co y Siervo Vr. A todos los Religiosos, asi Prelados como Subdi-
tos, de esta nuestra Sta Prov.a, Salud y paz en nuestro Señor Jesuchristo. Hacemos
saber àtodos VV. PP.s y RR.s como en este correo inmediato de Quatro de Marzo
del presente año hemos recevido una carta por orden de Ntro. R.mo P. Fr. Antonio
Abian, Lect.r Jub.o, Doctor en Sagrada Theologia, Theologo de su Mag.d Catholica
en su Real Junta por la Immaculada Concepcion, ex Procurador Gen.l dela Cu-
ria Romana, y Comisario Gen.l dela Orden en esta familia Cismontana y en ella
inserta una Cedula Real de su Mag.d (que Dios guarde) la que copiada ala le-
tra, es del tenor Siguiente. M. R. P. Prov.l dela nuestra delos Angeles. Por las presen-
tes participo à V. P. M. R.da como por el Secret.o dela Camara de Castilla, y Real Pa-
tronato D.n Juan Fran.co de Lastiri seme ha comunicado la resolucion de aquel Su-
premo Tribunal en asumpto dela Bula, que sin Real permiso, obtuvo el P.e Fr. Bizen-
te Belda, relativa àla Recaudacion de Limosnas para los Stos Lugares de Tierra
Santa, incluyendome la Cedula Real Original, que sobre este asumpto se ha servido
expedir su Mag.d (que Dios guarde) y es del tenor siguiente. Real Cedula. / El Rey.
A vos qualesquiera Juezes, y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, que con esta mi
Real Cedula fuereis requiridos, sabed, que por Fr. Vicente de Belda, Religioso Observ.te
Español, residente en Roma, se obtuvo dela Santidad de Pio Sexto una Bula ex-
pedida en aquella Corte à 31. de Julio de 1778. que empieza: Inter Cetera. Re-
lativa àla Recaudacion de Limosnas para los Stos Lugares de Jerusalen, con ab-
soluta prohibicion de poderse invertir en otros usos sin excepcion, distincion, ni li-
mitacion alguna àtoda la Christiandad con excomunion mayor reservada, y pri-
vacion de otras penas, aquantos contribuyan àla retencion, y agena inversion de
dichas Limosnas. Y respecto deque la referida Bula fue impetrada sin mi precis[o]
Real Consentimiento, y que su generalidad destruye, y perjudica, los derechos de
mi Real Patronato, è inmediata Proteccion, que me corresponde en la Obra pia
de dichos Stos Lugares. He resuelto, con atencion àlo que sobre este asumpto
me ha expuesto mi fiscal, que por mi Consejo dela Camara, se expida la presente
mi Real Cedula, por la qual os mando à vos los referidos Juezes, y Justicias
Reales de estos mis Reynos y Señorios, que luego que os sea hecha saber, Reco-
jais, y hagais Recoger àmano Real todos los exemplares impresos, ò manuscritos q.
hallareis dela Referida Bula, con qualesquiera diligencias, que en su virtud se
huvieren obrado, y que lo remitais àla Camara Cerrado, y Sellado, por mano
de mi infrascrito Secretario de ella, y de mi Real Patronato paraque no se use
de dichos exemplares, ni perjudiquen en tiempo alguno al expresado mi Real
Patronato: que asi procede de mi Real Voluntad. Fecha en el Pardo a 1. de Febrero
de 1781. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey N.S. Juan Fran.co de Lastiri.

Y siendo mui justo, y del servicio de ambas Magestades, que con nuestros oficios, y diligencias acompañemos el zelo de su Mag.d por los derechos de su Real Patronato, e inmediata Proteccion, que por tan justificados titulos le corresponde en la Obra pia de dichos S.tos Lugares, por cuya dignacion debe estar, y està sumamente agradecida nuestra Sagrada Religion; en virtud de estas mis Letras, mando â V. P. M. R.da que luego, que las reciva, expida sus letras Patentes circulares por toda esa nuestra Prov.a, con insercion de estas nuestras, mandando que todos, y qualesquiera Religiosos, de qualquiera estado, Condicion, ô Graduacion que sean, remitan â mano de V. P. sin dilacion alguna, qualesquiera exemplares de la referida Bula, que tubieren, ô llegaren â sus manos, o noticia, si la tubieren, de donde se halle alguno, ô algunos de ellos; y V. P. nos remitirà todos, y qualesquiera, que por esta diligencia se encontraren; mandando asi mismo, que en todos los Conventos de esa nuestra Prov.a, se registren en el Libro de Patentes, las que V. P. expida, para que conste siempre de la retencion decretada, y no se pueda traer, en consequencia la mencionada Bula, en perjuicio del Real Patronato; y me darà V. P. aviso del recivo de esta, para que me conste. Doy â V. P. R. la Serafica Bendicion, y le ruego me encomiende â Dios que le guarde munchos años. S.n Fran.co de Madrid, y febrero 26 de 1781. años. De V. P. M. R. siervo en el Señor; por N.ro R.mo P. Comisario General = Fr. Joachin Herrero Secretario General.

Hasta aqui la carta por orden de N.ro R.mo P. Comisario Gen.l, y Real Cedula de su Mag.d (que Dios guarde.) Por lo qual, en atencion â nuestra obligacion, y para que tengan el debido efecto unos tan justos mandatos, ordenamos, y mandamos â todos los Religiosos de n.ra Jurisdicion, asi Subditos, como Prelados, de qualquiera estado, Condicion, ô Graduacion, que sean, que si tubieren alguno, o algunos exemplares de la referida Bula, impresos, o manuscriptos, ô llegaren â sus manos, ô a su noticia nos las remitan luego, luego sin dilacion, ô nos den aviso donde se hallaren, para dar las correspondencias, y providencias; y a no hacerlo asi, como se ordena, y manda, o por retener en si los exemplares; o por no hacer las debidas diligencias, se le advierte, que sera castigado con todo rigor, y con las mas graves penas. Y para que en efecto no pueda haver omision, ni descuido, unos por otros, mandamos â todos los Prelados Locales, que por si, y con uno, ô dos sujetos de los mas instruidos de su comunidad, registren los Archivos, Librerias, Papeles varios, y otros qualesquiera instrumentos, ô Lugares correspondientes, en que se puedan hallar dichos exemplares, de la referida Bula; y hallados que sean, se nos remitiran sin tardanza, ô se nos darà aviso para dar quenta â la Superioridad. Bien entendido, que en caso de queja, omision, o descuido por falta de diligencias, los Prelados Locales, y Padres Guardianes seràn corresponsables, por no haver practicado las diligencias con la exactitud, que pide una materia tan grave. Y esta nuestra Patente leyda en plena Comunidad, y copiada en el Libro de las Actas se despacharà de Conv.to en Conv.to por el orden puesto al Margen, y desde el ultimo se nos darà aviso certificado, para que nos conste de su cumplimiento, y dar parte de ello â su R.ma Christo con todos. Amen. Dadas en este nuestro Conv.to

de Sn. Antonio dela Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. =

V. S. Fr. Antonio Gonzalez = Por mandado de su P. M. Rda.
(Mtro. Provl.) Fr. Fernando Zamora
Secretario de Provincia. =

Fr. Antonio Gonzalez Lectr. Jubo., ex Custodio, y Ministro Provl. de esta Sta. Prova. de los Angeles de la regular y reformada observancia del Orden de N. S. P. Sn. Franco. y siervo &c. A todos los Religiosos, y Religiosas, asi subditos, como Prelados y Prelados, de esta nuestra Sta. Prova. Salud y Paz en nuestro Señor Jesuchristo.

Hacemos saber à todos VV.s PP. y RR. como en este immediato correo de quatro de Abril del presente año, hemos recevido una Carta Orden por N. Rmo. P. Fr. Antonio Abian Lectr. Jubo. Doctor en Sagrada Theologia Theologo de su Magd., en su real Junta por la Inmacula Concepcion ex Procurador Genl. de la Curia Romana, y Commisario Genl. de la Orden en esta Familia Cismontana, y real Decreto de su Magd. (que Dios guarde) su fecha en Madrid en treinta de Marzo proximè pasado, la que traslada à la letra es del tenor siguiente. —— ——

M. R. P. Provl. de la nuestra de los Angeles. El Espiritu Santo asista à V. P. Rda. aquien participo, como de acuerdo del real, y Supremo Consejo de Castilla, se me hà remitido la real Cedula, expedida por el mismo Supremo tribunal, con insercion del real Decreto, que su Mag. (que Dios guarde) se ha servido dirigirle co fecha de 28. del mes de febrero anterior, por el qual manda: Que interin subsistan las urgencias presentes; o se determina otra cosa, todos los Capitales, que se vayan redimiendo por particulares censualistas, despues que los Juezes encargados en la imposicion en las Provincias, hayan remitido las relaciones de los Depositos actuales, se comprehendan tambien en la referida providencia general, y se impongan à censo redimible sobre la Renta del tabaco, bajo las reglas establecidas en la Cedula expedida en 19 de Marzo del año proximo pasado, y de las Ordenes comunicadas sobre el asumpto en 3. de Septiembre del mismo año, de que avise à V. P. por mis Letras circulares.

En cuya atencion, y para que tengan el debido cumplimto. las reales intenciones de su Mag. por las presentes mando à V. P. M. Rda. que por su parte cumpla exactamente con lo ordenado en la referida Real cedula, (que se havra comunicado à los Pueblos del districto de esa nuestra Prov.) y haga que todas las Comunidades, tanto de Religiosos, como de Religiosas, cumplan y executen dichos Mandatos: y del recivo de estas nuestras Letras nos darà V. P. aviso para que nos conste. Doy a V. P. la Serafica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios. Sn. Francisco de Madrid y Marzo 30. de 1781. = de V. P. Rda. siervo en el Sr. = Por N. Rmo. P. Comisario General. = Fr. Joachin Herrero Secretario General. —— ——

Hasta aquí la Carta orden de N. Rmo. P. Comisario Genl., y la Real Cedula de Su Mag. (que Dios guarde) Por lo que en atencion al debido Cumplimiento, que como fieles Subditos, y Leales Vasallos, nos Corresponde à vna y otra, Ordenamos, y manda mos, con todo el Rigor y autoridad que podemos à todos, y cada vno de nuestros Sub ditos, asi Religiosos, como Religiosas; con especialidad à todos los Prelados, de nuestros Conventos, à las Madres Abadesas, ò à los Padres Vicarios, Administradores, ò Mayordo mos de los Monasterios de nra. Jurisdicion, que no solo los Capitales que huvieren Redimidos hasta aquí; ~~xx.~~ por los particulares Censualistas, sino à todos aquellos, que se Redimieren de aquí adelante, interin Subsistan las Urgencias presentes, y en tanto que no se determina otra cosa, indefectiblemente se impongan luego, luego, à Censo redimible, sobre las Rentas reales del tabaco, con arreglo à las instrucciones dadas en nuestra Patente, despachada en nuestro Convto. de N. P. S. Franco. de la Villa de Belalcazar día 23. de Abril del año proximè pasado de 1780. y segun lo ordena y manda el Supremo Consejo de su Mag. (que Dios guarde) en su real Decreto de 19. de Mayo del mismo año. y siendo nuestro animo, y de nuestra obligacion no solo el Cooperar, sino el poner todos los esfuerzos, y medios posibles para que efectivamente se cumplan las ordenes de S. M., y los Justos mandatos de N. P. Rmo., Ordenamos, y mandamos, que estas nuestras Letras Patentes se hagan saber à todos en plena Communidad, y registradas en el Libro de las Actas, se despacharan de Convto. en Convto. por el orden del Margen, y del el vltimo, se nos dara aviso certificado para que nos conste. Christo con todos. Amen. Dadas en este nuestro Convto. de Sn. Antonio de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en cinco días del mes de Abril de mil Setecientos ochenta y vn años.

V. S. Fr. Antonio Gonzalez. Mtro. Provl.

Por mandado de su P. M. Rda.
Fr. Fernando Zamora Secº. de Prova.

Fr. Antº. Gonzalez, Lector Jubdo., ex Custodio, Ministro Provincial de esta Santa Prova. de los Angeles de la Regular, y reformada Observancia del Orden de Nro. Sco. P. de Sn. Franco., y Siervo &ta. à todos los Religiosos de esta Nra. Santa Prova. así Prelados, como Subditos, Salud y paz en Nro. Sor. Jesuchristo

Hazemos saber à todas VVs. PP. y RR.as Como en este C[illegible] reo immediato día 21. de Abril hemos recevido Carta por Orden de Nro. Rmo. P. Fr. Antº. Abian, Lector Jubdo., Doctor en Sagrada Theologia, theologo de Su Magestad Catolica en su Real Junta por la Immaculada Concepcion, ex Procurador Genl. de la Curia Romana, y Comisario General de la orden en esta familia Ultramontana en que nos incluye un Breve de su Santidad, por el que se exonera de la Personal concurrencia en Roma a los que solicitan Dispensas Matrimoniales, y concede otras gracias en la misma razon: Alque acompaña Una Real Cedula de su Mag. (que Dios gue.) y Señores

del Consejo, en que se concede el Pase a dicho Breve; cuya Carta de de Nro Rmo es de el tenor siguiente=

M. Rº. Pe Provl dela nuestra delos Angeles. El espiritu Santo asista á V. P. R., á quien remito los adjuntos exemplares, que de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla se me han comunicado, del el Breve Pontificio obtenido por su Magd. (que Dios gue) por el qual se conceden varias gracias, y remueven algunas dudas, y embarazos, que causaba la anterior practica de la Dataria, en la expedicion de las Dispensas matrimoniales; y la Cedula Real expedida para su execucion, y cumplimiento.

Y siendo tan necesaria y conveniente la noticia de lo contenido en dicho Breve para el gobierno delos Confesores en la administracion del Santo Sacramto de la Penitencia, ordeno a V. P. R. le comunique á todos los Conventos de esa Nra Provincia por Letras Circulares en la forma regular, y me avisara del Recivo de esta, para que me conste.

Doy a V. P. la Serafica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios. Sn Franco de Madrid, y Abril 16 de 1781 = De V. P. R. Siervo en el Sor = Fr. Joachin Herrero Secretº Gral por Nro Rmo P. Comisario General = Fr. Joachin Herrero Secretº Gral

Y en cumplimiento delos ordenes de Nro P. R., á consequencia de esta su Carta, Colocamos aquí afin de que llegue á noticia de todos, los originales de el Breve de Nro Smo Pe Pio Sexto, dela Real Cedula de su Magd. y de su Supremo Consejo, cuyos exemplares impresos dicen

# BREVE
## DE SU SANTIDAD

Por EL que se exonera de la personal Concurrencia en Roma álos que solicitan dispensas matrimoniales, y Conceden otras gracias en la mismarazon.

## PIVS PP. VI.

ad futuram rei memoriam.

Quemadmodum Apostolicæ Sedis benignitas, personarum quæ ad eam confugiunt indigentiis opportune condulens, & undique auctoritate sua diffundens beneficia, sacrorum Canonum vim quandoque relaxare solet; ita dignum Pontificiæ providentiæ opus censetur ad submovendas animorum anxietates et occurrendum felici concessionum usui, illarum methodum et ordinem accuratius præscribere.

2. Nuper quidem accepimus nonnulla circa dispensationes super impedimentis ad matrimonia contrahenda dirimentibus ab Apostolica Sede pro personis in Hispaniarum Regnis degentibus, concedi solitas in dies excitari dubia, et ad quasvis tum Venerabilium Fratrum nostrorum Archiepiscoporum, et Episcoporum earum Regionum, tum personarum quibus dispensationes favere debent submovendas ambi./.

## PIO VI PAPA

Para futura memoria

Asi como la benignidad de la Sede Apostolica, suele a veces moderar el rigor delos Sagrados Canones dispensando et Conducente socorro en sus necesidades, a las personas, que acuden á ella; y extendiendo con su autoridad sus beneficios por todas partes; del mismo modo, es Cosa muy propia de la provida Solicitud Pontificia prescribir con toda especificacion el metodo y orden de las Concesiones para evitar escrupulos, y hacer efectivo su uso./.

2. Y mediante que hemos entendido, poco hace, que se excitan cada dia algunas dudas, á cerca delas Dispensas, que se acostumbran conceder, por la Sede Apostolica, á los habitantes en los Reynos de España, sobre los impedimentos dirimentes para Contraer matrimonio, y que afin de removerlas, assi á nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos, y Obispos, de aquellos parages, como á las personas a cuyo ubiquitatio necessarium fore quod de aliquibus circunstantiis dispensationum earundem certa et inviolabilis statuatur regula, nec non aliqua suprema auctoritate nostra declarentur et liberaliter remitantur; ad quæ Charissimi in Christo Filii nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici pro suo flagrant Religionis tuendæ, et suorum subditorum felicitatis procurandæ studio, Nobis significata vota accesserunt. Nos igitur, qui orationes quas vis eiusdem Caroli Regis votis obsecundandi Nobis oblatas libenter amplectimur, ac gentibus in vastissimis florentibusque Regnis et Dominiis subditis Nostrum paternum munus liberalitate, et beneficentiæ amorem hac quoque in re palam facere volumus, per præsentes Nostras Litteras infrascriptas mandata, et ordinationes futuris temporibus perpetuo observari statuimus.

favor se conceden las dichas Dis-
pensas, era necesario establecer
una cierta é inviolable regla, por lo
respectivo á algunas circunstancias
de ellas; y con nuestra Suprema auto-
ridad declarar y decidir favorablemen-
nte las enunciadas dudas, para lo
qual se nos ha pasado oficio, mani-
festando este mismo deseo, en nom-
bre de nuestro muy amado en chris-
to Hijo, Carlos Rey Catolico de Es-
paña, acreditando en esto su gran
zelo por la Religion, y continuo an-
helo que tiene de promover la
felicidad de sus subditos: Nos que
abrazamos gustosamente quales
quiera ocasiones, que se nos pre-
sentan de concurrir por nuestra
parte al logro de los deseos de
dicho Rey Carlos, y que tambien
queremos manifestar nuestro
amor paternal, en lo que va en-
unciado, usando de liberalidad,
y beneficencia con todas las perso-
nas, de los vastisimos florecientes
Reynos, y Señorios, sujetos al men-
cionado Rey, por estas nuestras
Letras establecemos que se obser-
ven en lo sucesivo las reglas y dis-
posiciones siguientes:

3 Primó videlicet quod
dispensationes in aliquo gra-
du stipiti proximiori concess-
sae, si in litterarum Apostolica-
rum tenoris verificatione co-
ram Executore peragenda ora-
tores in gradu eidem stipiti
remotiori coniunctos esse com-
periatur, executioné nihilo
minus demandari possint,
quin ad Nos et Sedem Apos-
tolicam recursus denuo ha-
bendus sit; hac tamen adiec-
ta Lege et declaratione quod
arbitrium huiusmodi imper-
titum intelligatur quando-
impedimento in Litteris Apos-
tolicis expresso aliud non ad-
iungatur: quoniam ut exem-
plo aliquo utamur, si in dis-
pensatione super simplici ter-
tio gradu concessa, compereretur
ultra dictum tertium, aliud etiam
quarti cum tertio a communi
stipite provenientis obstare
impedimentum, in eis similibus
que casibus ad Nos, et Apostolicam
Sedem recursus habendus erit,
ut nova dispensatio illos, in
primeva concessione minime
enunciatos gradus complecta-
tur. Ne autem id saepe contin-
gat, precipimus, ut in attesta-
tionibus a Curiis Ar

chie

3. En primer lugar, que si en la justificacion, que se ha de hacer de la narrativa, que se expone en el tenor de las Letras Apostolicas, de las enunciadas Dispensas ante su execucion, se hallare, que los Impetrantes estan en grado de parentesco mas remoto al tronco, que el, que se les dispensaba en ellas, sin embargo puedan ser llevadas a efecto, sin que haya que hacer nuevo recurso a Nos, y á la Sede Apostolica; pero esto con la precisa condicion, y declaracion, de que se entienda concedido este favor, quando no concurra otro impedimento, mas que el expresado en las Letras Apostolicas: y asi, por exemplo, quando en una dispensa concedida de tercer grado simple, se hallare que ademas del dicho impedimento de tercer grado, obsta tambien otro de quarto con tercero, que provenga del tronco comun, en este caso y otros semejantes, se deberá recurrir a Nos, y á la Sede Apostolica, para que la nueva Dispensa comprehenda los grados que no se hallan expresados en la pri-. % me

% Archiepiscopalibus, et Episcopalibus ad impetrandas dispensationes in forma pauperum edendis gradus etiam quibus oratores invicem devincti comperientur, distincte exprimantur. %

4 Secundo quod ad dispensationes cum causa vel incestus sequuta, vel saltem habita conversationis infamiam inferentis pro oratoribus pauperibus impetrandas, quarum intuitu, juxta proximiorum graduum impedimenta necessarium hucusque fuit, vel quod oratores ad urbem accederent, vel quod ob habituales infirmitates absque vitæ discrimine id implere non posse ordinariorum attestationibus probarent, in posterum ad illas assequendas authenticum sufficiat de paupertate tantum testimonium ab ordinario rite exaratum, et in Dataria Apostolica exhibendum, cujus vigore par erit oratoris conditio ac si in urbe præsens adesset In super.

mitiva concesion, y para que es
to no acontezca con frequencia,
mandamos que, en los atestados
que se dieren por las curias Arzo
bispales, y Episcopales, para impe
trar las Dispensas, in forma pau
perum, se expresen con toda distin
cion los grados de parentesco, en
que los suplicantes estubieren mu
tuamente enlazados.

4. En segundo, que para con
seguir las Dispensas, que se hallan
de impetrar por suplicantes pobres,
con qualquiera de las dos causas,
de incesto cometido, o de comunica
cion, que induzca infamia, por
las quales en los casos de impedi
mentos, que proceden de parentes
co en los grados mas proximos,
era necesario hasta ahora para
obtenerlas, ó que los suplicantes
viniesen personalmente a Roma,
ó que hiciesen constar, por ates
tados de los Ordinarios, que por
sus enfermedades habituales, no
lo podian executar sin riesgo de
su vida, baste en lo sucesivo solo
un atestado autentico de su po-
breza, expedido en forma, por el
Ordinario, que se exhibira en. ./. La

statuimus quod in Apostoli
cis Litteris tam premisarum,
quam aliarum dispensatio
num in forma pauperum
expediendarum, ultra fa
cultatem deferendi post con
tractum matrimonium ser
vilis penitentie adimple
mentum, allia quoque ad
datur facultas eamdem pe
nitentiam in pia opera co-
mmutandi; dummodo eleemo
sine non imponantur elarg[i]
ende. Hec vero facultates Arc-
hiepiscopis, Episcopis, sive
illorum officialibus pro eo-
rum arbitrio et consciencia
utende concedentur; forma ta-
men remanente penitentia
publica, que ab omnibus,
ante quam matrimonium con-
trahant, inviolabiliter erit ad
implenda.

§ Tertio quod in dispensationibus quæ absque ulla causæ expressione impetrantur, et in quibus aliqua petentibus indulgeri solet arbitrio nostro taxarum compositionis imminutio, semper de inceps imminutiones huiusmodi, exhibitis de more supplicibus Libellis, concedantur iuxta notulam a dilecto Filio nostro Andrea Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diacono Cardinali Nigrono nuncupato, Datariæ nostræ Præfecto, et Pro Datario subscribendam ac una cum præsentibus Litteris tradendam.

6. Quarto demum quod dispensationes in gradibus infra enunciandis super matrimoniis, cum ignorantia impedimenti bona fide contractis, per Officium Sacræ Nostræ Penitentiariæ pro utroque foro concedi valeant; ita tamen ut supplicationes pro iis impetrandis dispensationibus Datariæ Apostolicæ porrigantur, a qua ad Penitentiariam cum facultatibus necessariis et opportunis ad effectum illas gratis concedendi remittentur.

la Dataria Apostolica, y le surtirá al suplicante el mismo efecto que si huviera venido personalmente a Roma. Ademas de esto establecemos, que en las Letras Apostolicas, asi de las expresadas Dispensas, como de otras qualesquiera, que se expidieren in forma pauperum, con la facultad de diferir para despues de Contraido el matrimonio el cumplimiento de la penitentia servil, se conceda tambien la de conmutar la enunciada penitentia en obras pias, con tal que no se imponga la de dar limosna: y estas facultades se concederan a los Arzobispos obispos, o asus oficiales, para que usen a su arbitrio y conciencia de ellas; pero siempre han de imponer la penitentia publica, la qual todos han de cumplir inviolablemente, antes que contraigan el matrimonio.

§ En tercero, que en las Dispensas, que se impetran sin expresar ninguna causa, en las quales se suele hacer a nuestra voluntad, alos que la piden, alguna rebaxa de lo que devia segun tarifa, por razon de la compo-nenda en adelante, dando el acostumbrado Memorial, se conceda siempre la enunciada rebaxa con ala nota firmada por Nuestro amado hijo Andres Nigroni, Cardenal Diacono de la Santa Iglesia Romana, que gobierna nuestra Dataria, y es nuestro Prodatario, la qual se entregara juntamente con las presentes Letras.

6 En quanto y ultimo lugar que por el oficio de nuestra Sagrada Penitenciaria, se puedan conceder Dispensas en ambos fueros, en los grados que aqui adelante se expresaran, por lo respectivo a matrimonios contraidos de buena fe, ignorando el impedimento, con tal que para impetrar estas Dispensas, se presenten las suplicas en la Dataria Apostolica, y por ella se remitan ala Penitenciaria, con las facultades necesarias y conducentes a efecto de que las conceda graciosamente.

7 Intendimus vero quod dispensationes huiusmodi super impedimentis sint quarti simplicis, vel quarti mixti cum tertio tantum, quod que matrimonia bona fide, servata forma a Sacro Concilio Tridentino prescripta contracta fuerint; ac Oratores post detectum impedimentum à carnali copula sese abstinuerint, et non aliàs.

8. Reliqua vero omnia ad expeditionem dispensationum matrimonialium pertinentia in suo robore permanere volumus et mandamus. Presentes autem Literas semper firmas validas, et efficaces esse et fore, omnia que et singula in eis contenta ab iis ad quos spectat observari debere, nec a premissis resilire posse decernimus ac precipimus.

9 Non obstantibus quibuscumque ordinationibus ac Constitutionibus Apostolicis, ac stilis et consuetudinibus immemorabilibus, quibus omnibus et singulis ad premissorum plenarium effectum, illis aliàs in suo robore permansuris, harum serie specialiter et expresse derogamus.

Datum Rome apud Sanctum

7 Y queremos, que las enunciadas Dispensas hayan de ser de los impedimentos de quarto grado simple, ó de quarto mixto con tercero solamente; y esto en los matrimonios que se hayan contraido de buena fé, observada la forma prescrita por el Sagrado Concilio de Trento, y en que los suplicantes despues de descubierto el impedimento se hayan abstenido entre sí de copula carnal, y no de otro modo.

8 Y es nuestra voluntad y mandamos, que queden en su vigor todas las demas cosas concernientes a la expedicion de las Dispensas matrimoniales: ordenando y mandando que estas Letras y todas y cada una de las cosas contenidas en ellas, sean y hayan de ser firmes, validas y eficaces, y que se deban observar por aquellos a quienes corresponda, y que estos no puedan exceder de lo que en ellas va determinado.

9 Sin que obsten qualesquiera Constituciones y Disposiciones Apostolicas, ni los estilos y costumbres inmemoriales. Todas y cada una de las quales cosas, habiendo de quedar por lo demas en su vigor, las derogamos especial y expresamente para que surta su pleno efecto lo que va expresado.

Dado en Roma en San Pedro

rum Petrum sub Annulo Pisca toris die XXVIII Junii MDCCLXXX. Pontificatus nostri Anno sexto.

Lloco ✠ Annuli Piscatorii

A. Card. Pro Dat.
Pro Magistro Brevium
J. Bruner officialis deputatus
F. M. Subdatarius.

dro, sellado con el Sello del Pescador el dia 28 de Junio de 1780. años sexto de nuestro Pontificado.

En lugar ✠ del Sello del Pescador

Andres, Cardenal Prodatario.
Por el Maestro de Breves
J. Bruner, oficial Diputado
F. M. Subdatario.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero del Orden de Santiago, Arcediano dela Valdonsella, Dignidad dela Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de S. M. su Secretario, y dela Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve desu Santidad es conforme asu original; y que la traducion en Castellano que le acompaña esta bien y fielmente hecha, habiendome sido remitido de acuerdo del Consejo para este efecto: y para que conste lo firmé y selle en Madrid atrece de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Felipe de Samaniego

# REAL CEDULA

## De Su Mag.d

Y Señores Del consejo, por la qual se concede el pase a un Breve de su Santidad, expedido en 28 de Junio tocante a dispensas matrimoniales en la forma que se expresa

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi
lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
rol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidente, y oidores de mis Audiencias, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Co
rregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordina
rios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos,
asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y ordenes, tanto a los que
ahora son, como a los que seran de aqui adelante, y a todas las
demas personas aquien lo contenido en esta mi Cedula toca, o
tocar puede en qualquier manera **SABED**, que desde que mi
orden se previno a mi Agente, y Procurador General en Roma, que se
encargase dela solicitud, y expedicion de todas las Dispensas, y otras
gracias Pontificias que se ofreciesen a todos mis Subditos, se le ad
virtió que procurase arreglar con su Santidad el coste delas ex
pediciones con todas las ventajas posibles, y sucesivamente se le
han comunicado algunas ordenes para la solicitud de distintas
gracias relativas a este asunto. Cumpliendo mi Agente general
las referidas ordenes, trató con su Santidad dichas materias,
dando cuenta de lo que en ellas adelantaba, hasta que con Carta
de seis de Julio del año proximo pasado remitió un Breve, que
havia expedido su Santidad con fecha veinte y ocho de Junio
del mismo año, en que manifestando lo propenso que se halla
a remover algunas dudas, y embarazos que causaba la anterior
practica de la Dataria en perjuicio de mis vasallos residentes
en esta Peninsula, é Islas adjacentes, ocurre en primer lugar á
los que se ocasionaban si en la dispensa concedida por un grado

mas proximo no se habia expresado en las preces por descuido, o ignorancia un grado remoto. En el Segundo liberta una multitud de Personas de que vaguen con motivo de solicitar estas dispensas personalmente a la Corte Romana. Trata en el tercero de la rebaxa de Componendas, y de las dispensas que se conceden sin causa. Y en quanto se hace una concesion ventajosa para subsanar los matrimonios contrahidos con ignorancia en ciertos grados, expidiendose graciosamente la dispensa por Penitenciaria a donde se ofrece, y manda remitir las preces desde la Dataria, Como todo resulta mas por menor del referido Breve original de que se os remite copia impresa, y autorizada por Don Felipe Samaniego, mi Secretario, y de la interpretacion general de Lenguas, el qual de mi orden se dirigio al mi Consejo en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta. Y visto en el con lo que en su razon expusieron mis tres Fiscales, en Consulta de quince de Enero de este año me propuso lo que le parecio correspondiente, sobre la que tomé la resolucion conveniente, que publicada en el en Cinco de este mes acordó se guardase, y cumpliese, y Conforme á ella, concedió el pase al referido Breve de Nuestro Santissimo Padre Pio Sexto, expedido en Roma en veinte y ocho de Junio del año proximo con reserva de los derechos de mi Corona para la puntual observancia de los Sagrados Canones, y señaladamente del Santo Concilio de Trento, y sin perjuicio de mis regalias, y de la Juridicion, y facultades de los obispos, y demas Prelados de estos Reynos; y al mismo tiempo tambien acordó expedir esta mi Real Cedula. Por la qual encargo a los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los Cabildos de las Yglesias Metropolitanas, y Cathedrales en Sede-Vacante, sus visitadores, ò Vicarios, y à los demas Ordinarios Eclesiasticos que exercen Jurisdicion, y à los Superiores, o Prelados de las Ordenes Regulares, Parrocos, y demas personas Eclesiasticas vean el Breve de su Santidad, que acompaña a esta mi Cedula, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca a que tenga el debido cumplimiento,

y observancia el arreglo, declaraciones, y disposiciones que con
tiene, bajo de las reservas, y restricciones referidas; y mando
a todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y demas aquí
enes toque, vean, guarden, y cumplan y hagan guardar, y cum
plir igualmente lo contenido en esta mi Real Cedula, y Breve
referido, sin contravenir, permitir, ni dar lugar á que se contra
venga con ningun pretexto, ó causa á quanto se dispone, y orde
na en la forma referida, prestando en caso necesario para
que tenga su debida execucion, los auxilios correspondientes,
y dando las demas ordenes, y providencias que se requieran;
que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta
mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi
Secretario Contador de Resultas, y Escrivano de Camara
mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le de la mis
ma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á
onze de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.= Yo EL
REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario
del Rey nuestro Señor lo hize escrebir por su mandado=
Don Manuel Ventura Figueroa= Don Pablo de Mora=
Don Tomas de Zarzollo= Don Marcos de Argaiz= Don
Manuel Fernandez de Vallejo= Registrada= Don Nicolas
Verdugo- Teniente de Canciller Mayor= Don Nicolas Ver=
dugo.

Es copia de la original, de que certifico

Don Antonio Martinez
Salazar

Hasta aquí la carta orden de Nro Rmo

Breve de su Santidad, y Real Cedula, de Su Mag.d (que Dios gue) y obedeciendo â tan Justos Mandatos en todo como es debido; y para que se logren las piadosas intenciones de su Santidad y del Rey Nro Señor, quienes ponen todas sus miras y cuidados en el consuelo y alivio de sus fieles hijos, y leales Vasallos, afin de que estos consigan sus mayores bienes, assi Espirituales, como temporales, con el mejor acomodo sin perjuicio de sus regalias, por tanto ordenamos, y mandamos a todos los Rev.dos P.es Guardianes, y Presidentes de nrã obediencia, que en todos, y cada uno de nuestros Conv.tos por el tiempo de un mes completo, ó mas desde el dia de la publicacion de esta nuestra Patente, que indefectiblem.te, y sin dispensa alguna, se ponga por conferencia para toda la Comunidad el Breve de su Santidad, por los Puntos ò Reglas del mismo Breve, para que de este modo se instruyan los d.os Confessores en las Dudas, y Dificultades que puedan ocurrir sobre este particular de Dispensas Matrimoniales; y resolver con inteligencia, y acierto, en conciencia y segun Dios, con arreglo al Breve, y Cedula de su Mag.d Catolica, todas las Consultas que sobre ello puedan proponer qualesquiera Personas Seculares doctas, o ignorantes, y enseñar al mismo tiempo â los fieles el modo de hazer los atestados, para que inteligenciados en los grados, o circunstancias del impedimento, ò Impedimentos, sepan segun, como, y aquien deben dirigir sus Causas Matrimoniales; advirtiendoles, que esto sea precisamente por alguno, ò algunos de los Curiales nombrados por S. Mag.d, y su Real y Supremo Consejo en todos sus Reynos; para todos, y cada uno de sus respectivos Partidos, y no por otra alguna persona; pues de otro modo qualesquiera diligencias que sean hechas son tenidas por nulas; no sea que por

omision o descuido nuestro en caso; de llegar el caso de consulta, seamos tenidos por desidiosos, indoctos, é ignorantes en las resoluciones que se dieren. Y estas nuestras Letras Patentes leidas e intimadas en plena Comunidad, se registraran en el Libro delas Patentes, advirtiendo, que el Breve desu Santidad se copie á letra en dos carillas por cada Plana, poniendo la una en latin, y la otra en Castellano por el orden, y distincion que va el Exemplar de dicho Breve; y luego, luego sin la menor dilacion se despachara de Convento en Convento por el orden del Margen; i desde el ultimo, se nos remitira al nuestro delos Santos Cinco Martires de Belalcazar sin perdida de tiempo para dar la satisfaccion correspondiente a Nuestro Padre Reverendisimo, y al Supremo Consejo de S. Mag. (que Dios gue.) Dadas en este nuestro Convento de San Antonio de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos ochenta y uno.

V S Fr. Antonio Gonzalez
Ministro Proval

P. m.do D. S. P. M. R.
Fr. Fernando Zamora
Secret.o de Prov.a

Patente Convocatoria para el Capitulo Provincial
que se ha de Celebrar el dia dos de Junio
en el Conv.to de los Cinco Martires
de la villa de Belalcazar año de
1781

Fr. Juan de Moya Pred.or General examinador Si-
nodal de la Ciudad de Badajoz y su obispado, y ex Mrõ
Prov.al de la Santa Prov.a del Archangel S. Miguel de esta
madura infratagun, y Comissario Presidente de esta gra
vissima Docta, y siempre Regularissima Prov.a de los Ange
les de la regular observancia de Nrõ S. P. S. Fran.co &.

A todos los Religiosos assi Prelados como subditos de
esta tan nuestra Prov.a de los Angeles Salud y paz en nu
estro Señor Jesu Christo, y toda Consolacion en el Spiritu
Santo:
Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como Nrõ Rmo
Padre Fr. Antonio Abian Lector Jub.o Doctor en Sagrada
Theologia, Theologo de su Mag.d Catholica en la Real Jun
ta por la Ymmaculada Concepc.n Ex procurador Gral de
la Curia Romana, y Comiss.o Gral de esta familia Cismon
tana ha sido servido de hacernos la mui apreciable, y
singular honrra de nombrarnos é instituirnos Comiss.o
Presid.te de el Capitulo Prov.al que esta proximo á Celebra
rse en dicha Nrã Sta Prov.a. Con facultad para Celebrar
y Convocar a dicho Capitulo en el dia y Conv.to que nos
parezca mas Conv.te. Concediendonos voto consultivo elec
tivo, y decisivo en todas las elecciones que en dicho Capitu
lo se hicieren como tambien toda su authoridad cum ple
nitudine potestatis, y otras facultades, que expresan las
las Letras Patentes de su Rmã expedidas en el Conv.to de
Nrõ S. P. S. Fran.co de la Ciudad de Valencia en trece dias
del mes de Marzo de este presente Año de mil setecientos och
nta y uno

Y habiendo hecho saber en la debida forma dhas Letras Patentes
a Nrõ M. R. P.e Fr. Antonio Gonzalez Lector Jub.o Excustodio y
Mrõ Prov.al de esta nrã Stã Prova las admitio su Paternidad
Mui R.da en si, y en nombre de toda esta gravissima Prova con
singulares expresiones de afecto, y benevolencia, y entregandonos
el Sello de que debemos usar en nrã Comiss.a nos entrego con el el
Registro de todos los Religiosos de dha nrã Sta Prova.

Deseando pues dar cumplim.to alas Letras de nrã
Comiss.n Por tanto usando de la sobre dha facultad, que Nrõ Rmo
nos concede, Convocamos, y Citamos por esta Ntrã Patente en toda
forma de derecho á todos y a cada uno, de los R.R. P.P. Vocales,
que segun Ley deben concurrir, y tienen Voto en el Capit.o de esta
ntrã Stã Prova. Conviene asaber á Nrõ M. R. P.e Prov.al á Nrõ
M. R. P.e Fr. Franc.co Shez Galan, Lector Jub.o ex Custodio exami
nador Sinodal del Arzob.do de Sevilla, y P.e mas Digno AN
M. R. P.e Fr. Lazaro de Leon P.or Gral, ex Diff.dor y P.e immedia
to. a los R.R. P.P. Custodio, y Diffinidores actuales alos R.R. P.P.
Lectores Jub.os del Numero á los R.R. P.P. Guard.es de todos los
Conv.tos de esta Ntrã Santa Provã, y a todos los demas que por
derecho comun y leyes de la Religion deben concurrir ala elecci
on de Mtro Prov.al y alas demas elecciones y funciones Capitu
lares, que en dho Capit.o deben Celebrarse; para el qual con acuer
do de N. M. R. P.e Prov.al determinamos, y señalamos el dia dos
de Junio Vigilia de Pentecostes de este presente año de mil Se
tecientos ochenta y uno, y asignamos el Conv.to de los Stos Marti
res de la villa de Belalcazar para su Celebracion.

Y atodos los sobre dichos en virtud de estas Letras Paten
tes damos por citados, y juridicamente convocados, como legiti
mos volas. Mas si alguno se hallare impedido, para la asis=
tencia de dho Capitulo nos remitira su tiempo debido tes
temonio autentico de su impedim.te para que visto, y aprova
do por el R.do V.e Diffin.o se pueda proceder alas elecciones
capitulares. p.a cuya execucion dispondran su entrada
en dha casa Capitular en la forma siguiente N.s M. R.os
P.es de Provã entraran el dia que les fuere mas Conven

Los RR.s PP.s Custodio, y Diffinid.s actuales entraran el dia veinte y seis de Mayo por la mañana, Los RR. PP.s presidentes de Conclusiones, actuantes y los que han de predicar entraran el dia que les pareciere mas propor cionado, para el Cumplim.to de su Ministerio. Los RR. PP. Guard.s y demas Vocales entraran el dia treinta y uno de Mayo por la mañana. Y mandamos a todos los sobre dhos que ninguno lleve Compañero a excepcion de los que segun leyes de la Relig.n les esta concedido, y assi mismo que en todo el tiempo de las funciones Capitulares ningun Relig.so de qualquiera Condicion y estado ni Donado alguno de ntra Sta Prova pueda entrar en dha Casa Capitular sin Licencia ntra o de ntro Superior.

Y por quanto para el mayor acierto, assi en las elecciones como en las demas cosas, que se han de tratar para la Conservacion de la regular disciplina, son los mas im portantes medios las oraciones, y deprecaciones Divinas; Por tanto mandamos que implorando los auxilios Divinos en to dos ntros Conv.tos assi de Religiosos como de Religiosas a demas de los particulares exercicios, mortificaciones, y ora ciones desde el dia de la intimacion de esta ntra Patente despues de Laudes, Missa Mayor, y Visp.as se haran las de precaciones o preces acostumbradas; y en dho dia asignado para la Celebracion del Capitulo se cantara a la hora de prima en todos los Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as la Missa del Spiritu Santo con toda solemnidad, y con asisten cia de toda la Comunidad en cuya Missa Comulgaran to dos los Relig.os que no sean Sacerdotes, y todas las Relig.as para cuyo fin, y mayor consuelo espiritual concedemos de ntra authoridad a todos los P.es Confesores para absolver de los casos reservados y a los que estan baxo de la mano de Maestro facultad para elegir confesor.

Y como para el expresado fin que tanto deseamos conduce mucho el recogimiento de los Relig.os a sus Conv.tos Por tanto revocamos, y anulamos todas las licencias de visitar que se huviessen dado por algun inferior nuestro: Y.

mandamos alos R. R.dos P. P.es Guard.nes ô Presidentes no permitan dar cumplim.to alguna sin orden expresa nuestra. Y si alguno de los Relig.os de esta S.ta Prov.a se hallare fuera de su Conv.to cump.do algu na Licencia se restituira a su Conv.to luego, que le conste la intimac.on de esta ntra. Patente procurando concurrir como deben, al mayor reco gimiento y puntual asistencia en la Sequela de la Com.d y demas oblig.a ciones a ntros estado Relig.so lo que celaran los R. R.dos P. P.es Presid.tes ô Superiores de los Conv.tos y con especialidad y mayor rigor en la Sema na que se hâ de Celebrar ntro Capit.o en la qual solo con urgentissima causa se permitiran los Relig.os Salir fuera de Casa sobre que les en cargamos la Conciencia

En orden a las Disposiciones, y inventarios de los Conv.tos mandamos a los P.P.es Guard.s que las hagan puntuales, breves y Claras, y en aquel modo, y methodo, que fuese Ley, y costumbre en esta Santa Prov.a. Assi mismo los P.P.es D.D.es las firmaran con fidelidad, y diran en el testim.o despues de las cuentas de la dis posicion si se ha cumplido los mandatos de los Prelados Superiores en su Visitas; â que agregaran los testimonios de estilo y cos tumbre en esta S.ta Prov.a.

Y porque no falte govierno debido en todo tiempo en ntros Conv.tos por la indispensable ausencia de los P.P.es Guard.s desde â hora para entonces instituimos, y nombramos por Presiden tes a los que en dhos tiempo fueren sus Vicarios. Salvo en los Conv.tos de S.n Diego de la Hinojosa. y N.S.P. S. Fran.co de Cantillana, que con tinuaran los Padres Presid.tes que estan nombrados in capite por N. M. R. P. Prov.al y si en algun otro se diese Patente ô nombra miento ntro particular. A todos los quales exortamos en el S.or mantengan sus Conv.tos en la regular disciplina cuidando con mucha Vigilancia cumplan sus Subditos, con todas las obliga ciones Religiosas. El orden que se ha de guardar en la remi sion de los Inventarios ô Disposiciones â la Casa Capitular sera de Conv.to en Conv.to segun, y como ha sido y es costumbre

en esta S.ta Prov.a, el que debera dar testim.o de haverlos recivido.

Y estas n.tras Patente firmada de mi mano, sellada con el sello de n.tro oficio, y refrendada de N.ro Secret.o se leera en plena Com.d y copiada en el Libro delas Patentes se despachara con toda la brevedad posible de Conv.to en Conv.to por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos remitira para que nos conste de su intimacion. Dadas en este n.tro Conv.to de los Santos cinco Martires de Marruecos dela villa de Belalcazar. en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años

Fr. Juan de Moya
Comis.o Provinc.l

P. M. de S. P. M. R.
Fr. Ant.o Mimbrero
Secret.o

---

Fr. Antonio Gonzalez, Lect.r Jub.o ex Custodio, Ministro Prov.l de esta S.ta Prov.a delos Angeles, dela regular y reformada observancia del Orden de N. S. P. S.n Fran.co, y siervo N. A todos los Religiosos, y Religiosas, de nuestra Jurisdicion, Salud, y paz en nuestro Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV.PP. y RR. como en este immediato correo hemos recivido Carta orden por N.ro R.mo P. Fr. Antonio Abian, Lect.r Jub.o Doct.r en sagrada Theologia, Theologo de su Mag.d Catholica en su real Junta por la Immaculada Concepcion, ex Procurador Gen.l dela Curia Rom.a y Comisario Gen.l dela Orden en esta familia Cysmontana, la que copiada ala letra es del tenor siguiente: =

M.R.P. Prov.l dela nuestra delos Angeles. El Espiritu Santo asista â V.P.R. a quien participo como el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) guiado delos impulsos de su piadoso Corazon, y del amor que profesa a sus fieles Vasallos, se ha servido encargarme por medio del Excelent.mo Señor Governador del Consejo, que en todos los Conventos de nuestra Serafica Religion se hagan Rogativas, privadas por una Necesidad publica, que ocurre â esta Monarquia, para que uniendo nuestros fervorosos Votos con los de su Mag.d al verdadero Dios delas Misericordias, imploremos sus divinos Auxilios, y alcancemos el beneficio, que de su Bondad esperamos. En cuya atencion, y para que tengan su debido efecto las piadosas intenciones de su Mag.d Ordeno â V.P. que luego, que reciva estas nuestras

letras, expida Patentes circulares â todos los Conventos de Religiosos, y Religio-
sas de esa nuestra Prov.ª para que se hagan las expresadas logativas privadas
en la forma acostumbrada; y me darà V.P. aviso de haverlo asi executado, para
que nos Conste.

Doi â V.P. la Serafica Bendicion, y le luego me encomiende â Ds.
que le guarde munchos años. Sn. Fran.co de Madrid, y Mayo Catorce de mil Setec.
ochenta y uno. = De V.P.R. Siervo enel Señor = Por nuestro Rmo. P. Comisario Genl.
Fr. Juanquin Herrero, Secretario General.

Hasta aqui la Carta-orden por Ntro.
Rmo. P. Comisario Gen. dela familia, y aviso del Exmo. Señor Governador del Consejo
de su Mag. por lo que en atencion a nuestra gratitud, y para que la Divina Mag.d
se digne derramar los infinitos tesoros de sus misericordias sobre el piadoso Cora-
zon de nuestro Soberano, deben unirse desde luego nuestros votos, y fervorosos dese-
os con los de su Mag.d dirigiendolos â nuestro Dios, y Señor, para que oidos nues-
tros clamores, se logren las piadosas intenciones de nuestro Catholico Monarcha:
Por tanto ordenamos, y mandamos: que en todos nuestros Conventos, asi de Religiosos,
como de Religiosas se diga enel Santo Sacrificio dela Misa la Oracion: Deus Refugi-
um nostrum et virtus &c. durante el tiempo delas Preces Capitulares; y Concluido
este, se digan despues de Visperas, i Laudes las Antifonas dela Purisima Concepcion
de Sn. Antonio de Padua, y de Sn. Pasqual Baylon, con los Versiculos, y Oraciones
correspondientes, concluyendo con la oracion dicha: Deus Refugium nostrum et virtus &c.
que daràn tambien por coleta todos los Sacerdotes enel Sto. Sacrificio dela Misa,
como se ha practicado; i los que no son Sacerdotes en lo interior de su Espiritu pe-
dirán a Ds. y a su Madre Santisima en sus especiales oraciones, y sufragios por la
intencion de nuestro Soberano, y que llene de felicidades, a toda su Real familia.
y esta nuestra Patente leyda en plena Comunidad, y Copiada enel Libro de las
Actas, se despacharà con toda brevedad de Conv.to en Conv.to segun el orden del
margen, y desde el ultimo se nos inbiarà testimonios certificado de su Cumplimiento,
para que nos Conste, y dar la Correspondiente Satisfacion. Christo con todos. Amen.
Dadas en este nuestro Conv.to delos Santos cinco Martires de Marruecos dela Villa
de Belalcazar; firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello menor de nuestro
oficio, y Refrendadas de nuestro Secretario en veinte y cinco dias del mes
de Mayo de mil Setecientos Ochenta y un anos. =

V.S. Fr. Antonio Gonzalez.
Mntro. Prov.l

Por mandado de su P.M.R.da
Fr. Fernando Zamora Sect.o de Prov.a

Fr. Miguel Peraza, Lect.r de Sagrada Theologia, ex Custodio Minis-
Prov.l deesta Santa Prov.a delos Angeles, dela Regular, i Reformada observan-
cia del orden de N. S. P. S. Fran.co i Siervo &c. A todos los Religiosos i Religio-
sas, Prelados, y Subditos de dicha nuestra Prov.a Salud, y Paz en nuestro Señor
Jesu Christo, y toda Consolacion enel Espiritu Santo.

Desde que circulò la
tabla de nuestro Capitulo, celebrado en nuestro Conv.to delos S.tos Cinco Mart.
de Belalcazar, endos de Junio del presente año demil Setecientos ochenta
y uno, es notoria à V.V. P.P. Y R.R. la Eleccion de nuestra Persona enel ministerio
de Prelado Prov.l deesta Santa Prov.a ydesde entonces estamos tolerando la tar-
danza de insinuarnos en cada uno de nuestros Subditos, para darles pruevas
perceptibles, q. anticipandose ala Variedad, de otras estimaciones, les hagan co-
nocer la q. de parte nuestra hemos formado dela Eleccion hecha en nuestra
Persona: porq. Convencidos deq. el Recto Juicio fundado sobre el Conocim.to
proprio es el q. privativam.te podra Contribuir al desempeño de nuestro Minis-
terio, al qual, Conformandonos conel deseo de V.V. P.P. Y R.R. ciertam.te aspira-
mos, hemos trabajado Conla gracia de Dios por desentendernos dela disformidad
conq. el humo juicio sentencia sobre materias q. no siendo Reservados, antes
bien publicas, estan Sujetas asi como alà Espectacion, asi, al Examen, juicio
i sentencia de cada uno. Por tanto sin pretender Examinar quales ha-
yamos sido Reputados en nuestro merito, porlos juicios estraños hemos-
Cuidado de Convertirnos anosotros mismos; y Comparandonos à nosotros
animo denosotros, tomadas todas las medidas de nuestra Virtud enel-
fondo de nuestro Espiritu ala luz, q. el P.e delas Misericordias, se ha
Servido Comunicarnos, quisieramos, asi como deseamos desde el punto
de nuestra Eleccion, q. nuestro proprio juicio anticipandose àotro qualquie-
ra, ynformase à V.V.s P.P.s Y R.R.s y q. todos i cada uno fuesen penetrados de
nuestro intimo sentim.to

Si nuestra Alma lograse producir esta Uniformidad
de Sensacion enel Corazon de todos nuestros Subditos, facilmente pudieran
hallar dentro desi mismos un Prelado qual el se estima: Prelado q. justa-
mente teme, no sea q. los pecados proprios hayan sido por un defecto de
la Justicia del S.r los q. dieron la ocasion para q. viniese sobre su Persona
tal Eleccion: porq. qual pudo ser, dixo S.n Agustin hablando desu Eleva-
cion al Obispado, qual pudo ser el merito demi Elevacion sinos mis pe-
dos? hallandome enla necesidad de ocupar en la Yglesia una delas
Dignidades de segundo Orden, yo q. jamas tuve la menor experiencia
en las Prelacias: Vis mihi facta est merito pecatorum meorum {nam q.
aliud estimem nescio} ut secundus locus guvernacularum mihi tradatur
qui remum tenerê non noveram.

Pero aunque muncho esta Consideracion, nos haga temblar, quando nos miramos ocupando en nuestra Sagrada Religion una delas Prelacias de Segundo Orden, sin haver tenido experiencia alguna enlas Prelacias inferiores; Sin embargo no llegamos al extremo de desfallecer enel proposito, que hemos formado de aplicar toda quanta Solicitud nos sea posible, para Sastifacer al Ministerio enque con meritos tan desiguales nos hallamos Constituidos: ni desesperamos tampoco del fin, âque nos lleva nuestra obligacion, y que V.V. P.P. y R.R. penetrado de vn Zelo, verdaderam.te Serafico desean fervientemente tocar enel efecto entoda aquella integridad de Observancia, y orden de Regularidad de Vida, q. muncho tiempo ha sido el Caracter visible de nuestra Angelica Prov.a el blanco, q. han mirado los inexplicables trabajos, Zelo, Sabiduria, y Prudencia de tantas insignes Prelados, alos quales soy indigno de suceder, y q. todos aplicaron su solicitud aeste mismo fin, q. cada dia por desgracia nuestra dificulta de nuevo, y hace casi imposible no se q. fermento de Relajacion, q. camina con mas Rapidez al punto de su consumacion, q. asu fin los dias. Si no tuvieramos la Confianza de q. el S.r por cuia Secreta disposicion nos hallamos enel honor q. desmerecemos, ese mismo hade ser nuestra Sabiduria, nuestra Virtud, y nuestra Obra, desfalleceriamos entodo: pero, como suelve âdecir S.n Agustin, el S.r q. ha sido el Autor detodo nuestro honor, hade ser tambien quien ayude nuestra administracion, y para q. nuestra flaqueza no desmaye conel peso dela gracia, q. nos ha hecho, nos hade dar quanta Virtud hayamos menester el mismo q. ha querido darnos la Dignidad: Quoniam qui mihi honoris est Autor, ipse mihi fiet administrationis adjutor, et ne sub magnitudine gratie sucumbat infirmus, dabit virtutem qui contulit dignitatem.

Y aunque nuestra atencion, inuestros deseos, nuestro Zelo, y nuestra Vigilancia jamas, se apartaran con la gracia de Dios delos dichos fines de Regularidad, y Observancia de Vida entodos nuestros Subditos, âlo qual nuestra Pastoral obligacion nos urge, sin q. puedan intimidarnos las asperas dificultades, q. se nos presentan, con todos los medios de q. pensamos hacer eleccion no han de ser otros, q. los oficios de Padre, Hermano, i Siervo consus hijos, hermanos, y Señores. Eneste modo de ministrar Canonizado por Jesu Christo nuestro Maestro ensu Persona, i Evangelio, por S.n Fran.co nuestro Padre Serafico, ensu Vida, y Regla, y el mas conforme alos sentimientos, y natural inclinacion de nuestro Corazon, podran Vivir asegurados todos nuestros Subditos q. han de hallar siempre en mi vn Padre, q. los ame, y socorra, vn hermano, q. los colme de Sastifaciones, y vn Siervo q. los sirva de Corazon: sobre cuyos oficios, como cimientos de le Celestial fabrica debemos confiar, q. el edificio dela Regularidad se vaya adelantando, asi como V.V. P.P. y R.R. deberan Contemplarse en aquella especie de tranquilidad, y sastifaccion tan aproposito, como necesaria, para q. el Alma pueda trabajar enla obra desu Salud; lo qual nos prometemos conseguir si ayudandonos reciprocam.te V.V. P.P. y R.R. como hermanos charissimos nos empeñemos en obligar con oraciones, y suplicas perseverantes al Padre delas Misericordias, de quien hade venir este gran Don, aque aspiramos todos.

En nuestro Capitulo teniendose la atencion, q. es justo, al mismo fin de Regularidad, Observancia, i Decoro

de Vida q. pertenecen anuestra Profesion, y Credito denuestra Sta Prov. se Confirieron diferentes puntos, parte de ellos pore Rdo Discretorio, y parte porel Rdo y V. Difinitorio; delos quales Juzgo, y determino con variedad el Rdo y Ve Difinitorio:= Los puntos propuestos porel Rdo Discretorio los examino, confirio, y pondero el Rdo Difinitorio:= y aunque los Juzgo por dignos de toda atencion, y desea Su Cump.to mas exacto, remitio ala Consideracion, y prudencia del M. R. P. Prov.l pensar Sobre la moderacion de ellos Sobre Su execucion, o Suspension lo q. mas le pareciere Convenir: por lo qual y por otras razones conferidas tambien porel mismo Rdo y Ve Difinitorio se omite el insertarlos enesta nuestra Pastoral. El Rdo y Ve Difinitorio bien considero lanesecidad q. tienen de correccion, y de Reforma diferentes articulos, unos mas, i otros menos esenciales anuestra Vida; y aunque desea Invisceribus Iesu christi el mejor orden entodas las cosas, determino tan Solam.te renovar el Decreto, q. enel particular de Confesores de Religiosas se formo, y publico enla Congregacion de Aguas Santas, del año de mil Setecientos Setenta y Siete; el qual ordeno, q. Se pusiese literal enestas nuestras letras: y es assi:=

## Decreto.

Decreto. 8: Item: Se ordena, y manda, q. ninguno sea director, o Pe espiritual de Religiosas Sin q. primero Sea examinado por Sujetos q. nombre N. M. R. P. Prov.l en alguno, o algunos Conv.tos q. asignara Su Paternidad M. R. exceptuando deesto a N. N. M. M. R R. P P. de Prov.a Lect.s Jubilados, Lect.s de Theologia, i los q. son o han sido del Cuerpo del Ve Difinitorio: todos los quales podran ir Solo una vez al año, i en caso de alguna urgente necesidad: i quando fuesen la vez al año los RR. PP. Lect.s Jub.s Lect.s de Theologia, i los q. son o han Sido del Cuerpo del Rdo y V. Difinitorio a Confesar podran detenerse Seis dias, no mas: y otro qualquiera Confesor Solo Se podra detener quatro dias = El qual decreto Se deba entender con la moderacion, q. de acuerdo, i consentimiento dela misma citada Congregacion de Aguas Santas publico q.do este decreto N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon, y Conforme a otras advertencias confiadas de presente a N. M. R. P. Prov.l

Por nuestra parte haciendonos Cargo, q. como nuestras Leyes Generales nos enseñan la multiplicacion delos Preceptos no es otra cosa por un efecto dela flaqueza humana, q. multiplicacion de imperfecciones, o pecados enla inobservancia, o desprecio de ellos: nos Contentaremos con llevar a debido efecto lo mandado porel R. y V. Difinitorio i Volviendo a recordar algunas pocas cosas, q. por otros Preceptos estan mandadas y cuia falta de observ.a al presente nos llama la atencion mandar lo Siguiente=

Primero: Mandamos, q.e la Costumbre Religiosa de dar la Paz en la Misa Conv.l q. pocos años hace se mandó observar, y ha vuelto admitirse se continue de aquí adelante, i se observe con toda puntualidad de darla enel tiempo, i modo debido, i q.e ha sido Costumbre, sin q.e haiga omision.

Segundo: Mandamos con todo el Rigor, q.e impone nuestra Regla, q. los enfermos sean asistidos en vn todo de quanto convenient.emente conduce a su necesidad, y decente Regalo, porq. delo contrario Clamará contra nosotros los Prelados la penuria de nuestro hermano enfermo en las asistencias delos sanos no pocas veces excesivas.

Tercero: Mandamos q.e ninguno hable, censure, ni murmure del Govierno dela Provincia, sus Prelados, y M.M. R.R. P.P. de ella; apercibiendo a todos q. miraremos con ojeriza implacable este intolerable, y perjudicialisimo exceso y procederemos contra los q. hallaremos delinquentes, y formandoles Sumariamente Causas, q. a su tiempo produzcan el efecto, que halla Lugar.

Aunque estos determinados puntos han de merecer particular aplicacion de nuestros Cuidados, no por eso nos apartaremos, ni podemos hacerlo de velar, i ser solicitos sobre el Cumulo delas gravisimas obligaciones, q.e estan sobre nosotros: Pero confiando, q. V.V. P.P. y R.R.s han de ayudar a hacernos menos gravosa tan formidable Carga, con la Voluntaria, y prompta sumision a todas las cosas aqui mandadas, i las demas q.e prometieron al S.r y es necesario q. guardemos quedamos gloriandonos en la satisfacion de ver el Cump.to de nuestros Paternales deseos, en la rendida, y filial obediencia de todos VV. P.P. Y R.R. a cuyo beneficio Espiritual concedemos la autoridad activa, y pasiba para los reservados por ocho dias, que deberan contarse desde el dela Publicacion de estas nuestras letras, en cada Conv.to Asi mismo continuamos enel estado, y forma q. se halla de presente la facultad concedida por nuestros Antecesores sin interrupcion para absolver de reservados, hasta tanto q. demos nueba providencia en este punto: = i finalm.te abrazando a todos VV. P.P. Y. R.R.s con abrazos dela mas tierna Caridad, os encomiendo a Dios, q. tuvo la bondad de encomendarmelos a mi; y les ruego q. no cesen de hacerlo por mi en sus oraciones, y sacrificios. Y estas nuestras letras leydas en plena Comunidad, y Registradas enel Libro delas Actas, se despacharán de Conv.to en Conv.to, por el orden del Margen, y desde el Ultimo se nos remitirá testimonio autentico, para q. nos conste, de su intimacion.— Dadas en este nuestro Conv.to de S.n Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secret.o en diez i siete dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta y un años.

L. S. Fr. Mig.l Peraza =
Mtro Prov.l

P. M. de S. P. M. R.
Fr. Juan Ramiro Sec.o de Prov.a

Fr. Miguel Peraza Lect.r de Sagrada Theologia ex Custodio, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla, Mtro. Prov.l deesta Santa Provincia delos Angeles, dela Regular y Reformada observ.a del Orden de N.S.P.S. Fran.co y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas asi Subditos como Prelados deesta nuestra Santa Prov.a Salud y Paz en Nro. Señor Jesu Christo = Damos noticia â todos VV.PP. y RR.s como en este inmediato correo hemo recivido Carta Orden por Nro. R.mo P. Fr. Antonio Abian, Lect. Jub.o Doctor en Sagrada Theolog.a Theologo desu Mag.d Catholica ensu Real Junta por la Immaculada Concepcion, ex Procurador Gen.l en la Curia Romana, y Comisar.o Gen.l dela Orden enesta familia Cismontana, la que expedida puntualm.te dice asi:

Mi R.P. Prov.l dela nuestra delos Angeles. el espiritu Santo asista â V.P.R. aquien participo, como el Rey Nro. S.r (que Dios guarde) guiado delos impulsos desu piadoso Corazon, i del amor q.e profesa asus fieles Vasallos, seha servido encargarme nuebamente por medio del Exmo. S.r Govern.r del Consejo, q.e en todos los Conv.tos de nra. Serafica Religion sehagan Rogativas privadas por las necesidades publicas, y feliz suceso desus reales Armas; para q.e uniendo nuestros fervorosos Votos con los desu Mag.d al Verdadero D.s delas misericordias, imploremos sus Divinos auxilios, y alcancemos el beneficio q.e de su bondad esperamos. En cuya atencion, y para q.e tengan su devido efecto las piadosas intenciones desu Mag.d ordeno â V.P. q.e luego q.e recivan estas nuestras Letras, expida Patentes Circulares para q.e en todos los Conv.tos de Religiosos, y Religiosas, deesta nra. Prov.a se hagan las expresadas Rogativas privadas en la forma acostumbrada, y me dará V.P. aviso de haverlo asi executado para q.e nos conste. Doy â V.P. la Serafica bendicion, y le Ruego me encomiende â Dios. S. Fran.co de Madrid, y Julio 31. de 1781. de V.P.R. Siervo en el S.r Por Nro. R.mo P. Comis.o Gral. Fr. Joaquin Herreros Sec. Gen.l

Esta son la Carta orden por Nro. R.mo Comis.o Gral. de familia, y avis.o del Exmo. S.r Governad.r del Consejo desu Mag.d en cuia atencion y devida obediencia, madamos q.e en todos los Conv.tos asi de Religiosos como de Religiosas sedigan en todas las Misas la oracion: Deus refugium nrum et Virtus, i despues de Visperas, y Laudes, la Antifonas dela Purisima Concepcion, S. Ant.o de Padua, y S.n Pasqual, con sus Versiculos, i oraciones correspondientes, concluyendo con la oracion, Deus, nrum. Ademas deesto mandamos, q.e por un quinario, ô cinco dias continuos todos los Religiosos despues de Comer, se

presenten en Comunidad en la Yglesia, y derramando sus Corazones ante Jesu Christo nro. Sr. Sacramentado le pidan, q. por los meritos de su Sma. Madre Concebida Sin mancha, los de NN. grandes Padres Sto. Domingo, y Sn. Fran.co se digne oyr los deseos de nro. Catolico Monarcha, i Nuestros; Concediendoles a sus Reales Armas, una completa Victoria, y librandonos del cruel azote de la Guerra, en cuias fatales consequencias tenemos no poca parte los pobres hijos de N. S. P. S. Fran.

Y esta nra. Patente leyda en plena Comunidad, y Copiada en el Libro de las Actas, se despachara de Convto. en Convto. por el orden del Margen, y desde el Ultimo se nos remitira para Satisfacer a su Rmo. Christo con todos Amen. Dadas en nro. Convto. de Sn. Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nra. mano, Selladas con el Sello menor de nro. oficio, y Refrendadas de nro. Secret.o en Seis dias del mes de Agosto de mil Setecientos ochenta y uno=

V. S. Fr. Miguel Peraza
Mtro. Provl.

Por Mandado de su P. M. Rda.
Fr. Juan Ramirez Secret.o de Prov.a

Patte. de N. Ro. P. Comiso. Genl. y N. P. de Provl.

Fr. Miguel Daraza Lect.r de Sagrada Theologia, Examinador Synodal del Arzobdo. de Sevilla ex Custo. y Ministro Provl. de esta Santa Prova. de los Angeles de la Regular y Reformada Observa. de N. S. P. S. Fran.co Siervo &. A todos los Religiosos, y Religiosas de Nra. Sta. Prova. Salud, y paz en ntro. Sor. Jesu Christo.

Participamos a VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recevido una Carta Orden por N. Rmo. P. Fray Antonio Abian Lector Jubo. Doctr. en Sagda. theologia theologo de su Mag.d en la Rl. Junta por la Immac.da Concepn. ex Procurador de la Curia Romana, y Comyo. Gnrl. de la orden en esta familia Cismontana, la que copiada a la letra dice asi: M. R. P. Provl. de la nra. de los Angeles. el Conjunto Sto. acceta a V. P. R. a quien remito el asunto explar. de la Real Provission, que de acuerdo del Real, y supremo Consejo de Castilla se me ha comunicado para su devido cumplimiento en las partes que me tocan, y deseando yo tengan su devida execucion las Reales

Ordeneo, en virtud de esta ordeno a V.P. publique immediatam.te por todos los Conv.tos de esa ntrã Prov.a por letras circulares la mencionada R.l Provision, y zele su devido cumplimiento, remitiendo â mano Real qualquier exemplar que en esa ntrã Prov.a se hallase del Libro mencionado en ella; y me dara V.P. aviso del recivo de esta. Doy â V.P. la Serafica Bendicion, y le ruego me encomiende â Dios S.n Franc.co de Madrid, y Septbre 10 de 1781. = De V.P. R. Siervo en el S.or por N. R.mo P. Comis.o Gñrl = Fr. Joachin Herrero Secret.o Genrl

Real Provision = Se manda por el Rey nuestro S.or y su Consejo se recoja el Libro intitulado, Memoria catholica da presentarse â sua Santita.

Esta es la Carta orden por N. R.mo P. Comis.o Gñrl, y Real Provision de su Mag.d y S.res del Consejo, â la que dando el mas pronto cumplim.to despachamos â los Conv.tos de ntrã Jurisdicion; y mandamos a todos los Prelados de ellos que si hallasen algun exemplar impreso, ô manuscrito del Libro mencionado, nos lo remitan para ponerlo en Mano Real como se nos ordena: y el P.e Guard.n de ntrõ Convento de Xarandilla, leida dha Provision, la remitira al R. P.e Guard.n de ntrõ Conv.to de Belalcazar; quien la conservara, y nos dara aviso de su recivo.

Quando llegó la sobredtha Carta orden, pensamos dar aviso a VV. P.P. y RR.s (y de hecho lo hacemos en esto por no multiplicarles trabajo) como obedeciendo â los Decretos App.cos y estatutos de la Relig.on, que nos mandan visitar todos los Conv.tos de ntrã Jurisdicion cada un año, damos principio a ntrã S.ta Visita, en la que (a no ser preciso, lo que sentiré en mi alma) no me veran con la authoridad de Prov.l sino con un trato dulce, y familiar qual compete a un Pobre Fraile Menor, quien confiesa, que quanto tiene hasta el abito no es por merito propio, sino por la gracia de Dios y beneficencia de mis Hermanos. Si, Padres y Herm.os mios amantissimos: Dios save que no miento, y que siempre he sido de este sentir: en virtud de lo qual les prevengo, no esperen ni teman que mi visita sea como una tempestad que pa[sa] sino como un Rocio bienhechor para todos: Asi se lo dezo estaba para su execucion a un Prov.l amigo suyo Ntrõ

Gran Pontif.ce Clemente XIV.

Pero como nosotros no somos suficientes por nosotros mismos, porque toda suficiencia es Don que desciende del Padre delas Lumbres, ponemos toda ntrã esperanza en este S.or Soberano, cuya piedad espero me sera propicia por los meritos y oraciones de todos mis Her.os a quienes encargamos y rogamos in visceribus Jesu Christi no cesen de pedir à su Mag.d se digne concederme auxilios, de gracia, y salud para cumplir en todo su Divino beneplacito, y llenar mis Justos deseos, y los de VV. PP. y RR.as Y siendo precisso para ntrã visita la asistencia delos Relig.os en sus Conv.tos mandamos alos P.es Guard.es llamen alos Relig.os assi los que asisten en los Lugares, y suplen las ausencias delos S.es Curas, como à otros qualesquiera que esten en los Pueblos con las devidas Licencias; pues deseo darles à todos el mas estrecho abrazo conocerlos, y que me conoscan por su Siervo, y Her.o Tambien se pondran en la Zelda del Hospicio los Inventarios delos Relig.os, las Licencias que huviessemos dado assi de mudar como de visitar en caso de estar cumplidas: todas las de Confesar assi las delos S.es ordinarios, como las ntrãs de confesar Relig.as previniendo alos PP.es Confesores que si el tiempo nos ayuda, los examinaremos, segun que manda la Ley. Tambien se pondran todas las Licencias, o exsenciones de Coro huviessen dado mis Venerables Predecessores en cuya confirmacion me detendre atendida la falta de Relig.os y en vista de que muchos se valen del alivio q.e seles ha concedido. para entregarse à lecarse de Papeles, que no tienen mas utilidad que altercaciones, y tal vez fracciones de ntrãs Stãs Leyes. En la Celda de ntrõ Secret.o Y pondran los Libros de Recivo, y Gasto, con los de Colect.a Protocolos y Pias memorias, tambien advierto alos P.P.s Guard.es y Discretos delos Conv.tos practiquen puntualm.te lo que manda la Ley Gnral sobre los espolios delos Relig.os Difuntos, y assi se evitaran desazones que en precisso dar alos que no guardan fidelidad en sus oficios

Ultimam.te nos parece conveniente comunicar a VV. PP.s y RR.as el decreto de N. M. R. P. Fr. Juan de Moya, Presidente, que fue de ntrõ proximo Capit.o con acuerdo de Ntros M. M. RR. PP.es Fr. Fran.co Sanchez Galan, Fr. Manuel Diaz Romero, Fr. Lazaro de Leon Fr. Ant.o Gonzalez, y los RR. PP.es Custo

dió y Difinid.^s todos los quales de comun consentimiento enque siempre que falte alguno habil en una u otra porci on, es à saber de Andalucia o extremadura, se pueda proveer de qualquiera Lugar de la porcion, que lo tiene ó supple. Se ro luego que la porcion por quien supple tenga sujeto habil, el que suplió se buelba ala porcion que le corresponde. Dios sea con todos. Amen. Y esta ntrâ avisos, y advertencias se leeran en plena Comunidad y copiadas en el Libro de las Actas se des pacharan con la mayor brevedad, con la sobre dhâ Carta or den, y Real Provision por el orden del margen por todos los con ventos de ntrâ S.^ta Prova practicando el ultimo lo que se le or dena. Dadas en este ntrô Conv.^to de San Ant.^o de Padua de la Ciu dad de Sevilla, firmadas de ntrâ mano selladas con el sello menor de ntro oficio, y refrendadas de ntrô Secret.^o en diez y ocho días del mes de sep.^re de mil sett.^os ochenta y un año

V. S. Fr. Miguel Peraza
Ministro Prov.^al

Por M.^do de S. P. M. R.
Fr. Juan Ramirez Secret de Prova

## Patente de N. R.^mo P. Com.^o Gral. con la Patente de Ntro Emm.^o S.^r Cardenal Protector

Fr. Miguel Peraza, Lector de Sag.^da Theologia, Ex-Custodio Exam.^dor Syno dal del Arzobispado de Sevilla, y Mtro Prov.^al de esta Stâ Prov.^a de los Angeles dela regular, y reformada observ.^a de N. S. P. S. Fran.^co y siervo &.= A todos los Relig.^os y Relig.^as de ntrâ Stâ Prov.^a salud, y paz en Ntro S.^r Jesu Cristo, y todo consuelo en el Espiritu Santo=

Participamos à todos VV. PP. y RR. como en este inmediato Correo emos recibido una Carta de N. R.^mo P. Fr. Antonio Abian Com.^o Gral. de Familia, laq.^e copiada puntualm.^te dice assi: M. R. P. Prov.^al de la ntrâ de los Angeles: El Espiritu Santo asista a V. P. M. R.^da aquien hago ... como emos recivido por N. P. R.^mo Mtro Gral. Fr. Pasqual de Var...

la infausta noticia de haber fallecido el dia 5 de Mayo de este presente año en la Ciudad de Roma el Emmo. Sr. Cardenal Bernardino Giraud Protector de Ntra Sagda. Religion. Y siendo tan de ntra obligacion la gratitud á tan tos beneficios recibidos como el sentimiento por la falta de tanto Protector; para satisfacer á esta obligacion ordenamos, y mandamos qe. en todos los Conventos de esa ntra Prova. asi de Religos. como de Religas. inclusos los de ntra filiacion, se apliquen por el descanso de Ntro Emmo. Protector los sufragios qe. preservan ntros Estatutos Grales de Barcelona Cap. 2. de los sufragios de los Difuntos num. 4. Y ademas de los sufragios dhos encargamos á todos los Religos. y Religas. de ntra Jurisdicion qe. en sus oraciones particulares, y de Comn. le tengan presente paraqe. su Magd. le acelere el descanso qe. todos deseamos.

Y encargamos a N. P. qe. luego qe. reciva esta despache sus Letras Patentes por toda la Prova. insertando esta ntra Carta; y dejandolas registradas en cada uno de sus Convtos. nos dará V. P. puntual aviso de su cumplimiento. Doi a N. P. la seráfica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios, qe. le gue ms. as. S. Juan de Madrid, y Junio 17 de 1782. De N. P. M. R. Siervo en el Sor. Por su P. Rma. Fr. Josef Tusan Secret.o Gral.

Esta es exactamte. copiada la Carta de N. Rmo. P. Com.o Gral, a quien obedeciendo como es debido ordenamos, y mandamos qe. en todos ntros Conventos de Religos. se apliquen pr. cada Sacerdote tres Missas por el alma de N. Emmo. Protector: cada Corista aplicará un salterio, y los Religos. Legos cada uno aplicará cien Pater noster con el Ave Maria, como se manda en ntros Estatutos Generales. Assi mismo mandamos, qe. en todos los Monasterios de Religas. sujetas a Nos, se reze en Comd. la estacion mayor del Ssmo. Sacramto. por el alma de ntro Emmo. Finalmte. rogamos á todos ntros Subditos, y Subditas qe. en sus especiales Sacrificios tengan presente á N. Emmo. Protector pa. qe. el Dios de las misericordias lo cologue, y conceda el descanso eterno de la Gloria. Y estas ntras letras Patentes, y Carta de N. Rmo. leidas en plena Comd. y copiadas en el Libro de las Actas se despachará de Convto. en Convto. segun el orden del Margen y desde el ultimo se Nos dará aviso pa. qe. nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en ntro Convto. de los Santos Cinco Martires de Marruecos de la Villa de Belalcazar firmadas de ntra mano selladas con el sello menor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o en 2 de Julio de 1782 a. / Y. S. Fr. Migl. Pezara Mtro. Prol. Por M. de S. P. M. Rda. Fr. Juan Ramirio Secret.o de Prova.

Patte. de Nro. Rmo. Pe. Vice Comissario General
Fr. Antº Josef Salinas.

Fr. Miguel Leraza Lector de Sagrada Theologia ex Custo dio, examor. Synodal del Arzobispado de Sevilla Ministro Provãl de esta Sta. Provã de los Angeles de la V. Coular, y Reformada observancia de N. S. P. Sº Franco. y Sexto &c. = A todos los Religsos. y Religas. de esta Nra Sta. Provã Salud, y Paz en Nro Sor. Jesu Christo. Participamos a todos V.V. P.P. y R.R. como en este Correo immediato hemos recevido una Patte. de Nro. Rmo. Pe. Fr. Antº Josef Salinas Lector Jubdo. Theologo de su Magestd. por la Immaculada Concepcion en la Real Congn. Matritense, ex Difinidor General de Nro Sco. orden, y Vice Comissario Gral. en esta Familia Cismontana, la qual es como se sigue =

Fr. Antonius Josephus Salinas Lector Jubilatus, in Reali Matritensi Congressu pro Immaculata Conceptione Theologus, ex Diffinitor Generalis Ordinis S. P. N. Francisci, et in hac Cismontana Familia Vice = Comissarius Gralis et Servus =

Non sine magno animi nostri merore centiores omnes et singulos reddimus, quia quod timebamus evenit, dum è vivis sublatus est Remus. ac colendissimus P. Fr. Antonius Abia huius Cismontanae Familiae Comissarius Gralis; In eo siquidem una Religionis decor splendebat. Unde contigit, quod eo Nobis erepto, magnum Institutum Seraficum expositum sit detrimento verum Ast Religionis planctus ob jacturam tanti Patris sibi debitus merito temperandum judicamus, ~~nullo indigens, semper~~ Dum sua sibi salva, pie credimus, dum jam de sua sorte securus de nostra est salute solicitus, dumque jam nullo indigens, semper vivit ad interpelandum pro nobis. Tanti Patris merita veneremur et que docuit, monuit, ordinavit, atque precepit semper prae oculis habeamus, verum cum ex debito muneris nostri, nobis incumbat, diligenter curare, ut qua citius pro Anima ipsius Rme. Patris, ea fiat a Subditis nostris sufragionum, et precum exiritu qui Constitutionibus Gralibus praescribuntur: tenore presentium mandamus omnibus Prelatis, tam Provincialibus, quam localibus nostris Subditis, ut (qui nondum eidem Rmo. Predecesori nostro persolverunt debita sufragia et Sacrificia) illico his vivis persolvant,

et ab omnibus subditis per solvi faciant; nimirum in hac nostra familia Cismontana pro Anima ejusdem a quolibet Sacerdote dicentur tres Misæ a quolibet laico tres centies Pater Noster, et Ave Marias a quolibet clerico tria integra Defunctorum oficia, et quia instituto nihil de Monialibus statutum est tres dicent Coronas, et totidem Stationes; concedentes insuper eisdem subditis Nostris ut in illo die quo complebunt hoc debitum suum, possint absolvi a quolibet Sacerdote ab ordine nostro aprobato, ab omnibus a pecatis et censuris ad quæ potestas nostra se extendit.

Post mortem ergo tanti Patris, Divina Providentia, per quam omnia in numero, pondere et mensura disposita sunt; factum est ut in Generali Congressu die 12 Mensis octobris currentis anni, in Serafico P. N. Fran.cis Conventu Valentiæ Celebrato pro sucesore eligendo justa formam Constitutionum nostrarum Generali Patrum Vocalium Consensu unanimique sufragio in Vice=Comisarium Generalem huius familiæ Cismontanæ, licet meritis imparibus canonice simus electi: super tot vasa electiones, super tot viros illustres, super tot justos et Deum timentes, super tot Fratres sapientia et virtute decoros, qui in diebus suis habentur in laudibus, et post mortem memoria eorum in benedictione erit. Ut inde magis ille honoretur, qui contemptibilia, et ignobilia Mundi, et ea quæ non sunt, exaltat ut non glorietur omnis caro in conspectu ejus. In cujus judiciorum profunditatem, et investigabiles vias omnia refundimus, et de cujus virtute primatum inter Fratres accepimus, non ut cæcus caco præstemus ducatum, sed ut simus vobis ductor per viam quæ ducitur ad vitam; quod ut melius efficiamus id præsulatus nostri tempore, præ oculis semper habebimus, ut observantia Regulæ in sua puritate et conservetur et augeatur; ut factiones a Provinciis exterminentur, ut e quitas servetur, et justa ~~æquitas~~ distributio in muneribus attendatur, ut vera pax, et fraterna charitas firmetur inter vos, quibus una est via unus q.d est propositus finis, quod si secus contingerit ob aliquorum protervitam gladio ecclesiastica Disciplinæ, et remediis Legis superbia eorum et inobediencia retundetur.

Quibus pro debito primitiarum nostri afectis, vos hortamur charissimi filii ut memores sitis vocationis vestræ, qua Deus vos vocavit ad Celsitudinem vitæ Seraficæ, ut non sitis parvuli fluctuantes, circumferentes vos omni vento malitiæ, sed sitis sinceri in nullo deficientes, per bona opera certam reddentes vestram electionem, et vocationem. Insuper rogamus vos in Domino, ut memores nostri sitis, et in orationibus

vestris nos præsentes habeatis, ut pietas divina nobis faveat et mittat ad nos de Sede magnitudinis suæ assistricem sappientiam ut nobiscum sit, et nobiscum laboret, nos preveniat, et sequatur, et sic tandem optatus finis Regiminis nostri consequatur.

Volumus autem, et expresse mandamus omnibus Provinciarum Prelatis, ut quam citius faciant publicas has nostras literas in omnibus Conventibus, et locis suæ administrationis coram tota comunitate Capitulariter congregata, Guardianis vero, et aliis Superioribus localibus, ut earum transsumptum in libro Conventus transcribatur, et certiores nos efficiant de sua receptione, et publicatione. Datis in ntro Conventu S. P. N. Francisci Valentiæ, manu nostra subscriptis, et majori nostri officii sigilo munitis, atque a nostro secretario refrendatis die 14. octobris anni Domini 1782.
Fr. Antonius Iphus Salinas vice Commissarius Generalis
D. M. S. P. Revmo Fr. Josefus Fuisan Secretarius Gralis

Esta es la misma original Pattente de Ntro P. Rmo, ala que prestando la devida obediencia ordenamos, y mandamos, que en todos nuestros Conventos de Religiosos, y Religiosas se hagan por el Alma de N. Rmo Abian Difunto los sufragios, que prescriven ntras Constituciones, y ntro Rmo ordena: A saber: por cada Sacerdote se aplicaran tres Missas, el Religioso lego dira trescientos Pater noster, y trescientas Ave Marias y el Corista rezara tres oficios enteros de difuntos. Las Religiosas rezaran tres Coronas, y tres estaciones al Santissimo Sacramento. Concediendo su Rma atodos sus subditos, y subditas que el dia que cumplan con esta obligacion puedan ser absueltos por qualquiera Confesor aprovado de nuestro orden, de todos los pecados, y Censuras aque se estiende su Autoridad. Y estas nuestras Letras, y Patente de Ntro P. Rmo leidas en plena Communidad, y Copiadas en el Libro de las Actas se despacharan con la Brevedad posible de Convento en Convento segun el margen, y desde el ultimo se nos remitira para que nos Conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este ntro Convento del Sor S.n Antº de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el menor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secretº en veinte, y ocho dias del mes de octubre de mil setezºs ochenta y dos años
V. S. Fr. Miguel Lezaza Ministro Provl
P. M. de su P. M. R.a Fr. Juan Ramirez Secretº de Provª

Patente Convocatoria p.a la Congreg.n de N. M. R. P. Fr. Agust.n Perara

Fr. Agust.n Perara Lect.r de Sag.da Theol.a ex Custodio Exam.dor Synodal del Arzob.do de Sevilla Min.ro Prov.al de esta S.ta Prov.a delos Angeles y devoto

Participamos a todos V. V. P.P. y R.R. como hemos recivido Car.ta de N.tro R.mo P. Fr. Ant.o Josef Salinas Lect.r Jub.o Theologo dela Mag.d Catolica en la Real Jun.ta dela Inmaculada Concepcion ex Difin.r Gral y Vice Com.o Gral de todo el orden de N. S. P. S. Fran.co en esta Familia Cismontana, en la qual nos da facultad p.a convocar, y Celebrar la Congreg.n, o Capitulo intermedio de esta n.tra S.ta Prov.a en el dia, y Conv.to, q.e nos pareciese mas conveniente, embiandonos p.a este fin sus letras Patentes, en q.e nos instituie Presidente de d.ho Capitular Congreso con toda su plenaria authoridad, q.e assi por derecho, como por costumbre se requiere y es estilo conceder a tales Presidentes, como consta de ellas mismas, y exhibiremos a su tiempo./.

Por tanto usando de d.ha facultad en virtud delas presentes convocamos, Citamos, y llamamos p.a la Celebracion de d.ho Cap.o interm.o a todos y a cada uno delos M. M. R. R. P. P. q.e por Derecho, Bulas App.cas y Leyes de Religi.n deben ser convocados como legitimos vocales para tales Congresos, conviene a saber: a N. M. R. P. Fr. Fran.co Sanchez Galan, Lect.r Jub.o ex Custodio Exam.dor Synodal del Arzob.do de Sevilla, y P. Mas antiguo de esta n.tra [illegible] Prov.a, a N. M. R. P. Fr. Man.l Diaz Romero Lect.r Jub.o Ex Custodio Exami.r Synodal del Arzob.o de Sevilla, P.e dela S.ta Prov.a de S.n Miguel ex Prov.al dela n.tra, y su actual Difinidor subrogado: a N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon Pred.r Gral, P.e dela S.ta Prov.a de S.n Agust.n ex Prov.al dela n.tra, y su actual Difin.r, a N. M. R. P. Fr. Ant.o Gonzalez Lect.r Jub.o ex Cust.o Exam.r Synodal del Arzob.do de Sevilla y P. immediato; alos R.R. P.P. Custodio y D. D.res actuales a todos los quales, y a cada uno en particular [illegible] debemos, citamos, y convocamos p.a q.e concurran, y asistan al sobre d.ha Cong.n, o Cap.o interm.o q.e se ha de celebrar en n.tro Conv.to de S.n Ant.o de Padua en la Ciud.d de Sevilla el dia sabado once de Enero del año proximo de ochenta y tres, en donde N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon podra entrar el dia, y hora q.e le fue mas comodo, y los R. R. P. P. Custodio y Difinid.res entraran el Lunes immediato antes dela Cong.n por la mañana. Y porq.e puede suceder q.e alguno delos M. R.dos P.P. Vocales convocados, se hallen con algun legitimo impedim.to q.e le obste p.a poder asistir a d.ha Cong.n nos imbiara en tiempo oportuno testim.o autentico en debida forma q.e haga fee para q.e constandonos alos congregados se hagan las funciones todas, con los Vocales q.e a ella hubiesen

Concurrido como lo disponen las Leyes.

Y por q.to es interes propio de todos los Hijos de esta S.ta Prov.a y no lo es menos de todas las Relig.as sujetas a ntra obediencia, y el q.e todas las operaciones, y Determinaciones de d.ha Cong.n se hagan con el maior acierto, y rectitud mirando solo a la maior honrra, y gloria de Dios y al bien regular de ntra S.ta Prov.a: por tanto encargamos, y encarecidam.te pedimos q.e todos los Relig.os y Relig.as pidan con fervorosas, y humildes ansias a ntro Dios y S.r q.e como P.e piadoso se digne de ilustrar ntros entendimientos, inflamar ntras voluntades para q.e desnudos de particulares affecciones solo atendamos a su causa, y al maior adelantamiento en la regularidad de aquesta ntra S.ta Prov.a Para cuio fin ademas delo referido ordenamos q.e en todos ntros Conv.tos de Relig.os como de Relig.as desde el dia dela intimacion de esta ntra Patente se digan las Preces acostumbradas despues de Laudes, Missa maior, y Visperas, y en el dia q.e se celebra la d.ha Cong.n se cantara con toda solemnidad la Missa del Espiritu S.to en todos los Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as ala hora de Prima en la q.e asistiran todos, y comulgaran en ella todos los q.e no fueren sacerdotes; para cuio maior consuelo espiritual concedemos ntra authoridad, a todos los P.es Conf.res p.a q.e puedan absolver delos casos reservados, y libertad alos q.e estan baxo dela man. del Maestro p.a q.e puedan elegir confesor. Y p.a q.e las Relig.as cumplan con la misma oblig.n mandamos alos P.es Guard. q.e el dia antes dela Cong.n les embien los Conf.s que eligieren teniendo ntra aprovacion y licencia p.a confesar Relig.as

Y siendo cierto q.e para conseguir lo q.e tanto deseamos conduce mucho la abstraccion, y retiro de todos los Relig.os y el recogimiento en sus Conv.tos desde aora suspendemos, y anulamos todas las licencias q.e hasta aqui hubiesemos dado y concedido p.a visitar. Y mandamos a todos los Religiosos q.e se hallasen fuera de sus Conv.tos cumpliendo alguna licencia luego q.e tengan noticia de esta ntra Patente se retiren a ellos sin la menor dilacion procurando concurrir como deben al maior recogimiento y mas puntual asistencia alos actos de Com.d y demas oblig.s Relig.as lo q.e celaran mucho los Prelados, y con especialidad en la semana en q.e se ha de celebrar la Cong.n en la qual solo con urgente y legitima causa se les permitirà salir fuera del Conv.to

Siendo uno delos principales puntos de q.e se trata en la Cong.n el certificarse los RR.s P.es del Difinitorio del estado en q.e se hallan los Conv.tos como se han distribuido las limosnas q.e se han recivido, en q.e se han gastado y dela recta administracion; todo loqual ha de constar por la Disposicion q.e cada Conv.to ha de remitir: paralo q.e procuraràn los P.es Guard.s q.e venga todo con claridad, y distincion separando lo libre delo oneroso poniendo con fidelidad lo q.e se ha recivido, y gastado, lo q.e queda en ser las deudas y oblig. q.e no estudiesen cumplidas las limosnas q.e se han juntado con

fermas delos Limosneros en todo lo qual se arreglaran los P.es Discretos alos q.e
muchas veces les esta mandado evitando controversias y litigios, y avisandonos en
secreto (si necesario fuere) lo q.e les pareciere conveniente ala utilidad delos Conv.tos
alos quales mandamos q.e en el Testimonio Jurado q.e dieren de averse cumplido los
Decretos de ntra Visita expresen en particular todas las piezas, o alajas q.e se hubie-
ren renovado en cada oficina en cumplim.to de dhos Decretos como el porq.e se hai-
an dexado de cumplir los q.e no se halan cumplido/.

En las Disposiciones se remitiran todas las Postulaciones q.e se hubieren
hecho assi p.a comutar como para vender, ô enagenar algunos generos con interven-
cion de ntros Sindicos: Los Testimonios delos P.es Estud. q.e acaban la theol.a assi
scholastica como Moral los q.e se han de ser por Pred.s y delos q.e se presentaron
p.a Confes.res la Renuncias delos P.es Guard. alos q.e desde aora para quando aca-
ben sus oficios los instituimos, y nombramos Presidentes de sus respectivos Con
hasta la llegada de nuevo Prelado aquien entregaran la Casa segun el Inventario
delas oficinas, y puntual traslado dela Disposicion q.e se remite ala Cong.n y los
P.es Vic.os delos Conv.tos de Relig.as embiaran Testim.o de todos Relig.os y Relig.as q.e desde
el Cap.o hubieren fallecido; el num.o de Missas aplicadas porlos Difuntos
y Prov.a y los q.e finalizaren sus empleos luego q.e tomen posesion los nuevos
Vicarios se retiraran alos Conv.tos donde respectivam.te pertenecen, y seran en ellos
moradores hasta tener orden ntro.

El modo y orden de remitir las Disposiciones sera como ha sido
costumbre en las demas Congreg.s No nos queda otra cosa q.e advertir si solo
suplicar a ntros dilectissimos hermanos no tomen la molestia de escrivirnos
Cartas pretensivas de alguna cosa en la proxima Cong.n deviendo estar enten-
didos q.e aunq.e yo no tenga por mis pocos años, y cortos talentos aquel cono-
cim.to q.e exigen los meritos de todos, y de cada uno las vista lince delos dema
M. R.R. P.P. q.e integraran el respetable Definitorial Congreso los tien bien
vistos para su competente remuneracion/.

Y esta ntra Patente leida en plena Com.d y copiada en el libro
delas Actas se despachara con la brevedad posible por el orden del margen
y desde se nos remitira p.a q.e nos conste de su intimacion. Cristo con todos
Amen. Dadas en este ntro Conv.to de S.r Antonio de Padua dela Ciud. de
Sevilla en primero de Diciemb.re de mil setecientos ochenta y dos años.
= P. M. D. S. P. M. R. P.e Fr. Juan
V. S. Fr. Mig.l Peraza ntro Provl.
Ramirez Secret.o de Prov.a

Pat.te de N. M. R. P. Provl. Fr. Miguel Peraza y Decretos de Vis.ta

Fr. Miguel Peraza Lector de Sag.da Theolog. ex Custo. y Exam.r Sind. del Arzob.do de Sevilla
ntro Provl. de esta S.ta Prov.a delos Ang.s dela Regular observ.a de N. S. P. Fran.co y
Siervo &c. = A todos los Relig.os y Relig.as de N. S.ta Prov.a salud y paz en N. S. Jesuchristo y ben-
dicion en el Espiritu.
Siendo estimulados ahora de nuevo de ntro ministerio [illegible]
[illegible] en el principio de ntro Provincialato quiso Dios p.r su misericordia
[illegible]

S. Pablo: [illegible] esto; p.ª q.e aunq.e sea posible indaguemos aun nrã summa desconfianza
al temer deq.e [illegible] ilusiones de amor propio, y creemos con [illegible]. asegurados en el testimonio de nrã
conciencia, q.e nrã [illegible] y nrõs deseos jamas han sido otros, q.e los de un Padre, penetrado de la mas
[illegible] y ansioso de ver transfundida p.ª todos sus hijos aquella [illegible] q.e constituye el reino del
espiritu, como enseña S. Pablo, conviene asaber: Justicia, paz y gozo en el Espiritu S.to ✠ Estos sen-
timientos, Padres y Hermanos mios muy amados, q.e fueron entonces todo el caudal deq.e solicitamos
proveer nrã Alma; aora de nuevo bolvemos a Vivificarlos, q.e nos disponemos a dejaros segunda vez
a VV. RR. y CC. en [illegible] obligac.n q.e nos impone nrõ off.cio, y p.ª satisfacer al ard.te de-
seo q.e nos asiste deq.e los RR. PP. y HH. cada uno p.r si mismo hagan la experiencia del Espiritu de un-
[illegible] y de candor q.e habla p.r nrõs labios, y q.e no es ilusion asegurarlos de nrõs deseos p.r verlos en la
posesion de aquel bien, q.e no se [illegible], y es fruto dela Caridad, q.e se Regocija en la suavidad dela paz
y q.e no puede havitar sino en el Reino dela Justicia. ✠ Considerando, q.e hariamos traicion a nrõ
ministerio, si nrãs [illegible] se apartasen de unos fines tan S.tos pero al mismo tiempo tan proprios de
nrã [illegible] procuramos [illegible] q.to fue posible delos sentim.tos q.e N. S. P. S.n Fran.co nos dejo escrito
en su misma Regla y Recomendados ala conducta delos [illegible], Reputandolos como los mas precisos p.ª ha-
zer siembre en nosotros aquella suavidad y mansedumbre q.e encomienda el mismo N. S. P. en una
de sus Colaciones, y q.e nada deja p.r su parte q.e desear alas intenciones mas justas de un Prelado.
Por [illegible] q.e tuvimos en nrã primera Visita, tuvimos siempre atenta consideraz.n a obrar [illegible]
de [illegible] de un Padre q.e ama con ternura a sus hijos, de un hermano q.e se franquea
a familiarizarse q.to fue posible con sus hermanos, y de un siervo q.e se sacrifica en servicio de
todos q.tos le [illegible] menester. Nrã conciencia no nos Reprehende deq.e nrãs obras no hayan corres-
pondido con estos pensamientos q.e sin Rezelo hacemos manifiestos. A ninguno de nrõs sub.tos deja-
mos de abrazar con una Caridad ingenua; a ninguno dejamos de [illegible] aquel [illegible] suelo y socor-
ro, q.e el [illegible] y nrãs fuerzas alcanzaron; con cada uno nos haciamos lo q.e era el procu-
rando [illegible] en medio de todos como uno de ellos, obrando tan al genio de nrõ corazon en este genero
de [illegible] q.e tan solam.te podemos Reclamarnos de si nos excedimos, o dolemos en la indulgencia
y familiaridad. ✠ No nos olvidamos p.r esto deq.e hemos conseguido ¡Ojala! aquellos admira-
bles fines a q.e aspirava nrã Vigilancia, y nrõ zelo, ni [illegible] mas ni dejaremos de confesar q.e nrõs de-
meritos [illegible] sin [illegible] de esta summa consolacion; pero [illegible] poco dejamos de temer
[illegible] q.e el enemigo de nrã salvacion no deja de sembrar zizaña para con mayor obstinacion en
parte mas [illegible] dela Heredad [illegible] Dios. Ni es posible q.e al principio menos, [illegible] puedan [illegible]
aquellas infelices [illegible], q.e hacen Romperse los mas apreciables lazos [illegible] de herma-
nos con hermanos, de subordinacion de subditos [illegible], y de Reformacion y conformidad en el
[illegible] y [illegible], de cuyos perjuicios necesariam.te deven Resultar, q.e dislocados
los miembros de este cuerpo, q.e somos nosotros de sus lugares proprios, quede abandonada la [illegible]
[illegible] q.e se conserva la Justicia, y en lugar dela concordia, y paz, se introduzca un Espiritu de [illegible]
cuyo fruto [illegible] gozo y [illegible], todo lo [illegible] de afliccion de Espiritu ✠ P.r todos
modos q.e hemos considerado mas a proposito y las circunstancias han dejado a nrã libertad y arbitrio
les hemos procurado hasta aora divertir estos males de donde los veiamos amenazar; otras nos es fo-
[illegible] Remedios aplicar a [illegible] de [illegible] todo, y Remisiones o conservarnos en nrõs Re-
pectivos deberes cada uno con lo qual deveria florecer indispensablem.te el Reino de Dios, q.e con tanta
[illegible] somos nosotros mismos p.r fuerza de nrã [illegible]. Algunas cosas q.e [illegible]
[illegible] beneficio examen [illegible] Reservando p.ª el tiempo mas oportuno, exponerlas al
de [illegible] de Remedio sobre ellas. Y haviendo logrado a satisfaccion, y como [illegible]
[illegible] q.e acabamos de celebrar en este nrõ Conv.to de S.
[illegible] en once de [illegible] del corriente año de ochenta y tres; las [illegible] presentes [illegible]
[illegible] estado actual de esta [illegible] y [illegible]
[illegible] RR. PP. de [illegible] y todo el cuerpo de [illegible] y [illegible]

q.e deb. llevar adelante nrõ proposito de proceder con el mayor acierto p.a la edificacion de nrõs Sub.tos y
desempeño de nrã obligac.n A consequencia de nrõs informes y otras justas consideraciones q.e devia-
mos el R.e y V.e Definit.o ordeno las cosas q.e [illegible] aqui, y otras q.e reservamos p.a nrã Visita, y cu-
ya publicacion y observancia nos recomendo encarecidam.te

## Decretos del R. y V.e Definit.o

D.o
xiiii. Determino el R. y V. Dif.o se haga saver á la Prov.a el decreto, y Convenio q.e se
hizo en el Cap.to Prov.l proxime pasado en punto de alternativa de oficios, y otros asumptos
el qual decreto y convenio es ala letra como se sigue: = # Fr. Antonio [illegible] P.e Gral.
Dif.r actual y Sec.o del Presid.te del Cap.to doi fee, y verdadero testim.o q.e el dia beinte y quatro de
Mayo de mil set.s cinqu.ta y uno, entre ocho y nuebe dela mañana el N. M. R. P. Fr. Juan de
Moya ex Prov.l y presid.te del Cap.to de esta V.ble Prov.a delos Ang.s mando llamar p.r medio de mi
su Sec.o ala Celda de su havitac.n en este Conv.to delos S.tos Mart.s dela V.a de Belalcazar, al R.do
P. Prov.l Fr. Ant.o Gonzalez, y los R.s P.s ex Prov.les Fr. Manuel Diaz Romero y Fr. Lazaro
de Leon; y [illegible] la presencia del R. P. ex Prov.l mas antiguo Fr. Fran.co Sanchez Galan, q.e
legitimam.te se havia [illegible] y comprometido en los R.s P.es Prov.l y P.e [illegible] y q.e p.r tanto
[illegible] no era impedim.to p.a los negocios q.e se havian de tratar correspond.tes al restablecim.to de una
paz [illegible] y verdadera, y disipacion de ciertas alteraciones [illegible] de agravio q.e [illegible]
en [illegible] materias de [illegible] distributiva q.e devia guardarse en virtud dela Bu-
la de alternativa establecida en dha Prov.a p.r autoridad Apostolica: de comun acuerdo
delos dos P.es expresados, y p.a cortar todo genero de discordias y recursos en lo succesivo quedaron
conformes en guardar los puntos siguientes. Primero. perfecta igualdad en la admision
de Novicios, como esta mandado en el decreto de alternativa, con la circunstancia q.e previene
N. R.mo P.e Fr. Antonio Juan de Molina en sus [illegible] a favor del M. R. P. Fr. Juan Alfaro
Coronado, año de mil set.s y setenta y publicados en esta Prov.a en el mismo año. Segun-
do [illegible] perpetua y alternativa en q.to a Provinciales, Cust.s Definid.s Guard.s Lectores Pred.s Co-
fes.s Vis.s del Tercer.s Vic.s de Relig.as Maestros de Nov.s y demas oficios, q.e p.r breves Apost.cos y
[illegible] delos Sup.s especialm.te N. R.mo P. Ministro Gen.l Fr. Pedro Juan de Molina
estan mandados observar expresados en una Carta-orden duplicado remitida á [illegible]
dela porcion de Estremadura, fha en Madrid en [illegible] de Abril de mil set.s [illegible]
O Tercero. Que se observe el decreto formado de autoridad y mandato de N. R.mo P.e
Fr. Ant.o Juan de Molina Com.o G.l y Visit.r Apt.co año de mil set.s y [illegible] publicado y [illegible]
[illegible] en esta Prov.a p.r el [illegible] q.e [illegible] era en su primera pat.te [illegible]
en el Conv.to de [illegible] Diego de Hinojosa en diez y nuebe de sep.e de dho año de mil set.s y sey.ta
en q.e se manda [illegible] los naturales de Fuente Obejuna, y sus distritos, q.e desde dho dia y ti-
empo [illegible] pertenezcan, y sean de la Estremadura, y queden totalm.te ex-
cluidos de [illegible] p.r la Andalucia = Y quanto no consta p.r decreto [illegible] per-
tenezcan los de Fuente Obejuna y sus territorios, q.e tomaron el Avito desde el año de mil
set.s cinquenta y siete [illegible] establecio la tripartita, y en q.e se señalaron [illegible] An-
dalucia los hasta alli profesos ó naturales de Fuente Obejuna y sus Contornos hasta el año
de mil set.s y setenta; p.r tanto en virtud de la facultad q.e somos comet.s se adjudican y que-
dan p.r adjudicados ala porcion de Andalucia todos los naturales de Fuente Obejuna y sus ter-
ritorios q.e en el dho año de 1757 tomaron el Avito y todos los demas q.e [illegible]
la [illegible] [illegible] expresado [illegible].

[illegible] q. si alguno fuere remitido al Avito natural del lugar, fuera delas Jurisdiciones de esta Prov.a se aparque p.r el Difinit.o ala porcion mas inmediata al territorio de su nacim.to Quinto q. los asumptos q. ocurran de constituir presidentes de conv.to Presid.te Conv.l Vic.s de Monjas y otros de igual ó mayor naturaleza q. vacaren p.r muerte, renuncia ó ascenso de el M. R. P. Pro.al consulte p.a su provision q. menos al P.e mas antiguo de la porcion de conveniencia se pudiese executar assi: y si el negocio no sufriese dilacion podrá p.r si mismo executar dha provision sin perder de vista el fin de estos acuerdos y la paz dela Prov.a Sexto q. en la distribucion de Oficios sean atendidos los PP. dela porcion respective y concurran los de entrambas porciones p.a q. en la distribucion no haya desigualdad. = Ultimam.te decretó dho R. P. Presidente con acuerdo de todos los expresados q. siempre q. falte alumno havil en una ó otra porcion se pueda proveer de qualquiera lugar dela porcion q. le tiene ó suple. Pero luego q. la porcion p.r quien suple tenga sujeto havil, el q. suplió se vuelva ala porcion q. le corresponde.

Todo esto se executó en la Celda del R. P. Presid.te en dho dia mes y año y todo lo qual di yo el expresado Secret.o me halle pres.te de lo q. doi fee. Como assi mismo de q. el dia veinte y nueve del expresado mes y año, como entre ocho y nueve dela mañana N. M. R. P. Pres.te del Cap.lo mandó tocar á Difinit.o y junto este en la sala comun de sus Sessiones fue llamado el R. P. Ex Pro.al Fr. Manuel Diaz Romero dela porcion de Andalucia, a quien es todos con N. M. R. P. Fr. Fran.co Sanchez Galan q. ya estaba presente, se les leyó el contenido de supra, el q. aceptaron nemine discrepante y se obligaron en si y en nombre de su Prov.a ala perpetua observancia. Para cuyo efecto y p.a cortar Recursos, quejas y perturbaciones y q. la Prov.a quede en aquel estado de paz, tranquilidad y buena armonia q. se le mejora, N. M. R. P. Presid.te mandó q. se pusiese perpetuo silencio y q. so pena de las penas impuestas alos contraventores se les Recargasen las establecidas p.a los perturbadores dela paz, cuya aplicacion la hara indefectiblem.te el M. R. P. Pro.al q. entonces fuere, y dará aviso ala Superioridad de haverlo assi executado, p.a q. S. R.ma tome la providencia q. tuviere p.r mas arreglada y conve[niente]. Item mandó S. P. M. R. p.a q. ninguno en algun tiempo pudiesse alegar ignorancia, q. todo lo contenido en este se estampe ala letra en el libro Becerro donde se escriben los decretos, y determinaciones Difinitoriales, y q. este original se le Remita á S. R.ma firmado de todo el R.mo Difinit.o todo lo qual se executó assi en esta Sala Difinitorial en primero de Junio de mil sete. ochenta y uno. Fr. Juan de Moya Pres.te del Cap.lo Fr. Ant.o Gonz.z Ulloa Pro.al, Fr. Fran.co Sanchez Galan P.e mas antiguo. Fr. Manuel Diaz Romero ex Pro.al, Fr. Lazaro de Leon P.e inmediato. Fr. Fran.co Garcia Mellor Dif.r 1.o Fr. Andres Yañez Dif.r 2.o Fr. Pedro Garcia Dif.r 3.o Fr. Felipe Magariños Dif.r 4.o Actuó Fr. Miguel Pineda Custodio actual y Sec.o del Difinitorio

Seg.do Que mientras estuviere la Lana demas de cinquenta p.s se de a los Conv.tos el sayal de habitos de seis y medio y el de tunicas a cinco y medio, y a los Colares Abstritos a seis y medio, y el de tunicas a seis y quarto, cuyos precios [illegible] desde aora, con las condiciones, q.e la vara de sayal de habitos tenga en el ancho una vara menos quatro dedos despues de bien batanado, y el de tunicas una vara mas de tres quartas. Y si el Comisario de la Fabrica con los precios referidos encontrare pieza, ó piezas en qualquier pueblo en uniformidad de color q.e con las calidades referidas y las [illegible] para surtim.to de los Conv.tos ∯ Tercero Se determina lo q.e esta mandado acerca de los mantos q.e esten segun Ley, y lo mismo en los cerquillos de suerte q.e esten bien abiertas las Coronas.

Quarto Se determina q.e en [illegible] de las Religiosas se observe la Clausura y los P.es Vicar.os [illegible] q.e les concede la Ley; y la Madre Abadesa y Discretas en las compras y ventas, y arrendamientos, como señoras no se excedan del dictamen ó consejo del P.e Vic.o de lo justo y [illegible]. ∯ Quinto Y ultim.te ordena el [illegible] y P.es Definit.s q.e todos los Relig.os y Hermanos Donados q.e tienen licencia p.a comulgar temprano, les dará la Sag.da Comunion el P.e Vic.o del Conv.to antes de despertar la Comunidad, y en caso de [illegible] hacer algun viage antes de dha ora comulgarán antes de [illegible] viage. Y si el P.e Vic.o estuviere impedido, la administrará quien determinare el Prelado [illegible].

Estos mandatos, q.e [illegible] como en deposito y p.a [illegible] q.e con mayor acierto dirijan nro zelo, los comunicamos á VV. PP. y RR. en la confianza de q.e [illegible] obediencia en el cumplimiento mas exacto de todos ellos [illegible] intenciones del [illegible] y P.es Definit.s a las quales deviendo cooperar nra solicitud q.e de [illegible] maneras nos [illegible] intimar en nosotros [illegible] nra, [illegible] Jesu Christo [illegible] VV. PP. [illegible] q.e haciendose parte [illegible] en nros afanes [illegible] con [illegible] á fin de q.e su Divina [illegible] se digne [illegible] sobre nros trabajos sus bendiciones; y con lo qual VV. PP. y RR. [illegible] satisfacciones de nro amor; y [illegible] de nra [illegible] aquella inexplicable consolacion q.e nace del exercicio de la Caridad [illegible] en la corona [illegible] feliz [illegible] nro deseo, p.a el [illegible] necesario [illegible] quales confiandoles [illegible] a todos nra Persona verdad q.e [illegible] experimentar, [illegible] VV. PP. y RR. nra Paternal bendicion.

Y esta nra Patente y Decretos, leidas en plena Comunid.d y copiados en el libro de [illegible] se despacharan con la brevedad posible p.a todos los Conv.tos de nra Prov.a [illegible] de Relig.as y el ultimo [illegible] p.a entregarla en la [illegible] Christo [illegible] Amen. Dadas en este nro Conv.to de S.n Ant.o de [illegible] de Sevilla, firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nro oficio y refrendadas de nro Secr.o en primero de Febrero de mil set.os ochenta y [illegible]

L. S. Fr. Miguel Peraza = Min.o Prov.l. Por mandado de S. P. M. R.

Fr. Juan Ramirez Secret.o de Prov.a

Patente de Ntro Rmo P. Vice Comº Gral, con una del Rey nrõ Señor

Fr. Miguel Perara Lector de Sag.da Theologia Ex Custodio Examinador Synodal del Arzobispº de Sevilla, y Mtro Provl de esta Sta Prova delos Angeles de la Regular, y reformada Observª del orden de N. S. P. S. Franco y Siervo &. A todos los Religiosos de esta nrã Sta Prova salud, y paz en Ntro Señor Jesu Christo, y todo consuelo en el Espiritu Santo ✝.

Participamos â todos V.V. P.P. y R.R. como en este Correo comun: acabo hemos recivido una Patente de Ntro Rmo P. Fr. Antonio Josef Salinas Lectr. Jub.º Theologo de S. M.d Catholica en su Real Junta por la Ynmaculada Concepn. ex Difinidor Gral, y Vice Comº Gral dela orden de N. S. P. S. Franco en esta Familia Cismontana con una Real Cedula del Rey nrõ Sr (q.e Dios gue) la q.e copiada ala letra es como se sigue =

Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jubº Theologo de su Magd en la Rl Junta dela Ynmda Concepn ex Difinr Gral Vice = Comº Gral dela orden de N. S. P. S. Franco en esta Famª Cismontana, y Siervo &.

Al M. R. P. Proval, y demas Religos de nrã Prova delos Angeles dela Regular observancia de N. P. S. Franco salud, y paz en nrõ Sr Jesu Christo.

Participo a V.V. P.P. y R.R.s como he recivido una Rl Cedula de su Magd (q.e Dios gue) por mano del Exmo Señor Dn Josef de Galvez del Consejo de Estado, y Secretº del Despacho universal de Indias cuio tenor es el sigte = Hecho cargo el Rey delas poderosas razones, con q.e el Consejo de Indias conforme con sus Fiscales, me expuso en Consulta de 19 de Abril del año pasado, la necesidad de proveer de operarios Evangcos las Misiones vivas delos Reynos dela nueva España, y Peru e Islas de ambas Americas, y Filipinas; como assimismo la suma escasez de Religos q.e se experimentaba enlos Convtos de esta Peninsula pª servir dhos destinos, pª hacer nuevos descubrimientos, y conquistas espirituales, y pª la observª dela alternativa en las Provas de America donde se halla establecida; se ha servido su Md resolver q.e V. Rma exorte eficazmte â sus Subditos â pasar â aquellos Dominios, y concederle a V. Rma la facultad de dar Abitos en los Convtos de su Jurisdiccion hasta completar el numº preciso de Religos cong.e llenar estos objetos, dispensando qualquiera providencia contraria, q.e se haia comunicado a V. Rma anteriormte. Lo participo a V. Rma de su Rl orden pª su inteligencia, y q.e disponga el devido cumplimto. Dios gue a V. Rma ms as. el Pardo 6 de Abril de 1783. = Josef de Galvez.

Y obedeciendo el Rl orden de su Magd como es justo, debemos prevenir â todos V. V. P.P. y R.R.s q.e con los Religos q.e hayan de pasar a Indias se deben observar puntualmte las Bullas de N. SS. P. Innº XI expedidas en el año de 16.. la primª dada en 25 de Junio, y la segda expedida en .. de Octubre que empiezan

empresion: Celo de Disciplina; y de ultimam.te Nuestro, á esta mesma, asunto da por el
SS.mo P. Clemente XIII de feliz memoria en la q.e encarga alos Prelados, y Comisa-
rios delas Misiones, q.e no permitan pasar á Indias sino aquellos Relig.os
q.e fueren Capaces de desempeñar el App.co Ministerio delas Misiones, como expresam.te lo
encarga el S.to Pontifice Inn.o XI, y ademas delo dho, procuraran arreglarse á los R.les
Ordenes q.e sobre esta materia tiene expedidos su M.d, y son mas Reales q.e las q.e dispo-
nen las Citadas Bullas, y R.s Ordenes, con las q.e se hallan traducidas en el Compendio
delas Leyes de Indias de Samaniego Cap.o 9.o se ordena hacer la Coleccion de Relig.s
p.a las Indias. Y exortamos á todos los Relig.s asi Prelados como subditos, y amaior
merito selo mandamos por s.ta obed.a q.e en ninguna manera impidan, estorben, ni
disuadan, alos Relig.os idoneos, q.e quisieren alistarse antes bien los animen con suaves con-
sejos, p.a q.e lleven adelante su buen proposito, Considerando las utilidades, q.e pueden re-
sultar de alistarse p.a las Americas y Filipinas, y Cumplir por este medio las Conquistas
espirit.s aq.e son llamados, haciendo la Causa de Dios, dela Religion, y del Estado. Y por-
q.e en el dia se nota mucha escasez de Relig.os no pudiendo á esta Causa cumplirse los pia-
dosos deseos de nro Catolico Monarca, deseoso de ocurrir á esta falta, como lo manifiesta
en su R.l Cedula: en virtud delas presentes, firmadas de nra mano, y nombre, selladas
el Sello maior de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o concedo mi facultad al R. P.
Provin.l de esta nra Prov.a delos Angeles, paraq.e pueda vestir todos aquellos Abitos, q.e
juzgue suficientes á llenar el hueco, y objetos de su Instituto no perdiendo de vista los
decretos del Tridentino, y Leyes de nra Relig.n. Estas son poderosas razones se tubieron
presentes en el año de 1768 p.a fijar el num.o de Relig.os q.e cada Prov.a avia de tener, y
señalar el num.o delos q.e habian de vestir nro S.to Abito; y no obstante de haber apro-
bado el Supremo Consejo de Castilla todo lo obrado en la Junta delos Planos del año de 68
y mandado no se excediese en la Recepcion al Abito de aquel Num.o señalado, S. M. dis-
pensa aora esta providencia, como Contraria alaq.e queda explicada.

Y supuesto q.e todos vemos en nro Catolico Monarca lo grande, y ardiente
de sus deseos en exaltar la Religion, la piedad, y buena disciplina, y finalm.te las medidas
q.e toma para sostener, ilustrar, y engrandezer la gloria del nombre de Dios, no podemos
dudar deq.e es bueno, y aceptable en el acatam.to de nro Salvador. Por lo q.e encargo a V. V.
P.P.s y V.V. R.s q.e en sus particulares oraciones tengan presentes estos deseos de nro Sobe-
rano p.a q.e el Señor la remunere: Este debe ser nro cuidado pues todos vemos con quan-
tas finezas, sobre todas las Religiones, engrandeze la nra, razones q.e mas nos obligan
y estimulan, á q.e pidamos, y felicidad, y dicha de su R.l familia.

Y paraq.e estas nras Letras tengan el debido efecto q.e deseamos
mandamos al R. P. Provin.l q.e con la brevedad posible las imprima en todos los Conv.tos mandan-
dolas leer en Com.d y dejando un tanto de ellas en el libro de Patentes, nos dara aviso
de su recivo y cump.to. Dadas en nro Conv.to de S. Fran.co de Madrid en 2 de Abril
de 1783 = Fr. Ant.o Josef Vaxinas Vice Com.o Gral = P. M. D. S. P. R.ma
Fr. Josef Fusson Secret.o Gral.

Hasta aqui la Patente de N. R.mo P. Vice Com.o Gral. de Familia p.a cuio exacto cumplim.to y condescender a las piadosas intenciones de ntro Catolico Monarca, q.e con tanto amor, y atencion mira y distingue entre todas las sag.as Religiones a la ntra exorto a mis subditos a quienes diga respecto la enunciada Patente q.e procuren excitar en si mismos aquel abrasado espiritu de Ntro S.to Patriarca, con q.e ansiaba insaciablem.te la conversion de todo el mundo al conocimiento del verdadero Dios, y de su evangelica Ley. Este Padres mios es el unico fin de las Misiones de Indias pero un fin divinissimo. Dize S.n Dionisio Areopagita: Divinorum Divinissimum est coope rari cum Deo in salutem animarum. Y en el certam.te se han aventajado los Hijos de ntra Religion de los Angeles en aquellas partes del mundo, de cuio App.co zelo han dejado los mas conocidos credictos. Y esta Patente leida en plena Com.d y copiada en el libro de las actas se despachara de Conv.to en Conv.to p.r el orden del Margen. Christo con todos. Amen. Dadas en este ntro Conv.to de Jesus Maria de la Villa de Fuente obejuna firmadas de ntra mano, selladas con el sello menor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o en 13 dias del mes de Mayo de 1763. = V. S. Fr. Mig. Peraza Mtro Prial = P. M. D. S. P. M. R.m Fr. Juan Ramiro Secret.o de Prov.a

Pat.te del R.mo P.e Vice Comisario Gen.l con orden R.l adjunta

Fr. Miguel Peraza, Lector de Sag.da Theolog.a ex Cust.o Exam.or Sin.l del Arzob.do de Sevilla Minis.o Prov.al de esta N.ra Prov.a de los Ang.s de la N. Regular y Reformada Observ.a de N. S. P. S. Fran.co y siervo &.- A todos los Relig.os assi Prelados como subd.s de esta Ntra S.ta Prov.a salud, y paz en N. S. Jesu Christo y todo consuelo en el Espiritu S.to

Participamos á VV. PP. y RR. como en este Correo immed.to hemos recivido una Carta de N. R. P. Vice Comis.o Gen.l Fr. Ant.o Josef Salinas, la qual fielm.te copiada es la sig.te =

M. R. P. Proal de la ntra de los Ang.s El Espiritu S.to asista a V. P. R. á quien particip.o como he recivido una Carta acordada del Real y Supremo Consejo de Castilla fir.ada en 31 del pasado Octubre con un exemplar autorizado comprehensivo de la R.l Resoluz.n q.e Su Mag.d (q.e Dios g.e) se ha dignado tomar, p.a anunciar a todo el Reino el feliz suceso del alumbramiento de la Princesa N.r S.ra y el importante ajuste de la paz con la nacion Britanica; y conformandonos, como tan justo y devido a la Resolucion del Consejo, y determinac.n de su Mag.d sobre exortar a la celebracion de estos prosperos sucesos: ordenamos y mandamos a V. P. R. q.e luego, q.e reciva esta ntra Carta, expida patentes, mandando, q.e en cada uno de los Conv.tos de Relig.os de esa Ntra Prov.a se celebre una Misa predicando en ella un Sermon en q.e se anuncie al Pueblo los dhos señalados sucesos, y beneficios, y su obligacion de implorar del todo Poderoso se digne continuarlos, arreglandose todos los superiores a lo resuelto en el paragrafo 4.o de la R.l Resolucion, q.e dice, q.e el dia q.e señalen los Superiores Regulares sea festivo, y despues que las Parroquias hayan cumplido su deber. Y de haverlo assi executado me dará V. P. R. puntual aviso p.a q.e me conste de su cumplim.to Doi á V. P. R. la Serafica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios, q.e g.e m. a.s S.n Fran.co de Valencia

[illegible]

16 de Novbre de 1783. = De V. P. R. siervo en el Señor: Fr. Antº Josef Salinas Vice Com.º Genl

Esta es fiel copia dela Carta de N. Rmo. P. Vice Comº Gl. ael qual dando la devida obedienca mandamos á todos los Prelados delos Convtos de nrã Jurisdiccn practiquen ala letra, lo q. S. Rma. ordena, celebrando dha fiesta en el dia festivo inmediato al dia en q. el Pueblo donde esta situado nrõ Convto haya celebrado su festividad. Y pª q. demos señales las mas expresivas del Jubilo, q. ocupa nrõs Corazones pr asumpto de tanta importancia; mandamos, q. se anuncie la dha festividad con luminarias y Repique de Campanas, q. principiará la vispera al medio dia. Mandamos tambien q. en la Missa q. deverá ser la Convl comulguen todos nrõs Subdos q. no sean Sacerdotes, y no pasen de quarenta años de edad, y los q. tengan mas edad de quarenta años comulgaran ala Ora de prima, y pr mano del Prelado subalterno, ó el Relign q. el P. Guardn tubiere abien de asignar; y pª q. se dispongan contodo el consuelo q. apetecan, les concedemos facultad pª elegir confesor; y al efecto, la de absolver delos Casos Reservados á Nos. Ultimamte exortamos atodos nrõs Subdos y mui amados hermanos, pidan en sus Oraciones á la Dma Magd se digne derramar sus copiosas bendiciones sobre Nrõ Catco Monarca, Principe, Princesa, é infantes, nrõs Señores librandolos de todo mal y conservandolos pª felicidad completa de sus Vasallos, y de Nrã Serafica Relign. Y esta nrã Patte y Carta de nrõ P. Rmo leidas en plena Comunidd y copiadas en el libro de las Patentes se despachará con la brebedad posible de Convto en Convto segun el margen y dese el ultimo senos dará aviso de su Reisto. Christo con todos. Amen. Dadas en este nrõ Convto del Sr. Sn Antº dela Ciudd de Sevilla, firmadas de nrã mano selladas con el menor de nrõ oficio y Refrendadas de Nrõ Secº en veinte y siete dias del mes de Novbre de mil setes ochentª y tres, &. = B. S. Fr. Miguel Perara Mtro Proal

Pr mandado de su P. M. R. Fr. Fernando Ramirz Secº de Provª /

## Patente Convocatoria para el Capº Provincial

Fr. Miguel Perara Lectr Jubº, Ex Custodio Examr Synodar del Arzobº de Sevilla, Mtrõ Provl de esta Stã Provª delos Angeles dela Regular y Reformada observa del orden de N. S. P. Sn Franco y siervo de Atodos los Religos y Religas de esta nrã Stã Provª Salud. y paz en N. Sr. Jesu Cristo.

Participamos atodos Vs. P. Ps. y R. Rs. como hemos recivido Carta de N. Rmo. Pe Fr. Antº Josef Salinas, Lectr Jubº Theologo dela Magd Catolica en la Real Junta dela Ynmaculada Concepcion, Ex Diffor Gral, y Comisario Gral de todo el orden de N. S. P. Sn Franco en esta familia Cismontana, en la qual nos da facultad para

Convocar, p.ª el Cap.º Prov.al de esta ntrã S.ta Prov.ª q.e se ha de Celebrar
en nro Conv.to de Ntra S.ra de Belen dela V.ª de Palma el dia quatro de
Septiemb.re de este presente año alq.e ha de asistir, y presidir su R.ma
En virtud, y Cumplimiento de dha facultad, y orden, Convocamos, Citamos
y llamamos, p.ª dho Cap.º en dho dia y Conv.to al M. R.do y V.e Diff.rio
es à saber à N. M. R. P. Fr. Fran.co Sanchez Galan Lect.r Jub.º Ex Cust.o
Exam.r Synodal del Arzob.º de Sevilla, y P.e mas antiguo de esta nra S.ta
Prov.ª, a N. M. R. P. Fr. Manuel Diaz Romero Lect.r Jub.º Ex Custodio
Exam.r Synodal del Arzob.º de Sevilla P.e dela S.ta Prov.ª de S.n Miguel y
ex Prov.al dela ntra, y su actual Diffor subrrogado, a N. M. R. P. Fr.
Lazaro de Leon Pred.r Gral P.e dela S.ta Prov.ª de S.n Miguel ex Prov.l
de esta ntra, y su actual Diffor, a N. M. R. P.e Fr. Antonio Gonzalez
Lect.r Jub.º Ex Custodio Exam.r Synod.l del Arzob.º de Sevilla, y P.e inmedia
to de esta nra S.ta Prov.ª; A los R.R.s P.es Lect.res Jubilados del N.º a los
R.R.s p.p.s Guardianes de todos los Conv.tos de esta nra S.ta Prov.ª, y a todos
los demas q.e por derecho, o Costumbre deben Concurrir ala Eleccion de
Ntro Prov.al, y alas demas Elecciones, y funciones Capitulares, q.e en so
bre dho Conv.to deben Celebrarse; para Cuio Capitulo p.r estas nras letras
Patentes damos por Citados, y legitimam.te Convocados Como legitimos Vo
cales a todos los sobre dhos. Mas si alguno se hallare impedido p.ª
la asistencia a dho Cap.º nos remitira a su tiempo testim.º autentico de
su impedim.to p.ª q.e visto, y aprovado p.r el R. y V.e Difinio se pueda pro
ceder alas funciones Capitulares, p.ª Cuia execucion dispondran su entra
da en dha Casa Capitular en la forma sig.te Ntros M. R.s P.es de
Prov.ª entraran en el dia q.e les fuese de mas Conveniencia, Los R.R.s
P.es Custodio, y Difinidores actuales el Domingo dia Veinte, y nueve de
Agosto p.r la mañana; Los R.R.s P.es Presidentes de actuantes de Conclu
siones, y los q.e han de predicar entraran el dia, q.e les pareciere mas pro
porcionado p.ª el cumplim.to de su ministerio; Los R.R.s P.P.s Guard.s y de
mas Vocales entraran el Jueves dia dos de Septiemb.e por la mañana
Y mandamos a todos los sobre dhos q.e ninguno lleve Compañero a excep
cion de aquellos aquienes por Ley estan Concedidos; y assi mismo q.e
en todo el tiempo delas funciones Capitulares ningun Religioso

pueda entrar en dhã Casa Capitular sin licencia nrã ó de ntro supe-
rior. Y por tanto pª maior acierto en las Elecciones como en las demas cosas
qᵉ se han de tratar pª la Conservacion dla disciplina Regular, son los mas
importantes medios las oraciones, y deprecaciones divinas. Por tanto manda-
mos qᵉ implorando los auxilios Divinos en todos ntros Convtos assi de Religosos
como de Religas ã demas de sus particulares oraciones desde el dia dela in-
timacion desta Patente despues de Laudes, Missa Mayor, y Visperas se hagan
las preces acostumbradas, y en el dia Sabado asignado pª el Capº se Cantara á
la hora de prima en todos los Convtos assi de Religosos como de Religas la Missa
del Espiritu Santo en la qᵉ Comulgaran todos los Religos qᵉ no sean sacerdotes
y todas las Religas para cuio fin, y maior consuelo espiritl Concedemos ntra
authoridad a todos los pes Confesores pª absolver delos Casos reservados; y
alos qᵉ estan baxo dla mano de Maestro facultad pª elegir Confesor. y como
pª el expresado fin Conduce mucho el Recogimto delos Religos a sus Convtos
por tanto revocamos alas licencias de Visitar qᵉ huviesemos dado; y si algu-
no, o algunos Religos se hallaren fuera delos Convtos se restituian a ellos
procurando Concurrir al maior Recogimiento, y mas puntual asistencia
ala secuela dla Comn. En orden alas Disposiciones è Inventarios
delos Convtos, mandamos alos pes Guard. qᵉ las hagan puntuales, exe-
bes y Claras, como es Costumbre en esta Sta Prova; assimismo los pes
D.D. las firmaran con fidelidad, y dexan en el testimonio despues de
las quentas dla Disposicion si se han cumplido los Decretos delos su-
periores en sus Visitas, aqᵉ agregaran los demas testimonios qᵉ es estilo en
esta ntra Sta Prova. Y porqᵉ no falte el devido Govierno en ntros Convtos
por la precisa asencia delos pes Guard. desde aora pª entonzes nombra-
mos por Presidentes alos pes Vicarios (salvo el de Fuenteobejuna cuio
Presidente Continuara) alos quales amonestamos mantengan los Convtos
en la Regular disciplina. El orden qᵉ se ha de guardar en la remi-
sion delas Disposiciones, y libro dlo necesario es el sigte. El Convto de
Tarandilla remitira Con tiempo la suia al Convto de Oterrera, este
Con la suia al dela Puebla este las tres al de Belalcazar este
Con la suia al de Otinosa. Chillon remitira Con tiempo la suia
ã Pedroche, este Con la suia al Colegio, este Con las dos a Hinojo
sa, este Con estas presentes, antecedentes, y suias las pondra

todas en Fuenteobejuna, este con la suia en Guadalcanal, este con la suia en el de Caralla, este con la suia en el de Constantina, este con la suia en Peñaflor. El Conv.to de Sevilla pondra la suia en el dela Algava, este con la suia en Aguasantas, este con la suia en Cantillana, este con la suia en el de Lora, este con la suia en Peñaflor en donde pondran las suias el Conv.to dela Campana y los Angeles, y el expresado Conv.to de Peñaflor, las pondra todas con la suia en el Conv.to de Ntra. Sra. de Belen de Palma, las q.e se entregaran con las de Palma el dia veinte, y nuebe de Agosto a nro. Secret.o p.r la mañana, el q.e dara testimonio de haberlas recivido. Y esta nra. Patente leida en plena Com.d y copiada en el Libro delas actas se despachara con toda la brebedad posible, p.r el orden q.e lleva al margen; y desde el ultimo se nos remitira p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro. Conv.to del S.r S.n Ant.o de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmadas de nra. mano selladas con el sello menor de nro. oficio, y refrendadas de nro. Secretario en 12 dias del mes de Julio de 1784.

P. M. D. S. P. M. R.da

Fr. Juan Ramirez Secr.o de Prov.a

N. S. Fr. Miguel Perara
Mro. Prov.al

Patente de N. R.mo P. Com.o Gral Fr. Antonio Josef Salinas

Fr. Andres Iglesias Lector Jub.o ex Diffor., y Mro. Prov.al de esta S.ta Prov.a delos Angeles dela Regular, y Reformada Observ.a del orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &. A todos los Religiosos, y Religiosas de dha. nra. S.ta Prov.a salud, y paz en nro. S.r Jesu-Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo=

Participamos a todos V. V. P. P. y R. R. como en este correo inmediato hemos recivido una Carta orden de N. R.mo P.e Fr. Ant.o Josef Salinas Lector Jub.o Teologo de su M.d Catolica en su Real Junta p.r la Inmaculada Concepcion, ex Diffor Gral, y Com.o Gral del orden de N. S. P. S.n Fran.co en esta familia Cismontana, la q.e copiada ala letra es del tenor sig.te=

M. R. P. Prov.al dela nuestra delos Angeles.

El Espiritu Santo asista a V. P. R.a de quien participo, q.e el Rey Nro. Señor (q.e Dios g.e) por su Carta de prim.o del presente nos ordena, se hagan rogativas publicas implorando dela Divina M.d un feliz parto ala Princesa

Nrâ Sra. q.e se halla proxima â entrar en los nuebe Meses de su preñado; p.a lo mandamos â N. P. R.da q.e luego q.e reciva esta, despache Circulares, p.a q.e en todos los Conv.tos de esa nrâ Prov.a assi de Religiosos Como de Relig.as inclusos los de nrâ inmediata filiacion se hagan diariam.te las rogativas acostumbradas, hasta q.e Conste del alumbramiento de su Alteza, y de haberlo assi executado nos darà puntual aviso = Doy a V. P. R. la Seraphica bendicion, y le ruego me encomiende a Dios, quien le g.e m.s a.s San Fran.co de Sevilla doze de Sepbre de mil setecientos ochenta y quatro. = De V. P. Siervo en el S.or Fr. Ant.o Josef Salinas Com.o Gral =

Hasta aqui la Carta Orden de N. Rmo. P. Com.o Gral, la q.e en Cumplim.to delas Reales ordenes, y mandato de su Rmo ordenamos, y mandamos, se observe, y cumpla con toda exactitud, y brevedad, Como su Rma lo ordena; y teniendo presentes los fines tan santos, Como son, y deben ser del Cargo de nrô Ministerio, â la suplica q.e nos hace N. Cat.co Monarca, â quien por tantos titulos debemos atender, Como fieles Vasallos suios y hijos de su Real proteccion, y mirar el feliz alumbram.to dela Princesa nrâ Señora Como Causa Comun, q.e Conduce â la prosperidad de nrô Cat.co Reyno, y ala felicidad y Consuelo dela familia Real; ordenamos, y mandamos, q.e en todos los Conv.tos de nrâ filiacion assi de Relig.os Como de Relig.as se Celebre con la brevedad posible ala intimacion de estas nrâs Letras, Procession Claustral, por espacio de seis dias Continuos, Cantando la Letania Lauretana, terminandola Con las Antifonas, Versiculos, y oraciones dela Purissima Concepcion, N. S. P. S.n Fran.co y la de pro quacumque necessitate; y q.e assi mismo todos los dias, hasta tanto q.e su Alteza la S.ra Princesa se haia desembarazado de su preñado se digan despues de Visperas, y Laudes las Conmemoraciones de S.n Ant.o de Padua y S.n Pasqual Bailon: y encargamos ultim.te â todos nrôs Subditos, y subditas, q.e assi en el S.to Sacrificio dela Missa, Como en sus especiales oraciones, presenten sus Corazones ante el Trono dela D.a Misericordia para q.e nos conceda la felicidad en el alumbram.to dela Princesa Nrâ S.ra, q.e tanto deseamos, y en q.e todos somos interesados.

Y esta nrâ Patente leida en plena Com.d y Copiada en el Libro delas Actas, se despacharà Con la brevedad posible de Conv.to en Conv.to p.r el orden del Margen, y desde el ultimo se nos darà aviso autentico, para q.e nos Conste de su intimacion. Cristo Con todos. Amen. Dadas en este nrô Conv.to delos Cinco S.S. Ma.s M.M. de Marruecos dela V.a de Belalcazar, firmadas de nrâ mano, selladas con el sello menor de nrô oficio, y refrendadas de nrô Secret.o en Veinte dias del mes de Sepbre de mil setecientos ochenta y quatro años = N. S. Fr. Andres Iglesias Mrô Proval = P. M. D. S. P. M. R.da = Fr. Josef Sanchez Tobajas Secret. de Prov.a

Carta Pastoral de N. M. R. P. Proval Fr. Andres Yglesias, Con los Decretos de N. Rmo P. Coml. Gral y del Rdo y Ve Difinitorio

Fr. Andres Yglesias, Lector Jubo, ex Difinidor Ministro Proval dela Sta Prova delos Angeles dela Regular, y Reformada Observa del Orden de N. S. P. Sn Franco y Siervo &a A todos los Religiosos, y Religas asi Prelados como Subditos de esta nra Sta Prova, salud, y paz en nuestro Señor Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Por la tabla intimada a todos V. V. P. Ps y R. Rs del Capitulo Proval, Celebrado en el Convto de Nra Sra de Belen de Palma en el dia quatro del proximo pasado mes de Septiembre de mil setecientos ochenta, y quatro años, asistiendo, y presidiendo en el N. Rmo P. Coml. Gral Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jubo, Theologo dela M. Catolica por la Real Junta dela Inmaculada Concepcion, y ex Difor Gral, estaran todos V. V. P. Ps y R. Rs cerciorados de la Eleccion, qe esta Sta Prova hizo en mi Persona para el ministerio de Prelado Proval de ella. Y separandome por aora dela nueba impresion qe este suceso puede haber hecho general, y singularmte en todos, y cada uno de V. V. P. P. y R. Rs en quienes Contemplo todo el talento de discernir los acaecimientos, que menos pudieran esperarse, me convierto a mi mismo, y Comparando Como dice Sn Pablo la situacion humilde de mi Persona, con la Elevacion aqe fue sublimada, procurando medir con todo el esfuerzo de mi debil talento la improporcion de extremos tan distantes, vuelvo a Combertirme a mi mismo, y no puedo dexar de Confesar enmedio de esta obra tan inopinada, aquella invisible Accion, y Mano poderosa, qe tiene en si misma los primeros rudimentos, los progresos, y ultima perfeccion de todas las Cosas: aquella mano digo: Que es formadora delos Seres, instituiendolos en su raiz misma, y llamandolos de su no ser, lo mismo qe si hubieran sido; aquella Mano repito, qe ordena, distribuie, altera y traslada los Establecimientos con su silencioso movimiento, qe imperceptiblemte; pero sin resistencia une, y desune, hace, y deshace hasta qe porfin viene a terminarse todo en un acaecimiento, qe espanta.

Yo seria reprehendido de mi Conciencia si con toda esta claridad no venerara en el Secreto dela Divina Providencia las razones, y causas dela transmutacion qe e experimentado en mi, quando en el merito, ni en otra alguna Consideracion en qe pueda mirarme, nada veo, ni lo ai en realidad a qe se pueda referir la elevacion de mi Persona a la eminencia

dela Prelacia, enq.e tubo por bien de colocarme el unanime, y pleno consentimiento de todos los R.R.dos Vocales.

Colocado ya Padres, y Hermanos mios dilectissimos en la Altura vra Prelacia, me ha sido indispensable extender todas las miras por la dilatada extension q.e el Supremo Señor â Confiado â nro cuidado, â nra vigilancia, y solicitud, estando como estoi cierto q.e la Eminencia de nra situacion no â obrado otra cosa, q.e hacernos descubrir, y columbrar maiores espacios, q.e consiguientem.te exigen maior desvelo, para q.e el Señor no nos encuentre Reos, quando nos haga responder de los peligros, delos atrasos, y delas perdidas del Pueblo aceptable, q.e cometio â nro cuidado, â nuestro desvelo, y â nro Zelo. V. S. Ss. PP. todos V. S. RR. y Caridades son Padres, y Hermanos mios mui amados los q.e componen los espacios, y ambito de este Pueblo Escogido, q.e estimulan nuestros cuidados, exigen nro Zelo, y hace responsable â nra Conciencia. Ah Padres, y Herm.os mios si pluguiese Dios que al tiempo de nra Visita, â la q.e nos preparamos con toda diligencia, encontraremos â cada uno de nros Subditos en la disposicion que entrañablem.te deseamos, para q.e ellos tambien nos experimentasen (segun S.n Pablo deseaba en ocasion semejante) tal qual ellos mismos nos desean; nuestra Visita seria una reciproca gratulacion, confiriendo (como en otro lugar dice el mismo Apostol) nuestros deseos con las arregladas, y edificativas obras de nros Subditos, y el justo desempeño delas obligaciones de cada uno, con las indispensables Leyes, q.e indispensablem.te nos obligan â todos.

Pero me temo Padres mios amantissimos q.e la justificacion de nuestros deseos no alcanze â la efectiva posesion de tanto bien: El Padre, y Autor dela discordia Satanas hace con astucia increible, que la Ley, el Precepto, y la Obligacion q.e los Oraculos Divinos canonizan de Luz, Guia, y Camino, q.e facilita nuestra buena Conducta; se conviertan en Zanjas, Escollos, y Tropiezos, q.e originan por ultimo la oposicion, y Contradiccion de las obras con la obligacion, y de aqui la repugnancia â toda sugecion â la Superioridad. Crimen con perjuicio tan horrendo, q.e desfigura, y por hablar mas claro, desbarata la armonia q.e en la Religion singularm.te forma toda la esencia, y el espiritu dela Vida. No hablamos aqui de algun desorden de q.e no tengamos lastimosa experiencia en el Pueblo mismo, q.e hace ya el empleo de nuestro desvelo; pero deseamos entrañablem.te q.e volviendose to[illegible]

nros Subditos à reformar sobre el Molde de sus obligaciones, alas q.e es preciso satisfacer siempre en consequencia dela vida, que una vez eligieron, formen un Pueblo Santo, y aceptable, que unido inseparablem.te con Jesu Cristo se subordine en este Señor al Eterno Padre, y en Nombre adorable de esta Suprema Mag.d viva sugeto à toda obligacion, Potestad, y superioridad, q.e tiene su origen, y desciende del mismo Dios. Para estos fines, unico objecto del cuidado delos Superiores y Prelados, tubo a bien, y juzgo conveniente N. P. Rmo Presidente, por si mismo, y con el Rdo y V.de Difinitorio ordenar, y mandar algunas cosas, q.e cometio à nro cuidado publicarlas circularm.te en toda esta nra S.ta Rosa, y son las siguientes.

## Decretos de N. Rmo P. Comisario Gral, Presidente, con Consentimiento, y aprovacion del R. y V.de Difinitorio

Determinò, y mandò por Santa Obediencia N. P. Rmo: Que todos los P.P. Lectores de Filosofia enseñen por el Curso Filosofico del P. Ferrari, y los P.P. Lectores de Theologia la enseñen por el R. P. Fr. Francisco Oterno; y los P.P. Lectores de Theologia Moral la enseñen por el Curso del P. Echarri Hurtado, sin q.e aya libertad en dhos P.P.es Lectores para omitir Question alguna delas contenidas en dhos Autores; igualm.te mandò Su Rma baxo el mismo Precepto: que los Estudiantes ayan de dar leccion por estos Autores, y q.e assi las Conferencias diarias, como Sabatinas, Mensales, y Conclusiones Generales sean unicam.te y al pie dela letra como las escriben, y defienden dhos Autores, sobre cuia observancia celarà con todo rigor el M. R. P. Prov.al, privando irremisiblem.te dela Cathedra alos q.e assi no lo cumplan, y observen.

En la Provision, ò compra de dhos Libros para los respectivos Conv.tos tendra cuidado el P. Prov.al de q.e todos los Conv.tos contribuian. Igualm.te manda Su Rma por S.ta Obediencia: Que en la toma de Posesion de Cathedra de Filosofia, y Theologia, y en las Conclusiones, y Jubilaciones por ningun modo se haga gasto alguno por los P.es Lectores, y solo se les permitirà dar un polvo de tabaco, pues los gastos q.e hasta aqui se han experimentado han sido ocasion de muchos inconbenientes, y esto se entienda aunq.e algun Seglar sea Bienhechor, ò Pariente se ofrezca à hacer dhos gastos superfluos. Y por este mandato no se quita, ni prohibe: que los Conventos en las Conclusiones Generales asistan alos Otros, pedir, q.e [illegible] de otros Conv.tos con una decente asistencia como hasta aqui se ha practicado.

Itten en Cumplimiento â las Leyes Reales, â las q.e como fieles vasa-
llos estamos obligados â obedecer, y en prueba de nrâ. religiosa gratitud por lo
mucho q.e nos distingue la Real Piedad de S. Mag.d (q.e Dios gue.) no puede su
Rmâ omitir el imponer graves penas contra los Religiosos, q.e olvidados de es-
tas obligaciones fuesen Defraudadores delas Rentas Reales: por lo q.e desde aora
para entonces priva S. Rmâ de Voz Activa, y Pasiva, ê inhabilita para todos los
oficios dela orden â qualquiera Religioso q.e en tal delito delinquiere. Y si fuere
Religioso Lego, se le estrañara de aquel Convento, y se le pondra en la Carcel p.a
el espacio de tres años, sacandole â publica Comunidad todos los Viernes en los
q.e comera solo Pan, y Agua.

En punto dela Fabrica delos Sayales, mandó el R. y V.e Difinitorio
y lo Confirmó N. P. Rmô, q.e se fabriquen los Sayales de mejor Calidad, q.e el q.e
de presente se hace, procurando q.e se le heche el Correspondiente Estambre, para
lo q.e N. M. R. P. Proval mandara se fabrique por Personas inteligentes una Pieza,
para regular su precio.

Itten: Determinó el R. Difinitorio, con aprovacion de
N. P. Rmô, q.e la Arca donde se depositan los Caudales dela Fabrica tenga dos
distintas Llaves, delas q.e tendra una el P. Comisario, q.e se nombre dela Fabrica, y
la otra el Donado, ô Sostituto del Sindico. Tambien se ordena, y manda q.e assi el
P. Comisario, q.e sea, y fuese, como el Donado coman, y cenen en el Convento, para
lo q.e daran la limosna antes tasada, ô la q.e en la Sta. Visita ordene N. M. R. P.
Provincial.

Itten ordena, y manda el R. Difinitorio con aprovacion
de S. Rmâ: Que ningun Religioso de qualquier estado, ô condicion q.e sea,
se escuse con ningun titulo, ni pretexto de hazer los Exercicios Espirituales,
q.e ordenan nrâs Leyes: y si alguno estubiese imposibilitado fisica, ô moralmente
lo manifestara al Prelado, para q.e prudencialm.te ordene lo q.e mas convenga.

Itten: Anuló N. P. Rmô el Combenio celebrado entre los PP.
en el Capitulo Proval proxime pasado del año de mil setecientos ochenta, y
uno, en todos sus Puntos, que son los q.e estan al folio treze, hasta el quinze
en el libro manual delas Actas de Provincia, y en el libro maior delas Actas,
que se guarda en el Archivo de Provincia al folio ciento, y veinte, y tres.

Puntos del R.do Discret.o propuestos al R. y V.e Difinitorio.

Alos Decretos del R. y V.e Difinitorio se agregaron tambien algunos

Puntos, que propuso el R. Discretorio, los quales examinados por el R. y V. Difinitorio fueron resueltos como consta en los Puntos y respuestas siguientes.

1.º Dolorido el Discretorio del modo, y libertad conque comulgan, ò no los Religiosos Legos, y Hermanos Donados; pide se guarde la Ley, que manda comulguen juntos, despues dela hora de Prima.

2.º Quexosos los RR. PP. Guardianes del atrevimiento, è insolencia de muchos Hermanos Donados, se pide: Que los mismos PP. Guardianes, con consejo delos PP. Discretos puedan sin esperar licencia de N. M. R. P. Provincial desposeerlos del Santo Abito, siempre que lo tengan por conbeniente.

3. Oprimidos los PP. Guardianes del mucho costo en los Sayales, suplican: que se mande hacer un Sayal, que sea durable a lo menos por tres años, y pongasele enorabuena el precio que segun los tiempos fuere Justo.

4.º En atencion, à que en algunos Conventos las Boticas son de poco provecho, y causa de que los Enfermeros no cuiden, como deben delos Enfermos, se pide: mire el V.e Difinitorio este Punto con la Caridad debida alos Enfermos.

5.º En orden alos Padres Predicadores Conventuales, que estaban ya fuera dela Theologia Moral, quando se mandò que no fuesen Predicadores Generales del Numero los que no hubiesen hecho oposicion al Colegio, y tubiesen la Inclusiva se suplica: que à estos Padres no les comprehenda dha Ley: y assi mismo que el R. y V.e Difinitorio determine, y declare en orden à los seis años de Casa guardada que se mandò tambien.

6.º Siendo la uniformidad tan hermosa, que à todos agrada, y parece bien, se repara en la diversidad de Cuerdas, y ataduras de Sandalias, pues algunos usan Botones curiosos, y otros de Correas, se desea la uniformidad en todos.

Estos son los Puntos que propuso el V.e Difinitorio al R. y V.e Difinitorio, para que en ellos determine, y mande lo que sea mas conveniente à los que responde el R. Difinitorio en la forma siguiente.

## Respuesta del R. y V.e Difinitorio alos Puntos propuestos por el V.e Discretorio

Al primero responde el R. y V.e Difinitorio: que todos los Religiosos Legos, Oblatos, y Donados comulguen despues dela hora de Prima, y que si alguno

tubiese necesidad de presente para Comulgar en otra hora distinta, ò para dexar de Comulgar, lo manifestarà al Prelado.

Al Segundo responde el R. y V.e Difinitorio q.e estando mandado por Ley q.e a ningun Hermano Donado se le despoje del Abito, sin licencia de N. M. R. P. Prov.al por tanto se ordena, y manda: que se manifieste el motivo a N. M. R. P. Prov.al para despojar de nro Santo Abito â qualquiera Herm.o Donado, paraq.e S. P. M. R.da determine lo q.e sea Justo.

Al tercero: el R. Difinitorio se conformarà en todo con lo mandado arriba por N. P. Rmo.

Al quarto responde: Que N. M. R. P. Prov.al se informarà en la S.ta Visita delos Excesos, y abusos que aya en la Conservacion delas Boticas, y poco cuidado delos Enfermeros en la asistencia alos Enfermos, y que quite, y Castigue los abusos, que aya en este particular.

Al quinto responde el R. Difinitorio: Que en quanto al goze del Num.o delos PP. PP. Predicadores Conventuales, se este alo mandado en otros Difinitorios; y alo segundo determina, y manda con aprovacion de N. Rmo. P. Com.o Gral. Presidente: Que para el goze de Predicador Gral. basten los tres años de Casa grande.

Al Sexto responde, y manda el R. Difinitorio: Que ningun Religioso ni Donado use de otras Cuerdas que las de Cañamo, como manda la Ley, para que en todo haia uniformidad; y assi mismo: que todos usen ataduras de Cuero en las Sandalias, y se prohibe el uso de Botones en ellas de qualquiera materia que sean.

Hasta aqui los Decretos del R. y V.e Difinitorio, y respuesta al R. Discretorio, â los q.e añadio N. M. R. P. Prov.al los Mandatos siguientes

1.o Por quanto la experiencia nos hace sentir la falta de Organistas, y Vicarios de Coro en los Conventos por la omision, y flojedad, que ai en los Nuevos â la aplicacion de uno, y otro Oficio, por tanto: paraq.e no falten en adelante Oficiales para estos Ministerios, mandamos que en las Casas de Filosofia los Estudiantes de Artes se apliquen â estudiar el Canto Llano, sean inteligentes, o no lo sean; y los q.e no aprovechen en las Artes se aplicaràn tambien a aprender el Organo, quedando al Cuidado del P. Guard.n del Conv.to, P. Lector, P. Vicario de Coro, y Organista el cumplimiento de este Mandato, y â qualquiera

de estos que hallare omisos en su observancia les aplicare la Pena Correspon-
diente, y alos Oterm.os y P.es Estudiantes los echarè irremisiblem.te fuera del Curso;
y en las Casas de Theologia, ò Moral se aplicarà la misma Pena, alos P. P.s Estudiant.s
que no se apliquen al Canto Llano, ò Organo.

2.o Porque pertenece ala vida perfecta q.e professamos no solo el aprove-
chamiento propio, sino el de nros. Proximos, por tanto viendo la necesidad que
ai de Confesores en nros. Conventos por la omision, desidia, y poca aplicacion alas
Materias Morales en algunos Religiosos, ordenamos: Que dentro de dos meses à la
intimacion de este nro. Mandato todos los Religiosos que tubiesen tiempo se
presenten por Licencia para Confesar ante los Señores Obispos, precediendo su Exa-
men por los Directos del Convento juntos en una Celda; y a los que hallaren insu-
ficientes por su poca, ò ninguna aplicacion, daran cuenta al P. Guardian, y este les
aplicarà la Ley de Provincia ala letra; y alos insuficientes por falta de capacidad
(laque ha de constar por repetidos examenes; que se ellos se hagan en diversos
tiempos) se les Cargarà dos veces la Hebdomada en cada Turno, paraq.e de este
modo aiuden en aquello que puedan à los q.e son Confesores.

3.o Por quanto esta mandado repetidas veces por Decretos Reales, y por
las Leyes dela Religion, que se abstengan, y aparten los Religiosos dela Defraudacion
de Derechos Reales en sus Compras, por ser esto Contra Justicia, y Contra la especi.
Gracia, q.e S. M.d nos hace en la rasa de Derechos; por tanto ordenamos, y manda-
mos: que ningun Religioso de qualquier estado, y Condicion que sea, ni Donado, ni
otro algun Sirviente delos Conv.tos sea osado à Comprar, ni traer generos rasos de De-
rechos por ningun pretesto ni motivo para Seglares ni otra Persona, ni para tener otro
trato alguno ageno de nro. Estado, so Pena que alque hallare delinquente en esto, ò
en otros tratos, y Comercios no convenientes à nuestro perfectissimo ~~estado~~ modo de Vida, se le
aplicara proporcionalm.te la Pena q.e N. P. Rmo. pone arriba à los Contraventores en
el Tabaco.

4.o Y porq.e la asistencia alos Actos de Comd. tanto en el Coro Como en el
Refectorio, y fuera de el, son los mas edificativos, y de los de mas utilidad para el
aprovechamiento del Espiritu; ordenamos, y mandamos: Que todos los Religiosos que
no estubiesen escusados por Ley, asistan ala Oracion Mental todos los dias, à las
Horas del Oficio Divino respectivam.te segun Ley, ò costumbre, al Refectorio al

medio dia, y a la noche; á todos Exercicios de Cruces, y Corona, á la Sesion, ó quiete que se tiene de Comunidad al medio dia; y á la noche, y alos demas Actos de Comunidad Como no esten Enfermos, impedidos, ó en otra ocupacion precisa, que de presente los escuse; pues en la asistencia á los Actos referidos se acredita el Zelo, y Devocion del Religioso, y se evitan con la asistencia á las Sesiones, ó quietes los inconvenientes de Juntas, Corrillos, Murmuraciones, Parcialidades, y otros daños perjudiciales a la Religion, á la Caridad, y á la Paz, y union q.e nos deve enlazar en estrecho vinculo de Confraternidad, y amor. En el entendido q.e alos que hallare defectuosos en esto, y en fomentar Juntas, y Corrillos en las Celdas, ó otro Lugar con dispendio del tiempo, y del Estudio los castigare como perturbadores dela Paz, fomentadores de Discordia, y Como á Discolos, y disipadores delos bienes dela Religion.

5.º y ultimo. Siendo el trato, Comunicacion, y Visitas de Religiosos a Religiosas punto delos mas delicados de nrõ estado, Bulas App.cas, y Constituciones de nrã Sag.da Religion, para atender al reposo, y quietud delas Esposas de Jesu-Christo, y á la seguridad de Conciencia, ordenamos, y mandamos: Que ningun Relig.so trate, hable, visite, ni Coma en Monasterio de Religiosas de nrã Jurisdiction por ningun pretexto ni motivo, ó sin licencia in scriptis nrã, salvo por titulo de Confesarlas, ó en otras Funciones en las q.e es Costumbre asistir al Altar, y Mesa, pena al P. Guardian que lo permitiese, y á la M.e Abadesa q.e no lo zelase, de suspension de su oficio á nrã voluntad, y arbitrio. Y desde aora para en adelante suspendemos las Licencias de Confesar Relig.as á todos aquellos que estudiesen distantes mas de una Jornada, ó dia de Camino delos Conv.tos donde tienen Relig.as Confesadas, como esta mandado. Exceptuando de este Mandato á Ntros M. Rdos P.P.s de Prova.

Alos acertados, y utiles Decretos, y Determinaciones del R. y V.e Difinitorio ninguna Cosa pensabamos añadir de nuevo de parte nuestra, pero reflexionando sobre el presente estado delas Cosas en esta nrã amada Provincia, no hemos podido dexar de suscitar, y añadir los Puntos arriba por Nos mandados, antes ya acordados por nuestros maiores, y cuia inobservancia trasciende con dispendio gravisimo por nrõs Conv.tos, y Subditos, á cuio Cumplimiento exorto á todos mis Subditos, pues sobre su observancia hemos de celar con particular atencion, y examen. Ya P.P.s y Hermanos mios amantisimos hemos intimado expresam.te los Particulares de N. P. Rmõ, Rdõ Difinitorio, y de los q.e se hace especial Cargo nrã vigilancia, y exigen de N. V. P.P.s y R.R.s y Caridades el puntual cumplimiento; sobre q.e zelaremos con la esperanza de gloriarnos en la exac=

Obediencia de nr̃os Subditos, habiendose ellos mismos voluntariam.te empeñado â empresas mucho mas heroycas en fuerza dela vida que profesaron. Y Como este genero de Vida, que todos profesamos por el mismo hecho dela maior perfeccion, eng procede, esta mas expuesta aq.e insensiblem.te decline, y aun llegue â arruinarse; la vigilancia delos Padres Guardianes debera Contribuir por su parte, zelando Con mucho cuidado las vagueaciones, y frequentes salidas del Convento; el Comercio delos Seculares, la Asistencia al Coro, y que vaia resuscitando la antiquissima, y loable costumbre delos Maitines ala media noche, especialm.te en las Casas de Filosofia, en las quales es ya este punto mas practicable, y sobre el qual daremos tambien providencia conveniente en nr̃a Visita para satisfacer â todas las obligaciones Con la Comodidad q.e sea posible. No dudaran V. V.s P. P.s y R. R.s q.e los particulares de q.e acabamos de hacer mencion, asi Como provienen dela indiscreta indiferencia con q.e se mezclan facilm.te los negocios del Siglo, con el Secreto delos Claustros, asi mismo fomentan tambien el Espiritu de abstraccion indispensable al Religioso.

Apenas nos queda Cosa q.e decir paraq.e todo nr̃o Corazon, ô Padres, y Hermanos dilectissimos! este manifiesto â Cada uno de V. V. P. P. y R. R. El procedimiento en nr̃as obras, espero en el Señor, q.e no Contradiga â nr̃as palabras, y â nuestros deseo: a cuio fin, y para asegurar los animos de todos en la rectitud de nr̃as inteciones de que nos reintegremos en la unidad del Espiritu dela Caridad, el qual no susiste sin el perfecto cumplimiento dela obligacion, q.e tenemos a Dios, alos Superiores, y al Estado: para estos fines hemos usado hasta oy, Como es notorio, de quanta indulgencia â sido posible paraq.e todos nr̃os Subditos queden establecidos en sus respectivos Ministerios, Condescendiendo Con las razones, causas, y necesidades, q.e nos han hecho presentes. Para este mismo fin les ruego â todos V. R. P. P. y R. R. In visceribus Jesu Christi contribuian de parte suia Con todo empeño, y cuidado; y q.e rueguen a Dios rectifique nr̃os deseos, ordene nr̃as intenciones, y obren nr̃as obr

Y hasta tanto q.e queriendo Dios en nr̃a Visita demos la Conveniente providencia, desde luego Confirmamos todas las Licencias Concedidas por nr̃os antecesores, y queremos q.e continuen en el estado q.e se hallan Corrientes, salvo en aquella si hubiese alguna Concedida para transmigrar dos Jornadas â Confesar Relig.as y tambien Concedemos la facultad activa, y Pasiva para absolver Reservados, y la de elegir Confesor las quales duraran por ocho dias Contados desde la intimacion de estas nr̃as letras Patentes, las q.e leidas en plena Com.d, y Copiadas en el Libro de

las Actas se despacharan de Convto en Convto por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso paraqe nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro Convto de nuestra Señora del Socorro dela Villa de Pedroche, firmadas de nra mano, selladas con el Sello menor de nro oficio y refrendadas de nro Secretº en veinte, y siete dias del mes de octubre de 1784. V. S. Fr. Andres Iglesias Ministro Proal = P. M. D. S. P. M. Rdo Fr. Antonio Perez pro Secretº de Prova

## Patente de N. Rmo P. Comrº Gral. Por el feliz Parto dela Princesa Nra Señora

Fr. Andres Iglesias Lector Jubº ex Difor Mtro Proval de esta Sta Proa delos Angeles dela Regular, y reformada Observa del orden de N. S. P. S. Franco y Siervo &. A todos los Religs, y Religas de esta nra Sta Proa salud, y paz en nro Señor Jesu Cristo.

Hacemos saber à todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recivido una Carta = Orden de N. Rmo Pe Fr. Antº Josef Salinas, Lector Jubº Theologo dela Magd Catolica en su Real Junta porla Immaculada Concepcion ex Difor Gral. y Comrº Gral de todo el Orden de N. S. P. Sn Franco en esta Familia Cismontana qe copiada ala letra es del tenor sigte.

M. R. P. Provincial dela nra delos Angeles: El Espiritu Santo asista a V. P. R. à quien participamos como el Rey nro Señor {qe Dios gue} en su Carta de diez, y ocho del Corriente, firmada de su Real mano, en el Real Sitio de Sn Lorenzo, nos noticia del feliz Parto dela Princesa nra Señora, qe en el dia Catorze delqe sigue, dio à luz un Infante; Ordenamos: Concurramos con Su M. à tributar las devidas gracias al Dios delas Misericordias, qe tan liberalmte las derrama sobre su Real Casa, y Familia, porlo qe mandamos a N. P. R. qe luego qe reciva esta, despache Circulares mandando qe en todos los Convtos assi de Religs como de Religas; inclusos los de nra inmediata filiacion se cante en el primer dia festivo un solemne Te Deum despues dela Missa Maior con los versos, y oraciones acostumbradas en Accion de gracias por el experimentado feliz suceso. Del recivo de esta, y su puntual cumplimiento nos dara V. P. el correspondiente aviso. Doy à V. P. la Sca bendicion, y le ruego me encomiende a Dios quien le gue ms as. Sn Franco de Granada, y octubre 29 de mil setecientos ochenta y quatro. De V. P. R. siervo en el Señor = Fr. Antonio Josef Salinas Comrº Gral

Hasta aqui la Carta-orden de N. Rmo para cuio debido cumplim.to y dar gracias â nro Dios, y Señor, q.e tan liberalm.te comunica los Beneficios de su liberal mano sobre la Real Casa, y Familia en la Sucesion del robusto Infante q.e felizm.te ha dado â luz la Princesa nra Señora, siendo este suceso el q.e mitiga los sentimientos dela muerte del Señor Infante D.n Felipe, ordenamos â todos los Relig.os y Relig.as de nra Filiacion presenten sus Corazones ante el Trono delas Divinas Misericordias, pidiendo al Señor prospere con mano liberal la continuacion de tan feliz suceso; y al mismo tiempo ordenamos q.e al recivo de esta se ponga en execucion el Mandato de N. P. Rmo. Cantando solemnem.te en el primer dia festivo despues dela Misa maior un solemne Te Deum con los Versos y Oraciones acostumbradas en Accion de Gracias por este feliz alumbramiento. Y estas nras Letras con la Carta-orden de N. Rmo leydas en plena Com.d, y copiadas en el Libro delas Actas, se despacharan de Conv.to en Conv.to, por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dará aviso certificado, para q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro Conv.to delos Santos Martires de la Villa de Belalcazar, firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nro Oficio, y refrendadas de nro Secret.o en quinze dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta, y quatro años. = N. S. Fr. Andres Iglesias Mtro Prov.l = P. M. D. S. P. M. R.da Fr. Josef Sachez Tobajas Secret.o de Prov.a

## Patente de N. M. R. P. Prov.al Fr. Andres Iglesias

Fr. Andres Iglesias Lector Jub.o ex-Difin.or Mtro Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular, y reformada Observ.a del Orden de N. S. P. S. Fran.co y siervo &. A todos los Relig.os Donados, y Sirvientes q.e estan bajo nra Jurisdicion salud, y paz en nuestro S.or Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Por quanto la estrechez delos tiempos, carestia de viveres, y atrazo delos Conventos de nuestra amada, y Santa Provincia debe ser notorio â todos V. V. P. P.s R. R.s y Caridades, siendo de nuestra obligacion atender con el maior desvelo â la conservacion de nuestros Conventos, sin perder de vista la Manutencion religiosa, y necesaria â la conversacion humana, para cuio fin lo contemplamos no ser necesarias aquellas cosas, que se miran como agregadas â la sustentacion religiosa, y q.e se puede conservar honesta, y religiosa

de Vicio sin estos Adminiculos, ù à lo menos con debida moderacion de ellos. = Por tanto habiendo reflexionado con maduro acuerdo el exorbitante gasto de Vinos, q.e ai en nuestros Conventos por la inmoderacion de algunos Inmoderados, q.e olvidados del cumplimiento de sus obligaciones, atienden solamente à saciar sus desenfrenadas pasiones, y apetitos; y al mismo tiempo experimentando, q.e estamos, la Carestia delos Vinos, laq.e no pueden soportar los Conventos por lo subido de precio de todos los Viveres; para reprimir, y poner Coto al inmoderado Exceso de aquellos q.e con execrable Vicio abren la puerta à todos los demas, como lo dijo el Santo Pontifice Euthichiano, mandando evitar semejante exceso por estas formales palabras: Magnum malum ebrietatis, ex quo omnia vitia pullulant, Christianis omnibus cavere praecipimus: Y al mismo tiempo juzgando este Santo Pontifice: q.e los que estubiesen sumergidos en este formidable Vicio, devian sufrir la pena de Excomunion, por la qual fuesen separados del Trato, y Conversacion delos demas hasta su enmienda: Qui autem hoc, dice el Santo Pontifice, vitare noluerit excomunicandum esse censemus usque ad congruam enmendationem: Para refrenar pues el desordenado apetito, de estos, y subvenir à la suficiente refeccion delos Moderados; Mandamos con toda la Authoridad q.e podemos, Que desde el proximo Enero del año siguiente de ochenta, y cinco à ningun Religioso, Donado, ò Sirviente se le administre en el Refectorio mas q.e un ocho de Vino por Refeccion, de cuia efecucion se informarà exactam.te el P.e Guard.n, ò Vicario del Conv.to; ni tampoco se darà Vino por las mañanas con titulo de Desayuno à ningun Religioso, Donado, ò Sirviente, salvo si alguno de estos tubiere necesidad por su negocio del Convento de Campo, ò de Camino.

Y deseando el puntual cumplimiento de este nuestro Mandato, hasta tanto q.e los Vinos no bajen alos precios de diez à doze Real.s exortamos à todos nuestros Subditos, q.e considerando el subido precio delos Vinos, à elq.e no puede sufragar la pobreza de nuestros Conventos, y atendiendo al moderado uso delas Cosas, alq.e estamos obligados por nuestro pobre estado, se esfuerzen à mortificar sus pasiones, y vivir moderadam.te

en la Comida, y bebida, paraqe. haciendolo assi no se agraven sus Corazones con la embriaguez, y exceso en la bebida, Como lo aconseja el Apostol: Ne gravent Corda vestra in crapula, et ebrietate, y assi viviremos todos en la imitacion de Jesu Christo, con la mortificacion, y penitencia, tan practicada, y encargada de Ntro Sto. Patriarca; Y estas ntras Letras Patentes, Leydas en pleno Comd. y Copiadas en el Libro delas Actas, se despacharan de Convto. en Convto. por el orden al Margen, y desde el Ultimo se nos dara aviso Certificado paraqe. nos conste de su intimacion. Christo Con todos. Amen. Dadas en este nuestro Conv. delos Santos Martires dela Villa de Belalcazar, firmadas de nra mano, selladas Con el Sello menor de nro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecient. ochenta, y quatro años =

V. S. Fr. Andres Yglesias Mtro Prov.al = P. M. D. S. P. M. R.da Fr. Josef Sanchez Tobajas Secret.o de Prova.

Patente de N. Rmo. P. Com.o Gral. Fr. Antonio Josef Salinas.

Fr. Andres Yglesias Lect.r Jub.o ex Diffor. Examinador Sinodal del Arzob.o de Sevilla, Ministro Provl. de esta Sta. Prova. de los Angeles dela Regular Observa. del orden de N. S. P. S. Franco. y Siervo &. A todos los Relig.s y Relig.as de nra Jurisdiccion assi Subditos Como Prelados salud y paz en nro Sr. Jesu-Christo =

Hacemos saber a todos V. V. P. P. y R. R. Como en este Correo inmediato hemos recibido unas Letras Patentes de Ntro Rmo. P. Fr. Antonio Josef Salinas Lect.r Jub.o Ex Diffor. Gral. Theologo de su Mag.d Catolica en la Rl Junta pr. la Inmaculada Concepcion Com.o Gral. dela Orden de Ntro Sco. P. Sn. Franco. en esta Familia Cismontana, cuyas Letras Originales son las siguientes

Fr. Antonio Josef Salinas Lect.r Jub.o ex Difin.r Gral Theologo dela Mag.d Catolica en la R.l Junta p.a la Inm.da Concep.on; Comis.o Gral dela ord.n de N. S.co P. S.n Fran.co en esta Fam.a Cismont.a, y Siervo &.a

Al R. P. Prov.l y todos los Relig.os y Relig.as Subditos y Prelados de nra Prova delos Angeles dela Regular Observ.a Salud, y paz en N. S. Jesu-Christo = 

Hacemos saber a V. V. P. P. y R. R. como con fecha de 12 del corr.te mes de Agosto se nos ha pasado un oficio p.r el S.r D.n Juan Miguel de Arraña Secret.o de S. A. R.l el Ser.mo S.r Infante D.n Luis en el q.e se nos comunica la infausta noticia de haber fallecido S. A. R. Patrono y Protec: tor Universal de toda nra S.ca Religion; Y siendo tan de nra obligacion la gratitud alos beneficios, q.e ha recivido nra orden dela liberal mano de dho Ser.mo S.or Infante, como el sentimiento p.r la falta de tanto Patrono q.e con infatigable zelo, amor, y piedad a nra Sag.da Religion ha mirado siempre p.r ella, exerciendo las funciones de Patrono, y singular Protector, y concurriendo como tal con liberal magnificencia a los precisos gastos de los Capitulos Generales q.e se han celebrado en una y otra Familia, contribu iendo para ellos con largas, y copiosas limosnas: Por tanto para satisfa cer a una oblig.n q.e de justicia esta pidiendo nra correspon.dencia, por las presentes ordenamos, y mandamos al R. P. Prov.l q.e en todos los Conv.tes de esa nra Prov.a asi de Relig.os como de Relig.as haga q.e se publiquen estas nras Letras, y q.e en cada uno de ellos se celebren Honrras, y Exequias funerales de Vig.a Misa Cantada, y Responso p.r el Alma de S. A. R.l con la maior solemnidad, y magestuoso aparato posible, segun como esta pacta: do, y contenido en la Escriptura de Patronato celebrada entre los Apodera: dos de S. A. (q.e S.ta Gloria aya) y de nra Religion en 27 de Febrero de 1767 ante D.n Man.l de Machuca Es.no de su M.d especialm.te al Cap.o o condi: cion quinta de dha Es.ra de Patronato y ademas delos sufragios dhos encargamos a todos los Relig.os y Relig.as de dha nra Prova q.e en sus ora: ciones particulares, y de Com.d le tengan mui presente p. q.e S. M.d le acelere el descanso q.e todos deseamos, y pedimos con instancia.

Igualm.te mandamos q.e estas nras Letras despues de publica

&.a

das queden registradas en todos los Conv.tos en la forma acostumbrada, y de su recivo, y Cump.to nos dara el R. P. Prov.l puntual aviso. Dada en nro. Conv.to de Sn. Fran.co de Madrid, firmadas de nra mano selladas con el sello maior de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o de 24 de Agosto de 1785 = Fr. Man.l Tracf Salinas Com.o Gral = P. M. de S. P. R.ma Fr. Diego Molinas Secret.o Gral dela Ord.n

Hasta aqui las Letras Patentes de N. R.mo P. Com.o Gral, en cuio contenido se presenta, y debe presentar, â todos nros Sub.tos y Subditas un objecto del mas amargo sentimiento q.e penetre nros Corazones â vista de una falta tan sensible como la de haber llegado, â cumplir el periodo de esta mortal vida el Ser.mo Sr. Infante Dn. Luis (q.e santa Gloria aya) nro benefico, y amantisimo Patrono, y Protector universal de todo el orden de N. S. P. Sn. Fran.co q.e con tan magnifico, y Real Corazon desempeño las obligaciones de tal Patronato, y Protector universal: en cuio fatal suceso podemos todos decir: Que nra Religion ha padecido una grande desgracia p.r lo q.e debiendo todos nros Subditos. y Subditas tener siempre presentes tan recomendables beneficios â fin de ofrecer a Dios los devidos sufragios y especiales oraciones p.r S. A. R.l Mando â todos mis Subditos, y Subditas q.e hagan en todos los Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as con el aparato posible las Honrras, y Exequias q.e nro R.mo P. Com.o Gral en sus Letras Patentes manda, exortando al mismo tiempo â todos mis Subditos, y Subditas â q.e dirijan incesantem.te sus especiales Oraciones, y suplicas al Sr. de todo p.a q.e coloq.e a S. A. R.l en el eterno descanso, q.e todos le deseamos. Y estas nras Letras Patentes con las de N. R.mo se leeran en Plena Com.d y Copiadas en el libro dlas Patentes. se despacharan de Conv.to en Convento p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitiran p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro Conv.to de Jesus Maria dla Villa de Fuenteobejuna firmadas de nra mano selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o en 4 de ~~Agosto~~ Septiembre de 1785. V. S. Fr. Andres Iglesias Min.o Prov.l = P. M. de S. P. M. R.da Fr. Antonio Perez. Pro Secret.o de Prov.a

Patente del R. y V.de Difinitorio —

Fr. Andres Iglesias Lect.r Jub.o ex Difin.or Examinad.r Synodal del Arzob.o de Sevilla, Ministro Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Aguilar, y reformada observ.a del orden de N. S.to P.e S. Fran.co y siervo &. A todos los Religiosos assi Prelados como subditos de esta nra Santa Prov.a salud, y paz en nro Señor Jesu Christo.

Participamos â todos V.V. P.P. y R.R. como siendo el total cuidado q.e pide nuestra especial atencion el dar el mas pronto curso â todos los negocios q.e ocurren para el mejor govierno, y utilidad de los Conventos de nuestra Jurisdicion, considerando con toda reflexion, y maduro acuerdo esta obligacion preciza de nuestro Oficio, expedimos Cartas Circulares â los R.dos P.es q.e componen, ê incorporan, al R.do y V.e Difinitorio convocandolos, y citandolos â nro Conv.to de Jesus Maria de la Villa de Fuenteovejuna p.a el dia prim.o de Sepbre del presente año de mil setecientos ochenta y cinco, en donde juntos, y congregados los R.dos P.es del Difinitorio se intimó una Carta de Renuncia de N. M. R. P.e Fr. Fran.co Sanchez Galan Lect.r Jub.o ex Custodio Exam.or Synodal del Arzob.o de Sevilla y Padre mas antiguo de esta Santa Prov.a en la q.e S. P.d M. R.da renunciaba formalm.te Pro hac vice el Voto Electivo, y Consultivo q.e como â P.e mas antiguo le pertenecia en esta Difinitorial Junta la qual Renuncia fué aprovada p.r legitima en el R. y V. Difinitorio en vista de los motivos q.e S. P. M. R.da alega en ella —

Despues se presentó al R. y V.e Difinitorio otra Renuncia formal del P. Fr. Domingo Fernandez Cura ex Lector de Filosofia, y Guard.n del Conv.to de N. S. P. S. Fran.co de la Villa de Constantina, en la q.e renuncia libre, y expontaneam.te de la Guardiania de dho Conv.to, y de todo el derecho q.e pueda tener a ella la q.e admitida antecedentem.te por Nos, fue aprovada pa

el R. y V.^e Difinitorio, y declarado el dho. P.^e Fr. Domingo Fernandez Cura absuelto in totum de dha Guardiania, y de todo Derecho q.^e pudiese alegar à ella. Mediante lo qual determinò el R. y V.^e Difinitorio se procediese ala nueba Eleccion de Guard.^n vacante en sobre dho Conv.^to de Constantina, para cuia execucion habiendo precedido las Discusiones, y Calificaciones q.^e nrãs Leyes Generales previenen para semejantes Elecciones, fue Electo en Guard.^n de dho Conv.^to de N. S. P. S. Fran.^co de Constantina con todos los sufragios el P.^e Fr. Juan Lorenzo Botres, Pred.^r Grad.^o y Pred.^r actual q.^e era en nrõ Conv.^to de S.^n Diego de Cazalla. Concluido este Executorio paso el R. y V. Difinitorio à examinar, y conferir entre sì otros Puntos pertenecientes al mejor estado y gobierno de esta Sta Prov.^a, los q.^e conferidos con toda atencion, y cuidado resolvio, y determinò los Puntos siguientes. =

## Puntos y Decretos del R. y V. Difinitorio

En vista de unas Cuentas dela Fabrica delos Sayales de esta St.^a Prov.^a q.^e presentò N. M. R. P. Prov.^al al R. y V. Difinitorio formadas de orden de S. P. M. R.^da p.^r el R. P. Fr. Antonio Corralvo Pred.^r Grã.^do ex Difinid.^r y el P. P.^r Fr. Barz.^me Pozuelo, y en vista de una Declaracion jurada del P. P.^r Fr. Diego Giron Comisario de Sayales q.^e fue de dha Fabrica, cuia Declaracion se halla inserta en dhas Cuentas, por la q.^e declara con juramento el dho P. Fr. Diego Giron, haber remitido el Libro de Cuentas Generales de dha Fabrica anterior al nuebo q.^e se presente ay, à la Congregacion q.^e se celebrò en el Conv.^to del S.^r S.^n Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla en diez, y seis dias del m. de Octubre de mil setecientos setenta y nuebe años presidiendo en ella N. M. R. P. Fr. Antonio Gonzalez Lector Jub.^o ex Custodio, y Ministro Prov.^al q.^e entonces era: por lo q.^e no pareciendo el dho libro de Cuentas Generales delos Sayales de dha Fabrica, y siendo necesario su re conocimiento para compulsar las Cuentas Generales delos Caudal.

de dha Fabrica con las Cuentas q.e ay existen: Encarga el R. y V.de Difinitorio à N. M. R. P. Proval haga vivas diligencias à fin de que paresca el dho Libro, y con el las Cuentas ~~Generales~~ originales q.e por orden de N. M. R. P. Fr. Antonio Gonzales Ntro Proval q.e entonces era formò el R. P. Fr. Barmé Antequera con otras q.e formò el P. Pdr. Fr. Diego Giron Comisario q.e entonces era dela Fabrica delos Sayales, y las remitieron a dha Congregacion delas quales las del P. Fr. Diego Giron, y delas q.e imbiò el R. P. Fr. Barmé Antequera solo ay una Copia en el libro nuebo de Cuentas de dha Fabrica; pues sin parecen el dho libro, y Cuentas originales mencionadas, declara el R. Difinitorio q.e no se pueden formar fiel, y legalm.te las Cuentas delos Caudales existentes, y delos q.e existiran en dha Fabrica;

Yten: determinò el R. y V.de Difinitorio q.e el P.e Comisario dela fabrica dè alos Conv.tos el Sayal de Abitos à siete real y quartillo, y el de Tunicas à seis, y quartillo cada vara; y q.e para los Seglares el de Abitos a 8 rr.s y medio, y el de Tunicas a 7 y medio; y se determinò q.e ningun Conv.to se provea de Sayal de otra parte que dela Fabrica, como esta mandado, por ser esto contra la Conservacion de dha fabrica.

Yten: q.e en vista q.e N. M. R. P. Proval por Patente despachada el año anterior p.r todos los Conv.tos à tendiendo V. P. M. R.da ala escasez de Vino, q.e el año pasado se padecia, determinò y mandò q.e à ningun Religioso se le administrase mas de un ocho de Vino Supp.ca el R. Difinitorio à N. M. R. P. Proval q.e comparados los tiempos presentes con los pasados, provea V. P. M. R.da lo mas conveniente en este punto; y en vista de esta Supp.ca del R. Difinitorio, haciendonos cargo dela buena cosecha de Vinos q.e al presente se manifiesta, determinamos q.e desde principios de Noviembre de este presente año de ochenta, y cinco se administre à cada Religioso medio quartillo de Vino en cada comida como antes se practicaba;

Estos son Padres, y Herm.os mios amantisimos los Decr=

tos, Determinaciones, y Suplicas q.e al R. y V.de Difinitorio legitim.te Congregado en sobre dho Conv.to dia, mes, y año le parecio determinar ordenar, y suplicar para el mejor govierno de esta Sta Prov.a, y uti lidad de sus Conv.tos; por lo q.e siendo de nra obligacion el aplicar todo nu estro desvelo â la observancia delas Leyes, y Mandatos puestos; Por tanto mandamos â todos nros Subditos los observen, y hagan obser var, y cumplir como en ellos se manda, y ordena, para por este me dio conservar con toda exactitud la Disciplina Regular delos Conv.tos de esta Sta Prov.a, y estas nras Letras Patentes, y Decretos del R. Difinitorio se intimaran en todos los Conv.tos de Religiosos de nra Jurisdicion, y Copiadas en el Libro delas Patentes, se remitiran p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitiran para satis facernos de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en el de nro Conv.to de Jesus Maria dela Villa de Fuenteobejuna, Firma das de nra mano, Selladas con el sello menor de nro Oficio, y re frendadas de nro pro Secret.o en 18 dias de mes de Septbre de 1785 a V. S. Fr. Andres Yglesias Mro Prov.al = P. M. D. s. P. M. R.da Fr. Antonio Perez pro Secret.o de Prov.a

Patente De nro Rmo P. Com.l Gral Fr. Ant.o Josef Salinas

Fr. Andres Yglesias Lect.r Jub.o ex Diffor Exam.r Synodal del Arzob.do de Sevilla, Ministro Prov.al de esta Sta Prov.a delos Angeles dela Regular y reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co y Siervo de A todos los Relig.os y Relig.as de esta nra Sta Prov.a assi Prelados como Subditos salud, y paz en N. S. Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Santo —

Hacemos saber â todos V. V. P. P.s y R. R.s Como en este Correo inmediato hemos recibido unas Letras Patentes de N. Rmo P. Fr. Ant.o Jph Salinas Lect.r Jub.o Theologo dela Mag.d Catolica en su Real Junta p.r la Ynmaculada Concepcion, ex Diffor Gral, y Com.l Gral de todo el orden de N. S. P. S.n Fran.co en esta Familia Cismont.a las quales Letras Patentes originales son las q.e se siguen —

Fr. Antonio Josef Salinas Lect.r Jub.do Theologo dela Mag.d Catholica y de la Real Junta dela Immaculada Concepcion Ex Defin.r Gral dela Orden Comis.o Gral de esta Familia Cismontana de N. S. P. Sn Fran.co y Siervo &c. Al R. P. Prov.al, y demas Relig.os y Relig.as assi Prelados como subditos de nra Prov.a de los Angeles, Salud, y paz en nro Señor Jesu Christo.

Por quanto p.r razon de nro Oficio, somos obligados á mirar p.r el mayor bien, Conservacion y espiritual incremento de nra Serafica familia, y delos Relig.os y Relig.as nros subditos q.e la Componen de cuias almas encargadas á nro cuidado hemos de dar á Dios estrecha Cuenta, si p.r omision nra, no siguen las pisadas de nuestros maiores, q.e con su santidad, y exemplos han fecundado la Iglesia Militante, y triunfante con tantos frutos de virtudes q.e apenas se encontrara alguno q.e lo ignore; Mas esto q.e anima tanto nra tibieza, llenandonos interiorm.te de un espiritual Consuelo, lo vemos en el dia sumergido en el mas profundo sentimiento, pues estando como estamos informados p.r evidencias experimentales de q.e muchos Relig.os en especial los q.e administran el S.to Sacram.to dela Penitencia olvidados delos Exemplos de sus maiores, han introducido algunos abusos en los Confesonarios q.e sino se acudiese con el prompto remedio se acrecentarian con el tiempo con tanta nota q.e serian capaces de llenar de escandalo á todo el Mundo. Estos son aquellos malos Relig.os q.e en todo se han olvidado dela maldicion de N. S. P. Sn Fran.co contra aquellos q.e con su mal exemplo destruien lo q.e los S.tos Relig.os edificaron. Pero no faltan en el dia Relig.os zelosos q.e desean conmigo el reformo de semejantes Corruptelas las q.e pondre con distincion p.a q.e todos las entiendan.

p.a 1.o La mucha Comunicacion q.e los Confesores suelen tener con las Relig.as sus Confesadas, assi en frequencia de visitas, y Confabulacion de Gradas, y Torno como en frequencia de Cartas, y tambien la facilidad en tales tratos, amistades, y Conversaciones largas con el pretexto de Devociones, de Confesiones, y de espiritual direccion, sin hacer caso delos Decretos app.cos q.e lo prohiben delos mandatos del S.to Tribunal q.e lo repugnan, y delas Leyes dela Religion q.e con eficacia se oponen á semejantes practica; siendo todo sumam.te peligroso, y aun nocivo á las almas, pues con tales amistades, y tratos se pierde el tpo de alimentar el espiritu, se extingue la verdadera devocion en unos, y en otros, y aun se escandaliza la ignorancia con admiracion delos timoratos = 2.a Es otro abuso introducido no menos pernicioso q.e el antecedente qual es sentarse en los Confesonarios los q.e no tienen licencias de Confesar solo con el fin de divertir oyendo á los fieles de cuio abuso se ha causado graves daños, y mucho mas ... la ponderacion. siendo lo mas sensible de este abuso ...

timarse esta mala practica en algunos Conv.tos dela Familia. 3.a Es otro abuso igualm.te peligroso q.e los antecedentes, y es de aquellos Confesores, q.e se llaman de Beatas los q.e se detienen con ellas en los Confesonarios horas enteras diariam.te ò con demasiada frequencia; de lo q.e se sigue q.e sobre el mal exemplo q.e en ello se da, y se recive es de gravisima consideracion el riesgo del precipicio.

Estos son los abusos q.e en el dia se notan en algunos Conv.tos de ntra Familia, y deseando Nos como comun P.e aplicar el remedio conveniente, à estos, y otros daños q.e son consequencia precisa de tan perniciosos principios, y q.e el sagrado de los Confesonarios no sea profanado p.r la asistencia del comun Enemigo q.e tanto se empeña en maquinar las cosas Sag.das e irreligiosas: Por tanto en virtud de las presentes expedidas en toda forma; Ordenamos, y mandamos à todos los Confesores de Relig.as sean dela Graduacion q.e fueren q.e de ningun modo traten alas Relig.as sus Confesadas en Gradas, Tornos, ni Rejas ni menos tengan correspondencia de Cartas, pues p.a tratar de Confesion, y dirigirlas espiritualm.te estan destinados los Confesonarios à los q.e acudiran los Confesores en los dias señalados; y oida q.e sea la Confesion sin detenerse mas en los Monasterios se retiraran à sus Conv.tos y si se hallare despues de publicadas estas ntras Letras algunos delos Confesores se detienen à conversaciones con sus Confesadas, quedan ipso facto pribados para siempre de confesar Monjas, pribados tambien de su oficio, y expelidos de aquel Conv.to

Y p.r quanto el abuso de sentarse en los Confesonarios los q.e no tienen licencias de confesar es tan reprehensible, y digno de castigo; Ordenamos, y mandamos à los R.R. P.P. Prov.les, y Guard.s respectivos q.e zelen este punto con la maior vigilancia, y si hallasen q.e alguno, ò algunos Sacerdotes sin ser Confesores se sientan en los Confesonarios; les concedemos ntra authoridad, y facultad p.a q.e inmediatam.te los declaren privados de poder oir Confesiones p.r [illegible] años, y con el aviso q.e Nos participaran de haberlo asi executado procederemos al Castigo con todo rigor del q.e [illegible] primero de aquel Conv.to haré q.e sea exemplar para escarmiento publico.

Y p.r q.e no es de menor consideracion el mucho tpo q.e los Confesores de Beatas emplean en la direccion espiritual de sus Confesadas llamando con esto la atencion mas inocente; Ordenamos alos P.es Guard.s respectivos q.e los q.e hubiere defectuosos en sus Conv.tos los avisen, y prevengan p.a la enmienda, p.r en caso de q.e no se reconozca privarlos de oir Confesiones hecharlos de aquel Conv.to con confusion, y augmentarles el castigo segun su exceso.

Estos son los mandatos q.e impongo à vista delos referidos excesos solo con el fin de desterrarlos, los q.e haran observar los R.R. P.P. Prov.les de ellos haran particular inquisicion en sus Visitas; y les encargamos

la madurez, reflexion, y atencion q.e deven poner en elegir Sugetos dela maior integridad, havilidad, y Religiosidad asi para Confesar Monjas como para Confesar Mugeres Seculares en cuio Cuidado, y Vigilancia descarga-mos el de nra Conciencia;

Otrosi porq.e igualm.te estamos informados q.e algunos delos Mi-sioneros de nros Colegios, salen dos, ô tres dias antes de partir â sus misio-nes con titulo de Recreacion ô alivio â la Casa particular de algun Devot.o ô Bienhechor, y con el mismo pretexto se detienen igual, o mas tpo â la buelta de sus Misiones Causandose p.r este abuso conocidos daños acreditados p.r la experiencia; Para ocurrir pues â ellos como tan justo, ordenamos â los P.P. Guardn.s de dhos nros Colegios q.e den los alivios correspondientes â los Misioneros antes, y despues de su llegada delas misiones; pero de ningun modo les permitan semejantes salidas. Y si algun Misionero faltare alo q.e aqui va dispuesto ipso facto queda privado de oir Confesiones, y predicar, y sera expulso del Colegio con Confusion; Y encargamos encarecidam.te â todos los Misioneros q.e no se desvien del fin de su Vocacion, y App.co ministerio aq.e fueron llamados p.a q.e p.r este me-dio puedan prometerse seguridad en los frutos de sus App.cas tareas. Estando advertidos q.e los seculares se hacen ojos p.a ver, y notar las operaciones de los Relig.os pues no ay duda q.e devemos todos edificarlos con ellas p.a q.e vean q.e van consiguientes con lomismo q.e les predican, y exortan.

Y paraq.e estas nras letras, y Determinaciones tengan su devido efec-to, y nadie las ignore, ordenamos, y mandamos a los R.R. P.P. Prelados q.e luego q.e las reciban las hagan publicar en todos los Conv.tos de Relig.os y Relig.as (aun delas de nra inmediata jurisdicion) dejando Copia dellas en cada Conv.to exortando y obligando aq.e todo se efectue, y observe como dejamos ordenado, y mandado y de haverlo asi ejecutado Nos daran puntual aviso. Dadas en nro Conv.to de S.n Juan de Murcia firmadas de nra mano selladas con el sello mayor de nro oficio y refrendadas de nro Secret.o en 26 de Noviemb.re de 1785 a.s = Fr. Ant.o Jph. Salinas Comis.o Gen.l = P. M. de S. P. Rma. Fr. Juan del Arenal Secret.o Gral.

Hasta aqui las Letras Patentes de N. R.mo P. Com.o Gral de Familia las q.e reflexionadas con toda atencion, y cuidado, nos han causado un gran-dissimo horror, y espanto al ver q.e lo mas sagrado del Santuario esta profa-nado, sus Ministros vilipendiados, sus piedras desquadradas, y todo amena-zando una fatal ruina. O astucia del fatal Enemigo! Para ocurrir pues a Enemigo tan fuerte, y inutilizar sus perniciosos, y terribles asaltos, Nro P. Rmo. movido del Espiritu dela Religion, y dela observ.a delos Decretos App.s y Mandatos del S.to Tribunal sale al encuentro â estos daños mandan-

lo q.e en sus Letras Patentes expresa; Cuios Mandatos haremos observar con todo rigor, y Vigilancia ala letra Como suenan, en cuia virtud zelaremos con toda eficacia el q.e ningun Subdito nro tenga Comunicacion Con las Relig.as de nra Jurisdicion p.r escrito, ó p.r papeles, hablas en Confesonarios, Gradas, y tornos, y los P.es Confesores de Relig.as de qualquiera Caracter, y Condicion q.e sean se abstendran del mismo modo de Comunicacion p.r Cartas, ni hablas en Gradas, tornos y Confesonarios salvo en el Caso de quando van aconfesarlas, y delas Cosas q.e sean pertenecientes ala Confesion. Y paraq.e esto se observe Con toda exactitud renovamos el Mandato de N. P. Rmo q.e acavada la Confesion se retiren asus Conv.tos respectivos, sin mas Confabulacion ni habla Con la Relig.sa ó Relig.as; prohibiendo al mismo tiempo q.e ninguno se quede á Comer ni pernoctar en dhos Monasterios de Relig.as; salvo en aquellas Funciones particulares q.e se Costumbre se queden á comer solam.te los Minis.os del Altar, P.r por y asistentes acostumbrados.

Tambien haremos guardar Con todo rigor en reverencia del sagrado sitio delos Confesonarios, q.e ningun Sacerdote q.e no tenga licencia de Confesar se sienta en los Confesonarios con el fingido titulo de dirigir alas Almas, ó otro qualesquier pretexto de cuio abuso se han experim.do graves y perniciosos daños. Ultim.te p.a ocurrir á otro abuso igualm.te peligroso, q.e los referidos renovamos el mandato de N. P. Rmo á los Confesores de Beatas que se Contengan en gastar mucho tiempo Con ellas en los Confesonarios diariam.te ó Con demasiada frequencia delo q.e se sigue el faltar tal vez alas oblig.s Relig.s y ponerse en riesgo de un precipicio.

En Consequencia de todo lo mandado p.r N. P. Rmo, y expuesto p.r Nos exortamos en las entrañas de Jesu Christo q.e Cada qual de nros Subditos, y Subditas no se manejen p.r otro espiritu q.e el dela obediencia y Cumplim.to exacto de sus Ministerios respectivam.te, trayendo á la Consideracion q.e de qualquier desvio, distraccion, ó falta en el Cumplim.to de sus obligaciones han de ser responsables en el Tribunal Divino, no estando exemptos de esta responsabilidad los Prelados, y Superiores, á cuia vigilancia y cuidado estan encargadas las almas de su govierno; porlo q.e para poner de nra parte en efeccion el Cumplim.to de nra oblig.n pondremos todo empeño, y eficacia en q.e se observen ala letra los Mandatos de N. P. Rmo Com.o Gen.l y todo lo demas p.r Nos expuesto, y á los transgresores de tan Justos y arreglados Mandatos les aplicaremos la pena p.r N. P. Rmo impuesta y otras á nro arbitrio, segun la calidad del exceso, ó quebrantamiento de lo mandado. Y estas nras Letras Patentes Con las de Nro P.e Rmo

leidas en plena Comd., y Copiadas en el Libro delas Patentes se despacharan de Convto. en Convto. por el orden del margen con la brebedad posible y desde el ultimo se nos remitira testimonio autentico de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro. Convto. dela Villa de Belalcazar firmadas de nra. mano, selladas con el sello menor de nro. oficio y refrendadas de nro. Secretº. en Veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años = N. S. Fr. Andres Yglesias Mrõ. Prõal P. M. de S. P. M. Rdo. Pe. Fr. Josef Sanchez Vadasas Secrio. de Prova.

Patte. de N. Rmo. P. Comisº. Genl. Fr. Antonio Josef Salinas

Fr. Andres Yglesias Lector Jubdo. ex Difr. Examinr. Sinl. del Arzobdo. de Sevilla Mro. Proal de esta Sta. Prova. de los Angs. de la Regular, y Reformada Observa. del Orden de N. S. P. S. Franco., y siervo de todos los Religos. y Religas. de esta nra. Sta. Prova., assi Prelados, como subditos, salud, y paz en N. Sr. Jesu Christo y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber a todos VV. PP. Pres. y RR. como en este Correo inmedto. hemos recibido una Carta-Orden de N. Rmo. P. Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jubdo. Theologo de la Magd. Catca. en su Real Junta porla Immaculada Concepn. ex Difr. Genl. y Comisº. Genl. de todo el Orden de Nro. S. P. S. Franco. en esta Familia Cismontana la q. copiada ala letra es como se sigue.

M. R. P. Proal de Nra. Prova. de los Angs. El Espiritu Sto. asista a V. P. R. a quien por las presentes le ordeno q. luego q. las reciba, haga q. circulen por todos los Convtos. de Religiosos y Religas. de esa Nra. Prova., pa. q. en unos y otros se entienda, q. siendo, como es, notabilmte. excesivo y enteramte. contrario ala pobreza de nro. estado, el gasto, q. nos traen los Correos, cargados de Cartas inutiles e impertinentes, ya pr. su ninguna importancia y ya pr. q. deviendo entenderse con los RR. PP. Provinciales, como Prelados immediatos q. son de sus respectivas Provincias, ociosamte. las dirigen a esta oficina, ocasionando el consumo de unas cantidades q. pr. ningun titulo se pueden sostener; se abstengan desde ahora de escrivir tales Cartas, en el seguro supuesto, q. si esta providencia no hiciese en todos los Religos. y Religas. la viva impresion, q. deve hacer, pa. contar este exceso, ademas deq. no seles contextara, se les aplicaran las penas establecidas pr. la Ley contra los ynobedientes. Ydo. q. algun Religdo. con justa causa hubiese de escrivir; remitira su Carta al R. P. Proal de cuyo cargo sera la direccion

Cuidando unos y otros, q.e los pliegos lleguen lo mas sencillos, q.e sea posible, escusando todo lo
q.e sea papel inutil aun p.a cerrarlos. = Asimismo, y p.r iguales motivos se escusaran de
escrivir cartas superfluas a qualquiera de mi familia, q.e no pocas veces se veen abru-
mados, y sin el preciso tiempo q.e necesitan p.a dar curso a los negocios de la Orden. Seg.
alguna vez puede ocurrir urgente causa, p.a q.e un Relig.so o Relig.sa escriba en solicitud de
su consuelo, a q.e no me devo negar; mas esto lo hara en la forma q.e tengo d.ho; y p.r es
la misma regla las Relig.sas pondran sus Cartas en manos de la M.e Abadesa, quien no
se escusara de admitirlas p.a dirigirlas a esta Comisaria G.en.al
Los Fieles q.e p.r su piedad nos socorren con sus limosnas diarias, no intentan d.
mas, q.e una gran parte de estas se consuma en unos gastos tan inutiles, como
excesivos, q.les son las cantidades con q.e se pagan muchas Cartas cuyo merito es
poco, o ninguno, y no se p.r q.e causa dexemos de ser responsables delante de Dios.
&c. pero q.e VV. R.R. concurriran en q.to pueda, a q.e esta prevencion tenga su devido
efecto, considerando quan delinquentes somos, si fuesemos disipadores del tiempo
y de las limosnas de los Bienhechores.
Doi a VV. RR. la Seraphica Bendicion, y les ruego me encomienden a Dios, quien les g.
m.s a.s S.n Fran.co de Madrid diez de Enero de mil set.s ochenta y seis. De VV. RR.
Siervo en el Señor := Fr. Antonio Josef Salinas, Comis.o Gen.l
Hasta aqui la Carta-orden de N. R.mo P.e Comis.o Gen.l la q.e siendo tan ajustada
y conforme a n.ro Instituto pobre y estrecho, y al aprobechamiento del tiempo, q.e se de
ocupar en cosas utiles a las obligaciones q.e profesamos, y no en desperdiciarlo en la ocupacion
de escrivir tantas Cartas inutiles, y destruidoras de la S.ta Pobreza q.e el excesivo gas
to de Correos acarrea, y estamos experimentando. P.r tanto: exortamos, y manda
mos a todos n.ros Subd.tos y subditas cumplan a la letra el Orden de N.ro P. R. ba
jo la pena q.e su R.ma intima; y p.r lo q.e a Nos toca exortamos a todos N.ros Subditos
y Sub.das guarden, y observen en las Cartas, q.e nos escriban, el orden q.e tantas ve
esta mandado p.r N.ros Predecesores, p.r los mismos motivos. Y estas n.ras le
con la Carta-orden de N. R.mo P.e Comis.o Gen.l de Familia, leidas en plena Co
a vista Relig.sa como de Relig.as y copiadas en el libro de las Patentes se despacharan
de Conv.to en Conv.to p.r el Orden del margen; y desde el ultimo se nos remiti
testim.o auten.co p.a q.e nos conste de su intimac.n Christo con todos Amen
Dadas en este N.ro Conv.to de los Cinco M.M. de Marruecos de la Ciu.d de
[illegible] firmadas de n.ra mano, selladas con el sello menor de n.ro of
y refrendadas de n.ro Secret.o en veinte y ocho dias del mes de Enero d
mil set.s ochenta y seis a.s = F. S. Fr. Andres Iglesias [illegible]
p.r M.do de su P.d M. R. Fr. Josef Sanchez Toral Sec.o de Prov.a

Pat.te de Convocatoria p.a la Congregacion del año: 1786

Fr. Andres Yglesias Lector Jub.do ex Diff.r Exam.r Sin.l del Arzob.do de Sevilla, Min.o Prov.l
de esta N.tra Prov.a de los S. Ang.s de la Aguilar y Reformada observ.a del orden de N. S. P. S. Fran.co y
Siervo de todos los Relig.os y Relig.as de N.ra S.ta Prov.a salud y paz en N. S. Jesu Christo y toda
consolacion en el Espiritu S.to
Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como en este Correo immed.to hemos recivido una Carta or
den de N. R.mo Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jub.do ex Diff.r Gen.l Theologo de S. Mag.d y
Cat.ca p.r la R.l Junta de la Immac.da Concep.n y Comis.o Gen.l del orden de N. S. P. S. Fran.co en esta
familia Cismontana, su fha en el Conv.to de N. S. P. S. Fran.co de Madrid el dia tres de
Abril de este pres.te año de mil set.s ochenta y seis &. En la q.e nos ordena y manda despa
chemos letras Convocatorias p.r toda la Prov.a p.a la celebracion del Cap.lo intermedio o Congregac.n Ca
pitular de esta N. S.ta Prov.a asignando p.a dha celebrac.n el dia treinta y uno del mes proximo de Ma
yo en el Conv.to del S. S.n Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla: en la q.l ha de asistir y pre
sidir su R.ma como melo tiene comunicado: p.r tanto usando de la facultad q.e nos concede su R.ma
p.a convocar a los MM. RR. Vocales, en virtud de ella citamos y convocamos desde ahora p.a en
tonces p.a el dho Conv.to dia mes y año referidos a los RR. Vocales q.e segun dro y leyes de la Re
ligion deven ser citados, y convocados: Conviene a saver: a N. M. R. P. Fr. Fran.co Sanchez Galan
Lector Jub.do ex Cust.o Exam.r Sin.l del Arz.do de Sevilla y P.e mas antiguo de esta S.ta Prov.a: a
N. M. R. P. Fr. Miguel Peraza Lector Jub.do ex Cust.o Exam.r Sin.l del Arzob.do de Sevilla y P.
immed.to y a los RR. PP.s Cust.o y Diff.es actuales; a todos los quales, y a cada uno en particular
citamos, y convocamos, y damos p.r citados y convocados en toda forma, y segun de dro se re
quiere p.a q.e como verdaderos y legitimos Vocales concurran a la asistencia de dho Cap.lo in
termedio en el Conv.to y dia señalados en el q.e Nros MM. RR. PP. Fr. Fran.co Sanchez
Galan y Fr. Miguel Peraza permaneceran hasta su Celebracion, y el R. y P.e Diff.o entra
rà en sobredho Conv.to del N. S.n Ant.o de Sevilla el dia beinte y seis de Mayo Viernes p.r la
mañana; y si alguno de los MM. RR. PP.s citados y convocados no pudiese asistir a dha celebrac.
Capitular p.r causa urg.te q.e le impida, nos remitira en devida forma testimonio auten
tico en q.e conste el impedim.to a su asistencia p.a q.e se pueda proceder a las funciones Ca
pitulares con los RR. PP.s congregados. Y p.r q.e deseamos el acierto en todo lo q.e en dha
Congreg.on Capit.r se ha de ordenar y hacer, siendo esto interes propio nro, y de to
dos nros Subd.tos y Subd.tas y q.e todo sea en honra y Gloria de Dios N. S. y bien de N. S.ta
Prov.a; p.r tanto suplicamos a todos nros amados subd.tos Relig.os y Relig.as q.e desde la intim.on
de esta nra Pat.te encaminen y dirijan sus particulares suplicas y oraciones al Espiritu
Consolador p.a q.e nos ilumine e inflame nros Corazones purificandolos de todos afectos particulares
y terrenos y solo atendamos a la Causa del Señor y a la paz y mayor adelantamiento en la Obser
vancia y Regularidad de esta Nra S.ta Prov.a p.a cuyo fin ademas de lo Resuelto ordenamos q.
en todos nros Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as desde el dia de la intimacion de esta nra pa
tente se digan las preces acostumbradas despues de Laudes Misa mayor y Visperas, y en el dia
q.e se celebra la dha Congreg.n se cantara con toda solemnidad la Misa del Espiritu S.to
en todos los Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as el dia de prima de la qual asistiran todos

y Comulgaran en ella todos los q.e no fueren Sacerdotes p.a cuyo consuelo Espiritual concedemos nrã autoridad a tos los PP.s Confesores p.a q.e puedan absolver los casos reservados, y facultad a los q.e esta bajo la mano de su Maestro p.a q.e puedan elegir Confesor; y p.a q.e las Relig.as cumplan con la misma obligacion mandamos a los pp.es Guard.es q.e el dia antes dla Congreg.n les embien los Confesores q.e eligieren teniendo nrã aprobac.n y licen.a p.a confesar Relig.as y p.r q.to p.a conseguir lo q.e tanto deseamos es mui necesaria la abstracc.n y recogimiento de todos los Relig.s en sus Conv.tos desde aora suspendemos y anulamos todas y cada una dlas licencias q.e hasta aqui hemos dado, y concedido p.a visitar; y mandamos a todos los Relig.s q.e se hallasen fuera de sus Conv.tos cumpliendo alguna licencia se retiren sin dilac.n a sus respectivos Conv.tos dlo q.e los PP. Guard.es les daran prompto aviso p.a q.e assi se execute y con especialidad en la semana q.e se ha de celebrar la Congreg.n en la qual solo p.r urg.te y legitima causa les permitiran salir fuera de su Conv.to Siendo uno de los principales puntos q.e se tratan en la Congreg.n el enterarse los RR. PP. del Difinit.o del estado en q.e se hallan los Conv.tos mandamos a los PP. Guardianes dispongan y formen sus disposiciones con la fidelidad q.e nras leyes ordenan y los PP. Discretos daran su testimonio jurado como las mismas leyes previenen, y en caso de constarles ciertam.te q.e los PP. Guard.es han hecho o han dejado de hacer alguna cosa en perjuicio grave dla Comunidad o Conv.to nos daran secreto aviso.

Con las disposiciones se embiaran tambien todas las postulaciones q.e se huvieren hecho assi p.a commutar como p.a vender o enagenar algunos generos con intervencion de Nros herm.os Sindicos. Los testimonios de los PP.s Estudiant.s q.e acaban la Teologia assi escolastica como moral, los q.e se mande leer p.r Predicad.s y de los q.e se presentaren p.a Confesores y la Relacion dlos PP. Guard.es a los q.e desde aora p.a q.do acaben sus oficios los instituimos, y nombramos Presidentes de sus respectivos Conv.tos hasta la llegada de nuebo Prelado a quien entregaran la caja segun el inventario dlas oficinas y puntual arreglo a la disposicion q.e se remite a la Congreg.n Y los pp.es Vicar.s dlos Conv.tos de Relig.as embiaran testimonio de todos los Relig.s y Relig.as q.e desde el Capit.o huviesen fallecido; el numero de Missas aplicadas p.r los difunt.s y rosa, y los q.e finalizaren sus empleos, luego q.e tomen posesion los nuebos Vicarios se retiraran a los Conv.tos donde respectivam.te pertenecen, y seran en ellos moradores hasta tener otro orden nrõ.

El modo de remitir las disposiciones, y libro de lo necesario sera el sig.te El Conv.to de Xarandilla remitira con tiempo la suya al Conv.to de Herrera, este embiara las dos al de la Puebla y este las tres al de Belalcazar; Chillon Pedroche y Colegio p.r su orden al de Belalcazar este con la suya y todas las antecedentes al de Hinojosa, este con la suya las pondra todas en el de Fuenteobejuna, este con la suya todas en el de Guadalcanal, este con la suya en el de Cazalla adonde remitira la suya el de Constantina, y el de Cazalla las de remitira todas con la suya al de Cantillana; Los Ang.s y el de Palma pondran las suyas en el de Palma, este con la suya las pondra en La Campana, este con la suya las pondra en Lora este con la suya las pondra en Cantillana, este con la suya las llevara todas a la Algaba y este todas las pondra en Aguas S.tas este con la suya

Con la suya al Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla las q.e se entregaran con las del mismo Conv.to a N. Secret.o el dia beinte y cinco de Mayo. Y esta nra pat.te leida en plena comun.d y copiada en el libro de actas se despachara con toda brebedad p.r el orden del margen y desde el ultimo seños Vmiciinos o seños dara aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en este N.ro Conv.to de nra S.ra de Belen de Palma firmadas de nro mano selladas con el sello me nor de nro oficio y Rft.endadas de nro Sec.o en diez y ocho dias del mes de Abril de mil set. ochenta y seis a.s. V. S. Fr. Andres Yglesias M.r P. M.r de S.a M. R. Fr. Jos.f Sanchez Tobajas S.o

Pat.e de N. M. R. P. Prov.l Fr. Andres Yglesias y decreto del Dif.o

Fr. Andres Yglesias, Lector Jub.o ex dif.nidor, Examinador Sy nodal del Arzobispado de Sevilla, Ministro Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular y Reformada observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo q. A todos los Religiosos y Religiosas asi Prelados como subditos de esta nuestra S.ta Prov.a Salud y paz en nuestro Señor Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu S.to

Considerando pues desde los principios de nuestro pastoral go vierno que no por merito nuestro, sino por su infinita bondad nos con fio la providencia de Dios Omnipotente en tiempos bastantem.te turba dos el registrar, y estender nuestra vista al dilatado campo del govier no de esta nuestra amada Prov.a cuyos nuestros muy amados subditos, y subditas componen y llenan los espaciosos ambitos de este campo fer til y ameno, que estimula nuestro cuidado, exige nuestro zelo, y hace res ponsable nuestra conciencia, deseabamos por quanto aplicar todo nuestro desvelo p.a arrancar de quajo toda la mala zizaña, que el Comun Enemi go ha procurado arraigar en este campo abundante y fertil, impidiendo que sus racionales plantas llegasen á quajar los hermosos granos y semillas de Caridad y Paz que en otros tiempos producian con admiracion de quan tos los veian, tocaban y experimentaban.

En medio pues de tanta maleza como veiamos, poseidos de nuestro pro pria debilidad comprehendiamos que nuestras cortas fuerzas eran insufi cientes p.a arrancar la mala semilla que ahogaba los granos de la Paz y de la union que nos debia tener ligados en caridad perfecta: teniendo por necesa rio el velar y trabajar p.a expurgar el campo ameno de esta Viña del Se ñor nuestra amada Prov.a de toda mala yerva de discordia y desunion na cida en algunos de los corazones soberbios y activos de nuestros subditos, des confiando por quanto de nuestras propias fuerzas volvimos ante todas cosas nuestros pensam.s al Dios de las Misericordias p.a q. el mismo nos vigorizare

y armare nuestro animo de fortaleza y constancia; y nuestro entendim.to del
don de consejo y sabiduria, para que purificado este campo de toda maleza,
y recogidas en ellas obejas encomendadas a nuestra vigilanzia y cuidado fuesen
solos unos pastos, un solo el redil, y un solo el Pastor de la Grey, que nos ha con
fiado el Señor p.a mantenerla en la observancia regular, y para confirmar
la en la esperanza de los bienes eternos.

Para fines tan santos y Justificados emprendimos nuestra primera vi
sita, movidos de nuestra vigilancia y cuidado no por el respeto a los privados y pro
pios intereses, sino por las conveniencias y utilidades del mas alto renombre de
nuestros subditos y subditas, a cuyos intereses deben dirigir los Prelados
superiores todas las acciones de su vida: Incommune commodum vitam ins
tituit, y de lo que han de dar estrechisima cuenta en el terrible supremo Tri
bunal del Dios de las venganzas: Quasi rationem reddituri. O si nuestra vigi
lancia y cuidado llegare a llenar tan santos fines! Entonces si seria feliz
nuestro gobierno; pero si sucediese lo contrario entonces se hace insufrible su
peso. Quando la integridad de las costumbres les asegura a los Prelados a crecen
tam.tos de buena vida de parte de los subditos, esta es la felicidad de su govier
no, este es el premio y descanso de todos sus cuidados; mas quando el contra
rio, este es el premio y descanso de todos sus cuidados; mas quando el contra
vio de la regular de su instituto nada mas les promete de parte de los mismos sub
ditos que nuevas consequencias de relajacion, esta es la infelicidad de todos los cui
dados de un Prelado, este es el insufrible peso de su ministerio, que no tiene com
pensacion alguna en esta vida. Todo lo comprehendia S.n Pablo quando les
decia a los Hebreos: Mirad que vivais en orden a vuestros Prelados de mane
ra que vosotros mismos les hagais su ministerio dulce, y no los graveis por vues
tra parte con vuestros desordenes: Ut cum gaudio hoc faciant, et non gementes.

Para arrancar las malas semillas de relajaciones de los corazones de nuestros
subditos y sembrar en ellos el grano puro de la caridad y santo modo de vivir,
entregamos todos nuestros cuidados y desvelos a las incomodidades y traba
jos de los caminos en nuestra primera visita, procurando con todo empeño
a fuerza de amonestaciones, y mandatos limpiar esta mala yerba de los co
razones viciados de algunos de nuestros subditos: poniendo todo esmero en
plantar en ellos el grano puro del respeto, de la religion y de la union, no o
mitiendo diligencia alguna como otro Jeremias, impelido del ministerio
que el Señor le havia confiado, p.a arrancar, y plantar, edificar, y des
en el campo entregado a su atencion y govierno, las malas semillas que lo
focaban y hacer plantar las buenas que lo fertilizaban.

Apracticar esto mismo me impele la obligacion del ministerio de
Prelado, y guarda de la Heredad santa del Señor esta nuestra amada Pro
a registrar con todo desvelo si los muros de la regular observancia estan
bien fortalecidos: si en este campo ameno estan florecientes sus plantas mi
se con con el riego de la mortificacion, y recogim.to: si los frutos del cie
de la caridad y de la paz estan bien sazonados, o estan empedernidos con la
sequedad de la soberbia, altivez y menos precio de sus obligaciones. Para
entablar todo esto se han instituido las visitas, se han establecido capitu

los Congreg.s en las que atendiendo los Prelados al cultivo de la Heredad
amada del Señor han puesto guardas, y operarios zelosos que conservan en
toda abundancia de frutos el Jardin ameno de nuestra S.ta Prov.a, estable
ciendo reglas y Mandatos p.a su mayor cultivo y ordenando Leyes y Cons
tituciones para el logro del sazonado fruto de regularidad y observancia.

Estos son Padres y Herm.s mios amantisimos los santos fines que han
asistido a los M. M. R.dos P.P. del Diff.o en la Junta de la Congreg.on Capi
tular que se acaba de celebrar, en la que unidos y congregados todos en el Es
piritu del Señor han determinado, ordenado y dispuesto lo que les ha
parecido mas util y conv.te p.a establecer la Paz de esta S.ta Prov.a, arrancar
la mala semilla de la discordia, y poner floreciente en todo genero de ob=
servancia a esta Heredad Angelica que se nos ha encomendado.

La consecucion de establecim.to tan recto en lo que procuraremos
afianzar en nuestra segunda visita, la que siendo el Señor servido comen
zaremos en breve, llevando por blanco principal de nuestro trabajo establecer
entre todos nuestros subditos el espiritu de la alta perfeccion que en su profesion
prometieron. ¿ Como sera bueno pues Padres y Herm.s mios amantisimos q.
emprenda yo mi segunda visita procurando de parte mia que subsista ~~de~~
~~para~~ en el mas alto grado de perfeccion nuestro sagrado instituto? Seme
jante pregunta les proponia el Apostol S.n Pablo a los de Corintho en oca
sion que trataba de visitarlos: vendre a vosotros les decia el santo Apostol
con la vara de la severidad y del rigor, o vendre con las dulzuras de la caridad y
en el espiritu de mansedumbre: In virga veniam ad vos, an in chari
tate, et spiritu mansuetudinis? La pregunta parece facil de solver acomo
dando la respuesta a los estados en que precisam.te se pueden hallar las cosas q.
son materia de la visita. O estan todas (como lo esperamos) en su orden debido,
en su pureza, en su vigor, entonces instituiremos una visita de congratulacion
de Paz, de caridad como se dice en Ysaias: Ponam visitationem tuam pacem. O el
menosprecio de nuestras obligaciones, a profanado la santidad de nuestra vida
e instituto, haciendo que algunos sean reputados como adulteros, como ma
los hijos de nuestra Madre la Relig.n; y en este caso instituiremos una visi
ta en la vara de severidad y del rigor: Visitabo in virga iniquitates eorum,
et in verberibus peccata eorum. Esta parece que es la primera solucion que se ofre
ce a la pregunta que emos movido. Pero corriendo mas adelante? No es el ca
racter de Herm.o en que me debo proponer visitar a V. V. P.P. y R.R.? Fratres
tuos visitabis? Pues no quiera Dios que otro Espiritu llegue a transluscirse en
nuestra visita, que el que sea conveniente a conservar y estrechar mas los
lazos de la confraternidad. Dandole N. S. Patriarca a los Prelados de la
Relig.n la regla de proceder en las visitas; y a los frailes subditos de la manera
que corresponde a verdaderos Herm.s dice asi: Visiten a sus herm.s y amones
tenlos en quanto fuere conveniente, y si fuere necesario corrijanlos, pero
sea todo en el Espiritu de la humildad, y de la caridad: Humiliter et carita
tive corrigant eos. Entonces debere yo entender, que trato en mi visita a
todos mis subditos como a mis venerados Herm.s, quando nada se descubra

en mi procedimiento que no vaya ordenado en el espiritu de la humildad, y de la caridad.

Verdad es que muchas veces en el exercicio del Ministerio de un Prelado Ocurren tales casos que es necesario atemperar Con la suavidad el rigor, y que se avive la nimia indulgencia Con las actividades del Zelo, Como esplica largam.te S.n Gregorio en su Pastoral; y en efecto el Arca donde se guardaban las dulzuras de la Caridad significadas en el Mana, alli mismo estaba el deposito de la Vara, Simbolo de la Severidad. El vino junto Con el azeyte curaron las heridas del Samaritano. Todo es verdad, pero gracias a dios que sabe ordenarlo todo la Caridad: Charitas Omnibus mater est dice S.n Agustin. En esta estableceré, proseguiré, y acabaré mi Segunda Visita en la Paz de dios. En ella abrazaré a los que como fieles professores de su instituto, perseveran en su vocacion; En ella llamaré, y procuraré atraer a los que por su fragilidad, o por la sugestion del Enemigo los tenga extraviados de su fin, y fuera del Camino de su profesion; ninguno habrá que no tenga lugar en las entrañas de la Caridad Omnibus mater est.

De estos propositos habrá alguno acontecim.to que sea Capaz de separarnos? La indolencia que en algunos de sus hijos llora la Relig.n a las amonestaciones, á las persuasiones de los Prelados: la proterva ostinacion de muchos miserables en el mal parece que podria acabar en un Prelado todas las blanduras de la mansedumbre, y todos los esfuerzos de la Caridad; pero se me[jor?] bien que las ningunas Esperanzas de Samuel por los desastres de Saul, y el ningun efecto a las lagrimas de David por Absalon, no pudieron impedir que en uno y otro fueren sus llantos empleos dignos de su Caridad: Lugebat dice S.n Bernardo, Samuel Saul miserans non deliberans, lugebat lacrimas David filio parricide, et sinon profuturas, pias tamen fundebat lacrimas [?]men. En esos mismos obstinados (que no espero hallar) procuraria hacer mas visibles los efectos de la piedad y de la Caridad; la Caridad procuraria que prevenciese de tal manera qualquier movim.to del rigor, que na[die?] podiese percibir que no naciese del impulso de la Caridad. Esta es la doctrina de S.n Pablo en ocasion que queria visitar las Iglesias de Corintho. En ellas prevalecian ciertas relajaciones, no faltaban algunas ingratitudes, se havian descubierto Corrupciones de bastante Consequencia, pero previene el santo Apostol de tal manera el golpe del rigor, que no de la co[n]vocacion de que nace del impulso de la caridad: Timeo, les dice previniendoles el Apostol, enim ne forte cum venero non quales volo inveniam vos, et ego inveniar a vobis qualem non vultis. Esta regla de proceder me servira de pauta p.a los que indociles se hicieren dignos a Creedores del rigor.

Estos son Padres, y Herm.nos mios amantissimos los pensam.tos que ocupan mi corazon en el modo que he de tener en esta Segunda visita. Todos miran a que los santissimos, y altissimos fines que se propone la Relig.n, y que se propusieron todos los Otros en el saludable establecim.to de las visitas Canonicas tengan el logro Correspondiente. Si ellas son los medios de Conservar en esplendor los institutos Como dice Gerson: hic e. Cardo totius reformationis ecclesiasticae, visto es que ninguna omision de cosa que pueda Con

tribuir ala consecucion de estos fines puede ser peqeña. Porlo que aunq.e por tanto estoy persuadido aque enlos medios que he propuesto aplico, y applico quanto me es posible p.a este efecto. Solo resta el hacer presente a VV. PP.s y RR.s los Decretos y Mandatos que en el Cap.o intermedio que se ~~celebra~~ acaba de celebrar puso N. Rmo. P. Comisario General Presidente con el con aprov.n del R. y V.e Diff.o y son los siguientes: =

## Decretos y Mandatos de Nro Rmo P.e Comisario General Con aprov.n del R. y V.e Diff.to

## Determina.on de Nro. P.e Rmo

Primeram.te mando S. Rma. teer una Sup.a del R. Diff.o en laque se pedia que por ser expreso en el Breve de Bipartita que en caso de no poder la porcion de Andalucia llenar los empleos que le correspondian, se agregaren a dha porcion de Andalucia todos los Oriundos de la villa de Fuente Obejuna y sus Distritos: y que en el caso de esta agreg.n desde aquel entonces se reputaren por Andaluces los dhos portodo el tiempo de su vida, y que hallandose la porcion de Andalucia desigual en mas dela mitad ala porcion de Extremadura, hubiese abien su Rma de agregar perpetuam.te ala porcion de Andalucia alos Oriundos de fuente obejuna y sus Distritos, y que una vez agregados, permaneciesen perpetuam.te en dha porcion, sinque se verificase loque se ha practicado desde que rige la dha Bula, y contra el espiritu de ella, que alos de Fuente obejuna y sus Distritos unas veces los han agregado, ala porcion de Andalucia y otras a la Porcion de Extremadura; sin autoridad para ello: N. P. Rma deseando como debe la observancia del Breve Pontificio, la equidad enla distribucion de oficios, y que se conserve la Paz entre los individuos dela Prov.a manda y Ordena: Que todos los Oriundos dela villa de Fuente obejuna y sus distritos, que en el dia halla enla Prov.a y en adelante huviere, se reputen y tengan en adelante por verdaderos Andaluces y queden agregados a dha porcion de Andalucia, con derecho à obtener todos los empleos y oficios que corresponden a dha porcion, y privados como incapaces de obtener empleo, ù oficio alguno delos que pertenecen à la Porcion de Extremadura: asimismo manda y Ordena su Rma. que en ningun caso, ni por motivo alguno varien esta disposicion los Prelados ni Difinitorio dela Prov.a; y si en algun tiempo a Relig.o de fuente obejuna y sus distritos se le confiriese empleo u oficio porla porcion de Extremadura, tendra facultad qualquiera Relig.o dela Prov.a p.a reclamarlo, y el tal empleado privado de el, y de voz activa y pasiva por diez años.

Item. Mando su Rma: Que en atencion alas particulares que fas con que han molestado los seculares alos Tribunales del Rey nuestro Señor sobre la solucion de propinas, y otros gastos enlas tomas Abitos y Profes.n delas Religiosas, manda su Rma. en observancia delo dispuesto en este puesto

por la Silla Apostolica, que de aquí en adelante no se exijan Propinas, ni se hagan otros gastos, ni por ningun titulo se permita, que con motivo de Toma de Avito ô Profesion halla Combites, ni diversiones, ni bayles en Gradas y Locutorios, o Puerta Reglar, ni saquen a la Novicia ô recien profesa con el pretexto de que la vean sus Padres, o Parientes a la Puerta Reglar; y solo tendra obligacion la que halla de tomar el Avito de pagar los Alimentos y Piso que sean de Costumbre, y al tiempo de la Profesion el dote y Afuar.

Ytem: Sabiendo su Rma el abuso que insensiblem.te se ha introducido en la poca observancia de la Clausura, no puede menos de hacer presente a las Rdas Madres Abadesas, Porteras y demas Religiosas la Excomunion mayor que fulmina el Sagrado Concilio de Trento contra los que permiten la entrada asi de hombres como de Mugeres en la Clausura sin legitima y verdadera necesidad, aprovada por los Prelados, de cuya Excomunion se hacen reas siempre que permitan que con pretexto de entrar leña, u otra cosa que puedan entrar las Religiosas o Criados lo hagan Mugeres ô Hombres sin necesidad alguna, y que por el mismo hecho se conoce que lo practican solo por entrar a la Clausura con fines particulares, eludiendo por este medio las disposiciones Pontificias: por lo que su Rma manda se quiten tales abusos pena de privacion de oficio, y de privacion de voz activa y pasiva a la Abadesa, Portera, u otras qualquiera Religiosa que lo permitieren: y baxo las mismas penas por estar igualm.te prohivido manda su Rma no entren por el Torno ô por otra qualquiera parte los Niños, y Niñas aun que sean de Pecho.

Ytem: Por quanto desea su Rma no solo el adelantam.to de los bienes temporales de los Monasterios, sino tambien el espiritual de los Religiosos q. como vicarios y Confesores las asisten, determina y manda que de ningun modo entiendan los Religiosos en la administracion de los bienes y Caudales de los Monasterios, y que esta dependa de la Madre Abadesa, Madres discretas y Claveras, y las Claveras tendran obligacion de dar y tomar las Cuentas mensuales del recivo y gasto que halla ocurrido, cuyas Cuentas firmaran las dhas con el Padre vicario.

Ytem: Informado su Rma de la facilidad con que se dispensan los Exercicios literarios, ordena y manda: Que à excepcion de los Domingos y fiestas de guardar, en todos los demas dias del año, y especialm.te en el tiempo que dura el curso se tenga el Exercicio que corresponda, asi en leccion como en conferencias de filosofia, Theologia, y Moral, segun lo disponen las Leyes Generales y Municipales de esta Santa Prov.a; y manda a los Padres Guardianes, Regentes, y Lectores que con pretexto de ser dias del Padre Provincial o Padres de Prov.a, dias solemnes, o de especial devocion en la Religion no dispensen, ni permitan se dispense la Leccion especialm.te, ni otro exercicio alguno, pena de suspension de su oficio al guardian por dos meses, y igualm.te a los Padres Lectores; lo que celara el Padre Prov.l: mas atendiendo su Rma al desahogo y alivio que necesitan los empleados en las tareas literarias

rian, se les permite el asueto en los quince dias antes de Aviento, y Quaresma, Baños, y los ocho dias de Conferencia despues de las Generales: assimismo en veneracion de N. S. D. S. Buenaventura, y honor de nuestro Subtil Maestro no se tendran en estos dias Leccion ni Conferencias.

Ytem: determino Su Rma. con convenio deste formal Difinitorio el R. y V.e Diff.o en que el P. Fr. Josef Ramirez, Lector de Sagrada Theologia fue se Cronista general de la Prov.a con las gracias y exenciones que le conceden las Patentes expedidas por Nro. P.e Rmo, y la Prov.a

Ytem. Ynformado Su Rma. del poco aprecio, respeto, y estimacion con que algunos Religiosos han hablado, y hablan publicam.te de los Superiores y Prelados, manda al R. P. Prov.l zele con todo rigor sobre este punto, y si se hallasen algunos delinquentes en esta materia los castigue y de aviso a Su Rma p.a proceder en adelante segun el merito de su atrevim.to; y p.a quitar en alguna modo los inconvenientes que ocasionan semejantes atrevim.tos prohibe tertulias en Celdas particulares de las que tienen origen la murmuracion y libiandad en el hablar.

Ytem. manda Su Rma que los Padres Guardianes atiendan a los Padres de Prov.a con el cuidado devido proveyendoles de lo necessario, pero sin excesos en viandas, y otras bebidas de las que usa la Comunidad segun costumbre, ni haciendoles provision alguna particular en sus Celdas u oficinas, a excepcion de algun frasco de vino que necesiten p.a algun cumplim.to en la Celda, segun y como lo exige nuestra estrechissima pobreza y calamidad de los tiempos.

Estos son Padres y Herm.nos mios amantissimos los Mandatos y decretos de Nro P.e Rmo con aprovacion del R.do y V.e Diff.o cuya puntual observancia sera uno de los principales objetos de nuestro pastoral cuidado. Tocan a la equidad, mayor esplendor, buen orden, y mejor govierno de esta Santa Prov.a sobre lo que nos parecio conveniente consultar a Nro P.e Rmo algunos otros particulares a fin de que Su Rma se dignase dar la ultima resolucion y declaracion p.a consultar las conciencias de los Religiosos y Religiosas que estan bastante m.te inquietas con las penas que Su Rma tiene puestas en las letras patentes expedidas en el Conv.o de N. S. P. S. Fran.co de Murcia en veinte y seis dias del Mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco contra los Confesores que comunican con sus confesadas en Gradas, Tornos, Locutorios, o por escrito; lo que à instancia de los Padres consulté con Nro P.e Rmo quien se digno responder, y determinar: Que desde luego quitaba Su Rma las penas impuestas en sus Letras Patentes ya citadas contra los Confesores que tenian semejantes Comunicaciones, advirtiendo Su Rma en sus Letras Patentes, no mandava otra cosa que lo que esta prohibido por decretos Apostolicos, y que la mente de Su Rma no era prohivir lo justo y racional, sino los abusos perniciosos que hay en semejantes comunicaciones, como son: tener los Confesores largas conversaciones con sus confesadas, en Gradas, Locutorios, y Tornos, sin ne

sidad alguna: y asimismo las Comunicaciones por escrito que no conducen a la direccion y aprovecham.to espiritual de las Religiosas, antes si mas bien mi-ran a sus negocios temporales, y comunicacion de especies que perturban las conciencias, y paz de las Comunidades; sobre lo que me encarga su Rma que sele con todo rigor su observancia, y si se hallare alguno Delinquente en esta materia dare aviso a su Rma p.a aplicarle la correspondiente pena.

Ytem: informado su Rma: del abuso que se ha introducido en los conventos de esta S.ta Prov.a de curarse en las Celdas muchos de sus Individuos sin necesidad alguna; p.a quitar semejante abuso dixo su Rma, mandase-mos como mandamos que todos los Religiosos (salvo lo que exceptua la Ley de la Provincia) bajen a curarse a las Enfermerias, por ser esto Conforme a la buena Crianza que nos dejaron nuestros Antiguos, y mas acomoda-do al consuelo espiritual de los buenos Religiosos.

Ytem. Para contener la altaneria de los Herm.s Coristas que no estan Ordenados In sacris, y cortar disensiones, y alborotos que se han mo-vido en los Actos particulares de Comunion, Ramos, Candelas, Cenizas y Adoracion de Reliquias Con escandalo del Pueblo y demas concurrentes, Or-denamos y mandamos se guarde infaliblem.te el Orden de antiguedad en es-tos actos; que manda y ordena el Ceremonial Romano y esta mandado am-bos m.te en toda Equidad y Justicia por N. M. R. P. Fr. Juan Alfaro Corona-da En su Patente expedida en Ocho dias del Mes de Mayo de Mil Setecien-tos y treinta y un años: Con prevencion a los Herm.s Coristas que si alguno suscitare semejante Controversia en los actos arriba referidos y no guardare el Orden de preferencia que ordena nuestro Ceremonial, y esta mandado por patente, se les aplicaran las penas que estan puestas a los que perturban la Paz Comun. Estos son Padres y Herm.s mios mui amados, los particulares q. nos ha parecido nuevam.te mandar sobre lo que nuestra primera pastoral en-tan mandados, Cuya observancia Celare con todo rigor, exortando a todos nues-tros subditos se aplique cada qual al cumplimiento de sus obligaciones res-pectivas, como son: la asistencia a las actos de Comunidad, Oracion, Coro, y Estudio, habiendo observado en esto ultimo la poca, o ninguna aplicacion hay al Estudio, Especialm.te en las materias Morales, en las que hemos experi-mentado en muchos de nuestros subditos una suma idiotez por falta de apli-cacion, y sobra de Ociosidad, lo que en esta seguenda Visita examinare con todo rigor p.a aplicar las penas que estan impuestas a semejantes de-lictos. Y estas nuestras letras Patentes leydas en plena Comunidad, y copiadas en el libro de las Actas se despacharan de conv.o en conv.o por el Orden del Margen, y desde el ultimo se nos avisara por carta de su intimacion, y se nos reservaran alli hasta la Visita. Dadas en este

nuestro Conv.to de S.n Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, Selladas con el Sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en veinte dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Ochenta y Seis años. V. S. Fr. Andres Yglesias Mro Prov.l Por mandado de su P. M. R. Fr. Josef Sanchez Tobajas Secret.o de Prov.a

# Patente de N. Rmo P. Comisario General.

Fr. Andres Yglesias, Lector Jub.o ex Difinidor, Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla, Ministro Provincial de esta Santa Prov.a delos Angeles dela Regular, y Reformada observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &. A todos los Religiosos y Religiosas asi Subditos como Prelados de esta Santa Prov.a Salud y Paz en nuestro Señor Jesu Christo, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber a todos V. R.s P.P. y R.R. como en este Correo inmediato hemos recivido unas Letras Patentes de N. Rmo P.e Fr. Antonio Josef Salinas, Lector Jub.o ex Difinidor General Theologo dela Mag.d Catholica en su Real Junta por la Ynmaculada Concepcion, y Comisario General de todo el Orden de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana, las que copiadas ala letra son como se siguen:

Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jub.o ex Definidor General, Theologo de S. Mag.d Catholica en la Real Junta dela Ynmaculada Concepcion, Comisario General dela Orden de Menores de N. P. S.n Fran.co en esta familia Cismontana y Siervo &.

Al R. P. Prov.l, y demas Superiores, y Superioras de los Conventos, Hospicios, Colegios, y Casas de Religiosos y Religiosas de nuestra Prov.a delos Angeles dela Regular observancia de N. P. S. Fran.co Salud y Paz en nuestro Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a V. P. P. y R. R. como en el ultimo Correo hemos recivido Carta del Exmo Señor Conde de Florida = Blanca con fecha en el Real Palacio de Madrid en veinte, y cinco de Julio de este año, por la que nos Comunica una Real Orden, en que nos manda el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) que expidamos las ordenes Correspondientes alos Superiores delas Casas de nuestra Orden, tanto de Religiosos, como de Religiosas, p.a que den alas Justicias Reformadoras

que les pidan, pª saber el Estado de nuestra Poblacion, y formar lista cabal
del numero de Almas, o Individuos, de que consta.

Por lo que en debido cumplimiento de lo que nos ordena S. Magd man
damos por Santa Obediencia en Virtud del Espiritu Santo a todos los Supe
riores asi de Religiosos, como de Monjas de esa nuestra Prova, que inme
diatamte que la Justicia por si, o por Diputados del Ayuntamiento les pidan
razon de los Individuos, que estan de su cargo por el interrogatorio sigte:

| Convs de Religiosos | Convtos de Monjas |
|---|---|
| Profesos | Religiosas |
| Novicios | Novicias |
| Legos | Señoras con vestido Secular |
| Donados | Niñas |
| Criados | Criadas |
| Niños | Donadas |
| | Criados |

Respondan Clara, y Cathegoricamente sin disminucion, ni aumen
tar el numero. Y prevenimos a todos y todas VV. PP. y RR. que si con
algun pretexto, escusa, o motivo difiriesen, solo un instante, responder en es
ta razon, quando se les pida, o alegaren alguna excepcion, o privilegio, en
tiendan, que irremisiblemte les privaremos de oficio, y les aplicaremos
otras penas correspondientes al delito: pues debemos cumplir la Volun
tad de S. Magd evitando competencias, y dilaciones perjudiciales, quando
se trata del bien del Estado, en que todos interesamos.

Asimismo: haviendo fallecido en la Ciudad de Avila en dies
y nueve del Presente el Exmo Señor Dn Agustin Domingo Bracamon-
te &. &. Marques de Cañete &. &. munificentisimo Patrono de toda la
Orden, a quien por las Escripturas de Patronato y su devota liberalidad, esta
ligada con oblign de Justicia, pª ofrecer los estipulados Sufragios por su Al
ma: lo participamos a VV. PP. y RR. a quienes mandamos que en cada Con
vento se le cante solemnemte una Vigilia, y Missa con Responso, precedien
do tres Clamores de Campanas la Vispera por la tarde, y otros tres antes de la
Missa: y que cada Religioso Sacerdote aplique una Missa por su Alma; y
los que no son Sacerdotes le aplicaran aquellos sufragios, y Oraciones que estan
mandados en nuestras Constituciones Generales, sobre cuya obligacion encar
gamos a todos la Conciencia; y exortamos a todos los Religiosos que en sus parti
culares Oraciones, sufragios, y exercicios encomienden a Dios el Alma

de dho nuestro Patrono difunto, y especial Bienhechor:

Y pª q.e estas nuestras Letras produzcan el devido efecto, y que ningun Su-
perior, ni Superiora pueda alegar ignorancia mandamos al R.P. Prov. de
dha nuestra Prova las haga circular por todos los Conventos, Hospicios, Colegios,
y casas de ella, tanto de Religiosos como de Monjas, para que en todos se pu-
bliquen de Verbo ad Verbum, en Comunidad, con la mayor brevedad se pu-
blique, y que se registren en todos los expresados Conv.tos Hospicios, Colegios, y Ca-
sas irreclusiblemente: de cuyo puntual cumplimiento nos dara el R.P. Pro-
vincial el correspondiente aviso, siendonos responsable en todo tiempo, de
quanto por estas nuestras Letras dejamos dispuesto, ordenado, y mandado.
Dadas en nuestro Conv.to de S.n Fran.co de Murcia, firmadas de nuestra
mano selladas con el Sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nues-
tro Secret.o en Veinte y nueve de Agosto de Mil setecientos ochenta y seis. =
Fr. Antonio Josef Salinas; Comisario General. = Por mandado de su P.
Rmª. Fr. Diego Molina Secretario General de la Orden.

Hasta aquí las Letras patentes de N. Rmo P. Comisario General
de familia; y para su puntual, exacto, y fiel cumplimiento, ordeno y man-
do á todos los Padres Guardianes, y Madres abadesas de nuestra Jurisdi-
cion den relacion exacta a las Señoras Justicias de los Pueblos, quando la pidan,
de todos los individuos y sirvientes de los Conventos clara, y distintamente
como en las letras Patentes de nuestro Padre Rmo se expresa.

Assimismo mando que en todos nuestros Conventos de Religiosos se ha-
gan los sufragios que las mismas Letras-Patentes ordenan, en cumplimiento
de la obligacion que tenemos contraida con el Señor Patrono, y especial Bien-
hechor de toda nuestra Orden el Exmo Señor Marques de Cañete, difunto.
Y estas nuestras letras con las de N. P. Rmo Comisario General de familia,
leidas en plena Comunidad y copiadas en el Libro de las Actas, se despacha-
ran de convento, en conv.to a si de Religiosos, como de Religiosas por el orden
del Margen en el termino de doce horas; y desde el ultimo se nos remitira
testimonio firmado de los Padres Discretos pª q.e nos conste de su intimacion.
Dadas en este nuestro Conv.to de nuestra Señora de la Piedad de la Villa de
la Puebla de Alcocer firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello me-
nor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro Secretario, en Veinte dias
del Mes de Septiembre de Mil setecientos ochenta y seis años. V.S.

Fr. Andres Yglesias
Mro Prov.l

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Josef Sanchez Tobalas
Secret.o de Prov.a

# Patente de Nxo Rmo P. Comisario General.

Fr. Andres Yglesias, Lector Jub.º, ex difinidor, Exa-
minador Synodal del Arzobispado de Sevilla, Ministro Provincial de
esta Santa Prov.ª de los Angeles de la Regular y reformada observan-
cia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c. A todos los Religiosos de
esta nuestra Santa Prov.ª asi Prelados como subditos, salud y Paz en
nuestro Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo
inmediato hemos recivido unas Letras Patentes de Nxo Rmo Padre
Fr. Antonio Josef Salinas, Lector Jub.º Theologo de la Mag.d Catholica
en su Real Junta por la Ynmaculada Concepcion, ex difinidor Gene-
ral, y Comisario General de todo el Orden de Nxo S. P. S. Fran.co
las quales Letras originales son las siguientes =

Fr. Antonio Josef Salinas Lector Jub.º, ex Difinidor General
Teologo de S. M. por la Real Junta Matritense de la Ynmaculada Con-
cepcion, Comisario General de la Orden en esta familia Cismontana
de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.

A todos los Religiosos de nuestra Prov.ª de los Angeles salud y
paz en N. S. Jesu Christo = Siendo constante, que una de las primeras
obligaciones de nuestro pastoral ministerio es la justa retribucion, y premio
correspondiente de aquellos religiosos, que infatigablemente se aplican
al cumplimiento puntual de sus deberes en los respectivos empleos a que
los destina la obediencia; y que igualm.te es de la inspeccion de nuestro
oficio hacer que inviolablem.te se observe quanto en este punto està deter-
minado, con relacion a los Profesores de nuestro instituto, que tocados de la
inspiracion del Cielo dexan el abrigo y reposo que les ofrecen sus Madres
las provincias, para emprender la conversion de las Almas en ambas A-
mericas, y remotisimos paises, sugetos a la dominacion de nuestro Catoli-
co Monarca; en cuias Apostolicas tareas, no solo contraen el especial
merito, que Dios les ha de premiar eternam.te sì tambien se hacen acree-
dores de Justicia, a que la Relig.n los distinga con la graduacion, que por B.
las Apostolicas y Leyes de nuestra Orden les està asignada, y aun mandado
observar por el Rey N. S. como un premio temporal que exige la Justi-
cia y la razon; hemos juzgado muy propio de nuestra pastoral solicitud, el despa-
char las presentes circulares que serviran de instruccion a todos nuestros
subditos, y por ellas entenderan todo quanto se debe hacer, p.ª que el acree-
dor de tal merito no quede defraudado del premio que les es devido.

En consequencia, pues, de esta consideracion, y que estos son los sentimientos de Equidad, que nos inspira el vivo deseo, de que aquellas Provincias se vean surtidas de Religiosos idoneos y exemplares, a cuyo fin hemos dado varias y executivas providencias, y entre estas, la de representar al Rey sobre los medios de precaver, que p.ª una expedicion tan sagrada, como es esta se admitan, y alisten Religiosos sin vocacion, sin espiritu ni capacidad p.ª el servicio de ambas Magestades; y que deviendo recaer el premio y graduacion sobre un merito efectivo y legal qual es de aquellos Religiosos, que animados del buen zelo, constantem.te trabajan en el cultivo de la viña del Señor; Por tanto, desde luego creimos seria mui acertado tratar de este punto y de lo demas que con el tenga conexion con el Rmô. P. Comisario General de Indias, cuio zeloso espiritu, no menos penetrado de estas maximas, siempre se interesara en la recitud de qualquiera providencia, que tenga relacion con aquellas Provincias de la obediencia y filiacion, como quien incesantem.te se desvela, por que todas ellas se pongan sobre un pie firme de Religiosidad y edificacion, conforme al espiritu de la seraphica Regla, que se lan.te han professado.

Y como ambos Comisarios Generales conspiramos a este mismo objeto, nos ha sido mui facil ponernos de acuerdo, y convenir, en que desde ahora se establezca un metodo, que inalterablem.te se debera observar; cuidando uno y otro de hacerlo saber en las respectivas Provincias de su cargo, porque en unas y en otras ninguno de los Religiosos, asi Prelado, subalterno, como subdito, pueda alegar ignorancia; y es el siguiente: =

1. Primeram.te los discretorios de los Colegios han de dar a los Misioneros, que regresaren de las Indias verdaderos y legitimos testimonios, q.e acrediten el tiempo que han servido, e igualm.te aviso de haverlos dado al Rmô P. Comisario General de Indias.

2.º Luego que dhos PP. Misioneros lleguen a España, han de dar aviso de su llegada al citado P. Rmô Comisario General de Indias, a quien remitiran los testimonios ~~dhos~~ que trajesen, y en la carta manifestaran, de que Prov.ª son hijos, y con que licencia vienen.

3.º Vistos los testimonios, y calificados por legitimos en la secretaria General de Indias, expedira su Comisario General la Patente declaratoria del premio a que se ha hecho acreedor el Religioso Misionero, exortando en ella, y rogando al R. P. Provincial y Difinitorio le admitan, y pongan en posesion de su goce, segun que esta mandado por Bulas Pontificias, por decreto del Rmô Ministro General de la Orden, por el Rey N. S. y por su Consejo Supremo de Indias.

4.º Y en atencion, a que en el decreto del P. Rmô Ministro General

venta Bula Confirmatoria de N. M. P. Clemente 14. de feliz memoria unicamente se expresa la circunstancia de que los Testimonios sean presentados a los Difinitorios y Provinciales, sin otra diligencia que esta, seran admitidos los dhos Misioneros, que regresen de Indias; y del cuidado de los Provinciales sera el declararles a su graduacion y goce, por sus Letras Patentes, y en devida forma.

9.º Por las mismas reglas igualmente ordenamos, que desde ahora se de puntual cumplim.to a todas las patentes declaratorias, dadas anteriorm.te por el Rmo P. Comisario General difunto Fr. Manuel de la Vega, amenos q.e los RR. PP. Provinciales y Difinitorio, a quienes las deben presentar para su examen, hallen algun reparo, digno de ponerlo en consulta, que en tal caso lo haran saber al Rmo. P. Comisario General de Indias, de cuya justificacion no debemos dudar, que informara lo mas arreglado al bien comun y causa publica de la Relig.on

Concebidos asi estos mismos articulos que acabamos de proponer, convenimos ambos Comisarios Generales en pasarlos a la superior noticia del Rey N. S. suplicandole, que si los consideraba oportunos, y justam.te arreglados se dignara bien manifestar su aprobacion. Yntendido su Mag.d de quanto ellos comprehenden, y de los fines a que se dirige esta nuestra providencia, benignam.te ha condescendido a nuestra suplica, haciendo nos saber que son de su real agrado, como asi consta por el oficio que nos ha pasado de orden de su Mag.d el Excelentisimo S.r Marques de Sonora su Secretario de Estado, y del despacho universal de Indias, por medio de D.n Manuel de Nestares, Secretario del mismo Consejo, y Camara, cuya copia literal damos aqui y es la siguiente:

Rmo P. en el Consejo se ha publicado la Real Orden siguiente: "Enterado el Rey del acuerdo de los P.P. Comisarios Generales de familia, "y de Indias, cuya copia incluyo a V. S. sobre los premios que se han de "conceder a los Misioneros que vuelven de aquellos dominios a sus respec"tivas Provincias de España, se ha dignado conformarse con el, y es "su Real Voluntad que V. S. lo ponga en noticia del Consejo, para que, "por este se haga saber la resolucion de su Mag.d a dhos Prelados encar"gandoles lo pongan prontam.te en execucion, p.a que asi se animen mas "los religiosos de S.n Fran.co a pasar a Indias. Dios gue a V. S. m.s a.s "S.n Lorenzo 27 de Noviembre de 1786. = Marques de Sonora. = Señor D.n Manuel de Nestares. = De acuerdo del Consejo lo participo a V. Rmo p.a su inteligencia y cumplimiento. Dios gue a V. Rma m.s a.s Madrid y diciembre 2 de 1786. Manuel de Nestares. = Rmo P. Fr. An.o Josef Salinas.

la Clemencia del Rey N. S. cada dia nos da nuevas y mayores pruebas del especial amor y piedad con que atiende a todos los expedientes y negocios, que tienen referencia con nuestra Sagrada Relig.n; ay ya ven q V. PP. y RR. quan grande es la obligacion, que nos resulta para darle otras pruebas de nuestro perpetuo reconocimiento y gratitud. En cuyo supuesto, les exortamos una y muchas veces in visceribus Jesu Christi que en todos sus sacrificios y Oraciones ruegeen fervorosam.te a la Divina Mag.d por la importantisima vida y salud espiritual y temporal de nuestro Catolico Monarca, y su Real familia a quienes el Cielo prospere y llene de sus dulces bendiciones.

Ultimam.te al R. P. Prov.l de dha nuestra Prov.a de los Angeles que estas nuestras letras las haga saber en todos sus Conv.tos de Religiosos sin excepcion de alguno, y en todos ellos queden registradas como es costumbre. Dadas en este nuestro de S.n Fran.co de Madrid: firmadas sellados con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario en 18 del mes de Diciembre de 1786. Fr. Antonio Josef Salinas Comis.o General. P. M. de S. Rma. Fr. Diego Molina Secret.o General.

Hasta aqui las letras Patentes de Nro Rmo P. Comisario General Fr. An.o Josef Salinas, las que intimadas a todos nuestros subditos, y entendidos como deben de las justificadas determinaciones, maduram.te acordadas por Nros Rmos. P.P. Comisarios Generales de familia y de Yndias y confirmadas por el supremo, y Real Consejo del Rey nuestro Señor (que Dios gue) les mandamos y ordenamos que las cumplan y hagan cumplir a la letra como tan debidas a los laboriosos trabajos de los que se emplean en la Conversion, y instruccion de fieles, e infieles de aquellos paises remotos, por cuio trabajo son acrehedores al premio, que los Sumos Pontifices les conceden en sus Bulas. Y estas nuestras letras Patentes con las de Nro Rmo. P. Comisario General de familia leydas en plena Comunidad, y copiadas en el lib.o de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos remitiran p.a que nos conste de su intim.n Dadas en este nuestro Conv.to de los S.tos Martires de la Villa de Bellalcazar, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario en 2 del mes de Enero de 1787 a.

Fr. Andres Yglesias
Mrtro Prov.l

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Josef Sanchez Tobajas
Secret.o de Prov.a

Pat.te Convoc.a de N. R.mo P. Comi.o Gener.l Fray Joseph Salinas.

Fray Andres Yglesias lector Jubilado Exador. Eaminador Sinodal del Arzobispado de Sevilla Minist.ro Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular y reformada observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Religiosos y Religiosas de esta Nra. S.ta Prov.a asi Prelados como subditos salud y paz de Nro S.r Jesu-Christo y toda consolacion en el Espiritu S.to

Participamos á todos V.V. P.P.es y R.R.s como en este Correo immediato hemos recevido una carta orden de nro R.mo P. Fr. Ant.o Josef Salinas Lect.r Jub.l Theolog.o de la Mag.d Chat.a en su Real Junta p.a la inmac.da Concep.n, y Comiss.o G.l y Consult.r G.l de todo el Ord.n de N. S. P. S.n Fran.co en esta familia cismontana su fecha en el Conv.to de nro S. P. S.n Fran.co de Madrid en 13 dias del mes de marzo de este pres.te año de la fha en la q.e nos ordena y man da su R.ma convocar p.a la celeb.n del Cap.lo Provin.l de esta nra S.ta Prov.a q.e se ha de celebrar en nro Conv.to de los S.tos Cinco M.s de Marruec.os de la Villa de Bellalcazar el dia 28 de Abril de este presente año al q.e ha de asistir y presidir su R.ma y en su[..] y complim.to de dha facultad y ord.n convoca.mos citamos y llamamos y damos p.r llamados citados y convoca.dos p.a dho Cap.lo en dho dia y conv.to al m. R. y V. Diff.rio y [...] a N. M. R. P. [...]

Fran.co Sanch.z Cabas Lect.r Jub.o ex Cust.o exam.r de Sinod.s del Arzob.o de Sevilla y P.e mas Antiguo de esta nra S.ta Prova arriba M. R. P. Fr. Juan Diaz Romero Lect.r Jub.o ex Cust.o exam.r Sinod.l del Arzob.o de Sevilla P. de la S.ta Prova de S.n Mig.l y ex Provi.l de esta nra S.ta Prova. a N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon Pred.r G.l ex Diff.r P. de la S.ta Prova de S.n Mig.l Ex ... y ex Provi.l de la nra. a N. M. R. P. Fr. Ant.o Gonzalez Lect.r Jub. ex Cust.o exam.r Sin.l del Arzob.o de Sevilla y P. de esta nra S.ta Prova a nro M. R. P. Fr. Mig.l Peraza Lect.r Jub. ex Cust.o exam.r Sin.l del Arzob.do de Sevilla y P. Imm.to de esta nra S.ta Prova a los R.R. P.P. Cust.o y Diff.r Act.les, a los RR. PP. Lect.s Jub.s del num.o a los RR. PP. G.es de todos los Conv.tos de esta nra S.ta Prova y a todos los demas q. p.r derecho co mun y Leyes de nra Sag.a Relig.n deven concurrir a la Elecc.n de Min.o Provi.l y las demas Elecc.s y funcion.s Cap.res q. en sobre dho Conv.to se han celebrar se: Cuyo dho Cap.to y funciones Cap.les p.r estas nras Letras p.p.les damos p.r citados y legitim.te conv.dos a todos y a cada uno en par ticular como a legitim.s Vocales.

Mas si alguno de los sobre dhos citados y Conv.dos se hallare impedido p.a la asistencia personal a dho Cap.lo nos remetira a t.po opor tuno testim.o autentico de su imp.to p.a q. visto y aprov.do p.r el R.R. y V.o Diff.rio se pueda proceder a las Elecc.es y demas funcion.s Cap.res y p.a la execuc.n de esta dispondran su Entrada en dha casa Cap.lar en la forma sig.te N.N. M.M. R.R. P.P. de Prova entraran en el dia q. les fuese de mas Conveni.a los R.R. P.P. Cust.o y Diff.es actua.s en Domin go dia 22 de Abril p.r la mañana los R.R. P.P. Presid.s y Actuarie.s de Concluc.s y los q. an de Pred.car en las func.s Cap.res entraran el dia q. les pareciere mas proporc.do p.r el Cump.to de su ministr.o los R.R. P.P. G.G. y demas Voc.les entraran el Juev.s dia 26 de Abril p.r la maña na, y mandamos a todos los sobre dhos q. ning.o no lleve Comp.ro a excep.n de aquellos a quienes p.r Ley esta concedido o ya limitado q. en todo el t.po de las func.s Cap.res ning.n Relig.o pueda Entrar en dha Casa Cap.lar sin nro Lic.a o p.r nro Sup.r y p.r Cuanto p.a el buen acierto a si en las Elec.es como en las demas cosas q. se an de tratar p.a la conserv.n de la observ.a Reg.l son los mas eficaces me dios las Orac.s y deprec.s Div.as p.r tanto mandamos q. implorando los auxil.s Div.os y derram.do nros Coraz.s ante el Trono de la Mag.d Su prema en todos nros Conv.tos assi de Relig.os como de Relig.as ademas de sus esp.les Orac.s y Exerc.os desde el dia de la Intim.n de esta nra

Pat.te desp.s de cand.s, Traslla, Reg.s y Rig.s de Sagun las preces acostum bradas y en el dia Sab.o sig.do p.a el Cap.lo se cantara a la ora de prima intonados los Com.dos asi de Relig.s como de Relig.s la Misa de Espiritu S.to en laq.e comulg.n todos los Relig.s q.e no fueren sacerd.tes y todas las Relig.s p.a cuyo fin y mayor consuelo esp.al de todos concedemos la facultad a todos los PP. Conf.es p.a absolu.n de los casos reserv.dos y a los q.e estan baxo la mano de Maest.e facultad p.a elegir Conf.r y como p.a lograr el S.to fin q.e deseamos es mui conduzente el recogimiento de los Relig.os en sus Conv.tos p.r tanto desde aora revocamos las licen.s de salir q.e huvieremos dado y si alguno o algunos Relig.s se hallaren fuera de sus Conv.tos se recogeran a ellos procurando con cuanto al recogim.to interior y la mas puntual asistencia a la secuela de los actos de Com.d en orden a las Dup.as e Invent.os de los Conv.tos Mandamos a los PP. G.es q.e las hagan puntual.te breves y claras como es costumb.e en esta S.ta Prov.a asi mismo los PP. Discret.os las firm.ran con fidelidad y diran en el testim.o desp.s de las Cuent.s de la Dup.n si se an cump.do los Decret.s de los Sup.es en sus visit.s a q.e juntaran los demas testim.os q.e se dieren tocantes a Cap.lo y p.a q.e no falte el devido govierno en n.ros Conv.tos p.r la precisa ausenc.a de los P.P. G.nes desde aora p.a entonzes nombramos p.r Presid.tes a los PP. Vic.os de los Conv.tos salvo si en adelante otra cosa determinaremos. Asi que las amonestamos conserven los Conv.tos en la devida reg.d observ.a el ord.n q.e se ha de g.uardar e imbiar las Dupos.es y Libro de los ne cesarios es el sig.te = el Conv.to de Sevilla imbiara su Dup.n al de la Algava, este la remetira con las suyas, estas dos con las suyas las imbiara al de Castilleja, este pondra las 4 en el Conv.to de Cazalla. el Conv.to de Lora pondra la suya en el de la Camp.a este con la suya en el de Palma, estas 3 en los Ang.s este las pondra todas en el de Peñaflor este con todas en el de Cons.ta y este Ytem.as en Cazalla. el Conv.o de Cazalla las remetira todas al de Gualca nal este en el de Fuenteob.a este en el de Hinos.a y este con todas estas en el de Belalcazar las q.e se entregaran con las de Belalcazar a n.ro Secret.o en todo el dia Sab.do 27 de Abril del expresado año, el q.e dara testim.nio de haverlas recevido. Y esta n.ra Pat.te leyda en ple na Com.d y copiada en el Lib.o de las Actas se despacha.a de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen y desde el ultimo se nos remetira Dada en este n.ro Conv.to de Jesus Maria de la Villa de Fuenteob.a

en el term.o de 6 oras

firmad.s de nra mano selladas con el sello menor de nro oficio y refrendadas nro secret.o en 19 dias del mes de [illegible] de 17[illegible] ap. [illegible] S. Fr. Andres Yglesias Minro Provial = por mand.o de su P.d M. R. Fr. Josef Sanchez Cobajos secret.o de Prova

# Patt.e de N. M. R. P.e Comiss.o Gen.l Fr. Josef Salinas

Nos Fr. Andres Yglesias Lect.r Jub.o ex Difin.r Exam.r Sinod. del Arzobisp.do de Sevilla Mro Prov.l de esta Sta Prov.a de los Angeles de la Regular, y Mas estrecha Observ.a del Orden de N. S. P. S. Fran.co, y Siervo &c.

A todos los Relig.s assi Prelados, como Subditos de esta nra Sta Prov.a, Salud, y paz en N. S.r Jesu Xpto.

Hacemos saber a todos V.V. P.P., y R.R. como en este Correo inmed.to hemos recivido unas Letras Patt.s de N. Rmo P. Fr. Ant.o Josef Salinas, Lect.r Jub.o ex Difin.r Gen.l Theologo de su Mag.d Catholica en su Real Junta por la Ynmac.da Concep.n, y Comiss.o Gen.l de toda la Ord.n de N. S. P. S. Fran.co [illegible]

Fr. Ant.o Josef Salinas Lect.r Jub.o ex Difin.r Gen.l Theologo de su Mag.d Cath.ca de la Real Junta de la Ynmac.da Concep.n Comiss.o Gen.l de la Orden en esta fam.a Cismontana de N. S. P. S. Fran.co, y Siervo &c. A todos los Religiosos de nra filiacion assi Prelados como subditos de nra Prov.a de los Ang.s = Salud y Paz en nro S.r Jesuxpto, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Por mas que nra gratitud y reconocim.to nos empeñe en dar constantes pruebas de nra gratitud al Rey nro Señor (que Dios prospere) jamas desempeñaremos bastam.te las grandes obligac.s en que nos constituye la Piedad, y Amor conque su Mag.d distingue a la Relig.n de S.n Fran.co N. P.; tanto mas interesada nra Causa en la felicidad espirit.l y temporal de su Real Persona, cuanto mas experimenta la protection de un Soberano que para hacernos bien siempre le vemos indulgente, y siempre la hallamos inclinado y propicio.

Si R.R. P.P. y Ham.e mios: Nro agradecim.to sera siempre inferior a la grandeza de su generoso espiritu como sera inmortal [illegible]

mem.ta de su nombre. Notorio es al mundo como lo es a VV. PP. y RR. con que liberalidad se ha manifestado su Real Clemencia en quantas ocasiones se ha buscado nra Religion en sus Providencias; y constante es igualm.te el rasgo de caridad exotica con q.e S. M. en estos dias acaba de proporcionar, y facilitar los socorros de nra propria subsistencia, por su Real cedula su fecha del ultimo mes de feb.o de que ya VV. PP. y RR. tienen individual noticia.

Sus mismas clausulas nos dan irrefragable testim.o de la bondad de su esp.tu y ellas seran un eterno monum.to que acrediten la dulzura de su Mag.co Corazon, nos recordaran en todos tiempos la mas estrecha obligac.n de ser agradecidos a su Mag. En esta consideracion, y en la de dar a VV. PP. y RR. pruebas incontestables de su Real Clemencia piedad y devocion, queremos participarles: que habiendo pasado a su Real Sitio del pardo, besado su mano, y dadole las mas rendidas gracias a nombre de toda la Relig.n de S.n Fran.co S. M. benignam.te contesto diciendo: en esto no he hecho otra cosa, que lo que me ha dictado mi corazon; yo os ruego que me encomiendeis a Dios.

En el fondo de una expresion como esta ya ven VV. PP. y RR. quanto ay de Relig.n y piedad, y quanto ay de dulzura, y caridad christiana! Quando asi habla el corazon del Monarca, que impresion tan viva deben hacer en nro corazon sus palabras! y si la correspondencia que nos pide el Soberano, no es otra que encomendarle a Dios, veamos aora si por algun instante podemos desentendernos de este encargo por tantos titulos digno de nro maior aprecio.

A consequencia pues, y por que de algun modo desempeñemos la confianza de S. M. y nra propria obligac.n ordenamos a todos y a cada uno de los PP. Guard.s de dha nra Prov.a que luego que llegaren estas nras letras hagan que con asistencia de toda la Com.d se cante una Misa solemne ala Imac.da Concep.n de N. S.a expuesto el Sen.mo Sacram.to. Concluida la Misa, y antes de reservar al Santis. Sacram.to del Altar se cantara una Rogativa con las Antifonas, Versos, y Oraciones respectivas de la Imac.da Concep.n de N. P. S. Fran.co y pro Rege, como esta en el Misal.

Desde el mismo dia y perpetuam.te durante la vida de N. Catho.co Monarca al concluir las Visperas se diran en el Coro las mismas Antifonas, Versos, y Oraciones, que dejamos significadas. Y porque estos sacrificios y oraciones que ofrecemos al todo Poderoso por la prosperidad importante, y salud del Rey N. S.r sean recomendables ante su Div.a presencia e immen

Mag.d encargamos a Vicerribus Zenuspoti a todos N.os P.P. y R.R.s
que estos Votos los encaminen al Cielo con esp.tu de Verdad.a humildad y
Contricion, como Quien Seriam.te desea que los adopte la Eterna Mag.d

Assi mismo Riteramos, y nuevam.te amonestamos a N.os P.P. y
R.R.s que en todos sus Sacrificios, y Oraciones Publicas, y privadas, trabajos,
y penitencias y mortificaciones Rueguen al Señor de las Alturas
por N. Cath.co Monarca; Ci tambien clamen, y humildem.te Rueguen a
Su Div.a bondad, y Clemen.a por la felicidad espirit.l y temp.l de los Princip.s
N. Sen.s y por toda la Real fam.a a Quienes el Señor de todo lo criado
aora y siempre llene de sus Celestiales bendiciones Amen.

Vltimam.te mandamos al R.l Prov.l de la Citada nra Prov.a
que sin perder tiempo, y en la forma acostumbrada haga publicar
estas letras por todos sus Conv.tos sin excepcion de los que seran de nra imme-
diata filiacion, y con ella llevan la bendicion Serafica que a todos damos
de intimo Corazon en el Nombre de N. S. P. S.n Fran.co: Dadas en este nuestro
Conv.to de S.n Fran.co de Madrid en 20 dias del mes de Marzo de 1787.
Fr. Ant.o Joset Salinas Comiss.o Gen.l = Por Mand.o de S. P. R.ma
Fr. Diego Molina Secret.o Gen.l

Hasta aqui las Letras mandatos y exortaciones de N. R.mo
P. Comiss.o Gen.l las que nos Constituien en la mas acendrada obligac.n de un
perpetuo Reconocim.to de gratitud a la generosa piedad y devocion
con que en el pecho de nro Cath.co se ha abrigado como en su Centro N.a
Relig.n Seraf.a en todos tiempos, y ocasiones dispensandola gracias, y favores
dejandose conocer el colmo de todos ellos en los que al presente nos dis-
pensa, y a cuia Magnificencia debemos Corresponder con nras Suplicas
y Orac.s manifestando nra gratitud en pedir al Dios de las misericor-
dias, prospere la importante Vida de N. Cat.co Monarca, y su Real familia
por dilatados años, por tan plausibles grac.s como nos dispensa en tiem-
pos tan Criticos, y delicados, por lo que debe quedar impreso en nros
agradecidos, y obsequiosos Corazones el Elogio que en otros tiempos dixo
el Pueblo al Rey Salomon: Vivat Rex Salomon: Viva N. Cat.co Monarca
el Sen.r Carlos tercero (Que Dios gue.), y su Real fam.a, Viva y Reine eternam.te Por tanto
en parte mostraremos agradecim.to a tanto torrente de beneficios mandamos a todos nuestros
Subdit.s que en todos nros Conv.tos se cante la Missa Solemne con Santimo manifiesto [illegible]

intimac. Conmas. Con las Preces que N. P. Rmo. manda, Continuandolas todo el tiempo que el Señ. se digne conceder la vida à N. Cat.co Monarca, Como en las Letras de N. Rmo. se expresan; y estas nras letras Patt.s Con las de N. P. Rmo. Comiss. Gen.l de fam.a leidas en plena Com.d y Copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to segun el orden puesto al margen Con la brebedad posible y desde el ultimo se nos remitiran para que nos Conste de su intimacion. Dadas en este nro Conv.to de los Stos Cinco Martires de Marruecos de la Villa de Bellalcazar firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio y refrendadas de nro Secret. en tres dias del mes de Abril de 1787 años. V. S. Fr. Andres Iglesias Mnro Prov.l = Por mandado de S. P. M. R. = Fr. Josef Sanchez Tobajas Secret. de Prov.a

---

## Carta Pastoral de N. M. R. P. Prov.l Fr. Diego de Sta M.a Con los Decretos de N. Rmo. P. Comiss.o Gen.l y del R.do y Ven.e Difinitorio

Fr. Diego de Sta M.a Lect.r de Sag.da theolog.a ex Cust.o Mnro Prov.l de esta Sta Prov.a de los Ang.s de la No.r y Reform.a observ.a del Orden de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &.a = A todos los Relig.os y Relig.as de esta nra Sta Prov.a Salud, y Paz en nro S.r Jesu Xpto y toda Consolacion en el Sptu Sto.

Habiendo recaido en nra Persona, aunque tan escasa de meritos, la Prelacia de esta Sta Prov.a de los Ang.s, Como se ha hecho à todos patente por la tabla Capit.r; estamos persuadidos à que nos incumbe desde luego aquella solicitud que no permite dormitar, ni dormir à los que tienen à su Cargo la Custod.a de Israel, esto es de un Pueblo escogido de Diòs. La preciosa porcion del rebaño de Jesuxpto que se nos ha Confiado, llama nra atencion, enciende nro Amor, y provoca ya nro Zelo à no diferir mas este nro primer silvo de nra vigilancia Pastoral. Verdad es, que nos hallamos en el mismo Caso que S.n Pablo Con los Roman.s, pues estamos Ciertos, Pad.s y herm.s amantisimos, de que abundais de tanta Ciencia, y dileccion que podeis mui bien exortaros los unos à los otros. Pero sin embargo hemos Juzgado de nra obligac.n dar à Conocer nra Voz, no en magnificencia, ni en fortaleza tal que haga estremecer los Cedros del Libano; sino en suavidad, y en amor, franqueando sin doblez nras Ideas, para que asi como el Pastor bueno debe Conocer sus obejas, asi las obejas Conozcan à su Pastor.

El Cistema, pues, de govierno, que nos hemos propuesto observar con pun-
tualidad mas exacta, que lo que acaso se espera de nrã tibieza, no consis-
te principalmte. en abstenernos todo lo posible de gravar con nros. Preceptos,
nuevas Cargas, a Unos Subditos, que deseamos Aliviar, y que miramos
Como partecillas de nro Corazon = y aplicarnos de Consiqte. con esmero
à que se observe lo que ya nos dan mandado, que no es poco. A la
Verdad no son las Leyes Comunmte. las que necesitan de reforma, sino
los obligados à ellas. El Principal oficio de Un Superior es Cuidar de qe.
los Subditos practiquen su obligacn. en todos aquellos puntos, que conservã
su Vigor. Por tanto recordemos à todos el Sagrado Codigo de nro Xptia-
nismo, la Serafca. Regla, que hemos profesado, las Leyes eclesiasticas, y Ci-
viles, que nos Comprehenden, y finalmte. nras Constitucs. Generales, y muni-
cips. Todo lo Cual, Aunque presenta a primera Vista Un peso enorme, y
mui superior à nrã debilidad; Contodo, Como se Sabe, que es yugo del Sr.
y Carga Suia, ya es necesario mirarlo Como Una Cosa mui llevadera,
pues debemos Contar Con los Superiores Auxilios, que nos dara infalible-
mente asu tiempo el que aiuda en las oportunidades. Y en verdad, qe.
incurririamos en la torpe nota de no ser Amadores. de Jesuxpto, Si Su
yugo no fuesa pa. nosotros Suave, y su Carga leve.

Por tanto, Charissms. Pads. y herms. en Jesuxpto preparan-
donos ya para dar principio a nrã Sta. Visita, ninguna Cosa tenemos
mas firme en nro Animo, que el no hacernos del numo. de aquellos
Pastores de Israel, que tan Severamte. son reprehendidos pr. Dios en el terri-
ble Cap.to 34 de Ezeqel. Profeta. Nos guardaremos pues, de apacentarnos
à nosotros mismos segun la frase Sagda.: Pascebant semetipsos; esto es,
no Cuidaremos de nro regalo, nrã Comodidad, ni diversion: pues Con
la luz de Dios hemos llegado à Conocer, que apenas tendremos tiempo pa.
Socorrer tantos necesitados, Consolar tantos afligidos, fortalecer tantos flacos
Como estan à nro Cargo. por otra parte Un talento exiguo, y Unas fuerzas
tenues, qual es lo que nos ha tocado, no nos da lugar, à la indiferencia, y mu-
cho menos à la innaccion. Por lo que no omitiremos diligencia pa. averi-
guar los defectos, que la humana flaqueza aiga inducido en la Regular ob-
servancia y Vida monastica, y remediarlos en quanto permitan las presentes Circunstancias, procuran-
donos siempre con aquella prudencia, que insinuo Bolivio, quando dixo: que ni se ha de
hacer todo, ni se ha de dexar de hacer algo. Atendiendo à este mismo fin el Rev.mo pe.
Presid.te por si mismo, y Con el R.do Ve. Definit.o despues de Conferidas Algunas Cosas pertene-
cientes a la Regular Disciplina determino, y nos mando publicar en toda esta nrã Sta. Visita
los Puntos Siguientes.

Decretos de N. R.mo P. Comiss. Gen. Presid.te Con aprob.n del R.do y V. Definit.o

Primer.te á varios puntos, q. propuso el R.do Direct.o, respondio Su R.ma: que por Cuanto se contienen todos, ó en n.ro Regla, ó en n.ras Const.nes G.les, ó Munici-pales, se mantenga el M. R. P. Provincial, y se pase con el zelo de su observancia.

Item: atendiendo Su R.ma á la mayor observancia de las Bulas Apost. cas y Leyes de la Relig.n deroga, y Anula todas las gracias, y privileg.s personales Conce-didos asi por los Rev. Difinitorios, Como por los R.mos Prelados Generales, de modo, que solo gozaran de graduacion, y exempciones aquellos Religiosos que hubiesen exercido los Cargos, y Años, que prescriben las Leyes gener. y Municip.s

Itten: manda Su R.ma Que solo gozen del titulo de Jub.s los que hu-biesen Jubilado p. la Catedra; de Predic. Gen.s los que hubiesen predicado los Años que prescriven las Leyes, Mas los que se graduasen de Visit.s de terc.s Vic.s de Coro, y Maestros de Nov.; se les llamara Visit.r Vic.o de Coro, Maestro de Nov.s Grad.s; á los Predic.r y Lect.r Generales, se les dara el titulo de Pred.r ó Lect. grad.o y el que de estos Viase del titulo de Jub. ó Pred. Gen. quedara privado de gozar las exempciones que tiene, y el Relig.o que p.r palabra o p.r escrito les diese tal ti-tulo sera castigado Como inobed.te

Itten: manda Su R.ma Que á ninguno se le de el titulo de Pred. Gen. Onorario; Itten manda Su R.ma que para el mayor aprobecham.to de la Jubentud se establezca Catedra de Canones en todas las Casas de estudio de theologia; los que leeran Alternativam.te los Sus. Lect.s cada un tiempo Cada uno, quedando al Cuidado de la Prov.a asignar en los Capit.s y Congregac.s el que lo dia de exercer, Como tambien el Autor, q. se dia de seguir.

Itten: manda Su R.ma declarando Auténticam.te la Ley Gen. que siempre asistan los P.s Lect.s y P.s Convent.s a los Maitines en los dias mayores siempre; que por tales dias se entiendan todos los Maitines de prim.a y seg.a Clase.

Itten: para estimular á los Religiosos a que trabajen con honor de n.ro Abito, y aprobecham.to de las Almas en el exercicio del Pulpito, Ordena el V. y R.do Difinit.o Con aprobac.n de Su R.ma que alos Sus. Pred. Gen.s del Num.o se les aplique en su falleim.to tres Misas, Como alos R. P.s Difin.s y no se les hagan las seg.das honras que se les solia hacer. Y en atencion a que no es justo gravar los Conv.tos Con obligacion insoportable de Misas, Ordena igualm.te el R. y V. Difinit. Con aprobacion de Su R.ma que alos Herm.s Donad.s que no hubiesen Cumplido diez años de habito, se les aplique por su falleim.to en el Conv.to donde muriesen la Misa de Cuerpo presente, y la estacion del Sm.o Sacram.to; y en los demas Conv.tos de la Prov. se les Canten tres responsos, y se les aplique la estac.n mayor. Si hubieren Cumplido diez Años de Abito, se les aplicara en cada Conv.to una Misa Cantada, y la estacion mayor del Sant.mo Sacram.to; y alos que tubiesen Cuarenta años de Abito, se les apli-cara la mitad de las Misas de cada Conv.to y la estac.n mayor.

Itten: por Cuanto se ha observado Con poca Edificacion delos seglares el Abuso que de pocos años á esta parte se ha introducido en esta S.ta Prov.a Con nin-gun exemplo de los Religiosos, de usar de Carruages; manda Su R.ma que ningun Religioso haga su Viage en Carruaje, aunque sea para ir a Juntas, a Capitulos o

Puestos, pena de Jubilac.n de sus oficios, y privac.n de Voz activa, y pasiva al que Contraviniere á ello. Item siempre que sucediere por algun motivo vacar el Voto del P.e mas Antiguo, Pad.e inmediato, ó Difinid.r manda S. S.ma que entre en su lugar á substituir p.r P.e mas Antiguo el P.e Exprov.l que prim.o hubiere exercido el Minist.o Prov.l P.e inm.o el que ultimam.te huviese sido Prov.l y por Difin.r el P.e mas Antiguo de Prov.a que no estubiese actualm.te empleado en el Difinit.o sin que se atienda á si sea dela Extremad.a ó Andalucia, pues asi lo determinan las Bulas Constituciones y Leyes de la Religion, y en la Bula de Alternativa nada se innova en este punto &.

Estos son los Decretos de N. R.mo Pad.e Gen.l y V. Difinit.o a los quales solo tenemos que añadir: que p.r Carta de D.n Fran.co Barrera, y Venavides, Escrivano de Ayuntam.to de esta Ciudad de Sevilla se nos comunica de orden del Ex.mo S.r D.n Pedro Lopez de Lerena para que las Certificaciones juradas, q.e anualm.te se presentan por los Prelad.s a la Direccion Gen.l del Noveno á fin de obtener la asignacion de Ducados, que necesitan con libertad de derechos, contengan por punto gen.l en lo sucesivo la cantidad efectiva que hubieren consumido en el año anterior, expresando igualm.te el num.o de Relig.os y demas individuos, que haya en cada una de sus Comunid.s Lo que intimamos a todos nros Prelados Locales de nra Jurisdiccion, para que tengan entero cumplim.to las Reales determinaciones &.

Ademas de esto nos vemos en la necesidad de recordar en gen.l el vigor con que han prohibido los Empeños de Seglares los Sum.s Pontif.s S. Pio Quinto, Gregorio 13 Paulo V. Urbano 8. Ben. 13. y ultimam.te N. SS.mo P. Ben.to 14 que en su [illegible] Sacram.ti Apostolatus dada a 2 de Agosto de 1742 [illegible] que todavia no se hallaba encomendado en su tiempo este vicioso exceso y por tanto renueva Leyes y penas impuestas por sus Antecesores. Las quales son excom.n mayor reserv.da a su Sant.d, perpetua privac.n de voz activa, y pasiva, é inhabilidad para todos los oficios de la Orden ipso facto, y demas de esto dos meses de Carcel sin que sirva de escusa el no haber procurado los dhos Empeños Seculares, porque en caso de que p.r su mediacion se conceda alguna gracia, sea la que fuere, esta prohibido que se admita.

Tambien prevenimos que la escasez, y corto num.o de individuos que tiene la Prov.a produce en ella una necesidad insuperable para llenar las Comun.des de todos los oficiales que necesitan, y principalm.te de aquellos precisos, ya para el Minist.o espirit.l de los fieles, y ya para la temporal subsistencia de los Religiosos. Si a esto se agrega lo que no sin dolor hemos empezado a experimentar, que es el interes propio a que vienen algunos mas pegados, que presumen enriquecerse a lo que parece [illegible] comun vendremos a dar en un extremo deplorable, porque faltando aquella caridad que no busca sus propias conveniencias, sino aquellos bienes, que conducen al bien estar del Rebaño de Jesu Christo el Christiano, que nada [illegible] [illegible] mas [illegible], mas [illegible], mas [illegible], y aun mas [illegible] y [illegible] por mas [illegible] de todo [illegible] de Christianos [illegible]. Por lo que al mismo tiempo [illegible] aquellos que menos se sirvan al esperado mas deseos de servir, y [illegible] nro genio [illegible] propenso a esto mismo, y nra [illegible] a mortificar, prevenimos igualm.te que nos mantendremos inflexibles de aqui adelante a los que [illegible] de obed.a hasta que consigamos acomodar los Conv.tos en el modo menos gravoso a los particulares, atendidas las actuales circunstancias.

Profesinos del buen Espiritu que Confia [illegible] ha predominado en esta nuestra Pro-
vin.ª que se afirmaran todos su mas grande cumplim.to de las determinaz.s de N.º P.e
Ministro Gen.l y de S.S. Difinit.º con todo lo demas que se [illegible], y que actualm.te hemos
mencionado; lo que rogamos a todos y exortamos en las entrañas de J.C. [illegible]. Asi
mismo Continuamos en el Estado que tenemos de presente la facultad para absolver de
Reservados Concedida por nuestros Antecesor.s hasta tanto que demos otra provid.a
en este Punto si fuere Conveniente. Y para mayor beneficio Espirit.l de todos N.s V.
Pad.es y H.s les concedemos la autoridad [illegible], y pastoral para los Reservados q.e
[illegible] por esto [illegible] y e [illegible] estas mis Letras en cada Con-
vento [illegible] a todos en Jesu Christo, y pidiendo las oraciones de todos les doy
la Serafica bendicion. y estas mis Letras leidas en plena Com.d y Copiadas en el li-
bro de los [illegible] se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el ul-
timo Conv.to remitira testim.º que Certifique a [illegible]. Dadas en este nro Conv.to de
N. P. S. Fran.co de la Ciudad de [illegible] firmadas de nra mano y selladas con el sello menor
de nro oficio, y Refrendadas de nro Secret.º en [illegible] dias del mes de [illegible] de
1787 años. Fr. Diego de Sta Maria Nrõ Prov.l — Por mand.o de
N.º M. R. P. Fr. Lucas Ledesma Secret. de Prov.a

Fr. Diego de S.ta Maria Lector de Sagrada Theologia, ex Custodio
Ministro Prov.l de esta Santa Provincia de los Angeles. de la R.r re-
lar, y Remoxdamador ... observancia. del Orden de N. S. P. S. Fran.co,
y Sierbo &.a A todos los Religiosos. de nuestra Santa Provincia,
saluz, y paz en nuestro Señor Jesuchristo.

Hacemos saber a todos V.V. P.P.s y R.R.s como en el
Correo. de ayer Recibimos unas letras patentes. de Nrõ R.mo P.e
Comisario Gen.l las quales ynsertamos aqui para que lleguen a no-
ticia de todos. y tengan el debido cumplimiento: son como se siguen.

Fr. Antonio Josef Salinas, Lector Jubilado. Theologo desu Mag.d Ca-
tholica enla Real Junta porla Immaculada Concepcion, Comis.º
Gen.l dela Orden de S.n Fran.co en esta familia Cismontana, Visi-
tador y Reformador Apostolico, y Sierbo &.a

A todos los Religiosos, asi Prelados. como Subditos. de qualq.a
graduacion que sean. sujetos a nuestra Jurisdicion salud y paz en
nutro S.r Jesuchristo.

Luego q.e por la diuina provid.cia fuimos constituidos
en el oficio de Prelado Gen.l de esta familia, pusimos toda nuestra
atencion y Cuidado. como objeto de nutra primera obligacion

t

En velar. sobre la Observancia delas Leyes. de Nrã Sª Orden. medio.
el mas conducente y necesario para el desempeño delas Obligaciones de Nrã.
Profesion Religiosa, hacer florecer la Disciplina regular y Monastica y con-
serbar la paz, y Caridad fraterna. sin dissimular cosa alguna qᵉ. pudiese -
ympedir el logro de dho fin, mas como el tiempo de nrõ Gobierno -
ayan sido repetidos. los recursos qᵉ. por barios Religiosos de algunas.
Provˢ. sean echo. no solo anos. si tambien a Tribunales fuera dela Or-
den, los qᵉ. an sido, oydos. com poco exemplo, y ninguna edificacion,
como senos acomunicado sobre la precedencia qᵉ debe obserbarse -
entre los Religiosos Clerigos no Ordenados, y los Legos. O conversos
} assumpto de qᵉ sean originado frequentes inquietudes y discordias
en la Religion, sinqᵉ. ayan bastado acortarlas las determinaciones.
qᵉ em barios tipos an dimanado dela Silla Apostolica, ni los me
dios para el mismo fin atomado la Religion }. Nos. con el sincero.
deseo de desarraigar deel todo esta semilla de discordia, y esta
blecer por el medio mas seguro la paz entre nuestros subditos. y qᵉ.
en adelante se obserbe. la equidad, y Justicia qᵉ en esta materia pres.
criben, los Sagrados Canones, y se practica en toda la Orden, tubi-
mos por combeniente. representar ala Silla Apostolica. suplican
do a nrõ Smõ Pᵉ Pio. Sexto. se dignase declarar aqᵉ. delas partes,
interesadas compete dicha precedencia; y Su Santidad oyendo. be-
nigna mᵗᵉ. nuestra suplica tubo a bien en virtud dela expuesta.
expedir el sigᵗᵉ. brebe.

## Pius PP. VI.

### Ad perpetuam rei memoriam.

Pastoralis officii nobis divinitus injuncti solicitudo nos admonet, ut omni cura, et studio ad ea jugiter intendamus, per que christi fidelium sub suavi arctioris Religionis jugo mancipatorum, uberes que bonorum operum fructus, benedicente domino, proferre jugiter satagentium quieti, et tranquillitati consulitur, et que Religiosum eorum propositum turbare possint, removeantur, ut nulla re prepediti, ac sublatis animorum dissidiis, et emulationibus, juxta Regularia suorum Ordinum Instituta, in pacis amenitate gratum Altissimo impendant famulatum, felicioribus que in dies in via Domini proficiant incrementis.

Cum itaque, sicut dilectus filius Antonius Joseph Salinas frater expresse professus Ordinis Fratrum Minorum S. Francisci, nec non Comissarius Generalis familie Ultramontane, ejusdem Ordinis exponi nobis nuper fecit, tamet si rationi et equitati congruum videatur, quod Fratres Clerici professi Coriste dicti Ordinis, licet nondum Sacris ordinibus initiati, tum publice tum privatim Fratibus Laicis seu conversis ejusdem Ordinis precedant nihilominus jam diu Laici seu conversi hujus modi hanc precedenciam memoratis Fratribus.— Choristis nondum ad sacros ordines promotis sibi tribuere presumpserunt, Unde novissimis temporibus plures de, ac super precedencia hujus modi exorte sunt controbersie, quas tamen ... Capitulum Generale

## Pio VI Papa

### Para perpetua memoria

La Solicitud de el Oficio pastoral que por diuina disposicion nos esta encargado, nos obliga abelar continuamente con todo cuidado i diligencia sobre aquellas cosas que combienen ala quietud, y tranquilidad delos fieles de Jesuchristo, que se sujetaron al suabe yugo de una mas estrecha Religion, y procuran faborecidos del Señor dar continuamente copiosos frutos de buenas obras: como tambien apartar quanto puede perturbar su Religioso proposito, afin de que desembarazados de todo, y libres sus animos de discordias y emulaciones, sirvan gratamente al altisimo segun los Regulares institutos de sus Ordenes, en la dulzura dela paz, y agan cada dia mas felices progresos en el Camino de el Señor.

A la verdad, segun nos ha echo exponer poco ha el amado hijo Antonio Joseph Salinas Religioso expresamente profeso de la Orden delos Frailes menores de San Francisco y Comisario General dela familia ultramontana dela misma Orden, aunque parece justo y razonable que los Frailes Clerigos Profesos Coristas dela dicha Orden, aunque no esten Ordenados de Orden Sacro, precedan asi em publico como em privado a los Frailes Legos o Combersos dela misma Orden, con todo eso ha mucho tiempo que los mencionados Legos o combersos ~~dela misma Orden~~ se atrebieron a abrogarse la precedencia respecto delos dichos Frailes Coristas no promovidos a Ordenes sagrados. De aqui se mobieron en estos ultimos tiempos muchas disputas sobre la referida precedencia la qual entre otras Co...

Ejusdem Ordinis, die decima sexta Maii 1682, in Civitate toletana ha... dirimi curavit; quippe quia justa prescriptum motus proprii feli cis recordacionis Urbani Papæ VIII. Predecessoris nostri, cujus initium est, Alias pro Congregatione, sub die 22. Decembris anni 1642 emanati fuit statutum Clericis professis dicti Ordinis licet in Sacris Ordinibus non constitutis jus precedentiæ Laicis et conversis ejusdem Ordinis in processionibus, aliisque tum pribatis, tum publicis actibus, et functionibus quibuscumque competere.

Verum non considerantes fratres Laici et Conversi ejusmodi questiones inter fratres dicti Ordinis presertim, qui vota sua in spiritu humilitatis et paupertatis Domino exhibere profitentur, minime decere adversus tam equum tamque sanctum Decretum novas turbas movere conati sunt: modis que omnibus adhibitis existente dicti Ordinis Cardinali Protectore sibi propitium Decretum extorquerunt; quod subinde a felicis recordationis Innocencio P.P. XI. predecessore itidem nostro per suas literas in simili forma Brevis die 29 Julii anni 1684 expeditas, fuit confirmatum. Quod tamen Decretum hujusmodi de ob, et subreptionis vitio laborare in congregatione Generali dicti Ordinis in oppido Matritensi subsequenti anno 1685 habita aperte comperto, ideo illius executio ad ... tempus dilata fuit, ac injunctum Magistro Generali ejusdem Ordinis ut ... Cardinalem Protectorem ... revocatione ... maxime urgeret.

Et quidem, cum postmodum inter cetera dubia que in congregatione Venerabilium fratrum nostrorum Sancte Romane Ecclesie Cardinalium

procuro cortar el Capitulo General dela sobredha Orden, celebrado en la Ciudad de Toledo, el dia 16 de Mayo de 1682. pues con arreglo a lo determinado por un motu proprio del Papa Urbano VIII. nuestro Predecesor de feliz memoria q.e empieza Alias pro congregatione expedido el dia 22 de Dizi.e del año de 1642. se determino en dho Capitulo pertenecera a los Clerigos professos dela mencionada Orden, aunq. no esten Constituidos en Sagrados Ordenes, el derecho de precedencia respecto de los Legos y conversos dela misma Orden, en las Procesiones, y otros qualesquiera actos, y funciones asi privadas, como Publicas.

Mas no considerando los enunciados Legos y combersos, q.e son impropias semejantes disputas, especial m.te entre los Frailes de la dha Orden, que acen profesion de servir al S.or en espiritu de humildad y pobreza, procuraron mober nuebas disensiones contra tan Justo y S.to Decreto: Y baliendose de todos los medios posibles sacaron como por fuerza un decretro faborable del Cardenal Protector q.e entonces era dela dha Orden; el qual fue despues confirmado por el Papa Inocencio XI. tambien predecesor nuestro, de feliz recordacion, por su Letra expedida en igual forma de brebe el dia 29 de Julio de el año 1684. Pero en la Congregacion Gen.l de dha Orden q.e se Celebro en la Villa de Madrid el sig.te año de 1685. se demostro Claramente q.e dho decreto padecia los vicios de Obrepcion y subrepcion: por lo q.e su execucion se dilato para otro tiempo, y se encargo al R.mo Maestro Gen.l dela expresada Orden q.e solicitase con eficacia su Revocacion con el Cardenal Protector.

En efecto: entre otras dudas, q.e a instancia delos Frailes Legos, o Combersos dela Prov.a de Andalucia dela dha Orden, se propusieron despues en la congregacion de Nuestros Venerables Herm.os los Cardenales dela S.ta Yglesia

Episcoporum, et Regularium negotijs præpositorum diei 31 Augusti anni 1714 Curantibus fratribus Laicis, seu conversis, Provinciæ Andalusiæ dicti Ordinis, proposita fuere, Disputatum etiam fuit de illorum precedencia clericis, Choristis ad sacros ordines nondum promotis. cui dubio adicta congregatione. responsum fuit: noncompetere Laicis seu conversis predictis jus precedendi e. Clericis Choristis, Licet in sacris Ordinibus non constitutis, que, quidem resolutio afelicis recordationis. Clemente P.P. XI Predecessore nostro, pervicas insimilliforma Brebis diei decime, sexte, Octobris 1714. Expeditas Literas fuit Apostolice, confirmationis Robore munita.

Cum autem, sicut eadem expositio subjungebat, hisce omnibus non lectis, non sine scandalo, ac mutuæ, etiam, charitatis detrimento, Laici, seu conversi hujusmodi sua presumpta jura tueri jugiter non desistant ut tandem aliquando hisce controversijs [illegible] finis imponatur, certam, hac inrre, atque ineluctabilem formam a dictis Laicis, seu conversis, omnino servandam, memoratus exponens. pernos prescribi summopere desiderat. nobis propterea humiliter supplicari fecit, ut in premisis oportune providere, ac ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur pijs, ac justis ejusdem. Antonij Josephi votis annuere, eumque. specialibus faboribus, et gratijs prosequi- volentes, et aquibusbis excommunicationis. suspensionis, et interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, Censuris, et penis ajure bel abhomine quabis occasione vel causa latis, siquibus. quomodolibet. innodatus existit ad effectum presentium dumtaxat consequendum. harum serie absolventes, et absolutum fore. censentes, hujusmodi supplicationibus

Romana, q. entienden en los asumptos de Obispos y Regulares, zelebrada el dia 31 de Agto del año de 1714 se propuso tambien la dela precedencia alos Clerigos Coristas no promobidos a ordenes Sagrados, acuya duda respondio la expresada congregacion: no pertenece con alos enunciados Legos o Combersos el derecho de precedencia respecto de los Clerigos Choristas aunq. no esten constituidos en ordenes Sacros: La qual resolucion fue corroborada con la confirmacion Apostolica por ntro Predecesor Clemente Papa XI de Feliz memoria por sus letras expedidas en igual forma de Brebe el dia 16 de Octubre del año de 1714

Mas por q.to segun se exponia en las mismas preces, con menos precio de todas estas cosas no desisten los mencionados Legos, o conversos, de defender continuamente sus pretendidos derechos no sin escandalo, y aun perjuicio dela Caridad fraterna, para q. lleguen finalm.te a cortarse estas disensiones. desea engran manera el mencionado exponente q. nos determinemos en este asumpto una regla cierta, e invariable, q. en todo y por todo sea ya de observar por dichos Legos. o combersos: Por lo q. nos suplico humildemente q. por la venignidad Apostolica proveyeremos en lo expuesto de oportuno remedio, y concediesemos lo q. abajo se expresa.

Nos pues, queriendo condescender con los piadosos y justos deseos de dho. Antonio Joseph, y hacerle especiales fabores y gracias absolviendole por el tenor de las presentes, y declarandole absuelto de qualquiera Excomunion, suspension entredicho y demas sentencias, Censuras y penas Eclesiasticas minadas con qualquier motibo, o causa a jure vel abhomine si de qualq.r modo se alla enso en alguna solo para q. consiga el efecto de la presentes letras conviniendo a los ruegos [illegible] teniendo por pleno suficientemente [illegible] dos y especificados con tenor [illegible]

incelindati, necnon Inocentii Predecessoris nostri litterarum predictarum tenorem, et alia quecumque etiam specificam et individuam mentionem, et expressionem requirentia, presentibus proplene ac sufficienter expresis et exacte specificatis habentes, atque memorate Congregationis Episcoporum, et Regularium decretis ac dictis litteris motus proprij Urbani Predecessoris itidem nostri kinherentes, ut deinceps Clerici professi Choriste, licet nondum in sacris Ordinibus constituti familie Ultramontane Ordinis predicti Ubique inprocessionibus alijsque actibus, tum publicis tum pribatis digniorem achonorabiliorem locum obtineant ac ipsos fratres Laicos seu conversos precedant auctoritate Aposthólica tenore presentium statuimus, et Ordinamus; districte in virtute Sancte Obedientie, ac sub excommunicationis mayoris late sententie, ex ipso per contrafacientes incurrenda, pena omnibus, et [illegible] fratribus Laicis, seu conversis familie, ac Ordinis predictorum, nunc, et pro tempore existentibus in hibentes, ne de inceps super premissis, e orumbe occasione fratre Clericos predictos molestare, inquietare, perturbare, aut quo quomodo impedire audeant vel presumant. Sicque inpremissis perquoscumque Judices Ordinarios, vel Delegatos, etiam causarum palatij Apostolici Auditores ac sancte Romane Eclesie Cardinales, etiam de latere Legatos et alios quoslibet quacumque auctoritate, et potestate fungentes. et functuras, sublata eis, et eorum cuilibet quabis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate judicari et diffiniri debere ac irritum, et inane si secus superhis aquoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari decernimus.

Quo circa Venerabilibus fratribus Patriarchis Archiepiscopis, Episcopis, et dilectis filijs locorum Ordinarijs per presentes committimus, et mandamos quatenus

Con las presentes, [illegible] el tenor de las citadas Letras [illegible] Predecesor Ynocencio, como otras qualesquiera cosas, aunque de ellas se debiese acer especifica e individual mencion, e instruyendo en los decretos de la Sobre dha Congregacion de Obispos. y Regulares y en las mencionadas Letras. del motu proprio de Urbano, tambien Predecesor nuestro, con la Autoridad Apostolica y por el tenor de las presentes establecemos, y ordenamos. que de aqui adelante los Clerigos profesos Coristas de la familia Ultramontana de la mencionada orden, aunque no esten todabia constituidos en Orden sacro ocupen en qualqa. parte el lugar mas digno y honorifico y precedan a los enunciados frailes Legos, o Comversos, en las Procesiones y otros actos asi publicos, como pribados. Mandando extrecha mte. en virtud de Sta. Obedca. y pena de Escomunion latae sententiae y pena de el mismo echo los contraventores a todos y a cada uno de los Frailes Legos. o Combersos de la sobre dha Orden y familia que al presente son o en lo sucesibo fueren. que en adelante no intenten ni se atrevan amolestar inquietar ni perturbar sobre lo que ba dho, ni por razon de ello a los mencionados Frailes Clerigos. Coristas. ni a impedirlos de modo alguno lo que ba establecido y ordenado, Declarando, que asi se aya de sentenciar y determinar en las cosas arriba expresadas, por qualesquiera Juezes Ordinarios o delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y Cardenales de la Sta. Yglesia Romana, aunque sean Legados a latere y otros qualesquiera que gozen y gozaren qualesqa. autoridad y potestad: quitandoles a todos y a cada uno de ellos qualqa. facultad y Autoridad de juzgar e interpretar de otro modo: y que sea nulo id e ninguno valor. lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno con qualquiera autoridad sabiendolo o ygnorandolo.

Y por el tenor de las Presentes encargamos y mandamos a nuestros Hermanos los Patriarchas, Arzobispos y Obispos, y a los amados hijos Ordinarios Locales,

ipsi, vel eorum quilibet per se vel alium, seu alios ubi, et quando opus fuerit, et quoties propante dictorum fratrum Clericorum Choristarum fuerint requisiti, eis efficacis defensionis presidio assistentes, faciant, Auctoritate Nostra, premissa, juxta presentium continentiam, et dispensationem Observari; Contradictores quoslibet, et rebelles, ac premissis non parentes, per sententias, Censuras, et penas Ecclesiasticas, aliaque opportuna juris, et facti remedia, appellatione post posita, compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit auxilio Brachij Secularis.

Non obstantibus dictis Innocentij Predecessoris nostri literis, ac nostra, et Cancellarie Apostolice Regula de jure quesito non tollendo, alijsque Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon quatenus opus sit, Ordinis Predicti etiam Juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, Statutis, et consuetudinibus etiam immemorabilibus, privilegijs quoque, indultis, et literis Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innobatis. quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plene, et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs insuo robore permansuris ad premissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamos Ceterisque contrarijs quibuscunque. Volumus autem, ut presentium literarum transumptis seu exemplis, etiam impressis manu alicuius Notarii Publici subscriptis, et sigillo persone in aliqua Dignitate constitute munitis. vel Procuratoris Generalis ejusdem Ordinis obsignatis, ubique eadem prorsus fides adhibeatur, que adhiberetur ipsis presentibus. Si forent exhibite, vel ostense; Datum Rome apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die V Junij M. DCCLXXXVII Pontificatus Nostri anno 13.° = R. Cardinalis Braschius de honestis.—

que todos o qualq.ª de ellos por si, o por otro u otros donde y quando, fuere necesario, y siempre q.e por p.arte de los Sobredhos Frailes Clerigos Choristas, fueren requiridos, asistiendoles con el auxilio de una eficaz defensa, agan por autoridad nuestra, que observe las cosas arriba dhas segun el contexto y disposicion de estas Letras; reprimiendo a qualesq.ª ynobedientes, contradictores y contumaces por sentencias. Censuras, penas eclesiasticas y demas remedios conducentes de echo, y de derecho, sin admitir apelacion ymplorando tambien para esto si fuere necesario, el auxillo de el Brazo Secular—

Sin q.e obsten las citadas Letras de el Papa Inocencio, nuestro Predecesor, ni la Regla nuestra y dela Cancelaria Apostolica de jure quesito non tollendo, ni las demas Constituciones y Disposiciones Apostolicas, ni tampoco, en q.to sea necesario, los Estatutos y Costumbres, aunq.e sean de tiempo inmemorial dela referida Orden. aunq.e esten corroborados con Juram.to confirmacion Apostolica o con qualq.ª otra firmeza: Ni los Privilegios indultos, y Letras Apostolicas concedidas, confirmadas o ynnovadas de qualquier modo en contrario delo q.e va dho. Todos y cada uno de los quales teniendo en las pres.tes su contexto por plena y suficientemente espresados, y ynsertos, como si se expresase cin sertase en palabra por palabra, debiendo quedar en lo demas en su fuerza y vigor para el efecto delo sobredho. Y por sola esta vez especial y expresam.te los derogamos, y todas qualesq.ª cosas q.e sean en contrario. Y queremos q.e a los traslados o exemplares de estas pres.tes Letras, aunq.e sean impresos, firmados de mano de algun Notario Publico, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiastica o firmados y sellados por el Procurador Gen.l dela dha Orden se les de en todas partes la misma Fee q.e se daria a las Presentes, si fueran exhibidas o mostradas. dado en Roma en S.n Pedro con el sello de el Pescador el dia V. Cinco de Junio de 1787 año tercio decimo de Nuestro Pontificado — Romualdo, Cardenal Braschi Onesti.

D.n Pedro Escolano de Arrieta deel Consejo de S.M. su Secretario y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo = Certifico, que a nombre de el R.mo P.e Fr. Ant.o Josef Salinas, Comisario Gen.l de S.n Fran.co se presentaron en el Consejo, solicitando su pase, quatro Bulas, q.e a obtenido de S.S. una, sobre la precedencia que deben tener en dha Orden de S.n Fran.co Los Choristas profesos con los Legos: otra, concediendo facult.d al mismo Comisario Gen.l, para q.e por una vez, pueda nombrar en cada Prov.a de su Orden Prov.l y Difinitorio abiendo justa causa para ello otra, para q.e, como Visitador Apostolico pueda unir Prov.as discordes, y sanar las Elecciones q.e hubiesen tenido algun vicio, o impedimento Canonico; y otra, extendiendo el culto de el Beato Nicolas Factor, Religioso q.e fue deel propio Orden de Menores Observ.tes de S.n Fran.co al Clero secular, y regular de ambos sexos de todos los Reinos, y Señorios sujetos a su M.d Y abiendose visto por los S.s deel Consejo las referida quatro Bulas, con lo expuesto sobre ellas por el S.r Fiscal, por decreto q.e probeyeron oy dia de la fha le concedieron su pase en la forma ordinaria y sin perjuicio de las Regalias de S.M.d, y Dr.os de la Nacion. y p.a q.e conste lo firmo en Madrid a 13 de Feb.o de 1788 = D.n Pedro Escolano de Arrieta =

No nos deja q.e desear una resolucion tan clara y terminante como la tomada por el S.to P.e en el expuesto Brebe; y solo nos queda que prevenir el Zelo y vigilancia de los Prelados. para su Observ.a no permitiendo q.e con pretexto alguno precedan los Legos o Conversos a los Choristas, aunq.e no esten Ordenados: Si q.e estos desde la hora de su Profesion precedan a aquellos, para no incurrir en las Censuras q.e impone S.S. a los q.e de algun modo intenten lo contrario y en atencion a que queda anulado el Brebe de Inocencio XI en el q.e, con respecto a la precedencia tenia su principio el tratam.to de Reberencia q.e los herm.os Legos y intentaban abrogarse no se les dara en adelante otro q.e el de Caridad, Como lo tiene disp.to la Religion por sus Leyes p.a todos los q.e no son Sacerdotes.

6 Y igual m.te Hemos echado de ber q.e en alguna Pro vin.a se a introducido el abuso de q.e los herm.os Legos lleben Cerquillo y Corona abierta como los demas Religiosos Clerigos,

Con el apar.te pretexto de q.e tienen oficio de Organistas, y q.e es practica q.e obserban algunas Cathedrales y otras Religiones: Como si esto bastase para abandonar lo disp.to en este particular por nuestras Leyes, y q.e sea practica de Immemorial en toda ntra Orden. no es menos intolerable y pernicioso el Abuso q.e emos experimentado en algunas Prov.s por la facilidad q.e tienen sus Difinitorios de conceder Licencia a los Legos. o Combersos. p.a que dejando su Estado, pasen al Clerical y aun sucede les los Provinc.s q.e luego q.e Profesen seles instruiria en la lengua Latina, y mudaran de estado.

No podemos menos de admirarnos; lo uno. q.e no se echen de ber las fatales consequencias q.e resultan de semejante abuso no siendo la de menos Consideracion dar a la Yglesia Ministros. por la mayor parte inutiles, e Ydiotas como ya nos lo á acreditado la Esperiencia, y lo otro q.e no se tengan presentes los Decretos Apostolicos sobre este punto y lo q.e prebienen las Constituciones Generales dela Orden, principalm.te las de el Capitulo Gen.l de Roma de el año de 1700, en donde se ordena q.e p.a obviar los ynsodetables abusos e incombenientes q.e cada dia se experimentan por el transito de los Frailes Legos al estado Clerical, " determina el Capitulo Gen.l insistiendo en diber sas anteriores Constituciones, q.e en adelante ningun Lego pueda ser pro " mobido al Clericado sin Licencia in scriptis del Capitulo Gen.l pre " cediendo testimonio de el Difinitorio de su Prov.a de vida, Constumbres " y sufic.te Literatura: y los promobidos de otro modo como por Autori " dad de qualq.a q.e sea sean privados de todo honor Clerical, no seles per " mita rezar las horas Canonicas, si solo el oficio de los Legos y sean re " ducidos a su antiguo estado: Pena de Privacion de oficio, ypso facto " a los Provinciales o superiores locales q.e hicieren o permitiesen lo contrario

De este Ultimo decreto expedido por la Religion en esta materia se colije claram.te la ninguna Autoridad q.e tienen los Prelados dela Orden para tales promociones; pues aun al Ministro General q.e por Leyes anteriores tenia esta facultad, se le dexo q.a por esta nueba y ultima disposicion,

En atencion a todo lo expuesto, mandamos por s.ta obediencia a todos los RR. PP. Prov.s y Difinit.s se abstengan en adelante de el uso de facultades q.e no tienen observando en este particular

lo dispuesto por las Leyes dela Religion, q. tan justa mente teme los malos efectos q. de ellos se siguen: y q. si en su Prov.a huuiese algun Lego con Cerquillo, y Corona abierta, hagan sele quite, y q. se confor me con los demas de su Estado. Y estas nuestras Letras, con el ad junto breve de S. S.d hagan Publicar los RR. PP. Prov.s en todos los Combentos de sus Prov.s respectibam.te, y en los Seminarios de su inmediata filiacion, quedando en todos registradas en la forma acostumbrada, para q. conste en adelante: dandonos abiso de su recibo y Cumplimiento. dadas en Nro Comb.to de S.n Fran.co de Madrid. firmadas de Nro Nombre, selladas con el Sello Mayor de Nro oficio, y refrendadas de Nro Secretario en 7 dias de el mes de Marzo de 1788 Fr. Ant.o Joseph. Salinas.

Comisario General P. M. D. S. P. R.ma

Fr. Josef de Thorres Secret.o Gen.l de la Orden

Hasta aqui la Letra Patentes de N. P. R.mo con el Breve de su Santidad, cuya puntual Observ.cia encargamos a todos respect.va.te previmen.do a los P.s Guardianes, y Maestros de Jobenes zelen por su parte, q. una Pro ma.cia de regular Disciplina tan fundada en decretos Apostolicos y Ma. Orden no sea ocasion de descomedimientos ni altanerias, sino q. se obedezca lo mandado con espiritu de paz, y sumision. Y esta Nra Letra Pat.tes Leida em plena Comunidad y Copiadas en el Libro de las actas se des pacharan de Conv.to en Conv.to por el orden de el Margen, y desde el ultimo se nos dara abiso para q. nos conste de su intimacion. dadas en este Nro Conv.to de S. Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla firmadas de Nra mano Selladas con el Sello menor de Nro oficio y refrendadas de Nro Secret.o en treze dias del mes de M arzo de mil setecientos ochenta y ocho años. Fr. Diego de S.ta Maria Ministro Prov.l Por mandado de su Pat.d M. R. Fr. Lucas Ledesma Secret. de Prov.a

Patente de N. R.mo P.e Comisario General.

Fr. Diego de S.ta Maria Lector de Sagrada Theologia ex Custodio, y Ministro Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la regular, y reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.a A todos los Religiosos de esta Nra S.ta Prov.a Salud y Paz en N. S. Jesu christo.

Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como en este Correo ymmediato hemos recibido una Patente de N. R.mo P.e Comisario Gen.l, la qual Insertamos aqui y es como se sigue:

Fr. Antonio Joseph Salinas, Lector Jubilado, theólogo S. M. Catholica en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion, Ex Difinidor Gen.l, y Comisario General de toda la Orden de S. Fran.co en esta familia Cismontana, y Siervo &.a

Al R. P. Prov.l de nuestra Prov.a de los Angeles, Salud y paz en N. S.or Jesuchristo

Hacemos saver a V. P. R. como hemos recibido una Carta orden del Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca, del Consejo de Estado de S. M. Su primer Secretario de Estado, y del Despacho Su fha en S. Lorenzo en 10 de Noviembre del año pasado 1787, que ala letra es como se sigue=

RMO. P.

Por personas de mucha autoridad, Zelo, y Doctrina Eclesiasticas Seculares y Regulares se han representado al Rey los daños gravisimos que causan en las conciencias de sus vasallos las proposiciones copiadas al fin, esparcidas en varios Libros: Que la Moral laxa y reprovada de ellas, es contraria al Evangelio, y demas Santas Escrituras, y al Espiritu dela Yglesia, y el verdadero origen delos enormes delitos y desordenes q.e se experimentan en todas Lineas: Que delos delos deliquentes en los fraudes y contrabandos, en las Inobediencias alas leyes Civiles q.e autorizan dhas prop.s

siciones, se forman los Reos delos asesinatos, y todo genero de homicidios, fuerzas y violencias, Robos y salteamientos de caminos, y poblados, y resistencias alas Justicias, Resguardos y tropas que se estan cometiendo continuam.te y ~~contra~~ apesar dela vigilancia delos Magistrados, y Castigos que imponen los tribunales: que estos mismos Justos procedimientos llenan las Carceles de hombres infelices, dexan las familias desamparadas, se aumenta en ellas el abandono delos hijos y su educacion, y se multiplica con estos el numero delos facinerosos: q.e los Confesores mal instruidos, y preocupados de aquellas proposiciones, y delos malos ó incautos Libros que las contienen, las practican por si mismos, y absuelben y aconsejan, siguiendo tales principios, y opiniones, propagando y arraigando el mal con el riesgo de destruir todo el orden dela Republica christiana y civil: Que algunos de d.hos Confesores han llegado hasta el estremo de querer persuadir q.e la intencion deel Rey en sus leyes, no es de obligar al cumplimiento asus vasallos en ambos fueros, sino alternativamente de hacerles cumplir ó sufrir la pena: Y final m.te que se sirva S.M. poner remedio a estos daños, declarando su Real mente, y tomando quantas providencias fueren conducentes para desterrar y proscribir tales opiniones, y arrancarlas del Corazon y dela memoria, si fuese posible, de todos los hombres.

El Rey informado dela triste verdad de estos echos, y dela justa Razon delas representaciones, declara que su intencion y deseo, como Legislador, y como Soberano Conserbador delas leyes q.e tiene juradas, es de que obliguen asus vasallos al positivo cumplimiento en ambos fueros; y que la pena solo es medio para hacerlas cumplir, y no objeto alternativo delas mismas Leyes. Y me manda enterar a V. R.ma de todo, para q.e con su Zelo, ilustracion y autoridad Pastoral advierta á sus subditos Predicadores y Confesores, y demas fieles de su competencia la perversidad y falsedad de tales proposiciones y doctrinas, los riesgos de su eterna condenacion en q.e incurren los q.e las siguen y practican, y los castigos aque se exponen: En el supuesto, de q.e S.M. ha hordenado se es te con vigilancia para averiguar los contraventores, y proceder con la mayor constancia y severidad para separar del seno dela Nacion los q.e abusando delos Santos Ministerios, continuen practicando y propagando tan malas y pestilenciales doctrinas =

N. S.or guarde a V. R.ma m.s años S.n Lorenzo 10 de Nov.bre de 1787

Proposiciones ala bu.ta — — —

Prim.a Ni el Papa, Proposiciones Ni el Obispo, ni alguno otro alguno de los hombres tiene sombra de derecho sobre todo hombre Christiano, ano ser q.e esto seaga con consentimiento de el mismo; y loque se ace de otro modo, se ace con espiritu tiranico.

Seg.da Los Principes Soberanos y Republicas perfectas no tienen potestad para establecer Leyes Civiles que obliguen asus vasallos, y Ciudadanos en el fuero dela conciencia; y para q.e induzcan tal Obligacion, es necesario el consentimiento delos vasallos respectivos, y delos Pueblos.

Tercera Las Leyes tributarias personales, y reales impuestas por los Soberanos, sobre generos estrangeros, y sobre todos los generos y comestibles de sus Reynos son puram.te penales; y por Justicia commutativa no obligan en el fuero dela conciencia.

La 4 Quarta Los introductores, y extractores (vulgo contravandistas) de Generos estrangeros de un Reyno a otro, y a sean prohibidos, o ya entren sin pagar los tributos correspondientes, solo estan obligados ala pena, si la Justicia p los aprehende; pero no cometen culpa Theologica, ni estan obligados ala restitucion en el fuero de la Conciencia.

Quinta Lomismo debe entenderse respecto alos q.e en las Prov:s y Ciudades de el Reyno introducen sin manifestar los generos y comestibles gravados con tributos para no pagar los D.ros correspondientes.

Sexta Los Contravandistas no estan obligados á manifestar enla entrada deel Reyno, delas Provincias, Ciudades y demas Pueblos los gen.s prohibidos q.e no tienen tributo, ni los q.e esten gravados con el por el Soberano, por no estar ninguno obligado á delatarse asi propio.

Septima La Constumbre eintencion delos Soberanos Libra alos Contravandistas de culpa Theologica, y los exime dela Obligacion de restituir los tributos defraudados, y demas daños causados, particularm.te si apasado alg.un tiempo sin q.e los recaudadores los pidan.

Oxtaba

Los Administradores, guardas, fieles, y demas Ministros empleados por el Soberano, Ciudades, Pueblos, y particulares en el resguardo y recaudacion de rentas Reales y D.ros municipales respectibos, alos particulares.. q.e permiten lasyntroducion, o extraccion de generos adeudados sin pagar los D.ros Correspond.tes no cometen culpa Theologica, ni estan obligados

En el fuero de la Conciencia a Restituir a sus respectivos dueños todo aquello en q.e an sido perjudicados, en el caso de q.e no lo aga el Contravandista y les conste haverlo echo.

Nona estos mismos no estan en el fuero de la Conciencia obligados a Restituir el dinero o qualq.a otra cosa q. ayan Recibido en calidad de Regalo por haver permitido o disimulado la introducion, o extracion de generos adeudados.

Decima estos mismos no cometen culpa theologica de Inobediencia; en permitir o disimular la introducion, o extraccion de generos prohibidos y no adeudados, ni estan obligados a Restituir lo Recibido por este disimulo o permiso, ni los daños ocasionados.

Dezima A los Compradores de generos adeudados y no pagados sus respectibos Dros con conciencia cierta de q. no lo estan no les obliga la Restitucion de los Dros Correspondientes a la Cantidad Comprada ni Cometen culpa theologica segun la Calidad de la materia

Duodecimo tampoco se peca contra la Obediencia deuida al Soberano en Comprar, tomar y gastar los generos prohibidos, y no adeudados.

XIII Los q. mandan aconsejan, consienten ocultan, reciben el contrabando Contravandistas los q. participan de el, los q. preguntados por la Justicia no declaran, los Ministros q.e no delatan, los q. por su oficio estan obligados a impedir y manifestar el Contravando y no lo hacen ni pecan ni estan obligados a la Restitucion, en caso q. el contravandista no lo aga.

XIV Los q. enseñan, aprueban, deciden en consultas, predican ser licito el Contravando, no estan obligados a la Restitucion, segun el orden entendido y señalado por los Theologos, Canonistas y Juristas ni cometen Culpa thelogica, ni estan obligados a la Restitucion, caso q. los demas obligados por su orden no lo agan

XV Los Confesores q. no advierten a sus penitentes todas las expresadas obligaciones, ni pecan ni estan obligados a la Restitucion, caso q. los demas obligados no lo agan segun su orden.

XVI Los Eclesiasticos Seculares y Regulares por su inmunidad estan exentos de toda estas sobredhas Leyes.

XVII Estas Doctrinas y obligaciones no comprehenden a los extrangeros, evitan- ono en los Dominios del Soberano, Pueblo, o particulares perjudicados

XVIII Las Leyes Numerarias obligan solo a la pena externa, y no en el fuero de la Conciencia a los transgresores, consulentes mandantes,

y otros-

aprobantes, ocultantes, consencientes, y demas que tengan influxo en la transgresion dellas, Todas estas Sobredhas proposiciones son dignas deq. la Santa Sede las condene respectivamte. por erroneas, falsas, escandalosas, sediciosas, ofensibas alos Soberanos, y alos Pueblos perturbadoras dela paz, y subversibas delas buenas costumbres, fomentadoras de Inobediencias alos Monarcas y demas Superiores, siendo contrarias al Ebangelio, y Doctrina de S. Pablo, y S. Pedro, en su Canonica: de Sn. Agustin, S. Chrisostomo, y otros padres dela Yglesia, y no menos de Autores dela mejor nota y recta razon = El Conde de Floridablanca = Rmo. P. Comisario General dela Religion de S. Franco.

No podemos suficientemente explicar la dolorosa sensacion q. hizo en nuestro animo la lectura delas mencionadas proposiciones y su contenido. Desde luego se da bien aentender q. ellas son el origen y fomento detantos desordenes, y daños como cada dia se experimentan, apesar delas piadosas intenciones de Ntro Catolico Monarca, justas y arregladas providencias de sus vigilantes Ministros. De su practica no pueden dejar deseritarse los perniciosos enunciados efectos, y es de temer que el daño cunda como un Cancer pestilencial, y mortifero, infestando los ~~[illegible]~~ Miembros del Cuerpo civil y Christiano. Ni puede dudarse q. dhas proposiciones son contrarias al sentir comun delos Stos Padres y Doctores, al Espiritu ~~Santo~~ dela Yglesia y ala Doctrina del Ebangelio los textos dela Escriptura Santa q. nos enseñan la Obediencia q. debemos tener alos legitimos Soberanos, son tantos y tan sabidos, q. e seria molesto referirlos todos. el Apostol S.n Pablo, la inculca repetidas vezes en sus Epistolas, especialmte. en la q. escribio alos Romanos: Todo hombre, les dice, debe estar sujeto alas Potestades Soberanas, porq. no ay Potestad q. no venga de Dios: luego el q. resiste ala Potestad, resiste ala ordenacion de Dios, y los q. resisten, ellos mismos se adquieren la condenacion, no solo la temporal, porq. pueden ser castigados por el Soberano, sino tambien la eterna como expone nuestra Lira.

Escribiendo a su Discipulo Tito, expresamte. le ordena: q. amoneste alos fieles esten sujetos alos Principes, y Potestades; q. los obedezcan y q. esten aparecidos para obrar todo lo bueno, En la Epistola alos Hebreos escribe aquellas palabras dignas dela mayor atencion: obedeced avuestros Superiores y estad sujetos aellos; pues ellos velan como q. an de dar cuenta de buestras Almas. Ni esta Obediencia alos Soberanos tan encargada por el Apostol, es por solo el temor delas penas temporales, deq. nos amenazan, sino tambien una indispensable obligacion de Conciencia, como dice el mismo: non solum propter iram: sed etiam propter Concientiam, o

Com

como dice S. Pedro porq. nos lo manda Dios, aquien los Soberanos
representan. Esta obediencia en general, sobre q. tanto nos estre
chan los Oraculos Divinos, era suficiente por si sola para q. enten
diesemos todos los Christianos estar obligados en conciencia a pagar
los tributos q. imponen los legitimos Soberanos como un precepto, prag
matica, o ley q. promulgan en virtud de su soberana autoridad. Pero
como si no se comprehendiese esta particular en aquella universal
dela obediencia, quiso Dios manifestarnos especifica y determina
dam.te su voluntad con quanta claridad es imaginable. Despues q.
el Apostol, como se a dho, hace saber alos Romanos q. todo hombre
debe estar subordinado alos Reyes o legitimas Potestades, despues
q. les previene q. quien resiste alas Potestades resiste ala ordenacion
divina, despues de asegurar q. los q. asi resisten, adquieren para si mismos
la eterna Condenacion, concluye de este modo: Por esto pagais los tributos
alas Potestades, como a Ministros de Dios, que estan sirviendole para con
servar la Republica, y defender la Patria. Pagad, pues, a todos lo q. debeis:
aquien tributo, tributo: aquien gabela, gabela: aquien temor, temor:
aquien honor, hon.r: Esta es en el particular la Doctrina de S.r Pablo, y los
Apostoles, fundadores dela Yglesia doctrina q. bebieron en la Celestial
fuente dela Sabiduria increada Jesu-Christo nuestro S.or q. vino al
mundo, no a quebrantar ley, sino, como lo dijo el mismo a cumplir
la y darle un lleno de perfeccion. Esta fue la Doctrina q. ense
ñó por palabra y autorizo con su exemplo, como refiere el Evangelio.
En el vemos, que quando los fariseos le hicieron aquella pregunta ca
pciosa, y llena de malicia: si era licito pagar al Cesar el tributo. les
dio aquella respuesta llena de Celestial Sabiduria q. los dejo corridos
y confusos: Dad al Cesar lo q. es de el Cesar, y a Dios lo q. es de Dios.
Asi tambien a costa de un milagro pagó en otra ocasion la gabela,
o tributo, debido por si, y por S.r Pedro, haciendo q. el Apostol hallase en
la boca de un pez la dracma, o moneda del tributo. Esta doctrina en
señó, y practicó Jesuchristo, dando un eficacisimo exemplo dela debida
sumision alas legitimas Potestades, de obediencia alas leyes delos Sobera
nos, y dela exactitud en pagar los tributos debidos alos Principes. Y esto
no obstante ay entre los hijos dela Yglesia quien controbierta, y di
ficulte un punto, q. su infalible Maestra determino, y resol
bio? No ~~obstante~~ Se lee q. los fieles dela primitiva Yglesia

dificultasen de este modo: estaban firme m.te persuadidos, aq.e este era un exemplo, q.e no debia de entrar encontroversia: ya fuese porque lo beian expreso en el Evangelio, o ya por q.e lo recibieron delos Apostoles; practicando esta doctrina contanta exactitud, q.e eran los primeros en pagar los tributos: testificalo S. Justino Martir ensu 2 Apologia. en cuias parte dice hablando con los Emperadores, somos los primeros en pagar las gabelas, y tributos impuestos por vosotros, como nos enseñó Jesuchristo. El P. S. Bernardo escribiendo al Arzobispo sennonense, le dice asi: el Criador del Cesar no retardo dar al Cesar el tributo: os dio exemplo para q.e agais lo mismo. Este aido siempre el sentir comun delos P.P. teologos demejor nota. N.ro insigne theologo Alfonso de Castro, nodudo afirmar resueltam.te ser erroneo el sentir contrario. por esto el Rmo. P. Fr. Pedro Juan de Molina, siendo segunda vez Ministro General dentra Seraphica Religion, por sus letras Patentes de 8 de Agosto de 1766, dirigidas atodos sus subditos existentes enlos Dominios de nuestro Catholico Monarca, mando q.e en Catedra, Pulpito, Confesonario, conversaciones, conversaciones y consulta privadas todos defendiesen y enseñasen q.e los basallos estan obligados sopena de pecado mortal, apagar los Tributos y gabelas, y todos aquellos ramos de Rentas, q.e por sus leyes, y Pragmaticas tiene S.S. M. establecidas.

En vista de esto, no podemos persuadirnos q.e aya alguno de n.ros Subditos tan olvidado desu salud eterna q.e seatreva apracticar lo contrario. Nuestra obligacion nuestro ministerio nuestra gratitud estan pidiendo de Justicia una ciega obediencia alos Reales ordenes de nuestro Augusto Monarca, q.e a mirado y mira siempre a n.ra Seraphica familia, con particular estimacion, y pruebas desu Real afecto. Portanto, deseando satisfacer plenamente, como es de n.tra Obligacion, lo dispuesto y determinado por S. M. y contribuir quanto es de n.tra parte, atodo lo q.e es desu Real Servicio, y adar cumplimiento y asus Justas y Reales determinaciones, ordenamos y mandamos á V.P.R. q.e luego q.e reciba estas nuestras letras, con la insertada Carta-Orden, las intime y aga publicar por patente entodos los Conventos y Colegios denuestra Prov.a, y mandamos por Santa obediencia atodos n.tros Subditos de qualquier estado, grado, o condicion que sean, no seatrevan apracticar, defender, enseñar, predicar, persuadir ni em Publico, ni enprivado qualquiera delas enunciadas proposiciones; pues amas del gravisimo pecado deq.e se hacen Reos, los

los q.e practiquen lo Contrario, les aplicaremos por ntra parte las pe-
nas de Carcel, y privacion de actos Levitimos, honores y exenciones q.e
gozasen, y ademas daremos quenta a S. M. para que determine lo q.e
sea desu Real agrado. Y ordenamos alos P.P. Guardianes. Zelen en
este punto con la mas vigilante solicitud, y avisen a V.P.R. quien ensu
visita inquirira sobre eldebido cumplimiento y observancia de ntros.
mandatos: y si allare q.e alguno o algunos han contravenido, los man
dara poner enla Carcel como reos, y nos avisara para q.e les apliquemos
mos las penas dhas, y sirvan de escarmiento, y exemplo. Dadas
eneste ntro Convento de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de Nra
mano, selladas con el Sello mayor de nro oficio, y refrendadas de
nro Secretario en 17 dias deel mes de henero de 1788 y mandamos
q.e esta se lea quando las constituciones Generales pena de privacion de oficio al
Guardian q.e lo omitiere Fr. Antonio Josef Salinas, Comisario Gen.l Por Man
dado D. S. R. R.ma Fr. Josef de Torres Secret.o Gen.l de la orden

Hasta aqui la Patente de N. R.mo P.e ala q.e nada tenemos q.e añadir; solo
si prevenimos q.e atendida la gravedad del asumpto, lo repugnante de las
dhas proposiciones ala moral Christiana, las particulares obligaciones q.e
a contraydo nuestra Religion Seraphica con tantos favores como ca
da dia recibe del Rey N. S. (que Dios guarde), y finalm.te el mandato
de Nro P. R.mo, intimado con tanto Zelo y eficacia, no debera extrañar
se, que usemos de rigor en vigilar sobre su puntual observancia, cas
tigando alos transgresores segun la calidad deel delito.

Valiendonos de esta ocasion recordamos tambien atodos los P.es Guar
dianes lo q.e esta mandado en orden a Sayales q.e los tomen precisa
m.te dela Fabrica de Osuna qualquier pretexto para tomarlos
deotra parte es frivolo, e insuficiente para autorizarlos en se
mejante practica. Solo encaso deno tener la Fabrica, se podra to
mar otro recurso lo q.e cuidara el P.e Sayalero precaver enquanto
fuere posible. Y estas nras letras Patentes leydas en comunidad
y Copiadas en el Libro delas actas se despacharan de Conv.to en Conv.to
por el Orden del Margen. Dadas en este Nro Conv
ento de el S.or S.n Antonio de Padua dela Ciudad de

Sevilla

Sevilla selladas con el sello mayor de nro oficio, refrenda das de N. Secretario en ocho dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y ocho años. V.S. fr Diego de Santa Maria Mtro Proval. Por mandado de S.P. M.R. Fr. Lucas Ledesma Secretario de Prova.

Fr. Diego de Sta. Maria Lector de Sagda. Theologia Ex Custodio, y Ministro Provl. de esta Sta. Prova. de los Angeles de la Regular y Reformada Obserbancia de el Orden de N.S.P.S. Franco. y Siervo &a. A todos los Religiosos y Religas. de esta Nra. Sta. Prova. Salud y paz en Nro. Sor. Jesuchto.

Hacemos saber a todos VV.PP. y RR. como en este corro. ynmediato hemos recivido Carta orden de Nro. Rmo. Pe. Comisario Genl. Fr. Antonio Josef Salinas, la qe. a la letra es como se sigue: Revdo. Pe. Provl. de Nra. Prova. de los Angeles: el Espiritu Sto. avista a V.P. Ra. a quien ordeno despache circulares a todos los Combtos. y Monasterios de esa Nra. Prova. para qe. en todos se den a Dios las mas rendidas, y debotas gracias por el feliz, y dichoso parto de la Prinza. de Asturias, Nra. Sa. dando a luz un Robusto ynfante, siendo este beneficio de universal consuelo a todos los Reynos y Vasallos de el Rey Nro. Sor. Como su Magd. nos lo dice en la Carta qe. se a servido dirijirnos desde Aranjuez con Fha de 4 de Abril. y para qe. se proceda con uniformidad, mandamos se canta una misa de accion de gracias, y el Te Deum &a. en todos los Combtos. y Monasterios con la mayor solemnidad, anunciando al Pueblo el dia de esta funcion. Doy a V.P. Ra. la Seraca. bendicion y encomiendeme a Dios qe. le que. ms. años. Sn. Franco. de Rio Seco, y Abril 16 de 1788. De V.P. Ra. Siervo en el Sor. El Comio. Genl.

Hasta aqui la Carta orden de Nro. Pe. Rmo. cuya puntual Obserbancia encargamos a todos respectivamte. en reconocimto. de un beneficio tan importante, como se a dignado dispensar la Diestra del Altisimo a el Reyno de España, y de Nra. obligacn. a interesarnos en las prosperidades de el Rey Nro. Sor. qe. Dios que. y de su Augusta Casa. Y es-

tas Nrãs Letras Patentes, Leidas em plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas, se Despacharan de Comv.^to en Comv.^to por el Orden de el Margen, y desde el ultimo señor dara aviso, para q.^e nos conste de su inti-macion. Dadas en este Nrõ Comv.^to de S.^n Ant.^o de Sevilla, firmadas de Nrã mano y selladas con el Sello menor de Nrõ oficio, y refrendadas de Nrõ Secret.^o en 2 dias de el mes de Mayo, de mil Setecientos Ochenta y ocho años. [illegible] Fr Diego de Santa Maria Mondas Prov.^l por mandado de su P. M. R.^a Fr Lucas Ledesma Secr.^o de Prov.^a [illegible]

## Patente de Nrõ R.^mo P.^e Comiss.^o Gen.^l

Fr Diego de S.^ta Maria, Lector de Sagrada Theologia [illegible] Examinador Sinodal del Arzob.^o de Sev.^a y Minro Prov.^l de esta S.^ta Prov.^a de los Ang.^s de la Reg.^r y reformada observ.^a de nro S. P. S. Fran.^co y [illegible]

Hacemos saver a todos V.V. P.P. y R.R. como en el Correo [illegible] hemos recivido unas letras patentes de N. R.^mo P.^e Comiss.^o General Fr Ant.^o Josef Salinas, los que in-sertamos aqui, y son del tenor sig.^te

Fr Ant.^o Josef Salinas, Lec.^r Jub.^o Theologo de su Mag. Catho.^a en la Real Junta por la immaculada Concep.^n Comiss.^o General de la Orden de N. P.^e S. Fran.^co en esta fam.^a Cismont.^a Refor.^or Reformador App.^co y [illegible]

A todos los R.^os y [illegible] assi Prelados y subditos como subros, y subditos de nra [illegible] salud y paz en N. S. Jesu-Xpto.

Hacemos saber a V.V. P.P. y R.R. como hemos recivido una Carta del Rey nro S.^r (que Dios g.^e) que copiada es como se sigue. Fuera = Por el Rey = Al Rev.^do y devoto P.^e Comiss.^o G.^l de la Orden de S. Fran.^co de Assis. Dentro. El Rey = Rev.^do y devoto P.^e Comiss.^o G.^l de la Orden de S. Fran.^co de Assis. El Domingo catorce de este mes fue Dios servido de pasar de esta a mejor vida al S.^r Rey Dⁿ Carlos III mi amado P.^e y S.^r lo que me dexa con el justo dolor, y sentim.^to que podeis considerar, de lo que os he querido avisar, para que os halleis con esta [illegible] noticia, y encargaros, como lo hago, deis las orde-nes acostumbradas a los Comv.^tos de Vuestra Orden para que se executen las y funerales que en se-

mejantes Deassiones se hubieren acostumbrado hacer, como lo fio de vro Zelo en que me dare de ello por servido. De Palacio a 24 de Dbre de 1788. Yo el Rey. = Por mandado del Rey nro Sr. Juan Fran.co de Lastiri =

Y siendo, como es, mui de nra obligacion, assi el obedecer puntualm.te las Ordenes, y mandatos de nro Catholico Monarca, como leales, y reconocidos vasallos, como tambien manifestar nra gratitud a la Real Magnificencia y singular devocion con que el difunto Monarcha Dn Carlos tercero (que de Dios gose) favorecio, y distinguio por tantos años a esta familia, y solicitar el alivio de su alma y su eterno descanso: Por tanto; en virtud de las presentes Ordenamos, y mandamos, que en todos los Comb.tos y Colegios de nra obed.a se celebren solemnes Exequias de officio y Missa Cant.a y con mas especial pompa y sermon de honras en los quatro Comb.tos princip.s de Cada Prov.a; aplicando en aquel dia en todos los Comb.tos todos los P.P. Sacerd.tes la missa, por el alma del Dfto Monarca. Y ansi en esto Cada Rl.o Corista rezara un officio de Dfros y los R.dos legos 5 estació. al Sº Sacramento. Assi mismo mandamos, que en todos los Monast.os de R.das (incluiendo los de nra tercera orden) a quienes daran aviso los R.R. P.P. Prov.les se cante una Vig.a y Missa comulgando aquel dia todas las R.das las que rezaran tambien 5 estac. al Sº Sacram.to aplicandolo todo por el fin espresado. Y encargamos a todos los R.dos y R.das tengan presente en sus sacrificios y oraciones particulares el alma de tan piadoso y Catolico Rey, pidiendo al Altiss.o su eterno descanso.

Ygualm.te participamos a VV. PP. y RR. haber recivido segunda Carta del Rey nro Sr. del tenor sig.te fuera = Por el Rey = Al R.do y devoto P.e Comiss.o G.l de la orden de Sn Fran.co de los Rl.s de esta Prov.a de Castilla Dentro. = El Rey. = Devoto y R.do P.e Comiss.o General de la Orden de Sn Fran.co de Assis. Como el acierto que deseo conseguir en el govierno de estos Reynos que Dios a sido servido poner a mi cuidado, pende princip.lm.te de su Div.a asistencia su logro, que esta se implore, por el seguro medio, que ai para alcanzarlo, que es el de devotas, y fervorosas rogativas; he querido por ésta de avisaros, para que como os lo ruego, y encargo deis las ordenes correspondientes a fin de que en las Iglesias de vros Comb.tos se hagan las rogativas, que en semejantes Casos se hubieren acostumbrado para el logro de tan importante fin, de que me dare de vos por servido. De Palacio a 26 de Dbre de 1788. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nro Sr. Juan Fran.co de Lastiri. Y debiendo cumplir la Soberana disposicion del Rey nro Sr. y cooperar de nra parte al logro de tan R.les y Catolicos deseos de su Mag.d Ordenamos y mandamos, que en todos los Comb.tos y Colegios y Monasterios de R.das de nra jurisdiccion se cante una Missa sol.e teniendo expuesto el Sº Sacram.to y al fin de ella se haga una rogativa con las Antifonas del Sº Sacram.to de la Pur.ma Concep.n y de N.P. Sn Fran.co con sus versos y oraciones respectivas, añadiendo al fin la oracion pro Rege: Quesumus Omnipotens Deus y esta rogativa se continuara por nueve dias despues de Viss.s y Maytines, pidiendo a Dios por la salud, y prosperidad de SS. MM. y Serenisso Principe de Asturias, y demas personas Reales. Y mandamos a los R.R. P.P. Prov.les hagan circular esta nra letras, por todos los Comb.tos Colegios y Monast.s de sus Prov.as respectivas, quedando trasladadas segun costumbre en el lib. del Archiv.o y de haber lo assi cumplido se nos dara aviso. Dadas en este nro Comb.to de Sn Fran.co de Madrid firmadas de nra mano, selladas con el sello maior de nro oficio y refrendadas de nro Srio en 30 dias del mes de Dbre de 1788

P.M.D.S. P.R.ma = Fr. Fran.co Galb... y Secr.o Srio G.l de la Orden

Fr. Ant.o Josef Salinas
Comiss.o General.

Hasta aqui las letras Patentes de N. P. Rmo. Comiss.o G.l Las que mandamos se obserben con toda puntualidad, y declaramos por Comis.os Prales. para este effecto los de S.n Ant.o de Sev.a Palma, Guadalcanal, y Bellalcazar. Y estas nras. letras patentes, leidas en plena Comunidad y copiadas en el libro de las actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el Ultimo se mandara aviso para que nos conste su intimac.n Dadas en este nro. Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla selladas con el sello menor de la Prova. y refrendadas de nro. secretario en quatro dias del mes de enero de 1789

N. S. fr. Diego de S.ta Maria.
Mro. Prov.al

P. M. de S. P. M. R.
fr. Lucas Sedeña
Srio. de Prov.a

Patente Convocatoria p.a la Congregacion del año de 1783,

Fr. Lazaro de Leon Predicad.r Gral. Ex Difinidor, Padre de la S.ta Prov.a del Arcangel S.n Miguel in spa tagum, y de esta de los Angeles de la regular y reformada observancia del orden de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &. = A todos los Religiosos y Relig.s de esta n.ra S.ta Prov.a salud y paz en nro. S.or Jesu Christo. = Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como emos recivido unas letras patentes de nro. P. Rmo. Fr. Ant.o Josef Salinas Lector Jubilado Teologo de S. M. Catolica en la R.l Junta de la Ynmaculada Concepcion Comisario gral. de la orden de nro. Serafico P. S. N. Fran.co en esta familia Cismontana Visitad.r y Reformad.r app.co firmadas en su Conv.to de nro. P. S. N. Fran.co de Madrid, en diez y nuebe dias de Febrero de este pres.te año de mil setec.tos ochenta y nuebe concediendonos en ella plena facultad, para prorrogar y convocar á la Congregacion Capitular de esta S.ta Prov.a en el mes dia y conv.to q. tuvieremos p.r conven.te, y asi mismo nos concede S. Rma. toda la autoridad q. de dro. se requiere y es nro. Y lo costumbre conceder á todos los Presid.tes de Congregaciones y Capit.

como todo consta de las mismas letras Patentes q.e manifestaremos en tpo. oportuno. Por tanto usando ya de las facultades que nos concede V. P.R.ma por el tenor de las presentes firmadas de mia mano, selladas con el sello mayor de nro. oficio y refrendadas de nro. Secretario desde luego asignamos para la celebrac.n de la dha. Congregac.n Capitular, el Comb.to de Ntra Sra. de la v.a Fuente obejuna, y señalamos al mismo tpo. el dia quatro de Abril de este presente año. para cuio capitulo intermedio desde aora para entonces citamos y convocamos a dho Comb.to y para dho dia a nros. M. R. P.es Vocales q.e segundro. deven ser llamados, a saver, N. M. R. P. Fr. Diego de S.ta Maria Lector de sagrada Teologia Ex Custodio Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla y Ministro Prov.l de esta S.ta Prov.a = A nro. M. R. P. Fr. Man.l Diaz Romero, Lector Jubilado, Ex Custodio, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla, y Padre de la S.ta Prov.a de Mig.l, y de esta nra. mas antiguo. = A nro. M. R. P. Fr. Mig.l Ferrara, Lector Jubilado Ex Custodio, y Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla Padre y Difinidor actual de nra. S.ta Prov.a = A nro. M. R. P. Fr. Andres Yglesias Lector Jubilado, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla y Padre inmediato de nra. S.ta Prov.a = A los Reverendos P.es Difinidores, y Custodio actuales, a todos los quales y a cada qual en particular citamos y convocamos, en toda forma de dro. para q.e concurran, y asistan a dha Congregacion Capitular ó Capitulo intermedio, en el Conv.to ya citado. en el q.e entraran todos, nros. M. R. Padres en el dia q.e les acomode, y el Venerable Difinitorio en el dia treinta de

Marzo Lunes q.e la mañana antes de la Congregacion
y si alguno de los Rev.dos P.es Vocales por motivo urgente, no
pudiese asistirnos, remitira en devida forma testimonio
autentico, para q.e nos conste de su legitimo impedim.to y
siendo el principal ministerio de n.ra obligacion, mirar
p.r la paz de esta S.ta Prov.a y atender que en todos sus
hijos se guarde la Just.a distributiva, lo q.e no puede conse-
guirse sin la verdadera luz, y asistencia divina,
por tanto exortamos in visceribus Jesu Christi a to-
dos los Religiosos y Religiosas de esta n.ra S.ta Prov.a
q.e en sus particulares orac.nes recurran al tribun.l de
las divinas misericordias, implorando la asistencia
de la divina gracia para q.e en esta proxima Con-
gregacion, se obre lo q.e mas sea del agrado de Dios y su
mayor gloria. A este fin ordenamos q.e desde la pu-
blicac.n de esta, en todos n.ros Comb.tos de Religiosos y Religiosas
se digan despues de laudes, misa mayor y visperas, las
preces q.e estan determinadas para este fin. Y en el
dia de la d.ha Congregacion se cantara despues de pri-
ma la missa solemne del Espiritu Santo, a la que
todos asistiran comulgando en ella los q.e no son Sacerdo-
tes, y lo mismo se observara en esta. Como de Relig-
concediendo para esto, facultad à todos para q.e puedan
elegir Confesor, y este la autoridad de absolver de los re-
servados. Y porq.e para conseguir lo q.e tanto deseamos
es muy necesaria la abstraccion y recogim.to de todos
los Relig.sos en sus respectivos Combentos, desde aora su-
spendemos todas las lic.as q.e se hayan dado, de visitar

O en qualquiera otra forma, y mandamos por esto a to-
dos los Relig.sos q.e se hallaren fuera de sus Conventos, cum-
pliendo alguna de las dhas lic.as, se retiren sin dilección
al respectivo de sus moradas, y los P.es Guardianes
les daran pronto avijo para q.e así se execute. Tam-
bien es de ntra. obligac.n con el P. y V.e Difinitorio co-
nocer el estado de los Comb.tos, en las congregaciones capi-
tulares, p.r las quentas de recivo y gasto, q.r tanto ordena-
mos, a los P.es Guardianes, q.e las hagan con la mayor
claridad, deviendo venir firmadas de los P.es Discretos, y
en caso de constar a estos ciertam.te q.e los P.es Guard.nes
an hecho, ó dejado de hacer alguna cosa en perjuicio
grave de la comunidad y Conv.to, nos daran secreto aviso.
Con las dispocisiones se embiaran tambien todas las posesi-
laciones q.e se hubieren hecho, y a para conmutar ven-
der ó enagenar alguna cosa con intervencion del Sin-
dico, los termin.os de los P.es Estud.tes q.e acavan la Teologia
y a Escolastica, y a moral los q.e se an de leer de Predi-
cadores, y los q.e se presentaren para Confesores se
embiaran así mismo, las renuncias de los P.es Guar-
dianes, a los q.e desde aora los instituimos y nombramos
presid.tes de sus respectivos Conv.tos hasta la llegada de nue-
bo Prelado, aquien entregaran, la Casa, segun el inventa-
rio, de las oficinas, y puntual arreglo, a las disposicion que
se remitio a la Congregac.n y los P.es Vicarios, de religiosas em-
biaran testimon.o de todos los Relig.sos y Relig.sas, que desde Capitulo
hubieren fallecido, el num.o de las misas aplicadas p.r las di-

funtos y Prov.ª El modo que se observaran los combentos
para remitir las disposiciones, es el siguiente = El Comv.
de Sn Antº de Sevilla pondra la suya en el de las
Algaraz, este con la suya en el de Aguas Santas;
este a[s] pondra en el de Canallana y este a todas en
el de Cazalla; El comb.to de la Campana pondra la
suya, en el de Palma, este con la suya en el de
Peñaflor, aqui pondran las suyas los comb.tos de los
Angeles y donde, todas las quales pondra el de Peña
flor en el de Constantina, y este con todas en el
de Cazalla; este con todas en el de Guadalcanal, y
este al de fuente obejuna. El de Paxandilla pon
dra la suya en el de Herrera, y este con la su-
ya en el de la Puebla, este en el de Belalcazar
y este a todas en el de Hinojosa. El comv.to de Chi-
llon pondra la suya en el de Pedroche, este con
la suya en el del Colegio, y este en el de Hinojosa
y desde donde todas saldran p.ª el de Fuente obeju
na; que entraran el Domingo, veinte y nueve de
Marzo antes de la Congregacion, y se entrega-
ran al P.e Secretario de Prov.ª quien dara testi-
monio de haverlas recivido. Esta carta, leida en plena comunidad, y copiada en el li-
bro de las actas, se despacharan con toda breve-
dad p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos
dara aviso p.ª q.e nos conste de su intimacion. Cuerda.

con todos Amen. Dadas en este Convento de los S.S. M. M. de la villa de Belalcazar, firmadas de nuestra mano, se-
lladas con el sello de nuestro oficio, refrendadas de nuestro Se-
cretario en primero de marzo de mil setecientos och-
enta y nuebe años. =
V. S. Fr. Lazaro de Leon
Presid.te de la Congregac.n

P. M. de S. P. R.
Fr. Fran.co Cavallero, Pro
Secretario

Patente de N. Rmo. P. Comiss.o General

Fr. Diego de S.ta Maria Lector Jub.o de Sag.da Theologia ex Custod.o, Examinador Sinodal del Arzob.do de Sevilla, Min.o Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de [illegible] [illegible] observ.s del Ord.n de N. S. P. S. Franc.o y Siervo &c. A todos los Relig.s de es-
ta N. S.ta Prov.a salud, y paz en N.o S.r Jesu Xpto.

Hazemos saber a todos V. V. P. P. P.des y Rever.as como en este Correo immedia-
to he recibido, unas letras patentes de N. Rmo. P.e Comissario Gen.l, las q.s de Orden
de su Rma. incertamos aquí, para lleguen a noticia de todos, y cada uno, cuide
respectivam.te de su observancia; las quales son del tenor siguiente =

Fr. Antonio Joseph Salinas, Lector Jub.o, Theologo de su Magestad Catho-
lica en la Real Junta por la Immaculada Concep.n, Comissario Gen.l de la
Orden de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana, Visit.r, y Reform.dor
Apostolico, y Siervo &c.

A todos los Relig.os, assi Prelados, como Subditos, de nuestra Jurisdicion, salud
y paz en N. S.r Jesu Xpto. Hazemos saber a V. V. P. P.des y Rever.as como hemos
recibido una Carta del Exelent.mo S.r D. Antonio Porlier Secret.o de Estado, y del
Despacho de gracia, i Justicia de Indias con la que de orden del Rei N.o S.r se
[illegible] de todas las Providencias [illegible]
[illegible] que [illegible] la mui [illegible] i necesaria [illegible]
[illegible] los efectos p.a los [illegible]
[illegible] a quienes [illegible]
[illegible] de una de las mas graves obligaciones de su [illegible]
[illegible] de ambas [illegible] de esto [illegible]
[illegible] nos [illegible]
mas providencias para el remedio [illegible] a los Prelados de las Provincias [illegible]
[illegible] a fin de que [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]

colectaciones sin permitir nobles, ni dificultades con ello, que impidieran, retardaren, o dificultaren el que se verifique un asunto de tanta gravedad, e importancia a la Religión: tal manera que el [illegible] [illegible] por Nos, i por los Provinciales se procedera con la maior exactitud, i eficacia al efectivo cumplimiento de esta su Soberana Disposición sin dar lugar a otro respecto del alto fin a que se dirige, qual es, la propagacion de la fe en aquellos Dominios, que es uno de los mas principales cuidados, que ocupan el Catolico animo de su Magestad; y assi espera ver en breve verificados sus piadosos designios, i que se aprompten los Misiones, que tiene ia su Magestad concedidos, i estan aguardando los Colectores para completar el numero de los que necessitan sus respectivas Provincias.

Este no esperado aviso lleno de amargura nuestro corazon al considerar que siendo uno de los timbres de que se gloria Nuestra Sagrada Religion la fidelidad, respeto, i obediencia a nuestros Catolicos Monarcas, i con mas especialidad mandando se interessa la propagacion del Evangelio [illegible] propia de nuestro Instituto haia havido quien tan siniestramente haia informado a su Magestad por lo que para cumplir con las Reales Ordenes, y dar a su Magestad un irrefragable testimonio de nuestra rendida obediencia y que [illegible] en nosotros el mismo zelo, que en nuestros predecessores por la propagacion de la fe, i conversion de los [illegible] de aquellas partes de America tomando las palabras de que usan nuestras Leyes en el capitulo de los frailes que havian de ir embiados a las Indias, exortamos a todos los Religiosos assi Prelados como Subditos, i a maior merito les mandamos, por santa Obediencia que en [illegible] forma [illegible] impidan, ni estorven a los frailes que quisieren ir a las Indias [illegible] [illegible] por todo favor a los Comisarios, que andan por las Provincias buscando frailes para las Indias, cuia lei ampliamos, y queremos que se [illegible] nuestra voluntad, que a qualquier Religioso sea de la clase i moralidad que fuere [illegible] [illegible] patentes de qualquiera Colector para la America ningun Provincial, ni Guardian [illegible] directe, ni indirectamente a que cumpla su obediencia para la America baxo las penas [illegible] qualquier Prelado, que se opusiere a mas de [illegible] en infraccion de la Obediencia para lo qual [illegible] castigarlo le impondremos luego que tengamos noticia de ello la pena de privacion de su oficio por dos meses.

Con la observancia de este nuestro mandato podran libremente los Padres Colectores completar el numero de Religiosos que necessitaren para sus respectivas Provincias, a los que [illegible] [illegible] si alguno de los Prelados de nuestra jurisdiccion no observasse lo dispuesto [illegible] [illegible] la pena, y si los Padres Provinciales, o Guardianes advirtieren que los Padres Colectores hazen sus colecciones en Religiosos utiles para el servicio de ambas [illegible] [illegible] [illegible] inconvenientes no por esso impidiran colectar a los [illegible] [illegible] exponerlo al dicho Excelentisimo Señor Don Antonio Porlier, i de ningun modo a [illegible] [illegible] medio quede acreditada nuestra conducta, i procedimiento para el caso que [illegible] [illegible] llegar a noticia del Soberano, i precava nuestra Persona de qualquiera falsa [illegible] [illegible] quisiera hazer, i mandamos a los Reverendos Padres Provinciales hagan [illegible] [illegible] [illegible] Conventos i Colegios de sus Provincias [illegible] a todos [illegible], [illegible] aviso de haverlo assi practicado. Dadas en este nuestro Convento de San Francisco de [illegible] de nuestra mano, selladas con el sello maior de nuestro oficio, i refrendadas de nuestro Secretario [illegible] [illegible] del mes de Abril de 17[illegible]

[illegible]

[illegible] General

De mandato de su Paternidad Reverendisima
Fr. Francisco Gazello, i [illegible]
Secretario General de la Orden

Sigue aqui las Letras patentes de nuestro P. Reverendisimo acerca de una observacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] a los [illegible] [illegible]
para ello, lo [illegible] [illegible] cumplimiento [illegible]

[illegible] ... se hicieren [illegible] por su [illegible] a [illegible]
trans.do de su llegad.a y estas nras letras patentes sean leidas en plena communidad, i copia-
d.as en el libro de las Actas se despacharan p.a el dad.n del siguiente, i dara el ultimo
se nos dara aviso ~~[illegible]~~ de esta intimacion. Dadas en este nro Conv.to de S.n Antonio
de Sevilla firmad.s de nra mano, sellad.s con el sello maior ~~[illegible]~~ de nro officio, i
refrendad.s de nro secret.o en quinze dias del mes de Abril de mil setecientos o-
chenta i nueve

F. J. Fr. Diego de S.ta Maria
Mtro Prôal

P.r mandado de N. R. M. R.
Fr. Lucas Ledesma
Secret.o de Prôa

Pat.e de N. M. R. P. Prov.l y Decretos del R. y V.e Difinitorio

F. Diego de S.ta Maria Lect.r de Sag.da theolog.a examinad.r Synod.l del Arzobisp.o de Sevilla. y Mtro Prov.l de esta S.ta Prôa de los Ang.s de la Regular, y Reformada Obserb.a de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &c A todos los Relig.os y Relig.as de esta Nra S.ta Prôa Salud y Paz en N. S. Jesuxpto.

Haviendose Celebrado ya Nro Cap.lo intermedio P.P.s y Herm. mios en Jesu Xpto, y Acercandose ya el tiempo de Emprender nra Seg.da Visita, no podemos dejar de prebenir los Animos de todos exortando con el Apostol à que Cada Uno dirija los pasos de su Vida segun la Vocac.n en que fuimos llamados por Un Dios Cuios Altos Juicios son incomprehensibles al entendim.to del hombre. esta Vocacion la Recivimos casi sin entender lo que se nos daba: Pero ella Consiste precisam.te en que formemos de nosotros mismos Una Ostia Viva Santa, y agradable a Dios. No puede negarse, que esto suena mal à los oidos de la Carne porque si hemos de ser Ostia Claro esta que ya es menester morir o por lo menos parecernos a los muertos, aunque estemos Vivos Quasi morientes et ecce Vivimus. Muertos al pecado, al mundo, y à la Carne, pero Vivos para Dios. Hicimos Voto de Obed.a? Pues ya morimos al Pecado. Hicimos Voto de Pobreza! Pues ya morimos al Mundo. Hicimos Voto de Castidad! Morimos a la Carne Quasi morientes. Y Ved aqui precisam.te que esta Muerte precisam.te Verdaderam.te prodigiosa no nos priba de la Vida, que tanto Amamos; et ecce Vivimus. Un Dios probido, y solicito de Cada Uno de Nosotros nos Abastece Con prodigiosa Economia del Alimento, y Vestido necesario. Y Quando el Hijo del hombre Jesuxpto no tenia donde Reclinar la Cabeza. Nosotros disfrutamos Una Abitacion de bastante Comodidad. No Veis Como Vivimos? porque no nos hemos de Contentar Con esto P.P.s y Herm. mios His Contenti Sumus. Pero Aun tenemos otra mas Apreciable porque si Siguieremos nra Vocacion Como debemos entonces gozaremos Una Vida Segura y enlazada Con la Eternidad, llenando nuestros dias Con la Oracion, Sacrificios, Oficio Divino estudios, y Empleos de Caridad; Que mejor Vivir!

Nadie ignora ser esta nra Vocac.n y que el no Caminar por ella es Un estravio expuesto a mil peligros, y no obstante se halla este plan de la Vida Religiosa tan lleno de borrones, que ha perdido Casi toda la gracia de su Prospecto. Nos parecemos mui poco à Nros Antiguos: Ellos instaban en la Oracion, y Nosotros hemos inventado mil pretextos para excusarnos de Un Exercicio tan Sustancial: Ellos tenian sus delicias en el S.to Sacrificio, y en los oficios Divinos, y para Nosotros es todo esto Una Carga insoportable: Ellos Vivian mui Abstraidos del Siglo; y entre Nosotros apenas se halla docto, ni indocto, que no defienda Con thezon, que debemos Vivir Al Contrario Que Sistema tan Errado!

De aqui se sigue irse formando insensiblem.te nros Animos al Ayre del Siglo. Nos desentendemos de las Leyes Pontificias, que se citaron en Nra Primera Pastoral sobre los empeños de seglares; y miramos como una cosa, que ya es corriente, y tolerada en el tribunal de Dios, hasta las mayores empresas de la Ambicion sin esperar á que se nos diga Amice ascende superius. Que es lo que quiere Jesu xpto. Que habia de producir tanto enlace de los seglares con los Min.os del Santuario? Como estos tienen a aquellos tan á la mano, y por otra parte los suponen tan ignorantes de nra legislacion, les es mui facil, no solo invadir por este medio las Prelacias, y demas oficios, sino tambien resistir ala Obed.a para sostener cada uno su modo de vivir. Quanto dista esta conducta de aquella caridad, que no procura sus cosas, sino las de Jesu xpto! y que podemos esperar? pero que no podemos temer? tibieza para la Oracion tedio de las funciones sagradas horror á la Abstraccion, y á los egercicios santos de la Vida Monastica; y en una palabra desorden, por no decir ruina de nro estado Relig.o

Para precaber todo esto, y mucho mas que se sigue del demasiado comercio con el siglo, y remediar algunos abusos que se han introducido, ya por esta causa, ya por la natural flaqueza del hombre que no puede mantenerse mucho tiempo en un mismo estado de rectitud; El R. y V.e Difinitorio siempre solicito de promober la disciplina regular, tubo á bien de decretar los puntos sig.tes:

Decretos del R. y V.e Difinitorio.

Prim.o que ademas de lo mandado por N. P. R.mo que los pretendientes para Relig.sos no den, ni lleben otra cosa que el Dote, y ajuar propio que han de usar, se determina, que en los Conv.tos que aia practica de dar alguna Alaja para la Yglesia o Sacristia á saber Alfombra, silla, o cojin, no daran otra cosa que una Alaja, que no esceda de 400. R.s y de ningun modo podran los Mad.s Abades aplicar la dha cantidad en otra cosa, que en Sachristia, ó Yglesia = Seg.do Que se quite el Quartillo de los sayales, que sean estos bien batanados, y que no se den tunicas de sayalete, sino alos necesitados 3.o Que cele N. P. Provl. el que los Relig.os no traspasen las Guardianias sin su licencia, y q. cele con rigor el recogim.to de los Relig.os en sus Conv.tos 4.o Que en el Colegio tenga el Maestro de Colegial.s dos lectiones de Retorica los Martes, y Viernes en la tarde de cada semana mientras dure el curso 5.o Que se ponga Catedra de gram.ca en el Conv.to de Lora 6.o Que se ponga Cated.a de Moral en el Conv.to de la Algava con Lect.r Sine Jure = y Maestro de Estud.tes y que los Estud.tes theolog. que al Año, y medio no aprobecharen, pasen al Moral donde estaran tres años 7.o Que los PP. GG.s tengan todos los meses Cap.to de Culpas. Estos son los Decretos del R. y V.e Difinitorio alos quales nada tenemos que añadir sino recordar la Observancia puntual de nra Regla seraphica, y Constituciones sobre lo qual celaremos valiendonos de todos los medios que juzgaremos convenientes. y estas nras Letras Patentes leidas en plena Comun.d y copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan con toda brebedad de Conv.to en Conv.to por el Orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara Abiso para que nos conste de su intimacion. Dadas en este nro Conv.to de S.n Antonio de Sevilla firmadas de nra Mano, selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de Nro Secret.o en 29 dias del Mes de Abril del Año de 1787 - V.S. Fr Diego de Sta Maria Mtro Provl. = Por mandado de S. Pat. M. R. Fr Lucas Ledesma Secret.o de Provª.

# Patente de N. R.mo P.e Comiss.o Gen.l

Fr. Diego de Sta Maria Lect.r de Sag.da theolog. Exam.r Sin.l del Arzob.do de Sevilla, y Min.o Prov.l de esta Sta Prova. de los Ang. de la Regular, y Reformada Observ.a de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &. A todos los Relig.s y Relig.as de esta nra Sta Prova. salud y paz en N. S. Jesu xpto.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en el correo de ayer hemos recivido unas Letras Patentes de N. R.mo P.e Comiss.o Gen.l Fr. Antonio Josef Salinas; las que para que lleguen a noticia de todos insertamos aqui, y son del tenor sig.te

Fr. Antonio Josef Salinas Lect.r Jub.o teologo de S. M. C. en la Real Junta por la inmac.da Concep.n, Comiss.o Gen.l de la Orden de menores de N. S. P. S. Fran.co en esta familia Cismontana. Visit.r Reformador Apostolico, y Siervo &. A todos los Relig.s y Relig.as assi Prelados, y Preladas, como subditos, y subditas de nra Jurisdiccion, salud y paz en N. S. Jesu xpto.

Despues que por la inescrutable provid.a de Dios, en cuyas manos estan las suertes de los hombres, fuimos elebado, aunque sin merito, a la suprema Prelacia de esta familia Cismontana en la Junta, Celeb. en conformidad, a la que disponen nras leyes, y compromiso de ambas familias se celebro en Valencia el dia 12 de octubre de 1782. teniendo presente el Juicio durisimo que se ha de hacer a los que presiden (b) Sapient. 6. V. 3. y que sera sin misericordia para los que no la practicaron (Jacob. Epist. Cap. 2. Nos propusimos desde luego el sistema de un govierno pacifico, y misericordioso, sin dexar de dar a la Justicia el lugar debido: Pues governando Varon. Relig.s y Espirituales nos parecio bastaba instruirlos en espiritu de paz y mansedumbre. Considerando nra propia flaqueza (ad Galat. 5.) Assi lo hemos practicado hasta aora, como es notorio a nros subditos, y esperamos por la bondad de Dios continuar en lo sucesivo con esta maxima pacifica.

En medio de estos sentim.tos de nro corazon (de que Dios nos es testigo) hemos esperimentado con bastante dolor nro, que no han sido suficientes nras pacificas intenciones, para dexar de gustar las amarguras, y sinsabores, que son casi indispensables en el govierno, y que nos pusieron en la ocasion de exercitar la pacien.a y sufrim.to. Y como por razon de nro minist.o debamos comunicar a las Prov.as de nra Jurisdic.n aquellos asuntos de mayor gravedad que ocurren en la Orden, y miran al mejor, y mas acertado regimen, y conservac.n de la disciplina Regular: En cumplim.to de nra Obligac.n nos ha parecido hacer sabedores a nros Sub.s del asunto ocurrido en este tiempo, y que por espacio de once meses ha ocupado la sabia atencion del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y sus resultas, pues atendidas todas sus circunstancias, no se le halla ygual en los Anales de n.a Sag.da Relig.n. Y estando obligados a conservar nro buen Nombre siendo deudores, como decia el Apostol a sabios e ignorantes (ad Rom. C. 1.) daremos una sucinta idea para quietar los animos, serenar las conciencias, y disipar los escrupulos que en el concepto de alguno aia podido imprimir la menos ajustada critica, y relacion menguada de los fundam.tos preservativos de nra Jurisdiccion, y las facultades nuevam.te concedidas por la Silla Apost.ca a fin de que con noticia delo presente se instruian tambien del modo con que deben conducirse en lo futuro.

Habiendo obtenido de N. SS. P. Pio 6. dos Breves Apost.cos por aquellos canales que ordena su Mag.d Cat.ca uno instituiendonos Comiss.o Visit.r y Reformador Apost.co con las mismas gracias, que comprehenden los demas indultos Apost.cos de esta naturaleza, y otro para poder nombrar una vez en cada Prova. Prov.l, y demas oficiales, quando los electores estubiesen empeñados en nombrar sugetos indignos, o del todo inutiles en conformidad a lo dispuesto por las leyes del Reyno, se presentaron en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, donde se examinaron, y con audiencia de los Señores Fiscales merecieron el Regio Execuatur: y allanada esta claridad, nos fueron debueltos para el uso de sus funciones.

Luego que tuvo noticia de dhos Breves el P. Fr. Juan de Consuegra Lect.r de Teol.a y Cust.o de N. Sta Prova de S.n Josef de descalzos, por si solo, y apartado delos demas, y sin lic.a de su Mayoral, como ordenan las leyes del Reyno, presento en el Real Consejo recurso el dia 12 de

Marzo del Año pasado de 1788. pidiendo se Recojieren por contener grac. exorbitantes, ser contra las Regalias de Su Mag. y destructivos de la Discip.[ra] y Sag. Canon.[es], especialm.[te] por lo dispuesto por el Sag. Concilio de Trent. en la Ses 25 de Reformac. cap 6 en favor de la libertad de los Electores: inducir grave novedad en la Orden, y ser contrarios, a las Leyes Reformadas de la Descalcez, à que debe Atender el Prelado Gen.[l] como esta mandado por los SS. PP. Clemente, y Urbano 8: Que asimismo tienen dhos Breves los Vicios de ob- y subrepcion, por no haberse formado las preces con noticia de los Privileg. concedidos por la Silla Ap.[ca] a las Prov. Descalz.: y siendo estos los unicos, y princip. fundam. p.[a] sus declamaciones contra los citados Breves por un estilo de generalidad y sin contraherse en forma especifica, asignando qual, o quales de las gracias deprimen, y vulneran las Regalias, y Discip.[a] Regular.

El Consejo mandó se nos pasase una Copia del citado Recurso, para que en su vista informasemos quanto tubiesemos por conven.[te] con remision de los Breves: y en su cumplim.[to] expusimos con sinceridad, y pureza, y con un deslinde de todas, y cada una de las grac. el justo, y debido rebatim.[to] a las intenciones del P. Consuegra, persuadiendo no merecer los predicam.[tos] con que las caracterizaba por no ser desconocidas, ni nuevas en la Orden, por haberlas obtenido con iguales preces much. Prelad. Gen.[s] desde el año 1625.; y aun se vieron practicar en 1395. por Bula del Papa Bonifacio 9. concedida al Maest. Gen.[l] Fr. Enrique Alfiero, como refiere Ubadingo y Gubernatis. cit. per Gubern. lib. 3. cap. 9. § 5.) El Sabio Pontif. Ben. 14 con cuias obras literarias tanto se ilustran las Naciones concedio iguales grac. a los Prelad. Gen. que fueron durante su Pontificado, y señaladam.[te] al Gen.[l] llamado Fr. Cayetano Lauriro para elegir por dos veces Prov.; y Defin. en cada Prov.[a] por su Breve que empieza: Cum sicut nobis. Igualm.[te] demostramos no padecer dhos Breves los vicios de ob- y subrep.[n]: Opositio subreptionis non habet locum ubi Papa aufert facultatem oponendi contrarium dicendi, aut aliter interpretandi. Rota decis. 165 n. 23 p. 4. t. 2. Et decis. 157. n. 34 part. 6.) Ni ser contra lo dispuesto en el Trid. Leyes de la Reforma, y Regalias de S. M. Reduciendo a los dos Breves a distintos fines, y objetos, especificamos con orden, y metodo las gracias de cada uno para conocer su entidad; ya que el P. Consuegra las habia callado. Las de Visit.[or] Apostolico son siete

Prim.[a] y Seg.[da]: Poder trasladar los Estudios de un Conv.[to] a otro, o establecerlos de nuevo, y admitir Novicios supernumerarios en aquellas Prov.[as], donde hubiere necesidad de Relig. Estas dos gracias no tienen uso en España p. no haber en nros Conv.[tos] Estudios Generales, ni determinado Num.[o] de Novic.: y solo se admiten por los Prov. los Novic. precisos para conservar el num.[o] de Religios.[s] q.[e] pueden mantenerse en los Conv. con las limosnas comun., como manda el Concilio de Trento, y Leyes del Reyno, y de la Religion

3.[a] Revalidar, y confirmar qualesquiera Capit. que se hubiesen celebrado contra lo dispuesto por las Leyes de la Religion supliendo, y sanando los defectos de hecho, y de drno, y esto en ser de perjudicar, evita el Recurso à Roma, las turbaciones del Claustro, y el escandalo que para los seglares, precindiendo de surtir los efectos la Jurisdiccion Ordinaria, que debe suplir la negligencia de los Vocales, por las disposiciones comunes, y Leyes de la Relig.[n]; pues en el concepto substancial y espiritu de la Iglesia, tanto vale el no hacer Eleccion, como executarla enferma, llena de Vicios; y destruccion de las Reglas, sobre que descansa el govierno

4.[a] poder unir, y dividir Prov.[ae]: mas en esto ha de preceder peticion de parte, y licencia de S. M. por cuio medio queda precabido todo temor de escrupulo, y agravio

5.[a] Remover à los Guard.[s] inhabiles, y nombrar otros. Esta facultad nada ofende, ni altera; porque las Leyes de la Relig.[n] conceden esto mismo, no solo a los Prelados Gen.[s] sino tambien a los Prov.[es] con su Definitorio 6.[a] Habilitar a los Guard.[s] que han concluido sufficio, para que puedan ser reelectos. La utilidad de los Conv.[tos] variacion de circunstancias, y penuria de Relig. en muchas Prov.[as] hace necesario el uso de esta facultad, y aun sin ella, lo han practicado mucho Prelad.; Prim.

7ª. P.der hacer todo lo relativo al buen regimen, y govierno de la Orden, pero esto lo debemos practicar por razon de nro Oficio; pues nro Entendimto. como limitado, no puede prevenirlo todo, y la variacion de circunstancias ocurrentes excitan á la prudencia para reformar los achaques, y resabios opuestos á la perfeccion del Estado Religioso.

En otro Breve, en que se nos concede facultad de poder nombrar por una vez en cada Provª. Provl. y Difinit., contiene la calidad hipotetica de poder executarlo, quando esten resueltos los vocales á elegir sugetos indignos; mas esta gracia, o facultad, necesaria en tales circunstancias esta precabida con la Real resolucion de S. M. que nos esta comunicada, para proponer los sugetos, que se ayan de nombrar, esperando la comunicacion de sus Soberanas intenciones, sobre los que puedan serle gratos.

Con esta substancial abreviada exposicion de causas, y razones, cesaron sin embargo las instancias del P. Conquezta para la retencion y no uso de dhos Breves, y los alargó en el progreso del Expediente á que tambien cesasemos en el ministerio de Comissº Genl. entregando los sellos para que pasasen con arreglo a las Leyes de la Religion al P. mas digno de esta familia, a quien corresponden en qualquier vacante; queriendo persuadir haber concluido nro oficio de Comissº Genl. en 12 de Octubre de 1785. Sus unicas, y principales razones para esta nueva solicitud fueron: Que la Bula del Papa Leon 10 llamada de la Union, y las Leyes de la Orden solo permiten la duracion de tres años en el ministerio de Comissº Genl. y que por lo mismo, y haber llenado este tiempo debia cesar nro oficio en el dia ya citado: Que la Bula del Papa Clemente 14 por la que se prorogó al Comissº Genl. D. Antonio Abian nro Antecesor habia sido gracia Personal Personalissima sin deber trascender al Sucesor; que esto mismo estaba repetido en la Bula que su S. expidio en 15 de Mayo de 1784 decorandonos con el titulo, y denominacion de Comissº Genl. en la que se hizo supuesto de haber sido electo Canonicamte. Vice Comissº Genl. el dia 12 de Octubre de 1782 = De suerte que con esto y sus desvelos de que se suspendiesen los Capit. y señaladamte. el de la Provª. de S. Josef; acordo el Consejo informasemos: y que mientras se executaba, no se celebrase el dho Capitulo, ni las Congregac. de la Provª. de Castilla, y S. Diego de Andalucia, que estaban proximos.

Para el justo resentimto. de esta declamacion, que imediatamte. se dirigia contra nra Jurisdicion Ordinaria, y Dignid. de Comiss. Genl., y que por si sola era suficiente á turbar los animos de nros subditos poco instruidos en la materia, con otras sensibles consequencias, que se podian temer, nos vimos obligados á informar al Consejo, exponiendo nra Justicia en el modo sigte.// Es cierto, y consta del Capto. 8. de la Regla de S. Franco. que el oficio de nro Genl. fue perpetuo desde la institucion de la Orden, y que solo terminaba por muerte, renuncia, promocion, o deposicion. Asi se observo esta perpetuidad del Generalato, en la Religion por espacio de tres siglos: hasta que el Papa Julio 2. confirmando el estatuto del Capto. Genl. de Roma celebrado en 1506, ordenó que el oficio de nro Genl. no se alargase a mas de seis años: Bula que incipit: Religionis sanctae Minorum. 13 de Junio 1506. Cuia limitacion de tiempo se afirmo, y establecio por Leon 10 en la celebre Bula llamada de la Union, expedida en 1517: en ella determina el Papa que el Capto. Genl. se celebre de seis en seis años en la Pascua de Pentecostes, y que en el se eliga a nro Genl. de toda la Orden, tasando la duracion de su oficio á seis años capitulares: de tal suerte que el sigte. Capto. Genl. es el termino prefixado al Generalato. Con lo que si poco antes del Capto. Genl. se instituyo nro Genl. por Autoridad Apostolica cesa su oficio en el inmediato Capto.; y si por la misma Autoridad se dilata la celebracion del Capto. a mas de los seis años, se alargara tambien el oficio del Generalato, hasta el Capto. Genl. {Montal. Cap. 16 de Oficios.//

En dha Bula determina tambien Leon X. para el mejor govierno de la Orden, que compeniendose esta de dos familias Cismonta, y Ultramontana, se eligan en el mismo Cap.lo Gen.l un Comiss.o Gen.l con facultad, y Jurisdicion Ordinaria para la familia de donde no es el Mro Gen.l, y que cumplidos los seys años, se celebre Congregac.n Gen.l, en la que se elixa nuevo Comiss.o: de modo, que el Cap.lo ó Congreg.n Gen.l son los dos unicos Congresos en donde segun esta determinacion App.ca puede elegirse Comiss.o Gen.l; sin que se aya dado caso que se elija en Junta distinta de estos. Mas como pueda suceder la vacante del oficio de Comiss.o Gen.l por muerte, renuncia, ó remocion o dignidad fuera de la Orden, determinó la Relig.n que en qualquiera de estos casos se eligiese un Vice-Comiss.o Gen.l (Ccio Rom. 1651.) guardando en su eleccion lo mismo, que ya tenia determinado acerca de la eleccion de Vicario Gen.l: el qual Vice-Comiss.o tubiese las mysmas facultades que el Comiss.o Gen.l en cuyo lugar entra, y governase la fam.a hasta el Cap.lo ó Congreg.n Gen.l en que el Comiss.o terminaria su oficio: (Ccio Tolet. 1583.) de donde se infiere, q.e mientras no se celebra Cap.lo ó Congreg.n, no termina el oficio de Comiss.o Gen.l ó Vice-Comiss.o q.e le sucedio.

De este modo se governo la Relig.n (aunque con alguna variedad en la duracion de dichos oficios, reduciendo S. Pio V. la duracion de los oficios generales á 8 años, por su Bula Pastoralis, dada en 1571. y restrada por Sixto V. en 1587.) desde el año de 1517, hasta el de 1774. sino es quando por causa de guerra, peste, u otro impedim.to se dilatava por autoridad App.ca la celebrac.n de los Cap.los Gen.s, prorrogando en sus oficios a los Prelad.s Gen.s, siendo esta prorroga ó continuacion de oficio una consequencia de la dilatacion de los Capit.s (Bullarium Trinit.s Cap.o 1 num.o 40.) No pudiendo los Prelados Gen.s pedir la prorroga de sus oficios, por estarles esto prohibido, con precepto de S.ta Obed.a y baxo pena de excom.n mayor, por Sixto V. en su Bula q.e comienza: Circumspecta, expedida en 10 de mayo de 1587. En dho año de 74 estando proxima la celebrac.n del Cap.lo Gen.l, la ult.a del S. Rey D.n Carlos 3.o de gloriosa mem.a mandó a su Min.o en Roma, que a su Real nombre, pidiese á SS.d la continuacion del Comiss.o Gen.l y demas oficios Gen.s que obtenian sus basallos, hasta que se proveiese la independencia de Prelados estrangeros, ó se celebrasen los Capit.s Gen.s por compromiso. Condescendio a esta Real suplica el Sumo P.e Clemente 14, y despachó su Bula en 28 de mayo del dho año de 74 que comienza: Nos pro parte carissimi in xpto filij nri Caroli, por la qual continuia en sus oficios al Comiss.o Gen.l y demas oficiales Gen.s prorrogandolos ad beneplacitum Sedis. En manera, que el Empleo de Comiss.o Gen.l y demas Gen.s, o generalicios asi prorrogados en virtud de las preces de dho glorioso Monarca, continuasen en esta fam.a en lo que actualm.te lo obtenian, y en lo que entrasen en su lugar basallos suyos: que aquella clausula contenida en la Bula: Attentis presentium temporis circunstantijs. Cesase ya por convenirse ambas partes para la celebracion de Capit.s y Congregac.s Gener.s, o ya por compromiso de ambas familias.

De lo dho se deduce claram.te, que asi la Bula de Leon 10, como todas las leyes que en arreglo á ella hizo la Relig.n en quanto al tiempo de la celebrac.n de Capit.s y Congregac.s Generales, y durac.n de Empleos Gen.s, y generalicios, por las que se governo la Orden hasta el tiempo de la citada Bula de Leon X. Clementina, quedaron derogadas por esta ultima determinacion App.ca como consta de la ultima clausula de la Bula: Non obstantibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, necnon dicti Ordinis etiam Juramento, Confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, Statutis et Consuetudinibus ::: quibus omnibus, et singulis illorum ::: specialiter, et expresse derogamus: y que sola esta es la norma y ley que se debe observar, hasta que la Silla App.ca determine sobre este punto con asenso y beneplacito de S. M. C. En virtud de App.ca concesion continuo en su oficio de Comiss.o Gen.l el Rmo P. Fr. Antonio Abian, por espacio de 8 años, hasta el de 82. en que murio: y Juntos los Vocales Compromisarios en la Ciudad de Valencia en donde residia el P.e mas antiguo de esta fam.a fuimos electo en Vice-Comiss.o Gen.l, adquiriendo por lo mismo la Jurisdicion ordinaria, y plenitud de potestad que aquel tenia con derecho á permanecer en el oficio por todo el tiempo, que hubiera en el permanecido dho P. Abian segun nras Leyes

ex Tolet. 1583. Y siendo este indefinido, y a voluntad de la Sta Sede en fuerza delo que determina la citada Bula de Clemente C. 14, que es la ley por donde se debe governar la Orden, hasta nueva determinacion Pontificia, no se puede dudar, que permanesca en Nos la misma Jurisdicion que adquirimos en virtud de nra eleccion en Vice Comiss. Gen.l, y que no cesa en 12 de Octubre de 85 como quiere decir el P. Ormaegui.

La seg.da razon que este P. alegó contra nra Jurisdicion era: Que la Bula del Papa Clemente 14 ya mencionada por la que se protegió en su oficio al Rmo P. Fr Antonio Abian nuestro Antecesor habia sido gracia personal personalisima, que no debia trascender al Sucesor. La ninguna solidez de esta razon, se hace patente á qualesquiera que lea la Bula, y tenga noticia delo que determina el Dicho en este punto. Y suponiendo la diferencia que ay entre la gracia, ó privilegio Real, y Personal, siendo el primero aquel que se concede directa é inmediatamte ala cosa, como Lugar, Empleo, Dignidad &c. y mediata é indirectamte álas Personas q̃ los obtienen: Y que el privilegio ó gracia personal es el que directa é inmediatamte se concede ala Persona de alguno por consideracion de sus meritos, virtud, doctrina &c. sin respecto al oficio ó dignidad: Que el privilegio Real, como inherente, pasa al Sucesor en ella, y el personal se acaba con la Persona {privilegium Reale est illud quod directe et immte ipsi rei, v.g. alicui loco dignitati, oficio, causæ &c. vel Rationi ipsius conceditur, ac propterea tempore, quo durat, eidem adstringitur. leg. Imperatores. 7 ff. de Public. Personale est quod immte ac directe soli alicui personæ et rationi illius v.g. propter singularem ipsius experientiam, doctrinam, virtutem, fidelitatem vel merita confertur. Reinfest. supra Reg. 7. Juris in 6 cum concord.} Se vexa por el contexto de la Bula Clementina, que la gracia ó privilegio concedido en ella, no fue personal concedido directa é inmediatamte al Pe Abian, sino privilegio Real que inmediatamte miraba al Empleo de Comiss. Gen.l y que como tal debió pasar al Sucesor en la dignidad. Lo primero por ser un privilegio gracioso concedido por la Sta Sede en virtud delas preces de S. M. C. como expresa la Bula: Nuper pro parte Carissimi in Xpto filij nri Caroli &c. y mas abaxo = Nos igitur ipsius Caroli Regis votis quantum cum Dno possumus favorabiliter annuere::: Volentes. Con la clausula expresa que dice á beneplacito de la Silla Appca: ad nostru et Sedi Appcæ beneplacitu: Y en ningun modo ser privilegio remuneratorio, ni con respecto á los meritos del P. Abian de los que en toda la Bula se hace mencion = Lo seg.o por ser un privilegio ó gracia concedida en utilidad delas Provas de España y con respecto al bien comun de los Convtos como dice la Bula: quam maxime convenieny, atque Provinciis, et conventibus dicti Ordinis, et Regnorum Hispaniarum admodum utile putet. Al contrario del privilegio personal, que como privado solo mira al bien particular del agraciado.

Lo tercero, por ser una gracia ó privilegio concedido á cierto cuerpo ó genero de personas quales son, no solo el P. Abian, sino todos los que obtienen oficios Gen.s ó generalicios, como son el Comisario Gen.l de la Curia Romana, y los Difin.s Gen.s dela Nacion de España, continuados, y prorrogados en sus oficios ygualmte que el Comiss.o Gen.l: Una cum ipsius alijs ipsius Ordinis et Hispaniæ Nationis professoribus, munera generalia, seu generalitia obeuntibus in eorum respective muneribus ad aliud tempus bene visum confirmari: Siendo propio de esta especie de privilegios llamados corporales ó mixtos participar la naturaleza de Reales, y comprehender no solo alos que viven, quando se conceden, sino tambien pasar á los Sucesores en los oficios {Reinfest. lib. 5. Decret. tit. 33 n.o 14} Por cuia razon han continuado, y continuar en dhos oficios Gen.s los que los obtenian, quando se expidio la mencionada Bula, y los que han entrado en su lugar. Y como segun el vulgar axioma: Ubi est eadem ratio, eadem est legis dispositio. L. illud 32. ff. ad Legem Aquiliam. De similibus idem Judicium est ~~habendum~~ferendum. C. inter corporalia. 2. de translatione Episc. Hablando la Bula ygualmte del Comiss.o Gen.l y de los demas empleos generalicios, no se puede decir, que dho privilegio sea Real, ~~sino Personal~~ respecto de estos, y Personal en orden al Comiss.o Gen.l sino que es Real respecto de todos.

Lo quarto que dado, y no concedido, que hubiese alguna razon para dudar si dha gracia es Real, ó Personal, es doctrina comun, que en duda [illegible] privilegios son Reales

ô Personales, no se ha de atender precisam.te â si se nombra, ô expresa la Persona del Privilegiado o su dignidad, siendo esta consideracion el ultimo remedio, que se debe añadir, debiendose princi-palm.te considerar la materia, causa, tenor, y palabras del Rescripto. { Sanchez lib. 8 de dispensat. D. 27. n. 2. } Deduciendose evidentem.te por estos principios, que asi lo dispositivo de la Bula Clementina, como la causa, final de las preces de S. M. para la prorroga indefinida del empleo del empleo de Comis.o Gen.l, fue como es notorio impedir los Capit.s y Congregac.s Gene.s, y lograr se governasen sus vasallos dentro del Reyno sin dependencia de los Prelados Estrangeros: y que aquella Clausula de la Bula: *Attentis presentium temporis circumstantiis*, cesase ya por abrir se ambas Cortes de Roma, y España, para los Capit.s Gene.s, y ya por compromiso de ambas familias estableciendo en esta un nuevo metodo para la eleccion de Prelado Gen.l.

Lo Quinto, que aun supuesto, que fuese necesario usar del ultimo remedio indicado arriba, es cierto, que quando se expresan en los Rescriptos el nombre, y dignidad del privilegiado se debe tener el privilegio por Real, y concedido inmediatam.te â la dignidad de modo que pase al sucesor en ella; prevaleciendo la Realidad del oficio, como mas firme, y perdurable que la de la persona, lo que sucede en el caso presente, expresandose en la citada Bula, no solo el nombre de Fr. Antonio Abian, si tambien el oficio de Comis.o Gen.l: A mas, que en este caso siempre se ha de interpretar el privilegio en un sentido, que siempre sea valida su disposicion, y no del todo inutil { L. *Quoties*. ff. *de Verbis dubiis*. } como sucederia con la disposicion de la Bula Clementina, si su gracia fuese *Personal*, y no *Real*: Pues limitandose la la prorroga del oficio â solo el P. Abian, y no a su sucesor, se frustraba el fin intentado por S. M. y la determinacion de la misma Bula, que prorroga en los oficios Gen.s â los que los obtienen. *Ad Sedis App.ce beneplacitum*.

Ni el Breve de N. SS. P. Pio VI expedido en 15 de Mayo de 84. por el qual nos condecora con el titulo, y denominacion de Comis.o Gen.l alegado por el P. Consuegra, p.a probar que espiro n.ro oficio en 12 de Octub.e de 85. favorece a su solicitud. Pues aunque en el se dice, que podamos usar de d.ho titulo: *usque ad tempus, per Statuta, et Constitutiones hujusmodi prescriptum*, no puede ser el sentido de estas palabras de solos tres años como pretende d.ho P. sino que seamos llamado, tenido, y reputado por Comis.o Gen.l hasta el Capit.o Gen.l que es el tiempo señalado en los Estatutos, y Constituciones de la Orden, y el mismo que habia de permanecer en su oficio el Comis.o Gen.l que precedio lo que se demuestra con las reflexiones sig.tes

La prim.a por ser esta intelig.a conforme â la disposicion de la Bula Clementina que derogando no solo las Constituciones, y Estatutos de la Orden, sino tambien las Constituciones App.cas, en quanto determinan acerca de la celebracion de Capit.s Gen.s y duracion de oficios, prorroga en ellos â los que los obtienen, o entren en su lugar, y alarga la celebracion del Cap.lo Gen.l por tiempo indefinido, como lo vemos; siendo ella sola la ley que se debe observar, hasta nueva determinacion App.ca

La Seg.da porque no se ha de presumir que N. SS. P. Pio VI. quisiera revocar, por este privilegio personal concedido â Nos el privilegio Real que concedio su predesor al Comis.o Gen.l, y demas oficiales Gen.s: pues no es decente, que los privilegios y gracias concedidas sin determinacion de tiempo, ô clausula restrictiva, sean revocados, ni por el concedente, ni por el sucesor, no habiendo justa, y grave causa; segun aquella Regla del Dr.ho. *Decet concessum â Principe privilegium esse mansurum*. Reg. Juris. in 6. Y no solo no ay causa justa, y grave para la revocacion del privilegio concedido por Clemente 14, sino que antes bien permanece la misma causa final de su concesion. { La tercera: Que aunque es mui cierto que la disposicion especial deroga â la general en aquello, que le es contraria, segun la Regla del Dr.ho: *Generi per speciem derogatur* { Reg. 34. de [illegible] L. *in toto Jure* 80. ff. *de Reg. Juris*. } es tambien cierto entre los Juristas,

se exceptuan de esta Regla los Privilegios en los que el segundo especial no deroga al prim. Gen. como no se haga de el primero expresa, y especial mencion { Non obstante privilegio Clementis Papa, per quod privilegiis suorum Antecessorum ñ extitit derogatum. Cum de ipsis nullam fecerit mentionem. Glos. hic Reg. C. Veniens 19. de Prescript. } De donde se deduce que no haviendose mencion expresa del privilegio de Clem. 14 en el Breve de N SS P. Pio VI., no se puede decir, que por la mencionada Clausula del Seg.do se revocó la gracia, y determinacion del prim.o, que fue disposicion Gen.l para todas las Prov. de España, y para quantos obtenian officios Gen.s, Vasallos de su M.d C.

La Quarta, porque el mismo Pontif. Reynante expresso su mente, y el sentido de la dña Clausula en su otro Breve, que nos dirigio, expedido en 5 de Junio de 87. sobre la precedencia de los Relig.os Legos, y que hicimos publicar en todas las Prov.as de nra Jurisdicion. En el nos llama Comiss. Gen.l de esta fam.a por las palabras sig.tes: Sicut dilectus filius Antonius Josef Salinas, frater expresse professus Ordinis fratrum Minorum S.ti Fran.ci, necnon Commissarius Gen.lis familiæ Ultramontanæ ejusdem Ordinis, & El mismo titulo de Comiss.o Gen.l nos da su Santid. en los dos Breves, por lo que nos instituie Visit.r Reformad.r App.co, y da facultad para que podamos por 1.a Vez nombrar en cada Prov.a Prov.l, y DDif.s suponiendo nra legitima Autoridad de Comiss. Gen. sobre la qual recaen dhas grac.s. Y como se deba evitar toda superfluidad en la ley, ô decreto { Superfluitas in lege, aut decreto vitanda C. Si Papa de Privilegiis in 6. Y las palabras del Privilegio App.co deban obrar alguna cosa; { Privilegii debent verba aliquid operari debent. C. Abat. de Verb. S.; y no solo las palabras en qualquiera diccion, mas aun qualquiera silaba, no deba estar superflua, y sin efecto, como enseña el Dhõ; { Quod â Deo verum est, Ut ñ solu verba, et quælibet dictio ñ debeat esse sine efectu aliquid operandi, sed etiam quælibet silaba, Glosa C. Solitæ tanquam de maiori. se deduce claram.te qual fue la intencion del S.P. en los citatados Rescriptos, ô Breves App.cos porque, como dice otra Ley: No ys de presumir que alguno diga lo que no siente su interior { Nemo dicere præsumitur, qd in corde ñ habet L. labeo. 7. V. l. Si sinquam. Y seria temeridad arguir de mentira al S.P.ce

La Quinta, y Ultima. porque no se ocultaba â N. Rmo P. Mro Gen. Fr. Pasqual Bares, que habiamos cumplido los tres años de Comiss. Gen.l en dho dia de 12 de Oct.e de 85. y teniendo facultad por razon de su oficio para instituir un Comiss.o Gen.l que governase la fam.a como determinan las Constituciones de la Orden, { ex Tolet. 1583; quando no se puede celebrar comodam.te Congregac.n Gen.l por Guerra, Peste, ô otro qualquier impedim.te ô governar por si mismo las dos familias hasta el Cap.o, como lo hizo el Rmo P. Fr. Juan Baptista Campaña, que por si mismo governo desde Italia esta fam.a Citramontana en el seg.do trienio de su generalato; { Orbis Seraf. lib. 3. § 64. pudiendo hacer esto dho Rmo P. Bares no lo hizo: teniendo sin duda, por legitima nra Continuacion en el oficio. Tampoco se ocultava esto mismo al Rmo P. Fr. Antonio Juan de Molina, ex Comiss. Gen.l y P. mas digno en esta fam.a que presidio nra eleccion en Vice Comiss.o Gen.l quien pudiendo, y debiendo en su conciencia reclamar nra continuacion, dexo de hacerlo, no por estar decrepito, como falsam.te algunos le han imputado, sino porque no le arguia su conciencia en esta punto.

No lo ignoraban los PP.s Comiss.os Gen.s de Indias, y M. R. P. Dif.r Gen.l quales quienes nos pidieron comission para presidir los Capit. de las Prov.as de Granada, y Andalucia aquel en 30 de Junio de 87. y este en 12 de Enero de 88. como lo hicieron con la facultad, que por nro oficio les delegamos: lo mismo que hicimos con algunos otros Pad.s de estas Prov.as de España. Debiendose decir que ellos tenian por superior legitimo, y con Jurisdicion para delegar nra facultad, ô que con cierta ciencia obraban sin ella, haciendo, y confirmando las elecciones, y demas actos de Jurisdicion, que ellos mismos tenian por nullos, con gravissimo detrim.to de sus conciencias. Pudiendose decir lo mismo del P. Carnicero quien como Custod.o de N. Prov. de S. Josef asistio a la Congreg.n que presidimos en el Real Conv.to de S. Gil de esta corte en 13 de Enero de 87. reconociendonos por su verdad. Prelado y Comiss. Gen.l No lo ignoraban en fin tantos Varones Relig.os y literatos, como se hallan en las Prov.as de nra Jurisdic.n: siendo digno de reflexion, que

ninguno aiga reclamado contra nra autoridad, excepto el P. Consuegra, y Definid. Fr. ... Suarez. ∴

Al mismo tiempo, que por nra parte se trataba el precedente informe, los Religiosos Legos de la Prov.a de Castilla, olvidados del respeto, y veneracion debida à las Letras App.cas, y sin temor à la Censura, que fulmina N. SS. P. Pio VI. en su Breve sobre la precedencia, hicieron recurso al Real Consejo, solicitando se les reintegrase en la Antiguedad, y precedencia sobre los Coristas, y no Ordenados en Orden Sacro.

Concluido el informe en los term.s ya expresados, se mandò pasar con los antecedent.s à los Señores Fiscales, y posteriorm.te acudieron las Prov.as Descalzas de S.n Josef, S. Gabriel, S. Pedro de Alcantara, S. Diego, y S. Juan Bautista con los respectivos poderes, quexandose de las turbaciones ocasionadas por el P. Consuegra, y de haber tomado la voz de dhas Prov.as sin poder ni legitimacion. Y con la respuesta que sobre todo dieron los Señores Fiscales visto el expediente con asistencia de las partes, y de los respectivos Letrados, se dio la providencia siguiente ∴

{Devuelvase al P. Comiss.o Gen.l Fr. Antonio Josef Salinas los dos Breves, de que se trata, con encargo de que no use de ellos sin dar noticia previam.te à S. M. y esperar su Real resolucion conforme à la Real Orden, que dice se le ha comunicado sobre el particular: Se lebanta la suspension de celebracion de Capit.s decretada en 18, y 20 de Abril del año proximo, para que dho P. Comiss.o en uso de sus facultades proceda como hallare por conveniente con arreglo à las Constituciones del Orden de S. Fran.co En quanto à las pretensiones de los Legos, usen estos de su dcho donde y como les convenga, formandose desde luego en su razon expediente separado. Pongase en noticia de S. M. esta provid.a por mano del S.r Governad.r a cuio fin se pase à S. I. inmediatam.te el expediente, y lo acordado. Madrid 16 de Feb.o de 1789.

Sucesivam.te por el Escriv.o de Camara D.n Pedro Escolano de Arrieta se nos paso de orden del Consejo el Aviso de la indicada resolucion para nra inteligencia, y cumplim.to / Hemos tenido por conveniente el dilatarnos en la relacion de este Asunto para serenar las conciencias de nros Subditos, que puedan haber escrupulizado en punto de nra Jurisdiccion. Y convirtiendo à todos nuestras palabras, les exortamos con el Apostol, y encargamos por las entrañas de Jesu Xpto que teniendo presente su vocacion, con que fueron llamados al estado Religioso, trabajen en la Observancia de la Regla, que profesaron, y de los Votos, à que voluntariam.te se quisieron obligar, haciendo con el exercicio de las Virtudes cierta su vocacion, y eleccion, sin dar à nadie motivo de ofensa, para que no se vitupere nro Ministerio, y Estado: Manifestando en nro modo de obrar, que somos siervos, y hijos de Dios en la paciencia, en las tribulaciones, en las necesidades, en las angustias, en los trabajos, en Vigilias, en Ayunos, en Castidad, en suabidad, en caridad no fingida: Pero sobre todo en la Obed.a à los Superiores {ad Corint. 6.} Esta Virtud tan necesaria en un Relig.so, que sin ella dexa de serlo, en sentir del P. S. Bernardo, en Virtud de la que Jesu Xpto nos dexò un perfectisimo exemplo viviendo, y muriendo Obed.te, esta Virtud tantas vezes inculcada por los Santos App.s Pedro, y Pablo en sus Cartas, tan encargada por el P. S. Fran.co à sus hijos en la Regla, tan necesaria para conservar la subordinacion en toda Sociedad, y el buen regimen, y armonia entre Superiores è inferiores, la vemos en el dia atrollada, despreciada, y aun olvidada de aquellos, que por su profesion se obligaron mas estrecham.te a su Observancia, vemos no sin lagrimas que muchos de nros Subditos rotos los frenos de la Obed.a se extravian del camino recto con frivolos pretextos, fingiendo, como dice el Profeta trabajo, y dificultad en el precepto {Psalm. 93}

Con el pretexto de que se les hace fuerza por sus Prelados, aun en el caso que por una disposicion Economica, y Guvernativa, se les manda mudarse de un Conv.to a otro, molestan la Atencion del R.l Consejo de Castilla con recursos infundados: y no solo esto, si que tambien se valen del favor, y proteccion de los Corregidores, y Alcaldes Ordinarios de los Pueblos, de lo que tenemos repetidas experiencias: debiendo tener presente lo que determinan en este punto las Leyes del Reyno. Especialm.te la Ley 40 del tit. 5 lib. 2 tom. 1. de la Recopilacion, por la que se ordena. Que solo el Consejo provea y conozca en negocios tocantes à Visitac.n y correccion de Relig.os y Relig.as por via de fuerza. Y en quanto à la apelacion en los casos que es licita en el Capit. Romana de Apellat. in 6. esta prevenido, que las Apelaciones se admitan gradatim y el Concil. de Trento en el Cap. 7. de la Ses. 22. de Reformat. manda que se observe lo dispuesto en el

referido Cap. Romana. Lo mismo determinan las Leyes de la Relign. en conformidad alo dispuesto por el Dicho y Concilio: Sobre lo qual nos ha parecido conveniente poner a la letra lo acordado por el mismo Real Consejo à Consulta con S. M. respondiendo a las Representaciones delos Prelados Seculares, y Regulares de estos Reynos en el año pasado de 1767.

No puede (dice el Consejo) mantenerse en su Vigor la disciplina regular, si los Subditos no estan sugetos a sus Superiores Regulares, no solo en lo governativo, y economico, sino tambien en lo Judicial, y Contencioso. Clem. 12 en su Bula que comienza: Alias Nos, expedida en el Año 4 de su Pontificado en 7 de diciembre de 1733. adhiriendose al decreto general expedido de Orden del Papa Sixto 5. por la Congregn. de Obispos, y Regul.s en el qual se manda que los Religs. de qualquiera Orden que sean, en los casos en que les es licito apelar de sus Superiores, no puedan hacerlo sino gradatim et Ordine servato: es à saber del Superior Local al Provl. y de este al Genl., ordena que los religios. de S. Agustin observen esta regla, prohibiendo sub pena nullitatis que se admita recurso ni apelacion alguna fuera de la Orden, mientras no esten decididas, y determinadas gradualmte. las causas por los respectivos Jueces Superiores Regulares, conque estan conformes otras disposiciones canonicas.

La Observancia, y Cumplimto. de esta Provida. contiene a los Subditos en el debido respeto à sus Superiores, evita que vagen tal vez con deshonor de su habito por los tribunales fuera de la Orden, y asegura, que en lo correccional y perteneciente à disciplina regular, y Monastica, se observe lo dispuesto en el Capit. Ad nostram de Apelat. = y en su cumplimto. encarga el Consejo alos referidos Prelados que en estos asuntos, guarden, y hagan guardar lo ordenado por las referidas disposiciones, y que sin perjuicio de los recursos protectivos que intro duzcan las partes den quenta al Consejo por mano del Señor Fiscal de las Contravenciones.

Ultimamte. ordenamos, y mandamos à los RR. PP. Provs. hagan circular y publicar estas nras letras por todos los Convtos. y Colegios de sus respectivas provincias, quedando en todos una copia literal de ellas, y dandonos aviso de su recivo, y cumplimto. Dadas en este N. Convto. de S. Franco. de Madrid firmadas de nrã mano, y selladas con el sello mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secretº en de Abril de 1789. = Por mandado de S. P. M. Rm̃a

Hasta aqui las letras Patt.s de N. P. Rmo que no podemos dejar de reconocer como authenticas, sin embargo de no venir firmadas, ni selladas; pues ademas de estar corroborados de todo su contenido, las hemos recivido acompañadas con Carta de S. Rm̃a en que nos manda publicarlas por esta su Santa Prova; por lo que en su cumplimto. firmadas de nuestra mano, y selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret. leidas en plena Comd. y copiada en el libro de las Actas, se despacharan de Convto. en Convto. por el Orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion. Dadas en este nro Convto. de la Villa de Palma en trece dias del mes de Mayo de mill setecs. ochenta, y nueve años = O.S. Fr. Diego de Sta. Maria Mtro Provl. = Por mandado de S. P. M. R. Fr. Lucas Lederma Secretº de Prova.

---

## Carta = Orden de Nrõ Rmo. P. Comisº General.

Fr. Diego de Sta. Maria, lector de sagrada theologia, ex Custodio, Examdor. Sinodal del Arzobispado de Sevilla, y Mtrõ Provial de esta Sta. Prova de los Angeles de la regular, y reformada observacia del Orden de Nrõ Sºr P. Sn. Franco. y siervo &c. A todos los Religiosos y Religiosas de dicha Nrã Prova salud y paz en Nrõ Sºr Jesu Christo.

Hacemos saber à todos VV. PP. y RR. como en este Correo immediato hemos recivido Carta Orden

de Nrõ Rmõ P. Comissº Genl. Fr. Antonio Joseph Salinas en la q.e de Orden del Rei Nrõ Sor. nos manda su Rma q.e en todos los Convtos. y Monasterios de esta su Sta. Prova. de los Angs. se tributen las devidas gracias al todo Poderoso por el feliz suceso del parto de la Reina Nrã Sra. y en cumplimiento de tan Justos, y respetables Mandatos, con arreglo à lo q.e se ha practicado en otros Casos semejantes. Ordenamos q.e en todos los dichos Convtos. y Monasterios en el primer dia festivo à la intimacion de estas Nuestras letras despues de Misa Maior se cante con toda solemnidad El Te Deum laudamus, terminandose con el Verso y Oracion Correspondiente, al qual asistira toda la Comunidad, pues todos somos interesados en las prosperidades de la Real familia.

Y estas Nuestras letras Patentes leidas en Comunidad, y Copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de Convto. en Convto. por el Orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso, para q.e nos Conste de su intimacion. Dadas en este Nrõ Convto. de la villa de Belalcazar, firmadas de Nrã mano, selladas con el sello menor de Nrõ oficio, y refrendadas de Nrõ Secretario en tres dias del Mes de Agosto de Mil setecientos, ochenta y nueve años. = V. S. Fr. Diego de Sta. Maria Ministro Proval = Por mandado de S. P. M. R. Fr. Lucas Ledesma Secretario de Prova.

Patente de N. Rmo. Pe. Vice Comisario Genl. Fr. Juaquin Compani

Fr. Diego de Sta. Maria Lectr. de Sagda. Theologia, ex Custodio, Examinadr. Sinodal del Arzobdo. de Sevilla, i Mrõ Proal de esta Sta. Prova. de los Angeles de la Regular, i Reformada Observancia del Ordn. de N. S. P. S. Franco., i Siervo &a.

A todos los Religiosos, i Religiosas salud, i paz en Nrõ Sr. Jesu Cristo.

Haremos saber a todos. V.V. P.P. i R.R. como en este Correo hemos recibido unas letras patentes de N. Rmo. P. Vice= Comisº Genl. Fr. Juaquin Compani, las que insertamos aqui de orden de su Rma para que llegue a noticia de todos.

Fr. Juaquin Compani Lectr. Jubdo. ex Diffor. Genl. Theologo de su Mag.d Catolica en la Real Junta pa. la Inmaculada Concepcion Vice= Comisº Genl. de la Orden de N. P. S. Franco. en esta familia Cismontana, i Siervo &c.

A todos los Rdos. i Rdas. assi Prelads. como Subditos de nrã Obediencia i Jurisdiccion Salud, i paz en nrõ Sr. Jesu Cristo=

Haviendose dignado N. Catolico Monarca Dn. Carlos quarto, que Dios guarde, nombrar, i presentar a N. Rmo. P. Fr. Antonio Josef Salinas pa. el Obispado de [illegible] recibido el aviso, multiplicó sus ruegos su Pd. Rma. a Dios N. Sr. pa. que le inspirasse lo q. fuere mas de su agrado, i para poder resolver con mas libertad [illegible] determinó desprenderse del Ofo. de Comiso. Genl.. A este efecto convocó a los M. R. R. P. P. a quienes con arreglo a lo determinado pr. Nras. Leyes toca la eleccion, i aceptacion de la renuncia del Oficio en el caso de hacerla el Prelado General, despues de nombrado para algun Obispado; i tomando en consideracion este respetable congreso la gravedad del motivo, que exponia su P. Rma. se le admitio la renuncia, sintiendo al mismo tiempo quedar privados de la direccion de un Superior, que tanto se ha esmerado en conservar la paz, union, i buena armonía de sus Subditos [illegible] con aquella caridad caracteristica de un P. que ama verdaderamte. a sus hijos, lo que hará siempre recomendable su nombre en toda nra. familia.

Admitida la renuncia con las formalidades que previenen nras. Leyes se pasó a la eleccion en que hemos salido con los sufragios de todos. los Comisarios pr. Vice Comiso. General de esta familia Cismontana. Nos es preciso confesar que quedamos sorprehendidos al considerar la debilidad de nras. fuerzas pa. soportar el peso del gobierno de una familia tan dilatada, i numerosa; i solo pudiera alentarnos en tan arduo empeño el pensar que la Dna. Providencia, es la que dirige los pasos de los hombres, [illegible] nra. persona de su destino. I por tanto debemos esperar, que aquel [illegible] que nos llama a la primera Prelacia de esta familia nos [illegible] para desempeñar nro. ministerio. Para este efecto encargamos a todos nros. Subditos [illegible] sus votos pa. implorar la proteccion del Cielo en un asunto en q. [illegible] principalmente nra. Religion, siendo incontestable, que su comun felicidad pende principalmte. del Superior, que la gobierna. En efecto si examinamos las Epocas, de [illegible] sociedad, que con preferencia a las demas del Universo, se llamó Pueblo de Dios, hallaremos, que sus prosperidades, i desgracias fueron siempre unidas al merito e indignidad del Superior, que le gobernó: i assi vieron que aquel adorado Pueblo estubo bajo la dominacion de David se admiró pujante, floreciente i hecho el objecto de la invidia de las demas Naciones; pero quando pasó al gobierno de Roboam se vió abatido, humillado, i en el ultimo exterminio. Bajo el gobierno de Josias conservó siempre el esplendor; pero le perdió enteramte. quando estubo a las ordenes de Joachim. En fin Zorobabel, i Neemias le hizieron recobrar la gloria de su Nombre, que havia eclipsado la mala conducta de sus indignos Gefes.

Siendo, pues, tanta la influencia, que tiene en la felicidad, o desgracia de sus Subditos el merito o indignidad del Superior no dudamos del celo de V. V. P. P. i R. R. pediran a Dios N. Sr. nos inspire los pensamientos mas conducentes pa. el bien de la familia. Por lo que a Nos toca podemos asegurar que en el dia nos hallamos penetrados de las intenciones mas puras; que nada mas deseamos que el consuelo universal de todos. nros. Subditos; la observancia de la disciplina regular; y en suma la conservacion del buen orden entre los miembros, que componen este respetable cuerpo de esta dilatada familia; a este efecto no perderemos cuidados, ni fatiga procurando ver de cerca como buen Pastor a nros. Subditos pa. conocerles, i que nos conozcan. Y quando las indispensables ocupaciones del Oficio no nos permitan examinar personalmte. el estado de los Prois. tomaremos conocimto. de ellos pr. el informe de Visitadores zelosos, que [illegible] para este efecto; siendo el objecto principal que encargaremos en todo [illegible] examinar de los Prelados qualquiera abuso, i radicar en ellas la virtud, el buen [illegible]

exemplo, i la mas pura observancia de la disciplina monastica.

Esperando que tomamos las providencias oportunas pa. llevar a efecto ntras. justificadas intenciones, encargamos a tod. ntros. Subdtos. procuren conservar entre si la paz, union, i buena armonia, que debe estrecharnos, como Herm.; sin la conservacion de este don tan precioso puede unicamte. hacer la felicidad de las Provas. La paz, segun Sn. Agustin es la raiz de adonde dimana el buen orden en todo cuerpo politico. Ella es aquel trono tan precioso, que dexo Jesu Christo a sus Discipulos al separarse de ellos, y esta misma procurare a todos mis Subdtos. pr. cuantos medios me sean posibles: como que es la basa mas solida sobre que se apoia su comun felicidad. Y por lo mismo pondremos los maiores esfuerzos pa. contener a los qe. conducidos del espiritu de la ambicion intentaren perturbarla.

No menos deseamos la rendida sumision de los Subdtos. a sus Prelad. asi Locales como Provles.; cuia puntual observancia es tan esencial pa. la conservacion del instituto monastico, que sin ella no puede subsistir. Y por tanto ningun pretexto puede poner a cubierto a los Subdtos. pa. resistir a la voluntad del Superior, ni aun cuando haga abuso de su autoridad. En efecto: vemos que los Hebreos se conservaron igualmte. pacificos bajo la servidumbre de Egipto, i captividad de Babilonia, que los que rehusaron la otra de vivir a la direccion de un Superior, que les trataba con las ternuras de Pe. Havian ellos aprendido de Samuel, que la tirania no podia servirles de pretexto pa. la rebelion: Vosotros pedisteis a Dios un Rei, les decia el Profeta, el Sr. os le concedera, pero sabed, que haviendo el con enorme abuso de su autoridad no os sera licito pedirle cuenta de su conducta. Esta misma doctrina nos enseño con su exemplo Ntro. Salvador Jesus mientras peregrino pr. el Mundo: En la autoridad del Sumo Sacerdote, del Senado, de Herodes, de los Cesares reconocia el poder de su Eterno Pe.; i qualquiera de sus determinaciones era pa. aquella augusta Magd. la voz penetrante de los Dros. Decretos; tal es la sumision que deben tener los Subdtos. a sus Prelados, i la que estos deben celar se observe con la maior exactitud. Igualmte. encargamos la crianza de los Jovenes procurando radicar en sus corazones el Sto. temor de Dios, el respeto a los maiores, la modestia en el trato, i el amor a la virtud. No olvidandose de darles una instruccion literaria, que les haga utiles a la Religon. i al Estado.

Estas son Pad. i Herm. mios las primeras insinuacion. de los deseos, que tenemos de mantener el debido orden en toda ntra. familia. Podemos sinceramte. asegurar, que el Pe. que ama mas tiernamte. a sus hijos no pudiera desear con mas [illegible] su felicidad que el que pondremos en procurarla a tod. ntros. Subdit. Esperamos que siendo estos con docilidad ntros. mandatos se esmeraran en el cumplimto. de sus respectivas obligaciones: para que al concluir con ntro. oficio podamos decir con el Apostol: vosotros sois mi gozo, i mi corona.

Ultimamte. encargamos a tod. ntros. Subdtos. supliquen incesantemte. a Dios N. Sr. pa. la prosperidad de ntro. Catolico Monarca, de la Reina ntra. Sra., i toda la Rl. familia; porque sobre ser esta una obligacion indispensable de todo buen vasallo a nosotros nos precisa la debida correspondencia, i gratitud pr. las gracias, i favores que ntro. Catolico Monarca se digna dispensar a ntra. Orden. Asimismo deberan dirigir ntros. votos pr. la exaltacion de ntra. Sta. fe, [illegible] felicidad de la Yglesia i conservacion de la mas pura observancia de la Disciplina monastica.

i mandamos a vos los R.R. PP. Prelados, que inmediatam.te al recibo de estas las hagan leer en Comun.d, i dexando copia en el Lib.o de Patent.s las hagan circular por todos los Conv.tos de sus respectivas Prov.as, quedando en todos igualm.te copiadas, i dando aviso a los Monasterios de R.das, aun de los de nra inmediata Jurisdicion: mandandoles pena de nuestra ... Dadas en este nro Conv.to de S.n Fran.co de Valencia firmad.s de nra mano, sell.s con el sello maior de nro Of.o i refrendad.s de N. Secretario en veinte i quatro dias del mes de Diciembre de mil setecient.s ochenta i nueve a.s

Fr. Joaquin Compañi
M.e Comis.o Gen.l

Por mandado de su P. R.ma
Fr. Franc.o Gallego, i Sanz
Secret.o Gen.l de la Orden.

Hasta aqui las letras patentes de nro R.mo P.e Vice Comis.o Gen.l a quien reconocemos por nro legitimo Prelado, i de toda esta S.ta Prov.a, i recibimos con toda sumision, i respeto sus paternales documentos, i esperamos lo mismo de tod.s nros subditos para que podamos presentarle un Rebaño bien ordenado que sea el gozo, i la Corona de su R.ma. y estas nras letras patentes leidas en plena Comunidad, i copiad.s en el libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen en el termino de doze horas, i desde el ultimo se nos devolveran p.a q.e nos conste de su intimacion. Dadas en este Conv.to de S.n Antonio de Sevilla firmad.s de nra mano, selladas con el sello maior de nro oficio, i refrendad.s de nro Secretario en tres dias del mes de Enero de mil setecient.s noventa a.s

Fr. Diego de S.ta Maria
Min.o Prov.l

P. M. de S. P. M. R.
Fr. Lucas de Ledesma
Secret.o de Prov.a

Pattente Convocatoria para el Capit.lo Prov.l que se ha de celebrar el dia ocho de Mayo en el Conv.to de N.a S.a de Belen de Palma

Año de 1790

Fr. Diego de S.ta Maria Lect.r de Sag.da theolg.a Exam.r Sind.l del Arzbip.do de Sevilla Min.o Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Ang.s de la Regular, y Reformada obserb.a de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &. A todos los Relig.os y Relig.as de esta S.ta Prov.a Salud, y paz en Nro S.r Jesu christo.

Participamos à todos VV. P.P.s y RR.s Como en este correo hemos recivido Carta de N. R.mo P. Fr. Joaquin Campañi Lect.r Jub.o ex Difin.r Gen.l theologo de su Mag. Cat.ca en la R.l Junta por la Inmac.da Concep.n Vice Comiss.o Gen.l de la Orden de N. S. P. S.n Fran.co en la qual nos da facultad para convocar para el Capit.o Prov.l de esta nra S.ta Prov.a, que se ha de celebrar en el Conv.to de N.a S.a de Belen de la V.a de Palma el dia ocho de Maio de esta presente año, al que ha de asistir su R.ma

En Virtud y cumplim.to de dha facultad, y Orden, Convocamos, citamos, y llamamos para dho Cap.lo Prov.l en el dho dia, y Conv.to al M. R. P. Ven.

Difinit.º, es à Saver: A N. M. R. P. Fr. Man.l Diaz Romero Lect.r Jub.º Exam.r Sinod.l del Arzobisp.º de Sevilla, Ex Cust.º P.e dela Sta Prov.a de Sn Mig.l y P.e mas Antiguo de la nra = A N. M. R. P. Fr. Mig.l Vergara Lect.r Jub.º ex Cust.º Exam.r Sinod.l del Arzob.º de Sev.a ex Prov.l, y Difinid.r Act.l = A N. M. R. P. Fr. Andres Yglesias, Lect.r Jub.º Exam.r Synod.l del Arzob.º de Sev.a, ex Difin., y P.e inm.to de esta Sta Prov.a; A los RR. PP. Cust.s Difin.s Actuales: A los RR. PP. Jub.s del Num.º: A todos los RR. PP. Guard.s de todos los Conv.tos de esta Sta Prov.a, y à todos los dem.as que por derecho Comun y Leyes de la Relig.n deben Concurrir à la Eleccion de nro Prov.l y à las demas elecciones, y funciones Capitulares, que en Sobre dho Cap.to se Palma deben Celebrarse; Para dho Cap.to por estas letras Patent.s damos por Citados, y legitimam.te Convocados, como legitimos Vocales à todos los dhos: mas si alguno se hallase impedido para asistir à dho Cap.to nos remitira à su debido tpo testim.º Autentico de su impedim.to para que visto, y aprob.º por el Cap.º y R. Difinit.º se pueda proceder à las funciones Capitular.s para cuia execucion dispondran su entrada en dha Casa Capitular en la forma sig.te: N.N. M. RR. Pad.s de Prov.a entraran en el dia que les fuese de mas Conveniencia: Los RR. Pad.s Cust.s, y Difin.s actu.s el Domingo dia dos de Maio por la mañana: Los RR. PP. Presid.tes y Actuantes de Conclusiones, y los que hubieren de Predicar entraran enel dia que les paresca mas Conveniente para el Cumplim.to de su ministerio: Los demas RR. PP. Guard.s y demas Vocales entraran el Jueves dia seys, por la mañana; y mandamos à todos los sobredhos que ninguno lleve Compañero à excepcion de aquellos, à quienes por Ley esta Concedido; y assi mysmo que entodo el tpo de las funcion.s Capit.s ningun Relig.º pueda entrar en dho Conv.to o Casa Capitular sin lic.a nra, ò de nro super.r

Y por quanto para el maior acierto en las elecciones, y en las demas Cos.s que se han de tratar en orden ala Conservac.on de la discip.na regular, no ai medio mas eficaz que las Oraciones, y ruegos al Altissimo: Por tanto mandamos que en tod.s los Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as ademas de sus particular.s oracion.s y Espirit.s desde el dia dela intimac.n de esta nra Pat.e se hagan las preces acostumbradas despues de Laudes, Mis.a maior, y Visp.s Y en el dia sabado antec.te para el Cap.to se cantara à la hora de Prima en todos los Conv.s asi de Rlos, como de Rlgas, la Misa del Spiritu S.to en la que Comulgaran todos los q.e no fueren Sacerdot.s y todas las Rlgas, para cuio fin, y Consuelo Espirit.l concedemos la facultad à todos los PP. Confesores para absolver de los Casos rreserv.s y à los que estan bajo la mano de Maestro la de elegir Conf.r; Y como p.a el expresado fin Condu.ce mucho el recogim.to de los Rlos à sus Conv.tos por tanto revocamos las licencias de visitar que hubiesemos dado y si algunos, ò alguno de los Rlos se hallaren fuera de los Conv.tos se retiraran à ellos procurando el maior recogim.to y maior asistenc.a à la escuela de su Conv.to

En orden à las Disposiciones, y inventarios de los Conv.tos mandamos à los PP. Guard.s las hagan con exactitud breves, y Claras, y expresaran en ellas el Quanto de deudas que tubiese el Conv.to contra si, y el que tubo en las quentas anteriores. Asimismo se cuidara, que no suene empeño hasta el dho mas ni menos, q.e lo q.e se estubiere debiendo à bien hechores, q.e hubieren prestado, y lo q.e se huviere consumido de las limosnas de Relig.s particulares, y del Dep.to de Misas, aun en el caso de quedar estas recargadas sobre algunas Provisiones: Y los PP. DD. firmaran las quent.s con fidelidad, y haran enel testim.º despues de la Disposicion, si se han Cumplido los

Decretos

de los superiores en las Visitas, a que a que agregaran los demas testim. que es el estilo en esta Sta Prova.

Y para que no falte el debido govierno â nuestros Conv.tos p.r la pr.a ausencia de los PP. Guard.es desde aora para entonces nombramos por Presidentes a los Pad.s Vicarios, â los quales Amonestamos, q. mantengan los Conv.tos lo mas perfecto los possible en la discip.na Regular.

El Orden que se hade guardar en la Remision de las Disposicion.s y Libro de lo Necesario es el sig.te: El Conv.to de Xarandilla Remitira con tiempo la suia al Conv.to de Herrera: Este inviara las dos al de la Puebla Este las tres al de Bellalcazar; Y este inviara las quatro al de Hinojosa El Conv.to de Chillon Remitira con tiempo su Disposic.n al Conv.o de Pedroche; Este inviara las dos al Colegio; Este las tres â Hinojosa; El Conv.to de Hinojosa inviara la suia con todas las anteced.tes â Fuentebejuna; Este con la suia las inviara al de Guadalcanal; Este las inviara con la suia al de Cazalla; Este con la suia al de Constant.a; Este con la suia las Remitira todas al de Peñaflor; El Conv.to de Sev.a pondra la suia en el de la Algava Este con la suia en Aguas Stas; Este con la suia en Cantillana; Este con la suia en Lora: Este con la suia en Peñaflor; En donde pondran las suias el Conv.to de la Campana, y los Angeles; Y el expresado Conv.to de Peñaflor las pondra todas con la suia en el Conv.to de N. S.a de Belen de Palma, cuia Disposicion Juntas con todas las demas se entregaran â Nro Secret.o el dia dos de Mayo por la mañana, el que dara testim.o de haberlas Recivido: Y estas nuestras letras Patent. leidas en plena Com. y Copiadas en el Libro de las Actas se despacharan con la brevedad possible por el Orden del margen, y desde el Ultimo se nos dara Aviso = Y esto con todos Amen. Dadas en este nro Conv.to de S.n Ant.o de Padua de la Ciud.d de Sev.a firmadas de nra mano, Selladas con el Sello menor de nro oficio, y Refrendadas de nro Secret.o en 17 dias del mes de Marzo de 1770 Años. = N S Fr Diego de Sta Maria Mro Prov.l = Por mandado de S P. M R. Fr Lucas Ledesma Secret.o de Prova.

## Carta Pastoral de N. M. R. P. Provincial Fr. Pedro Cuerpo

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado ex-Diffinidor, y Ministro Provincial de esta Santa Prova de los Angeles de la Regular, y mas Estrecha Observancia del Ord.n de N. S. P. San Fran.co y Siervo de Dios.

A todos los Religiosos, y Religiosas de nra Jurisdiccion salud y paz en Nro. S.r Jesu-Christo.

No sin grande confusion de mi animo, y con no menor humillacion anunciamos â VV. PP. y RR. como, por un Consejo inescru-

table de la Divina Sabiduria, y no p. nros. proprios meritos hemos sido elevados â la primera, y Principal Prelacia de esta S.ta Prov.a y aunq.e no podemos negar el testimonio intimo de nra Conciencia, ni dexar de confesar, q.e nras debiles fuerzas son mui desiguales â la grandeza de nra obligacion, responsable de todas las Almas que se nos han confiado, con todo, podemos decir con el D.r Serafico en su primera Pastoral que lo que nos alienta en esta materia es la confianza en el Socorro de la virtud omnipotente y en la solicitud, zelo, y Oraciones de N.V. PP. y RR. que animados de nro. mismo espiritu, cooperaran â los Religiosos designios que nos hemos propuesto, y suplirán con su virtud lo q.e falta â nra insuficiencia.

Por que desde el mismo punto en que la Providencia Divina cargó sobre nros. flacos hombros el peso del Ministerio Pastoral, que servimos, creimos ser de nra obligacion zelar quanto es de nra parte para mantener en esta S.ta Prova. el glorioso nre. q.e la distingue y instaurar en ella el govierno, y la Republica de los Angeles, y trasladar por medio de la mas exacta Disciplina al pequeño circulo q.e formamos en la tierra, los grandes movimientos del Cielo. Al principio la empresa nos parecio dificil; pero despues, consultando los medios, hallamos, que lo q.e unicamente podia facilitarnos su logro, era el espiritu de la paz Christiana, y religiosa.

En efecto, dice S.n Basilio, este es el Caracter de la Republica Celestial de los Angeles, donde todos unidos con la mas perfecta armonia, no hai litigios, contiendas, ni controversias; Y los Hombres, q.e con una emulacion santa imitan en medio de una vida comun este rito celestial, merecen con razon ser comparados, y computados entre los Angeles mismos. Este es el espiritu, q.e deseamos trasladar â la tierra, por q.e estamos instruidos con S.n Lorenzo Justiniano, q.e nada representa mas bien la dulze imagen de la Jerusalen celestial que una Provincia de Religiosos unidos en paz, y caridad; su vida

es vida de Angeles, y vida de Cielo. Entre las tres cosas; que mas agradan à Dios, y à los Hombres, y merecen una universal aprobacion, la primera q.e pone el Eclesiastico es la concordia de los herm.s Concordia fratrum. Si esta reinase generalm.te entre nosotros, no hai duda q.e sostendriamos con honor el nõe. glorioso q.e nos distingue, nrã Provincia seria, en la frase de S.n Geronimo, una Paraiso en la tierra, y sus Moradores serian no solo en el nombre, sino es en realidad Angeles: Cum hac vero sunt Paradisus in terris, et in eis degentes sunt Angeli. Ella es la q.e en dictamen de este Doctor Maximo nos hace verdaderam.te Rl.giosos, y la que nos constituye Monjes, porque juntando hombres de diversas Naciones, de inclinaciones distintas y de genios contrarios, p.r una puntual uniformidad de costumbres, y de disciplina, nos hace de tal manera unos, q.e no parecemos, sino un Alma, en muchos cuerpos, ò muchos cuerpos que no son mas q.e instrumentos de un Alma misma. A esta alianza dichosa conspiran mã obligacion, y mios deseos, y quando hayamos visto à todos los miembros de este cuerpo Religioso, formar diferentes, q.e sean en los Paises, en las inclinaciones, y en los Genios, vivir en una sociedad tranquila, que no conosca el tumulto, quando veamos una union fraternal, que civilize las inclinaciones mas duras, q.e dome las pasiones mas violentas, q.e amanze, y domestique los genios mas broncos, y mas fieros, con un temperamento divino; creeremos ver en mã S.ta Provincia el espiritu de la paz, q.e tanto deseamos, y debemos, y como una Imagen de aquella Carroza celestial en q.e descanza un Dios pacifico, la qual à pesar de los quatro animales de distinta especie y de contrarias inclinaciones, q.e la tiran, es uniforme en su movimiento, p.q. que es uno mismo el espiritu q.e la rige. Este Milagro queremos ver renovado en la tierra, y paz religiosa puede hacerlo en mã Angelica Provã. Si el hombre à pesar de su inclinacion

natural no busca la sociedad entre sus semejantes, ni el Leon corra fugitivo al desierto, ni el Aguila remonta el buelo à las Alturas. ni el Buey forzejea con tenacidad hacia los Campos; porqᵉ la union templa la deformidad de sus pasiones; de la misma manera, debemos someter las mas al impetu de este espiritu de paz, que debe dirigirnos, no seguir las inclinaciones de Carne, y Sangre, no los respectos nacionales, y de los Paises, no las relaciones de Escuela, y de Magisterio, sino el impetu de este espiritu soberano, qᵉ nos traslada desde la tierra al Cielo: vbi erat impetus spiritus illuc gradiebantur. Quando la paz haya tomado las riendas del govierno, mã Sᵗᵃ Provincia sera vna Carroza de Dios, sera vna Republica de Angeles, donde vna concordia divina derramara por todo el cuerpo de ella el vigor necesario, para las funciones Monacales, la alegria en los corazones, el ocio activo de la contemplacion, la observancia puntual de las Leyes, la asistencia inviolable à los divinos oficios, la aplicacion constante al estudio, la seguridad, y aciento en las elecciones, la prosperidad en los Conventos, que à pesar de su penuria seraphica, y de la calamidad de los tiempos, se convertiran, segun la expresion de vn Profeta, en tabernaculos de confianza, y en moradas opulentas, qᵉ ofrescan à los Religiosos la belleza, y hermosura de la paz, sin susto alguno de perderla.

Mas si por mã desgracia (lo que Dios no permita) llegare alguna vez à faltar entre nosotros este espiritu de paz evangelica pʳ qualquiera de los vicios, que le son contrarios, podriamos contar desde luego por perdida, y arruinada mã Sᵗᵃ Provª. Sus Conventos en el agudo, y penetrante estilo de Sⁿ Geronimo, se convertiran en Infiernos, y sus Moradores en espiritus de tinieblas, y en verdaderos Demonios; porque en realidad no hai cosa que pueda sernos mas perniciosa para la vida monastica, que la discordia, y desunion

fraternal: Vna republica dividida en vandos, no necesita enemigos, que la destruyan, ella misma, decia Jesu-Christo en su Evangelio es su desolacion, y Ruina, y si Satanas, y sus Aliados llegaren à estar entre sí mismos discordes al mismo punto pereceria su imperio: Porq.e es imposible, que donde falta la paz, haya orden, concierto, ni govierno, por el hecho mismo falta la equidad, y moderacion en los Prelados, la debida subordinacion en los subditos, el amor entre los iguales, la regularidad en los Conventos; entra el zelo en los unos, la imbidia en los otros, y abusando estos del favor que gozan, y desesperando de alcanzarlo otros, nacen odios, vandos, enconos, y murmuraciones malignas, q.e convierten los Conventos en vn Infierno, y se forman Partidos los mas vergonzosos, y mas agenos de la profesion monastica, q.e vienen à parar en la Ruina de la Communidad.

No tememos ver en ntros dias estas lenguas malignantes que à manera del maldito Cain revelan la ignominia de su Padre, ni encontrar aquellos falsos Christianos, que tan aguam.te reprehendia S.n Pablo del infame delito de llevar los defectos Domesticos à la noticia de vn Mundo maligno, para q.e decidiese en su tribunal injusto las querellas de los particulares, ò se interezase en las Causas de la Religion: la regularidad exemplar de ntra S.ta Provincia nos libra, y pone à cubierto de semejantes temores. Mas en vn caso tal (lo q.e no esperamos) la obligacion de ntro Ministerio, nos estrecha, à aplicar toda la eficasia de ntra autoridad, y de ntro zelo, p.a extirpar al hombre enemigo, que así siembre tan mala zizaña en el Campo del S.or Instruidos estamos p.r el espiritu Divino que nada hai mas odioso en vna Communidad, que vn Hombre murmurador, y Chismoso, y todos los q.e forman corrillos con el: Sussurro in omnibus odietur, et qui cum eo manserit odiosus erit. Despues.

de las seis cosas que aborrece Dios, la septima q.e ponen los ProverVios, y la q.e mas su Magestad abomina, es el que siembra entre sus Hermanos discordias: cum qui seminat inter fratres discordias. No quiera el Cielo q.e nos veamos obligados à proceder contra semejantes delitos, que son la Ruina frequente de la paz; sino que todos nros. Subditos se honrrasen reciprocam.te como lo previene el Apostol: honora invicem prevenientes, y q.e no solo se honrrasen, sino q.e cada uno se anticipare à dar à otro el honor primero: prevenientes, sin amargura, sin embidia, sin zelos.

Queriendo la Escriptura S.ta celebrar la noble armonia de los Romanos, y la felicidad de su Govierno, por el qual havian llegado à ser los Señores del Universo dice: Que cada año cometian à uno solo la Magistratura, y que todos los demas obedecian à este solo, sin q.e por esto se sucitasen embidias, ni zelos entre ellos: Mientras duró en la Ciud.d esta bella concordia, los Romanos rindieron Exercitos, Conquistaron Ciudades, domaron Enemigos; mas luego q.e las Guerras civiles ocuparon el lugar de la paz, acabó la gloria de Roma, y su imperio, y quedó entre ellos el proverVio: la Concordia hace crecer las cosas mas pequeñas; y por el contrario, la discordia hasta las mas grandes arruina: Concordia parve res crescunt; discordia maxima dilabuntur. Este doble exemplo, nos habla mas altamente, que el vano aparato de las palabras, y nos persuade el amor de la paz, q.e defiende los Ymperios. No quisieramos que una Republica de Gentiles en sus primeros tiempos, se lebantara contra nosotros en el Juicio de Dios, como los de Ninives, para condenarnos de parcialidad, ò de discordia; ò que nra. S.ta Provincia, que ha reunido en si el espiritu de las mas reformadas, quedase embuelta en la desgracia de la soberVia Roma,

que vecun la Profecia de Daniel, se havia trazado las Monarchias mas famosas del Universo. Vna perfecta conformidad de dictamenes y de afectos, ô vn compromiso absoluto en la voluntad de los Prelados, vna exacta obediencia para con aquellos, que la Providencia nos dio por Superiores, vn gozo sin embidia de la felicidad agena, vna complacencia fraternal, sin zelos de la emulacion de nros Hermanos, nos haran participes de la gloria de vna Roma feliz, sin temor de la ruina de vna Roma discorde. Donde anima este espiritu pacifico, no hai tristeza de la agena felicidad, los honores agenos, no se miran como contrarios à la propria reputacion, ni como rebaja del proprio merito; antes si reputando la fortuna agena, como interez proprio, siente el corazon vna complacensia sensible, en la elevacion de los demas, y dice lo q.e à Rebeca sus Hermanos: Creced en hora buena à grandes pasos y dilatad vros felices años por millares de millares; crescas in millia millium: ô como el amable Jonatàs à su amado David: ten tu la primera silla en Israel; yo aunque Primogenito del Rey y por lo mismo con mayor derecho me contento con la segunda, y con verte à ti coronado el primero: tu regnabis in Israel, et ego ero tibi secundus. Quando la paz ha establecido asi su trono en los Corazones, calma de vna vez el ruido de las pasiones discordes y la Republica exterior de las Personas, està tan bien governada, como la interior de los afectos.

Esta es PP. y Herm.s mios mui Amados la que ard.e enteramente deseamos en nro govierno, à cuyo fin, repetimos de de los primeros dias, lo q.e en sus vltimos decia Jesu-christo à sus Discipulos, la paz os encomiendo, yo os doi la paz, aquella paz, que es don Divino, y propriam.te mio: pacem meam do vo-

Yo os la doy, y os la procuro, no por el estilo servil, è interezado del Mundo, sino al modelo de la del Cielo. Porq.e hai paz, que se fomenta con amistades particulares de los Religiosos, y con familiaridades intimas; mas esta no es paz de Dios, sino sedicion, y merece ser castigada, dice S.n Basilio, como una injuria publica de la Caridad, y como el ultraje del estado Religioso: hai tambien una paz ambiciosa y pretendiente q.e hace ligas con los Poderosos, solicitan su gracia por Caminos vajos, y se valen del favor, y del poder como de escala, p.a subir à los empleos; esta no es paz de la Religion, sino flaqueza que la destruye: la Casa, q.e necesita de estrivos, esta ruinosa, y proxima à caer; el Arbol, q.e ha menester apoyos, està tierno, ò mal arraizado. Afrenta es de mio estado q.e haya hombres, q.e andes buscando patrocinios, ganando voluntades, y mendigando el favor, à costa de lisonjas, y de obsequios; no es esta la politica de aquella amable Jerusalem, que milita en la tierra, con la esperanza de triunfar en el Cielo, sino la de aquella ambiciosa Corinto, en q.e reinan los Cismas, y divisiones, donde se oye el lenguaje de la parcialidad, y se ven armados los del Partido de Pablo, contra los de la Escuela de Apolo, contra ambos Dicipulos de Cefas, y todos contra Jesu-christo: este es un desorden, capaz de inflamar el zelo de un Apostol, y zelo necesario en tales circumstancias. La paz, q.e deseamos, es la paz de Dios, aquella q.e nace de la caridad, y une más voluntades à semejanza de aquella union soberana de afecto, y de naturaleza, que tienen entre si las tres Divinas Personas: ut sint unum, sicut et nos: Aquella paz, q.e caracteriza la Republica de los Angeles, q.e conformes siempre con la voluntad de Dios, lo estan tambien entre si mismos: Aquella

paz en fin de vna buena voluntad, y de vn corazon amorozo, q.e bazò del Cielo, con la persona del verbo, que nos anunciaron los Angeles, q.e predicò Jesu-christo, q.e dexò como por Legado â su Yglesia, cuyo valor, es superior â todas mis ideas, cuyos frutos, exceden à mis deseos, y cuya virtud es la mas firme defenza de las Religiones, y la mas segura custodia de los espiritus, y de los corazones Religiosos: Pax christi, q.e exupesat omnem sensum, custodiat corda vestra, et inteligencias vestras in Christo Jesu. Domino nostro. Amemosla, busquemosla, procuremosla, aunq.e sea à costa de algunos cortos sacrificios: vna mediana regularidad, y vn tanto de paciencia, bastan p.a merecernos, y alcanzarnos vn Don tan precioso. Si es necesario alguna vez quebrar de mio genio, mortificar vn poco el amor propio, ô disimular alguna ofenza, no queramos malograr su fruto, y su merito, â tan poca costa, no hagamos mia vida mas amarga à fuerza de guerras, y de resentimientos; demasiado molesta, y pesada es la vida del Hombre para q.e nosotros nos empeñemos à pesar mio. en agravar sus amarguras. Pasemos en paz, y concordia estos pocos dias, que nos restan sobre la tierra, y acallando el tumulto de las pasiones revoltosas, y perturbadoras, vivamos como Hermanos en aquella dichosa alianza, que arrebata en dulces afectos al Profeta. Ah! que cosa tan buena, y deliciosa, tan dulce, y regalada, vivir los Hermanos en santa vnion, y armonia: ecce quàm bonum, et quàm jucundum habitare fratres in vnum. Si es cierto, como lo dice S.n Agustin, que este dulce sonido de la paz, que esta melodia del Psalterio fue quien fundò los Monasterios, y arrancando del seno de los Padres, y

de las familias hombres de diversas naciones, pobló con ellos las Religiones de Angeles, tambien lo es, como lo enseña S.n Bernardo, que esta paz Religiosa es el alpha, y Omega, el principio, y fin de la perfeccion ultima, à que podemos aspirar en la tierra, es el gozo del S.or el gozo cumplido del espiritu S.to es el silencio misterioso de los Hombres, semejante al de los Angeles en el Cielo; Esta es la q.e encargo, y pido con encarecimiento à todos V.V. P.P. y R.R. y concluyo con el Apostol: que como lo haveis oido y entendido, como lo haveis recivido de mia exhortacion, y lo vereis en mia conducta, asi puntualm.te lo hagais, y guardeis, y el Dios de paz estarà con vosotros: et Deus pacis erit vobiscum. ✠

§. Ademas de esto se hace forzoso intimar à V.V. P.P. y R.R. los Decretos, y ordenaciones q.e esta S.ta Provincia ha tenido à bien de hacer en el proximo pasado Capitulo, para la mayor, y mas exacto observancia de la Regular Disciplina: q.e son como se siguen. =

Puntos del R. Discretorio aprobados por N. P. R.mo y R. y V.e Diffinitorio ~ ~ ~

Primeram.te propuso el Rev.do Discretorio que orden à la Crianza de Jovenes y Donados se obsearve, y zele p.r los q.e tienen obligacion lo q.e las Leyes Generales mandan, asi del bien espiritual de sus Almas, como respecto de lo que pide el Estado de Religioso, y Abito Santo q.e visten, y asi suplica al Rev.do y V. Difinitorio se observe lo q.e la Ley Municipal de mia Santa Prov.a ordena, que es la instruccion asi en Doctrina Christiana, como en lo q.e contiene mia Seraphica Regla: que para este fin manda la dha Ley que los Padres Vicarios de Coro, ò Maestros de Jobenes al toque de Campana, tengan esta ocupasion los Domingos en la

tarde, pues de esta omision tan seguida se experimentan los Daños en Convento, Altar, y Coro.

2º Que los PP.s Vicarios de Coro de Coro asistan â las horas de Provèero, barrer, fregar la loza, como q.e exerciten la Disciplina de Castigo, quando el defecto en alguno de los Hermanos lo pida, pues del uso de esta siempre se ha experimentado la emmienda, y correccion de los relaxados.

3º Que respecto de los recien professos para el Coro, se destierre el abuso de que el mismo dia que professan salgan al Conv.to destinado por la obediencia, con sus proprias Gentes, ô familia q.e concurren â la Profesion, por lo que se les pone en ocasion de quitar, y se experimenta llegar ya â los Conventos con Mozo, y Bestia, â los quales se le aplique la pena, q.e ponen las Leyes.

4º Que Constando p.r experiencia la resistencia atrevida en dichos Jovenes, asi Coristas, como Sacerdotes, Hermanos Legos, y Donados, respecto de las Penitencias que les imponen, asi Prelados Superiores, como Subalternos, hasta decirles, que no quieren hacerlas, se de aviso à N. M. R. P. Provincial, y siendo Corista, ô Sacerdote Nuevo, y Novicio Lego, se les de el destino para un Noviciado, q.e no obserbara mia V.ta P.d Prova. en mos. tiempos, y constando de la misma rebeldia en los Hermanos Donados, se les aplique el despojarlos del Santo Habito.

5º Que siendo mui frequente la omision de asistir asi al Coro, Oracion mental, actos de Communidad, como del Comunion, asi en Hermanos Donados, como en Religiosos Legos, alegando los dichos algun trabajo, ô fingiendo ocupacion, pide el R. Difinitorio â N. M. R. P. Provincial, que siendo esta materia al incremento espiritual de las Almas, emplee todo su zelo p.a correejirla, y emmendarla. Y respecto de los dichos se corrija la omision que

tienen los PP.s Vicarios de Coro de confesar á los q.e estan baxo de su mano, como lo ordenan mas Leyes. Y que en punto de los q.e estan fuera de la mano de Maestro, convte al P.e Guard.n con quien confiesan frequentem.te

2.o Que constando p.r la experiencia que si los Padres Guardianes advierten algun nuevo en Celda de Predicador, y llegan a corregirlo, dan por motivo estar confesando: por lo que prohibiendo el R.do y V.e Difinitorio tal Confesiones en las Celdas se evitara el daño que puede haver. Y respecto de las Comuniones á Mesa Mayor, se observe lo que manda el Padre Ortiz en su Noviciado.

## Decretos de N. P. R.mo Presidente con Aprobac.on del R.do y V.e Difinit.o

Vistos, aprobados, y mandados observar por N. P. R.mo R.do y V.e Difinitorio, los Puntos de supra, mandó su R.ma con aprobac.on del R.do y Ven.e Difinitorio los Puntos siguientes.

1.o Que haviendose notado el abuso de algunos Religiosos q.e con pretexto de ir á confesar á las Religiosas, se van solos á las Casas de los Seglares, manda su R.ma con acuerdo del R.do y V.e Difinitorio, que los Religiosos q.e salgan á confesar á los Monasterios de las Religiosas, concluido su Ministerio, se buelvan en derechura al Convento, y si se les ofreciere hacer alguna Visita tomaran Compañero con licencia del P.e Guard.n

2.o Que siendo el asunto que mas interesa, para el bien de la Prova. la buena educacion de los Jovenes, se ha advertido con mucho dolor la falta de la buena Crianza, q.e recivieron en el Noviciado, y por tanto se encarga á los PP.s Lectores, y á los Maestros de Jovenes pongan el mayor cuidado en q.e los Jovenes guarden el debido decoro y

y respeto á los Mayores. Que en los Claustros y actos de Communidad observen la modestia, y compostura religiosa que corresponde á nuestra Profesion, y si se encontrare alguno incorregible despues de haverle hecho las amonestaciones correspondientes, se avisará á los Prelados p.ª q. los castiguen como está prevenido en nuestras Leyes.

3.º Que se reimprima lo q.e está tantas veces mandado, que los Estudiantes no salgan al Pueblo á acompañar algun Religioso, y se encarga á los R.R.dos P.P. Guardianes no lo permitan con pretesto alguno, sre cuyo particular zelará mucho su observancia el R.do Padre Provincial.

4.º = Que se notan muchos defectuosos en la observancia de la Ley Municipal de la Provincia, que prohibe el fumar, sre cuyo particular, se encarga al R.do P. Provincial, y R.R.dos P.P. Guard.s zelen mucho su observancia, y al q.e hallare trangresor de esta Ley, tan conforme á nuestro estado, se le apliquen las penas q.e en ellas se previenen, sin que para ello pueda escusarle ningun pretexto.

5.º = Que se ha notado con mucho dolor de los Religiosos zelosos el abuso del manejo de la pecunia, y lo mas sensible es, q.e semejante abuso ha llegado á introducirse hasta en aquellos que deben ser los primeros zeladores de la observancia de este punto tan esencial de nuestra S.ta Regla, pues algunos Prelados Locales son tambien trangresores de este S.to precepto, reciviendo, y conservando el dinero en la Celda del Oficio, practica q.e está reprovada p.r nuestras Santas Leyes, y digna de las Mayores penas; Y por tanto se ordena: Que ningun Prelado Local, reciva p.r ningun pretexto dinero dentro de la Celda, y en el caso de haverse de recivir para la Communidad que sea con la intervencion de algun Donado q.e se encargará de depositarle en Casa del S.or Herm.º Sindico, y al q.e se notare defectuoso en materia tan delicada, se le aplicarán irremisiblemente las penas que prescriben nuestras S.tas Leyes, como igualmente á qualquiera otro Religioso

que se le note tan enorme delito.)

Estos son los Puntos, que anunciamos, intimamos, y mandamos, q.e se observen con exactitud. A lo q.e solo tenemos q.e añadir de parte nra. lo que previno nro. antecesor en su primera Pastoral. Y es q.e siendo corto el numero de Individuos q.e tiene la Prova para surtir las Comunidades de todos los Oficiales q.e necesitan, y principalmente de otros Operarios, ya para el Ministerio espiritual de los Fieles, y ya para la temporal subsistencia de los Religiosos, hacemos presente à todos, q.e nos mantendremos inflexible à los q. resistan la obediencia, hasta q.e se conoza acomodar los Conventos en el modo menos gravoso à los Particulares, y mucho mas si estos se valen de empeños de Seglares pues p.r el mismo hecho, se inhabilitan por Bullas App.cas para q.e se les atienda. La religiosidad, y el buen exemplo en obras, y en palabras, es lo q.e nos hade servir de empeño para la consecucion de quanto se les ofrezca. Yten ordenamos, q.e para escusar gastos impertinentes, y Correos muchos sin necesidad, que ninguno nos escriba en derechura, sino q.e manifestando su necesidad por palabra, ò por escrito al Prelado, este nos remitira la Carta para proveer lo mas conveniente. So pena de que de otro modo à ninguno responderemos.

Confiamos del buen espiritu, q. constantem.te ha predominado en esta nra. Sta. Prova. q.e se aplicaran todos al mas exacto cumplimiento de las determinaciones de N. P. Rmo. y R. y V.e Difinitorio, con todo lo demas q.e general y particularmente hemos insinuado, lo que rogamos à todos en las entrañas de Jesu-Christo. Asimismo continuamos en el estado, q.e tenga de presente la facultad p.a absolver de reservados, concedida p.r nro. Antecesor hasta tanto q.e demos otra providencia en este punto, si fuere conveniente. Y para mayor beneficio espiritual de todos VV. PP. y RR.s les concedemos la autoridad activa y pasiva para los Reservados q.e durarà por ocho dias contados desde q.e se publiquen estas

mas Letras en cada Convento: Finalm.te abrazando à todo en Jesu-christo les doy la seraphica bendicion. Y estas mas Letras leidas en plena Communidad, y copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de Convento en Convento, por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos remitiran para q.e nos conste de su intimacion. Dadas en nuestro Convento de S.n Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de mi mano, selladas con el sello menor de mio Oficio, y refrendadas de mio Ss.rio en ocho dias del mes de Junio de mil, setecientos noventa años = V. S. Fr. Pedro Cuerpo = Mtro. Prov.l = Por mandado de su Patern.d M. R. Fr. Diego Fernandez Secret.o de Prova =

8

## Patente del R.mo P. Comisario General

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado ex-Difinidor y Ministro Provincial de esta N. S.ta Prova de los Angeles de la Regular y reformada Observancia de N. Sco. P. San Fran.co y siervo &.a = A todos los Religiosos, y Religiosas, asi Prelados como subditos, salud, y paz en nuestro S.or Jesu-christo Hacemos saver à todos VV. PP. y RR. como en este Corr. immediato hemos recivido unas Letras Patentes de N. R.mo P. Comisario General, las q.e insertamos aqui para q.e lleguen à noticia de todos, y son del tenor siguiente

Fr. Joachim Company Lector Jubilatus, ex-Definitor Generalis Catolicae Majestatis in Regali Matritensi Congressu, pro Immaculata Conceptione Teologus, et in hac Cismontana Familia, Ordinis Minorum S. P. N. Francisci Commissarius

Generalis ac Servus = Omnibus Fratribus, et Monalibus, Prelatis, ac Subditis nostrae curae et jurisdictioni subjectis, salutem in Domino, et plenam in Spiritu Sancto Consolationem. = Notas vobis facimus Apostolicas Literas in forma Brevis, quas per Ministrum Gratiae et Justitiae Catolici Regis nostri ad Nos directas, accepimus, quarum tenor est ut sequitur =

Foris = Dilecto Filio Joachimo Company Fratri Ordinis Minorum Sancti Francisci de Observantia nuncupatorum professori = Intus =

# PIUS PAPA VI.

Dilecte Fili salutem et Apostolicam Benedictionem. Religionis zelus, vitę ac morum honestas, aliaque laudabilia probitatis, et virtutum merita, super quibus apud Nos digno commendaris testimonio. Nos inducunt ut te specialibus favoribus et gratijs prosequamur. Cum itaque sicut tu, qui frater expresse professus Ordinis Fratrum Minorum Sancti Francisci de Observantia nuncupatorum existis Nobis nuper exponi fecisti, post presentationem, et nominationem ad Episcopatum Dertusensem de persona dilecti Filij Antonii Josephi de Salinas Fratris expresse professi, ac Comissarij Generalis Familię Ultramontanę Ordinis predicti a Charissimo in Christo Filio Nostro Carolo Hispaniarum Rege Catholico factam, a dilectis filiis vocalibus et Electoribus Compromissarijs dictę Familię Nationis Hispanicę ritę ac Canonice juxta ejusdem Ordinis statuta, per Sedem Apostolicam

confirmata, in Vice-Commissarium Generalem Valentiæ die decimanona Decembris elapsi anni millesimi sep. tingentesimi octogesimi noni electus fuisti; tu vero ratione Vice-Commissarius Generalis prædicti eadem authoritate, qua Commissarius Generalis ipsius Ordinis pro tempore existens utitur, pari modo uteris, cupiasque propterea, ut titulo, et denominatione Commissarii Generalis hujusmodi decoreris, id quidem memorato Carolo regi Hispaniarum Catholico significari, ac ipse quoque summopere exoptat, ac vehemeter à nobis postulat. Hinc est quod Nos prædicti Caroli Regis Catolici votis hac in re quantum cum Domino possumus favorabiliter annuere, teque præmissorum meritorum tuorum intuitu specialis favore gratiæ prosequi volentes, ac tuam Vice-Commissarii Generalis personam à quibusvis excomunicationis, suspensionis et Interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis. Censuris et poenis à jure, vel ab homine quavis ocasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie, absolventes et absolutum fore censentes, supplicationibus ejusdem Caroli Regis Catolici nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, tibi ut etiam titulo, et denominatione Commissarii Generalis Familiæ Ultramontanæ Nationis Hispanicæ Ordinis prædicti uti, frui, et gaudere, teque Commissarium Generalem in quibusvis Litteris, Decretis aliisque scriptis inscribere libere, et licite possis et valeas Autoritate Apostolica tenore præsentium concedimus

teque insuper in Commissarium Generalem Familie,
et Ordinis predictorum usque ad proximum futurum
Capitulum Generale confirmamus, constituimus, et de-
putamus; ita ut non solum in quibusvis actibus et func-
tionibus tam publicis quam privatis haberi, et repu-
tari debeas, sed etiam omnibus et singulis juribus,
privilegiis, honoribus, oneribus, gratiis et indultis, quibus
alii Commissarii Generales hujusmodi tam de jure, usu, et
consuetudine, usi, gavisi et potiti sunt, uti, potiri, et
gaudere possis, in omnibus, et per omnia, perinde ac si
in Commissarium Generalem Familie hujusmodi in
Capitulo Generali dicti Ordinis electus reperireris, pa-
ri Auctoritate Apostolica tenore presentium conce-
dimus et indulgemus. Decernentes easdem presentes
Litteras semper firmas, validas, et efficaces existere,
et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et
obtinere, ac ab illis ad quos spectat, et spectabit
in futurum inviolabiliter observari; sicque in premissis per
quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos, etiam Causarum
Palatii Apostolici Auditores, ac Sancte Romane Ecclesie Cardi-
nales etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, ac Sedis Aposto-
lice Nuntios, sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judi-
candi, et interpretandi facultate, et auctoritate, judicari, et diffi-
niri debere, ac irritum et inane, si secus super his a quoquam
quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attenta-
ri. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostoli-
cis, nec non Ordinis predicti etiam juramento Confirmatione
Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et con-
suetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et Litteris Apostolicis
in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis

et innovatis, quibus omnibus, et singulis illorum, tenores presentibus pro plene et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad premissorum effectum hac vice dumtaxat, specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XX Martii millessimi septingentessimi nonagessimi, Pontificatus Nostri anno XVI = Romualdus Cardinalis Braschius de Honestis.

Accedit Regium exequatur cum fide publica preditis Litteris ex Supremo Castelle Senatu necessaria, et vernacula lingua ut sequitur conscripta.

D.n Pedro Escolano de Arrieta Cavallero pensionado de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos III del Consejo de S. M. Su Secretario, Escrivano de Camara mas Antiguo, y del Govierno del Consejo, certifico q. con Real orden de treinta de Junio de este año, se ha remitido al Consejo para su Pase un Breve expedido por S. S. declarando el Titulo de Comisario General de la Orden de N.ro S.n Fran.co en estos Reynos al P. Fr. Juachim Company electo Vice Comisario p.r la Vacante del Oficio, fuera de Capitulo, segun se ha acostumbrado en semejantes Ocasiones, y visto por los Señores del Consejo, teniendo presente lo expuesto por el S.or Fiscal, por Auto, q.e proveyeron en tres de este mes, concedieron el Pase al referido Breve, sin perjuicio de las Regalias de Su Magestad, y de las Providencias del Consejo, y consultas dirigidas á S. Magestad á cerca del arreglo de las Prelacias de la Orden de S.n Fran.co de la regular Observancia. Y para que conste, doy esta

Certificacion, que firmo en Madrid á siete de Agosto de mil setecientos, y noventa = D.n Pedro Escolano de Arrieta

Hanc SS. D. N. benignitatem et gratiam in concessione Tituli Commissarii Generalis recognoscentes, eo amplius ad ea quæ sunt muneris nostri sedulo adimplenda tenemur, quo amplioribus favoribus Apostolicis honoramur, indeque crescit in Nobis debitum, unde crevit et donum. Huic ergo tanto muneri satisfacere cupientes, hortamur vos, et exhortamur in Domino Jesu-christo, ut quemadmodum accepistis quomodo vos oporteat ambulare, et placere Deo, sic et ambuletis, ut abundetis magis vitam moresque vestros componentes ad exemplar Seraphici Patriarchæ nostri, quotidie in Sanctis Filiis renovatum. Mementote igitur quod vocati estis á vana vestra conversatione, in qua aliquando fuistis, non amplius ad eam redituri, præ oculis habentes verba illa á Seraphico Patre ex evangelio usurpata: Eum, qui ponit manum ad aratrum, et aspicit retro, non esse aptum regno Dei. Hanc sententiam formidantes, et quæ retro sunt obliviscentes, ad ea quæ priora sunt desideria vestra extendite, ascendentes de virtute in virtutem, ut ad metam perfectionis pervenire possitis: quam faciliter assequemini, si totis viribus in Regulæ, quam professi estis, observantiam animum intendatis. Nec superflua aut inutilis Statutorum disciplina et observantia estimanda est, quum in eis status Religiosi decor splendeat, et tanquam antemurale, spiritualis edificij murum protegant. Quapropter omnes Prelatos monemus, ut super horum omnium observantia sedulo invigilent, quum in eis omnia ad statum conducentia abunde videntur disposita et declarata.

Nec opus est, ut novis, atque multiplicibus præceptis illa-
queentur animæ subditorum, cum legibus tam Apostolicis,
quam Religionis plene reperiantur præscripta ad perfec-
tionem et ordinis splendorem necessaria. Quod eo vel ma-
xime necessarium putamus, quia legum multiplicitas
contemptum parit, et dum subditus gravatur, patet trans-
gressionibus aditus.

Non omittemus autem hic aliqua recensere,
ex quorum transgressione immensum damnum Religio in-
currit. In primis suademus, atque stricte præcipimus, quod
in omnibus Provinciis et Conventibus, ubi non viget, restaure-
tur vita communis in victu, et vestitu, ut pusillorum evitem-
tur detractiones, invidiæ et querelæ. in omnibus sit cor unum
et anima una. Relegentur insuper ab omnibus Fratribus
non solum pretiosa et nimis curiosa, utpote nostro statui repug-
nantia, sed etiam quæ superflua videntur, scandalum quæ
inter seculares gignentia, dum vident Fratres professione
Pauperes, his, quibus eorum status abhorret, ad luxum uti.
Numquam tamen subditis denegentur necessaria respective
ad eorum gradus, quum æquum sit, ut his suppeditentur
juxta, quibus adimuntur superflua. Recordentur tamen
Fratres egentes altissimæ paupertatis promissæ, quum
vere pauperes dici non possint, qui aliquo non indigent
ut ait Seraphicus Dr. S. Bonaventura. Habentes igi-
tur victum quo alamur, et vestimentum quo tegamur, his
contenti simus. Alioquin omnibus graves, et onerosi sumus
pluribus occasio ministratur ad vadandum, et cursitandum
per Domos turpis lucri gratia.

Monemus deinde omnes Prælatos, ac Subditos
nostrarum Provinciarum, ut quantum in ipsis est. totas vire

adhibeant, ad exterminandas ex eis factiones, et partialitates, ex quibus jugiter oriuntur jurgia, discordiæ, lites, schismata, dissensiones, contentiones, scandala, quibus fraternalis charitas rumpitur, pax perditur, et justitia violatur; quia dum quilibet, quæ suæ factionis sunt quærens, suas partes promovere studet, quæ Jesu-christi, et justitiæ sunt parvipendit. Hanc iniquitatem detestantes PP. mei amantissimi, recta judicate liberi ab omni humana affectione, sine acceptione personarum merita remunerantes, honores, ac onera distribuentes, communi Religionis bono unice intenti. Præcipue autem desideramus ut ad officia Ordinis hi eligantur, qui digniores inveniuntur. Caveant vero Fratres à Dignitatibus, et officiis procurandis, quum indignos muneribus reddat vel solus eorum appetitus, ac desiderium: — Non enim qui seipsum commendat ille probatus est, sed quem Deus commendat: Nec qui sumit sibi honorem ille judicatur dignus, sed qui à Deo vocatur tanquam Aaron. Maxime autem damnamus eorum fratrum ambitionem, qui mediis favoribus Secularium personarum, aliquid in Religione obtinendum præsumunt: contra quos cum legum severitate procedemus, eos plectentes pœnis per constitutiones Apostolicas præscriptis.

Insuper præcipimus, ut si quod fuerit in aliquo Fratre delictum, animadversione dignum, nunquam seculàribus pateat, et si quis inventus fuerit in hoc deliquisse, tota legis pœna sine miseratione puniatur. Innumera enim damna afferunt universo Ordini Fratres secreta non pandenda revelantes. Meritoque veniet super illos maledictio illa quam Seraphicus Patriarcha noster pronuntiavit adversus Fratres, qui suo malo exemplo confundunt, ac destruunt, quod per sanctos Fratres nostri Ordinis Deus ædificavit, et ædificare non cessat. Quantum autem damnum Religioni afferat Prælatorum negligentia circa juvenum curam atque educatio

rem, facile quis conjiciet ex illa Sententia: Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea. Quo circa præcipimus Omnibus Prælatis ac Magistris juvenum, ut circa eorum educationem ad rigorem observentur statuta Ordinis, et Provinciarum respective, super quo eorum conscientias onera-mus. Suademus etiam, ac paternaliter monemus, quod ra-dicitus evellatur perniciosus abusus scribendi gratulatorias litteras, aliasque non concernentes materias ad Nos referen-das; quum ex talium scriptione, præter consumptionem tem-poris ad alia negotia offitium nostrum concernentia neces-sarii, periclitetur promissa à Nobis paupertas, dum denario-rum considerabiles summæ in earum conductione solvenda insumuntur. Præcipue autem interdicimus litteras abomina-biles, quæ vel ab auctore non subscribuntur, vel in eis sup-ponitur distinctus auctor; quum in eis præter transgressionem paupertatis, quam secum afferunt, fere inveniantur infama-torii libelli, quibus bonorum oppimo, et Provinciæ ipsæ deni-grantur. Sciant ergo talia scribentes, quod longe aberit, ut eis fidem adhibeamus; et si forsan earum auctor repertus fue-rit, infamatoris maligni pœnas luet. Ut autem recursus ad Nos faciendi debito ordine fiant, stricte præcipimus quod nisi aliud exposcerit materia, omnes recursus fiant mediis Provincialium interventu; alioquin nec audien-tur, nec contestabimur.

Omnes denique vos, Patres ac Fratres mei Dilectissimi, monemus et hortamur in Domino, ut in Sacrificiis et Orationibus vestris obsecrationes ac preces jugiter fundatis pro Sanctissimo Pontifice nostro Pio VI. pro Catolicis Regibus nostris, Serenissimo Principe universa demum Regia Prole, quibus Nos, et tota fami-lia nostra Seraphica omni adstringimur benevolentiæ jure ut Deus Omnipotens sui coelestis auxilij dexteram super eos misericorditer extendat, ejus opera, quæ sibi sunt plac-

ta, concupiscant, et tota virtute perficiant.

Demum precipimus omnibus Provinciarum nostrarum Prelatis, ut postquam presentes has litteras acceperint, quamprimum eas in omnibus Conventibus, ac Monasteriis suarum respective Provinciarum, Colegiis itidem ac Monasteriis nostre immediate filiationis, publicari faciant coram tota Communitate, earumq.e copiam in Libro Conventus transcribi, certiores Nos reddentes de ipsarum acceptione, ac publicatione. Datis in hoc nostro Sancti Francisci Regali Valentino Conventu manu nostra subscriptis, nostroque majori sigillo obsignatis, atque a nostro Secretario Generali munitis, die 28 mensis Augusti anni 1790 = Fr. Joachim Company = Com.s Gen.s = Loco ✠ Sigilli = De mandato S. P. R.me = Fr. Franciscus Gallego et Torres = Secret.s Gen.s Ordinis.

Hasta aqui la Patente de N. R.mo P. Comis. Gener.l con la que juntamente nos dirige S. R.ma una Carta Orden, por la qual nos manda que se quiten absolutam.te las Boticas de todos nros Conventos. En cumplim.to pues de este Mandato, ordenamos a todos los P.P. Guardianes, q.e con intervencion del Hermano Sindico enagenen los Generos de la Botica, los Botes, y demas utencilios pertenecientes a dha Oficina, y hagan que los Libros se coloquen en la Libreria, y q.e los medicamentos se traigan del Pueblo, quando fuere necesario.

En quanto a la Patente de S. R.ma ante todas cosas gozemonos en el Señor, y demosle gracias por los favores, y gracias, conq.e la Silla Apostolica ha condecorado a nro dignissimo Prelado, y haviendo su

zelo santo despertado al nuestro, para q.e se quiten al.
gunos abusos introducidos en la S.ta Provincia, mandan.
do V. R.ma q.e se restaure la vida comun, in victu et ves.
titu: No podemos ya escusarnos de prohivir que se
componga, ni administre otra olla q.e la de commu-
nidad, uniforme para todos sin excepcion en to-
dos los Conventos.

Deseando tambien V. R.ma ut ad offitia
ordinis hi eligantur, qui digniores inveniuntur, pre.
venimos à todos los Religiosos asi Prelados, como sub.
ditos para q.e no se quexen en adelante, ni ignoren n.ras
intenciones: Que estamos en animo resuelto de combinar
los meritos de tal modo, q.e los Religiosos humildes
en palabras, y obras, los sufridos, los obedientes, los
de buena compostura exterior, y modestia, los que
cultivan la paz, los q.e no pretenden, ò si lo hacen
es con moderacion Religiosa, todos estos seran prefe-
ridos à los q.e alegaren el merito de las Letras, ò el
de la antiguedad, quando p.r otra parte no les falte à
aquellos una instruccion suficiente, para los oficios,
à que se destinen.

Maxime autem damnamus dice tambien su
R.ma eorum Fratrum ambitionem qui mediis favoribus
secularium Personarum, aliquid in Religione obtinendum
presumunt. Acerca de esto aseguramos por n.ra parte
que no perdonaremos diligencia para descubrir à los que
tomen semejantes recursos, y procuraremos que sean
castigados para escarmiento de otros. Ni piensen que

la astucia de tirar la piedra, y esconder la mano, entonces, prevenir al intercesor que haga el empeño como de motu proprio, los libertará de q.e recaiga sobre ellos la sospecha de haver tomado semejante recurso: antes si quedaran para en adelante con esta nota, y con la de haver violentado la voluntad de los Prelados, de lo qual pocos bienes podran prometerse en esta vida, ni en la eterna.

En quanto à las Cartas sin firma, ò con firma supuesta, estamos en posecion de no leerlas, por ser inutiles para tomar providencia alguna. Pero castigaremos à los que invirtieren el orden de los recursos, esto es primero al Guard.n de este al Provincial, y de este al General.

Finalmente PP. y Hermanos mios amantissimos, no podemos dexar de prometernos, que asi la voz en virtud, y magnificencia de N. P. R.mo como la mia, aunque debil, y sin virtud, producirà en todos aquella sensasion saludable propria de los Corazones dociles, y bien dispuestos, para contribuir cada uno en la parte que le toque, al bien Comun de la Disciplina Regular, que es en lo q.e tenemos librado todo el fruto de ntra. Profesion. Y estas ntras. Letras Patentes leidas en plena Communidad y copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de Convento en Convento por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para q.e nos conste de su intimacion. Dadas en este ntro. Convento de S.n Antonio de Sevilla, firmadas de ntra. mano, selladas con el Sello menor de ntro. oficio, y refrendadas de ntro. Secretario en cinco dias del mes de Septiembre, de

mil setecientos, y noventa años = V. S. Fr.
Pedro Cuerpo = Mtro. Provcial. = esta sellada =
Por mandado de S. P. M. Rl. = Fr. Diego Fer-
nandez = secret.o de Prov.a

Patente de N. Rmo. P. Comisario Gl.

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado Exfiniidor
Examin.r Sinodal del Arzobispado de Sevilla
y Mtro. Provcial de esta Sta. Provia. de los Angeles
de la Regular i reformada observancia del orden
de N. S. P. S. Franco. y siervo &. a todos los Reli.s
i Rsas. de esta Sta. Provia. salud i paz en N. S.r
Jesu-Christo.

Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como en
el correo de oi hemos recivido unas letras patentes
de N. Rmo. P. Comis.o Gl. las q.e insertamos aqui p.a
q. lleguen a noticia de todos i son como se siguen

Fr. Joaquin Campany Lector Jubilatus
Catholicæ Majestatis in Regio Matritensi Congre.
su pro Immaculata B. Mariæ Conceptione Theologus
et in hac familia Cismontana Ordinis Minorum S.
Patris N. Francisci Commissarius Generalis ac Servus

Universis fratribus ac monialibus, tam Superioribus, quam Subditis nostrae Iurisdictioni Subjectis Salutem in Dno, et plenam in Spiritu Sto Consolationem.

Quod sine lacrimis animo repetere possumus, id tristes admodum admerentes nunciare Vobis per has literas cogimur, quia quod timebamus evenit nobis. Dudum siquidem a R. A. P. Fr Carolo Josepho Bonua Lect. Jub. Procurat Gen. Ordinis in Romana Curia ac Director Gen. Ultramontani proinde tristissimus nuntius advenit Rmum P. N. Fr Pascalem Abarisium totius Ordinis Seraf. Minist. Generalem e vivis sublatum esse ad Superos ut pie nobis credendum est evolaturus; posquam enim ultra supra viginti annis universum Ordinem Nostrum gubernabatque seu verius peramanter rexit, ac fovit tandem annum aetatis agens octogesimum quintum senio confectus, atritus laboribus, correctus febri quae omnem medicorum artem elusit die quinta proxime elapsi mensis Junii hora decima antemeridiana expleverit exitus Sacram. Ecclesiaeque susceptis non in matura quidem, sed tamen in opportuna morte nobis omnibus erectus est. illud porro meritissimi nuntii munus Dilectissimi Fratres cogimus Nos pro debito obire dum tantum Ducem moderatorem optimum, amantissimum Patrem Vobis occubuisse significamus. Plangat ergo turba Pauperculae tanto orbata Parente, qui forma factus gregis expansimo ubique praelucebat exemplo: Qui omnibus omnia factus caritate perfecta praeditus non sua, sed quae Jesu Xpi ac Religionis erant quaerebat: Piis blandimentis praeditus lenitatis omnium in se pectorabat affectus. Verum etsi religionis planctus ob iacturam tanti P. sit debitus, merito temperandum judicamus dum sua sibi salva pie credimus: Dum iam de sua sorte securus de nostra est salute sollicitus: Dumque iam nullo indigens semper vivit ad interpelandum pro nobis.

Licet autem rerum multa gestarum merito ad summa illa religionis et patientia, quam postremo morbo, et in hora mortis potissimum ostendit in ea spe confirmamur illius animam ad Dei conspectum pervolare; tamen si quid ei fortasse luendum superest, piaculares suppetiis non sunt certe praetermittendae, quae Constitutionibus Generalibus, et praecipue Statuto Capli Romni 1651. praescribuntur: Quapropter tenore praesentium mandamus omnibus Praelatis tam Provinc. quam Localib. onerando desuper eorum conscientias, ut in quolibet Conventu decantetur una Missa Memnis, et integrum Defunct. offi. persolvatur, et a quolibet item Sacerd. dicentur duae missae, et a singulis Clericis Laycis, ac Monialibus recitabuntur tres Coronae V. et duae stationes coram Smo Sacramto.

Ut autem predicta suum sortiantur effectum de plenitudine potestatis nostrae aplicamus ex nunc pro anima ipsius Rmi P. Defti tandem Misas quot prefata Statuta prescribunt sublata omnibus Prelatis facultate aliter eas apliarandi. Concedentes insuper ejsdem nostris Subditis, ut diebus prememoratis diebus quib. sacrificia peragantur posint absolvi ab omnib. pecatis, ac Censuris ad quas potestas nostra se extendit.

Reliquum porro est Fratres dilectisimi, ut suplisiter à Deo misericordiarum Patre petamus, etiam Ordini nostro Concedere Rectorem, qui damnum quod ob ovitum R. P. N. G. Ministri incurrimus non modo pietate ac prudentia sua sic extenuaturus, sed plane ob literaturus.

Demum omnibus Ministris Prov. enixite precipimus, ut presentes has literas in omnibus Conv.bus sue respective Prov. licam primum publicari faciant, earum trasumptis remanentibus in Libro Conventus certiores facientes Moniales omnes etiam si nostre immediate filiationis fuerint: ac omnibus peramanter Seraf. benedictionem impertimur. Datis in hoc nostro S. Fran.ci Regio Matrit.ci Conv.tu manu N. subcriptis nroque mayori sigilo obsignatis atque à nro Secret.o Gen.li muenitis die 18 mensis Julij Anni 1791. Fr. Joaquin Compañy Comiss.s Gen.s

De mandato S. P. Rme. Fr. Franc.us Gallego et Torreo Secret. Gen.s Ordinis.

Hasta aqui las Letras Pattentes de N. P. Rmo: Letras de pena, y de dolor que nos afligen justamente por la perdida de un P. acreedor á todo nro amor; porloque exortamos á todos VV. PP. y RR.do que le tengan presente en sus especiales Oraciones, y ordenamos se cumplan puntualm.te en todos nros Conv. y Monasterios los sufragios que manda N. Rmo P. Comiss.o Gen.l, y estas nras Letras Patent.s leidas en Comd, y copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion: Dadas en este Conv.to de S. Ant.o de Sevilla firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o en 23 dias del mes de Julio de 1791. V. S. Fr. Pedro Cuerpo M. Prov.l

por mandado de S. P. M. R. Fr. Diego Nuñez Secret. de Prova

## Patt.e Convocatoria p.a la Congreg.n del año de 1791.

Fr. Pedro Cuerpo Lect.r Jub.do ex Difin.r Exam.n Sinod.l del Arzob.do de Sevilla Mro Prov.l de esta Sta Prova de los Ang.s de la Regular, y reformada Obs. del Ord.n de N. S. P. S.n Fran.co, y Siervo &.

Participamos á todos VV. PP. y RR. como hemos recivido carta de N. Rmo P. Fr. Joaquin Compañi Lector Jub.o Theologo de Su Mag. enla Real Junta p.a la Imac.da Concepc.n, Comiss.o Gen.l de los Frailes de N. S. P. S. Fran.co en esta fam.a Cismontana, en la qual nos da facultad, para Convocar, y Celebrar la Congreg.n, ó Cap.lo intermedio de esta Sta Prov. en el dia diez, y siete de Sep.re de esta presente año de 1791.

Y en el Conv.to de S.n Ant.o de Padua de la Ciudad de Sevilla embiandonos p.a este fin sus letras patentes, en que nos instituie Presid.te de dho Capitular Congreso con toda Superiaria Authoridad, que asi por dho, como por costumbre se requiere, y es estilo conceder à tales Presid.tes como consta de ellas mismas, y Recibiremos à su tiempo.

Por tanto. Usando de dha facultad en virtud de las presentes Convocamos, Citamos, y llamamos para la Celebracion de dho Cap.lo intermedio à todos, y cada uno de los M. RR. PP. q.e p.r dhas Bulas App.as y Leyes dela Relig.n deben ser Convocados como legitimos Vocales p.a tales Congresos; Conviene a saber: A N. M. R. P. Fr. Juan Diaz Romero Lect.r Jub.o Exam.r Sinod.l del Arzob.o de Sevilla, Ex Cust.o P. dela Sta Prova de S.n Diego y P. mas Antiguo de la nra = A N. M. R. P. Fr. Diego de Sta Maria Lect.r de Sag.da Theol.a Exam.r Sinodal del Arzob.o de Sevilla, Ex Cust.o y P.e immediato de esta nra Sta Prova = A los R. P.es Custodio, y Difin.s Actuales: A todos los quales y a cada uno en particular segun debemos, Citamos, y Convocamos p.a que concurran, y asistan à dha Congreg.n o Cap.lo interm.o que se ha de celebrar en sobre dho Conv.to y en sobre dho dia, Mes, y Año; los R. P.es Cust.o, y Difin.s entraran el Lunes Antes de la Cong.n por la mañana: y por que puede suceder que alguno de los P.es Convocados se halle con algun legit.mo imp.to que le impida poder asistir à dha Congreg.n nos inviara en tiempo oportuno Testim.o authen.co en debida forma que haga fee; p.a que constando à los Congregados se hagan las funciones con los Vocales que à ella hubiesen concurrido, como lo disponen las Leyes ✓.

Y por quanto es interes propio de todos los hijos de esta Sta Prova (y no lo es menos de todas las Relig.as sujetas a nra Obed.a) el que todas sus Operac.s y determin.s de dha Congreg.n se hagan con el maior acierto y rectitud, mirando solo ala maior honra, y gloria de Dios, y al bien regular de nra Sta Prova. Por tanto encargamos, y encarecidam.te pedimos, que todos los Relig.s y Relig.as pidan con fervorosas, y humildes Ansias à N. Dios y Señor que como P. piadoso se digne ilustrar nros entendim.tos inflamar nras Voluntad.s para que desnudos de particul.r Afecion solo atendamos asu Causa, y al maior Adelantam.to de la regularidad de aquesta nra Sta Prova. Para cuio fin ademas delo referido Ordenamos, que en todos N. Conv.tos de Relig.s como de Relig.as desde el dia dela intimac.n de esta nra Pat.e se digan las preces acostumbradas despues de Laudes Misa Maior, y Visp.s: Y en el dia que se celebra dha Cong.n se cantara con toda solem.d la Misa del Spiritu Sto en todos los Conv.tos asi de Relig.s como de Relig.as ala hora de Prima, ala que asistiran todos, y Comulgaran en ella los que no fueren Sacerdot. Para cuio maior consuelo spiritual Concedemos nra Authoridad à todos los P.es Conf.es para que puedan Absolver de todos los Casos reservados, y libertad à todos los que estan baxo la mano de Maestro p.a que puedan Elegir Confesor.

Y para que las Relig.^as cumplan con la mysma Oblig.^n mandamos â los Pad.^s Guard.^s que el dia antes dela Congr.^n les invien los Confes.^es que pidieren teniendo nra aprob.^n y lic.^a para confesar Relig.^as

Y siendo cierto que p.^a conseguir lo que tanto deseamos, conduce mucho la abstraccion y retiro de todos los Relig.^os y el recogim.^to en sus Conv.^tos desde ahora suspendemos, y anulamos todas, y cada una de las licenc.^as que hasta aqui hubiesemos dado, y concedido para visitar. Y mandamos â todos los Religiosos, que se hallaren fuera de sus Conv.^tos cumpliendo alguna lic.^a luego que tengan noticia de esta nrã Patente se retiren â ellos sin la menor dilac.^n procurando concurrir (como deben) al maior recogim.^to y mas puntual asisten.^a a los Actos de Com.^d y demas Oblig.^s Relig.^as; lo que celaran mucho los Prelados, y con especialidad en la semana, que se ha de celebrar la Congreg.^n en la qual solo con urgente, y legitima causa se les permitirá salir fuera del Conv.^to

Siendo uno de los principales puntos que se tratan en la Congreg.^n el certificarse los R.^s P.^s del Difinit.^o del estado en que se hallan los Conv.^tos como se han distribuido las limosnas que se han recivido, en que se han gastado, y dela recta administracion todo lo qual ha de constar por la Disposicion que cada Conv.^to ha de remitir, para lo que procuraran los P.^es Guard.^s que tenga todo con claridad, y distincion, separando lo libre delo honeroso, poniendo con fidelidad lo que se ha recivido, y gastado, lo que queda en ser, las deudas, y Obligac.^s que no estubiesen cumplidas; las limosnas que se han juntado con las firmas de los Limosneros, en todo lo qual se arreglaran los Pad.^s Discret. a lo que muchas veces se les esta mandado evitando controversias, y litigios, y avisandonos en secreto (si necesario fuere) lo que les pareciera conveniente para la utilidad de los Conv.^tos A los quales mandamos que el testim.^o jurado, que den despues dela Disposicion expresen, si se han cumplido los mandatos de los Super.^s â que agregaran los demas testim.^s que es estilo en esta nra S.ta Prov.^a

En las Disposiciones se inviaran las remesas delos P.^s Guard.^s a los que des de ahora los instituimos, y nombramos Presid.^s de su respectivo Conv.^to hasta la llegada del nuevo Prelado â quien entregaran la casa segun el invent.^o de las Oficinas, y puntual arreglo â la Disposicion que se remite â la Congreg.^n y los P.^s Vicarios de Relig.^as inviaran testim.^s de todos los Relig.^os y Relig.^as que hasta el Cap.^to hubieren fallecido, y el n.^o de misas aplicadas p.^r los Difuntos, y Prov.^a

El modo que observaran los Conv.^tos para remitir las Disposiciones, y el libro de lo necesario es el sig.^te = El Conv.^to de Xarandilla remitira con tiempo la suia al de Herrera; este inviara las dos al de la Puebla: este las tres al de Bellalcazar; Chillon, Pedroche, y Colegio, al de Bellalcazar: este con la suia, y todas las anteced.^tes al de Hinojosa; este con la suia las pondra todas en el de Fuente la Ovejuna: este con la suia en el de Guadalcanal; este con la suia en el de Cazalla; este las pondra todas con la suia en el de ~~Cantillana~~ Aznaz S.^n El Conv.^to de Constant.^a pondra la suia en el Conv.^to de Peñaf.^r: este las dos en el de Palma, donde pondra la suia el de los Ang.^s; El Conv.^to de Palma las pondra con la suia en el dela Campana; este con la suia en el de Lora; este con la suia en el de Cantillana; este con la suia en el de Aznaz S.^n; este con las suias las pondra todas en la Algava, y este las remitira todas con la suia al Conv.^to de S.^n Ant.^o de Sevilla; las que se entregaran con las de S.^n Ant.^o a nro Secret.^o en el dia Domingo onze de Sept.^e quien dara testim.^o de haberlas recivido.

y esta n̄ra Patt.ᵉ leida en plena Com.ᵈ y copiada en el Libro de los Actos se despachara con toda la brevedad posible por el Orden del margen, y desde el Ultimo se nos dara Aviso para que nos conste de su intimac.ⁿ Dadas en este n̄ro Conv.ᵗᵒ de S.ⁿ Ant.ᵒ de Sevilla firmadas de n̄ra mano, selladas con el menor de n̄ro Oficio, y refrendadas de n̄ro Secret.ᵒ en diez dias del mes de Ag.ᵗᵒ de 1791. años = V. S. Fr. Pedro Cuerpo Min.ᵒ Prov.ˡ Por mandado de S. P. M. R.ᵈᵃ Fr. Diego Perez Secret.ᵒ de Prov.ᵃ

---

Jhs

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado, ex Difinidor, Examinador Synodal del Arzob.ᵈᵒ de Sevilla, Min.ᵒ Prov.ˡ de esta S.ᵗᵃ Prov.ᵃ de los Angeles de la Regular [illegible] Observancia de la Orden de N. S.ᵒ P. S. Franc.ᵒ y Siervo &c.: A todos los Religiosos, y Religiosas asi Subditos como Prelados de n̄ra Observancia Salud y Paz en Christo Jesus.

La condicion del Ministerio pastoral que servimos, la gravedad de sus imponderables obligaciones, y sobre todo la responsabilidad de las almas agenas de que nos consideramos deudores al pastor Supremo, no nos permiten descanso alguno en esta penosa carrera, y nos tienen continuamente como atalayas en la guarda de n̄ro rebaño; y aunque n̄ra solicitud, y n̄ro zelo ayudados de los vigilantes cooperadores podian permitirnos algun reposo sobre la vigilancia de tantos prelados zelosos, y sobre el espiritu de Religion que anima a todos n̄ros subditos, sin embargo el cargo Supremo que se nos ha confiado nos ha constreñido a emprender las funciones supremas [illegible] ya en la celebracion de la Junta intermedia de n̄ra Congregacion [illegible] las en que se ha acordado lo que parecia mas conveniente al gobierno [illegible] de esta S.ᵗᵃ Prov.ᵃ y su Religioso modo de vidas, ya en la preparacion [illegible] visitas [illegible] en que pensamos [illegible] conocer [illegible] hermanos. Y haviendo executado en lo primero [illegible] prelado [illegible] prevenciones del Apostol [illegible] las funciones [illegible] de la [illegible]: [illegible] y en lo segundo [illegible] aunque [illegible] incompatible [illegible] [illegible] de promulgacion de los Decretos y [illegible] de n̄ra [illegible] como de [illegible] como precursor de n̄ras [illegible] visitas, y como [illegible] n̄ro oficio: opus fac evangelistæ.

Es pues un mandato nuevo el que dió a [illegible] [illegible] el Evangelista S.ⁿ Juan [illegible] el mismo que [illegible] del Evangelio [illegible] toda la doctrina del Evangelio [illegible] [illegible] Amaos unos a otros [illegible] mandato nuevo que os anuncio [illegible] que ya estaba mandado en el Levitico, y [illegible] veces repetido en el evangelio. Sin embargo [illegible] lo llamamos nuevo porque [illegible] mandato, y [illegible] el Evangelio [illegible] de todas las [illegible] fraternal: es el que [illegible] del hombre nuevo [illegible] nos [illegible] hombres [illegible] heredero [illegible] [illegible] nuevo Cantico.

Este amor es el que renovó á los antiguos Justos, á los Patriarchas, y Prophetas, como desp.s á los Bienaventurados Apostoles. es el que aora renueva las gentes, y de todo el genero humano reformandolo por toda la tierra donde en [illegible] de la tierra recoge, y forma el pueblo nuevo que sirve de cuerpo á la [illegible] singularm.te nueva Esposa del Unigenito hijo de Dios en la [illegible]
en el estado Religioso.

Que otro exemplo podia yo anunciar á todos mis subditos q.e este mandato Sp.re antiguo, y Sp.re nuevo que observado con puntualidad, y exactitud Evangelica renueva en los Animos Religiosos el espiritu de Religion. Causa en ellos la renovacion practica de sus votos, la observancia de su Regla, Constituciones, y Leyes, los muda de un estado á otro mejor, los saca de la tibieza para el estado de fervor, y haciendolos aspirar de virtud en virtud, no cesa, ni descansa, hasta haber conseguido el Apice de la perfeccion Religiosa?

Esta es, Padres, y hermanos mios la que ante todas cosas os recomiendo con el Apostol S. Pedro, quiero decir la continua, y mutua caridad fraternal, continua sin interrupcion, mutua sin division; ni la distancia de los lugares, de los tpos, ni de los empleos, ni la division de familias, de naciones, ni de particulares afectos pueden alterar esta mutua, y continua caridad que debe Sp.re unirnos unos á otros, y que es la que renueva, conserva, y promueve el estado Religioso. Sobre todo añadia el Apostol S. Pablo quiero que tengais este espiritu de caridad, porque ella es el vinculo de la perfeccion que enlaza los animos de la muchedumbre que vive en comunidad, y une todas las voluntades unas con otras en estado perfecto. Super omnia autem hec charitatem habete, quod est vinculum perfectionis. Donde esta falta todo es confusion y semejanza de [illegible] muchedumbre sin union, y sin orden [illegible] republica que [illegible] dice el libro de los Proverbios, sin [illegible] y de [illegible] el amor [illegible] puede subsistir sin ella [illegible] caridad [illegible] mutuo de los Religiosos [illegible] como una [illegible] [illegible] [illegible] la vida Religiosa [illegible] [illegible] y caridad fraternal [illegible] concorde, y [illegible] formidables para el demonio [illegible] la [illegible] nuevo [illegible] [illegible] quehace [illegible] y [illegible] [illegible] con la mayor [illegible].

[illegible] las comunidades [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible], porque [illegible] hará [illegible] mas sucesivamente con [illegible]
[illegible] en el [illegible] mayores [illegible] el [illegible]
[illegible]
ofender. Su deseo no [illegible] la [illegible] al Prelado [illegible] que no
es la charidad la que [illegible], sino el espíritu [illegible] y que el [illegible]
[illegible] contra [illegible] hace mas [illegible] que [illegible]
sos. estos desordenes sirven de aviso al Prelado para no hacer caso de semejantes noticias, como que son unas transgresiones formales de la charidad; y en caso de usar de la [illegible] mas bien creerá sobre el sujeto delator, que sobre el flaco delinquente. Corrijamos les con espíritu de dulzura, y lograremos el fruto de la correpcion, [illegible] espíritu [illegible] sino que [illegible] en sus [illegible] y en otros impiden la caridad.

El mismo espíritu de blandura es necesario en el delinquente reprehendido ó castigado. Su verdadera contricion de haber delinquido, y su conducta no merece la aprobacion de la Comunidad, porque exasperándose [illegible] que [illegible] contra el que corrige, ó murmuras contra los Prelados, que no tienen [illegible] esa dureza es el escollo de la caridad; por el contrario dice el libro de los Proverbios la blandura, y docilidad de [illegible] [illegible]: *Responsio mollis frangit iram, sermo durus suscitat furorem*. esta es la sal que segun S. Pablo hace sabroso, y gracioso el trato con nuestros hermanos, y con los Prelados.

No es creible que los [illegible] la caridad traten el este trato duro, y rebeldes á los superiores, quejandose de sus providencias, y llevando sus quexas sino [illegible] hasta los tribunales supremos. S. Pablo lo llama raiz de amargura que brota á lo alto, é impide los frutos de la caridad; y de la [illegible] como una fatal [illegible] son muchos contaminados: [illegible] *[illegible] ne qua radix amaritudinis sursum germinans impediat, et per illam inquinentur multi*. [illegible] estas habillas [illegible] sonrojo y perjuicio de la Religion: porque desacreditado el Superior [illegible] sin fruto sino [illegible], sin bendicion; y los subditos [illegible] con un [illegible] Absalon se revelan contra un santo, un profeta, y un Rey como David [illegible] á medida del corazon de Dios.
[illegible] estos delitos como lo hizo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] el Superior
[illegible]
[illegible] S. Bernardo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Digo en fin, pues, PP. mis amados, mis deseos, dictamen y afecto del hombre viejo, y desengañado en lo hasta aquí visto, que no tiene otra ley ni otras máximas, que las de la Caridad. En lo que a mí toca, puedo decirlo sin temor de ser desmentido, que no quiero otra ley ni otras máximas que las de la Caridad, que amo a todos VV. RR. PP. y PP. RR. sin aceptación de personas con el mayor desinterés e imparcialidad que es posible; y que no atiendo ni atenderé a otros respetos en todos los días de mi gobierno, más que al mérito, virtud, celo de los Sujetos, a su Religiosidad, hombría de bien, desempeño puntual de sus obligaciones, y de sus oficios. No quiero por mi parte se conmuevan las inalterables máximas de la Caridad christiana sobre que estriba la paz religiosa. Lo mismo exorto a todos mis súbditos. Si todos quisieren saber, qué [illegible] esto mismo, yo no dudaré decirles con el Apóstol en adelante, Religiosos, hermanos míos, sed perfectos, exortaos a buscar las dulzuras de la caridad, tened paz unos con otros, y el Dios de paz y de amor será con vosotros.

Síguense ahora los Decretos del Rdo. y V.e Difinitorio, que ha juzgado conveniente hacer en la Congregación próxime pasada.

## Decretos.

primero: Se manda al P.e Sayalero cuide que los sayales sean uniformes, y que esté proveída la Sayalería de sayales.

2°: que observen todos el precepto de la Regla de una túnica con capilla, y otra sin capilla, y cualquiera otra vestidura es contra la Regla; y que si dá el Prelado de vestuario o Ábito nuevo a algún Religioso, se consigue el antiguo al Prelado que lo ponderará en la Ropería para uso de la Comunidad.

3°: que se guarde el uso antiguo y humilde de traer en las Sandalias correas y se quiten las hebillas de qualquiera materia que sean: el que contraviniere y se quiten los botones de qualquiera materia que sean: el que contraviniere, si es estudiante le serán quitados los estudios, si otro qualquiera será reprehendido en Comunidad, reservando otras penas para los que no quisieren obedecer. esto está mandado ya ha mucho, y se advierte no está obedecido.

4°: Que los PP. Guard.es no salgan de sus conventos sino por motivos bien fundados, y esto por pocos días; y fuera de sus Guardianías de ninguna suerte sin licencia in scriptis del Provincial.

5°: Que celebren los Capítulos de culpas que prescriben las leyes, y al defectuoso se le aplique las penas a que está sujeto.

6°: que no salgan los Religiosos de los conventos sin compañero, ni se separen unos de otros, excepto el caso preciso de que el Prelado lo juzgue muy necesario, para que alguna vez sea moderado este mandato y orden.

7°: que ninguno vaya a los Monasterios de las Religiosas sino a predicar y confesar, y demás que no da su caridad en el Secular, y a conversaciones de Religiosos con Religiosas particulares, para esto no pueden dar licencia ni Prelado ni Abad, porque estos Decretos [illegible] en contrario y que se prohíben.

8º: Se declara que ningun Vicario, ni Confessor de los Monasterios de Religiosas de la Provª. aunque tengan voto en Capitulo està exempto de la authoridad, y Sujeccion del Pe. Guardn. inmediato al Monasterio de las Religiosas.

9º: Que los Mtros. de Jovenes cuiden con la mayor atencion de los nuevos, usando del Castigo, con el que lo merezca con la prudencia que deben para que se siga la buena Crianza del Noviciado y no se relaxe la juventud como se està viendo en muchos de los Jovenes. De cuya observancia procurarà el Pe. Provl. informarse en la Visita.

Hasta aqui PP. y Hermos. Amantissimos los Decretos del Rdo. y Vendo. Diffinitº; y mi Carta pastoral en que manifiesto mi buen deseo de que todos nos amemos, nos Salvemos, y nos hagamos unos Santos; la que leida en plena Communidad, y Copiada en el Libro de las Actas se despacharà de Convto. en Convto. por el orden del margen, y de que el ultimo se nos darà aviso por Carta de su entrega [illegible] con todos. Amen. Dada en este Convto. de S. [illegible] de la Ciudad de Sevilla Sellada con el Sello menor de nuestro oficio y refrendada de ntro. Secretario en tres dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y un años.

Fr. Pedro Diego(?)
Mtro. Provl.

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Diego Fernandez
Secreto. de Provª.

[illegible]

Nos Fr. Joaquin Company, Lector Jubilado, Predicador de S. M. Catholica, ex-Lector [illegible] y [illegible] Ministro General de toda la Orden de N. S. P. S. Francisco

A todos los Religiosos, y Religiosas assi Prelados como Subditos de nra. Jurisdiccion y obediencia Salud y paz en N. Señor Jesu Christo y toda Consolacion en el espiritu Sto.

Hacemos Saber à V. V. R. R. y Ca. Ca. Como de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla Se nos ha Remitido la Real Cedula de S. M. del tenor Sigte.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canarias, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes y oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y a otros quales quiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, Señorios, Abadengos, y ordenes, y à todas las demas personas de qualquier grado, estado, ó Condicion que Sean, à quienes lo Contenido en esta mi Cedula toca, ó tocar puede en qualquiera manera, Sabed: que informado el mi Consejo de que Se havian introducido, esparcido y publicado en el Reyno papeles que Contenian especies de mucha falsedad, y malignidad, dirigidas à turbar la tranquilidad, y felicidad de mis vasallos, y para evitar los inconvenientes que podian Causar, [illegible] y [illegible] de Semejantes papeles, mandó communicar ordenes Circulares, Como se executó en [illegible] de enero del año proximo pasado, à las Justicias de estos mis Reynos, para [illegible] [illegible] Su introduccion, y Curso, [illegible] y encargando que los que Recibiessen ó los huviessen Recibido los entregassen, ó denunciassen inmediatamente à dichas Justicias, bajo las penas establecidas por las Leyes, procediendose en este asunto Rigurosamente, y Sin admitir disimulos, ni dilaciones, Cuya providencia ha producido los buenos efectos à que Se dirigia y Se propuso el mi Consejo. Pero no aviendo [illegible] [illegible] de que Se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Reyno, de [illegible] [illegible] papeles Sediciosos, y [illegible], [illegible] de la fidelidad de mis vasallos, y el bien y felicidad de mis Vasallos; Se ha [illegible] à mi Soberania, y la tranquilidad publica, y el bien y felicidad de mis Vasallos; Se ha examinado, y meditado este asunto en el mi Consejo, Conforme à lo que le tengo encargado, y Consequencias que pueden Resultar Con tales hechos, y Con el fin de evitar las perjudiciales Consequencias, haviendo oido en Voz al Fiscal mas antiguo Don [illegible] [illegible], y [illegible] todos los papeles [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] Cedulas, por la qual prohibio la introduccion [illegible], Se hava conoscido [illegible] [illegible] en [illegible] Se dirigen, y [illegible] [illegible] y Clero en estos mis Reynos, y [illegible] [illegible] [illegible] y felicidad de mis [illegible] [illegible] à la fidelidad, y tranquilidad publica, y al bien y felicidad de mis [illegible], y en Su Consequencia mandé que qualesquiera persona que tubieres, ó à Cuyas manos llegaren Cartas, papeles [illegible] [illegible] ó manuscriptos de esta especie los presente [illegible] à la respectiva Justicia [illegible] diciendo y nombrando el Sugeto que Se le haya entregado, ó [illegible] Si lo Supiere, ó Conociere, pena de que no haciendolo assi, y justificandose el haverlos tenido, Communicado, ó expendido tales Cartas ó papeles, Será el que lo [illegible] tener, Communicar, ó expender tales Cartas ó papeles, Será el que [illegible] [illegible] de ynobediencia; debiendo [illegible] estos excessos, procesado y Castigado por el Crimen de [illegible] [illegible] à las Justicias Remitan al mi Consejo los papeles que Se les presentaren, denunciaren ó aprehendieren, procediendo en este asunto Sin dissimulo, y Con la actividad y vigilancia que requiere Su importancia, y en que tanto interessa el bien y sossiego de mis amados vasallos

ã Cuyo efecto dareis sin retardacion los autos, ordenes, y providencias que con-
vengan, disponiendo se publique esta mi Resolucion en la forma acostumbrada
para inteligencia de todos, y que no se pretexte ni alegue ignorancia: haciendo
como hago responsables á las mismas Justicias de las Repulsas que hubiere por
su omission ó negligencia: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. obispos, y de-
mas Prelados Eclesiasticos, y Regulares de estos mis Reynos vean mi Resolucion que
queda citada, y la observen, y hagan cumplir, respecto á las personas sujetas
á su Jurisdiccion, no dudando de su celo pastoral, y amor á mi Real Servi-
cio, daran á este fin las ordenes, y providencias convenientes, remitien-
do igualmente á mi Consejo qualquiera exemplares, ó manuscritos que lle-
garen, o se pusiesen en sus manos de las clases referidas: que asi es
es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi cedula firmado
de Dn Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, escribano de Cama-
ra mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fee y
credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Septi-
embre de mil setecientos noventa y uno. Yo el Rey: Yo Dn Ma-
nuel Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado: el Marques de Contreras: Dn Gonzalo Josef de
Vilches: Don Franco Perez de la Cueva: Dn Franco Mesia: Don Pedro
Andres Burriel: Registrada: Dn Leonardo Marques: por el Canci-
ller mayor: Dn Leonardo Marques. es Copia de su original de q.
certifico: Dn Pedro Escolano de Arrieta.

El Celo, pues, ardiente y los animos que tiene Nro Catolic-
o Monarca en precaver los males que pueden causar semejantes pape-
les Sediciosos, debe animar á los que profesamos el Instituto Religioso [illegible]
[illegible] que son iguales [illegible] en todas las
de la Religion, y del estado. No es posible hacer ver con extension todas
ruinas que causan los Libertinos con los perniciosos escritos que [illegible] la Religion
ha puesto el colmo sus [illegible] principalmente de [illegible] para lo
que es [illegible] que conviene el torrente de sus [illegible] todas las paginas
[illegible] se aprovecharon de las [illegible] del siglo [illegible]
con los venenos y [illegible] atractivos de la [illegible]
que sus maximas tienen por objeto [illegible] cadenas de las supersticiones
despreciar del Mundo las preocupaciones [illegible] de la Religion
[illegible] sus placeres. quando [illegible]
a apoderarse [illegible] de la impiedad [illegible]
[illegible] tienen hecho el [illegible]
[illegible] establecerá el imperio de la confusion y las desgracias: porque el [illegible]
de estos hombres no puede [illegible] y [illegible] en la [illegible]
todo lo abrazan y comprenden el Clero, los Institutos Religiosos, los derechos mas sagra-
dos [illegible] de los Soberanos, [illegible]
dos por las Stas Escrituras, y practica de todos los Siglos: todo lo destruyen
estos principios de la irreligion, arruinando enteramente hasta los
cimientos mas solidos de la Sociedad.

A vista de tan terribles efectos, ¿que solicitud no debemos poner todos, y cada uno, en aumentar de entre nosotros una plaga que lleva consigo el horror, la desolacion, y el estrago? Siendo pues ntras intenciones las de Ntro Augusto Soberano, exortamos á todos ntros Subditos no omitan diligencia alguna para llevarlas á efecto. El medio que proponemos mas oportuno para ello es procurar conservar entre los fieles la pureza de la Religion: porque aquellos que estan bien Radicados en ella, no pueden oir sin horror las funestas maximas de los Libertinos. Por tanto, debemos empeñarnos, en el dia mas que nunca, en avivar la fee, y la piedad solida entre ntros herms, exhortandoles á la debida sumision, y amor á ntros Soberanos, y á toda legitima potestad, al respeto á las leyes, á la pureza de las costumbres, al deseo de la felicidad, y tranquilidad publica, y en suma, al cumplimiento de los deberes de la Religion.

Ninguno mejor que nosotros puede hacer este servicio tan importante al Estado, y á la comun felicidad. Son tantas las Casas de Religiosos esparcidas por todo el Reyno, cuyos individuos, por su profesion son respetables á los pueblos que [illegible] de la Religion podian [illegible] que tuvieron ntros Soberanos en levantar estos asilos [illegible] tener el mayor influxo en los fieles, para conservar entre ellos la pureza de la fee, y buenas costumbres, exortandoles con palabras, y exemplos. Pertrechados los fieles con las maximas solidas de la Religion [illegible] seran vanas las empresas de los seductores, y gozaremos todos los dulces frutos de la felicidad verdadera que ofrece ntra [illegible] á los que cumplen los deberes de la Religion, y de buenos vasallos. El servicio mayor que podemos hacer á ntros [illegible], y á ntro Soberano [illegible] constantemente á las empresas de los libertinos, y desvanecer sus errores. Siendo, pues, estas las obligaciones caracteristicas del Instituto Religioso esperamos que todos ntros Subditos se esmeraran en cumplirlas dando pruebas nada equivocas á ntro Soberano de ser los zeladores mas fieles de la Religion, y de la felicidad del Estado. Para cuyo efecto mandamos á todos los Prelados, assi provinciales como locales y demas individuos de ntra jurisdiccion [illegible] la Real Cedula de S. M. como tan importante para desterrar unas maximas tan perjudiciales á la felicidad de sus vasallos.

Y para que estas ntras letras lleguen á noticia de todos ntros Subditos, y ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos á los M. R. R. P. P. Provinciales que con la posible brevedad despachen las acostumbradas circulares por todos los Conventos, Colegios, y Monasterios de sus respectivas Provas leyendolas en plena Communidad, y dexando copia en los libros de los Conventos, segun practica, avisandonos de su Recibo, y cumplimiento. Dadas en este ntro Convto de Sn Franco de Madrid, firmadas de ntra mano, selladas con el sello mayor de ntro oficio y Refrendadas de ntro Secretario General en 29 de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.

Fr Joaquin Companÿ
Comiso Genl

Por mandado de Su Pa Rma

Fr Franco Gallego y Gorez
Secreto Genl de la orden.

Hallarán aquí las letras patentes de N. P. Rmo. y en ellas VV. PP. y RR. Padres y hermanos nuestros las gravísimas causas que han movido al Rey Nuestro Señor a expedir su Real Cedula: el celo con que N. P. Rmo. nos exorta a su cumplimiento, nos quita todo arbitrio para dispensar qualquier defecto en esta materia, por lo que encargando a todos nuestros subditos el puntual cumplimiento y observancia de tan superiores mandatos, esperamos que nadie nos ponga en la ocasion de usar el rigor del castigo a que estamos obligados no solo en virtud de nuestro oficio, sino tambien de nuestro amor al Soberano, y deseo de la tranquilidad publica. Y estas nuestras letras patentes leidas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharán de Convento en Convento por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dará aviso para que nos conste de su intimacion. Dadas en este nuestro Convento de S. Antonio de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretº. en quatro dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y un años.

---

V. S. Fr. Pedro Cuerpo
Mtro. Provl.

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Diego Fernandez
Secretº. de Provª.

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubº. y Padre exam.r Sinodal del Arzobispado de Sevilla, Ministro Provincial de esta nuestra Provincia de los Angeles de la Regular y Estrecha observancia de N. P. S. Francisco [illegible]

A todos los Religiosos y Religiosas de nuestra [illegible] Salud y paz en nuestro Señor Jesuchristo.

[illegible] saber a todos VV. PP. y RR. como se nos ha comunicado [illegible] letras patentes de nuestro Rmo. P. Comisº. Genl. que son como se siguen.

Fr. Joaquin Company, Lector Jubilado, Theologo de S. M. Cato-
lica en la Real Junta por la ymmaculada Concepcion, Comissa-
rio Gral de la orden de Menores de N. P. S. Fran.co en esta
familia Cismontana, y Siervo &a.

A todos los Religiosos, y Religiosas, assi Prelados como sub-
ditos de ntra Jurisdiccion y obediencia Salud y paz en Ntro
Sr. Jesu Christo. &a.

Participamos a VV. RR. y CC. como hemos recibido una
Carta del excelentissimo Sr. Conde de Floridablanca del
Consejo de Estado de S. M. su primer Secretario de Estado
y del despacho del tenor siguiente: Rmo. Pe.: enterado el
Rey de que varios cabildos y communidades eclesiasticas Secu-
lares, y Regulares usan para los habitos de coro, y los ordina-
rios fuera de el de texidos extrangeros, como camelotes, [illegible]
[illegible] estaciones de [illegible],
meñas, Sarguetas, y otros semejantes [illegible] poder de Naciones [illegible]
[illegible] fomentando por este medio el poder de Naciones [illegible]
[illegible] en politica y Religion, al tiempo que se imposibilita
el adelantamiento de nra industria nacional, y perecen con
la pobreza una multitud de fabricantes españoles: Se ha ser-
vido mandar, a consulta de la Suprema Junta de Estado, que
notifique yo a V. Rma., como lo executo, ser su Real voluntad
que en lo succesivo se excuse absolutamente esta practica tan per-
judicial a los intereses de la Nacion conformandose con la de
la Sta. Yglesia de Toledo y otras de estos Reynos, que visten gene-
ros nacionales, esperando V. Rma. en cuyo necessario mandamiento
a sus subditos que vistan de texidos del Pais, haviendolos, como
los hay de todas [illegible] que pueden necesitarse en qualesquiera estaciones
[illegible] con lo que dara
ahora [illegible] el buen exemplo [illegible]
al resto de los vasallos [illegible] fomento [illegible]
nacionales y a las fabricas del Reyno [illegible] y si [illegible] que haya
lo el [illegible]
abundancia de estas especies [illegible] alguna pro-
videncia [illegible] S. M. la propondra [illegible]
medio [illegible] de la Real hacienda que cuidara de
[illegible]
[illegible] Real orden [illegible]
[illegible]
su cumplimiento [illegible]
[illegible] del Rey. Dios gue a V. Rma. m. a. [illegible]
el [illegible] 30 de [illegible] de 1791. = El Conde de Floridablanca. =
Rmo. Pe. Comisso Genl del orden de Sn Fran.co

A ninguno tocamos de lleno la observancia de estas Sabias providen-
cias de ntro Soberano que â los que profesamos el instituto Religioso
pues sobre ser miembros del cuerpo civil respetado, y como tales sujetos
â todas las leyes establecidas para su comun felicidad, tenemos la
calidad de Religiosos que nos obliga no solo â observar con especialidad
estos mandatos sino tambien â animar el resto del Pueblo con ntro
exemplo y palabra al mismo efecto. el asunto de que se trata en esta
Real orden es uno de los mas importantes para la prosperidad del es-
tado: siendo inconmensurables las ventajas que se logran â favor del
publico por el fomento de las fabricas del Reyno, estando estas corrien-
tes se ocupan en ellas innumerables gentes miserables que no teniendo
otro arbitrio para subsistir que el trabajo de sus manos, faltando-
les este se abandonan â la mendiguez, este abandono produce en
ellos inevitablemente el vicio de la ociosidad, de que se originan
otros muchos con notable perjuicio del estado. Todos estos males po-
drán evitarse, si el consumo de las Ropas para el uso comun
fuese de las fabricas del Pais: al paso que siendo de las estran-
geras sobre arruinar â ntros conciudadanos, aumentamos la
prosperidad de los estrangeros, con lo que se animan tal vez para ha-
cer guerra â la Religion, y â los que la aprenden la dicha de vivir
en el Seno de la Sta Yglesia.

Esta consideracion debe obligarnos no solo â la mas puntu-
al observancia del mandato del Rey nuestro Sr mas tambien â exhor-
tar al pueblo [illegible] que se [illegible]
haciendo [illegible] las ventajas que resultan â favor del pu-
blico de esta Sabia resolucion: Y pues somos entre los vasallos de
S.M. los que por la Real magnificencia y bondad de ntro Augusto So-
berano y sus gloriosos predecesores lo gozamos tantas exenciones y pre-
ferencias que nos obligan â concurrir con mas eficacia â la prosperi-
dad del estado, [illegible] seamos [illegible] en consequencia, pue-
de esta obligacion indispensable â lo de Religiosos mandamos que
ninguno de ntros subditos haga uso de las Ropas de fabricas estrange-
ras: y aunque entre los Religiosos no haya que enmendar en esta
materia por vestir generalmente de los sayales que se fabri-
can en las respectivas provincias; encargamos â los RR. PP. Guardianes
y Provinciales tener mucha la observancia de este punto en los
Monasterios de Religiosas, cuidando que por ningun pretexto vista
alguna habito de estameña, o sarga extrangera: advirtiendo
â todas las Religiosas que en las visitas se pondrá especial cui-
dado en ver si se observa puntualmente esta providencia tan
conducente al bien comun del estado â que todos debemos contri-
buir: y los Religiosos procuraran por su parte tener oportunamente
estas especies, y disipar la preocupacion de preferir las produc-
ciones estrangeras y manufacturas de fuera del Reyno â las pro-
pias del Pais, con solo la qualidad de estrangeras, de que se si-
guen los mas notables perjuicios.

Deseando, pues que esta tan justa Resolucion de S. M. llegue a noticia de todos ntros Subditos, para Su debida observancia, ordenamos y mandamos a los R.R. P.P. provinciales hagan Circular estas ntras letras por todos los Conventos, Colegios, y Monasterios de Sus Respectivas provincias en la forma acostumbrada quedando Copiadas en los Libros de patentes Segun practica dandonos aviso de haberlo asi cumplido. Dadas en este ntro Real Convto de S. Franco de Madrid, firmadas de ntra mano, selladas Con el Sello mayor de ntro oficio, y Refrendadas de ntro Secretario en 20 de octubre de 1791

Fr Joaquin Compañy
Comisso Genl.

por mandado de Su P. Rma
Fr Franco Gallego y Torres
Secreto Genl de la orden.

Hasta aqui las Letras patentes de N. P. Rmo a las que nada tenemos que añadir en Su instruccion, Solo si prevenir a los P.P.s Vicarios de ntros Monasterios de Religas no omitan diligencia alguna en que Se observe a la letra el que por ningun pretexto Vista Religa alguna Abito ni Ropa de estameña o Sarguetta extrangera, que no Sea nacional de cuya observancia haremos especial inquisicion en ntra visita y estas ntras Letras patentes leidas en plena Communidad, y Copiadas en el Libro de las Actas Se despacharan de Convto en Convto por el orden del Margen, y desde el ultimo Se nos dara aviso para que nos Conste de Su intimacion. Dadas en este ntro Convto del Sr Sn Diego de la Vª de Cazalla Selladas Con el Sello menor de ntro oficio y Refrendadas de ntro Secreto en 28 dias del mes de octubre de 1791

Fr. Fr. Felix Cuesta
Minº Provl

por mandado de S. P. M. R.
Fr. Blas Fernandez
Secreto de Prova

Patente de Nro Rmo Pe Comisº Gral con una cedula Real y con una Real Provision.

Fr. Pedro Cuerpo, Lector Jubilado ex Definidor Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla Mtro Proval de esta Sta Provincia de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de Nro Sto Pe Sn Francisco y siervo &ra

A todos los Religiosos de esta Nra Sta Prova salud y paz en Nro Sor Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos V.V.P.P. y R.R. como este correo inmediato hemos recivido dos patentes de Nro Rmo Pe Comisº General la una con una Rl cedula y la otra con una Rl comision de su Magestad q Dios gue las quales son del tenor siguiente =

Fr. Joaquin Compani Lector Jubilado Theologo de su Magestad Catholica en la Rl junta por la Inmaculada Concepcion, Comisº Gral de la Orden de Menores de Nro Pe Sn Franco en esta familia cismontana, y siervo &ra

A todos los Religiosos asi Prelados como subditos de nuestra jurisdicion, salud, y paz en Nro Sor Jesu-Christo.

Participamos a V.V.P.P. y R.R. como de orden del Rl y supremo Consejo de Castilla se nos ha remitido una Rl cedula de su Magestad que copiada a la letra es como se sigue:

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, &ra A los de mi Consejo, presidentes, y Oidores de mis audiencias, y Chanzillerias, Alcaldes y Alguaziles de mi Casa y Corte, y a los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y Ordinarios y a otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis reynos y señorios, Abadengo y Ordenes, y a todas las demas personas de qualquier grado, o estado de condicion que sean, a quienes lo contenido en esta mi cedula toca

otocar pueda: sabed: que no contentos los partidarios de la independencia de todas las potestades, con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembran tambien sus ideas y maximas aun en aquellas obras, cuyo objeto no tienen conexion alguna con la Religion, la moral y la politica, quales son las de observaciones fisicas, historia natural y artes, con cuyo pretesto se derraman a favor de sus maximas, y de una Philosophia anti-Christiana, y se ha observado que asi lo executan en los dos tomos del diario de fisica de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa: y aunque conforme á mis encargos tiene el mi consejo dadas repetidas providencias prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi soberania, á la tranquilidad publica, y al bien y felicidad de mis vasallos, especialmente en la orden circular de cinco de Enero, y real cedula de diez y siete de septiembre de este año, debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dha obra, de que de mi real orden ha pasado un exemplar al mi consejo con las prevenciones convenientes el Conde de Floridablanca, mi primer secret.º de estado; acordado segun ellas y mis anteriores encargos, expedir esta mi cedula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis reynos de los dos tomos del Diario de fisica de paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que adelante se publiquen de la expresada obra, y de qualquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á informe de la junta que destinare para ello, imponiendo, como desde luego impongo, a los introductores de dhas obras las penas de comiso y de quinientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera agravandose conforme á las leyes segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consequencia os mando a todos y a cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais esta mi real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos reinos, y esparza en ellos, baxo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi real permiso, segun queda expresado, remitiendo á mi consejo los exemplares que de todas y cada una de ellas se os presentaren, denunciaren y aprehendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad é importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi real resolucion para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de la contra

venciones que por vuestra omision ó descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo á los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demas Prelados Seculares y Regulares destos mis Reynos que procediendo con celo pastoral que les es tan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado, den las ordenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento desta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualesquiera exemplares ó manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso desta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: Yo el Rey: y yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colon de Larreategui: El Conde de Ysla: Don Pedro Andres Burriel: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es copia de su original, de que certifico: Don Pedro Escolano de Arrieta.

No se puede justamente ponderar, P. P. y Hermanos mios, el daño que pueden traer á la Religion y al Estado semejantes libros y papeles sediciosos, que por todas partes procuran esparcir los partidarios de la independencia. Sus maximas, al mismo tiempo que fomentan la sedicion, turbando la tranquilidad publica, son destructivas de la fidelidad y obidiencia debida á los Soberanos, y legitimas Potestades, y opuestas immediatamente á los principios de la Religion Christiana. El cuidado y vigilancia conque nuestro Católico Monarca mira por el bien y felicidad de sus pueblos, precaviendolos de tantos males, le mueve á repetir las providencias correspondientes para este fin, al paso que los libertinos ponen todo su esfuerzo en sembrar sus perniciosas maximas aún en aquellas obras y escritos cuyas materias prescinden de la Religion y Moral Christiana, quales son las que tratan de Fisica é Historia Natural, brindando á los inca-

utos y sencillos con la envenenada copa de sus errores, dorada con los hermosos dictados de amena literatura. Ya en nuestras letras circulares de veinte y nueve de Septiembre del año pasado de noventa y uno dimos á VV. PP. y RR. las correspondientes instrucciones sobre este punto con ocasion de hacer notoria la Real Cedula de S. M. de diez del mismo mes y año, por la que mandava recoger qualesquiera papeles impresos, ó manuscritos sediciosos y llenos de malignidad, contrarios á la fidelidad y obediencia debida á Soberania, las que recordamos ahora, deseando que tengan su debido efecto las soberanas intenciones de nuestro Augusto Monarca, y concurriendo con todo esfuerzo por nuestra parte, á conservar la tranquilidad publica y felicidad del Estado, exortando á los fieles asi en publico, como en privado, á la fidelidad y obediencia, á las legitimas Potestades, amor, sumision y lealtad á nuestros Soberanos, al respeto á las Leyes, pureza de costumbres, y exacto cumplimiento de los deberes de la Religion Christiana. Las obligaciones de Religiosos y fieles Vasallos nos compelen á oponernos constantemente á las perniciosas maximas de los filosofos libertinos y sus errores, siendo este el mayor obsequio que podemos hacer á la Religion, á la Yglesia y al Estado, cumpliendo de este modo la doctrina de nuestro Salvador, y sus Apostoles Pedro y Pablo nos recomiendan frequentemente la sujecion, fidelidad y obediencia á los Reyes y legitimas Potestades. Cuya doctrina deseamos que tengan siempre muy presente nuestros subditos, especialmente los Predicadores para exortar á los fieles en sus sermones á fidelidad y obediencia al Soberano, no precisamente por el temor de la pena temporal con que los puede castigar, sino antes bien por la obligacion que tienen en conciencia de obedecer á Dios que lo manda, y á quien resiste el que se opone á la Soberania, adquiriendose su condenacion eterna.

Deseando, pues, que se observe puntualmente lo mandado por S. M. encargamos á todos nuestros subditos y les mandamos por santa obediencia cumplan lo que determina el Rey nuestro Señor por la presente Real Cedula, remitiendo al Consejo los dos citados tomos de observaciones [illegible] y qualesquiera otros papeles prohibidos, si algu-

los tubiere, ó en adelante llegaren á sus manos. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos y mandamos á los RR. PP. Provinciales hagan circular estas nuestras letras por todos los Conventos de sus respectivas Provas, leyendose en plena Comunidad y dejando copia de ellas en los libros de los Conventos segun costumbre, avisandonos de su recibo, y cumplimiento. Dadas en esta nuestro Real Convento de Sn Francisco de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretº General en catorce dias de Febrero de mil setecientos noventa y dos.

Fr. Joaquin Company
Comisº Gral.

Por mandado de su P. Rma.
Fr. Franco Gallego y Torres Secretº Gral de la orden.

Fr. Fraí Joaquin Company Lector Jubilado, Teologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion, Comisº Gral de la Orden de Menores de N. P. San Franco en esta familia Cismontana, y Siervo, &a.

A todos los Religiosos, asi Prelados, como Subditos de nuestra jurisdicion, salud y paz en nuestro Sor Jesu-Christo.

Hacemos saber á V.V. P.P. y RR. como de orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla se nos ha remitido una Real Provision de S. M. y Señores del Consejo del tenor siguiente.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto haviendo llegado a nuestra noticia la facilidad y frecuencia de concederse por los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos y Señorios, Letras Dimisoriales á sus respectivos Subditos, para que saliendo á otros Dominios los ordenen los Obispos Extrangeros, y los

graves inconvenientes y perjuicios que de semejante abuso se siguen al servicio de ambas Magestades, se trató este asunto en el nuestro Consejo con el cuidado que exigia su importancia para acordar lo conveniente á su remedio; y con vista de lo expuesto y pedido por nuestros tres fiscales, se acordó por decreto de veinte y dos de Diciembre proximo expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos, y mandamos á los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos, que por ningun titulo, ni pretexto concedan en adelante Letras Dimisoriales á sus Subditos para ir á ordenarse fuera del Reyno; y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiasticos que exercen jurisdiciones con territorio vere nullius, esten á la vista de la observancia de esta resolucion, cuidando por su parte de guardarla y hacerla guardar y cumplir, dando cuenta al nuestro Consejo de qualquiera contravencion que llegare á su noticia, por ser esta providencia conforme á lo prevenido en el Sto Concilio de Trento, y disposiciones Canonicas. Y ultimamente, mandamos á los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que seran de aqui en adelante, no permitan se contravenga en manera alguna á esta disposicion, impidiendo que Subdito alguno de las Ordenes Regulares de estos nuestros Dominios, pase á los extraños con el fin de ordenarse en virtud de Dimisorias de sus respectivos Prelados, deteniendo á los que asi lo intentaren por sus respectivas jurisdiciones, y dando de ello noticia al nuestro Consejo para la providencia que corresponda: Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretº, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del nuestro consejo, se le de la misma fé y credito que á su Original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil setecientos noventa y dos. El Conde de Cifuentes: Don Franco Mesia: Don Josef Colon de Larreategui: Don Juan Mariño: El Conde de Isla: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretº del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el C

cillen mayor: Don Lorenzo Marques. Es copia de su original, de que certifico: Don Pedro Escolano de Arrieta. Siendo muy de nuestra obligacion obedecer puntualmente lo que el Rey nuestro Señor manda en su Real provision, ordenamos, y firmamente prohibimos a los RR. PP. Provinciales que por ningun titulo ni pretexto concedan Dimisorias a sus respectivos Subditos para ir a ordenarse fuera del Reyno; antes bien observen lo dispuesto en este punto por los sagrados Canones, Concilio Tridentino, y Bullas Apostolicas. En la inteligencia que no podremos dismular qualquiera transgresion, y procederemos contra los Prelados Provinciales, imponiendoles las penas a nuestro arbitrio, y suspendiendo del exercicio de las Ordenes recibidas a los que se verifique haverse Ordenado fuera del Reyno. Y para que un punto tan importante no se pueda alegar ignorancia, mandamos a los RR. PP. Provinciales hagan circular estas nuestras letras por todos los Conventos de sus respectivas Provincias leyendose en plena Comunidad, y dejando copia de ellas en los libros de los Conventos segun costumbre, avisandonos de su recibo, y cumplimiento. Dadas en este nuestro Real Convento de San Francisco de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secret.º Gral. en 4 del Mes de Febrero de mil setecientos noventa y dos.

Fr. Joaquin Company
Comis.º Gral.

Por mandado de su P. Rma.
Fr. Juan Fran.co Gallego y Torres
Secret.º Gral. de la Orden

Visto que las letras Pat.es de N. M. R. P. Rmo. y Real Cedula, y Provision de S. M., cuyas acertadas y justas providencias devemos admitir, y mandamos que todos las admitan con el respecto que merecen p.ª cumplirlas con exactitud. Y por lo que a nos toca encarecidamente la observacion de la R.l Provis.n hacemos presente a todos los Prelados inferiores que por ningun titulo ni pretexto soliciten Dimisorias para que los Relig.os Ordenandos salgan del Reyno a recivir Ord.s porque ademas de no lograrlo, procederemos contra ellos en cumplimiento de lo ord.do del Soberano y de N. M. R. P. Rmo.; como

sin en esta prohibicion es ostanselo graves perjuicios, que pueden seg-
uirse de semejantes vagaciones en la que rara vez dejan de perjudicar-
se los derechos de los Diocesanos, y aun de ofenderse ambas Mages-
tades.

Y por lo perteneciente á la Real Cedula que remos, y mandamos, que se practique á la Letra, quanto en ella se insinua, y confirma en su mandato N. P. Rmo. cuyas energicas expressiones en punto del Horror, con que se deven mirar semejantes escritos por todo el que anela á una Religiosa y verdadera Literatura, se tendran muy presentes, para formar el Concepto justo que merecen, asi estos como otros libros de su clase, en los que á cuenta de algunas verdades especiosas, se deben insensiblemente mil negros errores, que inducen á la independencia de los Soberanos, y la libertad de pensar sin freno, ni limites en las materias de Religion, y á insinuarse en unas filosofias anti-Christianas, que no teniendo de filosofia mas que el nombre, suelen dañar mas que aprovechan. Por todo lo qual mandamos, que todo lo expresado en la Rl. Cedula se observe con la puntualidad que corresponde á los que por su estado y Caracter deven mirar por la Gloria de Dios, honor de los Reyes, y bien de las Almas. Y estas nuestras letras Pat. leidas en Com.d y copiadas en el Lib.o de las Actas como ordena su Rma. se despacharan de Convento en Convento por el orden de la margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion. Dadas en este Nro. Conv.to de Sta. Maria de los Ang.s firmadas de nra mano selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o en veinte y quatro dias del mes de febrero de mil setecientos noventa y dos años.

V. S. Fr. Pedro Cuenca.
Min.o Provl.

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Diego Fernandez.
Secret.o de Provi.a

Carta Pastoral dirigida á toda la Ord.ⁿ V. de Sn̄ Fran.ᶜᵒ por N. R.ᵐᵒ P. Fr. Joaquin Compani su Mrõ Gener.ˡ en el ingreso de su oficio.

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado Exdifinidor, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla, Mrõ Provincial de esta Sta Prova de los Ang.ˢ de la Regular, y Reformada observancia de N. Serafico P.ᵉ Sn̄ Fran.ᶜᵒ y Siervo &.ª

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Sta Provinz.ª salud y paz en Nrõ Señor Jesuchristo.

Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recivido una Carta Pastoral de Nrõ R.ᵐᵒ P. Ministro General, la que copiada á la letra es como se sigue.

Fr. Joaquin Compani Lector Jubilado, Teologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la Ynmaculada Concepcion, Mrõ General de toda la orden de Menores de Nrõ P.ᵉ Sn̄ Fran.ᶜᵒ y Siervo =

A todos los Religiosos, y Religiosas, asi Prelados como subditos de toda nrã Serafica Religion, sujetos á nuestra jurisdicion, y obediencia, salud en el Señor, que es verdadera salud.

Desde que la divina providencia puso en nuestras manos el govierno de toda nuestra orden, nos hallamos empeñados en superar las dificultades que presentan [illegible]

El encargo no es menos, que haber de presidir á una orden, cuya estension llega hasta los ultimos fines de la tierra. La ocupacion propria de sus individuos, es extender el santo evangelio, exortar á los fieles á la observancia de las Stas Leyes de la Religion, alentarles con su exemplo al cumplimiento de sus deberes; manifestando en todas sus acciones el desinteres, desprendimiento á todo lo terreno, el amor á la virtud, y el horror al vicio; y sobre todo hazer ver que quanto piensan, quanto hablan, quanto obran se dirige á la mayor gloria del Señor. Tales deben ser los individuos de este gran cuerpo de la orden serafica. El superior pues que ha de darle espiritu, y vigor, ? Que fuego de amor de Dios, y del proximo no ha de arrigar en su pecho? Que luzes tan superiores no ha de poseer para alumbrar, y dirigir los pasos de tantos hijos suyos, que caminan por regiones tan distantes, obscuras, y fragosas?

Hallandonos pues enteramente destituidos de estas relevantes calidades, cediceramos desde luego el empeño, á no poder contar con proteccion del todo poderoso, cuya piedad sin limites suple con sus auxilios la debilidad de nuestras fuerzas para perfeccionar empresas grandes. solo este conocimiento pudiera alentar á nuestro espiritu abatido con el peso de un encargo tan insoportable; y esperamos que todos nuestros subditos multiplicaran nosotros á Dios Nro Sor, para que nos de las luzes necesarias para desempeñar tan alto ministerio. Alentados pues con esta segura confianza el primer paso de Nro govierno se dirigirá á renovar en nuestros subditos el espiritu, y fervor de nuestro instituto. Para cuyo efecto nada estimamos tan aproposito como ponerles á la vista el exemplo de nuestros mayores, cuyo heroismo de virtud al paso que nos confunden á nuestra tivieza, nos hara ver lo mucho que distamos de los deberes de nuestra profesion. deseando pues, que esta

nuestra instruccion Pastoral haga en nuestros subditos las impresiones mas saludables, Referiremos en compendio lo que fueron nuestros mayores, lo que somos en el dia, y lo que debemos ser para desempeñar las obligaciones de ntrõ Sagrado instituto. Con lo que beremos claramente qual sea la perfeccion de nuestro estado, los defectos q.e por el tiempo ha contraido, y los medios mas convenientes para que seamos utiles à la Religion, y al estado.

## §. V.°

El supremo Legislador en el establecimiento de la Igle.a sobre los preceptos Evangelicos, puso unos Consejos cuya observancia es precisa para llegar à conseguir la perfeccion Christiana. Y aunq.e el Cumplim.to de estos consejos no es necesario à cada uno de los fieles, pertenece al decoro de la S.ta Ig.a abrigar sp̃re en seno al mas de uno superior unidad, q.e abrazen la pobreza voluntaria, el desprendimiento de todo lo terreno y quanto conduce à esta vida perfecta aquellos primeros fieles, que havitaron en la S.ta Ig.a de Jerusalen, observaron puntuales estas maximas del Evangelio. No havia entre ellos, sino un Corazon y un Alma. Todas las cosas eran comunes, y se distribuian entre los fieles segun la necesidad de cada uno. Asi bibieron unidos con perfecta caridad aquellos Christianos en los tres primeros siglos de la Igl.a sufriendo al mismo tiempo las persecuciones mas terribles, hasta que llegada Epoca de la paz, colmaron las persecuciones, y luego q.e los Emperadores fueron Christianos, esta profesion que hasta entonces habia sido un delito, que hacia reos de los tormentos mas atrozes fue desde entonces un merito, que lisongeaba al poder, y soberania. Pero como esta profesion del Christianismo se fundava en los intereses temporales y la politica mundana, y no en la humildad, y sencillez de Corazon, q.e havia enseñado con su ememempemplo su gran Mrõ, dixose luego se inundo el Ymperio Romano de hombres superficiales, que aparentando lo mas con el Caracter de Christianos, practicaban juntam.te todas las mas-

ximas de los Philosophos Gentiles, llegaron á ser para la Yg.a mas amorosos estos dias de paz, que los que havia tenido en tiempo de sus persecuciones.

Siendo pues la Santidad el Caracter q.e distingue á la S.ta Yg.a de las demas sociedades estrañas, y debiendo ser propio la misma, era preciso que en esta gran Revolucion, en q.e pasaron sus hijos de un extremo á otro tan distante, conservase en su seno una porcion de ellos, q.e continuase en el fervor de aquellos primeros profesores de la Relig.n En efecto, substituieron los Monges á los S.os Christianos, presentando al mundo unos exemplos de virtud nada menos asombrosos, que los que se admiraron en los tres primeros siglos de la Yg.a De luego empezaron á separarse de las Ciudades Millares de hombres, y entrandose por los fragosos desiertos observaban un metodo de vida mas propio de Ang.s, que de hombres. Privados alli de las delicias que ofrece el mundo, se entregaban ente ram.te á el exercicio de la oracion, y á la practica de unas mortificaciones mucho mas asombrosas por su duracion que las que havian sufrido los martires de los y.s siglos de la Yg.a. Son dignas de notar las palabras con q.e el Chrisostomo hace la pintura de aquellos primeros profesores del monachato = Eran aquellos hombres extraordinarios, dice el S.to P. insensibles á todos los acasos de la vida humana; porque ni la prosperidad les engreia, ni la adversidad les contristava. El interes, la Envidia, la ambicion que causa en el mundo tantas divisiones, y estragos, estavan desterradas de aquellos S.tos Desiertos, en donde solo Reinava la paz, la union, la caridad, la alegria solida, todo era comun entre aquellos Santos Solitarios, la casa, la mesa, los vestidos, y animados todos de un mismo Espiritu, eran unos mismos sus pensam.tos sus deseos, sus placeres, y esperanzas. Tales fueron R.P. y H.mio los primeros profesores del instituto Monastico.

Unos exemplos tan admirables de virtud es de inferir, que ha rian en el R.mo del Pueblo las impresiones mas saludables. En efecto la ... idad de aquellos Martires de la penitencia, fue un fuego sagrado, que ... endio el Genero comun dicho de la Y.a para comunicar su ardor al ...

los fieles, y disipan con sus luzes las tinieblas del error. Veian el desprecio conque aquellos hombres miraban las riquezas, los honr.s, los placeres, y quanto lisongea el orgullo de los hombres sensuales; y a vista de unos exemplos insinuantes, le bastavan la consideracion á Dios, y haziendose superiores á la fragilidad de nras pasion; quedavan persuadidos de que havia otros bienes de superior orden, dignos verdaderam.te del aprecio de los hombres. Mas facil dar la menor idea de los efectos asombrosos, que causaron los exemplos de aquellos solitarios en el resto de los fieles. Baste solo decir que subida era una exortacion continua para alentarles á sufrir con Constancia las penalidades inebitables en esta vida miserable.

Viendo pues, los Pastores mas zelosos del Rebaño de la S.ta Yg.a las grandes utilidades, q.e pudieran resultar afavor de sus ovejas, de ponerles á su vista estos exemplos de virtud, empezaron a unir el sacerdocio al Monachato, y sacarles del desierto para que [illegible] al Pueblo en el Ministerio de los Altares. A este efecto con[illegible] fino un Monasterio en las ymmediaciones de Calcedonia, y desde entonzes fueron aquellas casas de Relig.n los mejores Seminarios en donde se criaron los mejores Ministros para el servicio del Altar. Mas [illegible] referir un pequeño numero de la exorbitante multitud de sugetos de primer Orden, que salieron del Claustro en cada uno de los siglos, para este ministerio. El Gran Basilio, el Chrisostomo, S.n Geronimo, S.n Benito, S.n Bernardo, S.n Gregorio el Grande, S.n Ildefonso, y otros innumerables heroes de la Religion, fueron los grandes Maestros del Monacato á cuya sombra se criaron inumerables Discipulos, que [illegible] al cultivo del fertil campo de la Yg.a le llenaron de preciosos frutos de Santidad. Y que hai que estrañar, RR.s y M.os mios hiziesen aquellos [illegible] mayores progresos en el ministerio Apostolico? Acostumbrados desde su tierna edad á sugetarse á el yugo de la obediencia, á mirar con desprecio las felicidades terrenas, á dominar las pasiones con las mortificaciones mas asperas, al presentarse despues en el teatro [illegible]

á el Pueblo á la practica de todas las virtudes, eran precisso causasen sus palabras los efectos mas asombrosos; porque es imposible, quanto sea el ascendente que tiene sobre nosotros el exemplo. Sola la vista de un hombre virtuoso, contiene á el Relajado, le asombra, y le infunde respeto, con esta mira, los mas zelosos prelados de la Yg.ª procuraron buscar en los Claustros hombres de una conducta, yrreprehensible; para hacer guerra á los vicios, y los hallaron siempre muy aproposito como nos lo demuestra la historia de todos los siglos.

Y si ahora si q.e quisieramos llamar la atencion de ntros subditos, para que abista de los exemplos, q.e nos dexaron ntros mayores en trabajar por la gloria del verdadero Dios, se llenasen de un Celo santo para hacer frente á tantos enemigos que en el dia intentan eclipsarla. No es posible reducir á tan breves periodos el mas pequeño numero de las gloriosas azañas de estos heroes de la Relig.n si pudieramos ahora recorrer la Historia de los siglos, hallariamos, que para cada una de las heregias que suscitaron las furias infernales presentó el Señor muchos varones insignes de las Ordenes Religiosas para combatirlas, como si el Señor hubiese vinculado estos triunfos p.r ellos, o bien ordenados exercitos de la Relig.n Si intentan los Arrianos sembrar sus errores por las partes del Oriente, salen los Discipulos de Ant.o Abad, y del gran Basilio, y arrancando toda la cizaña, dejan el grano de la fee, para que se alimenten los hijos de la Yg.a si en occidente se dejan ver esta misma heregia, la acometen de comun acuerdo los Discipulos de Agustino, y de Benito, y cortando la Cavezа á esta infame Ydea, ponen en confusion a sus sequaces, y dexan á estos Paises libres de tan mala secta; Quien instruio al Joben Rey Hermenegildo en los verdaderos principios de la fee Hortodoxa, y obligó al piadoso Recaredo á jurar de la heregia Arriana en el tercer Concilio de Toledo, sino el gran Leandro? Quien acabo de exterminar en ntra españa la heregia de los Arrianos, sino el Doctor Gregorio, el astro luminoso, el Doctissimo Ysidoro? Mas que pudieramos decir ahora de Ydelfonso de Toledo? Este fue el decoro, y hornamento de la Yg.a de Toledo.

signes doctor quien destruió enteramente la Cruzia Cluidana ma- ...uios infames sectarios disputaban la Virginidad perpetua de la Gran Reyna Maria? No fue el Gran Bernardo, el que confundio â Pedro Bailardo, y hizo adjurar sus he- rrores en el Concilio de Sens? A quien sino â Domingo destino la Divina Providencia para aterrar â los Creges Albi- genses, Enriqueanos, Arnonditas, y otros inumerables de diferentes sectas que arrasaban en la Francia la hermosa Viña del Señor? No fue igualm.te Nro Gran Patriarcha Fran.co el q.e levantó un numeroso exercito de heroes de la Re- lig.n los que destinados â varias Provincias de Europa, las purga- ron de las sectas abominables, que las infestaban? No olbidaran jamas la Lombardia, la Austria, la Esclavonia, los triunfos, y en- ...nios que consiguieron el Gran Capistrano, y Jacome de la Marca de los Creges manicheos, Patarenos, Usitas, Taboritas, y Fraticelos. En una no es posible hacer una leve insinuacion de los progresos gran- des que han hecho en todos los siglos nros Hermanos los Religiosos. Pero no podemos omitir hacer memoria del Espiritu y constancia con que el Gran Cisneros persiguio â estos Enemigos de la Yg.a su Zelo se extendio â todos los siglos, dejando establecidas unas precauciones tan oportunas para conservar la pureza de la fee en nra España que es admirada por el paraiso de la Yglesia.

Que confusion pues fuera para nosotros Y.Y.D.D. y R.R. mios, si alentados con unos exemplos tan asombrosos de nros mayores nos llenasemos de cobardia â la vista de los enemigos, que al combatir âla S.ta Yg.a? Seriamos entonces el desonor de una profesion que hizieron tan gloriosa nros predecesores por sus heroicas azañas; porque no es facil referir ni aun de todo los grandes servicios, que hicieron aquellos hombres â la Relig.n y â el estado. Si no fuera po- sible congregar aqui todos los Pueblos del Unibenso, para que

cada uno diese testimonio de las proezas que hicieron en sus respectivos Paises estos obreros del Evangelio, entonces si que pudieramos formar alguna idea de los preciosos frutos de sus tareas Apostolicas. Sn. Remigio fue el que encendio en la Francia a la luz del Evangelio. La Ynglaterra reconoce a Sn. Agustin por su primer Apostol, Yrlanda a Sn. Patricio, Alemania a Sn. Bonifacio, Boemia a Sn. Cirilo, España atribuie la singular gloria a Sn. Martin de haver sido Autor de la Comberssion de Teodomiro, Rey de los Suebos, y el 1º. de los Monarcas Catolicos. Y si buscar exemplares tan distantes en estos ultimos siglos en que los Luteranos, y Calvinistas robaron una gran parte de las Provincias de Europa a la Magestad de Dios; Que esfuerzos no hizieron los Regulares para reintegracion de estas quiebras? Ellos enarbolaron el Estandarte de la fee, por las Provincias mas remotas de la Asia, de la Africa, y sobre todo Fr. Martin de Valencia con sus doce Compañeros, Sn. Franco. Solano, Sn. Luis Beltran, mas q. otros Varones Ylustres de los demas Ords. Regulares hizieron tan famosas Conquistas por las Provincias de America, que añadiendo a la Magestad de Dios un numero mucho mayor de adoradores del Verdadero Dios la dejaron en esta parte mas gloriosa.

Que consuelo pues no recibirian en su Espiritu aquellos Varones Apostolicos al ber la sensible proteccion con que el todo Poderoso favorecia sus Empresas? felices de nosotros si fieles en las promesas que hisimos a Dios nro. Señor en nra. profesion, siguiesemos las pisadas de nros. Mayores haciendo frente a el enemigo de la Magestad de Dios y llevando adelante sus Conquistas! entonces si que pudieramos contar seguramente con la proteccion del Cielo para ser prosperados como nros. mayores en aquellos felices tpos. que hicieron tantos servicios a la Religion y a el Estado, pues pareze que iban a porfia los Prelados Ecos. y Principes Catolicos en Coronar sus meritos. Que glenciones,

que Privilegios, no fueron concedidos entonces á las Ord.s Regulares por aquellos servicios? No pueden leerse sin ternura las Espresiones de piedad, y debocion, q.e sentian los Principes Catolicos, en coronar sus meritos, en las fundaciones de las inumerables Casas de Religion que lebantaron á sus Espensas. Alli parece tenian depositada su Alma, su Corazon, y sus afectos. En las fervientes oraciones de aquellos siervos de Dios asegurabar las protecciones del Cielo, la prosperidad de los Estados, el triunfo de los Enemigos, la Paz, la abundancia, y la felicidad de los Pueblos. Los Prelados verdaderam.te zelosos del pasto espiritual de sus Obejas, siendo el auxilio que encontraban para administrarle en aquellos Grandes Operarios, les distinguian con su Estimacion, y aprecio, y fueron los mas solicitos en procurar de la S.ta Y.a los privilegios, y exenciones q.e oi gozamos, de que resultan tantas bentajas para la Conservacion de las Ord.s Regulares. En suma, el exemplo, la Edificacion, y trabajos á beneficio del Pueblo de los habitadores del Claustro, les hizieron dignos de que los Stos P.s empleasen toda su eloquencia en Elogio á su instituto: S.n Atanasio, S.n Basilio, S.n Agustin, S.n Cipriano, no encuentran Espresiones para Recomendar la profesion Religiosa. Llenos estan sus escritos de las alabanzas mas sublimes. Ya la llaman flor del Christianismo, la posesion mas noble del Rebaño de Jesu Christo, piedra preciosa, que sirbe de mayor Ornamento á la Y.a A tan alto grado de estimacion, y de grandeza, llegaron nuestros mayores.

## §. V.

Y al volver la vista Padres, y Herm.os mios al estado de decencia en q.e nos hallamos, no podemos dejar de exclamar con el Profeta Jeremias: Como se ha desustrado el oro, y perdido su color bellisimo? Que se han hecho aquellos brillantes luzes que hacian tan Recomendable este sagrado instituto? Quien le ha echo perder su antiguo lustre, y Esplendor? No podemos negar que en estos ultimos tpõs se han levantado los enemigos mas terribles con-

tra nra sagrada profesion. Los incredulos de estos tpos que se glorian de ser indulgentes para todas las sectas, no pueden sufrir al instituto Religioso; sin embargo, no son estos los que nos causan los mayores estragos, porque su misma Relign. los deshonra, y hace deviles sus esfuerzos. Tiene otros principios nra decadencia, y uno de ellos es la falta de bocacion en muchos que abrazan el instituto Relig.o Es este un estado, en el qe. no solo debemos observar los mandam.tos sino tambien los Consejos Evangelicos. Sus profesores estamos obligados á aspirar siempre á la mayor perfeccion, y por tanto nros pensamientos, nras palabras, y nras obras deben ser solo de vida eterna. Todas las miras temporales son agenas de nro instituto. Riqueza, Combeniencias, honores, reputacion, y todo esto el mundo aprecia debe mirarlo el Religioso con horror, y solo ha de abrazar con gusto los abatimientos, los desprecios, la pobreza, y la Cruz del Salvador. Estos son los Caminos por donde nros mayores llegaron aquel alto grado de perfeccion, q. atraxo la admiracion de todo el Orbe, y tales han de ser los designios que deben Animar á los q.e piensan seguir á Jesu-Christo, p.a los desiertos Espinosos del Claustro. Pero p.a desgracia, la mayor parte de los q.e abrazan este instituto, vienen con las ideas trocadas pensando hallar el descanso en el lugar de la fatiga, la Commodidad en los aulas de la mortificacion, las combeniencias en el centro de la pobreza, el Regalo entre las Austeridades, los honores en donde solo aspirarse á los abatim.tos y desprecios. Hallandose pues frustradas sus ideas, estan violentos en su profesion, y se les haze insoportable el yugo de la Relig. La obediencia Relig.a la Califican estos por una baja virtud, la pobreza Voluntaria, por una indigencia gravosa q. les abre la puerta á todos los remedios contrarios á su profe.on La humildad Relig.a que pudiera contenerles sumisos, rendidos, y obedi.es á las superiores, la olvidan enteramente, y sostituyen

en su lugar una ambicion desmedida. Que de males no podrian causar semejantes sujetos á las Ord.s Religi.s

Esto los q.e experimentan otros Cuerpos por la ambicion de sus individuos, podra inferir quales seran los que nosotros sufrimos desde que se introdujo en el claustro este pernicioso vicio. Porque todo lo sacrifica el Ambicioso a su pasion, vida, Alma, Honor, Reputacion, vien publico, nada le parece digno de su atencion, con tal que llegue á salir con su capricho. Todos los estragos del Diluvio no fueron mayores, que los que á causado la ambicion en la tierra. Ella á trastornado los mayores imperios, ha echo victima de su furor los dueños mas sagrados; y hasta en el mismo Cielo introdujo el desorden, intentando á saltar los Ang.s Reveldes al trono de la Augusta Magestad de N. Dios. Que de aversidades pues no deberan temerse quando los profesores del instituto Relig.o se hallan poseidos de este vicio? Por que estigados de esta pasion violenta, no reparan en producir en Publico todos los defectos de sus hermanos, pintandoles para abultarlos Con todos aquellos Colores, que les sugiere su malicia. Los sugetos de un mas alto Caracter son las victimas en que mas se ensangrientan su furor. La injusticia, la Vanidad, la prepotencia, la inobservancia del instituto, el espiritu de venganza y todos los vicios capaces de contribuir á formar la deformidad de un superior, son los Colores conque pintan su Retrato. Las Gentes del siglo que no tienen mas que un conocim.to superficial de los Asuntos del Claustro, y que las ideas mas sensibles que Reciven, son las que les dan los Clamores de los mal contentos, miraran á aquel Cuerpo Religioso como un monstruo, en quien se hallan inbertidos todos sus miembros. Es me tanto se debilitan las fuerzas de estos Cuerpos, porque los Religiosos apoiados de los mal contentos, faltan á la debida subordinacion á los Prelados. Si estos les estrechan al Cumplim.to de sus Obligaciones, o luego Reduciendo á un fuero contencioso hasta los asuntos á que estan sugetos, y deben Cumplir por la obediencia Religiosa. Por este medio se introduce aquel desorden q.e establecieron mas ...

sus muchas en la fundacion de cada Relig.n de que recibieron muchas bentajas, y esta alteracion las conduce a pasos largos a un estado de decadencia el mas deplorable.

Porque nuestro Govierno, PP. y H.s mios, en su origen fue puram.te paternal, y el mismo q.e se observa un Padre de familias con sus hijos. Desde el principio eligieron estas santas sociedades un superior, que llamaron Abad q.e en lengua Ebrea, y Siriaca es lo mismo q.e Padre, este les governaba imponiendoles preceptos y castigandoles con las penas correspond.tes a sus transgresiones, como consta de las Reglas de Sn Pachomio, de Sn Ysidoro, y Sn Benito. No guardavan otras formalidades para ello que las que se observan en una casa de famil.a y los Monges se sugetaban con rendida sumision a las disposiciones del superior, sin valerse de ningun pretexto para eludirlas. Sabian bien los profesores del instituto Relig.o que los Christianos de la primitiva Yg.a obedecian ciegamente a las ord.s de sus superiores, por mas que estos fuesen por su perversidad, el azote de la inocencia. En efecto, durante el tpo de la persecucion era un reo de muerte el que llegava a ser convencido de profesar el Christianismo. Sin embargo pues de ser tan injusta esta persecucion, no tenian aquellos Emperad.s vasallos mas fieles q.e los Christianos. De suerte que jamas se atrebio ningun Gentil a cuyan de infiel a alg.o de los Christianos, y era q.e ellos estavan bien radicados en aquella santa doctrina, que nos enseña que al soberano debe obedecerse aun quando haga mal uso de su authoridad, siendo esta la obediencia, q.e pido Dios a los Bebreos q.do pidieron ser governados por los Reyes.

6 Y no creo pues, los Relig.s de aquellos primeros professores del Christianismo obedecian con la mayor a los mandatos de sus superiores sin buscar pretexto alguno para, esquivarse de la rigurosa genia del Prelado en el mandado, ni el amor parcial or

ferir á la satisfaccion, ni la pertencion conocida contra los de
ballidos, nada hera capaz de degradar al Prelado en la opinion
de aquellos Religiosos. Ellos sabian que los superiores, asi buenos
como malos, bienen de la mano del Señor. Los buenos para
hazerles felices, y los malos para castigo de sus iniquidades. Y por
tanto en unos, y en otros reconocian en sus disposiciones la voz
de Dios, y la participacion de su potestad suprema, á la q.e se suge
taban con una conformidad inalterable. Felices t.pos en q.e los
subditos no hacian otro examen p.a obedecer la voluntad del
Superior! Tal es la oblig.n que nos impuso en su Regla el Sto
Patriarcha, ciñendo precisam.te el caso de poder nos resistir al
de que se nos mande lo que es expresam.te contra la S.ta Ley de Dios.
En todo lo demas nra voluntad ha de estar pronta á la voz del
Superior. Y asi desde que la obediencia Relig.a se adultera, alegan
do sus profesores ciertos daños para su propia voluntad, ha decai
do este estado hasta llegar á la situac.n mas deplorable. Son
innumerables los enemigos q.e oy tienen los Regulares. Ellos se apro
vechan de qualquiera leve turbacion para lebantar el grito, y
desacreditar el estado. Los desafectos á trueque de libertarse del
justo Castigo, no reparan en exponer el honor del Abito, que
visten, á las censuras mas crueles. Amedrentados los superiores por
el temor de los males que pueden venir sobre un Cuerpo que esta con
cuidado, y distincion, por el desenfreno de estos hombres, quedan
suspensos, y sin accion. Por este medio irresistible se debilita notable-
m.te su autoridad, y aflojan todos los resortes que pudieran contener
los excesos de desenfreno. Las Leyes quedan sin vigor, los Prelados
sin alientos p.a hacer frente á los rebeldes que lebantan semejantes so
berbidades. De que se sigue inebitablem.te la inobservancia de la Reli
gion, la falta de buen exemplo, y cumplim.to de los deberes de
nro instituto. Los Buenos Religiosos abitan de este trastorno u
niversal, gimen atterrados, y embian sus Clam.s al Cielo p.a ...

ra la proteccion. Que medio pues A.P. y H.nos mios, podremos hallar para Recuperar nras fuerzas, Restableciendo. de los Achaques, y Curarnos de este Catalogo, que destruye y aniquila a los Cuerpos Religiosos?

§. 44.

Este es el objecto principal a que se dirigen estas nras letras Pastorales, y el primer paso que debemos dar para repararnos de tantas quiebras es el cuidado de examinar bien la bocacion de los que bienen a la Ord.n Para esto importa mucho señalar Maestros de Novicios, capazes de penetrar a fondo las calidades de los sugetos, que estan a su Cargo, y hallando que no tienen las inclinaciones correspondientes a nra Profesion, deberan despedirles como perniciosos a el estado haciendoles ver que la Relig.n que para otros es lugar de asilo, para ellos sera la Ruina, y precipicio de su eterna perdicion. Asegurados los Maestros de las buenas inclinaciones de los Novicios, cuidaran mucho de formar su Espiritu segun las Reglas de nra profesion; porque segun el Ecclesiastico, aquellas primeras semillas que se siembran en nros Corazones quando Jovenes, son las que producen las costumbres que nos acompañan despues hasta el sepulcro. Bien instruidos los Novicios en las maximas de la Relig.n llegado el tpo de la profesion, deberan permanecer en el Claustro, sin permitirles los Prelados las Salidas a fuera por ningun pretexto; Porque es inponderable el perjuicio que reciben los Jovenes Pareciendose al mundo en los primeros años de su profession Entonces su virtud muy tierna, las p

siones son vivas, y faciles de recivir qual quiera impression perjudicial, y por tanto sola una abstraccion podrá libertarles del contagio que ocasionan los aires corrompidos del siglo. A este retrato que debe ser imbiolable ha de añadir una instruccion metodica propria del instituto Religioso. Para cuyo efecto, cuidaran los RR.s PP.s PP. Prov. de no vestir el santo Abito si no á los que estan perfectam.te instruidos en la latinidad y en el tpo que media despues de la profesion, hasta empezar el Curso de Artes, se les ocupara en perfeccionarse en la Retorica, y pureza del estilo, teniendo para ello Mros avilles como esta mandado por ntras leyes.

En los Estudios de Philosophia se cuidara mucho de instruir á los Jovenes, en unos principios, q.e al paso q.e ilustren su entendim.to para el Conocim.to de las Ciencias natural.s, les preparen los Caminos para el Estudio de las sagradas. Y asi deben separarles de aquellos Systemas Philosophicos, q.e solo sirben para llenar el Espiritu de banidad, y en bez de ilustrar el entendim.to lo obscurezen, y estos son los sabios de quien dice el Profeta Jeremias: Stultus factus est omnis homo á sciencia. Quieren examinar hasta lo mas profundo ... y al ... ver no les da á conocer, que son buenos los pensamiento de los hombres para ... aun ... á este proposito dice el Eclesiastes: Entendi que el hombre no pude hallar la Razon de las obras de Dios, ni de las que se hacen ... el Sol y quanto mas se afana en buscarlas, tanto menos se entiende. Deben pues cuidar mucho los Maestros de separar á los Discipulos de aquella Philosofia, q.e segun expression del Profeta, solo sirve para corromper el Corazon: Prefiriendo en materias Philosoficas aquellos Systemas que sean mas conformes á los Principios de la verdadera Relig.n, instruyendoles al mismo tpo en la Doctrina solida y oportuna, para impugnar los herrores que sostienen los Philosofos Libertinos.

En la Teologia procuraran los RR.s PP.s Lectores deben enseñar ... tes para ... los PP.s las doctrinas mas ... para ... en ellos ...

Dissipando, separando en todas materias la preocupacion. Delas Creencias que ando en Origen Dela Corrupcion Dela moral Christiana. Porque la Escolastica, tan util para hacernos conocer las verdades claras en materias morales, las han puesto muchas veces en obscuro, por la tenacidad de sus Professores en sostener las opiniones Delos Gefes de Escuela. Prescindiendo pues de estos empeños sera mui util este estudio, q. unido al dela dogmatica, Ctra. tradicion, y Stos. Padres podra formar unos Jobenes capaces de hacer frente, y de triunfar de tantos enemigos dela Religion q. nos combaten. Y aun q. pudieramos hacer una enumeracion de Autores, cuyos escritos son los mas aproposito pa. este fin, nos remitimos alos q. señalo nro. Antecesor en sus letras Pastorales; pero no podemos escusar renobar la memoria dela mas puntual observancia del Estatuto establecido en el Cap. gral. de Mantua, y confirmado por el de Balencia, q. prohive sostener el probavilismo, como fuente, y origen de innumerables opiniones laxas.

finalmte. la Instruccion en los Sagrados canones, y disciplina eclesiastica, seha echo importantisima en nros. tpos, y nos es indispensable aplicarnos particularmte. a este estudio para disipar tantas tinieblas, q. lebantan los enemigos dela Yglesia con el fin de obscurecer las reglas ciertas q. tiene establecidas para su buen gobierno. por tanto mandamos q. en todas las probincias se destinen por lo menos dos delos lectores de Sagda. Theologia, para q. enseñen Canones, y Disciplina Eclesiastica alos Estudiantes de mejor talento, cuya perfecta instruccion, serbira ó ... de merito para entrar, en las Carreras delas Catedras. pero sobre todo la mejor instruccion q. podra darse alos Jobenes, q. sea util a ellos, y al proximo, ... radicar bien en sus almas el sto. temor de Dios, y la inclinacion

ala virtud. para esto nada podra contribuir tanto como ponerles ala vista exemplos edificantes q.e les aliente, porq.e por mas intenso q.e sea el ferbor conq.e vienen los Jobenes ala orden sialabrán los ojos des pues dela profesion ven q.e aquellas santas mismas reglas enq.e seles acaba de instruir, seallan ultrajadas porlos antiguos profesores delins tituto se entibian desde luego, y entran facilm.te enlos caminos dela per version, deq.e se sigen inebitable m.te enla decadencia, y relaxacion de nu estro estado para precaber pues un daño tan perjudicial es precisso po ner el mayor cuidado enq.e los prelados q.e se elixan para el gobierno delas communidades relig.as sean sujetos deintegridad, y celo capazes de mantener con constancia la observancia dela disiplina regular. el me dio seguro para elegir prelado de este caracter es separar siempre del go vierno alos q.e se hallan sindicados con la nota de ambiciosos; para cuyo efecto renovamos la memoria dela constitucion de Urbano octavo, q.e em piera Admonemus, y de benedicto trece, q.e empiera Uniberxalis Eclesie regimen, encargando mucho su mas puntual observancia. Por este medio se cerrara la puerta alos ambiciosos, q.e procuran entrar en pre lacias porel fabor de los Seglares, q.e con notable perjuicio de nuestra orden. Pues el govierno en manos de Prelados zelosos, contemplativos, y penetrados del Espiritu dela verdadera Caridad se mantendra en nras Comunidades la observancia dela Disiplina Regular, la paz, la union, y la bu[illegible] Armonia. Hasta los Rebeldes, y sediciosos calmaran sus iras alvista dela mansedumbre de un Prelado, que no respira mas que equidad, tratan do a todos igualm.te con amor, benevolencia, y Cariño. Echo Arbitro el superior por estos medios dela voluntad de sus subditos, facilm.te les con ducira al Cumplim.to de sus deberes, se ebitaran los escandalos fuera del Claustro, en los que siempre queda un tanto tiznado el honor del Superior, aun quando se justifiqua su Conducta. Las Leies tomaran su vigor, y se haran Respetables aun alos mas [illegible] viendolas autorizadas por la

Conducto à Reglado de los superiores. Y en fin, la Obediencia Religiosa, que es la luz, y guia que dirige sin Riesgo à sus Profesores para llegar àla Cumbre de la perfeccion, se pondrà en tono para producir en el Claustro los exemplos de virtud, que se han admirado en todos los siglos.

Estas y otras muchas felicidades podemos esperar poniendo el govierno en manos de Prelados Zelosos, y ardentes, y adornados de aquellas Calidades que forman el Caracter de un buen Pastor: Con su exemplo se Renovarà en sus subditos la observancia de aquella altissima pobreza, que es la distincion de honor q. tanto ennoblize à nro estado, y por lo mismo debemos ser muy Zelosos en preciar qualquiera abuso, que nos debe un apice del Cumplimiento perfecto; siendo constante, que qualquiera le ha transgresion Causa en nosotros una deformidad monstruosa, que da en escandalo aun al mismo mundo Corrompido. Y assi encargamos mucho los Prelados de que sus subditos se ven exactissimos en esta materia tan Recomendada por nro Sto Patriarca, castigando à los transgresores con las penas establecidas por nras leyes, contra los propietarios.

Nada menos importante estimamos el exercicio de la Sta Oracion, para mantener el fervor, y debocion que deben animar nro. Sin Ella no puede subsistir con decoro el instituto Religioso. Por tanto, Sn Basilio antes de establecer el monacato de cia a sus Monjes, que la oracion debia preferirse à todos los demas exercicios. Sn Geronimo es de sentir, que no puede ser Religioso el que no se aplica de continuo àla Oracion; y Sn Buenaventura añade que el Religioso q. no frequenta la Oracion, lleva delante de Dios un Cuerpo vivo, con un Alma muerta. Y assi, no puede dudarse que la tibieza que se nota en algs de los Religs, es originada de falta de oracion mental porque acostumbrados por los pensados de nra primera edad à solo el consentimto de las ligas, consideles ho

llamos luego una gran dificultad en el clebar. nuestro enten dim.to ala meditacion Delas cosas Espirituales y eternas, y nos llevan toda la atencion los objetos terrenos. Este defecto tan perjudicial a nuestras almas, solo podemos corregirle con el exercicio Dela S.ta Oracion, y portanto, mandamos atodos los Superiores, que por ningun pretexto se deje De Cumplir diariam.te lo que previenen nuestras leies sobre este punto. El mas importante para el provecho De nuestras Almas.

Y no siendo posible hazer alg.n progreso en la Orac.n mental sin tener aquella paz y quietud interior que solo se consigue con la total abstracion Delos afectos terrenos, se hace indispensable prescindirnos De todos los negocios agenos De nuestra profesion. Son inumerables los pasages Delas S.tas Escrituras; que nos amonestan a la total abstracion Delas cosas sensibles, para encontrar en la Comunicac.n con nuestro Dios y Señor la fortaleza, la seguridad, la Esperanza y la virtud solida. El Justo en la Soledad dice el Profeta Oseas, renueva los primeros alientos De su fervor, q.e le abren las puertas Dela Esperanza. En la Soledad, nos dice el Espiritu S.to encontraras las Aguas q.e en ardezcan, y en las meditac.s S.tas se abrasara tu Corazon; Y en fin p.a Conservar aquella pureza Del alma que ofrecimos a Dios en nuestra profesion, no basta otra cosa p.a conservarla segun S.n Buenaventura que la total abstracion Del comercio Del Siglo.

Para lograr pues, esta ventaja, q.e nos prepara los Caminos seguros De nuestra felicidad, se nos hace indispensable ocuparnos todos los años cierto numero De dias en exercicios Espirituales, porque aunque el metodo De vida establecido por nuestras S.tas leies es el mas a proposito para adelantar los pasos en la perfeccion, pero la misma Habitud De ocuparnos diariam.te en unos mismos exercicios las dispensas q.e nos proviniamos con varios pretextos, ciertos Cuidados, q.e aunque propios De nuestra profesion nos distraen algun tanto; y finalm.te el trato inevitable con las Gentes Del mundo entibiecen nuestro fervor y se hace preciso para recoger el Espiritu dedicar ciertos dias a pensar solo en la eternidad, abstraidos enteram.te De todo lo terreno

para cuyo efecto Renovamos los mandatos de nros antece
sores, de que todos los Relig.s y Religiosas, hagan cada año
nuebe dias de Exercicios Espirituales con todo el rigor que
previenen los Clasicos autores que tratan de la materia.

§ Despues de Reformar nro intento por estos
medios tan aproposito, se cuidará q. en los Actos de Commu
nidad se guarde aquella modestia, y compostura propria del instituto
Religioso. Que los Divinos officios se celebren con la pausa, y gra
vedad, y devoc.n que corresponde a un exercicio tan sagrado y
para no hazer mas boluminosa esta instruccion Pastoral re
novamos en compendio la memoria de que los R.R. PP.
Provinc. examinen a todos los confesores de las materias mo
rales, y a todos los Sacerdotes de las Ceremonias del S.to Sacri
ficio de la Missa, separando irremisiblem.te de tan S.tos Ministerios
a los que no encontraren perfectam.te instruidos para exercerlos
con la dignidad que corresponde. Ygualm.te encargamos a todos
los Prelados se asseguren mucho de la Ciencia, virtud, y buen exem
plo de los que se destinan al exercicio de la predicacion; y para
que se tenga un perf.to Conocim.to de las Calidades de los que se
ocupan en este S.to Ministerio, concluidos los Estudios, seran to
dos examinados por los Difinitorios de las Provincias, y los que
se hallaren mas bien dispuestos en la inteligencia de las sagra
das Esc.as S.tos PP. y partes de la Oratoria, deberan ser prefe
ridos a los demas en la Carrera del Pulpito: de suerte que
en los Capitulos, y Congregaciones se ha de formar como una espe
cie de concurso en el que se elijan los mas sobre salientes para
seguir esta Carrera, de la que no podran ser separados sin justo, y no
torio motibo q. lo exija. Y siendo la propagacion del S.to Evang.o
en las Regiones distantes que havitan los infieles el exercicio
mas proprio de nro instituto, a los q. tienen esta bocac.n se les ha
de auxiliar por todos los medios para que la lleven a efecto y q.
se regresen de las missiones a sus respectivas Provincias, se les(?)

drá la mayor consideracⁿ en premiar su merito, que debe Reputarse por el mayor entre los que contraen los profesores de nuestro instituto.

Ultimamᵗᵉ, encargamos á todos nuestros Subditos conserven entre si aquella paz, y union, q.e tanto Recomendo Jesu Christo á sus Discipulos, como la mas importante, para que en las Communid. Religiosas se conserve la pureza de nuestro instituto. Porque en aquellas Casas de Religⁿ en que no hai paz, y perfecta Caridad entre sus individuos, y á no hai que esperar se haga cosa buena. Sn Geronimo las llama habitⁿ de horror y confusion. Los Ayunos, dice este Sto Doctor, las mortificac.s, el desprecio de las cosas terrenas, el bestido de peniten.a, los exercicios continuos de piedad, sin la perfecta Caridad son nada. Es indispensable pues la paz, la union, y la perfecta Caridad, para la observan.a de nuestro instituto. Con ella nos conservaremos Resignados entre los mayores desprecios: llevaremos con paciencia las importancias de nuestros hermᵒˢ; nos sera muy agradable el yugo de la Religⁿ sufriendo por Jesu Christo los trabajos y penalidades de nuestra Carrera. En suma nuestra modestia, Mansedumbre, humildad, paciencia, sumision, y perfecta Caridad podran servir de Estimulo y exemplo á las gentes del siglo, que es el fin principal de nuestro instituto.

## § IV.

Quando asi fueremos, no por eso nos libertariamos de las [illegible] les ha estado en la Estimacion del mundo Corrompido. Pues no puede negarse, q.e en una Republica de Ateistas en la que se atribuyen todos los sucesos al acaso de una Ciega fortuna, en la que [illegible] del hombre se ciñe á los cortos limites de esta vida temporal, en la que [illegible] otras maximas, que las que conducen á satisfacer todas las pasiones, es por demas el instituto Religᵒ [illegible]

con las luzes de la fee, en el qual se reconoce al verdadero Dios por autor de nuestras prosperidades, y de gracias, se sabe bien que las otras otras buenas obras de justos obligan al Señor a llenarnos de bendiciones, y gracias, a suspender la ira de la Divina venganza, y trocarlas en misericordias, como lo experimento el pueblo de Dios, por el merito de Moyses, y de David. Y por tanto en estas sociedades se hace digno aprecio de aquellos auxilios santos que abrigando en su seno muchas almas justas, penetran los Cielos con sus fervientes Oraciones; y consiguen en favor del Pueblo la abundancia, la prosperidad, la paz, y otros innumerables bienes con que nos favorece la invisible mano del Señor.

Por ~~tanto~~ otra parte el buen exemplo de los buenos Religiosos es un manantial perenne de felicidades. Porque teniendo este el mayor influxo en las costumbres del Pueblo haze reinar entre sus individuos la virtud, y con ella la felicidad en todas las clases. En efecto, asi como el vicio es la Ruina, y destruccion de las naciones, la virtud ~~no puede haver~~ las conduce a la cumbre de su felicidad. Sin la virtud no puede haver buenos Basallos del Rey, ni buenos Ciudadanos. Porque el hombre Corrompido si exerce el Magistrado, tal vez sacrificara la justicia al interes; el hombre de Guerra afeminado por el vicio carecera de animo a vista del enemigo; el poderoso hara mal uso de sus Riquezas empleandolas en el luxo, vanidad, y satisfacion a sus Pasiones; el Plebeio poseido de la indolencia, y la desidia sera un Ente inutil a la sociedad, y llamando un vicio al otro llegara a causarle los perjuicios mas notables. A estos vicios se añaden otros innumerables tanto mas perniciosos al estado, quanto mas dificiles de descubrir a los ojos del Magistrado. El odio, la embidia, la emulacion, las desmandas, las intrigas ocultas; que de males no causan en una Republica! El hombre virtuoso esta expuesto a todas horas a ser victima de la crueldad de un ambicioso. La Reputacion de un sujeto honrado esta al albitrio de un maldiciente cuio corazon anda corroido de la embidia. Esto vicio a todas horas con los honrados llamas de la embidia.

tan perjudiciales al publico, que turban la paz, la quietud, y el buen ord.n no pueden evitarse por las penas establecidas por las leyes, ni por el cuidado, y vigilanc.a de los Ministros mas integros; porque estos hombres perversos ponen toda su astucia en ocultar sus maldades, y quando llegan a traslucirse para el remedio, ian an causado muchos, y gravisimos daños irreparables &.

Sola la Relig.n puede precaver tantos perjuicios, radicando en los Coraz.s de los fieles una perfecta Caridad; que nos una al Dios, y al proximo; q.e nos separe del mal, y nos incline al bien. Vario todos los trabajos, y fatigas, q.e empleamos en radicar en los Corazn.s de los fieles, la inclinac.n a la virtud, el horror al vicio, y el S.to temor de Dios, tienen por fruto precioso libertar al publico de tantos males, y asegurarle de innumerables bienes, que no es posible referir. Los que tienen un fondo de Relig.n, capaz de alumbrarle para conocer estos servicios, hacen de ellos el aprecio q.e se merecen. Bendicen al S.or y le rinden gracias por las ventajas, q.e resultan a favor del Estado, por la conducta arreglada de los buenos Religiosos y se contristan de la decadencia del fervor de este sagrado instituto, reputandola p.r una de las mayores Calamid.s que deben afligirnos &.

Por eso declaman tanto los S.tos P.P. contra la Relajacion del estado Regular, porque asi como esta es la Ruina de las buenas costumbres y destruccion de los Pueblos, su buen exemplo es el medio mas poderoso para restablecer el buen Ord.n En un alboroto q.e hubo en Antioquia, sobre la ereccion de nuevos Tribunales, refiere el Chrisostomo que salieron los Monjes del desierto para aquietar el populacho; del que fueron recividos como Ang.s venidos del Cielo, y apagando las llamas de la discordia en que ardia la Ciudad, la convirtieron en un Paraiso. Conmovido el Pueblo de Alexandria contra S.n Atanasio por los Arrianos, salio S.n Ant.o Abad y publicando por las calles el horror de los hereges, y la Santidad del Obispo, tranquilizó a la plebe, y la condujo al Camino de la verdad. Daniel Estelita

tejando de la columna obligo con sus palabras al tirano Basilisco á Reprimir los impetus de su Ira, y adnaviza la fe ortodoxa, aprovada por el Concilio Calcedonense.

Ya p.a no buscar exemplos tan distantes, quantas veces hemos visto en estos ultimos tpos abrazarse pueblos enteros en vivas llamas de discordia, y lo que no pudo contener, el terror de las penas. Cediola por halagos dulces, y suaves de los Relig.os autorizados con el Exemplo? que felicidades, pues p.r si mismos, no pudieramos asegurar al publico, si con nrã conducta exemplar, acompañada de la sana Doctrina, Radicasemos en los Corazones de los fieles el amor a la virtud? se veria desde luego restablecido el buen orden, y observadas puntualm.te todas las leies, que dicta la Equidad. La Rendida sumision, y Respeto debido á los superiores, la tranquilidad publica, la seguridad en los vienes que haze la felicidad de todo Ciudadano, habitarian entre nosotros muy de asiento. En suma, conteniendo la virtud acada uno dentro de los limites de sus deberes, conspirarian todas nras acciones á nrã comun felicidad. Y que embarazo puede haver para que en el dia hagamos nosotros aquellos mismos servicios, que hizieron nrõs mayores á la Relig.n, y aer estado con sus Exemplos admirables? Por ventura no son las mismas Reglas que oy nos dirigen, que que aquellas con cuia observancia hizieron nrõs mayores tan grandes progresos en la perfeccion? Apesar de nrã tibieza es preciso confesar, q.e son las mismas, y que sola la extincion de nrõs fervor, nos causo estos atrasos tan notables. Ni podemos escusarnos por la falta de Exemplos que nos alienten, porque apenas ha casa de Relig.n por pequeña que sea en la que no se encuentren varones justos, pobres, humildes, hasta lo summo desprendidos del mundo que tenemos que biben con Retiro, abstracion, y se dican

con fervor, y zelo al provecho espiritual de las Almas.

Si fuera posible penetrar de sde nro Retiro estas Prov.s de la America veriamos à muchos de nros hermanos entre aquellos bosques, sombrios trepando montes cruzando valles sin mas Viatico que el que les prepara la Divina Providencia, sin otro estimulo que los aliente que el zelo de buscar Almas para el Cielo. Y quando logran la dicha de reducir al gremio de la Sta. Yg.a à alg.o de aquellos infelices, se quentan por dichosos sus afanes, y prefieren la Gloria de haver hecho esta conquista para el Cielo à todas las ventajas terrenas que pudiera proporcionarles la generosa liberalidad de los primeros Monarcas de la tierra. Y si pues ya nosotros no tenemos alientos de dejar nras Prov.s, de transportarnos à los Continentes, tierras de mares, y enarbolar el estandarte de la fee en aquellas Regiones remotas, al menos procuremos de desempeñar los deberes de nuo instituto en nros Paises sin salir de ellos son grandes los arbitrios que podemos hacer à la Relig.n Santa està en el dia, combatida p.r todas partes de sus enemigos los mas crueles, q.e ha tenido en ningun Siglo. En otros tpos era la superticion la q.e hacia guerra à la Yg.a los enemigos los mas crueles, que en el dia la combaten son mas terribles, pues negando toda especie de Relig.n abren la puerta à todas las pasiones, por cuio medio hazen innumerables Conquistas de Almas como q.e debemos pelear contra estos enemigos de la Yg.a son la ciencia, el buen exemplo, y una instruccion solida en principios de Relig.n En todos los Siglos se han distinguido las Ordenes Regulares en hazer frente, y extinguir las heregias, como acabamos de observar. Quedariamos pues cubiertos de ignominia si degenerando de la Gloria de nros mayores no hiziesemos mas eficaces esfuerzos en destruir los hereges que nos combaten.

Ninguno mejor q.e nosotros puede prepararse con armas tan poderosas para pelear contra estos Enemigos; por que la situacion en que nos hallamos, es la mas aproposito p.a instruirnos perfectam.te en todas las Ciencias. Es el estudio aquel exercicio q.e pide p.a su adelantam.to la abstraccion del retiro, la continua meditacion, el desembarazamiento de los negocios temporales; y en suma es aquella ocupacion que arrebata toda el Alma, sin permitir la menor distraccion a otro objecto. Y no es por ventura la situacion propria de n.ra Religion? Que progresos pues, no pudieramos hazer en la literatura si despues de arreglar un Plan metodico cuidasemos del retiro de la Juventud, y aplicacion al Estado? Bien sabeis al principio del siglo trece, en que haviendose apoderado la ignorancia de todo el Universo, aprovechandose n.ros mayores de la situacion favorable para el estudio pudieron restablecer todas las ciencias. Y quien podra contar las utilidades que resultarian a favor de la Relig.n, y del Estado de este gran Tesoro de la Savidurìa? Es ella el ordinario fuente para hazer reynar una Nacion sobre todas las demas. Por la Sabiduria, nos dicen las S.tas Escrituras reynan los Reyes, mandan los Principes, y los Jueces administran las Justicias. Quanto no pudieramos ayudar al fomento de las Artes y agricultura con el estudio de la physica y metafisica? Sobre todo en la grandeza de la Sabiduria hallariamos armas poderosas para pelear contra tantos enemigos que en el dia combaten a la S.ta Relig.n Estos servicios tan interesantes a la Relig.n, y al estado nos harian dignos de la estimacion de los principes, y prelados de n.ra Relig.n, y veriamos renovados aquellos dias felices en que [illegible] y [illegible] apostolica en colmo de favores.

Quisieramos que estos n.ros [illegible]

tonales fuesen animadas de un fuego santo que prendiendo en el Espiritu de nuestros Subditos esparcidos por Regiones tan distantes, les alentasen a llevar à efecto de nuestras purificadas intenciones; pero esperamos en la protecion del todo poderoso, que suplira con sus auxilios nuestra tibieza, para que sean efectivos nuestros deseos, que se dirijen a procurar la reforma de nuestras costumbres para la mayor Gloria de Dios, y exaltacion de nuestra Santa fee, y felicidad del Estado. Finalmente deseando q. esta nuestra instruccion Pastoral quede bien impresa en el Corazon de nuestros Subditos, mandamos à todos los Prelados Locales la hagan leer una vez al año sacando primero della, una copia en lengua propria del Pais.

Hasta ahora RR. PP. y Hermanos mios hemos hablado con aquellos hijos fieles q. se conservan constantes en el seno de nuestra Madre la Relig.n pero nuestro Zelo no puede ceñirse à solo este Recinto à la imitacion del buen pastor, nos lleva nuestros mayores cuidados las Obejas extraviadas de nuestro Rebaño, q. faltando a la promesa que hizieron à Dios nuestro Señor se separaron del Asilo Santo del Claustro. No podemos olvidarnos de la desgraciada suerte que sigue à estos infelizes, teniendo siempre à la vista la sentencia del Espiritu Santo del que es que pone mano al arado y vuelve la vista hacia tras no es apto para el Reyno de los Cielos. Por tanto quisieramos que nuestras voces fueran las mas penetrantes para despertar la atencion de estos hombres que por no sufrir un corto tiempo el yugo de la Relig.n se exponen à perderse para siempre. Y deseando con los mayores ansias la conversion de tan temible desgracia les combidamos con nuestra misericordia y piedad asegurandoles que Recibiremos à los que se convirtieren de su destravio, con la benignidad de un Padre que ama tiernamente à sus hijos, para cuyo efecto señalamos el termino de tres meses contados desde el dia de la publicacion de estas letras a los que estuvieren dentro de los limites de España, y seis a los que

estan en los estraños.

Finalm.te exortamos á todos nros subditos ofrezcan nuevotos á Dios nro Señor por la felicidad de Nro Santissimo Papa pio sexto, y exaltacion de nra Sta fee Catolica: por la paz, y union entre los principes christianos por el Excelentissimo Cardenal Protector de nra Ord.n y por todos los que son nros especiales bienhechores para que el Sr. les llene de bendiciones, y gracias. Sobre todo encargamos Generalm.te á nros subditos pidan á Dios nro Señor nos inspire lo mas conveniente, para que nro govierno sea feliz.

Finalm.te concluimos esta exortacion Pastoral acordando aquellas palabras del Apostol en su Carta á los colosenses: vosotros pues como escogidos de Dios stos y amados revestidos de entrañas de misericordia de benignidad de humildad de modestia de paciencia; sufriendo unos á otros, y perdonandoos mutuam.te si alg.o tiene queja contra otro asi como el Señor os perdono de bien vosotros perdo nanos: mas sobre todo esto tened caridad que es el vinculo de la perfeccion: y triunfe en vuestros Corazones la paz de Christo, en la que tambien fuisteis llamados en un Cuerpo y sed agradecidos. Y saludandoos á todos con el afecto de Padre mas amoroso, os damos la Santa, y Pia bendicion.

Dada en este nro R.l Conv.to de N. P. S. Fran.co de Madrid en veinte, y dos de Julio de mil setecientos noventa y dos =

Fr. Joaquin Compani
Mro Gener.l

Por mandado de su P. Rma.
Fr. Fran.co Gallego y Torres
Secr.o Gener.l de la Orden

Esta es P. P. y H.os mios amados la instruccion Pa. to- / dos que como supremo Pastor del Seraphico Rebaño nos da N. P. Rmo. la que no dudamos producira en todos nros. Subditos aquella sensacion saludable propria de los Corazones dociles y bien dispuestos para contribuir cada uno en la parte que le toque al bien comun de la Disiplina Regular, y q. es en lo q. tenemos librado todo el fruto de nra. Profesion.

De la qual Carta sacada una Copia en todos los Conventos se lea una vez al año como manda su Rma. lo que se hara en el mes de Mayo despues que se lean las declaraciones estatutos y leyes de la Provina., y copiada que sea se despachara de Convto. en Convento, por el Ord.n del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion. Dadas en este Nro. Convto. de Sn. Anto. de Sevilla firmadas de nra. mano selladas con el sello er menor de nro. Oficio, y refrendadas de nro. Secretº en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y dos años.

V. S. Fr. Pedro Campo
Nro. Provl.

Por mandado de N. P. M.
R.do Fr. Diego Fernandez
Secret.º de Provª.

Patente de N. Rmo. P. Mro. General Fr. Joaquin Company. Con un Indulto Apostolico.

Fr. Joaquin Company Lector Jubi.o Theologo de su M. Catolica en la Real junta por la Ynmaculada Concepcion Min.o Gral. de toda la Orden de Menores de N. P. S. Fran.co Visitador y Reformador Apostolico y Vicario de

A todos los Religiosos asi Prelados, como Subditos de ntras Prov.as de España, e Yslas adjacentes, salud y paz en N. S. Jesu=Christo.

Hacemos saber á V.V. P.P. y R.R. como por el Correo de Madrid hemos recivido una Carta orden del Ex.mo Señor Don Pedro Acuña Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia su fha. en Sn Lorenzo 4 de Octubre del presente año, cuyo contenido es el siguiente = Ex.mo y R.mo P. = Fr. Rafael de Castro Secretario actual de la Comisaria Gen.l de Indias ha ocurrido al Rey exponiendo que el Breve expedido por S.S. en 13 de Sept.e del año pasado de 1795. dispensando á los Secret.os de la Comisaria de Indias las mismas exempciones que al Secret.o del Comisario Gen.l de Familia, no se ha puesto hasta ahora en execucion, sin embargo de haberse obtenido con todos los requisitos previos, pasandose por el Consejo de Indias, y haber mandado S. M. sobre consulta de dho Tribunal en 4 de Junio de 1796 que se observase y cumpliese en todas sus partes concluyendo con la pretension de que se mande llevar á efecto la gracia haziendola publicar en las Prov.as que tiene en España la Relig.n Enterado S. M. de esta justa solicitud, y teniendo presentes todos los antecedentes del asunto, ha resuelto que V. R.ma disponga se verifique todo lo comprehendido en el citado Breve Apost.co y que dé quenta á la mayor brevedad de haverlo executado. De Real Orden lo participo á V. R.ma

para su inteligencia, y debido cumplimiento. Dios guê à V. Rma m.s a.s San Lorenzo D. 9 Octubre D 1792. = Pedro Acuña = Rmo P.e Mrro Gen.l D S.n Fran.co =

La Bula pues, q. nos manda publicar S. M. y llebar à efecto es como se sigue.

# PIUS PP. VI.

Ad futuram rei memoriam. Inter ceteras solicitudines, que nobis ex oficio crediti servitutis incumbunt illam libenter complectimur, per quam regularem vitam profitentium studiis intendentes, privilegia, ac gratias iis inter ceteros concedamus, qui labores suos pro felici, prosperoque sue religionis statu quotidie impendentes, dificiliora etiam munera suscipere non abiunt ut hisce depicti magis magisque que ad regularem disciplinam conservandad profutura fore noscuntur, procurent, ceteri vero eamdem promereri impense studeant, prout rerum, et temporum qualitatibus debite pensatis indomino salubriter expedire conspicimus. Sane exponi nobis nuper fecit dilectus filius Emmanuel D la Vega, frater Ordinis Minorum S. Francisci D Observancia nuncupatorum expresse professus, ac Provinciarum Indiarum Ordinis predicti tam D observantia quam excalzeatorum nuncupat. Comissarius Generalis quod alias fel. Record. Urbanus P.P. VIII. Predecessor noster iis religiosis, qui per sex annos immunere Secretarii Comissarii Generalis indiarum recte, laudabiliter se gesserint in suis quemque provinciis dumtaxat, omnibus et singulis privilegiis gratiis, et indultis quibus earumdem provinciarum ex Definitores utuntur, potiuntur, et gaudent pari-modo uti, et gaudere libere, et licite posse et valere indulsit fuit: deinde per quoddam ordinis predicti statutum prescriptum est, quod Secretarii Comissarii Generalis cujuomodi, si Indiarum provinciis ad filiatim existant iisdem in sua quisque provincia potiatur, et fruatur preeminentiis, prerrogativis, et juribus quibus Patres provincie, ut ajunt, ex gremio frui, et gaudere possunt, et vallent, si autem ex Hispaniarum provinciis ad

jusmodi munus Secretarii eligantur, nullis hactenus peculiaribus exemptioni-
bus praeter eas, quas omnibus indiscriminatim Secretariis Comissarii Genera-
lis Indiarum dictus praedecessor noster concessit, donati reperiuntur, quibus qui-
dem exemptionibus simplices Amanuenses, quia assumuntur in adjutorium
Secretariorum Generalium dicti ordinis, et familiae ut plurimum frui
solent. Cum autem sicut eadem expositio subjungebat ex dignissimis ordinis
praedicti provinciis in Indiis constitutis quamplures in dies augeantur, quae
praedicti comissarii Generalis Indiarum immediate subjaceant jurisdictioni,
ac innumera propemodum exinde gravissima passim confluant negotia in
illius officio examinanda, et discutienda, pro quorum expeditione ejusdem
Secretarium adictum esse oporteat, ac assiduis curis, atque laboribus incum-
bere teneatur, nec minoribus molestiis, et oneribus afficit, quam Secretarii
Ministri Generalis ordinis, et Comissarii familiae. Nobis propterea humili-
ter supplicari fecit, ut in praemissis opportune providere, et ut infra indulgere
de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur solicitudines, ac studeat
quae per Secretarios pro tempore existentes Comissarii Generalis Indiarum
ex eorum officii debito sunt suscipienda prae oculis habentes, et justitiae, ac
equitates vindices inter eos, qui dicto munere laudabiliter functi sunt, vel
fuerint ex Hispaniis, l. ex Indiarum Provinciis ad id electi, exequalita-
tem in Religiosorum laborum suorum praemio obtinendo servare cupien-
tes, precibusque memorati exponentis nomine nobis humiliter porrectis
annuere volentes, ac singulares Secretariorum dicti Comissarii Personas
a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque eccle-
siasticis sententiis, censuris, et poenis a jure, l. ab homine quavis occasione,
l. causa latis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum prae-
sentium tantum consequendum harum serie absolventes, et absolutas
fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, Secretariis Comissa-
rii Generalis Indiarum Ordinis praedicti pro tempore existentibus, qui ex
Provinciis, l. Hispaniae, l. Indiarum memorati ordinis fuerint ad id mu-
nus deputati, quique officio praedicto laudabiliter functi sint per bien-
nium completum et inceptum triennium, ut omnibus, et singulis, privilegiis,
gratiis, exemptionibus, et praerogativis, quibus tam de jure, usu, et consuetudine, qu-
am alias quomodolibet in dicto Ordine Secretarii tam Ministri Generalis, quam
comissarii Familiae utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, ac gaudere possunt
l. poterunt in futurum, pari modo, et absque ulla prorsus differentia etiam cum
jure subrogandi, et cum praecedentia immediata post Secretarios praedictos, sic ut actua-
lis post actuales, et habituales post habituales immediate sequantur, perpetuis futu-
ris temporibus uti, frui, et gaudere libere possint, et valeant auctoritate nostra

apostolica tenore presentium concedimus, et indulgemus. Decernentes has presentes litteras semper firmas validas, et efficaces existere et fore suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac illis, ad quos spectat et pro tempore quandocumque spectabit in omnibus, et per omnia plenissime suffragari: Atque in premissis per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, judicari, et deffiniri debere, ac irritum, et inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contingerit attentari. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, nec non dicti ordinis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus: Privilegiis quoque, indultis, et litteris Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis; quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plene, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad premissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus tamen quod secretarii predicti Comisarii Generalis Indiarum adhoc ut concessis privilegiis, juribus, et gratiis frui possint et valeant, ad munus hujusmodi hi assumantur, qui antea vel Diffinitores in sua provincia, vel Lectores Jubilati extiterint. Insuper adhoc ut Dilectus Filius Emmanuel Gil Onaten dicti Ordinis expresse professus, et actualis Secretarius moderni Comisarii Generalis predicti omnibus, et singulis privilegiis, gratiis, et indultis modo, et forma supra expressis uti frui, et gaudere libere, et licite possit, et valeat, quod tempus quo primum munus hujusmodi suscepit, sui favore sit computandum, pari auctoritate nostra, et tenore presentium declaramus. Datum Rome apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die XI. Septembris M.DCCLXXXI. Pontificatus nostri anno septimo. Pro Domino Cardinali de Comitibus. B. Mariscottus substitutus.=

Don Francisco Eduardo Paniagua, del Consejo de S. M. su Secretario, y oficial Mayor de la Secretaria del Supremo Consejo, y Camara de Indias por lo tocante al Peru, y a lo indiferente: certifico que habiendose presentado este breve pidiendo su pase; y visto en el Consejo con lo que dixo el Señor Fiscal, ha venido por acuerdo de hoy dia de la fecha en concederselo. Y para que asi conste donde convenga doy esta certificacion, y la firmo en Madrid a siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno = Francisco Eduardo Paniagua.

Certifico q. esta copia es fiel y legal sacada del Breve Apostolico

o, y pase el Real, y Supremo Consejo de Indias, que originales quedan en esta secretaria General, ā que me remito, y para que conste donde convenga, doy la presente que firmo en este Quarto de Indias de N. P. S. Fran.co de Madrid, y Diciembre once de mil setecientos ochenta y uno. = Fr. Manuel Gil, Ex-Difinidor, y Secretario General de Indias.

Concuerda con la copia impresa, que queda en el Archivo de esta Comisaria General de Indias, de que doy fe.

Fr. Rafael de Castro,
Secretario General de Indias.

Siendo tan de nra obligacion cumplir con la mayor exactitud los mandatos de nro Soberano, ordenamos ā todos nros subditos de las Provincias de España y adjacentes cumplan puntualmte quanto estā prevenido en la mencionada Bula concediendo ā los Secretarios Gen.l del Rmo de Indias las mismas prerogativas y exepciones que gozan los que lo han sido del Rmo de Familia. Y los R.R.P.P. Provinciales haran circular estas nras letras por todos los Conventos de sus Provincias respectivas, quedando copiadas en los libros de los Conventos para que exactamente cumplan todo lo mandado por nro soberano, y conste ā todos su Real resolucion. Dadas en este nro Convento de Sn Francisco de Zaragoza firmadas de nra mano, selladas con el sello mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secretario. en 16. de Noviembre de 1792.

Fr. Joaquin Company
Mnro General.

Por mandado de n. P. Rma
Fr. Fran.co Gallego y Torres.
Secrt.o Gen.l de la Orden.

Hasta aqui las Letras Patentes de N. P. Rmo, y Breve Apostolico adjunto de Sl. Santisimo P. Pio sexto, a lo que nostros, que añadir mas que se cumpla en todo con lo que ordena su Rma. Y estas nras letras Pat.s leidas en Com.d y Copiadas en el Libro de las Actas se despacharan

por el Orden del mayor en el Conv.to en Conv.to, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion.

Dadas en este nro. Conv.to de fuente obejuna firmadas de nra mano, señaladas con el sello menor de nro Oficio, y refrendadas de nro Secretario en 28. dias del mes de Noviembre de 1792.

V. S. Fr. Pedro Cuerpo
Mro. Prov.al

Por mandado de N.
P. M. R. Fr. Diego
Fernandez. Secret.o de Prov.a

Patente de Nro. Rmo. P. Mtro. Gener.l Fr. Joaquin Company, con una Cedula del Rey Nro. Señor.

Fr. Pedro Cuerpo, Lector Jubilado, Ex Definidor, Sinodal del Arzob.o de Sevilla, y Obisp.o de Cordova, Ministro Provin.l de esta Santa Prov.a de los Ang.s de la Regular, y Reformada Observancia del Ord.n de N. P. S. Fran.co y Siervo de todos.

A todos los Relig.s assi Prelados como subditos de esta Nra Sta Prov.a, salud y Paz en nro Señor Jesu Christo.

Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como en este Correo immediato hemos recivido unas Cartas Patentes de Nro P. Rmo Mro Gener.l con una Real Cedula del Rey Nro Señor Carlos 4.o y de los Señores de su Real Consejo, q.e a la letra es como se sigue =.

Fr. Joaquin Company Lector Theo.o Theologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la Immaculada Concep.n Mro Gener.l de toda la Ord.n de los Menores de N. P. S. Fran.co y Si

tadores y Reformadores Apostolicos &c.

Padres y Religiosos nuestros como subditos de Nuestra Provincia de España, e Islas adjacentes Salud y paz en Nuestro Señor Jesu-Christo.

Participamos a VV. PP. y RR. como de orden del Rey Nuestro Señor y Supremo Consejo de Castilla se Nos ha remitido una Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo por mano de su Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta, cuio tenor es el siguiente =

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se establecen las Reglas que se han de observar en quanto al modo de permitir la entrada de Eclesiasticos Franceses en estos Reynos y su permanencia en ellos.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaziles de mi Casa y Corte, y a los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, y a todas las demas personas de qualquier estado, y calidad y condicion que sean de la Ciudad

Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios: Ya sabeis, que por las leyes y Autos acordados está mandado quanto debe executarse con los Extrangeros que se hallen en estos mis Reynos, y los que de nuevo quieran, ó tengan necesidad de venir á ellos, segun fuere el motivo y objeto de su establecimiento, exercicio, ó permanencia, y conforme á los tratados hechos con las otras Potencias; y que para no confundir las clases, proporcionando se guarden á cada uno los exerci- cios y derechos correspondientes, se dispuso asi mismo que se formase por las Justicias en su respectivo pueblo y distrito matricula exacta que comprehendiese y explicase el numero de dichos Extrangeros, su calidad y destino, de forma que se viniese en conocimiento y constante quales eran, y debian tenerse y reputarse por vasallos avecindados y domiciliados, y quales por transeuntes. Para la mas puntual execucion de estas providencias se publicaron las Reales Cedulas de veinte de Julio, y veinte y nueve de Noviembre del año proximo de mil setecientos noventa y uno, é instrucciones de veinte y uno de Julio y dos de Septiembre del mismo, donde se renueva y especifica todo lo que debeis hacer respecto de los Extrangeros existentes en mis dominios, y los que en adelante vengan á ellos con qualquiera titulo ó causa, haciendoos responsables de su observancia: y habiendo llegado á mi noticia que un considerable numero de Eclesiasticos Franceses se han introducido ó introducen en estos mis Reynos por diferentes Puertos y Pueblos, de los quales no tratan en particular dichas Reales Cedulas é Instrucciones, y considerando que acerca de estas personas conviene dar algunas reglas particulares que al paso que llenen el objeto de las indicadas providencias generales sobre Extrangeros, preserven al Clero Español, y á todos mis vasallos de los daños que pueden ocasionar semejantes Eclesiasticos, llevando para si las obenciones del Altar, las limosnas y socorros con que se provee á su manutencion y vestuario y a cuya percepcion tienen privilegiado derecho los Naturales: Por tanto, para que el exercicio de la hospitalidad, asilo y refugio, que exponiendo haber sido expulsos de su patria y me piden dichos Eclesiasticos, buscan, y se les ha dispensado en estos mis Reynos, no ceda en perjuicio de mis vasallos; y en vista de lo que sobre este asunto me ha hecho presente el mi Consejo con el objeto de que en todo se guarde el orden que corresponde, he venido en resolver y mandar lo siguiente.

I.

Qualquiera Frances, que con el nombre de Ecclesiastico intente introducirse en mis dominios, ha de traer Pasaporte del Consul Español de la Provincia, Puerto, ó Pueblo del Lugar donde salga, en que se exprese la qualidad de su estado, motivo de la salida de su Patria, y fin y objeto de trasladarse á España, cuyo Pasaporte lo presentara á la Justicia del primer Pueblo donde llegare, para que les permita introducirse en el Reyno: pues los Consules no los daran sin estar bien seguros de la verdad de los hechos.

# II.

Careciendo de Pasaporte dichos Ecclesiasticos se presentaran tambien á las mismas Justicias para que examinen la causa de no traerlo, y todo lo conveniente á comprobar el estado de los Emigrantes, motivos que á ellos les obligue, ó fin que los anime.

# III.

Las Justicias de los Pueblos en q.e se quieran introducir, avisaran de su llegada immediatamente al Capitan General de la Provincia, con noticia puntual del numero de personas, sus circunstancias, y lo que resulte de los Pasaportes, ó examen hecho en su defecto para que les comuniquen la ord.n de lo que hayan de executar con d.hos Ecclesiasticos.

# IV.

En caso de no ser sospechosos, haran el juramento de transeuntes prevenido en las citadas Reales Cedulas ó Instrucciones, y los Capitanes Generales señalaran los Pueblos en que deban residir, y los de su ruta, y se les advertira que por ningun motivo la alteren, ni quebranten, pues de lo contrario se tomaran las mas rigorosas providencias contra el inobediente.

# V.

Siendo sospechosos deberan salir immediatamente de mis dominios sin permitirles de modo alguno q.e se internen en ellos.

# VI.

Los Capitanes Generales se entenderan con los M. M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos, para el repartimiento de los referidos Ecclesiasticos Franceses, avisandoles el numero que destinen á los Pueblos de su respectiva Diocesis, y los Prelados expondran el mayor ó menor numero que puedan mantener, y lo demas para que se les aumente ó disminuya con conocimiento de sus proporciones.

# VII.

En el expresado repartimiento se han de excluir la Corte absolutamente, y tambien las Capitales de Provincia enquanto sea posible.

VIII.

Luego q.e dichos Eclesiasticos lleguen al Pueblo señalado para su residencia, presentaran à la Justicia el Pasaporte del Capitan General que lo acredite, para que les permita su permanencia; y despues al Superior Eclesiastico q.e haya en el; y los R.R. Obispos por si, ò sus Vicarios, ò Comisionados reconoceran exactisimamente los documentos que traigan, conque acrediten ser tales Eclesiasticos, el motivo de la venida y su objeto.

IX.

Asegurados de su qualidad Eclesiastica, y de ser Catolicos, los distribuiran dichos R.R. Obispos en los Conv.tos Regulares del propio Pueblo, en que precisam.te han de vivir sujetos al superior de ellos, sin que por titulo alguno se les permita hacerlo en casa de particulares, para que de este modo sea menos costoso proveer al sustento de estos refugiados, ni los pudientes de ellos contribuyan a sus pobres compañeros necesitados.

X.

No se les dara licencia de Confesar mas q.e entre si; negandoseles absolutam.te para Predicar; y la de Celebrar sea solo el S.to Sacrificio de la Misa, sin les extender mas, à otra funcion alg.a Eclesiastica.

XI.

Los R.R. Obispos informaran el destino ù aplicacion q.e podra darse à los mismos Eclesiasticos Franceses, para q.e no esten ociosos, y puedan proporcionarse medios de subsistir por si sin servir de carga al estado, ni a los Pueblos; en la inteligencia de que no han de exercer la catedra, ni otra especie de magisterio publico ni privado, y que la ocupacion ò exercicio que se les intenten dar, debe ser compatible con el decoro del Estado Eclesiastico, y segun el Espiritu de la primitiva y verdadera disciplina de la Yglesia.

XII.

Los mismos R.R. Obispos encargaran se observe la conducta de estos

Ecclesiasticos en su porte, conversaciones, y doctrina, remediando lo que desde luego notaren perjudicial, y daran noticia al Consejo de todo quanto observen.

XIII.

Formaran lista de los Ecclesiasticos que ya tengan en su respectiva Diocesis, y la dirigiran al Consejo, explicando los Pueblos y Conventos en que los hayan destinado: lo que repetiran al fin de cada mes siempre que se les aumente el numero.

XIIII.

El M. R. Arzobispo de Toledo señalara el Pueblo y Convento en que residan los Ecclesiasticos Franceses que estan en Madrid, y un termino preciso en que han de transferirse a ellos sin excusa ni dilacion.

XV.

Tanto los RR. Obispos, como los Capitanes Generales tendran consideracion en dicho repartimiento, a que no se congreguen muchos en un Pueblo, y que no se destine alguno a distancia de veinte leguas de la Frontera.

XVI.

En los Pueblos a que lleguen dichos Ecclesiasticos Franceses, en los de su ruta, o de su residencia, estaran a la mira de su operacion las Justicias para dar cuenta sin perdida de tiempo al Consejo y al Capitan General de la Provincia de todo quanto advientan notable o perjudicial, tomando desde luego por si las providencias convenientes a contener el daño si fuere de naturaleza que exija remedio en el momento.

XVII.

Los Capitanes Generales remitiran al Consejo de quince en quince dias listas exactas y expresivas de los Ecclesiasticos Franceses que se hayan introducido por los Pueblos de su mando, y de las Diocesis a que se hayan repartido, con expresion de sus nombres y circunstancias, y de quanto vayan ocurriendo digno de la noticia de este Tribunal.

# XVIII.

Todos estos Capitulos se observaran por ahora, y sin perjuicio de otras providencias que en adelante haga precisas ó conducentes la experiencia y sucesos posteriores.

Y para que todo tenga el debido cumplimiento se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, Lugares y jurisdicciones, veais mi expresada resolucion, y la guardeis y cumplais segun en sus Capitulos se contiene, sin contravenirla, la permitir que se contravenga en manera alguna antes bien para su debida execucion dareis los autos y providencias que se requieran, procediendo en este asunto con el zelo, y diligencia que corresponde, en inteligencia de que sereis responsables de sus resultas: Y encargo á los M. RR. Arzobispos RR. Obispos y demas Prelados Eclesiasticos de estos mis Reynos que exercen jurisdicion ordinaria en sus respectivas Diocesis y territorios, y á sus Oficiales, Provisores, Vicarios, Curas, Parrocos ó sus Tenientes, superiores de las Ordenes Regulares, y demas personas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi Cedula, observen y cumplan lo dispuesto en ella, y lo hagan observar y cumplir, y dando á este fin las mas oportunas providencias para que tenga su debido efecto en la parte que les toca. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Dn. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en Sn. Lorenzo á dos de Noviembre de mil setecientos noventa y dos: Yo el Rey: Yo Dn. Manuel de Aizpurn y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: D. Franco. Gabriel Herran y de Torres: El Conde del Pinar: D. Josef Antonio Fita: D. Gonzalo Josef de Vilches: Registrado: D. Leonardo Marquez: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques.

Es copia de su Original, de que certifico.

D. Pedro Escolano de Arrieta.

Siendo tan de nuestra obligacion el debido cumplimiento á las Ordenes del Rey nuestro Señor, y su Real Consejo encargamos, y mandamos á todos VV. PP. y RR. cumplan, y guarden puntual-

mente quanto se ordena en la mencionada Real Cedula sobre los Eclesiasticos Franceses q. se hallan establecidos en nuestros Conventos ó se establecieren en lo sucesivo. Por tanto ordenamos y mandamos á los RR. PP. Provinciales hagan circular estas nuestras Letras por todos los Conventos y Colegios de sus Provincias respectivas quedando copia en los Libros de Patentes segun costumbre dandonos aviso de su recivo, y cumplimiento. Dadas en este nuestro Real Conv.to de S.n Franc.co de Madrid firmadas de nuestra mano selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secret.o Gener.l en 3. de Diciembre de 1792.

Fr. Joaquin Company
Ministro Gener.l

Por mandado de S. P. R.ma
Fr. Juan Gallego, doctor
Secret.o Gen.l de la Orden.

Hasta aqui las Letras Patentes de N.o R.mo y la Real Cedula de S. M. á la q. no tenemos q. añadir mas q. se observe y cumpla todo lo q. ordena su R.ma, y las q. leydas en Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible, y desde el ultimo se nos dara aviso para q. nos conste de su intimacion. Dadas en este nuestro Conv.to de la Villa de Fuente Obejuna, firmadas de nuestra mano y selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Pro Secret.o en trece dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y dos años.

V. S. Fr. Pedro Burgo
Ministro Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. M.
Fr. Miguel Rodriguez de Leon
Pro Secret.o de Provincia

Patte. de N. M. R. P. Comiss.o Visitad.r

Nos

Fr. Vicente Ruiz Lect.r Jub.do ex Diff.or y Comis.o Visitador de esta S.ta Prov.a de los Angeles, a todos los R.R. P.P. Guard.s, Presidentes, y demas Relig.s de esta N.a d.ha Prov.a salud, y paz en N.o S.r Jesu Christo &.

Hacemos saber a todos VV. P.P. y RR. como hemos recibido unas Letras Patentes de N.o ex.mo y R.mo P. Fr. Joaquin Company Lect.r Jub.o Theo.o de S. M. C. en la R.l Junta p.r la Pur.ma Concep.n de la Virgen Maria, Minis.o Gen.l de toda la orden de menores de N. P. S. Fran.co, Visitad.r y reformad.r Apost.o, f.has en su Conv.to de S.n Fran.co de Madrid en veinte, y dos dias del mes de Enero de este presente año de mil setec.s noventa y tres, en las que nos instituye, nombra, y declara por Comis.o Visit.r de esta su S.ta Prov.a de los Angeles Cumplenitudine potestatis, y con la facultad de sub delegar segun y como la necesidad lo pida, y juntam.te nos concede voto consultivo, electivo, y decisivo, y presidencia en los Difinitorios, con todo lo demas que de derecho, y costumbre; cuyas Letras Patentes han sido admitidas, y obedecidas por el M. R. P. Proval de esta d.ha Prov.a de los Angeles, a quien se intimaron en la devida forma, y en su consequencia hemos recivido el sello de esta S.ta Prov.a que corresponde a n.ro oficio, y con arreglo a n.as Leyes.

Por tanto exortamos a todos los RR. PP. Guard.s y Presidentes se arreglen en el govierno, y direccion de sus Comunidades a las estrechisimas obligaciones de n.ro estado, zelando la mas para observancia de la Leyes de Dios, y de la Iglesia, y la de N.a S.ta Regla, constituciones Gen.s y Municipales de esta S.ta Prova, mandatos de N.ros Superiores Gen.les y particularm.te quanto N. R.mo P. Minis.o Gen.l nos tiene ordenado en sus Letras Paten.s que expidio en el ingreso a su govierno; y para cuyo efecto exortamos juntam.te a d.hos R. R. P.P. Guard.s y Presid.s que recojan en sus Conv.s a todos los Relig.s que estubiesen fuera de ellos con algun pretexto, titulo o motivo, anulando, como desde luego anulamos, todas las licencias hasta el dia concedidas; con advertencia q.e no concederemos lic.a alguna en adelante sino es por justa y razonable causa, y aun esto en el acto de la Visita.

Otrosi: por q.to algunos Relig.s con poco temor de Dios suelen valerse de la ocasion de estas Visitas para informar siniestramente contra sus mismos Herm.s, todo con el fin de lograr sus fines particulares nada rectos; prevenimos a los tales Relig.s y aun a todos, que no daremos credito al informe alguno, ni d.ho sin que primero nos conste por testimonio, y deposicion de Relig.s sinozatos del zelo vida, y costumbres de los informantes, como asi mismo de la verdad de lo que informan.

Otrosi: como n.ro animo sea no perturbar la paz, y fraternal union que goza esta S.ta Prova; antes si conservar tanto bien, y aun radicarlo, y aumentarlo con el favor de n.ro Dios, y Señor, por tanto teniendo pres.te la perturbacion inevitable que se sigue en el recto govierno de las Provas si los Relig.s solicitan algun favor de alguna persona que no sea de la Orden ya sean Eclesiasticos, ya sean seculares para conseguir por este medio los cargos y oficios, y otra qualquier gracia; por lo mismo con arreglo a los decretos App.cos y Constituciones Gen.les n.as, prevenimos, que al que hallaremos convencido de semejante delito, le declararemos incurso en las penas contenidas en d.hos n.ros Estatutos, y decretos App.cos e irremisiblem.te le excluiremos de todos los oficios de la Orden.

Y porquanto algunos Relig.s con gravamen de sus conciencias, y deshonor de n.ro S.to Abito publican, y echan al siglo, lo que para decoro de n.a orden, y en el secreto de n.ros claustros; por tanto igualm.te mandamos q.

que ningun Relig.º manifieste publica, ni privadamente apersona alguna fuera dela Relig.ⁿ de qual quier estado ocondicion que sea, cosa alguna, que pueda pertenecer adiscordias, disensiones, defectos, o delitos de Relig.º alguno deesta S.ta Prov.a, con apercibimiento que procederemos rigorosam.te con tra los transgresores, y segun que huviere lugar en dro.

Ultimam.te rogamos, y exortamos encarecidam.te en el S.r atodos los Relig.s, no se tengan presentes en to das sus particulares oraciones pidiendo a nro Dios nos de luz, y acierto para el desempe ño de nra Comis.n y para que de nos todo consuelo, como lo deseamos con toda nra alma atodos los Relig.s deesta nra S.ta Prov.a.

Y para que estas nras letras Patentes firmadas de mã mano, y nombre, selladas con el de nro oficio y refrendadas de nro Secr.º lleguen anoticia de todos los Relig.s con la promtitud que apetecemos, mandamos atodos los P.s Guard.s y Presid.s que luego que las reciban las hagan leer en plena Com.d junta ason de Campana segun costumbre, y poniendo alpie fee, y testimonio de havelo executado, dejando asi mismo una copia fiel, y legal en el libro delas Patentes, las despacharan de Conv.to en Conv.to segun el orden desu hereda, con Relig.º Lego, ù Herm.º Donado y el preciso termino de doce horas. Dadas en este nro Conv.to de Nra S.ra delos Angeles en diez y nuebe dias del mes de Febrero de 1793. Fr. Vicente Ruiz Comis.º Visitad.r P.M.D.S.P.R.N.R. Fr. Diego Navarro. Secr.º de Visita.

## Patente Convocatoria

Fr. Vicente Ruiz dela regular observ.a de Nro S.P.S. Fran.co Lect.r Jubilado ex Difinid.r dela S.ta Prov.a de Granada, y Comissario Visitador deesta Religiosisima delos Angeles su siervo &. Atodos los Religiosos asi Prelados como subditos deesta nra dha Prov.a salud, y paz en nro Señor Jesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo —

Hacemos saber atodos VV. PP. y RR. como en este correo, proxime pasado, hemos recivido una Carta Orden de Nro Rmo P. Fr. Joaquin Company Lect.r Jub.do Theologo de S. M.d Catholica en la Real Junta por la Immaculada Concepcion dela Virgen Maria, Minro Gral detoda la Orden de Menores de Nro P. S. Fran.co Visitad.r y reformador App.co, su fecha en S.n Fran.co de Madrid acinco dias del Mes de Marzo deeste presente año, en que nos manda su Rma despachar las letras Convocatorias para la Celebracion del Capitulo deesta su S.ta Prov.a en la forma acostumbrada asignando para dho efecto, el Sabado veinte y siete del proximo mes de Abril, en su Conv.to de Belalcazar, adonde pasara su Rma atiempo oportuno, m[ediante] Dios; cuyo mandato obedeciendo, y poniendo en execucion dha facultad, y orden, convoca mos, citamos, y llamos para el dho Capitulo Prov.al en el dia, y Conv.to expresados al M. R. y V.e Diffinitorio es asaber A N. M. R. P. Fr. Manuel Diaz Romero Lect.r Jub.do Exam.or Sinod.l del Arzobispado de Sevilla, ex Cust.º P. dela S.ta Prova de S.n Miguel, y mas antiguo de A N. M. R. P. Fr. Mig.l Peraza Lect.r Jub.do ex Cust.º Exam.or Sinodal del Arzobispado de Sevilla, ex Prov.al, y P.e immediato, alos RR. PP. Custodio, y Difinidores actuales, alos RR. PP. Lectores Jubilados del Numero, alos RR. PP. Guardianes detodos los Conv.tos deesta nra S.ta Prova; y atodos los demas que por derecho comun, y leyes de

Religion deben concurrir ala Eleccion de [illegible] y tambien alas demas Elecciones, y funciones Capitulares que en el sobre dho Capitulo deben celebrarse, para cuyo dho Capitulo por estas nras Letras Patentes damos por citados, y convocados como legitimos Vocales atodo los sobre dhos. Mas si alguno se hallare impedido legitimamte. para la asista. del expresado Capitulo Nos remitira a su devido tiempo Testimonio autentico de su impedimento para que visto, y aprobado por el M. Rdo. y Vo. Difinitorio pueda proceder alas funciones Capitulares para cuya execucion dispondran su entrada en dha Casa Capitular en la forma siguiente = N. N. M. M. R. R. PP. de Prova. entraran en el dia que les fuere de mas conveniencia, los Rdos. PP. Custodio, y Difinidores actuales el Domingo veinte y uno de Abril por la mañana; los Rdos. PP. Presidentes, y actuantes de Conclusiones, y los que huvieren de predicar entraran el dia que les pareciere conveniente, para el cumplimiento de sus Ministerios; los Rdos. PP. Guardianes y demas Vocales entraran el Jueves veinte y cinco de Abril por la mañana. Y mandamos atodos los sobre dhos que ninguno lleve compañero a excepcion de aquellos aquienes por Ley estan concedidos; y asimismo que en todo el tiempo delas funciones Capitulares ningun Religioso pueda entrar en dha Casa Capitular sin licencia nra, o de nro Superior.

Y para qto. para el mayor acierto asi en la Elecciones como en las demas cosas que se han de tratar en orden ala conservacion dela disciplina regular no ay medio mas eficaz que las oraciones y ruegos al Altisimo, por tanto mandamos que en todos los Convtos. asi de Religsos. como de Religiosas aquienes avisaran los PP. Guards. ademas de sus particulares oraciones, y exercicios, desde el dia dela intimacion de esta nra Patente, se hagan las Preces acostumbradas despues de la Misa mayor, y Visperas, y en el dia Sabado asignado para el Capitulo se cantara ala hora de Prima en todos los Convtos. asi de Religos. como de Religas. la Misa del Espiritu Santo en la que comulgaran todos los que no fueren Sacerdotes, y todas las Religiosas, para cuyo fin, y mayor consuelo espiritual, concedemos nra authoridad atodos los PP. Confesores para absolver de casos reservados, y alos que estan de semana de Maestro para poder elegir Confesores como para el expresado fin. Conduce mucho el recogimiento delos Religiosos a sus Convtos. por tanto revocamos las licencias de visitas que huvieremos dado, y si alguno, o algunos Religos. se hallaren fuera de sus Convtos. se restituiran a ellos procurando el mayor recogimiento, y la mas puntual assistencia ala Sequela dela Comd.

En orden alas Disposiciones, e Inventarios delos Convtos. mandamos alos PP. Guardianes que las hagan con claridad, breves, y claros, y expresaran en ellas el quanto de deudas que tubiere el Convto. contrasido, y el que tubo en las cuentas anteriores. Asimismo se cuidara que no suene empeño contra el Convto. mas ni menos que lo que se estubiere deviendo a Bienhechores que huvieren prestado, y lo que se huviere consumido delas limosnas de Religos. particulares, y del Deposito de Misas aun en el caso de quedar ellas recargadas sobre algunas Provisiones. Y los PP. DD. firmaran las Cuentas con fidelidad, y diran en el Testimonio despues dela Disposicion si se ha cumplido con los decretos delos Superiores en sus Visitas, y que agregaran los demas Testimonios que es costumbre en esta nra sta. Prova.

Y porque no falte el govierno devido en nros Convtos. por la indispensable ausencia delos PP. Guardianes desde ahora para entonces, instituimos y nombramos por Presidentes a los que dhos tiempos fueren sus Vicarios, salvo en aquellos en donde nos pareciere convenir otra cosa, atodos los quales exortamos mantengan los Convtos. en la regular disciplina, cuidando con mucha vigilancia cumplan sus Subditos con todas las obligaciones religiosas. El orden que se ha de guardar en la remision de los Inventarios ala Casa Capitular sera de Convto. en Convto. segun y como es costumbre en esta nra sta Prova. Y llegado que sean a[l] dho Convto. de Belalcazar se entregaran al Pe. Secreto. dela Prova. el que

debera dar Testimonio de haverla recivido.

Y esta nra Patente firmada de nra mano, y nombre sellada con el Sello de nro Oficio, y refrendada de nro Secret.º se leera en plena Com.d Junta a son de campana, y Copiada en el libro de las Patentes se despachara de Conv.to en Conv.to por el orden del margen en el tiempo precio de doce horas, con Relig.so o Persona segura de satisfaccion, y desde el ultimo se nos remitira para que nos conste de su intimacion, y cumplimiento. Dadas en este nro Conv.to de N. P. S. Fran.co de Cantillana en trece dias del mes de Março de mil setecientos noventa y tres años. Fr. Vicente Ruiz Comiss.º Visitad.r - P. M. D. S. P. M. R. Fr. Diego Navarro Secret.º de la Visita.

# Patente de N. Rmo P. Mro Gen.l

Fr. Pedro Cuerpo Lector Jubilado, ex Difinidor, y Examinador Synodal del Arzobispado de Sevilla, y del Arzobispado de Cordova, Mro Prov.al de esta Sta Prov.a de los Angeles de la Reg.r Observancia, y Reformada observancia de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.a

A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Sta Prov.a salud, y paz en N. Sr. Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en es Correo hemos recivido unas cartas letras Patentes de Nro Rmo P. Mro Gral con una Carta orden del Rey Nro Sr. (que Dios gue.) que son como se siguen:

Fr. Joaquin Company, Lector Jubilado, Theologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion, Mro General de toda la Orden de Menores de N. P. S. Fran.co Visitador y Reformador Apostolico, y Siervo.

A todos los Religiosos, y Religiosas, asi Prelados, como subditos de nuestra jurisdiccion en los Dominios del Rey Nro Sr. (que Dios guarde) salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a VV. y RR. como por el Real Consejo de Castilla se nos ha remitido una Carta orden de S. M. cuyo tenor es el siguiente:

Excelentissimo Señor: Penetrado el Rey nuestro Señor de los impulsos de su religioso corazon, y deseando el bien general de sus amados Vasallos, ha

mandado prevenir al Consejo, como lo ha hecho en su Real orden de 27.
del Corriente el Excelentissimo Señor Duque de la Alcudia, que con
motivo de haverse publicado ya solemnemente la Guerra á la Francia
en consequencia de haverla declarado esta, se hagan Rogativas publicas
en todo el Reyno para obtener del Altissimo que proteja las justas inten-
ciones de S. M. y bendiga sus Armas.

Enterado el Consejo de esta Real deliberacion, ha acordado se
guarde y cumpla, y que se comunique á los Prelados Regulares
del Reyno con encargo de que hagan hacer Rogativas publicas, uniendo
sus fervorosos ruegos con los de S. M. al Dios de las Misericordias,
para que bendiga y proteja las Reales Armas, y su feliz exito con-
forme á sus justas intenciones.

De orden del Consejo lo participo á V. E. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le corresponde, y de su recibo me dara
aviso, á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31. de
Marzo de 1793. = Excelentissimo Señor. = Por el Secretario
Escolano. = D. Manuel Antonio de Santisteban. = Exmo. y R. P.
General del Orden de San Francisco.

Y aunque en todo tiempo estamos obligados á rogar en todos
tiempos á Dios para inclinar su piedad ácia nosotros, debemos hacerlo con ma-
yor fervor quando nos hallamos amenazados de algunas calamidades. Las
que en el dia nos influyen son quizas las mas formidables que jamas se han visto; pues
llevan consigo la desolacion, el horror, y quantos males pueden oprimir
á la humanidad. En el centro de una Nacion, que se tenia por la mas cul-
ta, se han levantado unos enemigos, que adoptando todas las maximas de la
corrupcion, han intentado la destruccion de toda subordinacion y dependencia,
y extienden por todas partes el desorden. La suprema cabeza de la Igle-
sia, á cuyo cargo dexó Jesu-Christo el cuidado de las almas redimidas con
su sangre infinita, siempre ha procurado con el zelo propio de su caracter
tomar las medidas mas oportunas para atajar aquellas cuyas extraviados
[illegible] el Señor. Todos quantos medios dicta el Apostol para reparar
las almas perdidas, ha practicado el Padre universal de la Santa Iglesia con

un acto inimitable, asegurando, reparando, inculcando con su paciencia y mansedumbre. Pues ha hecho ver la doctrina, tanto para disipar con sus luces las densas nubes de sus errores, pues aún no ha sido bastante para alumbrar a los que yacen tan de asiento entre las tinieblas de la muerte.

Nada menos solícito de la común felicidad de sus vasallos nuestro Católico Monarca, ha tomado las más eficientes precauciones para libertarnos de un contagio tanto más formidable, quanto más distante se encuentra de estos Reynos. Mucho tiempo hace, que S. Magestad y sus Ministros se ocupan de continuo con un zelo imponderable para ponernos a cubierto de los males que nos amenazan. La piedad del Rey nuestro Señor, y el tierno amor que profesa a todos sus vasallos, le inclinaban siempre a procurar nuestro bien por unos medios que no pudiesen causarnos la menor incomodidad. Ha apurado S. M. todos los arbitrios a fin de libertarnos de los males de la Guerra; pero no pudiendo ya evitarla por hallarse [illegible] de nuestros enemigos, espera que el Todo-poderoso proteja con su auxilio sus justificadas intenciones; siendo constante que desde que se radicó la verdadera Religión en la Monarquía Española, jamás se ha visto una guerra más interesante a nuestra común felicidad. Porque el combate de ella es [illegible] que sostienen la pureza de la Religión, la tranquilidad del estado, el buen orden, y el interés particular de cada uno de los individuos de estos Reynos. Los enemigos con quien es forzoso que peleemos, intentan propagar unas máximas las más perjudiciales; pues a un mismo tiempo atacan a la Religión, y a todo orden social, estableciendo por consecuencia la confusión, la desolación, y el horror. Con el pretexto lisonjero de una aparente libertad, establecen una verdadera esclavitud, de cuya crueldad tenemos a la vista ejemplos tan formidables, que serán el terror y espanto de los siglos venideros. Porque la libertad que proclaman estos nuevos Filósofos, no es aquel libre albedrío que dejó Dios a la criatura racional, y le sirve de tanto ornato, como que la distingue de las fieras. Por esta libertad no se desprendió Dios del dominio que tiene sobre el hombre, antes le dejó sujeto a su rectísima voluntad, que es la primera regla del bien obrar. Todas las leyes justas que se imponen por los legítimos superiores tienen por objeto evitar el abuso de nuestro libre albedrío, y procurar que nuestras acciones sean conformes a la rectísima voluntad de nuestro supremo hacedor. Esta sujeción, lejos de destruir nuestra libertad, la perfecciona; pues sólo nos obliga a hacer buen uso de ella. Querer sustraer al hombre de esta dependencia a la voluntad de su Criador para que obre según su antojo, es una libertad propia de las fieras, y no de hombres, que deben vivir en sociedad, sujetos a un

justa razon pues ya por sus acciones. Tal es la libertad, pues, que intentan propagar estos Filosofos de aqui se sigue la destruccion entera de toda Religion y de estado. Que frutos, pues, podran esperarse de unas semillas tan perniciosas? los que experimentan aquellos infelices que por su desgracia habitan las Regiones en que se han sembrado maximas tan detestables. En efecto, todas quantas desgracias pueden oprimir a la humanidad, se han experimentado en breve tiempo en aquellos paises. El Reyno de Dios confiado al cuidado [illegible] ha sido destruido enteramente: el orden gerarquico establecido por el mismo Jesu-Christo en su Iglesia, despues de mas de [illegible] siglos, se ve interrumpido del todo. Los bienes de la Iglesia adquiridos por un derecho el mas sagrado han pasado a manos de usurpadores impios. El Santuario, las Sagradas Imagines y Altares se hallan ultrajados por unos hombres sacrilegos. Abolidos los votos solemnes de las almas consagradas a Dios por la profesion Religiosa: Y en suma exterminado todo el culto del verdadero Dios. A consecuencia de tanto desastre se ve trastornado todo el orden civil. Aquel dulce reposo, y quietud que forman la felicidad de las familias, se han desterrado enteramente de aquellos paises: El derecho de propiedad apoyado por el consentimiento comun de las Naciones se ve abolido: la virtud respetada en todos los Paises cultos, ultrajada: El justo hecho victima del furor de los libertinos: El padre separado con violencia de sus hijos, y privado de las delicias que gozaba con su dulce compañia en los dias de paz. Al paso que todo lo abrasa en aquella triste region el fuego de la discordia, ¿que descanso podran hallar los expatriados en Reynos extraños? El furor de los libertinos ha hecho ya por todas partes sospechoso, y formidable el nombre Frances. Que alivio, pues, podran tener estos miserables en su triste destierro? Los pensamientos funestos han de dominarles a todas horas, y causarles una desolacion la mas amarga. Al acordarse de la opulencia de su Reyno la magnificencia de los edificios, la cultura de las Artes, la suntuosidad de los templos, la riqueza de las Iglesias, el culto de los Altares, y ver en un instante arruinada tanta grandeza, y convertida en un cumulo de miserias, no les queda mas arbitrio que entregarse al llanto, como Jeremias, y acrecentar con sus lagrimas las corrientes de los rios de Babilonia. Tantos son los males que produce esta decantada libertad de los nuevos Filosofos, cuyo arbol es solo a proposito para abrigar a su sombra el Reyno de las tinieblas. ¿Que infelicidad, pues, fuera la nuestra [illegible] y Hermanos mios, si llegaran a ser feo-

tan nuestras regiones estos ayres tan corrompidos? Nuestra España, que en el dia abriga en su seno la porcion mas noble del Rebaño de Jesu-Christo: Esta que es hoy la patria en donde descansa sin susto la pureza de la fe, y la union de voluntades, seria entonces transformada en el Reyno del horror y confusion.

Penetrado, pues, nuestro Catolico Monarca de estas maximas, ardiente zelo, y amor a sus Vasallos, no cesa de meditar medios oportunos para liberarnos de tantos males. Viendo la comunicacion de los perversos el medio facil para introducir la corrupcion de las costumbres, siguiendo nuestro Religioso Monarca el consejo que nos dicta el Espiritu Santo, ha procurado con el mayor empeño separarnos de los que profesan tan perniciosas maximas. Yo pondre, nos dice el Señor en el Deuteronomio, una division entre mi Pueblo, y el de Faraon; porque no conviene la comunicacion con los que profesan una Religion contraria. Con quanta mas razon sera conveniente el separarnos de los que sin profesar Religion alguna intentan exterminarlas todas. A este mismo efecto, despues de sacar Dios por medio de Moyses a su Pueblo sacandole de entre ellos a los Amorreos, Cananeos, y Etheos, y dexarle libre del contagio que pudiera ocasionarle el mal exemplo de aquellos idolatras, le encargo mucho cuidase de no hacer alianzas con los habitantes de aquellas Regiones. Cave, ne umquam cum habitatoribus terrae illius jungas amicitias. Siguiendo pues nuestro Catolico Monarca estos mismos principios de Religion, ha procurado separarnos de la comunicacion de los libertinos, cuyas detestables maximas son tan perjudiciales a la pureza de la fe, y conservacion del estado, asegurado de que el Señor apoyara con su poderoso auxilio sus justificadas intenciones.

Siendo, pues, el Dios de los Exercitos el arbitrio de las Victorias, como nos lo enseña en los Proverbios: Dominus est, qui salutem victoriae tribuit. Siguiendo nuestro Monarca el exemplo y piedad de los mejores Reyes de Israel, procura que todos sus Vasallos imploren la proteccion del Todo-poderoso con la segura confianza de que el Señor oira las suplicas de los Justos en una Guerra en que tanto interesa la gloria de su Santo nombre. Son innumerables los exemplos de las Santas Escrituras, que nos enseñan ser invencibles los Exercitos por la proteccion del Todo-poderoso. No se salva el Rey, decia David, por su mucho poder, sino por el auxilio ~~[illegible]~~ del Señor. Ya vimos que Gedeon con trescientos soldados triunfo del Exercito numeroso de Madian, y Amalech. Esta proteccion de nuestro gran

Dios se ha visto mas sensiblemente quando la guerra ha sido contra
los enemigos de su Religion, ensalzando con su poderoso brazo á los pue-
blos que ayan defendido sus preceptos. Por mas que hizo en Jerusalem
el Rey Antioco fuera ruinas de que Dios abatiese su [illegible] y tuvo
que retirarse cubierto de ignominia á Babilonia, vencido de sus ene-
migos. Porque el Señor es el que afirma los Reynos, ó los destruye
segun conviene para los altos fines de su inescrutable providencia.
El desempeño de la conducta de Saul en hizo indigno de la proteccion de Dios,
y traslado el Señor el Cetro á la casa de David. A Salomon le ofrecio
Dios conservar su Reyno mientras fuese fiel á sus mandatos. Y sobre
este principio aseguró Achior á Olofernes, que no triunfarian del
Pueblo de Bethulia, si no estaba este en desgracia de su Dios, que le protegia
con brazo invencible en todos sus conflictos. De esta misma proteccion tiene
varios exemplos la Monarquia Española, y seguramente nos continuara
el Señor las mismas señales de su benevolencia, y amor, si por nuestros delitos
no nos hiziesemos indignos de sus misericordias.

A este fin, pues, ha dispuesto nuestro Catolico Monarca
se implore en todos sus Dominios el auxilio del Señor, imitando el exemplo
del insigne Judas Macabeo, que despues de alentar á sus soldados con una
exortacion fervorosa, acudia con la oracion á Dios nuestro Señor, que da la victoria, no
al poder de las Armas, sino á los que por su merito, y virtud se hacen dig-
nos de su proteccion. Esta misma maxima tan importante á los Exercitos
que militan bajo los auspicios del verdadero Dios, se nos manifiesta en el
Exodo. Deben guardar los principes, y sus soldados siguiendo las inspiraciones
santas del Angel de Dios que les precede, y haciendolo asi (dice el Señor) Ex-
pondre el terror delante de vuestros enemigos, á vuestra vista huiran con pre-
cipitacion, y los Pueblos á donde llegareis, seran victimas de mis justas ven-
ganzas. ¿ Que aliento, pues, PP. y Hermanos mios, no tendra cada uno
de nuestros soldados, si con nuestras oraciones llegasemos á inclinar á su
favor la proteccion de Dios? Uno solo valdria entonces por mil, y dos pondrian
en fuga á diez mil, como se nos asegura en el Deuteronomio. Renovaria
entonces el Señor aquellos grandes prodigios que se refieren en el libro 2. de los
Macabeos, haciendo ver en el ayre escuadrones de caballos bien ordenados,
escudos, armas, y estruendos formidables de Guerra, que aterrasen á nues-
tros enemigos. ¿ Y por ventura podemos nosotros dudar de esta proteccion del To-
do-poderoso? Seria esto en nosotros una impiedad la mas criminal. Es mismo
Dios que protegió tan sensiblemente á nuestro Pueblo, es el que servimos
y adoramos, y siempre son los tesoros de sus misericordias para nosotros–

en ellos quisiéramos, bajo de su amparo y protección; y así debemos dirigirle nuestros votos, con la segura confianza de que nos asistirá con su auxilio.

Ninguno, pues, P.P. y Hermanos míos, está sin interesado en los sucesos de esta Guerra tomo [illegible]. Los enemigos que la fomentan intentan arruinar el hermoso edificio de la Iglesia. Somos Ord.s Regulares las centinelas que tiene Dios dispuestas para velar sobre su custodia; y así debemos nosotros por nuestra profesión sacrificar para este efecto nuestra quietud, nuestro reposo, y nuestra vida. Hemos visto con indecible consuelo, que a la menor insinuación de nuestro soberano se han presentado innumerables Vasallos fieles a tomar las armas, conducidos más del amor a la Religión, que de sus intereses temporales. A vista, pues, de un ejemplo tan edificante de nuestros hermanos, congruente será no debemos nosotros dedicarnos a implorar la protección del Cielo, para que les infunda superiores alientos, y les haga triunfar de los enemigos de la Iglesia.

Siguiendo, pues, los sentimientos de piedad de nuestro Católico Monarca, mandamos, que en todos los Conventos que sujetos a nuestra jurisdicción, luego al recibo de esta, se cante una Misa solemne, expuesto el Santísimo Sacramento, y perseverará así hasta las seis de la tarde. Antes de la Reservación se cantarán las Letanías mayores, añadiendo a las oraciones acostumbradas la que corresponde al tiempo de guerra. Se continuarán después hasta nueve días las Letanías mayores, cantándolas en Procesión por el claustro por la mañana o tarde, según las ocupaciones del día. En la Misa Conventual, y en las privadas se dirá la oración pro tempore belli, mientras dure la guerra; Por todo este mismo tiempo, después de Vísperas y Laudes se dirán en el Coro de los Conventos de la Observancia las Antífonas y oraciones de la Purísima Concepción, de N. P. S. Francisco y San Antonio de Padua. En los de los Padres Descalzos, en lugar de la antífona de San Antonio de Padua, se dirá la de San Pascual Baylon, y en los Monasterios de Religiosas, la de la Madre Santa Clara. Añadiendo en todos al fin la oración pro tempore belli.

Y para que estas nuestras fervientes oraciones tengan el mérito que se desea en la presencia del Señor, encargamos, a todos nuestros súbditos, así Religiosos como Religiosas hagan particulares exercicios sobre los que

tenemos encargado en nuestras Cartas Pastorales, implorando en ellas la Divina Clemencia. Porque mientras nuestras oraciones no vayan animadas con el espiritu de las buenas obras, no podemos esperar los efectos saludables de la proteccion Divina. Por eso encargaba el Señor á su Pueblo escogido, que al salir á pelear contra sus enemigos, debian abstenerse de todo lo malo, añadiendo, que si observasen este mandato, estaria en medio de ellos para aniquilar, y destruir á las Naciones barbaras é infieles. El arreglo pues de nuestra conducta, y la reforma de nuestras costumbres ha de ser lo que mas obligue á nuestro gran Dios para que haga triunfar las Armas Catolicas. Para esto se hace indispensable que despues de dar nosotros exemplos edificantes á las gentes del siglo, procuremos exortarlas á la mas puntual observancia de las santas leyes de la Religion, al amor, respeto y rendida sumision á nuestros Soberanos, y al zelo por la exaltacion de nuestra Santa fe. Porque aunque en todo tiempo debemos velar sobre el arreglo de nuestra conducta; pero quando tenemos sobre nosotros la mano del Señor, es preciso esmerarnos mas en que nuestras acciones sean agradables á sus Divinos ojos, y tiemple su ira.
Y asi estimamos por muy conveniente hacer ver al Pueblo, que los triunfos contra nuestros enemigos penden principalmente de nuestras buenas obras. Si vosotros caminareis (decia Dios á su antiguo Pueblo) segun mis preceptos, cinco de vosotros perseguirán á ciento de los extrangeros, y ciento de vosotros á diez mil, y á vuestra vista caerán los enemigos heridos de la espada. Estos pasages terminantes de las Santas Escrituras, y otros innumerables, en los que ha hecho ver nuestro gran Dios sensiblemente su proteccion á favor de su Pueblo escogido, será muy oportuno ponerlos á la vista de nuestros Conciudadanos para animar su fe, avivar su espiritu é infundirles alientos, que les hagan triunfar de los enemigos de la Religion.

Y aunque todos estos oficios sean muy propios de nuestro instituto, no bastan para cumplir con los deberes de nuestra profesion. Vemos viste, con suma edificacion, ofrecer á nuestro Soberano grandes cantidades para las urgencias del dia. Nosotros por la profesion de la pobreza evangelica nos hallamos imposibilitados de poder manifestar por este medio el interes que tomamos en la conservacion de la Religion, y seguridad del Estado. Pero pudiendo contar con los tesoros immensos de la Divina Providencia á cuyas expensas se mantiene tantos siglos ha á todo el cuerpo de nuestra Orden con admiracion del Universo, se nos abre la puerta por este medio para hacer un servicio al Estado, el mas interesante en las circunstancias actuales. Uno de los meritos, q.e ha contraido nuestra Orden para obli-

gar á nuestro gran Dios q.e nos sostiene diariamente la manutencion, havido el hacer participantes á nuestros hermanos de aquella caridad que recibimos de su liberal mano? ¿Quien, pues, podrá ser en esto di=mas acreedor á partir con nosotros las limosnas, que nos depara la Divina Providencia, que las familias de aquellos pobres que han tomado las armas en defensa de la Religion, y de la Patria? Quantos de estos habran dejado desamparadas sus familias, sin mas auxilio que el que les dispensa la Misericordia del Señor! A ninguno, pues, toca como á nosotros partir con ellos el pan diario que recibimos de la piedad de nuestro gran Dios.

Y asi en la limosna que diariamente se hace en todos los Conventos de nuestra Ord.n, cuidarán los Prelados, de que sean preferidos los padres, hermanos, é hijos de aquellos que estuviesen ausentes de sus casas por hallarse en el Exercito. Y contando siempre con el auxilio de la Divina Providencia, procurarán que se les asista á los menesterosos en quanto presten las facultades de cada uno de nuestros Conventos. Y quando todos estos medios no fuesen bastantes para libertarnos de los males que nos amenazar debemos ofrecer gustosos nuestras vidas, y derramar nuestra sangre en defensa de la Religion y del Estado, pudiendose contar por el mas feliz el que consiguiere la dicha de aumentar el numero de tantos Martires que sirven de mayor decoro á nuestra Orden. Jamas han faltado en ella sugetos fervorosos, que penetrados de un zelo santo se han ofrecido con generosidad á derramar la sangre en defensa de la fe, y es de esperar, que en el dia no sea menor el numero de los que se alientan con igual espiritu á imitar el exemplo de nuestros mayores.

Y para que estas nuestras Letras exortatorias tengan el debido efecto, y se cumpla quanto por ellas disponemos; ordenamos á los RR. PP. Provinciales las hagan publicar en la forma acostumbrada por todos los Conventos, Colegios, y Monasterios de sus Provincias respectivas, y en los de nuestra inmediata filiacion, dexando copia de ellas en los Libros de los Conv.tos, avisando otros de su recivo y cumplimiento. Dadas en este nuestro Real Convento de S.n Fran.co de Madrid firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en 15. de Abril de 1793.

Fr. Joaquin Company
Ministro. Gen.l

Por mandado de n.ro P. Reverendisima.
Fr. Fran.co Gallego, y Torres.
Secret.o Gen.l de la Ord.n

Hasta aqui las letras Patentes de Nro P. Rmo con la Carta Orden de S. M. a las q.^e nada tenemos que añadir, sino el que se cumpla a la letra, lo que manda y exorta su Rma, y estas nras letras Patentes, con las de N. R. Rmo, leydas en Communidad, y copiadas en el libro de las Actas, se despacharan de Convento en Convento por el Ord.n de la margen con la brevedad posible, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su cumplimiento. Dadas en este Nro Convento de la villa de Belalcazar, selladas con el sello mayor de nro oficio y refrendadas de Nro Secret.o en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y tres años.

V. S. Fr. Pedro Cuenpo
Ministro Prov.al.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Diego Fernandez
Secretario de Provincia

Patente Pastoral de N. M. R. P. Fr. Juan Ramon Gonzalez Vic.º Prov.l

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lect.r de Sagrada Theologia, Calificador del Consejo Supremo de S. M. dela S.ta, y General Inquisicion, y dela particular de Sevilla, Academico Supernumerario dela de buenas letras de esta Ciudad, Vicario Prov.al de esta n.ra S.ta Prov.a delos Angeles, y siervo &.

A todos los Religiosos, y Religiosas de n.ra obediencia salud, y paz en Christo Jesus.

Notable es, y digno deuna atencion Relig.ya el Consejo soberano dela Providencia Divina conque el S.or inescrutable ensus Juicios à conducido enestos dias la suerte de n.ra S.ta Prov.a, confundiendo y cambiando repentinam.te sus afectos con la alternativa de sucesos, ya prosperos, ya tristes: la plausible Eleccion demi Predecesor N. M. R. P. Fr. Pedro Muñoz, la accelerada y bien sentida muerte de este Prelado tan benemerito, y la Eleccion desucesor enla humildad demi persona son unos acontecimientos estraordinarios que por su bariedad, y complicacion de Circunstancias haran una Epoca memorable en los Fastos de n.ra Prov.a. Dios inclinado alos ruegos delos Pobres, y delos humildes nos haviadado enlapersona de N. M. R. P. Difunto un Prelado tal, qual convenia enlas Circunstancias presentes; y la Prov.a se lisonjeaba desu fortuna: dotado de Sabiduria, de Providencia, y de Consejo, de sagacidad, y destreza enlos negocios; en una edad madura y sazonada con repetidas esperiencias anunciaba los dias mas felices ensu Govierno. La Prov.a admiraba su talento noble, sus estraordinarias luces, y aquel grado de prudencia superior que producen de tarde entarde los siglos; y no havia quien dejase de conocer enel un animo heroico, amante dela Justicia, lleno de zelo porla regularidad, y de fortaleza para la observancia delas Leyes, superior alas flaquezas dela ambicion, y dela parcialidad, del interes, y dela Codicia, entereza enlas Costumbres, facilidad enlas resoluciones, firmeza ensus dictamenes, un estudio particular en agradar atodos, un amor singular ala verdad, una Fe inviolable ensus promesas, candor ensus palabras, Magestuosa gravedad ensu trato, Urbanidad Religiosa ensu Conversacion, y enfin todas aquellas dotes quepueden hacer aun Prelado Sumam.te recomendable. Tal era la Antorcha luminosa que havia colocado Dios enel Candelero de nuestra particular Iglesia. Mas estas grandes luces las apago deun golpe una muerte accelerada y casi repentina; aunno havian comenzado abrillar ansios esos quando estos Angeles de paz en tinieblas, y duelo. Cayo una delas firmes Columnas dela regularidad, y se estremecio este firmamento Angelico: falto un seguro apoyo dela diciplina regular, y titubeo la bien Concertada republica delos Angeles. Trocad pues v.ras Citaras en luto, y v.ros placemes en amargos llantos. Lloremos tan lamentable perdida, y adorando en silencio una Providencia Divina, que noisenos permite escudriñar, y que Corto ciertam.te el paso alas mas faborables ideas, imploremos devotam.te al Rey del Cielo paraque compadecido de esta plebe doliente nos de el consuelo devede alguna dia ensu gloria.

No es menos profundo el misterio dela Providencia Divina enla Eleccion de sucesor;
mientras consternada la Prova, y sobre cogida del susto deliberaba endar Sucesor a N. M. R. P.
Difunto, junta, y Congregada con autoridad competente en nro Convto. de Cantillana el dia diez
de Agosto del presente año hizo caer sus votos todos, nemine dempto sobre la bajeza de nra
Persona, y nos eligio en Vicario Proval deesta nra Sta Prova. Esta es la eleccion Canonica que
no sin gran confusion mia anuncia a VV. PP.s y RR.s y la que les ruego miren como un secreto de
la Providencia Divina, y como un monumento dela piedad, y regularidad de N. N. M. M. RR. PP. Elec
tores. Que quiere pues Dios demi, en disponer o en permitir ocupe el puesto de un Prelado, cuyo lu
gar es dificil de remplazar? O de que puede mi inutilidad servir ala Prova? Misterio profun
do que no alcanzo. Nros M. M. RR. PP. Electores no teniendo otros fines en su eleccion que la con
servacion y augmento dela disciplina Monastica, creyeron conforme ala sentencia del Espiritu Sto
que un hijo bien disciplinado seria semejante a su Pe; y con la doctrina havria eredado algun tanto
de su zelo por la regularidad, de modo que pudiese llenar y suplir el lugar del Difunto. Mas si solo
el espiritu de hombre puede conocer lo que hay dentro del hombre mismo, es preciso confesar, y la
Confesion es la mas ingenua, y verdadera que de nada somos menos dignos que de ser discipulo,
y sucesor de tan gran Pe y Maestro. No obstante tal fue el espiritu de nros Religiosos Electores, y ala
presencia de esta virtuosa accion es forzoso reconocer que aun no se ha apagado entre nosotros
esta lampara que humea todavia por la Gloria de Dios. Asu voz un Joben Samuel entra a ocu
par el empleo de un Anciano, pero no indulgente Heli, y no lleba al ministerio otro merito que
la enseñanza desde sus tiernos años bajo la Conducta de tan gran Maestro, y una porcion de amor
al nombre Serafico, y al bien de su Abito, y Prova, a quien es deudor de todo lo que le distingue, ho
nores, letras y reputacion. Aunque por nra parte hemos recivido con sumo aprecio este honor, y
jamas podremos dar a nra Sta Prova dignas gracias, con todo no nos deslumbra su resplandor,
ni nos engrie esta gloria mundana mas que a un hombre que se viste de una ropa gastada y viejo.
La continua memoria dela muerte y la presencia del exemplar funesto de nro mui amado Ma
estro y Prelado tiene abatido nro animo, y embotadas las puntas a los estimulos del deseo; y no senos ol
vida noche, y dia que como tubimos la venturosa suerte de sucederle enla Catedra Theologica, y en el Mini
sterio Pastoral, tal vez tendremos la desgracia de sucederle en su temprana muerte. Esta memoria que hace
a todo hombre cuerdo, la miramos al presente como don de Dios, y como una preparacion oportuna para
el Ministerio. En desempeño de el teniamos algunas cosas que prevenir desde el principio, y las remitimos
por tiempo para dar lugar a las de N. M. R. P. difunto, porque las maximas y exemplos de tan gran Pre
lado las preferimos a nras propias ideas.

En su Pastoral que dejo incompleta, y medio formada, nos anunciaba que su animo verdaderam.te
religioso havia siempre hecho mas estimacion y aprecio dela vocacion Sta con que Dios le havia llama
do y traido ala religion que delos mas altos honores con que esta remunera a los benemeritos; que co
forme a los sentimientos del Sto Pontifice Pio quinto, la miraba como un seguro puerto de salud, y p
esta del Cielo, y por el contrario las Prelacias las graduaba de escollo funesto dela salvacion, en que
zozobrado muchas almas justas. Con estas ideas recordaba a todos el inestimable beneficio dela bo
dad de Dios en havernos traido al estado Religo, y nos exortaba a hacer cierta nra eleccion, y vo
por la puntual, y exacta observancia de nras obligaciones, no queriendo imponer ningunas otras d
nuebo, sino haciendo valer las antiguas. Porque de que servira, nos decia, multiplicar enla Religⁿ Pre
Estatutos, Leyes, Preceptos, si los establecimientos utilmente impuestos no se guardan? Sin esto toda nue
disposicion es inutil, y con ello la Prova sera feliz, y gloriosa. Estas maximas no pueden ser mas solid
mas conformes a nras Constituciones Generales: asi no haremos mas que extractarlas con las am
taciones saludables, que nos tenia prevenidas.

Nuestras Leyes Generales nos previenen que se abstengan los Prelados de imponer nuebas leyes, y preceptos, porque la experiencia nos enseña, que la muchedumbre delos mandatos son de ordinario carga insoportable aña flaqueza, ocasion de olvido, y menosprecio, causa de relaxacion, y unas medicinas que por su abuso dañan mas que las mismas heridas. Uno delos mas eloquentes escritores de Roma decia que la señal dela corrupcion de aquella republica era la muchedumbre delas leyes; y el Panegirista de Trajano añadia que en aquella famosa Ciudad fundada con la autoridad delas leyes parecia arruinada por las las leyes mismas. N. S. P. S. Fran.co governado por la luz del cielo decia en el decimo nono de sus Oraculos que los Prelados no debian ser faciles en esta materia, porque no se fulminase desde luego el rayo que devia ser el postrero. No conviene, dice el Patriarca S.to poner de prompto la mano ala Espada; el que no teme al precepto del Superior, tampoco teme a Dios. No sea pues el Prelado precipitado en mandar, porque el subdito no sea despechado en obedecer. Que es pues la autoridad de un Prelado temerario sino una espada en mano de un furioso? O que mal hay mas desesperado, que un subdito menospreciador delos Preceptos? En consideracion a estos avisos Paternales aplicaremos ñra autoridad, y ñro zelo, no a mudar la Constitucion primitiva de ñra S.ta Prov.a, ni a formar nuebos Codigos, haciendo de Legisladores, sino a zelar las antiguas, y ser fieles executores delo que tan sabia, y opportunam.te esta mandado.

En consequencia de esto ved aqui PP.s y H.s mios, las prevenciones saludables que saco yo con N. M. R. Prelado Difunto de este principio. Acordemonos de ñra profesion, y dela obediencia que en ella prometimos, en virtud dela qual estamos obligados si hemos de llenar el plan dela Providencia de D.s trayendonos al estado Monastico, a cumplir las antiguas disposiciones de ñras reglas, y Prelados: Sin esto trabajamos en vano, y ñra regularidad sera un edificio fantastico, y aereo, y los mandatos delos Prelados una arena que la lleba el ayre.

Singularm.te acordemonos de ñra estrecha pobreza, que N. S. P. S. Fran.co llama altisima por ser pobre y ceñido delas cosas que necesitamos para la vida; y lo que no permite a ningun Religioso menos Prelado, ni subdito, grande o pequeño, graduado, o simple, vestidura interior, ni otras piezas que las que señala la regla de un modo especifico; ni mucho menos utensilios preciosos, ni alajas de plata, o de Oro; pues seria cosa escandalosa alos Grandes, y alos Parbulos ber alos hijos de un mismo P.e, uno desnudo, descalzo, y sin camisa, y otro interiorm.te vestido de un trage arreglado; uno sin saco, sin baculo, y sin mochila mas que la del Breviario a imitacion delos Apostoles, y otro adornado de una muestra de plata, o de un relox de faltriquera; escandalo que no quiera Dios veamos en ñros dias. No conviene pues a nosotros otro vestido que el Apostolico, ni el inquirir las horas, y los momentos por estos medios prohividos, y de mal exemplo, sino meditar en la soledad, y en el retiro los años eternos, y las estrechas obligaciones de ñro instituto.

Para esto es necesario la aplicacion ala S.ta Oracion, y devocion, ala qual segun la prevencion de
(1) ñra regla Serafica todas las otras cosas temporales deven servir; pues en el dictamen de Ñro Patri.ca S.to ella
Lib. Conform. | es aquel Reyno de Dios, y la Justicia que el Evangelio nos manda buscar prim.ro, y ante todas cosas: las demas
(2) ocupaciones, y ministerios devemos mirar como adminiculos, y añadiduras, que pertenecen menos ala
De prog. Relig. substancia de ñro instituto. Sin ella decia (1) no hay que esperar fruto alguno en el servicio de Dios.
cap. 7. Toda la Relig.n sin este estudio, añadia el Doct.r S.co S.n Buenav.ra (2) es arida, imperfecta, y mas cercana a su ruina, semejante a un cuerpo hediondo y medio podrido que comienza a despedir por todas partes mal olor. Asi en todos ñros Conventos se tendra indefectiblem.te el tiempo dela Oracion mental, que esta autorizado por la practica, sin que se admita dispensa, diminucion, o sostitucion de otro exercicio sino por causa urgentisima; y de su observancia tomaremos razon especial en las Visitas. Asimismo en todos los Conventos se tocara a tercia, y a Misa Conventual en la hora que prescribe ñro Ceremonial, como tambien a completas en verano en todos los Conventos en donde no hay baños.

Recordamos tambien la exactitud, pureza, y desinterez enel cumplimiento delos ministerios respectivos, particularisimamte espirituales, pues estas circunstancias caen tambien baxo dela obediencia, ya porque se refunden enla substancia de este voto, ya porque nra Justicia deve ser mas abundante y perfecta que la delos Fariseos, y encargados como estamos deunos Ministerios Stos devemos servirlos santamente Juste quod justum est persequeris. Loque mas desacredito alos Fariseos, y lo que mas agriamente reprehendio Jesuxpto con palabras al parecer agenas desu mansedumbre Divina, fue una piedad interesada, estos, unas acciones espirituales, y de direccion de Almas remuneradas temporalmente con dones cillos, presentes, y regalos caducos. Hay de vosotros decia, hablando conlos sacerdotes y Pastores desu nueba Yglesia! Si vra Justicia, y santidad, enel desempeño delas funciones sagradas, no es mas noble, mas desinteresada, y mas copiosa que la delos Fariseos, hay de vosotros! pereceréis con ellos Væ vobis! De esta maldicion sehacen participantes aquellos Religiosos que por seguir el exemplo de Marta oficiosa en preparar la mesa, pierden la parte mejor de Maria enel ocio sto dela contemplacion. Temamos estos espantosos anatemas, prevengamos la ira de Dios conla puntual observancia de nras antiguas obligaciones, y esta exactitud escrupulosa realizara la Vocacion de Dios que nos traxo porsugracia al estado Religso. Si huviere alguno que olvidado desu profesion, y pospuesto el temor sto de Dios no viviere conforme aestas obligaciones, como podia enseñar que en cumplimiento delas nras, nos ampararemos del rigor delas Leyes penales y le hagamos sentir el peso dela Justicia? podra quexarse si hacemos executar la ley, y le aplicamos el castigo tasado porla Ley misma? no queremos hacer el personaxe de Legisladores; pero no podemos dispensarnos sinque bientes lamas estrecha de nras obligaciones de ser Zeladores, y executores delas Leyes impuestas; procuraremos hacerlas valer sinaceptacion de Personas, y el delinquente castigado no tendra dequien quexarse sino desimismo.

Estas son unas obligaciones mui esenciales de nra Profesion; Las que N. Rmo Mtro Genl enel Capitulo novisimo, celebrado, en Bellalcazar, y la Junta Difinitorial celebrada en Cantillana sehan servido poner para el mejor orden politico, y Monastico de nra Sta Prova, son como se siguen.

## Decretos de N. Rmo P. Mtro Generl.

A suplica de N. M. R. P. y antecesor difunto declara su Rma, por Predicadores alos Herm Fr. Manuel Lara, Fr. Manuel Reyes, Fr. Miguel Silva, Fr. Josef Alamo, Fr. Pedro Cobos, Fr. Alonso Mira, Fr. Diego Herrador, y para la Congregacion proxima, y futura al Hermo Fr. Anto Martinez Estudiante Filosofo haviendo estudiado de aqui alla la Teologia Moral.

Asimismo apeticion delos PP. Lectores, y Padres de Sevilla determina su Rma que enquanto ala asistencia delos dichos alos Maytines clasicos se cumpla ala letra loque determina la ley Municipal dela Prova.

Ytem, asuplica delos PP. PP. Genes ordena su Rma quelos suplicantes alternen conlos conventuales enquanto ala precedencia porsu antiguedad de Abito: de suerte quedebe preceder elque es mas antiguo. Y el Rdo y Vo Difinitorio declaro enel mencionado Capitulo que esta mencionada alternativa se entiende conlos PPs Generl de Pulpito.

## Decretos del Rdo y Vo Diffinito

Enel Capitulo ultimo de Bellalcazar vistos porel R. y Vo Difinito los puntos propuestos porel R. Discreto determino, queel Convto de Peñaflor tenga su Enfermeria ensu Convto: el delos Angeles en Hornachuelos, y el de el Colegio enel Convto de Pedroche.

Enla Junta Difinitorial de Cantillana determino el R. y Vo Difinito se guarden puntualmente las Leyes que prohiven alos Religiosos traspasar los limites desu Guardiania, sin licencia del M. R. P. Prov y las que mandan alos Prelados reconocer, y rehendar la delos Religos transitantes, y guardarlas paraque el Prelado Proval las reconozca ensuvisita, castigando alos transgresores de esta Ley sin remision ni indulgencia; que por ningun particular empeño se permita alos Jobenes, y estudiantes que anden de visita en los pueblos endonde viven.

En Virtud de Comision del R. y V.e Difin.o, y a suplica del P.e Comis.o dela Fabrica delos Sayales se determina, que el del Abito se pague a ocho r.s la Vara, y el de Tunica a siete: y el P. Comisario Cuidara que la Calidad delos Sayales no desmerezca el augmento del precio; y los PP. Guardianes de traer Sayal para el Vestido delos Relig.os en que advertimos bastante descuido.

Estos son los Mandatos superiores que nuevam.te se intiman. Mas como esta n.ra primera Pastoral queremos que sirva no solo de intimacion autentica de n.ra Eleccion, y delos puntos sobre dichos, sino tambien de preambulo a n.ra proxima Visita que con el favor Divino comenzaremos en el proximo Octubre; ordenamos alos PP. Guardianes que para ella hagan concurrir a todos sus subditos a sus respectivos Conventos sin admitir escusas frivolas para una funcion tan necesaria segun todas las Leyes Natural, Divina, y Eclesiastica, y precisa para el examen que pensamos hacer por nosotros mismos a todos los Confesores, Sacerdotes, Estudiantes, Coristas, y Legos en las materias Morales, Doctrina Christiana, Regla, y Facultades respectivas: juntamente confirmamos todas las licencias de n.ros antecesores hasta la Visita referida.

Asimismo ordenamos que en toda la Prov.a se restablezca la devota practica de rezar los Maytines a media noche particularm.te en las Casas de estudio.

Tambien ordenamos que en todos los Conventos aya un Bibliotecario que cuide dela conservacion, orden, y limpieza delas Librerias, por cuya mano unicam.te se saquen los libros con las cautelas de Ley, y Constitucion Apostolica, el qual ordenamos sea el Maestro de Estudiantes en los Conventos en que los hay, y en donde no, el Lect.r de Moral, los quales tendran cuidado de tener formado para n.ra primera Visita un Indice exacto de todos los libros existentes en la libreria comun, y particulares del Conv.to en papel suelto que nos entregara para los efectos que juzguemos oportunos.

Esto es quanto hemos juzgado necesario prevenir en esta n.ra primera Enciclyca, exortando a todos VV. PP. y RR. a que acordandose de su Profesion, y de una muerte vecina, que quita toda oportunidad de bien obrar, y merecer, procuremos con todo Estudio prim.te y ante todas cosas el Reyno de D.s y la Justicia para hacer cierta, y eficaz la vocacion S.ta, y la Elecc.n dela Predestinacion Divina que nos llamo, y traxo por su gracia al estado Relig.o por medio dela observancia puntual, y exacta de todas n.ras obligaciones. Esta exactitud es la que unicam.te nos preservara delas transgresiones del instituto con la qual segun la sentencia del Principe delos Apostoles no pecaremos jamas, y la que nos franqueara con gloria la entrada en el Reyno Eterno de N. S.r Jesuchristo que sea con todos nosotros Amen.

Estas n.ras letras patentes leydas en plena Com.d, remitidas por el orden del Margen, y copiadas con claridad y limpieza en los libros delas Actas seran guardadas para que nos conste de su intimacion. Dadas en este n.ro Conv.to de S.n Ant.o de Padua dela Ciudad de Sevilla selladas con el sello mayor de n.ro oficio, y refrendadas de n.ro Secret.o en Veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y tres años.

D. M. de V. S. P. M. R.

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Vicario Prov.al

Fr. Fran.co Castellano
Lect.r Jub.do y Secret.o de Prov.a

# Pat.te de N.ro Rmo P. Fr. Joaquin Company con una Cedula Real.

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lect.r de Sagrada Theologia Calificador del supremo consejo de su Mag.d dela S.ta y Gener.l Inquisicion, y dela particular del S.to Oficio de Sevilla, Academico supernumerario dela Real de buenas letras de dha ciudad, y Vicario Prov.al de esta S.ta Prov.a delos Ang.s de la regular, y reformada observancia de N. S. P. S. Fran.co y siervo &.

A todos los Relig.os y Relig.as de n.ra Obediencia salud, y paz en el Christo Jesus.

Participo a VV. PP. y RR. como en el Correo proximo pasado hemos recebido la adjunta Patente de N. Exmo y Rmo P. Mntro General acompañada de una Real Cedula de Su Mag.d (que Dios gûe) y son una, y otra del tenor siguiente:

Fr. Joaquin Company Lect.r Jub.do Teologo de S. M. C. en la Real Junta por la Immaculada Concep.n, Mntro Gen.l de toda la Orden de Menores Observantes de N. P. S. Fran.co, Visitador, Reformador Apost.co siervo &.

A todos los Religiosos, asi Prelados como subditos, residentes en este Continente de España, y en sus Islas adyacentes, salud, y paz en N. S.or Jesu Xpto.

Hacemos saber a VV. PP. y RR. como hemos recebido una Carta del S.or D.n Vicente Camacho Secret.o interino de Camara del Real Consejo de Castilla cuyo tenor es como se sigue = Rmo P. remito a V.Rma de orden del Consejo el adjunto egemplar autorizado dela Real Cedula de su Mag.d, en que se manda imponer a censo sobre la renta del tabaco los capitales imponibles existentes en los depositos publicos del Reyno, que corresponden a Mayorazgos, Vinculos, Capellanias, Memorias, y Obras Pias, en la forma que se expresa, a fin de que V.Rma se halle enterado de su contenido, y disponga su puntual cumplimiento por lo respectivo a los depositos, que dependan de su Jurisdicion; y del recivo me dara V.Rma aviso para noticia del Consejo = Dios gûe a V.Rma m.s a.s. Madrid 20 de Nov.e de 1793. Rmo P. Por el Secret.o Escolano = D.n Vicente Camacho = Y en cumplimiento dela Orden delos Señores del Consejo, remito a VV. PP. y RR. el adjunto egemplar dela Real Cedula, y es el siguiente =

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los de mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Aguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios y otros qualesquier Jueces y Justicias destos mis reynos, asi Realengo como de Señorio, Abadengo, y ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que seran de aqui adelante: Sabed: Que los considerables gastos dela Guerra presente, la mas costosa que ha tenido jamas la Monarquia, obligan necesariam.te a tomar medidas extraordinarias para cubrirlos sin recurrir a nuevas imposiciones ordinarias, y gravosas, y sin dejar de satisfacer como se va executando, y se executara con la mayor exactitud todas las obligaciones del Estado. Estas circunstancias graves, y dela mayor urgencia, han obligado a discurrir los medios que se puedan adoptar sin gravamen de mis amados vasallos para atender a dhos gastos; y reconociendo que uno delos mas equitativos, y en que no hay perjuicio de tercero, antes bien beneficio dela causa publica, es el de usar para este fin delos capitales existentes en los depositos publicos destos mis Reynos con destino a imponerse a beneficio de Mayorazgos, Vinculos, Patronatos, Memorias, y obras Pias, cuyos Capitales estan en el dia parados, y sin circulacion, a exemplo delo que se executo en la Guerra ultima con la Nacion Britanica, de que resultara poder atender con estos caudales a los gastos dela Guerra

justa enque me hallo empeñado, evitar alos poseedores de Mayorazgos, y llamados a las obras Pias el daño de carecer de sus reditos, y al publico la falta de circulacion de estos fondos que existen como muertos en los depositos, y expuestos a otras contingencias; examinado este asumpto enel mi Consejo, conforme alos encargos que le tenia hechos, y alas noticias que en este punto tenia ya adquiridas enel extraordinario formado de mi orden, en Consulta de doce de Sepe proximo me propuso su parecer, y por mi Real resolucion conforme al, he venido en mandar se empleen desde luego dhos Capitales para que tengan su debido cumplimiento las voluntades delos fundadores, y cesen los daños referidos y qe en su consequencia se tomen a censo redimible de cuenta de mi Real Hacienda, y señalar un tres porciento de redito que es el mayor que permiten las Leyes, y Pragmaticas de estos mis Reynos enlos contratos censuales, señalando por hipoteca mi Real Renta del Tabaco, conforme se practico enel año pasado de mil setecientos y ochenta.

Publicada enel mi Consejo esta mi Real resolucion, acordo su cumplimiento; y conforme a ella expedir esta mi Cedula con las reglas, prevenciones, y firmezas siguientes.

1.. En primer lugar señalo, y consigno para la paga de dhos reditos hasta la concurrente cantidad, y por hipoteca especial la Renta del Tabaco, y quiero que de ella con preferencia se paguen anualmte los expresados reditos a razon de tres por ciento hasta el dia en que se verifique la redencion, y restitucion delos Capitales alos depositos.

2... Declaro que interin se verifica su redencion no se ha de poder hacer rebaxa, descuento, valimiento, ni otra deducion del referido tres porciento, antes se ha de pagar integramte y con preferencia del producto dela Renta referida del Tabaco, la qual consigno especialmte para su pago, y la constituyo por hipoteca especial delos capitales de depositos, sin perjuicio dela obligacion general de mi Real Hacienda; de manera que la hipoteca general no derogue ala especial, ni al contrario; y empeño mi palabra Real sobre el exacto cumplimiento, y observancia delas clausulas contenidas en esta mi Real Cedula, a que deberan arreglarse los Tribunales, y oficinas respectivas inviolablemte sin faltar a ello en cosa alguna, so pena de mi Real desagrado, quitando a mayor abundamiento alos Jueces, y Tribunales la facultad de juzgar de otro modo, debiendose atender alo que literalmte va dispuesto; porque mi intencion es que se observe la fe publica de estos contratos escrupulosamte, por lo que en ello interesa mi servicio, los vinculos sagrados dela Justicia, y la causa publica del Reyno para salir de urgencias.

3.. Para que la exaccion, y paga delos reditos que importen estas sumas sea efectiva enel tiempo que duraren, declaro asimismo que los productos dela expresada Renta, que va consignada hasta la referida cantidad a que asciende el tres porciento, no han de gozar de Fuero Fiscal, y han de poner los interesados, en caso de retardacion del pago, que no es de esperar, pedir execucion en la Sala de Justicia de mi Consejo, Real Chancilleria, y Audiencias mas cercanas contra los productos dela referida finca, y satisfacerse en virtud de sus despachos, y Provisiones, sin demora, excusa, o dilacion alguna; a cuyo efecto se apartara anualmte del valor dela citada Renta el importe delos referidos reditos, y llevara cuenta aparte en las oficinas Reales.

4.. Prohibo que el Consejo de Hacienda, la Superintendencia General de ella, ni otros Jueces Subdelegados de Rentas de qualquiera denominacion que fuesen, puedan embarazar estas execuciones, ni formar sobre ellas, y lo demas anexo y dependiente competencias de Jurisdiccion; y a mayor abundamiento les inhibo engeneral de esto, y mando que para su mejor cumplimiento se comunique un exemplar de esta Real Cedula a mi Consejo de Hacienda, Superintendencia General, y demas Juzgados dependientes de ella.

5.. La constitucion de estos Censos se ha de hacer precediendo traslados ala Tesoreria de Exercito, o de Rentas los Capitales imponibles que se hallaren enlos depositos mas inmediatos, con el resguardo correspondiente, que dara dho el Tesorero de Exercito, o de Rentas a nombre de mi Tesorero General, y con expresion de cada capital en devida forma; desde cuya entrega debe empezar a correr los reditos a razon del referido tres por ciento, en virtud delos tales recibos despachara mi Tesorero General las equivalentes Cartas de pago, que se han de insertar enlas Escrituras.

6... Mando que ante el Escribano del Numo y Ayuntamiento dela Capital dela Provincia, se otorgue escritura de Censo a nombre de mi Real Hacienda por el Intendente dela Provª, o quien haga sus veces, a cuyo fin les autorizo en debida forma, a favor del Mayorazgo, Patronato, obra Pia, Fundacion, Comd o personas a quien pertenezca el respectivo Capital, con las clausulas de estilo que se observan enlos contratos censuales, y arreglo a esta Real Cedula, y al formulario, de que se les remitiran exemplares impresos.

7.. Declaro, que dho Escribano del Num.º y Ayuntamiento debe extender de oficio el Protocolo sin cobrar derechos, pagando el acreedor Censualista la copia de la Escritura como se practica en semejantes casos, mediante ser de cuenta de su pertenencia.

8.. Paraque no haya demora en la execucion, estas Escrituras se otorgaran dentro de un mes preciso desde que se reciba el dinero del deposito, insertandose en ella la carta de pago dada por mi Tesorero General, y poniendose la original con el protocolo, para que no se pueda alegar en tiempo alguno la excepcion de non numerata pecunia; e igualm.te se colocara en el protocolo un exemplar de esta Real Cedula para su mayor solemnidad, y que se arreglen a ella los Escribanos.

9.. Con el mismo objeto de evitar demoras por falta de persona legitima que concurra a los actos necesarios, habilito a los Procuradores, Personeros del Comun, o a quien haga sus veces, para aceptar é intervenir las Escrituras en que los poseedores de Vinculos, Mayorazgos, Patronatos, Memorias, Capellanias, y obras Pias no puedan hacerlo ni deputar persona a su nombre, por ausencia, ú otras causas.

10.. De las referidas Escrituras se tomara razon en la Contaduria de Hipotecas del respectivo Partido en que se otorgaren en el tiempo y forma que previene la Real Pragmatica, que sobre ello dispone, y asimismo se tomara razon de las copias autenticas en mi Contadurias de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, a fin de que conste en ellas la responsabilidad a que queda obligada, haciendose lo mismo con las Escrituras de redencion luego que esta se verifique, llevandose de este ramo un libro y registro particular.

11.. Ordeno a los Corregidores, y demas Jueces, y a las otras personas a cuyo cargo estan los depositos, que en el termino de otro mes siguiente al otorgamiento de las referidas Escrituras de Censo, remitan testimonio en relacion sucinta a mi Consejo, comprehensivo de estos Contratos Censuales, para que tenga cabal noticia de ellos en los casos que ocurran.

12.. Me reservo la facultad de redimir estos Capitales a su tiempo, verificada la paz, a fin de que se desempeñe mi Real Erario de esta nueva carga quanto antes fuere posible.

13.. Por lo tocante a los depositos que estuvieren baxo la autoridad de los Jueces, y Prelados Eclesiasticos de estos mis Reynos, de capitales que deban imponerse, se pasaran por mi Consejo a los Prelados, Cabildos, y demas a quienes corresponda, exemplares de esta Real Cedula, para que se entreguen en las Tesorerias Reales mas inmediatas, y se observe respecto a ellos lo demas que va dispuesto por punto general, sin diferencia alguna, por redundar esta disposicion en beneficio de las Obras Pias a que pertenezcan, y en alivio de la Causa publica del Reyno.

14.. Para ocurrir a los perjuicios que ocasionarian a los interesados en los Vinculos, Mayorazgos, Patronatos, y obras Pias a quienes pertenezcan capitales de corta entidad, si a prorrata de los gastos que se originasen en su imposicion no se comprehendieren en esta regla general, mando que de todos los referidos capitales pertenecientes a Memorias, y Obras Pias que no lleguen a dos mil reales, se otorgue una sola Escritura manuscrita, por no ser facil que en los huecos del protocolo impreso quepa la debida expresion que debe hacerse, cuidando de que se consigne la paga de los reditos en la Renta del Tabaco del respectivo Pueblo, ó en el mas inmediato si no la huviere en el, dandose a cada interesado el correspondiente testimonio con la debida, y necesaria expresion de lo que le pertenezca, haciendose todo de oficio, y tomandose la razon en las respectivas Contadurias por una copia a la letra de la Escritura, que mandara sacar tambien de oficio el respectivo Intendente, y después devera colocarse en el Juzgado de Obras Pias para que siempre conste; y que lo mismo se execute en los Capitales de Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos, con sola la diferencia de que la copia de la Escritura con las tomas de razon de la Contaduria se colo que en el oficio del Escribano del Num.º y Ayuntamiento que actue estas diligencias.

15.. Deseando que logren de este mismo beneficio de tres por ciento algunos particulares, y Comunidades que no encuentren en que imponer con finca segura los Capitales que les conviene dar a Censo, mando que se les admitan baxo las mismas seguridades, condiciones, e intereses que se expresan en esta Real Cedula.

16.. ~~Mientras subsistan las urgencias presentes, o se determina otra cosa en contrario, es mi voluntad que todos los capitales que se fueren redimiendo por particulares Censualistas, se comprehendan tambien en esta providencia general, y se impongan a censo redimible sobre la Renta del Tabaco, baxo las reglas establecidas, para cuyo fin prohibo desde luego a los escribanos el otorgamiento de nuevas imposiciones.~~

Ultimam.te a mayor abundamiento concedo facultad a los dueños, ó administradores de los referidos Capitales para que puedan pactar el pago de sus reditos en la Caxa, Tesoreria, ó Administracion del partido respectivo de la Renta del Tabaco. Y para que todo tenga su devida observancia, mando a todos, y a cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos, y Jurisdicciones, veais lo contenido en esta mi Cedula, y lo guardeis, cumplais, y executeis sin contravenir a ello, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga todo su puntual cumplimiento, dareis los autos y providencias que se requieran, y convengan. Y encargo a los M. M. R R. Arzobispos, R R. Obispos, superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demas Prelados y Jueces Eclesiasticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cedula, sin contravenirla ni

permitir se contravenga en manera alguna; Que asi es mi Voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Dn. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le de la misma fe y credito que a su Original. Dada en Sn. Lorenzo a nueve de Obre. de mil setecientos noventa y tres. Yo el Rey: Yo Dn. Juan Franco. de Lastiri, Secretario del Rey nro. Sor., lo hize escrebir por su mandado: Dn. Josef Martinez, y de Ponz: El Conde de Tilla: Dn. Franco. Gabriel Herran y Torres: Dn. Franco. Mesia: Dn. Josef Anto. Fita: Registrada: Dn. Leonardo Marquez: Por el Canciller mayor: Dn. Leonardo Marques. Es Copia del Original de que certifico. Dn. Pedro Escolano de Arrieta.

Y siendo tan de nra. obligacion el cumplir con toda exactitud los mandatos de N. Soberano, ordenamos a todos nros. Subditos, y Subditas de estas Provas. de España, y de las Islas adyacentes, que enterados del Contenido de la mencionada Cedula, dispongan su mas puntual cumplimiento por lo que mira a los depositos que dependen de su Jurisdiccion, atendiendo a las Urgencias de todo el Reyno por motivo de la presente guerra tan costosa como justa, y de cuyo felix exito pende la honrra y gloria de Dios y la prosperidad de toda la Monarquia. Y para que estas nras. Letras lleguen a todos con la mayor brebedad que deseamos, mandamos a cada uno de los R.R. P.P. Provales. las publiquen en todos los Conventos de sus respectivas Provas., y las hagan pasar de Convto. en Convto. dirigiendolas por aquellas veredas que ordinariamte. se acostumbran, y dexando primero una fiel copia de ellas en el libro en que se registran las de mas Patentes. Dadas en este nro. Convto. de Sn. Franco. de Madrid, firmadas de nra. mano, selladas con el sello mayor de nro. Oficio, y refrendadas por nro. Secreto. General en 2 de Enero de 1794. Fr. Joaquin Company Mtro. General. Pe. M. D. S. Rma. Fr. Juan Bta. Cardona Secreto. Genel. de la Orden.

Cosa justa es que en observancia a los Superiores Decretos, y ordenes, y en beneficio de la Causa publica favorezcamos las reales intenciones de su Mag., y cooperemos pr. lo de nra. parte a la imposicion de Censos sobre las reales rentas de Tabaco, como medio el mas seguro para la Conserbacion de los Capitales, para el pago pronto de los reditos, y para la perpetuidad de las Pias memorias fundadas en nros. Contos., el mas util para la Monarquia, y tan del servicio de N. Monarcha, que ha querido por este medio cargar sobre si el peso inmenso de los gastos de la presente guerra sin gravamen de sus vasallos.

Por tanto mandamos a todos los Prelados, y Preladas de nra. Jurisdiccion, que todos los capitales de Pias Memorias fundadas en nros. Contos. vacantes, o que en adelante vacaren, se impongan con arreglo a esta Real Cedula, enterandose de su Contenido, y de las Clausulas, y reglas que comprehende, especialmte. la ultima para que con mayor comodidad de los Contos. pueda hacerse la cobranza de los reditos en la Administracion mas inmediata del partido respectivo; en la inteligencia de que no daremos nra. licencia para hacer imposicion alguna que no sea conforme a la presente real Cedula de su Mag.

Y para que esto venga en noticia de todos nros. Subditos, mandamos que estas nras. Letras Patentes, leydas en plena comd. y copiadas en el libro de las Actas circularan por toda la Prova. de Convto. en Convto. y desde el ultimo se nos de cuenta de su intimacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este nro. Convto. de Religas. de la Purisima Concepn. de Hinojosa firmadas de nra. mano, selladas con el sello menos de nro. oficio y refrendadas de nro. Secretario en 15 de Enero de 1794. Fr. Juan Ramon Gonzalez Vico. Proval. P. M. D. S. P. M. R. Fr. Franco. Castellano Lecr. Jubdo. y Secreo. de Prova.

Patente de Nro Rmo P. Mro General Fr. Joaquin Company.

Fr. Juan Ramon Gonzales, Lector de Sagrada Teologia, Calificador del consejo supremo de su Magestad de la Santa y General Ynquisicion dela particular de Sevilla, Academico Supernumerario dela Real de Buenas Letras de dha Ciudad, Vicario Provincial de esta santa delos Angeles y Siervo &c.

A todos los Religiosos y Religiosas de nra s.ta Provincia salud, y paz en Nro. Señor Jesu-Christo.

Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como enel correo de hoy hemos recivido las adjuntas Letras Patentes de Nro Rmo Padre Ministro General, cuyo tenor es como se sigue.

Fr. Joaquin Compani, Lector Jubilado, Teologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la inmaculada Concepcion, Ministro General de toda la Orden de Menores de N. P. S. Franco, Visitador, y Reformador Appostolico, y siervo.

A todos los Religiosos y Religiosas, asi prelados, como subditos de nuestra Orden, que residen en los dominios del Rey nuestro Señor (que Dios guarde): salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saver a VV. PP. y RR como el excelentisimo Señor Duque dela Alcudia, primer Secretario de estado, nos ha hecho saver de orden de S. M. por su carta fecha 23 del pasado mes de Enero el gran servicio que puede hacer Nuestra Orden a la Religion, y al estado, destinando Algunos Religiosos dela obediencia para servir a los enfermos que se hallan en los ospitales delos exercitos. No pudiera el Rey nuestro Señor darnos prueba de mayor confianza que poner a nuestro cuidado un encargo tan importante en las circunstancias del dia. El exercito es el cuerpo mas recomendable del estado, por estar en el depositada la seguridad del trono, la tranquilidad de los vasallos, la observancia de las leyes, la devida subordinacion alas legitimas potestades, y la conservacion del buen orden. El brazo fuerte de este robusto cuerpo es el que nos preserva de las mayores calamidades que pudiera ocasionarnos la desgracia de estar sujetos a unos enemigos, que entregados alo maximo de sus errores, an perdido las ideas de umanidad, de Religion, y orden social. Que ocupacion mas digna, pues R. P. P. y Hnos mios, para los profesores del instituto Religioso, que exercer la caridad con los pobres enfermos de aquel cuerpo, a quien son tan deudores y tanto les tenemos? en este con exercicio que reune en si las virtudes mas escelentes de caridad, gratitud y Religion: porque aunque son varios los medios de practicar la caridad cristiana, en ninguno resplandece tanto como en la asistencia delos pobres enfermos

y en esto reputado por los mas indigentes, pues carecen del mayor bien, que es la salud la que no pueden recobrar sin el auxilio de aquellos que se compadecen de sus males. Por eso encargaba Jesu-Christo a sus discipulos, segun nos refiere el evangelista san Mateo, procurasen curar a los enfermos como primer oficio de la caridad cristiana (1) lo mismo se nos repite en los actos apostolicos: hos he enseñado todas las cosas, decia el Apostol a los tesalonicenses, pero sobre todo importa que tomeis a vuestro cuidado la cura de los enfermos (2) en la carta que escrivio el Apostol a los Romanos les decia: devemos nosotros los que estamos robustos sostener la devilidad de los enfermos, descuidando para ello de nuestra commodidad (1) en suma son inumerables los pasajes de las santas escripturas, que nos encomiendan con preferencia a todos los demas exercicios de caridad la asistencia de los enfermos, como que en ella brilla mas la practica de la mayor de todas las virtudes.

A estos sentimientos de umanidad, que devemos tener con todos los enfermos por sola la caridad cristiana, se añaden otras obligaciones de gratitud, y de justicia, que demostraciones seran bastantes para cumplir con ellas? tales son PP. y Hr.nos mios las que tenemos contraidas con los pobres enfermos que se hallan en los hospitales del exercito. Ellos son acreedores de justicia a nuestro reconocimiento y gratitud: porque las enfermedades que padecen no se originan del abuso de los vienes temporales, como sucede muchas veces, sino de las continuas fatigas de la guerra. La indispensable precision de sufrir todas las incommodidades de las estaciones; el cuidado y vigilancia en precaver una sorpresa del enemigo; la privacion de aquellas commodidades que ofrecen los dulces sosiegos de la paz; y en suma el presentarse muchas veces a cuerpo descubierto al fuego del cañon, les quita indispensablemente la vida por la salud. De que recompensa, pues no son dignos aquellos soldados que tan francamente esponen su vida, y su salud en defensa de la Religion, del Rey y de la patria? nada menos podemos hacer en prueva de nuestra gratitud que dedicarnos a procurar su salud aunque sea con riesgo de perder la nuestra. Esta es la justa recompensa que impuso Jesu-Christo a sus Discipulos para manifestar su gratitud a los vienhechores. En aquellas Ciudades en que os reciban, alimentaos de lo que os franque la caridad de sus vecinos. Y para corresponder vosotros, les curareis a sus enfermos, diciendoles que se les acerca el Reino de los cielos. Los soldados del exercito son los que en el dia nos sostienen. La seguridad que disfrutamos en nuestras casas, los frutos que producen nuestros campos, los vienes adquiridos con la industria de cada uno de nuestros ciudadanos, todo esta a el abrigo de nuestro exercito que impiden con su valor incomparable todos los insultos de nuestros enemigos. Quando el artesano, el labrador, el jornalero descansa sin susto en el seno de su familia: quando el rico disfruta la abundancia de sus vienes en su misma Patria sin susto ni sobresalto: quando el eclesiastico se emplea con dulce sosiego en orar por la felicidad de los pueblos, el pobre soldado vela por la seguridad de sus conciudadanos. Procuremos, pues RR. PP. y Hr.nos mios procuremos el reintegro de la salud a aquellos que defienden y sostienen nuestra comun felicidad.

En vano se esfuerzan nuestros enemigos en que [illegible] estender a nuestro suelo las ramas de aquel maldito arvol de la livertad, a cuya sombra se abrigan como en el nido todas las fieras. No ai vicio, por enorme que sea, que no se encuentre en aquella triste Región, en que ha hechado sus raices este pernicioso Arbol. Alli se ha visto en breves dias con admiracion de toda Europa, regicidios, injusticias, crueldades, latrocinios, prostituciones. En suma todas las calamidades que pinta en su apocalipsis el Evangelista San Juan sobre la destruccion de Vavilonia, se ven alli cumplidas a la letra (1). Ai de ti Ciudad grande y fuerte! porque en una hora se consumó y el juicio de tu Ruina. Las mercadurias, el oro, la plata, las piedras preciosas, y tus inmensas riquezas perecieron todas y no se encuentra rastro de ellas. Los comerciantes que hicieron tantos tesoros en tu recinto, se alejaran de ti por el temor de tus atrocidades, y que daran sumergidos en su llanto. Los que te governaron, sus navegantes te miran de lejos i diran: ai de ti Ciudad desgraciada! porque en una hora has perdido tus riquezas, tu gloria y esplendor. Tantos son los males que experimentan en el dia los infelices avitadores de aquellos pueblos. A unos bien echores, pues RR. PP. y Hermanos mios que nos livertan, a todo trance, de tan terribles infortunios, no solo devemos aliviarles en sus enfermedades, sino que siguiendo los exemplos de los Discipulos de Jesu-Christo, es preciso alentarnos con las esperanzas de seguir algun dia coronados como principes (1) en la dichosa patria de los vivientes.

Pero aun tenemos otros motivos sin comparacion mas superiores para procurar la salud de aquellos pobres enfermos. Es esta una guerra en la que se interesa nada menos que la gloria del nombre verdadero de Dios. Poseidos nuestros enemigos de aquel espiritu de revelion, que inspiró Luzbel a sus malditos sequaces, intentan estender por todas partes la confusion, el orden y la insubordinacion a las legitimas potestades. Es una guerra, pues, en que se trata de sostener el imperio de nuestro Dios, y Señor, de quien recivieron el poder los Reyes de la tierra y por cuya mano goviernan las naciones (1) deviamos todos sin eccepcion, tomar las armas quando lo estimasen conveniente nuestros legitimos superiores, y levantar la voz con el profeta contra los espiritus revelde, Quien como nuestro Dios y Señor que havita en las Alturas? (2) pero la savia economia de nuestro catolico monarca ha podido unir en los professores del instituto Religioso el merito de implorar el retiro la proteccion del todo poderoso con el de assistir personalmente a una guerra tan [illegible] [illegible] podemos tener el mejor influjo en las victorias [illegible] [illegible] mas valerosos guerreros. Las fuerzas de nuestro [illegible] [illegible] Campaña de la Cuerva, reunidas [illegible] [illegible] [illegible] aquellos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la Defensa de la [illegible]

ynumerables desus hombres, tan dignos de nuestro amor, estan en riesgo de perecer oprimidos con la pena de no morir en el campo en defensa de sus conciudadanos.

Contribuiendo, pues, nosotros al reintegro dela salud delos enfermos con celo, caridad, y amor, dexan innumerables, que de otra suerte perecerian. Por este medio daremos al exercito un gran numero de soldados, que penetrados delos sentimientos de gratitud, por el amor con que se les trata, redoblaran sus esfuerzos para triunfar de nuestros enemigos. En cada uno de estos guerreros tendremos un Jonatas, un Gedeon, y un Judas macabeo, que animados del mismo espiritu, daran sangrienta muerte, en la guerra, que sin los males que han ocasionado a nuestras gentes, y el ultrage delas imagines sagradas (3). Por las manos de aquellos valerosos soldados pelearan los caritativos sirvientes que les procuraron su salud, y en los triunfos que consiguieren, participaran con ellos sus glorias. Y que presas no pudieran esperarse de aquellos aguerridos soldados, renovado su espiritu por los exemplos de piedad, y Religion que advertiran en sus sirvientes, se presentaran de nuevo en el exercito, no como aquellos soldados a quienes solo anima la gloria perecedera, sino como heroes de la Religion, a quienes la esperanza de un premio eterno les hara despreciar todos los riesgos, y triunfar delos debiles esfuerzos de unos enemigos deslumbrados con el error. Todas estas ventajas que lograran nuestros exercitos, tendran su origen dela caridad con que procuremos la salud de aquellos pobres enfermos, y aseguraran a los sirvientes una gloria que no pudieran conseguir en ningun otro servicio en las actuales circunstancias.

Y aunque estas reflexiones pudieran inflamar al mas tibio para hacer este servicio a la Religion, y a la Patria, no se dirigen a este objeto nuestras letras. Hemos visto, con indecible jubilo, que a la menor insinuacion que hemos hecho por medio de nuestros prelados subalternos, se ha ofrecido un numero exorvitante de Religiosos mui aproposito para llenar las piadosas intenciones de nuestro soberano. Y por tanto, estas nuestras letras se dirigen solo a poner a la vista de tan celosos operarios los premios que tiene el señor preparados para los que se emplean en un exercicio que es el primero de la caridad cristiana. Y deseando contribuir a los fervientes deseos de los muchos Religiosos que se ofrecen a emplearse en este oficio de caridad, les prevenimos escriban a sus respectivos Provinciales, quienes conservaran la lista para destinarles a los Hospitales, quando la necesidad lo exija, de lo que daremos puntual aviso. Lo mismo podran hacer los Hermanos [illegible] y los Sacerdotes que tengan vocacion de asistir solo espiritual a los enfermos. Y aunque estamos llenamente persuadidos, de que el fin que tendran todos los [illegible] en tan santa obra, sera solo exercitar la caridad del proximo, por el amor de nuestro Dios y Señor; sin embargo, a el regreso a sus conventos cuidaremos se les atienda [illegible] su clase, y a los Hermanos donados que se distingan en la piedad, y buen exemplo, seran

admitidos alos profesores Religiosos con preferencia atodos los demas. Loque sí, Como en el Claustro podremos contribuir por nuestra parte aesta empresa tan santa, multiplicando los exercicios de piedad, y las fervientes oraciones para implorar la proteccion del todo poderoso, aefecto deque conserve la salud anuestros Hermanos, destierre denuestro país las enfermedades, conserve robusto anuestro exercito, y consiga las mas glo riosas victorias. Todo lo podemos esperar dela piedad denuestro gran Dios, cuyo poderoso brazo aterrara la altivez denuestros enemigos como lo hizo con la soverbia Babilonia, segun nos refiere Isaias (5): tu que, sentavas, decia este profeta, ponertu solio sobre los astros del firmamento:: seras havatida hasta los profundos abismos. Aquellos que te vieren en tu abatimiento diran con admiracion: es por ventura este pueblo elque intento trastornar la tierra, y destruir los tronos? Todos los Reyes dela tierra descansaran coronados de gloria, y sus vasallos gozaran la paz al abrigo de sus casas:: tu solo seras arrojado alas tinieblas del sepulcro, como una estirpe inutil, y manchada:: todos estos males te vendran por haver devastado atu país, y acavado con tu pueblo, y asi se exterminara para siempre la semilla delos perimos. Estas ruinas vaticinadas alos de Babilonia por el profeta Isaias, se renovaran en nuestros enemigos, si nos hacemos dignos por el arreglo de nuestra conducta dela proteccion del todo poderoso. Nuestros exercitos militan baxo elglorioso nombre del mismo Dios de Jacob, y de israel, que humillo alos filisteos para exaltar asu pueblo.

Solo, pues nuestro demerito podra privarnos desus poderosos auxilios, y deque se cumpla en nosotros el vaticinio de Isaias (5): en nuestra Patria se hallara el descanso, y los estrangeros buscaran su asilo en ella. Portanto, aunque en todo tiempo RR. PP. y Hnos mios devemos ser mui exactos enel cumplimiento de nuestro deveres, en el dia espresado, sea mayor nuestro cuidado en procurar la edificacion, y buen exemplo. Tiene este el mayor influxo en las gentes del siglo, y la reforma denuestras costumbres eslaque principal mente contribuira aque sean efectivos los deseos que tenemos de que llegue el mas alto punto de prosperidad, y gloria nuestro exercito.

Y para que estas nuestras letras lleguen anoticia de todos nuestros subditos, y cada uno de por si procure cumplir en loque le pertenesca la real orden de S. M., ordenamos a los R. P. Provinciales, que con la posible brevedad despachen las acostumbradas circulares por todos los conventos y colegios de sus respectivas provincias, leiendolas en plena comunidad y dexando copia enlos libros delos conventos, segun practica, y avisandonos de su recivo y cumplimiento. Dadas en este convento de Sn Franco de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor denuestro oficio, y Refrendadas denuestro secretario General en doce de febrero de 1794. Fr. Joaquin Compani Mro Genl.

Por mandado de su P. Rma Fr. Juan Bta Cardona
Secretario General dela Orden

Estas son R. PP. y Hr.os mios las letras patentes, y exortatorias de nuestro Rmo. Padre Gral. en que nos da a conocer de un modo el mas expresivo la excelencia, y la importancia del ministerio de asistir a los soldados enfermos en las presentes circunstancias. Y inutil seria despues de esta exortacion tan patetica, y de la que ya hicimos brevemente en nuestra circular anterior insistir mas sobre este particular que deve ser hereditario en los hijos de N. S. P. S. Franco., que merecio dar principio a su Religion por su zelo, y asistencia con los leprosos; y con su exemplo nos enseño a usar de misericordia con ellos, y enfermos que antes le parecia amargo le fue convertido en dulcedumbre del alma, y del cuerpo, y desde luego no dudo salir del siglo para dar principio a su Religion, fundada sobre esta primera basa de la caridad con los enfermos.

A que hijo de tan Santo Padre le parecera gravoso este ministerio? podria decirse que solo quien tubiere embuelto en pecados le seria mui amargo ver los leprosos, como el Sto. lo confiesa humildemente antes de su conversion; mas despues, que el Señor nos saco del siglo, y nos trajo a la Religion del que hizo escuela de su Orden, y de su virtud los hospitales, nos deve ser dulce y gustoso este empleo de asistir a los enfermos, los unos personalmente, los otros con sus oraciones y socorro espiritual, segun las fuerzas, y gracia que cada uno huviere recivido del Señor, a lo que exorto encarecidamente a todos nuestros subditos, que de Dios recibiran la remuneracion, y premio.

Y mandamos que estas letras patentes leidas en plena communidad, y copiadas dentro del tercero dia en el libro de las actas, se remitan por el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitiran para que conste de su intimacion y cumplimiento. Dadas en este nro. Convento de Sn. Sn. Sebastian de la Villa de La Campana, firmadas de nra. mano, selladas con el menor de nro. Oficio, refrendadas de nro. Pro. Srio. en veinte y siete dias del mes de febrero, de mil, setecientos, noventa y quatro años =

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzales
Vicº Proal

Por mandado de su P. M. R.do Fr. Juan Fernandez
Arellano pro-secretario de Prova.

11

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lector de Sag.da Theologia Calificador del consejo supremo de su Mag.d de la santa y General Inquisicion y de la particular de Sevilla, Academico supernumerario de la Real de buenas letras de dha Ciudad Ministro Provincial de esta S.ta Prov.a de los Angeles y Siervo &.

A todos los Religiosos y Religiosas de esta N.ra S.ta Prov.a salud y paz en N.ro S.or Jesu christo.

Hacemos saber á todas V.V. P.P. y R.R. como por mano de N.ro R.mo P.e Ministro G.al hemos recivido un rescripto Apostolico, enque N.ro SS.mo P.e Pio sexto (que felizmente reina) benigna mente inclinado a nuestros ruegos nos ha concedido, p.r un efecto de la benignidad Apostolica y p.r especial Gracia el titulo, preeminencia, y exepciones de Min.o Prov.l, Cuyo tenor a continuacion de n.ras preces es como se sig.e ~~escomo~~ en latin y en castellano//

Preces

Beatissime Pater Fr. Joannes Reymundus Gonzalez [illegible] Vicarius Provincialis Provinciae [illegible] de Observantia S.ti Patris N.ri Fran[cisci] [illegible] in praedicto oficio toto ferme [illegible] [illegible] Sanctitati V. humiliter [illegible] a V. S[anctita]te [illegible] [illegible], et Exceptione Ministri Provincialis in [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible]

[illegible] Anni Domini 1793.

[illegible] die 23 Septembris [illegible]

Fr. Joannes Reymundus Gonzalez Vicarius Pro.lis

Preces

Beatissimo Padre: Fr. Juan Ramon Gonzales [illegible] de Sevilla Vicario Provincial de [illegible] de los Angeles Observancia de N. P. S. Fran.co [illegible], deviendo [illegible] [illegible], humildemente postrado [illegible] y [illegible] suplica a V. S. [illegible] y exepciones de Ministro Prov.l que [illegible] [illegible] Estatutos [illegible] [illegible] Gracia.

[illegible] dia 26 de Septiembre del año del [Señor] de 1793

Fr. Juan Ramon Gonzales Vicario Provincial

Rescriptum

Ex Audiencia SS.mi Die 5 Novembris

Sanctissimus ex [illegible] oratoris meritis informationibus, illum [illegible] citis annuendo eundem Ex-Ministrum [illegible] cialem perpetuum sui Ordinis creavit, fecit, atque constituit, eique ut omnibus, et sing[u]lis praerrogativis, preeminentiis, facultatibus, privilegiis, indultis, ac honoribus, [illegible] bus solitis et consuetis aliisque quibus alii Praedicti Ordinis Ex-Ministri Provinciales [illegible] jure [illegible] et consuetudine, quam alias qu[omodo] modolibet utuntur, [illegible] [illegible], uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pariformiter uti, frui, potiri, et gaudere [illegible] valeat praesentis rescripti tenore [illegible] ac si super [illegible] Apostolicae literae in forma brevis [illegible], ex speciali [illegible] concessit et indulsit, non obstantibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis praefati dicti Ordinis regulis, Statutis, consuetudinibus [illegible] ceterisque contrariis quibuscumque.

J. Mercanti subscripsit.

Rescripto

De Audiencia de su Santidad Dia 5 de Noviembre de 1793.

Nro Santissimo Padre haviendo antes lo conjsamos [illegible] sobre los meritos del suplicante y condescendiendo a sus ruegos. Creó, hizo y constituyo al mismo ex Ministro Provincial perpetuo de su Orden, y por especial gracia le concedio que el dicho y cada una de las prerrogativas, preeminencias, facultades, privilegios, Indultos y honores de las excepciones acostumbradas y de otras; que los otros ex Ministros Provinciales de dicho orden tanto por derecho uso y costumbre como de otra qualquiera manera usan y gozan en lo futuro, de la misma manera pueda y deva usar y gozar por el tenor del presente rescripto tan valedero, como si acerca de esto se huviesen despachado las acostumbradas letras Apostolicas en forma de Breve, no obstante las constituciones y ordenaciones Apostolicas, y las reglas, estatutos, costumbres del sobredicho Orden y otras qualesquiera, que esten en contrario.

J. Mercanti Suscrivio

Registrado ——— 28 [illegible]

Y haviendose presentado este rescripto Appco al Consejo supremo de su Magd y havido el informe de Nro Rmo Pe Ministro General segun lo expuesto pr el Señor Fiscal de dho Consejo tubo a vien de dar su pase, y el Regio exequatur como consta de la certificacion de Dn Bartolome Muñoz de Torres Escrivano de Camara, que copiada a la letra es como se sigue.

Certificacion

Dn Bartolome Muñoz de Torres Escrivno de camara del Rey Nro Señor mas antiguo, de govierno del Consejo Certifico q.e haviendose visto por los Señores del Consejo un breve de su santidad expedido a favor del P. Fr Juan Ramon Gonzales Vicario Provincial de la Pva de los Angeles de observancia de S. Franco en q. se le concede el titulo, preeminencia y exepciones de Provincial por decreto que proveyeron en este dia de la fha, teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal concedieron el pase a dho Breve sin perjuicio de las Regalias de su Magestad y derechos de la Nacion. Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

Dn Bartolome Muñoz

Cuyas son las letras autenticas pertenecientes a esta nueva gracia de su Santidad, cuyo original queda en el Archivo de la Pva y reconocidos [illegible] obligados al favor [illegible] original queda en el Archivo de la Pva y reconociendonos obligados al favor [illegible] dos Appcos [illegible] al desempeño de nuestras respectivas obligaciones, [illegible] tan al paso que los Dones; y en su consequencia [illegible] de [illegible] y [illegible] vuestro que [illegible] siempre necesario para [illegible] negocios [illegible] del oficio [illegible] de la [illegible], rogamos a todos VV. RR. que rueguen a Dios [illegible] ficios [illegible] y felicidad de Nro SS. Pe, y de la Iglesia [illegible] haran [illegible] sus fuerzas contra ellos: igualmente que por la de Nro Catco Monarca y Real familia, y por los reales [illegible] de la Religion y de la España.

Y estas Nras letras patentes leidas en plena communidad y copiadas en el libro de las actas con claridad, limpieza y margen competente (como de ello hacemos particular inquisicion en las visitas) se des pachara de convento en convento por el orden del margen y desde el ultimo se nos dara noticia de su intimacion. Dadas en este nro Convento de la Villa de Palma del Rio sellada con el menor de Nro oficio, refrendadas de nro secretario en once dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

V S Fr Juan Ramon Gonzalez Mtro Provl.

Por mandado de N. M. R. P. Fr. Franco Castellano Lector Jubilado y Secretario de Provincia.

# Patente de N. M. R. P. Proval.

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lectr de Sagda Theologia, Calificador del Consejo Supremo de S. Md de la Sta General Inquisicion y de la Particular de Sevilla Academico Supernumerario de la Real de buenas letras de dha Ciud Mtro Provincial de esta Sta Prova de los Angeles, y siervo &a.

A todos los Religiosos y Religiosas de Ntra Obediencia, salud y paz en Nro Sr Jesu Christo.

Haviendo concluido con el favor Divino Nrã Primera visita en la que emos tenido el Consuelo de conocer y de tratar a todos Nros herma.os y de informarnos por menor del estado de la Disciplina Monastica, y Economica de todos los Conventos y de la Moral y Literaria de todos Nros Subditos; y haviendo recorrido en ella toda la esfera de la Provincia sin no con la ligereza de un Angel q.e buela sin obstaculo por medio del Cielo al menos con la lentitud laboriosa de un Labrador q.e derrama las semillas y remueve la tierra p.a q.e fructifique esparciendo p.r todas partes las ideas de la perfeccion Evangelica y Religiosa Con la esperanza de ber nacer en unas partes florecer en otras y fructificar en todas. Nrã altissima profesion superior segun el dictamen de S.n Bernardo alos Cielos igual ala de los Angeles y semejantes ala pureza de aquellos soberanos espiritus donde no solo es conocida toda santidad sino el fin de su consumacion esta en practica y egercicio de manera q.e los que vieren alos hijos de esta s.ta Prova zelosos profesores de su instituto tener sumorada en la tierra pero su conversacion en el Cielo no supiesen ya como llamarnos si hombres Celestiales o Angeles terrenos; con estos pensamientos, concluida esta funcion laboriosa en que emos procurado sembrar y acalorar por todas partes estas s.tas semillas nos allamos ya en el termino de Nrã mision y en los dias de la Cosecha. Y aunque por el cotejo del estado real de Nrã Angelica Prova. con esta perfeccion ideal del instituto no tenemos porque desconsolarnos viendo que en un siglo en que tanto abunda la iniquidad ó no se ha extinguido del todo entre nosotros el fuego de la Devocion, y Caridad, ni se a entiviado en muchos el Zelo de la Regular Disciplina y de la observancia de las Leyes: Contodo no podemos negar q.e hemos encontrado algunas cosas q.e parecen desdecir de la alteza de Nrã Profesion y aun contradecir al testimonio

intimo D Ntra Conciencia de la voz secreta D Ntra obligacion y a los Clamores de los buenos no las podemos Dexar en silencio ni Cerrar libremente. Y aque restituidos a la quietud y tranquilidad D Ntra Celda se nos acerca el tiempo D la miesmadia y D l Estio Casi al mismo [illegible] passo q.e la sucesion D las Estaciones nos parece Coiuntura oportuna para Separar la Tizaña Del trigo las Inperfecciones De la Virtud, los Abusos D la Guarda perf.ta Del instituto; y no pudiendo reducir los todos a Compendio, como vicios os manojos dignos Del fuego Eterno, reservamos los vnos al Celo y Saviduria Del R. y V. Diff.rio y Otros en que podemos hazer alguna cosa, son estos Primeram.te nos parece desdecir sustancialm.te D la perfeccion Religiosa un Espiritu D Division y parcialidad q.e se percibe sin esfuerzos, y se fomenta y apoia, con los titulos Especiosos de Nacion, Escuela, Amistad favores. Esta es sin duda vna mala Semilla o una fatal Tizaña que senbro en el Canpo D la Religion el homb.e Enemigo el hom.b.e interesado las pasiones Del hombre Contrarias ala razon y a la Gracia y la que se deve temer q.e cresca Cada dia Juntam.te Con el buen grano y tal vez le sofoque porque q.e Justo titulo puede haver para alterar el Orden soberano D la Caridad dividir al hermano Contra el herm.o descofiar unos D otros mutuam.te Observarse acusarse Ofenderse Con el Corazon y Con los labios quando no se puede Con el Efecto? Verdadera me parece la idea D Ticeron, q.e llama a este Espiritu D diension la ira mas azerba nacida D un Odio intimo y D un mal Corazon ira concentrada q.e tomo mil nonbres postizos D Zelo y D Virtud D amor ala Patria y ala Esquela D fidelidad D Gratitud y reconocim.to y se reviste D mil malas artes D.a Dañar gana Gentes con donecillos y Con promesas por un temor cerbil o por vna Esperanza mercenaria Desune Amigos q.e avian vivido vnanimes y los pone en guerra trae asu sueldo hermanos q.e como los de Joseph no se pueden hablar vna sola palabra en paz q.e se deleitan En Revelar la Caida o la torpeza de su hermano y handan como Cuervos en busca D Cadaveres oliendo donde hai delitos y cosas hediondas para

Zebarse sin hazer caso de las obras sanas Nadie ignora quan
pernicioso es este mal Espiritu q.e nunca se obstenta mas Vfano q.e en=
las Cabalas de la parcialidad donde no es delito la murmuracion de los
estraños y se reputa merito el desenfreno mas violento donde es licito
forjar falsedades sin apoyo revelar los mas ocultos defectos Glosar
amala parte las acciones y providencias mas Justas Capitular alas Vir=
tudes maquinar malignidades en lo mas s.to Juzgar adivinar y dar
por cierto los pensamientos y los delitos por estos medios q.e estraño es se
llenen de Odio los animos se perturben las communicaciones y amenaze
vna entera ruina ala Religion No podemos disimular el summo
horror Conque miramos estas tertulias y q.e no perdonaremos tra-
bajo para disolverlas y aun Concurrentes porque no se que mal pueda aver
mas temible el Cunde y Corrompe la cabeza y alos miembros donde quiera
que esta introducido no hai que buscar cosa sana desde el remolino del Ca=
bezo hasta los Pies: En la distribucion de los empleos o de las Gracias el pre=
fiere el suyo al Benemerito y en la execucion el Subdito relaxado bibe
asus anchas en confianza del favor en contando con este no tiene q.e
temer y se promete salir bien y con honor de qualquier mal q.e aia Que=
daños no trae esto ala Religion aq.e estremo no pesan sus fatales Conse=
quencias Que desorden no causan en los Grandes y en los pequeños En vn
Prelado partidario y en vn Subdito sobstenido en el govierno temporal y Es=
piritual de los Monasterios Que sondeé y mida la profundidad quien pueda
del abismo Yo selo dire con un Apostol que con el biene todo linage de
malas obras ibi omne opus pravum y lo reputaremos inocente o un esti=
lo de Curia q.e se puede adoptar y seguir sin consequencia O Con el E=
Vangelio ala vista nos atreveremos allegar Cadadia al Altar a Ofre=
cer a Dios el Sagrado con sin aver nos reconciliado sincera y plenam.te
con un hermano aquien hemos ofendido en secreto y le tenemos Juntam.te q.e
rojo de n.ra desunion y parcialidad manifiesta Cuya acerbidad y
Cuyo encono se muestra sin disfraz en el rostro! Dios mio! Nosotros Dios
de Disencion sino es de paz dadnos v.ro Espiritu y encended el fuego
de v.ro amor Divino en n.ros Corazones y vosotros amados
herm.os mios Olbidad las relaciones de Curia escuela Amigos de
y detestadlas Como Contrarias ala Doctrina Evangelica y Apostolica
q.e con preferencia atodo nos recomienda la Caridad con Dios y Con
el proximo Como vinculo de la perfeccion: Super Omnia autem
hec Charitatem habere quod est Vinculum perfeccionis

Otra cosa hayamos q. nos desvia mucho del estudio dela perfeccion y es la ignorancia de la Doctrina Christiana y delas Obligaciones Religiosas. No hemos hayado cosa notable en los estudios maiores de Philosophia Theologia y Moral aunq. conocemos padecen algun atraso pero en el estudio de la Doctrina y de la Regla hay descuido mui general en los que no son sacerdotes Conventos hay en q. muchos ignoran los rudimentos de la fe y los Misterios necesarios para salvarse Podra un Prelado dormirse sosegadam.te sobre este profundo descuido? Ve nobis si por desgracia llegase afaltarnos esta sagrada semilla, presto se convertiria la Provincia en una Ciudad nefanda y seriamos semejantes en las abominaciones y en los delitos a las infames Sodoma y Gomorra. Para evitar estos daños mandamos que en todos los Conv.tos que no son de Theologia Escolastica se toque todos los Domingos á explicacion De Doctrina y Regla, q. Presidira el Padre maestro de estudiantes donde lo ai y donde no el Padre Maestro de Jovenes y a que concurriran todos Jovenes y todos los Religiosos Legos sin ecepcion de clase edad ni oficio aunque esten fuera de la mano del Maestro: y en la quaresma en todos los Conv.tos los Jovenes aunq. sean estudiantes Theologos y hayan predicado diran la Doctrina Christiana con las Oraciones y preguntas, y los preceptos de la Regla como lo dizen los novicios: y todos los Religiosos Legos seran examinados p.r el Padre Guardian y DD.s para el cumplimiento de lo q.a los que nos remitiran cada año testimonio de averlo asi cumplido.

Otro perjuicio muy substancial contra N.ra Profesion hayamos en el descuido de los Prelados respecto al Vestido de los Religiosos. Descuido gravisimo y contrario al D.ro Divino, y natural y Serafico. En la Primitiva Yglesia sabemos se dava a los fieles q. vivian en Communidad lo que cada uno nescesitaba la misma razon dicta que la cabeza influya en sus Miembros, el Padre alimente y vista a sus hijos y el superior provea a sus subditos de todo lo necesario para la vida: N.ro S. P. S.n Fracisco manda a los Ministros Provinciales y Custodios que tengan cuidado no como quiera sino especial y solicito de curar los enfermos y vestir los frailes asi esta Obligacion recae principalm.te sobre nosotros y por declaracion del S.or Papa Nicolao tercero y comision de los estatutos. T.te los prelados Locales a fin dize en las leyes para q. los Religiosos no tengan ocasion de procurar sus vestidos contra la pobreza de la Regla Como podran, pues guardar la pobreza los subditos q. por descuido de los Guardianes se ben compelidos a proveerse a su arbitrio? Como podran servir a Dios en tranquilidad de espiritu y aspirar a la perfeccion de su estado si su necesidad los precisa a vivir distraidos? Obligacion es esta d. D.s y Hermanos mios estrechisima y de primera necesidad para la observancia

Religiosa y por su Gravedad einportancia ha sido repetida y renovada muchas vezes por el S.to Concilio de Trento por el S.or Papa Clemente Octavo y p.r Ntras Leyes Generales Mas esta obligacion tan estrecha esta mas descuidada en N.a S.ta Provincia q.e en ninguna otra Dela Orden Vergonzoso es decirlo pero cierto y publico que en ninguna otra se ben los Religiosos mas rotos ni mas mal Vestidos q.e en la nuestra y emos tenido el deshonor de q.e las Provincias vezinas avergonzadas de la desnudes de Ntros Jovenes Ordenandos nos los devuelvan vestidos con los Avitos de sus Provincias y a pesar de Ntras prevenciones en la primera pastoral sobre este punto Allegado que casi no ai Conv.to de q.e no aya queja de aver enviado sus Subditos desnudos las que no emos tenido otro medio mas pronto ni menos ruidoso de acabar q.e mandando vestid a cuenta de la Prov.a y natercera o quarta parte de ella. Y mientras el R. y V. C. Diff.o no provee de otro mas eficaz remedio Mandamos a los P.P. Guardianes y DD. den una certificacion o Testimonio al Religioso que se muda de un Conv.to a otro de todas las piezas de Vestido q.e alla recivido en el ultimo año y medio, y los del Conv.to adonde va, reconoceran ser cierto, y si no las jusgaren ser cierto, suficientes acudiran a aquel Prelado para que provea promptam.te y en falta al R. P. Prov.al

No es menos perjudicial el descuido de las Enfermerias y Ospederias si el zelo y vigilancia de los Prelados Locales no atiende particularm.te a esto, Nos hemos de ver prontam.te en la dura Necesidad q.e otras Religiones deformadas de hospedarnos y curarnos fuera de los Monasterios las ropas de estas Oficinas o son malas o ningunas sea p.r descuido de los Prelados o por infidelidad de los que las administran. las quexas de uno y otro son repetidas. esto infamma la tivieza del Zelo de Ntro oficio y estamos resueltos a no ayudar con los socorros Communes de Prov.a a ningun Conv.to sino es para estas necesidades o despues q.e ellas esten socorridas y mandamos q.e en todos haya lo menos quatro Camas p.a la Enfermeria y otras tantas para la hospederia provistas de todo lo necesario y sus halajas no se entregaran a ningun Oficial sino por inventario a presencia del P.e Guard.n y DD. y del mismo modo las devolvera quando deje el Oficio.

En fin mui dañoso al bien temporal de los Conv.tos el descuido y desaliño de las Librerias q.e no se han reparado en algunas partes segun Ntros mandatos ni se han remitido los Catalogos como se prevenia p.r omision de los Oficiales encargados los que no saldran del Conv.to hasta que los remitan. lo mismo sucede con los Archivos q.e en las mas partes estan indigestos y son una ruda mole. Por tanto Mandamos q.e los papeles de los archivos se numeren y se reduzcan a legajos uno con las Bulas y privilegios de su fundacion o traslacion Otro de Papeles Pontificios Otro de Zedulas Reales Otro de las Ca...tas de Pias memorias

Paradas todas por los Ess.nos de Hipotecas otro de Varios segun haya neces-
dad de ellos y otros enfin de las Ynformaz.es de los Novicios de las Disposiciones
de los Conv.tos Libros de las Actas y de los Difuntos que esten concluidos, y de to-
dos se formara un Catalogo en quaderno separado semejante al de las Litte-
rias con remision al legajo, y numero a q.e corresponde cada pieza el qual
deve quedar en el mismo Archivo el que reconoceremos y cotejaremos con los
Originales en la seg.da Visita. Esta diligencia concluida facilitara el
paso para la formacion de un extracto de las cosas memorables de cada
Conv.to tan necesario para la conservacion de N.ros Privilegios y para la con-
tinuacion de N.ra Historia. Cuio ord.en y metodo acordara el R. y V.e
Diff.rio en la proxima Congregacion.

Si la perfeccion y belleza de qualquier cosa consiste en la proporcion y
debida disposicion de sus partes entre si y con relacion al todo, no se repu-
tara prolixidad el que hallamos estendido la vista por tan diversos puntos,
mas y menos exenciales con la mira ala entera perfeccion de nuestro esta-
y al aumento explendor y mayor lustre del Nombre Seraphico y Ange-
lico que nos distingue, esto nos parece una consequencia necesaria de nu-
estro Oficio y nos dariamos por contentos si para su desempeño bastasen las
reglas y estas prebenciones especulativas; pero es necesario animar-
las con la practica y con la execucion esta fiel y puntual de lo mandado
en lo que hande intervenir los prelados locales y los subditos aquienes
pertenezca. Esto no sera dificil alos que se acuerden del sacrificio so-
lemne de obediencia, que hicieron à Dios en las manos de sus prelados
y de la estrecha obligacion en que viven de santificarse mas cada dia
y perfeccionarse à imitacion del P.e Celestial. Favorezca el S.or Nuestras
intenciones y no consienta que el enemigo prevalesca siempre y so-
foque con preocupaciones ò con Astucias lo mismo q.e se ordena p.a su
remedio.

Porlo q.e anos toca Zelaremos sin cansancio la Observancia de las
Leyes y de estos Nuestros Mandatos como de los Anteriores nuestros
en Nuestra Primera Pastoral Siempre la puntualidad en la Oracion
mental Maitines à Media noche Horas de tocar al Coro y direc-
cion puramente Espiritual y desinteresada de Religiosas. No disimu-
lemos sobre la guarda de estos puntos ni V.tra disimule, se crea flogedad
cobardia, ò soñolencia, que dexa franco el campo al Hombre Enemigo
para sembrar libremente la zizaña de su relaxacion ò preocupaciones: al
labrador es necessaria la paciencia y que espere sin prisa y sin zozobra
los frutos de su trabajo al tiempo oportuno. Quando llegue el caso
de separar la mala semilla sin peligro de la buena se podra juzgar

de Ntra. Vigilancia y decir si tenemos noticia individual de los transgresiones y desprecio de los madatos y de las Leyes q.e por una prudencia Evangelica Amiga y Compañera de la Paz Remitimos al tiempo en q.e los frutos se vengan de maduros Sino Alcanzan nuestro trabajo y Nuestro celo junto con el de los mejores operarios del P.e de familias no desmayaremos por esto: Dios da sus bendiciones quando es de su Santissimo Beneplacito y con Christiana Resignacion dexaremos a los Angeles del Sor. el cuidado de arrancar todos los Escandalos de su Reino. Con esto concluimos las letras de Ntra. Primera Mision Esperando de la docilidad y obediencia de todos VV. PP. y RR. el abrigo y favorable acogida de estos Religiosas ideas, y los frutos sazonados de Vida Eterna q.e me prometo.

Y para q.e estas Ntras. Letras patentes tengan entero cumplimiento Mandamos q.e leidas e intimadas en plena Comunidad y copiadas de buena letra en el libro de las Actas se remitan de C.to en C.to por el orden acostumbrado y desde el ultimo se nos avise de su intimacion. Y Sto. Con todos Amen. Dadas en este Ntro. Convento de S.n Antonio de Sevilla Selladas con el menor de Ntro. Oficio, y Refrendadas de Ntro. Se.rio en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y quatro años.

Fr. Juan Ramon Gonzalez
Mtro. Pro.al

Por mandado De S. P. M. R. Frai Fran.co Castellano
Lector Jubilado y Sec.rio [illegible]

Patente Convocatoria de Pro.^{es} M. R. ^{do} P. ¡

Frai Juan Ramon Gonzalez, Lector de sagrada Teologia, Calificador de la Suprema y S.^{ta} Ynquisicion y de la particular de Sevilla, Academico Supernumerario de la Real de buenas Letras de dicha Ciudad, Ministro Pro.^l de es-ta Santa de los Angeles de la Regular y Reformada Obser-vancia de N. S. P. S. Fran.^{co} y Siervo &.

A todos los Religiosos y Religiosas de dicha N.^a S. P.^{cia} Salud y paz en Christo Jesus.

Como por las Leyes Generales de N.^a Religion este mandado, que al medio de cada tiempo se celebre Congrega-cion Capitular, consultado antes el Prelado G.^l, hacemos saber â todos V.V. P.P. y R.R. como evaquado este acto de obedien-cia Religiosa â tiempo oportuno, hemos recibido una Patente de N. R.^{mo} P. Frai Joaquin Companî Ministro Ge.^l de toda la Or-den en que nos concede la facultad de convocar, celebrar, y pre-sidir la Congregacion Capitular de esta nra. S.^{ta} P.^{cia} en el C.^{to} y dia, que nos paresca mas conveniente, con la plenaria au-toridad, que asi por derecho, como por costumbre se requiere, y es uso conceder, como consta de ella misma, q.^e exhivieremos ori-ginal â su tiempo â quien compete.

En su consecuencia, y usando de las sobredhas facul-tades destinamos el C.^{to} de S.^n Luis de Peñaflor para la cele-bracion de dho Capitular Congreso, y señalamos el Sabado dia veinte, y siete del proximo Sepbre. de este presente año para su celebracion, y para ella por las presentes citamos, llamamos y convocamos â todos y cada uno de los R.R. P.P. que por de-recho, Bulas App.^{cas} y Leyes de la Religion son legitimos vo-tales, y como tales deben ser llamados; conviene â saber:

a N. M. R. P. Fr. Manuel Diaz Baquero, Ex-Ministro
Prov.l y Padre mas antiguo, â N. M. R. P. Fr. Pedro Cuerpo,
Ex-Ministro Prov.l y Padre immediato, y R. R. P. P. Custodio,
y Definidores actuales, los quales deveran entrar en dicho
Convento el lunes antes de la funcion Capitular, â la hora de
medio dia, salvos N. N. M. M. R. R. P. P. de Provincia, que
podran entrar quando mas les acomode; y si alguno ó algunos de
los convocados se hallasen con legitimo impedim.to para no asistir
â dha. Congregacion, nos embiara testimonio autentico, y en forma
debida, que haga fee de su inhabilidad é impedimento, para q.
en su vista se proceda â las demas funciones con los Vocales pre-
sentes, como previenen nuestras Leyes. El asunto es de los mas
graves de la Religion, y siendo por nuestros mismos sin sufici-
entes, para proceder con acierto, asi en el negocio importante de
las Elecciones, como en las demas cosas graves que ocurran que
tratar, ni aun para tener un buen pensamiento, se hace necesa-
rio el recurso de la Religion â Dios, autor solo de las grandes
maravillas, y que le dirijamos nras. oraciones, embaxadora fide-
lisima de nros. religiosos deseos, llave, que nos franquea los Cielos,
y escala por donde al paso, que sube la deprecacion baja la mise-
ricordia Divina; por tanto mandamos, que en todos nros. C.tos
asi de Religiosos como de Religiosas desde el dia de la intimacion
de estas nras. Letras, se hagan despues de Laudes, Misa mayor,
y Visperas las preces acostumbradas en semejantes ocasiones; en el
dia asignado para la Congregacion â la hora de Prima se cante
la Misa de Espiritu Santo con toda solemnidad â que âsistira toda
la Comunidad, y comulgaran en ella todos los que no fuesen Sa-
cerdotes, para cuya libertad y mayor consuelo Espiritual les con-
cedemos facultad de elegir â su arbitrio Confesores aprovados, y â
estos la de absolver de casos reservados â Nos; cuidando los P. P. Gu-
ardianes de embiar â las Religiosas Confesores Supernumer.s la
Vispera de la funcion para este fin; y rogamos encarecidam.te â
todos Nros. Subditos que con todo el fervor de su espiritu ofrezcan
al S.r el Sacrificio de su corazon, y de sus labios y sus particulares

exercicios á fin de que su Magestad extienda sobre nra.
Congregacion la diestra de su celestial auxilio, para que acer-
temos á servirle, y complacerle en verdad, y merecer el
acierto, que le pedimos: la causa es comun, en que todos
somos interesados.

Mas porque la distraccion que nos retraiga de esta
necesaria ocupacion, recojemos, y anulamos desde aora
todas las licencias de visitar que huvieremos dado; y
mandamos alos RR. PP. Guardianes, y Religiosos particu-
lares, que luego que sepan de esta nra. determinacion,
se retiren y hagan retirar á sus Ctos. de que no saldran
á visitar sin causa especial y orden expreso nro.; ni a otras
diligencias mas que las precisas de pedir limosnas.

Y como segun las Leyes deben remitirse a la
Congregacion las disposiciones y estado de los Ctos. mandamos
q.e esto se haga segun el estilo acostumbrado de la Prov.a ex-
presando lo que quedaba de cada cosa en la anterior disposicion,
lo que se ha recibido de limosna, ó se ha comprado, lo que se ha
gastado, y lo q.e queda y con ellas se embiara el sello del C.to
el Testimonio jurado de los PP. Discretos, las presentaciones,
postulaciones, y testimonios de los PP. Lectores en orden
á los estudiantes con expresion de los que acaban los estudios por
el orden regular, ó con dispensa, y los que pueden, y deben ser
instituidos Predicadores y Confesores. Todo lo qual se ha de remitir
con el libro de las disposiciones y demas cosas acostumbradas en
la Prov.cia desde Xarandilla á Peña-flor de un C.to a otro, y desde
Sevilla y Angeles á Palma por el orden acostumbrado, y todo
deberan entrar en peñaflor, y quedar en poder de nro. P.e
P. Secretario el Domingo veinte y uno de Sepbre.

Y para que estas nrãs. letras Patentes tengan su debido efecto, mandamos que leidas en plena Comunidad y copiadas en el libro de los Actos se remitan de un C.to â otro por la escala del margen, y desde el ultimo se nos avisara de su intimacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este Nrõ. C.to de San Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla firmadas de nrã. mano selladas con el sello menor de Nrõ. Oficio y refrendadas de Nrõ. Secretario en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y quatro años.

R. S. Fr. Juan Ramon Gonzales
Ministro Pro.l

Por M. De S. P. M. R.
Fr. Fran.co Castellano Lector
Jubilado y Secretario de Pro.cia

P.te de N. Cto. mo P.e Mtro. Ge.al

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lector de Sagrada Theologia Calificador del Supremo Consejo de S. M.d de la G.l Inquisicion, y de la particular de Sevilla, Academico Supernumerario de la Real de buenas Letras de dha Ciudad, y Ministro P.l de esta S.ta P.cia de los Angeles de la Regular Observancia de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &s.

A todos los Religiosos [illegible] de Nra. Jurisdi-
cion salud y paz en Nro. Sr. Jesu-Christo, y toda consolacion
en el Espiritu Santo.

Participamos a todos y V. CC. y RR. como
en el correo proximo hemos recibido unas letras patentes
de N. Rmo. P. Mro. General con la adjunta orden
Real que insertas en esta son como se siguen.

Fr. Joaquin Compani Lector Jubilado,
Teologo de S. M. Catolica en la Real Junta por la Inma-
culada Concepcion, Ministro General de toda la Orden
de Menores de N. S. P. S. Fran.co Visitador, Reformador
Apostolico y Siervo &c.

A todos los Religiosos y Religiosas asi Prelados, como Sub-
ditos de ntra. Jurisdicion y obediencia, salud y paz en ntro.
Señor Jesu-Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hacemos saber a V. V. CC. PP. y RR. como hemos
recibido una orden de nuestro Catolico Monarca por medio de
su Secretario D.n Juan Fran.co de Rastiri, cuyo contenido es
el que se sigue:

El Rey: Reverendo y Devoto P. General de la
Orden de San Francisco de Asis. Para implorar el auxilio
Divino, y felicidad de mis Armas en las actuales circunstancias
de la Guerra contra los Franceses: He resuelto que se hagan
Rogativas publicas, cesando durante ellas todos los festejos publicos;
y en su virtud os encargo y mando dispongais que se haga luego
en las Yglesias de los Conventos de vuestra Orden oraciones y devotas

exercicios, implorando de la Divina Providencia la bendicion, y felices sucesos de sus Armas de que me daré por servido: De S. Yldefonso a 10 de Agosto de 1796. Yo el Rey: Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Fran.co de [illegible]. Os aseguramos Padres y hermanos mios que al leer esta Real Orden cada una de sus palabras fue un rayo de luz que dispertó mi atencion poniendome ala vista las ideas mas sublimes de la piedad celo y amor porque nro. Soberano se interesa por la felicidad de sus vasallos. Nos parecia oir las voces de un Padre el mas tierno dirigidas a procurar el bien de sus hijos de un bienhechor que toma parte en los adelantamientos de las familias de un Pastor que vela en la custodia de su rebaño para preservarle de los insultos de los lobos voraces; y de un Señor que haciendo unos sus intereses con los de sus vasallos no omite diligencia ni cuidado para conservarles. Tales fueron las impresiones que causaron en nra. Alma estas palabras y tal es el caracter del Soberano bajo cuya sombra tenemos la dicha de vivir los españoles. Por sola la calidad de ser nro. Monarca estamos obligados a sacrificar en su obsequio nros. intereses nuestro quietud y hasta nuestra misma vida. Pero el amor de Padre que nos profesa, el celo que manifiesta por la Religion el interes que toma por nuestra felicidad, el cuidado y el afan con q.e procura libertarnos de los males q.e nos amenazan en suma su magnanimidad y demas virtudes regias q.e le adornan, exigen de nosotros una correspondiencia nada menos q.e la que deve un hijo tierno al padre mas amoroso. Todos [illegible] de su feliz estado estan llenos de beneficios azia nosotros; y el discurso q.e acabo de publicar su sabio y zeloso Ministro, nos manifiesta bien en pocos periodos la dicha q.e tenemos en ser gobernados por un Soberano igualmente pio, q.e magnanimo, capaz de hacer frente por si, y de triunfar de los enemigos de nra. comun felicidad.

Estas bellas calidades q.e adornan a nuestro Soberano deben empeñarnos a cooperar en quanto nos sea posible a sus justificadas intenciones dirigidas todas a procurar la conservacion de la Religion la tranquilidad de sus Vasallos, y el buen orden tan necesario a toda Sociedad. Y aunque esta es una obligacion transcendental a todo Vasallo del Rey nuestro Señor, pero en nosotros es mucho mas estrecha, por habernos distinguido siempre nuestros Soberanos con varias prerrogativas y exenciones, cuyas demostraciones de amor nos

obligan á esmerarnos en su Real Servicio: mayormente quando se trata, no solo de los intereses de sus Vasallos, sino de la conservacion de la pureza de la Religion. Ninguno pues, como nosotros P.P. y hermanos mios puede hacer en el dia servicios tan interesantes para disipar la nube q.e amenaza destruir los fertiles y deliciosos campos de ntra. España. Las armas mas poderosas de q.e se valen nuestros enemigos para destruirnos, q.e no conocen el engaño hasta verse sujetos con el cruel lazo de una servidumbre la mas atroz. Porque no solo privan esta de quanto puede contribuir á hacer feliz la vida del hombre, ni aun deja aquel triste recurso de conservarla por aquellos derechos innatos ala naturaleza q.e ni aun se niegan álos criminosos, porq.e han sido innumerables en esta fatal epoca desgraciadas victimas del rigor y la venganza. Es indispensable pues, P.P. y hermanos mios, q.e hagamos los mayores esfuerzos para precaver se propaguen por nuestras Provincias las perniciosas maximas de semejantes seductores. Si llegasen á comunicarse á nuestro Reyno los ayres infectos de nuestros vecinos, seria esta una plaga mucho mas temible q.e todo el poder de las Armas q.e pueden oponernos. Mientras en nuestra Peninsula se conserve la pureza de la Religion Santa no ay que temer las invasiones de nuestros enemigos. Es preciso olvidarnos de las verdades anunciadas por nuestro gran Dios, p.a conservar esta firme esperanza. Porq.e si una sola Heroina de Betulia, alentada con la gracia de nuestro gran Dios, puso en confusion al temido Exercito de los Asirios; si la debil mano de un Jael animada del espiritu del mismo Dios, pudo libertar al Pueblo de Ysrael de la pesada servidumbre de los Cananeos, acabando con el Caudillo del infame Sisara; si un David sin mas exercicio militar q.e el de un Pastor, y sin otras armas ni municiones que una honda y cinco piedras pudo acabar con un insolente Filisteo, q.e tenia puesto en confusion al Exercito del Pueblo de Dios, ¿ q.e no debemos nosotros esperar de las Armas Catolicas auxiliados con la proteccion del Todo poderoso? Tenemos un Monarca el mas justo q.e trabaja incesantemente por el bien de sus Vasallos. Sus Ministros son igualmente infatigables en ayudar á ntro. Soberano para llevar adelante las empresas mas arduas. Nos sobran auxilios para perfeccionar sus bastos proyectos. No nos faltan gentes q.e puedan hacer frente á nuestros crueles enemigos, gobernadas por los mas diestros y valerosos Generales. Con tan buenas disposiciones solo pudieramos temer la adversidad, haciendonos indignos por nuestra conducta de la proteccion del Cielo.

Pero si nuestros Soldados se presentasen al enemigo penetrados del espiritu de la verdadera Religion, si entre tanto ofrecemos nosotros nuestros votos á Dios nuestro Señor con pureza de Alma, si nuestros buenos exemplos fueron tales q.e llegasen á influir en el resto del Pueblo en tanto grado q.e se viese una reforma sensible de costumbres, renovaria Dios seguramente en nuestros Exercitos aquellos grandes prodigios q.e obró en los de su escogido Pueblo, de cuyos exemplos estan llenas las Santas Escrituras. Con un pequeño numero de soldados escogidos, segun la voluntad de Dios, derrotó Gedeon un Exercito formidable de Madianitas. Así, aquel gran Rey de Judá, viendose acosado de un Exercito numerosisimo de Etiopes, levantó la consideracion á Dios nuestro Señor, y le dixo lleno de fervor: Para vuestro poder no ai distancia entre el gran numero y pequeño de soldados, y asi fiados en vuestra proteccion llegaremos á las manos con esta exhorbitante multitud de enemigos nuestros. En efecto, con esta fe consiguió derrotar un Exercito compuesto de un millon de enemigos. No es, pues, PP. y hermanos mios el gran numero de soldados sobre el q.e debemos esperar los triunfos de nuestros Exercitos; nuestra confianza la debemos fundar principalmente en la virtud, providad, zelo de la Religion, amor al Rey, y á la Patria de nuestros combatientes. Si nuestros soldados entrasen en Campaña revestidos de estas calidades un pequeño numero triunfaria de la multitud de los filosofos libertinos, porq.e serian auxiliados del poderoso brazo del Señor. Pero si nuestros soldados fuesen corrompidos con perniciosas maximas del libertinage, la multitud solo serviria para aumentar nuestra desgracia y cubrirnos de la ignominia.

Penetrado, pues, nuestro Religioso Monarca de estas maximas tan solidas de Religion, ha tomado las medidas mas oportunas para la reforma de nuestras costumbres; mandando se suspendan las diversiones publicas, y q.e imploremos con fervientes oraciones la proteccion del Cielo. La piedad de nuestros Soberanos, q.e alienta siempre nuestra tibieza, se ha dexado ver mas sensiblemente en estos dias; pues para animarnos con su exemplo, no solo han reducido lo correspondiente al decoro de la Magestad, sino q.e aun se privan de aquellas pequeñas diversiones q.e pudieran aliviar un tanto las continuas y pesadas tareas del Gobierno.

Y aunq.e esta religiosa conducta de nuestros Soberanos debiera
ser bastante para la reforma general de nuestras costumbres,
es preciso PP. y Hermanos mios q.e nosotros cooperemos por nu-
estra parte con los buenos exemplos y dotrinas el vicio de
nuestra Patria, y q.e solo reyne en ella la virtud. Si fuesem
nosotros tan dichosos q.e llegasemos â inflamar el espiritu de
nuestros soldados con la vigorosa llama del amor de nuestro
gran Dios, del Rey y de la Patria, cada uno de ellos pudiera
triunfar de innumerables libertinos. Porq.e una alma posei
da de la gracia del Señor, se hace superior à todo lo terreno.
Los riesgos los mira con desprecio, todos los intereses temporales
son mui debiles para asaltar su corazon, los honores, las gran-
dezas y las riquezas las estima en nada, y todas sus miras se di
rigen â promover la gloria de Dios. La sombra de la muer-
te, lejos de amedrentarla, le anuncian las cercanias de la Auro
ra de sus dias mas felices. Por el extremo contrario, ciñendo-
se las aparentes dichas de la falsa filosofia a las conveniencias
temporales, ninguna cosa puede ser tan formidable para estos
sectarios, como la vista de la muerte, q.e es el principio de sus
eternos tormentos. Y asi se han visto temblar y caer de animo
â la vista de la muerte los primeros Gefes de esta infame secta,
quando entre los profesores del Christianismo, aun las Virgi-
nes delicadas por su debil sexo han mostrado un heroismo, vi-
endolas presentar con frente serena â la muerte y sus tor-
mentos. Procuremos, pues, PP. y Hermanos mios levantar
la voz en los pulpitos y conversaciones familiares para inflamar
al Pueblo en la defensa de la Religion y de la Patria. En estos di-
as destinados por la piedad de ntro. Soberano a implorar la
proteccion del Cielo â favor de las Armas Catolicas, debemos
exortar â los fieles â la reforma de las costumbres, â que se a
nimen de un zelo santo por la gloria de Dios, y felicidad del
Estado, al amor â nuestros Soberanos tan dignos por su ca-
racter de bondad, y â que detesten con horror las falsas ma-
ximas de los libertinos. Si logramos la ventaja de q.e nuestros
soldados se presenten en los Exercitos animados de este ze-
podremos quedar asegurados de q.e nuestros enemigos jamas
llegaran a perturbar nuestra quietud. Los Españoles de

hoy son los hijos de aquellos grandes heroes q.e sacaron nuestra España del pesado yugo de los Sarracenos. Sus alientos y espiritus marciales son los mismos q.e los de sus Padres, y sola la corrupcion de costumbres pudiera abatirles, y hacerles caer de ánimo. Para evitar, pues, tanto infortunio, debemos redoblar nuestros afanes en procurar una reforma general de las costumbres. Y siendo el buen exemplo el q.e tiene el mayor influxo en ellas, aunque en todos tiempos estamos obligados por nuestra profesion â difundir por todas partes el buen olor de las virtudes; pero en el dia debemos practicarlas con mas esmero. Por tanto, encargamos â todas ntras. Comunidades Religiosas, multipliquen los exercicios de piedad, y las oraciones â Dios nuestro Señor con mas fervor q.e nunca, para q.e proteja ntras. Armas, aypente de ntra. Patria los errores, y conserve en ella la pureza de ntra. Santa Fe y buenas costumbres. Y siendo la Ymmaculada Reina de los Cielos, la Patrona de ntra. España, y de ntra. Orden debemos dirigir ntras. suplicas â esta divina Señora, para q.e conserve estos Estados, q.e estan bajo de su amparo y proteccion, libres del contagio de tantos errores q.e desbastan ala Europa, para q.e continuando en ellos la pureza de la fe, pueda conservarse ntra. Orden. Los filosofos libertinos son enemigos declarados de ntra. profesion. En donde ellos fixan su establecimiento quedamos desterrados para siempre. Siendo pues, unos mismos ntros. intereses con los de la conservacion del Estado, y de la Religion debemos animarnos â implorar con el mayor fervor la proteccion del Todo poderoso, dirigiendo ntros. votos por la mediacion de la Ymmaculada Reyna, para q.e, como patrona de España, y de ntra. Orden, las preserve de los insultos de ntros. crueles enemigos.

A este efecto mandamos, q.e en todos los Conventos de ntra. Orden, asi de Religiosos, como de Religiosas, se exponga un dia entero el Santisimo Sacramento, y se cante una Misa Solemne, con la oracion pro tempore belli, la continuaran todos los Sacerdotes hasta el fin de la guerra. En la tarde antes de reservar, se cantaran las letanias Lauretanas, concluyendo con la misma oracion, y se repetiran por espacio de quince dias. En el coro

despues de Visperas y Laudes se diran las Antiphonas de la Pur.ma Concepcion y San Antonio de Padua; y en los C.tos de los Padres descalzos en lugar de la Antiphona de San Antonio, se dira la de San Pascual Bailon; con sus correspondientes oraciones, las q.e se continuaran hasta q.e el Señor nos conceda una paz ventajosa, q.e nos asegure nuestra tranquilidad.

Y para q.e estas ntras. Letras exortatorias tengan el debido efecto, y se cumpla quanto por ellas disponemos, ordenamos alos RR.s P.P. Provinciales las hagan publicar en la forma acostumbrada por todos los C.tos colegios y Monasterios de sus Provincias respectivas, y en los de ntra immediata filiacion, dexando copia de ellas en los libros de los C.tos, haviendonos de su recibo y cumplimiento. Dadas en este ntro. Real C.to de San Fran.co de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de ntro. Secretario en 26 de Agosto de 1798.

Fray Joaquin Compani Ministro General

Por mandado de su P. R.ma

Fray Juan Bautista Cardona Secretario General de la Orden

Esta es la Orden, y la instruccion Superior, q.e hemos recibido, y q.e conforme al Orden gerarquico de la Religion, comunicamos á todas V.s P.P.s y R.R.s su zelo, y su virtud no necesitan le mas estimulos: Los sentimientos solidos de la Piedad Real, animados de la grave, y fervorosa exortacion de N. P. R.mo ylustran, é inflaman, el espiritu y el corazon de todo buen Religioso, y acen el una impresion vehemente.

Porq.e aunq.e es cierto, como decia en un Decretal el Papa San Celestino primero, q.e no havia cosa, negocio

ó causa en q.e no debamos implorar â Dios ntro. Protector, asi Como no hay tiempo en q.e no necesitamos de su Divino auxilio; é Sin embargo en las urgencias de la presente guerra, en q.e el Rey N. S.r se ve rodeado de los mas furiosos Enemigos desconfia como el piadoso Josafat, de la humana flaqueza, y conoze q.e no tenemos otro recurso mas seguro, q.e volber nuestros ojos â Dios y dirigirle ntros. ruegos en Rogativas publicas, con suspension de otras diversiones, y regocijos. N. Rmo. P. conociendo lo esteril, é infructuoso de una Oracion, aquien no acompaña la reforma de las costumbres, y una Santa Vida nos exorta ala regularidad, y exacta observancia de Ntras. Obligaciones, paraq.e santificados nosotros mismos podamos Santificar álos Pueblos, y alos Exercitos en verdad, y animarlos con ntro. exemplo, y ásostener Christianamente la guerra mas justa de la Religion, y del Estado, y alcanzar de Dios por medio de la oracion, el Exito feliz de una Guerra desastrada. Si mientras los Exercitos manejan la Espada nosotros llevamos la Oracion piadosa en los Labios acompañada de una confianza Christiana, y de una Conducta religiosa, ntras. Victorias seran tan gloriosas como las de Judas Machabeo: Estos dos brazos lebantados aun tiempo derrotaran en ntros. dias como en los de Moyses, a los enemigos del Pueblo Electo.

No nos abata, ni nos deprima la suerte adversa de la Guerra; sus sucesos son varios, pero inbariable el recurso de la Religion. Los mismos males, q.e nos oprimen nos cõpelen â bolbernos â Dios; Las adversidades nos enseñan â reformar ntra. vida, y apedir devotamente el remedio de Ntras. miserias. El hombre en la prosperidad corria libre, y cerrero como Nobillo indomito, con el yugo de la tribulacion q.e le castiga, se hace erudito. Con la hiel curo un Angel a Tobias, y con el Lodo dio Cristo vista â un ciego. por este orden la Providencia Divina quiere la instruccion ntra., y de toda la nacion. Aprovechemonos esta enseñansa, y santificados nosotros prime-

xamente, nos pondremos en estado de santificar a los demas, la Conducta del Pueblo sigue ordinariamente a la de los Sacerdotes, y Religiosas, y la Santificacion comun pende de ntra. santidad personal. Quando esta haga Ntras. rogativas y suplicas fructuosas, y aceptables en la presencia de Dios, no tenemos porq.e temer el numero inagotable de ntros. Enemigos, ni el furor desconocido de sus armas; ni el Esplendor engañoso de sus encarecidas Victorias: No, Dios nos mira desde su Santo Cielo, y en Ntro. Principe, y en sus Poderosos Exercitos hara brillar la salud de su diestra. Nos acometeran con Carros y Cavallos, pero los Rechazaremos en el nombre del Señor Ntro. Dios, q.e invocamos. Los acometeremos, y se veran obligados â huir, y ceder; Ellos caeran ô Muertos ô Prisioneros, y Nosotros nos levantaremos Victoriosos, y Triunfantes Sobre sus ruinas: Hacedlo asi o Dios como os lo pedimos; Salvad al Rey Vuestro siervo, y Ntro. Señor legitimo, y oid nos en el dia q.e os invoquemos en rogativas Publicas. Tales son los sentimientos, que nos inspira la Religion.

A este fin mandamos conforme al de su R... q.e en el dia entero, en que este Expuesto el SS.mo Sacramento sea en Domingo, y asista toda la Comunidad en ... delante de S.M.d repartida en turno por sus horas, y no permita â nadie salir fuera del C.to q.e la Misa solemne se hade cantar sea de la Purisima Concepcion con la oracion de la Guerra bajo un solo final, salbo si fuere dia de primera clase, q.e devera ser la Misa del dia, y en ella comulgaran todos los q.e no fueren Sacerdotes. Y los Sacerdotes den todos los dias en la Misa la Oracion de la Guerra hasta el fin de ella: que las las Letanias Lauretanas se comienzen â cantar por quince dias en procesion claustral despues de Misa mayor desde el dia de la Publicacion de esta, y solo la tarde en q.e esta Expuesto S.M.d se cantaran al reservar: q.e en el Coro despues Visperas y Laudes se digan las Antiphonas de la Purisima Concepcion, y de San Antonio, sin omitir la de N.S.P.S. Fran.co

Y para q. se cumpla puntualmente con lo mandado, Ordenamos, q. estas Ntras. Letras Patentes con las insertas se intimen en plena Comunidad, y copiadas en los libros de la Actas se remitan de C.to en C.to por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos avisara de su intimacion, y cumplimiento, y se guardara para q. en Ntra. Visita la recoja Ntro. Secretario. Dadas en este Ntro Convento de S.r Ant.o de Padua de la Ciudad de Sevilla firmadas de Ntra mano, selladas con el sello menor de Ntro. oficio, y Refrendadas de Ntro. Secretario en tres dias del Mes de Septbre. de mil setecientos noventa y quatro años.

N. S. Frai Juan Ramon Gonzalez Ntro. Pro.al

Por Mandado de S. P. M. R.da

Frai Fran.co Castellano Lector J.do y Secret.o de Pro.cia

## Patt.e de N. M. R. P.e Pro.al

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lector de Sagrada Teologia. Calificador dela Suprema, y General Inquisicion, y dela Particular de Sevilla Academico Super numerario de la R.l de buenas Letras de dha. Ciudad Ministro Prov.l de esta Santa de los Angeles de la Regular, y reformada Observancia de N. S.co P. S.n Fran.co, y Siervo &.a

A todos los Religiosos, y Religiosas de Ntra. S.ta Prov.a, Salud, y Paz en Christo Jesus.

Haviendo Concluido feliz mente las funciones de Nuestro Capitulo Inter medio selebrado en la plenitud de la paz, y sin la mas leve discordia de los Votos aun para el menor delos oficios, no podemos dejar de dar à Dios las mas humildes, y Reverentes Gracias por este Señalado Veneficio, reconociendo esta dichosa Concordia por Don Divino, y fruto del Espiritu S.to

y confesando al S.or de todo Nro. Corazon con el R.l Profeta por Autor de todo vien, y de nra. felicidad en la Junta, y Consejo de los Justos, y de Nues tra Congregacion: in Consilio Justorum et congregatione. Animados todos de un mismo Espiritu, y con el deseo del adelantam.to Espiritual, y temporal de Nra. Santa Prov.a haviamos ymplorado con Corazon humilde, el Divino Auxilio Su plicandole con una Saludable Confianza de nosotros mismos, y sin otra ynstruccion ni prevencion que el Amor à la Justicia, que no nos dexase ser perturbadores de ella, ni que nos corrompiese la acepcion de Dones, ò de Personas, ni nos sedux ese la Ygnorancia, ò nos doblase à la parte Siniestra el favor, sino que unidos todos los dictamenes, entre si mismos lo estubiesen tambien con el Rectisimo Juicio del S.r; Para no desmerezer esta Divina asistencia haviamos purificado nuestra Intencion de todos respetos umanos, y de las Relaciones de Patria, Escuela, Parcialidad, Interec ces, Amistad, fabores, se havia consultado primeram.te al vien General de la Prov.a y su Reforma por medio de oportunos Reglamentos, y despues al de los Comv.tos por la elec cion de Prelados absoluta, ò relativam.te los mas dignos, y venemeritos, y en fin se esta blecieron reglas Generales, y particulares para la distribucion hasta de los menores Ofi cios, en que combenidos todos, y reconocidas por Justas nos presisase despues à conformar nos con ellas: Se prefirio la Sufisiencia, à la antiguedad, y el merito à los respetos, la razon de mio ni tuyo, no quitò su lugar ni su Graduacion al que la merecia, y aun en el Caso amargo de Administrar algun rigor de Justicia se procurò que fuese con la moderacion, y temperam.to de la Piedad, se tubiesen presentes las Inobservancias de las le yes, y mandatos, que havian resultado en Visita, ò despues contra los Prelados ò Subditos, y se tubo por Correccion Sufisiente este aviso, esperando que los transgresores no darian lugar a que seles tratase como yncorregibles. No conosimos otros principios mas Justos que estos, ni otro modo de obrar mas Equitativo, y a ellos atribuimos despues de Dios esta dhosa. Con Consolacion. No por esto nos lisongeamos del acierto en Nuestros Juicios que confesamos falibles, y que en algunas Cosas an tenido que Ceder à la recomendacion, y al favor por no aventurar lo mas al teson de lo menos, y que creemos que no nos ha faltado la asistencia Divina, ni ha sydo de noso tros la diestra del Celestial Auxilio. Nos ha parecido comv.te haser presente este modo de obrar à toda la Prov.a para suavizar la amargura de aquellos animos Imperfectos, para quie nes no es razon Sufisiente el merito de la Obediencia, y que conoscan el Justo motivo, que ha asistido à la Prov.a para la dispensacion actual de los empleos, y para el Establesim.to de los Regla mentos, y decretos del R.do y Venerable Difinitorio, que Insertos aqui son como se siguen.

## Decretos del R.do y Venerable Difinitorio

1.º .... Que la fiesta del Patriarcha S.r Josef tenga el Aparato de Primera Clase, con Laudes Cantadas, y asistencia de los P.P. Lectores, y P.P.res como en el dia del Patrocinio.

2.º .... Que la Limpieza, y aseo de los Corporales, y Purificadores, sea conforme à Rubrica, y que al menos se renueven dos veses en la Semana los que sirven al Ce remonial, y que ...al Cuer po de la Comunidad.

Que haviéndose extendido tanto el Uso del tavaco de humo, tan perjudicial ala Salud, y tan espuesto á contradicciones, contra las ordenes Reales, se prohive absolutamente, y los Contraventores, se pongan en lista por N. M. R. P. Prov.l para que les sirva esta Nota de Revaja de meritos, y los Estudiantes se espelan de los Cursos.

4.º .... Que se guarde lo ordenado por N.º M. R. P. Prov.l en su Ultima Patente sobre los Vestuarios de los Religiosos que se mudan, y los Prelados que diesen lugar á tres recursos de queja á su Pad.e sean suspensos del Oficio Yrremisiblem.te

5.º ...... Que se guarde la Ley de Prov.a que prohive la Residencia de los Religiosos en los Lugares mas de treinta dias asunto que reserva para si el R.do y Venerable Difinitorio, y los P.P. G.S. y Discretos daran testimonio de quatro en quatro Meses á N. M. R. P. Prov.l de su cumplim.to

6.º ....... Que los Coristas, y Estudiantes que se Detubiesen fuera de los Comv.tos mas tiempo que el que asigna las Licencias sean Yrremisiblemente privados de los Estudios, de lo que daran Quenta el P. Guard.n, y Discretos.

7.º ....... Que los Relig.s de quienes se sospechase tener Depositos, sea de Dineros, Libros, ó Ropa fuera de la Comunidad en Casa de Seglares, y sin Lic.a de sus Prelados, sean castigados con la Pena de Propietarios, y espelidos de aquel Lugar con Confusion

8.º Que se proiben, y quitan las licencias a los Confesores, de Monjas para hacer Viage de Proposito solo para confesarlas, ó con pretextos frivolos, y solo se permite á los moradores de Guadalcanal, y Cazalla en Ord.n á Alanis, y los de Naranjilla para Belvis, y los de Bellacazar, é Ynojosa por su Ymediacion, y esto por quatro Dias cada ves y quatro Veces Cada año de lo que se esceptua los Reverendos.

9.º ... Que se mande copiar en quaderno aparte la Patente de N. R.mo P. Ministro Gral. en que se ynserta la Bula de nueva Creacion de Oficiales Generales hecha el año de mil setesientos noventa, y dos, y que se ponga en el Archivo de los Comv.tos

10. ... Que se ponga Relacion breve y exacta de las Cosas memorables que faltan para la continuacion de la Ystoria de la Prov.a desde el año de mil setecientos setenta, y ocho, en que acavan las mem.s ordenadas por los P.P. Cronistas, y remitidas al Capitulo Gral. la qual ha de Expresar: 1.º # Bullas Pontificias, ó Cedulas Reales. 2.º # Lista de las Indulg.s Plenarias = 3.º # Inscripciones ó Epitafios = 4.º # Memoria de los Religiosos que florecieron en Virtud, ó letras, ó Peregrinaron á Jerusalem ó á Indias = 5.º # De los Milagros, ó susesos memorables que diesen Relacion con Nro. Ord.n ó Prov.a = 6.º # Pleytos, y Sentencias en favor, ó Contra del Comv.to = 7.º # Rason de las Nuebas fabricas, y obras de Consideracion hechas en los Comv.tos con Expresion de las Piezas que comprenden, de los años, y Prelado en que se hicieron, su costo total, y vienhechores, que concurrieron con sus Limosnas, cuias noticias podran tomarse de los Libros de recivo y gasto y disposicion de los Comv.tos

11. ... Que se guarde con Rigor la Ley del Silencio, y los Prelados Zelen, y Castiguen con Rigor a los transgresores.

12. ... Que los Prelados desde la Intimacion desta avisen á N. M. R. P. Prov.l de los Oficiales, ó Harrieros, que sean sospechosos en materia de Pecunia, ó Infidelidad, en los Oficios, y si los Juzgasen conveniente sirvanse de Seglares, ó enagenen las Cavallerias.

Estos son los Puntos que el Rev.do y Venerable Difinitorio ha tenido por conveniente mandar movido de las Rasones Gravisimas que ha presentado la esperiencia, asi en el abuso del tavaco, como en la Residencia continua de los Religiosos en los Lugares, y en los Viages frecuentes de los Confesores de Monjas de que son vestidas las quexas, y los Daños. No seria necesario reproducir estas Cosas tantas veses mandadas; si cada uno de nosotros fuese un fiel dispensador de su Ministerio, si el director fuese puram.te Espiritual, y buscase solo el aprovecham.to de las Almas; el que sale à los Pueblos saliese como los primeros Religiosos de esta S.ta Prov.a à edificarlos, ò con su Predicacion, ò con su Exemplo, y traer el Retorno Esquadrones de Penitentes arrepentidos, mas que subsidios temporales para la Vida. Desde el Consilio General, de Vienna, y desde los principios de nrõ. Serafico Orden, comensaron las Quexas de los S.res Obispos señaladamente del Obispo Alimatense, contra los Religiosos, que haviendo Muerto por su Profesion al mundo se combertian al Siglo para vivir en el, y mostrar con su Conducta que buscaban ante los emulentos temporales, y las Limosnas que el Reyno de Dios, y su Justicia, y que si para algo estavan Muertos era para la Religion. Esta adhesion al Siglo, esta comunicacion con los Seglares ha calificado el Rev.do y Venerable Difinitorio para el Origen mas comun de Nuestros atrasos, y aunque no ha Jusgado conveniente Prohivir el trato Exseccibo con los Seglares, y las Salidad diarias de los Religiosos espera del Exemplo de los mayores y del Zelo de los Prelados Locales, que Iran preparando los animos para el tiempo en que pueda sin Riesgo Establesea en todos los Conv.tos la Disciplina no muy antigua de esta Prov.a que concedia un dia solo de Recreacion en la Semana à cada Religioso. Este punto solo de Reforma arreglaria de una Ves otros muchos que Estaban, y acompañaban à la Disipacion de Espiritu, y mientras este no se restablesca, en vano se travaja en la fabrica de la Perfeccion Monastica.

Otro Punto consultò el R.do y Ven.e Difin.rio sobre la Livertad Escolastica, nuevamente yntroducida, que no se sugeta à Leyes, y Respeto al Doctor sutil, ni à los Padres de la Iglesia, esta novedad, no es sino gravisimos perjuicios, y dexo à Nuestro Cuidado que la observancia de las Leyes Generales que nos obligan à conformarnos con la Doctrina del Sutil Doctor, y con su Modestia la mas Respetosa para con los demas Doctores, y Santos Padres de la Iglesia.

## Mandatos de N. M. R. P. Provincial

1.o .... Por tanto Prohivimos à los Padres Lectores, Maestros, que enseñen à sus Discipulos oponiones contrarias al Sutil Doctor, y à Nuestras Leyes con pretesto de nuevos Descubrimientos, ò de progresos en las Conciencias, y en la Critica dexando para los talentos sobre Salientes el Estudio de Custodiab

que adquirieran con el tiempo, y aplicacion privada, y enseñandoles aquellas Doc trinas, que mas Relacion digan con la theologia

2º Ytem declaramos que la facultad de absolver de Reservados concedida a los Religiosos particulares, conforme a la mas Sana Doctrina, es Solo activa, y no pasiva, si no se les Concede Expresamte.

3º.... Asimismo Notamos en los Espolios de los Religiosos Difuntos la Infiel Conducta de Saul, que apesar del mandato Divino reserva para si lo mas presioso ofreciendo Solamente los Despojos contentibles de Amalec; Por tanto Prohivimos qualquiera distribucion de los muebles de los Difuntos sin nuestra Licencia conforme a lo dispues to por Nuestras Leyes, y Mandatos de nros. antesesores.

4º.... Otro si Renovamos la Ley de Provincia en quanto a los Confesores de Seglares q. no obtubiesen las licencias dentro de dos Meses, y en quanto a los que no puedan obtenerla, Mandamos Nuebamente que recompesen el travajo de los Confesores con Segundo turno de Hedomadas, en la Rueda; y los Oficiales Esesptuados por Ley no lo estaran durante la escases actual de Sacerdotes.

5º.... Otro si que en todos los Cursos de Filosofia apliquen los Padres Guardianes al estu dio del Organo dos de los que no mostraren talento para los Estudios mayores.

6º.... Finalmte. advirtiendo el Abuso del Aguardiente que esta tan General, y aun mas Perjudicial, que el tavaco de humo lo Prohivimos bajo las mismas penas, y en Nuestra Visita inquiriremos con particular Cuidado Sobre la Vigilancia y Celo de los Prelados locales en este punto.

Por estas Disposiciones que ha sido presiso renobar se puede Conocer la Vi gilancia, Celo, y Eficacia del Rdo. y Venerable Difinitorio, por la conservacion y augmento de la Regular Disciplina, nada ha omitido por su Parte que pue da contribuir a su logro, y no tememos de presente que recayga Sobre nosotros la queja de Dios por Ysaias; Ni que nos diga todos los Especuladores, y Centinelas, son ciegos, y no an visto cosa alguna, todos son unos Perros mudos que no pueden ladrar todos yasen dormidos en el Seno de la quietud, y en el Profundo Sueño que Aman y los Pastores mismos nada saven ni Entienden: Esta reprovacion no es la de nuestras omisiones. El Revdo. y Venerable Difinitorio esta Plenamte. Instrui do del Estado actual de Nra. Santa Prova., ve conose, y entiende quales son los Prelados Zelosos, o Negligentes, y quales los Subditos Dociles a la Ovediencia, o que vi ven sin temor a una Justa Yra, y en fuerza de este Conocimto. Clama, y nos En carga el Castigo de los omisos sin remision, ni Indulgencia asta Deponerlos de los oficios. Ha visto con Dolor, que muchos Prelados locales por su omision, por sus Caprichos, o por no se que mal Spiritu que todo lo vicia an inutilizado sus Providencias de los afanes laboriosos de los Superiores, y que la Cosecha no ha sido tan colmada, como se prometia; El Vicio no esta de nra. parte sino de la del Hombre Enemigo, que no duerme y de la naturaleza de la Relajasion que una ves Introducida, no se refor ma facilmte.; pero esta porcion de amargura se le compensa con el Goso, y alegria de ver en otros Prelados, y Subditos logrados sus travajos, y que a[...]

tiempo dela Siega los han undemnizado de sus fatigas: Espera dela dosilidad, y gratitud delos que ahora ha mirado con tanta Vondad, è Yndulgencia, que volviendo al tiempo dela Segunda Cosecha les presentaran Frutos colmados, y abundantes manojos de estas Santas Semillas que han Esparcido con tanto afan, y nosin dolor, y lagrimas. Esta es la Esperanza del Reverendo, y Venerable Difinitorio, y la Nuestra fundada en las Justas medidas que ha tomado, y en el Cultivo de Nuestra segunda Visita, que se Ymagina ya, y comensarà, con el favor Divino, en todo el presente mes de Octubre con las mismas prevenciones que la primera, lo que anuncio à todos los Prelados y subditos para su Govierno, è Ynteligencia.

Y para que todo tenga el Devido Efecto Mandamos que estas Nuestras Letras Intimadas à toda la Communidad, y copiadas en los libros delas actas, sirvan por todos los Combtos Señalados al margen, y en el Vltimo, se nos Reservaràn para Veconocer su Intimacion, y cumplimto en toda la Visita. Christo con todos Amen. Dadas en este Nro. Combto de Sn. Sevastian de la Va. de la Campana firmadas de Nra. Mano, Selladas con el mayor de Nro. Oficio, y Refrendadas de Nro. Secretario en onse dias del mes de Octubre de mil setecientos, noventa, y quatro años.

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Mrro. Provl

Por Madado de
S. P. M. Rda
Frai Francisco
Castellano, Secreta
rio de Provincia

Pat.te de N. R.mo P.e Gral Fr. Joaquin Compani

Para que se hagan unas Honrras por los Militares Diff.tos

Fr. Juan Ramon Gonzalez Lector Sag.da Theologia, Calificador dela Suprema, y Particular Inquisicion de Sevilla, Academico Supernumem.o dela R.l de Buenas Letras de Sev.a [illegible] y Ministro Provincial de esta Santa Prov.a delos Angeles, dela Regular Observancia de N. S. P. S.r Fran.co, y Siervo &.a

A todos los Religiosos, y Religiosas de Nra S.ta Prov.a Salud, y Paz en Nro S.or Jesuchristo.

Hacemos Saver à todos V. V. P. P. y R. R. como en el Correo ynmediato hemos recevido la adjunta Patente de Nro. R.mo P.e Ministro Gral, y es como se sigue.

Fr. Joaquin Compani, Lector Jubilado, Theologo de S. M. Catholica, en la R.l Junta de la Ymaculada Concepcion, Ministro Gral de toda la Orden de Menores de N. S. P. S. Fran.co, Visitador, y Reformador Apostolico, y Siervo.

A todos los R.R. P.P. y R.R. assi Prelados como Subditos de nra Jurisdiccion en los Dominios del Rey Nro S.r (que Dios gue.) Salud y paz en nro S.r Jesuchristo.

Hacemos saver à V. V. P. P., y R. R. como hemos recevido una Carta del Ex.mo S.or Arzobispo, de [illegible] es Nuncio de S. S. en España, en la q.e despues de manifestarnos quan agradecido [illegible] Catholico Monarca los Servicios hechos hasta ahora por las Ordenes Regulares en la presente Guerra, assi en la assistencia à los Hospitales, y exhortaciones Zelosas, como en la Subvencion de los Gastos, las q.e tienen [illegible] para poder contribuir S. M. con todos los auxilios q.e penden de su Real Arbitrio; añade su Ex.a q.e contando [illegible] le ha parecido conveniente comunicarnos sus Piadosas Comunidades Religiosas, [illegible] participantes de los efectos de nra Caridad Christiana [illegible] de hacer tambien [illegible] de q.e à los que han perecido en los Exercitos. Estando llenam.te persuadido el Rey N.ro S. de q.e haviendose [illegible] tanto las Ordenes Regulares en la assistencia espiritual, y corporal de Nuestros combatientes, con mas razon cuidaran de procurar el alivio de las Almas de aquellos Pobres Soldados, que han perdido la Vida en defensa de la Relig.on y dela Patria.

El pensam.to es el mas propio de un Monarca Piadoso como el que nos Govierna, cuia Caridad, Zelo, y amor à sus vasallos es el caracter que le distingue, y hará su nombre el mas glorioso en los anales de nra Historia; porq.e aunque todas las almas de nros Hermanos Difuntos sean acrehedoras à nros. Sufragios, sin embargo parece que exige la exactitud [illegible] las de aquellos que han perdido su Vida por conservar nra comun Felicidad. [illegible] pues N. Catholico Monarca de estos Piadosos [illegible] ha dispuesto con igual Zelo que el otro Judas Macabeo, se celebren Sufragios en todas las Iglesias de nra Orden, y delas demas Ordenes Regulares, por las Almas de los Soldados que han muerto [illegible] consequencia de las Justificadas yntenciones de n.ro Soberano [illegible] presente Guerra [illegible] S.or Nuncio de S. S. cuidemos de que en todas las Iglesias de nra Orden, assi de Relig.os como de Relig.sas se celebre por el Sufragio de dhos Difuntos una Vigilia, y Responso con assistencia Gral. de toda la Com.d encargando à todos los Sacerdotes que en aquel dia hagan especial comm.on en sus Sacrificios por estas Almas; y à los que no son Sacerdotes se les señalen ciertos exercicios [illegible] que sirvan de Sufragio por los mismos Difuntos.

Deseando pues cumplir por nra parte una disposicion tan Santa de n.ro Soberano, que sobre atender à la necesidad de aquellas Almas tan acreedoras [illegible] [illegible] los que actualm.te militan [illegible] para [illegible] pueda servir de [illegible]

exponer generosam.te su Vida en defensa de la Relig.on y dela Patria: Por tanto en virtud de las presentes: Mandamos á todos los R.R. P.P. Provinciales que luego que reciban estas nras. letras dispongan con la posible brevedad que en todas las Iglesias asi de Religiosos como de Religiosas de sus respectivas Provincias yncluso los Colegios, y Conventos sujetos á nra. ynmediata filiacion, se cante una Vigilia solemne, y Misa de Requiem, con Responso, á cuyos actos acudiran todos los Religiosos dela Comunidad siendo ynsiguiendo los Sacerdotes haran especial commemoracion en aquel dia en el Sacrificio dela Missa por las Almas de los mencionados Difuntos: y los que no son Sacerdotes rezaran cien Padres Nuestros: las Religiosas podran comulgar todas en aquel dia, añadiendo á la Sagrada Com.on el rezo delos cien Padres Nuestros, y aplicando estos, y demas exercicios de Piedad por sufragio delos dhos. Difuntos. Finalm.te deseando corresponder á la magnanimidad conque nros. esforzados Soldados han Sacrificado su Vida en defensa dela Religion, del Rey, y dela Patria, les hacemos participantes de todas las obras de Virtud, exercicios de Piedad, y demas actos meritorios enque se emplean todos los Individuos de nra. Orden, de cuya Religiosa atencion y gratitud se han hecho dignos por su heroismo, y Valor.

Y para q.e estas letras lleguen á noticia de todos nros. subditos, ordenamos á los R.R. P.P. Provinciales que con la posible brevedad despachen las acostumbradas Circulares por todos los Conv.tos y Colegios desu respectivas Provincias, leyendolas en plena Com.d y dejando copia en los libros delos Conv.tos segun queda mandado, dandonos desu recivo, y cumplim.to Dadas en este nro. Conv.to de S.n Fran.co de Madrid firmadas de nra. mano, Selladas con el Sello mayor de nro. Oficio, y refrendadas p.r nro. Secretario en 3 de Febrero de 1795. = Fr. Joaquin Compani Min.o G.ral = por Mandado de su Paternidad Reverendisima = Fr. Juan Baut.ta Cardona Secretario Gral. dela Orden.

Pensam.to Justo, y saludable es Padres, y Hermanos mas muy Amados el de hacer Oraciones, y Sacrificios, y Sufragios publicos por las almas de los Militares Difuntos. En este tiempo de rebelion, y de impiedad haviamos de dever al Religioso zelo de nro. Catholico Monarca este Ilustre monum.to de Relig.n, y de Piedad, en credito de nra. S.ta fee, en favor de sus fieles Basallos muertos en la Guerra por la Gloria de Dios, y del Estado, y en prueba dela Politica Sagrada q.e le dirige; porque en medio delos ynmensos cuidados quele rodean su Real animo el primero en profesar nra. Santa fee Catholica, que Inspira estos S.tos pensamientos en sufragios por los Difuntos, exercitando estos Valiosos Oficios dela Caridad Christiana para con aquellos Militares mas gloriosos segun el pensam.to de ... ano, en haver perecido en la Batalla q.e los que escaparon salvos del peligro; y quando le parecia que su animo havia de ocuparse solam.te en alistar tropas Vivas para la Campaña inminente buelve sus ojos para llorar sobre sus Soldados Difuntos, y prefiere el alivio Espiritual delos que murieron por su Patria á los que pelean en su Defensa Juntando por este medio, y Hermanando la Relig.n, y la politica, y alentando á los Vivos con las Honras delos Difuntos para Excitarlos á seguir su feliz suerte de otra manera que David, que quando vió muertos á los mas esforzados de Israel sobre los Montes de Gelboe dando la mano al Arpa, y combinando sus tristes lamentos manda al mismo tpo. tocar á Guerra, y que la Juventud, y la Nobleza se ocupe en el Exercicio del Arco, y se exercite en el manejo delas Armas, y en las operaciones del arte militar, y dela Guerra. Estos nobles arbitrios solo puede producirlos una politica Sagrada: con

a de Nro. Soberano y en muchos de aquellos Obeliscos q.e [illegible] Españoles, gente belicosa como los llama Aristoteles en sus politicas [illegible] levantava al [illegible] dor de sus tumulos tantos en numero quantos eran los enemigos vencidos, Manda Nro. Catholico Monarca erigir estos Religiosos Monumentos en todas las Iglesias de sus Dominios para [illegible] de los Soldados Difuntos, y para estimulo sagrado de los Vivos; á esto devemos contribuir tambien [illegible] á exemplo del Soberano que tan christianam.te nos [illegible] ama, y nos Instruie, y en reconocimiento á los que han perdido su vida en nrã. defensa.

Para lo qual mandamos, que en todos los Comv.tos de Relig.ios, y Religiosas de nrã. Sta Prov. se cumpla á la letra con los sufragios que Nro. R.mo P.e Mrõ Grãl. Ordena en su Patente la que copiada con estas Nuestras letras en los libros de las actas, é Intimadas á todos los Comv.tos al margen se nos remitiran para que nos conste de su cump.to. Christo con todos Amen.

Dadas en este Nrõ. Comv.to de Hinojosa, firmadas de nrã. mano, selladas con el menor de nrõ. Oficio, y refrendadas de Nrõ. Secretario en diez y [illegible] dias del mes de Febrero, de mil setecientos noventa y cinco años.

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Ministro Prov.l

Por Mand.o de S. P. M. R.
Fr. Fran.co Castellano.
Lect.r Th.l, y Sec.o de Prov.a

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible] [illegible] N. M. R. P. Fr. Juan Ramon Gonzal. [illegible] Calificador [illegible] Inquisicion y de la [illegible] de Sevilla; Academico Supernumerario de [illegible] Ministro Provincial de esta Provincia [illegible] de buenas letras de dicha Ciudad [illegible] de la Campana [illegible] de los Ang.s en su [illegible] copiadas en buena letra, como [illegible] en este libro de Patentes y [illegible] [illegible] lo firmo [illegible]

Ante mi
Fr. Fran.co Castellano

V. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez
Mrõ Prov.al

# Patente de N. M. R. P. Prov.l

Fr. Juan Ramon Gonzalez, Lector de Prima en Sag.da Theol.a Calificador de la Suprema, y Gral. Inquisic.n y dela Particular de Sevilla, Academico Supernumerario de la R.l de Buenas Letras de dha. Ciudad, Examor. Synodal de su Arzovispado, y Obispado de Cordova, Ministro Prov.l de esta Prov.a de los Angeles de la Regular Observancia de N. S.co P.e S.n Fran.co y Sierv.o &.a A todos los Religiosos de esta ntra. S.ta Prov.a salud, y paz en N. S.r Jesuchristo.

Vno delos mayores cargos de conciencia, que temiamos quando nos encargamos de este oficio, entre otras gravisimas obligaciones, era la observancia de aquella Pobreza Serafica, que ntro. S.to Patriarca llama Altisima, y que Realm.te por el desapropio de todas las cosas en comun, y en particular, y por el uso estrecho, ó moderado de las precisas para la vida, y cuia Alteza nos parecia rebajada en muchos grados, y avatida por la practica de siertas decisiones ó abusos contrarios á ntro. Estado verdaderam.te Pobre, Mendicante, Mortificado, y penitente.

Como á este grado de Pobreza Evangelica, y Serafica repugna todo lo que tiene sabor de Propiedad, de Abundancia, y commodidad enemiga de la Penitencia, vivimos muy temerosos sobre algunas cosas particulares que respiran ayre de grandeza, y vizarria, sobre algunos usos, que parecen superfluos y Abundantes, y sobre siertos modos de obrar, que desdicen de ntro. desapropio, y del uso estrecho en los puntos que nos obliga. No Juzgamos conveniente enumerarlos por no dexar ala Posteridad una Pintura al parecer exagerada de ntros. defectos: Pero las Providencias presentes manifestaran al contraste las sombras q. encubrimos. Considerandolo muchas veces nos ha ocurrido si el Estado presente es aquel triste Estado, en q. N. P. S.r Fran.co se aparecio á un Religioso, fiel Hijo suio en la oracion, y le dixo lloroso y compasivo: Ego vidi Paupertatem meam in virga Indignationis ejus: Yo soy un Hombre infeliz en la fundacion de mi Orden, pues veo mi Pobreza Altisima Azotada [illegible] de la Indignacion divina por el avatim.to practico de mis Hijos. No hemos visto nosotros estos golpes visibles de la Irade Dios contra los transgresores de la Pobreza, que sintieron Ananias, y Safira heridos de muerte por la inobservancia de la Pobreza, que havian prometido renunciando todas sus cosas á los Pies de los Apostoles; pero no nos asseguramos, ni nos damos por exemptos de otros castigos mas formidables, quando oymos á S.ta Maria Magdalena de Pacis exclamar en repetidos Ayes: Ay! Que veo caer al Infierno las Almas de Religiosos como copos de nieve por la inobservancia del Voto de la Pobreza que Profesaron! Estos clamores nos llenan de sobresalto, quando cotejamos nuestra conducta con las obligaciones Altisimas de ntra. Pobreza; y toca á ntro. oficio librar las Conciencias de muchos de estos riesgos, y especialm.te ala Nuestra, que vive mal segura si dexa correr en silencio los que reputa abusos, y no trata seriam.te de Proveer de oportuno remedio.

Por tanto ordeno, y mando se guarde lo dispuesto por el R.do y Venerable Difinitorio en la Congregacion proxima pasada sobre los Depositos de Dinero [illegible] fuera del Sindico [illegible] como vn Acto de Propiedad contra

á Nuestro Estado; y los contraventores no estrañarán, que les aplique las Penas de Propietarios, para cuio caso les tendré Justificado su Delito.

Ytt.: Que se Destierre del todo el Abuso delos Reloxes, y muestras de Plata Prohividos en mi primera Patente, y en ntras. Leyes Generales, como Muebles superfluos, y preciosos, y por lo mismo repugnantes ala Pobreza Serafica, Enemiga de la Abundancia, Preciosidad, y curiosidad vana.

Ytt.: Que si se hallase alguno haver comprado Tavaco de Contravando en perjuicio delos Reales Derechos, y de ntra. Sta. Pobreza, se ha puesto en la cassa dela Disciplina, por el Pe. Guardn. y D.D., y se dé aviso á N. M. R. P. Provl.; Quien exorta á todos los Religiosos con el devido encarecimto. al uso moderado del tavaco, en que apenas dexa de haver abuso contrario ala Pobreza, ya por la superfluidad, y Vicio, con que se gasta mas delo necesario en caso que haya tal necesidad de uno, ó de otro; Ya por compraxlo el de humo sin licª. delos Prelados cohartados en esta Parte por las Leyes: Ya por el manejo dela Pecunia: Ya en fin por Compraxlo por alto, y de contravando.

Ytt.: Que conforme ala Constitucion del Sr. Papa Clemente Octavo Pro Reformatione Regularium. Las Alajas de todas las Celdas sean uniformes para con todos los Religiosos, y conformes al Estado de ntra. Pobreza, sin consentir nada, superfluo, como escritorios, librerias Curiosas, Laminas Primorosas, Cortinas Arreglaxadas, Medias de Punto, Pañuelos, y otros muebles propios delos Grandes Sres.

Ytt.: Que conforme al Mandato de N. R. P. Mtro. Grãl. Fr. Franco. Zeca por comision especial del Sr. Clemente Octavo, ningun Comvto. se cargue de mas no. de Misas, que las que pueda decir Commodamte., ni con pretesto de tener Deudas, contrarsi, ni con la escusa de no poderse mantener de otra manera; y las qe. cargan de mas nose puedan gastar, ni distribuir, ni componer sin licª. in scriptis de N. M. R. Pe. Mtro. Provl., conforme alo que alli se ordena, y se eviten negaciaciones tenebrosas en la materia mas sagradas, donde la Confianza palia la Ynjusticia, la frequencia Rueva el Abuso, y este obligará tarde, ó temprano ala Sta. Sede á romper el Velo.

Ytt. Que segun las Leyes Generales ningun Religioso gaste por sí, o por otro la Pecunia sin Licª. del Prelado, el que no la Puede dar general, sino que es menester particular para comprar qualquiera cosa por minima...

Ytt. Que se guarde rigorosamte. el Precepto de ntrã. Regla de no percevir dineros ó Pecunia Precepto Capital como lo llama el Sr. Ynocencio Undecimo por que de su observancia pende en la mayor parte la de ntrã. Altisima Pobreza; Como por el contrario de su transgresion se sigue la relaxacion de ntro. Ynstituto, que no puede conservarse en su Antiguo Vigor, mientras los Religiosos no vivan despegados del dinero, y agenos enteramte. de su uso.

Esta es la materia en que vivimos con mayor Escrupulo, porque vemos aun en Religiosos graves, y timoratos una practica...

mente comun en el manejo de la pecunia, que no podemos ajustar, y ni con poner con nra. Regla, y que sientam.te es contraria á nras. Leyes; y no podemos persuadirnos que la Ygnorancia, ò la Relaxacion den Alas á este Uso, ò que los Religiosos de este Caracter que siempre arriesgar sin causa suficiente sus conciencias, y tomen cuenta el des Orden con su Exemplo. Estos nos han hecho dar dela licitud de siertas contrataciones de Pecunia, que reputavamos ilicitas desde el Noviciado, y que como tales se enseñan á un a los que vienen de nuevo á la Religion. Acrecentavan por el contrario nuestra Duda las Deposiciones de algunos otros Religiosos Zelosos (que nunca faltan en la Religion) los quales denunciavan en la visita estas cosas como transgresiones dela Regla. En este conflicto quisieramos por una parte prohivirlas con Rigor y por otra nos detenia el Justo respeto de los que obravan en contrario, y el temor delas turvaciones, que han causado en nra. Orden las disputas dela Pobreza. Para obrar con mayor peso pedimos el dictamen á los mas de los P.P.s Lectores de Theologia, y algunos de los R.R. P.P.s Jubilados de nra. Provincia, como á aquellos que nos administran Espiritu, y Vida. Aunque no logramos la perfecta concordia de los Pareceres, sin embargo la mayor parte ha afirmado que no solo los usos reprovados Generalm.te dela Pecunia, sino es tambien la sola transportacion del dinero de Misas, Sermones, limosnas, &a. de mano del dante á casa del Sindico ó su Sostituto es Prohivida por la Regla, y que esta su resolucion la tienen por cierta, é Indubitable, y la contraria Tiene por la relaxacion, y aun en sentir de Algunos delatable.

La Ygnorancia dela Juventud y la relaxacion de algunos, que supieron de esta consulta, publicaron que mi opinion fomentava la practica delos que manejan con poco, ò ningun reparo la Pecunia; Añadiendo, q. yo havia Autorizado esta livertad con mis escritos. Esta falsa voz me Obliga á producir mi voz verdadera, y manifestar mi Dictamen, como particular, y como Prelado, no tanto para desvanecer falsos rumores dela ficcion, y dela malicia, que crecen corriendo, como para reanimar el Zelo de todos á la guarda de este Precepto. Desde la primera tintura, que se nos dio de Nra. Serafica Regla, hemos sentido, y lo mismo sentimos al presente, que el Precepto de no recevir dineros, prohive al Religioso Menor todo, y qualquier uso del Civil, y politico, y que si delas demas cosas necesarias se nos permite el uso, aunq. no el Dominio; Pero del dinero ni uno, ni otro, y por consiguiente, que eran ylicitas las Contrataciones, y manejos de Pecunia, que vimos estendidas, y Autorizadas con la practica.

A este parecer hemos adherido siempre, y lo hemos tenido como una sentencia firme, solida, é incontrusa en que no havia duda, y aunque advertimos la misma practica contraria, puesto, que no corria sin remordim.to y sin penitencia (suficiente, ò no, Dios lo save) despues un estudio profundo sobre el Punto nos ha confirmado en esta Sentencia, que nos parece perfectam.te conforme ala Yntencion, y mente de Nro. Legislador Patriarca y P.e S.n Franco; Autorizada con las declaraciones autenticas de sumos Pontifices; con los Establesim.tos, y Mandatos delas Constituciones Generales y Municipales; con el unanime consentim.to de todos los Expositores de nra. Regla Antiguos, y Modernos, excepto un caso, ò otro para

las; Con la practica, y costumbre de los Santos de nrã. Orden, y de los buenos Religiosos, y aun confirmada con Milagros; y en fin con el ningun Apoyo de Autoridad, ni de Razon de la contraria, y que hemos recorrido, y examinado todos sus caminos para suavisar (si fuese posible) la Arduidad de este Precepto, mas arduo con los exemplos en contrario. Este ha sido siempre nrõ. parecer como particular, y como superior; y si no lo hemos mandado con rigor ha sido por las consideraciones dichas, y porque no paresca queremos sostituir nras. Opiniones á los preceptos, y hacer leyes de Nrõ. Dictamen Privado. Mas con este motivo se hace forzoso recordar á todos nrõs. subditos la Alteza de Nrã. mui Alta Pobreza, renovando, y Prohiviendo lo que está muchas veces mandado, y Prohivido, como contrario á su espiritu, y aun á la Letra.

Assi Mandamos conforme á la constitucion del Smo. Pe. Ynocencio Undecimo, que todos los Religiosos se abstengan de todo uso, y manejo de Pecunia como Prohivido en la Regla salvo el material, y natural, que ay en pocos casos (á saber los reducidos Expositores) y son llevar las monedas por medicina, ô por materia de travajo al Platero; levantarlas del suelo por urvanidad; tomarlas para ver su cuño, año, ô sello; resguardarlas como alaxa de precio en un Camino peligroso; ó en Deposito sin obligacion, y con Licencia de los superiores: los de mas casos fuera de estos estan recividos comun mente por uso politico.

Ytem: que conforme á la misma constitucion, y á la del Sor. Urbano octavo, los Predicadores no dispongan de la Limosna de los Sermones, ni las recivan en sus manos de las de los Fieles, que las ofrecen, y dan baxo de las Penas contenidas en dhas. Constituciones.

Ytem: que ningun Limosnero profeso pida dinero, ni lo reciva por si para pagar los generos, que haya comprado; ni los Donados hagan demandas de dinero para nros. conventos.

Ytem: que en las sacristias no haya Cepos, caxas, ni cajones en que se pongan las Limosnas Pecuniarias que entran por ellas: y lo mas que se puede tolerar en esta materia es la opinion de Algunos, q. el permiten por licito no estando presente el Donado, ó Depocitario, ni pudiendo esperar el Dante, dexarlas en lugar seguro hasta la llegada de un Donado, que las reciva.

Yt: Que conforme á las Leyes Generales, y Municipales de la Provincia ningun Guardn. pena de propietario envie á hacer las Proviciones del Comvto. á algun Religioso sin un Donado, ó Mozo, que en nombre del Sindico las satisfaga en Dinero.

Yt. Que conforme á las Mismas sea castigado como Propietario el Religioso, que traxese consigo Dinero, ó lo tocare con la mano, ó lo tuviere en la Celda, y el reincidente castigado con Pena de carcel; en que estan comprehendidos los que reciven, tragan, y portean el Dinero Ofrecido por los Sermones, Misas, y limosnas gratuitas, y en, pues á ninguno permiten nrãs. Leyes este Abuso, aunque sea para ponerla en el sindico, ó su sostituto, pues á ninguno persona que declara contrario á Nrã. Regla, pues lo castigan con mui graves penas.

Estos son los Puntos que me ha sido presiso innovar para descargar mi Conciencia, y despertarla de los que siegamte. siguen otra practica solo por que ven á otros de mas Opinion ô Ciencia, y recomvenir la de esos fraternal, y Paternalmte. antes de aquel tiempo en que conoscan la verdad de aquella triste sentencia esta Est via, que videtur homini recta; novissima autem illius deducunt ad mortem.

No se me diga, que la necesidad de los Comvtos. y el peligro de perder el Dinero Justifica estos hechos porque yo digo q. las necesidades comunes y ordinarias no nos eximen de los Preceptos ni Leyes Positivas: Otras necesidades las ha havido desde la fundacion de Nrã. Orden Pobre, las ay, y las habrá siempre, y no obstante con conocimto. de ellas se Impuso, y se con

servar el Precepto: Mas en vn caso de necesidad extrema ô urgentissima [illegible] seguir a los Frayles el Recurso concedido â todo Hombre en el Articulo de extrema necesidad; Pero esta no es tan frecuente como se nos figura. Lo comun sucede en el peligro de perder el dinero; y quando esto suceda, es mas tolerable su Perdida, que su manejo, pues siempre nos queda el Recurso a la Mesa del Señor demandando limosna de puerta en puerta, ni digan que para esto es menester mucho desinteres, y mucho Espiritu, porque yo añado, que no es menester mas Espiritu, que el Esencial en vn Frayle Menor, el qual como Peregrino, y Advenedizo en este mundo en pobreza, y Humildad sirviendo al Señor vaya por limosna con confianza, de que mientras persevere en la fee, no faltaran tampoco las obras de Piedad.

Ni menos digan los Frayles: esta es otra Regla, porque yo no he hecho mas que renovar lo mandado por ella, y por las Leyes con los consectarios forsosos, que se siguen de vno, y otro; antes al contrario esta es vna recordacion de las obligaciones, que parecian olvidadas, ô desatendidas en materia de Conciencia: es vn aviso, y amonestacion para lo futuro, y para la reformacion de nro. Estado, que yo el mas Pequeñuelo Siervo vro. hago para aquellos Frayles benditos, que desean merecer la eterna bendicion de Dios haciendo cierta su vocacion, y eleccion por la guarda perfecta de su Instituto, y que en fin la Regla, que al Sr. prometisteis mas firme, y mas [illegible] mente guardemos.

Aprovechandome de esta Ocasion recuerdo â los PP.s GG.s el Decreto de la Congregacion proxima pasada, que manda remitirme vna Razon historica de las Cosas Memorables de cada Convto. desde el tiempo allí señalado, y no haviendo parecido mas de las de siete Convtos., Ordeno, que dentro de vn Mes se me remitan las demas, y juntamte. noticia de estar hecho el Catalogo de los Archivos, y sus Escripturas completas, y pasadas por la [illegible] [illegible] Ypotecas.

Asimismo estando concluida la Informacion de Vida, y Virtudes de Fr. Franco. Rodriguez, Lego Morador que fue de nro. Convto. de Sta. Maria de los Angeles, se cumpla con lo que previene la Ley de Provincia, y el Religioso que tubiere que deponer alguna cosa, lo haga ahora ante el P.e Guardn., y vn Religioso, que sirva de Notario, firmando la Deposicion todos tres, y si fuese Prelado el que tenga que declarar dara vna Comission de lo que supiere, y todo se nos Imbiara dentro de vn mes.

Y porque nras. Ordenaciones, y lo aqui mandado no quede sin efecto Ordenamos, que estas nras. letras Patentes, se lean e Intimen en pleno Com.o, y copiadas en el libro de las Actas, circulen de vn Convto. en otro por el orden acostumbrado, y desde el Vltimo se nos devolveran para constancia de su Intimacion. Christo sea con Vosotros. Amen. Dadas en este nro. Convto. de S.n Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla selladas con el sello mayor de nro. Oficio, firmadas de nro. nombre, y refrendadas de nro. Secretario en quatro dias del mes

de Noviembre de mil setecientos y noventa y cinco años

N. S. Fr. Juan Ramon Gonzalez Ministro Prov.l =

Por Mandado de N. S. P. M. R. Fr. Franc.co Castellanos, Lec. Jub.o y Secretario de Prov.a

Patente Combocatoria de N.o M. R. P. Mntro. Prov.l Fr. Juan Ramon Gonzalez, para el Capitulo, que se ha de selebrar en el Comv.to de S.n Antonio dela Ciudad de Sevilla, el dia 9 de Abril de 1796-

Fr. Juan Ramon Gonzalez, Lec. de Sag.da Theol. Calificador dela Suprema, y Gral. Ynq.on, Academico Numerario dela R.l de Buenas Letras dela ciudad de Sevilla, Exam.dor Sinodal de su Arzov.do y del Obispado de Cordova, Mntro. Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles dela Regular, y Reformada Observancia de N.o S.co P.e S.n Franc.co, y siervo &.a

A todos los Religiosos y Religiosas de ntra. S.ta Prov.a, salud, y paz en ntro. Sor. Jesuchristo.

Hacemos saver á todos VV. PP.s y RR.s como en este Correo hemos recivido carta de ntro. R.mo P.e Mntro. Gnral. fecha en Madrid en doce del presente mes, en que nos dá com.on para comvocar ál Proximo Capitulo Prov.l de esta S.ta Prov.a, que ha de selebrarse el dia nueve de Abril de este presente año en este Comv.to de S.n Antonio de Sevilla, al que asistirá su R.ma perso-nalmente.

En Virtud pues de ntra. Comision, y Usando delas facultades, que por ella se nos confiere, comvocamos, citamos, y llamamos, para la celebracion de este dho. Cap.o Prov.l, en sobre dho. Comv.to dia, mes, y año, á todos los que son, ó fueren del R.do, y Ven.e Difinitorio; comviene á saver á N.o M. R. P. de Prov.a mas antiguo ó mas digno, que segun Leyes dela Relig.n deva concurrir; á N.o M. R. P. Fr. Pedro Cuerpo, Lec. Jub.o, y P.e Ynmediato de Prov.a, á los RR. PP.s, Custodio, y Difinidores actuales, á los RR. PP.s Lec.s Jub.os de Num.o, á los RR. PP.s Guard.s de todos los Comv.tos de esta S.ta Prov.a, y á todos los demas que por Dro. Comun, y Estatutos dela Orn. devan concurrir á la celebracion de dho. Cap.o á todos los quales dam.os por las presentes por citados, y legitimam.te comvoca-dos como legitimos Vocales; de los quales si alguno se hallase ympedido pa-ra asistir á dho. Capitulo nos remitirá testimonio autentico de su Ympedim.to para que visto, y aprovado por el R.do, y V.e Difinitorio se proceda á las funcio-nes Capitulares en el citado Comv.to; adonde entrarán Ntros. M. R. R. PP.s de Prov.a el dia q.e mas les acomode, los RR. PP.s Custodio, y Difinidores actua-les, el Domingo dia tres de Abril por la mañana; los RR. PP.s Presidentes y actuantes de Conclusiones, y los Prelados encargados delos sermones entrarán en el tiempo comv.te para el Desempeño de sus Ministerios;

los R. R.s PP.s Guardianes, y demas Vocales, entrarán el Jueves, dia siete de Abril por la mañana: Y mandamos á todos los sobredhos, que ninguno trayga consigo compañero, ã excepcion de aquellos ã quienes está concedido por Ley: Y asimismo que durante el tiempo delas funciones Capitulares, ningun Relig.so pueda venir á la cassa Capitular sin liz.a nra.

Y por quanto no somos suficientes para promererlo el acierto sin la asistencia del S.r, ni esta sin el recurso á la Oracion, y ruegos Piadosos por tanto mandamos, que en todos los Conv.tos ã si de Relig.sos como de Religiosas ademas de sus Particulares Oraciones, y exercicios, se hagan desdela Yntimacion de esta nra. Patente, las Preces acostumbradas despues de Laudes, Missa mayor, y Visperas: Y enel dia de Cap.o á la hora de Prima se cantará la Missa del Spiritu S.to en la que comulgarán todos los que no fueren sacerdotes y todas las Religiosas, para cuio consuelo Espiritual concedemos nra. authoridad á todos los P.P.s Confesores, para absolver delos casos reservados, y álos que estan bajo dela mano de Maestro la facultad de elegir Confesor: Y como para el expresado fin contribuie mucho el recogim.to delos Religiosos en sus Conv.tos, por las presentes revocamos las licencias de visitar, y mandamos á todos los Religiosos, que se retiren desde luego á su Conv.to

Las Disposiciones, y quentas delos Conv.tos se formarán con arreglo, ã Nra. Patente Convocatoria p.a nra. proxima pasada Congregacion, y se remitiran por el Orn. sig.te: las de Naranjilla, Herrera, y Puebla, á Bellalcazar: Chillon, Pedroche, y Colegio al mismo: desde donde se conducirán con las de Hinojosa, Fuente Obejuna, y Guadalcanal, á Cazalla, y aquí mismo las de Constantina, y todas á Cantillana á donde se yncorporarán las de los Angeles, Palma, y Peñaflor, Campana, y Lora; y desde Cantillana, se remitirán por Aguas Santas, y la Algava, con las de estos Conv.tos al de Sevilla donde se entregarán todas juntas el dia tres de Abril por la mañana, ante Secretario, que dará de ello recivo.

Y por que no falte el devido Govierno en los Conv.tos en la Ausencia delos PP.s GG.s, nombramos desde ahora para entonces, por Presidentes de ellos, á los PP.s Vicarios ã quienes amonestamos en el S.r conserven q.to sea posible la Disciplina regular.

Ultimam.te, por quanto está Juntam.te mandada la Oposicion p.a los Pulpitos del Conv.to, prevenimos álos de esta Carrera, que se preparen ã dha. Oposicion p.a la que seles citará con acuerdo de Nro. Rev.mo

Y Estas nras. letras Patentes leydas en plena Com.d, y copiadas enel libro de las actas, se remitiran por el Orden del margen

des el Y'zimo Comv.to senos a ri... de su Ynrimacion. Dadas en ntro. Comv.to de Sn. Antonio de Sevilla, firmadas de ntra. mano Selladas con el mayor de ntro. Oficio, Refrendadas de ntro. Secretario, en 17 dias del mes de Febrero de 1796 años = Y. S. Fr. Juan Diaz Ramon Gonzalez, Mntro. Prov.l = Por mandado de S. P. M. R. Fr. Fran.co Castellano, Secr. Iubº. y Secº. de Prov.a =

## Pastoral

## De N.o M. R. P. Fr. Fran.co Castellano. Mntro. Prov.l de esta S.ta Prov.a

Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.do, exchronista, ex Sec.o de Prov.a y Mntro. Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles, de la Regular, y reformada Observ.a de N.ro Ser.co P.e S.n Fran.co y Siervos.

A todos, los RR.nos y R.R.as de ntra. filiacion salud, y paz en N.o S. Jesuc.to, y toda consolacion en el Sp.tu S.to

Notorios á todos V.V. P.P.s y RR.s la eleccion de Mntro. Prov.l que ha hecho en ntra. Persona la S.ta Prov.a, representada en treinta y seis Vocales que unanimes, y conformes consintieron en ella. No pudo dexar de conocer de que la mano de Dios que para obstentacion de su Soberania sobre ntras. Voluntades une de un modo maravilloso los extremos mas distantes ha sido en esta ocasion el Lazo poderoso de esta Concordia. Quedó edificado el Pueblo de los Sensatos, y bien yntencionados, quando el Siglo maldiciente contra las Religiones esperara divertir su ociosidad, y ... con la discordia que ymaginara: se rompio la tela que esperara su mordacidad, y ntra. S.ta Prov.a y los Sensatos y bien yntencionados del Siglo, nos emos alegrado. Laqueus contritus est, et nos liberati sumus. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

Con todo no puedo dexar de confundirme aun mas quiera exaltarme el amor propio en que fu conceñido porque oygo en el fondo de mi alma aquellas amonestaciones, y mandatos que me da el Sr. en boca del Eclesiastico: te han colocado en la Eminencia de la Prelacia; pues no te embanesca con explendor: Rectorem te posuerunt noli extoli. Portate con ellos mismos como uno de ellos: esto quasi unum ex ipsis. Deves ser con ellos afable, y Benigno; Deber asistirlos en sus necesidades debes consolarlos en sus aflicciones, y alegrarte en sus prosperidades.

Y siendo notorio a V. V. SS. y RR. que me falta ô todas, ô las mas pp.ales partes por mi mala correspondencia â la Divina gracia y mi p.lor sus oraciones p.a alcanzar del P.e de las Lumbres su asistencia soverana â fin de recobrar lo perdido y alcanzar lo que a su mayor honra y gloria deseo. Con estos pensam.tos que con luz clara tiran nro. Corazon como propios del ministerio Pastoral estoy preparado p.a hacer valer las santas Leyes de la Relig.on; arrancar aun de quajo las Corrupteles, fomentar la Virtud, guardar sus fueros a la Justicia, ser ygual en la Distribucion de los empleos, y seguir las Reglas de la Distributiva. Bien conozco que aqueste proyecto que es propio del Ministerio Pastoral no dexa de ser arduo p.a mi genio, y poco espiritu: Pero fio en la asistencia de aquel gran Dios, que dixo a un Profeta suyo, de que estaria con el quando fuere â la comision que le fiava, era destruir las Corrupteles de su Pueblo plantando en lugar suyo la Justicia, el culto devido â su Soberania, y el buen Orden de las demas Virtudes, et destruas et edifices, et plantes. Esta es la Comision que el Sr. nos ynstimo quando la [illegible] Prov.a nos coloco en

Ministerio Parrocal, dexando... el mesmo ... con que no temiesemos al aspero ... dela Relaxasion porque el mismo que nos havia colocado nos asistiria pª la Execucion de ... : ne timeas a facie eorum quia ego tecum sum.

Pero siendo ... nrãs. Obligaciones, y ... pertenecen à la observancia del Estado Religioso, o ... à la Disciplina Regular, y otras al decoro con que devemos manejarnos devo Exortar à V. V. P. P. y H. H. al cumplimiento de todas ellas: Estas en compendio se reducen al ningun manejo de pecunia, ala Pobreza que devemos manifestar en nrãs. Personas, y en nrãs. Celdas, quiero decir, que son agenos de nro. modo de vivir todos aquellos abusos, que se oponen à los Reglamentos que señalan nrãs. Leyes, generales, y municipales de nrã. Provincia. ...

... obligaciones pero principalmente ... y Padres ... q. por nro. estado, y ... sea exemplar en q. los inferiores vean el cumplimiento de aquellas obligaciones que pusieron en practica nros. Mayores.

... devem desterrarse de nro. corazon, y de nros. ... pª el establecimiento ... es aquel nro. y ... entre nosotros ... en el comercio ... como dice Sn. Juan Crisostomo ... como dice Sn. Pablo: ego sum cefe ego vero pauli: ... voluntades del amor fraternal devemos con otros, y ... por el mismo Apostol: numquid divisus est Cristus aut in nomine Pauli baptizati estis, ... todos unos en nro. afecto, unos en nro. comercio, unos en nro. amor asi como somos unos en nrã. profesion, y ... con q. devemos estar unidos a nro. ... Una-

fides, unum baptisma, unus Pastor, unum ovile.

Destiérrese de entre nosotros el aborrecido de Dios la vana numeración de su Pueblo pr. David, la presuntuosa del hermano de Balthasar y la seducción del Pueblo de Dios pr. las altaneras promesas de Jeroboam. todo esto deve apartarse de nro. lavio, y de nra. imaginacion. p. q. Dios es Dios, y aunque nos dexó en plena de liber... pr. nras. operaciones suele manifestarse tambien como Soverano Sr. los sucesos de nra. vida mo... viendo fuerte y suavemte. nras. voluntades pra. q. sin violar los fueros de nra. libertad se pongan en execu... cion sus adorables designios. &c.

En orden al siglo ... vo exortar á VV. P.P. R.R. á la fuga de su ... mercio pr. q. son tan peligros pa. perderse y ... tan arvitrios pa. salvarse. Malos exemplos, tratos peligrosos, inevitables distracciones son los que sitian al Religioso pr. apartarlo de su prima. vocacion, qual fue renunciar al siglo, á sus Pompas, y Vanidades. Exorto tamvien al silencio, que tan encargado por nras. leyes y tan cultivado ha sido spre. por los buenos Religiosos. Destierrense de nros. Claustros las tertulias nocturnas, de govierno, y proyectos impertinentes delo venidero; porq. solo deven oirse el estruendo de la Disciplina, los gemidos dela contricion, y los soliloquios de un alma fervorosa: ô silencio tan encargado de nras. Leyes, tan cultivado pr. los buenos Religiosos, tan desterrado de nros. Claustros! Los Prelados Locales, los P.P. Lectores, y P.P. Maestros seran responsables á estos defectos que son substanciales contra la vida monastica.

Encargo mucho la Instruccion dela Jubentud, en sus Oblignes. por sus respectivos Maestros, como asi mismo la delos Religiosos legos, y Religiosas en la Doctrina christiana cuio examen haremos en nra. Visita; e igualmte. nos informaremos dela Instruccion que ti...

nen de la vida Mistica, y de perfeccion, que deven
seguir, y frequentar p.a correr fervorosas tras la
aromas suaves de su Divino esposo, que incesantem.te
le convida p.r q.e lo sigan. Examinaremos si el sp.tu q.
las anima en la vida mistica, es el sp.tu de Dios, ó sp.tu pro-
prio, ó sp.tu de seduccion; Veremos si las fatigas que pade
cen en la oracion, hai signos de desolacion de sp.tu, ó Mis
tico Desamparo. Veremos tamb.n quales remedios aplican
los PP.s Directores, p.a consolar á un alma atribulada, y al
parecer desamparada de Dios; Esto, y otras cosas que perte
necen á la Direccion de sp.tu deven saver los Maestros para
que cumplan exactam.te con este Ministerio, que segun
los Doctores Misticos es el arte de las artes.
Se remitio en esta Pastoral los Puntos propuestos
por el R.o Discretorio al R.o y Venerable Difinitorio. Prim.o=
Que se observe con todo rigor la ley, que manda presentar las
licencias á los P.P.s Guard.nes los subditos, quando transitan
por los Conv.tos, así p.a visitar, como quando son mudados; co
mo que los Prelados firmen las licencias de visitar, y las reciban
de los subditos quando buelven. Segundo= Que los P.P.s Guar
dianes en cuios Conv.tos falleciere algun Relig.so den á todos
los demas dela Prov.a aviso por el Correo p.a evitar por este me
dio la tardanza dela noticia, y las sequeaciones dela Tabena.
Tercero= Que los Herm.s Donados sean provados en noviciado
y ponte Christiano los diez años que prescriven las Leyes g.rales
y q.e p.a pasar al Noviciado se les hagan las Pruevas, é Infor
macion de sus Vidas, y costumbres, en los Conv.tos donde
han vivido. Quarto= Que los mismos Profesos, como los que no
pasan p.a el Choro existan en los Noviciados, los dos años q.e
prescriven las Leyes g.rales, y que no salgan dela mano de su
Maestro, ni se les ponga Vino, hasta cumplir los cinco años.
Quinto= Que los Limosneros ya del Campo, ya del Pueblo,
den quenta delas Limosnas que han juntado, así en quen
tas Generales, como en las mensuales ante los Discretos del
Conv.to con la misma expecion prevenida p.r las Leyes g.rales
Sexto= Que se cumpla lo que está mandado, de que los
P.P.s Guard.nes den testim.o á los Subditos quando se
mudan delas Piezas que han recivido en los Conv.tos de
donde salen. Septimo= Ultimam.te, que inaten-

cional avandono que se experimenta en la obcervan
delas Leyes; se ponga todo esfuerzo enel cumplim.to
ellas, dandop.a ello N. M. R. P. Prov.l las correspond.
tes ~~Lice~~ providencias: Loque firmo el R. P. Fr. Juan
Bravo Secret.o del Discret.o

## Respuesta del R.o y Ven.e Difinitorio

Vistos, p.r el Rev.o y Ven.e Difinitorio los puntos del R.
Discretorio: Determinó enquanto al prim.o que se obser
à la letra: Enquanto al 2.o quedó Acordado. Al ter
se Acordó sele tomen los votos enlos Comv.tos donde viv
Enlo pertenec.te al quarto se obre con discrecion: En
al quinto: quedó acordado; Enlo pertenec.te al sexto;
seguarde. Enq.to al septimo, y vltimo: que se den las
pondientes licencias, digo, providencias, p.r N. M. R. P. Pro

## Advertencias, y Mandatos de N. M. R. P. Prov.l

Enel establecim.to dela alternativa p.a Recivir al Abito
alos dela Porcion de Andalucia, y Estremadura, se ha
enel libro delas actas la Session sig.te

## Session Vnica

En quatro dias del mes de Septiembre, de mil sete
entos, y sesenta, Junto y congregado el R.o y Ven.te Di
à campana tañida como es costumbre, y presidiendo
N.o M. R. P. Comis.o Visitador, Ovedeciendo el Decreto de
N. Rmo. P.e Fr. Antonio Juan de Molina Comisario
Gñal. dela Ord. en esta Familia cismontana expedido en
veinte, y tres dias del mes de Junio de mil setecientos
sesenta haviendo precedido la Junta delos Padres de v
porcion y otra que en el mismo Decreto ordenó, y man
su Rma.; Decreto, y mandó, el dho. R.o y Ven.te Difinito
rio, que p.a el efecto de admitir Novicios p.a el S.to
to de vna, y otra porcion; sean tenidos, y reputados
adelante, por naturales dela porcion de Estremadura

todos los que fueren nacidos en los districtos de los Lugares de las Guardianias de Guadalcanal, Fuente Obeiuna &c.ª hasta Navarredilla, y por Andaluzes, todos los q.e sean naturales, de los Lugares, y districtos de las Guardianias de Cazalla, Constantina &c.ª hasta Sevilla. Y los que fueren naturales de otros Lugares adonde no se estienden dhas. Guardianias comunmente à pedir sus limosnas, no puedan ser admitidos p.ª agregarlos à una ni otra Porcion, sin que para ello preceda consulta, y consentim.to de quatro Padres los mas graduados de una, y otra Porcion los de cada una, à cuio Parecer, y consentim.to se deverà arreglar el M.º R. P. Prov.l quien deverà asimismo atender los Pretend.tes que sean naturales de dhas. Guardianias. Asi lo proveyó, y Mandó S. P. R.ma con el M.º y Ven.de Diffin.º, y se disolvieron las Juntas, y sessiones en sobredhos. dias, mes, y año = Fr. Fran.co Sanchez Galan Ministro. Prov.l = Fr. Pedro Rodriguez Idalgo, Custodio = Fr. Melchor Marquez Diffin.r Prim.ro = Fr. Juan Cañas de Oro = Fr. Bartme. Carrasco

## Mandatos

Primeram.te Mandamos que se ponga en execucion, q.e se haga la penitencia de los defectos, que se cometan en el altar, y en el Refectorio segun se practicaba, y ordenó el Navicrado El R.e Ortiz.

Seg.do, que los P.P.s Lectores de Moral confirencien en Comunidad los tratados de Usura, y de simonia, ut bene audiat Simon Petrus, male autem Simon Magus; Como tambien mandamos, que pongan en conferencias las de Ceremonias de la Missa alo menos una vez en cada mes, y que nunca se dispense la Conferencia Moral.

Terceno = Que los P.P.s Lectores de Filosofia no admitan Sermones fuera de los Pueblos de su Comv.to porque su Prov.a interesa mas en su Asistencia con los Estud.s que en salir a la Pred.on de los Pueblos. Esto no se entiende, q.do los Sermones Encom.dos son por algun Cavildo Ecc.co ò secular, o por algun Gremio de la Republica. Y lo mismo decimos sobre pedir licencia p.ª Cantar la prim.ª Missa en sus tierras, ò en otras partes fuera de su Comv.to

Quarto = Que de dos en dos meses avisen los P. P. Guardianes, delas Miss. Aplicadas p.a la Prov.a p.a que de este Modo Regulemos la Aplicacion.

Quinto = Que se Observe la Ley q.e trae los Maytines à Maytines à media noche.

Sexto = Mandamos, que leyda esta ntra. Pastoral se lean las Patentes de N.ro Rmo. P. Fr. Antonio Ar... Yntimadas por N. M. R. P. Fr. Antonio Gonzalez, ... punto de empeños de Seglares.

Septimo, que se esté á la antigua practica, de que los P. P. Pred.res Comis.les por Declaracion de N.ro R.mo ... Precedan á los Padres Pred.res Grales. que no son del ... num.o; y Declaramos, q.e eng.to á este punto solo deben haver seis Pred.res Grales., que son los mas antiguos en esta graduacion, como se Declaró por Ley en ... años de 703, y 718.

Octavo = Que los Pretend.tes á la Carrera de Pulpito y los que han Entrado en ella, en el Capitulo pro... deven sugetarse á la oposicion mandada por N.ro ... P.e Mntro. Gral., y detenida hasta ahora p.a su mayor y mas Commoda preparacion, cuyos Exercicios, deven ser un Sermon de media hora, dispuesto con puntos de Veinte, y quatro, tomados tres veces en el libro de los Evangelios, y media hora de Examen por preguntas y Respuestas sobre los libros, y sentidos de la Sag.da Escriptura, y sobre la Oratoria Sag.a, y modo practico de hacer Sermones, y los que no tubiexen estos Exa... con aprov.on de la Prov.a, no podran gozar las Exemp... privilegios de Pred.or Comis.l y General, ni que les Conced... las Leyes, y Patente de N.ro R.mo

Nono = Que las Licencias de visitar se cumplan de v... vez, y no se dividan los dias.

Decimo, y Vltimo. Que los Rl.os á quienes se conc... sin limitacion de dias, se moderen en sus ... miento, y que los Padres Guard.nes ... presen...

enla Visita p.a reconocerlas conlas demas.

Cor nostrum patet ad vos, ô Chorinti. Estas son las cosas que se advertiran q.do nos presentemos en la visita delos Comv.tos: Cetera autem cum Venero disponam. Christo con todos. amem.

Y esta nrã. Patente, Leyda en plena Com.d, y copiada enel Libro delas actas se despachará de Comvento, en Comv.to por el orn. del mas cer, y enel ultimo senos guardara p.a reconocerla en nra. Visita. Dada en ntro. Comv.to de S.n Sn. Sebastian dela Villa de la Campana en diez y seis del mes de Mayo, de mil setecientos, noventa, y seis, firmada de nrã. mano sellada con el mayor de nro. Oficio, y refrendada de nro. ynfraescripto Secret.o de Prov.a

Declaramos por Moradores de nro. Comv.to de S.n Ant.o de Sevilla â todos los de nrã. Familia; y concedemos facultad activa p.a absolver de Hecho y a todos aquellos q.e por Oficio, ô por Graduacion estava concedida por nro. antecesor. = F. S. Fr. Fran.co Castellano, Mntro. Prov.l = Por Mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves Secr.rio de Prov.a

---

Patente de N. M. R. P.
Provinzial
Fr. Francisco Castellano

Fr. Fran.co Castellano, Lector Jubilado, Ex Cronista, Ex secretario de Provincia, Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Angeles, de la Regular, y reformada Observancia de N. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Religiosos, y Religiosas de nuestra Jurisdiccion Salud, y Paz en N. S.r Jesuchristo, y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Quando yo PP.s y H.s mios me pongo a considerar con sosiego de mi Corazon, y estiendo la vista de las mas serias reflexiones, sobre el estado de Observancia de Nuestra Sta. Provinzia en los tiempos presentes; quando las Santas Costumbres, en q.e florecia en los tiempos de su fundacion como asi mismo en los siglos posteriores, asi en lo substancial de nuestro Estado, como en la regular Observancia de nuestras Santas Leyes; quando reparo en el fondo de mi Alma los sucesos de aquellos floridos años, y los cotejo con los de la Era presente, no puedo dejar de exclamar con Jeremias: quomodo obscuratum est aurum, mutatus est color optimus? de donde nace P.P.s y H.s mios, de en pocos años haiga una mutacion tan estraña como vemos prinzipalmente en la Juventud? se abandona la Observancia del Estado en sus Votos, sa burlan de las santas Leyes de la Relig.n y Provincia, se desatienden los mandatos de los Superiores, para vivir no segun el espiritu de nuestra Profesion, sino segun los excesos de una inclinacion corrompida.

No es esto verdad P.P.s y H.s mios? asi lo tocamos por la experiencia, por lo q.e parece haver llegado aquel desgraciado tiempo de los pies de barro, q.e se le presentaron a N. P. S. Fran.co en la vision de la Estatua, sobre los Estados q.e avia de tener su Relig.n en diversos tiempos: parece llego aquel tiempo, en q.e el el hombre enemigo de la Virtud, sobre sembro la Zizaña de las Relajaciones sobre el grano puro de la Observancia de nuestra Provincia en la Regla, y sus Constituciones: parece llego aquel tiempo en q.e el feroz Javali de los desordenes salio de la selva de unos Corazones corrompidos, arrancando las fecundas vides de Religion, buenos exemplos, y Literatura en q.e florecia nuestra Sta. Provincia.

P. S. 79. Exterminavit eam Aper de silva, et singularis ferux depastus est eam.

A la verdad: donde esta aquel retiro del siglo, aquella negacion en pisar sus zenagosas Plazas, y aquel ningun friso en mundanos

negocio, ni concurrencias a profanas diversiones, q.e aun en nuestros proximos tiempos se practicava! todo esto desparecio, como una exalacion pasagera, que apenas se presenta a nuestra vista, quando desparece de nuestros ojos: Ó como la oja seca del Arbol, q.e apenas se desprende de su peronzillo, quando arrevatada p.r un furioso Huracan, es sepultada en algun profundo barranco: Ó como el agua del torente q.e apenas se despide de su Nacimiento, quando olvidada de su Orijen se estrella contra los peñascos: O como el surco q.e aze la Nave en las aguas del Mar, q.e apenas pasa, quando no se encuentra bestigio alguno de su camino. En efecto, apenas sale Nuestra Jubentud del Nido de su Noviciado, y disziplina de sus primeros Maestros, quando apoco tiempo se miran ya profesos, y consumados en la Relajacion. Abandonan los Votos, y Preceptos de su Profesion, p.a q.e no Obedecen a sus Prelados, manejan pecunia si la pueden aver alas Manos, andan a cavallo, si encuentran Vagajes, visten muchos de ellos Lienzo, y usan Calzado, al menos de escarpines, si se les proporciona esta relajacion. Su estudio no es sobre las facultades a que los destina la Obedienzia, o sobre las Obligaciones de su Estado; sus Colaciones, ó tertulias son de espiritu del Siglo, y sus entretenimientos son en rebolver en sus fantasias, y en proferir con sus Lenguas las diversiones q.e dejaron, y nuevos Ydolos de Amistades q.e pretenden, de aqui Nace, el vivir tan entregados a las diversiones del Secularismo, q.e si salen de sus conventos, no se save quando an de volver al Recojimiento de sus Celdas: de aqui nace, el q.e como sea agradable a la Naturaleza vibir con Livertad, se les aga muy duro el volver a sus Conventos, quando salen de ellos con Licencia de sus Prelados: de aqui nace, q.e viban con tanto desarreglo de Costumbres, y tan poca edificacion de los Pueblos, q.e son favula de los Seglares, como hemos tenido queja de algunos en estos dias, p.r personas de Representazion, y muy devotas de la Provincia.

Ah, H.s mios! Si considerasemos seriam.te de q.e fuimos Cortados de la Cantera del Siglo p.a engrandecer con nuestras operaciones el templo de la Relig.n yo aseguro q.e arreglariamos ntras. operaciones, segun pide ntro. estado, attendite ad petram de qua scisi estis, et ad saram, quae peperit vos: yo aseguro q.e mirariamos al Siglo con un santo zeño, y airoso desden, como q.e es una Sodoma en donde Reynan los vicios en su mayor pujanza: yo juzgo, q.e apartariamos los Ojos de ntra. curiosidad en sus escandalos, p.a no ser convertidos en Estatuas de

estravagantes apetitos, como sucedio con la Muger de Lot, quando volvio la cara p.a mirar el incendio povoroso de las Ciudades Nefandas.

O Sta. Provincia! yo te considero como aquella Jerusalen arruinada, p.r cuanto parece q.e en tu Juventud no va quedando piedra sovre piedra de Literatura, y edificacion: yo te miro como el lloroso Profeta atendio a la referida Ciudad, cuando dijo, q.e era Oprovio de las Gentes, y desprecio de los Caminantes: Sibilaverunt dicentes hęc cine est Vrbs perfecti decoris? Es esta, diran, aquella Provincia tan celebrada p.r la Relig.on tan aplaudida p.r los Pueblos, y tan atendida p.r los Soveranos? es esta la Provincia, q.e aumento el Numero de Capelos en Roma, el de Padres en el Concilio de Trento, el de Doctores en las Vniversidades, el de Mitras en ntras. Españas, el de Generales en la Relig.n el de Comisarios en las Indias, el de Procuradores en Roma? es esta la Provincia de donde nacio la Familia de los P.P.s Descalzos, y Recoletos? es la que ha dado tantos Misioneros para las Conquistas de las Indias, la q.e ha dado tantos Martires en defensa de la Fee, y de la Relig.n? es la q.e ha dado Confesores de Integridad, y Prudencia a Personas Reales, con otros timbres, y trofeos, q.e la adornaron, y p.r los q.e la celevra la Voz de la fama p.r todo el Mundo? asi es; pues como te miro ahora tan llena de Maleças, de ygnorancia en tu Jubentud? expectavi ut faceret Vbas, fecit autem labruscas. Y de donde nacen tantos males, y tantas Ruinas de q.e vibimos abrumados, i nos amenazã con los desordenes del Siglo quintodecimo, acaecidos en ntra. Relig.n en España?

Tratando nuestros Cronistas sobre los principios, y progresos de la Relajacion de ntra. Orden en las Españas, reparada despues con animoso Zelo p.r los Santos Pedro Villacreces, Pedro de Santoyo, Pedro Regalado, con nuestro V. Fundador Fr. Juan de la Puebla no conocen otro principio, q.e la multitud q.e se Recivio en aquel Siglo, en q.e estavan los Conventos asolados p.r una peste, sin examen de su vocacion, sin instrucion en las Letras, ni aficion a ellas, y sin atender a la limpieza de sus Linages. No quiera Dios veamos estos males en Nuestra Sta. Provincia; lo cierto es q.e p.r la multitud de Jobenes ni se pueden mantener commodam.te los Conventos, ni darles instrucion correspondiente; y este sera a mi ver uno de los mayores motivos de la Relajacion, q.e experimentamos: multiplicasti gentes, sed non magnificasti letitiam.

Otro de los motivos de aquestos males es el descuido de los Prelados en dar mas livertad a la Juventud, q.e

la q.e conviene con el pretexto, o realidad de q.e los Conventos no pueden Sufragar a sus mantenimientos. Pero acaso estos motivos los relevara de la Cuenta, q.e deven dar a Dios de la Grey, q.e Se les a encomendado? yo creere, q.e si somos fieles con el S.r en la Observancia de sus mandatos, proporcionara con su Providenzia nuestros regulares mantenimientos: p.r q.e si este S.r Alimenta las Abes del cielo, los Peces del Mar, y los insectos mas despreciables, q.e andan arrastrando p.r la Jaz de la tierra, dejara sin competente mantenimiento a sus Criaturas racionales, si le aman, y sirven con fidelidad? Argumento es este, con q.e Christo convence a los q.e no confian, antes si dudan de su Adorable Providencia.

Otro motivo hay q.e da fomento a la relajacion; y es el poco retiro q.e tenemos de vullicios, y diversiones del Siglo, con la poca aplicacion al Coro, y a la Sta. Oracion: p.r q.e es cierto, q.e abundando tantos males en el Comercio del Mundo, como q.e es enemigo de Dios en sus travesuras, no pueden dejar de azer alguna ympresion forastera en nuestros Corazones, pensionados en pasiones desordenadas, p.r el primer pecado.

Pero acaso estos males, q.e ê referido, y otros q.e se dejan entender, viven tan pujantes, y tan arraigados, q.e no admitan remedio? Yo quisiera, q.e Reflexionasemos los Prelados sobre el Cumplimiento de ntras. obligaciones, y con esto se pondria coto a la relajacion en la mayor parte. A saber, si fuese mayor el Retiro del Siglo, si frecuentasemos mas La Oracion, y exercicios espirituales, q.e lo q.e acostumbramos, y si estubiesemos mas ocupados en la Leczion de vuenos Livros; yo aseguro, q.e iria revibiendo el espiritu de Observancia, en q.e floreció Nuestra Sta. Provincia. Entonces procurarian los Subditos seguir nuestros vuenos exemplos, ô p.r amor a la virtud, ô p.r la esperanza del Premio, ô p.r el temor del Castigo. Pero vivamos entendidos en q.e los pecados, q.e cometen los Subditos, ya sea p.r nuestro mal exemplo; ya sea p.r ntra. omision en castigarlos, son culpas de q.e el Justo Juez nos ara cargo p.a ntro. Castigo: Si me dicente ad impium, impie morte morieris, non fueris locutus, ut se custodiat impius a via sua, ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram. Aun mas terribles, q.e estas palabras de Ezechiel, son las q.e profiere el espiritu Sto. en el Livro de la Savíduria; presto aparezera ante vosotros el Juizio durisimo, q.e se ara contra los q.e governan: Los Poderosos seran atormentados con superiores castigos: Judicium durisimum his, qui presunt, fiet... potentes autem potenter tormenta patientur. — Ech. Cap. 33 — Sap. Cap. 6

Pero ya q.e no atendamos p.a corregir estos defectos de la Prelacia, q.e son muy frecuentes, a la doctrina q.e se â dado, causenos horror el caso funesto q.e ya refiero: aparecio a n.tro Bernardino de Jelmo una Comunidad de Religiosos, q.e en lo triste, y palido de sus semblantes, en lo encendido de su Ropaje, y en el mal olor de azufre, q.e exsalavan, davan a entender, q.e eran moradores del Ynfierno: uno de estos, q.e azia Cavera en esta desgraciada congregacion, prorrumpio en estas palavras: Omnes fuimus Prelati, et omnes sumus condecnati, ambicio, murmuracio, et saturacio duxere nos in tartara. todos hemos sido Prelados, y todos estamos condenados; la ambicion, la murmuracion, y el sobrado Regalo nos a conducido a vibir en los Ynfiernos. 1

O ambicion! tu transformas el buen orden de las virtudes: tu viciaste el Coro de los Angeles: similis ero Altissimo tu corrompiste la ignocencia del Paraiso: eritis sicut Dij tu conturvasta la paz del Apostolado: dic ut sedeant hi duo filij mei unus ad desteram, et alter ad sinistram. todo lo quiso abrazar esta ambiciosa Muger. O ambicion! tu te señoreas como tirana en las Congregaciones mas respetavles de Cardenales, de Cavildos, y de Religiones. Por atenderte a ti, se da p.r el suelo al honor, a el merito, y a la ygnocencia. Y quien nos livrara de las garras de mostruo tan corpulento? quis me liveravit de corpore mortis hujus? La
ad Ro. Cap. 7. gracia de Dios, p.a los meritos de N. S.r Jesuchristo, si atendemos a sus primeros llamamientos, si abrigamos en n.tro corazon sus soveranos influxos, y si posponemos nuestros intereses propios al decoro, q.e se merezen el merito, y la equidad. Asimismo, pidamos a Dios nos livre de ser miserables despojos del vicio de la murmuracion, y de la glotoneria en los manjares, q.e fueron los otros pecados de los infelices Prelados dela rreferida vision.

Evacuada de paso esta exortacion, devo noticiar a V.V. P.P. y R.R. lo q.e prinzipalm.te me movio p.a q.e circulen estas Letras p.r los Conventos de N.ra Provā. Lo primero: q.e estando las primeras materias p.a el obraje de los sayales en precio muy excesivo: como assi mismo sus manufacturas a precio mas de lo Regular, p.r q.e asi lo dan de si los tiempos, no se podra dar a los Conventos al precio, q.e antes se davan, sino a nueve r.s y medio el de Abitos, y a ocho, y medio el de tunicas, un real menos de lo q.e

vale en Pozoblanco, y en otras Fabricas, no siendo de la buena calidad del q. se lavra, y labra en ntra. Fabrica.

Ytem: siendo cierto, q. la Fabrica esta muy escasa de dinero, y de Lanas, no se podran labrar tantos Sayales como necesitan los Conventos: y asi los P.P.s Guard.s lo podran traer de otras Fabricas en donde se labra; pero atiendan, q. sea uniforme en el Color zeniciento, y q. no padezcan engaño en su Calidad, ya sea p.r defecto de vatan, y ya p.r defecto de Liñuelos. Atiendan los P.P.s Guard.s y procuren esforzarse p.a vestir sus Comunidades, pues es una de las mayores Obligaciones del Oficio, y en cuia omision han reparado mucho los Visitadores, y otros Religiosos de ntra. Orden.

Ytem: mando, q. se Observe la Ley de Provincia; q. manda, q. ningun Religioso duerma ni haga noche en casa de Seculares, sino q. vayan a dormir a sus Conventos, y despues de la Oracion de Prima a q. asistiran, podran salir a cumplir con la Obediencia. esto no se entiende con los Religiosos q. con Licencia ntra. estan de recreacion en casa de sus Padres, parientes, o Devotos.

Ytem: mando, q. si acaso alguno de estos les diese calentura, o les acometiese otro accidente, vayan a curarse a nuestros Conventos, sin detrimento de la Licencia q. tienen de Visitar, la q. podran cumplir luego, q. se alivien; con esto se precave de q. si agravada la Enfermedad, es necesario darles los Santos Sacramentos, no se haigan de la Parroquia, sino de ntros. Sagrarios. Como asimismo se precave, de q. si llega el Relig.o a estado de agonizar, no oiga llantos de Padres, de H.s y de Parientes, en lugar de exortaciones de Ministros de Dios, p.a morir con tranquilidad, y serenidad de espiritu.

Hasta aqui he havlado particularm.te con nuestros H.s los Religiosos, exortandolos Paternalm.te a q. vivan segun las Obligaciones de ntro. estado, p.a propia Santificacion, y edificacion de los Pueblos. Ahora es consiguiente convierta mis exortaciones a las Religiosas q. viven bajo ntra. Jurisdicion.

Yo considero R.R.s M.M.s q. V.V. R.R. viven muy deseosas de la ymitacion de las Virtudes de su Esposo Jesus: yo las veo defendidas de muchos peligros del Mundo p.r el Cerco de reclusion en q. viven: yo las miro como una Congregacion de Almas Justas, en quienes tiene sus Complacencias el Divino Esposo: yo las contemplo, en fin, siguiendo p.r el aspero camino de la

Mirra de la mortificacion, y p.r el delicioso collado de los aromas de la Divina contemplacion, pero no obstante considerolas con deseo de aprovechar mas, y mas en la christiana perfeccion, devo exortarlas, a q.e sean cautelosas en el camino q.e frecuentan, p.r q.e las voces o inspiraciones, q.e pulsan en el fondo del Corazon pueden nacer del Espiritu propio, ó del espiritu de Dios, q.e siempre humilla y q.e con suavidad inclina a lo virtuoso. Los Directores de V.V.R.R. calificaran la clase de estos espiritus, y les mandaran, q.e imiten la vida penitente de Jesuchristo, q.e es el Livro en donde practicam.te an estudiado los Santos, q.e adoramos en los Altares.

Devo exortar a V.V.R.R. a q.e no sean perezosas en dar cumplimiento a los llamamientos del Divino Esposo, q.e las convida p.a su dulze trato, alegando p.a su descortesia frivolos pretextos, como sucedio a la Esposa de los Cantares. No quiso esta recevir al Esposo, quando lo pretendia, p.a repararse de los frios, y del Rocio, q.e le molestavan en una Noche desapacible, con el frivolo pretexto, de q.e ya estava acostada, y de q.e no queria ensuciarse los pies, q.e se avia lavado. Quiero decir, de q.e V.V.R.R.s no desprecien los llamamientos del S.r quando las convide, o para q.e lo imiten en la mortificacion corporal, ó en el trato interior de la Oracion: lo uno p.r q.e desdice del caracter de Esposas de Jesuchristo, el no corresponder a sus Divinos llamamientos, y lo otro, p.r q.e se exponen p.r su ingratitud a q.e vuelva a sus Almas la Divina visitacion, con la dulzura q.e la consumiraba. Escarmienten V.V.R.R. en la Retenida Esposa de los Cantares, p.r q.e vuelta en si, y queriendo abrigar en su Corazon las S.tas Ynspiraciones no lo consiguio p.r q.e ya no era tiempo: quesivi quem diligit anima mea, et non inveni: resultando de todo esto de q.e corriendo p.r las Plazas, y p.r las Calles en vusca suia, la encontrasen los Rondines de la Ciudad, le robasen sus bestiduras, y lastimasen con golpes. Cuidado Señoras en vivir cautelosas, p.a no dexar de corresponder a las Divinas inspiraciones, p.r q.e de lo contrario viven expuestas a ser Juguete de las pasiones, y a vibir vagamundas en distraciones impertinentes, quando quieran tener Oracion. Ultimam.te encargo a V.V.R.R. q.e viban de tal modo, q.e en el ultimo periodo de su vida, no oigan aquella terrible Repulsa, q.e dio el Esposo del Evangelio a las Virgines Calificadas p.r necias: nescio vos.

Estos son los mandatos, avisos, y exortaciones, q.e doi Respectivam.te a los Relig.s y Religiosas de n.ra Filiacion, suplicandoles, q.e pidan al S.r q.e su Angel me acompañe, como a Judit, quando iva a conseguir el triunfo contra Olofernes: á saver
Jud. cap. 13 en mi partida de este Convento, hinc euntem, en el progreso de mi visita, ivi commorantem, y en mi regreso a este

Convento de Sn. Antonio, et inde huc revertentur. 6 Y en atencion a esto los PP.s Guardianes procuraran, q.e los Relig.s esten en sus Conventos en el tiempo de la Visita; y saviendo q.e algunos Jovenes estan en sus tierras muchos meses ha, abusando de las Licencias, q.e se les an dado, los llamaran los PP.s Guardianes p.a q.e vivan en el, y no en el Siglo; y de no hacerlo prontam.te seran castigados, y colocados en los Conventos mas distantes de la Provincia.

Leydas estas Letras en plena Comunidad, y copiadas en el Livro de las actas, se despacharan de Conv.to en Convento p.r el Orden del margen, tomando el Conductor recivo de su entrega, y se reservaran en el ultimo p.a recogerlas cuando lleguemos â el.

Dadas en ntro. Convento de Sn. Antonio de Sevilla, firmadas de ntro. Nombre, Selladas con el mayor de ntro. Oficio, y refrendadas de ntro. Secretario en veinte dias del Mes de Agosto del Año de mil setecientos, noventa, y seis. = V. S. Fr. Fran.co Castellano Ministro Prova.l = P. M. D. S. P. M. R. = Fr. Pedro Chaves, Secret.o de Prova. =

## Patente de N. Rmo. P. Mino. General, y Cedula R.l de S. M.

Fr. Fran.co Castellano Lect.r Jub.o ex Chorista, ex Secretario de Prova. y Ministro Prov.l de esta S.ta Prova. de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia del Orden de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &a.

A todos los Religiosos, y Religiosas de Nuestra filiacion Salud, y Paz, en N. S. Jesuchristo.

Partizipamos a V.V. P.P. y R.R. como en este Correo immediato hemos Rezevido una Carta de N. Rmo. P. Mino. General, con una Carta Orden de S. M.d Chatolica, q.e Dios Gue. q.e insertamos aqui.

Fr. Joaquin Compani, Lect.r Jub.o teologo de S. M. Catholica en la R.l Junta p.r la Immaculada Conzepzion, Mino. General de toda la Orden de los Frailes Menores de N. P. S.n Fran.co Visitador, Reformador Apostolico, y Siervo en el Señor.

A todos los R.R. P.P. Provinciales, Guardianes, M.M. Abadesas, y demas Religiosos, y Religiosas de nuestra Jurisdicion existentes assi en este Continente de España, como en las Islas adiacentes del dominio de S. M. Salud y paz en N. S. Jesuchristo.

Hacemos saver a V.V. P.P. y R.R. como p.r el Correo de Madrid hemos recivido una Carta de D.n Bartolome Muñoz, Secretario del Consejo de Castilla, y con ella una Cedula de S. M.d del tenor siguiente. =

D.n Carlos, p.r la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c.a A los de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audienzias, y Chancillerias, Alcaldes, Aguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, tanto a los q.e aora son, como a los q.e seran de aqui adelante, y a todas las demas Personas de qualquier grado, Estado, o condicion q.e sean a quienes lo contenido en esta mi Cedula toca o tocar pueda en qualquira Manera, SaBeD: q.e Deseando mi Augusto Padre el S.r D.n Carlos III uniformar en todo el Reyno la Practica en el seguimiento y substanziazion de las causas de contravando, expidio en 22. de Julio de 1761. R.l Cedula comprensiva de varios Capitulos, previniendo en el 18. q.e los Ministros de Rentas lleven siempre consigo despacho del Nuncio de S.S. p.a q.e teniendo fundadas sospechas procedan al Reconocimiento de Iglesias, y Lugares Sagrados, q.e deveran cumplimentar todos los a.s p.r el Ordinario, en cuia Diocesis esten destinados; y q.e si p.r algun descuido no llevasen el despacho del Nuncio, pidan auxilio al Juez Eclesiastico, y si le Negare, o Retardare entren a Reconocer; derogando p.r el siguiente Capitulo 19. de dicha R.l Cedula todo fuero en Causas de fraude, y q.e pueda reconocerse siendo Necesario aun las Causas de los Grandes. Ahora con ocasion de una Causa seguida en la sala de mis Alcaldes de Casa y Corte, de Resultas de la Resistencia hecha a la Justicia en la Casa de un Cura Parroco, con Muerte del Alcalde Ordinario del Pueblo, y de su Auxiliante, me he enterado de q.e los Contravandos se favorezen p.r algunas Personas Eclesiasticas, q.e abusando de su fuero dan abrigo a los Contravandistas, siendo una Prueba Calificada de ello lo Resultante de dicha Causa: Y considerando lo mucho q.e conviene atajar un Abuso tan contrario al buen Orden Publico, al decoro, y Estimacion de los mismos q.e lo practican, y al ynteres de mi R.l Hacienda, y q.e el fuero no alcanza a impedir, q.e p.r las Justicias, o los Ministros de los Resguardos se Registren las Casas, o Residenzias sospechosas, asi como tampoco sirven de asilo a otros mal echores; p.r mi R.l Orden comunicada al mi Consejo, en 26 de Junio proximo, he Resuelto, q.e si dichos Eclesiasticos seculares, o Regulares, dieren Abrigo en sus Abitaciones, a Contravandos, o Contrabandistas, no pueden Resistir q.e sean Registradas; y en caso q.e lo

executen. Justificado, q.e sea devidam.te el hecho, se les Expulse de mis Dominios, y se les ocupe las temporalidades. Publicada en mi Consejo esta Resolución en 30. del propio Mes de Junio acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo q.e sobre el Modo de su Execucion an expuesto mis Fiscales, expedir esta mi Cedula: Por la Qual os mando a todos, y a cada uno de vos en vtros. lugares, distritos, y Juridiciones, veais mi Resolucion, q.e queda expresada, y en los casos q.e ocurran procedais con arreglo a su literal tenor, dando Quenta puntualm.te Al mi Consejo de qualquiera Contravenzion q.e se advierta. Y encargo a los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, o Vicarios, a los demas Ordinarios Eclesiasticos, q.e exerzan Juridiszion, y a los Superiores, o Prelados de las Ordenes Regulares, y de las Militares, Parrocos, y demas Personas Eclesiasticas concurran p.r su Parte a la exacta, y puntual Observancia de lo Resuelto, Ausiliando las providenzias q.e se dieren p.r los Jueces Ordinarios, p.a la Aprehension de los infractores, y favorecedores de Contravandistas. Q.e asi es mi Boluntad; y q.e al traslado Ympreso de esta mi Cedula, firmado de D.n Bartolome Muñoz de torres, mi Secretario, Ess.no de Camara mas Antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le de la misma fee, y Credito, q.e a su Original. Dada en S.n Yldefonso a 23. de Julio de 1796. = Yo el Rey. = Yo D.n Sebastian Piñuela, Secretario del Rey N. S. lo Yze Escrevir p.r su Mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D.n Bernardo de Riega. = D.n Domingo Codina. = El Conde d Ysla. = D.n Benito Puente. = Registrada: D.n Josef Alegre. = p.r el Canciller mayor, D.n Josef Alegre. Es copia de su Original, de q.e Zertifico. = D.n Bartolome Muñoz.

Es bien notoria a V. V. P.P. y R.R. la Obligacion q.e tenemos de Cumplir las Ordenes de N. Soberano, mayorm.te en punto de Contravando, q.e en el Dia a llegado a un estremo, q.e no Basta ya p.a ympedirle el Cuydado, y Bigilancia de los Mintros. mas zelosos del Reyno. Siendo, pues, este un Asunto en q.e tanto interesa el Estado, esperamos de todos ntros. Subditos, q.e no solo negaran el Asilo a semejantes Contraventores de las Leyes del Reyno, y evitaran toda sospecha, q.e pueda Obligar a los Mintros. del Rey al Registro de ntros. Claustros, sino q.e procuraran persuadir al Resto del Pueblo, la Obligacion grave, q.e tienen todos de abstenerse de Comprar generos de Contravando, p.r ser esta una trasgresion de las Leyes Civiles, q.e Obliga en Conciencia a su Cumplimiento. Y si alguno de ntros. Subditos dexase de Cumplir el Contenido en esta R.l Cedula, dirigida a precaver en lo Posible el —

contraviando, constandoles de su Inobservancia, se le castigara con todo el Rigor de las penas, q.e previenen Nuestras Leyes.

Y deseando tengan el devido Efecto las Justificadas Intenciones del Rey N. S. mandamos a todos los R. R. P. P. Provinciales, q.e luego q.e Reciban estas nras. Letras Patentes, las agan circular p.r todos los Conventos de sus Respetivas Provincias, y p.r los Seminarios, colegios, y Monasterios, de nra. Immediata Filiacion, haciendolas Leer en plena Comunidad, dexando copia de ellas en el Libro de las patentes, p.a q.e Constandoa todos este R.l Orden procuren Observarle con la Exactitud, q.e Corresponde. Dadas en este Nro. R.l Conv.to de S.n Fran.co de Balencia, Firmadas de nra. mano, selladas con el sello mayor de Nuestro Oficio, y Refrendadas de Nuestro Secretario General en 12. del Mes de Septiembre, de 1796. = Fr. Joaquin Compani Mrõ. General. = P. M. D. S. P. R.ma Fr. Juan Bau.ta Cardona Secret.o Gene.l de la Orden. =

Hasta aqui la R.l Cedula y letras Patentes de N. R.mo P. sobre cuios mandatos Zelaremos puntualm.te su Observancia, pues ademas de ser indecoroso a Nosotros el defraudar los derechos de la R.l hacienda, con cuio producto se sostiene, y defiende la Monarquia, ya p.r el Estado comun de Religiosos, y ya p.r el Paternal Affecto con q.e nos ha mirado siempre Nuestro Soberano, y Catolico Monarca, es tambien doctrina Expresa del Apostol en la Carta q.e Escrivio a los Romanos, donde dice, q.e el q.e no Obedece a las Potestades Superiores, Resiste ala Divina Boluntad, y se adquiere asi mismo la Eterna Condenacion: qui potestati resistit, Dei Ordinacioni Resistit qui autem resistunt, ipsi suam dacnationem adquirunt. En cuias Palabras se declaram.te la Obligacion q.e nos impone el Apostol en conciencia a los preceptos de Nro. Soberano. Lo mismo Ordena el Apostol S.n Pedro en su Primera Carta, mandando, q.e todos Obedezcan Rendidam.te a sus Señores: Subditi estote in omni timore Dominis vestris, sive Regi, quasi Preexcelenti, sive ducibus tanquam a Deo misis.

Leydas estas Letras de Verbo ad verbum asi a los Religiosos como a las Religiosas de Nuestra filiacion, y Copiadas en el Lib.o de las actas, se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el Orden del Margen, y se Reservara en el Ultimo p.a Recogerlas cuando lleguemos a el. Dadas en nro. Conv.to de los SS. Cinco M. M.s de Belalcazar Firmadas de

Nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, en veinte y nueve dias del Mes de Septiembre, de mil setezientos noventa, y seis. = V. S. Fr. Fran.co Castellano, Ministro Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Pedro Chaves, Secret.o de Provincia. =

Patente de N. M. R. P. Prov.l

Fr. Fran.co Castellano, Lect Jub.o, ex Secret.o, ex Cronista de Prov.a y Mintro. Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles, de la Regular, y Reformada Observ.a de N.o S.to P. S.n Fran.co, y siervo &.a

+ Religiosas. A todos los Relig.sos + de N.tra filiacion salud, y paz en N.o S.r Jesucristo, y toda consolacion en el Sptu. S.to

Siendo mui devido, y arreglado á las S.tas Escripturas, el q.e celebremos á las Personas, q.e en vida ó muerte, se han distinguido en Virtudes, ó en Literatura, ó en algun otro de los soveranos Dones, conque la mano poderosa de Dios los há enriquecido, y q.e ellos mismos los han grangeado con el socorro de la Divina Gracia, no puedo mirar con Yndiferencia el dejar de hacer memoria, y presentar á la Consideracion de V. PP.s y Reverenc.s algunos de los Dones, y Virtudes de los q.e enriquecieron á N.o M. R. P. Fr. Manuel Diaz Romero, Lector Jub.o, ex Custodio, P.e de la S.ta Prov.a de S.n Miguel Infra tagum, y Examinador del Arz.o de Sevilla, como asi mismo P. mas Antiguo de N.o S.ta Prov.a. Su muerte fue en el dia 16 de Enero d.l presente año en q.e cumplió setenta, y ocho años, y diez y seis dias de edad, la qual en el entender piadoso fue preciosa á los ojos de Dios, segun su exemplar vida, y las Virtudes q.e egecutó en su larga y penosa enfermedad con las circunstancias q.e acompañaron á su Cadaver: Quedó flexible en todos sus miembros, musculos, y tendones, le punzaron varias veces sus Carnes, y sobre brotaron sangre viva, siendo la ultima á las 35 oras de Dif.to; No despidio mal olor á pesar del Cancer q.e se registró en muchas partes de su Cuerpo.

Todo esto, Padres y H.nos mios, q.e admite la Sag.da Curia de Roma como adminiculos de mucha Consideracion, y q.e exalta las Virtudes de los Siervos de Dios p.a elebarlos á Sag.dos cultos, con la voz clamorosa de las Virtudes de N.o P. Dif.to en q.e prorrumpio aquella Populosa ciudad, sircunstancia, q.e no solo admite la Sag.da Curia, sino

q.e hace especial Articulo de ella, p.a tratar, y admitir las Causas de Beatificaciones, y Canonisaciones, como pertenecientes al fumus sanctitatis, me llevan dela mano p.a referir a V. P.P.s y Rev.s algunas delas Virtudes Cristianas, y Religiosas, q.e enrriquesieron a N.o P. Dif.to

Quien no admiró su exacta observ.a en el estado Religioso pral mente en los Votos de su Profec.on? No manejó pecunia, y enemigo de tocarla aun alo q.e llaman politicam.te la arrojava al suelo, si advertia q.e en algun recado venia p.a algun encargo q.e le encomendaban, hasta q.e venia Donado q.e la recogiese. Solo tenia un Abito, y p.a asearlo q.do estava sucio recurria ala Ropería de alguno delos q.e segun Ley de Prov.a están preparados p.a esto. Su celda careció sp.e de adorno q.e no eran mui conformes alos dros. dela S.ta Pobreza, y en fin sre. este particular vivio sp.e como un perfecto Religioso.

Sus Lavoriosas tareas en el Estudio, su asistencia en el govierno Espiritual delas almas, especialm.te de Religiosas, que fueron las principales ocupaciones delos R.mos Fr. Juan d.e Palma, y Fr. Andres de Guadalupe piedras fundamentales q.e dieron nombre de edificacion, y de doctrina á N.o Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla, como consta de sus vidas, fueron singulares; su literatura era notoria en aquella savia ciudad, y p.r esto era llamado como Juez alas Opociciones de curatos.

Escrivio varios tratados, y uno de ellos fue la defensa en orn. á la salvacion de aquellas personas de la S.ta Escriptura, cuia verdad está en disputa entre Doctores Catolicos. tradujo á N.o Idioma castellano del Latino, el Catesismo de N.o Leipsin, enrriqueciendolo con notas oportunas, y de erudiccion, el q.l se conserba manuscrito entre sus Papeles. Estava mui Instruido en las S.tas Scripturas, Los Sag.dos Concilios, en las Teologias, Dogmatica, Escolastica, y Moral, en la Leccion de Padres, siendo exactisima su Memoria p.a dar razon delos años en q.e se selebraron, y florecieron unos, y otros; en fin sp.e vivio ocupado p.r q.e ó estava rezando, ó Leyendo, ó escriviendo, ó confesando.

Su Misericordia con los Pobres pralm.te con los Niños á quienes llamaba los Angelitos fue notoria, repartiendole los regalitos que le daban los Bienhechores, salian estos Niños los dias en que

por su turno iba a los Monasterios de las Religiosas, y lo esperaban en los Cantones de su transito para pedirle sus Limosnas. Su paciencia fue Exemplarisima pralmente en su enfermedad Ultima, q. fue mui grave, no permitiendo su naturaleza con notable Exeso el desahogo de quexido, las Expreciones q. prorrumpia quando mas muestra do estaba de sus aservos dolores eran: Bendito sea Dios. Alabado sea Dios: Prueva de q. Dios era en quien contemplaba, y en cuias grandezas abundava su Corazon; circunstancias son estas de q. inquiere la Curia de Roma para rastrear las Virtudes de los Siervos de Dios en los Ultimos Lances, y periodos de la Vida, y enfermedad, no se le oyó hablar mal de nadie, y yo puedo asegurar con toda Verdad de q. en los muchos años q. me honrró con estar a su lado, no le oy murmurar de nadie, ni aun quejarse q. los desdenes de la fortuna, y sre. esto solia decir algunas veces: Beatus qui procul á negocciis; y sé defendio Baronilmente las determinaciones [illegible] sede, Pudo cantar con el Poeta Gentil: Sic vos non vovis [illegible]ertis áratra Bobes. Nada aumento en el elogio q. hago de Nro. P. Difunto, y mucho paso en silencio p. q. no lo pide esta breve Relacion, y nada Exagero p. q. Regia Virgo falso non eget honore. Y en lo referido puedo decir con toda verdad quod vidimus ... quod manus nostre contrectaverunt hoc anuntiavo vovis. Sin tener que añadir mas á esto, q. el que en los Conventos donde no se hayan hecho los oficios de Cronista, se le hagan, como asimismo q. se cumpla con la Ley q. dice: q. si alguno save alguna cosa particular de su Vida, la anuncie donde corresponde.

Con motivo de aquestas Letras, q. acavo de dar, y p. no multiplicar otras, paso a decir á V. PP. y RR. como no puedo mirar con Indiferencia algunos estilos q. se van Introduciendo en Nra. Sta. Prova. agenos de Nuestros Mayores, estraños de la Cencillez con q. devemos portarnos en nras. acciones. Bastaria saver q. el tenedor, ó su semejante fue el Instrumento con q. los Hijos Eli, asaban la carne q. yban á sacrificar, y q. p. esto acaecio el Castigo de su muerte, con el Captiverio del Arca dl Testamto., p. abstenernos de los fantasticos Estilos del siglo, tractent fabrilia fabri. Como asimismo desemos á los muertos q. entierren sus Muertos; he leydo en testimonios autenticos de q. una de las Provincias mas Recoletas

como Alicuan

de Ntra. Familia: se dieron en poner un anillo de acero en uno de los dedos p.a liventarse dela Perlecia, y de aqui pasaron á ponerse un anillo de plata, Cruces de este metal en la corona, y Cajas delo mismo p.a el tabaco. Estas Relajaciones, Padres y Hermanos mios, son ala manera de aquella Piedra dela Escriptura q.e de pequeña vino á ser un monte, ó como el regajo de agua q.e á poco paso de su nacim.to es Arroyo, y despues pasa á ser un Rio q.e no se puede Vadear sin peligro de naufragio.

Vivamos PP.s y Herm.s mios, arreglados no solo alas Obligaciones sustanciales de N.ro Estado, sino tanvien ala Disciplina Regular del Recogim.to de N.ro Conv.to y Celdas guardando Sp.re el S.to Silencio como esta mandado; no piense alguno q.e mi moderacion es timidez sino prudencia, como lo es el no tener tan tirantes las cuerdas de un Instrum.to q.e salten: Las Circunstancias delos tpos. y lo mal engestado de los animos piden aquesta prudencia, como se colige de aquellas palabras del Profeta: Calamum quasatum non conteras et Lignum fumigantem non extinguas. Como tanpoco es prudencia, antes sí es falta de Inteligencia el arrancar en sierto tpo. la cizaña, p.r q.e corren peligro las matas del trigo. En qualquier tpo. admitio aquel Gran Rey del Evangelio á todo genero de Personas al Banquete delas Bodas, sino q.do havia falta de Convidados, y sobraban acientos: Vt Impleatur Domus mea. Procuremos q.to está de nra. p.te, y alcance nra. Inteligencia, y nos pertinan los ligam.tos de Superiores Mandatos el admitir, y proteger á los que en literatura, y buenas Costumbres sean como los setenta Varones q.e con espada sobre sus muslos guardaban el florido Lecho de Salomon Adbella Doaissime. Y si huviere discordias entre uno, y otro, los separemos como lo hicieron Jacob, y Labam, p.r este motivo con sus Pastores, y Ganados.

No puedo dexar de sentir, el desdoro q.e ha padecido N.ra Prov.a en los Examenes de los H.nos Coristas p.a Ordenarse, p.r defecto de no saver leer, y asi encargamos á los Prelados, q.e los Exerciten en q.e lean vien y delo Contrario no daré Patentes p.a Ordenarse, ni se leerán de Predicadores aunq.e hayan cumplido sus Estudios. Encargo mucho q.e se Observen los R.s Decretos p.ralm.te el no defraudar las Rentas R.s dandose á Contravandos, p.r q.e queriendo unos mal Intencionados calumniar á N.ro S.r Jesuchristo, le preguntaron si era licito dar el tributo al Cesar, respondio, Redite que sunt Cesaris Cesari, et que sunt Dei Deo. Y tanvien consta q.e Christo pagó tributo al soverano, por si, y por S.n Pedro, como Caveza de su Yglesia. Y Vltimam.te exorto á V. PP.s y Rever.s q.e pongan en execucion estos Mandatos, y consejos: Como

son: Quedemos honor á todos: que amemos la fraternidad; q.e temamos á Dios: y q.e honremos al N.ro Rey, estando sujetos á sus Mandatos. Omnes honorate: Fraternitatem diligite: Deum timete: Regem honorificate: Servi subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis et modestis, sed etiam Dyscolis. Nos dice S.n Pedro en su Carta primera Cap. 2.o. Estas Letras leydas en plena Comun.d, así de Religiosos como de Religiosas de Verbo ad Verbum, sin q.e sea licito á ninguno, de los q.e han de leerlas á los Monasterios, el trozarlas, como á precencia N.ra he visto executarlo, se copiarán en Libro acostumbrado de las Actas, y Firmadas de N.ra Mano, y refrendadas de N.ro Secret., y selladas con el maior de N.ro Oficio se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el Ord.n del margen, y en el Ultimo se reservaran p.a recogerlas q.do nos presentemos en el. Cristo con todos Amem. Dadas en N.o Conv.to de S.n Diego de Hinojosa en trece dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete = V. S. Fr. Fran.co Castellano, Mntro. Prov.l = Por Mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chavez, Secret.o de Prov.a

## Patente de N.o R.mo P.e Mntro. Gral. Fr. Joaquin Compani.

Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.do Ex Cronista, ex Sec.rio de Prov.a, y Ministro Prov.l de esta S.ta de los Angeles de la Regular, y reformada Observancia de N.o S. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Religiosos así Prelados como subditos de esta N.ra S.ta Prov.a salud, y Paz en N.o S. J. C.

Hacemos saver á todos V.V. P.P. y R.R. como en este Correo Inmediato hemos recivido unas Letras Patentes de N.o Ex.mo y R.mo P.e Mntro. Gral., con una R.l Ord.n de N.o Catolico Monarca (q.e D.s g.e) q.e son del tenor sig.te =

Fr. Joaquin Compani Let. Jub.do Teologo de S. M. Catolica en la R.l Junta p.r la Inmaculada Concepcion, Mntro Gral de toda la Ord.n de Menores de N.o P. S Fran.co, Visitador, Reformador Apostolico, y Siervo.

A todos los Religiosos así Prelados como subditos de N.ras Provincias de España, é Islas adyacentes, salud, y

paz en V.V. y Jesucristo.

Participamos á V.V. P.P.s y R. R. como hemos recivido una carta orn. del Exmo. Sr. Governador del Consejo con fha. del 4. del corriente, cuio contenido es como se sigue.

Ilmo. Sr.: El Exmo. Sr. Principe de la Paz, me ha dirigido con fha. de Ayer una copia dela R.l Orn. q.e ha comunicado al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo cuio tenor es el sig.te

Eminentisimo Sr.: Porlas Ultimas Cartas de Ytalia se dice la Inmediacion del Exercito Frances á Roma, y aun se enuncia la fuga del Santo P.e: Estas noticias al paso q.e el Rey Ntro. Sr. las Considera como consequencias necesarias delas Operaciones de un Exercito vien organizado, no han podido dejar de Causar el transtorno mas piadoso en su Corazon. S. M. pudiera Sacarse del suceso, si la compacion no ocupara el Lugar mas preferente en su pecho, y si la satisfaccion de ver realizadas sus convinaciones no se vorrase con la imprecion de los efectos q.e causa. Desde q.e declaró S. M. la Guerra á la Francia no ha dejado de pedir los Auxilios Espirituales q.e son conformes á la Caridad é imprescindibles del Catolizismo; no ha perdonado fatiga en desinprecionar delos errores politicos que adormecian al Govierno Romano: en las ocaciones de mayores turbulencias ha presentado las sendas mas llanas p.a reparar los daños, y dirigirse á la conservacion: ha implorado al S.to P.e ofreciendole sus fuerzas, y oficios, y no ha conseguido ni desinprecionarle delas Ydeas falsas conque sus Agentes nutrian las Esperanzas de S. S. mui agenas delos verdaderos, y Cristianos pensam.tos q.e devieran dominarle, ni retraerle dela ambiciosa Ydea de estender sus Dominios con las propriedades q.e acababan de quitar los Yngleses á un Pueblo q.e despojó á su Soverano, cuio Sacrificio no ha llorado, ni sentido la Corte Romana hasta q.e las Armas Exitan la afliccion con q.e devieron honrrar á la naturaleza. La angustiosa epoca presente ha sido predha. tal qual succede p.r S. M.; y apesar dela Obstinacion conque la verdad del Rey Catolico ha sido repulsada p.r la Ygnorancia, y

malicia no ha omitido medio para aumentar la
Eregia, y concertar la sana Doctrina invocando el
Divino poder p.a q.e la luz de la fee, no se obscurecie-
se en su Reyno. S. M. se p.r la gracia de Dios Realiza
dos sus designios en esta p.te aunq.e los Auxilios dela
St.a Sede le hayan faltado, y se promete no abando
nar la Persona sucesora de S.n Pedro mientras dure
su vida: pero como por una parte se perdieran las es-
peranzas q.e en el momento mismo le facilitaba su
Estrecha Union con la Francia, y por otra q.e sus re-
flecciones no tienen la aceptacion q.e devian pro-
meterse, quiere ampliar el unico medio q.e es posi-
ble á su Christiano Corazon, haciendo q.e secretam.te
se Ruegue á Dios p.r la Persona del St.o P.e en todas las
Yglesias de su Reyno, hasta q.e con noticias mas cir-
cunstanciadas pueda resolver si estas Rogacibas po-
dran ser publicas, y probar á la faz del mundo, q.e
su Animo jamás se ha entiviado p.r la falta de corres-
pondencia, y mala fee del Govierno Romano, dando una
positiba ydea de esta verdad en el momento en que la
casualidad ha descubierto la yntencion digo, la yntriga
con q.e se han tratado los negocios q.e hacian relacion
con el vien Gral. y su Persona p.r los Delegados del Papa en
otras Cortes cuia correspondencia está ympresa, y q.e
pues su Ministro Azara en fuerza de anteriores su-
cesos no deve acercarse á la Persona del St.o P.e ha resuel
to su M. q.e V. Em. como Persona mas Condecorada va-
ya inmediatam.te á arreglar con S. S. los puntos pendien-
tes, y q.e en adelante se ofrescan, prometiendose q.e su Vir-
tud, y Ciencia le sirban de Consuelo, y den Confianza, p.a
q.e se manifieste con respeto á las cosas del dia en el tono
mas claro y cencillo tal q.e S. M. pueda sin comprome
terse á dudas, ni alteraciones interponer su mediacion
en q.to Convenga: Que los M. R. R. Arzobispos de Sevilla,
y Seleucia, Abad de S.n Yldefonso acompañen á V. Em. co-
mo Personas capaces é ynstruidas en las cosas de su

Estado, y Politica: y q.e este Viage se emprenda lo mas pronto posible, dexando antes hechas las prevenciones necesarias por todo el Clero de su Diocesi para q.e se cumpla lo resuelto por S. M., y se promete el mas exacto desempeño p.a viendo el S.to P.e conservacion de la Religion Catolica, y tranquilidad de su Persona. Dios gue. á V. Em.a m.s a.s Aranjuez 3 de Marzo de 1797. = Emmo. S.r Cardenal Arzobispo Inquisidor Gral. = En cumplim.to de lo q.e de orn. de S. M. me ha prevenido el mismo S.r Principe de la Paz, lo participo á V. Rma. a fin de q.e p.r su parte y en la q.e le corresponda tenga su devida Observ.a y de su recivo me dará V. Rma. el Aviso correspond.te Dios gue. á V. Rma. m.s a.s = Madrid 4 de Marzo de 1797. = Felipe Obispo de Salamanca = Exmo. y Rmo. P.e General de la Orden de S.n Fran.co =

Aunq.e no tubieramos otro Argumento (PP. y Hermanos mios) para formar la mas alta Ydea del Esp.tu de Piedad, y Religion q.e animan á Ntro. Soberano, la Providencia q.e ha acaba de tomar relatiba á los negocios de Roma le hiciera digno del Glorioso Titulo de Monarca Catolico q.e eredó de sus Predecesores. El Amor á la Relig.n y el Respeto devido á la Suprema Caveza de la Yglesia le han hecho tomar un Interes en los asuntos politicos de aquella Corte, q.e con razon le añadiran en adelante sobre los Gloriosos timbres q.e le Ylustran, el Hijo Primogenito del P. Comun de los Fieles. Y aunque varios Yncidentes ocurridos en estos tpos. han frustrado en p.te los pensam.tos faborables de S. M. hacia la S.ta Sede, su corazon spre. magnanimo y Generoso animado del Esp.tu de Piedad y Relig.n ha seguido constantem.te el empeño de dar á S. S. todas las pruebas de su Amor, Benevolencia, y respeto. En efecto hallandose en el dia la Corte Romana amenazada de todos los males q.e lleba tras si el furor de la Guerra, ha destinado S. M. á los Prelados mas Respetables de la Nacion p.a q.e despues de consolar al S.to P.e en las Aflicciones q.e

le primero, empleé en toda su plenitud su Autori-
dad, y acreditada prudencia en restablecer la
Paz, y tranquilidad á la Sta. Yglesia. Esta sabia
y oportuna resolucion de nro. soverano fundada
en los principios de una Piedad la mas solida, He.
q. formará la epoca mas Gloriosa en la historia de
su Reynado, deve llenarnos de un gozo Puro al vernos
vaso la direccion y govierno de un Monarca q.e
amas de emplear todos sus cuidados en procurar
nuestras felicidades temporales, vela de Continuo
en concerbar la pureza de nra. Relign. Este zelo de
Nr. soverano deve ser tanto mas apreciable á los
q.e tenemos la dha. de vivir en sus Dominios quan-
tos son dignos de compacion los desastres q.e se Espe-
rimentan en otros infelices Reynos p.r la irrelig.
Son bien notorios á quantos tienen algun conocim.
de los Estados de Europa los rapidos progresos que
han hecho en todas partes los malos filosofos. Sola
nra. Peninsula es la q. respira un ayre puro libre
del Contagio pestilente q. Ocacionan sus corrompidas
maximas; por q.e aunq.e algunos hayan Intentado se-
ducir á los Yncautos, disfrazandolas con aparentes pre-
testos, nrõ. govierno spre. lince en penetrar sus deprava-
dos Yntentos ha desbanecido sus Ydeas haogandolas en
su mismo Origen. Las felicidades pues q.e logramos va-
so un Govierno politico y Religioso deve Ynflamarnos en
el Amor á Nro. Soverano, y pedir á Dios en nras. fervi
entes Oraciones vendiga sus Yntenciones, y conduzca
su Monarquia al mas alto punto de Prosperidad. Es-
te Omenage tan devido á Nr. Rey, y S.r p.r la Calidad de
buenos Basallos, y p.r la gratitud de Hijos reconocidos á
un P.e q.e se Ocupa de Continuo con tanto Celo á
nrã. Comun felicidad en ninguna otra cosa pode
mos manifestarle con mas extencion q.e cum-

pliendo con la mayor exactitud sus Reales Ordenes, exortando al Pueblo al devido respeto, subordinacion, y Amor á su R.l Persona, y sobre todo animandole á imitar el Exemplo q.e acaba de darnos S. M. de Benevolencia, y amor á la S.ta Sede pidiendo á Dios p.r la conserbacion dela vida del S.to Padre p.a q.e su Sagrada Persona sea tratada con todo el decoro devido á la Suprema Caveza dela S.ta Yglesia: y en suma para q.e la Relig.n S.ta se conserve ilesa, y pura entre los Innumerables Enemigos q.e la Convaten, se han multiplicado estos en la Era presente á un numero Incalculable; hacen la Guerra á la S.ta Yglesia por unos medios tan delicados q.e apenas ay Exemplar en la Ystoria Eccā. de semejante Arte de Seducion: y por tanto sus Hijos fieles deven multiplicar sus ruegos p.a q.e el S.r la Corone de triunfos en los tpos. mas arriesgados y Calamitosos. El medio pues p.a obligará Ntro. Gran Dios p.a q.e nos dispense sus Misericordias está Reforma de nras. Costumbres p.a q.e animados nras. discursos con el buen Exemplo produzcan en los fieles los Efectos mas saludables. Y para cumplir desde luego la Expresada Orn. de S. M. Mandamos q.e en todas las Yglesias de nrā. Orn. digan todos los Sacerdotes en el S.to Sacrificio dela Misa la Oracion pro Papa: y q.e en los Exercicios Santos q.e practican nras. Comunidades Religiosas, tengan presente todos sus Individuos los males que amenazan á la Yglesia, y rueguen á Dios p.r la paz General, y tranquilidad publica.

Y para q.e estas nrās. letras patentes tengan el mas pronto y devido Cumplim.to Ordenamos, y mandamos á los R. R. P. P. Provinciales las hagan circular por todos los Conv.tos y Colegios de sus Provincias respectibas quedando Copiadas en los Libros de Patentes segun costumbre, dandonos aviso de su recivo, y cumplim.to Dadas en este nrō. Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de nrā. mano, selladas con el sello maior de nrō. Oficio, y refrendadas

de Nro. Secretario General en 14. de Marzo de 1797. años = Fr. Joaquin Compani, Ministro Genl. = P. M. S. P. Rma. Fr. Juan Bautista Cardona, Secretario Gral. de la Orden =

Has aqui PP.s y Hermnos. mios, la R.l Orn. de Nro. Soverano, y Letras Patentes de Nro. P. Rmo. á las que nada tenemos que añadir pues ellas son vastantes pa. Ynspirarnos los mas Vibos sentimtos. de Piedad, y de Religon. Ellas nos aseguran qe. el Pastor Universal del Rebaño de Jesuchristo herido al temor de los Estrepitos ruidosos de un exercito qe. se acerca á la Capital del Mundo ha salido fugitibo, y es mui de temer tanvien qe. se disperseran sus Obejas. Uno, y otro efecto enternece el Piadoso Corazon de Nro. Monarca q. como Hijo el mas Catolico de la Yglesia se lastima al mirar esos fuertes Vaybenes qe. da la nave de S. Pedro, y derrama Lagrimas a ser peregrina de la tierra el Vicario de Jesu Cto. qe. la Govierna. Los Piadosos deceos de este Gran Monarca, y Pe. de la Patria parece no se satisfacen con haber destinado los mas Respetables Prelados de sus Dominios pa. qe. despues de consolar á Nro. Smo. Pe. Pio sexto les den las Pruebas mas Combincentes de qto. decea su Corazon la Tranquilidad de la Persona Subcesora de Sn. Pedro, sino es tamvn. nos Manda dirigir mas. Oraciones, y fervientes Suplicas al Dios de las Piedades para que acordandose de sus antiguas Misericordias conserve la Vida á Nro. Smo. Pe., defienda su Yglesia Sta. y haga florecer la Pureza de nra. Santa Religion. A este efecto Mandamos se cumpla

á la Letra lo Mandado p.r N.ro P.e R.mo, y q.e todos n.ros Subditos tengan presente en sus especiales Oraciones esta gran necesidad q.e es la q.e mas pue de Interesarnos. –

Y estas Letras Leydas en plena Comunidad y Copiadas en el Libro delas Actas se despa charán de Conv.to en Conv.to por el Orn. del mar gen; y desde el Ultimo se nos remitirán para q.e nos conste de su Intimacion. Christo con to dos. Amen.

Dadas en n.ro Conv.to de N.ra S.ra de Belen de la Villa de Palma, firmadas de n.ra mano, se lladas con el mayor de N.ro Oficio, y refrenda das de N.ro Secretario en Veinte, y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa, y siete años = Y. S. Fr. Fran.co Cas tellano Mtro. Prov.l = Por Mandado de N. P. M. R. Fr. Pedro Chaves, Secretario de Provincia

Patente de N. Rmo. P. Ministro Gen.l electo Arzobispo de Zaragoza.

Fr. Juan Antonio Castellano Lector Jub.° ex Custodio y ex Secret.° de Provincia, y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S.n Francisco &c.

A todos los Religiosos de Nuestra Jurisdicción salud y Paz en N. S.r Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recibido una carta de N. Exmo. é Ylmo. y Rmo. P. Ministro Gen.l que copiada a la letra es como se sigue.

Rdo. P. Provincial de la mia de los Angeles.

El Excelentisimo Señor Nuncio, a V. P. a quien participo como hemos recibido un Rescripto de Roma en que con fecha de 22 de Julio de 1797, nos concede S. S. la gracia de poder dar los Prelados de las Provincias sujetas a mia Jurisdiccion para que puedan comer de carne en el proximo Adviento en atencion a la escasez de pescado, y a la Pobreza de los Conventos. Por tanto encargo a V. P. que al recibo de esta mande sacar copias baxo una circular para la Provincia, a fin de que todos Prelados Locales puedan acudir a V. P. a quien damos y comunicamos nuestra facultad, para que en caso de ser de dicha necesidad las pueda conceder. Y dicha licencia exceptuando los Viernes y Sabados de cada Semana, y las Vigilias de la Nat.d y la de la Purisima Concepcion, y los nueve dias mas inmediatos al Nacimiento del Señor

sin ser menester recurrir a Nos.

Doy a V. P. la serafica bendicion, y encomi-
endome a Dios quien le gue. m.s a.s S.n Fran.co
Valencia [illegible] de Ag.to de 1797 = De V. P.
Siervo en el Señor = Fr. Joaquin Company Mi-
nistro Gen.l

Trasladase aqui la Carta de N. R. P. Rmo. en
cuia virtud considerando de una parte la escazes
de Pescado nacida del ninguno giro del comercio
y de otra el Estado de Pobreza de N. Conv.tos y
la calamidad de los tiempos, usando de la facultad
q.e nos concede N. R. P. Rmo. en virtud del Breve
graciosso de N. SS.mo P. Pio VI. ordenamos q.
en todos los Conv.tos de N. S.ta Prov.a se admi-
nistre a la Communidad en el proximo Adv.to
comida de carne, exceptuando los dias q.e en la
Carta de N. R. P. Rmo. estan exceptuados.

Y por quanto consideramos q. ninguna
cosa hermosea tanto a un Cuerpo Religioso co-
mo la uniformidad en todos sus Miembros, en
cargamos a todos, y a cada uno de N. subditos
procuren conformarse con la Communidad,
pues ademas de q. las singularidades han sido
siempre miradas como unos efectos del Amor
propio, llevan tambien impresa en sus Sem-
blantes la respectiva de Hipocresia reproba-
da en el Evangelio quando nos intima q. quan-
do ayunamos, no sea n.ro primer cuidado dis-
poner de modo q. por una apariencia super-
ficial, y exterior seamos a otros tenidos solam.te

á la vista de los hombres: *ut appareant hominibus jejunantes*.

Por el contrario hemos mirado siempre con gusto, y con una sta. emulación á aquellos Religiosos q. animados de un espiritu mortificado, y penitente, han observado un ayuno bastante frequente, sin tener gravamen mas q. de ellos mismos, ocultando con destreza su sta. intencion, con la q. han deseado agradar solamte. á Dios; viniendo p. este medio á ser la edificacion de sus mismos Hermanos.

Hemos mirado con bastante dolor en algunos de nros. Convtos. de donde ha salido la voz de ayuno, q. se ha tratado viandas quadragesimales compuestas y delicadamte. y no podemos componerlas con un espiritu abstinente, y mortificado q. solo mira á maceran la carne, debilitan sus rebeldias contra el espiritu, y reducirla á su humilde vasallage á sus santas leyes. Admira ciertamte. q. se hagan esfuerzos p. hermanar la abstinencia con el regalo; lo insipido con lo de buen gusto, y lo amargo con lo azucarado.

Exercicios contrarios verdaderamte. al espiritu de la Sta. en el establecimto. de Ayuno, y en nada semejantes a los q. practicaron nros. Mayores contentos siempre con aquella Suma Communidad requitada q. en el parte señalo p. donde devemos encaminar.

Y visto con todas [illegible] de estas Letras leidas en plenas Communidades, y copiadas en el Libro de las Patentes de cada uno de nros. Convtos. en Convto. p. el orden del margen [illegible] ultimo se nos

para aviso p.a q. nos conste d.a intimacion.
Dadas en este N. Conv.to de S.n Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de Nra. mano, selladas con el mayor de ntro. Oficio, y refrendadas de N. Secretario; en once dias del mes de Sept.e de mil setecientos noventa, y siete. =

V. S. Fr. Fran.co Castellano Ntro. Prov.al.
Por mand.o de S.P. M.R. Fr. Pedro Chaves Sec.o de Prov.a

Patente de N. R.mo P. Ministro Gnl.

Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.o, ex Cronista, ex Secret.o de Prov.a, y Ministro Prl. de esta St.a de los Angeles, dela Regular, y Reformada Observ.a del Orn. de Ntro. S.r P.e S.n Fran.co, y siervo &c.

A todos los Religiosos, y Relig.sas de nra. Jurisdiccion salud y paz en Ntro. S.r J.C.

Hacemos saver â todos V.V.s PP.s y H.H.s como en este Correo inmediato hemos recivido una Patente de N. Rmo. P. Ministro Gral. Arzob.o Electo de Zaragoza con una Bulla de N. Smo. P.e Pio VI. pasada p.r el R.l Consejo del Rey N. S.r (que D.s gûe) q.e insertas aqui son del tenor sig.te =

Fr. Joachimus Compani, Lector Jubilatus, Catholice Majestatis in Regio Matritensi Congressu pro Immaculata V. Mariæ Conceptione Theologus, totius Ordinis fratrum Minorum S. P. N. Francisci Minister Generalis, Visitator, Reformator Apostholicus, ac humilis in Domino servus.

Dilectis Nobis plurimum in Christo universis Patribus, Fratribus, atque Sororibus, tam superioribus quam subditis totius nostræ Seraphicæ Religionis sub nostra Obedientia ubique Deo famulantibus, salutem et pacem in Domino.

Cum Catholicus Rex noster Carolus IV. (quem Deus incolumem servet) Nos ad Cesaraugustani Archiepiscopatus Sedem nominare et presentare dignatus sit; non possumus, quin ob tantam ipsius bonitatem rubore multo suffundamur. Ita enim Monarcha noster, veluti pietatis cultor eximius, suam voluit reli-

gionem manifestam reddere; nobisque persuadere, se in tot, tantisque infortuniis, quibus Ordines regulares sunt obnoxii, nihil magis in votis havere, nihilque magis estimare, quam preclara gesta, et servitia, que et pro ecclesia, et pro statu à Reli giosis sodalitatiis crebro eficiuntur. Tanta igitur nostri Regis dignatio eo plus in admirationem Nos rapit, quo majore ani madversione perpendimus, adeo exigua esse nostra merita, ut prefate Dignitati omnino imparia videantur.

Et, quamvis tam singularis honor, quo Rex Nos prosequi tur, improviso Nos occuparet, atque opportuniores excogitare mus rationes, quibus Regie Majestati recognitionem nostram aperire valeremus; nihilominus oculos non avertimus ab Or dinis nostri Legibus, quibus cavetur, ne Prelati Generales toto sui officii tempore dignitatem ullam extra Ordinem admittant. Ideirco necessum nobis fuit eum eligere modum, quo animi nos tri gratitudo cum observantia Legum, que pro similibus casibus feruntur, componi, et conciliari valeat. Ad id ergo presentem eam Legem habuimus Capituli Generalis Rome celebrati anno Mille simo sexcentesimo septuagesimo sexto, his verbis conceptam:"
= Decernitur ut statim ac Minister Generalis electus sit, et ante
= quam officium suum ullo modo exerceat, teneatur emittere in
= manibus Presidis coram toto Capitulo votum de non ambiendo
= procurando, nec aceptanda Dignitate Episcopali, Archiepiscopa
= li, vel Patriarchali toto tempore sui Ministeriatus. Nec ante emi
= ssum predictum votum censeatur in officio confirmatus".

Verum, quamvis hec Lex Nos non obliget, eo quod in Comitiis Generalibus electi non fuerimus, in quo casu, ut explanat Mon talvus nostrarum Legum interpres, Superior Generalis noviter electus hujusmodi votum emittere nec tenetur, nec valet, cum Pre ses non sit Capituli, neque Patres vocales, coram quibus illud emitte re possit; nihilominus, cum sub hac dispositione nostram Jurisdic tionem ~~in Pontifi~~ solum exercere possemus usque ad Nostri pro clamationem in Pontificio Consistorio; et cum aliunde consilium susceperim adimplendi finem memorate Legis, qui eo refertur ut gravia evitentur incommoda et perturbationes, que ex Su periorum Generalium promotione ad dignitates Ecclesiasticas oriuntur antequam sui oficii tempus absolvant; id expedire censuimus, ut in hoc nostro munere, quoadusque tempus im pleatur, quod Lex intendit, permaneremus. Facilem hanc rem reddiderunt angustie brevissimi temporis, quod superesse pos set, si facta proclamatione, predicta Lex in executionem adduceretur. Ea propter post beneplacitum et facultatem, quam à Rege obtinuimus, negotium hoc sue Sanctitati presens eficimus per Eminentissimum Cardinalem Ordinis Protectorem, qui Sancti ssimum Patrem hac de re certiorem reddidit. Placuit au tem Sanctissimo Patri, qui semper eodem zelo pro majore nostre familie felicitate summopere estuduit, ut Nos pref

Lege solveremur; ideoque Bullam expidivit, quam per manus Excelentissimi Principis à Pace, Primi à Secretis Status Ministri, accepimus; quamque, obtento prius Regio Exequatur, notam vobis efficimus: et est ea tenoris sequentis.

Foris. Dilecto filio Joaquimo Company, Ministro Generali totius Ordinis fratrum Minorum S. francisci de Observantia, et Reformatorum nuncupatorum.

Pius Papa VI.

Intus. Dilecte fili, salutem et Apostolicam benedictionem.

Exponi Nobis nuper fecisti, quod tu, qui Minister Generalis totius Ordinis fratrum Minorum de Observantia, et Reformatorum nuncupatorum existis, novissime à Charissimo in Christo filio nostro Hispaniarum Rege Catholico ad Vacantem Archiepiscopalem Ecclesiam Cesaraugustanam, quae de iure patronatus ejusdem Regis Catholici, cui in aliquo nondum fuit derogatum, esse dignocitur, Nobis nominatus, et presentatus fuisti; quodque per Constitutiones et Statuta tui Ordinis fratrum Minorum S. francisci de Observantia, et Reformatorum nuncupatorum authoritate Apostolica confirmata expresse cavetur, ut ex sola nominatione, et presentatione Ministri Generalis ad aliquam Archiepiscopalem, vel Episcopalem Ecclesiam, quatenus sit admissa, Officium Ministri Generalis totius Ordinis predicti, quo fungitur, vacet ipso iure. Quamobrem, cum ex nominatione, et presentatione de tui Persona ad Archiepiscopalem Ecclesiam, ut prefertur, facta, tu ab Officio, seu munere tuo predicto abeas, ipsius Ordinis administrationi, regimini, ac gubernio per Nos consuli, summopere desideras. Nos igitur te specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspentionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et penis à iure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum predictum dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, supplicationibus tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, te in Ministrum Generalem hujusmodi usque ad exitum integri sexenni tue administrationis, et ad proximum futurorum Capitulum Generale iusta prememoratas constitutiones, et statuta convocandum authoritate Apostolica tenore presentium confirmamus; tibique etiam, si interim in Consistorio nostro Secreto

Metropolitane Ecclesie predicte, de tui Persona provideremus, ac munus Consecrationis susceperis, Officium predictum cum omnibus, et singulis Iuribus, prerogativis, preeminentiis, authoritate, Jurisdictione, facultatibus, gratiis, et Indultis, honoribus et oneribus solitis, et consuetis, et quibus usque adus usus, potitus, et gavisus es, vel uti, frui, et gaudere potuisti, et debuisti, in omnibus et per omnia, perinde ac si ad memoratam Archiepiscopalem ecclesiam unquam neque nominatus, neque promotus fuises, usque ad dictum terminum athoritate et tenore presentium prorogamus, extendimus, et ampliamus. Mandantes propterea in virtute Sancte obedientie, ac sub indignationis nostre, aliisque arbitrio nostro infligendis penis, omnibus et singulis Superioribus, Guardianis, fratribus, ac Personis quibuscumque ordinis predicti, ceterisque, ad quos spectat, et spectabit in futurum, ut te in Ministrum Generalem ejusdem Ordinis, usque, ut prefertur, ad proximum futurum Capitulum Generale suscipiant, et recognoscant; teque oficio hujusmodi, illiusque libero exercitio juxta tenorem presentium fungi sinant, et permitant; tibique in omnibus et per omnia ad munus seu Officium predictum quomodolibet spectantia et pertinentia promptepareant et obediant, faveant, et assistant; ac decernentes, easdem presentes litteras firmas, validas, et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, tibique in omnibus et per omnia plenissime sufragari: sicque in premissis per quoscumque Judices, Ordinarios, et Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, et S. R. Ecclesie Cardinales, etiam de Latere Legatos, et dicte S. Ecclesie Nuntios judicari, ac deffiniri debere; ac irritum, et inane, si secus super his a quocumque quavis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non Obstantibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, nec non dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, Indultis et Litteris Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plene ac suficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis havente, illis alias in suo robore permansuris, ad

præsentem effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris, die IV. Augusti M.D.CCXCVII. Pontificatus nostri anno vigesimo tertio. = Romualdus Cardinalis Braschius de Honestis.

Desiderium enim, quo flagramus, Patres dilectissimi, et Charissimi in Domino fratres, erga majorem nostri Ordinis utilitatem, in id nos impellit, ut in ipsius Regimine permaneamus usque ad Successoris electionem, quem ex omnibus aptissimum cupimus, ut rupta, quæ forte ob segnitiem nostram, ac incuriam sunt ilata, omnino consolidet. Et cum hoc propositum communi commodo ac bono quam maxime expediat, vobis commendamus, ut in Sacrificiis, et Orationibus Deum precemini pro Succesore eligendo, qui scite et prudenter gubernet, quique exemplo et doctrina omnibus animum adjiciat, eosque in spem erigat. Tantum nostra interest, nulli parcemus labori, ut eligatur Prelatus, qui Corpus tam venerabile, quale est nostri Ordinis, sapienter moderetur, prout in procellosis hisce temporibus oportet; in quibus sane nihil superest, ut Ordines Religiosi fulciri et sustineri valeant. Fere enim innumeri sunt hostes, qui ubique terrarum sese efferunt, ut bellum nobis inferant. Præcipuum autem munimen in divina dumtaxat tutela nobis quærendum est; quod, nisi ob Virtutis exercitium, impetrare non valebimus. In hanc rem omnium fratrum corda inflamare vellemus, atque in omnibus spiritum instaurare, qui Nostrates, ceu severioris disciplinæ custodes, olim excitabat.

Vivimus, fortuna duce, sub Regis Potentissimi umbram, cujus caracterem pietas, et Religio efformant. Ipse enim nobis semper erit auxilio, suæque autoritatis clipeo procul dubio nos proteget, si exactissima Religionis norma nos dignos efficiat. Necessum porro est, ut, quod a nobis status noster exigit, omni studio complere curemus, suavissimum quoquo versus virtutum odorem difundentes, ne Religionis inimici fidem Instituto nostro derogare audeant. Professores enim nostri Seraphici Ordinis Hereticis omni tempore terrori fuerunt, eruntque in posterum, si Religionis Votis penitus obstringantur. Inenarrabilis certo erit consolatio nostra, si, dum nostri

Arzquiepiscopatus sedem occupemus, inde prospiciamus, in nostro Ordine scientiam eque ac virtutem florere. Adeo Arctum cor nostrum toti Ordini semper erit, ut ab eo divelli nunquam possit amor, benevolentia, gratitudo; speramus igitur Deum ob preces vestras auxilia Nobis elargiturum ut ecclesie, sicut debemus, servire valeamus; et confidimus, novam dignitatem medium futuram esse, quo felicem, quem peroptamus, finem consequamur. Eamdem et Nos felicitatem toti Ordini cupimus, cujus Alumnos in visceribus Jesu-christi medullitus amamus.

Monemus insuper et obsecramus, ut vota vestra ad Deum dirigantur pro felici ecclesie statu; pro salute SSmi Domini Nostri Pii Pape VI. ob eximium amorem, quo nostrum seraphicum Ordinem prosequitur; Pro Eminentissimo Domino Cardinale Protectore, cujus Zelum pro toto Ordine plura commostrant argumenta; Pro Principibus Christianis, presertim Regibus nostris catholicis cum prole Regia, quorum singularia beneficia quotidie experimur; pro Exercitu nostro catholico, ut ex Inimicis status victoriam reportet, atque ferociam deprimant Religionis Hostium. Nostri demum non obliviscamini, dum omnibus seraphicam elargimur Benedictionem. Leguntur hee litere coram omnibus fratribus, et Monialibus: et post consuetam transcriptionem mittuntur de Conventu, in Conventum, prout moris est in unaquaque Provintia. Datis Matriti ad Divum Franciscum, manu nostra munitis, majori nostri Oficii sigilo obsignatis, et nostro secretario recognitis die vigesima quarta mensis Octobris anni milesimi septigentesimi nonagesimi septimi = Fr. Joaquim Company Minister Generalis = De mandato Rmi. in Cristo Patris = Fr. Joannes Bapta. Cardona, secret. Generalis Ordinis =

En vista de aquesta gracia concedida á nra. sagda. Religion en la Persona de Nro. Rmo. Prelado eng.e al mismo tpo. en que bá á Ylustrar el Arzovispado de Zaragoza con su virtud, ciencia Cele y prudencia, no deja de sus manos el govierno de la Religion, para su maior esplendor; devemos todos postrar nuestros corazones ante la precencia de Nro gran Dios, dandole rendidas grac.s p.r estos nuebos favores, y venefics. de honor, y utilidad con que ennobleze á nra. Orden en la Persona de nro. Exmo. Prelado.

Al mismo tpo. de anuncial á VV.s P.P.s y RR.s lo referido, paso a exortarlos al puntal cumplim.to de nras obligaciones; no solo las q.e miran á la sustancial

Obserbancia de nrã. Regla, sino tanvn. alos mandatos de nrõ. Soverano, y sus Celosos Ministros, en no defraudar sus Reales Rentas, ni abrigar en nrõs. Convtos. à los Contravandistas.

Almismo tpõ. veo con dolor la decadencia dela Literatura en nrã. Sta. Prova., no puedo menos que llorar el ningun Zelo, de los qe. devian mirar pr. su maior cultibo, y adelantacion. Y porque en nrõ. govierno no se apague este pequeño Esplendor, y pr. qe. hace especial memoria nrõ. Exmõ. Prelado en sus Letras Patentes de este punto; y a correspondencia de lo que algunos Celosos delas Letras, y bien comun dela Prova. y Pueblo Mandò N. R. e Yllmo. Salinas, con acuerdo de la Prova. ò su Difinitorio; Mando como puedo, y es de mi Oblign., qe. no se dispence ningun acto literario de leccion, ni Conferencias, ya sean de Comund., ya sean de meros Estudiantes, y Suspendo à los PP. Regtes. Lectores, y Maestros, semejantes facultades, porqe. la autoridad es pa. edificar; no pa. destruir; no es pa. arrancar las matas de trigo, sino pa. limpiar el terreno de Zizaña. De este mandato de no dispensar los Exercicios Literarios exeptuamos los dias de especial nota, como el de N. Sco. P. S. Franco. y otros.

Y estas letras leydas en plena Comund. de Religiosos, y de Religsas. (en estas se omitirà lo repetivo à los estudios) y copiadas en el Libro delas Actas, se despacharàn de Convto. en Convto. pr. el orn. del margen y en el ultimo se nos guardarà, y remitiran con las Disposiciones para la Congregn. Dadas en nrõ. Convento de S. Antº de Sevilla, firmadas de nrã. mano, selladas con el maior de nrõ. Oficio, y refrendadas de nrõ. Secretario en 30 dias del mes de Octubre de 1797. = V. S. Fr. Franco. Castellano Ministrõ. Provl. = Por Mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chavez, Secº de Prova.

Patente de N. M. R. P. Prov.l
Fr. Fran.co Castellano, Convoca
toria p.a La Congregacion

Fr. Fran.co Castellano Lect. Jub.o ex cronista, ex Sec.o de Prova y Mntro. Prov.l de esta S.ta de Los Angeles dela regular y reformado observancia de N.o S. P. S. Fran.co y siervo &c.

A todos los Relig.sos y Relig.sas de esta nra. S.ta Prov.a salud y paz en N. S. J. C.

Hacemos saver á V. V.s P. P.s y RR.s como en este correo inmediato hemos recivido orden de Ntro. Exmo. y R.mo P.e Fr. Joaquin Company Ministro Gral. detodo el Orn. Seraf.co, p.a convocar, celebrar, y Presidir la Congreg.n Capitular de esta nra S.ta Prov.a en el Conv.to y dia q.e nos parezca mas conveniente, con todas las facultades q.e asi por dro. como p.r costumbre se requieren y es uso conceder, como constará dela Patente q.e exhiviremos á su tpo.

Y uso de dhas facultades, designamos este Conv.to de S.n Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla p.a la celebrac.n de dho. Capitulo intermedio, y señalamos el Sabado dia dos del proximo mes de Diz.re de este precente año, y p.a ella por las presentes Citamos, llamamos, y convocamos á todos, y a cada uno de LL.s RR. PP.s q.e p.r dras Bullas Apostolicas, y Leyes dela Religion son legitimos Vocales, y como tales deven ser llamados y convocados, conviene á saver á N. M. R. P. é Yllmo. S.r D.n Fr. Diego de S.ta Maria actual Difin.or Gral por subrogacion: A N. M. R. P. Fr. Lazaro de Leon ex Prov.l y P.e mas Antiguo p.r Declaracion de N. R.mo P. Ministro Gral. A Ntro. M. R. P. Fr. Miguel Peraza ex Prov.l y Diff.or subrogando: á N. M. R. P. Fr. Juan Ramon Gonzalez, ex Prov.l y P.e ynmediato, y alos Reverendos PP.s Custodio y Difinidores actuales, losquales deveran entrar en sre dho. Conv.to el Lunes Veinte y siete de Nov.re antes de dha. funcion Capitular á la hora de medio dia, salvo NN. M. RR.s PP.s de Prova. q.e podran entrar q.do mas les acomode; Y si alguno, ó Algunos de los Convocados se hallasen con Impe

dim.^to legitimo p.^a no asistir adhã. Congreg.^on nos Ynviaran testimonio autentico de su Impedim.^to è inavilidad, p.^a q.^e en su vista se proceda àlas demas funciones con los Vocales presentes, como previenen nraš Leyes. Y Renovamos el Mandato de N. R. P. Fr. Antonio Josef Salinas Comis.^o Gral. en q.^e prohive, q.^e ningun Relig.^so haga su Viage en ruedas, aunq.^e sea con el motibo de asistir à los Capitulos ò Juntas, pena de privacion de sus Oficios, y de Voz activa, y pasiba alg.^e contraviniere à ello.

Y p.^a alcanzar la Asistencia del S.^r y el acierto en todas estas funciones Mandamos q.^e en todos nros. Conventos de Religiosos, y Religiosas desde el dia dela intimacion de esta se hagan despues de Laudes, Misa mayor y Visperas las Preces acostumbradas en semejantes ocasiones, y en el dia dela Congreg.^on se Cante la Misa del Sptû. S.^to con Asistencia de toda la Comun.^d, y comulgarán à ella todos los que no fueren Sacerdotes. p.^a cuio Consuelo Spiritual les concedemos facultad de elegir Confesor aprovado, y à estos la de Absolver de reservados à Nos.

Mas p.^r q.^e la distraccion no apague el fervor de nraš Oraciones, y los Relig.^sos se mantengan en Recogim.^to revocamos, y anulamos desde ahora todas las licencias de Visitar q.^e huviesemos dado, y Mandamos alos PP.^s Guardianes y Relig.^sos particulares q.^e luego q.^e sepan de esta nrã. determinacion, se retiren, y hagan retirar à sus Conv.^tos de los q.^e no saldran a Visitar sin Orñ. Expreso nuestro, ni à otras diligencias, mas que las precisas de pedir limosna &.

Y deviendo remitirse à la Congreg.^on las disposiciones, y Estado de los Conv.^tos Mandamos q.^e esto se haga segun el Estilo dela Prova., y con ella se inviará el Sello del Conv.^to, el testimonio Jurado de los PP.^s DD.^s, y las postulaciones, y Testimonios delos PP.^s Lectores en orñ. àlos Estudiantes, con Expresion delos que acaban los Estudios p.^r el Orñ. regular, y quales los q.^e pueden ser Instituidos Predicadores, y Confesores con dispensa de

N. Rmo. supuesta la idoneidad, y aprovacion. Todo lo qual sehade remitir con el libro delas Disposiciones, desde Raxandilla, y Angeles à Cantillana, y desde este à Sevilla por el orden acostumbrado donde deveràn estar, y quedar en poder de Nro. Secretario el Domingo 26. del presente mes de Noviembre.

Y para q.e estas Letras patentes tenga todo su efecto, Mandamos q.e leydas en plena Comun.d, y copiadas en el Libro de las actas se remitan de un Conv.to à otro p.r la serie del margen, y desde el ultimo senos avisarà de su intimacion. Christo con todos. Amen.

Dadas en este nro. Conv.to de S.n Ant.o de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmadas de nrã. mano, selladas con el menor de nro. oficio, y refrendadas de nro. Secretario en dos dias del mes de Noviembre de 1797. años = Y. S. Fr. Fran.co Castellano Mtro. Prov.l = Por Mandado de su P. M. R. Fr. Pedro Chavez Secret.o de Prov.a

Patente de N. M. R. P. Proal Fr. Fran.co Castellano

Fr. Fran.co Castellano Lect.r Jub.do, y Secret.o, y Chronista Mtro. Proal de esta S.ta Prov.a de los Angeles dela regular y reformada Observancia de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &.

A todos los Relig.sos y Religiosas de esta S.ta Prov.a asi Prelados como Sub.tos paz en Ntro. S.r Jesuchristo y toda Consolacion en el Espiritu S.to

Se pueden dar a V. V. [illegible] [illegible] de V. V. P. P., y RR. las mas profundas gracias p.r lo eficaz q.e an sido sus Oraciones, en lo q.e les supli que ant.s de empezar la visita de nra. S.ta Prov.a para Concluirla, en efecto haviendo Visitado todos los Conv.tos asi de Religiosos como de Religiosas, p.a lo q.e transite p.r asperas Montañas, p.r dilatadas Campiñas, p.r Rios, y Rapidas gargantas de Agua, sufriendo aguazeros, vientos

temporales Soler picantes, no experimente menoscavo alguno en mi Salud, ni p.r dolores de Caveza, ni p.r constipaciones de pecho, ni flaqueza alguna en mi Naturaleza; experimente si lo q.e Suplique asu Magestad p.r las Oraciones de V. V. R.R. P.P. y R.R. Asaver: q.e como á Judit en el triunfo contra Olofernes la acompañase el Angel de Dios quando Salio de su Casa p.a emprender hazaña tan Gloriosa. hinc euntem q.e la acompañase quando entrase en el pavellon de este Genxil hasta Cortarle la Caveza, ibi manentem y q.e la Sirviese de escolta asta entrar en Ciudad de Betulia. et indi huc revertentem.

Con todas estas circunstancias de una Salud perfecta, de un Animo generoso, de un Corazon apacible conclui mi primera Visita no esasperando á nadie neminem lesimus, no admirandome de Defectos, p.r q.e se q.e nuestra Alma vive encarzelada en un Cuerpo Corruptible. Vive expuesta alos mas Violentos asaltos de pasiones lisongeras, Se ve Sitiada de adulaciones del Siglo, y se mira tan gravada de molestas pasiones; q.e S.n Pablo con abundantes lagrimas pidio á Nuestro S.or Jesu Xpto, q.e lo librase de tan Duras persecuciones.

Por estos exemplares delos peligros, aque vivimos expuestos p.r estas pasiones, q.e gravitan Sobre nuestros espiritus, y p.r las adulaciones del Mundo q.e endulzan aunq.e falsam.te al humano Corazon, y p.r lo q.e Solemos Ser delinquentes, no podra decir alguno de mis Subditos, de q.e é mirado, con Seño espantoso sus defectos, ni q.e le aia dejado de manifestar un Corazon amoroso, imitando el exemplar de S.n Pablo q.e dijo alos de Corinto, quien de Vosotros enferma Sin q.e yo padezca la misma dolencia? Quis infirmatur et ego non infirmor?

Algunas Veces Sean hav ~~armado en mi Corazon~~ algunos ~~mobimientos de Sentimientos~~ de Quexas p.o prontamente é ocurrido aq.e la S.ta Religion me eligio p.r su Prelado p.a celar el bien de la Relig.n y p.a conseguir beneficios. En esto imitare á nuestro S.r Jesu Xpto q.e haviendo Sufrido las desatenciones, y desprecios delos ~~Samaritanos~~ Moradores de Samaria, y queriendo los Apostoles, q.e hiciere llover fuego del Cielo, como en tiempo de Elias alos falsos Profetas, los reprendio

con Severidad nuestro Soberano Maestro diciendoles: Vosotros ignorais ciertamente el espiritu de mi Doctrina, ni Sabeis los Sentimientos de mi Corazon: Yo no he venido al Mundo a favorecer Solamente a los que me aman, Sino tambien a los que me aborrecen; No solamente a los que Siguen mi Doctrina oiendo mi Predicacion, Sino tambien a los que me aborrecen, y persiguen; pues que haveis de saber que el amar a los Amigos, y el acer bien a los que nos lo hacen lo practican los Gentiles y Paganos; Pero mi Doctrina abraza a Amigos, Enemigos, Paganos, y Christianos para hacer bien a todos.

Celebrose enfin Nuestra Congregacion, como es notorio. Se dispenso de todos los oficios maiores, y menores y guardando en todo lo posible, la Equidad, y Justicia. Edificose toda esta Populosa Ciudad, y creo Sucederia lo mismo en todos los pueblos que tienen idea y Conocimiento de Nuestra Santa Provincia, y de nuestro modo de Vivir: y para su maior ornamento, y circunstancias; que ocurren, puso el M. y V. Difinitorio los Decretos Siguientes.

## Decretos del M. y V. Difinitorio.

Primero: Que los nuevos Predicadores instituidos con dispensa de Su Reverendisima hasta haora y en adelante, no gozen la antiguedad de Predicadores desde el tiempo de su institucion Sino desde el Capitulo o Congregacion en que acavarian la Carrera de los Estudios por el Orden regular de siete años y medio.

Segundo: Que todos los Lectores de Gramatica gozen de los pribilegios de la lei: El Difinitorio con facultad de Nuestro Reverendisimo Cometio a Nuestro M. R. P. Provincial la declarar, y dar patentes de Predicadores a los que havian sido instituidos con dispensa.

Tercero: Tambien decreto mudar el Curso de Artes de Aguas Santas a Fuenteovejuna, y el de la Campana a Pedroche, y el de Moral de la Algava a La Campana.

Quarto y ultimo: Se nombra p.r Consentimiento de los R. P.s Vocales P.r Comisario de Prov.a caso q.e el R. P. Prov.l salga de sus limites p.r alguna urgencia á N. M. R. P. ex Prov.l Fr. Andres Iglesias segun previene la lei gen.l y dela Prov.a con las facultades q.e en ellas se contienen.

Espero q.e todos VV. P.P. y R.R. atiendan al estrecho cumplim.to de n.ras obligaciones, principalm.te q.e amemos la paz; q.e evitemos el ocio; q.e nos retiremos del siglo; q.e nos demos al exercicio dela Oracion; q.e huiamos de parcialidades; q.e seamos unos en n.ro amor; como q.e somos unos en n.ra Profesion: Todo lo qual hara q.e seamos unos con n.ro Señor Jesu Xpto, asi como este Señor es uno con su Eterno Padre; q.e es lo q.e este Señor pedia p.a todos los Apostoles y en ellos á todos los hombres: ut sint unus, sicut et nos unum sumus.

Saludo a todos VV. P.P. y R.R. asi Relig.os como Relig.as y les suplico me encomienden á Dios y á toda mi Familia; afin de q.e nos libre de todo peligro en n.ro dilatado viaje; y puedan mandar con satisfaccion en cosas de su agrado. = Xpto con todos. = Amen.

Dadas en n.ro Conv.to de S.n Antonio de Sevilla firmadas de n.ra mano selladas con el maior de n.ro oficio, refrendadas de n.ro Secretario en nueve dias del mes de Diciembre del año de 1797. Y estas patentes leidas en plena Comunidad y trasladadas en el Lib.o de las Actas se remitiran de conv.to en conv.to y en el ultimo se nos reservaran hasta la Visita.

Fr. Theod.to Castellano
Ministro Prov.l

Por mandado de su P. M. R. Fr. Pedro Chaves Secr.o de Prov.a

Patente [illegible] con [illegible]

[illegible] Lector Jub.° [illegible]

[illegible] los Angeles [illegible]

[illegible] y Reyes [illegible] Estados de todos los [illegible]

[illegible] Dios [illegible] Paz en [illegible]

Hacemos saber [illegible] como [illegible] Real orden del Rey N.° S.r [illegible]

por una carta [illegible] Fran.co [illegible]

Siendo uno delos principales [illegible] a que e atendido constante-
mente desde mi exaltacion al trono, el de consolidar [illegible] y del
Estado, ya declarando en la forma mas solemne la responsabilidad de
la Corona al pago delas contraidas por mi augusto Padre; ya prosiguiendo a la
satisfaccion delas delos reynados anteriores, en quanto lo permiten las actuales
urgencias, y la calidad delos creditos; y ya cumpliendo con escrupulosa
exactitud las nuevas obligaciones en que he tenido [illegible] la necesidad
de ocurrir ala defensa y al decoro dela Monarquia. He manifestado
en este punto una firme adhesion al inviolable principio sentado
ya en mi Real decreto de 15 de Diciembre de 1782, de que siendo
permanente el Estado debe ser sujeto perpetuam.te alas obligac.s
que contrae en su nombre la autoridad legislativa que le repre-
senta, sin permitir excepciones arbitrarias, ni dar el menor
lugar ala opinion tan erronea como perjudicial o indecorosa a
la Magestad, y ala potestad soberana, de ser menores los Reyes, y
de no tener mas fuerza los empeños que toman, que por el tpo de su
Reynado. Para perfeccionar todavia mas esta parte dela administracion
economica, añadir nuevas prendas de seguridad alos acreedores de mi
Real Hacienda, y contener por medios suaves y conformes ala benignidad
de mi corazon paternal los progresos del agio o premio de reduc-
cion que ultimam.te se ha introducido en el trueque delos
Vales Reales por moneda efectiva, sin embargo dela puntua-
lidad conque se pagan los intereses, y la amortizacion [illegible] ala

extincion del capital con los arbitrios que he proporcionado al intento, he venido en establecer, y establezco una Caxa de Amortizacion enteram.te separada de mi tesoreria mayor; en la qual han de observarse como leyes fundamentales las reglas y prevenciones contenidas en los articulos sig.s

1.º El principal objeto de la Caxa de Amortizacion sera atender puntualm.te al pago de los intereses, y progresivo reintegro del capital de los vales Reales: de los emprestitos creados por mis reales Decretos de dos de Agosto de 1795, 12 de Julio; y 22 de Noviembre de 97: de los Prestamos en Paises extrangeros, y de qualesquiera otros, cuya satisfaccion corra en la actualidad directam.te â cargo de la tesoreria mayor, sin perjuicio de ir despues agregando los demas ramos de la deuda nacional.

2.º Entraran precisam.te en la Caxa todos los fondos que hasta estan destinados a la extincion de vales ~~Reales~~ en virtud de mis Reales decretos de 12 de ~~febrero~~ Enero, y 29 de Agosto de 1794, 25 de febrero, y 21 de Agosto de 1795, y 23 de Enero de 1796. y de Real orden de 12 de Julio del mismo año; y son a saber, el importe de un diez por ciento sobre el producto anual de todos los propios, y Arbitrios del Reyno, tengan ô no sobrantes; el producto total del derecho de indulto de la extraccion de la plata, el de la contribucion temporal extraordinaria sobre frutos civiles: el aumento extraordinario de siete millones anuales al subsidio eclesiastico: el producto de las vacantes de todas las Dignidades, Prebendas, y Beneficios Eclesiasticos: el del derecho de quince por ciento sobre ~~[illegible]~~ las vinculaciones: el de otro quince por ciento sobre el valor de los bienes que se adquieren por manos muertas: la asignacion anual de quatro millones que tengo determinada sobre la renta de salinas; y el producto del indulto Quadragesimal de Yndias.

3.º Tambien entrarâ anualm.te en la Caxa la cantidad a que hacen asciender los intereses correspondientes a los vales que en el dia circulan; haviendo de sacarse esta cantidad en dinero efectivo de la masa de valores de las diversas rentas de mi Corona, entre tanto que sobre cada una de ellas se hace, como desde luego se harâ, asignacion especifica de la quota parte con que respectivamente debera contribuir con proporcion a sus productos liquidos y a las especies en que de ordinario se cobran.

4.º Estas asignaciones continuaran integram.te hasta la total extincion de los Vales, ô de otros qualesquiera fondos que puedan formarse â emprestito, y subrogarse en lugar de ellos; y asi vendra â aumentarse la amortizacion con la diferencia siempre creciente entre la suma que segun el articulo 3.º se recibira en la Caxa, y la que se pagara en efecto por razon de intereses.

~~6º En yguales terminos se le hara por cuenta dela Renta del papel sellado la adjudicacion y entrega delas Cantidades~~

5º Del producto delos derechos de la Aduana de Cadiz, y especialmente hipotecados al reintegro del prestamo de doscientos quarenta millones en los plazos señalados por mi Real decreto de [illegible] de Agosto de 1794, se aplicaran ala Caxa Amortizacion, y se le en[illegible] tregaran [illegible] por mensualidades iguales [illegible] hade satisfacer en cada año desde primero de enero de 1795 hasta igual dia de 1807, en que debera quedar reembolsado el valor delas Cedulas despachadas por la tesoreria mayor.

6º En yguales terminos se le hara por cuenta dela Renta del papel sellado la adjudicacion y entrega delas Cantidades que desde el presente año le corresponde pagar enla epoca de primero de Julio por los reditos y parte del capital del prestamo de cien millones creado por mi Real decreto de 12 de Julio de 1795, y ampliado a sesenta millones mas por otro decreto mio de 22 de Noviembre.

7º Por el mismo orden se proporcionaran asignaciones alos demas prestamos [illegible] dentro y fuera del Reyno [illegible] [illegible] de ninguna especie sin que [illegible] asignacion suficiente; y se que si por qualquiera acontecimiento excediere alguna vez gra asignacion alos productos del arbitrio ó renta sobre que se halle impuesta, haya de suplirse desde luego la falta con los de otras rentas ó arbitrios.

8º Doy y confiero plenos poderes y amplias facultades ala Caxa de Amortizacion para que con el fin de accelerar en lo posible la extincion delos vales y cedulas delos prestamos referidos, subrogue en su lugar otros nuevos emprestitos menos gravosos, consignando é ypotecando especialmente al pago y seguridad delos capitales é intereses los mismos fondos de Amortizacion, y las asignaciones sobre rentas determinadas, y en general todos los [illegible] de mi real hacienda; bien entendido que la forma y condiciones de cada uno de estos emprestitos las hade establecer Yo por decretos particulares.

9º Desde que [illegible] de qualquiera procedencia entren en la Caxa hasta que materialmente se distribuyan en los precisos [illegible] de su instituto, se les dara el empleo provisional que se estime mas util [illegible] y proporcionado á disminuir y contener el agio delos Vales.

10. Debera asimismo ordenarse este empleo delos fondos, de modo que mis vasallos gozen el beneficio de que vaya progresivamente baxando el interes del dinero para fomento dela industria y del comercio dela Nacion.

11 La Caxa de Amortizacion esara por ahora situada en el Banco nacional de S. Carlos, por cuio conducto se traeran de las Provas a Madrid, y se recogeran en esa capital los productos de sus arbitrios y asignaciones, sin rebaxa alguna ni otra condicion, que la de haver de mediar espō quarenta y cinco dias entre el cobro de cada cantidad, y su entrega ala orden dela Direccion dela casa misma.

12 Consiguientemte. se expediran por mi Consejo Real, por el Colector General delos frutos y rentas delas vacantes eclesiasticas, y por la direccion general de rentas, ordenes alos intendentes, Subcolectores, y Administradores respectivos, para que a medida que se cobren qualesquiera cantidades procedentes delos fondos y arbitrios, de cuya recaudacion se hallan encargados y venzan las asignaciones sobre las rentas, se entreguen al Banco en Madrid o asus factores y comisionados en las Capitales delas Provas del Reyno, por quienes se daran resguardos interinos mientras que por la direccion dela Casa se libran las cartas de pago formales al modo que se practica en mi tesoreria.

13 Se despacharan asi mismo por el Comisario general de Cruzada a favor dela Casa las correspondientes libranzas contra los Cabildos delas Stas Yglesias y cuerpos Colectores del subsidio extraordinario de siete millones anuales, dividiendole como hasta haora por mitades, la una en fin de Junio, y la otra en fin de Diciembre.

14 Dispondra dela propria manera el Presidente Juez de arribadas de indias en Cadiz, que se paguen ala Caxa de descuentos del Banco los caudales que vinieren de aquellos dominios por cuenta del indulto quadragesimal, y de qualquiera otro ramo destinado ala amortizacion, conforme fueren llegando las embarcaciones en que se conduzcan.

15. La administracion, manejo interior y desempeño delas funciones y obligaciones proprias y peculiares dela Caxa de amortizacion, correran con entera independencia del govierno del Banco, a cargo de un Director particular, baxo mis reales ordenes, que sele comunicaran por la via reservada de Hacienda.

16 Para mayor comodidad y celeridad en el despacho del publico, se colocara en la casa del Banco la oficina dela direccion dela Caxa, respecto de haver de hacer alli sus pagos; pero yo nombrare y asalariare sus dependientes.

17 La oficina erigida en la tesoreria mayor para la renovacion de vales ~~[illegible]~~ que hade continuar desempeñando todos sus actuales encargos, se constituira en Contaduria principal

dela Caxa de Amortizacion, y en esta qualidad exercera una rigurosa intervencion en sus operaciones.

18 Aunque hayan de verificarse en ella todos quantos pagos pertenezcan al cumplimto. delas obligaciones enumeradas en el articulo primero; sin embargo, tanto los Vales Reales, como las Cedulas del emprestito de cien millones, ampliado á sesenta mas, se continuaran renovando con las firmas de mi tesorero general en exercicio, y del Contador dela Data demi tesoreria mayor, sin innovacion alguna.

19 En los primeros dias de cada mes se pasaran ami reales manos por el ministerio de hacienda estados dela Caxa, intervenidos por la contaduria, en que se comprehenda sin excepcion el de todos los negocios pendientes, y en Enero de cada año se acompañara el general del año anterior.

20 tambien se remitira anualmte. al Consejo una razon circunstanciada delos ingresos en la Caxa por productos de sus arbitrios, por sus asignaciones, y por resultar de sus operaciones economicas; dandole igualmte. noticia dela cantidad, numeracion, y valor delos vales Reales que han de comprehenderse en cada extincion.

21 Las cuentas ordenadas por la contaduria, con sus recaudos justificativos, se presentaran todos los años para su glosa y fenecimiento en el tribunal de Contaduria mayor, y a fin de comprobar las existencias se formara en 31 de Diciembre un exacto inventario de todos los efectos pendientes, delos quales se hara un puntual cotejo y confrontacion por tres Ministros que nombrare de distintos tribunales.

22 Se imprimira, y publicara el estado anual dela Caxa, con un resumen delos hechos, y observaciones conducentes ala ~~mayor~~ mejor y mas completa instruccion del publico y asu satisfaccion. Tendreislo entendido, y comunicareis las ordenes é instrucciones respectivas asu cumplimiento. Señalado dela Real mano de S. M. en Aranjuez á 26 de febrero de 1798 = AD.n franco. de Saavedra. Es Copia del Real Decreto original, que S. M. se ha servido expedirme Aranjuez 27 de febrero de 1798.

Saavedra

Entre los medios de proporcionar dinero para atender alas grandes y extraordinarias urgencias del estado durante la guerra con francia sin gravar el Rey asus vasallos con nuevas contribuciones, se dio la preferencia por algun tpo. al de crear vales Reales, considerandole como el mas facil, el mas pronto, y el menos costoso; pero sea porq. la escasez del numerario consiguiente ala detencion de caudales en Yndias por causa dela presente guerra con los Yngleses haia hecho aparecer que la suma de vales en circulacion excede en algun modo alas necesidades del comercio tomandole en su estagnacion actual

ô ya sea por efecto delas apretos, ô sin morales y clandestinas maniobras sugeridas por la codicia delos usureros se ha introducido con grave daño del publico y dela Real hacienda el abuso de un agio ô premio de reduccion en el trueque delos mismos vales por moneda efectiva. S. M. que ha observado con dolor los funestos progresos de este agio, se ha creido mui propio de sus cuidados paternales el contenerle y diminuirle por grados hasta anonadarle enteramente no con providencias coactivas repugnantes a su benigno corazon y que son ademas ineficaces, segun lo testifica la experiencia de todas las Naciones y siglos, sino cimentando el credito dela Corona sobre la solida base dela confianza de sus vasallos. Y a fin de asegurarla de una manera estable se ha servido erigir una casa de Amortizacion bajo las leyes fundamentales comprehendidas en Real Decreto de 26 de febrero ultimo de que remito el ejemplar adjunto.

Para que un establecimiento de tal naturaleza empiece a producir desde luego parte delos efectos felices a que S. M. aspira en su creacion, insta con urgencia el que de principio â aquellas operaciones que con siguiendo impidan que reciba nuevo incremento el agio, y el preparar desde ahora para el mes de Octubre de este y delos primeros años siguientes la extincion de una gruesa cantidad de vales. Lo uno y lo otro exigen haia caudales en la Casa con anticipacion alas entradas periodicas delos respectivos productos delos arbitrios y asignaciones con que esta dotado; y como es posible verificar estas anticipaciones con fondos dela tesoreria mayor por que esta por otro lado llamando imperiosamente la necesidad de reunir los maiores esfuerzos, a fin de obligar al enemigo a concluir una paz decorosa con la qual pueda afianzarse la prosperidad dela Monarquia, se ha hecho preciso recurrir â prestamos con ipoteca de dichos arbitrios, y asignaciones dela casa, subrogables en lugar delos vales que se extingan, conforme se dispone en el Real Decreto citado.

El Rey espera justamente que unos prestamos dirigidos a corroborar el credito dela Corona, y a corregir los detestables excesos dela usura, se franquearan abundantemente por las manos, ô por la mediacion de aquellas personas, y cuerpos, en que por su estado, ô instituto brillen mas el espiritu de piedad, la verdadera ilustracion, la lealtad y el patriotismo. Por lo mismo tiene S. M. la mas plena y absoluta confianza en que los que entre todos se distinguiran particularmente seran los Conventos de Religiosos y Religiosas, que por los mas estrechos vinculos dela justicia, y gratitud deben estar ligados ala Monarquia. Me ha mandado pues S. M. manifesta â V. P. esta confianza, para que tomando las medidas mas oportunas â efecto de que las casas de su orden en esa Provincia hagan respectivamente esfuerzos rigorosos con el fin de proporcionar prestamos voluntarios, me diga ala maior brevedad posible que cantidad podra poner cada combento en la Casa de amortizacion, y en que plazos, pues conviene disponer con prontitud su entrega.

Como su M. no duda de que el celo de cada venerable Communidad tanto de Religiosos, como de Religiosas, la movera â hacer para el servicio del Estado, uso delas alajas menos necesarias ala decencia del culto divino, se ha servido resolver que las que se entregaren en las Reales casas de moneda, sean libres del Derecho de Señoriaje. Si hallaren las Comunidades conveniente enagenar con el mismo objeto algunos bienes

rairse, se removeran por la Soberana autoridad del Rey qualesquiera dificultades. Si tuvieren que hechar mano de fondos de obras pias, y patronatos que administraren, ô de algunos depositos que les esten confiados, ô de cantidades que les presten personas addictas ala orden, no deberan detenerse en hacerlo por el temor de que despues les falte para el cumplimiento delas obligaciones que tuvieren contraidas, pues S. M. empeña su palabra Real de que se devolveran tales fondos â manos de cada Comunidad siempre y quando que respectivamente los necesiten para sus urgencias, bien sea aprontandolos desde luego en la misma Casa de Amortizacion en Madrid, ô bien librandolos en los Capitales delas Provincias, y Diocesis del Reyno. En todos los casos se abonara anualmente y se satisfara por la Casa con escrupulosa puntualidad el interes legal de tres por ciento de qualesquiera cantidades que se entreguen. Lo participo â V. P. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde â V. P. muchos años. Aranjuez 24 de Abril de 1798.

Fran.co de Saavedra.

R. P. Provincial de franciscos observantes dela Provincia delos Angeles.

Hermanos: aqui la Real orden, y Carta instructiva del Excelentisimo Señor Ministro de su M. en las que se dejan ver con la mayor claridad las urgencias dela Corona que deben despertar los afectos mas intimos en qualesquiera buen vasallo y empeñarlo en mirar como propria una causa, que es comun. Los inmensos gastos de una guerra, que se continua, y que no puede terminarse con ventaja dela Nacion sin gruesos caudales, obligan â Nuestro Soberano a buscar en sus vasallos estos medios de proporcionarles una tranquilidad estable. No es ahora un Rey que se acuerda delos derechos legitimos, que goza sobre quanto poseen los que corren baxo legislacion en sus bastos dominios, y que usando de una voz de Magestad podria exigirlo para la causa mas urgente, es si un Padre compasivo que al mismo tiempo que solicita de sus hijos unos socorros considerables, los deja asegurados de hallar en todo tiempo los respectivos productos de sus prestamos, y en caso necesario la devolucion de ellos mismos.

Las grandes pruevas de amor de Lealtad y Patriotismo que S. M. ha esperimentado de sus vasallos de todas Clases, y estados desde la primera epoca dela guerra, poniendo alos pies de su Real trono las mas rendidas ofertas, acreditando su piedad, y Religion con la que franquearon de un modo el mas liberal sus Caudales para los gastos inseparables de una tranquilidad comun, que deve solicitarse a todo precio, tienen asegurado su Real ~~mano~~ animo de hallar los mas prontos medios de conseguirlo en la actual urgencia. Nosotros pues, apesar de nuestra Pobreza, en cuio seno nacimos, y nos conserva nuestra Religion Serafica debemos mas que todos manifestar nuestros deseos, y el espiritu de Piedad que nos anima, a proporcion que es mayor la confianza de que somos deudores â Nuestro Soberano, Por lo que exortamos, y mandamos a todos y cada uno delos Prelados, y Preladas de nuestros Conventos, y Monasterios de Religiosos y Religiosas de esta Nuestra Provincia

que considerando con la maior atencion las necesidades dela Monarquia, y las obligaciones que nos inspira nrã gratitud y lealtad, examinen prolijamte por todos y cada uno delos medios que señala la carta adiunta del Sr Ministro en su ultimo paragrafo, conque cantidades podran subvenir por modo de emprestito baxo sus respectivos productos ala Corona, dandonos de todo el mas pronto aviso para participarlo al señor Ministro de S.M.

Y estas nrãs Letras leidas en cada Comunidad y Copiadas en el libro delas Actas se despacharan de Convto en Convto por el orden del margen, y en el Ultimo se guardaran hasta remitirlas con sus disposiciones al Capto Proval. Dadas en nrõ Convto de Guadalcanal en ocho dias del mes de Mayo de 1798 firmadas de nrã mano selladas con el mayor de nrõ oficio y refrendadas de nrõ Secretario.

V. S. Fr. Franco Castellano
Mrõ Proval.

P. M. D. P. M. R.
Fr. Pedro Chaves
Secio de Provã

# Patente de N. M. R. P. Mro General

Fr. Franco Castellano Er. Jubi.do ex Cronista, ex Secretario de Provª y Minisro Proval de esta Sta de los Angeles de la regular y reformada observancia de la orden de N. S. P. Sn. Franco y Siervo &c.

A todos los Religios. y Religios. de esta nrã Sta Provª salud y paz en N. Sr Jesu Christo y toda consolacion en el Espiritu Sto

Hacemos saver a VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato, hemos Recivido unas letras de Nro Reverendissimo P. Mro Ilmo y Rmo

P. Ministro Gral. p.r un Escrito de N.tro S.S.mo P.e Pio VI. y son del tenor siguiente

Nos D. F.r Joachimus Compani Dei gracia, & S.te Sedis Apostolice Archi episcopus Cesaraugustanus; totius Ordinis S.ti Patris nostri Francisci Minister Genera. & Servus.

Dilectis Nobis plurimum yn Christo universis Patribus, fratribus, & q. sororibus tam superioribus, quam Subditis totius nostre Seraphice Religionis Sub nra. obediencia usiq. Deo famulantibus, salutem & pacem in Domino.

Cum Seraphicus noster ordo usiq. terrarum longe lateq. difundantur, non potest, quin aliquas eas sustineat adversitates, q. obmiserrimam hanc in temporum condicionem, necesum est, ut eveniant. les ultramontanae nostra familia tot tantaq. perpessa est in commodis, ut in ea nullam fere cermannis Provinciam q. majore non inbenatur commocione. hec novitates q. jugiter ocurrerunt atq. indesinenter ocurrunt, impedimento procul dubio Nobis fuerunt, quominus execucioni demandaremus illa, q. nobis erant, ideo, ut circa ordinis regimen illud perfecte conservaretur

rirema, quod statuunt Generalitio prevenirent.
Sub hac igitur deliberatione omnes suscepimus
permanendi in munere Ministri Generalis
ad P.ta vigilium usq. Pentecostes currentis
anni, quo sexennii nostri complebamus
finem. Proinde eam interea impenderamus
operam, ut virtute Bulle omnium officio-
rum Generalium, fierent electiones, non secus
ac Anno nonagesimo in nostro Ordine
evenit; & prout in aliis Ordinibus Regularibus
hisce temporibus effectas eas esse, animadvertimus.
Demum tamen cum omnia jam apte essent dis-
posita, & omnino preparata, ut ejus modi cogita-
cio ad exitum perduceretur, nuperrime Rome
id contigit, quod sat super q. in universa Europa
omnibus innotescit. Quo tandem infortunio
actum est, ut res, familiam nostram Ultra
montanam spectantes, penitus fere everterentur.
Insuper, cum jure apud Nostrates pre-
servatur, Ordinis administracionem utriusq. fa-
milie, & Cismontane & Ultramontane bicipitem
impartitum iri; atq. ita in preeminiarum a
Deo confundatur, ut per magna ipsius perturba-
cio eleccionibus efficiendis omnino obstet, censu-
it noster Catholicus Monarcha, a quo Ordo
noster innumera sibi collata beneficia refert,
nullam modo in regimine illius oportere immu-
tacionem; sed prestolandum viovis esse ad usq.
rerum Italie finem, ut tunc, quod magis expedire
videretur, provideri valeat. Pius autem VI. geri

erga nostrum Ordinem non minori zelo ferturr ac studio, quod sapiens Rex noster animo voluerat, approbavit. et, ut id suum sortiatur effectum, Bulam expedivit, quam post obtentum Regium Executur; notam vobis efficimus. Est enim ea tenoris sequenti:

# PIUS PAPA VI.

ad perpetuam rei memoriam.

Cum, sicut accepimus Capitulum Generalem Ordinis Fratrum Minorum S.ti Francisci de Observancia & Reformatorum nuncupatorum, quod juxta ipsius ordinis Constitutiones, & Statuta auctoritate Apostolica confirmata in Vigilia Pentecostes currentis anni celebrandum esset, ob rerum ac temporum vicissitudines, aliasq. à Nobis probatas causas cogi haud facile posit; Nos, qui nostri pastoralis officii debito curatorum Religiosorum statui, ac felice guvernio, direccioni, & indemnitati consulere tenemur, motu proprio, & certa sciencia, ac matura deliberacione nostris, deq. Apostolica Potestatis plenitudine celebracionem dicti Capituli Generalis, quod in pervigilio proximi Pentecostes celebrandum esset, ut premittitur, ad nostrum & Sedis Apostolice beneplacitum tenere presentium prorogamus ac differri volumus & mandamus. Necnon Venerabilem Fratrem Joachimum Archiepiscopum Cesaraugustanum, quem per alias nostras in simili forma Brevis die IV. mensis Augusti transacti anni **MDCCXCVII.** expeditas Literas, licet ad Archiepiscopalem Ecclesiam fuisset tum à Charissimo in Christo filio nostro Carolo Hispaniarum Rege Catholico Nobis presentatus ac nominatus, usq. ad exitum integri sepemii ius administracionis, ac guberni, usq. scilicet ad

proximum futurum Capitulum Generale dicti Ordinis quamvis interim eidem Ecclesiæ in consistorio nostro Secreto fuisset à Nobis præfectus, ac munus Consecrationis suscepisset, in Ministrum Generalem eius Ordinis prædicti autoritate Apostolica confirmavimus, prout in dictis nostris Literis uberius continetur, necnon dilectos Filios cæteros Superiores, ac Officiales, & Difinitores Generales tam Fratrum de Observantia, quam Reformatorum dicti Ordinis; quorum officia, & munera, reumente dicti Capituli Generalis celebrandi tempore, expirare, seu cessare deberent, in eorum respective officiis cum omnibus et singulis facultatibus, auctoritatibus prærogativis, præeminentiis, oneribus, gratiis, et indultis hactenus eorundem officiorum ratione usi & potiti sunt, ac uti, & gaudere potuerunt, & debuerunt, ad idem pariter nostrum, & Apostolicæ sedis beneplacitum confirmamus. Non obstantibus Constitutionibus & Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis, quoque, indultis, & Literis Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis. Quibus omnibus, & singulis illorum tenores præsentibus pro plene, ac sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliás in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, & expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut præsentium Literarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis & sigillo Personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ

munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae, vel ostensae. = Datum Senis sub Annulo Piscatoris Die XXVII Martii MDCC.XCVIII. Pontificatus nostri anno vigesimo quarto. = Pro Cardinali Braschio de Honestis. = B. Mariscottus.

Si oculos dilectissimi Patres, & Fratres mei charissimi in nostrum Ordinem ab ipsius primordiis conjiciamus; nunquam tot calamitatibus tam oppressum, quam nunc, eum intueri potuerimus. Quia, ne ipsius negotia cunctanter peragantur, communi quorum curis retardetur, sat Nobis non videtur quaecumque ex iis providentiis, quae ut plurimum assumi solent. Necessarium ergo profecto est, ut aliam, quam magis consentaneam pro hujusmodi expeditione ex[illegible] assumemus, praeter consuetudinem suscipiamus. [illegible] ita supereerit, nisi Deus summae misericordiae suae pietatis clypeo nos tueri dignetur.

Verum tantam a Deo pietatem nosmet ipsi nobis spondere haberimus, si quaquaversus, bona virtutum ornamenta non effunderemus, ad quod omnibus Pro ut deremus, eximiae venerationis exempla exhibere non satageremus. extra dubium minimum est, nullam aliam nos posse excogitare rationem, quam a tot periculis, quibus circumdamur, et cingimur, eripi possimus. Quantum nostra interesit, esto tempore tum Pastorale munus cum plurimis curis conjunctum habemus, nihilominus in statu aerumnoso in quo nunc aspicitur, Ordinem haudquaquam derelinqueremus. Quinpotius in id tota vi incumbemus, ut ipsius splendorem ac gloriam propriis conservemus, quousque nova temporum conditio paretur, ut pristina apud Patrem eum decoratum

deposcamus, qui virtute, integritate, prudentia, aliisque preclaris animi dotibus honoratus, felicitatem ejus augere valeat. Huc nostre diriguntur cogitationes, huc quoque omnes sollicitudines vertuntur. Quod, si à Domino consequemur, majore Nobis, quam quæ maxima, nempe foret consolationi.

Interim monemus et obsecramus, ut vestra vota ad Deum dirigatis pro felici Sanctæ Ecclesiæ statu, pro incolumitate ac salute Sanctissimi Domini nostri Pii Papæ VI. nec non prosperitate Regum nostrorum Catholicorum, totiusque Regiæ Familiæ; quorum pietas ac religio erga nostrum Ordinem eo usque præcipua est basis, quæ ne succumbat, totus innititur. Nostri denique impertiri Sacrificiis et Orationibus apud Deum non obliviscamini, ut tantum oneris imbecillis nostris humeris impositi sustinere valeamus. Legantur ergo ... hæ nostræ literæ coram omnibus Fratribus et Monialibus, et post completam transcriptionem, ex Conventu remittantur in Conventum, prout moris est in unaquaque Provincia. Impertimur vobis Seraphicam nostram benedictionem. Datis Matriti ad Divum Franciscum, manu nostra munitis, majore nostri officii sigillo obsignatis, et à nostro Secretario recognitis die vigesima sexta mensis maii anni millesimi septingentesimi nonagesimi octavi. Fr. Joachin Compañy Anqui Episcopus et Minister Generalis

De mandato Rmi. in Christo Patris.

Fr. Francis Bapta. Cardona Secret. Genlis. Ordinis.

(1) Hasta aqui FF. q̃ Perm̃os mios el breve de ntro Smo Padre, y letras de ntro P. Rmo a cuya vista no pudimos menos q̃ dar lugar ã los mas tiernos sentimientos de gratitud, y q̃ ntros Corazones humillados ã la Presencia del Dios altisimo, rrompiesen en las mas humildes acciones de gracias p.r el beneficio grande de continuarnos bajo la tutela y govierno de un Prelado superior q̃ alternase de gracia, y de onor el exercicio Serafico de ntra Religion. Los sentimientos salidos de la piadad real de ntro Soberano q̃ aconocido el fervoroso espiritu de Ntro P. Rmo su prudencia Celo, y Sabiduria en el govierno de una Religion, q̃ Ohace sus Delicias, y forma el mas precioso esmalte de su Corona, no le permiten verlo separarse ni levantar la mano de este Reyno, q̃ a visto apacentado en sus dias hasta aqui con ciencia, y con la mas santa Doctrina. Todo esto Reunido a las criticas, y delicadas circunstancias de N.o orden, Especialmente en su familia ultramontana le a mecho desconfiar como al piadoso Delegado de la humana flaqueza, y conociendo q̃ Dios es el Recurso mas seguro del Corazon del Hombre despues de pedir al Dios Poderoso las Ilustraciones de su gracia, resolvio asegurar p.r medio del Vicario de Jesu-Christo el govierno de ntra Orden bajo el cuidado Pastoral de un Gefe, q̃ assi no duerme ni dormita sobre su custodia. Dios nos ha mirado desde su alto Cielo, y la condescendencia amorosa de su Vicario.

y las suplicas poderosas de nro Principe bandiese sosiego a nros Corazones, inciertos de la suerte, q̃ podria sobre benirles en un govierno nuevo y descono cido. Demos a Dios PP. y Hs. mios las mas Rendidas gracias; derramemos en su presencia nros Corazones, y humillados pidamosle con ins tancia mire desde lo alto su Yglesia Sta defen diendola de las crueles ribates y prospere la vida avanzada travajosa de nro Sto. P. q̃e peregrino sobre la tierra no alla siguiendo la vida de Jesu-Christo donde fijar el Pie con repozo. Supliquemos a el mismo Sr. pr. la felicidad de Nro Soverano, y Sr. legitimo para q̃e vea en sus Dias florecer la paz, la Gloria, y seguridad de su monarquia y para q̃e haciendo caer sobre nro R. y m Cpñe Prelado las bendiciones de su diestra, nosotros reciviamos la Serafica de su Ylustre mano pr. dilatados Años. Christo Conocedor. Amen.

Y estas letras leidas en plena Comunidad, y cupi adas en el Libro de las Actas se despacharan de Convto. en Convto. pr. el orden del margen, y desde el ultimo seran remitidas con las disposiciones al Capitulo Provl. Dadas en nro Convto. de San Antonio de la Ciudad de Sevilla firmadas de nra mano selladas con el mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secretario en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y ocho. | V. S. fr. Franco Castellano Mtro Provl. || P. M. D. M. R. fr. Pedro Chaves Secreto de Provincia

Patente de N. M. R. P. Provincial
Fr. Franᶜᵒ Castellano.

Fr. Franᶜᵒ Castellano Lector Jubilado, ex Cronista, ex Secretario de Provincia, y Mtro Proval de esta Sta de los Angeles de la regular, y reformada observancia de N. Sᶜᵒ P. S. Franᶜᵒ, y siervo &c.

A todos los Religiosos de nra Sta Provincia salud, y paz en ntro Sor Jesuchristo.

Penetrado vivamᵗᵉ ntro corazon, y espiritu (P.P. y Hermˢ mios) de aquellos sentimientos Paternales que nos inspiró desde el principio la obligacion estrecha de ntro Ministerio, no pudimos mirar alguna vez con indiferencia los deberes esenciales, q. por su misma institucion deben estar siempre anexos al al ministerio Pastoral segun las reglas canonicas q. nos instruyeron de su establecimiento, y de las q. jamas podriamos desentendernos sin ser mui responsables en la presencia del Señor. Y siendo el mas propio caracter de un Pastor Evangelico la solicitud y vigilancia en conservar el deposito de la Lei Sta de la doctrina pura santa, cierta, inalterable, y segura, que nos dejaron ntros P.P. Venerables cuidando p. este efecto de conducir al rebaño por este campo ameno, y fertil q. siempre abunda en pastos saludables, y arrancar la zizaña q. a veces hace sembrar en su terreno el hombre enemigo, para sufocar el buen grano con grave perjuicio de los colonos a quienes confia su heredad mistica el P.e celestial. Llenariamos de oprobrio este Caracter ilustre, y seriamos mui responsables delante de Dios, y de ntro Seraphico Patriarca, si en la ocasion presente cerrasemos ntros labios, enmudeciese ntra lengua por un silencio vergonzoso, y aun criminal, que nos haria reos de aquel triste lamento de mutis quia tacui.

Sabemos por Mayo ha con gran dolor y amargura de ntro corazon, q. andan esparcidas por el distrito de ntra Prova ciertas doctrinas erro-

neas, temerarias, y seductivas contra la pureza de ntra Regla Seraphica, q.e baxo mil pretextos especiosos promueven la relaxacion, y el desorden aun en los puntos esenciales de ntro sagrado instituto, reproducen mil questiones antiguas, q.e con suma vituperable se ventilaron en otros tiempos; resucitan de nuevo mil controversias olvidadas ya en la orden, y justam.te sepultadas en un olvido saludable, y se dirigen a dividir los animos en la inteligencia de ntro texto Canonico Seraphico sembrando la division, y la discordia por nuevas dudas, y extravagantes opiniones, que al menos pueden ser capaces de infundir en los espiritus rectos un Pyrronismo fluctuante que siempre seria de las mas funestas consequencias; esparcidas como un contagio pestilente aun son ya causa de authorizar la disipacion de los relaxados especialm.te de algunos Jovenes, q.e las han oido sin conocimiento, y se valen de ellas indiscretam.te p.a apoyar sus desordenes con grave perjuicio de sus almas, y escandalo de los buenos Religiosos, y aun de Seglares timoratos, q.e los han oido hablar lo que no entienden: Y al saber tambien y escuchar estas noticias dolorosas, no hemos podido menos de contristarnos mucho en la memoria de tan fatal doctrina contra la que hemos declamado en las exortaciones q.e hemos dado en muchos de ntros Conventos en los Capitulos despues de ntras visitas, y sin meternos a calificarla, ni pararnos a hacer indagaciones prolixas sobre ella, creemos firmem.te ser mui digna de sufocarse del todo antes q.e prevalezca, y aun de arrancarse de raiz en ntra sta Provincia sino queremos ver presto echados por tierra los fundamentos esenciales de ntro sagrado, y seraphico instituto.

Nuestra Regla Seraphica P.P. y Herm.s mios inspirada por Jesuchristo a ntro seraphico Patriarcha, confirmada por la Yglesia Catholica Apostolica Romana en toda forma juridica q.e induce obligacion de conciencia, explicada por los soberanos Pontifices, autorizada con los Concilios generales, commentada por los doctores mas doctos y mas sabios de ntra orden, mandada observar por los P.P. de essa misma orden en sus juntas, y asambleas generales, observada literalm.te por los grandes santos que veneramos en ntras aras, estimada el honor mas ilustre de ntro Instituto, y professada por ntros ~~[illegible]~~ segun la inteligencia prescrita de los Papas Nicolao III, y Clemente V. recevida, y aceptada justam.te y admitida sin controversia por toda la familia de ntra regular observancia esta Regla Seraphica nos obliga de suyo en conciencia

y [illegible] pena grauissima de pecado mortal, no solo en quãto
á estos votos esenciales, que son de comun derecho a las demas
religiones, sino tambien en quanto á los preceptos eminentes,
equivalentes, y que tienen fuerza de preceptos, segun que siem-
pre lo han explicado nros antiguos PP. Doctores, y expositores
de este nro Codigo Legislativo.

¡Ah! que poco [illegible] buscar ahora vanos pre-
textos p.ª sacudir un yugo que solo puede ser pesado á los dis-
colos, y relaxados, que antes [illegible] su alma solo intentan
hacer partido entre sus semejantes, á fin de authorizarse
con la multitud [illegible] amadores de la indepen-
dencia, p.ª los quales unicam.te puede ser pesado este yugo sa-
ludable, que siempre fue suave, dulce, y ligero p.ª los que de
veras amaron su estado, y religion. [illegible]
est, non amantibus durum est. ¡Ah! que introducir doctrinas
captiosas con grande aparato de vana erudicion, y espe-
ciosos raciocinios, que suelen deslumbrar á los incautos,
á los menos instruidos, á los ignorantes, y aun á los sabios
poco reflexivos, y atentos, con el solo designio de hacer dudo-
sa la obligacion originaria de nra regla, que obser-
vada literalm.te, hace venir sobre sus seguidores la gracia,
la justicia, la santidad, la paz, y la misericordia. Quicumq.e
hanc regulam secuti fuerint, pax super illos et misericor-
dia. ¡Ah! que [illegible] humilde, y la esta-
[illegible] de nro Serafico Patriarcha p.ª presentar como una car-
ga insoportable, y como un yugo pesado [illegible] grauoso
[illegible] á su recta [illegible] una Regla [illegible]
ca q.e [illegible] siempre las delicias de su corazon, el modelo [illegible]
[illegible] de su conducta, el nivel de sus acciones, [illegible]
pobre q.e [illegible] decir con el [illegible]
Imitatores mei estote, et [illegible] eos qui ita ambulan
sicut [illegible] [illegible]

¡Ah! P.P. y Herm.os mios! De
quantos [illegible] deveran ser responsables
delante de Dios [illegible] que fomentan, los que, sos-
tienen, y esparcen [illegible] tan opuestas
á la constante [illegible] de nra orden, [illegible]
[illegible] prudencia, y authori-
dad [illegible] contra la comun opinion de nu-
estros Doctores, y varones venerables, tan inductiva
[illegible] de la division, y de la discordia en nros hermanos, [illegible]
[illegible] en la armonia de nras costumbres [illegible]
[illegible] fomentar [illegible]
[illegible] escandalos que no
[illegible] llegar á formar estableci-
mientos [illegible] de nro

Instituto, sin mas letras q.e la enorme [illegible] de la maldad.
Consentire fuera pecado, Accepit esse licitum quod iniquum
est, como decia S.n Cipriano.

Por tanto P.P. y Hermanos mios para impedir estos daños imminentes exortamos en el Señor á todos n.ros Subditos q.e huigan, y se abstengan de semejantes doctrinas; que no hablen de ellas ni aun por mero entretenimiento especialm.te á la presencia de los Jovenes, y de los menos instruidos, q.e no alaben ni vituperen á los Authores ó impugnadores de tales doctrinas; que consulten ó retengan los Papeles, y quadernos en que ellas andan esparcidas: y les mandamos por S.ta obediencia q.e desde luego entreguen dichos Quadernos, y papeles á sus respectivos Prelados Locales quienes deveran retenerlos dandonos aviso para recogerlos, y disponer lo conveniente á fin de q.e no se propaguen mas en n.ra S.ta Provincia; y p.a cumplir de aquesto modo las rectas intenciones de N. Ex.mo y R.mo P. Ministro Gral, que nos consta haver dado ya las mas serias providencias p.a impedir el curso de d.has doctrinas en otras Provincias en donde andan mas esparcidas q.e en la nuestra, y donde sus Prelados respectivos trabajan en extinguirlas, á insinuacion de n.ro R.mo, y esperan que asi lo ha dispuesto por la instancia de varios Religiosos doctos y timoratos.

[illegible] mismo tenemos rec[illegible] a todos n.ros Religiosos [illegible] como [illegible] dice [illegible] muchos [illegible] de [illegible] Venias [illegible] a todos [illegible] regular [illegible] oficios, empleos [illegible] en la [illegible] por la observancia de [illegible] decreto [illegible] la triste necesidad de condescender á emplear poderosos [illegible] á lo menos [illegible] en beneficio de la comunidad [illegible] no contraer [illegible] con [illegible] miento, que [illegible] en medio [illegible] reducidos por [illegible] se reputan por [illegible] falta [illegible] Con demasiada [illegible] que muchas veces [illegible] ignorancia de unos [illegible] mandamos q.e se lea á lo menos una vez al mes en el Refectorio en el discurso de un año, segun estamos [illegible] en la circular que de orden de N. R.mo P. Fr. Antonio [illegible] expidio [illegible] Fr. Antonio Gonzalez, y los Prelados Locales exortaran [illegible] mas exacto cumplimiento [illegible] todos [illegible] en este [illegible] y no pongan [illegible] á los Prelados [illegible]

en los mayores excesos y molestos compromisos.

Asi mismo mandamos q.e enmendandose esa nociba costumbre de sacarse v.a quantos todos los Conventos que acudan a ella p.a cuidar los Religiosos como mandan nras Leyes de esta St.a Provincia, pues ademas de ser mas barato es porque no son de la Religion dello de nra Sabia nueva por esto daña mucho menos, y cede en detrimento de los Conventos. Item mandamos q.e los Habitos, y Capillas sean conforme todo a lo q.e mandan nras Leyes, pues hemos observado que algunos tienen las capillas tan grandes que si se dilatasen los cuerpos de los que las usan cabrian en ellas, y esto es tambien digno de reforma, y de risa que dijo un Religioso Visitador en este capitulo. Mala es la vanidad, pero caso de tenerla tengase en ser famosos predicadores, excelentes Cathedraticos, o en otras habilidades que concilian la estimacion de las gentes; pero no en lo referido anteriormente que mueve a risa a los sensatos.

Y estas nras Letras Patentes leidas en plena comunidad, y copiadas en el libro de las Letras de cubierta letra se despacharan de Conv.te en Conv.to por el orden del margen; y en el ultimo se reservaran p.a incluirlas con las disposiciones q.e deven ir a capitulo. Dadas en nro Conv.to de S.n Antonio de Sevilla, firmadas de nra mano, selladas con el mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Pro Secretario en quince dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y ocho.

F. S. Fr. Fran.co Castellano
M. P.

L. M. D. S. P. M. R.
Fr. Juan Perianes
Pro Secret.o de Prov.a

Patente de Nro. R.mo P. Mntro. Gral. dispensando la abstinencia de Carnes en el Adviento de 1798.

Fr. Fran.co Castellano, Lector Jub.o ex Cronista, ex Secret.o de Prova. y Mntro. Provãl. de esta Sta. de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N.ro S. P. S. Fran.co y Vicario &c.

A todos los Relig.sos y Religiosas de nrã Juris-dicion Salud y paz en nrõ. S.r Jesuc.to

Hacemos saver à VV.s PP.s y RR.s como en este Correo in=
mediato hemos recivido vna Carta de nrõ. Ex.mo Ill.mo y
Rmo P. Ministro Grãl. que original es la sig.te =
R. P. Prov.l dela prõa. de los Angeles = El Espiritu S.to asista à
V.P.R. aquien por esta participo què por especial Breve de
S.S. dispenso para que esa Provã. pueda vsar de Carnes sa
ludables en el proximo Adviento à exepcion delos Viernes,
y Sabados de cada semana, Ayunos dela Yglesia, Vigilia
de la Concepcion, y los nueve dias que anteceden al Naci=
m.to del S.r Hara V.P. circulares p.a que conste à todos los
subditos de esa prõa. Provã. Yncluiendo en ellas los Monas=
terios, Seminarios, y Colegios de nrã. Inmediata Jurisdic=
cion = Doi à V.P. la serafica Bendic.n y encomiendome à
Dios que guarde à V.P. m.s a.s Zaragoza Septiembre 25 de
1708. = De V.P.R. Siervo en el S.r = El General. =
Hasta aqui la carta de Nrõ. Ex.mo y Rmo P. Mntro. Gral
à la que añadimos nrã. dispensa para que en nros. Con
ventos de Religiosos se pueda administrar Carne de
Cabrito en el Adviento, e Vicenmedia exeptuando los En=
fermos, y Combalecientes. Y estas Letras leydas en pleno
Comun.d y copiadas en el Libro de las actas se desp
charan de Conv.to en Conv.to por el Orn. del margen,
y desde el Vltimo se nos remitiran p.a que nos conste
su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en nrõ.
Conv.to de S. Antonio de Padua de la Ciudad de
Sevilla, firmadas de nrã. mano sellados con el ma
yor de nro. Oficio, y refrendadas de nrõ. Secret.o en
tres dias del mes de Octubre de mil setecientos
y ocho = V.S. Fr. Fran.co Carrellano, Mrõ.
Prov.l = P. M. ? P. M. R. Fr. Pedro Chaves
Secret. de Prov.a

## Patente de N.^o M. R. P. Pro.^al Fr. Fran.^co Castellano

Fr. Fran.^co Castellano, Lector Jub.^o, ex Secret.^o de Prov.^a, y Ministro Prov.^l de esta Santa de los Angeles dela Regular, y reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.^co, y siervo de &.^a

A todos los Relig.^sos de esta nrã S.^ta Prov.^a Salud, y paz en nrõ. S.^r Jesucr.^to, y toda consolacion en el Esp.^tu S.^to

Hacemos saver á VV. PP., y RR. como en el dia hemos recivido una Carta del S.^r D.^n Juan Josef Segovia, y Aguilar Cura mas antiguo del Sagrario dela Catedral de Cordova, y examinador Sinodal, que copiada á la letra de verbo ad verbum es como se sigue. Cordova, y Octubre 25. de 1778.

M. R. P. Pro.^al: Mui S.^r mio, y de mi maior estimacion hallandome de Exam.^or Sinodal, mas de 24. a.^s, y viendo con compasion, por que se el trabajo que les cuesta venir á examen, por lo retirado de los Conv.^tos, pues los mas inmediatos estan nueve leguas; que de ninguna Relig.^n salen tantos reprovados, como cietos Individuos de esa Prov.^a, y que esta decadencia se esperimenta de cinco, ó veinte a.^s á esta parte, y no puede proceder de otra cosa, que de falta de aplicacion, me he movido por Dios, y por el honor del S.^to Abito á participarle á V. R., a fin deque discurra los medios mas oportunos, ya en las Casas de Moral, ya en los Conv.^tos, para que se apliquen, y estudien, para que así sepan exercer el oficio de Confesores, con fruto, y utilidad de los Penitentes, por que como dice el S.^r Obispo, como han de exercer bien el oficio de Confesores, que por darles tiempo para que se abiliten algo, y no reprovar los del todo, se les dan seis meses de licencia. Considere V. R. la importancia del asunto, y procure por Dios poner remedio, y entretanto mande quanto sea en su obsequio á este Cura mas antiguo del Sagrario, que queda

,, Rogando á Dios p.r su vida m.s a.s - B. L. M. de V. P. M. R.
,, su atento Serv.or Juan Josef Segovia, y Aguilar.

,, P. D... El mismo defecto advierto en la latinidad
,, para Ordenes pues ha haver estado de Presidente en la
,, Mesa el S.r Obispo, y no me huviera quedado yo, no se
,, huvieran Ordenado todos los de esa Prov.a que se Orde-
,, naron, por no saver construir en el Concilio de Trento,
,, y el Catecismo de S. Pio Quinto, no en Virgilio, ni en Ora-
,, cio, ni en Ovidio. M. R. P. Prov.al Fr. Franc.co Castellano.

La referida carta, P.P. y H.H.s mios ha cu-
bierto mi corazon del mas acerbo sentim.to, por ver el de-
credito que padece nra. S.ta Prov.a, en este Sinodo de Cor-
dova, y en otros adonde concurren nros. Confesores,
y Ordenandos. Se ve verificado: et multiplicasti Gentem,
sed non magnificasti letitiam, tenemos á la vista lo figu-
rado en el Convite ó Mesa franca del Poderoso Rey del
Evangelio, el que para llenar los asientos en el Banque
te, mandó á sus Criados, que saliesen á las Plazas, y Ca
lles, y recogiesen tullidos, Ciegos, Mancos, y otros Andrajo
sos, hasta llenar todos los Asientos, Ut impleatur Domus
~~nostra~~ mea, pero con esta diferencia que en aquel Combi
te figurativo, fue arrojado del Concurso, y lleno de Opro
brios, y confusion, el que no estaba adornado con el Ves-
tido Nupcial, pero en nra. S.ta Prov.a, no se que se halla
excluido alguno, Ut impleatur Domus nostra. Aun con-
tradiciendolo los establecimientos de la alternatiba. Gra-
cias á Dios, que no somos delinquentes á este des Orden,
aun siendo acometidos por empeños poderosos, y con la Gra
cia de Dios no lo seremos en lo que resta en nro. Govierno.
Esta Patente leida en plena Comunidad de verbo ad Ver-
bum, y copiada en el libro de las actas, firmada

de nrõ nombre, y Refrendada de nrõ. Secret.º en Nrõ Conv.to de N.a S.a de Belen de Palma, y sellada con el menor de nrõ. oficio, se despachará de Conv.to en Conv.to p.r el Ord.n que se pone al margen, y asi mismo anulamos todas las Patentes, y Dimisorias para Ordenes que hayamos dado hasta que nos In formemos plenam.te dela Ydoneidad en literatura delos que se han de ordenar, y de su vida, y costum bres. Dadas en 28 de Octubre de 1798. a.s = V.s Fr. Fran.co Castellano Mntro. Prõal = P. M. de S. P. M. R. P. Fr. Pedro Chaves Secret.º de Prova =

Patente Convocatoria p.a el Cap.º de N.º M. R. P. Prõal. Fr. Fran.co Castellano.

Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.º ex Cronista, ex Secret.º de Prõa y Mntro. Prov.l de esta Sta Proa de los Angeles, y de la regular, y reformada Observancia de N.º S. P. S. Fran.co, y Siervo &c.

A todos los Relig.sos, y Relig.sas de dhã nrã Prova, salud, y paz en nrõ S.r Jesuc.to

Hacemos saber á todos VV.s pp.s y RR.s como en el Correo inmediato hemos recivido Carta Ord.n de Nrõ Ex.mo, y R.mo P. Mntro Gral, su fhã en Madrid en 26 de Febrero del año presente, en que dispone y manda que se comboque á Cap.º, que deve ce lebrarse en el Conv.to de Hinojosa, el dia diez de Abril, nom brando p.r Presid.te á Nrõ. M. R. P. Fr. Fran.co Cruz de Are valo, ex Difin.r dela S.ta Proa. de Granada.

En atencion á lo determinado p.r S. R.ma comboco p.a dhõ. Cap.º á todos los que son y fueren del R. y V.e Difinito rio, á los RR.s PP.s Lectores Jubilados del Num.º, á los RR.s PP.s Guardianes de todos los Conv.tos y á otros qualesquiera que por algun drõ. devan concurrir para la celebracion de dhõ. nrõ Capitulo. A todos los quales por las presentes damos por citados y legitimam.te combocados, como legitimos vocales, de los

quales si alguno se hallase impedido p.a asistir à dho. Capitulo, nos remitirà Testimonio autentico de su Impedimento, para que visto y aprovado del R. y V.e Difinit.rio se proceda à las funciones Capitulares en el Citado Conv.to; à donde entraràn N. N.r M. R. R. PP.s de Prov.a en el dia que mas les acomodase; Los R.R. PP.s Custodio, y Difin.res Actuales entraràn en Domingo dia siete de dho. mes por la mañana. Los R.R.s PP.s Presidentes y Actuantes de Conclusiones, y Prelados encargados en los Sermones, entraràn en el tpo. combeniente p.a el desempeño de sus ministerios. Los R.R.s PP.s Guard.nes y demas Vocales entraràn el dia once del referido mes p.r la mañana. Y mandamos à todos los sred.hos que ninguno traiga consigo Compañero, à excepcion de aquellos que les es concedido p.r Ley. Y asi mismo Mandamos q.e ningun Relig.so pueda venir à la Casa Capitular sin licencia nrã.

Y por quanto no somos suficientes para prometernos el acierto sin la Asistencia del S.r, ni esta sin el recurso à la Orac.n, y ruegos piadosos; Portanto mandamos q.e en todos los Conv.tos assi de Relig.sos, como de Relig.sas, ademas de sus particulares Oraciones, se hagan desde la intimac.n de esta nrã. Patente las Preces acostumbradas, despues de Laudes, Misa mayor, y Visperas, y en el dia del Cap.o à la hora de prima se Cantarà M.a de Esp.tu S.to en la que comulgaràn todos los q.e no fuesen Sacerdotes, y todas las Relig.sas, p.a cuia consolacion Espiritual, concedemos nrã. Autoridad à todos los PP.s Confesores para la absolucion de los casos reservados, y à los q.e estàn bajo la mano de Maestro, la facultad de elegir Confesor. Y como p.a el expresado fin, contribuie mucho el recogimiento de los Relig.sos en sus Conventos, revocamos las Licencias de visitar

y mandamos à todos los Religsos se retiren desde luego à sus Convtos. Las disposiciones y quentas de los Convtos. imbiarán pr. los Convtos acostumbrados, à exepcion qe. en lugar de colocarse en Belalcazar se entregarán en Hinojosa à nro Secretario ocho dias antes de la selebracn. del Capo., dando recivo de todas ellas.

Y por que no falte el devido govierno en los Convtos., en la aucencia de los PPs Guardianes, nombramos des de àhora pa. entonces por Presidentes à los PPs Vicarios, salvo si otra cosa dispusiesemos pa. algun Convto. en particular, y exortamos à los PPs Presidentes qe. en qto. sea posible se observe la disciplina regular.

Leidas en plena Comunidad estas nras. letras, y copiadas en el Libro de las actas, se remitiran de Convto en Convto. pr. el orn., que và puesto al margen, y des de el ultimo se nos avisarà de su Intimacion. Dadas en nro Convto. de S. Diego de Hinojosa, firmadas de nra mano, selladas con el mayor de nro. Oficio, y refrendadas de nro. Secretario en ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y nueve = V. S. Fr. Franco. Castellano, Mntro Prol = Por mandado de S. P. M. R. Fr. Pedro Chavez, Secº de Proa.

---

Patente de N. Rmo. P. M. Genl.

Fr. Franco Castellano Lr. Jubl. Examor. Exta. Secretario ... Provl. de esta Sta. ... de la regular, y reformada Observancia de nro. S. P. S. Franco. y siervo ... nra. ... Religs. de esta nra. Provª. ... Christo.

y paz en nro. Sr. Jesu-Christo.

hacemos saver à todos ... y R.R. como

en este Correo inmediato hemos recivido Or-
den de N. Rmo. y Illmo. y Rmo. P. Mtro. Gen.
en la q.e nos manda S. Rma. hagamos cir-
cular p.r esta Sta Prov.a un expediente del
Tribunal de la Rota de la Nunciatura App.
de estos Reinos, relativo â la instancia de los
Relig.s Legos sobre preeminencia â los Di-
conistas: y es del tenor siguiente = Copia:
Vistos Señores Palazin = Goyas = Valle = Guan
p.r partes en esta causa Dn Fran.co Rivera,
q.e â fr. Manuel Martin Galbuena, p.a q.e
puedan continuando p.r si, y a su nombre,
y p.a haciendo en el de los demas Relig.s Legos
de la Orden de Sn Fran.co de Asis, presenten
los correspondientes Poderes = Librese despacho,
comendado al Rmo. P. Gen.l de la misma p.a
q.e espida las ordenes combenientes a fin
de q.e suspendiendose p.r aora la execucion
del breve App.co de q.e en estos autos se trata
nada se innove: y si algo se huviese innovado
se reponga y se queden las cosas en el ser y
estado q.e tenian al tiempo de su impetracion:
de bolviendose a su tiempo dicho despacho con las
Diligencias obradas en su cumplimiento = y
librado q.e sea las partes usen de su derecho en lo
principal como bieren combenibles = lo prove-
yeron mandaron y firmaron los Señores del
Tribunal de la Rota de la Nunciatura App.
de estos Reinos del Consejo de su M. en Madrid
a diez de Diciembre de mil setecientos noventa
y ocho de q.e yo el infra escrito Secretario

certifico= Dr. Joaquin Salazar= Dr. Josef Goya=
Dr. Franco. Galle Roldan= Dr. Josef Antonio Olive.

Hasta aqui el expediente del Tribunal de Nunciatura, el q. mandamos el mas profundo respeto y obediencia y q. se observe ala letra quanto en el se previene. Y estas ntra. letras seran leidas en comunid. y copiadas en el Libro de las actas se despacharan de Comvto. en Comvto. p. el orden del margen y desde el ultimo se nos remitiran pa. satisfacer â ntro. P. Rmo. de su cumplimiento Christo con todos Amen. Dadas en ntro. Comvto. de Hinojosa, firmadas de ntra. mano, y selladas con el mayor de ntro. oficio y refrendadas de ntro. Secretario en venti siete de marzo de mil setecientos noventa y nueve. [P.M.D.S.Y.M.R. fr. Pedro Chaves Pl. de Ntro. fr. Franco. Castellano.]

M. Prov.l

Carta Pastoral de

N. M. R. P. Prov.l Fr. Tomas de Magueda

Fr. Tomas de Magueda Pred.r Gral, y ex Dif.r, y Ministro Prov.l de esta Prov.a de los Angeles de la regular, y reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co y [illegible]

A nuestros Relig.sos, y Relig.as de esta S.ta Prov.a salud y paz en N. S. J. C.

Notorio es a todos VV. PP. y RR. la elecc.n de Ministro Prov.l de esta nra. S.ta Prov.a, q.e sin ningunos meritos de parte nra, y contra esperanzas ha recaido en nra Persona. Este suceso inopinado aun de haberlo comprehendido mas q.e [illegible] nos, que conocemos nos se llevo nra insuficiencia, y nos [illegible] en la virtud, y literatura, suficientes p.a un Ministerio formidable p.a los mis. mos Ang.s Nras repetidas experiencias en los Prelacias inferiores q.e hemos servido aun nos han dado algunas ideas del Gobierno de los hombres, es mayor lo que nos ha dado nuestro mismo, q.e no somos suficientes ni aun p.a formar un buen pensam.to sin los auxilios Divinos. [illegible] no podemos atribuir mi elecc.n sino es a la Providencia de aq.l [illegible], que p.a el gobierno de su Pueblo praefuit [illegible]

menor entre sus herm.s, y a Gedeon el mini-
mo dela casa de su p.e, y de una famil.a sin
nomb.e entre las famil.s de Israel p.a conductor
de sus tropas, y q.e segun la doctrina de S. Pablo
acostumbra á elegir los instrumentos mas
deviles p.a las maiores empresas, asi p.a co-
fus.n dela arrogan.a, y soverbia del mundo,
como p.a la exaltac.n de su Gloria. Y p.a q.e
conoscamos, q.e q.to ai bueno, y sublime entre
nosotros, todo es obra dela virtud de D.s, y no
de n.ros prop.s meritos: *ut sublimitas sit ex
virtute Dei, et non ex nobis*. De este S.r es-
peramos el exito del empeño de tan dificil mi-
nist.o, [illegible] de las s.ta Orden. de V.V. P.P. y R.R.
de mi docilidad, y obed.a á los mand.tos, y decret. de
V. y V. [illegible] demeras q.e [illegible]
conspiraran á conservar, y aumentar el
[illegible] D.s de Caridad, y de Paz, q.e hemos
[illegible] de este tiempo [illegible]
[illegible] Estas ideas
[illegible]
no pareceran estrañas, ni nuevas desp.s
[illegible]
[illegible] experiencia de [illegible] Seviamos
[illegible] de
ni podran [illegible] las transgresiones de
[illegible] las [illegible] dela Paz
[illegible] á la Caridad bien fundada [illegible]
[illegible] q.e la observ.a de
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] mas de
[illegible] P.P. y R.R.
[illegible] hago [illegible]

Las disposiciones Capitulares, assi del R. Discret.o, como del R. y V. Dif.to

Junta del R. y V.e Discretorio propuestas al R. y V. Difinit.o

1. Que se ponga especial cuidado en punto de enfermerias, y asistencia à enferm.s

2. [illegible] la fabrica de los sayales moderar el precio de ellos a correspondencia del co[illegible] [illegible] y juntam.te la uniformidad de ellos, y a las tunicas se echen sayales [illegible].

3. Que lo q.e esta mandado p.r n.ras leyes acerca de los P.P. Maestros de Novic.s, en q.e a su edad, assistencia, y celo, se ponga especial m.te cuidado en cumplir.

4. Que los Vicarios de Coro que cumplieren a gusto, y satisfac.n de la Prov.a con su ministerio quince a.s a lo menos, y teniendo treinta y cinco a.s de Abito, [illegible] se crean dela Reforma.

5. Que se disponga bien q.e se pongan Maestros [illegible] de [illegible] dela Confianza, y [illegible] Cofradia y continuac.n de [illegible] exercicio, y [illegible] orden de [illegible] todos los dias

[illegible] bien con el Ofic.o Div.no

[illegible] razones, ni pretextos, y cuiden

sin q.
y q.e [illegible] á media noche

[illegible], q. á lo menos se toquen

[illegible] apliquen los castigos, q.

correspond.tes con [illegible], y

[illegible], sin el qual nada

se podrá conseguir, q. [illegible] experimentan

N. M. R. P. Prov.l

[illegible] Religiosos

[illegible] de frecuencia dela Sag.da Co

[illegible], indispensablem.te

[illegible] mas Legos en ord.n

[illegible] Religiosos Legos, casti

[illegible] tamb.n á los omi

[illegible] en Ayudar Misa.

[illegible] R. Diocesano [illegible] se

digne de nombrar [illegible] de Con.

[illegible] economía,

[illegible] al Oficio.

[illegible] se ponga gran cuidado

en punto de instruir [illegible] en Doctrina

[illegible] Regla [illegible]

[illegible] Legos, y [illegible] firmó el R.

[illegible]

[illegible]

Respuesta del R. y V.e
Definitorio

El R. P. Definit.or su puesto
propuesto al R. Discret.o lo tubo
combeniente, y no encuentra otro
medio mas que el obseru.o que el
celo, y vigilancia de los Prelados locales
a cargo de N. M. R. P. Prov.l
en zelar, y castigar a los que
fueren delinquentes. En q.to a los
sayales encargara N. M. R. P. se
guardo con el comis.o que no
se fabriquen sayales delgados
sino q. los necesitados, como
tamb.n la anchura uniformi=
dad, y entereza de ellos, y
que se rebage un Real de V.n en
Vara, asi en sayal de Abito,
como en el de Capilla; que na
die se sirva de sayal sol que
del de la fabrica, donde queda
el P. sayalero de las varas q.e

fue llamado [illegible] en los Con.tos [illegible]

## Decreto del R.mo P.e Difinitorio

[illegible] devota y pausadam.te en todos los Conv.tos y Regular la practica q.e se [illegible]

[illegible] sea puntual en todos [illegible] los Conv.tos segun la practica de la Prov.a

3. Que nadie se exponga a examen de Ordenes [illegible], sino precedido examen [illegible]

[illegible] a los P.es Lectores y [illegible] a los exercicios literarios, no teniendo [illegible] lecciones de Matematica sinos [illegible] gasten en ella [illegible] proporcionados, y las [illegible] de Filosofia y Teologia dexen p.a lo menos [illegible] media, y la lectura [illegible] y lecciones cum fure [illegible] como [illegible]

Consiguientem.te al Mandato del R.mo [illegible] Difinitorio, y de acuerdo con el P. Comis.o [illegible] al Ordenam.to q.e la hace [illegible] se despache a los Conv.tos [illegible] de Justicia [illegible]

[illegible] de Comunidad y certificacion blanca [illegible] se despache a los mismos [illegible]

tunon de ocho y medio, y la de sayal de
frailes, sencillo, y sin cordoncillo á pre
cio de ocho reales vara.

Asimismo ordenamos q. los R. confe
sores de dichas particulares q. salen
á confesar monjas de otros Conv.tos, no co=
man [illegible], ni pernocten en los Conv.tos
de R.tas, sino que vayan al de los R.s
de la [illegible], y q. el Conv.to
[illegible] aplicaran la Missa
á la intenc.n de la Comunidad q.
[illegible] tiene. Esto no se entienda
con Nro. M. R. P.e de Prov.a

[illegible] prohibimos, que ning.
Relig.o use de medias de punto, boto-
nes en las sandalias, sombreros
tendidos, y acepillados, ni con
tiadores de seda, sino con los
cintas, o cordones honestos
[illegible] de Prov.a

[illegible] mismam.te [illegible]
[illegible] licencia de confesar, y Absolver

de la [illegible] correccion p.ª dicho Anniversario
hasta la [illegible] lo cont.

Y haviendo venido en este Correo una
Carta de N.ro Rmo. P. N.
[illegible] de Abril de este pre
sente año, su data en el Conv.to de N.ª S.ª
P. S. [illegible] de la Ciudad de Zaragoza
[illegible] la facultad p.ª poder
[illegible] Predicad. a los R.s y M.s Crio
[illegible] Conv.to de [illegible]
[illegible]
[illegible] y aprovados p.r los R. PP.
[illegible] D.D. de los Conv.tos de su morada
por tanto [illegible] declaramos é
[illegible] p.r nuevos Predicadores al

N.º Fr. Josef Ximenez Rey.
P. Fr. Fran.co Duran.
P. Fr. [illegible] Carvallo.
P. Fr. Joaquin Torres de la Igl.a
P. Fr. [illegible] Gomez Garrido
P. Fr. Raf.l Lopez.
P. Fr. Agustin Rodriguez.
P. Fr. Vicente Garcia

P. Fr. Leandro Fuentes

H. Fr. Man.l Amaro

H. Fr. Mig.l Sanchez

P. Fr. Alonso Moreno

P. Fr. Lorenzo Jurado

P. Fr. Juan Garcia

P. Fr. Antonio Jurado

P. Fr. Manuel Arcayda

H. Fr. Josef Cavallero.

P. Fr. Man. Gonzalez.

P. Fr. Ant. Conde

P. Fr. Mig.l Garcia Villarejo

P. Fr. Tomas Velasco.

P. Fr. Juan Tello.

H. Fr. Ant. Campos

H. Fr. Juan Zarzero.

P. Fr. Ant. Rivera

P. Fr. Josef Delgado.

P. Fr. Ramon Calvo

H. Fr. Ant. Rodriguez.

P. Fr. Ramon Feyjoo.

y mandamos á los PP. Pᵉˢ Guardᵉˢ no en-
reguen los titulos de Predicador á los nue-
vam.ᵗᵉ Instituidos sin la precisa oblig.ⁿ de
haver sido primeram.ᵗᵉ examinados, co-
mo lo previene su tiˢᵐᵃ.

Estos son PP. y HH. mios todos los man-
datos, y disposiciones modernos q.ᵉ devemos
guardar ademas de nrã regla, y constitucio-
nes que devemos tener presentes, de cuia
observancia depende la conservac.ⁿ de
nrõ Instit.ᵗᵒ, y la de nrã eterna salvac.ⁿ q.ᵉ
vinimos á buscar en este linage de vida,
q.ᵉ una vez elegimos, y de que no devemos
olvidarnos jamas. Christo con todos. Amⁿ.
Estas nras. letras patentes leidas en ple-
na comunᵈ. y copiadas en el libro de las
Actas se despacharán de Convᵗᵒ. en Convᵗᵒ
p.ʳ el orn. del margen, y en el ultimo se
reservarán hasta que lleguemos á el.
Dadas en este nrõ Convᵗᵒ. de Nrã Sª. de
Belem de la Vª. de Palma del Rio, fir-
madas de nrõ nombre, selladas con el ma-
ior de nrõ Oficio, y refrendadas de nrõ
Secr.ᵒ en seis dias del mes de Junio de
mil, setecientos, noventa, y nueve. V. S.
Fr. Tomas de Maqueda, M. P. = Por
mandᵒ. de S. P. M. R. Fr. Antᵒ. Muño
Aparicio, Secᵒ. de Provª.

Patente de N. M. R. P. Prov.al Fr. Tomas de Maguerza

Fr. Tomas de Maguerza, Pred. Jub., ex Difinidor, y Minis-
tro Prov.l de esta [illegible] de los Apostoles de la regular y reformada
observancia del Ser.co P.e N. S.r S. Fran.co y Siervo

A todos los R.R. P.P. y H.H. de esta nra S.ta Prov.a salud, y paz
en N. S.r Jesu Christo.

La primera, y principal [illegible] del Ministerio en que p.r la
Providencia de Dios, y no por nros meritos, nos vemos constituidos
es la de visitar, y reconocer personalm.te a todos nros subditos, y
[illegible] de cada uno; por que estando a nro
cuidado las Almas de todos los que la providencia Divina
nos ha hecho [illegible] subditos, devemos velar sobre su conducta
p.a no ser responsables, segun la doctrina de S. Gregorio de
sus defectos, y de sus delitos. El Rey vela sobre sus tropas, el
Pastor sobre su Ganado, el P.e de Familia sobre sus domesticos, y el
[illegible] dormir, o descuidarse [illegible] sus subditos de quienes
el Superior, Padre, y [illegible] P.e N. P.e y M. R.s mios, ya oigo me dice
N. S.r P. S. Fran.co en su Regla mejor q. Jacob a su hijo Josef:
Vade, et vide si cuncta prospera sint erga fratres tuos, et pe-
cora, et [illegible] mihi quid agatur. Deja tu celda, camina,
y ve a visitar tus H.nos mira [illegible] y el Ganado que esta a tu
cuidado, que son tus subditos, gozan de toda prosperidad.
[illegible] en practica
este precepto [illegible] N. [illegible] determino dejar el retiro de nra
celda p.a ver como viven todos nros H.nos. Quiero ver, si los
Prelados [illegible] las Ovejas de su cargo en bue-
na salud, como si alguna esta enferma que necesite de re-
medio, si alguna a esta fuera de rebaño p.a recogerla, y si todas
[illegible] los Pastos saludables que son necesarios para
su sustento corporal, y Espiritual. No quiero PP.s y H.H. mios,

amantisimos, que supla Dios mi negligencia, y no visi-
te la que de nrã Stã Provã con aquella visita, que hará
segun el Profeta Ezequiel, quando visite á los Prelados, ó
Pastores de Almas, q.e solo atienden á apasentarse á sí mismos,
sacar grandes [illegible] de sus Ovejas, ó Subditos, y no cuidan
de alimentarlas, curarlas, y tenerlas juntas, y recogi-
das en su Rebaño: [illegible] PP.s y H.H. mios amantisimos,
trepando cerros, atravesando montes, [illegible]
nuras, saldré como Mayoral á visitar todos los Rebaños,
que estan á mi cargo con sus respectivos Pastores, ó
Prelados locales; con gran cuidado, y vigilancia, registra-
ré, y veré el semblante de cada una de mis Ovejas, ó
Subditos, como se me previene en el Cap. 27. de los
Proverbios; y con la misma visitaré Rebaño, por Re-
baño, ó Conv.to p.r Conv.to Practicandolo así, ya por-
que melo previenen las Divinas Letras, ya porque me
lo manda N. P. S. Fr. en su Regla, y ultimam.te porq.
melo intima el S.to Concilio de Trento, podré decir lo
que dijo aq.l Divino Prelado, y Pastor de nras Almas
Cristo Jesus: ya conosco á mis Ovejas, y ellas me cono-
cen á mi: Con este conocim.to PP. y HH. mios aman-
tisimos no estrañaran, que arranque de esta nrã
S.ta Prova los Abusos, y relajaciones, que se han
introducido, y se van introduciendo en ella
por la inobservancia de la Ley S.ta de Dios, Ley-
es de la Relig.n y municipales de nrã S.ta
Prova, como son inviar los PP.s Guardianes solo
por su Autoridad á los Relig.sos fuera de sus Guar-
dianias sin licencia del Prelado Superior, p.r dila-
tado tiempo, diciendo deven governar sus Conv.tos
y el Prelado Superior su Prova, como si este [illegible]

de Jurisdiccion p.a disipar las inobservancias delas Leyes; como asimismo dar mas dias de visita delos que este concede, no despachar los Obediencias que seles remiten, como à las que dan cumplim.to firmandolas, p.a que estén ya, uno, ò dos meses fuera del Conv.to de su Asignacion.

Tamb.n procuraré la observancia dela Divina Ley, Preceptos de nrã S.ta Regla, como que seguarden nrãs Leyes Grales, y municipales, mandatos de nrõs Predecesores, y Decretos del R. y V. Difinitorio, pues hemos llegado ya à unos tpos en que los Patentales que despachan los Prelados p.r la S.ta Prov.a sor p.a copiarlas, donde se copian, y no observar sus mandatos, de donde nace no haver obediencia al Prelado Superior, ni àlos Prelados Locales, q.e procuran solam.te la Gloria, y honra del S.r, lustre de esta nrã S.ta Prova, y q.e cada uno consiga el fin p.a q.e vino à la Relig.on.

Portanto mandamos primeram.te q.e todos los R.sos esten recogidos, y retirados à sus Conv.tos p.a el tpõ de nrã Visita, que esperamos comenzarla, con el favor Divino, en el proximo Otoño, pues sin su precencia será inutil nrã diligencia, y travajo, p.s tenemos que examinar à todos los Her.os Coristas, y R.sos Leg.s delos Rudim.tos dela Doctrina Cristiana, y preceptos de nrã Regla Seraphica; à los P.P. Estudiantes de sus respectivas Obligaciones, como à los P.P. Confesores delas materias morales.

Segundo: Ningun Prelado enviará à R.so alguno fuera de su Guardiania sin nrã Lic.a, pues delo contrario aplicaremos la Ley.

Tercero: Todos los R.R. P.P. Guardianes con=cluiran alistados p.a el tpõ de nrã Visita todos los Inventarios, y Catalogos de las Oficinas del Conv.to, y p.ralm.te el delas Librerias, las que estarán totalm.te arregladas.

Ultimam.te hacemos saver à todos los R.sos

que de ningun modo haceùs, en el [illegible] Cartas, o no tengan
firma, pues luego que lleguen á nuestras manos, no las
[illegible] las [illegible]

Y no tenemos menos de nuestro cuydado y atencion, que
devemos tener sobre nuestro Rebaño, y selecta porcion del
Aprisco del Señor que son los Religiosos para Quitar [illegible]
dos [illegible] que hai de parte de ellos sobre la Adm.on
de sus Caudales como en las cosas anitenentes p.ra parecer
Monasterio, por lo que viven Religiosas para poder pasar
a la vida segun el estado R.so; Portanto los Administrad.res o
Mayordomos de los Monasterios de las R.sas tendran ajus-
tadas las quentas mensuales p.a el tpo. de nuestra Visita; [illegible]
asi mismo se nos presentaran los Aranceles que tiene ca-
da Monasterio para su Govierno interior, y exterior, p.a
que en vista de ello demos las oportunas providencias, tanto
p.a el bien del Monasterio, como p.a Utilidad de sus Indivi-
duos, de a[illegible] Corporal no nos olvidamos, igualm.te
que tenemos presente el Espiritual, exigiendo nuestra [illegible]
[illegible], especialm.te de la doctrina Christia-
na y demas obligaciones R.sas de las que haremos partic-
ular y prolixo examen.

Estos son [illegible] los medios q.e puede-
remos p.a conseguir el fin que como Pastor, y Prelado
devemos tener presente para honra y gloria de D.s y bien
de nuestros R.os [illegible]

Confiado en las Oraciones, y sacrificios de V.V. P.P.
[illegible] no dudo tendran feliz exito mis determinaciones, tan-
to, e incomodidades, que trae [illegible] [illegible]
da de nuestra [illegible]. Esta nuestra Patente [illegible] Comu-
y copiada en el Libro de las [illegible] se despachara de

con ... por el ... y ... señor
... hasta ... con todos. Amen.
Dadas en este Conv.to de N.a S.a de Belen dela V.a de Palma
selladas con el ... y refrendadas de
... Secret.o ... dias del mes de Agosto de 1792.
V. el Fr. Tomas de Maqueda, M. P. = Por Mandado de
su Paternidad M. R. Fr. Antonio Muñoz Aparicio
Sec.o de Prov.a

Patente de N. M. R. P. Prov.l Fr. Tomas de
Maqueda, con una Carta Orn. del Minro. de
Estado

Fr. Tomas de Maqueda Visit.or Gral, ex Difinit.r y Minro. Prov.l
de esta Sta. Prov.a de los Angeles dela regular, y reformada
observancia de N. S. P. S. Fran.co, y siervo &c.

A todos los Relig.sos, ... como Prelados de esta
Sta. Prov.a salud, y paz en Nro. S.r Jesuc.to
Hacemos saver á todos V. V. P. P. ... como este Correo
inmediato hemos recivido una Carta Orn. del Ex.mo S.r D.n
Josef Antonio Cavallero del Consejo de Estado del Rey N.o S.
y su Secret.o de Gracia y Justicia, y es del tenor
(sic) sig.te

Por el decreto que el Rey se há dignado expedir con f.ha
de cinco del corriente se enterará V. P. delas soveranas
intenciones de S. M. con el motivo del fallecim.to de N.o M. S.to
P.e Pio Sexto q.e en paz descanse. No deve dudar V. P. que
esta soverana resolucion es confor
me á la mas pura, y sana disposicion dela disciplina dela
Ygl.a á lo que exigen las turbulentas circunstancias dela Eu
ropa, y á la soberana potestad Economica, q.e el todo Poderoso há
depositado en sus R.s manos p.a bien del Estado, y dela misma
Ygl.a q.e no puede prescindir de q.e se haga ... el.
Los Religiosos tienen doblés motivos p.a no separar
se en lo mas minimo delas intenciones de su M. á q.n deven
la subsistencia, y proteccion q.e se les há dispensado; seria
pues injusto, y digna dela mas severa demostracion, q.e

en circunstancias tan criticas se opusiesen á las resoluciones, q.e S. M. se há dignado tomar p.a el bien de todos sus Basallos, y por tanto es su R.l voluntad que los Subd.tos de V. P., ni p.r escrito, ni de palabra ni entre las funciones de sus respectivos ministerios vierten especies opuestas, y q.e puedan turbar las conciencias de los Vasallos del Rey, y que ni en Pulpitos, ni en parte alguna anuncien la muerte de su Santidad en otros terminos q.e los precisos de la Gazeta, avisandome puntualm.te lo q.e ocurra sobre el particular, y de los infractores p.a ponerlo en noticia de S. M. y contener sugestiones sediciosas por los medios mas eficaces.

Tamb.n quiere S. M. que nada se innove en el estado actual del Govierno de esa Relig.n, ni que se conozca Superior alguno q.e su M.d no apruebe primero consultando á su R.l Camara de Castilla las dudas que le ocurran p.a q.e informe á S. M. lo conveniente. todo lo q.e participo á V. P. de su R.l orn̄ p.a su cumplim.to avisandome de su recivo. Dios guē. á V. P. m.s a.s S.n Ildefonso 6. de Septbre. de 1799. Josef Antonio Cavallero = P.e Prov.l de Fran.cos de la Prov.a de los Angeles.

Hasta aqui la carta del Ex.mo S.r Secret.o de Gracia, y Justicia, en q.e se nos manifiestan las soveranas intenciones de S. M., los poderosos motivos q.e las justifican, y la estrechisima obligacion q.e tenemos á procurar su mas Exacto cumplim.to = Por tanto mandamos á todos nros Subd.tos, que ni dentro, ni fuera de los Conv.tos, ni publica ni privadam.te hablen de la muerte de N. S. sino en los precisos terminos de la Gazeta como S. M. ordena, y q.e si alguno tuviese la osadia de contravenir á este mandato los P.P. Guardianes nos den puntual aviso q.e participaremos al Ex.mo S.r Secret.o de S. M.

Con esta ocasion mandamos tamb.n

á los P.s Guard.nes registren las fees de Bautismo
de los que van á ordenes, y no los invien como no estén
autorizadas de Escrivanos, y en fuerza de esto de fie
les de fechos conforme á los Orns. R.s, por cuio defecto
havían sido admitidos algunos en los proximos orden
pasados. Como así mismo q.e los P.s PP. los examinen
con toda exactitud p.a evitar el que sean reprovados
en los examenes de los S.res Diocesanos, como está
sucediendo frequentem.te con descredito, y afrenta
de esta S.ta Prova.

Y estas nras. letras leidas en plena Comun.
y copiadas en el libro de las Actas, se despacharán
de Conv.to en Conv.to p.r el orden del Itinerario, y del
ultimo [illegible] darán aviso p.a q.e nos conste. Dadas en este nro. Conv.to de N.a Sra.
de Belen de Palma, firmadas de nrã. mano, se
lladas con el mayor de nro. oficio, y refrendadas de
nro. Secret.o en 29. de Septbre. de 1739. a.s = V. S.
Fr. Tomas Maqueda Minro. Prov.l = Por M.do de
S. P. M. R. Fr. Ant.o Muñoz Aparicio Sec.o de
Prova.

Patente de N. Rm.o P.e Mro. Gral. Fr. Joaquin Compani

Fr. Thomas de Maqueda Lect. Jubil. [illegible] Minro. Prov.l de esta Sta.
Prova. de los Angeles de la regular, [illegible] de N. S. P.
S. Fran.co y Siervo &c.
A todos los Religiosos, y Religiosas como Prelados [illegible]
[illegible] salud y paz en el S.r

Hacemos saber á todos V.s PP.s y RR.s como en este Correo
diceo hemos recibido Carta de N. Rm.o P.e Mro. Gral.
Fr. Joaquin Compani, su fha. [illegible] de Septiembre en el Conv.to de
N. S. P. S. Fran.co de la Ciudad de Zaragoza, en la que nos incorpora
[illegible] un Orn. Real de Nro. Catholico Monarca, q otra de S. R.ma, y
son del thenor siguiente =

Fr. Joaquin Compani Minro. Gral. de toda la Orn. de S.n
Fran.co y Siervo &c.
A todos los Religiosos, y Religiosas de nrã. Orn, asi

Prelados como subditos suios, y que en otros S.S. [illegible]

Hacemos saber á V.V. S.S. y á V.V. como por el correo de Madrid hemos recibido una carta del Exmo. Sr. D. Josef Antonio Cavallero, Secretº de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, y un Decreto de S. M. que dicen, que ambos contenidos son del tenor siguiente =

Exmo. y Ylmo. Sr.

Por el decreto que el Rey se ha dignado expedir con fecha de cinco del corriente, se enterará V. Exª. de las soberanas intenciones de S. M. con el motivo del fallecimiento de N. M. Sto. P. Pio Sexto, que en paz descanse; No dudará V. E. de que todo lo que comprehende dhã. soberana resolucion es conforme á la mas pura, y sana disciplina de la Yglesia á lo que exigen las turbulencias circunstancias de la Europa, y á la soberana Potestad Economica, que el Todo Poderoso ha depositado en sus Reales manos para bien del Estado, y de la misma Ygª. que no puede prescindir de que se halla en él. Los Institutos Religiosos tienen dobles motivos para no separarse en lo mas minimo de las intenciones de S. M. á quien deben la subsistencia, y protección que siempre les ha dispensado; sería pues infausto, prueba de la mas severa demostracion que en circunstancias tan Criticas se opusieron á las resoluciones que S. M. se ha dignado tomar por el bien de todos sus Vasallos; y por tanto es su Real voluntad que los subditos de V. E. ni por escrito, ni de palabra, ni en las funciones de sus respectivos ministerios viertan especies opuestas, y que puedan turbar las conciencias de los Vasallos del Rey; y que ni en pulpitos, ni en parte alguna se enuncien la muerte de S. S. en otros terminos que [illegible], avisandome puntualmte. quanto ocurra sobre el particular, y de los infractores para ponerlo en noticia de S. M. y contener sugestiones nocivas por medios muy Eficaces. Tambien quiere S. M. que

nada se innove en el estado actual del Govierno de esta Religion, ni que se reconozca superior alguno que S. M. no apruebe previniendo se consulten a su R.l Camara de Castilla las dudas que le ocurran para que informe a S. M. lo conveniente: todo lo q.l participo a V. E. de su R.l orden p.a su cumplim.to avisandome de su recivo. Dios gue a V. E. m.s a.s S.n Ildefonso 6 de Setiembre de 1799. = Josef Ant.o Cavallero = P. General de S. Fran.co =

## Decreto.

La Divina providencia se ha servido llevarse ante si, en 29 de Agosto ultimo, el alma de N.o SS. P. Pio VI; y no pudiendose esperar de las circunstancias actuales de Europa, y de las turbulencias que la agitan, que la eleccion de un sucesor en el Pontificado se haga con aquella tranquilidad, y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaria la Iglesia; a fin de q.e entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la Relig.n he resuelto, que hasta que Yo les de a conocer el nuevo nombram.to de Papa, los Arzobispos, y Obispos usen de toda la plenitud de sus facultades conforme a la antigua disciplina de la Igl.a para las dispensas matrimoniales, y demas que les competen: que el Tribunal de la Inquisicion siga como hasta aqui exerciendo sus funciones; y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora le estaban cometidas en virtud de comision de los Papas, y q.e Yo quiero ahora que continue por si. En los demas puntos de consagracion de Obispos, y Arzobispos, u otras qualesquiera mas graves q.e puedan ocurrir, me consultara la Camara cuando se verifique alguno por mano de mi primer Secret.o de Estado, y del Despacho, y entonces con el parecer de las personas a quienes tuviere a bien pedirle, determinare lo conveniente, siendo aquel Sup.mo Tribunal el que me lo represente, y a quien acudiran todos los Prelados de mis dominios hasta nueva orden mia. Tendrase entendido en el Consejo y Camara, y expedira las ordenes correspondientes para su cumplim.to = Rubricado de la R.l mano = En S.n Ildefonso a 5 de Setiembre de 1799. = Al Governador del Consejo y Camara =

... y de exemplo la piedad que anima a nro Catholico Monarca. Conviene tanto mas q.e las turbulencias de la Europa exigen de la atencion ...

Estado, se ofrece de vista q. tub. los dela Igl.a, no omitien-
do diligencia, ni cuidado para conservar la mas pura
observancia del Dogma, y la Disciplina; este exemplo q.
nos da el soberano, debe animar á todos los ministros á
redoblar su vigilancia, cuidado, y atencion en sostener
la Religion exortando á los fieles al cumplim.to de esto q.
deben estar sagrados. El Enemigo comun de nra salud
está á todas horas solicito, y cuidadoso de sembrar la
cizaña en el fertil Campo dela Igl.a y ahogar el grano puro
que sembró el S.r p.a alimentar á sus hijos fieles; por lo
que se haze preciso arrancar de raiz toda la male-
za, sirviendo para ello de aquella ciencia sagra-
da en la que nos procurado instruir en todos tpos.
q. alumbra nra. Orn Serafica. En todos los siglos
han descollado en ella los Exerc. dela Relig. abati-
do á los Enemigos dela Igl.a y en el dia son muchos los
sugetos ilustrados que se han criado en el seno de
esta buena Madre, que herederos del Espiritu de
sus mayores son capaces de hacer frente á los
Enemigos dela Relig. y sostener su pureza. Vien-
dome pues, estos en medio de sus mayores en el
ardor y zelo de trabajar por el bien dela Igl.a; es-
peramos q. emplearan toda su ciencia, y conatos en
sostener las saludables Leyes de S. M. el soberano
que no tienen otro objeto que proporcionar á sus
fieles vasallos el oportuno remedio en sus urgen-
cias espirituales en quanto prescriben las reglas
establecidas por la Igl.a El Enemigo se vale
de todas sus astucias para ponernos lazos en los
mismos caminos dela salud como dize David:
Justa iter scandalum posuerunt mihi: por orn
mas que se procura confiamos que los innumerables
sugetos ilustrados, y de sana doctrina, que se ha-
llan en nra. Orn trabajaran en desvanecer to-
das aquellas especies infundadas, que pudieran
turbar las Conciencias de los fieles. Estos objetos
saben son los principales de nro Instituto

serán una prueva la mas relevante de manifestar nues-
tra gratitud á nrõ Catholico Monarcha, que aunque se
interesa y protege á todas las Ordenes Regulares, pero á la
nrã la ha distinguido spre con los mas señalados favores, son innu-
merables porque sufra caminos referir del todo de nrõ govierno.
Pero sin desviarnos del asunto del dia podemos quedar bien
persuadidos del interes q.e toma S. M. en la prosperidad de
nrã Ordn. Nadie ignora q.e la felicidad de un Cuerpo Rl.so
pende princip.te del Superior q.e la govierna. Bastaria solo dar
una ojeada á aquella antigua Sociedad q.e con preferencia
á las demas del Universo mereció el glorioso titulo de Pueblo
de Dios, p.a conocer esta verdad. Si examinamos con atencion
las prosperidades, y desgracias de aq.l antiguo Pueblo, las halla-
remos conformes, al merito ó dignidad del sugeto q.e lo governó.
Mientras que estuvo vajo la dominacion de David disfrutó to-
das las q.e hazen felizes á los Reynos. Pero q.do pasó á
ser governado p.r Roboam, se vio avatido, y humillado, y hecho el
objeto del desprecio de las demas naciones; bajo el govierno de
Josias conservó spre su esplendor, pero le perdió enteram.te
q.do estuvo vajo las Ordenes de Sedecias. En suma no es ponderá-
ble q.to sea el influjo que tiene en la prosperidad ó ruina de
los Cuerpos el Superior q.e los govierna. Bien persuadido nrõ Ca-
tolico Monarca del interes, que tiene en nrã Ordn de estar á la dire-
ccion de unos Superiores dignos, no quiere que sean estos obra de
la parcialidad, de la intriga, y á resuelto examinar p.r si mismo
sus calidades, p.a asegurar p.r este medio el lustre, y esplendor
de nrõ Sag.do instituto, de q.e haze el mas alto aprecio p.r los servi-
cios que ha hecho en todos tpos. á la Relig.n y al Estado. Este
conocim.to deve obligarnos á redoblar n.ro conato en el servicio
de nrõ Soverano cumpliendo exactam.te con los deberes de nrõ
Sag.o Instituto, presentando al mundo exemplos edificantes
de humildad, mansedumbre, caridad perfecta, y resignac.n
en las adversidades, haciendo frente á los Enemigos de la
Relig.n, y por ultimo cumpliendo con puntualidad las Orden
de S. M.

Lo que acavo de comunicaros

que antecede, nȓe el modo de anunciar la muer
te de S.ᵗᵃ Sᵐᵒ P. Pio Sexto, acaecida en Valencia
del Rodano en el dia 29 del pasado mes de Agos-
to & dela mayor importancia. Nadie ignora q.
el dilatado Govierno de S.ᵗᵃ Smo P. Pio Sexto ha es-
tado complicado con varios sucesos que tienen
conexion con los asuntos politicos dela Europa
de los que deben separarse, ó abstraerse los Rᵉˢ esco-
lapios del Instituto Pio. Y por lo mismo pudieran facil-
mᵗᵉ concidir en sus discursos en algun Escollo, que
causase sentimᵗᵒ separandose dela sabia provicion
tomada por S. M. Por tanto mandamos que
ninguno hable de la muerte de S. S. ni de
palabra, ni pᵒʳ escrito sino en los terminos precisos
q.ᵉ la anuncia la Corte. Sobre cuia Observancia
pondremos toda la Vigilancia, y Cuidado que exige
el cumplimᵗᵒ de los mandatos de nȓo Soberano. Su
magnanimo, y piadoso Corazon lleno de Bondad y
de amor hacia la sagrada Persona del Sᵐᵒ Pᵉ.
haze de sus Virtudes el Elogio que le es devido, y nos dexa
el campo avierto pᵃ. imitar su Exemplo. Con efecto no
podemos dexar de celebrar las bellas calidades q.ᵉ ador-
naron el Alma de este Gran Pontifice. Su Caracter dul-
ce é insinuante le hizo amable á quantos tuvieron
la dicha de tratarle de cerca. Su corazon magna-
nimo fue superior á toda adversidad, hasta mirar
con frente serena los ultimos ataques dela muerte.
Este heroismo no se consigue sino por la practica de
todas las Virtudes de que nos ha dexado S. S. señales
sensibles en los varios, y delicados lanzes de su
Govierno. Su mansedumbre, su paciencia, su resig-
nacion, y su constancia en las adversidades, su
integridad, zelo y prudencia con q.ᵉ manejó los
asuntos mas arduos forman la Gloria de este
gran Pontifice, y haran su nombre el mas reco-
mendable en los siglos venideros. Y nȓe todo

los grandes, y distinguidos favores, que con mal liberal mano Ntra dispensado á Nra Ordn. durante su Pontificado, le hazen digno de Nra. memoria p.a ofrecer Nros votos al S.r rogar por su alma, cuyos oficios debemos practicar en conformidad á los deberes dela Caridad Christiana, y p.r q.e assi lo exige Nra gratitud.

Finalm.te siendo tan importante se elija un Sic.r de Pedro, y sucessor de S. Pedro con todas las Calidades correspond.tes p.a el bien dela Ygl.a; encargamos á todos Nros Subd.tos pidan á Dios Nro S.r en sus sacrificios, y oraciones p.a que nos dispense este favor. Y Mandamos q.e por espacio de nueve dias se canten las Letanias Lauretanas, con la oracion dela Purissima Concepc.n y la dela Misa pro eligendo summo Pontifice, y en cada Conv.to se continue en la Misa hasta recibir el aviso dela Corte de haverse hecho la eleccion de Papa.

Y p.a q.e estas nras letras patentes lleguen á noticia de todos con la brevedad q.e deseamos, Mandamos á todos los Reverendos PP. Provinciales q.e luego q.e las reciban las Manden publicar en todos sus respectivos Conv.tos, y en los de nra inmediata filiacion, y que se dexe copia en los Libros de patentes dandonos aviso del su cumplim.to. Dadas en este nro Conv.to de N. P. S.n Fran.co de Zaragoza, firmadas de nra mano, selladas con el sello mayor de nro Oficio, y refrendadas p.r nro Secret.o g.ral en 15 de setiembre de 1799. = Fr. Joaquin Company, Ministro Gral = L. S. = P. m. d. S. P. Rma = Fr. Manuel Hernandez de Lapa, Secret.o Gral dela Ordn. =

Con esta su misma Carta nos ordena S. R.ma q.e avisemos á todos los R.R. PP. Guardianes de esta nra S.ta Prov.a como tiene S. R.ma Indulto Apostolico p.a q.e en el proximo Adviento, [illegible] y en el mismo [illegible] año pasado se pueda comer Carne.

[illegible] Catolica [illegible] [illegible] Gral [illegible]

y N.o Rmo P. [illegible]

las soveranas Yntenciones de S. Sd. como de Nro. Ymo los poderosos motivos que las Justifican, y la estrechisima oblig.on que tenemos ha procurar su mas exacto cumplim.to Por tanto mandamos á todos nros. subd.tos q.e ni dentro, ni fuera de los Conv.tos, ni publica, ni privadam.te hablen de la muerte de Nro. S.mo P. Pio Sexto sino en los precisos terminos dela Gazeta como S. M. lo ordena; y que si alguno tuviere la osadia de contravenir á este mandato los PP.s Guard.nes nos den puntual aviso, que participaremos al Rey Nr.o S.r; Y asimismo mandamos que por espacio de nueve dias se cante la Letania Lauretana con la oracion dela Purisima Concepcion, y la dela Misa pro eligendo Summo Pontifice, no solo en nros. Conv.tos de Relig.sos como lo ordena su Y.ma sino tambien en todos los Monasterios de Relig.sas diciendo en las M.as Convent.s la oracion pro eligendo Summo Pontifice, como en nros. Conv.tos

Y estas letras patentes leidas en plena Comun. y copiadas en el Libro delas actas con la brevedad posible se remitiran de Conv.to en Conv.to p.r el orn. del margen, y desde el Ultimo se nos remitirá p.a que nos conste. Dadas en este Nro. Conv.to de Nra. S.a de Belen de Palma, firmadas de nra. mano Selladas con el sello menor de nro. Oficio, y refrendadas de nro. Secret. en seis de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve a.s = F. J. Fr. Tomas de Maqueda Mro. Prov.l = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Antonio Muñoz Aparicio Secret.o de Prov.a =

Patt.e de N. M. R. P. Prov.al Fr. Tomas de Maqueda.

Fr. Thomas de Maqueda L.r Pred.or Geral Custo. y Mro. Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Anos de la regular y reformada observancia de N. S. P. S.r Fran.co y siervo &a A todos los Relig.s y Relig.as de ella Nra. S.ta Salud y Paz en Nr.o S.or Jesu Christo. Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recibido una Carta orden del Real Consejo de Castilla con una Patente del S.r Exc.mo Ill.mo y R.mo Ministro Geral Fr. Joaquin Company, y es del tenor sig.te =

Carta, Ordn. del Real Consejo de Castilla

Part. de Nro. Exmo. illmo. y Rmo. P.e

Mro. Genal.

Fr. Joaquin Company Mro. Genal. de toda la Ordn. de Nro. P. Sn. Fran.co, Visitad.r Reformad.r Ap.co y siervo.

A todos los Relig.s y Relig.as de Nra. Ordn. asi Prelados, como subditos salud y paz en N. S.r Jesu Xpto.

Hacemos saber á V. PP. y RR. como p.r el Correo de Madrid hemos recibido una Carta-Orden con fecha de 31 del ultimo pasado mes de Marzo por mano del Marques de Murillo Secretario de la Camara de Castilla, cuyo contenido es el sig.te

Rmo. P.e

Con fecha de 29 de este mes se ha servido S. M. comunicar al Consejo, y Camara el Decreto sig.te

"Haviendo llegado la noticia q.e tanto deseaba mi Corazon, de haverse servido la Divina Providencia declarar su eterna Voluntad, y elegir por Sumo Pontif.e de su Yglesia al Cardenal Gregorio Bernabé Chiaramonti, q.e ha tomado el nombre de Pio VII. en quien es de esperar el dar este Consuelo á mis amados vasallos, y en su consequencia mando, q.e en accion de gracias se cante el Te Deum en todas las Yglesias de mis Dominios, y q.e desde mañana se pongan luminarias publicas por tres dias

" vistiendose en ellos la Corte de gala, como prueba
" de alegria, y regocijo q.e debe sentir todo buen
" Catolico. He nombrado ademas un Ministro Ple-
" nipotenciario, y Embiado Extraordinario cerca
" del Sant.mo P.e para q.e al paso q.e le felicite pre-
" sentandole el testimonio de mi satisfaccion trate
" con Su Santidad los grandes objetos q.e exigen en
" estas circunstancias una seria y detenida medita-
" cion, para asegurar la buena armonia y Concier-
" to q.e debe reynar entre las dos Cortes; y entretan-
" to con arreglo à lo q.e mande en mi Decreto de 5
" de Septbre del año ultimo quando supe el falleci-
" miento del ultimo Papa N. S. P. Pio VI, quiero
" q.e vuelva el orden y regimen de los asuntos Ecle-
" siasticos al mismo pie en q.e se hallaban antes
" de la referida muerte. Tendrase entendido en mi
" Consejo, y Camara, y expediran las Orden.s y Decretos
" convenient.s à su cumplimiento. = Señalado de la
" Real mano en Aranjuez à 29 de Marzo de 1800. =
" Al Goberna.r de mi Consejo y Camara.

" Y haviendose publicado el Decreto inserto
" en Camara extraordinaria de 30 del prop.o
" mes, se acordo su cumplimiento y q.e se pre-
" viniese à V. S. Ill.ma como lo hago, para q.e lo tenga en-
" tendido, y disponga se comuniq.e en la forma acos-
" tumbrada à los q.e corresponda p.a su puntual obser-
" vancia en la parte q.e à cada uno toque, y del re-
" cibo de esta me dara V. Ill.ma aviso. Dios g.e à V. Ill.ma
" m.s a.s como deseo. Madrid 31 de Marzo de 1800
" el Marques de Murillo. = Reverendo y devoto P.e
" Genal de la Orden de S.n Fran.co de Asis.

La noticia no puede ser ni mas interesante, ni mas plausible: porqe nadie ignora qe las Circunstancias en qe se hallaba la Europa eran poco Conformes para proporcionar una Eleccion de Sumo Pontifice pacifica, pronta y qual corresponde pa el mejor govierno de la Sta Yglesia. El Sor pr un efecto de su Misericordia ha desvanecido en un momento todos los embarazos qe podian. oponerse á recibir este Consuelo los hijos de la Yglesia, y nos ha proporcionado quant. ventajs pudieramos apetecer en la Eleccion de N. S. P. Pio VII. El religiso Corazon de N. Catolico Monarca, cuyo zelo pr la Conservacion de la pureza de la Relign es tan notorio, nos ha dado un exemplo digno de imitarse pr todos los hijos fieles de la Yglesia. Pues transportado en gozo pr la noticia de un digno sucesor de Sn Pedro no ha podido contener la alegria dentro de los limites de su Real animo, y comunicandole pasajo á sus amads vasallos les ha infiamado á todos inspirandoles la debida gratitud, y reconocimto á la beneficencia de Ntro Dios, y Sor. Esta tierna y devota demostracion de N. Catolico Monarca es una prueba convincente de qe el zelo qe lo anima pr la conservacion de la pureza de la Relign se apoya sobre los principios mas solidos; y es este un doblado motivo, qe nos obliga á dar las mas festivas gracias á Dios N. Sor: pues sobre havernos consolado en las circunstancias mas criticas, donos un digno sucesor de Sn Pedro en la Persona de N. S. P. Pio VII. logramos la dicha de vivir baxo la dominacion de un Soberano igualmte zeloso en conservar la pureza de la Relign, qe en procurar los intereses del Estado. Siguiendo, pues, las santas, y justificads intenciones del Rey

N. Sor, y en cumplim.to de su Real Decreto mandamos á todos los Prelad.s de N.ra orden q.e luego al recibo de estas n.ras letras dispongan se cante un solemne Te Deum en accion de gracias p.r haverse dignado el Sor. de proveer á la Santa Iglesia en el tiempo mas oportuno de Padre y de Pastor; rogando al mismo tiempo p.r la prosperidad de n.ro Catolico Monarca, para q.e el Sor. dilate, y haga felices los dias de su Reynado.

Y para q.e estas n.ras letras Patentes lleguen á noticia de todos con la brevedad q.e deseamos; mandamos á todos los R.R. P.P. Provinciales, q.e luego q.e las reciban las manden publicar en todos sus respectivos Conventos, y en los de n.ra inmediata filiacion, y q.e se saque copia en los libros de Patentes, dandonos aviso de su cumplim.to. Dadas en este n.ro Conv.to de N. P. S.r S.n Fran.co de Zaragoza, firmadas de n.ra mano, selladas con el sello mayor de n.ro oficio y refrendadas p.r n.ro Secretario Gen.al en 11 de Abril de 1800.

Fr. Joaquin Company
Min.o General

Por m. de S. P. R.ma

Fr. Mathias Gomez
Secret.o Gen.al de la Ord.n

Hasta aqui la Carta ord.n del Real Consejo de Castilla como Patente de N.ro Ex.mo, Ill.mo y R.mo P. Min.o Gen.al, y debiendo obedecer, y condescender á los reales deseos de N. Catolico Monarca, como á los mandatos de n.ro Ex.mo, Ill.mo y R.mo P. Min.o Gen.al mandamos q.e en todos n.ros Conv.tos ... Relig.

como de Relig.s se Cante el solemne Te Deum laudamus, q.e dispone nrô Catolico Monarca, como N. R.mo P. Mrô Gral en accion de gracias, p.r haverse dignado el S.or de proveher à la S.ta Yglesia del Padre, y Pastor q.e necesitava. Y estas nrâs letras Patentes, leidas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos remitirá para q.e nos conste de su intimacion. Dadas en este nrô Conv.to del S.mo S.n Ant.o de la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Abril de mil, y ochocientos años. Firmadas de nrâ mano, selladas con el sello mayor de nrô Oficio, y refrendadas de nrô Secretario.

F. S. Fr Tomas de Maqueda
Mrô Proval.

Por mandado D. S. P. M. R.
Fr Ant.o Muñoz Aparicio
Sec.o de Prova.

Patente Convocatoria p.a el Capitulo Intermedio de N. M. R. P. Proal Fr. Thomas de Maqueda

Fr. Tomas de Maqueda Pred.r Gral. ex Difinidor, y Mrô Proal de esta S.ta Prova de los Angeles de la regular, y reformada observancia del Orn de N. S. P. S. Fran.co, y siervo &c.

A todos los Religiosos, y Relig.as de esta Nrâ S.ta Prova salud, y paz en nrô S.r Jesuc.to, y toda consolacion en el Sp.tu S.to.

Hacemos saber à todos V.V. P.P. y R.R. como acercandose el tpô prevenido, y dispuesto por

nras Leyes Generales para la celebracion del Capº intermedio ò Congregacion Capitular de esta nrã Sta. Prova, Nro Illmo. Exmo, y Rmo. Pe. Fr. Juan Compano Lector Jubº, teologo de su Mag. por la Rl. Junta dela Inmaculada Consepcion, y Mntro. Gral del orn. de Nro. Sto. P. Sn. Fran.co, no pudiendo asistir S. Rma. personalmte. à dho. Capitulo ò Congreso, se sirvio remitirnos sus Letras Patentes despachadas en Madrid, en veinte y tres d. Julio de este año de mil ochocientos; concediendonos en ellas facultad pa. convocar, celebrar, y presidir dha. Congregacion Capitular en el Conv.to q. nos pareciere conveniente dia, y mes mas oportuno: Y asimismo nos concede S. Rmo su plena autoridad q. de dro. se requiere y es uso, y costumbre conceder à tales Presidentes con lo demas q.e en dhas letras se contiene las q. exiviremos à su tiempo.

Por tanto usando de dhas facultades, por las presentes firmadas de nrã mano, selladas con el Sello mayor de nro. Oficio, y refrendadas de nro. Secretº desde luego asignamos pa. la dhã celebracion Capitular nro. Conv.to de Nra. Sra. de Belen de Palma del Rio, el dia 13 de Septiembre del presente año. Para cuia funcion desde ahora pa. entonces citamos, convocamos à dho. Conv.to, y dia à los M. M. R R. P.P. Vocales q.e segun derecho, y Leyes de Relign. deben ser citados, llamados, y convocados; conviene à saber à N. M. R. Pr. Lazaro de Leon Pred.r Gral ex Difin.r, y Pe. mas antiguo, y à N. M. R. P. Fr. Fran.co Castellano Lector Jub.º ex Secret.º de Prov.a y Pe. Inmediato, y à los R R. P. P. Custodio, y Difinidores actuales ò todos los quales y à cada uno en particular citamos, y convocamos en toda forma, y segun derecho se requiere pa. q.e concurran à la

asistencia de dho. Capit.o intermedio en el Conv.to
y dia señalado en el q.e entrarán nros. RR.s PP.s
de Prov.a el dia q.e les pareciere Conveniente, y
el R. y V. Difinitorio el dia Lunes por la mañana
antes de la celebracion Capitular. Y si alguno
no de dhos PP.s citados, y convocados con motivo ur-
gente no pudiese asistir á dha. Congregacion Ca-
pitular, nos remitirá en debida forma testimo-
nio autentico en que consiste el impedim.to, y se
pueda proceder á las funciones Capitulares con
los Mui RR.PP. congregados.

Y por quanto el deseado acierto de todo lo
q.e se huviere de tratar, disponer, y proveer en
dho. Cap.o intermedio lo esperamos firmem.te de la
especial asistencia del Spu. Divino, de sus soberanas
luces, y celestiales influxos, exortamos encarecidam.te
rogamos á todos nros. Subd.tos, y Subd.tas se presenten
y humillen con rendidas suplicas ante el trono de
la Grac.a pidiendo al S.r nos preceda, y congregue
en su nombre p.a q.e en nra. congregacion sea
su asistencia infalible, y todo se comienze, prosiga
y finalize á su mayor honrra y gloria, utilidad co-
mun, y bien particular de todos los Individuos de
esta nra. Sta. Prov.a

A cuio fin tamb.n Ordenamos, y mandamos
q.e en todos nros. Conv.tos asi de Relig.sos, como de
Relig.sas se digan á las horas, y tpo. q.e p.a este efec-
to se acostumbra, las preces, oraciones, y sufragios.
Y en el dia q.e dha. Congregacion se celebra se
cantará á la ora de Prima con toda solemnidad
la Misa del Espiritu Sto. á la q.e asistirán todos
y Comulguen en ella todos los que no fueren Sa-
cerdotes, lo q.e tamb.n harán las Señoras Relig.sas
Y p.a executarlo con mayor livertad de sus Concien
cias, y espiritual consuelo de sus Almas conzede-
mos q.e p.a dho. dia puedan elegir el Confesor que
gustasen, y á todos, y cada uno de los elegidos con-
cedemos nra. autoridad p.a absolver de los casos re-
servados. Y mandamos á los R.R. PP. Guardia-
nes que inviten á los Conv.tos de Relig.sas los Confe

sores que pidiesen, teniendo las aprovaciones, y Licencias necesarias.

Y porque siendo pª conseguir lo referido Conviene que los Religsos residan en sus Convtos, desde ahora suspendemos, y anulamos todas las licencias que huvieremos dado pª visitar, ó pª otra alguna diligencia de los Convtos. Y mandamos à todos los Religiosos que al tiempo de esta nrã Patente se hallasen cumpliendo alguna de dhas Licencias, se retiren sin dilacion á sus respectivos Convtos dele qe los R.R. P.P. Guardianes les daràn pronto aviso pª que asi lo executen.

Y como uno de los prãles puntos qe en la Congregacion se han de tratar es el estado en qe se hallan los Convtos mandamos à todos los R.R. P.P. Guardianes dispongan, y formen sus disposiciones con aquel maduro acuerdo que mandaron mis predecesores, y nras Leyes ordenan, y los P.P. Discretos daran sus Testimonios como las mismas leyes lo previenen y en caso de constarles ciertamte qe los R.R. P.P. Guardianes han hecho, ó dexado de hacer alguna cosa en perjuicio grave del Convto nos daràn secretamte aviso. Con las disposiciones se inviaràn à la Congregacion todas las Postulaciones qe con intervencion de Nrõ Hno Sindico, se huvieren hecho para vender, conmutar ó enagenar algunos Generos, ó otras cosas semejantes, y àsi mismo los Testimonios de los P.P.s Estudtes qe acavan la Theologia Escolastica, ó Moral, y de los qe han de ser instituidos Predicadores, y Confesores, como las renuncias de los R.P.P. Guardianes à los que desde ahora hasta que acaven sus oficios continuamos, y nombramos Presidentes de sus respectivos Convtos hasta la llegada del nuevo Guardn al qe entregaràn la Casa en la forma qe nras Leyes disponen. Y los P.P. Vicarios de los Monasterios de Religiosas que acavasen sus Empleos luego que los nuevos Vicarios tomen posesion de ellos se re-

[illegible] a los Conv.tos en donde pertenecen en donde
seran Moradores hasta nuevo Orn. nuestra.

El Orn. conque se han de conducir las disposi
ciones delos Conv.tos es el sig.te = El Conv.to de S.n
Antonio de Sevilla pondra las suias en el dela Al-
gava, y todas se iran conduciendo por el Orn. del
margen hasta el dela Campana = El Conv.to de
Zarandilla pondra las suyas en el de Herrera
y todas iran conduciendo por el Orn. del margen en
y Peñaflor con las del Conv.to de los Angeles: y
hasta entregarlas el dia Domingo antes dela
todas ellas [illegible] se entregaran a nro. Secret.o
Congregacion [illegible]

Y esta nra. patente leyda en plena Comu
nidad, y copiada en el Libro delas actas se remiti
ra [illegible] Conv.to p.r el Orn. asignado en el
margen, y desde el Ultimo se nos dara aviso pa
ra que nos conste de su Intimacion. Christo con
todos [illegible]

Dada en nro. Conv.to de nra. S.ra de Belen
de Palma del Rio en veinte y nueve de Julio
de mil y ochocientos [illegible] = V. S. Fr. Thomas
de Maqueda, Min.o Prov.l = P. M. D. S.
Fr. Antonio Muñoz Aparicio, Se
cret.o de Prov.

6. Pat.e Circular de N. M. R. P. Prov.l
Fr. Thomas de Maqueda

Fr. Thomas de Maqueda L.r Gen.l ex-Defin.
Min.o Prov.l de esta Prov.a de los Ang.s dela
Regular y Estrecha Observancia de N. S. P.
S. Fran.co a nros. [illegible] P.s Relig.s y Relig.s
[illegible] Salud y Paz en nro. S.r

De esta [illegible]

Notorio es à todos VV. PP. y RR. y Reverendas Madres, como asistido del Divino auxilio hemos concluido el curso de nuestra primera Visita de esta nuestra S.ta Prov.a p.a celebrar desp.s de ella la Congreg.n ó Capitulo intermedio, q.e previenen nuestras Leyes Gerale: Para q.e esta se celebrase seg.n la voluntad del S.or y lustre de nuestra S.ta Prov.a, por el informe q.e haviamos de hacer al R. y V. Difinitorio de la Conducta de los Prelados y Preladas locales, y modo de vida de nuestros subditos, y subditas, emprendi mi primera Visita como Pastor q.e tiene a su cargo, y cuidado muchos rebaños. Haciendo pues las veces del mismo Dios, q.e seg.n su Profeta Zacarias ha de buscar à sus ovejas en los mismos Pastores: Ego ipse super Pastores requiram gregem meum: yo mismo q.e tengo à mi cargo, como son los Prelados y Preladas locales tantos rebaños de ovejas, como son subditos y subditas: yo mismo vuelvo à decir. Ego ipse: Sali con toda diligencia, y cuidado à ver, y reconocer si cada uno de los Prelados, y Preladas, subditos y subditas, cumplian con sus respectivas obligaciones: Procurando saber si los Prelados, y Preladas velaban de dia y de noche sobre las ovejas de su rebaño, ya consolandolas en sus aflicciones, curandolas en sus enfermedades, alimentandolas y vistiendolas, y q.e de ningun modo anduviesen extraviadas por la infer-

vancia de la Ley Santa de Dios, Reglas de su Profesion y Constituciones, â q.e se obligaron. Este fue Padres, y Hnos mios amantissimos, y Hijas en Jesu Christo, todo mi Cuidado, desvelo, y diligencia en mi primera Visita. Ego ipse.

A Mas: quando yo pensé hallar â todos ntros Conv.tos asi de Relig.s, como de Relig.as los mas reformados, y regulados, seg.n el fin para q.e fuimos llamados â la Relig.n, â vista de la ninguna Regularidad en alg.s de ntros Conv.tos tanto de Relig.s, como de Relig.as penetrado del mas vivo dolor dixe â mis solas con Jeremias. S.or Como se ha obscurecido el oro finissimo del Estado Relig.so en estos ntros Conv.tos y Monasterios? Aquel Color purissimo, y resplandor q.e tenian en todas las cosas de ser los mas reformados y observantes, Como se ha desparecido? Como ntros Subditos y Subditas, q.e debian ser el exemplo de los q.e estan â su vista, ya observan de la Regla, Leyes y Constituciones, Como se han Convertido en barros quebradizos, ya por su inobediencia, y [illegible] q.e p.a no querer seguir la regular [illegible] [illegible] debemos mirarlos sino como unas ollas [illegible] en manos del mismo Artifice, p.a dejarlas [illegible] de sus asientos, sino tenemos [illegible] p.a el Castigo? De donde S.or ha nacido [illegible] [illegible] q.e de la [illegible] [illegible] de los [illegible]

[illegible]

ya p.ª neliwencia duermen sin cuidado, reposan sin anhelo, y de lo menos q.e cuidan es de las Almas q.e tienen â su Cargo. Si los Superiores no asisten al Coro, y permiten se diga con dos, ô tres, ô a lo mas con quatro Relig.s, como los llevaran â cumplir con esta estrecha obligacion quando quieran? Si son Señores Proprietarios con el manejo de pecunia, teniendo en su Celda el arca, y llave de ella, como exortaran â sus Subditos ala observancia de la Pobreza? Si con pretexto de asistir â sus Subditos andan de lugar en lugar, y aun fuera de sus Guardianias, y saliendo p.r mañana y tarde con el mismo pretexto, como exortaran al recogim.to, y regular observancia? Si no cuidan, sino â ser asistidos tanto en salud, como enfermedad, y sus Subditos carecen de una y otra asistencia, no es preciso q.e estos molesten â los Bienechores, y tal vez reclaman â pecunia p.a el socorro de sus necesidades? No, no se puede negar q.e si en alg.s Conv.tos tanto de Relig.s como de Religiosas encontrâ relaxaciones, y abusos, y la regular Disciplina, y observancia de ntro Ynstituto en la mayor decadencia, todo depende de la mala conducta de los q.e goviernan. Tengan los Prelad.s y Preladas en sus manos como otro Josue el libro santo de la Ley de Dios de su Regla y Constituciones, q.e arreglandose â sus clausulas tendran reguladas sus Comunidades, pues no haciendolo asi, ellos, sus Subditos y Subditas viviran sin Ley, p.r ser influye la Cabeza

en los miembros, asi seran las producciones de los subditos. Informado, pues, el M. y V. Difinitorio dela poca, ô ninguna regularidad q.e encontramos en alo.s Conv.tos tanto de Relig.s como de Relig.as, deseoso q.e nra. Sta. Prov.a sea la q.e fue en sus principios, y. de lo contrario tendrá à perecer seg.n el solido pensam.to del Santo Concilio de Trento quando dixo: *Si enim fundam.ta regularis disciplinæ non fuerint conservata totius corruerit edificium necesse est.* Para evitar estos daños, confiado en nro. zelo tuvo à bien de poner los Decretos sig.tes

## Decret.s del M. y V.e Difinitorio.

1.o Declara el M. y V.e Difinitorio q.e la Predicacion dela May.r de Sevilla está admitida p.r Casa ~~grande~~ Mayor p.r Decreto de N. Rmo. P.e Prov.l Genal dado en Sevilla en cinco de Junio de mil setecient.s noventa y tres años, y admitido p.r la Prov.a en la Congreg.n del tercio de mil setecient.s noventa, y quatro, Celebrada en veinte y siete de septiembre.

2.o Que à los Padres Jubilados Difinitores se les apliquen literalm.te los sufragios dela Ley de la Prov.a, y q.e este se tenga p.r regla en todos los Conv.tos, salvo el q.e tu=viese concedido infrag.s particulares.

3.º Que los Sacerdotes instituidos Confesores se expongan dentro del termino de dos meses, y q.e ninguno pueda ser Oficial sin q.e sea Confesor de seglares, y los q.e no tuviessen licencias dentro del termino señalado queden privados del Oficio, y obligados á hacer dos turnos de Hebdomada, y si no la hiciesen los Predicadores tengan el ultimo lugar entre los de su Estado, y se manda á los Padres Guard.nes q.e passados dos meses despues de publicado este Decreto den cuenta á N. M. R. P. Prov.al para q.e provea lo conveniente:

4.º Que se guarde exactam.te la Ley q.e manda, q.e saliendo el P. Guard.n del Conv.to, quede el P. Vicario en lo interior de la Clausura.

5.º Que las Preladas, y Abadesas no puedan por si solas, sin parecer del P. Vicario y M.M. D.as comprar, vender, ni prestar, ni hacer cosa de importancia, como lo previenen las Constituciones de las Religiosas, pena de suspension de su oficio por dos meses.

6.º Conforme á la antigua Disciplina y Decretos de n.ra S.ta Prov.a se manda no se reciban Donados p.a el Estudio de la lengua latina, y los q.e huviere de presente se apliquen á los Ministerios de la Ley, y en esto no podra dispensar sino el N. y V.e Difinitorio.

7.º que haviendo estado la Prov.ª el amparo de los conde-
nas tenacez en muchos Conv.tos p.r residencia de los Re-
ligiosos, eleva lo que en el titulo, manda q.e confor-
me a la Ley Penal fomenten esta practica en q.e lugares
de su Districto, visitando y exortando a los Fieles a su re-
cepcion, y assistiendo a sus Exercicios de los ya admitidos,
y de lo contrario no gozaran ni excep.s ni graduacion,
y q.e en atencion a su trabajo se eximen del Coro y
de Hebdomada la ultima semana de cada mes,
en q.e concurriesen Hebdomada y sermon.

8.º El R.do y V.e Diffinitorio asigna la Villa de Fondo
p.r Guardiania del Conv.to de Herrera.

Estos son P.es mios amantissimos y Hijos en
Jesu Christo lo q.e ha tenido a bien decretar el R.do y
V.e Diffinitorio p.a la mas exacta observancia y cumpli-
miento de las Constituciones Ap.cas y Leyes de la Religion.
Para q.e no de y que en tierra todo el Instituto tanto
de Religioso, como de Religiosa, como Atalaya q.e soy de la
Casa del Señor, o de esta S.ta Prov.a no disimularemos
relaxaciones, tanto en lo q.e acaba de decretar el R.do
y V.e Diffinitorio como lo q.e decreto en Capitulo, y
en los Mandatos q.e dexamos puestos en ntra primera
Visita: pues no de[...]mos de tener presente la opinion
de muchos Theologos q.e affirman peca gravem.te el Pre-
lado q.e permite con su disimulo el desprecio continuo
de una Ley que aunq.e su omision no llegue

en los subditos â pecado venial: y otro q.e puede
pecar mortal mente el Prelado en permitir un
defecto q.e solo es venial en sus subditos; y otras
finalm.te q.e los Prelados deben conservar la re-
gular Disciplina tan rigorosa, q.e si se llega
â abolir ô perecer en sus partes, aunq.e levi-
simas, son reos de pecado mortal: En virtud
de esta doctrina no permitiremos la mas leve
relaxacion en ntras Comu.des, tanto de Relig.s,
como de Religiosas, ni menos q.e los Prelad.s
y Preladas no cuiden dela observancia
dela Ley Santa de Dios, Regla, Constituciones
Apost.s y Leyes dela Relig.n â q.e se obliga-
ron, pues si assi lo permitieramos, caeriamos
en la indignacion de Dios, y p.r ntro disimulo
fueramos complices con ntros subditos en
la relaxacion, y le abriramos el contagio
para q.e fuessen relaxados; y no zelando
su conducta p.r ntro disimulo los hiciera-
mos miserables, como lo hubieran sido los
Hebreos, si Moyses p.r su disimulo hubiera
sido negligente en reprehender la pertina-
cia de Pharaon. No dixo, PP.s y Herm.os mios
amantissimos, q.e toda ntra S.ta Prov.a se
halle destruida como otra Jerusalen, p.r
inobservante, y no reformada, pero haviendo
visto en ntra Prov.a alg.s Comu.des tanto de Relig.s

Como de Religiosas proximos â no tener regularidad ni observancia de su Instituto, Como otro Nehemias no descansaremos hasta q.e los veamos levantados â la mas perfecta y regular observancia.

Para conseguir el fin de n̄ros deseos determinamos emprender n̄ra seg.da Visita, teniendo p.r modelo â S.n Pablo empezandola p.r los mismos Conv.tos y Monasterios, q.e la primera: registraremos en ella si se observan los Decretos puestos aora, y en el Capitulo p.r el R.do y V.e Definitorio, si se han guardado n̄ros mandatos, consejos, y amonestaciones, viendo como viven cada uno de n̄ros Subditos, y Subditas: Revertentes visitemus fratres per universas Civitates, in quibus predicavimus Verbum Domini quomodo se habeant.

Confiamos en el Señor, Padres mios amantissimos, y H.nas M.s, no tendremos q.e reformar, ni menos, q.e castigar, reprehender, ni amonestar, pues tendremos la satisfacion q.e todos n̄ros Subditos, y Subditas, seran los mas reformados y observantes de su respectivo Instituto. Christo con todos. Amen.

Y estas n̄ras Letras Patentes leidas en plena Comunidad, y Copiadas en el libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos dará aviso de su Cumplim.to. Dadas en este n̄ro Conv.to de N.a S.ra de Belen de Palma del Rio, firmadas de n̄ra mano, y selladas con el sello menor de n̄ro officio, y refrendadas de

Secretaria de Sevilla y [illegible] dias del mes de
Septiembre de mil y ochocientos. &c.

Y. S. Fr. Thomas de Maqueda

Minro Provl.

Por mandado de su P. M. R.

Fr. Ant.º Muñoz Aparicio

Secret.º de Prov.ª

Patente de N. M. R. P. Provl.

Fr. Thomas de Maqueda.

Fr. Thomas de Maqueda, Pr. Genal. ex-Diffor. Minro Provl. de esta S.ta Prov.ª
de los Ang.s de la regular, y reformada
Observancia de N. P. S. Fran.co y siervo
A todos los Relig.s y Relig.as de esta ntra
S.ta Prov.a salud y Paz en ntro. S.or Jesu
Christo.

Haviendo recivido con los sentim.tos mas vivos
de dolor, y de consternacion noticias del estado las-
timoso de la Ciudad de Sevilla, y de ntro Conv.to
de S. Ant.º por los estragos de la Epidemia popular
q.e insensib.te y diariam.te consume de muchos

donde en el dia de la fecha eran quarenta los Enferm.
de ntro Convto y la Comunidad se hallaba requerida por
el Exllmo Señor Arzobispo pa la Asistencia de los Enfer-
mos, y Nos lo eramos pr las Justicias de diferentes Pueblos,
qe prohibian la entrada, y transito de Relig. de aquella con
ventualidad; y siendo propio de ntro Oficio atender en
las present. circunstancias â todas estas urgencias: Por
tanto: Mandamos â todos los Relig. de aquel Convto des-
tinados en la tabla de la Congreg.n pa otros permanez-
can alli sirviendo sus empleos anteriores, y asistiendo los
Enfermos asi domesticos como de fuera, y qe los Relig. mo-
radores de dho Convto qe se hallasen fuera con licencia
sean llamados pa el mismo empleo con preferencia â
los qe via destinado la Obediencia el ntros Convto, y â los
qe destinare en caso necesario.

En esta gravissima necesidad Padres y Herm.
mios, tengamos presente qe no nos es licito huir del
peligro abandonando â ntros Enfermos, a los qe se-
gun el Derecho Divino Natural y Eclesiastico debemos
servir como nosotros quisieramos ser tratados en igual
necesidad; y qe aun pr los Enfermos Extraños segun
los principios de la mas sana Theologia estamos obliga
dos por ntro Instituto â la Asistencia Espiritual, y ad-
ministracion de Sacramentos en tiempo de Epidemia y
defecto, pues segun la Clementina Dudum de Sepul-
turis [illegible], en el Concilio Tridentino somos Cooperado-
res de los Parrochos diputados por la Silla Apostolica
y debemos participar de su trabajo en caso qe no pu-
dieran por si solos segun el arbitrio y prudencia de los

â Señores Obispos, quando p.ª esto nos requieran.
Si en caso de Heregia no es licito á ningun Reli-
gioso de vida Activa, como nosotros, huir del peligro,
ó negar el oficio de la Predicacion, y enseñanza
al Pueblo Christiano, q.e está en peligro de seducion,
con igual razon en tiempo de Peste, no debemos
abandonar los fieles, q.e se hallan en peligro de
morir sin Sacramentos. Ademas de esto, no sé
como podremos escusar el escandalo de los fieles, q.e
en la presente necesidad se vean abandonados de
la dureza, é impiedad de unos Relig.s, q.e se han
alimentado, y subsistido de sus piedades, y de sus
limosnas toda la vida.

Será, pues, razon, q.e en tanta nece-
sidad huyamos del peligro, y abandonemos á ntros
[illegible] y Bienechores con transgresion de ntras
obligaciones, y menosprecio de los oficios, y exemplo
admirable de su Exmo Pastor, q.e en medio del
furor de esta enfermedad ha venido á poner
su Alma por sus ovejas? y podremos nosotros
por el amor desordenado á unos pocos momentos
de vida corruptible, traer esta tacha, y execracion
á ntro Instituto, á ntra Comun.d de S.n Am.o, q.e persua-
dido de esta obligacion se sacrificó todo entero
en el siglo pasado en beneficio de los Apestados,
puso su Alma en peligro por sus amigos, muriendo
mas de cinquenta Individuos en estos oficios de la
mas excelente, y heroyca Caridad?

No Padres, y Hnos mios, no lo esperamos asi
de su notoria virtud, y religioso zelo p.a la salvacion
de las Almas, y q.e [illegible] la de [illegible], y [illegible]

la Obediencia, se sacrificaran gustosos á este S.to
exercicio, y q.e otros se ofrecieran voluntariam.te para
el mismo fin, y con su aviso les despacharemos licen-
cia, teniendo las calidades de edad, madurez, y com-
plexion de los q.e y ernos remitido, hasta tanto, q.e
el Señor haya usado de Misericordia, y levantado
el Azote de su Justicia; y entre tanto =

Mandamos, q.e en todos nros Conv.tos de
Relig.s y Relig.as p.r el espacio de nueve dias se haga
rogativa Claustral, cantando la Letania de los San-
tos, q.e se concluirá con la Antiphona, verso, y ora-
cion de la Purissima Concep.n, con la Antiphona San-
cte Francisce, propera &. verso, y oracion de N. P. S.n
Franc.co, Responsorio, verso y oracion de S.n Antonio.
finalizando con la oracion Ad vitandam Pestilenciam
la q.e se dirá diariam.te en la M.a hasta q.e se conclu
ya la necesidad. y

Y estas nras Letras Patentes leidas
en plena Comunidad, y copiad.s en el Libro de las Actas
se despacharan con la brevedad posible de Conv.to en
Conv.to y desde el ultimo se nos dará aviso de su cum-
plimiento. Dadas en este nro Conv.to de N.a S.ra de
Belen de la Ciu.d de Palma, firmad.s de nra mano, se-
llad.s con el sello menor de nro oficio, y refrendad.s
de nro Secretario en veinte y cinco dias del mes de
Sept.bre de mil y ocho cientos años.

Por mandado de n.o
P. M. R. Fr. Ant.o Mu-
ñoz Aparicio
Secret.rio de Prov.a

F. J. Fr. Thomas de Maqueda
Min.o Prov.al

Pat.te de N. M. R. P.e Prov.al, y Carta Ord.n de N.tro Catholico Monarca.

Fr. Thomas de Maqueda, por Gen.al Ex-Diff.or Min.o Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Ang.s de la Regular, y Reformada Observancia de N. S.co P. S.n Fran.co, a todos los Relig.s de esta ntra S.ta Prov.a salud, y paz en N.tro S.or Jesu Christo:

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo imm.to hemos recibido p.r mano de D.n Gregorio de la Cuesta una Carta Orden de N.tro Catholico Monarca (q.e Dios g.e) q.e a la letra es la sig.te =

# R. P.

Por el S.or D.n Josef Ant.o Caballero se me ha comunicado la Real Ord.n sig.te =

"Al Catolico, y religioso zelo del Rey p.r conservar la Relig.n en todos sus Dominios parece q.e a porfia quieren oponerse varios Predicadores, o imprudentes, o novadores q.e abusando de la Catedra del Esp.tu Santo y muy distantes de aquel Espiritu de Caridad q.e debe animar sus exortaciones, solo intentan turbar los animos de los fieles con questiones impertinentes, doctrinas dudosas, o controvertibles, y lo q.e es peor, sacian sus vaciados deseos de atar, y deprimir el merito de sus rivales, y de quienes... Este escandalo, q.e ha llegado a noticia de S. M. se ha visto de sumo desagrado, y ha visto predicado su piadoso Corazon a tomar providencia seria contra algunos, y a son... entrar q.e llegue el dia de ygual de la prevencion, q.e... ... se ha confiado p.r contener excesos tan ... escandalosos, y turbativos del orden publico ... ... q.e ... Real nombre ...

haciendo se calaren y apartaren de esas opiniones. Ocurriendo á los Tribunales y Justicias; y recomendando á los Superiores, q.e manden á sus subditos q.e no abusen de tan sag.do ministerio q.e no se empeñen aun en defender la buena fama de las opiniones q.e crean verdaderas en puntos que no son dogmaticos, esmerandose unicam.te en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud, y el de huir del vicio: y á los Prelados q.e celen sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia, corrigiendo y conteniendo unos y otros en sus facultades qualquier exceso q.e notasen en esta materia dando cuenta á V.M. de todo por mi mano.

Lo que participo á V.C. de su Real Ord.n para q.e haciendolo imprimir inmed.te disponga V.C. q.e con igual brevedad se execute. Dios g.e á V.C. m.s a.s Aranjuez 16 de Marzo de 1801.

Lo que traslado á V.R. para su noticia, y cumplim.to en la parte q.e le toca.

Dios g.e á V.R. m.s a.s Madrid 20 de Marzo de 1801.

Greg.o de la Cuesta

## R.do P.e Provin.l de S.n Francisco Convent.l de los Angeles.

Esta es la Carta cirdr.n q.e el Catholico Relig.o Celo con q.e Nro Catholico Monarca nos exhorta á todos Predicadores para q.e se verifiquen sus Reales intenciones y las q.e siempre debemos tener impresas en nuestras intenciones q.e cumplir con nro oficio ministerial, en el camino no se encargan ... y tambien nos lo acompaña el Capitulo nueve de la Regla, fundando en ella ... del Concilio de Trento, ... mandato no tenemos en vista, ... q.e se verifiquen los delitos de q.e ponen ... para q.e se verifiquen ... de Nro Catholico Monarca ... y sabia dir.n ... en plena comunidad y leyenda

q. lo [illegible] despacharan q. conv.[illegible]
en cont.[illegible] el animo de no permitiran p.[illegible]
tengo consta de su informacion. Cumpla con todo. Amen.
Dada en esta [illegible] ciudad de [illegible] Belen de
la Palma[illegible] firmada de mia mano sellada
con el sello menor de mias Armas y refrendada
de mio [illegible] en nueve dias del mes de Abril
de mil [illegible] un año.

[illegible] Prima de Ramucci[illegible]
Primo Ventura[illegible]

Por mandado de S.a Ill.ma R.ma
[illegible] espaniar[illegible]
[illegible] de Estado[illegible]

Carta de N. S.mo P. Pio 7.º

Fr. Thomas de Maqueda, Pred.r Gen.l Ex Difinidor, y Ministro Prov.al de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada Observ.a de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &c.

A todos los Religiosos de esta N.ra Santa Prov.a Salud, y Paz, en N.ro Señor Jesu Christo.

Participamos á todos VV. PP.s y RR.s como en este Correo immediato hemos recibido Carta del Excelentissimo, e Ill.mo Señor D.n Felipe Cazoni, Arzobispo de Perge, y Nuncio App.co en estos Reynos de España, en la que nos Yncluye una Carta Enciclica de N.ro Mu Santo Padre, y Señor Papa Pio VII. la que es de el tenor sig.te

Venerabilibus Fratribus Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis, et Episcopis universis gratiam, et communionem Sedis Apostolicæ habentibus.

Pius Papa VII.

Ven. Fr. Sal. et Apostolicam Benedictionem.

Diu satis videmur Nos tacuisse: nunc enim duobus jam mensibus, itaque non cura, nec labore vacui, ex quo hoc tantum oneris nostræ imbecillitati Deus imposuit, ut Nos præesse, ac temperandum Nobis cuncte sue Ecclesie, ex instituto, et consuetudine, quæ vel ab ultimis temporibus invaluit, ovam amoris erga vos nostro, quem necessitudine collegii dudum suceptum, nunc vero majorem in modum auctum, planeque cumulatum sentimus, vos ut per has literas saltem alloquamur, quo nihil sit Nobis dulcius, nihil jucundius. Ad quod Nos etiam vehementer hortatur, et impellit officii illius, quod proprium Nobis et præcipuum est, ratio illis confirmata et declarata verbis, confirma Fratres tuos. Neque enim hoc miserrimo ac turbulentissimo tempore minus quam unquam antea vobis

expetivit nos omnes, ut cribraret sicut triticum. Quanquam quis est tam hebes, tam aversus a Nobis animo, qui non intelligat, perinde que perspiciat atque illa, quae oculis cernuntur, in his quoque difficultatibus et asperitatibus rerum praestitisse Christum, quod esset professus, ut oraret pro Petro, ne fides ejus deficeret? (a) Obstupuerunt posteri certe sapientiam, magnitudinem animi, et constantiam Pii VI. cujus potestati Nos successimus, utinam vero etiam virtuti, quae nullo tempestatum impetu, neque calamitatum concursu convelli, aut labefactari potuit. Ut is Martinus ille, a quo Nostrae olim Sedi tanta accessit laus, primum in affirmanda ac defendenda veritate fidem, in perferendis deinde laboribus et aerumnis parem fortitudinem nobis retulit. Civitate et Sede sua crudelissime pulsus, imperio, honore, fortunis omnibus spoliatus, statim ut locum quietis et tranquillitatis aliquem videbatur nactus, demigrare alio compulsus, affecta quamvis aetate et valetudine esset, ut nec pedibus ingredi posset, in longinquam adeo terram abstractus, quum acerbioris praeterea exilii terror identidem ei proponeretur, quum nisi alicujus fuisset [illegible] et liberalitas opitulata, non habuisset, quo eos certe paucos, qui se assectarentur, aleret, quum ejus infirmitas et solitudo quotidie tentaretur; nunquam tamen a se ipse discessit, non ulla fuit deceptus fraude, nullo perturbatus metu, nulla spe delinitus, nullis incommodis nec periculis fractus, nullam ab eo ne litteram quidem, aut vocem exprimere inimici potuerunt, quae non documento esse omnibus Petrum ad hoc usque tempus, et semper in suis successoribus vivere, et judicium exercere, quod [illegible] datum, atque omnibus adeo saeculis apprime cognitum esse (a) auctor valde bonus in concilio Ephesino pronunciavit. Quam vero faciendum illud est, et quo gratissima animi memoria repetendum, quod eo fuit sane tempore Pio VI. mors a Deo [illegible] (seu [illegible] [illegible] dicendum potius quam vita erepta) quum nihil jam impedimento esset, quominus de successore illius declarando rite deliberaretur? Secundo minime Ven. Fr. quo examinus [illegible] sollicitudinis et suspensionis, quum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales, et ipsi suis sedibus ejecti, complures in custodiam traditi, aliquot ad necem expetiti, permulti magna [illegible] summa hyeme coacti, [illegible] [illegible] [illegible] omnes, magno plerique intervallo a se disjuncti, quum [illegible] ab hoste obsessis nec litterae illos inter commeare, nec ipsi quo vellent, quoque adire permitterentur, nunquam profecto videbantur conveniri posse, ut Ecclesiae orbitati succurrerent more institutoque majorum, si quis casus Pium VI. percutisset, quem quotidie de vita dimicare audiebamus. Quis tum afflictis ac perditis prope rebus [illegible] solum consilio atque ope nixus id sperare, quod singulari Dei benignitate evenit, [illegible] non ante exitum Pium VI. [illegible] Pontificiorum [illegible] [illegible] cuncta fere pacata Italia, compatientium [illegible] Cardinalium [illegible] in Christo Filii Nostri Francisci [illegible] Regis Apostolici et Bohemiae Regis [illegible] ac Romanorum imperatoris [illegible] praesidio ac tutela? [illegible] [illegible]

quemquam conari Domum Dei evertere, quae est Ecclesia supra Petram, veritate nominis omnino, petram aedificatam, contra quam portae inferi non praevalebunt, (b) fundata enim est supra petram. (b) Nemo conscius religionis Christianae [illegible] fuit, quin sellam eodem in tempore Petrum cum ipse Cathedra gesserit, quae Romae, illa cadere et labare necesse [illegible] Pontificum exinanitione, et successione, uti denunciat aperte omnibus S. Irenaeus, (c) ea, quae est ab Apostolis in Ecclesia traditio, et veritatis praeconatio, pervenit usque ad nos, et est plenissima haec ostensio, unam et eamdem vivificatricem fidem esse, quae in Ecclesia ab Apostolis usque nunc sit conservata, et tradita in veritate. Hac profecto via grassati etiam sunt qui [illegible] esse [illegible] quam pestem ac labem falsae philosophiae supponere contenderunt ei philosophiae (sic enim Christianam doctrinam rectissime appellant Graeci Patres [illegible]) quam Dei Filius, aeterna ipsa sapientia, e coelo detulit, atque hominibus impertivit. Itaque scriptum est, pulchre omnino in eos Pauli ista jactantur; (d) Perdam sapientiam sapientium, et prudentiam prudentium reprobabo: Ubi sapiens, ubi scriba, ubi inquisitor hujus saeculi? Nonne stultam fecit Deus sapientiam hujus mundi? Quae sane eo libentius commemoramus, Ven. Frater, quod inde animus mirum in modum recreatur, et erigatur, et inflammetur ad nullum defugiendum laborem, nullam dimicationem pro Christi Ecclesia, quam is Nobis, non solum non optantibus, sed ne cogitantibus quidem, quin imo multum reformidantibus, regendam, tuendam, ornandam, amplificandam tradidit, et commendavit: qui certe idoneos nos facit ministros novi testamenti, uti sublimitas sit virtutis Dei, et non ex nobis. Quamobrem vestram nunc excito in commonitione sinceram mentem, Ven. Fratres, quos haec nimirum cura, et sollicitudo pro sua quemque parte tangit, ut conspiretis nobiscum, ut vestram in id studium, diligentiam, operam conferatis. Quod Christus precatus a Patre suo est, nunquam ex animo effluat; Pater Sancte, serva eos in Nomine tuo, ut sint unum, sicut et Nos.... non pro eis (Apostolis scilicet) rogo tantum, sed et pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me, ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint. (e) Nostrum enim maxime officium ejusmodi unitatem firmiter tenere, et vindicare, ut Cyprianus admonet, (de unitate Ecclesiae) quam [illegible] quod perspicue orare Christus. Quamobrem Christi [illegible] nec a Nobis unquam [illegible] recedit, nosque [illegible] non habetur [illegible], neque [illegible] et [illegible] communi studio et alacritate ad communem salutem incumbamus, [illegible] Civitati, Provinciae, [illegible] per tot annos [illegible] et perdita [illegible] quae [illegible] doctrina [illegible] qui ab illa alieno adhuc sunt animo, eos [illegible] consentientia omnino [illegible] vocibus lacessere. (f) Dent exercitum talem, quales doctrina
„ Christi esse milites jussit, dent tales provinciales, tales maritos, tales conjuges,
„ tales parentes, tales filios, tales dominos, tales servos, tales reges, tales judices,
„ denique debitorum ipsius fisci redditores et exactores, quales esse praecipit
„ doctrina Christiana, [illegible] non dubitent eam confiteri
„ [illegible] salutem esse reipublicae. [illegible]
et [illegible] hominum [illegible]
[illegible] commovit [illegible]
ab omnium [illegible] depellere: nam dedit [illegible] pastores, et doctores ad consummationem sanctorum, in opus ministerii, in aedificationem corporis Christi:

donec occurramus omnes in unitatem fidei, et agnitionis Filii Dei. (d) A qua opera navanda si quid forte quempiam nostrum deterreat, aut impediat, aut retardet; quo se flagitio ille ac scelere obstringet! Vos itaque, Ven. Fratres, oramus primum omnium et obsecramus, hortamur, et monemus, atque adeo vobis mandamus, ut nihil vigilantiae, nihil diligentiae, nihil curae, nihil plane laboris praetermittatis, quo depositum custodiatis doctrinae Christi; ad quod perdendum nostis, quanta conspiratio, et a quibus facta sit. Ne quem ante in Clerum adsciscatis, ne cui omnino dispensationem credatis mysteriorum Dei, ne quem confessiones audire, aut conciones habere patiamini, ne cui curationem, aut munus quodcumque detraditis, quam sedulo expensis dubio et exploratis, omnesque probetis spiritus, utrum ex Deo sint. Quandoquidem utinam non usu didicerimus, quam haec aetas magnam pseudo-apostolorum copiam effuderit, qui sunt operarii subdoli transfigurantes se in Apostolos Christi, a quibus, nisi prospiciamus, ne sicut serpens Evam seduxit astutia sua, ita corrumpentur sensus fidelium, et excident a simplicitate, quae est in Christo. (a) Atque universo quidem gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos attendere vos oportet, sed omnium maxime paterni amoris, benevolentiaeque vestrae vigilantiam, studium, industriam, operam pueri sibi, et adolescentes deposcunt: quos cum exemplo suo Nobis, tum oratione Christus tam vehementer commendavit (b) quorum in teneris animis inficiendis, et corrumpendis omnes contenderunt nervos, qui res privatas, et publicas evertere, divina, et humana jura omnia permiscere sunt moliti, spem in eo maximam nefaria cogitata perficiendi collocantes. Neque hos enim fugit, molis cerae instar illos esse, qui tractari facile, et in quamlibet partem flecti, et fingi possint: quam vero formam semel susceperint, eam, cum aetate progressi obduruerint, pertinacissime retinent, aliamque respuunt; ex quo tritum illud omnium sermone e divinis litteris proverbium: Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea. (c) Nolite ergo committere Ven. Frat., ut filii hujus saeculi prudentiores, quam filii lucis in generatione sua sint. Quibus viris repetita in Seminariis, et Collegiis tradantur pueri, et adolescentes, quibus disciplinis imbuantur; qui disciplinae in Lyceis traduntur, quae scholae habeantur, etiam atque etiam considerate, pervestigate, sedulo, [illegible], lustrate omnia; expellite, arcete rapaces lupos non parcentes innocentium agnorum gregi, ac si quos forte irrepserint, eos inde extrudite, exterminate protinus secundum potestatem, quam dedit vobis Dominus in aedificationem. (a) Quae vero potestas vobis inest, quae capitalior sit, expellenda peste, librorum scilicet, ut a Nobis tota expromatur, postulat ipsa etiam Ecclesiae salus, rei publicae, Principum, mortalium omnium, quam vita nostra multo cariorem et potiorem habere debemus. Quo de argumento copiose apud vos et accurate epistolis, recordationis Praedecessor Noster Clemens XIII. in suis Apostolicis litteris in forma Brevis ad vos die 25. Nov. ann. 1766. datis. Neque illos modo libros extorquendos de manibus hominum delendos nostis, et comburendos dicimus, quibus aperte doctrina Christi oppugnatur, sed etiam ex occulto magis omnium sunt vitandi atque oculis etiam prohibendi, qui cautius illud atque ex insidiis faciunt. Aliquos intercurrendos tractatus longo, ut Cyprianus inquit de Unit. Ecclesiae, et argumentis opus non est: probatio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum... pasce oves meas.

populi ergo genus oves Christi salutare sibi ducere, id amplecti, eo se de-
ferre debent, quo Petri illas vox et auctoritas immiserit: unde vero hæc avocet, ac
deterreat, id noxium plane, ac pestiferum existimare, ab eo vehementissime
abhorrere, nec ulla capi specie, perversique illecebra. Qui non ita se compor-
tat, prosequent in ovibus Christi certe numerandi non sunt. Qua in causa, Ven.
Fr., non possumus connivere, nec tacere, nec remissius agere: nisi enim
nec nimia cogitandi, loquendi, scribendi, legendique licentia coerceatur, et re-
primatur, hoc malo, quo tamdiu afflictamur, relevati tantisper videbimur
sapientissimorum, et fortissimorum Regum, et Ducum consilio et copiis: aut
stirpe et semine non sublato, et extincto; (perhorreo equidem
dicere, verum est dicendum) serpet illud latius, et roborabitur, orbemque Ter-
rarum totum complectetur, nec ei portas delendo, aut prosternendo mili-
tum, legiones, excubiæ, vigiliæ, munitiones, vallum, propugnacula im-
pedire sufficient. Quare nonnum, Ven. Fr., non moveat et excitet, quod
apud Ezechielem vatem Deus nobis edicit: (b) Fili hominis, speculato-
rem dedi te domui Israel, et audiens ex ore meo sermonem, annuncia-
bis eis ex me. Si me dicente ad impium: morte morieris, non annun-
ciaveris ei, ipse impius in iniquitate sua morietur: sanguinem autem
ejus de manu tua requiram. Hæc me sententia, fateor, dies noctesque ex-
stimulat ac pungit, nec patietur unquam in meo fungendo munere ina-
nem esse ac timidum; vobisque me non modo adjutorem et fautorem lenem
fore, sed principem, et ducem fore polliceor, ac spondeo. Atqui est aliud præ-
terea depositum custodiendum nobis. Ven. Fr., magnaque animi firmitu-
dine et constantia tuendum, Sanctissimarum scilicet Ecclesiæ legum, quibus
disciplinam suam ipsa (penes quam nimirum unam ejusmodi sit potestas)
constituit, quibus profecto pietas virtusque floret, quibus Christi sponsa ter-
ribilis est, ut castrorum acies ordinata; quarum pleræque etiam, velut qui-
dem fundamenta sunt, serendis fidei jacta ponderibus, ut S. Zosimi præde-
cessoris Nostri verbis utamur. (a) Nihil est, quod civitatum Principibus ac Re-
gibus majori fructui, gloriæque esse possit, quam si, ut sapientissimus, for-
tissimusque alter prædecessor noster S. Felix Zenoni Imperatori perscribe-
bat, Ecclesiam Catholicam .... sinant uti legibus suis, nec libertati ejus quem-
quam permittant obsistere.... certum est enim hoc rebus suis esse salutare
ut, cum de causis Dei agatur, juxta ipsius constitutum, Regiam voluntatem
Sacerdotibus Christi studeant subdere, non præferre. De bonorum vero Eccle-
siæ deposito, quæ quidem votæ sunt opes, sacra pecunia, Sanctorum substantia,
res Dei, quemadmodum Patres, Concilia, Divinæque Litteræ significant, ac de-
clarant, ecquidnam vobis. Ven. Fr. præcipiemus, Ecclesia nunc iis spoliata
misere ac nudata? Id nempe unum, ut detis operam, ut contendatis, quo
omnes intelligant, ac in animum inducant, quod Aquisgranense olim Con-
cilium brevi hac et perspicua, accurataque sententia conclusit, quisquis, quæ
alii fideles de hæreditate possessionum suarum, ob remedium animarum
suarum, Deo ad honorem, et decorem Ecclesiæ suæ, ejusque ministrorum
usus, contulerunt, aut abstulerit, aut auferre præsumpserit, procul dubio aliorum
data in animæ suæ convertit præjudicium (b). Non certe tenacitatis studio (ne om-
ni ratione cunctis hoc possumus non minus quam S. Agapitus prædecessor
noster contestari) aut sæcularis utilitatis causa, sed divini consideratione
judicii (a) ad ea repetenda movemur, quorum jubemur dispensatores esse fide-
les et prudentes. Quanquam nullum plane precibus, nec adhortationibus,
nec monitis, nec actionibus nostris relinquimus locum Christiani Reges,

Christianique Principes, qui se Ecclesiae nutritios (b) per longam saeculorum seriem optime gesserunt, atque esse gloriantur; quorum profecto fides, pietas, sapientia, religio tantam spem Nobis affert, tantamque exspectationem excitat, ut pro certo habeamus, curaturos illos reddi, quae sunt Dei Deo; neque commissuros suas personare aures illis Dei propriis vocibus et querelis: argentum meum, et aurum meum tulistis, et omnia desiderabilia mea, et pulcherrima (c): nec dissimiles Constantini, et Caroli Magnorum futuros, quorum praecipue fuit in Ecclesiam nobilitata liberalitas et justitia: quorum etiam alter ut praesentiret, saepe multa regna et reges eorum propterea cecidisse, quia Ecclesias spoliaverunt; cujus rei causa suis literis, et iis qui postea rem publicam gererent edixit et inculcat: quantum volumus, et possumus, per Deum et omnia sanctorum merita, prohibemus, contestamurque, ne talia faciant, nec facere volentibus consentiant; sed adjutores et defensores Ecclesiarum, et Cultorum Dei pro viribus existant (d). Atque illud in hujusmodi litterarum extremo celari vos non oportet, Ven. Fr. quoniam tristitia mihi magna est, et continuus dolor cordi meo, pro filiis meis, qui sunt Galliae populi, caeterique, apud quos idem furor nondum deferbuit. Quid mihi optatius contingeret, quam vitam pro illis profundere, si eorum salus meo posset interitu repraesentari? Non inficiamur, quin prae Vobis ferimus, permultum ad nostri luctus acerbitatem minuendam, ac leniendam valere invictum animi robur et constantiam, quam complures ex vobis praestitistis, quae menti obversatur quotidie nostrae, quamque omnis generis quidem homines, aetatis, ordinis mirifice sunt secuti: qui sane quidvis injuriarum, periculorum, jacturarum, suppliciorum perpeti, mortemque ipsam oppetere maluerunt, praeclarumque id sibi existimarunt, quam illiciti ac nefarii Sacramenti labe pollui ac scelere alligari, atque Sedis Apostolicae decretis, ac sententiis non parere. Ne haud minus est visum, nostra memoria, quam crudelitas renovata priscorum temporum. Neque ulla vero uspiam pereat, quam non mea cogitatio, paternusque amor, et cura complectatur; cujus a Vobis et a veritate dissidio non valde moerear, et discrucier; cuique opitulari non gestiam. Nobiscum ergo societatem etiam coite precum, ut post diuturnam hanc jactationem Ecclesia habeat pacem, et aedificetur ambulans in timore Domini, et consolatione Sancti Spiritus: nullaque res jam impediat quin unum ex omnibus Nationibus ovile fiat, et unus Pastor. Vobis interea tam bene animatis, ac paratis, et cui praesidetis, gregi, Apostolicam Benedictionem propensissima voluntate impertimur. Datum Venetiis ex Monasterio S. Georgii Major. die XV. Maii An. MDCCC. Pontificatus Nostri Anno I.

R. Cardinalis Braschius
de Honestis.

Hasta aqui la Carta de Nro mui santo Padre, y Señor Papa Pio **VII.** la que leida por nuestra parte con el mayor respeto, y veneracion, y reflexionando sus Clausulas con el mas vivo espiritu de Religion, reconozco en ellas la voz del sucesor de San Pedro. La Doctrina que el Summo Pontifice me recuerda como a Pastor de esta santa Provincia, es la misma conque el Pastor de los Pastores ha Apacentado siempre sus Ovejas, y Corderos, y confirma aora a sus Hermanos. La sabiduria, y Piedad de VV. PP. y RR. me hacen esperar con la mayor seguridad, que conformandose con tan savias, Prudentes, y Oportunas amonestaciones del Padre Comun de los fieles, Jamas las perderan de vista, especialmente en lo que pertenece a la Unidad conque todos los Catholicos como miembros de un mismo Cuerpo, deven estar estrechamente unidos a su Cabeza Visible que es el Romano Pontifice, Vicario de Jesu Christo en la Tierra, y esta nra Patente, y Carta Enciclica de Nro mui Sto Padre, y Señor Papa Pio **VII.** leydas en pleno Comd. y Copiada en el Libro de las Retas, se despachara por el Orden del margen de Convto en Convto, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion. Christo Ct. Amen. Dadas en este nro Convto de Jesus Maria de la Villa de Fuenteovejuna, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro secretario en veinte iocho dias del mes de Enero de mil, ochocientos i un años.

Fr. Felix Ximenez de Villaqueda
Mro Provl.

Por mandado D. V. P. M. R.
Fr. Antonio Muñoz Navarro
Secº de Prov.a

# Patente de Nro Exmo. Illmo. y Rmo. Pe Ministro General.

Fr Thomas de Maqueda, Predr. Genl. Ex Difinidor Ministro Proval de esta Santa Provª. de los Angeles de la Regular, y reformada Observª. de N. S. P. S. Franco. y siervo &c.—— A todos los Religiosos, y Religiosas de esta Nrã Provª.- Salud, y paz en N. Sor Jesu Christo.

Hacemos saber a todos VV.s PP.s y RR.s como en este Correo immediato hemos recibido Carta de Nro Exmo Illmo. y Rmo. Padre Ministro Genl. en la que nos incluye una Carta Orden de Nuestro Catholico Monarca que Dios guarde, la que es del tenor siguiente.

El Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Cavallero participó al Consejo por medio del Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno su Gobernador en 17 de este mes la Real Orden que dice asi.

Excmo Señor. Con fecha 8 del presente mes de Mayo me comunica el Sr. D. Pedro Cevallos la Real resolucion; que sigue.

Excmo. Señor, siendo de la mayor importancia conocer en qualquier tiempo el estado de la poblacion, é impedir las causas que contribuyan a disminuirla; y que a este efecto conduce la formacion de tablas necrologicas en que se especifique el sexo, la edad, la profesion u oficio, la enfermedad &c. de cada persona que fallesca, y la de las listas de los Bautismos

y matrimonios que se celebren, dispuestas igualmente con la dis tinción que corresponde: ha determinado el Rey que se expidan las ordenes convenientes con la instrucion debida para que esta empre sa se execute con toda la exactitud necesaria: en consequencia ha dispuesto S. M. que de todos sus Reynos, y señorios de España se formen estados de los nacidos, matrimonios, y muertos que haya con especificación de las siguientes circunstancias, afin de dar las providencias convenientes en vista de lo que resulte dirigidas ala felicidad publica.

Se encargara á los M. R.R. Arzobispos, Obispos, Pre lados, Generales de las Religiones, y demas personas á quienes toque el cuidado de recoger y remitir las noticias que se necesi tan, esperando de su zelo, y sabiduria la puntualidad y exactitud q.e se requiere para el buen exito de este objeto.

Al Señor primer Secretario de estado, y del Despacho de S. M.

Los Conventos de Religiosos, y Religiosas presentaran al fin de cada año el estado de los que hayan fallecido, expresando el mes, dia, edad, y enfermedad de que murieron, y el numero de individuos que hay existentes; y porquanto es costumbre exponer en los Conventos los parvulos que mueren daran tambien noticia de los que hayan enterrado con las dis tinciones que ya se han dicho sobre este punto.

Estas noticias se deberan dirigir al Ministerio de mi cargo en los terminos indicados.

Todas estas listas formadas desde primero de Enero de este año hasta el dia en que principien a formarse los dichos estados referidos, se remitiran al Ministerio de mi cargo con igual sobre-escrito al que ya se ha expresado.

Y de orden de S. M. lo participo a V. E. a fin de que por el Consejo se circule esta Soberana resolucion a todos los Tribuna les, Justicias, Prelados Eclesiasticos Seculares y Regulares, y demas a quienes pueda tocar su execucion y cumplimiento."

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su inserción se expida la correspondiente ala Sala de Alcaldes de la Real Casa, y Corte, Chancillerias y Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y demas Justicias del Reyno, y alos M. RR. Arzobispos, RR. obispos, y demas Prelados Eclesiasticos, seculares, y Regulares para su puntual observancia en la parte q. respectivamente les corresponda.

En su consequencia lo participo à V. C. de orden del Consejo al efecto espresado, y que al propio fin la comunique a las Justicias de los Pueblos de su partido, a los Hospitales, Casas de Expositos, Colegios, Hospicios, Casas de Misericordia, de reclusion, Carceles, y demas establecimientos de esta especie que deban concurrir à su observancia, dandome aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde à V. C. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1801. = D. Manuel Antonio de Santisteban. = Rmo P. General de la Orden de S. Francisco.

Hasta aqui la Carta Orden de Nro Catholico Monarca, y deseando cumplir con las Reales intenciones de Su Magestad, mandamos a todos los RR. PP. Guardianes y PP. Vicarios de Nros Conv.tos de Religiosos, y Religiosas presenten al fin de cada año la lista que pide Su Magestad, al S.r primer Secretario de estado, y del despacho de su Magestad. Y esta nuestra Patente y Carta leyda en plena Comunidad, y copiada en el libro de las Actas todo lo que por nos va marginado, se despachara por el Orden del margen de Conv.to en Conv.to, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su Intimacion. Christo con todos. Amen. Dada en este nro Conv.to de Nra S.ra de Belen de Palma, sellada con el sello menor de nro oficio y Refrendada de Nro Secretario en Veinte dias de el Mes de Agosto de mil ochocientos, y un años.

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Antonio Muñoz Aparicio
Sec.o de Prov.a

N.S. Fr. Tomas de Magraeda
Mro Prov.

# Patente de N. M. R. P. Prov.al Fray Thomas de Maqueda.

Fr. Thomas de Maqueda, Predicador General, ex Difinidor, y Ministro Prov.al de nra S.ta Provincia de los Angeles de la regular, y reformada observancia de N. S. P. San Francisco, y Siervo &c.

A todos los Religiosos de esta nra S.ta Provincia salud, y paz en N. S. Jesu Christo:

Notorio es a todos VV. PP. y R. R. como con el auspicio del Señor hemos concluido nra segunda Visita, Visita que antes de emprenderla, y en su execucion, y en su execucion fue tambien Patente, y manifiesto a todos nros subditos los trabajos, sentimientos, quebrantos desazones, y cuidados, que el S.or nos ofrecio; haciendose mas sensible con los repetidos Correos, y Propios que reciviamos por causa de la Epidemia, que sufrio la mas hermosa y deliciosa porcion de las Andalucias con nro Convento de S.n Antonio de la ciudad de Sevilla con cuias infaustas noticias no omitiamos las mas Caritativas, y Paternales diligencias para el socorro de nros H.os enfermos, ya embiando diferentes Reemplazos de religiosos para su asistencia en la enfermeria, y ya mandando librar crecida cantidad para subvenir a los preciosos socorros de medicinas, y alimentos ideseando con ansias de nro corazon, que en vista de los Religiosos, que fallecian fuesen todos asistidos segun nos lo intima N. S. P. San Francisco en su Regla, quando anhelabamos por tener felices noticias de que el S.or se huviese dado por satisfecho de no afligir a nros subditos de Nro Conv.to de S.an Antonio de la ciudad de Sevilla, reciviamos las mas dolorosas y aflitivas de que avian fallecido, ya dos, quatro seis

Ocho, y cuta el numero de Treinta, y dos Religiosos sin otros Extravios consecutivos a estos fallecimientos:

Despues de aver tolerado Padres, y Herm.s mios aman-tissimos tantos quebrantos, desazones, desvelos y Cuidados; quando el S.or ya havia aplacado su ira, ved aqui, que apenas salimos de ntro Con.to de Palma para emprehender ntra Segunda Visita, el S.or nos tiene preparados nuevos trabajos, nuevas afficciones, y congojas con nuevo cuidado sobre ntros Subditos, al saver que como ovejas descarriadas andaban errantes; y fugitivos por los Montes y Pueblos; y quando pensabamos entrar con libertad en ntros Conventos pues no obrabamos contra las Reales pracmaticas de su Magestad en las actuales circunstancias; muchos hicieron Resistencia, para que no entrasemos, haciendo partido con las Justicias de los Pueblos, para que no fuesemos admitidos; pero practicando el consejo que Jesu Christo dio à sus Apostoles huiamos de un Pueblo para otro, y encontrando la misma resistencia, huiamos de el precisados à pernoctar en medio delos Montes. Mas como nos consideravamos Pastor Superior de esta ntra S.ta Provincia, y que debiamos dar la vida por ntras Ovejas, o H.os sin temor de perderla contra las oposiciones de algunos de ntros Conventos, y Pueblos, con la Gracia del S.or concluimos ntra Segunda Visita, salvo la de ntros Conventos de Herrera, y Xarandilla, toda esta multitud de trabajos, congojas, y afficciones sufridas con la mayor conformidad, y paciencia por la Dignidad, en que nos hallabamos constituidos, todo seños convirtio en gozo, y alegria, pues registrabamos con Isaias que en ntra Santa Provincia, como en otra Jerusalen, ya no se oian voces de llanto, ni clamores, por haver cesado la pasada tribulacion, que causo tanta mortandad, y desolación, como experimento Ntro Con.to de S.n Antonio.

Mas quando pensabamos Padres, y Hnos mios amantissimos que todos ntros subditos avian de ser ntro gozo, y alegria en vista del Castigo, conque el Sor nos afligio, decimos en verdad, que muchos de ntros subditos son hijos de ntro dolor, pues sin cesar, nos estan causando una continua tristeza, y dolor de Corazon, como dixo Sn Pablo en vista de loque esta sucediendo en muchos de ntros Contos por repetidas Cartas, que recivimos. La causa de ntro dolor, y tristeza es esta Padres, y Hnos mios. No pueden ignorar, que en ntra primera, y segunda Visita procuramos arrancar como otro Jeremias de ntros Contos los abusos, y relaxaciones, que encontrabamos; que destruimos todas las inobservancias a ntra Seraphica Regla; qe recomendamos la observancia de ntras Leyes Generales, y Municipales, y decretos Apostolicos; que admonestamos a la paz, y Caridad fraternal; la Obediencia, que ntros subditos deben tener a sus respectivos Prelados; la Residencia de los Reverendos Padres Guardianes en sus Contos la fidelidad de estos en apuntar las Misas, por Provincia; y la de ntros subditos en decirlas por sus respectivos Prelados; y finalmente amonestamos a todos ntros subditos con amor, y caridad al cumplimiento de la regular Observancia, y demas obligaciones.

Si Padres, y Hnos mios amantissimos; esta fue la semilla, que procuramos sembrar, y que se radicase en la tierra ò Conventos de ntra jurisdicion, y quando pensabamos coger en ellos frutos de Regularidad, y Observancia; por repetidas cartas que recivimos, esta nos cogiendo Espinas de relaxaciones, y abusos, como si ntros Contos no fueran tierra, que sin cesar deben estar dando frutos de santidad

y exhalan el buen olor de todo genero de Virtud; esta es, pues, Padres, y Hnos. mios la Causa de mi dolor, y Tristeza, ver que como diligente Pastor hemos procurado dar a ntros. subditos, o ovejas pastos saludables, que como Labrador de la lavor del Sr. hemos sembrado el mejor grano para alimento de sus hijos; y el fruto, que hemos recogido, no es otro que el languido aspecto, que nos presentan ntros. subditos ó Ovejas llenos de roña, y de relaxaciones; por lo que podemos decir con Isaias: que todo ntro. zelo, cuidado, y solicitud para el bien de ntros. subditos han declinado de su observancia, haciendose igualmente inutiles asta el extremo de no hallarse uno, que llene su vocacion; no, no podemos pensar tal cosa de todos ntros. Hnos., pues sabemos mui bien, hai en ntra. Santa Provincia muchos Noees, que son mui justos delante del Sr., muchos tan buenos como Lot, que viven en medio de Sodoma; tan puros como Josef entre la Corrupcion de Egipto; tan Religiosos como Samuel entre los pessimos hijos de Heli, y tan obedientes como Abrahan ala voz del Sr., y san tamn. emulos de ntro. Salvador, y Maestro Christo Jesus sumisos ala voz de su Padre Celestial quando le dixo: Vade in Egiptum, et esto ibi usque dum dicam tibi.

Si Padres, y Hnos. mios, no ignoramos, que hay en ntra. Santa Provincia Religiosos de esta clase, y caracter, pero tampoco podemos negar, que deviendo aver en ella Prelados emulos de Moyses, y Josue, que teniendo en sus manos los Libros de la ley de Dios, de ntra. Regla Serafica, Constituciones Generales, y decretos Apostolicos para la Observancia de sus Leyes, y preceptos, y autoria solo lo tienen para dispensar en todas sus Clausulas, como si fueran legisla-

dores Absolutos. Esta verdad nos la ha acreditado la experiencia en ntras precedentes visitas pues vimos no sin grave dolor de ntro Corazon, que muchos Prelados se estaban tan descuidados fuera de sus Conventos, que como si no huvieran de dar cuenta à Dios delas Almas que tienen asu cargo segun Doctrina del Apostol, ocomo si Dios no hubiéra debuscar à sus Ovejas en sus Pastores segun frase de Ezequiel, estaban tan olvidados de ellas, que por defecto desu residencia en sus respectivos Con.tos no miravan anduviesen extraviadas, ni que con su ausencia no avia regularidad en sus Conventos, pues ya faltava undia la oracion mental, ya la disciplina, y que con la frecuencia delas salidas de sus subditos al Pueblo sin compañero, no se le ofrecia al S.or el Sacrificio matutino, vespertino del oficio Divino, que de Justicia sele debe dar asu Magestad segun el precepto de ntras leyes Senaficas en lo cantado, y rezado vimos que otros Prelados, olvidados de su Ministerio no tenian presente aquel precepto dela Regla, en que manda N. S. P. S.n Francisco, curen alos enfermos, y visiten alos Frayles, pues con mandar llamar Almedico, y remitir asus subditos alas enfermerias les parecia dar cumplimiento al Precepto, no proporcionandoles las Medicinas correspondientes por no gastar, ni darles una Jicara de Chocolate, un bizcocho, y lodemas necesario, quando para sus enfermedades todo lotenian de sobra y para darles unos paños de onestidad tunica oVestuario siempre tienen el Con.to atrasado. Supimos de otros Prelados, que no olvidandose de aquel consejo de Jesu Christo, de que no seamos solicitos en buscar el vestido, y comida, guardaban tan exactamente este Consejo, que estandose en sus Con.tos sin accion vestian, y alimentaban asus Subditos con las Limosnas que ellos lebores ledispendiaban para

sus necesidades peculiares, nunca avia limosna en el Deposito para socorrerselas, y no raras veces negandoselas como no darselas, quando la Obediencia los destinaba a otros Conv.tos: como negandoles el cumplimiento a ntras licencias de visita a los Sacerdotes, porque no les faltasen Misas que aplicar.

No fueron estas las unicas Razones, que hallamos en ntras Visitas, si tambien otras y no de menos consideracion, como permitir algunos Prelados, que muchos de sus subditos, y los que no lo son, coman, y pernocten indiferentemente sin nuestra licencia, la que no podemos dar, en los Monasterios de Religiosas sujetas a ntra Jurisdicion; como continuas Visitas de gradas de los mismos, y tal vez autorizandolas los Prelados; como permitir entrar en la Clausura los Enfermeros con pretexto de curar alguunas Religiosas, siendo todo esto contra ntra Seraphica Regla, Concilio de Trento, y Constituciones Apostolicas. Tambien vimos, que deviendo velar los Prelados, no falten sus subditos a aquel acto de fraternidad que se llama Quiete, ocasion permiten estén en tertulias, en las que sin exceptuar a Nuestros mui R.dos PP.s de Provincia, Reverendo, y Venerable Difinitorio, y Prelado superior censuran asta el mas justificado procedimiento, y conducta de sus Ptos, siendo no raras veces los Prelados, Jefes de estas tertulias, aun en casa de los Seculares menos devotos de ntro instituto.

Verdaderamente Reverendos PP.s Guardianes que si en el dia viviera Saul se quejara a Dios le quitara el titulo de Rey por no cumplir con su Ministerio, quando en el dia devenian estar privados del suyo muchos que no cumplen con sus respectivas obligaciones.

No nos inquieta meno el haver registrado, y registra algunos particulares Subditos, que olvidados de la Regla, que protestan, pudiera decirles con S.n Juan, no son obejas de ntro Rebaño, pues sordas ala voz de su Pastor, no hacen sino su propria voluntad, quando por la profesion de su Regla se ne ganon atenerla. Si Padres, y H.os mios amantissimos, registramos tantos Subditos ynobedientes, que sin atender, que no obedeciendo asus Prelados no obedecen a Dios, y se han echo peores que Absalon resistiendo ala voluntad de su Padre David, y se han constituido merecedores sino del castigo que merecio por su inovediencia, si, de una reclusion perpetua, o ser castigados como aquel mal siervo que como refiere S.n Lucas desatendio la voluntad del S.or por cuyo motivo fue affligido con repetidos azotes: ille autem servus, qui cognovit voluntatem Domini sui, et non preparavit, et non fecit secundum voluntatem ejus, vapulabit multis. Y a la verdad no debian aver sido castigados asi aquellos subditos, aquienes les mandamos obediencia, fuesen a ntro Conv.to de S.n Antonio a asistir a sus H.os Enfermos, segun lo dice N. S. P. S.n Francisco en su Regla, hiciesen resistencia à la obediencia que le impusimos? no podiamos aver castigado a aquellos que para no cumplir ntros Ordenes hicieron recurso a la Justicia Eclesiastica, y Civil, como tambien a aquellos que para ir a Nuestro Conv.to de S.n Antonio de Sevilla decian con denuedo: vaya delante N. P. Provincial, y seguiremos? igualmente no deberian ser castigados aquellos subditos ntros que acabada la epidemia se estubieron tres, y quatro meses en casa de sus Padres y afectos, sin hacerse caso de ntras repetidas cartas para recogerlos como Pastor a ntro rebaño? En una palabra, Padres y H.os mios que castigo no merecian, y merecen aquellos Subditos que sordos ala voz de su Prelado Superior, Prelados locales, y Maestros siguieron, y siguen

su propio Capricho, y abandonaron y avandonar la Clausura asta llegar al infeliz estado de Apostatas? qual aquellos, que no se acuerdan del dia que salieron de sus Con.tos para regresar a ellos cumplida la Licencia de su Visita? O Padre y H.nos mios amantissimos, no aviendo castigado como debia a tantos delinquentes, no se apartan de ntros oidos aquella voz conque Dios nos amenaza: Ve Pastoribus Israel, ni menos los Clamores de aquellos que con el sudor de su frente nos mantienen mediante su beneficencia, y limosna, quando oyen decir no hai en ntros Con.tos quienes administre el Sacramento dela Penitencia por excusarse unos por los ministerios, que obtienen, otros por sus graduaciones, y otros por otras ocupaciones repugnantes a ntro instituto; sin advertir, que para cumplir con las Obras de supererogacion no impide el oficio, ni el ministerio, la graduacion, y demas Ocupaciones impertinentes, faltando muchas veces a los Oficios de Obligacion, y actos precisos de Comunidad, quando primero es dar Cumplimiento a las Obligaciones de Justicia, a las que por ntra Profesion estamos Obligados.

Tampoco se nos aparta de ntra memoria las continuas Cartas anonimas, o sin firma de algunos subditos Sacerdotes, que debiendo aplicar el S.to Sacrificio de la Misa, que corresponde ala intencion de su Prelado local como ala de su Superior Prelado, no solamente no lo aplican por dichas intenciones, sino tambien reciviendo muchas Misas, ya quince, ya treinta, setenta ochenta, y asta el numero de trescientas para que se las [illegible] lleguemos, aviendo recivido la limosna con el pretesto de socorrer sus necesidades, las quales [illegible], ni hemos aplicado, ni aplicaremos, como prevenimos en ntra Visita, pues el Prelado local, ni superior estan Oblig[ado]s a socorrer al Religio-

so con el mejor Sombrero, Pañuelo, Chocolate, como otros vicios prohividos, por nuestras Leyes.

En virtud pues de tantas relaxaciones, y abusos como hemos registrado, y registramos cada dia, como dejaremos de decir, que muchos de nros subditos, son hijos de nro dolor, y no de nro gozo? Si alos Principios de estar en la Sta Provincia corrian bien, como Sn Pablo dixo alos de Galacia, por los caminos de la Virtud, y regular Observancia porque aora no? Pues Padres y Hnos mios amantissimos, si VV. PP. RR, y Caridades, quieren que nra Santa Provincia sea laque fue en sus Principios, no se olviden dela doctrina, que a todos nos dejó escrita aquel gran Prelado de nra Religion nro Seraphico Doctor S. Buenaventura; sabed; nos dice el Santo, que asi como la Yglesia caera en tierra, y se arruinara si hai en ella hombres avarientos, si tiene hijos, que anden en malas compañias, si estos son inobedientes, y el Prelado que rige es imprudente en su gobierno y le falta el Espiritu de caridad de Jesu Christo; Navicula Ecclesie quatitur propter temporalium avaritiam, et opulentiam, propter malas societatis diligentiam propter subditorum inobedientiam, propter Rectorum negligentiam, et propter Spiritualem Christi absentiam: Asi tambien podremos decir dara en tierra nra Sta Provincia si hai amor alas riquezas, y no dela Santa Pobreza, si hai mucha comunicacion, y trato con los del Siglo, si no hai Obediencia a los Prelados locales, y superior; y aquellos por no residir en sus Conventos faltan alas obligaciones de su Ministerio, y no tienen la Caridad de Jesu Christo para socorrer a sus subditos, tanto sanos, como enfermos. Pues Padres, y Hnos mios amantissimos, si como otros Israelitas eligieron en un dia al Sto para que fuese Juez, tengan presente, que el mismo Dios los elegio en el mismo dia para hacer los de su Pueblo, o Provincia Santa si faltan al cumplimiento de sus obligaciones Religiosas, como lo hemos experimentado

tado en nra Visita, y diaria mente lo experimentamos.

De estos defectos, que anotamos en esta nra Patente, como de otros que vigilamos, dandonos el Sr. Salud asta el proximo Capitulo, de todos daremos cuenta al Rdo. y Venerable Difinitorio, para que en vista de ellos provea de los Remedios mas oportunos: assi ninguno de nros subditos se dara por sentido, quando con arreglo a su determinacion, se vea castigado, pues no aviendose hecho caso de nras admonestaciones, y consejos, podremos decirles lo que Ruben dijo a sus Herms. numquid non dixi vobis?

Y esta nra Patente leyda en plena Comunidad, y copiada en el libro de las Actas se despachara de convento, en convento por el orden del Margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para que nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dado en este nro Convento de nra Señora de Belen de la Villa de Palma del Rio firmada de nra mano, sellada con el sello menor de nro oficio, y refrendada de nro Secretario en treinta y un dia del mes de Agosto de mil ochocientos, y uno.

D. S. Fr. Tomas de Maqueda
Mro Proval.

Por mandado D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Muñoz Aparicio
Secº. de Provª.

Patente Combocatoria de N. M. R. P. Fr. Thomas de Marquez Pror Gnal et Diffdr y Mtro Provincial de esta Sta Provª de los Angeles &ª

Fr. Thomas de Marquez, Pror Gnal et Diffdor Mtro Provl de esta Sta Provincia de la Regular y Estre-
ma Observancia de N. P. Sn Franco y Siervo &ª

A todos los RR. PP. y Religs de esta N. Sta Provª Salud y paz en N. Sr Jesuchristo. Hacemos saver a todos VV. PP. y RR. como en este correo inmediato emos recivido Carta de N. R. P. Mtro Gnal fecha en Valencia en veinte y dos dias del Mes de Marzo de este presente Año, en que nos da Comision pª combocar al proximo Capitulo Provincial de esta Sta Provª que ade celebrarse el dia veinte y dos de Mayo de este presente año en el Convto de N. S. de Belen de Palma.

En virtud pues de Nuestra Comision, y usando de las facultades que por ella se nos confiere, convocamos, citamos y llamamos pª la celebracion de dho Capitulo Provl en sobredho Convto, a nos mismo, a todos los que son y fueren del Vo. y Dn. Diffinitorio, combiene a saber a N. M. R. P. Fr. Antonio Gonzalez Pe mas antiguo, a N. M. R. P. Fr. Franco Castellano Pe inmediato, a los M. RR. PP. Custodios y Diffinidores actuales. A los M. R. PP. Lectores Jubilados del Numero, a los RR. PP. Guardianes de todos los Convtos de esta Sta Provª a quienes los demas que de derecho compete y mandamos de la Sta Obedª devan concurrir

ma Celebracion de dho capitulo á todos los q̃uales por las presentes citamos por citados y legitimam.te convocados como legitimos Vocales: delos quales si alguno se hallare impedido p.a asistir a dho capitulo nos remitira testimonio autentico desu impedim.to p.a q̃ visto ya proveido p.r el R.do y S.e Difinitorio se proceda dlas funcion.s capitulares en el modo comv.te adonde entraran los M. R. R. P.P. Custodio y Difinidores actuales el Domingo dia 16 de Mayo p.r la mañana y los R. R. P.P. Guardianes presidentes de [illegible] y [illegible] elados encargados delos sermones entraran en el tiempo conveniente p.a el desempeño de su ministerio; los R. R. P.P. Guardianes y demas Vocales entraran el Jueves dia 20 de Mayo por la mañana y mandamos á todos los Vocales q̃ ninguno traiga consigo compañero a elecion de aquellos [illegible] [illegible] por [illegible] y [illegible] mo q̃ durare el tiempo delas funciones Capitulares ningun Relig.so pueda venir ala Casa capitular sin Bendicion nuestra.

Y por quanto no tener [illegible] q̃.a [illegible] el acierto sin la asistencia del S.or [illegible] sin el recurso dela oracion y sus [illegible] por tanto mandamos q̃ en todos n.os conv.tos assi de Relig.os como de Relig.sas ademas de sus particulares oraciones, y [illegible] se hagan desde la intimac.n de esta Paten te las preces acostumbradas despues de [illegible], [illegible] mayores y [illegible]: y en el Dia del Capitulo á la ora de Prima se cantara la Missa de [illegible] q.e en [illegible] [illegible] los q̃ no fuesen Sacerdotes y todas las Relig.sas p.a [illegible] de [illegible] concedemos nuestra [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] delos [illegible] y alos q̃ [illegible] de la [illegible] de [illegible] de [illegible] y como [illegible]

[illegible] el recogim.to debe [illegible] en
[illegible] las que [illegible] mandan
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandamos a todos los RR.
PP. Guard.nes [illegible] disposiciones con [illegible] maduro
[illegible] q.e dichas leyes ordenan [illegible]
[illegible] mismas leyes representen y en caso de
[illegible] q.e los RR. PP. Guard.nes an echo o dejado de ha-
[illegible] alguna cosa en perjuicio grave del Conv.to nos daran
tamb.n aviso. Con las Disposiciones se embiaran a Capitulo todas
las [illegible] q.e con intervencion del S.r [illegible] Sind.co se
hubieren echo p.a vender, commutar, ó enagenar alg.s generos, ó otras
cosas semejant.s Y asimismo los testimonios de los PP.s Estud.s q.e aca-
ban la Theolog.a Escolastica, ó Moral, y los años q.e han cursado una,
y otra materia, y de los q.e han de ser instituidos Pred.s como las
renuncias de los RR.s PP.s Guard.s remitiendo estos en la Disp.n
de su respectivo Conv.to en lista separada el num.o de individuos
q.e tiene. Las Disposiciones de los Conv.tos se remitiran desde
S.n Ant.o de Sevilla de Conv.to en Conv.to hasta el Conv.to de la Camp.a,
y el Conv.to de Lazandilla pondra las suyas en el Conv.to de Herrera,
y desde este de Conv.to en Conv.to hasta el de Peñaflor, y todas entra-
ran el dia quince de Mayo p.a la mañana en la Casa Capitular,
donde se entregaran con las del mismo Conv.to, y de los Angeles a
N.tro Secret.o, q.e dara de ello recibo.

Y porq.e no falte el devido govierno en la ausencia de los
RR.s PP.s Guard.s á demas de los RR.s PP.s Presid.tes q.e estan
nombrados, nombramos desde aora p.a entonces p.a Presid.nt.s de ellos
a los PP.s Vicarios á quienes amonestamos en el S.or conserven q.to
sea posible la Disciplina Regular.

Y estas nras Letras Patr.s leidas en plena Comunidad, y Copiada en el Libro de las Actas se despacharan p.r el ord.n del margen de Conv.to en Conv.to y desde el ultimo se nos dara aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nro Conv.to de Nra S.ra de Belen de Palma, firmad.s de nra mano, sellad.s con el sello mayor de nro Oficio, y refrendad.s de nro Secret.o en dos dias del mes de Abril de 1802 a.s

V. S. Fr. Thomas de Maqueda
Nro Prov.l.

Por mandado de S. P. M.R.
Fr. Ant.o Muñoz Aparicio
Secret.o de Prov.a

# Pastoral de Nrõ. M. R. P. Prov.l Fr. Antonio Peralso

Fr. Antonio Peralso Lector Jubilado, ex Difinidor y Minio. Prov.l de esta Sta. Prov.a de los Ange.s y Siervo de V. Rd.

A todos los Religiosos, y Religiosas, assi Prelados como Subditos de ntra. Jurisdic.n Salud y Paz en Nrõ. Sr. Jesuchristo y toda Consola.n en el Espiritu Sto.

Desde que circuló p.r los Conv.tos y Monasterios de Nrã. Sta. Prov.a la Tabla Capitular, que es el Testimonio de ntras. Elecciones estareis ya certificados amados Hijos, y Herm.nos en el Sor. de la Eleccion Canonica hecha en mi Persona p.r los uniformes de todos los Electores, para q.e sea yo vrõ. Superior y Prelado, vrõ. Gefe y Caveza, vrõ. Caudillo, y vrõ. Padre. Aquel Ds. de Providencia, que con infinita Sabiduria dirige a su fin todas las Cosas, sin temerse de la Prudencia de los hombres para la execucion de su Soberana voluntad; que arbitro absoluto de todas las Criaturas dispone de ellas, segun su beneplacito, siendo el unico Autor de todos los bienes y el Dispensador de todas las Gracias y buenos Sucesos; y que para confundir la Sovervia, y altivez de los Mortales, suele a veces levantar del polvo de la tierra al Pobre y abatido, para colocarlo en el Trono de la Soverania, con los Principes de su Pueblo; este Ds. Sabio, y Provid.te ha querido, p.r un efecto de su Misericordia

Realizar en mi Eleccion aquellas Ideas de Soberana Conducta, q. e dejó insinuadas el Sto. Rey David, quando dijo: Suscitat de terra inopem et stercore erigit Pauperem: ut Collocet, eum cum Principibus Populi Sui.

Conozco de Verdad, amantisimos amados herm. y Herma. mios mi propia insuficiencia, para el justo Desempeño tan arduo en si mismo, tan superior a mis alcances, y tan Dificil de llenarse con exactitud, p. quien no tenga todas aquellas Calidades de Ciencia Prudencia, Rectitud Providad, Celo discreto, Integridad Charitativa, Conducta irreprehensible y demas Virtudes, que Requiria el Apostol Sn. Pablo en los Pastores de la Yglesia; y atenido mi Conocimiento propio que tanto me humillo en mi Exaltacion, no puedo menos de exclamar con el Profeta: A Domino factum est istud, et est mirabile in oculis nostris. Sin duda el Sor. es quien ha obrado en mi una Eleccion, q. e mirada con los ojos de la humana Prudencia, debe reputarse p. una maravilla, como lo fue la Eleccion del Pastorcillo David para el trono de Ysrael. Yo venero en Silencio los Altos juicios de Ds. q. nunca yerra en sus Determinaciones; Adoro con el mas profundo respeto su Sabia Providencia q. e siempre es justa en sus designios, y Confiado en su bondad infinita, espero, con el Apostol Sn. Pablo, q. e pues me ha elegido graciosamente y sin merito de mi parte, p.a un tal Ministerio, abrá de perfeccionar su Obra, haciendome un Ministro Ydoneo, de su Sto. Testamento, dispensandome la Suficiencia competente, que me falta; y Confortandome con su Mano Poderosa, para que apesar de mi flaqueza, y demerito, tenga yo la satisfaccion y el Consuelo de poder decir: Omnia possum in eo qui me Confortat.

Y Dependiendo tanto dela Docilidad delos Subditos el ... exacto Desempeño del Ministerio Pastoral segun la Doctrina del P. C. S.n Gregorio, que Señalaba p.r causa unica delos Cismas delas Divisiones, y aun delas Heregias, la falta de Subordinacion al Prelado, y Superior Sacerdote: Non aliunde Hæreses obortæ sunt, aut nata Schismata quam inde quod Sacerdoti Dei non obtemperatur; yo tengo desde luego un gran motivo de nueva satisfaccion en la Religiosa Docilidad detodos mis Subditos, assi Hermanos como Hermanas, y me prometo p.r ella, que haviendo feliz mi gobierno, suavizando la Carga de su enorme peso, y dulcificando todas sus amarguras, y llenando mis Designios Paternales hasta un grado, en q.e pueda yo deciales Juramente: Gaudium meum, et Corona mea vos estis. Sera esta Satisfacion, amados Herm.s y hermanas mias, el Consuelo unico de mi Alma; Nada podria hacerme tan sensible como aquella Insubordinacion fatal, q.e produce la Division y la Discordia, entre los Herm.s Nada tan duro y molesto, como veer dividido y roto, entre mis Subditos é Hijos, el Vinculo amable dela Caridad, y dela Paz Christiana y Religiosa, y assi Genio inclinado naturalmente ála Paz y la Concordia, seria mi Corazon mas Cruel, sino viese yo realizada en todos mis Hermanos y hermanas, aquella Santa y fraternal Alianza, q.e llenaba de alegria y Jubilo el Corazon de David, quando exclamaba: Ecce quam bonum et quam Jucundum fratres in unum!

Mi Corazon, amados herma.s mios, está bien patente á todos como decia S.n Pablo á los de Corinto; mis Sentimientos han sido siempre, Sentimientos de Paz, y no de afliccion, como es bien notorio á quantos me han tratado

Yo no podrè ahora degenerar de este Caracter que siempre me ha distinguido quando p.r mi nuebo Minis-terio, tengo ya una nueba, y mas estrecha Obligacion de inspirar à todos mis Subditos y Hermanos, aquella Paz Christiana y amable, q.e dexò tan recomendada à sus Dis-cipulos el Supremo Pastor de los Pastores, Christo Jesus, al apartarse de su Compa.a: Pacem relinquo vobis. Pacem meam do vobis: Esta Paz fue la Señal primera, con q.e se hizo anunciar en la tierra p.r los Angeles del Cielo el Hijo de D.s humanado, Esta Paz, q.e distinguiò todas las obras de n.tro Divino Redemptor Jesus, mientras vivio en-tre los hombres; esta Paz q.e dexò à sus Discipulos en He-rencia, como un Legado el mas precioso de su testamento; esta Paz enfin, q.e como un fruto del Espiritu Divino, fue inspirada en el Corazon de los Apostoles y de todos los prime-ros Creyentes, para q.e unidos en el vinculo de la Caridad fraternal, no tubiesen entre si mismos, sino una sola Alma, un solo Corazon, y un solo Espiritu de amor y de Caridad: Esta es la Paz, q.e os encomiendo, amados Herma-nos y Hermanas mias, la q.e deseo con vivas ansias en todos vosotros; la q.e habrà de distinguir desde ahora todo mi Gobierno; y la q.e aun desde este instante me da ya la Esperanza de veer a n.ra S.ta Prov.a libre de aquellos Males que trae con sigo la Division y la Discordia, y enriquecida con aquellos bienes de honor y de honestidad, q.e de ordinario pro-duce la Paz verdadera y solida inseparable de la Justicia y obra suya, como dijo Isaias: Erit opus Justitiæ Pax.

Oh! que buena es la Paz amados herm.s y hermanas mias en todo Cuerpo Sociable! pero q.n mala, q.e dañosa, q.e perjudicial es la

Discordia! En pocas palabras lo expresó todo el Sr. S.n Gregorio, quando dixo: Los Pueblos, las Ciudades, los Ymperios, los Exercitos, las Familias, los Matrimonios, toda Congregacion, y Sociedad de Hombres, q.e la Paz se Conservaban y Sostienen, y por la Sedicion y la Discordia se destruyen, y arruynan. Populi; Urbes, Ymperia, Civitates. Exercitus, Familiae, Conjugia, Sodalicia ut Pace Conservantur, ita Seditione evertuntur. Que seria, pues un Cuerpo Religioso, q.e q.e su misma Constitucion perfecta es mas Susceptible de las diversas impresiones q.e producen unos Extremos tan distantes. ha! desgraciada Prov.a nra. si en ella prevaleciese la enfurecida Semilla de la Discordia; Entonces la detestable voz del mio y tuyo, tan Sediciosa en todo tiempo, dividiria los animos en varios partidos, y romperia la union fraternal, q.e debe hacer nro. Vinculo mas amable; uno diria entonces, yo soy de Pedro, Clamaria otro: yo soy de Pablo; Este pronunciaria yo soy de Apolo; aquel se lisonjearia de poder decir: yo soy de Christo, como si Christo se dividiera en faciones, ó fuera Capaz de autorizar la Discordia, y rotos assi entonces lastimosamente los amables lazos de la Caridad, nra. S.ta Prov.a seria un Reyno dibidido q.e Caminaria por instantes à su desolacion y Ruyna; Regnum in se divisum desolabitur.

Oh! No permita el D.s de Paz, que vea yo en mis dias, ni menos autorize una Division tan lamentable que seria la ruyna de nra. S.ta Prov.a desfigurando todo el aspecto moral de su primitivo esplendor, y haciendo prevalecer la Relaxacion, el Vicio, y el desorden, que siempre sacan el partido mas ventajoso entre la Confusion tu multuaria de la division y la Discordia! Qui meditatur Discordias, Diligit rixas:::: querit ruinam!:::: No permita el D.s de la Unionl. o Caridad q.e tenga yo el pesar de ver à alguno de mis Herm.s ò hermanas im plicado, ò implicada en el Vicio detestable de Sembrar Discordia

y fomentar Divisiones, sin acordarse de q.e este es un crimen, el mas aborrecido de D.s entre aquellos siete gravisimos q. enumera Salomon en los Proverbios: Sex sunt quæ odit Dominus et septimum detestatur anima ejus: Eum qui se=minat inter fratres Discordias. Quiera finalmente el D.s pacifico, que vea yo florecer en mi Gobierno la Verde Oliva de la Paz, sin que nada la manchite; para q.e ella sea un claro indicio del amor, q.e tienen mis Herm.s y hermanas à la Ley S.ta de D.s, en cuia observancia se pondran à cubierto de todos los escandalos, q.e produce la Discordia! Pax multa dili=gentibus legem tuam et non est illis scandalum! =

Que alegria en=tonces para mi alma! q.e felicidad para mis Hermanos y Hermanas! q.e lustre y honor para esta S.ta Prov.a si des=de hoy respiraremos todos el ayre suave de la Paz, y la Concordia! Cada qual entonces no tendria otro interes, que el de cumplir sus deberes respectivos, y todos à porfia emulando solamente los mejores ca=rismas de la Gracia, p.r solidas virtudes, pondrian su mayor y unico empeño en ilustrar à su Madre, con el brillante adorno de la Santidad y la Justicia, q.e hacen la salud de nuestras Almas y deben ser nuestro tesoro mas inestimable. Salus Animæ in Sanitate Justitiæ: melior est omni auro et ar=gento = Los Prelados entonces serán para sus Subditos unos Padres amorosos, q.e sabran usar à tiempo, y con prudencia de la dulzura, y del rigor p.a reconciliarse los animos de todos y unirlos con sigo p.r la Charidad; Los Subditos amaran à sus Prelados, como à sus Padres y les daran la mas rendi=da obsequiosa y grata obediencia; Los Maestros enseñaran à sus Discipulos con Doctrina y con Exemplo, y los Discipulos aprenderan con la imitacion, la Ciencia verdad.a; Los Ancia=nos daran sabios Consejos: y los Jovenes tendrian en ellos un estimulo de bien obrar; y reunidos todos para el bien comun de la n.ra Prov.a se observaran puntualm.te las Leyes Santas

de Dios y dela Yglesia, serian tratados con el Decoro mas exemplar; los Votos dela Profesion Religiosa, no serecerian lastimosas transgresiones, delos mas graves preceptos de ntra Regla Serafica, No se abandonarian con desprecio las mas principales Constituciones de ntra. Disciplina Monastica; se cortarian facilmte. los Abusos mas dominantes, que afligen àlos buenos Religiosos y zelosas Religiosas; se enfrenarian las relaxaciones q. llenan de pesar, y aun de escandalo àlos timoratos y Co= =medidos en su porte y Conducta; los Vicios y desordenes no encontrarian asilo q. p. la impunidad los autorize, ò los fomente, p. la Condescen= =dencia; prevalecerian las virtudes Religiosas q. deben hacer el brillante honor delos Conventos y Monasterios; y empeñados todos en llenar el Espi= =ritu de ntra vocacion contribuiriamos al mayor lustre de ntra. Sta Prova. q. hermoseada, con los preciosos frutos dela Paz, descansaria en un reposo tranquilo, sentada con alegria en la hermosura mis= =ma dela Paz; Et sedebit Populus meus in pulcritudine Pacis.

Que aspecto tan grato y Delicioso; no seria en tal situacion, el de ntra. Sta Prova. delos Angeles, amados Herm. y hermanas mias! Que olor de Santidad no exhalarian entonces ntros Claustros! Que edificacion y Exemplo, no darian assi ntros Religiosos y Religiosas àlas Personas del Siglo, q. de ordinario son Especuladores de ntra Conducta, ò para Celebrarla, ò p.a acriminarla, y rara vez para disimular ntros publicos, y aun ntros privados defectos! Pues toda esta brillante hermosura de q. està pendiente ntra buena Opinion y fama, y el Credito de ntro Santo Abito, po= =driamos facilmte conseguirla; si hacemos reynar la Paz de D. en ntros. Corazones; y este Conocimiento es el q. me ha obligado à insinuaros desde luego mis sentimientos pacificos, el q. me hace repetir ahora q. la Paz, y union fraternal, habrian de ser el Caracter de mi Gobierno, y el Objeto de mis principales atenciones; y el q. hiriendo ya en mis labios todos los deseos y afectos de mi Corazon me hacen Concluir esta Exortacion

Pastoral con aquellas palabras, q.e decia S.n Pablo à los de Efeso, para inspirarles la Paz y la Concordia: yo os ruego = encarecidamente amados Herm.s y hermanas mias unido con = vosotros enla Charidad de D.s q.e procureis llenar dignamente = el Espiritu de vtra Vocacion, viviendo unidos en el Espiritu dela = Charidad: sufriendoos mutuam.te con humildad, con mansedumbre = y con Paciencia; y siendo muy solicitos en conservar la unidad S.ta = del Espiritu en el vinculo dela Paz; mirad, q.e sois un solo Cuer= = po Mistico, y debeis tener un solo Espiritu y assi como fué una = la esperanza de vtra Vocacion, uno es vtro Dios, una es vtra = fee, uno es vtro Baptismo, uno es el Padre comun de todos, q.e = avita p.r la gracia en todos nosotros y à todos la comunica graciosa= = mente segun la donacion de Jesu Christo; conservad pues esta unidad = y sed benignos y misericordiosos, unos con otros, sufocando todas = las ideas amargas de indignacion de ira, y de Blasfemia; y = siendo Imitadores de D.s en el amor dela Charidad, assi como = sois sus hijos amados; Estote ergo imitatores Dei, sicut filii Cha= = rissimi et ambulate in dilectione Solicite servare unitatem = Spiritus in vinculo pacis. =

Teneis yá insinuadas con Charidad a= =mados Herm.s y hermanas mias, todas mis intenciones Pa= =storales, y expresados con franqueza todos mis pensamientos: A= yudadme todos à Cumplir lo q.e à todos tanto nos interesa; y en su Cumplimiento seremos todos felices, sin ser necesario añadir nuebos Mandatos, ni multiplicar Preceptos en lo Sucesivo para que cada uno de vosotros se haga Cargo de Cumplir sus deberes respectivos. Y siendo de mi obligacion el manifes= =taros los Decretos de vtros Superiores para jusies su obser= =vancia con la de todas vtras demas Obliga.s no puedo impe= =dirme de inventaros aqui los que ha tenido à bien de disponer el R. y V.e Difinitorio, para el mejor arreglo de vtra Disiplina; y copiados à la letra del Libro de Reglamentos Difi=

=nitoniales son del tenor siguiente.

## Decretos del R. y V.e Difinitorio

1.o

Primeramente se determina p.r el R. y V.e Difinitorio, q.e la interrupcion q.e han tenido los p.p.es Lectores de Theologia del Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla, p.r Causa dela Epidemia, de mil ochocientos y un años, no pide la Continuacion de sus Cathedras con tal q.e hayan suplido los dias Lectivos, q.e faltaron à los Cursos segun la Determina.n de N.ro M. R. P.e Prov.l P.P.es y D.D. Dif.es de Extremadura, el quince de Nobre. de mil ochocientos, y Suplica el R. y V.e Difinitorio à N.ro P.e Reverendis.mo la Confirm.n de este Decreto.

2.o

Ytem: Declara el R.do y V.e Difinitorio, q.e los P.P.es Pre=dicadores Conventuales, y de Plazas del S.n Antonio de Sevilla, leidos en la tabla Capitular en la Congreg.n anterior, deben hacer con=tar su tiempo de Casa principal, desde el dia dela misma Congre-ga.n en atencion à haber sido destinados p.r la Prov.a à otros Conv.tos y haber Cumplido las Cargas de otros Conv.tos

3.o

Ytem: Determina el R. y V.e Difinitorio, que en atencion à lo gravados q.e se hallan la Colectas, con las Misas de Reli=giosos Difuntos; no se admita de nuebo, ni ningun Herm.o Espiritual al Estilo antiguo.

4.o

Ytem: Que se instituyan p.r Predicadores solamente à aquellos q.e tengan siete años y medio Cumplidos de Estudios.

5.o

Ytem: Que los Religiosos nombrados de nuebo Moradores

del Convento de San Antonio de Sevilla, no pasen à el hasta el dia de Nuestro Padre San Francisco sino que se mantengan en sus Conventos hasta nueba Orden de Nuestro M. R. P. Provincial y Moradores actuales de dicho Convento, que no han padecido el Contagio en los años precedentes, los destinen Nuestro M. R. P. Provincial à otros Conventos luego, que inmediatamente pase el Jubileo de Porciuncula, ò antes si hubiere indicios dela Reinsidencia de dicho Contagio, y no buelban à él hasta primero de Octubre; y si reinsidiere el Mal (lo que Dios no permita) pueda Nuestro M. R. P. Provincial instituir Presidente y avilitar Cathedras y Pulpitos interinamente en otros Conventos, segun lo pida la necesidad afin de que los Religiosos y Comunidad no padezcan los Trastornos, experimentados hasta aqui.

## Puntos del R. Discretorio propuestos al R.do y V.e Difinitorio

1.o

Que al Religioso instituido Confesor por la Provincia y no se exponga dentro de dos Meses ademas dela pena expresa enla Ley, sele imponga la de no salir al Pueblo, como no sea à necesidad urgente, mandado por el Prelado; y ninguno se presentarà al examen, sin que antes sea examinado por los Discretos del Convento.

2.o

Que qualquiera Religioso sea del grado, ò Dignidad que fuere, que resista al Prelado local, y tenga la osadia de formar juntas tumultuarias para infamar calumniar, y aun juzgar al Prelado local, sea reputado por perturbador dela Paz, y privado de Oficio y expelido de aquel Convento con Confusion

3.o

Que el Religioso que fuere à Visitar y estubiere mas

dela licencia Concedida p.r Nro M. R. P. Prov.l en bolvien=
=do al Conv.to haga p.r Cada dia, y Chá estado de mas una
Semana de Hebdomada si fuere Sacerdote, y si Chorista
dejo una semana de Campana p.r cada dia; y los Prelados
Locales sean puntuales en la Observancia de este punto.

4.o

Que se moderen las salidas diurnas a los Pueblos, y estas
no sean, sino con Compañero nombrado p.r el Prelado confor=
me está mandado.

Visto p.r el R. y V.e Difinitorio los puntos propues=
tos p.r este Discretorio, los tubo p.r Convenientes, y q.e todos
queden al Cuydado de los Prelados Locales, y q.e N. M. R. P.
Prov.l cuide de dar las Providencias mas oportunas para su
Observancia.

Estos son los Decretos, y Justos Reglamentos q.e habiendo
por Conv.te dispuesto el R. y V.e Difinitorio, amados Hermanos
mios, y siendo de mi obliga.n el Cuydado de su Observancia en
todos mis Subditos, mando y Ordeno á todos, q.e los observen, con
puntualidad, y Respectivam.te a lo en ellos Contenido, sin buscar in=
=terpretaciones arbitrarias q.e autorizen su transgresion; de
la qual seran responsables los Prelados Locales, á quienes
daré las Providencias oportunas en Caso necesario, y segun
las Circunstancias ocurrentes, como melo previenen el
mismo R. y V.e Difinitorio.

Y aunque no es mi animo, amados Hermanos
mios, el de añadir cosa alguna á lo ya insinuado, ni menos
el de multiplicar preceptos, y Ordenaciones, q.e á veces producen
la Confusion, y el abandono, en vez de su Observan.a debo no obstante
insinuaros estos dos puntos substanciales, q.e me parecen
interesarles mucho á todos, p.r tocar ala vida, y buena

Opinion de nuestra Santa Prov.ª y minar el otro à evitar quales transgressiones de nuestra Regla Seraphica en sus Preceptos Capitales.

Para lo primero, prevengo à todos que estando observando à la letra nuestra Ley de Prov.ª q.e manda, no pasen los Choristas à estudiar Philosophia sin ser antes examinados en la Grammatica Latina, ni à la Theologia sin previo examen de su aprovecham.to en la Philosophia: los ynst.os cuydaré con el mayor empeño de que ningun Estud.te sea leydo de Pred.r aun habiendo cursado los cinco años y medio que estan mandados, sin que antes tenga p.r examen riguido, y vena testimonio de los Padres Lectores, ò Directos respectivos como esta bien instruido en las Materias Morales, y para se presentaran al Examen de los Ill.mos Obispos Diocesanos; y assi se evitara el sonrojo que con frecuencia esta sufriendo la Prov.ª p.r la repulsa de los que van a opponerse sin la comp.te instruccion.

Y para lo segundo encargo y mando a los P.P.es Quaresmales a quienes destine la Obed.ª para predicar las Quaresmas de los Pueblos, q.e à su regreso al Conv.to entreguen à sus Prelados respectivos toda la limosna pecuniaria, ò no pecuniaria que p.r su trabajo les dieren los Pueblos, las Yglesias, ò bienhechores comunes, aun quando estos tal vez à influxo de los mismos Quaresmales, hagan division de dha. limosna señalandola àparte la del Conv.to y la del Pred.r p.r ser esta Dispos.n conforme al voto de nuestra Pobreza, y al precepto Capital de nuestra Regla Seraphica, y lo contrario una transgression formal del uno, y del otro, p.r mas que quiera paliarse con varios Pretextos, q.e nunca podran lícitam.te autorizarlo. Y para su mejor cumplimiento

mando igualmte alos RR. PP. Guardianes q de toda la limosna q les entreguen los RR. PP. Guardas mayores, señalen à cada uno respectivamte para sus necesidades aquella cantidad mayor ò menor, q prudencialmte y sin mezquindad, ambiciosa juzgaren corresponder al trabajo de cada uno; pues de no hacerlo assi todos suelen hacer de ordinario el abuso reprensible, q se ha indicado; y advierte q en mi visita examinaré con prolixidad el cumplimto de este Decreto.

Nada mas tengo q. ahora que deciros, amados Hermanos y hermanas mios en el Sr., y q quiera S. Md. que en lo succesivo no tenga yo motivo alguno de variar mis paternales sentimientos, los quales deben quedar grabados en vuestros animos, para reconocerme siempre como à un Padre que os mira de corazon y ama en Jesuchristo. Y para q à todos conste de mi ordinario Domicilio señalo desde ahora p. convto de mi Morada, y de toda la familia de Provia el Convto de los Stos Martires del Belalcazar à donde podrán todos mis Subditos recurrir para la expedicion de los asumptos, q se le ofrezcan; salvo en los tiempos de mi visita, ò de alguna otra urgencia precisa de mi Pastoral Ministerio; con cuya autoridad confirmo desde ahora todas las Licencias y facultades, dispensas y permissiones concedidas respectivamente p. mi Venerado antecesor, para q usen de ellas los agraciados, hasta el tiempo de mi visita, ò hasta el de darles otra Determinacion si pareciere convte segun las circunstancias q ocurran.

Y estas nras Letras Patentes leidas en plena Comunidad y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Convto en Convto p. el Orden acostumbrado

y desde el ultimo Ling dará arribo para que
nos conste de su intimacion en toda la Prov.ª
Dadas en este Nro Conv.to delos Santos Martires
de Belalcazar firmadas de nrã mano, Sella
das con el mayor de nro Oficio y refrendadas
de nro Secretario en veinte y dos dias del mes
de Junio de mil ochocientos y dos años. = F. S.
F. Antonio Penalvo. Mtro. Prov.l

Por mandado de S. P. M. R.

F. Alonso de Luna.
Secret.º de Prov.ª

# Carta del Em.mo S.or D.n Luis de Borbon Cardenal de la S.ta Yglesia, y Arzobispo de Toledo.

Fr. Antonio Peralvo Lector Jubilado en Di.
vinos M.ro Prov.al de esta n.ra Prov.a
de los Angeles de la Regular, y Reformada
observancia del Orden de N. S. P. S. Francisco y
siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas assi
Prelados, como subditos de esta nuestra provia supe-
ros anuestra Jurisdicion, salud, y paz en N. S. Jesu-
christo, y toda consolacion en el Espiritu S.to.

Hacemos saver á todos VV.PP. y RR.,
como en el Correo immediato del 3 de Mayo, reci-
vimos en nuestro C.to de Costantina, donde nos
hallavamos en la S.ta visita, que nos intima nues
tro pastoral ministerio, una Carta de nuestro
Ex.mo Ill.mo y R.mo Padre M.ro General, en
la que nos manda hacer circular por todos los
Conv.tos y Monast.os de nuestra Jurisdicion, a fin
de dar cumplimiento á todo lo expresado en ellas,
y en la Carta, que las acompaña del Eminen-
tissimo S.or D.n Luis de Borbon, Cardenal
de la S.ta Yglesia, y Arzobispo de Toledo, di-
rigida a prevenir con tiempo a su Reverendissima,
y hacerle presente la comision que sea confiado

a su Eminencia por la S.ta Sede Apost.ca para visitar generalmente á todas las Ordenes Relig.as y reformarlas en la parte q.e necesiten de reforma; las que insertan aqui a la letra, segun las hemos recivido: son del tenor siguiente.

Fray Joaquin Compani, General de toda la Orden de N. S. P. S. Francisco, Visitador, Reformador App.co y Siervo &c.

A todos los Religiosos y Religiosas assi prelados, como subditos de n.ra Jurisdicion salud y paz en el Señor.

Hacemos saver á VV. PP. y RR. como hemos recivido una Carta del em.mo S.or D.n Luis de Borbon Cardenal de la S.ta Yglesia y Arzobispo de toledo, con fecha de 20. de Marzo de 1803, cuyo contenido es el siguiente.

Ex.mo y R.mo Padre = Haviendose servido el Rey n.tro S.or (que Dios guarde) representar a N.tro S.mo Padre Pio Septimo que felizmente gobierna la Yglesia, los males que sean introducido en las ordenes regulares, con motivo delas agitaciones que hapadecido la Europa en los ultimos tiempos, solicitando la aplicacion de remedios oportunos, Su Santidad se ha dignado instituirme Visitador General, y reformador Apostolico de todas, y de cada una de dichas

ordenes por su Bula dada en Roma a 10 de Septiembre proximo pasado; por loqual deseparandome toda la autoridad, y facultades al efecto, me encarga que por mi ò por medio de personas constituidas en dignidad Eclesiastica seculares ò regulares visite los Con.tos Monasterios, y Religiosos esistentes en los dominios de su Magestad, dando las providencias necesarias para restituir la Disciplina regular à su primitiva Observancia para disminuir el numero de mendicantes si pareciere conveniente, y para reunir los Con.tos de Religiosas que de otro modo no puedan mantenerse.

Esta Bula esta ya pasada por el consejo, y tiene el Real consentimiento para su execucion; pero antes de proceder à ello he juzgado conducente dar à V. E. Rma un testimonio claro del sincero afecto y justo aprecio que merece su S.to y sagrado instituto previniendole dela comission conque me hallo para que comunicando sus ordenes à los Provinciales, y Prelados subalternos de su obediencia puedan anticipadamente poner en todos los Con.tos la Disciplina Regular en el mejor estado de Observancia afin de que quando llegue à celebrarse la visita haya menos que remediar.

Ninguno ignora Ex.mo y Rmo. Padre los servicios que todas y cada una de las ordenes Regulares han echo desde su establecimiento à la Yglesia, y al estado, y lo mucho que han contribuido ala propagacion del Christianismo: todos saben que los institu-

los Monasticos y Religiosos son buenos, y lau-
dables; que los V.^{tos} Padres los alabaron y pro-
fesaron; que los ha aprovado, honrrado, y favorecido
la Yglesia; y que los Soberanos los han admitido
en sus dominios protegiendoles y distinguiendoles
como provechosos ala causa publica.

Las Ordenes Regulares son las que
mantienen las Reliquias de la Religion Catolica
en la Tartaria, en la Palestina, y en otras muchas
partes del Mundo: ellas han iluminado las A-
mericas con las luces del Evangelio y dilatan-
do cada dia el Reyno de la fe extienden al mis-
mo paso la feliz dominacion de nuestro Cato-
lico Monarca: los Regulares han expuesto con
solidez las sagradas Escripturas; han enseña-
do la mas pura, y sana Teologia, han defendi-
do los dogmas, han conservado en sus Ar-
chivos, y Bibliotecas los monumentos mas pre-
ciosos de la Istoria, y an sostenido la moral
Christiana: las Ordenes Religiosas han dado Doc-
tores ala Yglesia, Theologos, y Padres à los Con-
cilios, Pastores, a las Diocesis, Governadores à
los Reynos, Inquisidores ala Fe, Pontifices
à Roma, y Santos alos Altares: oy mismo
honrran los Claustros muchos Religiosos llenos
de virtud, sabiduria, piedad, y zelo, que obser-
vando con cotancia, y fervor sus Santas Leyes
coòperan con los Obispos, y Parrocos en las cate-
dras, Pulpitos y confesonarios a la enseñanza,
y salvacion de los Fieles anunciando la Divi-
na Palabra no solo en las Ciudades, y Pueblos

grandes, sino tambien en las Aldeas, y aun en las Cabañas de los Rusticos, y Pastores.

Estas ~~[illegible]~~ son verdades indisputables; pero tanpoco puede negarse que las ordenes regulares se han separado mucho del Rigor de la disciplina, y de su primitiva observancia: la zizaña que se ha sembrado en estas heredades de Sor. ha crecido tanto que sofoca la semilla de la virtud, sin que la conducta de los buenos Rel.os sea bastante a contener los des ordenes introducidos en ellas, quando es necesario que florescan mas para servir de edificacion a los Fieles, y preservarlos con su vida exemplar de la corrupcion que inunda al Universo. Estos males son los que el Rey nuestro Sor. desea de atajar, y remediar; no intenta el piadoso corazon de S.M. arrancar esto Arboles, sino mejorarlos para que fructifiquen mas. Sus zelosas instancias no se dirigen à apagar estas lamparas de la Religion y Santidad, sino a conseguir que luzcan con mayor claridad y brillo: quiere, y apetece vivamente que se extirpen las espinas y malas yervas que han brotado en estos campos, para que segun su naturaleza y bondad produzcan en lo sucesivo frutos copiosos de virtud, y saviduria, en utilidad de todos sus Vasallos.

Yguales à los de S.M. son los designios de N.S.P. Pio VII. la visita General que manda no tiene otro objecto que el conocimiento de los principios, y causas de la decadencia, y relaxacion, para

que con todo seguridad, y acierto se proporcione al estado el imponderable bien de restituir las Religiones al alto grado de esplendor, y santidad en que florecieron en los tiempos de sus V.^tos Fundadores.

Para esta averiguación, y para arreglar mis procedimientos en la forma mas prudente, me es indispensable ante todas cosas formar una idea exacta, y adequada de las Reglas, leyes, constituciones, estatutos, y ordenanzas, que rigen y goviernan en cada una de las Ordenes regulares de las Provincias, Conv.^tos casas, Colegios, y Hospicios, que tienen en los Pueblos o en los despoblados, de las Diocesis a que corresponden, del numero de individuos que lo habitan, y del estado en que se hallan en lo espiritual, y temporal; en esta atencion estimare que V. E. Rma. tenga a bien dar las Ordenes que sean de su agrado, y remitirme a la mayor brevedad un codigo de la Regla, y constituciones generales, y Municipales de su Rel.^on con razon clara, e individual de las Prov.^as Coleg.^os Conv.^tos e individuos de uno, y otro sexo sujetos a su Jurisdicion y obediencia; y no dudo que hacedera sin dilaciones a mi solicitud, como dirigida unicamente a la Gloria de Dios, al mas puntual cumplimiento de las disposiciones Pontificias, al logro de los deseos de nuestro amavilissimo Soberano, al mayor bien, y decoro de las ordenes religiosas, y al feliz exito, y cabal desempeño de mi comission, sirviendose entre tanto V. E. Rma dar me aviso del recibo.

Dios guarde V. E. Rma m.^s a.^s Toledo 20. de Marzo de 1803. Exmo, y Rmo Padre = Luis de Borbon Cardenal de Escala Arzobispo de Toledo = Exmo, y Rmo Padre General de la Religion de San Francisco.

Por el contenido de esta Carta podran conocer VV. PP. y RR. las Justificadas intenciones que animan a á nuestro Ssmo Papa Pio VII, y a ntro Catolico Monarca; dirigidas unicamente aponer enel mejor estado las Ordenes Regulares. Su Santidad, y el Rey ntro S.or estan bien persuadidos delas grandes utilidades que han producido en todos tiempos estos Cuerpos ala Religion y al estado, y por lo mismo hacen de ellos el mas alto aprecio, y procuran conservarles con el mayor esmero ahuyentando todo lo que pueda influir en su decadencia. A ese fin ha resuelto S. Santidad delegar sus facultades en el Emo Sr. D. Luiz de Borbon Arzobispo de Toledo, cuya piedad, y zelo por el bien delas Ordenes Regulares se dexa tambien ver en su Carta; porque sobre hacer en ella el mayor elogio de su merito nos previene lleno de caridad por el honor delas mismas Comunidades Religiosas que procuren estas desde luego poner en devido orden, para que llegado el caso de la Visita se encuentre menos que emmendar. Este solo pasage manifiesta bien la rectitud de intencion, y el verdadero zelo con que desea su su Ema. el mayor bien delas ordenes Regulares, y nos hace esperar las mayores ventajas de esta S.ta Visita, dirijida ala mayor gloria de Dios y prosperidad de ellas.

Deseando pues contribuir por nuestra parte á una empresa en que tanto interesamos por el bien de ntra Orden, confiada por la Divina Providencia, anuestro cuidado idireccion; mandamos a todos los RR. PP. Provinciales cuiden que en sus Respectivas provincias se ponga todo desde luego en debido orden, comunicando para ello alos prelados locales las disposiciones que estimaren mas aproposito, y encargando al mismo tiempo alas Comunidades Religiosas multipliquen sus ruegos á Dios nuestro Señor para que sea todo a mayor gloria suya y bien de ellas.

Y en conformidad alo dispuesto por su Ema. en su carta, cuidaran los RR. PP. Provinciales de embiar los Estatutos municipales de sus respectivas provincias al Guardian del C.to de N. P. S. Francisco de Madrid, quien les pondra en manos del Secretario de su Ema. quedando acargo nuestro la entrega de los Estatutos Generales de ntra Orden.

Asimismo Nos remitiran desde luego el numero de Conventos, Casas, Colegios, y Hospicios que hay en cada una de sus respectivas Provincias, asi de Religiosos, como de Religiosas, expresando los que se hallan en Poblado, y en des Poblado, aque Diocesi corresponden, el numero de individuos, que contiene cada una delas sobredichas casas, y el estado enque sehallan en lo espiritual y temporal = Dadas en ntro Conv.to de N. P. S. Francisco de Valencia firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas por nuestro Secretario en 12 del Mes de Abril del año 1803.

Fr Joaquin Compani
Ministro general

Por mandado de S. E. Rma.
Fr Vicente Bellver
Secret.o Gen.l dela Orden

6 Hasta aquí las letras de N.ro R.mo P. M. General y carta del Em.mo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo en cuyo contenido hallamos los mas justificados reglamentos que pueden dirigirse à manifestar las intenciones conque N.o S.mo P.e Pio 7.o y N.o Catolico Monarca el S.or D.n Carlos 4 (Dios guarde) se interesan por el mayor lustre de las ordenes regulares, cuyo esplendor mas brillante debe resultar siempre de que vivan arreglados puntualm.te à las Santas reglas de su instituto, y las leyes, y constituciones respectivas de su disciplina regular, y Monastica. Y obedeciendo desde luego por nuestra parte à tan superiores como justas determinaciones, nos sometemos à todas ellas con el mas humilde rendimiento; y por lo que nos toca exortamos, y mandamos à todos nuestros suditos que las reciban con el mas profundo respecto y las veneren con el silencio mas obsequioso; que las cumplan en todas sus partes con la exactitud mas escrupulosa.

Consideren todos VV. RR. y Reverencias el grande objeto, que à un a primera vista senos presenta en la comision dada por el Beatisimo Pontifice al Emo S.or Cardenal de Toledo, à representacion de n.tro Catolico Monarca Carlos quarto es nada menos, que la de hacer una Visita General de las Ordenes Religiosas, con el fin santo de reformar los abusos, y relaxaciones que la comun decadencia del siglo ha hecho renacer los asilos de la santidad, brotando espinas, y malezas, que afean su primitiva hermosura, y exigen ya una mano fuerte, y poderosa que arranque la zizaña, y deje limpio el grano de trigo, que sembró en esta tierra escogida el Labrador Celestial.

N.ª offta. Provi.ª de los Angeles havra deser uno de los Cuerpos Relig.os que deveran ser visitados por el Zelo del Emo. Commissionado de Su Santidad; cuyo amor benefico á N.ª Relig.on Serafica le ha inspirado la Paternal Caritativa prevencion de havisar á N.º R.mo P. Illmo. Genl. para que con su savia prudencia disponga sus Prov.ar anticipadamente afin de que se reforme, lo que se notare digno de reforma, y se evite la necesidad ruborosa de que se vean relaxaciones sustanciales ala presencia del Emo. Visitador, que entonces las graduaria justamente; por tanto mas reprehensibles, y aun criminales, quanto mas serian ya el efecto de una pertinacia proterva, que hacia infructuosas las Paternales prevenciones de Su Em.cia

Solo esta reflexion nos hace ver una caridad, quanto es de ntro. propio interes el tratar seria mente de reformar en todos Nuestros Conv.tos, y Monasterios toda, y qualquiera relaxacion, que se advierta contra los Preceptos de Ntra Regla Serafica, o contra Nuestras Leyes, y Constituciones, assi Generales de la Orden, como Municipales de N.ra S.ta Prov.a pues este havra deser el Codigo legal, por donde se nos juzgue de observantes, o de relaxados, en el cumplimiento de ntras obligaciones Religiosas; assi como es el arancel perpetuo, que deve regular ntra conducta, y nibelar toda ntra disciplina. Seriamos ala verdad unos necios, olvidados de nuestros propios intereses, del honor, de la fama, del credito Religioso que devemos conservar en ntra S.ta Prov.cia sino nos haprovecha-

mos de estos avisos saludables, para prevenir con tiempo la reforma de todos los abusos, y relaxaciones que pueden haver nacido entre nros, y se miren dignos de correpcion, y de enmienda.

Por tanto, y en cumplimiento del orden que se nos intima por N. Exmo y Rmo P. Mtro Gen.l exortamos primeramente, y ordenamos a todos, y a cada uno de nros subditos assi Religiosos como Religiosas que dando a la materia presente aquel peso y valor que se merece; procuren multiplicar sus Oraciones en la presencia del Señor pidiendo a su Magestad, con instancia fervorosa, y humilde confianza, el feliz exito de una commission tan ventajosa para el estado Religioso, que por este medio podra quedar acrisolado perfectamente, y de las imperfecciones que realmente obscurescan su esplendor, por ser Hombres miserables los que viven dentro de los claustros, y ya de las graves y groseras calumnias con que tiran a desacreditar el estado Monastico los Enemigos de la Religion, y de sus Santas Sociedades: para cuyo efecto mandamos, y disponemos que cada uno de nros subditos del uno y otro sexo haga oracion especialmente por estos fines tan justos añadiendo algun piadoso devoto exercicio que debera regularse, y disponerse a cada uno por sus confesores, y Directores respectivos segun les pareciere mas conveniente.

Asimismo mandamos a todos los Prelados Locales de nros Conv.tos y Abadesas de nros Monasterios que ademas de lo que ya hemos ordenado en nra primera Carta Past.l

para mejor gobierno y regimen de nras Comunidades zeler desde oy con el mayor desvelo, y vigilante cuidado la observancia puntual de Regla, y Constituciones, que rigen nro sagrado instituto especialmente en aquellos puntos substanciales que se reconocan tener alguna mayor decadencia dando para este efecto todas aquellas providencias que juzgasen oportunas afin de que todo se observe con exacta puntualidad, y avisandonos en caso necesario de que adviertan ser preciso el uso de nra Autorid.d para cortar alguna relaxacion dominante seguros de hallar nro apoyo en defensa de su zelo, y arregladas determinaciones.

C. Y en este punto encargamos alos R.dos PP. Guardianes, que cuiden exactamente de conservar la Disciplina regular en sus Comunidades de no dispensar facilmente los exercicios santos establecidos por nras leyes de no permitir asus subditos que anden vagueando por los Pueblos talvez con nota, y aun escandalo delos seglares de arreglar anuestras leyes la permanencia de los Religiosos en los Pueblos adonde salen para servir alos Señores Parrocos, o por causa de pedir limosnas; de cortar el abuso reprehensible introducido en algunos C.tos de salir sin compañeros a los Pueblos de su Morada contra decretos repetidos que lo prohiben y de reformar todo lo perteneciente al porte exterior que deven tener los Religios.os de nra S.ta Prov.a con arreglo anuestras leyes Municipales. Cuidaran asimismo de tener bien arregladas sus cuentas de sus Com.dades y especialmente ~~por~~ de la Coletuxia, para que en qualquiera tiempo, y ocasion se hallen dispuestos adarlas sin peligro de que pueda

nitir seles alguna negociacion fraudulenta; observacion menos equitativa en la limosna que se recive por las Misas.

Y esto mismo encargamos a los Vicarios, Abadesas y discretas de ntro Monasterio, quienes velaran sobre los Mayordomos que manejan sus caudales, para que tengan siempre bien arregladas sus cuentas, y conformes en todo a lo que previene sus constituciones reformando en esta parte qualquiera relaxacion que notaren, y dandonos puntual aviso para reformarlo por ntra autoridad dando para ello las providencias convenientes. Y con la misma exactitud cuidaran de los puntos de Clausura, de Gradas, y Libranzas, y tratos, y Comercios con personas seglares, y aun con Religiosos en todo lo qual deveran observarse las constituciones Monasticas segun que en ellas se contiene regulandolo todo con discreta prudencia.

Finalmente exortamos a todos, y a cada uno de ntros subditos, a que cumplan exactamente las obligaciones de sus respectivos Ministerios ayudando los Subalternos de ayudar a los superiores, y contribuyendo todos al bien comun de ntra Sta Prov.cia para que reformada en sus Hijos con anticipacion a la Visita que se le anuncia tenga el honor, y la gloria de ser hallada conforme a nuestra Regla Serafica Leyes de la Religion, y Constituciones Municipales de ella. Y mandamos que ninguno de ntros subditos se opongan a censurar estas justas determinaciones en conversaciones publicas ni privadas, antes bien todos las respeten y veneren con obsequioso rendimiento teniendo presente que como Religiosos devemos obedecer

nuestros Prelados, como vasallos devemos obedecer al
Rey nro Sor, y como Hijos de S. Francisco devemos
obedecer al Soberano Pontifice por especial intima
cion de nra Seraphica Regla.

Reservandonos el derecho de dar sucesiva-
mente à los Prelados, y Preladas locales los ordenes
que estimemos convenientes para el mejor arreglo de
los Convtos, y Monasterios de nra Jurisdicion, Ordenamos
alos Padres Guardianes que asociados con los Discretos de
cada Convto nos den una razon puntual del numero
de sus individuos, con distincion de clases, de la situacion
moral de sus Comunidades en punto de regular disciplina,
y del estado en que se hallan los Convtos. en quanto a sus
temporalidades, y medios de subsistencia. Y esta misma ra-
zon circunstanciada nos daran los Reverendos PPes Vi
carios de las Religiosas asociados con las Madres
Abadesas, y discretas de los Monasterios añadiendo la
situacion actual, que tenga sus Caudales, si su fondo es
suficiente, para que subsistan con la decencia competente,
y si todo esta manejado por los Mayordomos con la solici
tud, y desinteres, que corresponde; detodo loqual senos
dara con la brebedad posible un fiel testimonio fir-
mado por los dichos, y sellado respectivamente con el
sello del Convto el que senos mandara anuestro Convto
de Belalcazar, para desde alli dar aviso a Nuestro
P. Exmo. y Reveren.mo como nos lo ordena.

Esto es, loque por aora tenemos que adver-
tir à VV. PP. y RR. en cumplimiento de loque senos man
da practicar. Y estas nras letras patentes, leidas en
plena Comunidad, y copiadas en el libro de las Actas, se
despacharan de convto en Convto por el orden del mar-
gen, y desde el ultimo senos remitiran, para que nos
conste de su intimacion, y podamos dar parte de ella
à Nuestro P. Exmo y Rmo. Dadas en este nro
Convto del Sor S. Pedro de la Villa de Cazalla de la Sierra
en 8 dias del mes de Mayo de 1803. y firmadas de nra

mano, y selladas con el Sello mayor de nrõ oficio, y refrendadas de nrõ Secret.rio V. S. Fr Antoni Peralvo Ministro Prov.l P. M. D. S. P. M. R. Fr Alonso de Luna Secretario de Provincia.

Patente Convocatoria para el Capitulo intermedio de N. M. R. P. Proṽal Fr Antonio Peralvo

Fr. Antonio Peralvo Lector Jub.o, Ex Difinidor Ministro Proṽal de esta S.ta Proṽa de los Angeles de la Regular y Reformada observancia del orden de nrõ Serafico P. S.n Fran.co y Siervo S.o A todos los Religiosos y Religiosas de esta nrã S.ta Proṽa, salud y Paz en nrõ Señor Jesu=Christo.

Hacemos saver a todos VV. PP. y RR.s como hemos recibido Carta de Ntro Excmo y Illmõ y R.mo P.e Fr Joaquin Compani Lector Jub.o, Theologo de su Magestad Catolica en la Real Junta por la Ynmaculada Concepcion, Ministro Gral de todo el orden de nrõ P. S.n Fran.co Visitador y Reformador Apostolico, y Arzobispo de Valencia, en la q.e nos da facultad para convocar y celebrar la Congregacion, o Capitulo intermedio de esta nrã S.ta Proṽa, en el dia veinte i dos de octubre de este presente año de mil ochocientos y tres, en nrõ Convento de Belalcazar, enviandonos p.a este fin sus letras Patentes, en q.e nos instituie Presidente de dha Congre=

gacion con toda su plenaria autoridad, q.e segun derecho y costumbre se requiere, y es estilo conceder a todos los tales Presidentes, como consta de ellas, y manifestaremos a su debido tiempo.

Por tanto, usando de dha facultad en virtud de las presentes, convocamos, citamos, y llamamos pa la Celebracion de dho Capitulo intermedio a todos, y a cada uno de los Mui Rs. PP.s q.e por derecho y Leyes de la Religion deben ser convocados como legitimos vocales p.a tales congresos. Conviene a saver, a Ntro Mui R.do P.e F. Miguel Pexara Lector Jub.o Excustodio, Examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla, y P.e mas Antiguo de esta S.ta Prova, a Ntro Mui R.o P. F. Thomas de Maqueda Predicador Gral, Exdifinidor, y Padre immediato de ella, y a todos los Reverendos Padres Custodio, y Difinidores Actuales. A los quales, y a cada uno en particular, segun debemos, citamos, y convocamos para q.e concurran y asistan a dicha Congregacion, o Capitulo intermedio, q.e se ha de Celebrar en dho Convento de Belalcazar en sobredho dia, mes, y año. Ntros Mui Revs. Padres de Prova, entraran en el dia, q.e tuvieren por Conveniente, y sea de su agrado; mas los Revs. Padres Custodio

y Difinidores, entraran el Lunes antes de la Con-
gregacion por la mañana.

6. Y por quanto todos nuestros subditos interesan
en el maior aciento, y rectitud de todas las operaciones
de dicha Congregacion, por tanto encargamos, y enca-
recidamente pedimos a todos nuestros Religiosos y Religiosas
dirijan sus oraciones al Altissimo, para que todo lo que
en ella se ordene, haga y disponga sea para maior
gloria del mismo Señor, y utilidad de esta Santa Provincia.
A este fin, ordenamos, que en todos nuestros Conventos asi
de Religiosos como de Religiosas desde el dia de la
intimacion de estas nuestra Patente se digan las Preces
acostumbradas despues de Laudes, Missa maior y Vis-
peras; y en el dia que se celebra dicha Congregacion se
cante con toda solemnidad la Missa de Espiritu Santo
en todos los Conventos de Religiosos y Religiosas a
la hora de Prima, a la que asistiran todos, y comul-
garan en ella los que no fueren Sacerdotes: para
cuio maior consuelo Espiritual, concedemos nuestra
autoridad a todos los Padres Confesores, paraque
puedan asolver de los Casos Reservados, y libertad
a todos los que estan baxo la mano de Maestro para
elegir Confesor. Y paraque igualmente las Religiosas
cumplan con la misma obligacion, mandamos a los
Padres Guardianes que el dia antes de la Congregacion

les tambien q. tengan, y a los q. pidieren, teniendo nra
aprobacion, y licencia para confesar Religiosas.

Y siendo uno de los medios mas condu-
centes para conseguir los fines q. deseamos. la
abstracion y retiro de todos los Religiosos, y el
recogimiento en sus Conventos, desde ahora
suspendemos y anulamos todas las licencias
q. hasta aqui huviesemos concedido para vi-
sitar. Y mandamos a todos los Religiosos q.
se hallasen fuera de sus Conventos cumpliendo
alguna licencia, q. luego q. tengan noticia de
esta nra Patente, se retiren a ellos sin la
menor dilacion, procurando concurrir com-
deben, al maior seguido de todos los actos
de communidad, y demas obligaciones religio-
sas, lo q. celaran mucho los Prelados, y con
especialidad en la semana q. se ha de cele-
brar la Congregacion, en cuio tiempo solo con
urgente, y lexitima causa, permitiran salga
alguno fuera del Convento.

Los Padres Guardianes procuraran q. en
el Libro de las Disposiciones, q. se han de re-
mitir al Reverendo y Venerable Definitorio,
venga todo con claridad y distincion. Y mandam.
a los Padres Discretos q. en el testimonio, jura-
do q. dan despues de la Disposicion, expresen

q. se han cumplido [illegible] Decretos Reales y de los Superiores,
a q.e agregaran los demas testimonios q.e es estilo en esta
Congregacion. Asimismo enviaran las licencias de sus
oficios los Padres Guardianes, alos q.e desde ahora instituimos, y nombramos Presidentes de sus respectivos conventos hasta confirmarlos en ellos, ò hasta la llegada de
nuevo Prelado, a quien entregaran la casa segun el inventario de las oficinas, y puntual arreglo ala Disposicion
q.e se remite ala Congregacion. Los Padres Vicarios de
Religiosas enviaran testimonio de todos los Religiosos, y
Religiosas, q.e desde el Capitulo huviesen fallecido, y
el numero de Misas aplicadas por los Difuntos y [illegible].
Asimismo los Padres Lectores de las Casas de Filosofia,
y Theologia, en el testimonio q.e han de remitir de
los Estudiantes q.e acaban estos Cursos, expresaran
la edad q.e tiene cada uno y las ordenes q.e ha recibido;
y los P.s Lectores de las Casas de moral, quales son
los q.e cumplen los siete años y medio de estudios:
a q.e agregaran testimonio los P.s Vicarios de Coro
de los Estudiantes q.e pueden servir el oficio de Vicarios de Coro.

El modo q.e observaran los Conventos, para remitir las disposiciones y el Libro de lo necesario, es el siguiente: el Convento de S.n Antonio
de Sevilla pondra con tiempo la suia en el de la
Algava, y este las hara correr por el orden

inverso del Margen q.e va puesto en esta nra
Patente hasta el Convento de Palma, de donde
pasaran immediatamente al de Peñaflor,
a donde havra ia puesto la suia el Con-
vento de los Angeles, i vendran siguiendo to-
das juntas p.r el expresado orden del Mar-
gen hasta el de Hinojosa, y este con la suia
las entregara en Belalcazar á ntro Secreta-
rio el Domingo por la mañana dies y seis
de octubre, quien dara testimonio de ha-
verlas recibido.

Y estas nras letras Patentes leidas en
plena Communidad, y copiadas en el Libro
de las Actas, se despacharan con la breve-
dad posible de Convento, en Convento por
el orden q.e llevan al Margen, y desde el
ultimo se nos dara aviso para q.e nos cons-
te de su intimacion. Christo con todos Amen

Dadas en este nro Convento de los
Santos Martires de Marruecos de la Villa
de Belalcazar firmadas de nra mano, se-
llada con el menor de nro oficio, y refrenda-
das de nro Secretario en treinta dias del
mes de Agosto de mil ochocientos y tres años.

N. S. Fr. Antonio Peralvo
Ministro Provl

Por mandado de su
Paternidad M. R.
Fr. Alonso de Luna
Secre.o de Prov.a

# Pastoral de N. M. R. P. Prov.al Fr. Antonio Peralvo

Fr. Antonio Peralvo Lector Jub.o exdifinidor, Mistro Prov.al de esta nra S.ta Prov.a de los Angeles, de la Regular i reformada observan=cia de Ntro Serafico P. S. Fran.co, y Siervo &.a

A todos los Religiosos, i Religiosas, assi Prelados como subditos de nra Jurisdicion, sa=lud y p.z en Ntro S.r Jesu=Christo, y toda conso=lacion en el Espiritu Santo.

Concluida nra primera visita Pastoral, Ama=dos Hermanos mios en Jesu=Christo, era el paso ultimo q.e faltaba p.a su complemento, la Celebracion del Capitulo Intermedio, en cuio Congreso debiamos dar cuenta al R. i Ven.e Difinitorio, de todo lo q.e haviamos hallado en todos, y en cada uno de nros Conventos, y Mo=nasterios; yà digno de alabanza p.a llenar sus animos de consuelo, y alegria, ò ia digno de vituperio, de reprehension, y aun digno de Castigo, p.a q.e uniendo los R.R.s P.P. del Difi=nitorio sus proprios Sentimientos con los nros

y administrandonos con su ciencia, Zelo, y prudencia, las luces necesarias p.a el acierto en todo lo conducente al maior explendor de nña Sta Prova, quedase todo puesto en el mejor orden, p.r su sano i sabio Consejo, y pudiesemos en lo sucesivo arreglar nro go-vierno a sus justas determinaciones.

Se celebro al fin, dicho Capitulo Yn-termedio; y ocupados alli los R.R.s P.P.s del Difinitorio, en hacer la causa de Dios, y de la Sta Prova, no solo atendieron â examinar legalmente los puntos relativos a su Mi-nisterio en dha Congregacion Capitular, sino tambien â informarse del estado y situacion Moral, en q.e se hallan nros Conventos, i Mo-nasterios, tanto en la observancia de la comun y regular Disciplina, como en la particular condu-ta de sus Individuos, con el fin de disponer los re-glamentos mas oportunos al reforme de lo q.e se hallase decadente, segun los Informes q.e p.r el resultado de nña primera Visita diesemos a sus Paternidades R.das como en efecto lo hemos executado en pleno Difinitorio; teniendo a bien los R.R.s P.P.s de atender â nños Informes,

de aprobar algunas determinaciones, q.e pro-
visionalmente haviamos dado en el curso de
nra primera visita, y de añadir algunas
otras conducentes a la mas pura observancia
de nra Regular Disciplina; encargandonos la
publicacion de todas ellas, y Reconviniendonos de
nro Ministerio, p.a q.e exortasemos al mas exac-
to cumplimiento de nros deberes, y obligaciones
Religiosas.
Y accediendo como debemos a tan justas y
equitativas insinuaciones q.e deben servirnos
de Regla en todos nros procedimientos, desde lue-
go queremos practicarlas todas, i manifestarlas
en esta nra exortacion Pastoral, q.e se dirige à
llenar las intenciones del R.mo y V.e Difinitorio,
a indicar de nuevo nros propios sentimientos,
y los deseos de nro Corazon acia todos, y cada
uno de nros Herm.s, y aprevenirlos à todos
p.a nra segunda visita, q.e con la gracia y ayuda
del S.r bien presto emprehenderemos, si algun
suceso impreuisto no nos obligase à demorar
su execucion p.r algun tiempo.
Siguiendo con estas miras y deseos pa-
ternales de nra felicidad debemos hablar
ahora en vra presencia, Herm.s amados

en Jesu-Christo, no podemos menos de indicarnos previamente algun rasgo de los sentimientos que penetraron nuestro Corazon y Espiritu en el curso de nuestra primera Visita, y que aun todavia no dexan de producirnos dolorosas sensaciones, ellas nos hacen tender la vista diariamente sobre el Mistico rebaño, que ha confiado el Señor a nuestro cuidado Pastoral, y nos obligan a esclamar con aquellas palabras que decia en otro tiempo un Profeta Zeloso, avista de los males, que notaba en un Pueblo amado de Dios; y que por sus prevaricaciones, se havia hecho mui reprehensible. Quomodo obscuratum est aurum, mutatus est color optimus, dispersi sunt lapides Sanctuarii? Como se ha obscurecido en nuestra Angelica Orden el oro brillante de su primitiva Santidad? Como se ha mudado el color vistoso de su antiguo esplendor? Como se han derramado y esparcido las piedras de este Santuario?

Acaso podrian pareceros intempestivas, Hermanos mios, estas expresiones, y tal vez agenas de nuestra indole suave, y pacifica, que siempre nos inclina a hablaros con amorosa dulzura; pero creemos a la verdad tener fundamento solido, para prorrumpir en ellas, quando estendiendo las vistas de nuestra consideracion, por todo el aspecto moral que nos presenta en el dia la Disciplina Regular de nuestra Santa Madre Orden

Angelica Prova, lo hallamos tan diferente del q.e debia tener segun los principios de su Reformada Observancia y aun tan contrario al q.e tuvo en su estado florido, que apenas encontramos algun vestigio de aquellas virtudes Religiosas, q.e nos enseñaron con su exemplo, i nos dexaron en herencia n.ros primeros Padres, i Maestros.

No es n.ro animo, Herm.s mios el daros a entender en estas Justas expresiones de dolor, y de amargura, que n.tra S.ta Prova se halle de presente en situacion tan lastimosa, q.e debamos pintarla como una Jerusalen desolada en boca del Profeta Jeremias, ò como aquella Ciudad turbulenta, i sanguinaria, q.e vio el Profeta Nahum, dilacerada en todas sus partes, q.e entregaba sus hijos al abandono de todos los desordenes i maldades, q.e la corrompian. Esta pintura seria mui terrible, ademas de ser exagerada; i nunca deberiamos estamparla en un escrito, q.e haviendo de queda gravado en n.ras Actas, seria p.a la posteridad un obscuro monumento, q.e nos llenaria de oprobrio, y de ignominia.

No; nos hemos hallado esta Ciudad mistica en tan lamentable decadencia, q.e debamos exclamar con el Profeta: non est qui faciat bonum, non est usque ad unum; ni tampoco hemos visto tantos profanadores de n.ro Sagrado Instituto, q.e debamos andar buscando con el S.to Profeta Elias, algunos pocos de n.ros herm.s q.e no doblen sus rodillas ante los ydolos dela Relaxacion Criminal i vergonzosa, para

apoiar sobre ellos la Confianza, de q.e todo el Cuerpo Religioso no se resiente de las transgresiones le-gales, q.e notamos en algunos del mismo Cuerpo.

A la verdad, hemos tenido el consuelo de hallar en todos, i cada uno de n.os Convent.os mu-chos Religiosos, i q.e penetrados del Espiritu de su vocacion, anelan de continuo â llenarla exactam.te por el exercicio de sus buenas obras, teniendo en consideracion aquel docum.to del Apostol S.n Pedro: Fratres magis satagite, vt per bona opera, certam vestram vocationem, et electionem faciatis; i, q.e herederos del Espiritu de N.ro S.to Patriarcha miran con odio implacable, la ociosidad, raiz fe-cunda de todos los vicios, i males, q.e deshonran qualesquiera Estado, i mucho mas el Estado Re-ligioso; q.e viven abstraidos del comercio del Siglo, y demasiada ~~mente~~ comunicacion Secular, q.e trae consigo tantos perjuicios; i, q.e detestan jus-tamente la conducta desarreglada, i nada cautelosa en las obras exteriores, q.e sirven al Pueblo de ruina, i aun de escandalo; i q.e no pueden ver sin amargo sentimiento q.e se de ocacion al siglo p.a Calumniar al Estado Religioso, p.r faltarse gravemente â aquel documento de S.n Pablo a su Discipulo Tito: In omnibus te ipsum prebe exemplum bonorum operum ... vt

ie qui ex adverso est, vereatur nihil habens malum dicere de nobis. tales Religiosos nos han servido de Consuelo, y de alegria; y de ellos podemos decir con el Apostol; que han sido nrõ gozo, y nrã corona, y q.e son los Santos de nrõ Ministerio i Apostolado: fructus Apostolatus mei .. gaudium meum, et corona mea vos estis

La razon, i la Justicia exigen por tanto, q.e hagamos aqui esta dulce memoria, para suavizar con su Recuerdo la pena dolorosa, q.e nos causa el mal Aspecto con q.e vimos algunos otros de nros Herm.s, en quienes notamos algunos desordenes bastante opuestos a la substancia de nrõ Regular Instituto, i q.e deben sernos tanto mas sensibles, quanto son mas proprios à destruir entre las Personas del Siglo, lo q.e edifican los buenos Religiosos, y a menoscabar el buen Concepto i opinion de nrã S.ta Prov.a, y aun del mismo Estado Religioso. Y aunq.e no queremos individualisarlos todos por la razon arriba dicha, seriamos notados, y aun responsables de un silencio delinquente, si al menos no insinuasemos algunos, q.e son mas perjudiciales al decoro exterior, fama, y buen nombre de nrõ Sag.do Instituto. Curam habe de bono nomine, dice el Espiritu S.to; y no sabemos como puedan arreglarse a este documento, precebtivo, aquellos Religiosos poco cautos en sus mismas relasaciones, q.e dan ocacion a los

Seglares, para q.e nos conciben agriamente con dicterios, autorizados en la Ociosidad, en la igno-
rancia, en la vagueacion, en la disipacion, en la mala versacion de algunos Herm.s nros; y q.e bastan p.a desacreditar todo el Cuerpo Religioso.

Bastanos decir, q.e hemos hallado muchos de todas clases, entregados a un ocio reprehensible, p.a graduar en ellos por solo este principio todos aquellos defectos groseros, q.e mas pueden desacreditar el Instituto Monastico entre las Personas del Siglo. De la Ociosidad; q.e puede resultar, sino la ignorancia de las obligaciones Religiosas, e l abandono de todas ellas en puntos substanciales; el ningun aprecio de vna Profesion Sta, q.e se desconoce p.r faltar la justa idea de su perfeccion; el desprecio de las Leyes i Constituciones Regulares, q.e sirven de apoyo y antemural a todo el Instituto; la disipacion del Espiritu y anelo del Corazon a vagueaciones peligrosas; i el ningun remordimiento en atropellar las Reglas de la Disciplina Monastica; y en dexarse llevar de todos aquellos resabios q.e brotan las pasiones i apetitos, quando no se les enfrena con el trabajo, i laboriosa vigilancia. Bien podemos decir, q.e de tales Religiosos, no debera esperar la S.ta Prov.a otro fruto, q.e los q.e miraba el Sabio en el

Campo del perezoso, y en la viña del estulto: abrojos y espinas, hortigas y maleza de relajaciones i de vicios, seran todo el fruto de vn mal cultivo, q.e conspira al transtorno y ruina de todo el Edificio Regular: per agrum hominis pigri transivi, et per vineam viri stulti; et ecce totum repleverant urticæ, et operuerant superficiem ejus spinæ et maceria lapidum destructa erat.

Del ocio resulta por necesidad, la crasa ignorancia, q.e notamos en muchos acerca de su Regla Seraphica en los preceptos principales, y la falta de conocimientos justos en las obligaciones de sus ministerios respectivos. De aqui, el verse confesores inexpertos, q.e afrentan su estado en los Examenes de los Ylustrissimos Diocesanos; Estudiantes, i coristas q.e a cada paso estan sufriendo la repulsa de los Examinadores Sinodales con vilipendio de sus Maestros, y desdoro de la S.ta Prov.a; Religiosos Legos, q.e apenas tienen conocimiento de sus votos esenciales, y preceptos de la Regla q.e professan; Herm.s Donados, que carecen de los rudimentos del Cathecismo, y se producen como los Seglares mas agrestes i de menos educacion; y muchos de todas clases, q.e malgastando el tiempo en holgazaneria vergonzosa, se disipan a si mismos, y disipan a otros aficionandolos a Entretenimientos Seculares, q.e destruien la Regular Disciplina, y dan ocasion al Siglo p.a declamar contra el Estado Religioso.

La ociosidad es la causa, de q.e se vean muchos,
q.e mirando con tedio i aun con horror el Santo
vestido del Claustro, anelan, avaguear de conti=
nuo por los Pueblos, a familiarizarse demasiado
con las personas seglares, a enlazarse con ellos en
tratos frequentes bien poco decorosos, y llenos de mil
peligros; a manejarse con poca cautela entre los
seglares, mezclandose en sus asuntos, y hablando
de los de la Prova i Conventos sin alguna reserva
i con necias confianzas; y aun llevarse de tra=
ceros testigos, y por tanto Fiscales, i Acusadores
aun de sus proprios defectos, q.e deberian encubrir
siquiera por su propria estimacion, y por el honor
de su Estado. De aqui resulta finalmente, que con
poco rubor, con menos temor, i con ningun remor=
dimiento fructuoso se tengan manejos aseglarados
en tratos, y contratos prohibidos; se manejen dine=
ros i pecunia sin reparo, i con tanta libertad, y aun
escandalosa desverguenza, como si algunos no hu=
vieran jamas oido, leido, ni sabido el voto de nra
estrechissima pobreza, y precepto capital de nra Re=
gla Serafica, se atrevan muchos a usar de reloxes
de plata, y de otros muebles y alajas del todo inuti=
les al Religioso, opuestas a la profesion de su Estado,
y prohibidas tantas vezes por mandatos obligatorios

de los superiores; ya no avergonzarse algunos de hacer en presencia, y con escandalo de los Seglares acciones indecorosas, irregulares, y reprobas q.e traen ala Prov.a desazones, inquietudes, descredito y mala opinion de su decoro.

Que estraño sera pues, q.e a vista de semejantes pro=cederes q.e tanto degradan la perfeccion del estado Religioso, tome ocacion el Siglo para calumniarnos con dicterios, recargando al Instituto Monastico la mala versacion q.e nota en algunos, q.e por desgracia se presentan con mas frequencia, y menos reparo en las Casas, y concurrencias seculares. Pues ved ia Herm.s mios, si con razon justa, prorrumpimos en las palabras de dolor, y amargura, con q.e os indicamos al principio los sentimientos de nro Corazon.

Estos mismos sentimientos nos obligan de nuevo, Herm.s mios a levantar nra voz en vra presencia, y deciros con el Apostol S.n Pablo a los Fieles de Galacia: Fratres mei, Spiritu ambulate, et opera carnis non per=ficietis. Procurad Herm.s mios, arreglad vros pasos, y las obras de vra conducta por las Leies Santas del Espi=ritu, y no llegareis jamas a precipitaros en las obras de la carne, y de la sangre, a q.e os pueda tal vez arras=trar el mal exemplo de los q.e veais menos atentos a sus obligaciones. No querais de nuevo mezclaros en

las obras del Siglo, ni sugetaros à vn iugo de infame servidumbre q.e renunciasteis en el Sa=crificio de vrã Profesion Religiosa: State et no=lite iterum Jugo contineri servitutis. Huid Â trato de los q.e quieran pervertiros con su mal exem=plo, i sabed q.e vno solo de ellos es bastante para corromped toda la multitud q.e se le asocia, no de otro modo q.e vn poco de levadura basta p.a acedar todo vn gran Cuerpo de masa: modicum fermentum totam masam corrumpit. Ojala pudieramos e[n]con=trar vn medio Justo, i oportuno p.a cortar, i arran=car de entre nros fieles i buenos Herm.s, aquellos infieles a su sociedad, q.e los inquietan, y turban su armonia Religiosa; q.e alteran las communi=dades con sus relasaciones frequentes, i continuas disipaciones de Espiritu; q.e arrastran con su mal exemplo a los incautos p.a hacerlos complices de sus desordenes; y q.e son causa por su mala versa=cion con las Personas del Siglo, de q. el Siglo Censure, y Calumnie á todo el Cuerpo Religioso! Utinam, et abscindantur qui vos conturbant!

Pero no siendo esto posible, Amados Herm.s mios, porq.e mesclados todos en vna misma casa, es preciso habitar Juntos baxo vn mismo techo, y en vn mismo domicilio, la razon i prudencia exigen, q.e busquemos algun medio Justo y razonable

q.e pueda impedir se propague a los buenos Religiosos el
contagio de los menos atentos a sus obligaciones, velando
sobre estos con el maior cuidado p.a refrenar sus desordenes,
i precaviendo en aquellos todo motivo de disipacion peligrosa,
q.e pueda conducirlos al mal exemplo de los Relajados. Y p.a
este efecto, ninguno otro medio nos parece mas oportuno,
q.e la vigilancia continua de los Prelados Locales, dirigida
con todo esmero à zelar los tres puntos esenciales, que
hemos indicado, i q.e deberan ser el objeto de su maior des=
velo y cuidado, como lo habran de ser igualm.te de n.ras
principales atenciones en la Visita de todos n.ros Conventos.

A la verdad, estamos persuadidos firmem.te à que
se correjirian todos los indicados desordenes, si los Prelados
Locales pusieran todas sus miras en zelar la observancia
de la Disciplina Regular, y Leies de la Religion; en combatir
la ociosidad i desidia de los negligentes, cuidando de su
aplicacion al Estudio respectivo de sus obligaciones; en no
permitir en sus Communidades Concurrencias de ociosos,
q.e se perjudican a si mismos, y a otros; en regular con
prudencia las salidas à los pueblos, no permitiendo va=
gueaciones poco decorosas al Estado Religioso; no dispen=
sando con facilidad en los repetidos mandatos, que se
han intimado muchas veces, ia sobre q.e los Religiosos
tanto del Coro como Legos salgan acompañados al Pueblo,
ia sobre q.e los Jovenes sean Sacerdotes, Coristas, o Legos,
y especialmente los Estudiantes no salgan a vaguear
con frequencia sin necesidad urgente, y solo p.r pretexto

frivolos, o por motivos ridiculos, q.e hacen bien poco honor a los mismo Prelados q.e los permiten, y aun tal vez los excitan p.a semejantes perjudiciales distraciones; y en Zelar finalmente con todo rigor la puntual observancia de nra Regla Serafica, Constituciones i Leies de la Religion, y de la Prova, y reiterados mandatos de nros Superiores.

Con efecto, amados Herm.s mios, si los Prelados Locales reparten oficios, iuntos con el rigor q.e merecen, sin atender a respetos humanos, ni a terrenos intereses, ni a facciosas parcialidades, ni a otros miramientos pocos justos, i nada conformes a la dignidad de sus Ministerios, tenemos la satisfaccion, i segura confianza, de q.e su Zelo, su integridad, su imparcialidad equitativa, su teson incansable, i sus buenos exemplos, bastarian p.a reformar todo abuso i relajacion en sus communidades, i p.a conservar en ellas el buen orden, i la armoniosa consonancia de virtudes Religiosas, q.e deben siempre caracterizar al cuerpo Religioso en todas sus partes.

Esto es lo substancial, q.e notamos p.r ahora digno de correccion en nros Herm.s i lo q.e quisieramos extirpar de raiz en todos nros Conventos. Y aunq.e en los Monasterios de Religiosas, no hemos hallado iguales defectos, por cuio motivo

nada hemos tocado hasta aqui respectivo a la Visita de
nros Monasterios; no por eso deberá indicar nro silencio
q. no halla en ellos algunos abusos i relaxaciones, que
nos han sido i son bastantes sensibles, y q. por tanto exi
gen alguna insinuacion Caritativa en este Paternal exor
to, q. debe comprehender a todos los Individuos del uno
y el otro sexo, q. Dios ha puesto baxo la direccion de
nro Ministerio Pastoral.

No podemos negar, q. entre las Religiosas, hai
menos q. reprehender en los puntos, q. llevamos insi=
nuados; i faltariamos ala verdad, si quisieramos
comprehenderlas en lo q. no les pertenece. Mas no podemos
disimular algunos otros, q. les tocan de cerca, y q. han
llamado nras atenciones en algunos Monasterios q.
necesitan de reforma, en ciertos abusos peculiares q.
son la causa de vivir las Communidades en discordia;
de distraerse a las cosas del Siglo las Esposas de Jesu=
Christo; y de no conservarse entre Preladas y Subditas
aquella union fraternal, i aquella subordinacion
religiosa, q. debe spre distinguir a unas Almas,
q. se han ofrecido en dulce Sacrificio al Cordero
Inmaculado.

Y especificando algunos de estos defectos, Amadas
Herm.s mias en Jesu-Christo, debo deciros, q. la
demasiada frequencia en Gradas, i Locutorios sin
observar los limites i reglas q. prescriben las Leies

i Constituciones, es vn abuso perjudicial y repre
hensible, q.e notamos con dolor en algunos Monas
terios, i cuia memoria nos hace recordar las
funestas consequencias, q.e trae consigo vna dis-
traccion tan agena dela Disciplina Monastica, y
de la conducta religiosa, q.e deben siẽpre observar
las q.e se cerraron en los Claustros para no expa-
lar al siglo, sino el buen olor desus virtudes,
y la fama de su abstraccion, i su retiro. Es vna
verdad constante Herm.s mias, q. tratando de-
masiado con las Personas del siglo, no pueden de-
xar de contraerse muchos desus resabios, y
asi aproporcion q.e se frequentan los Hablatorios sin
reparo, y sin discernimiento, suelen notarse
de ordinario, la distraccion, la falta de recogimien-
to interior, el disgusto en la observancia de la
regular Disciplina, y vnas ideas en el maneso ex-
terior poco adaptables ala modestia, circuns pec-
cion, y candor q.e deben siẽpre mostrar las Religiosas
en obras, i palabras. Oh! quanto deseamos, que
se reformen tales abusos, y que las Preladas ten-
gan el maior cuidado i esmero, en vn punto tan
substancial, y q. debe merecerles la solicitud
mas prolixa!

Y no juzgamos por de menor entidad, otros
abusos reprehensibles, q.e tambien advertimos
en algunos Monasterios, i creemos estar en la
forzosa obligacion de recordarlos, p.a q.e se trate

de su caritativa correccion, i de su enmienda. tales son, Amados
Herm.os mios; por una parte, la ... i el orgullo de al-
gunas Religiosas de poca edad, q.e tienen la osadia de censurar
el govierno de las Preladas i Madres, vocando q.e tienen ellas el
mismo derecho, p.a introducirse, y dar su voto en el manejo de cau-
dales, exclusion de sirvientes, e admision de ellos, con el pretexto ri-
diculo, q.e ellas truxeron al Monasterio iguales intereses, que
las Madres q.e por derecho goviernan; i por otra parte, la re-
parable i necia parcialidad de algunas Abadesas, q.e asocian-
dose con Religiosas Jovenes de su afecto, de su inclinacion, de
su interes, o de sus fines particulares, forman con ellas una
sociedad amistosa, i hacen una Gavilla de confianza exclusi-
va, queriendo fixar todo su dominio, i autoridad en sola esta
porcion de sus aliadas, p.a q.e con despotismo impongan sus Leies
a las demas, i den ocacion a todas p.a q.e conozcan i aun digan
con razon justa, q.e estan governadas por Niñas, i q.e viven
baxo el impulso de un govierno pueril i faccioso q.e siempre fue
muy perjudicial en las Communidades, i ocacion perpetua
de divisiones i discordias, de chismes i murmuraciones, de insu-
bordinaciones i desobediencia. Ah! Quanto perjudican tales
procedimientos! todos ellos deben recaer sobre las mismas
Preladas q.e fomentan estas facciones, i q.e p.r tanto nunca
pueden reprehender tales abusos p.r verse inculcadas ellas
mismas en lo q.e con todo vigor deberian primero corregir
en si mismas i contar en sus parciales, q.e de ordinariam.te
son el fomento de las discensiones, de las quejas de las mur-
muraciones graves, i de los mutuos resentimientos, que

rompen el vinculo amable de la caridad fraternal.

Prevenimos pues atodas las Abadesas q.e procu-
ren reformar en estos puntos lo q.e llevamos insinua-
do advirtiendoles q.e los indagaremos con particular
cuidado en nrã visita; como todos los demas, q.e hemos
notado en los Conventos de Religiosos. Y por tanto
Amados herm.s y herm.s mias en Jesu-Christo, este
havra de ser el objeto principal a q.e dirigiremos
todas nrãs atenciones en la segunda visita q.e in-
tentamos hacer bien presto con la gracia y ayuda
del Señor; ante cuias aras postrados humildem.te
le rogamos con instante suplica nos embie de
lo alto sus auxilios p.a el acierto; i al mismo
tiempo suplicamos atodos nrõs herm.s y subdi-
tos assi Religiosos, como Religiosas q.e teniendonos
presentes en sus especiales oraciones pidan a su
Magestad nos favorezca con sus luces y gracias p.a
obrar en toda nrã S.ta Visita lo mas arreglado a su
Justo beneplacito.

Y siendo de nrã obligacion el manifestar igualm.te
los Decretos del R.do y Ven.e Difinitorio para zelar
despues su observancia debemos insertarlos aqui
segun arriba ofrecimos; y son los siguientes.

## Decretos del M.R.do y Ven.e Difinitorio

Primero: Que la Festividad de Ntra S.a del Pilar, se
celebre con el rito, q.e la tabla señala; pero con el aparato
de primera clase; i q.e en otro dia no haia Disciplina.

Segundo: Que las Arcas de los Depositos de los Conventos,
tengan dos Llaves, de las quales tendran la vna los P.s Guard.s
i la otra los Depositarios, i nunca se abran sin q.e concu-
rran los dos juntos.

Tercero: Que los P.s Guard.s observen à la letra, lo
mandado muchas veces, de q.e, por ningun titulo salgan del
Convento los Enfermeros, quando haian Enfermos; i assi
mismo, q.e de ningun modo curen, ni sangren a Secular al-
guno dentro ni fuera del Convento: i se ordena, q.e el ali-
mento de los enfermos, se guise siempre en la Enfermeria,
i sea con carne de Carnero, i no otra; i q.e la Ropa de
las Enfermerias se registre dos veces al año p.r el Padre
Guard.n, i Discretos; i si de esta faltase la necesaria p.a el
uso de los Enfermos, los P.s Discretos avisaran a Ntro
M.R.P. Prov.l, p.a q.e lo convenga, ò castigue a los P.s
Guard.s q.e faltasen à estas obligaciones tan estrechas
como caritativas.

Quarto: Que los Herm.s Novicios, quando professan
i la obediencia los mandase de vn Convento a otro lleven
consigo el Jergon, i las Mantas del Noviciado.

Quinto i vltimo: Haviendo reflexionado los
R.s P.s del Difinitorio sobre el crecido precio de las

Lanas para fabricar los Saiales, fueron de dicuerdo se regulase la vara de estos a proporcion del gasto, qᵉ se consume en labrarla: y haviendonos in= formado de sugetos practicos, e inteligentes en la materia, señalamos el precio de cada vna de las varas de Sayal de Habitos a once reales, y la vara de tunicas a nueve: y mandamos al P. Comisario de los Saiales, qᵉ la calidad de estos, sea de dura= cion bastante, dandoles el batan qᵉ les corresponde, i midiendolos con la puntualidad qᵉ se debe. Y asimismo, le ordenamos tenga el surtido de ellos, en los tiempos, qᵉ ordinariamente se visten los Religiosos, para qᵉ estos se presenten con decencia, i se evi= ten las quexas, que con mucha frequencia dan de sus P.ˢ Guard.ˢ, no estando de parte de estos la omision; pues sabemos, qᵉ muchos mandan re= petidas vezes por el Sayal ala fabrica, i tienen qᵉ volverse los Harrieros sin el, por falta de sur= tido, i con perdida de muchos gastos qᵉ se aumentan en los viages. Y no es nrã intencion obligar a los P.ˢ Guard.ˢ a venir por los Saiales, ala fabrica; pues les queda libertad p.ª comprarlos donde me= jor les convenga.

Estos son los decretos del R.do i Ven.ᵉ Difi= nitorio, los quales por lo qᵉ anos toca, mandamos, qᵉ se guarden i observen a la letra, y como en ellos se contiene. Y advertimos, qᵉ no solo indagaremos

de su observancia en la Visita, sino tambien de la de to-
los otros, q.e fueron puestos en el Capitulo Pro.al, y de los
añadidos p.r Nos en la primera Pastoral, i en la Carta Circu-
lar, q.e despachamos despues a todos n.tros Conventos, i Monas-
terios, con el motivo de intimar el orden de N.tro Excmo.
Ylmo y Rmo P. Ministro Gral sobre el asunto de Refor-
ma del Estado Religioso; pues unos i otros queremos, y
mandamos q.e se observen a la letra; y en n.ra Visita proce-
deremos contra todos sus transgresores.

Y estas n.ras letras Patentes, leidas en plena Commu-
nidad, i Copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan
de Convento en Convento por el orden del margen, y desde
el ultimo se nos dara aviso para q.e nos conste de su in-
timacion. Christo con todos Amen.

Dadas en este n.tro Convento de los S.tos Martires
de Marruecos de la Villa de Belalcazar, firmadas de
n.ra mano, selladas con el maior de n.tro oficio, y re-
frendadas de n.tro Secretario en nueve dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos, y tres años.

D. S. Fr. Antonio Peralvo
Ministro Pro.al

Por mandado de S. P. M. R.
Fr. Alonso de Luna
Secret.o de Prov.a

7

Patente Convocatoria de N. M. R. P. Fr. Antonio Peralvo para el Capitulo ~~celebrado~~ q.e se ha de celebrar en el Conv.to de S.n Antonio de Sevilla el dia 21 de Septiembre del año de 1805.

Fr. Antonio Peralvo Lect.r Jub.o Difinidor y Mnrõ Proval de esta S.ta Prova de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &a.

A todos los Religiosos y Religiosas de esta S.ta Prova salud y paz en N. S. J. C.

Hacemos saber à todos VV. PP. y RR. como en este Correo immediato hemos recivido Carta de N. Rmõ P.e Vic.o Gen.l Fr. Miguel Azevedo, fecha en Madrid en 28 de Julio, en q.e nos dà Comision p.a Convocar al proximo Capitulo Proval. de esta S.ta Prova, q.e ha de celebrarse en el Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla el dia 21 de Sept.e de mil ochocientos y cinco, y al q.e asistirà S. Rma personalm.te

En vista p.s de nuestra Comision, y usando de las facultades q.e p.r ella se nos confiere, Convocamos, Citamos, y llamamos p.a las Celebracion de dho Cap.o Proval en sobre dho Conv.to, dia, mes, y año, a todos los q.e son, o fueren del Rl. y V.e Difinitorio: conviene à saber: A N. M. R. P. Fr. Miguel Romero Lect.r Jub.o examinador Synodal del Arzobispado de Sev.a, y P.e mas antiguo: à N. M. R. P. Fr. Tomas de Magueros Mnrõ q.e fue Difinidor, y P.e immediato; à los RR.s PP.s Custodio y Difinidores actuales; à los RR.s PP.s Lectores Jub.s del numero; à los RR. PP. Guardianes de todos los

conv.[to] dla Prova y à todos los demas q. p.r derecho comun y Estatutos dla Ord.n deban concurrir à la Celebracion dho Capitulo, à todos los quales p.r las presentes llamamos, y convocamos como à legitimos Vocales, y si alguno se hallare impedido p.a asistir à dho Capitulo, nos remitirà testimonio autentico d su impedimento, p.a q.e visto, y aprobado p.r el RR y VV.e Difinitorio se proceda à las funciones Capitulares en el referido conv.to à donde entraràn N.o M. RR.o P.P. d Prova el dia q.e les acomode = los RR. P.P. Custodio y Difinidores actuales, el Domingo dia 15 p.a la mañana = Los RR. P.P. Presidentes, y Actuantes d conclusiones, y los Prelados encargados en los Sermones, entraràn en tpo oportuno p.a el desempeño d sus Ministerios = Los RR.e P.P. Guard.s y demas Vocales entraràn el Juebes dia 19 p.a la mañana; y mandamos à todos los sobre dhos q.e ninguno lleve consigo Compañero, à excepcion de aquellos à quienes està concedido p.r Ley: y asi mismo q.e durante el tpo de las funciones Capitulares, ningun Religioso pueda entrar en las Casas Capitulares sin licencia nra.

Y p.r q.to no somos suficientes p.a prometernos el acierto, sin la asistencia d Espiritu S.to, ni esta sin el recurso à la Oracion; p.r tanto mandamos, q.e en todos los Conv.tos asi d Relig.s como d Relig.as ademas de sus particulares Oraciones y Exercicios, se hagan desde la intimacion d esta nra Patente las Preces acostumbradas despues de Laudes, Misa Mayor y Visp.s y en el dia del Cap.o a la hora de Prima se cantarà la Misa dl Espiritu S.to en la q. Comulgaràn todos los q.e no fueren sacerdotes, y todas las Religiosas, y p.a suyo consuelo Espiritual concedemos nra Authoridad a todos los PP.e Confesores p.a absolver d los casos reservados, y a los q.e estan vajo de la mano d Maestro la facultad

de elegir Confesor: Y como p.ª el expresado fin, contribuyere mucho el Recogimiento de los Relig.os a sus Conv.s p.r las presentes revocamos las licencias de Visitas q.e huviesemos dado, y mandamos a todos se retiren a sus respectivos Conv.s

Las Disposiciones, y Puentes de la Conf.n mandamos en Nomb.e en su Capitulo q.e todos los Prelados pongan una lista de todos, y cada uno de los Yndividuos de sus respectivas Comunidades, expresando en ellas el q.e viste lienzo, o lleva interior Sandalias Calzado, este dispensado del ayuno, de comer carne &.ª los q.e mandamos se cumplan con toda fidelidad, y Justicia. Las Disposiciones se remitiran p.r el ord.n sig.te

Las de Tarandillas, Herrera, y Puebla a Belalcazar, Chillon, Pedroche, y Conjuro al mismo, desde donde se encaminaran con las de Hinojosa, Fuente Obejuna y Guadalcanal a Cazalla, asi mismo las de Constantina y Reyes estas a Cantillana en donde se incorporaran las de los Angeles, Palmas, Peñaflor, Campana y Lora, y desde Cantillana se remitiran p.r Aguas S.tas y las Algaidas con las de este Conv.t al de Sevilla donde se entregaran todas juntas el dia 15 de septiembre p.r la mañana a nro Secr.o q.e dara de ello recivo.

Y p.ª q.e no falte el debido Govierno en los Conv.s en la ausencia de los RR. Guard.s nombramos desde ahora p.ª entonces en los Conv.s q.e tienen Presid.te de Capitulo a los mismos, y los demas Conv.s a los PP. Vic.s a quienes amonestamos en el Señor conserven q.to les sea posible la

Disciplina Regular.

Y estas nras letras Patentes leidas en plena comunidad, y copiadas en el libro de las Actas se remitiràn pr. el ordn. del margen, y desde el ultimo Convto. se nos avisarà de su intimacion. Dadas en este nro Convto. de los Stos Martires de Belalcazar firmadas de nra mano, y selladas con el sello mayor de nro Oficio, y refrendadas de nro Sec.o en 11 dias del mes de Agosto de 18.5

V.S Fr. Antonio Peralvo
Minro Provl.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Alonso Luna
Sec.o de Provo

Patente del Rmo

Fr. Antonio Peralvo [illegible] Difinidor y Ministro Provincial de la Sta Prova de los Angeles de los Regulares y reformados Descalzos de N.S.P. Sn Franco. y [illegible].

A todos los Religs. de Nra Sta Provincia asi subditos como Prelados salud y paz en N.S.J.C.

Hacemos saber a VV. RR. y CC. como en el correo del Martes proximo pasado, hemos recivido una carta firmada de N. Rmo. Pe. Vic.o Genl. Fr. Miguel Azevedo cuyo tenor es como se sigue =

R. P.e Provl de la Prova de los Angeles.

El espiritu Sto asista a V.P.R. a qn le incluyo los adjuntos Decretos, y una Bula relativos a Regulares, como tambien una Cedula Rl. pa. los enfermos [illegible] y el metodo y [illegible] que se han de observar en adelante pa la comunicacion de las gracias Pontificias. V.P. la harà circular por todos los Convtos de esa nra Prova, y luego que sean en comunidad se dejarà una copia de ellos en los libros de Patentes, con-

dome aviso de haberlo asi practicado.

Con este motivo, y en atencion a lo Calamitoso de los tpos, a lo excesido de los portes, y pobreza de ntro estado prevengo a V.R. q.e exhorte a sus Subditos se moderen en escribir Cartas: y q.e q.do les sea preciso p. motivos justificados, escribir a mi ò a alguno de mi familia, lo hagan p.r medio de sus Prelados Locales (à excepcion de los P.P. de nota, Jubilados, y Graduados y de alg.n otro q.e tenga motivo extraordinario p.a no practicarlo p.r medio de su Prelado Local) franqueando las Cartas en el Correo.

Doy a V.R. la Seraphica Bendicion; y le encargo me encomiende a Dios q.e le gue m.s a.s S.n Fran.co de Madrid, y Julio 13 de 1805

D.V.P.R. Siervo en el S.r
El Vic.o Gen.l

Hasta aqui las Cartas ord.s de N. Rmo. P.e Vic.o Gen.l en cuyo cumplim.to remitimos los expresados Breves y las Cedulas relativas a Regulares, con la Cedula R.l [illegible] cuyo puntual [illegible] encargamos a todos y a cada uno en la parte q.e les toca, y ordenamos q. leido todo en plena Comunidad, y copiado en el libro de las Actas se [illegible] de Conv.to en Conv.to p.r el ord.n del Margen, y desde el ultimo se nos devuelva a este de [illegible] p.a colocar los originales en el archivo de Prov.a

Y p.r q.e es imposible q.e las letras Pontificias y [illegible] circulen con la [illegible] q.e [illegible] p.r todos los Conv.tos a causa de las Copias q.e de ellas debe hacerse, y del gravamen q.e N. Rmo. P. Vic.o Gen.l, y nos p.r [illegible] sufrimos con el excesivo gasto de [illegible], es [illegible], expedimos en el dia de ayer dos Circulares, una [illegible] Colegio, q.e correrá hasta Tamindilla, y otra a [illegible] q.e seguirá hasta donde encuentre a esta, en las que les exhortamos a todos ntros subditos asi Religiosos como

Religiosas q.e se abstengan de escribir a N. Rmo en otros terminos q.e los q.e S. Rma justam.te previene; y p.r lo q.e a nos toca les mandamos, q.e se ajusten a las mismas Reglas de equidad y Zelo de la S.ta pobreza.

Movidos hemos estado antes de dexar a intimar a todos ntros subditos un ord.n igual al de su Rma, p.r q.e vemos con harto dolor, el excesivo num.o de cartas q.e nos vienen, y sabemos tambien q.e el Administrador de Correos de esta V.a esta lleno de admiracion, p.r no decir justo escandalo. Religiosos hay q.e p.a conseguir una seg.da o terz.a licencia de visitar, nos han escrito tres ò quatro veces. Otros han dirigido igual n.o de cartas con el fin q.e le demos Misas p.a socorrer sus necesidades aparentes, las de sus Padres, y Herm.s: como si la Prov.a debiese proveher a todos indiferentem.te de Chocolate y Tabaco, ò tubiese obligacion de mantener a sus Padres y Herm.s ~~y aun otras~~ Muchos han escrito contra sus herm.s, y aun contra sus Prelados, sin haver pensado siquiera en corregirles. Ciertam.te no faltan Religiosos, q.e en cartas Anonimas nos hayan dicho q.e han consumido las limosnas de quarenta, de sesentas, de ciento, y de ciento y veinte y cinco Misas, y q.e cuidemos de aplicarlas p.r q.e ellos descargan sus conciencias solo con avisarnos.

Que ignorancia! Que audacia! Que conciencias tan estragadas! tengan entendidos estos tales, q.e ni hemos aplicado, ni aplicaremos una siquiera de dhas Misas, y q.e en el Tribunal Divino (p.a donde se atreven a citarnos sino las aplicamos) nos veremos. Dios les de luz p.r q.e conozcan y enmienden sus yerros, y no se vean precisados a decir con despecho en aquel terrible dia: Erravimus a via veritatis.

Para evitar p.s estos escollos, y llenar los justos deseos de N. Rmo P.e Min.o Gen.l y ntros exhortamos de nuevo à todos ntros subditos asi Relig.s como Relig.as q.e no escriban à ntro Rmo sino del modo q.e su Rma previene; y p.r lo q.e à nos toca les mandamos q.e se ajusten a las mismas Re-

q.^s^, en la intelig.^a^ q.^e^ de lo contrario no contestaremos á una siquiera de sus Cartas, y si las repitieren, procederemos al castigo de los Audaces. Christo con todos Amen.

Dadas en ntro Conv.^to^ de los S.^to^ Martires de Marruecos dela V.^a^ de Belalcazar, firmadas de ntra mano, selladas con el sello menor de ntro Oficio, y refrendadas de ntro Secret.^o^ en prim.^o^ de Agosto de 1805

V. S. fr. Ant.^o^ Rosario Mntro Prov.^al^

P. M. D. S. P. M. R.
fr. Alonso Luna
Sec.^o^ de Prov.^a^

Real Cedula de S. M. y Señ.^s^ del Consejo.

D.^n^ Carlos p.^r^ la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, y a todas las demas personas de qualquier grado, estado ò condicion q.^e^ sean, a quienes lo contenido en esta mi Cedula toque, ò tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que enterado de q.^e^ residen en la Corte de Roma muchos Clerigos y Religiosos secularizados q.^e^ se emplean en negocios y gracias Pontificias, y ofreciendolas à los Religiosos de estos Dominios y de la America meridional, con el fin de procurar los desordenes q.^e^ de esto resultan, he venido en

Resolvex q.e cada gracia Pontificia q.e se expida p.a los expresados fines en mis dominios, venga autorizada con el Visto Bueno de mi Agente gen.l en Roma: q.e p.r el Consejo, y Camaras no se les de el exequatur ò pase sin este requisito: y q.e p.r ningun Prelado puedan ponerse en execucion tales gracias sin estas formalidades, y la circunstancia de haber sido alcanzadas p.r el Agente gen.l de la Nacion. Esta mi Real resolucion se comunicò al Consejo de mi orden p.r D.n Josef Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, en veinte de Diciemb.e del año proximo pasado: y publicada en el y con presencia y acuerdo de lo expuesto p.r mis Fiscales, ha acordado su cumplimiento, y p.a ello expedir esta mi Cedula, p.r la qual os mando à todos y a cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdiciones, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo q.e os corresponda. Y encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Prelados Eclesiasticos Seculares, y Regulares de estos mis Reynos y Señorios, cuiden de su puntual observancia, disponiendo q.e p.a precaver abusos en esta materia se enteren à sus respectivos Subditos de la citada mi soberana determinacion: q.e asi es mi voluntad; y q.e al traslado impreso de esta mi Cedula firmada de D.n Bartolomè Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y credito q.e a su original. Dada en Aranjuez à primero de Junio de 1805 = Yo el Rey. = Yo D.n Juan Ygnacio de Ayestaran Secretario del Rey ntro Señor, lo hice escribir p.r su mandado = D.n Miguel de Mendinueta. = D.n Adrian Marcos Martinez = D.n Antonio Alvarez de Contreras = El Marques de Casa Garcia = D.n Antonio Ignacio de Cortavarria = Registrado D.n Josef Alegre = Teniente de Canciller mayor, D.n Josef Alegre.

Es copia de su original de q.e certifico = D.n Bartolome Muñoz.

Copia de otra Carta q.e nos ha dirigido D.n Bartolome Muñoz de Ord.n del Consejo.

El Ex.mo Señor D.n Josef Antonio Caballero ha comunicado al Yllmo Señor D.n Miguel de Mendinueta. Decano Gobernador interino del Consejo con fha de 17 de este mes, la R.l ord.n sig.te:

Al R.do Obispo de Malaga digo en este dia lo q.e sigue "El Comandante Gen.l de esa Costa y Reyno ha manifestado con justificacion del hecho de q.e en esa S.ta Yglesia Catedral de esa Ciudad se ha dado sepultura al cadaver del Prebendado de la misma D.n Salvador Prando, no obstante de q.e varias veces se pidio al Dean de la propia Yglesia p.r la Junta de Sanidad señalase hora p.a q.e se hiciere fuera de Poblado, como se ha practicado con otros, y conviene especialm.te en los pueblos q.e han padecido el contagio.

" Enterado el Rey nuestro Señor de ello, ha sido muy de su desagrado la conducta q.e ha tenido el Dean resistiendo se sacare de la Yglesia el referido Cadaver; y p.a precaver, y q.e no se repitan semejantes exemplares tan perjudiciales á la salud publica, me manda S. M. decir á V.S.Y. q.e reprehenda al expresado Dean p.r su exceso; y ha resuelto al mismo tpõ, q.e si los Eclesiasticos seculares ó Regulares se opusieren á las providencias de la Sanidad, resistiendo el enterramiento de sus individuos, ó cualquiera otra persona en los lugares destinados al intento, se proceda p.r la Justicia á la exportacion de dhos Cadaveres, guardando el decoro debido á los S.tos templos, y lugares religiosos; lo q.e V.S.Y. podrá comunicar á sus subditos, p.a evitar desavenencias, y q.e llegue el caso preciso de usar de la fuerza.

Lo q.e traslado á V.S.Y. de R.l ord.n a fin de q.e p.r el Consejo, y Camara se comuniquen á q.n

corresponda para su cumplimiento, dandome aviso de haverlo recibido para noticia de S. M. &c.

Publicada en el Consejo esta Real Cedula ha acordado su cumplimiento, y que se comunique a V. Illma como lo executo, para su inteligencia y puntual observancia; y que al mismo tiempo y fin lo circule a las Personas que dependen de su autoridad: dandome aviso del recibo por medio del Consejo.

Dios gue a V. Illma muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1805. = Exmo y Rmo P. = Dn Bartolomé Muñoz. = Exmo y Rmo P. Genl de Sn Franco

# Bulla de N. SS. P. Pio VII.

Pius Episcopus
Servus Servorum Dei
Ad perpetuam rei memoriam.

Inter graviores curas, ac solicitudines, quas omni fide ac studio in supremas hac apostolici muneris nostri procurationes impendendas esse a Nobis Ecclesiae cognoscimus; illae nimirum habendae sunt, quibus Ordinum Regularium jam de eadem Ecclesia benemeritorum conservationi prospicimus, eorum decus ac bonum promovemus, ab iisque omnia arcemus, quae nocumento iis esse possunt, in hac praesertim temporum calamitosissimorum injuria, in quibus maxime cum dolore nostro jam multas Religiosas ...

Pio Obispo
Siervo de los Siervos de Dios
Para perpetua memoria.

Entre los mas graves cuidados y solicitudes que conocemos deben ser con toda puntualidad y esmero atendidos por Nos el mas exacto desempeño de nuestro cargo apostolico en beneficio de la Iglesia, deben contarse aquellos por medio de los quales procuramos la conservacion de las Ordenes Regulares tan benemeritas, con respecto a la misma Iglesia, y promovemos su decoro y bien estar, y alejamos de ellas todo lo que puede serles dañoso, mayormente en medio de los trastornos de los actuales sumamente calamitosos tiempos, en que con el mayor dolor nuestro hemos entendido que ... Religiosas comunidades han ...

gularium hominum familias maximis tempestatibus jactatas, tot ac tam graves grumnas immerito subisse cognovimus.

At vero si miseranda Coenobitarum conditio multis in Regionibus gravissimi doloris maximique tristitiæ Nobis causa extitit, magnamque ex alia parte consolationis, gaudiique causam Nobis præbuit charissimi in Christo filii nostri Caroli IIII Catholici Regis eximia religio, ac pietas, qua is eosdem Religiosos Ordines in Hispania prosequitur, eorumque sanctissima instituta veneratur, ut qui optime perspectos habet uberrimos fructus, qui ex iisdem in sua regna, semper maxima cum catholicæ Religionis ac populorum suorum utilitate, sunt profecti, ut propterea in præsenti Ordinum Religiosorum vicissitudine, non modo nullos ex iisdem in amplissimis Hispaniæ regnis, aut è medio sublatos, aut aliquo detrimento affectos videamus, verum etiam peculiari patrocinio defensos, beneficos pientissimi Regis curas erga se in dies experiri conspiceamus.

Ex quo fit ut eo promptiori animo benignas aures ejusdem Catholici Regis postulationibus præbere earumque rationem habere ducamus, cum ille significet Nobis se in iis quæ circa dictos Ordines à Nobis postulat, id unum

de los Regulares agitados de las mas grandes tempestades han padecido tantos y tan graves quebrantos. Pero si bien la deplorable situacion de los Religiosos en muchos paises, nos ha causado el mas cruel dolor y mayor tristeza, por otra parte nos ha proporcionado un grande motivo de consuelo y alegria la acendrada Religion y piedad, q.e ntro muy amado en Christo hijo Carlos quarto Rey Catolico profesa à las mismas Ord.s de España, y conque venera sus santisimos institutos, como quiera q.e tiene un perfecto conocim.to de los muy copiosos frutos q.e de ellos han sacado sus Reynos siempre con la mayor utilidad de la Relig.n catolica, y de sus pueblos, en tanto grado q.e p.r su influxo, en medio de la actual vicisitud de las Ordenes Religiosas, no solo no vemos q.e en los vastisimos Reynos de España hayan sido ningunas de ellas extinguidas o padecido detrimento alguno, sino q.e tambien, estando defendidas con un particular patrocinio, conocemos experimentan cada dia los efectos de los beneficos cuidados de aquel piadosisimo Rey.

De lo q.e resulta q.e nos tengamos p.r conveniente prestar con mayor prontitud y benignidad ntros oidos à los ruegos del mismo Rey Catolico, y tener-

spectare, ut magis magisque in suis ditionibus ipsorum Ordinum conservationi atque utilitati prospiciat, iis malis amotis quæ fortase per vicissitudines temporum induci in eadem potuerunt, quibus si qua adsunt, Apostolici muneris nostri est ad eorumdem conservationem stabilius asserendam, atque utilitatem splendoremque augendum, prout res postulat in Domino salubriter providere.

Siquidem laudatus idem Catholicus Rex exponi nobis fecit inter cetera gravisima mala quæ ex proxima, tum preteritorum temporum perturbatione, tum opinandi licencia infeliciter etiam in suas ditiones sunt derivata, illud etiam factum esse ut in Ordines Regulares ibi existentes, quamvis in iis plurimi non minus virtute quam doctrina spectabiles viri inveniantur qui spiritum et leges sanctisimorum suorum Fundatorum servant; tamen magno cum Regii animi sui dolore ii abusus irrepserint, ut ad eos evelendos atque eradicandos efficaciora remedia adhibenda esse videantur, ne iidem amplius iterum pullulare possint.

Quæ cum Nobis exposita fuerunt, Nos excitati non minus oficio apostolici Ministerii nostri, quam desiderio

los en la debida consideracion q.^do el nos hace entender q.^e en lo q.^e solicita de Nos con respecto á las enunciadas Ordenes solo lleva la mira de q.^e se proporcione mas y mas en sus Dominios la conservacion y utilidad de las mismas Ordenes, desvanecidos aquellos males q.^e acaso p.^r las vicisitudes de los tpõs. han podido introducirse en ellas, y a cuyo remedio, si asi fuere, corresponde á ntrõ Apostolico ministerio proveer saludablem.^te en el Señor, seg.^n lo exige el caso, p.^a asegurar mas establem.^te su conservacion, y aumentar su esplendor y utilidad.

En efecto el mismo estimado Rey Catolico nos ha hecho exponer q.^e entre los demas gravisimos males q.^e de resultas ya de los antecedentes tpõs. y ya de la licencia en las opiniones, p.^r desgracia se han ocasionado aun en sus Dominios, tambien se ha verificado q.^e en las Ord.^s Regulares existentes en ellos, aunque no dexan de encontrarse muchos varones recomendables no menos p.^r sus ~~letras~~ virtud q.^e p.^r su sabiduria, q.^e observan el espiritu, y las leyes de sus santisimos Fundadores, sin embargo con gran dolor de su Real animo se han ido insensiblem.^te introduciendo tales abusos q.^e p.^a desarraigarlos y cortarlos de raiz, parece debe hacerse uso de los mas eficaces remedios a fin de q.^e no vuelvan á nacer de nuevo.

obsecundandi Religiosissimi Regis studiis; ut in re tam gravi omni maturitate ac circumspectione, et juxta normam ac consuetudinem hujus Sancte Sedis procederemus; exempla sequuti gloriosissimorum Predecessorum nostrorum ac precipue simili causa cum in eodem Hispaniarum Regno Cardinalis de Ximenes Visitator Generalis omnium Ordinum Religiosorum in Hispanitii Ditionibus existentium ab hac Sancta Sede constitutus est, apostolica auctoritate nostra Visitatorem Generalem omnium Religiosorum in Hispaniarum Regni existentium eligendum censuimus, qui abusus omnes qui inde religiosas familias irrepsisse dicebantur certo comperto habere studeret, ac ea facultate quam nos per apostolicas literas nostras in forma Brevis datas quarto idus septembris anni proximi superioris, eidem impertiti sumus, si quid emendatione ac correctione dignum invenisset, id emendandum ac corrigendum curaret; deferret vero ad Nos, nostramque auctoritatem imploraret, si quid gravius idem deprehenderet, quod opportunas providentia indigeret, ut a Nobis ad id sanandum idonea remedia suppeditarentur.

Quam nos provinciam de[illegible] dilecto nobis in Christo filio nostro Ludovico, Ste Roma-

Lo qual habiendonos sido expuesto, Nos instigados no menos del cargo de ntrô Ministerio Apostolico q.e del deseo de condescender a los anelos del muy Religioso Rey, á fin de proceder en un asunto tan grave con toda madurez y circunspeccion; y seg.n la norma y costumbre de esta Sta Sede, siguiendo el exemplo de ntros gloriosisimos Predecesores, y principalm.te en una causa igual q.do en el mismo Reyno de España el Cardenal Ximenes fue nombrado p.r esta Sta Sede Visitador Gen.l de todas las Ord.s Religiosas existentes en los Dominios de España, tuvimos á bien antes de ahora elegir con ntra autoridad apostolica un Visitador Gen.l de todas las Ord.s Religiosas existentes en los Reynos de España, q.e procurase averiguar con certeza los abusos q.e se decia haberse ido insensiblem.te introduciendo en las Comunidades Religiosas, y con la facultad q.e p.r ntras letras apostolicas expedidas en forma de Breve el dia diez de Sept.e del año proximo pasado le concedimos, de q.e procurase enmendar y corregir lo q.e acaso hallase digno de enmendarse ó corregirse; pero q.e pusiese en ntra noticia, y solicitase la asistencia de ntra autoridad, si llegase á entender alguna cosa mas grave q.e necesitase de una oportuna correccion y providen-

næ Ecclesiæ Presbitero Cardinali de Borbon, Archiepiscopo Toletano, et Archiepiscopalis Ecclesiæ Hispalensis Administratori, qui sane vir propter singulares laudes Regii generis, eximiæ pietatis, zeli ac sapientiæ amplissimæque dignitatis, quas simul conjunctas habet, quibus inter cæteros eminet, maxime idoneus vixus fuit Nobis, qui posset tantum munus sancte atque integre administrare.

Hic vero operi manu admota exposuit nobis, se tum epistolæ sibi de Ordinibus Regularibus in Hispaniarum Regnis existentibus statim deferendas diligenter curavit, tum ex aliis quæ sibi eidem inquirenti de presenti eorumdem statu innotuerunt, maxime opportunum judicare ad regimen eorum Ordinum Regularium, qui hactenus ab uno tantum Preside Generali gubernati fuerunt, totidem Vicarios Generales constituere, qui stabiliter in Hispanicis Dominiis residentes, independenter a supremo Magistro Ordinis, partem eam respectivorum Ordinum regant, quæ in iisdem regionibus consistit.

Igitur non minus abes quam a ipso Rege Catolico preces Nobis, ut apostolica autoritate nostra huic postulationi annuere dignaremur, oblatæ fuerunt; illudque additum, hoc atentis temporum rationibus, non solum stabili regimini ipsorum Ordinum Regularium opportunum fore, sed etiam ad visitationem ipsam stabiliter perficiendam maxime conducturum.

a efecto de q.e p.r nos se suministrasen los remedios conducentes p.a su reparacion.

Cuyo encargo dimos a ntro amado hijo Luis de Borbon, Presbitero Cardenal de las S.tas Yglesias Romanas, Arzobispo de Toledo, y Administrador de las Yglesias de Sevilla; sugeto q.e p.r sus singulares circunstancias de linage Real, distinguida piedad, zelo, y sabidurias, y amplisima dignidad q.e se hallan en el aun tpo mismo reunidas, y p.r las quales sobre sale entre los demas, nos parecio el mas idoneo p.a desempeñar religiosa e integram.te una comision de tanta gravedad.

El q.l habiendola puesto p.r obra nos espuso, q.e asi p.r las noticias q.e al punto procurò diligentemente se le comunicasen a cerca de las Ordenes Regulares existentes en los Reynos de España, como p.r otras q.e el mismo adquirio en el hecho de informarse de su actual estado, juzgaba muy oportuno q.e p.a el regimen de las mismas Ordenes Regulares, q.e hasta el pres.te han sido gobernadas p.r un solo Presid.te Gen.l se nombrasen otros tantos Vicarios Gen.s q.e residiendo de asiento en los Dominios de España, gobiernen independietem.te q.l supremo Presid.te de la Ord.n aquella parte de sus respectivas Ordenes q.e està situada en los mismos paises.

En seguida asi p.r el como p.r el piadoso Rey Catolico nos fueron dirigidas las correspondientes preces, a fin de q.e con nuestra autoridad apostolica nos dignasemos acceder a estas solicitud; añadiendo q.e lo dho atendidas las circunstancias de los tiempos no solo seria conducente al govierno permanente de las mismas Ord.es regulares sino q.e contribuiria mucho para perfeccionar establem.te las ... visitas.

[illegible] [illegible] examen a Sede [illegible], et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Congregatione generali [illegible] [illegible] [illegible] Ecclesiae Cardinalium; considerantes ex una parte quantae curae esse debeat Apostolicae huic Sedi conservare unitatem ipsarum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] spiritum atque instituta, ex alio vero parte [illegible] cupientes [illegible] [illegible] in Domino [illegible] Catholici Regis [illegible] ac [illegible] [illegible] ad bonum ac utilitatem [illegible] Regularium Ordinum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] qui [illegible] [illegible] Regularium institutis ac [illegible] Religiosorum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Congregationis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in Hispaniarum Regno ac Ditionibus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pontifex Leo X [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] : Venior in vineam meam : [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], eamque pro [illegible] Ordinibus in Hispaniarum Regni ac Ditionibus, ut supra [illegible] rationem statuere, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] el punto segun la costumbre de los [illegible] [illegible] [illegible] con las Congregaciones de [illegible] [illegible] [illegible] los Cardenales de la [illegible] [illegible]; considerando por una parte con quan grande cuidado debe esta Sta Sede mirar a la conservacion de la unidad de las mismas Ordenes Regulares con [illegible] al espiritu de sus Fundadores, y a sus institutos; y por otra parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Rey Catolico y del [illegible] [illegible] al bien y utilidad de [illegible] Ordenes Regulares; [illegible] [illegible] [illegible] mas [illegible] de ellos a su [illegible] y [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] las Regulares, y de los [illegible] [illegible] de los Varones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gobierno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], como [illegible] [illegible], en los Reynos y Dominios de España lo que el Sumo Pontifice Leon Decimo de feliz recordacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] : Venior in vineam meam : [illegible] con [illegible] a la Orden de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] en los Reynos y Dominios de España [illegible]

dem Ordinum juxta respectivorum [illegible] [illegible] ac leges conserventur, et studia [illegible] gis Catholici et [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible].

Atque ad [illegible] [illegible] [illegible] quod omnes pene Ordines regulares conservati ac propagati in Hispaniis sunt, plusquam alibi inter ceteras Nationes; ac Coenobitae longe plures in Hispaniis numerantur, quam quos alia ulla natio possit recensere.

Itaque ex certa scientia ac matura deliberatione, ejusdem Congregationis consilium sectantes, nostris, deque apostolicae potestatis plenitudine, constituimus quae infra sunt.

Supremum Magisterium Ordinum in Hispaniis existentium, quibusque adhuc a Generali, sed Vicario Generali [illegible] Hispaniis atque in Hispaniis commorantibus gubernati non fuerunt, alternatim deinceps erit gerendum; nimirum erit una vice penes Hispaniae nationis Religiosum Virum, altera vero vice apud virum exterae Nationis.

Cujuscumque Magisterium idem erit ad sexennium, nisi ad longius tempus statuendum, gravibus intercedentibus causis ab Apostolica Sede judicetur.

Electio Summi Magistri [illegible] leges [illegible] [illegible] ordinum a Capitulo Generali [illegible].

Cum Summus Ordinis Magister ex Hispaniis eligendus

p.r el qual al mismo tpo se conserve la [illegible] de [illegible] Ordenes, conforme al Espiritu y leyes [illegible] [illegible] [illegible] respectivos [illegible], y del [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] reverencias nos [illegible] tambien la consideracion de q. casi todas las Ordenes Regulares se han conservado, y propagado en España mas q.e en otra parte entre las demas Naciones; y en España se cuentan muchos mas Religiosos q.e los q. puede numerar otra nacion alguna.

Y p.r tanto de n.ra cierta ciencia [illegible] [illegible] deliberacion, [illegible] el dictamen de la misma Congregacion, y con la plenitud de potestad apostolica establecemos lo sig.te

La Suprema Presidencia de las Ordenes existentes en España, q.e hasta ahora no han sido governadas p.r un General ó Vic.o Gen.l Españoles de Nacion, y residentes en España, sera en adelante [illegible] alternativamente; esto es, una vez estara en un Religioso de Nacion Española, y otra vez en un [illegible] de Nacion estrangera.

La misma Presidencia de cada uno durara p.r seis años, a no ser q.e p.r la Sede apostolica se juzgue oportuno, interviniendo unas graves causas, establecerle p.r mas largo tpo.

La Eleccion del Supremo Presidente se hara p.r el Cap.o Gen.l, conforme a las leyes acostumbradas de las respectivas Ordenes.

Quando el Supremo Presid.te de la Orden fuere elegido de entre Españoles, se [illegible] el Cap.o Gen.l en España; y q.e lo haya de ser de

tis, Comitia generalia in Hispania habebuntur; Romae vero sive alibi, prout leges cujusque instituti statuunt, cum idem aliis Nationibus erit eligendus.

Evocari, accedere atque admitti ad Generalia Comitia debebunt Vocales, tam ex Hispania, quam ex aliis Nationibus.

Cum Magister Generalis non erit Natione Hispanus, tunc Hispani habebunt Vicarium Generalem Hispanum; et vice versa, cum Supremum Magisterium penes Hispanum erit, tunc extra Hispaniam existentes habebunt Vicarium Generalem aliarum Nationum.

Vicarium Generalis munus erit ad idem tempus muneris Supremi Generalis.

Electio Vicarii Generalis fiet in eodem Capitulo generali, simul ac Summi Magistri electio habita fuerit; sed a Hispanis vocalibus eligetur, cum Vicarius Generalis Hispanus futurus erit; vocales vero aliarum Nationum Vicarium eligent, cum is ad Nationes pertinebit, quae extra Hispaniam sunt.

Tam Summus Ordinis Magister, quam Vicarius Generalis, cum Hispani erunt, in Regem Hispaniarum [illegible].

[illegible] electione [illegible] difficultates [illegible] controversiae [illegible] vocales [illegible] eligerent [illegible]

entre las demas Naciones, se celebrará en Roma, ó en otra parte, segun prescriben las leyes de cada instituto.

A los capitulos generales deberan convocarse, concurrir y ser admitidos los vocales tanto de España q.to de las demas Naciones.

Quando el Presidente Gen.l no fuere Español de nacion, entonces los Españoles tendran un Vicario Gral Español; y al contrario, q.do la Suprema Presidencia esté en un Español, la Nacion existente fuera de España tendrá un Vic.o Gral de las otras Naciones.

El oficio de Vicario Gral durará el mismo tpo, q.e el del Superior Gral.

La eleccion del Vic.o Gral se hará en el mismo Cap.o Gral., luego q.e se haya echo la eleccion del Presid.te Sup.mo, pero será elegido p.r los Vocales Españoles q.do el Vic.o Gral haya de ser Español; pero los Vocales de las otras Naciones elegiran el Vic.o Gral q.do este perteneciere a la Nacion q.e esta fuera de España.

Asi el Sup.mo Presid.te de la Ord.n como el Vic.o Gral q.do fueren Españoles, [illegible] del Rey de España.

Si sobre la eleccion del Vic.o Gral se originaren alg.s dificultades y controversias; el [illegible] [illegible] prestaran [illegible] [illegible] los Vocales q.e le eligieren [illegible] [illegible] el Cap.o [illegible]

[illegible] [illegible] capitulum [illegible] [illegible], [illegible] ab Apostolica Sede definitur, sive ab eo cui eadem Sedes Apostolica specialem potestatem ipsi definiendi fecerit.

Si Vicarius Generalis, sive per obitum, sive per promotionem, sive alia quacumque de causa, esse desierit, ante quam ordinarii Magistri tempus Magisterii sui expleverit, cujus et ipsius durationem, et expirare durationem [illegible] debet; tunc si is Hispanus fuerit, Hispani alterum item Hispanum sibi in Hispania in Vicarium eligent: et ita vice versa ex aliis Nationibus, eodem [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], quod ejus [illegible] reliquum erat ad [illegible] [illegible] [illegible].

In supradicto casu cessationis Vicarii Gen.lis [illegible] [illegible] sive per obitum, sive per promotionem, sive quacumque alia de causa, quando Hispani, ut supra dictum est, alterum Hispanum a se in Hispania Vicarium eligent, electionem quae a solis vocalibus Hispanis fieri debet, [illegible] [illegible] permittimus, qui tunc tempo[ris] in Hispaniae Peninsula commorabuntur, ut longae illae morae [illegible] dilationes vitentur, quae si accederent illi quoque vocales deberent, qui extra Hispaniae Peninsulam sunt, et longius adsunt, necessario accederent.

Quod si Summum ipsum Magistrum Generalem [illegible] suo cesare muniere, sive obitus, sive promotiones, sive alia quacumque de causa contingerit, [illegible]

causa, p.r la Sede Apostolica, o p.r la persona a q.n la misma Sede Apostolica diere facultad de decidirlas.

Si el Vic.o Gen.l llegare a faltar p.r fallecimiento, promocion, o p.r otra qualquiere causa, antes q.e el Presidente de la Ord.n haya cumplido el tpo de su Presid.a a cuya duracion debe ser igual la de aquel oficio, segun va arriba dho, entonces si este fuere Español, los Españoles elegiran p.a España otro tambien Español p.r su Vic.o Gen.l en España; y asi vice versa de las otras Naciones los demas a tenor de sus respectivos institutos; el qual durará sin embargo hasta cumplir aquella parte de tpo q.e faltare a su antecesor p.a completar el cargo de su Oficio.

En el sobre dho caso de la cesacion del Vic.o Gen.l dentro del trienio, ya sea p.r fallecimiento, o promocion, o p.r otra qualquiera causa; quando los Españoles, segun va aqui antecedent.te expresado, elijan p.a a otro Español p.r Vic.o permitimos q.e la eleccion q.e debe hacerse p.r solo los vocales Españoles, sea hecha p.r aquellos solos q.e a la sazon moraren en la Peninsula de España, a fin de q.e se eviten las largas demoras y dilac.s q.e necesariam.te se verificarian, si debieren tambien concurrir los vocales q.e estan fuera de la Peninsula de España, y se hallan a mayor distancia.

Y si aconteciere q.e el mismo Presid.te Gral de la Ord.n cesase su empleo o p.r fallecimiento o p.r promocion, o p.r otra qualquier causa, de suerte q.e haya de elegirse en su lugar un nuevo Presid.te General p.a completar el sexenio q.e no habia cumplido su antecesor declaramos q.e en este caso no haya lugar a la eleccion alternativa de q.n va echa mencion arriba.

ut novus in ejus locum Magister Generalis ad complendum sexenium, quod ab antecesore non fuerat absolutum, eligendus sit, declaramus in hoc casu locum non esse alternæ electioni, de qua supra dictum est.

Decernimusque ut novus Magister Generalis usque ad exitum sexenii ab antecesore in-coati duraturus, ex qua erat ipsius antecesor, ne ulla pars sit Ordinis, quæ per sexennium integrum non habeat Magistrum Generalem e viris electum ad ipsam pertinentibus.

Electio autem in hoc casu novi Magistri Generalis ad complendum antecesoris sexennium substituendi, fieri debebit a solis vocalibus Nationum illius partis Ordinis ad quam ipse antecesor pertinebat; ne nimiæ interponantur moræ, quæ vitari nullo modo possent, si omnes omnino vocales accedere deberent; præsertim cum evenire non admodum difficile possit, ut Magister Generalis, cui sucesor deligendus sit, prope ipsum sexenii finem, ex aliqua parte ex supra dictis causis a munere suo cesset, ejusque sucesor propterea intra brevissimum tempus sit constituendus.

Quod si novus Magister Generalis eligendus in supra dicto casu non completi sexennii ad ipsum sexennium complendum erit Natione Hispanus, quia ejusdem nationis fuerit illius

Declaramos q.e el nuevo Presidente Gral., q.e ha de durar hasta el fin del sexenio principiado p.r su antecesor, sea elegido de aquella parte de la Ord.n de q.e era su antecesor; a fin de q.e no haya ninguna parte de la Ord.n q.e en el discurso de un sexenio entero no tenga un Presid.te Gral. elegido de entre los sugetos pertenecientes a ella.

Pero la eleccion en este caso de nuevo Presid.te Gral q.e ha de ser substituido p.a completar el sexenio de su antecesor, deberá hacerse p.r solos los vocales de las Naciones de aquella parte de la q.e pertenecia el mismo antecesor, a fin de q.e no se causen entre tanto las dilaciones, q.e de ningun modo podrian evitarse si debiesen concurrir absolutam.te todos los Vocales; mayorm.te pudiendo no muy dificilm.te suceder q.e el Presid.te Gral á q.n hayas de elegirse un sucesor cerca del mismo fin del sexenio p.r alguna de las sobre dhas causas cese en su empleo; y p.r tanto su sucesor haya de ser nombrado dentro de un brevisimo t.po

Y si el nuevo Presidente Gen.l q.e ha de ser elegido en el referido caso de no haverse cumplido el sexenio p.a completarlo, fuere de Nacion Española á causa de haver sido de la misma Nacion su antecesor, p.r q.n no se cumplio el sexe-

tinuecerunt, quia serenium non fuit absolutum, statuimus ut in hoc casu ad electionem Summi accedere tantummodo debeant vocales illi Hispani, qui in ipsa Hispaniae Peninsula commorabuntur, ab accedendi onere dispensantes de nostrae potestatis plenitudine eos alios vocales Hispanos qui extra ipsam Peninsulam existant, ob illam ipsam causam quam diximus, scilicet, ne electione nimiae interponantur morae, quae si accedere illi quoque vocales deberent qui extra Hispaniae Peninsulam sunt, et longius absunt, necesario accederent, presertim cum ni ita fieret evenire posset, ut facile tam antea elabaretur reliquum sereni spatium quam novius Magister Generalis ad id complendum substituendum eligeretur.

Vicarius Generalis in Capitulo generali, uti supra dictum est, statim post electionem Summi Magistri electus, se ab eo confirmari postulabit, ac facultatibus muniri, quae ad munus gerendum pertinent, quorum utrumque sine dilatione ei Summus Magister tribuet.

Quod si Vicarius Generalis extra Capitulum Generalem eligatur por

nio establecemos que en este caso deban solamente concurrir a la eleccion de el aquellos vocales españoles que existieren en la misma Peninsula de España, dispensando con la plenitud de nuestra potestad del gravamen de concurrir a todos los demas vocales españoles que existen fuera de la propia Peninsula, por aquella misma causa que hemos dicho, es a saber, de que no se causen en la eleccion las excesivas dilaciones, que necesariamente se verificarian si hubiesen de concurrir tambien aquellos vocales que estan fuera de la Peninsula de España, y se hayan a mayor distancia; mayormente quando a no hacerse asi pudiera suceder que acaso el espacio restante del serenio se pasase antes que se eligiese el Presidente Gral efectivo de substituirse y concluirle.

El Vicario Genl. elegido en el Capo. Gral segun ya explicado inmediatamente despues de la eleccion del Supremo Presidente pedira que el se le confirme, y se le confieran las facultades que pertenecen a el exercicio de su empleo; todo lo qual se le concedera sin detencion por el Supremo Presidte.

Si el Vicario Gral fuere elegido fuera del Capo. Gral, con motivo del fallecimiento, promocion, y dimision del que habia sido elegido en dho Capo. segun queda arriba expresado, en tal caso, a fin de precaverse todos los inconvenientes

... sive per renunciationem ac dimissionem eius qui in dicto capitulo fuerat electus, vacare contigerit, in eo casu de successore [illegible] Vicariorum Generalium in eo capitulo canonice deputato juxta formam [illegible] nunc pro tunc per has Apostolicas nostras literas facultates impertimur, quibus Provincias quae eius regimini subjacent regere valeat per tempus intermedium, intra quod nullam moram interponendo certiorem Summum debeat Magistrum de suo electione facere, quo ipse confirmari poterit, necessariis facultatibus munitus, quorum utrumque sine dilatione et Summus Magister tribuet.

Hae facultates Vicariis Generalibus a Summo Magistro tributae non cessant, sed firmae iisdem manebunt etiam si ipso Summo Magistro careant per eius obitum intra sexennium sive per eius promotionem intra idem sexennium, ita ut post electionem novi Summi Magistri complendum sexennium eligendi sunt, ab ipso petere non indigeant: quas ut in eo casu exercere absque ulla dubitatione valeant, nunc pro tunc de nostrae potestatis plenitudine per has Apostolicas literas confirmamus, et quatenus opus sit iisdem Vicariis impertimur.

Facultates vero Vicariorum Generalium eaedem ipsae erunt, quas Summus Magister habet. Itaque Vicarius Generalis, cui tres, aut quatuor Assistentes sive Definitores,

de los [illegible], desde ahora p.a entonces p.r estas nras letras Apostolicas concedemos a aquel Vic.o canonicam.te nombrado en la forma aqui antecedentem.te prescrita las facultades convenientes p.a poder governar las Provincias puestas baxo su direccion p.r aquel espacio de tpo. intermedio, dentro del qual sin ninguna demora tendra que poner en noticia del supremo Presid.te y [illegible] su eleccion, a efecto de su confirmacion, y conceden las correspond.tes facultades necesarias, que todo le sera concedido sin dilacion p.r el Presid.te supremo.

Estas facultades concedidas a los Vicarios Gral.s p.r el supremo Presid.te no cesaran, sino q.e les quedaran firmes, aunque la Ord.n venga a carecer de Supremo Presidente p.r su fallecim.to dentro del sexe(nio), de suerte q.e no tengan necesidad de pedir al nuevo Presid.te supremo q.e ha de elegirse, p.a completar el sexenio, despues de la eleccion de este aquellas facultades, las quales a fin q.e puedan en tal caso exercerlas sin duda alguna desde ahora p.a entonces, con la plenitud de nra potestad, p.r estas letras apostolicas confirmamos, y en q.to fuere necesario concedemos a los mismos Vicarios. Las facultades de los Vic.s Gral.es seran las

sive consultores, aliique hujus Re-
gularis Instituti adsint qui Provin-
cias quae ab eo regendae sunt, libe-
re omnem jurisdictionem sibi de-
legatam exercebit, quam ante-
ibi [illegible] Summus Ordinis Magister
exercebat. In negotiis vero ma-
ximi momenti quae ad spiri-
tuale regimen Ordinis ac disci-
plinam pertinentibus, Vicarius Ge-
neralis ut opportunius ac tutiori ra-
tione procedat, et ut Instituti sub-
stantia in universo Ordine conser-
vetur, Summum Magistrum con-
sulere debebit.

Mutationes et reformatio-
nes Statutorum, quae necessariae
ad [illegible] respectivarum Re-
gionum videbuntur, si univ-
ersum Ordinem respiciant, a
Capitulo generali fient; si vero
ad partem tantum Ordinis in His-
pania existentis pertineant, de
his in Hispania ipsa [illegible], non
sine tamen Summi Magistri
assensu, sed neutrae ad effectum
deduci poterunt sine Romani
Pontificis approbatione.

Nolumus nobis pie ac
[illegible] Regis Catholici [illegible]
quae [illegible]
Ordinum Regularium substitutae
non sinant eum effectum [illegible]
variationes hujusmodi approbatas
a Nobis, aut a successoribus nos-
tris in suis Dominiis executioni
[illegible].

[illegible] fundamentum [illegible]
bona temporalia [illegible]
Regulares in Hispania
existentes libere possint
administrare, atque erogare

q.e tiene el [illegible], [illegible]
el Vic.o Gen.l a q.n acompañen
por lo menos quatro Asistentes, ò Promo-
tores, ò Consultores, u otros q.e
corresponda segun las Reglas de
su Instituto en las Provincias q.e han de
ser governadas p.r el, exercerà li-
bremente toda la jurisdiccion q.e le
haya sido delegada, y q.e antes exer-
cia el Supremo Presid.te de la
Ord.n. Mas en los negocios de ma-
yor entidad concernientes al Govi-
erno espiritual de la Ord.n y a la
Disciplina, el Vic.o Gral para pro-
ceder de un modo mas acertado
y seg.o, y a fin de q.e en toda la Ord.n
se conserve la substancia del Ins-
tituto, deberà consultar al Presid.te
Supremo.

Las mutaciones y reformas de
los estatutos q.e pareciesen necesarias
p.a el bien de las respectivas Regio-
nes, si fueren concernientes a toda la
Ord.n, se haràn p.r el Cap.o Gral; y
si pertenecieren solam.te a la parte de
la Ord.n existente en España, se trata-
rà de ellas en la misma España, bien
q.e con acuerdo del Supremo Presid.te,
p.o ni unas ni otras podràn llevarse
a efecto sin la aprobacion del Rom.o
Pontifice.

La piedad religiosa de Rei Cato-
lico, y su [illegible] constante, y su
anhelo p.r el bien de las Ord.s Regulares
no nos dexan lugar a dudar de q.e harà
q.e las enunciadas variaciones aprobadas
p.r nos, y p.r n.ros succesores, sean
puestas en execucion en sus Dominios.

Finalm.te p.r lo respectivo a los bienes
temporales, declaramos q.e los Regulares
existentes en España podràn libre-
mente administrar, [illegible] distribuir
[illegible] sus bienes, rentas, ó limos-

... eleemosynas ... ; nec ... ad contribuendum expensis atque subsidia suppeditanda domibus Regularium coeterarum Nationum teneri; quod tamen non ... intelligi debet, ut ex alieno si quo forte erga ea obstricti ... teneri videantur.

Hae ordinationes omnes ... debebunt statim post promulgationem ... apostolicae Constitutionis nostrae.

... electiones ... attenta praesentium temporum conditione ... fieri hac vice possint ea ratione quae a nobis supra constituta est, mandamus ut in Ordinis ... Praesidem Generalem habent ... munere fungi ... tempus quod Ordinis ... legibus praestitutum est. Si quando summi Magisterii ... natione ... Hispanus ... electio tum Vicarii Generalis, tum caeterorum Superiorum Majorum Ordinis extra Hispaniam existentis; si vero summum Ordinis Praeses Hispanus non sit, Nos Vicarium Generalem caeterosque Superiores Majores Hispanos constituemus.

Praesentes autem literas et in eis contenta et statuta quaecumque etiam ex eo quod qui libet in praemissis ... aliquo jus aut interesse

mas, y q. no estaran ya mas en lo succesivo obligados a contribuir p.a gastos, ni administrar subsidios a las casas de los Regulares de las demas Naciones: lo qual, sin embargo de no entenderse q.e ... queden eximidos de satisfacer las deudas q.e ... contrahidas con aquellas.

Todas las referidas disposiciones deberan ser puestas en execucion inmediatam.te despues de la promulgac.n de esta Apostolica Constituc.n nuestra.

Pero en orden a las elecciones, como quiera q.e atendida la calidad de los actuales tpos, no pueden esta vez hacerse p.r el metodo q.e ha sido p.r Nos arriba establecido, mandamos q.e en las Ordenes q.e al pres.te tienen Presid.te Gral, este continue en el exercicio de su empleo, hasta q.e se cumpla el tpo q.e se halla señalado p.r las leyes o constituciones de su Orden.

Si el q.e aora exerce el Sumo Presid.o es Español de nacion, se hara p.r Nos la eleccion asi del Vic.o Gral, como de los demas Superiores Mayores de la Ord.n existente fuera de España: mas si el Supremo Presid.te de la Ord.n no es Español, nos nombraremos el Vic.o Gral y los demas Superiores Mayores Españoles.

Y es nra voluntad, q.e las presentes letras, y todas las cosas contenidas y establecidas en ellas, no puedan jamas en ningun tpo ser

[illegible] seu habere pretenderet, [illegible] quomodolibet in favorem [illegible] consenserint, seu quod aliqui [illegible] ad premissos minime vocati [illegible] ex alia qualibet causa nullo unquam tempore de subrep[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ex quibuslibet aliis causis, [illegible] [illegible] notari, impugnari aut [illegible] suspendi, limitari [illegible] in controversiam vocari; seu adver[illegible] [illegible] quodcumque juris vel [illegible] remedium impetrari, exque cum[illegible] [illegible] quibusvis contrariis constitutionibus, revocationibus, suspensionibus, limitationibus, derogationibus, [illegible] generalibus, vel specialibus etiam mo[illegible] scientia et potestatis plenitudine quomodolibet factis minime comprehendi; sed semper [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] providentie, [illegible] plenitudine [illegible] emanasse, perpetuo [illegible] [illegible] exstere, suos [illegible] et integros effectus sortiri, et obtinere ac ab omnibus [illegible] spectat et spectabit quomodolibet in futurum perpetuo, et inviolabiliter observari; [illegible] [illegible] premissis per quos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de los vicios de obrepcion, y subrepcion o nulidad, ni de falta de intencion en [illegible], ni de otro ningun defecto, por grande y substancial que sea, ni impugnadas, ni en otros [illegible] infringidas, suspendidas, limitadas: ni moverse ningun litigio o controversia sobre ellas, o impetrarse ningun remedio de hecho o derecho contra ellas; aunque sea por razon de que no hayan prestado su consentimiento por las mismas qualesquiera que actualmente tengan, aun de qualquiera modo en lo sucesivo pretendan tener algun derecho o interes en el todo o parte de lo sobredicho, o por la de que alguno de ellos no hayan sido de ninguna manera citado, y a lo arriba expresado, o aun de ninguna suerte oidos sobre ello, ni por otras ningunas causas, ni aun sea por la de no haverse observado ni cumplido de ningun modo en lo aqui antecedentemente prevenido las solemnidades, y que qualesquiera otras formalidades que acaso debieren observarse y cumplirse ni por otras ningunas causas o pretextos y que por ningun titulo deban ser absolutamente comprehendidas baxo qualesquiera contrarias constituciones, revocaciones, suspensiones, limitaciones, derogaciones, determinaciones, o declaraciones generales o especiales de qualesquiera manera hechas, aun que sea motu proprio, de cierta ciencia, y con la plenitud de la

[illegible] ... mi Apostolici auditore, ... S. R.
Romane Ecclesie Cardinales, etiam
de latere, ac legatos, vice legato-
rum, et sedis Apostolicae Nuntios,
... eis, et eorum cuilibet,
quavis aliter judicandi, et inter-
pretandi facultate, et auctorita-
te, judicare et definire debere; et
si secus super iis ad quodquam
quavis auctoritate, scienter vel
ignoranter contigerit attentari,
irritum et prorsus inanis esse
et fore, volumus atque decer-
nimus.

Non obstantibus etiam in
sinodalibus, Provincialibus, Gene-
ralibus universalibusque Conci-
liis editis constitutionibus et or-
dinationibus Apostolicis, nec non
omnium et singulorum dictorum
Regularium Ordinum, etiam jura-
mento, confirmatione Apostolica,
vel quavis firmitate alia robo-
ratis statutis, et consuetudini-
bus, privilegiisque, indul-
tis, et litteris Apostolicis in con-
trarium ... quomodoli-
bet ... concessis, confirmatis, et
innovatis; quibus omnibus et
singulis, illorum tenores presen-
tibus pro plene et sufficienter
expressis ac de verbo ad ver-
bum insertis habentes, illis
alias in suo robore permansuris,
ad ... effectum hac vice

[illegible], ... y ... ,
hayan de ser exceptuadas de ellas
... expedidas, y dimanadas del
Pontifice, en cumplimiento de
... de nuestro proprio oficio,
y con la plenitud de nuestra potes-
tad, ... perpetuamente validas,
eficaces, y surtan y produzcan sus
plenos e integros efectos, y sean
observadas perpetua e inviolablemente
por todos los que de qualquier modo
actualmente corresponde y corres-
pondiere en lo sucesivo; y ... an
deba sentenciarse y determinarse
en razon de lo sobredicho ... qualesquiera
Jueces ordinarios, ...
res, aunque sean Auditores de las
causas del Palacio Apostolico, ... Car-
denales de la Santa Romana Igle-
sia, aunque sean legados de latere,
Vice-legados, y Nuncios de la Sede
Apostolica: quitandoles a todos
y a cada uno de ellos qualquiera
facultad y potestad de juzgar
e interpretar de otro modo,
... y haya de ser ...
nulo y de ningun valor y
lo que de otra suerte se contendiere
... por atentado sobre esto
por alguno con qualquiera au-
toridad, sabiendolo o ignorandolo.

Sin que obsten las constitucio-
nes y disposiciones apostolicas
las expedidas en los Concilios Sino-
dales, Provinciales Generales, y
universales, ni los estatutos, y cos-
tumbres de todas ... cada una
de las enunciadas Ordenes Regu-
lares, aunque esten corroboradas
o corroboradas con juramento, con-
firmacion apostolica, o con
qualquiera otra firmeza, ni los pri-
vilegios e indultos y letras apos-

[illegible] specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Ut autem presentes et in eis contenta quecumque ad omnium notitiam facilius deducantur, volumus, ut earum transumptis, sive exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo persone in ecclesiastica dignitate constitute munitis, eadem fides tam in judicio quam extra illud ubique locorum habeatur, que ipsis presentibus haberetur, si forent exhibite vel ostense.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre constitutionis, ordinationis, decreti, derogationis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire: quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Rome apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominice 1809, Idibus Maii, Pontificatus nostri anno quinto.

Loco + sigilli plumbei Pape Pii VII pendentis.

[illegible] [illegible] tradas, o traslados, confirmadas, o innovadas de qualquier modo en contrario de lo aqui anteriormente referido: todas y cada una de las quales cosas, teniendo sus respectivos tenores por plenos y suficientemente expresados e insertos palabra por palabra en las presentes, por esta sola vez, y para efecto de lo arriba dicho, quedando [illegible] en su vigor y fuerza, las derogamos especial y expresamente y otras qualquiera que sean en contrario.

Y a fin de que las presentes y todas las cosas contenidas en ellas, se lleguen facilmente a noticia de todos, es nuestra voluntad que a sus transuntos, o exemplares, aunque sean impresos, firmados de qualquier Escribano o Notario Publico, y corroborados con el sello de alguna persona Eclesiastica, se de en todas partes asi en juicio, como fuera del igual fe que se darian a las mismas presentes si fuesen exhibidas o mostradas.

A nadie pues absolutamente sea licito infringir este escrito nuestro de constitucion, disposicion, declaracion, derogacion y voluntad, ni oponerse a el con temerario atrevimiento y si alguno osare cometer tal atentado, tenga entendido que incurrira en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados S. Pedro y S. Pablo sus Apostoles.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia 15 de Mayo año de la encarnacion del Señor 1809 y quinto de nuestro Pontificado.

Lugar + del sello de plomo del Papa Pio VII pendiente.

A. Cardinalis Pro-Datarius
R. Cardinalis Braschius de
Honestis.
Visa
De Curia
J. Manassei.
F. Lavizzarius.
A tergo: Registrat. in Secre-
taria Brevium.

en etc.
A. Cardenal Pro-Datario
Romualdo Cardenal Braschi
Honesti.
Visto
Por los Curia
Juan Manasei.
Felipe Lavizzari.
Al dorso dice, Registrado en
la Secret.ria de Breves &c.

Ex ... Papae [redacted] VII. ... futuram memoriam.

Tanta est omni tempore sollicitudine, tantoque studio curandum, ut diligenter omnia expleantur animarum aliorumque piorum legatorum onera per extremas dispositiones imposita Christi fidelium, quibus propria propriorum bona in eos usus convertere et commutare placuit, ut ne minima ne suspicione quidem ... quaecumque curae ac diligentiae per plures etiam viros adhibeatur, quod et perennis, et continua hujusmodi onerum persolutio ne cunctari possit.

Hinc quamquam juxta id, quod ad Sacra Sta Tridentina Synodo decretum est, ad Superiores Regularium Ordinum spectet exercitium juris visitandi suos respective conventus, suasque Ecclesias, etiam circa ea, quae pertinent ad legata praemissa, et pias fundationes in iisdem Eccle-

Debe en todo tiempo con tan gran esmero y diligencia procurarse que se cumplan cuidadosamente las cargas de Misas, y otros legados piadosos impuestos por las postreras disposiciones de los Fieles que tuvieron a bien invertir y emplear sus propios bienes en estos usos, que no debe repararse en sufrir ni su pension qualquiera celo, y solicitud que se emplee por muchas razones para que puedan ... la pronta y continua solucion y cumplimiento de las enunciadas cargas.

Por tanto aunque con arreglo a lo declarado por el Sacrosanto Concilio de Trento a los Superiores de las Ordenes Regulares corresponde el exercicio del derecho de visitar sus respectivos Conventos y sus Iglesias, aun acerca de aquellas cosas que pertenecen a los Legados de Misas y para las fundaciones piadosas establecidas en las mismas Iglesias y Conventos; y sin embargo

[illegible]
[illegible] in Nostri [illegible]
quae et spectandum sit, [illegible]
omni Regnorum [illegible],
et sollicitudinem, ne in hac ejus-
dem operae officio suo deesse;
[illegible], quod exegit in
[illegible] cujuscumque
pii operis executio, magis
fidelium in Ecclesiam, et pau-
peres liberaliter excitetur
indulgentiae, etiam petitionibus
charissimi in Christo filii nostri
Caroli Hispaniarum Regis
Catholici nomine a Nos per-
latis, censuimus non esse
intermittendam operam, quam
Venerabiles Fratres Episcopi
navare in hac re possunt, ut
cum quisque ab ipsis ad finem
jam salutarem, ut par est,
consequendum, conferatur:
de causa integro [illegible]
moque permanente jure, a
respectivorum Ordinum Re-
gularium Superiores [illegible]
auctoritate Apostolica tenore
praesentium opportunas et
necessarias singulis, etiam
Dominiorum Hispaniensium
Venerabilibus Fratribus Archi-
episcopis, Episcopis, tamquam
specialibus Sedis Apostolicae
Delegatis, tribuimus facultates
visitandi [illegible] fundatio-
num [illegible] ac Lega-
torum [illegible], cujus

[illegible]
[illegible]
de [illegible] Superiores Regulares [illegible]
[illegible] en esta parte a su deber en
[illegible] de que este [illegible]
[illegible]
[illegible] de dicha obra, que
[illegible] excite mas la liberalidad de
los fieles para con las Iglesias y para con
los pobres; condescendiendo tambien
con las suplicas que nos han he-
cho a nombre de nuestro muy ama-
do en Christo hijo Carlos Rey Catho-
lico de España, tenemos por bien de no
[illegible] de vigilancia [illegible]
el ministerio [illegible]
[illegible] Venerables Her-
manos Obispos [illegible]
[illegible]
[illegible] a la consecucion de [illegible]
[illegible] quedando en
toda su integridad y firmeza el dere-
cho de que gozan los Superiores de las
respectivas Ordenes Regulares, con la
autoridad Apostolica y el tenor de
las presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] los Arzobispos y Obispos de
los Dominios de España, como es-
peciales Delegados de la Silla Apos-
tolica, las facultades necesarias y
oportunas de visitar las casas de
[illegible] de las fundacio-
nes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] respectivas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] generalis, [illegible] sunt in Collegiis, et Conventibus Regularium in sua cujusque Dioecesis, quo magis in tuto sit ea, quae sic, et laudabiliter a Piis fidelibus disposita, ac jussa sunt, debitam executionem habitura esse, ac ne minimum quidem imminuendo iri.

Et quoniam quod Nobis hac in re ante oculos versatur illud est, ut plena, ac cumulata, ut supra dictum est, supradictarum Piarum fundationum, ac Voluntatum executio non desideretur, hinc minime dubitamus, quin omnia plane ex concordia, ac liberalibus animis inter Venerabiles Fratres Dominiorum Hispaniensium Archiepiscopos et Episcopos, ac respectivos Superiores Regulares instituantur; sed quoties accideret ut decreta seu provisiones occasione Visitationum a Venerabilibus Fratribus Archiepiscopis et Episcopis, et a respectivis Superioribus Regularibus constitutae, inter se discreparent; decrevimus ut decreta seu provisiones a praedictis Fratribus Archiepiscopis et Episcopis constituta, potioris sint juris, ac praevalere [illegible]

[illegible] por lo [illegible] y [illegible] tenidos [illegible] en lo mas minimo.

Y mediante que nra atencion en esta parte es que no dexe de verificarse plenamente, y en cumulados [illegible] entera y puntual observancia de las piadosas fundaciones, y voluntades, por tanto de esto no dudamos, de algun modo que todo se establezca plenamente de conformidad, y unanime consentimiento entre nros Venerables hermanos los Arzobispos y Obispos de los Dominios de España, y los respectivos Superiores Regulares; pero si acaeciere que las determinaciones o providencias dadas con motivo de las visitas por nros los Arzobispos y Obispos y los peculiares Superiores Regulares discordasen entre sí; declaramos que las determinaciones o providencias dadas por los mencionados nros Vēs Hs los Arzobispos y Obispos, sean de mejor derecho y devan valer, y prevalecer a las demas; y juntamente mandamos que las mencionadas determinaciones o providencias tengan su debida firmeza y vigor, y que de ninguna manera le sea licito a los Superiores Regulares, ni [illegible]

[illegible]

[illegible] persoribus [illegible]

[illegible] nostro [illegible]

[illegible], quæ per [illegible]

[illegible] Cardinali [illegible] Archiepiscopo Toletano, et Clero [illegible]

[illegible] Administratori [illegible] generali [illegible]

[illegible] Visitatio [illegible]

[illegible] nobis [illegible]

[illegible]

[illegible] en el [illegible]

[illegible] permitido [illegible]

[illegible]

[illegible] en su [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] en igual [illegible]

[illegible] Arzobispo y Obispo [illegible] en el [illegible] de [illegible] especial facultad [illegible] elegidos [illegible] de los [illegible] y salvos los demas derechos [illegible]

[illegible] en esta [illegible]

Neapolitanum [illegible] [illegible]-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible].
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] seu
in [illegible] [illegible] [illegible],
specialiter et [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], et
[illegible] [illegible] [illegible] ob-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
per quoscumque [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible], etiam
[illegible] [illegible] Apostolicae
[illegible] et [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] latere [illegible]
[illegible] eis et eorum cuilibet qua-
vis aliter judicandi, et inter-
pretandi facultate, et aucto-
ritate [illegible], et definire de-
[illegible], ac [illegible] et inane
[illegible] [illegible] si a quocumque
[illegible] auctoritate [illegible]
[illegible] [illegible] contigerit atten-
tari.

In contrarium facien-
tibus, etiam specialis mentio-
ne [illegible] dignis, non
obstantibus quibuscumque.

[illegible] [illegible] [illegible] pre-
sentium [illegible] [illegible]
seu exemplis etiam impres-
sis, manu alicujus Notarii
publici subscriptis, et sigillo
personae in Ecclesiastica digni-
tate [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
asimismo, y de [illegible] [illegible]
jurisdiccion, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en virtud de las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en nada que se [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] qualesquier
[illegible] [illegible] en contrario
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible].

Y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Mano de qualquiera [illegible]
Publico, y [illegible] [illegible]
con el sello de alguna per-
sona [illegible] [illegible]

[illegible] fidey [illegible] quy [illegible] ipsi [illegible] bay si [illegible] [illegible] [illegible]

Datum Rome apud Stam Mariam Mayorem sub annulo Piscatoris die 15 Maii 1804 Pontificatus nostri anno quinto.

R. Cardinalis Braschi De Honesti

Loco + Annuli Piscatoris.

Pius Papa VII

Ad futuram rei memoriam.

Cu [illegible] [illegible] [illegible] Regiby ad Apostolica Sede [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Regulay [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Nobis expositum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fueren [illegible] o [illegible].

Dado en Roma en Sta Mª la mayor sellado con el sello del Pescador, el dia 15 de Mayo de mil ochocientos quatro, y quinto de ntro Pontificado.

Romualdo Cardenal Braschi Honesti.

En lugar + del Sello del Pescador.

Pio Papa VII

Para perpetua memoria.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a las [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o [illegible] o [illegible]; [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los incomodos de las [illegible] humanas, o ya [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible]

superiores temporum, in nonnul-
lis praedictorum Regularium
Ordinum in Hispaniis existen-
tium irrepsisset infelicitas quo-
rum aliorum impedimenta quae
tollere atque evellere
oportebat, simulque propicere
ne Domini vineam quo
rectius in salutem [illegible]
eos subeunt colligendi fructus,
qui ab institutis Regularibus
Ecclesiis semper extitit ad
Dei gloriam, ac sanctificatio-
nem animarum, et publi-
[illegible] et Re-
gnorum salutem et incolumi-
tatem; Deinde vos tempore
[illegible] a Ve-
nerabili Charissimi in Chris-
to filii nostri Caroli Hispania-
rum Regis Catholici [illegible] et
[illegible] cupientesque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Vene-
[illegible]
consilium Venerabilium Fra-
trum Archiepiscoporum et
Episcoporum magno [illegible]
rei adjumento fore [illegible]
Itaque auctoritate
Apostolica tenore praesenti-
um praecipimus omnibus
[illegible]tribus, cujuscumque
sint Ordinis, Congregationis,

[illegible] Regulares [illegible]
[illegible]
[illegible] algunos [illegible]
[illegible] conveniente, que conviene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] luz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
ha sacado [illegible]
[illegible] Regulares [illegible]
Dios, [illegible]
almas, y la publica [illegible]
conservacion de los Reynos
de la Reyna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y Obispos.
[illegible] con la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Regulares ( [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
quam etiam, si opus fuerit, dele-
gandis, sive ab eorum Sede,
sive a Dioecesi abfuerint, [illegible]
S.R.E. Presb.o Cardinali de
Borbon memorato Aposto-
lico Visitatori, quoscumque tamen
ejus Apostolicae Visitationi pera-
gendae designari curavit Vi-
sitandos Conventus, Monasteria,
Domus respectivi eorum insti-
tuti; nec non ipsis etiam pro-
vincialibus, Vicariis Generalibus
aut Prioribus Generalibus, [illegible]
personaliter visitationem ipsa
dictorum Conventuum, Mona-
steriorum, ac Domorum ape-
riant, et ante quam ejusmo-
di Visitationes aggrediantur
deferant sese ad Ordinarios
istorum locorum, in quibus
siti sunt Conventus, Mo-
nasteria, Domus [illegible],
atque ab ipsorum Ordinariis pe-
tere et exigere occultas ex-
positiones super abusibus re-
[illegible] impedimentis omnis
in locis visitandis circa Re-
gularis disciplinae observantiam,
quae ad eorundem notitiam
Ordinariorum pervenissent;
iisque notionibus in peragen-
da visitatione uti ac abusi-
bus, ceterisque incommodis
vigore facultatum, quas ha-
bent Visitatores sive Supe-

[illegible] o [illegible]
de Religiosos, el Eminent.mo Señor
Cardenal de la S.R.Y. Visitador
Apostolico (con q.e encargo de
su Visita Apostolica) [illegible]
[illegible]
los Conv.tos Monast.s y Casas de
su respectivo instituto; y tambi-
en con los mismos Provinciales, Vic.os
gen.les o quien sus veces, [illegible]
que personalm.te desempeñasen la Vi-
sita de los mismos Conventos,
Monasterios y Casas; y antes de
comenzarla [illegible] de-
ban dirigirse a los Ordinarios de los
[illegible]
[illegible] los Conv.tos Monast.os
[illegible] de [illegible]
[illegible] de los mismos
Ordinarios aquellas ocultas noticias
sobre los abusos y demas in-
convenientes, exigirnadas en los luga-
res en q.e hubiere de hacerse la
Visita, acerca de la observancia
de la disciplina Regular, q.e hu-
biesen llegado a la noticia de los
propios Ordinarios; y usar de
las indicadas noticias en el he-
cho de hacer la Visita, y poner
los remedios oportunos en los
abusos y demas inconvenientes, en
virtud de las facultades q.e tienen
los Visitadores o Superiores regu-
lares q.e desempeñen el cargo de
la Visita; mediante estar asi muy
bien prevenido [illegible]
los Arzobispos y Obispos [illegible]
[illegible]

... visitatio-
nes omnes expediant opor-
tere prudentiae remedia, cum
quibus optime persuasum est
... Archiepiscopos et
Episcopos exhibentes prae-
dictis visitatoribus ea praedicta
adjumenta luminum
in majorem eorumdem locorum
utilitatem conferre po-
terint.
Atque hinc propter
eumdem saluberrimum finem
mandamus etiam unicuique de-
torum Regularium ut, absolu-
ta visitatione Ordinaria, cer-
tiores faciant earum rerum
quae respective ab ipsis pro
optimo futuro cujusque com-
Monasterii, Domus Religio-
sae regimine fuerint consti-
tutae, ... earum rerum no-
titiis adjumento esse possint
Episcopis ut hi habeant
unde praebeant etiam in
posterum Visitatoribus per
Superiores respectivarum Or-
dinum ad conficiendas proxi-
mas visitationes designan-
dis aut Superioribus Ge-
neralibus Visitationem ex-
pleantibus eamque illa
luminis quae magis magisque
conducere possint optimo
... ... Vili
... successui, necnon
... per eas colli-

Visitadores ... ...
... ... ...
de los ... ...
Y con la consequencia
mismo conviene ... ...
... ... cada uno
... ... ...
de la Visita informen a los Or-
dinarios de aquellas cosas que
ellos hauran ido estableciendo
... ... el mejor gobierno
en lo sucesivo de cada Con-
vento, Monasterio y Casa Religiosa;
a fin de que ... aquellas
cosas puedan servir de auxilio
a los Obispos para que estos tengan
los medios de suministrar con-
ducentemente a los Visitadores que
fueren nombrados para las proxi-
mas de las ... Ordenes Re-
gulares por las acostumbradas pro-
ximas Visitas, o a los Superiores
Regulares Generales que vinie-
ren a hacer aquella; luces ... ...
las luces que puedan ser mas
... conducentes al mejor exito
de las Visitas que ... de hacer-
se por ellos, y tambien al mas
copioso fruto que ha de cogerse con
ellas, a fin de desarraigar los
abusos, y se conserve en todo
su integridad la Disciplina Re-
gular.
Y a efecto de que a los Ordi-
narios no les falten aquellos
auxilios que les pueden ser conve-
nientes, y que ellos se valgan con
utilidad del ministerio de los
Sacerdotes Regulares ... ...
... ... ...

[illegible] [illegible] pro tempore exis-
[illegible] [illegible] experientia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cognoverint.

Atque ut ne desit [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cum pos[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] facultatem
[illegible] [illegible] opera religio-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] per ex-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] experi-
mentis cognoverint.

Decernentes prae-
sentes literas firmas
validas, et efficaces existere
et fore, suosque plenarios
et integros effectus sortiri et
obtinere, illis ad quos spec-
tat et quandolibet specta-
bit plenissime suffragari, ac
ab eis [illegible] inviolabiliter ob-
servari; sicque in praemissis
per quoscumque Judices
Ordinarios et Delegatos,
etiam causarum Palatii Apos-
tolici Auditores, ac [illegible] Sedis Apos-
tolicae Nuntios, ac S.R.E. Car-
dinales, etiam de latere Legatos,
sublata eis et eorum cuili-
bet quavis aliter judicandi

res que parecieren a los mismos Pre-
lados y a los mismos Visitadores
mas habiles y capaces de los sujetos
que por experiencia hayan conocido
[illegible] [illegible] [illegible] administrar
el Sacramento de la Penitencia y
exercer el cargo de la predica-
cion de la palabra de Dios.

Declarando que las mismas que
las presentes letras sean y hayan
de ser firmes, validas y eficaces
y surtan y produzcan el efecto muy
pleno e integro, y sufraguen ple-
nissimamente a aquellos a quienes
de qualquier modo actualmente
corresponde y correspondiere en
lo succesivo, y sean observadas invi-
olablemente por ellos; y que assi deba
sentenciarse y determinarse
en lo arriba dicho por qualesquiera
Jueces Ordinarios y Delegados,
aunque sean Auditores de las cau-
sas del Palacio Apostolico, y Nun-
cios de la Sede Apostolica, y
Cardenales de la S.R.I., aunque
sean Legados de latere, quitando-
les a ellos y a cada uno de ellos
qualquiera facultad o autoridad
de juzgar o interpretar de otra
suerte, y que sea nulo y de ningun
valor y efecto lo que en otra for-
ma [illegible] hacer qualquiera
sabiendo o ignorando.

Sin que obsten qualesquiera
cosas que sean en contrario, aun-
que de ellas se debiera hacer
especial mencion y derogacion.

ex integriori [illegible] facultate judicari et definiri debere; ac irritum et inane si secus super his a quoquam, quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari.

In contrarium facientibus etiam speciali mentione et derogatione dignis non obstantibus quibuscumque.

Declaramus tamen dispositionibus literarum earundem intentionem nostram nullo modo quidquam derogatum esse, nec ullum derogatum esse detrimentum [illegible] concessionibus, ac privilegiis, quibus [illegible] in Regnis Hispaniarum existentes legitime fruuntur.

Volumus autem ut presentium literarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides in judicio et extra [illegible] haberetur quae presen-

Pero declaramos que por las disposiciones de estas letras nuestras no es nuestra voluntad que deroguen modo ninguno derogadas estar algunas, que se cause ningun detrimento a las demas concesiones y privilegios de que legitimamente gozan los [illegible] existentes en los Reynos de España.

Y es nuestra voluntad que a los traslados o exemplares de las presentes letras aunque sean impresos, firmados de mano de qualquiera Notario o Escribano publico, y sellado con el sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiastica, se de absolutamente igual fe que se daria a las mismas presentes, si fueren exhibidas o mostradas.

rebus, si forent exhibitae, vel ostensae.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die 15 maii 1805 Pontificatus nostri anno sexto.

R. Cardinalis Braschius de Honestis

Loco ✠ annuli Piscatoris

Pius Papa VII

Ad futuram rei memoriam.

Cum nos, ut perenni fa-
milique Regularium jurisdictionum
quae in amplissimis Hispaniarum
Dominiis complures sunt, con-
sulendi consuleremus, precibus
ac indulgentes, Petitionis, charis-
simi carissimi in Christo filii nostri Ca-
roli Hispaniarum Regis Catholici
[illegible] per nostras apostoli-
cas litteras sub plumbo expe-
ditas idibus currentis Maii ra-
tionem statuerimus, quae cons-
[illegible] Regularium re-
gimine in posterum servanda
sit, maximeque cupiamus sa-
[illegible] illum finem, quem cum
[illegible] propositum habuimus, ex-
[illegible] consequi, rem facturos
[illegible] praestare, [illegible] etiam
[illegible], quibus ipsum [illegible]
[illegible] semper
[illegible]
[illegible]

Dado en Roma en Santa María
la mayor, sellado con el sello
del Pescador el día quince de
Mayo del año de 1805 y 6.º
de nuestro Pontificado.

R. Cardenal Braschi
Honesti.

En lugar ✠ del sello del Pescador

Pio Papa VII

Para futura memoria.

Deseando Nos, a fin de proveer
a la continuación firme y per-
manente de los gobiernos indepen-
dientes de los Regulares que hay en los vastí-
simos dominios de España, movi-
dos de los deseos y anhelos de nuestro
muy amado en Christo hijo Car-
los, Rey Católico de España, y con-
descendiendo con ellos, por nues-
tras letras apostólicas expedidas
en forma de Breve con el sello
de plomo el día 15 de Mayo, he-
mos establecido el método más
conveniente que haya de observarse
por el apostólico [illegible] en lo su-
cesivo de los mismos Regulares
y deseamos sobremanera que se
consiga [illegible] aquel saluda-
ble fin que [illegible] por objeto en ello
[illegible] medio de [illegible]
[illegible] a aquella [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] el propio hijo Carlos [illegible]
[illegible]

...commendari semper benigne favere; Nos piis hujusmodi votis, non leve impedimentum cumque [illegible] in sexibus utriusque [illegible], quam in ipsis etiam Regularibus [illegible], quoties propter [illegible] pro minime liceat prompte [illegible] motione, momentaneae afferre, quae ad curas [illegible] necessaria esse ob casus interdum minime previsos representatur.

Quare cupientes, ut his incommodis occurramus, quae forte [illegible] Regularis Disciplinae detrimento [illegible] quorumcumque [illegible] obnoxia [illegible] esse [illegible] sunt, Nos Carolum Regem votis in hac quoque parte benigne annuere cupientes, ex certa scientia deque maturae deliberatione nostris, deque Apostolicae potestatis plenitudine per praesentes [illegible], ut firma et integra [illegible] permanente dispositione litterarum [illegible] in simili [illegible] incipientis: Administrandi [illegible] zelus: [illegible] fel. recordat. Clem. Papae XIV. Praedecessoris nostri, sub die vigesimo sexto mensis Maii anni [illegible] omnes et singulae

[illegible] primeros [illegible] por beneficio [illegible] [illegible] fuera de [illegible] como [illegible] regulares [illegible] necesario para que [illegible] no pueden [illegible] ninguno [illegible] pronta [illegible] necesidad [illegible] con motivo de los [illegible] algunas veces absolutamente imprevistos, [illegible]

Por lo que [illegible] este inconveniente [illegible] pueden [illegible] perjuicio [illegible] a la disciplina [illegible] del estado Regular, [illegible] Nos [illegible] también en esta parte a los [illegible] del Rey Carlos de nuestra cierta ciencia y [illegible] con plenitud de la potestad apostólica, por las presentes declaramos y mandamos, quedando firme é integra la disposición de las letras apostólicas [illegible] en igual forma de [illegible] Clemente XIV de feliz recordación, predecesor nuestro, en 16 de Marzo de 1771, que empieza: El zelo de [illegible] administración [illegible]

[illegible] quomodolibet [illegible] [illegible], [illegible], [illegible] claustrales reperientur, cujuscumq. Ordinis, congregationis, et Instituti in dictis Regnis Hispaniarum existentes consistentium, nec hucusque ab Apostolicae Nunciaturae Auditore in prima instantia cognitae fuerint, et in posterum, et [illegible] temporibus in simili prima instantia cognoscentur, a Venerabilibus Fratribus Ordinariis pro opor- et [illegible] [illegible] Ordinariorum [illegible] [illegible] et expeditionem earundem causarum [illegible] in prima instantia [illegible] [illegible] Apostolicae Sedis Delegati [illegible] [illegible] tenore de praesentium tribuimus facultatem.

Decernentes praesentes praesentes litteras firmas, validas et efficaces existere et fore; suos q. plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, illisque ad quos spectat, et quomodolibet spectabit in futurum plenissime suffragari; et ab omnibus inviolabiliter observari; sicque [illegible] per quoscumque Judices Ordinarios et Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores

de todos y qualesquier causas de las Causas meramente Civiles de qualquiera Regulares (ya existentes fuera de la Clausura o dentro de ellos) de qualesquiera Ord.n Congregacion o Instituto, existentes en los Dominios de España, solamente q. hasta el presente se conocian en primera instancia p.r la Nunciatura Apostolica de Madrid desde ahora y en adelante en lo tiempos sucesivos conozcan igualmente en primera instancia estos Ven.es [illegible] Arzobispos y Obispos respectivos Ordinarios locales, [illegible] [illegible] Apostolicas [illegible] de las presentes [illegible] facultad necesaria y conveniente de pro- [illegible] libre y plenam.te las mismas causas meram.te civiles en primera instancia en calidad de Comisarios delegados de la Silla Apostolica.

Declarando en su consequencia q. las presentes letras sean y hayan de ser firmes, validas y eficaces, y surtir y producir sus mas plenos e integros efectos y sufragar plenisimam.te a aquellos a quienes actualm.te corresponde y de qualquier modo correspondiere; y deban observarse inviolablem.te p.r todos q. asi deban sentenciarse y determinarse p.r todos los Jueces Ordinarios y Delegados, aunq.

et Sedis Apostolicæ Nuncijs ac S. R. E. Cardinalibus, etiam de latere Legatis, sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter judicandi et interpretandi definiendique facultate, ac irritum et inane, si secus super his à quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari.

Non obstantibus apostolicis literis ac Universalibus, Provincialibusque et Sinodalibus Concilijs editis Generalibus Constitutionibus et Ordinationibus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem, ut presentium literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis manus alicujus Notarii publici subscriptis et sigilo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis presentibus, si forent exhibitæ vel ostensæ.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris die 15 Maii anni 1801. Pontificatus ntri anno quinto. R. Cardinalis Braschius honesti...

quier Nuncios de la Silla Apostolica, y Nuncios de la Sede Apostolica y Cardenales de la S. R. Y. aunque sean legados de latere, quitandoles á todos, y á cada uno de ellos qualquiera facultad y potestad de juzgar é interpretar de otro modo, y q.e sea nulo y de ningun valor y efecto lo q.e en contrario se atentare hacer p.r alguno con qualquiera autoridad, sabiendolo ó ignorandolo.

Sin q.e obsten las constituciones y disposiciones Apostolicas, ni las dadas p.r punto Gral. o en casos particulares en los Concilios Universales, Provinciales y Sinodales, ni otras qualesquiera cosas q.e sean en contrario.

Y es ntra. voluntad q.e á los traslados ó exemplares de las presentes letras, aunque sean impresos, firmados de mano de qualquiera Escribano ó Notario Publico; y sellado con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se de enteram.te igual fe q.e se daria á las mismas presentes si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en Sta. Maria la Mayor sellado con el sello del Pescador dia

aoco ✝ annuli Piscatoris.

1º de Mayo del año de 1804 y
5º de ntro Pontificado.
Romualdus Cardinalis Bras-
chius honestis
En lugar del sello del Pescador.

Patentes Pastorales de N. M. R. P. fr. Manuel Nieto, y de
N. Rmo. P. Vic.o Gen.l fr. Miguel Azevedo.

Fr. Manuel Nieto, Lect.r Jub.o, ex Difinidor, y Minro. Provl. desta Sta. Provin.a de los Angeles de la Regular y Hermanda Observancia de N. Sco. P. S.n Fran.co y Siervo &c.

A todos los Religiosos y Religiosas assi Subditos como subditos de ntra Jurisdiccion salud y paz en N. S. J. C. y toda consolacion en el Espiritu Sto.

Amados PP. y HH. mios en el Señor, la tabla capitular q.e con el nombram.to de Oficios Mayores y menores distribuidos en el proximo Capitulo has circulado p.r todos ntros Conv.tos y Monasterios, fue un documento publico q.e habrá manifestado a todos y a cada uno de VV. PP. y RR. la eleccion de Minro. Provl. hecha con uniformidad de votos en ntra Persona, y confirmada p.r ntro. Rmo. P. Vic.o Gen.l fr. Miguel Azevedo, cuya bondad notoria tuvo a bien de autorizar con su presencia, sufragio y aprobacion q.to les dh. RR. PP. Electores habian practicado en este punto. Humillados pues en ntro. conocim.to propio à la vista del grande honor q.e gratuitamente se nos

Dispensaba en esta Eleccion Canonica y Abadinez h.ta el profundo de ntro bien conocido ineptitud y flaqueza p.a el desempeño de un Ministerio tan alto, tan escabroso, y tan dificil de llenarse con justa exactitud, casi nos vimos perplexos en su admision llenos de dudas y temores sobre su desempeño, y con gran desconfianza de ntras propias fuerzas p.a cumplir sus deberes, q.e son a la verdad tan estrechos, como superiores â ntra debilidad. Pero alentados p.r una parte con la voz de la obediencia q.e sabe hacer prodigiosas transformaciones aun en los animos mas apocados y cobardes, y confiados p.r otra en la benigna, suave, fuerte, y sapientisima providencia del Señor, q.e â veces proporciona los instrumentos mas flacos y debiles p.a el feliz logro de dificiles empresas con el fin unico de ostentar su poder, y su sabiduria entre los hombres, y de q.e en su presencia no se glorie la ciencia carnal del siglo, ni la prudencia grosera de los mortales, huvimos de ceder a las reflexiones timidas de ntro propio encogim.to, y tubimos p.r acertado el sacrificio de ntra voluntad, de ntra inclinacion, y de ntras pocas luces en obsequio del Supremo Distribuidor de todas las cosas, q.e asi lo disponia, y en agrado del respetable cuerpo Religioso, q.e congregado en el nombre del Señor acababa de contribuir con sus votos â una eleccion en la q.e todos creyeron llenar justam.te los designios de la Divina Providencia.

Y constituidos asi en la primera dignidad con q.e honrra y distingue â sus Hijos ntra S.ta Madre la Angelica Prov.a, ~~como~~ creymos ya desde luego q.e p.r insuficientes q.e fuesemos p.a cumplir exactam.te los deberes de ntro Ministerio, el Dios Altisimo q. habia inspirado ntra Eleccion nos daria la competente suficiencia en beneficio de ntros H.os y p.a no dexar imperfecta la obra de su Mano poderosa q. habia principiado. Esta firme confianza reanimo

los sentimientos q. tubo [illegible] con [illegible] h.ta entonces, y aun agitado p.r la violencia de mil contrarios efectos, y nos hizo co-nocer p.a ntro consuelo q.e en la Eleccion de ntra inutil y des-preciable Persona p.a la superior Judicatura de ntra peque-ña Iglesia, se veia cumplido à la letra el consejo q.e daba S.n Pablo à los de Corinto en su primera Carta q.do les decia: *contemptibiles qui sunt in Eclesia, illos constituite ad judicandum*. Si Amados PP. y HH.s mios, nos conceptua-mos à la verdad p.r el mas inutil y contemptible de todos ntros HH.os p.a obtener el Ministerio q.e nos ha tocado en suerte, y este justo concepto q.e spre hemos tenido de ntra inutilidad y bajeza, nos llena de consuelo, y nos anima p.a persuadirnos con alguna seguridad à q.e el Dios de mi-sericordia nos enviara sus luces de lo Alto, y nos dará p.r un puro efecto de su Bondad todas las qualidades q.e se necesitan p.a el exacto cumplim.to de un Ministerio en q.e se nos impone la nueva carga de unas obligaciones muy superiores à ntras propias fuerzas, y q.e h.ta ahora casi del todo nos han sido desconocidas en ntra vida pri-vada.

Confinados en efecto à el estrecho recinto de ntra Celda, y abstraidos p.r genio, y p.r educacion de todo lo q.e dice respecto al manejo Gubernativo, nunca hemos invertido el tpo en otra cosa, q.e en atender al cumplim.to de ntras oblig.es privadas, y siempre miramos con temor, y sobresalto el gobierno moral, y politico de una Comunid. Religiosa, y mucho mas el de una entera Provin.a en cuya direcc.n se necesita llenar todos los deberes que corresponden à los titulos de honor, y de superiorid. con q.e se distinguia, y señala el Ministerio de un primer Prelado. Aun los solos nombres de Pastor de Maestro, de Medico, de Juez, y de Caudillo de una entera Familia Religiosa basta p.a intimidarnos, y hacernos temblar si entramos un poco en la con-siderac.n atenta, y reflexiva de las grandes ideas q.e nos presentan en su fondo estos titulos esenciales del ministerio Pastoral. No es necesario ampli-ficarlos p.a q.e qualquiera percibe la gran dificultad q.e trae consigo el cumplim.to de estos oficios inseparables de toda Prelacia, y cree-mos seguram.te que si se pesaren siempre y se graduasen con la

madura reflexion q.e ellas exigen, ja mas havia hombre cuerdo q.e no se acobardase de toda superioridad, y la temiese lexos de hacer gestion alguna p.a cargarse con un peso q.e almenos p.r esta parte se hace insoportable.

Por lo que á nos toca no podemos menos de confesar á la presencia de Dios, y delante de los hombres, que siempre devimos al Señor el gran beneficio de mirar con mucho temor toda Prelacia, y de temblar, y extremecernos aun á la sola memoria del Ministerio Pastoral; cuyo justo desempeño es tan dificil, atendidos los oficios q.e le acompañan, como es terrible á todas luces la gravisima responsabilidad en q.e ellos ponen al que carga sobre sus hombros el peso de esta dignid.d Siempre se intimidó mucho ntro corazon al escuchar la voz de aquel oraculo de la Sabiduria: judicium durissimum his qui præsunt fiet, y quando ya nos vemos constituidos en esta clase de Prelacia, nos asusta mucho mas el eco de aquella voz; y la idea terrible del juicio de Dios intimado por ella, conturba, y amedrenta ntro espiritu hasta un extremo indecible.

¿Quien podrá estar tranquilo, y no acobardarse mucho de los cargos de una Prelacia, quando reflexiona en el juicio de aquel Dios infinitam.te Savio q.e penetrando hasta los secretos mas intimos de ntro corazon ha de juzgar con la balanza mas equitativa todas las operaciones de un Prelado, y aun las que á este pueden parecerle mas justas, no escaparan de rigorosa censura en áquel recto tribunal donde se ha de hacer un juicio el mas prolixo aun de las mismas justicias de los homb.es como lo dixo el Señor por su Profeta? Cum accepero tempus ego justitias judicabo. ¿Quien será capaz de tener en tales circunstancias aquella segura confianza q.e manifestaba el mismo Profeta quando confiado decia al Señor: feci judicium, et justitiam, non tradas me calumniantibus me.? Ah! Padres, y hermanos mios en Jesu=christo temblamos, á la verdad, y nos extremecemos al considerar estas ideas aterrantes q.e nos llenan de amargura, y aun todavia nos hacen desconfiar de nosotros mismos quando miramos ya de cerca los oficios de un Prelado.

Pero al mismo tiempo descubrimos otras cualidades de el Ministerio Pastoral, q.e inclinan en parte ntra primera sorpresa, y nos dan algun aliento p.a no desconfiar del todo, y p.a consolarnos alguna tanto en la carga pesada, q.e nos ha tocado en suerte. Tales son á la verdad los amables titulos de Padre, de Hermano, y de Siervo, que

estando igualm.te anexos á la Prelacia, son mas propios de nra impericia congeniar mas con nra nativa indole, y nos dan alguna mayor confianza de su desempeño, q.do sabemos, q.e este principalm.te depende de la sinceridad del corazon, de la rectitud de las intenciones, de la humillacion propia, y sencillo abatimien.to del amor entrañable á todos nros H.nos, de la propension, y deseo eficaz de servirlos á todos en q.to sea compatible con las reglas de la Justicia, y de aquella Caridad fraternal q.e inspira la concordia d.ta de los animos, la union pacifica de las voluntades, y el estrecho vinculo de los espiritus, q.e saben hermanarse intimam.te p.a buscar el bien unico, q. mas les interesa. En razon de Padre, tenemos la dulce satisfaccion, y consuelo de amar en el Señor á todos ntros subditos, como á unos hijos verdaderos de nro corazon, y espiritu, en quienes deseamos vivam.te transfundir los afectos mas tiernos de nra Paternal benignidad, de nra compasion amorosa, y de nra mas grata Benevolencia. En calidad de Hermano nos lisongeamos dulcem.te de mirarlos á todos, y á cada uno en particular, como á Hermanos ntros en J. C., en cuyo nombre tenemos ya el gustoso placer de saludarlos con este amable titulo, q. debe darles un justo derecho p.a tratarnos con aquella franqueza, y confianza fraternal, q.e corresponde á una relacion tan estrecha, y tan consoladora p.a los hijos de un Padre comun, q.e a todos los ama con igualdad uniforme. Finalm.te la qualidad de Siervo nos llena de la consolacion mas agradable, q.do ella nos proporciona el objeto unico de ntros deseos, q.e es el de servir igualm.te á todos nros Herm.s, empleandonos en su obsequio, como el mas infimo entre todos, y el de contribuir p.r nra parte a su consuelo, á su alivio, á su descanso, á su asistencia, y á q.to necesite, con el esmero, cuidado, y vigilancia, q.e pudiera hacerlo con su legitimo Señor el Siervo mas reconocido y el mas atento a sus deberes peculiares; p.s en solo este manejo humilde y caritativo hemos creido poder llenar de algun modo las obligaciones de Ntro Ministerio segun las sabias instruccion de ntro S.co Patriarca en su Reglas: Qui Mini-

qui sint servi omnium fratrum.

Unidos p.r en el Ministerio Pastoral todos estos Oficios, q.e deben serle inseparables, como q.e ellos son el caracter de la Prelacia, y los q.e señalan á un Prelado superior la conducta segura, q.e debe observar en su Gobierno desde luego estamos decididos á practicarlo con el mayor esmero, y queremos desde ahora q.e ellos sean la regla firme y constante, q.e haya de conducirnos en la direccion de todos ntros subditos, á quienes siempre miraremos con el Amor de Padre, con la franqueza de Hermano, y con la sumision de Siervo, á q.e anelan seguram.te ntros deseos, y los afectos sencillos de ntro Corazon. Bien notorios han sido estos á todos aquellos q.e nos han tratado de cerca en el tpo de ntra vida privada, y Dios es testigo de los internos sentimientos con q.e anelamos ahora en ntra vida publica á conservar los mismos deseos de emplearnos en el servicio de todos, y de cada uno sin aceptacion de personas, y con una justa inparcialidad q.e nos iguala igualm.te al grande q.e al pequeño, al sabio, q.e al ignorante, á el encumbrado, q.e á el abatido, al Prelado q.e al subdito, con el fin unico de enlazar, fomentar, y conservar entre todos la mas amable, cristiana, y virtuosa sociedad q.e debe ser siempre la divisa, y el caracter distintibo de el cuerpo Religioso. Siempre tubimos un justo horror á la division, y discordia, q.e suele introducir el enemigo comun de ntras almas entre los q.e profesando p.r su estado la vida uniforme, sincera, y caritativa con q.e vivian los fieles primitibos de la Igl.a deberian siempre tratarse, y conducirse mutuam.te como si no hubiera entre todos mas q.e una misma Alma, un solo corazon, un mismo Espiritu, y unos mismos sentim.tos de rectitud, y de bondad.

Nos duele mucho á la verdad, Padres, y Hermanos nuestros mui amados, aun solo el oir decir, q.e hay discordia entre los animos, y voluntades de los q.e siendo hijos de un Padre comun q.e con igualdad es benefico para con todos, devian tener p.r su blason mas glorioso

la uniforme consonancia de sus corazones, y Espiritus, ansiosos unica-
mente de gozar los bienes agradables de la fraternal concordia, y que conocen
practicamente la verdad interesable de aquella expresion de el Profeta:
ecce quam bonum, et quam jucundum habitare fratres in unum.
Pero aun mas todavia nos será sumamente doloroso el ver introducida
la division de nros hermanos en la parte esencial de sus costumbres que-
havitando todos en una misma casa, dirigidos pr una misma Regla,
gobernados pr unas mismas Leyes, y haciendo solemne profesion de observar
unos mismos votos, y preceptos, y de dirigirse pr los Reglamentos de una misma
disciplina monastica, viesemos observantes á los unos, y Relaxados á los otros,
á los unos abstraidos del siglo, y á los otros vanamente disipados, puntuales á los actos
en la observancia de sus obligaciones esenciales, y escandalosamente [illegible]
á aquellos en el cumplimiento de sus deberes mas estrechos, edificando estos
á sus hermanos, y á las personas seglares con su porte arreglado, y conduc-
ta irreprehensible, y llenando aquellos de publicos escandalos tanto á los
unos como á los otros; y finalmente destruyendo los unos con su terrac-
[illegible] poco justa, desarreglada, y aun escandalosa, la buena fama y opinion
de los Religiosos virtuosos, que esparcen los otros con su buen exemplo, y
arreglados procederes. ¡Oh Padres, y hermanos mios quanto se afli-
ge nro Corazon aun con la sola idea de que sea posible una tal di-
vision entre nros hermanos! Aun el pensar solamente que pueda
ella realizarse alguna vez en el tiempo de nro Gobierno, llena
de amargura nro Corazon, y si llegaremos á verla realizada por
nra desgracia, seria esto el unico motivo de nro mas justo dolor
y lo que nos haria recordarnos del oficio de Juez y Corrector para empu-
ñar la vara del castigo, y de la vengenza sobre los delinquentes que nos
diesen ocasion á olvidarnos de la cualidad amable de Padre que no es
la mas dulce, y lisonjera.
Para precaver pues con anticipacion este defecto [illegible]
la hermandad del estado Religioso, quisieramos desde luego [illegible]
algunas Reglas de direccion asi para los Prelados, como para los sub-
ditos que sirviesen de precaucion á los unos, y á los otros, y que mane-
[illegible] oportunamente les impidiesen caer en defectos, y aun en vicios
tan abominables. Pero reflexionandose por una parte [illegible]

menos preceptos, y mandatos, lexos de remediarse [illegible] ellos excesos, y abusos, de ordinario no suelen tener otro efecto q.e el de multiplicar transgresiones, y aumentar el n.o de los culpables q.e miran sus obligaciones con indiferencia, y [illegible] q.e [illegible] d.e [illegible] nuevo mandarse con el objeto de conservar el espiritu de la Religion, y de precaver en ella relaxaciones y abusos, todos esta ya mandado p.r los Prelados antiguos, y aun intimado en ntras leyes, asi generales como municipales, y en los Decretos de la [illegible] Difinitorios, p.r esto [illegible] serà à bien el suspender una resolucion [illegible], y contentarnos solam.te con exortar, aconsejar, y mandar la puntual Observancia de las Reglas q.e profesamos, y de las justas leyes de la Religion, y de ntras Constitu.nes q.e deben dirigirnos; previniendo à todos q.e el zelar exactam.te su Observancia à la letra serà el cuidado unico y el mayor empeño de ntra Vigilancia Pastoral. Los Prelados, y Prelados locales de ntros Conv.tos y [illegible] deberan ser los Principales, à quienes haremos responsables de todas las transgresiones, y abusos, q.e p.r su descuido, negligencia, omisiones, voluntarias, ò menos justas condescendencias, hallaremos introducidas, fomentadas, ò consentidas en sus respectivas Comunidades. Y nunca podran estos quexarse con razon, y justicia de ntro procedim.to en esta parte, q.do deben estar persuadidos firmem.te à q.e la mayor parte de las relaxaciones de los Subditos nacen de ordinario de la indolencia de los Prelados, cuyas omisiones y condescendencias en puntos substanciales q.e deben zelar, y en materias q.e deben corregir, y aun castigar en caso necesario son à veces la causa unica de q.e se introduzcan impugnem.te y aun se autorizen mil relaxaciones, y abusos, q.e no llegarian à excesos notables, si en su principio se cortaren las raizes de donde brotan estos [illegible] q.e [illegible], y sofocan las buenas semillas de las virtudes en el ameno campo de la Religion.

Por tanto [illegible] AA. y [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] p.a el [illegible] de ntro oficio Pastoral todo el [illegible]

ción q.e no compete p.a formar los Reglamentos q.e juzgaremos oportunos al mejor servi.o de ntras Conv.s y Mon.s y a los mayores Increm.tos de ntro sagrado instituto, como experiencia se conserva en su brillo mientras q.e se sostenga con rigor, y no se abandonen las s.tas Leyes dela Disciplina Monastica. Sin embargo insinuaré de los abusos varios, mando q.e nos creemos necesitados de alguna Reforma, y de q.e los Prelados Locales velen sobre ellos a fin de no permitir relaxaciones q.e no sean muy sensibles verlas introducidas en ntro Orn, y mucho mas el notarlas fomentadas y aun autorizadas p.r aquellos mismos, q.e deben trabajar con esmero p.a sufocarlas en su origen, y p.a extirparlas de raiz, si llegan a descubrirse p.r alg.s Religiosos. Tales son a la verdad omitiendo otras q.e quisieramos insinuar, las siguientes, q.e tocan particularm.te a los Religiosos.

1.o La inutil vagueacion delos Religiosos p.r los Pueblos sin justa causa o destino, y dando a motivo, y aun de menor exemplo a los seglares q.e no cesan de notar, y aun de censurar las continuas permanencias de dhos Religiosos, y especialm.te de Jovenes y Coristas en sus Casas, y aun en las delos Estantes, con dolor de los Prelados q.e asi se lo permiten, y mucho mas delos q.e de intento los excitan p.a estas vagueaciones.

2.o El trato demasiado frequentem.te con personas del siglo aun delas infimas clases concurriendo con ellas en juntas nocturnas, en diversiones menos decorosas, y tal vez en convites, Francachelas, y entretenimientos licenciosos, q.e desdicen a el estado y de los q.e de ordinario resultan funestas consequencias.

3.o El poco reparo en el manejo de pecunias q.e tan severam.te se prohibe en el capitul. de ntra Regla ... y a lo con... ... de ntra estrecha pobreza; y en esta misma materia, la perniciosa libertad en el uso de Alajas y muebles prohibidos, como son ... preciosos, ... de

vanas de loxas del todo inutiles y superfluas, largas com-
das, y multiplicadas. Escopetas q.e solo pertenecen a seglares
cazadores ò bandoleros insidiosos, y otros utensilios de
este jaez q.e à ningun titulo corresponden, y p.r lo tanto
nada digno à un Religioso pobre de S.n Fran.co, y son
causa de q.e los seglares atentos hagan criticas y censu-
ras amargas, q.e hacen muy poco honor al instituto francisca-
no, y llenan de amargura el corazon de los buenos Re-
ligiosos.

4.o El Abuso intolerable, q.e se ha introduci-
do en variar la forma, la calidad, el corte y las
hechuras de n.tros Abitos, con el fin unico de obstentar
una vanisima, y necia emulacion del excesivo y
aun escandaloso luxo, con q.e visten las personas segla-
res mas afeminadas, sin atenderse al cuidado exacto
q.e debe tener el Relig.o en emular solam.te los mejores
Carismas de la Gracia y de la Virtud, seg.n la doctri-
na del Apostol S.n Pablo.

5.o La indiferencia, p.r no decir el despre-
cio con q.e suelen mirarse las justas leyes de n.tra Dis-
ciplina, en lo perteneciente à la tonsura Regular, al
Sombrero q.e cubre la cabeza, al saco humilde, y austero
q.e debe tapar n.tras desnudez, al cordon tosco, nudoso
y grueso, q.e debe ceñirnos, y al humilde calzado q.e so-
lo se permite à la necesidad y à la decencia.

6.o Las faltas de Recogim.to en las horas del
silencio Religioso q.e tanto conduce al decoro de una co-
sa Regular, y el gastar el tpo de estas horas en juntas,
y tertulias privadas, donde so pretexto de recreo
fraterna, de amistosa familiaridad, de lícito espar-
cimiento, y aun de urbanidad obsequiosa entre Re-

[illegible] de [illegible] clases, de [illegible], oficio, y [illegible], se [illegible] [illegible] el tpõ [illegible] en [illegible] inutiles, y [illegible] perjudiciales, q.e las [illegible] producen [illegible] de no poca [illegible], y [illegible] muy [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] estas leyes q.e tan estrecham.te [illegible] el silen-[illegible] en horas determinadas en las habitaciones y Celdas Religiosas.

7.o La [illegible] inversion del tpõ en las horas del dia y noche destinadas a el estudio de las obligaciones respectivas [illegible] los Religiosos, segun su clase, ministerio, y [illegible], q.e suele ser la unica causa de la [illegible] ignorancia [illegible] en algunos, y de muy poco [illegible] sobre las materias [illegible], sobre los Preceptos de [illegible] Regla [illegible] y (lo q.e aun [illegible] de [illegible]) sobre los puntos esenciales de la Doctrina Christiana y del Instituto Relig.o con grande perjuicio de sus conciencias, de sus personas en los actos publicos, y menoscabo de la opinion, y credito del estado Religioso.

8.o El descuido q.e suele tenerse en los Noviciados sobre probar la Vocacion de los Novicios del uno, y del otro estado; y mucho mas el q.e se tiene sobre los educar.te religiosos, y sobre hacerles concebir unas [illegible] [illegible] de sus principales obligac.s en las q.e apenas logran [illegible] un superficial conocim.to, y despues de esto la [illegible] de [illegible] [illegible] q.e se tiene con los Jovenes, [illegible] [illegible] [illegible] q.e apenas profesan suelen dexarse â su arbitrio, sin sugecion â Maestro q.e les instruyan sin otro mas [illegible] [illegible] del [illegible] Noviciado, y permitiendoles mil condescendencias q.e olvidan sus [illegible] instrucciones, y [illegible] [illegible] [illegible] mil [illegible] de [illegible] clases, q.e con [illegible] fomentan en ellos la disipac.n del espiritu, [illegible] [illegible] la insubordinacion, el orgullo, la desobe-diencia, [illegible] [illegible] en el porte Relig.so [illegible] [illegible]

muy estendida, la parcialidad muy faccioza, y el desenfreno muy intolerable, con otros vicios q.e vaciendo en ellos una vez p.r la falta de sujecion, y de instruccion, y p.r las sobre permisiones de factores q.e los fomentan, y sostienen, no facilm.te se arrancan despues, ni se suprimen sin apli cando el cuidado, de la correccion y del castigo.

9.º La inobservancia de ntras S.tas Leyes en los puntos de la confesion, y comunion de los Pp.es Coristas y Legos q.e suele ser causa de la mayor disipacion y tibieza de espiritu q.e muchas veces se nota, en muchos de los unos y de los otros, p.r faltarles sus Maestros y Prelados a unos reglam.tos legales tan oportunos p.a con servar el fervor de la eleccion religiosa, y q.e tanto con tribuyen a encender en el alma los ardientes deseos de la perfeccion a q.e deben aspirar.

10. La admision arbitraria de niños segla res a lo interior de los Claustros, y aun a celdas particu lares con el pretexto de enseñarlos a leer y escribir, o de instruirlos en la Grammatica Latina, baxo cuyo velo especio so suelen cubrirse miles de relaxaciones, perjuicios, y desordenes q.e previeron muy bien ntras S.tas leyes q.e los prohiben esta practica introducida p.r algunos indebida, y arbitrariam.te con grave detrimento del sosiego religioso.

Y p.r lo q.e hace a los Monasterios de las Religiosas, nos parece tambien el insinuar algunos puntos, en q.e sentiremos haya relaxacion q.e corregir en ntra Visita. Entre estos solo tenemos p.r convenien te el prevenir aora los sig.tes =

1.º La frequencia de las religiosas en los grados y locutorios con toda clase de personas del uno

y del otro sexo sin motivo justo p.a ello aprobado p.r las Prelados q.e spre deben tener ciencia y conocimiento de tales concurrencias y no permitirlas sino en los casos q.e permiten sus leyes y constituciones, y spre con arreglo a lo prevenido en ellas p.r de otro modo se falta gravem.te a muchos decretos Pontificios y determinaciones Canonicas, y de la Relig.n

2.º El permitir aun en los casos de otras Concurrencias q.e en las Gradas se toquen Instrumentos, ô se canten prohibidas canciones con el fin de divertir â los concurrentes, ô de seguir las practicas introducidas en las Profesiones, y Tomas de Abito, ô en las visitas de personages asi seculares, como Regulares, q.e gusten de estas diversiones; como asi mismo, y con mas justa razon, el hacer Juegos, Entremeses, ô Sainetes, vistiendose tal vez las Religiosas de Habitos estraños, y de vestidos ridiculos, ô haciendo ademanes, y entretenim.tos mas propios de un Teatro secular, que de un claustro Religioso; todo esto es un abuso mui reprehensible una corruptela intolerable, y una trasgresion formal de las determinaciones Pontificias, de las Leyes de la Religion, y de los reyterados mandatos de los Superiores.

3.º El gastar el tiempo q.e debe servir â las Religiosas, ya para el cumplim.to de las obligaciones de su Estado, ya p.a el desempeño de sus oficios peculiares, y ya p.a las ocupaciones indispensables q.e exige la economia de su trato, y manutencion personal, en obras de manos, que al todo son inutiles p.a ellas mismas, y p.a sus Monasterios, como especialm.te savemos q.e se practica en algunos de n.ra S.ta Provin.a donde se consume gran parte del dia, y aun de la noche en hacer varias y prolixas figuras de hilos finos molestando de continuo la imaginacion en idear, trazar, y formar varios muebles de esta materia, q.e solo sirben p.a perjudicar a su salud, ô estar siempre afanadas en este exercicio y acaso p.a faltar gravem.te â muchas de sus principales obligaciones, y al recogim.to de Espiritu que deven tener p.a sus exercicios de obligacion, y de devocion, siendo causa de q.e p.r este medio se turbaren muchas leyes q.e aun ellas mismas no conocen; toda esta practica molesta, y trabaxosa, es un grabamen sin justo, y una obra sin provecho, que deve estar mui distante de las Religiosas, y las Preladas nunca deveran permitirlo, sino en algun caso necesario, y

y esto con la licencia nra p.a cada vez q.e hayan de permitir otra labor de otros hilos, que la de algunos obillos, y trenzar q.e es lo menos reprehensible.

4.o Es mui de celebrar la prolixa solicitud con q.e las Religiosas toman á su cargo el cumplim.to de sus oficios respectivos; pero no podemos aprobarles q.e muchas veces antepongan algunas menudencias de ellos á lo sustancial de los oficios obligatorios del Coro, de la oracion mental, y de otros actos de Comunidad q.e deven merecerles las primeras atenciones: y mucho menos podemos aprobarles la practica, costumbre, ó habitual etiqueta de servir en los oficios con gastos superfluos, q.e p.r nada contribuyen, sino p.a obligarlas á buscar las cosas precisas con mil afanes, y amarguras, y tal vez con formales trasgresiones del Voto de pobreza, y de sus propias Constituciones solam.te p.r el vano puntillo de no ser menos unas que las otras, p.r la necia presuncion de no ser tenidas p.r mezquinas, ó p.r el reprehensible proberbio de: __asi lo han hecho las demas__; como si los hechos, quando no son arreglados, y conformes al Instituto religioso, pudiesen prebalecer justam.te alguna vez contra las Leyes q.e prohiben estas practicas q.e de verdad son unos abusos q.e nunca devieran tolerarse, y q.e todas conozen q.e deven prohibirse. Exortamos pues á las R.das Madres Abadesas á q.e asi en esto, como en los demas puntos insinuados cumplan respectivam.te con sus deveres; y les mandamos q.e los hayan observar todos exactam.te haciendoles cargo de q.e son las principales responsables de todas las transgresiones que sobre ellos notaremos en nra Visita.

Todos estos puntos amados P.P. y herm.nos nios q.e hasta aqui dexamos insinuados, con algunos otros q.e facilm.te podra notar, y advertir el q.e piense con atenta reflexion en nras obligaciones religiosas deveran ser el objeto de nra mas prolixa indagacion en la Visita Pastoral, q.e haremos, Dios med.te con la brevedad posible; y sobre la observancia de todos ellos, como igualm.te sobre la de los Decretos de N. P. R.mo Vicario Gen.l y del R.do y Venerable Difinitorio los bremos de recomendar á los Prelados locales, y demas subalternos, á quienes compete zelar con esmero q.e todos se observen; y con arreglo á nra propia obligacion y á los particulares orden.s superiores q.e se nos han comunicado, procederemos contra los transgresores de nra Regla Serafica, y de nra Disciplina regular q.e es tan oportuna, y aun necesaria para conservar la sustancia de nro sagrado Instituto. Y para el efecto de indagar m.or la instruccion, y los conocim.tos de cada uno

a los Religiosos, y Religiosas con respecto á sus peculiares obligaciones, mi-
nisterios, Empleos, y oficios, no perdonaremos el trabajo de examinar
p.r nosotros mismos personalm.te en q.to nos sea posible, a todos,
y acada uno respectivam.te a fin de conocer sin engaño quales
se aplican á el estudio, y al desempeño de sus deberes obligato-
rios, y quales los ignoran, o faltan al cumplim.to de ellos p.r
descuido p.r negligencia, p.r disipacion de espiritu p.r escasez
de luces y talentos, o p.r ociosidades reprehensibles.

Y p.a q.e se vea desde luego la uniformidad, y
consonancia de n.tros sentimientos con los de N.ro R.mo P.e Illmo Vic.o
Gen.l y con los del R.R. y V.V.e Difinitorio en el deseo eficaz del
mejor ord.n y arreglamiento de n.tras comunidades, y de cada uno
de sus individuos en particular queremos vaian aqui en
continuacion de lo expresado, los decretos y paternales ins-
trucciones q.e seguim.te se nos dexaron intimados en el Cap.o Prov.al
p.a ellos promulgarlos al t.po oportuno, como lo hacemos dexar.
y son los sig.tes copiados á la letra del Docum.to autentico q.e
se nos dexó entregado.

Exhortacion Pastoral y Decretos de
N.R. Illmo Vic.o Gen.l

Fr. Miguel Azevedo Lect.r Jub.o Teologo de la
Magestad Catolica en la R.l Junta de la Inmaculada
Concepcion, Vic.o Gen.l de todo el Ord.n de N.P. S.n Fran.co en todos
los Dominios de España y Siervo &.a Al R.R. Difinitorio
de N.tra Prov.a de los Ang.s, Capitularm.te congregado en
n.tro Conv.to de S.n Ant.o de la Ciudad de Sev.a, salud y paz
en N.S. J.C.

Siendo n.tra principal oblig.n velar sobre la
custodia de la Grey q.e se nos ha confiado, prepararles á
todas partes proporcionados, curar sus enfermedades, y
aplicarles el medio oportuno p.a todas sus dolencias, hace-

ordenes presentado á esta ntra Prova delos Angeles, y habiendo entendido las situacion en q.e se hallan sus individuos y Conv.tos hemos juzgado oportuno p.a el exacto desempeño de ntras Religiosas Oblig.s y el mayor bien de toda esta ntra Prova con arreglo á las Stas intenciones y buenos deseos de ntro SS.mo P. Pio 7.o de ntro Catolico Monarca q.e Dios gue y del Emo S.r Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo Visit.r y Reformador Apostolico de todas las ord.s Relig.as determinar los puntos sig.tes de cuya observancia hago garantes á todos VV. RR.PP. RR. á quienes mando q.e intimen estas ntras determinaciones en todos y en cada uno de los Conventos de esa ntra Prova, y encarguen al R.do P. Provial. q.e lleve á debido efecto con la mayor puntualidad el cumplimiento de todas ntras determinaciones.

En primer lugar siendo como es la Oracion mental el taller donde se perfeccionan todas las virtudes, y el camino mas seguro p.a conseguir todas las gras del Dios del cielo, mandamos q.e se tenga diariam.te sin q.e se dispense p.r motivo alguno, y en los terminos mismos q.e previenen las Constituciones de esa ntra Prova, y se acostumbra en los mas de sus Conv.tos. Que el Oficio Divino se reze atenta y devotam.te con pausa, y con arreglo á todo q.to previenen ntras Rubricas: Que todos los años se tengan diez dias de Exercicios Espirituales en el tpo q.e juzgaren mas oportuno los Prelados de cada Conv.to en los q.e separados enteram.te de todo lo terreno se dediquen en un todo á santificarse asi mismos, y á preparar sus almas p.a una buena muerte. P.a encender y avivar en sus corazones las llamas del Divino amor, p.a q.e despues puedan prender este fuego en el corazon de sus proximos, dandoles los mas edificantes exemplos en su arreglada conducta, y administrandoles pasto de la mas saludable doctrina en el pulpito y Confesonario.

Para esto mandamos q.e haya semanalm.te dos Conferencias en todos y en cada uno de ntros Conv.tos; una de Moral, y otra de Liturgia y Regla alternativam.te p.a q. viendose los Religiosos precision de ser examinados publicam.te se dediquen al estudio con las mayores aplicacion; alanzen p.r este medio las ociosidad, se destierren de un todo las vagueaciones, y salidas inutiles, y se formen dignos Ministros del Sacram.to de la Penitencia. Este Arte de Artes, como llaman los Padres de la Yglesia al gobierno è instruccion de las Almas, exige la mas constante aplicacion à las materias morales q.e como este arduo Minist.o es uno de los principales, q. p.a hacernos utiles à los Pueblos, segun lo exige el S.to Patriarca, debemos poner todo ntro empeño en q. se execute con la posible perfeccion, y q.e se conserve en el honor de ntro S.to Abito; p.r tanto q.do llegue el caso q.e qualquiera de los Religiosos de esta ntra Prova. huviese de presentarse à examenes p.a Confesor, ha de sufrir antes el mas rigoroso examen p.r los Padres Discretos del Conv.to donde huviese de presentarse à los S.res Obispos, de ningun modo p.r el contrario se presentaran antes sino en el caso de hallarlo suficientes estos Discretorios, antes p.r el contrario los volveran à sus Respectivos Conv.tos; i escribiran la insuficiencia del Religioso à su Prelado, y este prohibiendole el salir à la Calle le obligara à la mas rigorosa aplicacion, p.a q.e pueda volverse à presentar en prueba, y obtener la aprobacion.

Estrecham.te prohibimos q.e p.r motivo alguno salgan los Coristas de sus Conv.tos, ni p.r pretexto de enfermedad suya, ò de sus Padres, ni con el de mudarlos de un Conv.to à otro, ni p.r qualquiera otro q.e sea. Los Novicios luego q.e profesen desde la casa de Noviciado se despacharan à la de Estudios, y si de esta huviere de salir p.a Ordenarse, ha de ser señalandole el P. Proval dias fixo perentorio, p.a q.e Ordenado se vuelva à su Conv.to sin andarse vagueando p.r los Pueblos.

¡Que consequencias tan funestas las q.e padecemos p.a la Regularidad, y p.a el Estudio p.r la libertad q.e algunos Prelados tienen, y q.e olvidados de los deberes de su estado han dado a los Coristas! Ni los Lectores pueden hacer carrera con ellos, ni ellos estan dispuestos, instruidos sus corazones con las ideas de la sugeccion, p.a admitir la correccion y sugetar su cerviz al yugo. De aqui las desobediencias, tan repetidas a sus Maestros; de aqui la libertad con q.e insultan, y se mofan de qualquiera Religioso anciano, q.e interesado en su bien, quiere darles un buen consejo. Por lo tanto mandamos, q.e los Lect.s y Maestros cuiden de q.e los Coristas estèn s.pre encerrados en sus Celdas, q.e no salgan de ellas sino p.r urgente necesidad, q.e vayan y vengan del coro, y de todos los actos de comunidad s.pre acompañados ò todos juntos, y q.e de ningun modo entren en otras Celdas q.e de sus Prelados, y Maestros; y el Corista q.e fuese transgresor de este mandato p.r la prim.a vez haga pan y agua en el Refectorio, p.r la seg.da serà reducido à el Estado de Novicio, p.r ocho dias; y p.r la terc.a serà privado del Curso. Y si el Prelado teniendo aviso de los Lect.s, no castigase, ni reprehendiese estos defectos, serà suspendido p.r el M.tro Prov.l de su Oficio p.r un mes. Deberàn igualm.te los Prelados zelar y separar de un todo à los Religiosos Jovenes de todo trato con Seglares, y en el caso q.e sus Padres, ò Bienhechores quisiesen verlos, serà con licencia expresa de sus Maestros, y Lectores, quienes cuidaran q.e p.r este pretexto no falten a la Clase, ni al Coro, ni à otro qualquiera acto de comunidad.

Nos ha sido bastante doloroso el saber q.e alg.n otro de los individuos de esta ntra Prov.a, ha incurrido en la fragilidad de embriagarse con deshonor del d.to Abito, con afrenta de su Estado, y con escandalo de los Seglares. Es creible R.o Difinitorio q.e un Prelado de una Relig.n cuyo Fundador es el modelo mas bien acabado de la peni-

...y muy lejos de tener otro objeto q. ... en sus Hijos ... ... penitente, llegar ... en las precisiones de ... en vista de ... a los hombres, muy ... los deshonrará? Hay voces conq.e afear este exceso? Y habrá penitencia condigna a un monstruo tan horrible? cometido p.r un sacerdote hijo de N.P. S.n Agustin y de esta Prov.a de los Angeles, cuyos individuos ha llenado del buen olor de sus virtudes todo el cuerpo de la ... familia? Es verdad q. son muy pocos los q. cometen este delito; lo debemos confesar asi, p.a honor de los mismos individuos de esta Relig.on Prov.a; ... p.r lo mismo semejante casta de hombres, deben exterminarse de una vez. P.r lo qual Ordenamos q.e el Religioso q. p.r la prim.a vez fuere cogido en semejante delito, sea agriamente reprehendido p.r su Prelado a presencia de los Discretos, y recluso en el Conv.to p.r ocho dias, p.r la segunda haga pan y agua en el Refectorio tres dias en una semana en el Refectorio, y permanezca recluso p.r tres meses en el Conv.to; y p.r la terc.a sea privado del Oficio q. tenga y reducido al estado de Novicio; y encargamos a VV. PP. RR. zelen q.e todos los Prelados locales hagan cumplir, y cumplan estas ntras. determinaciones. Todos debemos ser interesados en el honor de ntro. S.to Abito; y todos debemos concurrir a q.e los q. fueren escandalosos, o en sus palabras, o en sus tratos, o en su exterior, sean castigados qual conviene a su delito, supuesto q.e ... ... del Espiritu S.to y de N.o ... P. S.n Agust.n ... q. destruyen con sus escandalos los q. otros edifican con su buen exemplo.

Ultimam.te encargamos a VV. PP. RR. q.e zelen con todo ... se observe en todas sus partes la Regla q. hemos profesado. Y estos ntros. Decretos, leidos q.e sean p.r VV. PP. RR. pondran a su continuacion quedar entendidos en ellos, encargados en su observancia, y intimarlos en todos los Conv.tos de esta ntra. Prov.a. Dados en ntro. Conv.to de S.n Agust.n de Sev.a en el veinte y dos de Sept.e de mil ochocientos cinco. Fr. Miguel Azevedo Vic.o Gen.l Por mandado de S. P. Rma. Fr. Agustin Porxero Secr.o Gen.l de la Ord.n

Puntos del R.do Discretorio propuestos al R.do y V.e Difinitorio.

1.o Asistiendo la Comunidad a los Religiosos suficientemente p.a su alimento y haviendose advertido q.e muchos Relig...

sacan de las Oficinas el pan, Carne, y Vino, alegando p.a hacerlo derecho, y p.a darlo fuera, se manda q.e no se permita esta notable infraccion del Voto de la pobreza, haciendo responsables á los oficiales, q.e lo ven, y lo permiten.

2.o Ntro M. R.do P. Prov.al no de licencia á ningun H.o Donado p.a vestir la Capilla, sin q.e antes haya havido testimonio del P.e Guard.n y Discretos del Conv.to donde vive de haverle tomado los Votos en Comunidad, como se toman á los Novicios, y del n.o de Votos q.e tuvo.

3.o Que las limosnas pecuniarias de los Relig.sos particulares se pongan en la masa comun de la Comunidad indefectiblem.te y q.e ni aun en el poder de Sindico se pongan sin licencia del Prelado, ni se puedan sacar sin este requisito pena de ser castigado como proprietario, y los Prelados locales cuiden de ser fieles en socorrer sus necesidades, p.a las q.e tienen estas limosnas.

R. Estos son los puntos q.e el R.do Discretorio ha tenido á bien proponer p.a la mayor Regularidad al R.do y V.e Difinitorio. Y todos fueron aprobados en todas sus partes p.r Ntro P.e Rmo y Ven.e Difinitorio.

En tan saludables Decretos, Amados Padres, y Hermanos mios, se conoce muy bien el Espiritu q.e anima á Ntro P.e Rmo, y al R.do y Ven.e Difinitorio, p.r todos ellos conspiran al unico interesable objeto de reformar abusos, de suprimir corruptelas, y de cerrar el paso á varias relaxaciones, q.e desatendidas, ó disimuladas en su principio, suelen hacer despues progresos muy notables, y aun llegar p.a la impugnidad, y aun p.r la proteccion injusta de los Culpados, á excesos muy reprehensibles, q.e llenan de oprobrio al Estado religioso vilipendiando á sus Profesores, y dan ocasion á las Personas del siglo p.a formar acres invectivas contra el comun de los sagrados institutos. No quiera el Señor darnos el desconsuelo de ver, ni oir en ntro tpo estas relaxaciones, y abusos, q.e serian lo mas duro, y amargo, y sensible de ntro Ministerio: ni permita

su Magestad q.e ninguno de Vtros. Herm.s indocil á estas instrucciones, consejos, y mandatos nos de motivo p.a usar del rigor, y del castigo, q.e precisam.te havran de sufrir los transgresores, á pesar de ntra. genial indole, y de ser ntro. corazon mas inclinado á los senti-mientos de paz, de compasion, y de ternura, q.e á los de aflicion de rigor, y de aspereza.

Por tanto, Amados P.P. y HH.s mios, concluimos esta Exhortacion Pastoral con aquellas palabras del Apostol S.n Pablo á los Filipenses, y decimos á todos vtros. con el mismo deseo de su bien, de su arreglo, y de su felicidad: Dios me es testigo Herm.s mios de q.e os amo, y os deseo amar á todos en las entrañas de Jesu-Christo: testis est mihi Deus, quomodo cupiam omnes vos in visceribus Jesu-Christi. Y p.a q.e vtra. cari-dad fraternal crezca, y abunde mas, y mas en la ciencia de la perfeccion, y en el sentido q.e le han dado los S.tos yo os ruego y suplico, q.e volbais á hacer con eficacia las cosas mas per-fectas, q.e corresponden á vtro. Estado Religioso: et hoc oro, ut charitas vestra magis, ac magis abundet in scientia, et in omni sensu, ut probetis potiora. Yo os pido q.e seais sinceros de corazon, y q.e os trateis mutuam.te sin ofensa de Dios, ni de vtro. Herm.o, p.a que-dar llenos de los frutos de la Justicia p.r la donacion de Jesu-Christo, y p.a q.e sean vtras. obras en gloria y alabanza de Dios vtro. Señor: ut sitis sinceri, et sine ofensa, repleti fructu Justitiæ per Jesum-Christum in gloriam et laudem Dei. Yo per-maneceré con todos vosotros, destinando mi ministerio p.a vtro. co-mun aprovechamiento, á fin de q.e tengais el motivo de aplaudir con migo vtra. gratitud en Jesu-Christo, q.do llegue yo perso-nalmente á visitaros: permanebo omnibus vobis ad profectum vestrum, ut gratulatio vestra abundet in Christo Jesu in me, per meum adventum iterum ad vos. Finalm.te yo os doy p.r ultima y unica exhortacion el saludable consejo de q.e habléis y obreis dignam.te seg.n el arancel del S.to Evang.o, y de la Regla q.e profesais; p.a q.e yo sepa en mi ausencia, q.do estoy distante de vosotros

nos sea en vtra presencia, y q.e llegase á Visitaros, por oyga decir de vosotros, q.e permanecéis unanimes en el espiritu, unidos en la observancia de Vtras Leyes, y Preceptos, y trabajando sin cesar, y con mucho meritorio en obsequio de la fee, y del Evang.o en honor de la Relig.n y de la Prov.a, y en fructuosa utilidad de Vtras Almas: Tantum digne Evangelium Christi conversamini, ut sive cum venero, et videro vos, sive absens, audiam de vobis, quia statis in uno spiritu unanimes. Estos son Herm.s mios todos vtros deseos y los sentimientos unicos de vtro Corazon, de los q.e con la gra del Señor cuidaremos mucho de no apartarnos en todo el tpo de vtro gobierno inclinados siempre á favorecer á todos vtros herm.s y á proporcionarles medios mas oportunos p.a q. vivan en todo empleados en el servicio de Dios.

Para cuyo efecto desde aora tenemos p.r oportuno el prevenir á todos y á cada uno, q. si en alguna cosa os juzgan utiles p.a su consuelo, pueden mandarnos lo q.e gusten, y sea justo, en este vtro Conv.to de Palmas del, Rio q.e será el de vtro permanente domicilio, y en q. señalamos p.r Moradores á todos los Religiosos de vtra Familia; p.o les advertimos q.e en sus recursos eviten la multitud, y molestia de cartas superfluas, y dirigidas muchas veces a meras vagatelas, q. pueden y deben evacuarlas los Prelados locales, p.r cuyo medio y mano deberán escribir sobre los Religiosos particulares, p.a evitar gastos excesivos de Correo en perjuicio de la Pobreza Religiosa, y contener la libertad de escribir arbitrariam.te, y á veces sin necesidad legitima los Religiosos particulares.

Tambien concedemos desde aora q.e todas las gras, y disposiciones dadas p.r Ntro M. R. P.e Antecesor, ya las dadas en punto de Jurisdiccion Espiritual, y ya las q.e pertenecen á Dispensas particulares de algunos Religiosos, queden en su fuerza, y vigor h.ta el tpo de Vtra Visita, en la q.e dispondremos lo conveniente, si antes no huviesemos revocado alguna particular p.r alg.n motivo justo.

y a este fin de atender à la Pobreza actual de algunos Con-
ventos, de impedir q. se hagan gastos superfluos, y q. muchas veces
tiene la apariencia de un luxo, y de un aparato exterior, q. natural-
mente nos repugna mucho, y no es muy conforme à la humildad
pobreza y abatimiento de ntro. Estado pobre franciscano, quere-
mos y mandamos q. el dia de ntra. Visita, o en otro qualquiera
en q. nos presentemos en alguno de ntros. Conv.tos o Monasterios,
no se nos administre mas comida, q. la comun y regular de las
Comunidades, permitiendo q. solo pueda añadirse à esta un
extraordinario, y esto deberá entenderse del mismo modo, con todos
los de ntra. familia, sin q. pueda servir de pretexto p.a prac-
ticar lo contrario, ni el uso comun de algunos Conv.tos ni me-
nos los q. se llaman Candeletas en algunos Monasterios, pues
seria luego destruirnos el admitir unos obsequios, q. no dicen
bien con ntro. Estado y q. de ordinario fomentan un fausto
y vanidad, q. deseamos suprimir de todo punto en ntra. Perso-
na, y en las de todos ntros. Conv.tos

Advertimos p.r ultimo q. no se nos pidan habilitacio-
nes p.a confesores de Relig.ses y mucho menos presentaciones
p.a confesores de seglares mientras q. antes no sean examina-
dos con exactitud escrupulosa los Religiosos q. se presenten
p.r los Guardianes y P.P. Discretos de los Conv.tos respectivos.

Y estas ntras. Letras Patentes seràn leidas con claridad
y de verbo ad verbum en todas y en cada una de las Comu-
nidades de ntros. Conv.tos y Monasterios, copiadas fielm.te en
el libro de las Visitas, y mandadas observar p.r los Prelados
locales respectivos, quienes despues de leidas exhortaràn à su
puntual observancia, se despacharàn de Conv.to en Conv.to p.r
el orden del margen, y desde el ultimo se nos darà aviso p.a q.
nos conste de su puntual observacion e intimacion. Christo
con todos Amen. Dadas en este ntro. Conv.to de Ntra. S.ra de Be-
len de la Villa de Palma del Rio, selladas con el mayor de

ntro oficio, y refrendadas de ntro secretario en nueve dias del mes de noviembre de mil ochocientos y cinco.

V.S. Fr. Manuel Nieto      P.M.D.S.P.M.R.
Mtro Provl.      Fr. Antonio Godoy
Sec.o de Prova.

Fr. Manuel Nieto Lect.r Jub.o ex Custodio y Mtro Provl. de la Sta Provª de los Angeles de los Regulares y Religiosos Observantes de N.S.P.S.n Fran.co y Siervo &c.a

A todos los Relig.os de esta ntra Sta Provª de los Angeles salud y paz en N.S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos VV. RR.s y RR. como en este correo inmediato hemos recibido una carta ord.n de N. Rmo P.e Fr. Miguel Azevedo Lect.r Jub.o Teologo de S.M.C. en su R.l Junta p.a la inmaculada Concepcion, y Vic.o Gen.l de toda la Ord.n de N.S.P. S.n Fran.co en estos Dominios de España, con la qual nos remite adjuntos un Breve de N.M.S.P. Pio Sexto, y una R.l Cedula auxiliatoria del dho Breve, q.e todo unido a su original es del tenor sig.te

Fr. Miguel Azevedo Lect Jub.o Theologo de S.M. en su R.l Junta p.a la Ymmaculada Concepcion, y en estos Dominios de España Vicario Gen.l de toda la Ord.n de N.S.P. S.n Fran.co y Siervo = Al R.P. Ministro Provl de la ntra de los Angeles salud y paz en N.S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a V.R.a como con fha de 27 de Julio proximo pasado recibimos un oficio del Supremo Consejo de Yndias, p.r medio de su Secretario D.n Silvestre Collar con un Breve de N.M.S.P. Pio sexto, y una R.l Cedula auxiliatoria, p.a q.e lo hiciesemos publicar en todas ntras Provas de España; y no habiendo podido evacuar este encargo, p.r las graves y continuas obligaciones de ntro Ministerio: hallandonos con otro oficio del mismo Supremo Consejo, su fha 28 de Enero de este año p.a el mismo efecto: = Por tanto siendo de ntra obligacion cumplir, y hacer q.e se cumplan las ord.s de S.M. y de sus

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] p.ª [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] p.ª q.e se leen en Communid.d quedando [illegible]
unid.to un tanto del [illegible] [illegible] y [illegible] en el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de esta con [illegible]
[illegible] Documentos como igualm.te de su cumplim.to [illegible]
[illegible] [illegible]: Dada en este [illegible] [illegible] de S.n Juan de
Madrid, firmadas de [illegible] mano, selladas con el sello mayor
de [illegible] Off.o, y [illegible] de [illegible] [illegible] en 31 de En.o de
1806. ‖

Fr. Miguel Azevedo
Vic.o Gral.

P. M. D. S. P. R.ma
Fr. Agustin Juarez Borneno
Sec.o de la Ord.n

# El Rey.

Por quanto habiendoseme hecho presente p.r el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible] Comisario Gen.l de todas
las [illegible] y Colegios de mis Dominios de Indias, las varias instan-
cias de sus [illegible] los Religiosos Misioneros de aquellos Reynos
pidiendo la declaracion de diferentes dudas suscitadas con motivo
de haverse suspendido en el año de mil setecientos setenta y
ocho los Oficios de Comisarios Gen.s [illegible] en aquellas partes
[illegible] [illegible] [illegible] declaracion á la [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] y sosiego de las conciencias de los mismos [illegible], y
juzgarse necesaria para la mas puntual observancia de las
Bulas Ynnocencianas, q.e contienen los Estatutos q.e [illegible] el
gobierno q.e deben tener los Colegios Apostolicos de Propaganda
Fide; y asi mismo establecer algunos premios monasticos
correspondientes á sus tareas apostolicas: tuvo p.r conveniente
[illegible] [illegible] sus animos y declarar [illegible] [illegible] dudas
propuestas, [illegible] [illegible] correspondientes p.a q.e previo el pare-
cer [illegible] Consejo de las Indias, se ocurriese á la Silla Apostolica
[illegible] [illegible]; y [illegible] el [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] de la

Animado las cristianas gracias, q.e tuvo á bien ... man-
dando expedir el respectivo Breve en doce de Diciembre
de mil setecientos noventa y siete, aprobando las erratas de la
... naciones hechas á las veinte y ocho Cartas propuestas al Co-
misario general, cuyo Breve á la letra con su traduccion
es del tenor sig.te :::

Pius Papa VI.

Ad futuram rei memoriam.

Decet Romanum Pontificem liben-
ter in his pastoralis suæ providen-
tiæ auctoritatem interponere, quæ
ad tolendas animarum ambages,
Regularemque disciplinam fir-
mandam, sancita sunt, ut ea
sic in ævum stare certius possint,
prout in Domino salubriter ex-
pedire arbitratur. Nuper siqui-
dem dilectus filius Paulus de Moya,
Frater Ordinis Minorum sancti Fran-
cisci de Observantia nuncupati, ac
Commissarius generalis Indiarum
nobis exponi fecit, quod cum a-
liis muneris, seu officii Commissa-
riorum Generalium in Indiis re-
sidentium, interdicta, seu sus-
pensa fuerint plura hinc inde du-
bia inter fratres sui Ordinis Mis-
sionarios, in Indiarum Regnis com-
morantes, sibi subjectos exhorta sunt
quorum ab ejus auctoritate enixe
postulabatur, ut pote quæ solutio
una, et sedandas omnes animorum
perturbationes, ... Religione
custodiendas Innocentianas Con-
stitutiones, pro Collegiis Apostolicis
de propaganda Fide editas opti-
me ... . Itaque ...

Pio Sexto Papa.

Para futura memoria.

Conviene q.e el Pontifice Roma-
no interponga la autoridad de
su providencia pastoral en aque-
llas cosas q.e se han establecido
p.a quitar las dudas, y confirmar
la disciplina regular, á fin de
q.e asi puedan permanecer con
mas entereza en lo sucesivo, se-
gun juzgare q.e conviene salu-
dablemente en el Señor. Y en a-
tencion á q.e el amado hijo Pa-
blo de Moya Religioso de la
Ord.n de Menores observantes de
S.n Fran.co, y Comisario Gen.l de
las Indias, nos ha echo expo-
ner por hace q.e habiendose ha-
llado diferentes ... sus sub-
ditos los Religiosos Misioneros
de Indias, pidiendole la declara-
cion de diferentes dudas ...
entre ellos, con motivo de haver-
se suspendido antes de ahora los
oficios de Comisarios Generales re-
sidentes en indias, p.a conducir
declaracion á la quietud, tranqui-
lidad, y sosiego de las conciencias
de los Misioneros, y ser necesario
p.a la mas puntual observancia
las Constituciones Innocencianas
promulgadas p.a los Colegios Apos-
tolicos de propaganda fide; y ...
... q.e estableciese ...

Patre Missionarii ad eo desidera-
rent, ut ipsi aliquo premio, pro ex-
hantis laboribus, donari in futurum con-
tingerit: quo propter, ut huic portuli
[illegible] pro debito [illegible] satis atque ut, quantum in eo
sit, suorum subditorum quieti, et re-
gularis disciplinae studeat, [illegible]
constituit articulos tenoris qui se-
quitur:

1º Constituimus ut decennium Pa-
tribus ad Collegia de propaganda
Fide pro Missionibus migrantibus,
a die ipso, in qua navem conscen-
[illegible] in Indias venerit, dummodo jam
Sacerdotes sint, vel si nondum Sa-
cerdotes reperiantur, a die qua
ad hunc sacrum Ordinem exiunt
promoti numerandum sit: et ne
pariter annus approbationis requi-
situs ad obtinendum jus activi suf-
fragii in Guardianorum Capitulis
erit computandus: ut Frater qui
per annum in Collegiis commoratus
est, ad Provincias transit, et dein
ad eadem Collegia regreditur, tan-
quam si veluti missus [illegible]
dum suffragium in electionibus, quin
de novo annus approbationis ei sit
[illegible] quod idem servandum
erit pro emigrantibus ex uno in
aliud Collegium. Nemo jus alieni
suffragii habebit, seu in Praelatum
eligi poterit, quin a quatuor annis
illi Collegio sit incorporatus: elec-
tio vero Guardianorum, et Commissa-
riorum, qui Missionibus praesunt, de-
inceps sic erit omnino peragenda:
[illegible] ex omnibus vocalibus [illegible]
Capituli [illegible] pluribus suffragiis

premios [illegible] correspondiente
a sus tareas Apostolicas: y [illegible]
[illegible] de satisfacerles, como debe, [illegible] ra-
zon de [illegible] a las [illegible] su
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ocho articulos
q.e son del tenor sig.te es a saber:

1º Declaro q.e el decenio de los Re-
ligiosos q.e pasan a hacer Misio-
nes a los Colegios de Propaganda
Fide, debe contarse desde el dia
efectivo de su embarco p.a Indias,
siendo Sacerdotes, desde el dia, se-
gun se halla resuelto; y los q.e
no lo son, desde el dia q.e se orde-
nasen de Sacerdotes: como asi mis-
mo el año de aprobacion p.a la
voz activa en los Capitulos Guar-
dianales: q.e el Religioso q.e [illegible]
estado un año en el Colegio, y [illegible]
pase a las Provas; y luego se regre-
sa a ellos, se considera expedito p.a
votar en las elecciones sin pasar
de nuevo el año de la aprobacion
lo mismo se entienda p.a los q.e pa-
saren de un Colegio a otro: Y p.a lo
respective a la voz pasiva, de-
claro q.e ninguno pueda ser elec-
to en Prelado sin q.e tenga quatro
años cumplidos de incorporacion
en el mismo Colegio. [illegible] de esto
se ordena q.e las elecciones de Guar-
dianes y Comisarios Prefectos de las
Misiones se hagan en la forma q.e
en seguida se expresa, electos ca-
nonicam.te a la pluralidad de votos
p.r los Vocales concurrentes a el respec-
tivo Capitulo tres sugetos, el Presi-
dente de el precisam.te declarará en
Guard.n ò Comisario Prefecto de el
q.e tuviere [illegible] le que

eligendi qui magis pro Vocalium ne[illegible] [illegible] Vocalium [illegible] eum Guardianum, seu Commissarium praefectum omnino Visitabit, nullo ei [illegible] desuper relicto arbitrio, juxta dispositionem secundae Innocentiane Constitutionis sub numero vigesimo; ubi vero duo erunt Discreti, ex dictis a Vocalibus praefatis [illegible] et quatuor Discreti [illegible], ita ut qui duo plura tulerint suffragia, in Discretos erunt constituendi. Quo autem consentaneum dispositioni Statuti tum Generalis Romae anni MDCLI, tum Custodiarum de Propaganda Fide, anno MDCCLXXX [illegible] nuele de las Vegas editi pro electionibus Visitatorum, Presidentium Capitulorum Provincialium, et Custodialium, ubi nominati a Prelato generali suum adventum diutius diferent, statuitur, ut sic expletis duobus solidis annis cum dimidio officii Guardianorum, praedicta Superiorum dispositione nondum pervenerint, tunc quoque Discretorium [illegible] Visitatores, et Presidentes [illegible] alumni Provinciae [illegible], qui ad suffragia unita, eligere poterunt, et debebunt: sic vero electi suis muneribus fungentur, cum iisdem prorsus facultatibus, quibus nominati a Superioribus Generalibus fruuntur: ita tamen ut, si Diplomata, Commissario, pro muneribus prefatis, nondum solido triennio [illegible]ido, accipiantur, quamvis, ut [illegible] electi Visitationem susceperint, illico ab ea desistent, et in e statu a Comissario Generali Indiano pro tempore existenti nominati, illa continuabunt, neque [illegible] praesidentia Capitulorum, eorum

de arbitrio, se eleijra al q.e [illegible] me[illegible], segun se expresa en el mismo numero vigesimo de la segunda [illegible] Inocenciana, quedando los [illegible] Visitadores de [illegible] [illegible] [illegible] y despues se elegiran los [illegible] dos Difinidores por [illegible] mayor [illegible] pluralidad de votos, tambien se previene [illegible] conforme al espiritu del estatuto Gen.l de Roma, de mil seiscientos y cinquenta y uno, y al de las Custodias de Propaganda Fide [illegible] por Mro. P.e Fr. Man.l de la Vega en el que se [illegible] todo [illegible], todos concernientes a eleccion de Visitadores y Presidentes de los Capitulos Provinciales, y Custodiales, quando se tardan, o los nombrados, que [illegible] declaro q.e cumpliendo los dos años y medio fisicos del Oficio de los Guardianes [illegible] no huviesen llegado las provi[illegible] dencias superiores ya indicadas, puedan y deban los respectivos Discretorios eligir correspondientes Visitadores y Presidentes, ya sean de los Profesos de la misma Colegio, o ya de la Provincia con quien estuviesen [illegible] [illegible] [illegible] suffragios: y [illegible] electos, procederan a exercer [illegible] cione con igual facultad q.e [illegible] [illegible] por los propios Prelados Generales. Pero si sobreviniese [illegible] te de Comision [illegible] llegasen [illegible] antes de la complecion del trienio fisico, aunque esten ya principiando los dichos electos, q.e [illegible] [illegible] cesarán enteramente en sus funciones, y [illegible] continuaran en el estado en que se hallen [illegible] nombrados p.r el Rmo. P.e Comisario General

que incidentia, juxta [illegible] praefati
[illegible], et [illegible] sint [illegible]
[illegible] examinentur, [illegible],
[illegible] de ipso [illegible]
[illegible] certiorem faciant Commis-
sarium Generalium, et ipse ad pro-
[illegible] Capitulum [illegible]
[illegible] et [illegible]
possit.

2. Si obiente [illegible] nunquam
[illegible] conticuerit, [illegible] in
[illegible] [illegible]
[illegible] a Provincia, vel Collegio
quod [illegible] si autem [illegible]
[illegible], tum [illegible]
[illegible], seu collegium [illegible]
[illegible], erunt [illegible]; quod
[illegible], qui collegiorum de-
[illegible] [illegible], postquam
e Collegio seu Provincias nisi [illegible]
[illegible], quoniam [illegible] contingit [illegible]
nunquam navim [illegible]
[illegible], [illegible] ante quam
[illegible] ex Provinciis [illegible]
[illegible] tum [illegible]
[illegible], qui [illegible]
[illegible] tum [illegible] navi
[illegible] Provinciis, [illegible] quam [illegible]
[illegible]
si tandem hi Missionarii aliqui ex
Provinciis [illegible] [illegible]
[illegible] dicto decennio in collegiis, tum
nunquam [illegible]
[illegible]
[illegible] Missionarii [illegible]
[illegible] collegiis, [illegible] Apostoli-
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
[illegible] Provinciis [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] incidentes en los Semin-
[illegible] examinen los [illegible]
[illegible] y [illegible]
inconvenientes al Gener.l [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible].

2.o Que si el Religioso muriere ante
[illegible], deveran hacerle los
sufragios en la Provincia, o Colegio
[illegible] si muriese es-
tando ya [illegible] en el Colegio o
Provincia donde [illegible], o
[illegible] despues de des-
pedido del Colegio o Provincia [illegible]
de embarcarse p.a [illegible]
[illegible], o antes del
[illegible] de [illegible]
Indias los q.e han cumplido el
Decenio en los Colegios, se les ha-
ran los sufragios en el Semina-
rio [illegible]
que de [illegible], en la pro-
vincia originaria, a donde [illegible]
[illegible] en
alguna [illegible] de Indias
los Missioneros q. huvieren cumpli-
do su Decenio en los Colegios, [illegible]
[illegible] Religiose [illegible]
[illegible]

3.o Que los Missioneros, cumpli-
do el Decenio en sus Colegios como
previenen las Bulas Apostolicas,
especialmente en las segundas
Ynocencianas al numero veinte
[illegible] se incorporaren en algu-
na de las Provincias de Indias [illegible]
[illegible] p.a obtener los
[illegible] de ella [illegible]
[illegible]

eorum adjungentur, etiam nisi de-
facto, et tempus in aliquibus mune-
ra et officio ejusdem Provinciae obti-
nendo [illegible] fuerint agregati.

10. Ut concionatores Missionarii de-
inceps hinc fruantur privilegiis.
Qui primo [illegible] laudabiliter
[illegible] annis, aut ad suas Ma-
tres Provincias regredi, aut Provin
ciis Indiarum, cum Hispani sint,
incorporari desiderant in iisdem Pro-
vinciis erunt semper admittendi,
et recipiendi cum honore et gradu
concionatoris, seu Predicatoris ge-
neralis de jure. Qui autem per
sexdecim annorum curriculum
suo obsequio ordini praestiterunt,
ii eadem expectabunt privilegia
per inde ac si fuissent definitores,
[illegible] eorum ar-
bitrio quemlibet conventum Pro-
vinciae, ut in eo adfilientur, et ad
illum adjungantur. Si vero per
viginti annos inservierint, praefun-
ctis interim muneribus, seu officiis
commissariorum Missionum, et lectorum
collectorum, hi sint pariter Gu-
ardiani et Collegiorum Directi, et
qui per quindecim annos mu-
nus Magisterii in aliqua utili sci-
entia seu facultate exercuerint,
omnes hi, si [illegible] aut ob infirma
valetudinem, aut ex alia justa
causa Apostolico Ministerio se
addicere postulaverint, tum
non solum jure sibi eligendi pro
suo arbitrio quemlibet conventum
verum etiam omnibus et singu
lis privilegiis, tam de jure, seu,

[illegible]

Que los Missioneros de los Co-
legios logren las excepciones sig.tes
Los q.e en ellos huvieren cumpli
do con diez [illegible] doce años, si se qui
sieren agregar a sus Provincias ma
dres o si fueren de estos Reynos
incorporarse en las de Indias, de-
ben ser recibidos y admitidos en
ellas con las exepciones y gra-
duacion de Predicadores Genera-
les de Jure; y los q.e huvieren
servido diez y seis años gozaran
los privilegios como si huvieran
sido definidores, y tendran dere
cho de elegir el Conv.to q.e mas le
acomode en la Prov.a de su
filiacion o incorporacion. Mas
los q.e huvieren servido veinte
años, y en este tpo huvieren
sido Comisarios de Misiones, [illegible]
lectores de ellos (si [illegible]
q.e han desempeñado las [illegible]
siones de Colectacion [illegible]
mente) los Guard.s y Direc-
tores de los Colegios, y los q. p.r
quince años huvieren sido Ma-
tros de alguna util facultad
enfermos, o p.r otras justa cau
sa se quisieren retirar del Mi-
nisterio Apostolico ademas del
derecho de elegir el Conv.to q.e
mas les acomodare p.a su [illegible]
gozaran los privilegios, excepcio
nes, y gracias tanto de [illegible]
como de costumbre, q.e [illegible]
[illegible] en las Provs. de [illegible]

...o Fratribus Ministro Provinciali
... inter limites Provinciae [illegible]
... tionis, praesentationis [illegible]
[illegible]
poterunt: uno verbo Provincialem
jurisdictionem [illegible] qui ad [illegible]
Ordinarium, quantum ad juris-
[illegible]
[illegible]
[illegible] ejusdem Provinciae fuerint
[illegible] uno alternativa [illegible]
[illegible] Hoc tamen declaratum est
Collegia Missionum, in quibus
sive Collegii sint Decreto perpe-
[illegible] eodem [illegible] modo quo
[illegible] Missionum, ac Guardiani
[illegible] actuales, quam habituales
tamen, ut cum pleno praeeminent-
[illegible] atque exemptionum [illegible]
[illegible] sint sine praejudicio [illegible] tamen in-
[illegible] et Senioris atque [illegible]
[illegible] sint Provinciales de jure subroga-
[illegible] qui ad dicta [illegible] immedia-
[illegible] sequentem.

5º Ut Confessores in suis respective Provinciis instituti, plenam [illegible] omnium [illegible] Ordinis [illegible] sacramentales confessiones [illegible], [illegible] propria [illegible], cui con-fessario ejusdem Ordinis voluerint, quan-dotumvis a Ministro Provinciali praefa-[illegible] facultates habeant, confiteri poterunt; salvo tamen semper jure Ordina-riorum suarumque facultatum.

6º Ut Guardiani et collegiorum [illegible] Praedicatores, et Confessarios [illegible] tantum, tum Alternativam [illegible] nominare, [illegible] Ordinis

[illegible] con la incorporacion, lo q.e hay [illegible] do Ministro Provincial, y [illegible] Decreto, y q.e los Religiosos de los Colleg.s [illegible] cum-plido [illegible] se incorporaren en la Provinc.a de [illegible] en ellas quedan ha-bilitados p.a [illegible]. Segundam.te se declara q.e los Colegios de Misiones sean Decretos perpetuos de [illegible] en los pro-prios terminos q.e lo son los Comisarios de Misiones y Guar-dianes assi actuales como ha-bituales, con las preeminencias q.e [illegible] de subrogacion se deben enten-der sin perjuicio de los P.es in-mediatos y mas antiguos [illegible] con derecho de sub-rogacion p.a los d.hos inmediato y mas antiguo.

5º Que los Confesores instituidos en sus respectivas Provincias puedan en virtud de esta sola institucion confesar a [illegible] subditos, y con-fesarse con qualquiera Confesor de la [illegible] o p.r su Provincial entendiendo-se todo lo d.ho sin perjuicio del derecho de los S.res Ordinarios y sus facultades.

6º Que el Guard.n y Discretos de los Colegios puedan nombrar Predicadores, y Confesores de [illegible] Religiosos, y [illegible] licencias y patentes p.a

exhibere, ne illi Ordinarii praesen[illegible] [illegible], quia de [illegible] Dei evangelizandi, atque Christi fidelium utrimque [illegible] [illegible], [illegible], [illegible] bant, [illegible] [illegible] pro[illegible] [illegible], [illegible] pariter fu[illegible] [illegible] [illegible]orum localium praejudicio.

7.º Ut Guardianus et Collegiorum Discreti requisitam habitum con[illegible]dere, atque ad Religionem, et professionem legitimam emittendam eos admittere queant, in quibus et vera vocatio [illegible] sit, atque eae exstant quae ab Innocentiana constitutione sub numero vigesimo primo prerequiruntur; sicuti pariter arbitrii maioris partis Discretorii erit illos interdum inter fratres [illegible] accipere, qui viginti et unius anni aetatem nondum exegerint, ita tamen ut hisce de rebus illorum conscientia onerata sit, et omnia [illegible] sacrosancti Tridentini concilii decreta fiant, ac nemo recipiatur ultra illorum numerum, qui commode ex eleemosinis sustentari possunt.

8.º Ut fratres Missionarii post decursum decennium, in aliud Collegium recipi possint: quod si iuste de causis, ante emensum decennium translationem huiusmodi postulent, ad aliud pariter Collegium aggregari poterunt, accedente tamen utriusque Discretorii consensu, et attento quod jam fuit praescriptum per translatione de

ordenes, y presenten a los [illegible] Diocesanos los que hallaren [illegible] [illegible] para [illegible] y confieran [illegible] de uno y otro sexo, en la manera que [illegible] para los [illegible] [illegible] juicio de los R.os Ordinarios [illegible] y sus facultades.

7.º Que [illegible] el P.e Guard.n y Discretos den el habito y profesion a los que tienen vocacion y las condiciones que prescribe la segunda Bula Inocenciana numero 21, y [illegible] acuerdo del mayor numero del Discretorio se admitirá alguna vez a los que no hallan cumplido veinte y un años de edad, que les encarguemos las conciencias, y que en todo procedan arreglo a lo decretado por el Concilio de Trento, [illegible] sino a los que comodamente se puedan mantener con las limosnas de los fieles.

8.º Que los Religiosos [illegible] que hubieren cumplido los diez años, puedan incorporarse en otro Colegio, pero si quisieren por causa razonable pasar a otro antes de los diez años, podran efectuarlo con consentimiento previo de ambos Discretorios y [illegible] para las translaciones de [illegible] [illegible] [illegible].

... Definitorium.

9. Ut Hospitiorum et Conversionum Praesides eadem habeant facultates quas leges Statuta Ordinis praecipiunt Vicariis Conventuum absente Guardiano tribuuntur; atque in electionibus Praesidum assumantur eas, quae a totis ... constitutione Innocentiana pro electione Vicarii Conventuum praescribuntur, omnino sint servandae.

10. Ut Collegiorum actuales Discreti in Praesides hujusmodi neque eligi, neque Domibus Conversionum assignari possint, durantibus eorum respective officiis.

11. Ut praesides praedicti ab eorum Officio amoveri possint, quoties Guardianus et Discreti majus Dei et Regis Catholici servitium id exigere [illegible]bunt.

12. Ut in qualibet Communitate, in... Conversionis Frater sit, qui Capitulis ad eligendos Guardianos, seu Commissarios praesit: utque si contingat Fratres de Conversionibus dis... in electione praelatorum, tunc ... duobus aut pluribus designatis, qui optimum obtineat, erit ... eligendus: qui tamen in scriptis ... suffragium activum ad ... renuntiatio Capitulo, et Discretorio erit exhibenda.

13. Ut si Guardianus aliquis Fratres adesse ... fuerit ... Capituli et Discreti commorantibus in Collegio, eandem ...

9. Que los Presidentes de los Hospicios y Conversiones tienen las mismas facultades q.e las leyes de la Orden conceden a los Vicarios de los Conventos en ausencia de los Guardianes y q.e la eleccion de los tales Presidentes se haga segun la estada Bula Innocenciana q.e tiene p.a la eleccion de Vic.o p.a el Conv.to

10. Que los Discretos actuales de los Colegios no puedan ser electos en Presidentes de los Hospicios y Conversiones, ni destinados a estas durante su respectivo oficio.

11. Que dichos Presidentes sean amovibles de su oficio quando al Guard.n y Discretos les pareciere conveniente p.a el mejor servicio de Dios y del Rey.

12 Que en cada Pueblo de Conversiones quede un Religioso p.a su asistencia mientras se celebre el Capitulo Guardianal o de Comisarios, y en caso de no convenir entrarse los Conversores donde hubiere dos o mas, sorteandolos el q.e ha de quedarse, y este enviará su renuncio de la voz activa p.r escrito, y estas se presentaran al Presidente de Cap.o y Discretorio.

13 Que siendo electo en Guard.n algun Relig.o ausente, el Presid.te de Capitulo, con los Discretos existentes en el Colegio tengan la misma facultad q.e le concede

illis dictatis, usque à secundo Innocentiano Constitutione sub [illegible] [illegible] novo Guardiano eligendo Vicarius eligitur, qui tanquam Praeses in Capite Collegium administrabit, primum locum tenens, usque dum electus Guardianus in Collegium pervenerit; et si novus electus Guardianus interim è vita cedat, vel oficium renuerit, Vicarius praelatus in suscepta administratione, et gubernio Communitatis velut Praeses in capite, usque ad exitum unius anni cum dimidio electionis pergat; si porro Guardianus intra ipsum suae electionis deficiat annum, Vicarii erit, intra octo dierum spatium a die obitus, seu dimissionis, aut renuntiationis, Vocales omnes, quos intra spatium viginti dierum haberi poterunt, convocare, pro novi Guardiani electione, cui electioni dignior Collegii praeerit; et recens electus suum gubernium usque ad incepti trienni exitum geret: si autem Guardianus in secundo aut tertio sui guberni anno deficiet, tunc Vicarius praelatus, tanquam Praeses in Capite, usque ad proximam Capituli convocationem, quae nunquam ultra solitum triennium protrahitur, Communitatem moderabitur: ea tamen lege, ut haec omnia Commissario generali significentur, ut hinc ab illo justa rerum, ac temporum oportunitate, necessaria capiantur consilia.

14. Ut quoad admittendam Guardianis dimisionem suorum ofitiorum, seu Guardianatuum, intra annum cum dimidio sui officii, à Ministro Provinciali illarum Provinciarum ad

el nuevo Guard.n en las segundas Juntas intermedias, primero que [illegible] [illegible] este [illegible] [illegible] P.te in Capite, ocupando el primer asiento hasta que llegue al colegio el Guard.n electo; y en el caso de que el mencionado nuevo Guardian electo falleciere, o renunciare el oficio seguirá dicho Vic.o gobernando como Presid.te in Capite la Comunidad hasta que se complete el año y medio de la eleccion. Y si faltare el Guard.n dentro del año fisico de su eleccion estará obligado el Vicario à convocar en el breve termino de tres dias despues de la muerte, privacion, o renuncia, a todos los Vocales que pueda[n] [illegible] gar en el de veinte p.a elegir nuevo Guard.n, cuya eleccion deberá presidir el P.e mas digno del Collegio; y el que resultare electo gobernará solam.te hasta completarse el trienio in[c]iado. Mas si faltare el Guard.n en el segundo o tercer año gobernará el Vic.o como Presid.te in Capite hasta que se celebre el nuevo Capitulo que nunca excederá del trienio fisico; y en ambos casos inmediatam.te se dará aviso a la Comisaria General p.a que en su vista expida las providencias que estimare oportunas.

14. Que en quanto a admitir a los Guard.es la renuncia de sus Guardianias, dentro del año y medio de su oficio p.a el Ministro Provincial de aquellas Prov.as con

quas quoad suffragia exercent, quotiescumque [illegible] prout ad hoc [illegible] Innocentianis con- [illegible] nec numero [illegible], con- [illegible] in dictis Collegiis a Sede Apostolica [illegible] Commissarii Generales Peruvianus et Mexi- canus differunt, [illegible] remaneant.

15. Ut Guardiano, et eo absente Vica- rio [illegible], tum Missiones ad fideles populos committere, non solum per se ipsos, ab Innocentianis Constitutioni- bus praefatis expressis, sed etiam in ali- ud tempus, prout maturo pensatis [illegible], et [illegible] et [illegible]: tum Missiona- [illegible] concedere, qui [illegible] [illegible] [illegible] utilia [illegible], ac virtutes ad [illegible], qui [illegible] praescribuntur.

16. Ut nemo deinceps ad domus [illegible] collegiorum, se con- [illegible] ita ta- men ut pro conversionibus infidelium in omnibus Collegiis, [illegible] [illegible] Collegiis [illegible] in iisdem Collegiis [illegible].

17. Ut [illegible] Collegii, [illegible] Colle- [illegible] Collegii [illegible] [illegible] gendis.

Conservaren [illegible] en los Cole- gios [illegible] al numero [illegible] y [illegible] se quede sin innovacion lo [illegible] en los referidos Cole- gios desde q. se fundaron los Commissa- rios Generales del Perú y Mexi- co.

15. Que el Guardn. y en su ausencia el Vicario puedan no solo [illegible] a los pueblos de fieles no solo [illegible] de [illegible], q. expre- san las Bullas Innocencianas, sino [illegible] [illegible] [illegible] de predicar Sermones panegi- ricos Morales, anunciando los vi- cios q. se deben evitar, y virtudes q. deben seguirse, a imitacion de los [illegible] panegiristas.

16. Que ningun Relig. de lo [illegible] Colegio, sea [illegible] Colegio, sin [illegible] [illegible] en [illegible] Colegio, ó q. se man- [illegible] al numero [illegible].

17. Que el Guard. y Discreto de ca- da Colegio puedan sin perjuicio del derecho y facultades de los [illegible] nombrar asi dentro como fuera del Colegio a los Religiosos q. consideraren convenientes (teniendo presente el mayor ó menor nu- mero de individuos de el) para absol- ver de los casos reservados, [illegible] [illegible] al fuero [illegible].

18. Ut Collegiorum Guardianis, absq. [illegible] ullo [illegible] et facultatem absolvendi praefinitio, sit concedenda, facultatem absolvendi a casibus reservandis in Ordine praedicto, absq. temporis limitatione, et toties quoties e Collegio discedunt, aut extra clausuram degunt, qua quidem facultate eodem prorsus modo, nec aliter quam Guardiani praedicti, utentur Commissarii Missionum, pro suis subditis, qui Infidelium, ac Neophytorum Missionibus inserviunt.

19. Ut quidquid provinciali erga suos subditos licet, liceat pariter et Guardianis Collegiorum in suos, quod Provinciali cum suo Definitorio, et Guardiani idem cum suis Discretis fas erit.

20. Ut Provincialis et Definitorium, cum quibus incorporatum est respective Collegium, fo ad suffragia eos fratres, qui a Seminariis missi exeunt, in Provinciam omnino recipiant, prout cavetur in secunda Innocentiana Constitutione numero decimo octavo; ita tamen ut de hisce certiorem facere Commissarium generalem Indiarum teneantur, similiter Commissario generali praedicto, si Regiis sumptibus hi mi fratres fuerint ducti, regio Indiarum consilio significare incumbet.

21. Ut liceat Guardiano cum suis Discretis utriusque Collegiorum, et domorum Conversionis Syndicos, in exigente necessitate, nominare ac instituere etiam non audito Commissario Generali.

22 Ut in Collegiis, in quibus erunt elemosinae, et pia opera ad

18. Que el mismo q. sin perjuicio en manera alguna de los derechos y facultades de los S.res Diocesanos, puedan los Guardianes de los Colegios conceder la facultad de absolver de los casos reservados en la orden sin restriccion de tiempo, y quantas veces salgan o se hallen fuera del Colegio, y usen de [illegible] tiempo a los mismos [illegible] el Comisario, extendiendose esta facultad a los Comisarios de Misiones respecto a sus subditos q. sirven las Misiones de Infieles y Neofitos, y entendiendose de la misma q.e con los Guard.s

19 Que el Guard.n de los Colegios pueda hacer con sus subditos lo q.e el Prov.al con los suyos, y el Guard.n con sus Discretos, lo q.e el Prov.al con sus Definidores.

20 Que el Prov.al y Definitorio con quien se halle incorporado el respectivo Colegio quedan obligados a agregar a su Provincia a los Religiosos que salen expelidos de los Seminarios, segun se previene en la segunda Bula Innocenciana numero diez y ocho; pero con la calidad de q.e el Prov.al y Definitorio den cuenta al Comisario Gen.l de Indias, y este al Consejo en el caso q.e los expelidos hayan sido conducidos a costa de la R.l Hacienda.

21 Que el Guard.n con el Discretorio puedan nombrar e instituir Sindicos del Colegio y Conversiones en qualquiera parte q.e la necesidad lo exigiere y sin la precision de haver de consultar a otro Comisario general.

22 Que en los Colegios donde huviere limosnas y obras pias pertenecientes

[illegible] spectantia, cum sit Reverendissimo [illegible] commendare in [illegible] [illegible] ex [illegible] [illegible] [illegible] Commissarii [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible], quo etiam [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] etiam aliquod congruum [illegible] [illegible], et assignare.

25 [illegible] Commissarii Missionum [illegible] officio earumdem Missionum [illegible] [illegible] [illegible] sit [illegible] [illegible], qui in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Clementis Papae XIV, per suas in simili forma [illegible], die XXII Novembris anni MDCCLXIX expeditas litteras, incipien[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dispositum [illegible] a supremo Indiarum Consilio, sub die X Maii MDCCLXX fuit [illegible].

24. [illegible] Commissarius Missionis [illegible] in quolibet Collegio juxta [illegible] [illegible] [illegible] Innocentianas fundato, in sin[illegible] [illegible] eligatur, eodem [illegible] modo, quo in singulis triennia [illegible] eliguntur, prout [illegible] legitur in declaratione primii dubii, Omnibus vero Sacerdotibus, qui [illegible] [illegible] in Collegio [illegible] [illegible] [illegible] electionem Commissa[illegible] [illegible], et [illegible] Innocentianam constitutionem [illegible] numero vigesimo primo, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] omnes [illegible] Commissarii Missionum sic, [illegible] [illegible] in singulis [illegible] [illegible], [illegible] delegati Commi[illegible] [illegible], [illegible] habeant, et [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] estas Misiones, al [illegible] Capitulo con el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] y adelante en los [illegible] [illegible] tan importante [illegible]; y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible], y asignarle alguna pre[illegible] [illegible] correspondas al trabajo y desempeño.

25 Que el oficio de Comisario de Misiones se una con el de Prefecto de ellas, como lo [illegible] de la nu[illegible] [illegible] por el Papa Clemen[illegible] XIV. de feliz recordacion en sus letras expedidas en igual forma de Breve, sub data en Roma a XXII de Noviembre de MDCCLXIX [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] por el Supremo Consejo de Indias en X de Mayo de MDCCLXX.

24 Que dicho Comisario [illegible] [illegible] se elija en cada Colegio fundado con arreglo a las [illegible] [illegible] Inocencianas, y [illegible] en [illegible] [illegible] que se eligen [illegible] [illegible] los Guard[illegible], como queda expresado en la Declaracion al Du[illegible] primero, [illegible] la [illegible] por todos los Sacerdotes, que tengan un año de Colegio, al tenor de lo que se indica en el numero veinte y uno de las [illegible] [illegible] Inocencianas se practique con los Comisarios ~~generales~~ septenales. Yguualm.te se declara que estos [illegible] Comisarios de Misiones asi [illegible] electos como dele[illegible] de estos Comisarios [illegible] tengan y gozen [illegible] [illegible] en las Misiones y Comi[illegible]

in Missionibus iis convenientibus, vel [illegible] quoadmodum respectivo Collegio spectant, atque commodo omni, et servitio stant, cum remaneant illis ordine atque illarum magisterii [illegible], etiam Fratres Missionarios transferendos quando illarum bonum atque utilitas sic postulet. Quam quidem auctoritatem, etiam quoad ipsos Fratres, qui actu Missionibus inserviunt, hi Commissarii exercere poterunt, eos corrigendo, ac ab illis etiam revocando, si officii vocatione, qua vocati sunt, et in sibi incredito ministerio, alibi non ponderent, aut suo malo exemplo Indos pervertent; quos tamen de consensu Guardiani invicem cujusque Collegii fieri debent, nisi res ita urgeant, ut necessarium stat, ut ipse per se hujus incommodis propinaret. Quod si memorati Praefecti Commissarii Missionum ex aliqua gravi, aut utiliori causa distenti, hec per se exequi non poterunt, tunc suas facultates Vice Praefecto Missionum, seu alteri Missionario ejusdem Seminarii, qui probitate vitae commendabilis in Domino sit, committant, prout jam ab Innocentianis Constitutionibus dispositum fuit.

25 Ut Commissarius, ut praefectus electus, per integrum suum serennium omnibus facultatibus, exemptionibus, praerogativis, praeeminentiis, [illegible], quas memoratae Innocentianae Constitutiones electo ad septennium, tum Commissariis, tum Praefectis concedunt.

26. Ut quae usque adhuc in more fuit, ad formam Dispositionis servandae Innocentianae

ciones [illegible] de qualquiera modo pertenezcan á nuestro Colegio y Servicio de dichos respectivos [illegible], y [illegible] del cuidado de los estados, conventos, viviendas y [illegible] en sus establecimientos, mudando los Religiosos de unas [illegible] a otras siempre q.e lo consideren conveniente al bien y utilidad de las mismas Misiones; y tengan igual autoridad respecto de los Religiosos q.e actualm.te sirven las misiones, p.a poderlos corregir, removerlos y recoger a los Claustros, quando olvidados de su profesion no cumplieren con su ministerio o con su mal exemplo pervirtieren á los Indios; pero esta separacion y remision no la harán sin acuerdo del respectivo Guard.n del Colegio, salvo en alg.n caso [illegible] y urgente q.e exigiese esta providencia. Y quando los dichos Prefectos p.r algun grave motivo ó p.r otra ocupacion de mayor interes, no pudieren p.r si mismos practicar estas cosas, podran y deban delegar sus facultades al Vice-Prefecto ú á otro Misionero de probidad del mismo Seminario, conforme a las Constituciones Apostolicas de Inocencio XI.

25 Que el Comisario q.e es electo por su integro serenio, goze de todas las facultades, exenciones, privilegios y preeminencias q.e las referidas bulas Inocencianas conceden al electo por el septenio, tanto en las lineas de Comisario q.to de Prefecto.

26. Que en q.to a las Visitas [illegible] retoriales, y prorogacion de [illegible] les corresponda, se observe lo q.e

constitutionis sub numero trigesimo quarto, referendis suffragiis Discretorialibus, ac in eorum subrogatione, qui illud ferre debent, etiam si peritores, essent Religiosi Officiales.

27. Si superveniente obitu, vel dimissione, aut ablatione Commissarii praefati actualis, nondum expleto triennio, Guardianus sui collegii sub poena privationis officii, vocatione à Dño habita, infra dies Commissarium, dummodo fuerint absentes ad novum Capitulum cogat, atque iis praesentibus, quibus facile fuit intra viginti dierum terminum venire, Communitas erit convocanda, novum qui eligendum Commissarium, juxta dispositionem numeri primo, cui quidem capitulo actus Guardianus praeerit, atque tandem electionem cum omnibus necessariis facultatibus confirmabit, atque sic electus usque ad proximum futurum Capitulum Generalem, in quo novus Commissarius erit eligendus, suo fungatur officio.

28. Eodem constitutum sit ex omnibus, de quibus hic articulus agere non dixerunt, Guardianus, et Discreti (si ipsi unanimi consensu id ad Divini cultus augmentum, ac Regis Catholici servitium pertinere reputabunt) pensi de ipsis, et quomodolibet eis cum Missionibus superioris Generalis licebit, decidere, definire, ac statuere valebunt, juxta dispositionem decreto eiusdem Congregationis de Propaganda Fide, quod incipit hanc Congregatio die decima, mensis Novembris MDCLXXXV III, sub numero sexto; ita ta-

se has prevenido hasta aqui, y conforme a lo que expresamente se contiene en el numero treinta y quatro de los referidos Estatutos, prevenimos.

27. Que en caso de muerte, privacion, o remocion del Commissario Prefecto actual, antes de finalizar el trienio respectivo, que el Guardian del propio Colegio, baxo privacion de su officio, sea obligado a convocar a nuevo Capitulo, pasados los tres dias de su noticia, a los Padres ausentes, y despues de haver llegado los que pudieren venir dentro de veinte dias, junta la comunidad, y elegira nuevo Commissario al tenor de lo que se expresa en el numero primero, presidiendo la tal eleccion el mismo Guardian, y confirmandola con todas las facultades necessarias, durando el assi electo, solamente hasta la celebracion del primer Capitulo Guardianal en que se elegira nuevo Commissario.

28. Y finalmente declaramos que en lo que no van expressados en estos articulos antecedentes, puedan el Guardian y Discretos (precediendo unanimemente consenso que se establezca o decida para el aumento del Culto Divino y servicio del Rey Catolico) decidir por si solos, resolver, y establecer en los respectivos Seminarios, en los terminos que pudieran con las assistencias del Superior General, segun se contiene en el numero seis del Decreto de la Congregacion de propaganda fide que empiezo sacras Congregacion, fecha dado en Roma de MDC LXXXVIII, pero con las calid-

nem, et Sententiam et Parentes pro-
prii, eandemque tibi ac eis Minis-
tro Commissario Generali significare
procurabimus, qui etiam de his ipso
Supremum consilium indicarum
certiorem reddet; usque nihil de-
verus hec vigesimo septima ar-
ticulae disponere ei par sit, ut-
que quoad gratias exemptione, et
privilegia pro Fratribus dicti Colle-
gii de Propaganda supra nota-
tis, ac concessis, fruentur, ac eti-
am valeant pro Missionariis Col-
legiis de Propaganda Fide Hi-
spanorum, qui enim eodem Insti-
tuto, Religione, et statu propri-
e, et vivunt in eodem Apostoli-
co Ministerio multos exaltant la-
bores; sicuti pariter iisdem gra-
tiis, et exemptionibus utentur
Missionarii inscripti ad Missiones
provinciarum, hoc tamen tan-
tum ratione, nonnullum quasi
alternativam, aut Curatias aut
Doctrinas, Visitationi Ordinario
rum Dioecesanorum subjectas.
Quod si intra duodecim annos
... ad obtinendas exemptio
nes et privilegia Praedicatorum
Generalium, aut sexdecim an-
nos pro privilegiis Definitorum,
aut viginti annos pro privilegiis
Patrum Provinciae sit praefatum
respective necessarium, hi minimum
Praedicatorum de Officio quo initio
... + ... omni-
bus facultatibus, exemptioni-
bus, praerogativis, praeeminen-
tiis ..., quas memoratae In-
nocentianae constitutiones eleu...

... al Rey ... xviii
al Comisario Gen.l de Indias, y este
al Supremo Consejo de quanto de
nuevo se determinare, y los conven-
ción de q.e no se oponga a lo dispues-
to sobre los 26 dichos anteriores
y respecto a q.e los Misioneros Apos-
tólicos de propaganda fide de In-
dias se emplean en los mismos
Apostolicos trabajos, y con las
mismas utilidades en beneficio
de las Religiones y del Estado, deben
gozar de las mismas gracias, ex-
enciones, y privilegios q.e quedan de-
clarados p.a los de los Mencionados
... Asi mismo gozaran igua-
les gracias y exenciones los Mi-
sioneros ... p.a las Misio-
nes de las Provincias con este
objeto, y no con el de las alterna-
tivas, Curatos o Doctrinas, suje-
tas a la Visita Ordinaria Dioce-
sana; pero si en el espacio se-
ñalado p.a los ... de ...
de Predicadores Generales de los
doce años, Definidores de los diez
y seis, y Padres de Provincia de
veinte, admitieren alguna ...
... q.e les interrum-
piere las indicadas carreras, de-
berá ser ... el tiempo q.e
hubieren servido, p.s tales gra-
cias solo se han de entender
con los q.e las cumplieren sin
interrupcion. Y p.a q.e lo expre-
sado tenga su debido efecto,
... de ... Pro-
vinciales y Definitorios, ...
... en materia ...
... del destino ...
... Colectados ...

~~[illegible] Commissarii~~
[illegible] correcti sint, dum tamen
[illegible] nihil sit [illegible] cum
[illegible] ordinationibus, sin tantum [illegible]
[illegible], qui sine ulla alteratione
[illegible] omnino sunt.
[illegible] hec omnia [illegible] con-
[illegible] Provinciales, et de-
[illegible], eis [illegible] quoque
[illegible] ac [illegible]
[illegible], propter quam [illegible] conscripti
[illegible], aut propter [illegible] Missione, [illegible]
[illegible], aut propter alternativam. In
[illegible] declaratur quod Commissarii
[illegible] Missionum, et horum Co-
[illegible] iidem, ac Patres Provinciae,
[illegible] Exemplaribus; et
[illegible], et nominatio Commi-
ssariorum Praefectorum Missionum,
[illegible] a Provinciis, non autem [illegible]
[illegible] de Propaganda fide susten-
tantur, ac Commissarium Genera-
lem Indiarum privative spectet,
[illegible] pro primo sexennio, [illegible]
[illegible] propositum usque dum alteo[illegible]
[illegible] sit, ex quibus tamen
nihil in [illegible] in [illegible]
[illegible], et vigesimo puncto, ubi de
[illegible] Commissariorum Praefec-
[illegible] Collegiorum fuit discursum,
[illegible], aut mutatum censen-
dum esset. Cum autem [illegible]
[illegible] subjungeret, quo prae
[illegible] firmius [illegible]
[illegible], et [illegible] exactius, me-
[illegible] exponens Apostolicae
[illegible] patrocinio [illegible]
[illegible] nobis [illegible]

[illegible]: Alternativa.
tambien [illegible]
[illegible] de Padres de Provincia
les deberan [illegible] los Comissarios
Prefectos de Misiones, y los Cele-
dores de ellos; y q.e la elec-
cion y nombramiento de los Co-
missarios Prefectos de las Missio-
nes q.e estan a cargo de las Pro-
vincias, y no de Colegios de pro-
paganda fide, sea privativo
de los Comissario General de In-
dias, no solo en el primer sexe-
nio, sino en lo demas [illegible]
[illegible] [illegible]
esta declaracion se entienda [illegible]
variado ni alterado lo dispuesto
sobre las dudas primera y 24.
q.e tratan de la eleccion de los
Comissarios Prefectos de los Cole-
gios: y mediante q.e segun tam-
bien se expresaban en la enun-
ciada suplica, a fin de q.e las
premissas [illegible] subsistan
con mas firmeza, y se obser-
ven con mayor exactitud el
mencionado exponente deseaba en
gran manera, q.e sea corrobora-
das con el patrocinio de la firme-
za Apostolica; y nos ha
suplicado humildem.te q.e usan-
do de la benignidad Apostolica
nos dignasemos proveer lo
conducente en razon de lo q.e
va expresado, y conservar el
q.e aqui adelante se dira: Nos
queriendo hacer especiales
favores y gracias al [illegible]
suplicante, y absolviendole
p.r el tenor de las presentes

... humiliter supplicari fecit, ut premissis oportune providere, ac ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur: Nos igitur ipsum exponentem specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et penis a jure, vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad efectum presentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, supplicationibus hujusmodi inclinati omnia, et singula preinserta articula, atque quecumque in eis inserta, autoritate Apostolica tenore presentium confirmamus, et aprobamus, illisque inviolabilis Apostolice firmitatis robur adjicimus. Decernentes, easdem presentes literas semper firmas, validas, et eficaces existere, et fore, suosque plenarios, et integros efectus sortiri, et obtinere, atque illis, ad quos spectat, et pro tempore quandocumque spectabit, in omnibus, et per omnia plenissime suffragari; sicque in premissis per quoscumque judices ordinarios, et delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Au-

y declarandole absuelto de qualquiera excomunion, suspension y entredicho, y demas sentencias, censuras, y penas eclesiasticas fulminadas con qualquiera motivo ò causa à jure, ò ab homine, si de qualquiera modo està incurso en algunas, solo p.a q.e consiga el efecto de estas letras, condescendiendo con la dicha suplica, con la autoridad apostolica, y p.r el tenor de las presentes, confirmamos, y aprobamos todo, y cada uno de los preinsertos articulos, y quanto en ellos se expresa; y les añadimos la fuerza de la inviolable firmeza Apostolica: Determinando q.e estas presentes letras hayan de ser y sean s.pre firmes, validas, y eficaces, y surtan y produzcan su pleno è integro efecto, y sufraguen plenissimam.te en todo y p.r todo à aquellos à q.e corresponde, y correspondiere en qualquier t.po en lo sucesivo, y q.e asi y no de otra suerte se debe juzgar y determinar en lo q.e va expresado p.r quales quiera Jueces Ordinarios y Delegados, aunq.e sean Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, y Cardenales de la S.ta Yglesia Romana, aunque

...tibus, at S. R. E. Cardinales, etiam de latere Legatos, Vicelegatos, ac Sedis Apostolicae Nuntios, sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate et authoritate, judicari, et definiri debere, ac irritum, et inane, si secus super his a quoquam, quavis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

No obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, ac non Ordinis praedicti etiam juramento, confirmatione, Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et ~~constitutioni~~ consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et literis apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plene, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud S.tum Petrum sub annulo Piscatoris die decima secunda decembris MDCCXCVII. Pontificatus nostri anno vigesimo tertio. = R. Cardinalis Braschius de Honestis = Loco sigilli ✝ Piscatoris. = Reg. fol. 216. num. 257. an. 1796.

...tere Legados a latere, Vicelegados y Nuncios de la sede Apostolica quitandoles a ellos y a cada uno de ellos qualquier otra facultad y autoridad de sentenciar e interpretar de otro modo, y q.e sea vano, y de ningun valor lo q.e de otra suerte aconteciere haberse p.r attentado sobre esto p.r alg.no con qualquiera autoridad sabiendolo o ignorandolo.

No obstando p.a esto las constituciones y disposiciones Apostolicas, ni los estatutos y costumbres de la sobre dha orden, aunque esten corroboradas con juramento, confirmacion Apostolica, o con qualquiera otra firmeza, ni los privilegios, Indultos y letras apostolicas concedidas, confirmadas e innovadas de qualquier modo en contrario de lo q.e va dho: todas y cada una de las quales, teniendo sus tenores p.r plena y suficientem.te expresados e insertos palabra p.r palabra en las presentes, p.r esta sola vez, y p.a el efecto de q.e va expresado, haviendo de quedar p.r lo demas en su vigor las derogamos especial y expresam.te, y otras qualesquiera cosas q.e sean en contrario. Dado en Roma en S.n Pedro, sellado con el sello del Pescador el dia 12 de Dbre de 1797, año vigesimo tercio de ntro Pontificado = Romualdo Cardenal Braschi Honesti = En lugar ✝ del sello del Pescador. está escrito en Vitela.

[illegible] Consejo [illegible] el [illegible] su Breve [illegible]
en su expedicion [illegible] su pase, [illegible] en [illegible]
expresado p.r mi Fiscal, he venido en [illegible], quedan-
do se comunique en las [illegible] a [illegible]
[illegible] con las [illegible] [illegible]
[illegible] de q.e [illegible] el [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
en todas sus partes, o separadamente, sobre alguno de su conteni-
do [illegible], y este mi Consejo, p.r q.e me dixo ne-
cesitaria todo lo q.e pide de mi Real agrado. Por tanto
mando a mis ~~[illegible]~~ Virreyes, Presidentes y Governadores de
Provincias; y ruego y encargo a los muy R.dos Arzobispos, y
R.dos Obispos, y al Gen.l del Ord.n de S.n Fran.co cuiden de la
observancia y cumplimiento del expresado Breve en la
forma q.e va concedido su pase, comunicandolo al publico, y
a las demas personas a quienes p.r qualquier modo corres-
ponda quanto en el se contiene en los terminos expresados.
Fecho en Aranjuez a veinte y [illegible] de Enero de mil [illegible]
[illegible] = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro
Señor; Vicente Collazo = Hay tres firmas.

Autenticamo del Breve de su Santidad, y del
[illegible] confirmatorio de las Resoluciones de las dudas pro-
puestas p.r los Colegios de Misiones de Indias, y de los
[illegible] en sus [illegible]

Fecho aqui a la letra la Carta de N. P. R.mo
[illegible] Breve de su Santidad, y R.l Cedula [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible]
[illegible] Superiores [illegible]
estas Letras Patentes, con los demas Documentos [illegible]
[illegible] p.r todos [illegible] segun el [illegible]
[illegible] en pleno Comunidad, y [illegible] en el libro [illegible]
[illegible] el Breve de su Santidad, y R.l Cedula [illegible]
[illegible] N. P. R.mo; y desde el ultimo [illegible]

vicio, y S.a q.e nos con [illegible] [illegible]

[illegible] Almas. [illegible]

[illegible]

Fr. Manuel Nieto Lect.r Jub.do ex Custodio y Mrõ. Prov.al de esta Sta Prova de los Ang.s de la Regular y reformada observancia de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo &.

A todos los R.dos asi Prelados como Subditos de esta nrã Stã Prova salud y paz en N. Señor Jesu Xpto.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este Correo inmediato hemos recivido una Carta Orden de N. R.mo P. Vic.o Gen.l Fr. Miguel Azevedo, con insercion de un oficio dirigido a su R.ma por el Ex.cmo Señor Commisario de la Stã Cruzada, q.e insertos aquí originales, para q.e circulen por todos los Conv.tos de esta Stã Prova son a la letra del tenor siguiente = Fr. Miguel Azevedo Lect.r Jub.do, Theologo de S. M. C. en la Real Junta por la Ymmac.da Concepcion, Vic.o Gen.l de la Orden de N. P. S.n Franco en los Dominios de España, y Siervo:

Al R. P. Prov.l de la Nrã de los Angeles salud y paz en nrõ Señor Jesu Xpto:

Hacemos saber a V. P. R. q.e el Ex.cmo Señor Comm.so de la Stã Cruzada nos ha dirigido un oficio del tenor siguiente =

R.mo P. Siendo una Cosa tan propria, y tan generalm.te recivida por una costumbre antiquissima y piadosa en todas las Communidades de Relig.sos de S.n Fran.co solemnizar con su puntual asistencia la funcion de la Stã Bula en todos los Dominios de S. M. y principalm.te en estos Reynos de España, me han sido por lo mismo muy sensibles los avisos q.e se me han dado de varias partes, en razon, de q.e alg.s Conv.tos de la orden se han resistido a prestar dha asistencia, sin embargo de averles pasado en tiempo oportuno los oficios correspondientes con

toda la moderacion y urbanidad q. podia desearse.

No se oculta a V. R.ma quan contraria es esta conducta a las Sobe ranas intenciones de S. M. manifestadas en diferent.s R.s Ordenes, cuyo objeto es recomendar la mayor solemnidad, y aparato posible en una funcion q. se ha considerado sp.re como importantissima para los piadosos fines a q. se dirige: quan perjudicial ha de ser al bien Espiritual de los Fieles, y a los R.s intereses, supuesto q. no puede menos de entibiar el fervor con q. se ha recivido constantem.te la misma S.ta Bula, y producir por consequencia una diminucion notable en el expendio de los Sumarios por los quales se concede un Tesoro inagotable de gracias Espirit.s y temporales, y por ultimo, quan urgente es tomar una providencia pronta y executiva, q. sea capaz no solo de evitar estos daños y perjuicios, sino tambien de inspirar a los Fieles mayor respeto devocion, y Confianza en orden a una Gracia Pontificia q. es privativa de los Vasallos de S. M. C. y la mas apreciable q. ha dispen sado jamas la S.ta Sede Apostolica.

A este fin me ha parecido indispensable, en cumplim.to de mi ministerio, y de la estrecha obligacion, q. me impone de mirar, como es debido, por los intereses de S. M. y por el bien Espiritual, y temporal de sus Vasallos proponer a V. R.ma se sirva, por un effecto de su acreditado zelo y piedad, expedir una Circular a todas communidades de R.dos Franciscos sujetos a su jurisdicion exortandolas y mandandolas en caso necesario, q. por ningun pretexto dejen de asistir a la Procesion de la S.ta Bula: en lo q. ademas de las consideraciones q. dejo expuestas, haran una obra dignissima de su Ynstituto y mui correspondiente a los grandes exemplos de Edificacion q. han dado en todos tiempos a la Yglesia de Dios. Sirvase V. R.ma participarme la resolucion q. tomare en el asunto.

Dios gue a V. R.ma m.s a.s Madrid 4 de Marzo de 1806. R.mo P. Vic.o Gen.l = Fr. Patricio Mrz de Bustos = R.mo P. Vic.o Gen.l de la Relig.n de S.n Fran.co

Haviendo sentido en gran manera, q. parte de los tales Convtos de n.ra orden se haya dado motivo a estas quejas, q. si huvieran llegado a noticia del Rey le huviera sido de sumo desagrado, y poco favorable al buen Concepto q. tiene formado de n.ra sumision y obediencia a sus determinaciones. Deseosos de q. en adelante se cumplan con la mayor exactitud las intenciones, deseos y ordenes de S. M. y de q. por parte de N.ras Communidades se coopere por todos los medios al bien Espiritual, buen exemplo y edificacion de los fieles, y a todos los fines a q. se dirige la S.ta Bula de la Cruzada, lo comunicamos a V. P. R. encargando y mandando, q. haciendo circular estas n.ras Letras por todos los Conv.tos de esa n.ra Prov.a disponga y mande a todos los Guard.s Presidentes, o Vicarios, q. de ningun modo, ni por motivo, o pretexto alg.no dejen de asistir los R.dos formados en Comunidad todos los años a la Procesion y funcion de la S.ta Bula, el dia para q. fueren avisados, y q. de estas n.ras Letras quede copia en el libro de las Patentes de cada Conv.to y apuntada esta n.ra determinacion en la tabla de Cargas de Com.d q. hay en las celdas de los Prelados para q. les conste siempre y jamas puedan alegar ignorancia.

Prevoniendo q̃ si en adelante lo q̃ no esperamos huviere alguna queja de haverse faltado por parte de algun Conv.to a lo asi mandado y determinado, se tomaran providencias rigorosas y severas contra el Prelado delinquente. Del recivo de estas, y de haverlas hecho executar esperamos aviso = Dadas en nro Conv.to de S.n Fran.co de Madrid Firmadas de nra Mano, selladas con el sello mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o Gen.l en 7 dias de Marzo de 1806 //

Fr. Miguel Azevedo
Vic.o Gen.l

P. M. D. S. P. R.ma

Fr. Agustin Garcia Torrero
Secret.o Gen.l de la Orden

Hasta aqui la carta Orden de N. P. R.mo y oficio del Exc.mo señor comisario de la Sta Cruzada, y siendo de nra obligacion el cumplir, y hacer q̃ se cumplan con toda exactitud los ordenes, y mandatos de nras superiores, mandamos q̃ puntualm.te se observe lo mandado por N. R.mo P. Vic.o Gen.l, y q̃ en todos los Conv.tos, donde huviere la practica de asistir las Comunidades Procesionalm.te a la publicacion de la Bulla de la Sta Cruzada se continue sin interrupcion esta practica q̃ contribuye mucho a la mayor solemnidad de un acto tan Religioso; y en los Conv.tos donde no huviere la dha practica si llega el caso de q̃ el venerab. Clero diere aviso del dia en q̃ se deba hacer la dha publicacion de la Sta Bula de Cruzada, para el effecto de q̃ asistan las Communidades Religiosas, deberan estas asistir a la referida funcion y Procesion q̃ se haga en las Parroquias annualm.te, sin escusarse de la dha asistencia por ningun pretexto, ni motivo alguno, como lo manda N. P. R.mo —

Y asimismo mandamos q̃ se copien a la letra en cada uno de los Conv.tos en el libro de las actas estas nras letras patentes de verbo ad verbum con todo lo inserto en ellas. Y ademas de esto q̃ en el libro Manual de los P.P. Guard.s se escriba una breve apuntacion de lo mandado aqui por N. P. R.mo para q̃ conste en todo tiempo, y no se pueda alegar ignorancia, ni haya motivo de litigios, o discordias en algun tiempo por ignorar esta determinacion. Y estas nras Letras Patentes, leidas en plena Comm.d y copiadas en el modo referido se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso, para q̃ nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en este nro Conv.to de S.n Fran.co del Algava firmadas de nra Mano selladas con el menor de nro oficio, y refrendadas de nro secret.o en 20 dias del mes de Marzo de este año de 1806.

V. S. Fr. Manuel Nieto
Mtro Prov.al

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoy
Secret.o de Prov.a

Fr. Manuel Nieto Lector Jubdo, ex Custodio y Mntro Prov.al de esta Sta Provª de los Angeles dela Regular y Reformada observancia de N. S. P. S. Franco y siervo V.

A todos los R.dos asi Prelados, como subditos de esta nra Sta Provª salud y paz en N. S. J. C. y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Hazemos saver a todos VV. PP.s y RR.s como en este Correo immediato hemos recivido una Carta Orden de N. Rmo P. Vicº General Fr. Miguel Azevedo con insercion de una Patente de su Rma, q. por su mandato devera circular por todos los Conv.tos de nra Jurisdiccion, y ser copiada en los libros delas Actas respectivos a cada uno de todos ellos, para q. se tengan presentes, y no se olviden las paternales exortaciones, y justos reglamentos de su Rma las quales insertas aqui originales son del tenor siguiente =

R. P. Provincial dela nra delos Angeles.

El Espiritu Stº asista a V. P. a quien incluyo la adjunta Patente, para q. la haga circular por todos los Conv.tos de esa nra Provª, mandando quede fiel copia de ella en los Libros de Patentes, y de haverlo asi executado me dara V. P. aviso.

Doy a V. P. la serafica bendicion, y le pido me encomiende a Dios q. le gue m.s a.s Valladolid Mayo 19 de 1806.

De V. P. R. siervo en el Señor

El Vicº Gral

+

Fr. Miguel de Azevedo, Lector Jubdo, Teologo de S. M. en su Real Junta por la Inmaculada Concepcion, y en sus Dominios de España, Vicario General de la Orden de Sn Franco y Siervo &c.

A todos los Rsos asi Prelados, como Subditos de esa nra Prova delos Angeles Salud y Paz en N. Sor Jesu Xpto.

Luego q. por la Divina Providencia fuimos Constituidos superior de esta Gente Santa y Pueblo de adquisicion, todos nros Conatos se han dirigido, no solo a zelar la observancia de nra Regla, y Constituciones, sino tambien a implorar del Cielo los auxilios necesarios para el acierto de nro gobierno. A este fin multiplicamos oraciones y sacrificios a Dios, de quien esperamos la Suficiencia correspondiente, pedimos abundantes gracias a favor delos q. nos estan encargados, deseando q. todos, como depositarios fieles del Espiritu de su Serafico Patriarca; lleguen a ser unos hombres, q. despreciando las delicias y comodidades dela tierra, observen una vida castisima y Santissima, texida de oraciones, lecciones Espirituales y disputas utilisimas, agenas de toda sobervia, inquietud, y embidia, como deseaba Sn Agustin desus Monges, y q. viviendo en los claustros, q. son el asilo dela virtud, y refugio dela inocencia todos se hagan utiles ala Religion, y al Estado.

Estos Cuidados nacidos del buen affecto q. abriga nro Corazon en beneficio de nra propia alma, y dela de nros subditos, nos obligaron a solicitar hasta la bendicion Apostolica de N. Smo P. Pio VII. Cabeza visible dela Sta Yglesia, para q. nro Espiritu fortalecido con ella, pudieramos trabajar con fruto en nro Ministerio. Dimos a S. S. las mas afectuosas gracias por el nombramto de Vicº Gral en nra Persona, protestamos nra obediencia, y sumision ala Silla Apostolica, y puestos a sus Pies con todos los q. estan a nro Cargo, Suplicamos nos acogiere bajo los auspicios de su Paternal Proteccion. El Sto Padre se digno honrrarnos con sus Letras Apostolicas, nos abriga en el Seno de su Corazon, nos confirma en nro Ministerio, y sus letras q. manifiestan los sentimtos mas tiernos y religiosos, queremos poner a vtra vista, pues por si solas son suficientes a reanimar nro Espiritu, y grabar en nro Corazon los ardientes deseos q. abriga en el suyo el Supremo Pastor dela Yglesia por el bien de nra Religion, por el honor de nros Subditos, y el interes de nras Almas. Oidlas pues copiadas ala letra.

Dilecto Filio, Religioso Viro Micaeli Azevedo, Ordinis S. Francisci, vicario Generali.

Pius Papa VII.

Dilecte Fili, salutem, et Apostolicam benedictionem.

Novam, dilecte Fili, letitie causam ad Nos attulerunt litere tue X Kal. Jan. date. Iis enim pietatis in Deum, amoris autem in Nos, obsequiique sensibus referte sunt, ut magis, magisque intelleximus rectissime Nos fecisse, cum Franciscanam Familiam in florentissimis Hispaniarum Regnis tibi regendam commisimus. Quare tuum Ordinem vividiore istic luce operatua coruscaturum plane arbitramur. Nihil enim vigilancia Prudentia Zeloque tuo pretermisurum esse nobis videris, quod aut reparando, ubi opus fuerit, aut augendo ejusdem Ordinis splendori, ac dignitati conducat. Non alia certe, preter hanc, iniquos Religiosorum ordinum obtrectatores ad silentium adigendi, et sevientem contra eos tempestatem sedandi patet via. ut vero ministerium tuum alacrius aggredi, et salutarem qui tibi propositus est finem citius, et felicius consequi posis. Apostolicam benedictionem, precipue Caritatis ~~tue~~ nostre indicem, tibi, tuisque omnibus ex animo impertimur.

Datum Rome apud Santam Mariam Majorem die 14 Februarii, 1806, Pontificatus nostri anno sexto.

Dominicus Testa.

Al amado Hijo el Religioso varon Fr. Miguel de Azevedo, vicario General en España del Orden de Sn. Franco.

Pio Papa septimo

Amado Hijo: salud, y Apostolica bendicion.

Tus letras, Amado Hijo, dadas con fecha de veinte y tres de Diciembre, nos han dado una nueva causa de alegria. ellas estan llenas de tales sentimtos. de Piedad para con Dios, y de amor y obsequio hazia Nos, q. nos han hecho conocer mas y mas, quan acertada fue nuestra eleccion, quando te encargamos el Govierno de la familia Franciscana en los Floridisimos Reynos de España. Por lo qual nos persuadimos firmemte. a que por tu cuidado y solicitud de tu Orden hade resplandecer en adelante con una luz aun mas refulgente q. hasta aqui. Nada pues Nos parece, omitiras con tu vigilancia, tu Prudencia, y tu Zelo, q. pueda conducir, o a reparar, donde huviere necesidad, ò à aumentar el esplendor, y la dignidad de la misma Orden; y ciertamte. este es el unico camino q. se descubre para hazer callar a los detractores iniquos de las Ordenes Religiosas y para serenar la furiosa tempestad q. contra ellas se ha levantado. y para q. con mayor gusto puedas emprender tu Ministerio, y conseguir con mas felicidad el saludable fin q. te has propuesto, de todo corazon concedemos a ti, y a tus subditos Nra. bendicion Apostolica, como señal del particular amor q. te profesamos.

Dado en Roma en Sta. Maria la Mayor el dia 14 de Febrero de 1806, y año sexto de Nro. Pontificado.

Domingo Testa.

Estas vehementes paternales expresiones deben excitarnos a observar cadaqual por su parte lo q.e ha prometido, corregir sus defectos, llorar los males q.e nos amenazan, y poner con su edificante conducta un muro incontrastable ala contradiccion delos enemigos del Estado Religioso. Nuestro Superior Ministerio nos obliga a interesarnos en nro bien y acreditaros, q.e como buenos Padre deseamos consagrar todas nras fuerzas, nra salud, y nra comodidad en beneficio de vosotros mismos. Y aunq.e en las Provincias q.e hemos visitado con motivo de celebrar los Capitulos se han proveydo de remedios oportunos a los q.e hemos conocido necesario, aun no podemos anunciaros todos los sentim.tos de nro corazon en la Pastoral q.e os prometimos a la entrada de nuestro oficio por no haver recorrido todas las Provincias de nra filiacion, ni adquirido las nociones correspondientes para contraer a las necesidades las medicinas proficuas q.e convengan.

Delo qual no podemos al presente desentendernos, de los clamores de muchos de nuestros Religiosos, que zelosos del esplendor de nuestro Avito, y delos que le visten, nos recuerdan nuestros deberes y nos ponen ala vista como de bulto algunos delos males, q.e han llegado a fixar el pie en nuestros Claustros, con detrimento de nuestro Seraphico instituto y perjuicio delas Leyes que nos rigen. Mas de una vez nos han recordado muchos Rectos Religiosos de nra. orden, algunos abusos yntroducidos enlas Provincias asi Descalzas, como delos Terceros, y del Cuerpo de observancia excitandonos vivamente p.r el mas pronto remedio.

Bien sabemos, que p.r desgracia mucha parte delos q.e profesan nra. regla, cambiadas sus ideas vienen abuscar la combeniencia enlos asilos dela mortificacion, la comodidad en el centro dela Pobreza misma, y, lo q.e es mas, a aspirar alas primeras sillas, alos may.s honores, en el lugar donde solo debe pensarse enlos abatim.tos y humillaciones, p.r lo q.e hallandose equivocado ensus pensam.tos unos estan violentos, en la Relig.n haciendoseles ynsoportable su yugo; otros graduan la obediencia q.e han profesado, p.r una ynsufrible esclavitud mientras q.e otros aborreciendo la humildad Religiosa, que debiera tenerles abatidos en el polvo de su nada, sobstituyen en su lugar una ambicion desmedida.

Este vicio abominable dela ambicion desde q.e logró entrar en nros. Claustros tiene reducido a sus Partidarios en una vastante decadencia, q.e afea y oscurece en mucha parte los hermosos brillos de todo

el emisferio serafico. Ellos aspiran alevantar su fortuna d tre. el merito mas sobresaliente delos Religiosos venemeritos y quieren asegurar su estavilidad y descanso en el sentro de sus Provincias con notorio perjuicio del justifixado proseder de sus herm.s valiendose p.a esto dela intriga, del sovorno delos respectos, è ynflujos delos seglares de ynformes siniestros y abultados p.a extraer, obrrepticios privilegios y decretos delos sup.s conlos q.e ympunem.te puedan apalear su yniquidad y haser reputar sus destinciones y gracias, p.r justos premios, devidos a sus sudores y fatigas;

Estos con semejantes exesos se notavan ya en mu chas de n.ras Provincias y llamavan tanto la atencion en los sup.s q.e congregados en el capitulo Gral. de Roma celebrado año de mil seiscientos treinta y nueve, se quejan dellos año. SS. P. Urbano octavo quien en su breve dado motu propio et ex certa sciencia, anula, irrita y quita todos los Privilegios personales de qualquier modo que fuesen conseddos, y p.a may.r solidac.n de su Brebe quita toda facultad a todos los Prelados y capitulo de conseder seme jante gracia y privilegio, sublata facultate aria de novo concedendi.

No vastó un decreto tan terminante para ocurrir alas ambiciosas ydeas de estos hombres, poco Religiosos, q.e contando con el favor de algunos prelados yndulgentes supieron dejarlo sin efecto en muchas de sus partes, y fue nesesario q.e la autoridad Apostolica aplicase de nuevo su poderosa mano, para contener tan pernisioso exeso q.e tanto perturvava el orden pub.co y paz delas comunidades; Porlo qual N. SS. P. Clemente X, en su Bula dada en Roma a siete de oct.e de mil seiscientos setenta y dos, extensiva aun alas Provincias reformadas q.e fue despues confirmada en todas sus partes, p.r el S.r Papa Benedicto XIII. en su Bula dada en Roma a endiez y seis de nov.e de mil setecientos, veinte y quatro, quejandose dela ynnoserbancia de tan justos decretos, puestos con tanta maduroz p.r los Prelados dela orden, y dados p.r sus antesesores anulan de nuevo semejantes Privilegios dados quibuslibet fratibus de observantia, Reformatis, Discalceatis Recollectis, tertiariis, vel quocumque alio nomine nuncupatis subregimine ac directione Ministri Generalis dicti ordinis viventibus y privan de toda facultad a todos y qualesq.a Prelados ya juntos capitularm.te o ya separados p.a q.e p.r ningun pretexto, ni causa alguna puedan conceder tales Gracias y Privilegios reputandolos p.r la peste delas sociedades Religiosas, Germen delas divisiones, origen delas disputas y altercados, ebercibos dela caridad fraternal

ydeclarandoles por puesta prãl. por donde se yntroduze enlos claustros la ambicion tan justamte. reprovada por todas Leys. Divinas yhumanas.

Era dcreer que tan savias determinaciones huvieran serrado todos los caminos ála ambicion daquellos que jusgandose dignos del premio devido al sudor yfatigas literarias dlatedra yPulpito, lo conmueventodo, lo trastornan todo, para seducir álos Prelados yobtener dellos las gracias ydistinciones áque solo su Espiritu ambicioso, los jusga acreedores; mas por desgracia no fue assi. Yya N. SS.P. Benedicto XIV. sedio enla precision dexpedir sus letras Apostolicas, llms. en Roma adiez yocho dAgto. de mil setecientos quarenta y uno, enlas que manifestando las terribles consiguencias desemejantes privilegios, aun ympetrados dlas.ta Sede, conferma ex motu proprio, ac ex certa siencia todas las Bulas dadas pr. sus antesesores en esta materia, yencarga contodo empeño su exacta observancia y confirmando denuevo los decretos citados dice: quecumq indulta, seu privilegia personalia::: quibuslibet fratribus de observantia, Reformatis, Discalceatis::: Sub obedientia Ministri Generalis pedicti Ordinis viventibus::: Cujuscumq. dignitatis::: existant::: preter Regularia ordinis predicti Statuta, et Apostolicas Constitutiones concessa, perpetuó revocamus, cassamus, et abolemus::: neminiq nullatenus sufragari, neq deinceps a quocumq. preterquam á Romano Pontifice pro tempore existente quecumque Privilegia concedi posse decernimus.

No podemos pues, mis amados Padres y hermd. dexar dconmovernos cada vez que contemplamos estos tan justos como vien premeditados Decretos, yatendemos por otra parte alas repetidas representaciones que senos hacen casi diariamte. por muchos dnros. zelosos subditos dlos excesos que se advierten en muchos dlos miembros dnro. serafico cuerpo y principalmte. sre. lo que causa la ambicion en muchos dellos, quienes violentando las Leyes, oprimiendo con empeño alos Prelados, ó deslumbrandolos con falsas representaciones han obtenido yndultos yGracias personales, con loque se miran exceptuados dlas cargas comunes dlacomunidad, con gravamen dotros, acaso mucho mas venemeritos qe. pr. no tener hombre quiero decir Padrinos qe. les favorecieran llevan sobre si todas las tareas de confesonario, asistencia a enfermos, ydel coro pr. lo tanto, pr. virtud dlas presentes, yenuso dnras. facultades en primer lugar anulamos y declaramos, pr. dningun valor ny efecto todos los dichos

Gracias, exepciones, titulos, ō qualesqª otros Privilegios conzedidos p.r nros. Predecesores, ō por nos, ō por nros. Visitadores, ō Comisionados, ō p.r los Difinitorios de Provincia quedando solo en su fuerza y vigor, las q.e ex toto rigore Justicie, estan concedidas ā nros. subditos, conarreglo ālas Bulas Pontificias, y Constituciones Grāles. dela orden.

Y parag.e este decreto tenga su devido efecto, segun q.e tantas vezes esta dispuesto p.r autoridad Apostolica, mandamos con la may.r seriedad, ā todos los Religiosos assi Prelados, como subditos, cumplan y hagan cumplir en la pte. que les toque, autorizando, como autorisamos ā todos y a cada vno de nros. subditos p.a q.e qualq.a que advirtiere la mas lebe ynobservancia del, nos dē pronto aviso p.a proceder contra los ynobedientes con todo el rigor de la ley.

Ordenamos igualm.te, reproduciendo p.a ello el estatuto Grāl. de Valladolid, puesto en el año de mil seiscientos sesenta y vno que en ninguno de los Comb.tos Casas Grandes de nras. Provincias, halla p.r ningun motivo mas que solos dos Predicadores Combentuales, y en los Comb.tos pequeños solo vno: Alos quales Predicadores vnicam.te seles computará su travajo, para el goze dela Predicac.n Grāl. y en el caso de haver otros Predicadores combentuales fuera delos asignados p.r la ley, p.r mas travajo que tengan, no le serviria sino de merito p.a q.e los Prelados los Prefieran alos demas p.a sobstituir y ocupar el Pulpito en caso de vacante de qualesq.a delas predicaciones grales. y asignadas; Y si las vacantes de Pulpitos en las Casas Grandes, se proveyeran con previa oposicion, delos q.e aspiran a ellas, obligandoles a que en determinado tiempo formaran y predicaran un Sermon de media hora, y sufrieran un buen examen de Escrit.ra retorica y materias de Pulpito, seria digno dela mayor alabanza, y se verian pred.s dignos del Ministerio, guardando los Prelados la Justicia devida, en la eleccion delos sujetos.

Los Predicadores Combentuales que hayan completado sus doze a.s de predicac.n del modo y forma que previenen nras. Ley.s Grāles gozaran del nombre, goze, y preeminencia de Predicador Grāl, como lo dispone el capitulo Grāl. de Roma, celebrado el año de mil y setecientos. Mas no p.r esto quedan exentos de los oficios de

Comunidad y asistencia a todas las oras del Coro: pues exeptuando la Ley Gral. solo a los actuales Lectores y Predicad.res Grales. como constan p.r espe-ciales decretos de Clemente y Urbano octavo, y aun añadiendo q.e los Predicad.s deben asistir todos los dias a tercia, misa mayor, y vispe ras, y en los dias clasicos tambien à Maytines, y esto en la actualidad de sus laboriosos ministerios; como deberan contemplarse seguros en su conciencia, estando yá ociosos y sin particular destino, sino asis ten à todo Coro, que es una de nras. primeras obligaciones? Sin em-vargo, deseando q.e todo travajo sea remunerado del modo q.e sea mas conforme con el espiritu de nras. Leyes, y el fin de nra. vocacion, q.e no es otro que el de nuestra Santificacion, propia y la de nuestros proximos, dexamos en libertad à los RR. Difinitorios de las Provin cias, p.a que señalen algun premio competente à los trabajos de estos tales Prediadores Grales., compatible con la asistencia a todo Coro, menos a las oras de Prima y Maytines, no siendo estos clasicos, ò de dias festivos, aun quando no sean cantados, consultandonos siem-pre antes de qualq.a resolucion que tomen sobre este particular. Mas las Provincias que tengan señalado cierto numero de Predicad.s Grales., con may.s excenciones, à las que van entrando los demas p.r muerte, ò mayor ascenso, es nuestra voluntad subsistan, y que den en Posecion de tan justa practica, devida à los travajos y años de dichos Predicad.s Grales. de dho numero.

Por quanto ha llegado à nra noticia que alg.s de los Predi-cadores conbentuales en alg.s Provincias contando con el favor, ò me-jor diremos, indolencia de sus prelados, conducidos p.r la mas detesta-ble codicia solicitan Pulpitos quadragesimales, y p.a servirles en-comiendan los Sermones de obligacion propios de su oficio, remu-nerando à los Religiosos q.e les sobstituyen con algun pequeño donatibo; Mandamos que p.r ning.n motibo dexen los Predicad.s grales. de Predicar todos los Serm.s de Quaresma del conbento en q.e estan asignados, y de ninguna manera les daran los PP. Guardianes y Discretos testimonio de haver cumplido con

su ministerio, y los Prelados y discretos q. lo contrario hiziesen sean privados de su oficio al Arvitrio del Provincial.

Los Predicadores Combentuales, q. con dispensa nra. ó de nrōs. predesesores hallan completado los doze añ. de Predicador Combentual gral. en los terminos, q. previenen nuestras leyes en otras casas q. las señaladas, por las citadas Ley. Grales. tendran el nombre, goze, y presedencia de Predicad. Generales de jure, mas siempre tomaran asiento despues de los Predicad. Grales. de jure, que hallan predicado el tiempo de los doze añ. en las Casas que señalan nuestras Ley.

Ninguno q. no haya exercido el oficio de Prediacador gral. segun ley, podran denominarse Predicador Gral. y los que se hallan Maestros de Novicios, Vicarios de Coro, Visitad. de terceros q. hallan loablem.te cumplido sus respectivos Ministerios, y hecho constar con documt.os competente ante sus Definitorios Provinciales aunq. disfruten los Privilegios y exepciones que señala el capitulo Gral. de Roma del año de mil y setecientos, de ningun modo se denominaran Predicadores Grales. y solo retendra la Avitualidad de los nombres de sus mismos oficios.

Y estando como esta determinado en nrās Ley. Grales. que cada Provincia pueda atender y remunerar los travajos extraord. de alg. de sus yndividuos con respecto a su anciamidad, accidente y enfermedades havituales con sertar do en quanto sea compatible con la observancia de nuestras Ley. Grales. a dar el posible alivio y consuelo a los devilez, ancianos, y enfermos todos los Religiosos que se hallasen tan necesitados y lo hiziesen constar legalm.te acudan a sus respectivos Definitorios, quienes usando de humanidad, con arreglo a las Ley. municipales y de consulta nra. les consederan unos prudentes alivios, que en nada perjudiquen a la universal de la Ley Gral. ni al Cuerpo de sus Comunidades.

Consideremos pues mui Amados Padres, y herm^s. quanto daño causan en la Relig.^n las excepciones y gracias personales q.^e no son conformes a las constituciones de la orden, y a las Bulas Pontificias que las determinan. Estas gracias y privilegios concedidos baxo qualesquier pretexto, y con titulo al pareser el mas justificado, son vna de las causas que señala S.^n Buenabentura, de la relaxacion, y perdicion de las Religs. El mal exemplo q.^e produsen, la emulac.^n a que excitan, la presuncion y sobervia de q.^e revisten, la murmurac.^n y resentim.^tos q.^e presentan entre agraviados, y los que no lo estan, causan divicion y discordia en las comunidades; en estas no Reyna la Paz, la caridad fraterna se mira desterrada, se pierde aquella union de voluntades, q.^e alegres deben conformarse con los destinos respectivos a cada vno; y mientras los Sup.^s se ven abrumados con empeños poderosos p.^a dhas Gracias, los buenos Religiosos se lamentan contra el abuso de las Leys. y claman p.^a q.^e se guarde el buen orden que estas prescriben. Bien conocio estos males S.^n Bernardo, quando decia, que estos privilegios y excepciones son vnos destructores de la union comun de los Religiosos y vnos enemigos de la Paz de las Comunidades, q.^e insensiblem.^te yntrodusen la relaxacion, y van arruinando la disciplina regular; Portanto aborrezcamos la ambicion; No apetezcamos ser exaltados sobre nro. merito, en el monte santo de Dios; contengamonos en solo lo que nos corresponde, segun nras. Leys. y procuremos respecto a ellas, conformarnos con la suerte que a cada vno pertenece. trabajemos en nro. estado con los respectivos talentos, recividos de Ds. p.^a nra. Salvac.^n y la de nros. proxi.^mos; Ayudemonos mutuam.^te en conservar el buen orden y la regularidad de nros. Comun.^des. y estos seran vnas Ciudad.^s fuertes de exemplo y de comun edificac.^n. Avitara Dios con nosotros, le conservara la vnion y caridad fraterna, y seremos vtiles a los

proximos, ganandolos p.a Dios, q.e ha de ser nrâ. eterna recompensa.

Y esta nrô. Apatente se leerá en pleno Comunidad p.a q.e a todos conste. Dadas en nrô. Comb.to de san Diego de Valladolid, firmadas de nrâ. mano, selladas con el sello may.r de nrô. offi.o y refrendadas de nrô. Srio Gral., en 19 de mayo de 1806

Fr. Miguel Acevedo
Vic.o Gral.

P. M. D.n S. P. Rm.a
Fr. Agustin Garcia Porrero
Secret. Gen.l de la Orden

Hasta aquí a la letra la Carta Orden y Patente de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l, y siendo de nrâ. obligac.n mas estrecha el someternos con humilde docilidad a los Ordenes de N. Superior Prelado, el abrazar con obsequioso rendim.to sus paternales instrucciones, y el zelar con eficazia vigorosa el cumplim.to de sus muy justos mandatos, no podemos menos de insinuar a todos, y a cada uno de VV.s PP.s y H. R.s el gozo interior y la alegria de espiritu con q.e hemos recivido y leydo los saludables docum.tos con q.e nos instruye un Prelado sabio, Prudente, Zeloso, y el mas interesado por el esplendor de la Religion, y por el bien principal de nrâs. almas. Al escuchar en efecto la voz instructiva de un tal Prelado, quedo nrô. Corazon penetrado de los mas vivos sentim.tos de ternura viendo con nrôs. propios ojos, q.e asi en sus instrucciones amorosas, como en sus reglam.tos pastorales nos presenta S. Rma. unas lecciones de verdadera Sabiduria las mas oportunas para darnos a conocer el camino recto q.e debemos seguir en observancia de nrôs. deberes Relig.s Ellos a la verdad deberan ser siempre la guia de nrôs. pasos en el cumplim.to de nrâs. religiosas obligaciones, sino queremos olvidarlas por un torpe abandono, y afear con manchas oscuras el bello aspecto de nrô. Sag.do instituto, cuyo principal objeto es, y debe ser siempre, la sola emulacion de los mejores carismas de la gracia y de la virtud por un total desprecio de aquellas ideas, y miras ambiciosas q.e suelen ser en el siglo un cierto indicio de Corazones apegados a las Cosas de la tierra.

La ambición desmedida PP.s y Herm.nos mios amantisimos, este vicio detes-
table, q.e sin duda es causa de males grabisimos, y muy perjudiciales, en
todos los estados, y princip.te entre las Personas Relig.s, q.e por una formal
Renuncia de todo lo terreno se sacrificaron a Dios en el Retiro de los
Claustros, merece muy bien las justas, y fuertes invectivas con q.e decla-
ma paternalm.te contra los ambiciosos N. Dignisimo Prelado. No es
necesario amplificar mucho las ideas de su R.ma sino considerarlas
por algs. momentos con reflexion atenta y sencilla para percibir
en ellas la fuerza de la verdad con q.e nos habla en su exortacion
Pastoral un Padre el mas interesado en la felicidad de sus hijos, y un
Prelado tan zeloso por el bien de la religion, q.e quisiera arrancar
de raiz, si le fuera posible, toda la zizaña q.e el hombre enemigo
ha sobresembrado en el campo relig.so por medio de la execrable
ambicion, q.e siempre se dirige a buscar en todas sus solicitudes y
proyectos, no aquellas elebaciones q.e miran al honor de la relig.n
y la gloria de J. C. sino las q.e conduzen a la satisfacion de sus
peculiares intereses: quærit, quæ sua sunt, et non quæ Jesu Xpti.

Con effecto la ambicion ~~entre los~~ Relig.sos es una perjudi-
cial zizaña, q.e basta ella sola para sufocar el grano mas puro y bien medra-
do de las virtudes relig.s y para transtornar todo el buen orden de los Cuer-
pos Regulares, y aun la armonia de todo el instituto monastico. Ella es el ori-
gen de aquella division y discordia q.e por desgracia nra. suele notarse
con frequencia entre los Herm.s q.e devian siempre vivir congregados
en los sentim.tos de un mismo corazon, y un mismo espiritu; de ella
nacen aquellos anelos poco justos por los empleos, oficios, y dignidades
q.e suelen ser el tomento de mil inquietudes y aun de vexaciones bien
poco decorosas a personas consagradas a Dios en el retiro de los Claus-
tros; de aqui resultan aquellas desigualdades y preferencias muy poco
arregladas a las Leyes de la Equidad, y Justicia q.e suelen turbar la uniforme
consonancia del Cuerpo relig.so; de aqui se originan los frequentes y per-
judiciales recursos, y empeños a Personas Seglares de toda Clase, y gerar-
quia que muchas veces compromoten a los Prelados y les producen mil
desazones, y disgustos, y de aqui toman incrementos aquellas intrigas y fac-
ciones, q.e turban la paz y tranquilidad de las Comunidades, y son cau-
sa de romper lastimosam.te el vinculo amable de la Caridad fraternal
y finalm.te del injusto procedimiento con q.e se obliga la ambicion a ma-
nifestarse de ordinario venia renacer diariam.te la mayor parte de los ma-
les q.e afligen a la Religion, y de los quales tenemos la dolorosa amarguras
de registrar algunos bien sensibles en el estrecho recinto de nra. S.ta Pro-
vincia situacion religiosa seria sin duda mucho mas feliz, si todos,
y cada uno de sus Hijos, mirasen con horror, y detestasen todas las in-
justas maniobras, y solicitudes interesadas con q.e procede siempre la
ambicion en todos sus pasos.

Ojala P.s y H.s mios amantisimos llegasen estas verdades
a hacernos la justa impresion q.e merecen, y a la q.e anhela en su
Paternal Exortacion N. R.mo Prelado, quiera el S.or darsela

dlas Palabras de S. Rmã toda lafuerza y Virtud que tiene la Palabra de
Dios, para penetrar lo interior de ntro Corazon, y atar los tredinas de
ntro Espiritu afin deq. no nos hagamos insensibles a la voz de un P. q. nos
ama tiernamte. y q. se desvela dia, y noche para proporcionarnos lo que
dia seguimos el Vivir con Regularidad perteneciente a ntro Estado Relo
¶ Y para el efecto aq. se cumplan en todas sus partes los Pa
ternales, deseos de N. P. Rmo, queremos desde luego, y manda
mos, q. todos y Cada uno de los Mandatos, y Reglamto de S. Rma, se ob-
serven puntual mte ala letra, segun, y Como estan contenida en la Pat.
De S. Rma, laqual debera ser leyda despacio, y con voz clara, y inteligi
ble en plena Comunidad, y despues se copiara de verbo ad verbum corecta,
y integra letras en el Libro de las Actas de Cada Convto para q. alli se halle re
curso en todas las dudas, q. puedan ofrecerse acerca de su inteligencia en
qualquiera de sus determinaciones, y no sera libre, ni arbitrario a nin-
guno de ntros Subdtos el interpretarla, ni menos el dexar de observar todo
lo dispuesto y mandado pr. S. Rma en dha Patente cuio Reglamto debe
ran principiar a Observarse desde la Publicacion de esta ntras Letras
¶ Y para q. no haia motivo de duda o Equivocacion en alguno
de los Puntos q. pertenecen a los PP. Pred. Generales de Jure sobre su asis-
tencia al Coro, y demas Oficios de Comunidad, o a los PP. Pres Generales por
Dispensa para el goze de sus Privilegios atendido el num. fixo, q. para
cada Convto senala ntro P. Rmo, queremos, y Mandamos que desde lue-
go se Observe ala letra lo mandado pr. su Rmo, y ninguno se atre-
va por si mismo a Variarlo en lo mas minimo sin Consulta ntra que
pondremos en la Consideracion de S. Rma para q. disponga lo Conveni-
te; asi como le Consultaremos tambien de acuerdo con El R. y V. Dfo di-
fintorio alguno otros puntos q. puedan ofrecer alguna dificultad en lo suc-
sivo = ¶ Y por la misma razon, queremos y mandamos q. desde
luego se arreglen ala dispto por S. Rmo todos y cada uno de aquellos
Relig.sos agraciados q. tengan alguna dispensa, o escusas de Coro, y qual-
quiera Privilegio q. no le Corresponda segun leyes de la Religion
y Estatutos de la Orden para cuio efecto desde aora anulamos y
derogamos, como lo esta ya por S. Rmo todas y qualesquiera gra-
cias favores y dispensas de Coro y escusas de Oficios de Comunidd
que esten Concedidas por ntros Antec. y q. hayamos confirmado
o concedido de nuevo en ntra Visita, y todas aquellas, q. por una lo-
tumbre de alguno Convtos o por independencia de alg. Prelados
locales han por practica mal permitidos de algunos Religiosos

particulares se han introducido en algunos Comunid.s sin otro derecho q.e una mera permision, y tolerancia, q. debió s.pre moderarse por la discrecion, y la prudencia: Pero queremos, y mandamos q. tas Exonerar de n.s Coro, y de algunos otros oficios q. tenemos concedidas a algunos Relig.os q.e por encargos n.tros tienen actualm.te la carga diaria de asistir por mañana, y tarde a Catedra de Exam.tos o dar leccion de Moral a algunos Religiosos estudiant.s para q. se instruian en estas materias morales a fin de q. puedan habilitarse para recivir los sagrados Ord.s queden subsistentes por aora en su fuerza, y vigor, pues asi nos parece justo, y arreglado al trabajo, y fatiga diaria de d.hos Religiosos, mientras q.e no disponga otra cosa V. P. R.mo a q.n tambien consultaremos sobre esto, y lo mismo queremos q. se observe con el P.e Bibliot.rio de n.l Conv.to de S.n Ant.o de Sevilla, y con el P. Amanuense del R. P. Chronista actual de la Prov.a por q.e no podrian cumplir bien con sus minist.s respect.a si se obligaran a la comun asistencia de todo Coro=

Q.e en q.to a los P.s Pred.res Conv.les q. segun lo disp.to por S. R.ma no deben quedar ya en cada Conv.to con el goce para la Predic.n Gral no de sus Casas grandes, y uno solo en cada uno de los demas Conv.s men.s determinamos q. por aora, y desde el dia en q. se publiquen estas letras en cada Conv.to respectivam.te deberan cesar en el computo de su tiempo para la Pred.n de jure todos aquellos P. P. Conventuales q. con arreglo al Orden de S. R.ma hallan ya de reputarse por extranumerarios, y con solo el derecho de optar en primer lugar a las Vacantes de los asignados para cada Conv.to segun el decreto de S. R.ma referido al Capitulo Gral de Valladolid del año de 1661. y advertimos para q.e no haia dudas, ni competencias que los P. Pred.s Conv. que deben quedar en el goce de su derecha para la Predic.n Gral de jure deben ser los mayores q.e haia en cada Conv.to donde actualm.te se hallan colocados, pero al mismo tiempo queremos, y determinamos por aora, y asta consultar sobre ello a V. P. R.mo q. los d.hos P. Pred.s Conv. extranum.s sigan en lo demas con el goce de precedencia, y exepcion de Coro q. por ley municipal de la Prov.a o por decretos del R.mo y de este Difinitorio havian obtenido antes en cada uno de sus Conv.s respect.os

Por lo q.e hace a la provision de Pulpitos en las casas maiores de la Provincia quisieramos desde luego poner en execucion lo insinuado por V. P. R.mo en q.to a q. se vieron tales

Predic.^s se asignaron por Concurso, ú Opposicion, y exâmen competente; pero reservandonos este punto para consultarlo con el R. y V. Difin.^to determinamos por aora, q.^e llegado el tpõ. de dos meses precedentes à las vacantes de los Pulpitos de Casa grande los Padres Predic.^s Conv.^les q.^e sean mas antiguos en la Predic.^n se carteen con sus Prelados, y por estos se remitan à sus Provinciales las siguientes Patentes. Cuyos menores tocantes, cada qual de ellas à su respectiva Nacion nos den aviso formal de su antiguedad en la Pred.^n afin de disponer el exâmen de cada uno de ellos, y preferir al q.^e sea mas apto, y proporcionado al desempeño de los dichos Pulpitos Maiores =

Esto es lo q.^e p.^r ahora hemos juz-
gado por digno de advertencia, é instru.^to à los Oxde. de N. P. R. Vicario Gnãl y en todo lo demas, q.^e ellos contienen ordenamos y mandamos, q.^e todos se observen à la letra, segun y como ordena contenidas en la Pat. de N. S. R.^mo y de estas mismas letras Patent.^s, leydas en plena Comd. y fielm.^e copiadas en el libro de las Actas se despacharán de Conv.^to en Conv.^to por el Orden q.^e va asignado al principio de ellas, y desde el ultimo seran remitidas Originales para conservarlas en el Oficio de ntra Secretaria. El parag.^o no consta de su animacion. Omito con toda Amen.

Dadas en este n.^o Conv.^to de Paxandillas firmadas de ntrã mano, selladas con el menor de ntro. Oficio, y refrendadas de ntro Secretario à los quince dias del mes de Junio de este año de 1806. =

N. S. Fr. Manuel Prieto
Mtro. Provl.

P. M. D. L. P. M. R.
Fr. Ant.^o Godoy
Secretario de Prov.^a

Patente de N. M.^o R.^do P. Min.^o Gen.^l ... Cedulas de ...

Fr. Manuel Prieto Lect.^r Jub.^o ... y ... Provl. de esta ... Prov.^a de los Angeles de las ... y ... formada Observancia de N. S. P. ... Francisco ... &c.

A todos los Relig.^s y Relig.^as asi Prelados como Subd.^tos de esta ntra ... y obediencia salud y paz en Ntro. Señor Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y MM. como en este Correo immediato hemos recivido una Carta de N. Rmo. P. Vicario Genl. Fr. Miguel Azevedo fechada en Madrid à seis de este mes de Octe., en la qual nos incluye en forma una Patente con insercion de tres Cedulas del Rey Nro. Sr. (q. D. g.) y mandato de q. las hagamos circular pr. todos los Convtos. y Monasterios de Nra. Provincia, como en efecto lo practicamos, insertandolas aqui originales, y son del tenor sigte.

Fr. Miguel Azevedo, Ex-Lector Jubilado, Teologo de S. M. en la Real Junta de la Immaculada Concepcion, Vicario Genl. de la Ordn. de N. P. S. Fran.co en los Dominios de España, y siervo &a.

A todos los Religiosos y Religiosas, assi Prelados como Subditos de ntra. jurisdiccion y obediencia, salud y paz en Ntro. Señor Jesu-Christo.

Hacemos saber à VV. PP. y MM. como de Ordn. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se nos han remitido tres Cedulas de S. M. del tenor sigte.

1.a

Dn. Carlos pr. la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano: Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los de mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, assi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, y à todas las demas personas de qualquier grado, Estado ò condicion q. sean à quienes lo contenido en esta mi cedula toque, ò tocar pueda en qualquiera manera. Sabed: Que con motivo de haver ocurrido al mi Consejo un Religioso Profeso q. havia conseguido de S. S. Breve de secularizacion en solicitud de licencia pa. impetrar otro de habilitacion pa. obtener Beneficios ò Piezas Ecles. seculares, se formò expediente, à instancia de mi Fiscal Dn. Juan Franco. de Lastiri

para prescribir las Reglas q.e debian observarse en esta mate-
ria. Con este Objeto se reunieron todos los expedientes asi
sueltos como nuevam.te promovidos sobre el pase de Breves
y Rescriptos p.a servir Beneficios Eccos obtenidos p.r Regu-
lares Secularizados, y p.a los q.e permanecen en su Orden; y
con presencia de ellos expusieron mis tres Fiscales las razones q.e habian
influido p.a concederse el pase de estas gracias en unos casos y negar-
lo en otros, proponiendo Reglas q.e estimaban conveniente, e ya p.a el
metodo q.e se hubiese de observar en adelante. Enterado de todo el
mi Consejo me hizo presente su parecer en consulta de veinte y
cinco de Octubre del año proximo pasado; y conformandome con el
he tenido à bien mandar q.e se retengan todos los Breves q.e los
Regulares secularizados han conseguido de S.S. p.a obtener Bene-
ficios Eccos y se han presentado al mi Consejo p.a su pase: y q.
en lo sucesivo no se admita ninguno sin q.e se haya consegui-
do primero p.a su ~~interpe~~ impetracion licencia del mi Consejo à
consulta mia, precediendo justificacion de necesidad en alguna
Yglesia, qualidades apreciables, y demas circunstancias q.e puedan
inclinar al mi Consejo a proponerme la dispensa. Publicada
en el Consejo esta mi Real resolucion en veinte y quatro de Ene-
ro proximo acordò su cumplimiento, y p.a ello expedir esta mi
Cedula: Por la qual mandamos à todos y a cada uno de vos
en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais
la expresada mi Real resolucion y la guardeis, cumplais y
executeis, y hagais cumplir y executar en lo q.e os corresponde:
y encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas
Prelados Eccos Seculares y Regulares de estos mis Reynos y
Señorios cuiden de su puntual observancia; disponiendo p.a pre-
caver abusos en esta materia se entere à sus respectivos
subditos de la citada mi Soberana determinacion: q.e asi es mi
voluntad; y q.e al traslado impreso de esta mi Cedula, fir-
mado de D.n Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario,
y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo, se de la misma fe y credito q.e à su original.
Dado en Aranjuez à veinte y tres de Febrero de mil ocho
cientos y seis. = Yo el Rey. = Yo D.n Juan Ygnacio de Ayes-
taran Secretario del Rey Nro Señor lo hize escribir
p.r su mandado. = D.r Miguel de Mendinueta. D.n Juan [illegible] Do-

mereche = Dn. Josef Navarro — Dn. Domingo Fernandez de Campomanes
Dn. Antonio Ygnacio de Cortavarria = Registrado, Dn. Josef Alegre
Es copia de su original, de q.e certifico — Dn. Bartolome Muñoz...

2a.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de ~~Cerdeña~~ Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, y à todas las demas personas de qualquiera grado, estado, o condicion q.e sean a quienes toque o tocar pueda en qualquiera manera lo contenido en esta mi Cedula sabed: que con el objeto de cortar de raiz el trafico vergonzoso de negociar gracias Pontificias, en q.e a pesar de lo dispuesto en mi R.l Cedula de primero de Junio de mil ochocientos cinco siguen ocupandose en Roma algunos Españoles y otros sugetos, he mandado a Dn. Antonio de Vargas, y Laguna mi Agente General en aquella Corte, q.e obtenga de S.S. una orden p.a q.e se nieguen absolutam.te las gracias y dispensas q.e se piden de España, como no sean solicitadas p.r el Agente Regio, o en su nombre p.r Dn. Felipe Dati, Expedicionero nacional: y p.a conseguir q.e esta Reforma de abusos sea permanente, tuve à bien resolver en Real ord.n q.e comunicó al Consejo Dn. Pedro Zevallos, mi Secretario de Estado, y del despacho Universal del Estado en diez y siete de Marzo de este año, q.e no se pase a ninguna Bula, Breve o Rescripto Pontificio q.e no sea presentado p.r el Agente General de Madrid y en su nombre, p.r Dn. Felipe Gallo su Procurador, à q.n tengo nombrado p.a este oficio, y q.e encargase à todos los Ordinarios

Ecc.os q.e no den execucion á ninguna gracia Pontificia, cuyos preces no hayan remitido los mismos Ordinarios p.r mi prime-ra Secretaria de Estado, como lo practican con arreglo á mi R.l Ord.n de quatro de Febrero de mil setecientos noventa, y q.e á este fin dispongan q.e en sus Secretarias de Camara, se lleve un registro claro y sucinto de todas las preces q.e remitan (como se executa en la del M.R. Cardenal Arzobispo de Toledo) y q.e quando lleguen las expediciones de la Corte de Roma se reconozca ser las mismas q.e se pidieron p.r mano de los ...lados, en cuyo caso se ponga á cada una la nota de obtenida se-gun el Real metodo, p.a q.e con ella y no de otro modo, pue-dan ser admitidas en los Tribunales de los Provisores ó Vicarios p.a su execucion. En consequencia de esta R.l Ord.n y de lo expuesto en su vista p.r mis Fiscales me hizo presente el Consejo en consulta de veinte y cinco de Junio ultimo lo q.e estimaba mas conveniente p.a su execucion; y p.r mi R.l Resolucion á ella q.e fue publicada en treinta de Agosto proximo, he tenido á bien mandar expedir esta mi Cedula; p.r la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi real Resolucion, y la guardeis, cumplais y execu-teis, y hagais guardar cumplir y executar en lo q.e os corres-ponda. Y encargo á los M.RR. Arzobispos ~~y demas~~ R.R. Obispos y demas Prelados Ecc.os seculares y Regulares de estos mis Reynos y Señorios cuiden de su puntual observancia, disponiendo q.e p.a precaver abusos en estas materias se entere á sus respectivos subditos de esta mi Soberana determinacion: q.e asi es mi voluntad; y q.e al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D.n Bar-tolome Muñoz de Torres mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le de la misma fe y cre-dito q.e á su original. Dada en S.n Ildefonso á siete de Septiem-bre de mil ochocientos y seis = Yo el Rey = Yo D.n Juan Ig-nacio de Ayestaran, secretario del Rey ntro señor lo hice escrivir p.r su mandado = El Conde de Isla = D.n Adrian Ma... Martinez = D.n Miguel Alfonso Villagomez = D.n Miguel Duque de Estrada = D.n Domingo Fernandez de Campomanes = Registrada, D.n Fran.co Lozano = Por el Canciller mayor, D.n Fran.co Lozano = Es copia de su original, de q.e certifico. D.n Bartolome Muñoz

Ssmo. Padre: Por el Procurador Gen.l del Ord.n de S.n Fran.co se acudió á S. M. con la suplica se dignase declarar q.e las Comunidades de su Ord.n podian p.r si conducir á los Cementerios publicos, y enterrar en ellos los Cadaveres de los Relig.sos y Relig.as del mismo Ord.n, segun como lo habian executado h.ta aqui en sus respectivas Iglesias, sin intervencion alguna de los Curas Parrocos, y sin q.e estos exigiesen derechos como pretendian. Y de ord.n de S. M. comunicada p.r la primera Secret.a de Estado, se participó al Consejo p.a q.e lo tuviese presente en el Arreglo sobre Cementerios.

El Consejo en su vista, y de lo Expuesto p.r los tres Señores Fiscales, se ha servido declarar p.r punto Gen.l, q.e las Comunidades Religiosas de ambos sexos, no solo del Ord.n de S.n Fran.co, sino de todas las demas Regulares, puedan conducir á los Cementerios publicos los Cadaveres de sus Relig.os y Relig.as, sin perjuicio de la concurrencia q.e p.r costumbre ó derecho pueda corresponder al Cura ó Clero de la Parroquia de la localidad del Conv.to, p.ro sin exigirles derecho alguno p.r ahora y h.ta q.e el Consejo determine otra cosa.

Y de acuerdo de este Supremo Tribunal lo participo á V. R. p.a su inteligencia y cumplimiento en la parte q.e le toca, y q.e lo haga entender á las personas q.e dependen de su autoridad y jurisdiccion, á fin de q.e tengan puntual observancia en los casos q.e ocurran; en el supuesto de q.e tambien se comunica esta resolucion á los Corregidores y demas Justicias del Reyno: y del recivo se servirá V. R. darme aviso.

Dios gue. á V. R. muchos años. Madrid 12 de Sept.e de 1806 = R. P. = D.n Bartolomé Muñoz = R. P. Vicario Gen.l de la Ord.n de S.n Fran.co

Y en cumplimiento de ~~esto~~ lo determinado p.r S. M. y su Consejo las participamos á VV. PP. y RR. para su inteligencia y debida execuc.n y p.a q.e estas ntras. letras lleguen á noticia de todos ntros. Subditos, y ninguno pueda alegar ignorancia, Ordenamos á los MM. RR. PP. Provinciales, q.e con la brevedad posible despachen las acostumbradas Circulares p.r todos los Conv.tos, Colegios, y Monasterios de Religiosos, como de Religiosas de sus respectivas

Provincia, y aun p.r los de ntrâ immediata filiacion, leyendolas en plena Comunidad, y dexando Copia en los libros de los Conventos segun practica, y avisandonos de su recibo. Dadas en ntro Conv.to de S.n Fran.co de Madrid; firmadas de ntra mano, selladas con el sello mayor de Ntrô oficio, y refrendadas de ntrô Sec.o Gen.l en seis de Octubre de 1806

Fr. Miguel Azevedo. P.M.D.S.P. Rma
Vic.o Gral.
Fr. Agustin Garcia Herrero
Sec.o Gral de la Ord.n

Hasta aqui la Pat.te de Ntrô Rmo P.e Vicario Gen.l y cedulas del Rey ntrô Señor q.e Dios gûe; y siendo propio de ntrâ obligacion el Cumplimiento de los Ordenes superiores, q.e debidamente se nos intiman, asi p.r la una, como p.r la otra Potestad mandamos â todos ntrôs Subditos, q.e obedezcan con todo rendim.to lo contenido en todas tres Cedulas de S. M. Catolica, y q.e ningun Relig.so ni Relig.sa bajo ningun pretexto se atreva â faltar â lo espresado en ellas, ni â contradecir su execucion en todas las partes q.e en ellas se comprehende, y expresa la Voluntad de ntro Sober.no

Y con el motivo de lo mandado en las dos primeras Cedulas de S. M. C.a sobre obtener gras y Rescriptos Pontificios arbitrariam.te, y sin aquel ord.n competente q.e corresponde â Relig.sos no podemos menos de insinuar aqui un abuso bastante notable q.e havemos advertido en el progreso de ntrâ Visita Pastoral; y q.e anelamos â cortar de raiz mientras q.e consultado el punto con ntrô P. Rmô. ô con el R.do y V.e Difinit.o no se autorize debidam.te una practica q.e va cundiendo demasiado en varios Conv.tos y q.e tenemos hta aora p.r una relaxacion intolerable contra los dos Votos de Obediencia y de Pobreza q.e obligan esencialm.te â todos los Religiosos.

Nos ha sido a la verdad muy doloroso el haver sabido con certeza q.e varios Relig.os de algunos Conv.tos sin licencia previa, ni noticia de sus Prelados han solicitado Clandestinamente, y obtenido p.r su arbitrio Rescriptos Pontificios de dispensa sobre algunos preceptos de ntrâ S.ta Regla, y especialm.te sobre el manejar dineros â su voluntad teniendolo consigo como propios, y gastandolos a su placer en toda genero de Actos prohibidos, aun p.r el Voto mismo de la Po-

tra; siguiendose de aqui el notorio, gravisimo perjuicio, q.e a primera vista se descubren, y los q.e a su devido tpo demostraremos con mayor claridad ante los Prelados Superiores, q.do los consultemos p.r este punto, q.e graduamos p.r de mayor consideracion q.e piensan comunmente los Relig.os a quienes sobre el havemos reconvenido, p.r estar ya usando de semejantes dispensas, sin mas licencia q.e la suya, sin haverlas hecho constar a sus Prelados, como debian hacerlo, y viviendo asi en sus Comunidades con bastante nota de los demas Relig.os y aun con escandalo de las personas seglares q.e advierten su manejo del todo [illegible], sin reservarse de invertir dinero, p.r si mismos en usos muy profanos, y en diversiones prohibidas, q.e debian avergonzarlos si tuvieren algun respeto a su Profesion Relig.sa

Pa contener alg.n tanto este abuso intolerable, y tan perjudicial p.r todos titulos a la uniformidad del Cuerpo Religioso, hemos tenido a bien el prohibir el uso de semejantes Dispensas en todos aquellos Relig.os q.e hallamos tenerlas en los terminos insinuados, y aun hemos recogido algunas q.e nos han manifestado p.a retenerlas en ntro poder, informarnos de su contenido, y consultarlo despues con ntros Superiores, a fin de q.e graduen su virtud y validez en vista de sus circunstancias, y nos ordenen lo q.e sobre ellas juzgaren mas conv.te

Con cuyo objeto, y ampliando p.r aora esta misma determinacion a todos los Conv.tos de ntra Prov.a, mandamos a todos y a cada uno de los Religiosos de ntra Jurisdiccion de qualquiera Clase y graduacion q.e sea, q.e si tuviere la dha dispensa de alguno o algunos Preceptos de ntra Serafica Regla, nos la manifieste, y presente literal, segun la tuviere p.a q.e nos conste de ella, y seamos puntualm.te de los tales agraciados p.a disponer lo conveniente a su situac.n de tales en sus Conv.tos respectivos con arreglo a Leyes de la Relig.n y a Superiores Decretos: y entre tanto prohibimos absolutam.te a todos y cada uno de los Religiosos el uso de tales Dispensas mientras q.e no tengan el debido pase de ellas p.r ntra licencia en escrito, o les conste p.r testimonio expreso ntro ser ntra voluntad, o la de ntros Prelados Superiores, q.e las [illegible] clandestinam.te y a su arbitrio, como h.ta aqui lo han hecho sin licencia ni noticia ntra, ni aun de sus Prelados locales

a quienes al menos deberian haver pedido licencia p.a invertir en la execucion de dichas Dispensas los intereses pecuniarios q.e precisam.te se necesitan p.r dispensas, y q.e à la verdad los invertirian à su arbitrio, faltando de este modo gravem.te à las mas estrechas obligaciones de su Profesion Relig.sa, sobre lo qual nos ocurria mucho q.e decir aora; p.ro lo reservamos p.a ocasion mas oportuna; encargando p.r aora solam.te a los Padres Guard.s de todos los Conv.tos q.e si advirtieren alg.n Relig.so de sus Comunidades R.spectivas q.e tiene semejantes Dispensas, o usa de ellas contra lo aqui mandado, nos de puntual aviso de ello con testimonio q.e lo acredite, p.a proceder à lo q.e nos parezca mas conveniente.

Y estas N.tras letras Patentes con las de N.tro Rmo. P.e Vic.o Gen.l y Cedulas del Rey N.tro Señor, leydas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas, como lo manda Su Rma., y es de costumbre se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen; y desde el ultimo se nos dara aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este N.tro Monasterio de S.ta Clara de Alanis, firmadas de N.tra mano, y selladas con el menor de N.tro Oficio, y ~~[illegible]~~ refrendadas de N.tro Sec.o à los veinte y cinco dias del mes de Oct.e de 1806.

V. S. Fr. Manuel Nieto
Min.tro Prov.al

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoy
Sec.o de Prov.a

Patente de N.tro Rmo. P.e
Vicaria = ~~[illegible]~~ = General.

Fr. Manuel Nieto Lector Jubilado ex Custodio y Ministro Provl. de esta Sta. Prova. delos Angeles dela regular y reformada observancia del Orden de Nro. S. Pe. Sn. Franco. y siervo &c.

Atodos los Religiosos y Religiosas asi Prelados como subditos de esta nra. Sta. Prova. salud y Paz en nro. señor Jesu-Christo.

Hacemos saver atodos VV. PP. y RR. como en este correo inmediato hemos recivido una Patente de nro. Rmo. P. Vic. Gral. Fr. Miguel Azevedo, con orden desu Rma., para q. la hagamos circular por todos los Cuentos y Monasterios de Nra. Jurisdiccion, y Obediencia, la qual insenta aqui original, segun q. senos ha remitido por su Rma.; es ala letra como se sigue:=

Fr. Miguel Acevedo Lector Jubilado, Teologo de S. M. Cat. en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion de Nra. señora y en sus Dominios de España, Vicario Gral. dela Orden de N. P. S. Franco., y siervo &c.

Atodos los Religiosos y Religiosas, asi Prelados como subditos, sujetos à nuestra Jurisdiccion y obediencia salud y paz en Nro. Sor. Jesuchristo.

Quando la Providencia de Dios dispuso, por aquellos medios q. ordenó su savidurìa, nos vieramos constituidos en la Prelacia de Vicario Gral. de nuestra Orden de S. Francisco en España, os participamos la noticia con fecha de quatro de Julio del año pasado de mil ochocientos cinco, asegurandoos q. à consequencia delo acordado entre Nro. SS. Padre Pio septimo y el Rey nuestro señor por breve de quince de Marzo de dicho año haviamos sido nombrado Vicario Gral. de España con facultad de governar por haora sin intervencion de Difinidores, Asistentes ò Asociados, para facilitar los medios de restablecer el buen orden en la observancia y disciplina monastica:

delo q.e senos havia comunicado el correspondiente aviso por el Eminentisimo Señor Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, Visitador Apostolico de todos los Ordenes Regulares en los Dominios de España, por oficio de cinco de Mayo del citado año, y del q.e os remitimos copia, intimandonos su aceptacion sin excusa, y q.e efectivamente haviamos aceptado, y nos hallamos en possesion del empleo.

Despues en la Patente q.e os dirigimos desde el Conv.to de S. Diego de Valladolid en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos seis, en la q.e haciamos ver los perjuicios q.e traiarà nuestras Provincias muchas de las gracias personales q.e havia en ellas, con detrimento de la Lei, cuyo remedio executava, para tranquilizar los animos de los q.e reclamavan di chas gracias, y las q.e efectivamente anulamos, procurando por este medio el buen orden y arreglo en los Conventos, y con sus individuos: en esta misma Patente os pusimos presente la Paternal Carta q.e se digno escrivirnos N. SS.mo Padre Pio septimo con fecha de catorze de Febrero del presente año, la q.e nos sirvio de un indecible consuelo, viendo el amor paternal con q.e nos abriga en el seno de su Corazon, nos confirma en nuestro minis terio, complaciendose en la eleccion q.e hizo de nuestra persona, quando nos encargo el govierno de la familia Franciscana en los Reinos de España, y ultimamente dà a nos y a nuestros subditos, la Apostolica bendicion como señal del particular amor q.e nos profesa. Todo lo qual hicimos presente con la misma paternal Carta de S. S. para q.e su consideracion excitase nuestros subditos al mas puntual cumplimiento de sus deveres, y cooperasen por su parte a q.e nuestra Orden resplandezca con mayores luces de santidad, como lo desea N. SS. Padre Pio septimo en sus referidas letras.

Esperavamos q.e a consequencia del sistema establesido por su Santi.d para el govierno de los ordenes Regulares en su bula de quinze de mayo de mil ochocientos quatro, q.e principia, Inter graviores curas, de la qual hemos mandado exemplares a las provincias de nuestro mando, nombrase S. S. Mi nistro Gral, para q.e governase las Provincias existentes fuera de los Dominios del Rey nuestro señor. asi se ha verificado por un Breve de veinte de Mayo del presente año, en q.e ha sido nombrado Mro Gral el Reverendisimo Padre Fray Hilario de Montemagno, lo q.e os participamos para q.e os sirva de noticia è inteligencia. Mas como este nombramiento ha sido con arreglo a la cita da Bulla Inter graviores, sin perjuicio de nuestro nombramiento en Vicario General de las Provincias de España, ni derogar en lo mas minimo las amplias è independientes facultades q.e en dicho nombramiento se nos conceden, q.e son las mismas q.e exerce el supremo Presidente, y q.e antes exercia el Mro Gral de la Orden, como espresa la misma Bula, folio trece. Por tanto en virtud de las presen tes mandamos q.e ningun Religioso, en qualesquiera manera perteneciente à nuestra

jurisdicion en las Provincias de España por ningun motivo, y para ningun asunto, sea dela materia ô gravedad q.e fuere, recurra â dicho Mrô. General, sino solamente â Nos, ô al q.e exerciere la Prelacia General dela Orden en estos Reynos, por ser esta la voluntad del Rey nuestro señor, de acuerdo de N. SS. Padre Pio septimo y con la q.e como fieles vasallos devemos conformarnos, obedeciendola con el mas profundo rendimiento.

Y estas nuestras letras los RR. PP. Provinciales haran circu lar y publicar por todos los conventos, Monasterios y colegios de sus Respectivas Provincias en plena Communidad, y en la forma acostumbrada, (dexando copia en libro de Patentes), y senos dara avizo de su recivo y cumplimiento. Dadas en este nuestro Convento de S. Francisco de Madrid firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro secretario en treinta de Noviembre de 1805.

Fr. Miguel Azevedo
Vic.o Gral.

D. M. D. S. P. R.ma
Fr. Agustin Garcia Porrero
Secretario General dela Orden.

Hasta aqui ala letra la Patente de N. P. Rmo. Vica. General. Y siendo de nuestra obligacion el obedecer, y dar pronto cumplim.to alos Ordenes de su Rma, desde luego queremos y mandamos a todos y cada uno de ntros subditos q.e obedezcan lo mandado por su Rma en el punto de no hacer algun recurso al Rmo. P. Mrô. General, nombrado nuevam.te por N. Smo. P.e Pio sep timo, sino q.e todos se hagan directa, y privativam.te a N. Rma P. Vic.a General, cuyas amplias, e independientes facultades, no se han derogado en lo mas mini mo por el dho nombram.to de Mrô General; y q.e en todo lo demas esten alos Ordenes de su Reverendisima, como hasta aqui lo han estado, y lo estan ntras Provincias de España; pues asi es la voluntad del Rey nuestro S.or de acu erdo con N. SS. P. Pio septimo q.e felizm.te govierna la Yglesia Catolica.

Y estas ntras letras patentes leidas en plena communidad y co piadas en el Libro delas Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por el orden asignado en el margen y desde el ultimo se nos dara punta al aviso de haverlo asi practicado, para q.e nos conste de su intimacion en todos los Conv.tos y Monasterios dela Prova. Christo con todos Amen.

Dadas en este ntro Conv.to

de S.ta Maria delos Angeles, firmadas de ntra mano y selladas con el sello menor de ntro Oficio y Refrendadas de ntro secretario a los diez y seis dias del mes de Dire de este año de mil ochocientos y seis.=

D. S. Fr. Manuel
Nieto Mtro Proval.

Patente Convocatoria de N. M. R. P. Fr. Manuel Nieto =

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoi Secretario
de Prova

Fr. Manuel Nieto Lector Jubilado, ex Custodio Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Angeles dela Regular y Reformada observancia del orden de Nro. Sco Pe Sn Franco y siervo de

A todos los Religiosos y Religiosas, asi Prelados como Subditos de dicha Nra. Santa Prova sujetos a nuestra jurisdicion y obediencia, salud y paz en Nuestro Señor Jesu Christo.

Hacemos saver a todos V. V. y P. P. RR., como haviendo concluido nuestra primera visita pastoral en cumplimiento de nuestra obligacion, dimos parte de ello a Nro. Revmo Pe Fr. Miguel el Azevedo, Lector Jubilado, Teologo de S. Md. en la Rl. Junta por la Inmaculada Concepcion, y Vicario Gral. de Nra. orden Seraf.a en todos los dominios de España, para qe su Rma dispusiera lo conveniente ala celebracion dela Congregacion Capitular, qe al medio de cada trienno debe celebrarse en cada una delas Provincias, segun esta mandado por las Leyes y Estatutos Generales de Nra Sagrada Religion; y su Rma con este objeto ha tenido a bien el mandarnos una carta orden, fecha en Madrid a los treinta dias del mes de Enero de este año de mil ochocientos y siete, con Patente adjunta de la misma fecha, en qe nos concede S. Rma la facultad de convocar, celebrar, y presidir la congregacion Capitular de esta Nuestra Prova en el Combento qe eligieremos, qe nos pareciere mas conveniente, con la plenaria autoridad qe asi por derecho como por costumbre se requiere, y es uso conceder a los Presidentes de las congregaciones, segun Leyes dela Religion, como todo consta de la misma dicha Patente, qe a su debido tpo. exhiviremos original a quienes convenga verla, para darle cumplimiento en todas sus partes.

en cuya virtud, usando de las dhas facultades q.e nos concede N. R.mo P.e Vic.o G.l para el efecto de la congregacion Capitular de esta Nrã. Prov.a, destinamos el Combento de Jesus Maria de la villa de Fuente obejuna para la celebracion del enunciado Capitular Congre.o, y señalamos para ella el Sabado dia onze del proximo Mes de Abril, por parecernos dicho dia el mas oportuno y conveniente, á fin de q.e se hayan evacuado ya las precisas ocupaciones quadragesimales de todos los Comb.s Para cuya junta Capitular, por el tenor, de las presentes, citamos llamamos, y convocamos a todos, y a cada uno de los R.dos P.s, q.e por derecho, Bulas App.s y Leyes de la Relig.n son legitimos Vocales, y como tales deben ser llamados y convocados con viene asaver: a N. M. R.do P. Fr. Miguel Peraza, Lector Jubilado, Ex Ministro Prov.al, y Padre mas antiguo; a N. M. R.do P.e Fr. Antonio Peralvo, Lector Jubilado, Ex Ministro Proval, y P.e inmediato; y a los R.dos P.s Custodios y D.D Dif.s Actuales de Provat.; los quales deveran entrar en dicho Comb.to de Fuente obejuna el Lunes immediato ante de la Referida funcion Capitular a la hora del medio dia. salvo N.s M. M. R.R. P.P. de Prov.a q.e podran entrar en el dia y hora q.e mas acomodare a sus Pat.des Muy Reverendas. y si alguno, o algunos de los R.R. P.P. aqui convocados se hallasen con impedimento legitimo para no asistir a dicha Congreg.n Capit.r nos enbiará testimonio autentico y en devida forma, q.e haga fee de su inhavilidad e impedimento, para q.e en su vista se prosedá a las demas funciones con los Vocales q.e estubieren presentes como nuestras Leyes previenen. Y a fin de conseguir a asistencia del S.or Señor, y por ella el acierto q.e deseamos, assi en el grave asunto de las Elecciones, como en las demas q.e ocurran tratarse en dha Junta Cap.r, para lo qual todo, son poco suficientes la luces naturales del hombre sin el socorro de la ilustracion divina, q.e debe ser Spre. la brillante antorcha q.e ilumine y guie nuestros pasos, mandamos, q.e en todos Nrõs Comb.s de Relig.s y Relig.as, desde el dia de la intimacion de estas Nuestras Letras, se hagan despues de Laudes, Misa Mayor, y Visperas, las Preces acostumbradas en semejantes ocasiones; y q.e en el dia asignado para la Congregacion, a la ora de Prima, se cante la Misa del Espiritu S.to con toda solemnidad,

ala qual asistiran todos los Religiosos y Religiosas de las Communidades respectivas, y comulgaran en ella todos aquellos q.e no fueren Sacerdotes; para cuyo consuelo espiritual les concedemos la facultad de elegir asu advitrio Confesores aprovados, y a estos la facultad de absolver de los casos reservados a Nos; cuidando los R.dos P.s Guardianes de embiar alas Religiosas Confesores Supernumerarios en la Vispera de d.ha funcion para el mismo fin de q.e tengan las Religiosas toda libertad y consuelo de Espiritu. Rogamos encarecidam.te a to dos nuestros subditos, q.e con todo el fervor de su espiritu procuren ofrecer al Señor el Sacrificio de su Coraz.n y de sus labios, y dirigir a este fin todos sus particulares exercicios y oraciones, para merecer de S. M.d, q.e en embie de lo alto sus luzes y gracias sobre todos los Capitul.s, de d.ha Congregacion, y los dirija con su Diestra. para q.e logren el acierto, y el feliz, justo, y recto q.e expediente q.e deseamos en todos los Negocios.

Y con el objeto aq.e la distraccion, y vagancia de los Religiosos no apaguen el fervor de nuestras oraciones ni retrayan nuestros espiritus de tan necesario cuydado, como llevamos insinuado; y deseando q.e todos los Religiosos se mantengan en el devido recogimiento y abstraccion del siglo q.e debe corresponderles, y tanto se conviene, revocamos y anulamos desde aora todas las licencias de visitas q.e huvieremos dado a todos y cada uno de nuestros subditos, de qualquiera clase y gradiacion q.e fuese; y mandamos alos P.s G.s y Religiosos particulares, q.e luego q.e sepan, o tengan noticia de esta nuestra determinacion se retiren, y hagan retirar asus Comb.s alos q.e estuvieren fuera de ellos, de donde no salgan a visitas sin muy especial causa y orden expreso nuestro, ni otras diligencias mas q.e las precisas de pedir limosna, Confesar, Predicar &c. Y deviendo remitirse ala Congregacion Capp.r las disposiciones y estado de los Comb.s, mandamos, q.e esto se haga segun el estilo, practica, y costumbre de la Provincia, y con la Disposicion se embiara igualmente el sello del Comb.to el testimonio jurado de los P.s DD.s conforme alo q.e disponen N.ras Leyes, a q.e vendran agregados los demas libros, testimonios, presentaran la renuncia y posesion q.e es costumbre en esta S.ta Provincia y asi mismo enviaran la renuncia de sus oficios los P.P.s Guard.s aquienes desde aora para entonces instituimos y nombramos por Presidentes de las respectivos

Conbentos, hasta el tpō en q.e sean confirmados en la prelacia por el R.o y V.e Difin.o, o hasta la llegada de nuevo Prelado, a quien deberan entregar la casa segun el Inventario de las oficinas, y puntual á reglo ala disposicion q.e se remite ala Congregacion Capp.r y los P.P. Vicarios de los Monasterios de Religiosas embiaran Testimonio exacto de todos los Religiosos, y Religiosas q.e desde el Capitulo Provinc.l inmediato hubieren fallecido, como tambien del Numero de Niñas aplicadas aplicadas en los Monasterios por los D.Dif. y por la Prov.a

Igualmente los P.P. Lect.s de Philosophia q.e concluyen ahora sus cursos, y los de Teologia de toda la Prov.a, en el testimonio q.e ha-bran de remitir de los Estudiantes q.e acaban estos cursos, expresaran con claridad y por su orden la edad q.e tiene cada uno, su aprovechamiento en estas Facultades, el Pueblo de su Naturaleza, y las ordenes q.e hayan re-cibido: los P.P. Lect.s de las casas de Moral, o los q.e provisionalm.te estan en-cargados por Nos para dar leccion Facultad a all.s de dichos Estudiantes em-biaran testimonio del aprovechamiento de cada uno, con expresion de los q.e cum-plen los siete años y medio de estudio, y de los q.e pueden y deven ser instituidos Predicad.s y Confesores: y los P.P. Lect.s con el P.e Regente de Nuestro Co-legio de S.n Alberto embiaran igual testimonio sobre los P.P. Colegiales, con graduacion justa y exacta del merito de cada uno en literatura y moralidades, expecificando su edad, y pueblo de su Naturaleza. Ultimamente, los P.P. Guard.s y D.D. de los Cont.s en donde hubiere Coristas de Provincia q.e hayan de destinarse a los cursos de philosophia, segun q.e tengan cabida los examina-ran con todo rigor a dichos Coristas en la Lengua latina, y daran testimonio de la suficiencia de cada uno, graduandolos con toda equidad y Justicia, y poniendolos por su orden de habilidad, expresando tambien su antiguedad de havito, Pueblo de su Naturaleza, y practica de sus costumbres, para q.e con arreglo a estos conocimientos, se proceda con dichos Coristas segun lo prevenido en N.as Leyes.

Todo lo qual se habra de remitir junto con el libro de las Disposiciones de cada Conv.to respectivamente, ~~a tiempo oportuno~~ ~~con seguridad de Con-bento en Combento~~ y con lo demas q.e es costumbre en la Prov.a embiandolo a tiempo oportuno y con seguridad de convento en convento por el orden de q.e va insinuado en el margen, desde Sevilla hasta Santo Tomas, y desde Te

-randilla hasta la Hinojosa, avisos dos ultimos Guardianes lo pondran todo junto lo q.l llegase a sus Comb.s, en el d Fuente obejuna, donde se vera todo en paz y quedan entregado en manos d Nro Secret.o d Prov.a en el Domingo antecedente al dia d la Congregacion Capitular, q.l sera el dia cinco d Abril d este presente año. Y para q.l estas Nuestras Letras Patentes tengan su devido efecto, mandamos, q.l se lean en plena Comunidad, y q.l copiadas despues en el libro d las Actas, se remitan d un Combento a otro por el orden d q.l acostumbrado, y desde el ultimo se nos dara aviso para q.l nos conste d su formal intimacion. Christo con todos. Amen.

Dadas en este Nro Combento d Jesus Maria d la Villa d Fuente obejuna, firmadas d nuestra mano, selladas con el sello menor d Nro oficio, y refrendadas d Nro Secret.o en Diez dias del Mes d Febrero d este presente año d mil ochocientos y nueve.

N. S. Fr. Manuel Nieto
Minro Provl.

P. M. d. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoi
Sec.o d Prova.

Carta Pastoral de N. M. R. P. Provl. Fr. Manuel Nieto con los Decretos del R.do y V.e Difinitorio.

Fr. Manuel Nieto Lector Jubilado Ex custodio Mnro Provl. de esta Sta Provincia de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia del Orden de N. S. P. S. Fran.co, y Siervo. &a.

A todos los Religiosos, y Religiosas asi Prelados como subditos de Nra Jurisdicion y obediencia salud y paz en Nro Señor Jesu Christo y toda consolacion en el Espiritu Santo.

Concluidas ya todas las Funciones de Nra Congregacion Capitular para la qual habiamos convocado al R.do y V.e Difinitorio en el tiempo oportuno, segun las facultades q. para su convocacion y celebracion nos habia concedido N. Rmo P.e Vic.o Gen.l Fr. Miguel Acebedo; y determinados á empezar nuestra segunda Visita Pastoral, en quanto lo permita el mas breve despacho de los muchos y graves asuntos q.e de presente nos rodean, y urgen la solici-

nuestro Ministerio debemos creado sea de nuestra obligacion, el dar á los nos súbditos en lo perteneciente á dho Capitulas Congreso según q. es necesario el prevenirlos de nuestras intenciones p.a Nra. Segunda Visita, q. con la gracia de D.s principiaremos á la mayor brebedad posible. Creemos bien persuadidos, á q. estos objectos importantes deben llamar las atenciones de todos y de cada uno de Nros. Subditos, y juntam.te nos parece, q. no tenemos derecho á defraudarlos de unos conocim.tos q. pueden contribuir á la dilatacion de sus deseos arreglados, y al fomento de sus buenas obras, en reunion fraternal, y caritativa de sus corazones y espiritus q. es el punto esencial, á q. hemos anelado desde el momento en q. nos fué confiado el Ministerio Pastoral de esa S.ta Prov.a

En ese supuesto y con el mas vivo y eficaz deseo de llenar los satisfacciones de todos Nros. H.s devemos hacerles presente con alegria interior y gozo de nro. Corazon, y Espiritu q. Nra Congregacion Capitular fue principiada proseguida, y terminada en la union mas intima, y tranquila de todos los H.s dos pp.s del Difinit.o; en quienes de comun acuerdo para todas las resoluciones vimos con admiracion, y para complacencia dominar de lleno el buen Espiritu dela paz Christiana, y dela concordia Religiosa q. tanto contribuyen para el acierto y justo desempeño delas Leyes dela equidad y la justicia en todos los Capitulares Congresos. Animados todos en efecto de unos mismos sentim.tos difundidos unicam.te al bien comun dela S.ta Prov.a al remedio de algunos abusos y relajaciones q. por desgracia nros. Subditos tubo en varios Conventos y Monasterios, á la conclusion de varias Causas criminales, q. nos habiamos visto en triste necesidad de promover y formalizar para la correccion y castigo de algunos Delinquentes; y ala Declaracion de muchos puntos dudosos q. exigieron decidirse por resoluciones positivas q. corten toda equivocacion para lo sucesivo; y distribucion de oficios y Ministerios, q. suele ser uno delos asuntos mas expuestos á disensiones y contiendas en tales Congresos; advertimos en todos la mas estrecha uniformidad en los pensam.tos en las palabras, y en las decisiones, sin haber tenido en alguna de ellas el mas minimo disgusto, y teniendo el consuelo de ver en todos los Votos la misma uniformidad, q. reinaba en los Corazones, y en las Voluntades. Un mismo Corazon, un mismo Espiritu, un mismo deseo del acierto hacian hablar á todos los Capitulares un mismo idioma, q. era el dela Religion, dela Equidad y la Justicia, y esta uniforme consonancia produxo los saludables efectos de haber celebrado, y concluido todo en aquella paz Christiana y Religiosa, q. deseabamos con el mayor anelo y eficacia, q. habiamos humildem.te suplicado al Dios altisimo delo intimo de nro. Corazon, y por la q. damos ahora incesantes gracias al Gran Padre delas Misericordias q. tan benignam.te se digno de favorecer nuestros trabajos, accediendo á nros. ruegos y continuas deprecaciones.

Como desde el principio de Nro. Govierno, y en todo el progreso de Nra Visita Pastoral ninguna otra cosa hemos deseado, sino el providenciar lo mas justo respectivam.te á cada Conv.to y Monasterio como hemos anelado siempre á dar quenta y razon de todos nros. procedim.tos á los Prelados Superiores, cuya voz y justos dictamenes han sido siempre nuestro consuelo, y nos han servido de apoyo en las

acaecim.tos tan dificiles q.e nos han ocurrido [illegible], mas Hemos procurado sin embargo [illegible] nuestras acciones [illegible] obrado en union [illegible] conformidad, [illegible] [illegible] el [illegible] en el [illegible] con pericia, y a las advertencias [illegible] experiencia [illegible], q.e devia [illegible] [illegible] [illegible] nuestro proceder [illegible], [illegible] [illegible] Ministerio [illegible] [illegible] y q.e esto [illegible] de manifestarlo todo al [illegible] V.e D.fin.io con la [illegible] [illegible] q.e deviamos, y [illegible] [illegible] [illegible] nuestros procedimientos, ya en providencias [illegible], ya en correccion y castigo de algunos Delinquentes, y ya en Decretos de [illegible] en [illegible] de la [illegible] para el [illegible] de algunos abusos y relaxaciones [illegible] haviamos notado en el progreso de ella; en vista de nuestros sinceros informes [illegible] [illegible] sobre todo lo q.e haviamos practicado el [illegible] V.e D.fin.io [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] todas nuestras anteriores resoluciones, [illegible] [illegible] [illegible] devido efecto en lo sucesivo, [illegible] de nuestra vigilancia, y el zelo sobre la [illegible] de todo nuestro [illegible] [illegible], y la continuacion de nuestras [illegible] instrucciones a todos y cada uno de nuestros subditos en el tiempo, en [illegible] [illegible] y [illegible] circunstancias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] siempre [illegible] [illegible] la paz, y union [illegible] en el vinculo santo de la Caridad de Jesu Christo. En cuya virtud, [illegible] [illegible] algunas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al mas exacto cumplim.to de nro Ministerio, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de paz a todos y a cada uno de nuestros hermanos aquella [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] por mas oportuna para llenar estos deberes de nuestro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] conservar la paz y union [illegible] [illegible] [illegible] los q.e viven en [illegible] sociedad, [illegible] hijos de un mismo Padre q.e [illegible] en los Cielos. No [illegible] [illegible] [illegible] de todos Nros subditos [illegible] este fue [illegible] nuestro deseo [illegible] y el caracter q.e nos ha [illegible] desde [illegible] [illegible] [illegible] de Nro Ministerio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], no han respirado [illegible] otros sentimientos q.e los dela [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de todos Nros [illegible]; por todas partes han resonado [illegible] [illegible] [illegible] aquellas palabras del Apostol: Soliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis: nuestro continuo desvelo se ha dirigido en todas nuestras exortaciones a [illegible] en todas Nras Comunidades Religiosas la interesante verdad de aquella [illegible] saludable: [illegible] est [illegible] [illegible] Domini quando et caro animo judice regitur et animus deo preside gubernatur, por donde [illegible] hemos contribuido a realizar en lo posible aquel principio de [illegible] politica: pax est ordinata concordia civium inter se, qua simul imperandi atque obediendi [illegible] [illegible] ordo. Estos mismos son ahora los intimos deseos de nuestro Corazon, estos los [illegible] sentimientos q.e animan de continuo nuestro espiritu; estos son los efectos q.e [illegible] [illegible] nuestras palabras quando [illegible] aqui las instrucciones de nuestra [illegible] [illegible].

Instruidos en efecto por la experiencia adquirida en el tiempo de Nro [illegible] [illegible], de lo mucho q.e [illegible] para el bien comun de Nros [illegible] y para el honor de Nras [illegible], esta paz verdadera, y estable q.e conserva el orden y la bella harmonia del cuerpo Religioso, [illegible] luego encaminamos a este objeto interesante todas nuestras miras, diciendoos con el Apostol: pax Christi, que exsuperat omnem sensum, custodiat corda vestra, et intelligencias vestras in Christo Jesu Domino Nostro. Anelad pues [illegible] mios, a conservar esta paz de Jesu Christo [illegible] interesa, y sabed q.e entonces podremos decir q.e [illegible] entre nosotros, quando en Nra [illegible] la Prov.a se advierta un perfecto moral equilibrio entre los miembros q.e componen sus Comunidades y las cabezas q.e las gobiernan; quando [illegible] [illegible] [illegible] a las leyes santas de Dios haya la mas bien ordenada concordia en mandar, y obedecer, sin descubrirse [illegible]

[illegible] en los unos, ni rebeliones sediciosas, ó ʃabelas [illegible] en los otros, quando [illegible]
[illegible] sus acciones por lo [illegible] de Nrâ Profesion Religiosa, y [illegible] de [illegible]
[illegible] ellos un exemplar, y se vive entre los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] delos mejores Caminar dela virtud y dela gracia, segun el consejo del Apostol; [illegible]
[illegible] todos y cada uno se [illegible] la inbiolable Ley de no faltar jamas [illegible] obligaciones [illegible]
[illegible] y con respeto á Dios, y con respeto á si mismos, y ya con respecto á los [illegible]
[illegible] [illegible] para conservar la verdadera paz en todo Cuerpo [illegible]
ble sea civil, sea Eclesiastica [illegible] q.e sin cumplirlos exactam.te no es posible [illegible]
por mucho tpo á un establecim.to pacifico, tranquilo.
Para poderla conseguir en Nrâ S.ta Prov. devemos to
dos y cada uno de nosotros empeñarnos con el esfuerzo mas vigoroso en sostener una paz
sub=ordinacion, q.e nos haga mirar á Dios en todas nuestras acciones para cumplir con exactitud
[illegible] sus justas voluntades; una paz de humillacion, q.e obligue á cada uno á mirarse
[illegible] sus [illegible] y vivir con un santo temblor de su miseria y [illegible]
asi mismo para conocer su propia flaqueza, y [illegible] á nros H.os como á nosotros mismos para [illegible]
paz de dileccion, q.e nos haga unir [illegible] vinculo dela union mas intima y caritativa. Oh! Que tranquilidad
siempre con ellos el estrecho vinculo dela [illegible] en Nrâ S.ta Prov. si cada uno de nosotros, y todos juntos
tan bien ordenada de [illegible] dominar en Nrâ S.ta Prov. si cada uno de nosotros y todos juntos
[illegible] al puntual cumplim.to de estas obligaciones Capitales q.e por si solas indican los pri
cipales oficios del hombre sociable, Christiano, y Religioso! q.e concierto tan uniforme de cor
[illegible] no resultaria de unas ideas y acciones tan justas, como pacificas! q.e Comunidades
habria entonces, tan floreciente en virtudes Religiosas! En verdad subordinados á Dios
la observancia de sus Leyes. humillados, de [illegible] de nosotros mismos por nuestro conoci
miento propio; y enlazados con Nros H.os por el vinculo amable dela caridad fraterna
todas nrâs obras serian imperadas por la paz q.e produce la Justicia, y Nrâ S.ta Prov. [illegible]
una semejanza de aquel Pueblo feliz, q.e descansaba tranquilo en la hermosura dela paz.
erit opus Justitiæ pax et sedebit populus in pulcritudine pacis.
Subordinados en efecto á Dios y á nros mayores, estariamos to
dos [illegible] siempre su voz con la de Nros Prelados; no [illegible] con
[illegible] á su obediencia por seguir nuestros antojos y caprichos; no habria tantas
y tan graves transgresiones delos Precepto. y Reglas de Nrâ Profesion Religiosa; [illegible]
[illegible] frequencia y con espanto, los justos reglam.tos dela Disciplina Regular y
Monastica; no se atropellarian tan sin reparo aun las mas graves obligaciones, por [illegible]
[illegible] ilicitas y subrepticiam.te conseguidas; y no se verian jamas los malos exemplos, y [illegible]
tan escandalosos q.e mas de una vez dan justa ocasion á las Personas del siglo para q.e
[illegible] [illegible] mordazes al Estado Religioso, y tratar con vilipendio á sus [illegible]
fesores. Humillados en Nrô conocimiento propio, cada uno estaria entonces [illegible]
[illegible] su suerte; no se escucharian jamas las voces dela queja, y del resentim.to [illegible]
[illegible] de Jurisdiccion y Preeminencia, q.e hacen [illegible] de orgullo, y de [illegible]
y no clamaria irracundo el Inferior contra el Superior, y el Igual contra el Igual, [illegible]
[illegible] sus acciones, [illegible] y [illegible] sus procederes, con el solo fin de menos
[illegible] preferencia; no habria murmuraciones [illegible], ni
[illegible] publicas conversaciones sediciosas q.e turban la buena armonia dela sociedad
Religiosa, y cada uno se haria una honra de preferir á su H.o en todos los acae
[illegible] de [illegible] q.e pudiese ocurrir entre los unos, y los otros. Unidos estrecha
[illegible] Nros Herm.os en el vinculo dela caridad, se cuidaria mucho de evitar [illegible]
[illegible] discordias, y de sofocar totalm.te odiosas rivalidades, y facciosos partidos,
de [illegible] del [illegible] en los unos dela [illegible]

y pasiones de los q. an de preceder este [illegible] en su trato de fomentar á qui-
nezas, embidias, de manejarse algunos con dolo, y falacia en la sociedad sociable, de
proyectar, tener unos contra otros, mirando cada qual a sus propios intereses, y ninguno
los de Jesu Christo, y de mirar todos con indiferencia ó con desprecio las leyes sant.s dela caridad
Fraternal, teniendose despues de esto por autorizados, para poder decir con el Apostol
neminem lesimus, neminem corrupimus, neminem circumvenimus, siendo asi q. falean
gravem.te a todo lo insinuado en este saludable Documento.

Ojala, Herm.os mios muy amados q. pudieramos inspirar en el
corazon de todos Ntros subditos unas verdades tan provechosas para el bien delas Comu-
nidades de uno y otro sexo, q. estan a cargo de Ntro Ministerio Pastoral; ¡Ojala
q. pudieremos arrancar de todos Ntros Conv.tos y Monasterios una vez la Raiz
de insubordinacion, de indocilidad, y de anhelo por la independencia, q. á cundido por
todas partes prodigiosam.te y q. basta ella sola para producir y brotar mil frutos in-
feliz de relaxaciones y desordenes q. llenan de amargura y de sentim.to alos buenos Re-
ligiosos! Pero no siendo esto del todo posible, nos contentamos con [illegible] vivam.te con per-
donar la S.ma con clamor y ruego incesante, y con dirigir a este objecto todas nuestras
instrucciones, y aquellas Providencias q. dimo en Ntra primera Visita mandando en cada
Conv.to y Monasterio los Decretos y Reglamentos, q. nos parecieron mas oportunos y efica-
ces para conseguirlo. Esta misma conducta deveremos observar en nuestra Segunda
Visita, q. vien pronto emprenderemos con la gracia y ayuda del S.or, y encargamos desde
ahora para entonces a todos los Religiosos y Religiosas, q. procuren vivir en todo arre-
glados a dhos Ntros Decretos, para q. no tengamos el disgusto de verlos abandonados
ya sea por la indocilidad delos subditos, ó ya sea por la indolencia delos Prelados Locales.
A cuyo efecto, y con la anuencia del R.do y V.e Difinit.o renovamos la intimacion de dhos
Decretos queremos q. se conserven en la misma fuerza y vigor q. les dimos al principio
desde su respectiva intimacion, y mandamos á todos los Prelados y Preladas de Ntros Con-
v.tos y Monasterios, q. los observen y hagan observar ala letra segun y como ellos se
expresan, quedando entendidos en q. su puntual observancia devera ser uno delos objec-
tos, a q. dirijimos nuestra mas prolixa indagacion en Ntra Segunda Visita, para la qual
suplicamos á todos nuestros subditos y H.os, q. nos encomienden al Señor, y le pidan en sus
oraciones por nuestra salud, por nuestras luces y acierto en todo el progreso de ella,
a fin de q. podamos hacerla dirigiendo todos nuestros pasos á la gloria de Dios, al servicio
de Ntra S.ta Prov.a, á la paz y union de Ntras Comunidades Religiosas, y ala utilidad de to-
dos, y cada uno de Ntros H.os Siendo ahora igualm.te de Ntra obligacion el manifestar
y publicar los decretos q. el R.do y V.e Difin.o ha tenido por conveniente formar, expedir e
intimar, asi para el reforme de algunos abusos, y Relaxaciones, como para la Declara-
cion de algunas dudas, q. podian originar equivocaciones disputas, y aun discordias entre
los Religiosos, especialm.te en algunos puntos q. se habian controvertido entre los Religiosos
interesados con respecto ala Pat.e de Ntro R.mo P. M.ro Genel sobre concesion de gracias
exepciones &c.a acerca delos quales haviamos anteriorm.te consultado á S. R.ma y cuya con-
testacion y Declaracion manifestamos original alos R.dos P.es del Difin.o, insertamos
los unos y los otros Decretos copiados ala letra del original q. queda inserto en el Libro donde
se escriben las Actas del R.do y V.e Difin.o, y son los siguientes.

# Decretos del R.º y V.e Difinitorio

1. ... Los Pretendientes al Abito para Relig.s del Coro deveran ser examinados en la Grammatica Latina por los Cursantes de Sevilla, Cordova, Alcalaz an, ó Colegio de S.n Alberto respectivam.te destinandolos el R.do P. Prov.l á dh.o examen, con encargo á los R.R. Regentes, y LL. de q.e hagan el examen con todo rigor, dando Testimonio Jurado de la suficiencia de los Pretendientes.

2. ... Los Novicios q.e sean del todo ineptos en la Grammatica, y no tengan destreza en los Cursos de Filosophia, Teologia, podran destinarse por el R.do P. Prov.l á Conv.tos donde la aprendan, y se habiliten en el Moral para recibir Ordenes Sag.das

3. ... Los Predicadores, y declarados Confesores, no se expusieran para obtener licencia de los Señores Obispos, siendo por omision suya voluntaria deveran sufrir la pena de Ley, y aun la anteriorm.te impuesta por el R.do y V.e Difin.o, á la qual no quedaran sujetos los ineptos por falta de talentos, cuya calificacion se hara en conciencia por el Prelado, y PP. de cada Conv.to; pero estos deveran quedar cargados con alguno oficio mas de Comunidad, en q.e suplan su insuficiencia, y ayuden a los Confesores.

4. ... En atencion á no haver votos competentes para la Vicaria de Coro del Conv.to de S.n Antonio de Sevilla, se determina q.e el P. F.r Jose de la Cruz, sea lo do por P.e, y aviendo por Vicario de Coro en dh.o Conv.to, consultando sobre ello á N. R.mo P.e V.o Gen.l

5. ... La escusa de Hebdomada, q.e se concedio a los P.s Vicarios de Coro, q.e tienen cumplidos 15 años de Oficio, y 16 de Abito, devera subsistir segun el Decreto del R.do y V.e Difin.o del año de 1699 si justifican por Testimonios fidedignos de los P.s DD. q.e han cumplido exactam.te con su Ministerio, y con la Observancia de Tobenes.

6. La prohibicion absoluta q.e hizo N. M. R.do P. Prov.l sobre las Dispensas de Preceptos de N.ra Regla, q.e arbitrariam.te y sin noticia de sus Prelados, habian obtenido algunos Relig.os Particulares queda confirmada, en todo su vigor, por decreto del R.do y V.e Difin.o como lo esta igualm.te por N. R.mo P.e V.o Gen.l; y se declaran tales Dispensas por absolutam.te ilicitas, y nulas.

7. ... Los Comisarios Visitadores de 3.os no tienen facultades para delegar en otro Relig.os la de vestir el Abito, y dar la Profesion á los H.s 3.os; ni la tienen tampoco los Prelados Locales sin estar autorizados para ello expresam.te por los Prelados Mayores, q.e son los unicos á quienes compete la facultad de delegar en esta Parte.

... Por lo tocante á la cura de los Enfermos, y vestir los Frailes puntos substanciales de Regla, y q.e se miran casi abandonados por muchos de los Prelados Locales, manda el R.do y V.e Difin.o q.e se observen á la letra las antecedentes

Decreto de dha Venerable Junta, y quando ... local haga p.ª su parte q.e se asistidos los Enfermos y proveidas las Enfermerias segun su posibilidad, y q. el mismo ... se han venido los ... y no poder tan ... y devotos como se miran en algunos Conv.tos dho cuidado y asistencia de sus Guard.nes; delo qual todo se dará razon exacta, y se ... separada en las cuentas Quinquenales delos Conv.tos y en las Disposiciones Generales; y el R.do P. Prov.al zelará este punto con rigor, revisará las cuentas, cuya vista con cuidado procederá en ello por entonces segun le pareciere mas oportuno, y desp.s dará razon de todo al R.do y V.e Difinitorio.

Y en este punto de Enfermerias determina el R.do V.e Difin.º q.e el Conv.to de la Algaba envie a curar sus Enfermos al de S. Antonio de Sevilla y dará al dho Conv.to mil y quinientos r.s anuales, q.e deverán empezarse desde la paga del primer tercio inmediato ala intimacion de este Decreto. Y con la misma condicion para la paga, el Conv.to de Peñaflor dará al de Palma mil y quinientos r.s anuales; el Colegio de S.n Alberto q.e embia sus Enfermos al de S. Diego de Hinojos dará al dho Conv.to en cada un año mil y setecientos r.s en los mismos Plazos. Y por lo q.e hace al Conv.to delos Angeles, cuya enfermeria de Hornachuelos está de presente muy poco [illegible] y mal asistida, enviará sus Enfermos á curarse en la Enfermeria de Palma, dando anualm.te y en los mismos Plazos dos mil y docientos r.s; y se encomienda á los P.P. Guard.es de dhas Enfermerias, como alos demas de toda la Prov.a, q.e precisam.te inviertan en cada un año trecientos r.s á lo menos en ropa y demas necesario para las Enfermerias, delo qual darán razon en las quentas Generales, y tambien alos Capitulos y Congregaciones.

Y se nota: q.e antes de entablar esta traslacion dela Enfermeria delos Angeles al Conv.to de Palma, el P. Guard.n delos Angeles deverá avistarse con los Señores Justicia, Ayuntam.to y Vicario Eclesiastico dela Villa de Hornachuelos para ver de acuerdo con dhos Señores las condiciones q.e se pactaron al principio para la colocacion alli de dha Enfermeria; y quedando conforme en q.e no haya transgresion de algun pacto obligatorio, podrá desp.s el dho P.e Guard.n disponer lo conducente á la traslacion dela Enfermeria, dando razon de todo al R.do P.e Prov.al para q.e disponga con prudencia lo mas conveniente.

9. Con la continuacion dela interminable controversia q.e muchos años ha se está versando entre el P. Comisario de la Fabrica delos Sayales y los Conv.tos dela Prov.a, determina el R.do y V.e Difinitorio provisionalm.te q.e desde hoy hasta el Capitulo acudan todos los Conv.tos dela Prov.a por el Sayal q.e necesiten á la dha Fabrica; cuyo Comisario deverá tener el surtido competente segun el aviso delos P.P. G.G. y asi estos, como aquel cumplirán con lo pactado en sus previos avisos bajo la pena de suspension de Oficio á los contraventores. Y el precio de los Sayales deverá ser: el de Abitos á 10 r.s y medio para los Conv.tos y á doce para los Seglares, y el de Tunicas á 7 r.s y medio para los Religiosos, y á nueve y medio para los Seglares.

10. Enterado el R.do y V.e Difin.º en la [illegible] ... y [illegible]

clandestina q. tienen muchos Religiosos en la dha Ciudad de Sevilla y estan [illegible] y sin noticia del Prelado Local de dha Ciudad, aun contra lo mandado expressamente por N. M. R. P. Proval. exponiendose assi a producir acaecimientos, de q. se han dado repetidas quexas; determina y manda, q. los Religiosos delos tres Convtos. inmediatos a la de Sevilla y aun todos los dela Provincia no vayan a dha Ciudad sin llevar Testimonio de sus Prelados Locales q. deveran presentar al Rdo. P. Guardn. de S. Antonio, quien lo rubricara por si mismo con su firma; y se da facultad al P. Predr. de dho Convto. de S. Antonio para q. pueda exigir a qualquiera Religioso forastero q. hallare en la Ciudad, el dho testimonio, y sino lo hallare con [illegible] q. lo [illegible] deveran dar parte al P. Guardn. de S. Antonio, y este dara castigo al Religioso q. fuere visto contravenir a este Decreto, y dara despues aviso a N. M. R. P. Provincial para q. determine lo mas conveniente segun las instrucciones q. le dexa dadas el Rdo. y Ve. Difin.o

11. Para quitar litigios y controversias en lo sucesivo y precaver solicitudes poco arregladas a la equidad y justicia, manda el Rdo. y V.e Difin.o q. los RR. Lect.s q. se hallan leido Filosophia no soliciten por si mismos ni a otra mano las Patentes para leer Theologia, sino q. esto quede al cargo de N. M. R. P. Proval. quien devera pedir dhas Patentes a N. P. Rmo., exponiendo el merito de antiguedad, de literatura y moralidades delos Lectores de Filosophia, para q. de este modo no haya equivocaciones en la Provision de Catedras, y se corte la facilidad arbitraria de solicitarse dhas Patentes por los Particulares, sin arreglo al merito prefecente delos q. deven optar a las Catedras de Theologia.

## Resoluciones del Rdo. y V.e Difinitorio, sobre la Patente de N. Rmo. P. Vic.o Genl. en punto de anulacion de gracias &ta

---

Constandonos q. N. M. Rdo. P. Proval. consulto a N. Rmo. P. Vic.o Genl. varios puntos relativos a la Patente de su Rma. sobre anulacion de gracias exenciones, y [illegible] a la vista la contestacion de su Rma. a la dha Consulta el Rd. y V.e Difin.o arreglado a las facultades q. S. Rma. le concede ha tenido a bien determinar, y declarar los dhos Puntos consultados, por el orden siguiente.

1. Ex difinidores, y Predicadores Generales agraciados quedaron excluidos de dhas gracias desde la intimacion dela Patente de Nro. P. Rmo., y como tales se declaran ahora, salvo aquellos q. las tengan confirmadas por su Rma.

4. Los Predicadores Conventuales extranumerarios deveran computar su tiempo hasta esta Congregacion, para la Predicacion Gen. de Jure, y para en adelante se les consulta à N. P. Rmo.

5. Por estos mismos Predicadores extranumerarios se suplica N. M. R. P. Proval. en nombre del Difinio. à N. P. Rmo. para q. les habilite al gozo immediato en lo sucesivo. Y en caso de no concederlo S. Rma. gozaran estos en la actualidad dela misma precedencia, y ecepciones q. los Predicadores Numerarios; pero los Numerarios, en tal caso, deveran predicar la tercera parte mas de Sermones en los q. sean de cuerpo de Convto.

Los Mtros. de Novicios contaran el tiempo, y gozaran las ecepciones de Predicadores Conventuales q. les concede la Ley de Prova. pero se advierte q. al tpo. de su Graduacion deveran tomar el Nombre de Mtros. Graduados Novicios, ó de Predicadores Generales segun el mayor numero de años q. hubieren asistido á dhos. Ministerios respectivamte.

Los Lectores de Grammatica de toda la Prova. señalados po el M. R. y V. Difinio. deveran computar su tiempo para la Predicacion Gen. y gozaran la misma precedencia y exempciones salvo q. no sea en Dimencion las Casas Grandes.

6. Los Lectores de Moral q. fueren señalados por N. M. R. P. Proval. para leccion à Mañana y tarde à Estudiantes de esta Facultad, se esentaran de Oficios, y de asistencia al Coro como los P.s Conventuales y podran decir Misa á una hora q. les dexe tiempo oportuno para cumplir con sus exercicios.

7. Por Casas Grandes para la Predicacion Gen. de Jure se entienden solamte. las treze señaladas por la Prova., y por cada una de estas habra dos Pres. Cum Jure para la Predicacion Gen. del Numero.

8. El Predicador de Plazas del Convto. de S. Antonio de Sevilla gozara del tpo. á la Predicacion Gen. segun la Ley de Prova.; y los el año y medio q. ha predicado, el actual Pdor. q. sirvio dha. Predicacion de Plazas computara el tiempo, y gozara el derecho dela Predicacion, para Casa Grande y esto mismo devera entenderse acerca del Pdor. Conbentual Jornero.

9. Los Predicadores Generales q. no fueren de No. gozaran delas mismas exempciones y escusas de Coro y de Oficios, q. gozaban antes dela Patente de N. P. Rmo. pero con la obligacion de ser Confesores de Yglesia, ó de servir algun otro empleo en q. los asigne el Prelado y de cumplir con dhos. Ministerios.

10. Los Religiosos ancianos y achacosos gozaran los alivios y escusaciones q. les fueren señalados por N. M. R. P. Proval. segun las necesidades q. le expongan.

Hasta aqui todos Decretos de R.do y V.e Difinitorio cuya observancia encargamos a todos Nros. Subditos; y por lo q. á Nos toca mandamos

q.e se observen ala letra [illegible] en ellas va contenido y advertimos por ultimo q.e asi sobre su cumplimiento como sobre lo especial al de los Niños [illegible] orden. se habremos de indagar con cuidado en N.ra Visita, y si hallaremos q.e la re lajacion, la indocilidad, ó el abandono han prevalecido [illegible] por [illegible] quarlas contra los Transgresores, dandoles el castigo y pena correspondiente. [illegible] lo q.e por ahora tenemos q.e advertir, añadiendo unicam.te q.e todas estas nuestras [illegible] é instruccion Pastoral se lea completam.te aun en los Monasterios de las Religiosas, en los quales, á excepcion delos Decretos del R.do y V. Difin.o q.e no les per tenecen, todo lo demas es correspondiente; por tanto no deben ser privadas de escucharlo, como hemos oido algunas veces q.e suele practicarse [illegible] indevidam.te, pues las Religiosas, como los Religiosos tienen igual derecho á oir la voz de su Prelado, á recivir sus instrucciones, y á no privarse dela reprehension Pastoral q.e muchas veces se dirige á los unos, y alas otras, con igual motivo pudiendo haber defectos q.e reprender, y q.e corregir [illegible]

Y estas N.ras [illegible] leidos en plena Comu nidad, y copiadas en el Libro delas Actas se despacharan de uno en otro Conv.to por el Orden q.e va insinuado en el margen; y desde el ultimo se nos dara aviso por Carta para q.e nos conste de su intimacion. [illegible]

Dadas en este N.ro Conv.to de Jesus Maria dela Villa de [illegible] firmadas de N.ra mano, selladas con el Sello mayor de N.ro Oficio, y refrenda das de N.ro Secretario á los veinte y nueve dias del mes de Abril de este año de mil ochocientos y siete =

V. S. Fr. Manuel Nieto
Min.tro Prov.al

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio [illegible]
Secret.o de Prov.a

Carta Orden de N.ro R.mo P. Vicario General Fr. Miguel Acebedo en la q.e inser ta su R.ma una resolucion del Real y Supremo Consejo. =

Fr. Manuel Nieto Lector Jubilado ex Custodio y Min.o Prov.l de esta S.ta Prov.a delos Angeles dela Regular Observancia de N. P. S. Fran.co y Siervo &c =

A todos los Religiosos y Religiosas de esta N.ra S.ta Prov.a salud y paz en N.ro S.r Jesu = Christo.

Hacemos saber á todos VV. PP. y RR. como en este correo inmediato hemos recivido una carta = orden de N.ro R.mo P. Vicario General Fr. Miguel Acebedo en la q.e inserta su R.ma una resolucion del Real y Supremo Consejo de Castilla, q.e uno [illegible] origi nales, segun q.e nos la remite su R.ma son del tenor siguiente:

Fr. Miguel Acebedo Lector Jubilado [illegible] en la Real Junta por la inmaculada Concepcion, Vicario General dela Orden de N. P. S. Fran.co en los dominios de España, y siervo. &c

M. R.[illegible] P. Prov. dela Nña delos Angeles salud y paz en N. S. Jesu Christo=

Hacemos saber á V. P. R. q. por medio del S.r D.n Bartolome Muñoz de Torres, del Consejo de S. M. su Secretario Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, se nos ha comunicado una resolucion del Su-premo Consejo del tenor siguiente:

Reverendisimo P.e Por resolucion del Consejo circulada de su Orden en 17 de Octubre de 1805, se declaró q. no pudiesen las personas ó Comunidades eclesiasticas, asi seculares como Regulares de qualquiera clase q. fuesen establecer para su uso Cementerios distintos de los q. se construyeren en los respectivos Pueblos para el enterramiento delos Cadaveres de todo el vecindario, debiendo observarse lo q. se prescribe en el Articulo 6.º dela Cedula de 25 de Junio de 1804, y q. [illegible] q. sirviesen los Cementerios provisionales, [illegible] de hacerse en ellos el de todos los Cadaveres, sin excepcion alguna de estado, condicion o sexo, hasta q. se estableciesen los permanentes.

[illegible] en Real Orden de 26 de Octubre [illegible] se remitio al Consejo una representacion del [illegible] S.r Cardenal Arzobispo de Toledo para q. consultase á S. M. su parecer acerca de si convendria exceptuar dela regla general para enterrarse en cementerios publicos á las personas q. tuviesen [illegible] de Comunidad, y Patronos delas Iglesias; en consequencia de q. S. M. en vista delo q. le havia representado q. los Reverendos [illegible] por se enterrasen en las Iglesias.

Al mismo tiempo se presentaron [illegible] varias instancias hechas por algunas Comunidades Religiosas, pidiendo permiso para enterrar los q. muriesen en el sitio donde lo han echo hasta aqui, ó en los Cementerios ó Bobedas q. de nuevo construyan en sus Claustros ó Huertas q. [illegible] en la comprehension de sus clausuras á distancia de sus habitaciones.

El Consejo con inteligencia de todo, y de lo expuesto por los Señores Fiscales hizo presente á S. M. su dictamen en consulta de 24 de Enero de este año, y por real resolucion publicada en 13 de Febrero siguiente conformandose con el parecer del Supremo Tribunal, se ha servido mandar se observe puntualm.te lo prevenido en la citada Orden de 17 de Octubre de 1805 sin otra excepcion q. la [illegible] en dicha Real Orden de 6 de Octubre de [illegible] proximo para los Cadaveres delos S.s R.R. Arzobispos y Obispos.

Lo q. participo á V. R. de orden del Consejo para su cumplimiento en los casos q. ocurran, y q. al mismo fin lo comunique á las personas q. dependan de su autoridad y jurisdicion, y deban concurrir á su observancia: y del recibo se sirva V. R. darme aviso.

Dios gue. á V. R. m.s a.s Madrid [illegible] de Mayo de 1807. Reverendisimo Padre= D.n Bartolome Muñoz= Reverendisimo Padre Vicario General dela Orden de S.n Fran.co

Y siendo de ntra obligacion el obedecer, y dar pronto cumplimiento alas ordenes dela superioridad la participamos á V. P. R. para q. la comunique á esa Ntra. Prov.a haciendola circular por todos los Conv.tos asi de Religiosos como de Religiosas sin exclusion delos Seminarios de Misiones, y Conv.tos de Religiosas sujetos á ntra inmediata obediencia, mandando q. quede una copia en los Libros de Patentes para q. en todos tiempos conste, y del recibo de esta, y de haberla intimado nos dará aviso: Dadas en Ntro. Convento de S.n Fran.co de Badajoz firmadas de ntra mano, selladas con el sello mayor de ntro oficio, y refrendadas de Ntro Secretario en 1 de Junio de 1807=

Fr. Miguel Acebedo
Vicario Gral

P. M. D. S. P. Rma
Fr. Agustin Garcia Romero
Pro Secr. Gral dela Orden=

Pon aqui la Carta=Orden de Nro. Rmo. P. Comº Gral. y resolucion
del Supremo y Real Consejo de Castilla [illegible] q. añadia cosa alguna [illegible]
de nro rendimiento, y pronta obediencia â los Ordenes superiores q. devidamte. se nos intiman
mandamos a todos nros subditos asi Religiosos como Religiosas q. observen lo mandado en
estos Reales Ordenes quando se ofrezca qualquiera circunstancia q. pida el cumplimto. de
su execucion, sin admitir escusa ni explicacion de q. se opongan en lo mas minimo a las insin-
siones del Superior Gobierno q. asi lo determina.

Y estas nras. Letras patentes leidas en pleno Comuni-
[illegible] como lo manda N. Rmo., se despacharan de uno en
y copiadas en el libro de las Actas, por el orden q. ya insinuado al margen, para q. a todos les conste
otro Convto. y Monasterio [illegible] para aviso de haberlo asi executado. Christo con todos [illegible]
y desde el ultimo [illegible] Dadas en este Nro Convto. de Herrera del Duque firmadas de nra mano, selladas con el
sello mayor de Nro oficio, y refrendadas de nro Secº en veinte y quatro dias del mes de Junio
de este año de mil ochocientos y siete.

V. S. Fr. Manuel Nieto
Mtro. Provl.

P. M. D. S. P. M.
Fr. Antonio Lobo
Secretario de Prova.

## Nota

En el dia 27 de Agosto de 1807 se leieron
en este Convento unas letras patentes de N.
Rmo. P. Vicario Genl. de N. M. R. P. Provl. con
una executoria del Tribunal de la Rota de la
Nunciatura Apostolica de S. Santidad en estos
Reinos de España sobre el pleito de precedencia
entre Coristas y Legos en la qual se dio la sentencia
a favor de los Coristas. El P. Guardn. exorto al cum:
plimiento de dha executoria, dio la precedencia
a los Hnos Coristas sobre los Religiosos Legos en
todo acto de communidad assi publico como privado;
y coloco en el archivo de este Convento un exemplar
de dha executoria con dhas letras patentes y al
pie del testimonio de dho P. Guardn. y dhos Padres

de haverse executado todo lo mandado p.r N. R.mo P. Gen.l y p.r N. M. R. P. Prov.al

Fr. Juan Pelayo, Predic.r Gral. y Guard.n de este Comb.to de S.n Fran.co de la ciud.d de la Campana, Certifico haverse leydo en plena Comunidad, una R.l Cedula de S. M. perteneciente al Num.o de las universidades Literarias q.e ha de haver en el Reyno y en la q.e se manda observar el Plan de Estudios aprobado p.r la de Salamanca y para que conste doy el presente en treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos siete =

Fr. Juan Pelayo

Pattente de N. R. P. Vic.o Gral. y de N. M. R. P. Prov.l =

M. R. P. Provincial de la nra. de los Ang.s

Haviendonos Participado el M. R. P. Fr. Josef Alvarado, Ex Prov. gral. q.e N. SS.mo P. Pio VII se digno en 24 de Mayo de este present.e año, canonizar en la Basilica de S.n Pedro de Roma, con la mayor pompa y solemnidad, a los santos Fran.co Caraciolo, Benito de Palermo, de nra. observancia, y a las Santas Angela Maria de la orn. terc.o de N. P. S. Fran.co fundadora de las Ursolinas de Brixia, Coleta de Corbeya reformadora de las Clarisas, y Jacinta de Mariscotis tam-bien de la orn. tercera de N. P. S.n Fran.co de modo q.e de los cinco santos nuevam.te canonizad.s quatro son de nra. Relig.n Sera-fica: y considerando q.e esta Canonizac.n es un singular

beneficios conseq. Dios ha querido en estos tpos. acrecentar el lustre la gloria y esplendor de nra. sagrada orn. nos ha parecido ser de nra. obli gaci. el mandar q. se retribuyan á su Divina Mag. las mas reveren tes acciones de gracias. En atencion á lo qual, encargam. y mandam. á V. P. R. disponga q. en todos los conv.tos de Religiosos, y Religiosas de esta nra. Prov.a se cante una Misa de Gracias á la SS.ma Trinidad te niendo patente el SS.mo Sacram.to con asistencia de toda la comunidad y si hay arm. terceros á quienes se pasará aviso, y despues de la Misa el Te Deum laudamus con las oraciones acostumbradas en semejantes ocasiones; y en dho dia Comulgarán los Coristas, Novicios, Legos, y Donados; Pero en los conv.tos Grandes habrá sermon, en q. el Pred.or exponiendo el gran beneficio q. ha el S.r nos dispensado á su Iglesia y á nra. Religion estimule á todos sus oyentes á darle las Gracias mas Obsequiosas; y les encargue pidan á su Div. Mag.d interponiendo los meritos, é interce cion de sus Siervos, nuevam.te puestos en el Cathalogo de los Santos por la gloria y esplendor de la Sta. Iglesia Apost.ca Romana, p.r la exal tacion y propagacion de nra. Sta. Fee Catholica la salud, é incolumidad de N. SS.mo P. Pio VII. la cotinuacion de las Obsequios la prosperidad é impor tantisima vida de nro. augustos y Catolicos Monarcas, y de toda su R.l Familia, y perpetua Paz entre los Principes Christianos = Y p.a q. en todos y en cada uno de los conv.tos de esta Prov.a se haga como lo encargamos y mandamos, dará V. P. R. las ordenes correspond.tes avisando tamb. p.a q. hagan lo mismo a los conv.tos y colegios q. hayan en esta Prov.a sujetos á nra. inmediata jurisdicc.n

Dios guarde á V. P. R. m.s a.s S.n Fran.co de Mad.d 20 de Ab.l de 1807 = De V. P. R. siervo en el S.r = Fr. Sing.o Acevedo M.o Gral.

Siendo peculiar de nra. obligacion el cumplir exactamte. las ordes. del Rey N. S.r (q. Dios gue.) y los mandatos de nros. Prelados supes. desde luego obedeciendo los nros. y los otros mandamos q. la Real Cedula de S. M. perteneciente al arreglo de las universidades del Reyno sea leida en plena comunidad en todos los Combentos de esta Religion, p.a q. todos queden entendidos de su contenido y se pondrá de ella testimonio de haverse leido, en el Libro de las Patentes, de cada combento y desde el ultimo donde se dé aviso de su intimacion se remitira orig.l al P. Guardn. de nro. Combto. de Belalcazar, p.a q. la coloque y conserve en el Archivo de Provincia q. esta en dho. combento.

Y por lo tocante al orn. de N. P. Rmo. sre. la accion de gracias a Dios nro. S.r p.r la Canonizacion de las quatro siervos suyos, q. han sido solemnemte. colocados en el catalogo de los santos, mandamos en primer lugar q. la dha. carta orden de N. P. Rmo. sea leida en plena Comunidad no solo en los Combtos. de Relig.s sino tamvien en los Monasterios de Religiosas; y q. assi los unos como los otros se arreglen puntualmte. a lo mandado p.r su Rma. para cuyo efecto cada Prelado, ó Prelada se quedaran con copia de lo expresado en dha. orden p.a arreglarse á ello en su execucion y cumplir exactamte. como q. se manda p.r su Rma.

Conforme a ello y asignando lo q. su Rma. no determina individualmte. mandamos q. en el primer dia festivo q. ocurra despues de esta intimacion se cante en todos y cada uno

uno de los Conv.tos y Monasterios de la Prov.a una Misa solemne de
acc.n de gracias a la S.ma Trinidad teniendo pres.te y expuesto al publ.co
el Ill.mo Sacram.to con asistencia de toda la Comunidad y de la V.e Orn.
Tercera a quien p.a el efecto se avisara previam.te ya sea con
recado de atenc.n dado p.r el Prelado Local respectivo de cada una,
o ya sea p.r oficio dirijido al Herm.o Ministro y demas herm.s p.r
medio del P. Comisario Visitador y se concluira dha Misa con el
solemne Te deum Laudamus y las oraciones correspond.tes a estas
acciones de Gracias, precediendo igualm.te en la misma Misa la
Comunion de los herm.s Terceros, Coristas, legos y donados.

Y ordenando
tambien su Rma. q.e en los Conv.tos grandes haya Sermon en dha
Misa solemne, nos parece oportuno q.e se reputen p.r tales
los Conv.tos de Sevilla, el de Malaga y de Belalcazar, en cada uno
de los quales mandam.s q.e se predique dho Sermon dirijido
precisam.te al objeto q.e manda su Rma q.e sin duda es
el mas oportuno p.a llenar los deveres de nra. gratitud al S.r
y a su S.ma M.e y para excitar los mas piadosos sentim.tos de
piedad y devoc.n en todos los oyentes q.e concurran al templo,
p.a acompañarnos en la Demostrac.n publ.ca de nro. mas
justo reconocim.to. Y a fin de q.e en los dhos tres Conv.tos puedan
disponer este sermon con oportunidad el P.e encarg.o en el q.e
devera ser alguno de los Padres Predicad.s Conventuales, o alguno
otro proporcionado p.r su desempeño a juicio del Prelado Local,
deveran los Padres Guardianes de dhos tres Conv.tos señalar el
dia oficiado q.e les paresca mas conven.te p.a celebrar dha funci.n
segun el motivo asignado y atendiendo a no retardar dema-
siado el cumplim.to de las ords. sup.s

Y estas nras. Letras

Patente se lea en Plena comunidad, el modo que en d.ª orden q.e en ella va intimado, se despachará de uno en otro conv.to por el q.e va asignado en el margen, y desde el último se nos dará aviso, p.r cuanto p.r q.e no se contiene de un gral. intimac.n Christo con todos Amen.

Dadas en este nro. Conv.to de N.r Diego de S.n Juan, firmadas de nra. mano, selladas con el mayor de nro. Oficio y refrendadas de N. M.ro en trece días del mes de ag.to de mil ochos.tos y siete a.s

N. S. Fr. Manuel Nieto
Ministro Prov.l

P. M. d. S. P. M. R.
Fr. Ant.o Godoy
Sec.o Prov.l

Fr. Manuel Nieto Lect.r Jub.do y Custodio Min.ro Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular y Reformada observancia del orden de N. S.co P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Relig.sos y Relig.sas, assi Prelados como subditos de nra. Jurisdicion y obediencia, salud y paz en N. S. Jesu.

Hazemos saver a todos q.e V. V. P. P. R. R. como en este correo inmediato hemos recivido una Carta ord.n de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l fha. en Madrid el veinte y nueve de Agosto, en q.e nos inserta S. Rma. de orden del Consejo, un R.l Decreto,

perteneciente à los enterramientos de los Eccos. en los Ce-
menterios de los pueblos: y q.l inserto aqui todo original,
segun q.l se nos ha remitido, es del tenor sig.te —

Fr. Manuel Acevedo, Lector Jubilado, Theologo
de S. M. C. en la R.l Junta por la Immaculada Concep-
cion; Vicario Gral. de la orden de N. P. S. Fran.co en
todos los Dominios de España y Sierva &a.

A N. R. P. Prov.l de la nuestra de los Angeles salud
y paz en nro. Señor Jesu-Christo.

Hacemos saber a V. P. R. que por medio del S.or D.n Barto-
lome Muñoz de Torres, del Consejo de S. M. su Secretario, y Es-
cribano de Camara mas antiguo, y de Govierno, se nos ha co-
municado de orden del Consejo un R.l Decreto del tenor siguiente.

Ill.mo S.r = Para evitar iguales sucesos al q.e recientem-
mente ha ocurrido en una capital del Reyno, de haver exhu-
mado, y extraido a disposicion de la Jurisdicion Real ordinaria,
sin intervencion de la Eclesiastica un cadaver à q.n violenta y
clandestinam.te se havia dado sepultura en un panteon sito en
un Conv.to extramuros, y de patronato particular, contraviniendo
por este medio a lo mandado en las ultimas Reales ordenes q.e
disponen, q.l todas las clases de personas, a excepcion de los
M.M. R.R. Arzobispos, y Obispos, se entierren en los cementerios publi-
cos permanentes, o provisionales; se ha servido mandar S. M. confor-
me a lo q.l propuso el Consejo en consulta de veinte y dos de Junio
proximo, se prevenga por regla General à los Corregidores y
Justicias del Reyno, q.l quando acaesca igual suceso al q.l que
se refiere, antes de acudir con violencia, y fuerza armada,
se pida licencia al Juez Eclesiastico, asi como se hace en las

causas criminales para la exhumacion de los Cadaveres quando hay q.e practicar alguna diligencia judicial.

Lo participo á V. Rma. de orden del Consejo para su cumplimiento en los casos q.e ocurran, y q.e al mismo fin la circule a las personas q.e dependan de su Autoridad, y deban concurrir a su puntual observancia; en inteligencia de q.e al propio efecto se comunica a los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y Justicias del Reyno; y del recivo se servirá V. Rma. darme aviso. = Dios gũe á V. Rma. m.s a.s Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos siete. = Rmo. P. = D.n Bartolome Muñoz = Rmo. P. Vic.o Grat. de la orden de S.n Fran.co

Siendo de ñra obligacion obedecer, y dar exacto cumplimiento á los Reales mandatos de S. M. participamos a V. P. la expresada Real determinacion para q.e la comunique en esa ñra Prov.a haciendola circular por todos los Conv.tos con inclusion tambien de ñros Seminarios de Misioneros, y mandando, q.e quede una copia en los Libros de Patentes para q.e en todos tiempos conste a mis individuos, y la observen con exactitud, y del recivo de esta, y de haberla intimado nos dara aviso. Dadas en ñro. Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de ñra mano, selladas con el sello mayor de ñro oficio, y refrendadas de ñro Secret.o en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos siete.

Fr. Miguel Azevedo
Vic.o Grat.

P. M. d. S. P. Rma.
Fr. Andres Torres
Secret.o Grat. de la orden

En cuyo cumplimiento, y p.a observar puntualmente lo dispuesto p.r N. P. Rmo. Vic.o Gen.l, en consequencia del Real decreto y de ord.n del Consejo se communicó á S. Rmã., para q.e circulase p.r todos los Conv.tos, y llegase á noticia de todos, á fin de realizar su mas puntual observancia en caso necesario, mandamos q.e en todos los Conv.tos y Monasterios se observe á la letra lo mandado p.r S. Rmã., precaviendo todo motivo de competencias ó desaveniencias con los Magistrados Civiles, Justicias R.s o Juntas de Sanidad publicas existidas en los Pueblos p.a entender en los entierros &c.a; pues todo assi conviene p.a evitar litigios y disciensiones q.e suscitan de ordinario la paz y buena armonia, q.e siempre debe haber entre los Eclesiasticos, asi Religiosos como Seculares, y los peculiares Goviernos de cada Pueblo respectivam.te

Y estas nras. Letras patentes leidas en plena Communidad, y copiadas en el libro de las Actas, se despacharan de uno en otro p.r todos los Conv.tos y Monasterios de nrã. Provincia, p.r el orden del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso, p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en este nrõ. Conv.to de Fuenteobejuna, firmadas de nrã. mano, selladas con el menor de nrõ. oficio, y refrendadas de nrõ. Secret.o en doce dias del mes de Sep.re de este año de mil ochocientos siete

Fr. Manuel Nieto
Mrõ. Prov.l

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoy
Secret.o de Provã.

# Pattente Conbocatoria de N. M. R. P. Fr. Manuel Nieto.

Fr. Manuel Nieto, Lector Jubilado, ex Custodio, Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Angeles de la regular, y reformada observancia de N. Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas, asi Prelados como subditos de esta nuestra Santa Provincia, salud y Paz en nuestro Señor Jesu=Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como en este correo inmediato, hemos recibido una Carta orden de N. Rmo. P. Vicario General Fr. Miguel Arebedo, fecha en Madrid en el dia veinte y nueve del proximo Febrero, en la qual insinuando su Rma. que por justos motivos le es preciso anticipar la celebracion de algunos Capitulos, Nos da comision para convocar al proximo Capitulo Provincial de esta Santa Provincia el que habra de celebrarse en el Convento de [illegible] de la Villa de [illegible], el dia veinte y tres de Abril de este año de mil ocho cientos, y ocho, y a el qual habra de asistir su Rma. para presidirlo personalmente como todo consta de dicha Carta que conservamos original, para hacerlo asi constar donde convenga.

En cuya virtud, y usando desde luego de las facultades que por la dicha comision de N. Rmo. se nos confieren convocamos, citamos, y llamamos para la celebracion de dicho Capitulo Provincial, en el sobredicho Convento, dia, mes, y año arriba citados, a todos los Religiosos que son, o fueren del Rmo. y Venerable Definitorio, conviene a saber: a N. M. R. P. Fr. Miguel [illegible], Lector Jubilado, ex Custodio, ex Difinidor, y Padre mas antiguo: a N. M. R. P. Fr. Pedro Crespo, Lector Jubilado ex difinidor, y P. inmediato: a los RR. PP. Custodio, y Difinidores actuales: como igualmente a los RR. PP. Lectores Jubilados del numero: a los RR. PP. Guardianes de todos los Conventos de la Provincia, y a todos los demas que por derecho comun, y Estatutos de la Orden deban concurrir a la celebracion de dicho Capitulo; a todos los quales, por el tenor de las presentes, citamos, y convocamos como a legitimos Vocales; y si alguno se hallare impedido para asistir a dicho Capitulo solo remitira testimonio autentico de su impedimento, para que sea [illegible] por el Rmo., y Venerable Definitorio, señalando a la [illegible] de dicho Capitulo en el referido Convento, adonde entraran N. M. R. P. y PP. de Provincia en el dia que mejor acomodare a sus [illegible] muy Reverendas: los RR. PP. Custodio, y Difinidores actuales deberan entrar el Domingo dia diez, y siete por la mañana; los RR. PP. Presidentes, y [illegible] de Capitulo

y los Relig.os encargados de su Sermon, entraran en tiempo oportuno
p.a desempeño de sus Minist.os: Los RR. PP. Guardianes, y demas
Vocales, entraran el Jueves dia veinte y uno de Abril, p.r la mañana, y
mandamos a los mismos q.e ninguno lleve consigo Compañero, a excep.on
de aquellos a quienes p.r Ley les esta concedido; y asi mismo q.e durante las
funciones Capitulares ningun Relig.so pueda entrar en la casa Capitular
sin expresa licen.a nuestra.

Y p.r quanto no somos suficientes p.a nosotros mismos p.a prometer-
nos el acierto sin la asistencia del Señor q.e nos ilustre con su divina gracia,
ni de esta podemos hacernos acreedores p.r ntro propio merito, y solo recurri-
mos ala Oracion ferviente, y devota, q.e hago subir al Trono de la Magestad
suprema los deseos humildes de nuestro Corazon p.a tanto mandamos q.e en
todos los Convent.os asi de Relig.os como de Relig.as desde el recibo de la presente
en Comunidad, tercer Patentes, se hagan despues de Laudes, Missa mayor
y Visperas las Preces acostumbradas en semejantes ocasiones, ademas de los
exercicios, y oraciones particulares de todos los Relig.os y Relig.as dirigi-
das a este intento; y en el dia de Cap.lo a la hora de Prima se cantara la
Missa de Espiritu S.to con toda solemnid.d ala qual asistiran todos los Relig.s
y Relig.as de las Comunidades se hallaren y comulgaran en ella todos aque-
llos q.e no fueren Sacerd.s y todas las Relig.as, para cuyo consuelo Espirit.l
les concedemos la facultad de elegir a su arvitrio Confesores aprovados, y
estos la de absolverlos de los casos reservados, cuidando los RR. Presiden.s de embiar
a las Relig.as Confesores super numerarios en la vispera de dicha funcion
Capitular, p.a el mismo fin de q.e tengan las Relig.as esta libertad, y consuelo
de Espiritu; y rogamos a todos ntros Subditos q.e con todo el fervor q.e pue-
dan, se apliquen a ofrecer al S.r el sacrificio de su Corazon, y de sus labios,
dirigiendo a este fin todos sus exercicios, y especiales oraciones, p.a merecer de
su Magest.d, q.e embie de lo alto sus luces y gracias sobre todos los Capitulares,
y los dirija con su Dicha, para q.e logren el acierto, y el feliz, justo, y mas
expediente q.e deseamos, asi en las Eleccion.s, como en todos los demas negocios
q.e hayan de tratarse en aquel Capitular Congreso.

Y atendiendo a q.e la distraccion, y vagueacion de los Relig.os, apaguen el fervor de ntras oraciones, y distraigan ntros Espiritus de la nece-
ssaria ocupacion, q.e llevamos insinuada; y deseando q.e todos, y cada uno
de los Relig.os se conserven en el debido recogimiento, y abstraccion del siglo
q.e debe corresponderles, y q.e tanto les conviene, revocamos, y anulamos
desde aora todas las licencias de visitas q.e hubieremos dado a todos, y
a cada uno de ntros Subditos de qualquiera clase, y graduacion q.e fuese

y mandamos a los PP. Guardianes, y Religiosos particulares, luego q. tengan noticia de esta nra determinacion, se retiren, y hagan retirar a sus Conv.tos a los q. estubieren fuera de ello, de donde no saldran a visitas sin orden expresa nra, ni a otras diligen.s mas q. las precisas de pedir limosna, confesar, predicar &c.ª

Y debiendo remitirse al Cap.lo las Disposiciones y Estado de los Conv.tos mandamos, q. esto se haga segun el estilo, y costumbre de la Provincia, y con las Disposiciones se embiara igualmente el sello de cada Conv.to y testimonio jurado de los RR. PP. DD. conforme a lo q. disponen nras leyes, a q. vendran agregados los demas Libros, testimonios, Presentac.s y Relaciones q. es costumbre en esta nra Provincia = Y asimismo los PP. Guardianes embiaran las razones de sus oficios, con arreglo a lo prevenido en nras Leyes; y los PP. Vicarios de los Monasterios de Rel.s embiaran testimonio de todas las Relig.s q. desde la Congregacion inmediata, hubiesen fallecido como tambien el numero de Misas aplicadas en los Monast.s y por los Difuntos de la Provincia.

Y los PP. LL. de Filosofia q. concluyen curso sus Cursos, y los de Theologia de toda la Provincia, en el testimonio q. habran de remitir de los Estudiantes q. acaban estos Cursos, explicaran con clari dad, y p.r su orden la edad q. tiene cada uno, su aprovechamiento en estas facultades, Pueblo de su naturaleza, y las ordenes q. hayan recivido: Los PP. Lectores de las Casas de Estudios, a q. provisionalm.te tenemos encargado p.a dar leccion a algunos de estos Estudiantes embiaran testimonio del aprovechamiento de cada uno, con expresion de los q. cumplan sexenio de Estudio, y de los q. pueden, y deben ser promovidos Predicadores Conventuales; los RR. PP. Lectores del Colegio de S. Alberto embiaran igual testimonio sobre los RR. Coleg.s con graduacion justa, y exacta del merito de cada uno en literatura, y moralidades, especificando su edad, y Pueblo de su naturaleza: y ultimamente los PP. Guardianes, y DD. de los Conv.tos en donde hubiere Coristas, q. hayan de destinarse a la Filosofia los examinaran de la suficien.a de cada uno en la latinidad, y daran testimonio de la suficien.a de cada uno, poniendolos por su orden de habilidad, y expresando su antiguedad de Habito, Pueblo de su naturaleza, y practica de nras costumbres.

Todos los quales testimonios, con lo demas q. es costumbre en la Provincia se remitiran adjuntos con los libros de las Disposic.s de cada Conv.to procurando todo junto a tiempo oportuno, y con seguridad de Conv.to en Conv.to como es costumbre, y como se proporcione mas oportuno los PP. Guardianes, p.a conducirlas con menos gravamen, y cuidando todos de q. para el dia diez y siete de Abril, esten ya todas en el Conv.to de Valladolid, donde deberan quedar todo entregado a nro Secret.o de Provincia, q.

dara testimonio de haberlo recivido.

Y para que no falte el debido govierno en los Conv.tos durante la au-
sencia de los P.P. Guardianes, nombramos desde aora p.a entonces p.r Pre-
sidente de los Conv.tos en los que hubiesen Presidentem Capite, al mismo Pre-
sidente, y en los demas Conv.tos a los P.P. Vicarios, a quienes encargamos
[illegible], que conserven la Disciplina regular, y monastica en quanto
les sea posible, y deberan seguir en el govierno de sus Conv.tos y Comun.d
respect.e hasta la llegada de los nuevos Prelados, a quienes deberan entre-
gar la Casa, segun el Inventario de la oficinas, y con arreglo a la Dispo-
sicion, que se hubiere remitido a Cap.lo

Y para que estas n.tras letras [illegible] tengan su debido efecto
mandamos, que se lean en plena Comun.d, y que copiadas despues en el libro
de las Actas, se remitan de uno en otro Conv.to p.r el orden insinuado al mar-
gen, y desde el ultimo se nos dara avio, para que nos conste de su formal
intimacion. Christo con todos. Amen. = Dadas en este n.tro Conv.to de Con-
stantina, firmadas de n.tra mano, selladas con el menor de n.tro oficio y re-
frendadas de n.tro Secret.o en diez dias del mes de Marzo de mil ochocien-
tos y ocho.

N.S. Fr. Manuel Nieto
Min.o Prov.al

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoy
Secret.o de Provincia.

Patente de N. R.mo P. Vicario Gen.l y Cedula de S.M.

Fr. Manuel Nieto, Lector Jub.o, ex Cus.o Ministro Prov.al
de esta [illegible] Prov.a de los Angeles de la regular, y reformada observ.a
del Orden de N. S.co P.e S.n Fran.co y siervo &.a

A todos los Relig.os y Relig.as asi Prelados como subditos de esta
n.tra S.ta Prov.a salud y paz en N.tro S.r Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos V.V. P.P. y R.R. como en este correo
inmediato hemos recivido una Carta-orden de n.tro R.mo P. N.

Gen.l Fr. Miguel Azevedo, en q.e nos manda q.e hagamos circular p.r todos los Conv.tos d nra obediencia una R.l Cedula, q.e nos incluye su Rma, comunicada por orden d el R.l y Supremo Consejo d Castilla, y q.e insertas aqui originales son d el tenor sig.te =

R. P. Prov.l d la nra de los Angeles.

El Espiritu Sto anime a V. P. R. aquien dirijo la adjunta Real Cedula, q.e d orden del R.l y supremo Consejo d Castilla me ha comunicado su secret.o D.n Bartolome Muñoz. V. P. haga q.e circule p.r todos los Conv.tos d esa nra Prov.a incluyendo los d nra inmediata filiacion donde se leera, y quedara copiada en el libro d Patentes p.a q.e tenga cumplimiento en todos los efectos, q.e en ella se ordenan en las obras q.e en lo sucesivo se intenten p.r los Prelados, ó Bienhechores. y del recivo d esta, y su cumplimiento me dara V. P. puntual aviso

Dios gue a V. P. m.s a.s S. Francisco d Madrid 2 d Sep.re d 1808.

Fr. Miguel Azevedo
Vic.o Gral.

Cedula d S. M. Rmo Padre.

El Excelentisimo Señor D.n Pedro Cevallos, Secretario d Estado y d el despacho universal d Estado, comunico al Ilustrisimo S.or D.n Arias Antonio Mon, Decano Governador interino d l Consejo, en 11 d el presente mes la Real orden siguiente:

Ilustrisimo S.or: Con motivo d haber encargado el Cabildo d la Santa Yglesia d Cuenca el trabajo d una estatua q.e trata d colocar en la torre d la Catedral ã persona q.e no tiene dadas pruebas d su idoneidad y suficiencia, ha hecho presente al Rey la Real Academia d S.n Fernando lo doloroso q.e es el q.e las Santas Yglesias y demas Cuerpos públicos no favorescan las sabias intenciones d el Soberano y el zelo d sus Ministros por el esplendor d las Artes, y q.e chocando con la ilustracion general d la Nacion, encarguen la construccion d las obras d el Arte ã sugetos imperitos. Y S. M., no obstante tener mandado por repetidas Reales resoluciones q.e se han comunicado al Consejo, y q.e se mencionan en su Real provision d cinco

Enero de 180[illegible] que siempre que se proyecte qualquiera obra pública sagra-
da ó profana se remitan los diseños, planes y presupuestos á la Real Academia
de Sn. Fernando para que los examine atenta, breve y gratuitamente la Co-
misión de Arquitectura, y que no se admitan recursos de los pueblos para
invertir caudales en obra alguna, si los planes y dibuxos de ella no estu-
vieren ya revisados por dicha Academia; quiere ahora, y es su Real volun-
tad que en adelante se presenten para su aprobación á la Real Academia
de Sn. Fernando, ó á las demas del Reyno en sus respectivos distritos,
no solo las obras públicas que se proyecten de Arquitectura, sino tambien
que se remitan para el mismo efecto los diseños ó modelos de las pinturas ó
estatuas que se traten de construir ó colocar de nuevo en los templos, plazas
y demas parages públicos á expensas de los caudales de propios ó de
Comunidades Eclesiasticas seculares y regulares, ó de qualquiera otros
cuerpos, por convenir así al decoro de la Nacion, á los progresos de las artes
y al decoro del Gobierno; y que sin que preceda este exámen y aprobacion de pintu-
ras y estatuas, la qual deberá hacer la Academia atenta, breve y gratuitamen-
te, y lo mismo las demas del Reyno no se permita la colocacion de ninguna
obra nueva de las sobredichas; encargando á los RR. Arzobispos, Obis-
pos y demas Prelados seculares y regulares zelen en las visitas de los tem-
plos se guarde lo que tan sabiamente está prevenido por los Cánones para
que no se permitan imágenes ó pinturas que por su deformidad, lejos de ex-
citar la devocion de los fieles, puedan contribuir á entibiarla: y para
que esta providencia tenga su debido y puntual cumplimiento, quiere
S.M. se circule la competente Real Orden por el Consejo á los Ayunta-
mientos y demas cuerpos, y á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y
demas Prelados de Comunidades religiosas, con estrechisimo encargo
de que no permitan la menor transgresion de ella. De Real Orden lo co-
munico á V.S.I. para que el Consejo disponga su cumplimiento."

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se
guarde y cumpla lo que S.M. se sirve mandar, y que se comunique á V. R.
como lo executo, para su inteligencia y puntual observancia en los casos
que ocurran: y del recibo me dará V.R. aviso.

Dios guarde á V.R. ms. as. Madrid 20 de Enero de 1808. = Rmo.
Padre. = Dn. Bartolome Muñoz. = Rmo. Padre Vicario general de
la Orden de Sn. Franco.

Siendo de nrā obligacion el cumplir exatamente, los ordenes del Rey nrō Sr.ª, q.e Dios g.e; como igualmente los Mandatos de Nrō Rmō P.e Vic.o Gen.l los obedecemos con el devido respecto, y mandamos a todos nrōs subditos, q.e los observen a la letra, segun y como estan contenidos en dha R.l Cedula, y Carta de Nrō Rmō P.e Vic.o Gen.l. Y estas nrās letras Patentes, leidas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas, como lo manda su Rmā, se despacharan de uno en otro Conv.to por el orden acostumbrado, y desde el ultimo se nos dará aviso, para q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este nrō Conv.to de S.n Diego de Cazalla, firmadas de nrā mano, selladas con el menor de nrō oficio y refrendadas de nrō Secretario en seis dias del mes de Marzo de este año de mil ochocientos, y ocho.

V. S. Fr. Manuel Olier
Nrō Prov.l

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Antonio Godoy
Sec.o de Prov.a

Letras de N. Rmō. P. Vic.o Gen.l

Fr. Manuel Olier, Lector Jubilado, ex Custodio, y Ministro Prov.l de esta Prov.a de Andalucia de los regulares y reformados de la observancia del Orden de N. S. P. S.n Fran.co y Siervo de ...

Hacemos saber a todos V. V. PP. y RR. q.e N.o Rmō P.e Vicario General Fr. Miguel Acebedo, nos ha remitido un oficio del Rey Nrō. S.or (Dios le g.e) cuyo tenor es como se sigue.

Fr. Miguel Acebedo, Lector Jub.o, Theologo de la R.l Junta de la Inmaculada Concepcion, Vicario Gen.l de los Religiosos Franciscanos en los Dominios de España, y las Yndias &c.a A todos los Religiosos y Religiosas, asi Prelados como subditos de nrā filiacion y obediencia salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber a todos VV. PP. y RR. como el S.r Rey Nrō S.or Dn. Fernando Septimo, q.e Dios g.e, se ha servido ...

q.e aun se esta [illegible] = [illegible] = Pr el Rey = Mi y D.[illegible]
ral D la Orden D S.n Fran.co D Asis, como el acierto q.e deseo consegir en el
govierno D estos Reinos q.e Dios se ha servido poner a mi cuidado, p.r tener
cia D mi Augusto Padre, pende principalmente D la Divina [illegible]
remedio q.e se implore esta por medio D fervorosas y [illegible] Rogativas, D q.e he
resuelto q.e se [illegible] en cargo y mando, D es las ordenes conve
nido a bien avisaros [illegible] D nuestra Orden se hagan las q.e en semeja
[illegible] a fin D q.e [illegible]
[illegible] casos se acostumbran, D q.e me dareis [illegible] servido = D Aranjuez a [illegible] D
Abril D mil, ochocientos, ocho. = Yo el Rey = Por mandado del Rey N.ro Señor
= Juan Ygnacio D Ayestaran.

Nuestro Augusto Monarca nos edifica con la Fee q.e manifiesta en sus
deseos, dandonos a conocer en ellos q.e en su Catholico Corazon esta altamente
impreso lo q.e el Espiritu Santo nos dice muchas veces D el influxo soberano
q.e tiene la Relig.n en el acertado govierno D los Reynos. Su innata Piedad le
hace acogerse a este sagrado [illegible] q.e p.r medio D las fervorosas Rogativas q.e
nos avisa, manda, y encarga, se digne el Señor concederle aquel Corazon
[illegible] q.e Salomon pidio a su Divina Magestad, quando subio al trono D
[illegible], para poder discernir, entre lo bueno y lo malo, en aquel inmenso Pue
blo, [illegible] q.e Dios le havia confiado. A n.ra misma felicidad es [illegible]
cumplir tan santos deseos, y los deberes D vasallos fieles, y tan devidos [illegible]
[illegible] nos obligan nos [illegible] a executarlos. Portanto mandamos,
q.e en todos los Conv.tos D N.ra Jurisdiccion y obediencia se hagan
Rogativas fervorosas, por espacio D [illegible] Dias en la forma [illegible]
te. = [illegible] se digan despues D Laudes, [illegible]
[illegible] sub tuum praesidium, Salve Sta Parens
y el responso D S.n Antonio D Padua, Si quaeris miracula, con sus
versos, y oraciones correspondientes, y se añadira, Domine salvum
fac Regem, y la Oracion Quaesumus Omnipotens Deus; y en los
[illegible] ultimos antes o despues D la Misa Conv.l se hara procesiona
mente la Letania D los Santos, con las Antiphonas, Versos, y Oraciones
arriba dichos, [illegible] se cantara en el [illegible] con la mayor solemnidad
una Misa votiva [illegible] contepcion, añadiendo la enunciada ora
cion pro Rege, y la secreta y Postcomunion D [illegible] Romano. Y [illegible]
[illegible] y encargamos a todos n.ros [illegible] q.e en todas sus oraciones [illegible]
[illegible] derramen sus corazones en presencia D [illegible] p.a q.e se [illegible]
ne comunicar sus luces a N.ro Catholico Monarca, y le dirija en
todo en el govierno D estos Reinos. Dadas en este n.ro Conv.to D
S.n Antonio D Chillon firmadas D n.ra mano y nombre selladas
con el sello mayor D n.ro oficio y refrendadas D n.ro Secre
tario Gen.l en quince dias D el mes D Abril D mil ochocientos
y ocho. = Fr. Joaquin Azevedo Vic.o Gen.l = D.n S.M. [illegible]
Fr. Miguel Fernandez Secretario General D la Orden =

y siendo ... el cumplir exactamente asi lo ordenó ... Señor q.e Dios gue, como los deseos y deseamos ... tanto mas justo en las ... presente, quanto las actuales circunstancias ... catolico exigen con mayor instancia ntras oraciones a Dios p.a la tranquilidad del estado, y felicidad completa de ... mandamos q.e desde luego se cumpla en todos los conv.tos ... de nra jurisdiccion lo determinado p.r su ... como en su carta orden se contiene: y todos los Religiosos y Religiosas deberan igualmente dirigir a este objeto sus ... y privadas oraciones, pidiendo a ... prosperidad de ntro Catolico Monarca, y feliz acierto en su govierno. y estas ntras letras patentes leydas en plena Comunid. ... en el libro de las actas se despachará de uno en otro Convto, y ... p.a el orden insinuado al Mag. ... y desde el ultimo se darà aviso p.r carta ... q.e sea electo en el proximo Capitulo Provl. para q.e le conste de su ... Charidad con todo ... Dadas en este ntro Convto ... de los Cinco Martires de Marruecos, firmadas de ... sellado con el menor de ntro oficio, y refrendadas ... ntro Secretario en diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho años.

N. S. F. Manuel Vin...
Mtro Provl.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. ... Godoy
Secret.o de Prova.

Pastoral de N. Fr. R. P. Mtro. Provl.
Fr. Manuel Peralta

Fr. Manuel Peralta ... Jubilado ... Mtro. Provl. de esta Santa Prova. de los Angeles de la ... Religiosos ...
Hs.
...

A Todos los Religiosos, y Religiosas de esta Provincia
como Prelado de esta nra. S.ta Prov.a salud y paz
en Ntro. S.or Jesu christo

La eleccion de Ministro Provincial de esta S.ta Prov.a
hecha en nra. persona por los votos de los R.dos PP.
electores, q.e gratuitam.te quisieron honrarnos con
este Ministerio, es un acaecimiento notorio a V.s Hermos. mios
muy amados en J. C.to q.e ya os consta formalm.te por la ta
bla capitular q.e circuló a su tiempo devido por todos los Con
ventos y Monasterios de nra. Jurisdicion y obediencia.
No tenemos por tanto q.e anunciaros esta eleccion, q.e pudiese
ser por muchas circunstancias, principalm.te por la de nra.
personal ineptitud para un ministerio tan gravoso, y
q.e exige qualidades mui superiores a las nuestras, y sola
mente deseamos por lo mismo insinuaros nuestra sorpresa
en una eleccion q.e desde luego nos hizo confundir en nro.
conocimiento propio, y humillarnos hasta el polvo, ve
nerando los incomprehensibles juizios del Altisimo q.e siempre
son mui superiores a nuestras luzes, y del todo escondi
dos a nuestros cortos alcanzes. Sabemos mui bien
por la doctrina del Apostol, q.e Dios elige a veces
los instrumentos mas viles y despreciables del Mundo para lle
nar los designios ocultos de su providencia, y q.e sabe le
vantar del polvo de la tierra para colocarlos en el solio
de Israel aun a los mas abatidos de su pueblo, y a los
q.e atendidas las reglas de la humana prudencia devian
al parecer quedar confundidos con el recinto estrecho

de sus rusticas cabañas, ó para siempre sepultados entre la multitud de la grosera Plebe. Esto consta solam.te p.r el mismo Apostol, q.e observa el S.or de ordinario esta conducta, q.e es propia de su Soberanía; ya para confundir la ciencia vana del siglo, y ya para q.e prudencia carnal del hombre terreno jamas le ofrezca motivos de gloriarse vanam.te a la presencia de un gobernador supremo, y sapientisimo q.e todo lo dispone, y ordena suave, y fuertem.te para llevar adelante los designios de su justo beneplacito.

Mas á pesar de estos conocimientos q.e nos ofrece la S.ta Fee Catolica en sus verdades infalibles, no podemos menos de temblar, y acobardarnos SS. y Ill.mos. S.res quando los miramos ya contraidos á nuestras personas, y vemos cargado sobre nos. un peso enorme q.e deve abrumar aun a hombres robustos, y hacer estremecerse aun a los formados de intento para sufrir la carga inmensa de una superior Prelacia. Ya se mire esta, con respecto a las obligaciones comunes de un Prelado, ya se considere la especial responsabilidad q.e le resulta de las operaciones de sus subditos, ó ya se reflexione sobre tanto [illegible] circunstancias criticas q.e ofrece a nuestra vista, la situacion actual de nro. Reyno Catolico la Prelacia superior de una Prov.a compuesta de muchos y grandes cuerpos religiosos, deve presentarnos [illegible] [illegible] tanto mas temibles, y penosas, quanto sus obligaciones todas son mas intrincadas, y obscuras, [illegible]

de las operaciones gubernativas muy dificiles
incierto, y arriesgado; y la mayor vigilancia parece
menos oportuna para evitar yerros involuntarios
o para precaver consequencias poco favorables.
A donde quiera q.e pongamos el rostro no hayamos
sino cosas q.e enseñan y reflejan en el gobierno superior
las dificultades insuperables q.e causan mucho mi
estrema debilidad y objetos de bastantes dolores
q.e desde luego nos inspiran aquellas mismas ideas
q.e hacian decir Al Apostol: foris pugnae intus timo
res. Mas entre estos graves motivos de [illegible]
y temores confiados no obstante en la bondad infinita, y sabia
providencia de aquel S.or q.e por medios ocultos puede mui
bien, y sabe disponer todas las cosas para q.e lleguen a feliz
lo cumplimiento de sus justos designios, nos atrevemos a
esperar con humilde confianza q.e nos dara toda la
suficiencia necesaria para el desempeño de nuestro Mini
sterio y no habra de dejar incompleta nuestra eleccion
en [illegible] de esta S.ta Iglesia. [illegible]
me parecen acreedores en las presentes circunstancias
a [illegible] de su mano compasiva y mas [illegible]
mas de su liberal misericordia. Para cuyo efecto, S.S.
y Her.s mios amantisimos, y sabiendo q.e toda nuestra
suficiencia deberá venir de Dios, pues por nosotros
mismos no somos suficientes, ni aun para formar
un pensamiento bueno tenemos igualmente la confian
za, en q.e todos, y cada uno de nuestros Subditos dirigi
ran sus ruegos, oraciones, y sacrificios al S.r de

las lumbres de quien son descienden todos los dones y dones perfectos, q. le suplicaremos con [illegible] instancias q.e derrame sobre nuestro corazon el espiritu las gracias, luzes y carismas q.e necesitamos para llenar los deberes de nuestro Ministerio en obsequio de su Magestad en honor de la Religion, en bien de nuestra [illegible] en utilidad de todos nuestros Conv.tos y Monasterios, y de cada uno de los individuos q.e forman sus comunidades respectivas, siendo [illegible] de q.e a este fin saludable se dirige unicam.te n[ues]tra intencion [illegible] de encaminarse todos los trabajos [illegible] del Ministerio Pastoral q.e se nos a confiado.

Y quando con este objeto tomamos la satisfac[cion] [illegible] por primera vez, P. P. y Hnos. mios [illegible] distantes de querer agraviaros con to[do] [illegible] impertinentes, q.e naciendo acaso de [illegible] [illegible] no tener mas fruto q.e el de inspirar [illegible] en q.e [illegible] con temor [illegible] al Prelado q.e los comunica, y formas unos formados [illegible] de agravar la carga de otros [illegible] con nuevos mandatos, y preceptos q.e [illegible] mucho mas pesado, q. lo [illegible] darian tal vez ocasion para [illegible] con mas facilidad por su multiplicacion [illegible] con temor, y aun con [illegible] propio perjuizio, en desho[nor] q.e cedemos en [illegible] q.e los imponemos con [illegible] del Prelado mismo [illegible] hacemos cargo [illegible] manifestamos [illegible] de q.e [illegible] de nuestro Minis[terio]

serió deveriamos, com un P.e q.e conduele sus hijos y no agrave sus propias afliciones q.e suavize con dulzuras el yugo que les impone la vida religio sa, y no les cause la amarguras de hacerselo más pe sado con imposiciones de nuevas liocidurias, y estas con sideraciones y estar amables ideas del oficio paternal nos hacen mirarnos en todo desde aora con la benigni dad compasion, y mansedumbre, q. por palabras y com con exemplo nos enseño ntro. Divino Salvador y Maestro J. C.

Pero no nos detenemos por ahora Ilmos. mtr. con re cordaros la puntual observancia de los sagrados votos á q.e esta reis ofrecido en vrãs. profesion Religiosa, el cumplimiento de los preceptos de la ley santisima de Dios, y los de ntra. Regla sera fica, q.e hacen el principal de vras. obligaciones, el esmero q.e deveis poner en la observancia constante de vras. Constitucio nes, y leyes asi Generales como Municipales q.e son el ante mural, y firme vallado con q.e se conservan ilesos los justos Derechos de la Disciplina Regular, y Monastica, como asi mis mo el aprecio q.e en la practica de vras. acciones deveis hacer de los justos y sabios Decretos de N. Rmo. P. Vica rio General, del R. y V. Difinitorio, y de los dignos pre lados q.e nos han precedido, y q.e todos han contribuido al mayor bien de ntra. Sta. Prova. y a conservar el honor de la Religion, y el esplendor de ntro. Sto. Avito y nos ceñimos a exortaros con el Apostol S.n Pedro á q.e cuideis mucho de hacer cierta vrâ. vocacion y eleccion p.a el estado Religioso, p.a las buenas obras q.e acrediten vrãs. deseos de aspirar á la perfeccion de vrô. estado.

Satagite magis, ut per bona opera vestram certam
vestram vocationem et electionem faciatis.

Los dias del siglo Hnos. mios, se presentan hoy a nuestros ojos en tan estado de infelicidad, de susto, y de temor q.e quando clamaba el Apostol S.n Pablo, y decia: Redimite tempus quoniam dies mali sunt. No es necesaria la amplificacion de estas ideas para q.e todos y cada uno de mis hermanos conciban y penetren la obligacion q.e tenemos en el dia de hoy mas q.e en todo tiempo de vivir arreglados en todo a las leyes de nro. sagrado Instituto, a fin de precaver las asechanzas q.e por todas partes nos prepara el comun enemigo, y de prevenir los insultos q.e acaso pueden amenazar de cerca al estado religioso, y seria mui sensible q.e la maledicencia encontrase algun apoyo en nras. conductas y porte religioso para declamar contra nuestros sagrados establecimientos o para atraer la ruina, y el exterminio de nras. sociedades religiosas. Tal vez podran ser llegados en nros. dias aquellos tiempos peligrosos q.e con dolor anunciaba el Apostol de las gentes: In novissimis temporibus periculosa &c. Y por tanto es mui oportuno q.e arreglados en nro. porte privado y publico, interno, y externo comun, y particular a las leyes de nra. profesion religiosa, quedemos a cubierto de todo otro perjuicio o insulto, y podamos decir con santa libertad y franqueza: Ut his qui ex adverso est, vereatur nihil habens malum dicere de nobis.

Confiamos por tanto en la bondad de todos y de cada uno de nros. Hnos. q.e contribuiran cada uno respectivam.te por su parte a llenar estos nros. deseos cuyo encargo hacemos principalm.te a los R.R. P.P. y P.P. Presiden-tes y Prelados locales para q.e en sus respectivos conv.tos

y Monasterios conserven en su fuerza y vigor la disciplina regular Monastica en quanto les sea posible, y hagan florecer las virtudes religiosas q.e son siempre las q.e llenan de honor á la Religion, y hacen exhalar el [illegible] el buen olor y fragrancia, q.e los institutos religiosos bien ordenados respiran siempre en sus claustros. Y para el efecto de q.e asi pueda conseguirse no haya dudas o equivocaciones en algunos puntos q.e podrian ofrecerse con motivo de ntro. [illegible] como queremos y mandamos q.e todas aquellas facultades gracias, y exempciones q.e tengan los Religiosos, o Religiosas concedidas por ntro. antecesor queden, y permanezcan en su fuerza, y vigor, desde ahora, por todo el tiempo q.e corriere hasta nuestra visita pastoral de cada conv.to y Monasterio la qual emprenderemos con la ayuda, y gracia del S.or luego q.e lo permitan las demas ocupaciones de ntro. Ministerio y las circunstancias actuales de ntra. situacion politica, previniendo q.e haremos todo lo posible para q.e no se dilate demasiado, y q.e en ella procederemos con arreglo á las intenciones q.e aqui hemos manifestado.

[illegible] de ntra. [illegible] el intimar los decretos q.e ntro. D. [illegible] mo. P. Vicario General [illegible] q.e los [illegible] circular por toda la Provin. como asimismo lo q.e el [illegible] tuvo a bien de disponer para el mejor regimen de ella los insertamos aqui por su orden q.e son los siguientes.

Decretos de N. R.mo P. Vicario General

1 Para q.e no decaiga la literatura será de cargo del R. P. Provinl. zelar con el mayor desvelo sobre los estudios y aplicacion de los Colegiales, y les procurará persuadir practicamte q.e solo el merito y la ciencia les proporcionará en adelante los destinos y oficios de preeminencia, y no otros motivos q.e segun la opinion equivocada en q.e viven algunos de ellos lo aseguran mas para lo futuro. Los R. P. Lectores ademas de hacerles conocer q.e es una obligacion en ellos emplearse á las facultades a q.e los destina la Religion para hacerlos utiles, procuraran igualmte infundirles y hacer q.e se penetren de aquellas Ideas propias para formar sabios y detestables de aquellos q.e o bien los entorpecen, ó lo que peor es un ocasion quando menos de q.e se entreguen tl un ocio reprehensible y mui perjudicial.

2. Por quanto se ha esta actuado no sin poco dolor suyo q.e en los Sinodos no se da ~~no~~ á Ntro. Sto Pdre el honor q.e otras vezes el q.e haya de presentarse p.a ser examinado indispensablemente por la escuela del Convto de donde sale, y por los R. P. D.D. q.e le daran certificado de su aprovacion q.e deveran presentar á los prelados, Directos del Convto donde se tenga el Sinodo y donde volveran á ser examinados por otros, y mereciendo su aprobacion se presentaran en Mesas, y no de otro modo.

3.o Siendo tan perjudicial la vagueacion, y la intimidad en los negocios seculares, como expuesta á muchos peligros, odios, calumnias, delaciones, y contradicciones de los seculares, para evitarlo todo se ordena q.e los Religiosos no salgan por los pueblos, sino estenver-

en un todo la compostura, recogimiento propio de sueS-
tado y se presenten al siglo en aquellas ocasiones q.e para
ello sean nombrados por la obediencia o para llenar
los destinos en q.e les constituye esta misma, y siempre
con aquella misma compostura, y modestia religiosa
propia de su estado evitando siempre las parcialidades los ven-
dos q.e suele haver en los pueblos en los q.s si toman parte
se concilia la malevolencia de los de otra faccion con
bastante detrim.to de ellos mismos, y de la Religion, y
Y por quanto por repetidas ordenes de S. M. y del Real
y supremo consejo de Castilla esta prohibida la perno-
tacion fuera de los Conv.tos se ordena q.e quando los Reli-
giosos hayan de ir a los Pueblos por qualquiera causa
q.e sea deven pernoctar en los Conv.tos de la Orden q.e aya
en los dichos pueblos, y por ningun motivo en casa de
seculares.
Y haviendo llegado a entender su Rma q.e de
exercer la Infermeria de mis Conv.tos algunos de nues-
tros religiosos aplicando algunas medicinas a enfermos secu-
lares se siguen disgustos de bastante consideracion
se manda
a los facultativos y a otras personas
q.e aunq.e sean llamados por los mismos enfermos
o sus parientes al expresado fin de ningun modo con-
decienden a sus suplicas sobre lo qual velara
mui atentam.te el R. P. Provinl. e inquirira en la visi-
ta al q.e hallase defectuoso en el cumplim.to de este
nuestro Decreto q.e la primera vez lo amonestara severam.te
p.r la segunda lo castigara a proporcion de su desobediencia
y p.r la tercera lo [illegible] irremisiblem.te a otro Conv.to

Decretos del R.do y V. Difinitorio aprovados por el R. y V. Definitorio.

1 Que señalen Maestros de Jovenes, q.e con [illegible] providen [illegible] con ellos el Provecho, y quando se [illegible] la casa hagan lo mismo [illegible] que determinó el R. y V. Definitorio [illegible] la Ley de Prov.ª

2 Que el [illegible] Vicario de cada Maestro de Jovenes [illegible] Definitorio de provincia se tiene [illegible] para el servicio en el Refectorio para impedir desordenes, y determinó el R. y V. Definitorio se observen en este punto los Decretos antiguos del R. y V. Definitorio y lo q.e ordena la Ley de Prov.ª

Con cuyo cumplimiento y deseando contribuir p.r n.ra parte a q.e se practiquen estos Decretos segun y como van expresados, exhortamos con todo rigor su observancia, y sobre ellos haremos indagacion especial en n.ra visita, y castigaremos a los transgresores como igualm.te sobre todos los demas puntos q.e pertenecen a lo esencial de n.ro instituto, y al decoro exterior con q.e deven manejarse los Religiosos especialmente con las personas seglares, q.e de ordinario suelen quexarse de ellos o satirizarlos con mordacidad, si no advierten q.e se portan con todo el honor q.e les corresponde.

Esto viene à ser P.P. y Herm.s muy amantisimos lo q.e por aora nos ha [illegible] insinuaros

para expresar nuevam.te los deseos de nro. Corazon, el qual en todo tiempo estara, para dar y manifiesto a vras. Paternidades y Venerables quedan vras. de q.e maxima por Providencia dezea el cumplimiento en favorecer a todos y a cada uno de nros. hermanos, sin exeptacion de personas, y con la justa imparcialidad q.e prescriben las Leyes y Reglas de la Caridad fraternal. Para cuyo efecto qualquiera de nros. hermanos nos hallara siempre propicio el Conv.to de nra. Residencia, q.e devera ser este de Benalcazar, q.e igualm.te señalamos para residencia fixa de nro. Secretario, y demas Religiosos de nra. familia. Y advertimos q.e aunque nuestra intencion es el recibir a a qualquiera hermanos en qualquiera distancia devera ellos no escribirnos para frivolidades q.e no merecen atencion y solo sirven para malgastar el tiempo en perjuicio de las Cabezas contra qual se añade un gasto excesivo de correo q.e podria escusarse si lo rubidan escribieran lo q.e se les ofrece por medio de los Prelados Locales.

Y estas nras. letras patentes leydas en plena communidad, y copiadas a la letra en el libro de las actas de cada Conv.to y Monasterio se despacharan de uno en otro Conv.to por el orden intimado al margen, y desde el ultimo se nos dara aviso para q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen.

Dadas en este nuestro Conv.to de los S.tos Martires de Marruecos de la Villa de Belalcazar, firmadas de nuestra mano selladas con el mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario en diez dias del mes de Junio de mil ochocientos y ocho.

V. S. Fr. Manuel Peralta
Mtro. Prov.al

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Fran.co Roldan Secreta-
rio de Prov.a

Patente de N. R.mo P. Fr. Mi-
guel Azevedo. Vic.o Gen.l

~~Fr. Miguel Peralta~~

Fr. Manuel Peralta Lector Jubilado
ex Custodio, y Ministro Prov.al de esta
S.ta Provincia de los Angeles de la Regu-
lar, y Reformada observancia de N. P.

S. S. P. S. Fran.co y Siervo &c.
A todos los Relig.os y Relig.as de esta nuestra
S.ta Prov.a Salud, y paz en nuestro S.or J.C.

Hacemos saver à todos V. V. C. C. P. P. y R. R. como en el dia de hoy hemos recivido una Carta orden de Ntro. R.mo P. Vic.o Gral. Fr. Miguel Azevedo con otro de la Junta de Regulares, cuya copia son del tenor sig.te

Fr. Miguel Azevedo Lector Jub.o Teologo de Su Magestad Catholica, en la Real Junta por la Immaculada Concepcion Vic.o Gral. de los Frayles Menores en los dominios de España y Siervo &c.

A todos nuestros muy amados subditos en el Señor salud y paz en N. S. Jesu-christo.

Hacemos saber à todos V. V. C. C. P. P. y Relig.os q.e de orden del Rey nuestro Señor D.n Fernando Septimo, q.e Dios gue., y en su Real nombre, y con aprovacion de la Junta Suprema Central gubernativa de España è Yndias, se ha instalado una Junta de Regulares con el objeto y fines q.e manifiestan el oficio del Excelentisimo Señor D.n Lorenzo Bonifaz y Quintano, Canonigo Prior de la S.ta Yglesia de Zamora Presidente de ella y Vocal de la Suprema y otro de la misma Junta, firmado de su Secret.o D.n Jose Antonio Rodriguez las que originales quedan en nuestra

Secretario Genl. y q.e la leera bien ent.e„ Que la Su-
prema Junta del Reyno de la q.e soy individuo, me
ha nombrado Presidente de la de Regulares, insti-
tuida en virtud de orden, y con aprovacion de S. Mages-
tad para que á su Real nombre entienda inme-
diatamente en la direccion, arreglo, y destino, de los Re-
ligs. q.e persuadidos de la importancia y necesidad
de sus esfuerzos quieran auxiliar á la Patria contra la
opresion, q.e se ve invadida por el adversario comun en
alguno de los oficios compatibles con su estado. V.a
Ex.ma obedecera los expuestos y ordene que la Refe-
rida Junta de Regulares tenga á bien dirigirle
en arreglo á las facultades q.e S. M. le ha con-
ferido, y las haga circular entre sus subditos
del mismo modo, q.e si se le comunicasen, por la
Junta Suprema de Govierno. Todo lo que por acu-
erdo pedirlo comunico á V. E.xma para su govierno y
observancia, y de quedar entendido se servirá avi-
sarme. Dios guarde á V. Ex.ma muchos años.
Villa Rl. 20 de Marzo de 1809. Lorenzo Bonifaz y Qui-
ntano. Ex.mo S.r Vic.o Gen.l de S.n Thomas.

Luego q.e la Junta de Regulares instalada en Sevilla
por orden de la Suprema del Reyno fue aprovada
y autorizada por S. M. para q.e entendiera inme-
diatamente en el arreglo, destino y direccion de todos
los Religs. que persuadidos de la importancia y nece-
sidad de sus servicios y esfuerzos en la Dolorosa situ-
acion a q.e nos ha reducido el Usurpador inconciliable,
tratasen de auxiliar á la Patria en quanto les es
posible, juzgo uno de sus primeros deberes avisar
á V.S. Ill.ma de la forma q.e por medio de sus paternales insi-
nuaciones y eficaces exhortaciones perfeccionase en sus hijos
el Santo amor que de si el inmenso y tan signi-fica

hacia su desgraciado y virtuoso Rey Fernando, y
el Sagrado entusiasmo q.e los anima, i impele à
tomar parte en la causa q.e defienden. Seria inu-
til presentar à V. S.ma el lastimoso quadro que
ofrece la Nacion en el q.e la imagen de nuestro
estado Religioso no hace el ultimo objeto del furor
y odio que ha saciado en muchas infelices victimas
el tirano mas cruel y detestable. Sus agentes
y afectos han procurado envilecer, y aun exter-
minar del todo nuestros sagrados institutos; pero
entre el envilecimiento que por fatalidad ha durado
mas tiempo del que podia esperarse, nos hemos opues-
to con valor, y resistido con firmeza, tanto à sus inic-
quos è irreligiosos autores, y estos han visto à su
pesar q.e los mismos Pueblos, para con los q.e nos
suponian en desprecio, y sin influxo se han infla-
mado con nuestras exhortaciones, si se hallaban inva-
didos por los Satelites del Corso, y si ò la Seducion
ò la perfidia los tumultuaban, se han sosegado à
nuestra voz. Han visto tambien q.e entre la corrup-
cion que han cundido sobremanera en nuestros
dias y q.e por una necesidad funesta ha pe-
netrado los claustros se conservan Religiosos imita-
dores de sus Patriarcas q.e postrados à los pies de
los Altares lloran la afliccion de sus conciudada-
nos, ofrece sobre las aras una hostia capaz de
terminar nuestras desdichas, y claman incesan-
tem.te al eterno para q.e no entregue à las fero-
ces Bestias de la Francia una Nacion, que
aun enmedio de sus vicios lo conoce y confiesa

Hemvisto al fin que si en casi en todas las clases del estado ha havido infieles al Rey y á la Patria de entre los Religiosos españoles no se ha declarado uno traidor, no se ha hallado uno q. e alta é ingenuam.te no declame contra esta especie de monstruo. Vean pues en lo sucesivo, y vean lo pu- ra nuestra completa gloria, y su total confusion que reservandose las Communidades el competente numero de Religiosos para llenar las indispensables obligaciones de su Sagrado ministerio, se presentan los demas á la faz de los exercitos y de la Nacion, para exortar con su predicacion, y sostener con su zelo el valor y animo de nuestros Solda- dos, para asistir á los heridos auxiliar mori- bundos, y cuidar de q.e se de Sepultura á los Cadaveres. Para hacer el acopio, la conservacion y dis- tribucion de viveres, vestuarios, y municiones, y para llevar la pluma en las contadurias, y oficinas. Para hacer sobreestancias en las fortificaciones centinelas en los Caminos, y sitios sospechosos registros de Balijas, y Correos interceptados y en una palabra excluida la efusion de Sangre para todo lo q.e puedan ser utiles á la Patria y cooperar con su aplicacion actividad, y cono- cim.tos á q.e se sostenga y triunfe del enemigo la mas noble é interesada de todas las Na- ciones.

He aqui V. R.ma indicados los oficios q.e pueden hacer los Relig.os en las actuales circunstan- cias y la materia sobre q.e puede exercitar su patriotismo y el de sus Subditos exhortandoles á que su alistamiento sea tan activo.

pronto como grave é inminente es el peligro en q.e nos hallamos. Prevendra V. P.md en nombre de S. M. la Suprema Junta q.e Relig.so q.e saliere de su Conv.to para servir en alguno de los destinados q.e se señale, si no tuviere arbitrio para subsistir, le asignara el gobierno lo q.e se estime suficiente para su decencia y manutencion. Les asegurara en el mismo Real nombre q.e sea qual fuere el oficio q.e exerzan en sus Comunidades se les computarà, por tiempo de merito en el mismo, todo el que sirvan à la Patria se tendran presentes para los grados y ascensos q.e confieren las Religiones, y les premiarà S. M. a proporcion de sus servicios. N. S.or guarde à V. R.md m.s a.s Sevilla 10 de Marzo de 1809 = Por acuerdo de la Junta de Regulares. Fr. Josef Antonio Rodrig.z Vocal Secretario. R.mo P. Vic.o Gral. de la Orden de S.n Dom.co

El zelo activo vigoroso é inflamado de los Regulares representado à S. M. en su experimentada notoria fidelidad, y los ardientes deseos que han manifestado de extender sus manos y tomar parte personalm.te en la sagrada causa de nuestro muy amado Soberano el S.r D.n Fernando Septimo cautivo por el hombre mas vil, y detestable por la Patria invadida por un amigo, y aliado falso y re-

la Religion conculcada por el q.e con acciones ô hipocritas ô acomodadas â la estabilidad de su Trono, se granjeo el nombre de Protector de la Religion: han movido â S. M. â consultar profundos Teologos y sabios Canonistas para oir de ellos antes de resolver, q.e destinos se havian compatibles con su estado, profesion y caracter, para condesender de este modo â los deseos que tantas veces se han representado â S. M. ha llegado este caso en instan los peligros mas y mas cada dia, nuestros exercitos, se han puesto en un pie respetable, y en un estado que los hace formidables â sus enemigos, ya les podemos hacer ver q.e si las soverbias Aguilas, fueron anogadas por un solo que dio nuestra Nacion, en el estado moribundo â q.e la havian reducido, libre de la muerte, y en un estado de robusta convalecencia, no solo no les tememos, sino q.e estamos seguros q.e si entonces cedieron el campo aora daran sublimision, y querrain esconderse en la cavernas de la tierra, mas bien q.e presentarse â nuestras invencibles esquadrones en el Campo de batalla.

Vamos pues mis amados Hermanos, vamos todos; tomemos partido, y hagamos un solo cuerpo con nuestros esforzados Campeones. Nosotros en lo q.e se compone con nuestro ministerio, y caracter, ellos esgrimiendo la espada, y cortando las orgullosas cabezas de estos soverbios Filisteos, que insultan atrevidos los Reales de Israel. Organicemos un cuerpo con ellos, y emulos santamente de los Levitas del Antiguo Testamento, Clamemos con las

trompetas sonoras de la palabra de Dios, hasta que
caygan y se desplomen los muros de esta soberbia
Jerico. Ya ha llegado el tiempo en q.e sea necesario que
Moyses no se quede en el Monte à orar, sino que
baxe con Josue à dar la batalla. Todo esto es prevenir
vuestros sentimientos, porq.e me consta, y tambien à
su Magestad vuestro zelo y patriotismo. Vosotros me
haveis pedido muchas veces q.e os tenga en el numero
de los q.e toman el mayor interes en la sagrada cau-
sa de Ntr. Rey deseado. Yo me dirigi à vosotros, yo exci-
te vuestro zelo patriotico con todo el ardor del nuestro
en nuestras pastorales de doze, y veinte y seis de Agos-
to: vuestra correspondencia fue como la del fuego en-
cerrado, q.e rompio todos los obstaculos. Fuisteis el espec-
taculo de nuestra admiracion en las numerosas listas
q.e se nos remitieron por los R.R. P.P. Provinciales:
y en la multitud de suplicas q.e nos dirigisteis, no pu-
diendo sufrir la tardanza de aquellas, lo fuisteis tam-
bien de nuestra ternura, y alegria, viendoos olvida-
dos de vosotros mismos, de vuestro caracter y graduacion
y ofrecerse todos para todo, y algunos para Rancheros
del exercito: lo haveis tambien sido de la satisfaccion
de S. M. à cuya soberana atencion elevamos vuestras
generosas patrioticas disposiciones, y S. M. dixo à bien
manifestarnos quan grato le avia sido por su Ministro
de la Guerra. Pues sedlo aora de la admiracion del
universo, llegado el caso de que empleeis vuestro zelo, y
practiqueis las virtudes q.e os tienen animado: sedlo tambien
de confusion para los espiritus fuertes, para esos
Philosofos sin Filosofia, que nos insultan como inutiles
à la Religion, y perjudiciales al estado, sepan que
en los Claustros hay buenos Patriotas, fieles vasallos

hombre de disposicion, q.e si en tiempo de paz
se contentan con llenar sy deveres de clamar a Dios
entre el vestibulo, y el Altar, en tiempo de guerra
no solo no se niegan a cumplir los del Sacerdocio, si
no q.e quieren, si les fuera posible empuñar la espa
da. Salid oy llenados de oprobio, oy sabed q.e llenando las
comisiones q.e os den, hazeis pedazos las cadenas de nuestro sus
pirado Fernando, volveis a la Religion al punto de gloria
q.e deve ocupar en lugar de los insultos q.e ha sufri
do, oy exterminais estos enemigos Amalecitas proscriptos
por Dios, oy mandados herir sin perdonar a uno.

Para ello y en consequencia de lo resuelto por
S. M. Ordenamos y mandamos a todos los RR. PP. PP.
Provinciales q.e luego q.e reciban esta nuestra letras
las pasen circular con todos los Conv.tos de sus respecti
vas Provincias para q.e todos nuestros subditos tengan en
tendido el aprecio q.e merecen a S. M. en esta soberana
resolucion, oy la cumplan con la mayor preste
za dando las pruebas de su acendrado patriotismo, oy
quedando satisfechos de haverse cumplido oy deseos que
nos han manifestado penetrados del fuego sagrado que
nos ha inflamado por defender a nuestro legitimo oy
muy amado Soberano a la Religion y a la Patria. Y
los Religiosos q.e se alistaron por las parroquias ... y es
tados lo hagan ante la Junta de Regulares, y lo mis
mo los q.e se alisten de nuevo, dirigiendose al Secreta
rio de ella para q.e se les de el destino q.e les quepa, oy en
que puedan ser utiles, a saber, para presentarse en los
exercitos a exortar con su predicacion, oy sostener con
su zelo, el valor animo de nuestros soldados, para asistir
a los heridos, auxiliar los moribundos, oy cuydar de que
se de sepultura a los cadaveres: para hacer el acopio, la con
servacion, oy distribucion de viveres, vestuarios, oy municiones
oy para llevar la pluma en las Comandancias, oy oficinas
para hacer observaciones en los caminos oy sitios sos
pechosos, registro de balijas, y correos interceptados, y en
una palabra, excepcion de la efusion de sangre para

todo lo q.e puedan contribuir con su personalidad en beneficio de la justa causa q.e defendemos. Cada uno ne[illegible] proporcione su talento, y disposicion q.e se ofrezca para aquello q.e pueda desempeñar con mas perfeccion de lo q.e quedaran cubiertos de gloria; y no solo no les perjudicará para los oficios de la Orden que tengan ó puedan tener sino que será un merito muy distinguido para condecorar los en proporcion de su trabajo.

Mas como los Conv.tos han de quedar con numero competente de Relig.s para cumplir con las obligaciones que tienen con los Pueblos, queremos q.e mientras nuestros Hermanos estan en el combate multipliquen sus clamores al Dios de los Exercitos hasta que nos conceda el total exterminio de nuestros enemigos, á cuyo fin se continuaran las Rogativas q.e tenemos ordenadas, y no se dexaran de hacer hasta q.e se verifique la venida de nuestro muy amado Soberano el S.r D.n Fernando Septimo.

Las oraciones y gemidos de las criaturas jovenes deben juntarse con nuestros clamores al mismo fin. Por tanto mandamos q.e en aquellos Conv.tos de Relig.sas en q.e no se hayan tenido los exercicios espirituales que tenemos ordenado todos los años los R.R. P.P. Provinciales hagan que se tengan en Comunid. por espacio de diez dias baxo la direccion de los P.P. Vic.os ó de otro Relig.so que sea para el caso.

Y como la caridad en este asunto interesa tanto se remitiran exemplares duplicados de estas nras. letras para q.e los R.R. P.P. Provinciales las hagan circular á la mayor [illegible] de lo q.e y de su recibo nos daran puntual aviso para elevarlo á la atencion de S. M. y quedará un tanto de ellas en el Libro de Patentes.

Dadas en nro. Conv.to de n. S.r P.e S.n Francisco el Real de Sevilla firmadas de nra. mano, y nombre, sella

das con el mayor de nro. oficio y refrendada
de nro. Secret.rio Gral. en trece dias del mes
de Marzo de mil ochocientos nueve.
V. S. R.mo Fr. Miguel Acevedo Vic.o Gral. = P. M.
D. S. C. R. P.me Fr. Miguel Fernandez Secret.o
Gral de la Orden.

Hasta aqui los oficios y ordenes del
Ex.mo Sor Presid.te de la Junta de Regulares del
R.mo P. Secret.o de dha. Junta p.r acuerdo de ella y
de N. R.mo P. Vic.o Gral. cuya puntual observancia
en todo y en cada una de sus partes encargamos
a todos nros. subditos y estas nras. letras leydas
en plena Communid.d y copiadas en el libro de
las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to por
el orden asignado al margen y desde el ultimo se
nos dara aviso. Christo con todos amen. Dadas en
este nro. Conv.to de S.n Antonio de Padua de la Ciu-
dad de Sevilla firmadas de nra. mano selladas con
el mayor de nro. oficio y refrendadas de nro.
Secret.o en veinte dias del mes de Marzo de mil ocho-
cientos nueve.

V. S. Fr. Manuel Peralvo Minro. Provial.
P. M. D. S. P. M. R. Fr. Fran.co Roldan
Secret.o de Prov.a

[illegible]

Fr. Manuel Peralvo

Fr. Manuel Peralvo Lector Jub.º Ex Custodio Mini.ᵗʳᵒ Prov.ˡ de esta S.ᵗᵃ Prov.ᵃ de los Angeles de la Regular, y Reforma da Obsserv.ᵃ de N. S. P. S.ⁿ Fran.ᶜᵒ y Siervo &c.ª

A todos los Relig.ᵒˢ y Relig.ᵃˢ de esta ntra S.ᵗᵃ Prov.ᵃ Sa lud, y Paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber à todos V.V. P.P. y R.R. como ha biendo concluido ntra prim.ª Visita Pastoral en cumplim.ᵗᵒ de ntra oblig.ⁿ dimos parte de ello à N. Rmo. P. Fr. Juan Acevedo, Lector Jub.ᵈᵒ Theologo de S. M. C. en la R.ˡ Junta p.ª la Immaculada Concepc.ⁿ y Vic.º Gral de ntra Ord.ⁿ Seraf.ᶜᵃ en todos los Dominios del Rey de España, p.ª q.ᵉ su Rma dispusiera lo Conv.ᵗᵉ à la celebracion de la Congregacion Capitular, q.ᵉ en medio de cada trienno debe celebrarse segun està mandado p.ʳ las Leyes, y Estatutos Grales. de ntra Ord.ⁿ y su Rma con este objeto ha tenido à bien el mandarnos una Carta Ord.ⁿ con Patente adjunta en q.ᵉ nos concede su Rma la facultad de convocar, celebrar, y presidir la Congregacion Capitular de esta ntra Prov.ᵃ en el Conv.ᵗᵒ mes, y dia q.ᵉ nos pareciere mas conv.ᵗᵉ con toda su plenaria potestad q.ᵉ segun derecho, y costumbre se requiere, y es estilo concederà à los tales Presid.ᵗᵉˢ como consta de ella, y manifestaremos à su devido tpo.

Por tanto usando de dha facultad, en virtud de las presentes convocamos, citamos, y llamamos p.ª la celebracion de dho Capitulo Intermedio, à todos, y à cada uno de los M. R.ᵈˢ P.ˢ q.ᵉ p.ʳ derecho y Leyes de la Relig.ⁿ deven ser convocados como legitimos vocales p.ª tales congresos, conviene à saber à N. M. R. P. Fr. Pedro Cuerpo

L.^r Jubilado, ex Diff.^{ra} y P.^e mas antiguo de esta S.^{ta} Prov.^a à N. p. R. P. F.^r Man.^l Nieto, Lect.^r Jubilado, ex Custodio, y P.^e immediato, à N. p. R. P. F.^r Juan Ramon Gonzalez Lect.^r Jub.^o ex Diff.^{or} Calificador dela Suprema, y particular Inquisicion de Sevilla, Academico Supernumerario dela Real de buenas Letras de dha ciudad, P.^e de Prov.^a y actual Custodio de ella, y à los R.^s P.^s Difinidores actuales; à todos los quales, y à cada uno en particular segun debemos, citamos y combocamos p.^a q.^e concurran, y asistan à dha Congreg.^{on} ò Cap.^o Intermedio, q.^e se hade celebrar en ntro Conv.^{to} de S.^n Diego dela V.^a de Hinojosa en el dia veinte y uno del mes de Octubre de este año dela fha.

Ntros. p. R.^s P.^s de Prov.^a entraran en el, el dia q.^e tuvieren p.^r conveniente, y sea de su agrado; mas los R.^s P.^s Diff.^s entraran el Lunes antes dela Congreg.^n p.^a la mañana.

Y p.^a q.^{to} todos ntros Subditos se interesan en el mas acierto, y Rectitud de todas las operaciones de dha Congreg.^n p.^r tanto Encargamos, y encarecidam.^{te} pedimos q.^e todos ntros Relig.^{os} y Relig.^{as} dirijan sus oraciones al Altisimo p.^a q.^e todo lo q.^e en ella se ordene, haga, y disponga sea p.^a mayor gloria del mismo S.^r y utilidad de esta S.^{ta} Prov.^a A este fin Ordenamos, q.^e en todos ntros Conv.^{tos} asi de Relig.^{os} como de Relig.^{as}, desde el dia dela intimacion de ntra Patente, se digan las Preces acostumbras despues de Laudes, p.^a mayor, y Visperas; y en el dia q.^e se celebra dha Congreg.^a se cante con toda Solemnid.^d la M.^a del Espiritu S.^{to} en todos los Conv.^{tos} de Relig.^{os} y Relig.^{as} ala hora de Prima, àla q.^e asistiran todos, y comulgaran en ella los q.^e no fueren Sacerdotes: p.^a cuyo mayor consuelo espir.^l concedemos ntra autoridad à todos los

P.s Confesores p.a q.e puedan absolver delos casos reservados, y liber-
tad à todos los q.e estan vajo la mano de ystro. p.a elegir Confesor.
Y p.a q.e igualm.te las Relig.as cumplan con la misma oblig.n manda-
mos à los P.s Guard.s q.e el Dia antes dela Congreg.n les embien los Con
fesores q.e pidieren, teniendo ntra aprobacion, y licencia p.a confesar
Religiosas.

Y siendo uno delos medios mas conducentes p.a conseguir los fines
q.e deseamos, la abstraccion y retiro de todos los Relig.s, y el recogim.to en
sus Conv.tos desde ahora suspendemos, y anulamos todas las licencias que
hasta aqui huviesemos concedido p.a visitar. Y mandamos à todos los
Relig.s q.e se hallasen fuera de sus Conv.tos cumpliendo alguna licen-
cia, q.e luego q.e tengan noticia de esta ntra Patente se retiren à ellos
sin la menor dilacion, procurando concurrir como deben al mayor
seguito de todos los actos de Comunidad, y demas oblig.s Relig.s, lo q.e
celaran mucho los Prelados, y con especialidad la semana q.e se
hade celebrar la Congreg.n, en cuyo tpo solo con urgente y legitima
causa, permitiran salga alguno del Conv.to

Los P.s Guard.s procuraran q.e en el Libro delas Disposi
ciones, q.e han de remitir al R. y V. Difinitorio venga todo con claridad
y distincion. Y mandamos à los P. P. D.D.s q.e en el Testimonio firma-
do q.e den desp.s dela Disposicion, expresen si se han cumplido
los Decretos Reales, y delos Superiores, à q.e agregaran los demas
Testimonios, q.e es estilo en esta Sta. Prov.a Y alli mismo enviaran
las renuncias de sus oficios los P.s Guard.s, à los q.e desde ahora ins-
tituimos, y nombramos Presid.tes de sus respectivos Conv.tos, hasta
confirmarlos en ellos, ò hasta la llegada de nuebo Prelado, à quien
entregaran la casa segun el Inventario delas oficinas, y puntual
arreglo a la Disp.n q.e se remite à la Congreg.n Y los P.s Vicarios
de Relig.as enviaran testimonio de todos los Relig.os y Relig.as que
desde el Capitulo hubiesen fallecido, y el n.o de misas aplicadas

p.ª los Difuntos, y Prov.ª Asi mismo los P.s Lect.s delas casas de Filoso=fia, y theologia en el Testim.º q.e han de remitir delos Estud.tes q.e acaban estos cursos, expresaran la edad q.e tiene cada uno, y las ordenes, q.e ha recivido, y los P.s Lect.s delas casas de moral, quales son los q.e cumplen los siete años, y medio de estudios, à q.e agregaran testim.º los P.es Vic.s de coro delos Estud.tes q.e pueden servir en el oficio de Vic.os de coro.

El modo q.e observaran los Conv.tos p.a remitir las Disp.s y el Libro delo necesario, es el q.e se acostumbra, siguiendo el Orn. del margen, hasta entrar en el Conv.to de Hinojosa el Domingo p.a la mañana quince de Oct.e; y todas juntas se entregaran à nro Secretario quien darà testim.º de haberlas recivido.

Y estas nras letras Patentes leidas en plena Comunidad, y copiadas en libro delas Actas se despacharan con brevedad de Conv.to en Conv.to p.a el Orn asignado en el Margen, y desde el ultimo se nos darà aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Apto con todos. Amen.

Dadas en este nro Conv.to delos Stos. Mart. de Maruecos dela V.a de Belalcazar, firmadas de nra mano, y selladas con el mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.º en nueve dias del mes de Sept.e de 1803. años.

V. S. Fr. Juan.l Peralvo.
Mtro. Prov.l

P. M.° D. S. P. M. R.
Fr. Fran.co Roldan.
Secret.º de Prov.a

Patente de N. Rmo. P. Geral.

Fr. Man.l Peralvo Lector Jub.o ex Custodio y Ministro Prov.al de esta Prov.a de los Angeles de la Regular y Reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.a

A todos los Relig.os y Relig.as de esta Nra Sta Prov.a salud y Paz en N. S. J. C.

Hacemos saber à todos V.V. P.P. y R.R. como en este correo immediato hemos recivido una carta orn de N. Rmo P. Geral. Fr. Mig.l Acevedo con una Orn Real inserta en ella, q.e à la Letra dicen asi =

Fr. Miguel Acevedo Lect.r Jubil.o Theologo de la M. Catholica en la R.l Junta p.a la immaculada Concepcion Vic.o Gral de los Frayles Menores en los Dominios de España y Siervo &c.a

Al R. P. Proval de la ntra de los Angeles salud y Paz en N. S. J. C.

Hacemos saver à V. P. R. q.e p.r el Tribunal de Seguridad publica se nos ha dado Testim.o de la R. Orn. q.e en el se insertan y à la Letra dice como sigue. = Dn. Man.l Josè Ramirez de Sousa Secrio de Camara del Tribunal de Seguridad Publica &c.a = Certifico q.e à dho. Tribunal se ha comunicado la R.l Orn sig.te Enterada la Suprema Junta Central en nombre del Rey

ntrõ Señor D.n Fernando Septimo, del Resultado delos Autos forma dos p.r ese Tribunal de Seguridad publica en averiguacion dela conducta q.e en estos ultimos acaecim.tos ha observado el Vic.o Gral de S. Fran.co Fr. Miguel Acevedo; y tambien del auto difinitivo q.e el mismo Tribunal dió en veinte y quatro de Mayo ultimo, y remitio despues en consulta; ha venido S. M. en declarar buen Vasallo al expresado Prelado Fr. Miguel Acevedo, mandando al propio tpõ, q.e uso de este honroso concepto sea reconocido p.r sus Subditos en toda la Ord.n de S. Fran.co, sin q.e los procedim.tos contra el perjudiquen en lo sucesivo á su buen nombre, y Opinion. Lo q.e particpo á V. S. de Real ord.n p.a su intelig.a, la de ese mismo Tribunal, y su cumplim.to, á cuyo fin le devuelvo los Expresados Autos. Dios gũe á V. S. m.s a.s Real Alcazar de Sevilla nueve de Agosto de mil ochocientos nueve. = Benito Her-mida = S. D.n Ramon Navarro. = Concuerda á la letra con su original, q.e fue obedecida, cumplida, y mandada guardar en provid.a del catorce del corriente, y queda en el Expediente q.e en la misma se cita, y está p.r ahora en mi poder, á que me remito. Y de mandado del mismo Tribunal, y p.a entreg.a al Rmõ. P. Vic.o Gral, hice sacar la presente en Sevilla, y Agosto veinte y seis de mil ochocientos nueve. = D.n Manuel Jo-sef. de Sousa, y Ramirez."

La voluntad de S. M. es q.e se cumpla su R.l ord.n, á cuyo efecto la pasamos á V. P. R. ordenandole q.e luego q.e reci-va estas ntras letras, las haga circular p.r todos los Conv.tos de esa ntra Prov.a, asi de Relig.os como de Relig.as, incluyendo los de ntra immediata filiacion, y quedaran copiadas en el libro de Patentes.

Y como el beneficio, y honor q.e se nos dispensa p.r el Orn. de S. M.
sea apreciable sobremanera, y transcendental à toda la Orn, es muy
justo q.e se den las devidas gracias al Sor. dispensador de todos los
bienes, à la Santisima Virgen ntra Protectora, y à N. S. P. S. Fran.co, p.r
cuya intercesion creemos habersenos dispensado. Para cumplir
pues esta obligac.n tan sagda. queremos, y V. P. R. lo dispondrà, se
tribute à S. M. este justo homenage del modo q.e le inspire, y
dicte su celo y Religion. Y del recivo de estas ntras letras, y su
cumplim.to nos darà V. P. R. puntual aviso. Dadas en este
ntro. Conv.to de S. Fran.co el R.l de Sevilla, firmadas de ntra
mano, y nombre, selladas con el mayor de ntro. oficio, y refrenda
das de ntro Secret.o Gral. en veinte y nueve dias del mes de
Agosto de mil ochocientos nueve.

Fr. Miguel Acevedo.
Vic.o Gral.

P. M. D. S. P. Rma.
Fr. Miguel Fernandez.
Secret.o Gral. dela Orn.

Todos P. P. y Hnos. mios deseabamos con ansias la decla
racion dela innocencia de N. Rmo. P. Vic.o Gral q.e se dejaba
ver en su semblante, y todos p.r consequencia debemos empeñar
nos en tributar al Todo=poderoso las mas rendidas gracias p.r es
te beneficio q.e no solam.te cede en honor de S. Rma. sino tan
bien de todo el cuerpo Serafico decidido avientam.te desde los
principios à favor dela justisima causa q.e defiende la
Nacion. Y en atencion à q.e N. P. Rmo. deja à ntra eleccion
el tributo de gracias q.e hade pagarse, ordenamos, y manda=
mos q.e en todos los Conv.tos asi de Relig.os como de Relig.as su
getas à ntra jurisdiccion se canten tres Misas solemnes

con asistencia de toda la Comunidad, una à la S.S.ma Trinidad, otra à la Purisima Concepcion de M.a S.S.ma ntra. M.e y Patrona, y otra à N. S. P. S. Fran.co al fin de las quales se cantarà el Te Deum laudamus con las Oraciones de la S.S.ma Trinidad, de la Purisima Concepc.n, de N. S. P. S. Fran.co y la q.e empieza Agimus tibi gratias omnipotens Deus. Y estas ntras letras leidas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro delas Actas como previene su R.ma se despacharan de Conv.to en Conv.to p.a el q.n del margen, y desde el ultimo se nos darà aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen. Dadas en este ntro. Conv.to de los cinco S.tos Martires de Marruecos de la Villa de Belalcazar firmadas de ntra mano selladas con el menor de ntro oficio y refrendadas de ntro Secret.o en diez y siete dias del mes de Sept.e de mil ochocientos nueve años.

V. S. Fr. Manuel Peralvo
Mtro. Prov.l

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. José Segura
Pro Secrio. de Prov.a

Carta Pastoral de N. M. R. P. Mtro. Prov.l Fr. Manuel Peralvo.

Fr. Manuel Peralvo Lector Jubilado, ex custodio y Ministro Provincial de esta Sta. Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co y siervo &c.a A todos los Religiosos y Religiosas de esta nuestra Sta. Prova. Salud y Paz en N. S. J. C.

Concluidas ya las funciones penosa de Nra. Congreg.n Capitular, P. P. y H. H. mios en Jesu=Christo, hemos juzgado p.r uno de los cargos à q.e nos obliga ntro Pastoral ministo. el instruiros Paternalm.te de los motivos justos q.e tenemos p.a estar humildem.te reconocidos al P. de las misericord.as y Dios de todo consuelo dandole gracias p.r los immensos veneficios q.e ha echo venir sobre nosotros en unos tpos tan calamitosos y de tan continuas agitaciones y sobresaltos p.a toda ntra desgraciada Monarquia, ellos han sido hasta hao ra, y aun lo son de presente unos dias tan amargos, de tanta turbacion p.a toda clase de ciudadanos, y tan funestos especialm.te p.a todos los indi=viduos del Clero, y miembros del cuerpo Regular y monastico, q.e es una gran misericordia del Sr. el no haber quedados ya consumidos entre los orrores de la persecucion, y tirania mas infame, y cruel, todos los ministros de la Relig.n y quantos mediata, ò immedia=tam.te contribuyen à formar las Sociedades Ecclesiastica, y Relig.ar y à sostener el orn. armonioso de la Sagda. Jerarquia de la Igl.as q.e es y será sipre. la columna, y el firmam.to de la verdad.

Con efecto minado en sus cimientos el Trono de ntra España, qdo. menos devia imaginarse; arrancado de su Solio con la mas perfida violencia Ntro. Catolico y amadisimo Soberano el Sr. D.n Fernando **VII.** (q.e Dios conserve p.a ntra felicidad) introducidos p.r la mas negra perfidia en ntra Corte, y en las Plazas principales del Reyno ars Enemigos, encubiertos tan engaño-

tos en sus palabras, como crueles, y sanguinarios en todas sus Empresas de maldad, y de infame tirania; y declarada en fin contra ntra Monarquia una irrupcion atropellada, y violenta, la mas injusta, capciosa, inicua, sangrienta, y cruel, q.e conocieron los Siglos, aun en las mas infundadas agresiones de los tiranos; no podiamos en tales circunstancias, ni aun deviamos esperar otros resultados q.e la confusion, y el desorden en todas clases, commociones violentas en los Pueblos, agitados ya, por necesidad p.a su justa defensa, sustos y temores en todas las gentes q.e miraban imminente su desolacion, y su ruina, y una geral distraccion de todos los cuerpos del Estado, q.e à penas tenian un momento de tranquilidad, en q.e respirasen sin zozobra, y con algun reposo.

Tales eran, H.s y H.os mios, los objetos q.e se presentaban à ntra vista desde à pocos dias de haber entrado en el oficio de ntro Pastoral ministerio; y tales, aun con diarios, y mas urgentes progresos, las agitaciones de espiritu, los temores, y sobresaltos q.e affligian ntro corazon, y seguian p.a todas partes ntros pasos, q.do en cumplim.to de ntra superior Prelacia intentamos emprender la egecucion de ntra prim.ra Visita. La deseabamos con el designio de recorrer ntros Conv.tos p.a consolar à ntros affligidos Herm.s, y p.a exortarlos à la perseverancia en el bien obrar, y à sostenerse firmes en los deveres de su Estado Relig.so igualm.te q.e en el amor intrañable à la Sta Relig.n perseguida por sus Enemigos, en la fidelidad q.e debian tener à su Rey fidelisimo, y legitimo arrebatado injustam.te de su trono p.a un Usurpador infame, y en la mas acrisolada lealtad à su Patria, tiranicam.te invadida p.r unos malvados insolentes q.e iban à sacrificarla con vilipendio à la mas execrable ambicion de un perfido tirano. Con razon justa temimos p.a entonces q.e ntros pensam.tos y buenos deseos quedasen frustrados, atendida la situacion local de ntros Conv.tos y la turbulenta irrupcion de ntros Enemigos q.e amenazaba ya en en varios Pueblos donde se hallaban situados muchos de ntros Conv.tos; pero el Sor misericordioso favorecio ntros

paternales intenciones, y aun q.e tuvimos la satisfacion de completar ntra visita de todos los Conv.tos y Monasterios confiados à ntro cuidado, y en q.to estuvo de ntra parte, hicimos à beneficio de ntros herm.s exhortaciones oportunas, ya p.a corregir sus defectos, q.e no dejamos de hallar en alg.nos p.r la miseria de la humana flaqueza, ya p.a excitar en todos el deseo mas activo de aspirar à la perfeccion de ntro Estado; y ya p.a prevenirlos con saludables consejos al sufrim.to meritorio de las adversidades q.e de proximo les amenazaban, como à todos los demas cuerpos del Estado.

Concluida felizm.te ntra. Visita, tuvimos despues el disgusto de saber la desgraciada suerte de alg.os Conv.tos y Monasterios, q.e ò p.r la irrupcion violenta de los Enemigos, ò p.r su terrible inmediacion à ellos q.e les amenazaban sufrieron la fuga y dispersion de sus Com.des quedando desiertos, y en peligro de ser destruidos, y arruinados; c.o cuyo motivo doloroso al efecto de reunir los dispersos, y de proporcionarles domicilio, [illegible] practicamos la diligencia que nos parecieron convenientes à las circunstancias de unos acaecim.tos tan sensibles como extraordin.rios en todos sus aspectos. Tam tenemos todavia el sentim.to de ver expatriadas, y dispersas, dos Comunidades q.e sufrieron mas de lleno la mano desoladora de aquellos monstruos feroces q.e atropellaban y ultrajaban aun lo mas sagrado; no obstante q.e ntra. Sta. Prov.a en estos infortunios ha sido mas bien librada q.e otras Prov.as de la Orn. Seraphica en las q.e no ha quedado apenas Convento, ni Monast.o q.e no fuere saqueado atroz y sacrilegam.te ni Comunidad del uno y otro sexo q.e no haya sufrido la dispersion mas lastimosa. Gracias pues à ntro Dios y Señor q.e p.r un continuado efecto de su Misericord.a se dignó de conservar ntra Sociedad en las funestas calamidades, y de no interrumpir la comunicacion en la mayor parte de ntros Conv.tos ni el exerc.o de las funciones religiosas q.e pertenecen al culto Divino, y demas observ.as de la Disciplina Regular y Monastica: en todo lo qual hemos tenido la dulce consolacion de ver à ntros Herm.s aplicarse à los ministerios respectivos, q.e sus obligaciones y los deberes de la Patria exigian de todos los Relig.os en unos dias amargos q.e han sido los mas propios à descubrir las qualidades de cada uno en el cumplimiento de sus obligaciones [illegible]

En esta situacion Pad.^s y H.^os mios, y con deseos eficaces de adquirir nuevas luces p.^a continuar en el desempeño de ntro Ministerio, anhelabamos à la celebracion del Congreso Capitular Intermedio q.^e p.^r leyes de la Relig.^n devia celebrarse, concluida ya ntra prim.^a Visita Pastoral; teniamos alg.^n temor de q.^e se dilatasen ntros. deseos, ò se frustrasen ntra esperanza, en fuerza del critico estado q.^e presentaban las cosas politicas y militares, y algunas otras circunst.^as de ntro peculiar Gobierno, q.^e parecian dirigirse à interceptar la reunion de tales Congresos, entorpeciendo el uso de las facultades superiores q.^e devian conducirnos al objeto de celebrar ntra Congregacion deseada. Mas el Sr. q.^e siempre nos favorece sobre ntro merito, y atiende à la necesidad de los q.^e le llaman con humilde confianza, dispuso todas las cosas à ntro favor en el tpo. mas oportuno y conveniente; y convocados los R. R. P. P. del Definitorio p.^r orn. y con licencia de Ntro. Rmo. P. Vicario Gral. à quien de oficio le habiamos pedido p.^a el dho. efecto, logramos ver ya celebrado el apetecido Congreso, y practicadas en él todas las diligenc.^s q.^e deseabamos ya p.^a el bien comun de la Sta. Prov.^a y ya p.^a ntra mayor ilustrac.^n y mayor seguridad en el exercicio de un Ministerio q.^e de verdad ofrece mayores dificultades q.^e las comunes en los tpos. de tranquilidad politica, y de sosiego publico.

Reunidos pues el R. V. Definitorio en el espiritu del S.^r, y en la intima union de voluntades q.^e inspira la Caridad, y amor fraternal, tuvimos la satisfacion y consuelo de manifestar en dho. Congreso todas aquellas cosas q.^e juzgabamos necesitar de la inspeccion y noticia de los R. R. P. P. p.^a resolverse con mayor acierto, y de quedar p.^r sus luces instruidos en varios puntos q.^e en el progreso de ntra Visita, y en el de tantos acahecim.^tos funestos como han ocurrido en la Monarquia p.^r todo el tpo. de ntro gobierno, nos heran dificiles de resolver, ò al menos hacian q.^e desconfiasemos del acierto en ntras. resoluciones, y q.^e anhelasemos à verlas autorizadas de comun consentim.^to p.^a lo sucesivo, à fin de no errar en otras de su clase, si Dios permitiese continuar todavia p.^r mas tpo. la desgracia del

Reino, y los infortunios q.e sobre él han traido los infames agresores q.e lo combaten p.a todas partes, introduciendo la confusion, el desorden, y el mas monstruoso atropellam.to de todas las Leyes de Dios, de los mas justos Derechos del hombre q.e vive en Sociedad, y de los pactos mas sagrados de las Naciones. El Rey N. S. Definit.o instruido de todo p.r nros. informes, q.e con ingenuidad, y candor le hicimos presentes, con arreglo á lo q.e habiamos notado en el tpo. de nra. Visita, y demas acaecim.tos ocurridos, tubo á bien de aprobar nras. determinac. dadas hasta entonces, de instruirnos p.a los procedim.tos q.e debemos observar en adelante, segun lo exijan las circunstancias, de reconvenirnos sobre algunos puntos q.e p.r extraordinarios y complicados en si mismos havian originado alg.as dificultades, y de prevenirnos q.e continuasemos nras. Exortaciones, correcciones, y disposiciones á cerca de nros. herm.os, segun y como viesemos convenir mejor á su Espiritual aprobecham.to á la regularidad de sus costumbres, y al reforme de lo q.e se haviere relajado en algunos Conv.tos y Monasterios p.r los sucesos de la Guerra, q.e de ordinario son funestos.

Reconocidos p.r tanto H. mios á la gran Misericordia del S.r q.e asi nos ha favorecido en todas estas ocurrenc. condescendiendo á nros. deseos, y humildes peticiones en su Divina presencia, no podemos menos de reiterar nra. fervientes accion de gracias ante su Divino acatam.to, y de Exortaros á todos á q.e nos acompañeis en ello, esforzando los sentim.tos de vro. Corazon, y animando vros. espiritus en los mas puros afectos de una christiana gratitud, p.a cumplir en esto con unos deveres, tantos mas justos y obligatorios, quto. sin alg.n merito de nra. parte, y acaso con procedim.to q.e lo hayan desmerecido, nos ha mirado el S.r en su Misericordia, preservandonos de aquellas crueldades y malos tratam.tos q.e han sufrido nros. H.os en otras Prov.as de la Nn. q.e á pena conservan algun Conv.to ni Monasterio, y cuyas Comun. andan esparcidas, y sin seguro domicilio.

El S.r nos ha conservado benignam.te hasta ahora en medio de las tribulaciones mas amargas, y p.r su s.a infinita Bondad hemos logrado permanecer quietos, y pacificos en nros. Conv.tos, à ecepcion de aquellos pocos q.e tocaron mas de cerca la infame crueldad de nros. perseguidores, y tubieron la desgracia de sufrir una dispersion q.e en otros individuos fue mucho mas desastrada, y dolorosa q.e la experimentada en el distrito de nra. Sta. Prov.a

Esta clemencia del S.r deve sernos un motivo justo, y eficaz de perpetuo reconocim.to, q.e humillandonos hasta el polvo en su Divina presencia, nos haga levantar hasta su trono en voces continuas de alavanza, y de gratitud los mas sinceros sentimientos de nro. corazon, dandole gras. fervorosas p.a los beneficios de su liberal mano con nosotros, y suplicandole con instancia q.e haga venir ya sobre esta. desgraciada Monarquia la paz, y tranquilidad q.e necesita p.a descansar de tantos infortunios; q.e ilumine con sus luces, y protela con sus auxilios à nro. sabio Govierno, p.a q.e con su acierto, constancia, y vigor acostumbrados pueda dirigir nro. Regimen politico en circunstancias tan dificiles, y llebar hasta su complemento la defensa de nra Patria con la total ruina de nros. enemigos, q.e conserve la preciosa vida de nro. Catholico, y desgraciado Monarca el Sor. D.n Fernando VII, hasta q.e todos sus fieles y apasionados vasallos logremos verlo colocado en su trono p.a confusion, y vilipendio de su iniquo y malvado Usurpador; y q.e finalm.te se digne de conservar en nra. España con todo su esplendor la Sta. Relig.n de nros. Padres, q.e es, y à sido sre. p.a los Españoles el objeto unico de sus delicias, y el mas dulce iman de sus corazones, los quales despedazados de dolor en estos dias de persecucion, à vista de los ultrages, y sacrilegos desacatos cometidos diariam.te p.r los impios egercitos de nros. enemigos contra lo mas sagdo. de nra. Relig.n, de sus Ministros. y Altares, y aun contra la suprema Cabeza de nra. Igl.a Catholica, no pueden menos de escandalizarse, y de mirar con horror unos atentados inauditos, y monstruosos, y unas profanaciones tan sacrilegas, horribles, y execrables.

Estos objetos tan interesantes ... y H.os mios, deben ser de continuo la materia de nras. fervientes Oraciones delante del Sr.; ellos deven formar de noche y dia el asunto de nras. meditaciones, la idea de nros canticos Relig.s, y el impulso de nros. afectos interiores dirigidos al Altisimo; hacia ellos deven dirigirse todos los sentimientos de nro. Corazon, los votos de nros. humillados Espiritus, y las ofrendas, y los sacrificios de nras. Comunidades en todos sus actos de piedad, y de Disciplina Monastica; y p.r ellos devemos ofrecer al Padre de las Misericordias todas nras. Mortificaciones penales, todas las acciones Relig.as q.e son propria del estado q.e profesamos, y q.to corresponde à nros. Exercicios regulares asi publicos, y comunes, como privados y peculiares al fervor especial de cada uno; p.s todo esto queremos q.e se dirija de presente al Trono del Sr.; ya p.a aplacar su justa ira, y enojo sobre nro. Pueblo, y ya p.a volverlo propicio sobre nros. males.

Pero como nras. Oraciones, y Suplicas, nros votos, y sacrificios de alabanza serian poco aceptables al Sr. de la Mad. sino fuesen animados del verdadero Espiritu de compuncion sobre nros. pecados, y los del Pueblo, q.e son tal vez la causa unica de nros. males, y de q.e todavia no se aplaque sobre ellos la ira del Altisimo; como el humo de nros. inciensos, q.e p.r la oracion se eleva al Trono del Sr. podria desagradar à la Divina Magestad, sino saliese de nro. Corazon impelido p.r el ardiente fuego de la caridad, q.e es el vinculo de la perfeccion cristiana, y Relig.a; si no encendieremos de continuo este sagdo. fuego de nros espiritus p.r el Exercicio no interrumpido de nras. buenas obras, p.r el cumplim.to exacto de todas nras obligac.s, y p.r la frequente practica de todas aquellas virtudes q.e son mas propias de nro Estado Relig.so, y mas analogas à las actuales circunstancias de la situacion politica

q.e ofrece à nrâ vista el Reino desgraciado en q.e vivimos; por tanto, Hr.os mios, os exortamos y encarecidam.te os rogamos en Jesu-Christo, q.e anhelais con la solicitud mas vigilante à llenar el Espiritu de verdad. nra vocacion cumpliendo, con la exactitud mas puntual todos los deveres del estado Relig.so En todo tpo. y ocasion es importante la practica de las virtudes relig.sas p.a desempeñar las obligaciones q.e p.a nrâ Profesion hemos contraido en el ofrecim.to de los votos, q.e voluntariam.te hicimos al Sor. p.a servirle en Espiritu de verdad; p.o nunca mas q.e ahora es necesaria esta practica de buenas obras, quando en los dias de turbacion en q.e vivimos se observa con mas cuidado la Conducta de los Relig.os p.a celar sus acciones, notar sus defectos, y criticar su manejo y conversacion en los Pueblos, y q.do à vista de unos Enemigos impios dela Relig.n q.e con furia, y encarnizam.to diabolico se conjuran contra sus Mtros. devemos conducirnos de un modo irreprensible q.e nos ponga cubierto de todas sus calumnias, y no les demos ocasion de autorizar su odio implacable contra el clero, especialm.te contra los Cuerpos Regulares q.e tanto incomodan à estos Enemigos de toda sociedad Relig.sa, p.a este motivo Pad.s y herm.s mios, y siendo tan conducente p.a dho. efecto el recogim.to de los Relig.s en sus Conv.tos y su abstracion del siglo en unos dias tan desgraciados de tanta agitacion y en q.e tan facilm.te puede disiparse el fervor del Espiritu, introducirse relaxaciones en lo sustancial del Instituto, y aun abandonarse las oblig.s del estado, y las Leyes dela Disciplina monastica, exortamos de nuebo à todos y à cada uno de nuestros Hr.os à evitar las vagueaciones p.r los Pueblos, à vivir totalm.te recogidos en sus Conv.tos y con aplicac.n constante à los Exercicios de sus Comunid.s, huyendo del siglo en todo lo q.e no conduzca p.a el bien, y probecho de sus proximos, ò p.a servir en beneficio de la Patria en aquellos empleos à q.e los destinase nrô. Recto, y Savio Govierno, dando en esto nosotros las pruebas mas eficaces de q.e subordinados à las Potestades legitimas solo queremos emplearnos en el cumplim.to peculiar de nrôs. deveres dentro de los Claustros q.do no seamos necesarios al servicio esterior dela Patria, si la Potestad soberana nos manda salir de ellos p.a empleos de

su mayor agrado. En tales circunstancias, nosotros devemos ser los primeros en cumplir las intenciones del gobierno, aplicandonos à todo Exercicio util en q.e se digne ocuparnos à beneficio dela Nacion y de la Patria; p.ro no siendo p.a estos objetos, q.e nos asigne la Superioridad segun su beneplacito, devemos estar confinados en el retiro de nros. Conv.tos aplicados unicam.te à santificarnos en la soledad del Claustro, y en la sequela de nras. comunidades, reunidos en nros. Domicilios p.a llenar nras. oblig.s, y perfecionar nras. obras, empleados en lebantar nras. manos al cielo, y esforzar nros. clamores al S.r à fin de commover su misericordia y de hacerlo propicio sobre las desgracias, y calamidades con q.e nos aflige, y solo dejandonos ver en los Pueblos, y entre las personas seglares p.a utilizarlas con los oficios de Relig.n y de piedad, y p.a edificarlos con la modestia de nras. acciones, y con el buen olor de nros. Exemplos.

A fin, p.s de q.e asi se cumplan estos deberes tan obligat.s y de q.e no sean frustrada en esta parte nras. intenciones, y los deseos intimos de nro. Corazon, acerca de nros. Hr.os, los Prelados Locales de cada Conv.to deveran contribuir con esmero en cada una de sus Com.des respectivas, celando con todo rigor el recogim.to de sus Subditos al Claustro, impidiendoles toda vagueacion inutil p.a los Pueblos y llevando con teson en sus Comunid.s el seguito de q.to p.r Leyes dela Relig.n y dela Prov.a esta dispuesto sobre la Disciplina Regular, y Monastica, q.e es el antemural del Instituto Relig.so, y no dando lugar à disipaciones, y aun à relajaciones de puntos muy substanciales de ella, y aun de lo mas esencial dela Regla Serafica q.e profesamos. Tengan presente, q.e las transgresiones en estos puntos, producen de ordinario muy malos Exemplos, y son la causa de censurarse, y aũ de satirizarse la conducta de los Relig.s p.a las personas del siglo, y de q.e padezca en su honor, y decoro la S.ta Prov.a en q.e vivimos con menos cabo dela reputacion buena, q.e ha conservado en todos tpos. y q.e haora con razon mas justa, y urgente, deve ser nro mayor empeño el conservarla, p.a la deplorable situacion actual del Siglo, cuyos dias presentes, son bastantes malo-

y aun peores q.e q.do asi los graduaba el Apostol S.n Pablo.

A estas insinuaciones paternales, P. y H.s mios, en q.e van patentes los deseos de nro. corazon debe reducirse, y estan compendiadas todas las instrucciones q.e p.a ahora hemos juzgado conducentes p.a disponer vuestros animos al reforme de costumb.s q.e deseamos, y à la comun regularidad q.e apetecemos en todos nuestros Conv.tos y Conv.tos à fin de q.e no hallemos q.e reprender en vra. conducta q.do nos hallemos à visitaros p.r segunda vez en cumplim.to de nro. ministerio. Trataremos pues de dar principio à esta Visita Pastoral con la brevedad posib.e si el S.r nos concede la salud y robustez q.e necesitamos p.a ella, y si tal vez no ocurriese alguna circunstancia inesperada, q.e pueda retrasar el cumplim.to de nras. intenciones. Esperamos no obstante confiados en el Dios de las misericordias q.e nos dara el consuelo de poder emprenderla, y concluirla segun nros. deseos, p.a cuyo efecto, clamamos humildem.te ante el trono de su Bondad p.a q.e se digne de robustecer nra. salud quebrantada y de dispensarnos los auxilios de su gra. y toda la luz q.e necesitamos p.a el acierto de nras. resoluciones, en la Visita seg.da de nros. H.os à quienes rogamos encarecidam.te q.e hagan la misma suplica delante del S.r pidiendole con toda eficacia q.e nos conforte, y auxilie de lo alto con su diestra p.a q.e desempeñemos esta oblig.n de nro. ministerio, à honra, y gloria de su Magestad y à beneficio de la Sta. Prov.a y de todos, y cada uno de nros. hermanos.

Y siendo ahora tambien de nra. oblig.n el intimar à todos nros. subditos los Decretos q.e el R.do y V.e Difinitorio à tenido à bien de ordenar p.a el regimen de nras. comunidades, lo hacemos aqui desde luego, insertandolos à la letra, y son del tenor sig.te

# Decretos del R.do y V.e Difinitorio

1...... En atencion à las circunstancias enq.^e se halla n.^{tro} Reyno p.^r la imbasion de los Franceses, cuyas atrocidades sacrilegas han obligado a fugarse de sus Conv.^{tos} à casi todos los Relig.^s dela Prov.^{as} ocupadas p.^r tan crueles enemigos, determina y manda el R.^{mo} y V.^e Difinitorio à todos los R.^{dos} Guardianes ò Pres.^{tes} delos Conv.^{tos} q.^e admitan con entrañas de caridad à todos los Relig.^s profugos q.^e llegaren à ellos pidiendo Hospicio, y los traten con amor, y agrado como à herm.^s n.^{ros} q.^e merecen p.^r tantos titulos n.^{tra} compasion fraternal; y q.^e en el caso de juntarse muchos en un solo Conv.^{to} los Prelados Locales avisen à N. M. R. P. Prov.^{al} p.^a q.^e destine à algunos à otros Conv.^{tos} y puedan ser asistidos con menos gravamen, y mas commodidad.

2...... Siendo en el dia tan oportuno el Recogim.^{to} delos Relig.^s en sus Conv.^{tos} y tan mal vista su vagacion p.^r los Pueb.^s, el R.^{mo} y V.^e Difinitorio Renueva los mandatos anteriores, q.^e devenga sobre este punto de Regular Disciplina, y ordena de nuevo à todos los Prelados Locales, q.^e no permitan à Relig.^o alguno salir fuera de su Guardiania sin licencia expresa de N. M. R. P. Prov.^{al}, y q.^e aun con ella zelen con rigor q.^e solo se deteng.^n en los Pueb.^s p.^r el tpo. y dias en ella contenidos, castigando à los transgresores con las Penas de Ley, y con las añadidas en Decretos del Difinitorio, q.^e ahora se renuevan, y cuidando especialm.^{te} de q.^e los Relig.^s Visitantes no pernocten fuera delos Conv.^{tos} ò al menos q.^e no anden p.^r la noche mezclados con Seglares en diversiones agenas de su estado, y q.^e siempre son de mal exemplo.

3...... Habiendose notado q.^e muchos Relig.^s no se desdeñan de usar Muestras, ò Relojes de Plata, y otras alhajas q.^e desdicen alo substancial dela Pobreza Religiosa, y son causa de q.^e los Seglares noten à los Relig.^s de poco moderados en unos tpos en q.^e acaso el Superior Govierno tendrà q.^e recoger p.^a las urgencias

del Estado aun la Plata q.e sirve en las Igl.s el R. y V.e Difi-
nitorio determina q.e N. M. R. P. Prov.al indague con especial
cuida de los relaxados en este punto los prive de tales muebles,
y los castiguen con severidad; y q.e p.a la misma razon, y con
igual rigor castiguen à los q.e hallare q.e usan de camisas
de Lienzo sin necesidad y licencia, ò de vestidos interiores ase-
glarados q.e repugnan à nra Regla, y constituciones, y aun à la
modestia en el vestido Religioso.

4. .... Por haverse advertido bastante relaxacion en la Observ.a
de los Decretos Pontificios, Constituciones de la Ord.n, y reite-
rados Mandatos de los Superiores en q.to à las Libreas
y trato de los Relig.s con las Relig.as, q.e con frequencia y
sin licencia de su Prelados respectivos se acercan à las Grad.s
de los Monast.os sin algun reparo, y gastan alli much.s horas
inutilm.te ocasionando murmuraciones en las Com.des y aun
en las personas seglares, el R. y V.e Difinitorio, repitiendo
los Decretos anteriores determina, q.e ningun Relig.so q.e no se-
a Confesor de Relig.as pueda ir à las Gradas de las Relig.as,
sin tenga licencia *in scriptis* de N. M. R. P. Prov.al, q.e de-
verà manifestar al Prelado Local, y Vic.o del Monasterio, p.a
q.e los conste; y q.e aun los Confesores de Relig.as deran ir à
dhas. Gradas muy rara vez, y con motivos justos q.e los autoricen
p.a ello.

5. .... Haviendo representado m.s P.s Guard.s de la Prov.a q.e no es
posible à los Conv.tos en el dia sostener la racion de vino diaria
en la cantidad acostumbrada, en vista de la escasez, y pre-
cio extraordinario de este genero, q.e no se repute p.r de
prim.a necesidad, agregandose à esto la nota de varias per-
sonas seglares, q.e mas de una vez satirizan a los Relig.os con
este motivo, graduando de superflua una provision q.e no la
hacen aun los seglares mas acendados p.a el reg.o diario de
sus mesas, el R. y V.e Difinit.o teniendo en consideracion
estas razones permiten à los P.s Guard.s q.e puedan economi-
zar en este punto sobre la costumbre, dando à cada Relig.o de
los q.e tienen racion de vino la mitad solam.te q.e suele

darse de ordinario, mientras q.e dura dha. escasez y carestia, y cuidando de q.e sin faltar à los ancianos, y necesitados, se abstengan de dho. ciwo los Jobenes, y robustos.

Estos son los Decretos, q.e tubo à bien de ordenar, y disponer el R.y V.e Difinit.o; à los quales nada tenemos q. añadir p.a ahora, sino q.e en el punto de los Relig.s visitantes ò q.e p.a qualquier otro titulo se hallen en los Pueblos, donde huviere Conv.to los R.s P.s Guard.s cuidaràn de q.e absolutam.te no pernocten dhos. Relig.s en casas de Seglares, y los obligaràn à retirarse de noche à los Conv.tos sin admitir escusas, ni faibo los pretextos q.e suelen alegarse, p.a disimular vagueaciones poco regulares; y de este modo podran cumplirse con mas exactitud los Ordenes R.s, y q.e rigen sobre esta materia, precaverse alg.s encuentros de disgusto q.e han ocurrido con las Justicias de los Pueb.s y evitarse todo motivo de varias quejas, dadas p.r alg.s Pueb.s contra los Relig.os, q.e p.r su procedim.to han dado ocasion de nota en esta parte. Y asi esto, como todo lo demas ordenado p.r el R.y V. Difinitorio queremos, y mandamos, q.e se observe ala letra, segun, y como aqui va expresado, quedando responsables de su observ.a los Prelad.s Locales, ò Presid.tes de los Conv.tos à quienes aremos cargo especial en nrã Visita, y de todo indagaremos en ella con especial cuidado, p.a castigar severam.te à los transgresores.

Y estas nrãs. Letras patentes, leidas en plena Comunidad en todos nrõs. Conv.tos y Monast.os y copiadas en el Libro de las Actas, se despacharan de uno y à otro Conv.to p.r el Orn. indicado al margen, y desde el ultimo se nos darà aviso p.r Carta, p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dada en este nrõ Conv.to de los cinco Stos. Martires de Marruecos de la Villa de Belalcazar, firmad.s de nrã. mano, selladas con el mayor de nrõ. offic.o y refrendadas de nrõ Secret.o en once dias del mes de Nov.e de mil ochocientos y nueve años.

Fr. Manuel Peralvo. Ministro. Provincial.

Fr. Fran.co Roldan. Secret.o de Prov.a

R. P. Guard.n de Ntro. Conv.to de La Camp.a

El Espiritu S.to asista a V. P. a quien pre-
bengo q.e para la formacion de mis Cuentas, y quietud de
mi conciencia necesito una puntual razon de las M.s que
se aplicaron p.a la Prov.a en ese Conv.to desde la congrega=
cion hasta la Supresion de el. Prevenga asimismo a V. P. que
cuide de aplicar las Misas Dominicales a favor de esa
Communidad q.e tiene haora mas necesidad que la Prov.a
Haga V. P. q.e corra esa Carta, y mande a su Siervo en el S.r

Fr. Manuel Peralvo
Comisario Prov.l

Conv.to de S. Alberto y Julio
6 de 1813.

Pastoral de N. M. R. P.
Fr. Manuel Peralvo Com.o Prov.l

Fr. Manuel Penalos Lector Jubilado, ex Custodio, ex Custodio Provial, y Comisario Provial de esta Sta. Prova. de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N. S. P. S. Fran.co y Siervo R.a

A todos los Relig.sos y Relig.as de Nra. S.ta Prova. salud y paz en nro. S.r Jesu Christo

Hacemos saber à todos V.s P.P. y R.R. como en diferentes correos hemos recivido las cartas, una del S.r Secret.o del Emin.o S.r D.n Luis de Borbon Cardenal de Scala Arzob.o Visitad.r y Reformad.r App.co, Otra del mismo S. Emin.o y una Patente de Nro. R.mo P. Dic.o General Fr. Miguel Azevedo, q.e copiadas literalmente segun su orden dicen assi =

Carta primera del S.or Secret.o de su Em.a en Contestacion de la q.e le diriximos informandole judicialm.te de nrãs. conducta politica, en el tpo. de la Revolucion, y pidiendole instruccion. de lo q.e debiamos hacer.

El Cardenal Arzob.o mi S.or Visitador App.co ha recivido la Representacion de V. R. de 27 de Oct. proximo, con los documentos q.e la acompañaban, y justifican la buena conducta de V. R. en el tiempo

de la Dominacion Enemiga en aquella parte de su Residencia, y Criterado su Emcia. de lo q.e V. R. expone y desea saber en punto asi se han expedido ó no Ordenes sobre la permanencia en sus destinos de los Prelados Regulares, y su continuacion en el Exercicio, y direccion de sus Subditos; me manda indicar a V. R. que ni p.r el Gobierno ni por si como Diputados se ha dado Orden alguna q.e prohiba á V. R. el Exercicio de su Prelacia Provincial en donde existan Conv.tos de su Obediencia; ni en los q.e en adelante se restablezcan: Pero siendo la Intencion de S. E. q.e V. R. proceda con acuerdo, y direccion del S. Vic.o gral. q.e reside en Mallorca me manda tambien prevenirselo p.a q.e se ponga en comunicacion con dicho Superior gral. Dios gue. a V. R. m. a. Cadiz diez de Dic.e de 1812. Nicasio Tomas = R.mo P. Provial. de la de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia.

Contestacion del Emo. S.r Cardenal Borbon á la consulta q.e en segunda carta le hicimos, sobre si nro. gobierno havia de limitarse á los Conv.tos de Relig.sos ó si devia extenderse á los de Relig.sas sujetas á nra. Jurisdicion

Rmo. Padre = En contestacion á la consulta que me hace V. Rmo. en quatro de este mes; le digo que no teniendo obstaculo por razon de su conducta politica durante la opresion del Enemigo como parece no la tiene segun lo q.e expone; puede exercer las funcion.s y cargos de su Prelacia Provincial. dirigiendose á los RR. Ordinarios Eccos. de las Diocesis en q.e se hallan situados los Conv.tos

de Relig.s as sujetas à su Obediencia y filiacion; manifestandoles V. Rm.a que estan expedido p.a cuidar de aquellas, y dandoles gracias p.r la solicitud q.e con ellas ha usado todo el tiempo que el Enemigo las ha impedido de Reunir, y entenderse con sus Superior.s Regulares. Nrõ. S.r gue a V. Rm.a m.s a. como desea. Cadiz 12 de Diciembre de 1812 = Luis de Borbon Cardenal de Scala Arzob.o Visitad.r App.co = Rmo. P. Fr. Man.l Peralvo Prov.l de Fran.cos de los Angeles

# Patente de Nrõ. Rmo. P. Vic.o General

Fr. Mig.l Azevedo, Lector Jub.o Theologo de la Magestad Chatholicas en la Real Junta p.a la Immaculada Concepcion Vic.o Gral. de los Frayles Menores en los Dominios de España, y Siervo &a.

Al R. P. Fr. Manuel Peralvo Lector Jubilado y Ministro Prov.l de la Prov.a de los Angeles Salud y paz en nrõ. S.r Jesu Christo

Por quanto V. P. R. ha cumplido el trienio fisico, y otro semestre de su Oficio, y en el estado actual de la Nacion no es posible celebrar el Capitulo Prov.l y las demas elecciones que en el corresponden, debemos ocurrir al Regimen, recta administracion, y conservacion del buen Orden, y disciplina de esa S.ta Prov.a de los Angeles. p.r aquellos medios ordinarios, y aun es-

Extraordinario prevenido en las Leyes, y q.e puedan emanar de
n.ra autoridad. Y siendo uno de estos y el principal que haya
un Prelado Superior, que la dirija, y gobierne la acreditada
experiencia, q.e tenemos de la Religiosidad, Zelo, y prudencia
de V. P. nos inclina à continuarlo en la administracion de d.ha
n.ra Prov.a. Por tanto en virtud de las presentes, y por la
autoridad de n.ro oficio, con arreglo à lo q. disponen las Leyes
y por las extraordinarias circunstancias del tiempo declara-
ramos a V. P. y à mayor abundamiento le instituimos p.r
Comisario Prov.al de la n.ra Prov.a con toda la autoridad
que de derecho, y p.r n.ras leyes tienen los tales Comisa-
rios para q. V. P. con este caracter, y denominacion conti-
nue en el gobierno, y administracion de ella, hasta tanto
que variando favorablem.te el Estado de la Nacion dispon-
gamos el celebrar Capitulo Prov.al; y mandamos por
Santa Obediencia, à todos los Relig.sos y Relig.sas de esa
n.ra Prov.a, pena de excomunion mayor late Sen-
tentie, i de otras à n.ro. arbitrio, hayan, reconozcan, y
obedezcan a V. P. como à tal Com.sio Prov.al, y como à
su legitimo Prelado p.r nos declarado è instituido segun
las leyes, y por la authoridad de n.ro Oficio. Y p.r
la misma Autoridad, instituimos à los Prelados actua-
les q.e hayan cumplido su trienio, y semestre por
Presid.tes in capite de sus respectivos Conv.tos y zarro las pe-
nas arriba expresadas mandamos à los Relig.sos de cada
uno los reconozcan, y obedezcan p.r sus legitimos Prelados
por nos nombrados constituidos, y declarados con toda la
Autoridad anexa à su ministerio. Y ordenamos à V.
P. q.e luego q.e reciba estas n.ras letras, y en el modo

y forma q.e tenga por oportuno las publique y haga constar de todos sus subditos p.a que surtan el integro y plenario efecto que en ellas se contiene. Dadas en este nuestro Conv.to de S.n Fran.co de Palma de Mallorca firmadas de n.ra mano, selladas con el mayor de n.ro oficio, y refrendadas de n.ro Secret.o Gral. en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de 1812 = Fray Miguel Azevedo Vicario Gral. = P. M. D. S. P. R.ma Fr. Miguel Fernand.z Secret.o Gral. de toda la Ord.n

Estas son las Cartas ordenes, y letras patentes, que por carta particular n.ra hemos hecho saber à V.V. R.R. P.P. S.S. Guardian.s reservando la circulacion de ellas en devida forma para el tiempo en q.e reunidos los Relig.sos en sus respectivos Conv.tos pudiesen ser leydas en Communid. y copiadas en el libro de las Actas. Llegò ya este feliz momento tan deseado de nuestra alma, q.e ni el sueño interrumpia los suspiros q.e n.ro corazon daba p.r el; y transformados de pena en gozo con la posesion de n.ras esperanzas no podemos menos de exclamar con el Apostol: Benedictus Deus, et pater Domini nostri Jesuchristi pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui consolatur nos in omni tribulatione nostra:::: qui de tantis periculis nos eripuit et eruit in quem et speramus quoniam adhuc eripiet adjuvantibus et vobis in oratione. Bendito sea n.ro Dios, y padre de n.ro S.or Jesuchristo, Padre de las misericordias, y Dios de toda consolacion que nos consuela en todas n.ras tribulaciones.

lacion.s que no ha sacado, y q. saca de tanto
Peligro; y en quien esperamos que nos sacará tam=
bien en adelante con el auxilio de ntras. oraciones.

No quiero P.P. y HH. mis Amados, que
ignoreis la tribulacion singular que padecimos en
los primeros dias de la Ruina de ntra. Prova., por=
que sobre haver sido grande en si, nos agravo sobre
manera atendida la debilidad de ntras. fuerzas.
Haremos de ella una breve pintura antes de
recordaros la comun, y general, ya para guar=
dar el Orden de sucesion que han tenido entre si;
ya para que reconocidos al Autor de ntra. libertad
bendigamos su mano poderosa, y le ofrezcamos incesantem.te
el incienso de ntras. oracion.s como medio eficaz p.a la salvacion
y segurid.d de la Religion y de la Patria.

Sabed pues q. suprimido ntro. Conv.to de
Belalcazar, y persuadido yo á q. los de Herrera, y de la Pue=
bla habrian sufrido la misma suerte p.r haver inundado
las Tropas francesas el Pais de Estremadura en los mis=
mos dias en q. una de las Columnas cayo sobre Belalcazar,
la tristeza se apodero de mi Alma: y la Enfermedad q. nos
havia impedido la continuacion de la Santa Visita descubrio
unos Sintomas tan funestos, q. esperabamos la muerte
por instantes. No aspirabamos ya sino al Sepulchro en
una de las Yglesias de ntros. Conv.tos cuya existencia ó su=
presion ignorabamos; y por no haver quedado los P.P. Guar=
dianes en estado de darnos aviso. Y formando yo

un calculo de que el de Guadalcanal podria no haberse cerrado (atendidas las noticias que se nos daban, de los puntos q.e Ocupaban las Tropas francesas) despache un propio el qual volvio con la infausta noticia de haver salido fugitivos los Relig.sos de aquel Conv.to p.r haver entrado en el los Enemigos el dia mismo de su llegada. Crecieron con esto las congojas de mi muerte, y quando menos lo esperaba, se me dio por segundo propio embiado tambien p.r mi, la agradable noticia de estar abiertos los Conv.tos de la Puebla, y Ferrera. No diferimos un momento la disposicion de ntra marcha, sin embargo de no hallarme yo en estado de Biaxar, y extendido ya el Pasaporte, p.r el Es.no aunq.e no firmado p.r el Juez: ojala no se huviera pedido! Fuimos sorprendidos p.r un destacam.to Frances, y conducidos presos a la Ciudad de Cordova donde sufrimos un cruel, y prolongado Martirio

Treinta y seis dias estuvimos en aquellas Carceles cubiertos siempre de oprobios, y de insultos, y amenazados de muerte a todas horas sin otro consuelo que el testimonio de ntra conciencia, y la memoria de los libros Santos. Meditabamos unas vezes que todo el cuerpo de ntro delito estaba reducido a unas vivas exortaciones hechas p.r nos a ntros compatriot. p.a la defensa de la justa causa q.e con tanta gloria defiende la Nacion, y esta meditacion nos hacia esperar la Bienaventuranza que promete el mismo Jesu christo a los que padecen persecucion p.r la justicia. Ocasionavanos otras que no deven causarnos temor aquellos Juezes iniquos

que con todo el armam.to de su ferocidad no pueden quitar al inocente sino la vida del cuerpo, y esta Doctrina del Maestro de la verdad nos hacia en cierto modo superiores á las amenazas del Pral de S. Pol y sus Satelites. No diremos q. saliamos de la presencia de aquel concilio llenos de gozo p.r haver sufrido afrentas y contumelias p.r el nombre de Jesus. Nuestra no es como la de los Apostoles. Pero podemos poner á Dios por testigo de ntra firmeza en su Santa fee, y de nuestra fidelidad a ntro Catolico Monarca el S.r Fernando Septimo. Calmo en fin aquella tempestad con los poderosos exorcismos del Yllmo. S.or Obispo de Cordova y otros venerables Sacerdotes, y p.r un Decreto del Gobierno Intruso se nos dio permiso p.a salir de aquella Capital, y fixar nuestra Residencia en Belalcazar, ó en el Viso. Pero quan poco nos duro este alivio! quan momentaneo fue ntro consuelo!

No haviamos salido de ntra prision y ya sentimos las aguas de la tribulacion gral que como un torrente impetuoso entraron hasta ntra Alma p.r los canales de ntros sentidos sin hallar una tabla en q.e poder librarnos del Naufragio. Si mirabamos hacia los montes, divisabamos entre sus espesuras á unos hombres de cuya soledad no era indigno el mundo. Errantes en las soledades, bestidos de pieles de Camello, y Cabras; traspillados de hambre, llenos de aflic=cion, y sin otra Ciudad de Refugio contra la persecucion, que las Cuevas, y Cavernas de la tierra. Si dirigiamos ntros. pasos hacia los Monasterios

nos salian al encuentro Escuadrones de Virgenes Religiosas
que poseidas de susto, y pavor perdido del color de sus
semblantes, y el adorno Relig.ᵒ q.ᵉ las distinguia huian
de los Dragones que con un furor todo infernal les
buscaban en los Claustros para pasto de su voracidad. Si
nos acercabamos à los Conv.ᵗᵒˢ de ntrôs Amados Frayles ha
llabamos destruidas sus puertas, profanados sus tem=
plos, derribados sus Altares, comulcadas las Sagradas
Ymagenes, y hollado el Santo de los Santos; y perdida
la vista con un Espectaculo tan doloroso, aplicabamos
ntrôs oidos, y resonaban en ellos los lastimosos llantos
que hacian los Caminos de esta justicia Sion porque
havia ya faltado de sus Yglesias la Hostia, y el Sa=
crificio, y no podrian acudir los fieles à la Solem=
nidad de sus antiguas fiestas.

Gran Dios q.ᵉ es esto! exclamabamos pene
trados de una aguda Espada de dolor, y exclamaban otras Al=
mas Religiosas por ntrâ direccion, y mandato. Gran Dios que
paciencia es la vuestra? Porq.ᵉ dormis en medio de una tem=
pestad tan furiosa, que trae en un continuo vayben à
la Nave de ntrâ Yglesia? Ved S.ᵒʳ q.ᵉ unas gentes sin fee, y
sin Religion se han levantado contra ntrôs, y pretenden de
posearnos de los bienes con que nos ha enriquecido ntrâ liberal
mano. No entregueis à esas bestias ferozes las Almas que
confiesan ntrâ Divinidad, si tardais un poco, y no venis
presto en ntrô socorro perezeremos porq.ᵉ ntrôs enemig.ˢ
y nuestros son innumerables y nosotros somos pocos en nu
mero.

Seria yo un monstruo de presuncion si abrigase

en mi Corazon el alto pensamto. de que mis clamores fueron
capaces de penetrar los Cielos. Pero creo con una fee pia-
dosa que el Sr. ynclino desde luego sus oidos a las supli-
cas de unas de sus Esposas, porque la respuesta que constantemte.
nos dio hasta su muerte fue la misma que recibio San Pablo: Nos
ipsum in nobis responsum mortis habuimus ut non simus fidentes in nobis, sed in Deo
qui de tantis periculis nos eripuit, et eruit &a. Y no vemos ya
el cumplimto. de esta Profecia en sus primeras partes? Donde estan
aquellos sacrilegos profanadores del Santuario q.e llenos de una Sobervia
Luciferina se han apostatado al mismo Dios? Adonde han ido aquellos
ministros de maldad q.e con tanta impiedad decretaron ntra. extincion?
Que se han hecho aquellos Exercitos debastadores que llebando con
sus Armas el terror hasta los confines de ntra. peninsula ame-
natraban con un golpe mortal a la Relign. y a la Patria?
O Misericordias de ntro. gran Dios! O virtud admirable del
Altisimo! Este Sr. q.e es ntro. refugio, nos ha auxiliado en las
tribulaciones q.e nos afligian ya sobre manera, y sin aquel de
aquellos medios q.e sabe reservar su Omnipotencia p.a casos es-
traordinarios, nos ha librado, y libra p.r medios naturales de
los grandes peligros del Alma, y Cuerpo q. nos rodeaban.

Por un gobierno sabio e incorruptible rebestido
del Espiritu de aquellos Setenta Senadores q.e ilustro con el
don de profecia para el buen regimen de su antiguo Pueblo,
ha eludido todos los ardides, con q. el Primogenito del Padre
de la mentira pretendia seducir a los incautos p.a robar-
les el precioso Tesoro de la fee, y reducirlos a su dura
esclavitud, y a la de su vil e inmundo Padre. Y por unos
Generales diestros, y aguerridos que podian enseñar el Arte
militar a los Alexandros, Cesares, y Annibales

Si nuevam.te apareciesen sobre la tierra ha batido, y arrojado de casi toda la Peninsula à los Vencedores del Marengo Jena, y Austerlitz que se creian ya dueños de la Europa. Que gloria la de nuestra España! Que ignominia la de los Franceses! No queda ya à estos miserables sino la Barrera de los Pirineos que perderan presto sin esperanza de volver à ganarla si nosotros prestamos à nuestros Soldados el auxilio de nuestras oraciones in quem et speramus quoniam adhuc eripiet adjuvantibus Vobis in oratione.

Es indudable S. S. y HH. mios q. una suerte esta en manos de Dios, que este Rey grande, y poderoso manda la batalla y da la victoria à quien quiere; y q. las oraciones de los justos tienen en esta un poderoso influxo. Leed el libro del Exodo, y vereis, q. Josue vencio à los Amalecitas, mientras Moyses tenia levantadas las manos hacia el Cielo, y q. apenas este las dexaba caer, se veia aquel en la dura precision de retirarse, y volver la espalda à Amalech. No hubiera batido, y perseguido el Exercito de Israel à los Filisteos hasta arrojarlo de sus terminos, y obligarlo à una paz ventajosa para el Pueblo escogido, si el Profeta Samuel no hubiera clamado à Dios por la victoria todo el tiempo que duraban las batallas. La Oracion es una Arma que debe manejarse p.a aquellos à quienes su estado no les permite el uso de la Espada. Para arrojar del basto territorio de nuestra Monarquia à los Enemigos, y oprimen aun parte de ella es menester que mientras resuena en la Campaña el ruidoso estruendo del Cañon, resuene en nuestras Iglesias los clamores al Dios de las victorias. Si nosotros

velamos dia, y noche ante el trono del Omnipotente; Si postrados al pie de los Altares, pedimos al S.or que perdone à su Pueblo y no permite que esta Oiesedad suya se estienda: si como sa grados Capitan: salimos al frente de ntros Soldados, y con nuestros buenos exemplos, y christianas exortaciones los obligamos à la Observancia de las ordenanzas Divinas, Eclesiasticas Civiles, y Militares; No no dominaràn la España los Franceses y huiràn desordenadam.te hasta mas alla de los Pirineos, y la confusion, y el terror los cubrirà para siempre. Cinco españoles perseguiràn à cien Franceses, y cien Españoles à diez mil Piotres. Cada Capitan Español serà un Jonatas q.e sin otro auxilio que el de su escudero quitarà la vida à veinte Filisteos en la mitad del terreno que puede labrar en un dia un par de Bueyes, y cada Gral un Gedeon que con trescientos Soldados pase à cuchillo un exercito de Ciento treinta, y cinco mil Madianitas, porq.e tan facil es al S.or de las batallas darnos la Victoria con un puñado de gente como con unos exercitos numerosos: Non est Domino dificile salvare vel in multis vel in paucis.

Tenemos pues ntras obligacion. Religiosas y seremos utiles à la Religion, y à la Patria. Miremos el Claustro como ntro. Centro de donde no debe sacarnos sino el bien espiritual de ntros proximos. En ntro. retiro formemos canticos de gracias al Altisimo p.a la misericordia con que nos ha mirado, y pidamosle q.e estienda mas, y mas sobre nosotros la generosa mano de su beneficencia. Sea

nra oracion continua, y fervorosa, y no dudemos que este gran Padre q. nos ha auxiliado en las tribulaciones, y nos ha librado, y libra del furor de nros enemigos haran que Desaparezcan p.a siempre de nro fertil suelo.

Podria p. P. y H.H. mis amantisim.s contentarme con esta exortacion hasta tanto que Reunido el R. y V. de Difinitorio, y arreglado â las Orden.s del gobierno que devera ser siempre nra regla, establezca lo que juzgue mas â proposito para el bien espiritual, y temporal de nra S.ta Prova. Pero como esta Reunion podra Retardarse, y el cumplim.to de nras ordenes Religiosas no sufre dilacion ordenamos lo sig.te =

Primero: q. el dia festivo immediato al Recivo de estas nras letras se cante en todos los Conv.tos una Missa Solemne en accion de gracias al todo poderoso p.r las victor.s de nras. Arm.s Y al fin de ella hagan las communidad. en manos de su Prelado, el Juram.to de observar, y hacer observar la Constitucion de la Monarquia en la forma q. ella prescribe Entonando el Te Deum Laudamus p.a complem.to de este Relig.o acto del qual nos embiaran los P. P.s Guard. testimonio p.a elevarlo â la alta consideracion del Soberano Congreso.

Seg.do q. desde este dia hasta el de la paz se de entonar en todas las Miss. la oracion pro Tempore belli

Tercero q. inquieran los P.s Guard. el numero de Relig.sos de sus Communid. que han fallecido en el tiempo de la Dispersion, y apliquen p.r sus Almas los sufrag. que no les hubieren aplicado los Relig.sos particulares cuya noticia deveran dar los mismos Religiosos

Ytem q.e cada dia no impedido se celebre unas Otrazzas por los Relig.sos Difuntos en este tiempo hasta completar[?] el numero de ellos.

Quarto constandonos p.r experiencia q.e aun en tiempos de abun(dancia) y en q.e los Conv.tos no tenian necesidad de reparo huviera sido imposible en una Providencia Ordinaria la Subsistencia de los Relig.sos sin el estipendio de las C[?]s. ordena mos, y mandamos q.e todos los Sacerdot.s apliquen p.a la intencion de sus Prelados, como previene la ley, p.a cuya de rogacion ni los Relig.sos particular.s ni Nos tenemos tenem. autoridad competente.

Quinto: La limosna de Missas, y Sermon.s se pon dra en poder del Sindico ô su Subtituto, y los Padres D.s, ô en defecto suyo dos ô tres Relig.sos ancianos, y benemeritos nombrados por la Commun.d cuidaran con el Prelado del Recivo, y gasto de ella. Igual cuidado tendran de lo que entra, y sale de las Oficinas los mismos u otros dos Relig.sos con los Padres Vicarios

Sexto= El primer dia de cada mes deve ran los P.s Guard.s hazer presente â la Commun.d el estado de los Conv.tos p.a q.e todos los Relig.sos se informen de lo q.e muchos de ellos no han entendido hasta aora.

Septimo, y Ultimo= Si los Conv.tos recogieren li mosnas libres u onerosas p.a la decente havitacion, y Re ligiosa Sustentacion de mas individuos que los ya existen

tes en los claustros los P. Guard.s cuidaran que los Relig.sos dispersos se reunan â sus Conv.s: haciendoles entender de orden ntro. q.e abiertas las puertas de los claustros p.a la piedad de ntro. gobierno, y con medios de subsistir en ellos, seran transgresor.s de su Regla, si por solo su volunt.d y sin licencia de sus Superior.s permanecen en el Siglo.

Estas ntras letras, y orden.s intimad.s a la Comun.d y copiadas en el libro de las Actas si se conservare y si se huviere perdido en un Cuaderno suelto se despacharan de Conv.to en Conv.to p. el ord.n y desde el ultimo se despacharan â este. Christo con todos Amen

Dadas en ntro Conv.to de S. Alberto del Monte selladas con el may.r de ntro oficio, y refrendadas de ntro pro Secre.o en seis del mes de Julio de 1813

P. D. Los P. Guard. daran cuenta a la Comun.d de los muebles provisiones q. llebaron los Franceses, ô sus Comisionados, de lo q. se repartio entre los Relig.s y de lo que se ha recobrado. Y de todo remitiran una razon puntual firmada de los P. D.s al R. y V.e Difinitorio quando se congregue, de cuya congregacion se les dara aviso.

P. S. Fr. Manuel Peralbo Comis. Prov.al

Por M. D. S. P. M. R.da
Fr. Dionisio Gomez
Pro Secret.o de Prova.

Patente de N. R. P. C. G.¹

Fr. Manuel Pereira Lector Jubilado Custodio y Comisario Prov.¹ de esta Sta. Prov.ª de los Angeles de la Regular y Reformada Observancia de N. S. P. S. Franco. a todos los Religiosos y Religiosas de ntra. Sta. Prova. salud y paz en Ntro. S. J. C.

Hacemos saber a VV. PP. y RR. como en este Correo inmmediato hemos recivido una Carta orden de N. Rmo. P. C. G.¹ q.ᵉ copiada a la letra dice asi ⟶

Fr. Manuel Azevedo Lector Jubilado teologo de la Rl. C. prima Junta p.ʳ la Inmaculada Concepcion D. Gl. de los Religiosos en los Dominios de España y Siervo &ª Al R. P. Comisario Prov.¹ de la ntra. de los Angeles salud y paz en N. S. J. C.

Desaparecieron los dias de tristeza y de luto en q.ᵉ hemos vivido, y se suceden los de alegria y placer mas puro. Ntro. Dios nos ha castigado misericordiosam.ᵗᵉ pero en medio de los azotes y del torrente de tribulaciones q.ᵉ han venido sobre ntro. Reyno no se ha ocultado de un todo su misericordia p.ᵃ darnos a entender q.ᵉ no nos havia abandonado. Ntro. Rl. amado Monarca cautivo p.ʳ la perfidia mas alevosa, las tropas enemigas insolentes con las victorias, talando, rompiendo, destruyendo, y profanando han corrido p.ʳ todo el Reyno sin haver genero de mal q.ᵉ no hayan cometido ni medio alguno p.ʳ criminal q.ᵉ sea, de q.ᵉ no se havian valido p.ᵃ subyugarnos, y lo huvieran conseguido en otra Nacion q.ᵉ no tuviera el caracter sostenido de la española q.ᵉ se enciende mas y mas con el vapor de la sangre derramada, y con la triste vista de la espantosa desolacion: animada del poder de Dios ha redoblado su espiritu en las desgracias mismas, ha sabido resistirlo todo

triunfar, vencer, humillar la soberbia del Enemigo amoldarlo, y hacer le buscar el Pirineo p.ª defenderse; y aun alli no estaba seguro. Poco ha ce se gloriaba de dominar toda la España, hoy solo camina con sumos temores, y dispuesto p.ª huir la pequeña parte de Barcelona. Asi ha coro nado Dios ntra. fidelidad y constancia heroica. Faltaba otra piedra p.ª hermosear ntra. corona. Llorabamos la ausencia y captividad de n. M. A. Monarca D.ⁿ Fernando VII querianos verle en ntro. suelo y en su trono p.ª q.ᵉ disfrutase la vista de la perspectiva agradable q.ᵉ presenta hoy esta ntra. Nacion. Esto era el complemen to de ntra gloria y de ntra. Esperanza; esto pediamos á Dios en ntros incesantes votos y S. M. los havia benigno y nos ha dado esta ultima prueba de la Misericordia con q.ᵉ nos ha mirado. Si, en un tiempo y p.r unos medios comprehensibles á su Sabiduria, y ocultos á la politi ca humana nos lo vuelve; ya lo tenemos en ntro. Reyno, ya vemos en su trono al Deseado, al Suspirado, al Aclamado Fernando: ya revive ntra Esperanza, se afianza ntra seguridad, y al torrente de males q.ᵉ nos ha inundado se sucede otro de bienes y felicidad. Dios ntro. S.r lo ha querido asi y nosotros debemos reconocerlo y cantar sus Mise ricordias tan repetidas.

Por tanto p.ª cumplir esta obligacion ordenamos y mandamos á V. C. M. R. q.ᵉ luego q.ᵉ reciva estas ntras. letras las haga circu lar p.r todos los Conv.ᵗᵒˢ de esa ntra. Prov.ª asi de Religiosos como de Religiosas y p.r los de ntra. inmediata filiacion p.ª q.ᵉ en todos se cante una Misa de accion de gracias, y despues un solemne Te Deum con los versos y oraciones acostumbradas, y en los tres dias siguientes se hagan rogativas con la Letania Lauretana los ver sos y oraciones de ntro. S.ᵗᵒ P.ᵉ N. S. P. S. Fran.ᶜᵒ y la ultima pro Rege p.ª alcanzar de Dios acierto en el Govierno de n. M. A. Fernando, su salud, y la de los SS. YY. D.ⁿ Carlos, y D.ⁿ Antonio

De l recivo de estas y su cumplimiento nos dara V. C. puntual aviso y hara q.ᵉ queden copiadas en todos los Conv.ᵗᵒˢ en el libro

de Patentes. Dada en este ntro. Conv.to de Santi Spiritus de Mellid firmadas de ntra. mano y Nombre selladas con el mayor de ntro. Oficio y refrendadas de ntro. S.º G.l en 18. dias del Mes de Abril de 1814.

Fr. Miguel Acevedo V. G.l

P. M. D. S. P. R.ma
Fr. Miguel Fern.z S.º G.l

Hasta aqui las letras de N. R.ma P. P. dela Orden G.l A las quales podemos añadir p.a ntro. consuelo q.e la España no tiene ya Enemigos, q.e el tirano q.e la oprimia y turbaba las Gentes desparecio como el humo, q.e la Europa toda descansara sobre una paz solida y permanente, y q.e el Reynado de N. C. Monarca D.n Fernando VII sera el mas feliz p.r q.e Dios no puede menos de perfeccionar la obra q.e tan magnificam.te ha comenzado. P.a obligar mas y mas su misericordia ordenamos y mandamos q.e en el dia immediato al recivo de estas ntras. letras se cante en todos ntros. Conv.tos asi de Religiosos como de Religiosas una Misa solemne con el te Deum al fin versos, y oraciones de la SS. trinidad y agimus tibi gratias: y en los tres dias siguientes se hagan las Rogativas segun y como ordena N. P. R.mo y estas ntras. letras patentes, leidas en plena Commun.d y copiadas en el libro de las actas se despacharan de Conv.to en Conv.to p.r el orden del margen y del el ultimo se nos dara aviso p.a satisfacer á S. R.ma Christo con todos Amen. Dadas en este ntro. Conv.to de S. Alverto del Monte, selladas con el maior de ntro. oficio firmadas de ntra. mano, y refrendadas de ntro. pro S.º de Prova. en 10 dias del mes de mayo de 1814.

P. S. Fr. Manuel Peralvo Com.º Prov.l

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Dionisio Gomez pro S.º de Prova.

## Patente de N. M. R. P. Vic.o Proval Fr. Mig.l Caro

CFr. Miguel Caro Lect.r Jub.o ex Dif.r y Vic.o Proval de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada observancia del ord.n de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Hijos de esta Santa Prov.a tanto Relig.sos como Relig.sas salud y paz en n.ro Señor Jesu Christo.

Hace un mes q.e p.r los ocultos designios de la providencia de Dios, y tal vez p.r un castigo de su just.a fue puesto en n.ras manos el gobierno superior de esta n.ra S.ta Prov.a p.r unanime consentim.to del V. y V. Definitorio como lo hicimos saver desde luego, a cada uno de los Prelados locales, p.r noticia q.e separadam.te les dirigimos al efecto; y desembarazados ya algun tanto de aquellos cuidados q.e p.r su naturaleza reclamaban el primer lugar en n.ra atencion la convertimos ahora a hacernos oir de todos n.ros Subditos, p.a q.e con noticia de lo q.e somos, p.r n.ros propios sentimientos, y de lo q.e seremos de oy en adelante con la gracia del S.r p.r un dever de n.ro ministerio se esfuerzen a hacer menos pesada la carga q.e sus graves, y embarazosas funcion.s imponen sobre n.ros debiles y no experimentados hombros.

Sirv.n nos de testigos VV. PP. y HH. mios muy amados: De q.e al salir de la vida privada cuyas conveniencias comenzabamos a gustar con todo el placer de la nove

dad en la quietud silenciosa de nuestra celda despues de los dias de amargura en q.e indistinctam.te nos embolvio à todos la opinion de los enemigos del nombre Religioso, nada ha violentado mas nuestra inclinacion, y nros deseos q.e la precision en q.e nos constituye el ministerio pastoral de haver de ser quando la Just.a y orn lo exigieren censor severo, y Juez imparcial de la conducta y opiniones de nros Herm.s Pacifico p.r caracter, moderado, y aun timido p.r constitucion, y enemigo, p.r inclinacion, y p.r costumbre de todo procedim.to estrepitoso, nunca ha entrado en el plan de nras ideas, y ocupacion la impertinente, y odiosa de reprobar lo q.e no es conforme con nra peculiar conducta, y modo de pensar, y de exigirse en Juezes, en Zeladores, y en Reformadores los q.e ni tienen mision ni autorid. ni talentos p.a llenar unos destinos tan dificiles. Podemos decir con verdad, q.e la Soledad de la Celda, y los Ministe. y ocupaciones communes de los demas Relig.sos han sido siempre casi exclusivam.te de nro aprecio, y atencion. Hallariamos no obstante un placer aun en lo mas penoso de nros minicos deveres, si ellos no nos impusiesen otros oficios q.e los de Herm.o y Amigo. Nuestro Corazon se dilata al considerar estos dulces y sagrados respetos con q.e nos han unido en el seno de nra Mr.e la S.ta Prov.a à todos nos Hijos una misma vocacion una misma Regla un mismo Espiritu, y unas mismas leyes y hemos dirigido, y dirigiremos, constantem.te nros votos al S.r porq.e prospere los deseos de union, y de paz de q.e nos

nos hallamos penetrados, y grava porq.e amamos en el corazon
de todos ntros Subditos. Nada p.r tanto puede sernos tan grato
como q.e unidos con los vinculos Santos de la charidad fraterna
y hecho cada uno cargo del lugar, y destino, q.e ocupa en este
cuerpo mistico, se preste con docilidad à las medidas saludables
q.e oportunam.te iremos adoptando, p.a su reorganizacion segun
lo pidan las circunstancias, y el estado respectivo de los Conv.tos

Jamas otro Prelado ha tenido mas dro à esperarlo
asi de sus Subditos. Casi cinco años de adversidad, de violen
cias de injustos despojos, y de la persecucion mas derecha de
q.e han sido el primero, y principal objeto las corpora
ciones Religiosas han dado à sus individuos leccion. tan inte
resantes como terribles, q.e nos advierten el modo con q.e
devemos conducirnos en lo sucesivo, p.a no provocar de
nuevo las iras del S.r sobre nosotros. No es posible dudarlo
charisimos P.P. y H.s mios: los abusos q.e con el espiritu del
siglo, tal se havian introducido en los Claustros, los es
candalos q.e diariam.te salian de entre sus paredes,
talleres en el tipo de su primitivo fervor de la pe
nitencia, y de los buenos exemplos, la indiferencia con
q.e se mirava aun lo mas substancial de la profe
sion Relig.sa, el desprecio en q.e havian caido las leyes
y costumbres S.tas q.e todos los Sabios, y Zelosos de las
Religiones creyeron necesarias p.a conservar entre sus
individuos el espiritu de sus respectivos institutos,
la tibieza, la indevocion, y aun el atropellam.to con q.e
se pagaba al Altisimo el tributo de sus alabanzas
y el espiritu de disipacion secular, q.e p.r una conse

quencia necesaria se havia apoderado de nros Corazon;
Esto mas bien q.e otra cosa, hizo venir sobre nrã desgra-
ciada Patria los huespes desoladores q.e tantos, y tales
daños le han causado en lo Civil, y Relig.so, y el espiritu
de Anarquia, y de impiedad q.e cundio p.r todas sus
Clases baxo el gobierno de los Filosofos: despues q.e aque-
llas huyeron. Asi es q.e internarse en la Peninsula arro-
jarnos de nros pacificos asilos, notarnos de enemigos del orden
y de la tranquilidad apoderarse aun de lo mas sagrado de
nros Templos, y sufrir nos à comparecer[illegible] frequentes ante
sus Tribunales, y à vexasiones, y denuestos q.e no sufria el resto
de nros Compatriotas: Todo fue una misma cosa. ¿Y q.e pecado
havian cometido esos ornam.tos Sagrados [illegible]
[illegible] destinados à usos profanos y aun indecentes? Que
havian pecado las Campanas, y esos bronces ò convertidos
en instrumentos de muerte, ò condenados à un Silencio eter-
no? Esas Aras, y esas Imagenes despedazadas, ò confundidas
con las ruinas de los Altares? Esos Calices, y vasos sagrados
de q.e la mano atrevida de la impiedad hizo el precio
del odio, à la Relig.n, y a la Patria? Esos templos en fin
q.e haviendo servido desde tiempo immemorial p.a ofre-
cer al Eterno la Hostia immaculada, y aceptable de un
mismo Estilo fueron transformados de repente, ò en mon-
tones de escombros solam.te propios p.a servir de guarida
à reptiles immundos, ò en Almacenes de paja, y depositos
de Municion. de Guerra, ò en Caballerizas, y asquerosas
letrinas, ò en Quarteles de Allojam.tos en donde una soldadesca
immoral, è [illegible] [illegible] alarde de su impiedad y

tra ocultado sus Robos, y dirdición? Insensibles p.r naturaleza estos lugares y objetos sagrados, no pudieron provocar contra si el Anatema q.e han sufrido; pero estos hechos quieren decir en el idioma de la providencia, q.e n.ros Sacrificios, y holocaustos havian llegado à ser odiosos al mismo, à quien se pretendia honrar con ellos, como ya sucedio en otro tiempo respecto de los Obispos de Ysrael, y q.e n.ras manos interesadas ofreciendo el Inciensso fetido de unos Corazones sensuales, y disipados embolbian en la proscripcion de q.e nos haciamos dignos à los lugares, y Utensilios del culto divino, cuia santidad profanabamos: De manu enim vestra factum est hoc: quis est in vobis qui incendat Altare meum gratuito? Non est mihi voluntas in vobis dicit Dominus exercituum, et munus non suscipiam de manu vestra: Se cumplieron entre nosotros, y p.r nosotros estas terribles amenazas, y los dolorosos, y funestos motivos q.e justifican evidentem.te de parte del S.r su ejecucion; quien puede dudarlo?

Y quien no deviera esperar en su consecuencia q.e abiertos una vez los Claustros volasen à ellos todos sus antiguos moradores, ansiosos de respirar una atmosfera menos apestada q.e la del siglo, y acreditar con una conducta en todo conforme à los deseos q.e manifestaron al pronunciar los votos religiosos q.e no havian recivido en vano las terribles lecciones de la Justicia divina? Quien pudo no prometerse en los Claustros nuevam.te havitados los bellos dias de la religion, quando sus paredes, sus despojos, sus ruinas, y las malezas de q.e llegaron à cubrirse havian hecho notar aun à los menos reflexivos, y piadosos el verdadero Origen de tantos estragos? Era justo sin duda esperarlo asi, pero un desengaño cruel ha disipado muy desde luego aquellas halagueñas, y consoladoras esperanzas. S.s P.s y C.s D.s mios muy amados, Nos es Sensi-

[illegible] por no poner en [illegible] disimularlo: pero Nuestra
Profesion presenta todavia à nuestra vista el quadro mas
lastimoso, y aflictivo. Hay en el à la verdad rasgos brillantes,
en que figuran con honor, el desinteres, la energia, el celo, la
piedad, y el amor al orden, y à las leyes de algunos buenos
Religiosos, que han sabido conservar entre los escandalos, y co-
rrupcion del siglo el espiritu de su profesion; pero aquellos
se ven obscurecidos, y como confundidos con los muchos, y abul-
tados borrones que ha derramado sobre el, el desorden formal
de los mas, segregado de otro estado, que se advierte con demasia-
da frecuencia, y generalidad, y con dolor de los celosos, y es-
candalo hasta de los mismos Seglares. De todas partes nos
llegan avisos, y noticias ya de oficio, y ya confidenciales,
que nos hace menos sensible la imposibilidad de reparar
los destrozos materiales de no pocos Conventos, y de ocurrir
à la escasez general que se experimenta en todos, que la difi-
cultad de entablar en ellos la observancia, el orden, y la
regularidad. Por lo que hemos podido observar hasta ahora
advertimos ya, que han venido à domiciliarse en los
Claustros opiniones desorganizadoras nunca conocidas en
ellos, à cuio abrigo, y al de las tristes circunstancias
en que nos hallamos han renacido los antiguos desordenes
y se ven crecer, y propagarse nuevos, y mayores excesos. La
obediencia, la pobreza, y el retiro religioso à que nos obligan nues-
tra profesion y nuestras leyes, no son ni aun la sombra
de lo que prometimos. El mas inferior de la comunidad se
cree con derecho à examinar, contestar, y aun reprehen-
der los mandatos de su Superior; hay voces sediciosas de
igualdad, y aun de preferencia, en los que por su edad, y
por su estado no tienen otra accion que la de obedecer

[illegible] frequentem.te se [illegible] quando [illegible] en [illegible] en el caso de
[illegible] manifiesto agravio de [illegible], y se oyen con frecuencia
[illegible] actos de la subordinacion, y dela paz los quales se
[illegible] perpetuam.te de ellos sustituidas p.r la horrible
[illegible] p.r la [illegible] anarquia, si el Subdito p.r una
usurpacion tan escandalosa como publica de la Autoridad, y
[illegible] del Prelado se entromete á gobernar [illegible], y
reprehender á sus [illegible]; y si cada uno se [illegible] de
[illegible] á otro p.r su propia Autoridad, y quando cree con-
venir á sus intereses, como ha sucedido mas de una vez. Se
pretende ademas sin otra consideracion, q.e la de una conve-
niencia sensual, q.e reine la abundancia, y el fausto en el
vestido y en la mesa con un olvido total de la estrecha po-
breza de [illegible] estado. No basta q.e la comunidad sienta el
individuo segun la posibilidad de sus alcances es preciso q.e
[illegible] p.r lo [illegible] al mismo tiempo q.e se [illegible]
á la [illegible] material del Coro, y á contribuir como
otro qualquiera al bien comun con su [illegible], y
propio trabajo. [illegible] de ser escandaloso ver las pare-
des arruinadas p.r tierra los techos desproveidas las Oficinas, y
desnudos los Altares y las Iglesias ó solam.te con lo mui preciso
p.r el culto, en contraposicion de ~~los mueb~~ vestido y muebles
ó del todo superfluos, ó demasiado aseados q.e se notan en no
pocos hijos de N.ra S.ma Prov.a Reloxes de exquisita construc-
cion, y de mucho precio, Sandalias q.e no merecen este nombre
y q.e no se diferencian de los Zapatos del mas afiligranado
Petimetre, sino acaso p.r su mayor aseo, Cuerdas primorosam.te
labradas, q.e forman el mas ridiculo contraste con la [illegible]

Rafa q.e nos cubre, camisas de lienzo sin necesidad, y sin licencia, vestido secular completo interiorm.te y en lo exterior manejo publico de dinero, y el uso de broches de plata, y otros metales en los zapatos, este conjunto de excesos parecen formar una clase aparte de los q.e los usan q.e no pertenecen à la Provin.a, y à la Relig.n de q.e somos hijos del todo. Un fin q.e se queria establecer legalm.te una libertad diametralm.te opuesta à la del espiritu Desprendido de nuestra profesion y de n.ras Leyes, y una igualdad incompatible con los principios de toda Sociedad bien Regulada.

Todo esto sin embargo se predica con la palabra, y con el exemplo, todo esto se defiende como justo y se quiere generalizar como devido: todo lo autorizan las circunstancias, pretendiendo q.e p.r ellas no valgan costumbres no valgan leyes ni valga la Regla, ni el honor ni la razon, ni la conciencia. De manera q.e quando un Decreto justo, y la presencia de otro Rel.oso, y desando proponian los Desterrados de la Peninsula las sediciosas maximas de libertad, y de igualdad q.e havian autorizado los facciosos q.e querian privar à la España de su Relig.n de sus Reyes parecen merecer todavia la aprovacion, y el aplauso de uno ù otro Relig.so q.e p.r su estado y p.r su voto solemne renuncio su voluntad y se sometio à leyes mas estrechas q.e las de la sociedad civil.

¿Como remediar estos excesos si se desprecia la Autoridad del q.e deve corregirlos? Conocemos charisimos P.s y H.s el mal, y vistos de esto lo mucho q.e tenemos q.e trabajar, y sinla

tarse p.ª corresponder à la expectacion comun en el lleno de
ntro Ministerio. tenemos q.e combatir con ntra Sensibilidad, y pro
pios sentim.tos; muy distantes de la severidad, de q.e sera necesario
hacer uso si alguno de ntros Subditos prefiere ver en nosotros
el ceño de un Juez al amable y dulce aspecto de Padre, de Amigo
y de Herm.º Vemos la doble dificultad q.e presenta el Sembrar
la buena semilla de la Regularidad en un terreno de q.e es ne
cesario arrancar primero las Raices ponzoñosas de la Relaxacion;
pero q.e assi es necesario hacerlo, ô pronunciar nosotros mismos
el fallo de ntra Reprobacion; nada omitiremos p.ª llenar nu
estros deberes aunq.e sea preciso emprehender los mas duros
trabaxos. Deseamos entre tanto, y pedimos encarecidam.te à to
dos ntros Subditos q.e nos dispensen la molestia q.e nos causará
siempre el exercicio del castigo, y q.e nos ayuden à realizar
los deseos paternales q.e nos animan; y encargamos particu
larm.te y con la may.r instancia, à cada uno de los Prelados
locales, q.e trabaxen de concierto con nosotros, p.ª restablecer
en sus respectivas Communidades la observancia de la Regla
y de las leyes en la inteligencia de q.e siendo los inmedia
tam.te responsables de sus Infracciones, les haremos estrecho
cargo de cada una de ellas quando nos presentemos en
sus respectivos Conv.tos con la visita pastoral q.e comenzaremos
quanto mas pronto nos sea posible. No juzgamos p.r tanto
conveniente multiplicar preceptos q.e talvez serian despre
ciados, contentandonos con imitar en esta parte la sabia
y prudente economia del R.do y V. Definit.º q.e creyo ser sufi
cient.s p.r ahora los sig.tes =

Decretos del R.do y V. Definit.º

1°. . . . Todos aquellos Relig.sos de qualquier clase, graduacion, ú oficio, q.e hasta haora hubiesen sido voluntariam.te omisos en restituirse á sus Conv.tos despues de haver sido avisados y requeridos p.a ello p.r sus Prelados locales con arreglo á la prim.a Patente de N. M. R. P. Prov.al Fr. Manuel Peralvo, ó q.e no huviesen hecho solicitud alguna p.a el efecto de su incorporacion en sus Conv.tos ó en otro alguno de los ya restablecidos y expeditos; ó los q.e haviendo concurrido p.a firmar la prim.a lis.ta q.e se hizo p.a la entrega de sus Conv.tos se separaron despues de sus d.s y hasta ahora no han pensado en incorporarse impidiendo talvez la incorporacion de otros Relig.sos con el influxo de frivolos pretextos, y aun de censuras mordaces contra los ya incorporados; todos estos deveran quedar p.r ahora excluidos de obtener oficio alguno de la Prov.a; y los Relig.sos q.e han estado y esten reunidos en los Conv.tos deveran ser elegidos p.a dichos Oficios con toda preferencia.

2°. . . . Atendidas las presentes circunstancias de dislocacion en q.e se hallan los Conv.tos y Relig.sos ha determinado el R. y V. Definit.o formar la tabla de Oficios en el modo y orden q.e le ha sido posible dexando á disposicion de N. M. R. P. Vic.o Prov.al el proveer con oportunidad los q.e falten seg.n los conocim.tos q.e adquiera; y al mismo tiempo haviendose presentado varios papeles de oficiales de la Prov.a solicitando unos declaracion sobre Jubilacion de Catedra, sobre predicacion actual y sobre agregacion a Conv.to en donde no es-
may.r

taban asignados p.a la predicacion, y otros de estud.tes de varias clases en solicitud de ser nombrados, creados, y declarados Predicador. y Confesord. sobre cuyos puntos, en q.e se necesita alguna gracia, tiene pedida N. M. R. P. Prov.al Dispensa ó declaracion á N. R.mo P. Vic.o Gral. el R. y V. Difinit.o determina q.e p.a la resolucion de ellos se espere la respuesta de N. P. Rmo. y q.e con arreglo á ella pueda N. M. R. P. Vic.o Prov.al resolver, y declarar lo q.e sea conforme á la instruccion de su R.ma y á lo tratado en el Difinit.o, y q.e de razon de ello en la Pastoral q.e haora de circular p.r la Prov.a

3.º . . . . Deseando q.e la S.ta Prov.a vuelva desde luego á su antiguo esplendor, y q.e se reformen todo lo posible los abusos, y relaxacion.s q.e p.r la desgracia de los tiempos se han introducido en estos dias de calamidad sobre los muchos, y graves q.e con dolor de los buenos Relig.sos se notaban ya bastante introducidos p.r los malos, y relajados aun en puntos substanciales de la Regla de las Constituciones, y de las leyes q.e con tanto honor nos han regido, y siempre han sido el apoyo y seguridad de ntras conciencias; el R. y V. Difinit.o sin querer imponer nuevos mandatos, y declarando q.e todos los de ntra Regla, y Constituciones nos obligan en toda su fuerza, y vigor sin q.e la relajacion de ahora, ó la anterior puedan prescribir contra ellos; determina q.e desde luego todos, y cada uno de los Relig.sos pro-

traten cumplir con la posible exactitud los votos de su
Profesion, los preceptos de nra Regla Seraphica, los Decretos
de nras Constitucion, y las asi Generales, como Munici
pales con cuya puntual observancia quedara hecha
toda la Reforma q.e necessitamos: quedando al cargo de
los Prelados locales de sus subalternos, y de los q.e tengan
la Instruccion de la Juventud hacer observar respectivam.te
lo q.e les pertenezca seg.n las leyes, y costumbres de esta
S.ta Provcia Celando entre otros especialm.te la Subordi
nacion, y obediencia de los inferior.s à los Superiores, sin
la qual no puede haver un cuerpo bien Reglado. y en
caso de offrecerse algun acaecim.to q.e pida la consulta
De N. M. R. P. Pro Provcal no lo resuelvan sin consultar pri
mero à sua P. M. R.=
4.o ... En atencion à q.e muchos Relig.sos se han pensado tratar
ahora en agregarse à sus Communidades ni aun à ves
tir el S.to Habito causando con su ociosidad grave
escandalo à los seglares, y queriendo despues algunos
disfrutar los sufragios q.e aplica la Provcia p.a sus
Difuntos, se determina q.e todos aquellos Relig.sos q.e se
hallan dispersos, y detenidos voluntariam.te en el siglo
sin haver solicitado su incorporacion, ò los q.e aun
haviendo solicitado licencia de sus Prelados p.a permane
cer de seglares no la han obtenido, y p.r su propia
autoridad, y voluntad permanecen fuera del Claustro
todos estos queden excluidos de la aplicacion de
Misas, y demas sufragios q.e p.r nras leyes municipales

deve pertenecen à los Hijos de esta S.ta Prov.a q.e como ... se viven, y mueren dentro del año de su Aprob.n q.e es la R.n ...

Tales son R.R. P.P. y H.H. H.mos las disposiciones del R.o y V.e Difinit.o en cuya consequencia y con aprobacion del mis.mo queda declarado Predicad.r real por su Religiosidad el R. P. Fr. Jose Sierra.

Igualm.te en atencion à lo q.e declara el mismo R. y V. Difinit.o en su Seg.do decreto, y en virtud de dispensa obtenida al efecto de n.ro R.mo P. Vic.o Gral incluimos la sig.te lista de Predicadores nuevam.te electos, y creados antes de cumplirseles el tiempo de estudios determinado p.a la ley = Los P.s Fr. Juan Alonso del Pelmo = Fr. Jose Real Fr. Antonio Aparicio = Fr. Jose Carrera = Fr. Juan Lopera = Fr. Fran.co Moreno = Fr. Fran.co Meria = Fr. Bartholome Lopez Fr. Antonio Caraballo = Fr. Antonio Garcia Valverde = Fr. Juan de Flores = Fr. Pablo Porcelo = Fr. Joaquin Ribera Fr. Jose Olivares = Fr. Juan Rodriguez = Fr. Rafael Bello = Fr. Manuel Delgado = Fr. Juan Domingo Calvo = Fr. Man.l Ruiz Viana = Fr. Miguel Ruiz = Fr. Jose Ariza = Fr. Bartholome Ramos = Fr. Manuel de Leon = Fr. Juan Arevalo = Fr. Martin Rufo = Fr. Angel Zamora = Fr. Jose Ariza =

Con esto correspondemos p.r ahora à lo dispuesto p.r el R. y V. Difinit.o cuyas sabias determinaciones han sido el norte de esta instruccion pastoral, q.e concluimos ya exhortando à todos n.ros H.s con el Apostol à q.e ...

consideracion en el espiritu q.e los separe del siglo al ligarse con los sagrados vinculos de su profesion Religiosa hagan p.a llenar los saludables deberes, q.e esta les impone, y q.e ellos abrazaron de su voluntad conociendo ser esa misma la de Dios q.e los escogio p. si en su misericordia: Obsecro vos ut digne ambuletis vocatione qua vocati estis. Sirvanos p. tanto V. V. H. H. mios de escarmiento el diluvio de males en q.e hemos naufragado p.r tanto tiempo, y ya q.e p.r un esfuerzo de la Omnipotencia del S.r, y p.r un milagro de su bondad hemos arribado al puerto de nros Claustros aprovechemonos de las lecciones de la experiencia, y empleemos la solicitud posible, p.a conservar entre nosotros aquel espiritu medio unico de evitar mayores castigos, y de disfrutar los inefables placeres q.e produce la paz: Soliciti servare unitatem Spiritus in vinculo pacis. Conozcamos p.r nro propio interes, y en beneficio del bien comun de nra S.ta la V. Provincia, q.e en ella hay como en todo cuerpo bien organizado sus estados y grados respectivos, de q.e no les es permitido á alguno salir p.r su propia autoridad, ni usurpar las funciones q.e competen á los otros sin alterar su constitucion, y sin ocasionarle su ruina quando se cree tal vez q.e se procura su mayor esplendor: Ipse dedit quosdam quidem Apostolos, alios autem Pastores, et Doctores ad consummationem Sanctorum, in opus ministerii, in edificationem corporis Christi. Destierrense de entre nosotros las opiniones sediciosas, sembradas en nro siglo p.r la malicia de los presuntuosos filosofos, q.e alhagando con ellas nro orgullo y nra sensualidad, baxo el especioso pretexto de elevarnos á la dignidad de nra naturaleza, intentan arruinar

los cimientos de toda Autoridad, p.ª establecer impunem.te el mas intolerante despotismo â favor de la Anarquia, y no nos acreditemos de hombres sin caracter ni principios, dejandonos seducir de la novedad de tales doctrinas: ut jam non simus parvuli fluctuantes, et circumferamur omni vento doctrine, in nequitia hominum, in astutia ad circumventionem erroris: seamos en fin mutuam.te benignos, misericordiosos, y dispuestos â ayudarnos unos â otros, en el cumplim.to de ntros deveres, y entonces la gracia del S.r ofrecida, &c.ª ea â los q.e exercitan la caridad de su hijo Jesu christo Señor nro prosperam.te entre nosotros, y nos preservara de la corrupcion secular q.e nos rodea p.r todas partes con peligro manifiesto de q.e perezcamos p.r ella: gratia omnibus qui diligunt Dominum nostrum Jesum Christum in corruptione Amen.

Mandamos p.r ultimo q.e estas ntras letras patentes leidas en plena communid. y copiadas en libro de las Actas q.e se hara de nuevo (si se han perdido los antiguos) se remitiran de Conv.to en Conv.to p.r el ord.n del margen y q.e se nos avise desde el ultimo p.a q.e nos conste su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en ntro Conv.to de Palma del Rio firmadas de ntra mano, y selladas con el mayor de ntro oficio, y refrendadas de ntro Secret.o el primero de Diciembre de mil ochocientos catorce =

N. S. P.r Visitad.r Fr. Juan Lara Vic.o Provin.l = P. M. D. S. R. P. R.

F. Antonio [illegible] Secret.o de Prov.a

Patente de N. M. R. P. Fr. Miguel Caro Min.^{tro} Prov.^{al}

Fr. Miguel Caro Lector Jubilado ex Diffinidor y Min.^o Prov.^{al} de esta su Prov.^a de los Angeles de la regular y reformada observancia del Orden de N. P. S. Fran.^{co} y Siervo &c.

Hacemos saber a todos V. V. P. P. y C. C. como en el correo immediato hemos recivido unas letras Patentes de N. Rmo. P. Fr. Miguel Acevedo Lector Jubilado Theologo de S. M. C. en la R.^l Junta por la Immaculada concepcion, y Vic.^o gen.^l de los Frayles menores en todos los dominios de España, q.^e son las siguen =

Fr. Miguel Acevedo, Lector Jubilado, Theologo de S. M. C. en la Real Junta por la Immaculada concepcion, Vic.^o gen.^l de los frayles menores en los dominios de España, y siervo, &c.

A todos los Religiosos y Religiosas, assi superiores como inferiores de ntra. jurisdicion y obediencia, salud y paz en N. S. Jesu Christo

Hacemos saber a todos V. V. P. P. y C. C. como hemos recivido del Exmo. Señor D.^n Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea, Nuncio Apostolico en estos Reynos de España, un oficio en el q.^e con fecha de 10. del corriente, nos dice entre otras cosas lo q.^e sigue =

Rmo. P. Vic.^o gen.^l del orden de observantes de S. Fran.^{co} Procediendo en uso de mis facultades Apostolicas, con anuencia y consentimiento del Gob.^{no}, y teniendo presentes las jurisdicciones de N. Smo. P. Pio Septimo, del arreglo y gobierno de los Religiosos existentes en estos Reynos, America, e Islas adjacentes; y sabiendo q.^e V.

Rma. se halla actualmte. Vic.o General de la orden de Observancia de S.n Fran.co; por ahora interinamte. y hasta tanto q.e otra cosa determine, confirme á V. Rma. con la misma autoridad Apostolica en el d.o Vicariato gral.; para evitar de esta suerte toda duda de su legitimidad, mandando á todos los Religiosos y Religiosas de d.a orden, le hayan y tengan por Vic.o Gral., le obedezcan, y guarden todos los fueros, honores y preeminencias, q.e corresponden al Vic.o Gral. y q.e han tenido y gozado todos los Vicarios grales. q.e hasta ahora lo han sido, &c. Dios gûe. á V. Rma. m.s a.s Madrid 30 de D.e de 1814. = Pedro Arzobispo de Nicea, Nuncio Ap.co

Asi mismo participamos á V. V. Sus. y RR. como habiendo escrito á N. Smo. P. Pio Septimo, felicitandole á nuestro nombre, y el de toda la Orden Seraphica existente en los Dominios de España, por su libertad y regreso á la Santa Sede de Roma, S. Santidad se ha dignado contestarnos en los terminos siguientes.

Dilecto filio, Religioso Viro, Michaeli, Ordinis S.ti Francisci Vicario Generali.

Amado Hijo, Religioso Varon, Miguel, Vic.o gral. del orden de San Fran.co

Pius P.P. VII.

Pio Papa VII.

Dilecte fili, Religiose vir, salutem et Apostolicam benedictionem. Magna erat te amoris sensu a Nobis exceptis, dilecte fili, cum litteras tuas die 25. Junii 1814 Matriti ad nos datas legimus. Earum enim intelligimus

Amado Hijo, Religioso Varon, salud y bendicion Apostolica. Amado Hijo: grandes fueron nuestros afectos de amor para con V. quando leimos las letras q.e nos dirigiste con data en Madrid á 25. de Junio; pues por ellas conocimos qu-

anta ha sido tu pena por nuestra calamidad, y quanta tu alegria, quando supiste nuestro feliz regreso ala Silla Apostolica. Y estamos mui agradecidos por el pio afecto que nos profesas, y ciertamente deseamos se nos presente alguna ocasion en que podamos acreditarte nuestra Paterna voluntad. Lo mismo decimos alos Varones religiosos, subditos tuyos, a todos los quales abrazamos con caridad Paternal, dandoles, y principalmente a ti la Bendicion Apostolica. Dado en Roma en Santa Maria la mayor dia primero de Octubre de mil ochocientos catorce año quinto decimo de nuestro Pontificado=

Domingo Testa.

que merore confectus pro nostra calamitate fueris, qua demum laetitia exultaveris, cum nos ad Sedem Apostolicam feliciter reversos audivisti. De tua in nos pietate gratissimi tibi sumus, planeque optamus ocasionem nobis offerri quamcumque, quam propensam nostram erga te voluntatem tibi declarare possimus. Idem ipsorum religiosis, quibus praees, viris dictum volumus, quos omnes paterna charitate complectimur, et Apostolica, quam tibi praesertim impertimur, benedictione donamus. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem die 1.a Octobris 1814. Pontificatus nostri anno quinto decimo. = Dominicus Testa.

Tambien hemos recivido de Don Bartholome Muñoz de Torres, Secretario de S. M. Escrivano de Camara mas antiguo, y de govierno del Consejo un oficio que copiado ala letra dice así=

Conociendo el Augusto Padre de S. M. reinante, que existian en la Corte de Roma muchos Clerigos y Religiosos ultramarinos, que se ocupaban en negocios [illegible] Pontificias, y en [illegible] de los Regulares de estos dominios y dela America meridional: con el fin de [illegible] ordenes que [illegible]

Pontifice, se sirvio resolver, por Real orden dirigida al Con-
sejo, con fha. 20 de Dic.e de 1804, y insertada en su Real Cedula
de primero de Junio de 1805 q.e todas y cada una de las gra-
cias Pontificias, q.e se expidieran para estos dominios vinieren
autorizadas con el V.o B.o del Agente gen.l de su Magestad
en Roma: q.e por el Consejo y Camara no se les diese el exequa-
tur, ó pase en falta de dho. requisito, ni q.e ningun Juez [illegible]
Eclesiastico tubieran poner en execucion, sin la concurrencia de
ambas calidades.

Con igual proposito de atajar abusos de no menor consequencia, fue-
se tambien el mismo Señor Rey Padre, mandar por resolucion a con-
sulta del Consejo y Real Cedula expedida en 23 de Febrero
de 1806, q.e se retubiesen los Breves q.e habian impetrado de
S.S. varios Reguladores secularizados para obtener Beneficios Ecle-
siasticos, y q.e en lo succesivo no se admitiera ninguno, sino q.e para
su obtencion hubiere precedido licencia expresa del Consejo a consul-
ta con S.M., justificacion de necesidad en alguna Yglesia, meri-
tos especiales, y demas circunstancias q.e pudiesen inclinar a
la concesion de la dispensa. Mas como a pesar de estas saludables
disposiciones hiciese ver la experiencia q.e no se habia cortado de raiz
el trafico vergonzoso de negociar gracias Pontificias, se sirvio S.M.
mandar a D.n Antonio de Vargas Laguna, su Agente general en
la Corte de Roma, q.e obtuviera de S.S. la correspondiente orden
para q.e se negaran absolutamente las gracias y dispensaciones q.e se
pidiesen para España, no siendo solicitadas por el Agente Re-
gio, ó en su nombre por D.n [illegible] Gabe, su Expedicionero [illegible];
y para conseguir q.e esta reforma se [illegible]

tuvo a bien resolver, en Real orden de diez y siete de
Marzo de 1806, q.e el Consejo no diera pase a ninguna
Bula, breve, o rescripto Pontificio q.e no fuera presentado
por el Agente gral. de Madrid y en su nombre por D.n Julian
Gaxiola su Procurador, nombrado por S. M. para este efecto y q.e en
cargase a todos los Ordinarios Eclesiasticos q.e no diesen execucion
a ninguna gracia Pontificia cuyas preces no hubieren remitido los
mismos Ordinarios por la primera Secretaria de Estado, segun q.e co
mo lo practicaban en conformidad a lo dispuesto en Real orden de
quatro de Octubre de 1790; y q.e a este fin dispusiera q.e en sus
Secretarias de Camara se llevasen registro claro y sucinto de
todas las preces q.e remitieren; (a la manera q.e se executaba en
la del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo) y q.e quando lle
garan las expediciones de la Corte de Roma se reconociesen si
eran las mismas q.e se habian debido por mano de los Prelados
poniendose en este caso a cada una la nota de corriente, segun
el Real methodo, para q.e con ella, y no de otro modo, pudieran
ser admitidas en los Tribunales de los Provisores, o Vicarios ge
nerales para su execucion

A fin de q.e S. M. supiere esta soberana resolucion se expidio
en 7 de Septbre. de 1806 la correspondiente Real Cedula, en
cargando su cumplimiento a los Tribunales y Justicias del Reino
y a los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demas Prelados
Eclesiasticos, seculares y Regulares de estos Reynos, q.e cuida
sen de su puntual observancia, disponiendo q.e para precaver
abusos en esta materia, se enterase de lo resuelto a sus res
pectivos subditos.

previniendo hacer el [illegible] de la inobservancia de estas Reales resoluciones y ordenes q.e se han presentado, [illegible] debe para obtener secularizacion, y [illegible], sin [illegible] [illegible] en ellas, y siendo [illegible] q.e se dirigen estas ordenes [illegible] [illegible] [illegible], se [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] los Procuradores del [illegible] q.e en lo sucesivo no admitan recurso alguno sobre el [illegible] de gracias Pontificias, y a [illegible] [illegible] [illegible] por S.M.; q.e continue como hasta aqui en el desempeño de su encargo con arreglo a lo dispuesto en las [illegible] Reales Cedulas y q.e V. Rma. por [illegible] las [illegible] intenciones de S.M. y las circulares del M. R. Cardenal de Escala Arzobispo de Toledo, Visitador Apostolico, haga retirar inmediatamente a sus respectivos Conventos a todos los exclaustrados q. dependan de su jurisdiccion.

Lo participo a V. Rma. para su inteligencia y cumplimiento en la parte q.e le toca; y del recibo de esta se servira darme aviso.= Dios gue. a V. Rma. m.s a.s Madrid 29 de Nov.e de 1814 = Rmo. P.e = [illegible] Bartolome Muñoz = Rmo. P. Vic.o Gen.l de la orden de San Fran.co

En cuyo cumplimiento mandamos a los RR. PP. Provinciales, q.e tomando el mas pronto posible conocimiento de sus respectivos subditos exclaustrados, los obliguen a reunirse con sus comunidades a que pertenecian, o a que [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] para su execucion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Nos llena de consuelo, VV. y herm.s mios, tanto el celo de ntro. Catholico Monarca y su Consejo Supremo por la reunion de los Religiosos, quanto la tranquilidad y gozo con que la mayor parte de ntros. subditos han verificado esta reunion, a pesar de la fuerza que la impedia. Pero al mismo tpo. nos sentimos penetrados de dolor al entender que algunos sean tan infieles a las solemnes promesas de su profesion, que sea preciso emplear la fuerza para reducirlos a observancia. Divertidos con el confuso estrepito de la Babilonia del siglo, adonde fueron trasportados por la mano violenta de un nuevo Nabucodonosor; no oyen los clamores de su conciencia, que con tristes ecos repite aquellas santas palabras proferidas en otro tpo. con sus mismos labios: Hago voto y prometo a Dios de guardar la regla de los frailes menores todo el tpo. de mi vida. No se acuerdan de que solo la indispensable condicion de cumplirlo asi, se es prometido en nombre de Dios la vida eterna: porque segun el Sto. Evangelio: el que pone la mano y mira atras no es apto para el Reino de los cielos. Ni reparan en que el mismo mundo, por cuyas delicias se desviven, les desprecia, como acostumbra hacerlo con sus amadores, y les paga la miserable aficion que le tienen con desvios, pesares y desprecios. Y quando asi no fuere, ¿de que les servira ganar y poseer el mundo entero, si su alma se pierde eternamente?

Estas consideraciones afligen sobre manera ntro. corazon paternal, que ardientemente interesado en la salud de todos ntros. hijos mui amados en el Señor, no puede sufrir que uno solo se extravie, y perezca. Por eso a ntras. exortaciones y preceptos no cesamos de añadir ntras. suplicas, dirigidas diariamente con gemidos inenarrables al Padre de las misericordias, para que se les [illegible]

[illegible]ssimas.

Entretanto no nos [illegible] de vosotros, [illegible] por haberos [illegible] de [illegible] formais nuestro gozo y corona. [illegible] nuestros súbditos, y los Religiosos como [illegible], los amamos en las entrañas de Jesuchristo [illegible] por [illegible] [illegible] vida de oración, [illegible] en mayor [illegible], por [illegible] grande que sea vuestra virtud, aun debeis anhelar porque sea mayor: el que es justo, justifíquese más, y el que es santo, [illegible] más de Dios. De suerte, que en la [illegible] carrera de la vida monástica, [illegible] que es preciso combatir y vencer contra nuestros enemigos [illegible], no es permitido pararse y descansar, [illegible] terreno; no hay punto en que [illegible] decirse; no querer caminar adelante, [illegible] el mismo [illegible] San Bernardo, es retroceder en el bien comenzado, y tomar el camino de la perdición.

6. [illegible]

Para el mismo fin amonestamos a todos con el Estatuto antiguo de la Orden: que procuren en horas competentes darse al exercicio de la oración mental, porque ninguna cosa es más necesaria para conservar el estado de nuestra sagrada Religión, que el continuo exercicio de la santa oración, la qual si viniere a faltar todo perecería. Mandamos así mismo que se observen con exactitud en cada comunidad, así de Religiosos como de Religiosas, las horas de oración mental prevenidas en las constituciones respectivas, sobre cuya omisión hacemos responsables a los Superiores de las Provincias y conventos; a quienes prevenimos que trataremos con severidad a los negligentes.

Esto es lo único que juzgamos oportuno preveniros por ahora, [illegible] de que [illegible] procurar con todo [illegible]

haz nro. celo y nra. prudencia el mexor arreglo de las Prov. Colegios, y Monasterios sugetos a nra. jurisdiccion. Porque q.e nos consta es ardientemte. deseado de todos nros. buenos subditos. Mas por lo mismo nos contentamos con recomendar solamte. la oracion mental, firmemte. persuadidos con S.n Fran.co de Sales de q.e en la comunidad donde se practique este santo exercicio con verdadero espiritu y fervor el solo produciria una reforma sincera y saludable ó por lo menos dispondrá los animos para recibirla con docilidad y fruto en la parte q.e sea necesaria.

Por ultimo reproducimos lo q.e repetidas veces se ha mandado acerca de q.e en todos nros. Convtos. de Religiosos y Religiosas se tengan cada año diez dias de Exercicios Espirituales tan provechosos para renovar el espiritu. de nra. santa vocacion, y animarnos al mexor desempeño de todas nras. obligac.s

Ademas, asi como en las demas oraciones, sacrificios y practicas piadosas de todo el año, haran todos nros. subditos especial memoria de nro. SS.mo P.e Pio Septimo, y nro. Catholico Monarca el Señor D.n Fernando Septimo, pidiendo al Señor con fervorosas suplicas q.e los colme de prosperidad temporal y espiritual.

Para q.e estas nras. letras tengan su debido cumplimto., los RR. PP. Provales. las haran circular por todos sus Convtos., y los de nra. immediata sujecion existentes en el distrito de sus Provas. mandando dexar en cada uno copia de ella, como es costumbre. Y de haberlas recibido nos daran aviso. Dadas en

En ntro. conv.to de San Fran.co de Malaga, firmadas de ntra. mano
selladas con el sello mayor de ntro. oficio, y refrendadas de ntro. S.e
cret.o [illegible] a 1[illegible] de D.e de 17[illegible]4.

Fr. Manuel Arevalo Vic.o Gen.l

S. M. R. S. S. [illegible]

Fr. Gonzalo de Arenas Secret.o Gral. de la Orden

Con esta acompañamos las Letras Patentes de N. Rmo. P. Vic.o Gral.
obedeciendolas como debemos; como igualmente las ordenes del Rey
ntro. Señor (q. Dios gue.) mandamos, q. puntualmente se cumplan
por todos los Religiosos de esta Provincia, segun y como en ella
se contiene. Por lo que a Nos toca en virtud de ntro. ministerio de-
[illegible] haremos todo lo posible, para que se verifiquen las intenciones
de S. S. Rma. en lo tocante a aquellos Religiosos q. olvidados
de sus obligaciones se muestran todavia renuentes a su incorpora-
cion en los Claustros con admiracion, y aun con escandalo de los Secu-
lares entre quienes habitan indebidamente. Hemos exortado a
unos y otros para q. desde luego traten de reunirse a sus con-
ventos respectivos: y de nuevo les mandamos a todos para q. no sean
por mas tpo. morosos en un asunto q. tanto les interesa: man-
damos igualmente a los PP. Guardianes, q. con instancia re-
convengan a los q. debian estar ya incorporados en sus comuni-
dades, o en otras con licencia ntra. para q. no demoren su reu-
nion, ni den lugar a q. usemos [illegible] nos previene N. Rmo. y
nos permiten las leyes de ntra. Religion; y advertimos a los PP.

Guardianes, q.e reconvenidos de nuevo los Religiosos exclaustrados de sus respectivos conv.tos nos avisen de su obediencia, o renuncia, q.e nos muestren para proceder immediatamte. a tomar las Providencias vigorosas, q.e juzguemos oportunas a verificar el cumplimto. de las Reales ordenes, y determinaciones de N. Rmo.

Y estas ntras. letras Patentes leidas en plena comunidad y copiadas en el libro de las Patentes, se despacharan de conv.to en conv.to por el orden del margen, y desde el ultimo se nos dara aviso correspondiente para q.e nos conste de su intimacion.

Dadas en ntro. conv.to de ntra. Señora de Belen de la V.a de Palma del Rio, firmadas de ntra. mano, selladas con el mayor de ntro. oficio, y refrendadas de ntro. Secret.o en 26 dias del mes de 7.e de 18[illegible].

Fr. Miguel Caro Vic.o Prov.al

P. M. D. S. P. R.

Fr. Antonio [illegible] Secret.o
de Prov.a

Patente de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l
Fr. Joaquin Acevedo

Fr. Miguel Caro Lect.r Jub.o ex Difinid.r y Vic.o Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular, y Refor-mada observ.a del Ord.n de N. S.r P. S. Fran.co y Sierv.o &

A todos los Religiosos de esta m.a S.ta Prov.a salud, y paz en Nro. S.r Jesu Christo.

Hacemos saver á todos VV. PP. y RR. como en el correo de hoy hemos recivido unas letras Patent.s de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l Fr. Miguel, con una carta circular del Consejo de S. M., q.e insertas aqui son como se siguen.

Fr. Miguel Cerved Lect.r Jub.o, Theologo de S. M. en la Real Junta p.a la Immaculada concepcion, Vic.o Gen.l de los Frayles Menor.s en los dominios de España, y Siervo &.a Al R. P. Vic.o Provin.l de la M.a de los Angeles salud y paz en n.o S. Jesu Christo.

Con f.ha de 27 de Enero proximo hemos recivido de D.n Bartolome Muñoz de Torres Secret.o de S. M., Escriv.no de Camara mas antiguo, y de gobierno del Consejo, un Oficio q.e copiado á la letra dice assi=

Rmo. P. con f.ha 29 de Noviembre ultimo

se encargo a V. Ilmo de orn del Consejo, q.e conforme á las piadosas intenciones de S. M. y á las Circulares del M. R. en Christo P. Cardenal de Scala, Arzobpô de Toledo, Visit.r Apostolico, hiciesen Reunir inmediatam.te á sus Respectivos Conv.tos á todos los Exclaustrados, q.e dependiesen de su jurisdiccion. Y haviendo Representado á S. M. varios Regulares, q.e aun permanecen fuera de sus Conv.tos en solicitud de q.e se les permita vivir fuera del claustro, se ha servido mandar en R.l Orn de 22 de Dic.e proximo, q.e el Consejo tome las providencias convenient. p.a la execucion de lo Resuelto p.r S. M. en este asunto previniendo á los Vic.s y Prelados Generales de las Orns Regulares hagan Reunir á clausura á sus Respectivos subditos, y á las Justicias q.e celen su cumplim.to Publicada en el Consejo dha R.l Resolucion, la ha mandado guardar, y cumplir, y q.e p.a su execucion se expidan las correspondientes, á los Generales, y Vicarios Generales de las Ordenes Religiosas, Corregidores, y Justicias del Reino en la forma ordinaria. Y lo participo á V. R.mo p.a su intelig.a y cumplim.to y del Recivo de esta me dará aviso. Dios gûe á V. Ilmo m.s a.s Madrid 27 de Enero de 1815 R.mo P.= D.n Bartolome Muñoz= Ilmo P. Vic.o Gen.l de la Orn de S. Fran.co

En cuya intelig.a V. P. R procurara en la parte q.e le corresponde cumplir esta superior determinacion, teniendo presente lo q.e sobre el mismo asunto hemos prevenido en nrâ Circular de 18 de Dic.e de 1814. Y del Recivo de esta me dará

aviso V. P. quien hara q.e circule p.r todos los Conv.tos de Relig.sos de esa ntra Prov.a inclusos los de ntra inmediata filiacion quedando copiada en el libro de Patent.s, despues de leyda en plena comunidad, junta a son de campana como es costumbre. Dadas en este ntro Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de ntra mano, selladas con el may.r de ntro oficio y refrendadas de ntro Secret.o gen.l en "14" de Feb.o de 1815.= Fr. Miguel Acevedo Vic.o gen.l = P. M. D. de S. P. Rma Fr. Gonzalo de Arenas Secrio Gen.l de la Orn.

Hasta aqui las Letras Patentes de N. Rmo P. Vic.o General, y obedeciendolas como devemos, mandamos q.e puntualm.te se cumplan p.r todos los Religiosos de esta ntra S.ta Provin. seg.n y como en ellas se contiene. Y p.r lo q.e à Nos toca, en virtud de ntro Ministerio, desde luego hacemos todo lo posible p.a q.e se realizen las intenciones de S. P. Rma y del Rey ntro S.r q.e Dios gue, en lo to cante à aquellos Religiosos, q.e olvidados de sus obligaciones se muestran todavia renitentes à su incorporacion en los claustros, con admiracion, y aun con escandalo de los seglares, entre quienes pretenden havitar indevidamente. Ya les hemos exhortado repetidas veces, p.a q.e se reunan à sus respectivos Conv.tos, y de nuevo los requerimos à todos p.a q.e no sean morosos p.r mas tiempo en un asunto

q. tanto les interesa; y advertimos á los P. Guard.^s
q. Reconvenidos asi de nuevo los Religiosos exclaustrados
de sus Respectivos Conv.^tos, nos avisen de su obediencia, ó de
su repugnancia p.^a la reunion, p.^a proceder inmediatam.^te
á tomar las providencias rigorosas, q. juzguemos opor-
tunas, á fin de realizar el cumplim.^to de los Reales
Orden.^s y determinacion.^s de N. P. Rmo.

Estas nras letras patent.^s leydas en plena
comunidad, y copiadas en el Libro de la Fiesta, se
despacharan de Conv.^to en Conv.^to p.^r el orden señalado al
marg.^n, y desde el ultimo se nos devolveran p.^a q.^e
nos conste de su intimacion. Christo con todos. Amen.
Dadas en este nro Conv.^to de S.^n Ant.^o de Padua
de la ciudad de Sevilla, firmadas de nra mano, se
lladas con el sello may.^or de nro oficio y refren
dadas de nro Secrio, en veinte y dos dias del mes
de Feb.^o de ~~mil~~ este año de mil ochocientos y quince.

V. S. Fr. Miguel Cano Vic.^o Prov.^al =
P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Ant.^o Garrido Secrio de Prov.^a

# Patente de N. Rmo P. Vic.^o General Fr. Miguel Acevedo

1

Fr. Miguel Caro Lect.r Jub.o, ex Difinid.r Examinad.r Sinodal del Arzobispado de Sevilla, Vic.o Gral de esta S.ta Provincia de la Regular y Reformada Observancia de N. P. S.n Fran.co y Siervo &.

A todos los Relig.tos, y Relig.sas de esta Nra S.ta Prov.a, assi Prelados, como Subditos salud, y paz en Nro S.r Jesu-Christo.

Hacemos saver à todos V. V. C. C. y R. R. como en este correo hemos recivido unas letras Patent.s de N. R.mo P. Fr. Miguel Acevedo, Lect.r Jub.o, Theologo de S. M. C. en la R.l Junta p.r la Immaculada concepcion, Vic.o Gral de todos los Frailes menor.s en los Dominios de España, con dos R.s ord.s del Rey Nro. S.r, que Dios gue, q. originales son como siguen.

Fr. Miguel Aceved Lect.r Jubilad, Theologo de S. M. Catolica en la Real Junta p.r la Immaculada Concepcion, Vic.o Gral de los Frailes Menores en los dominios de España y Siervo &.

Al Sr. P. Vic.o Prov.l de la Ang.ca de los Angeles salud, y paz en Nro. S.r Jesu-Christo.

Con fecha 2 del corriente me dirigio el Sr. D.n Bartholome Muñoz de Torres, Secret.o del S. Cons.o Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Cons.o p.r un oficio q.e copiado a la letra dice asi=

El Exmo. Señor D.n Thomas Moyano Secret.o de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia ha comunicado al Consejo con fha. 22 de Febrero ultimo p.r medio de S. Ex.a el S. Presidente del el la Real Orden q.e dice asi=

Exmo. Señor: El Rey quiere q.e se cuide q.e se extingan los escandalos, y delitos publicos, como son p.r voluntarias separaciones de los matrimonios y vida licenciosa de los conyuges, o algunos de ellos, p.r amancebamientos tambien publicos de personas solteras, y p.a la inobservancia de las fiestas. Igualm.te asimismo las palabras obscenas, las injurias hechas a los Ministros de la Relig.n el desprecio con q.e se habla de ellos, y las irreverencias en el Templo, igualmente quiere S. M. q.e los Jueces Reales auxilien francam.te a los Parrocos, y Eclesiasticos p.a el cumplimiento de lo q.e paternamente mandan &c.

bierto p.a realizar el arreglo de costumbres, y evitar los referidos escandalos publicos, valiendose unos, y otros de amonestacion, y exhortacion privada, y procediendo conforme a dro contra los q.e obstinadam.te la despreciasen; lo comunico a V. S. de ord.n de S. M. p.a intelig.a y cumplim.to del Consejo.

Publicada en el la anteced.te Real ord.n acordó se guardase, y cumpliese lo q.e S. M. se sirve mandar en ella, y q.e con su insercion se comunicase la correspondiente a la Sala de Alcaldes de la Real Casa, y Corte, a las Chancillerias, y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y demas Justicias del Reino, y a los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y Prelados p.a su inteligencia, y cumplim.to en lo q.e respectivamente les corresponde.

Lo participo a V. Ema de ord.n del Consejo p.a el expresado fin, y q.e al mismo efecto lo comunique a las personas q.e dependan de su autoridad: y del recibo se servira V. Ema darme aviso. Dios gûe a V. Ema m.s a.s Madrid, 2. de Marzo de 1815 = D.n Bartholome Muñoz = Emo S.r Card.l Con. de ... de Toledo.

Igualm.te con fha de 4 del mismo mes hemos recivido del expresado D.n Bartholome Muñoz un oficio del tenor siguiente:

El Exmo Señor D.n Thomas Moyano Secret.o

de Estado, y del Despacho de gracia, y Justicia
ha comunicado al Consejo por medio del Exmo.
Señor Duque del Infantado su Presid.te con fha.
2. de este mes la Real Orden siguiente.

Exmo Señor: No pudiendo desconocer S. M.
q.e deve â la grande misericordia de Dios
Nro. Señor la libertad del cautiverio en q.e es-
tuvo, y sus muy caros Hermano, y Tio los Serení-
simos Señores Infantes D.n Carlos, y D.n Antonio
ni al transporte de gozo q.e al saberse havian
pisado el Territorio Español el dia 24. de Marzo
del año ultimo ocupo los corazones de sus leales
y amados vasallos, ha creido muy propio de sus
Relig.sos Sentim.tos tributar â su divina Mag.d las
mas sinceras gracias p.r un tan inestimable co-
mo inesperado beneficio, y en su consequencia se
ha servido mandar q.e en todas las Yglesias de la
Monarquia se cante un Solemne Te Deum con
asistencia de los Cuerpos, y comunidades q.e lo ten-
gan de costumbre en las Yglesias Catedrales
executandose en las de la Peninsula el dia 3.
de la proxima pasqua de Resurreccion, p.r no
poderse celebrar el dia 24 de este mes anniver-
sario de este memorable suceso. Lo q.e de orden de
S. M. participo a V. E. p.a q.e el Consejo disponga
lo correspond.te a su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orn ha acordado se guarde, y cumpla lo q.e S. M. se sirve mandar en ella, y q.e con su insercion se comuniq.e la correspond.te á la Sala de Alcaldes de la Real, Casa, y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernador.s, y Intendentes, y Alcaldes mayores del Reino, y a los M. R.R. Arzobispos, R. R.s Obispos, y demas Prelados, p.a su intelig.a y cumplim.to en la parte q.e les toca.

Y lo participo a V. R.ma de orn del Consejo, p.a el fin expresado, y q.e al mismo efecto, lo comuniq.e á las personas q.e dependan de su Autoridad, y del Reino de Servira darme aviso. Dios gue a V. R.ma m.s a.s Madrid, 4 de Marzo de 1815. D.n Bartolome Muñoz

R.mo P. Vic.o Gen.l de la Orn de S. Fran.co

Todo lo q.e participamos a V. R. p.a q.e lo haga saver á todas las Comunidades de su cargo, y á las de ntra inmediata filiacion, existentes en el distrito de esa ntra Prov.a, previniendo q.e si estas ntras letras llegaren á algunos Conv.tos despues del prefixado dia tercero de la proxima Pasqua de Resurreccion, se cantara el Te Deum el dia festivo inmediato despues de haverlas recivido, y en todo caso se concluira esta debida accion de gracias con los Versos, y Oraciones de costumbre, y ademas de

Nuestra Señora, de N. S. I. S. Tiemp.co y pro Rege.

Nos lisongeamos con la segura persuasion de q.e todos nros Subditos, asi Relig.sos como Relig.sas desempeñaran esta funcion sagrada con la may.r complacencia, y q.e penetrados de los justos sentim.tos q.e hemos procurado inspirarles en mas anterior.s circulares, principalm.te en la del,, 18,, de Abril proximo pasado, continuaran ofreciendo al Señor en sus devotos exercicios publicos, y privados, el sacrificio de Alabanza, y accion de gracias devido p.a los muchos favor.s q.e nos ha dispensado, con la restitucion de nro Amado Soverano al Trono de sus mayores.

La presencia sola de este Sol disipo al instante las negras nieblas, q.e nos entristecian, y apenaban. Con sus influxos tan activos, como beneficos, esta haciendo florecer, y fructificar en todo genero de bienes el inmenso campo de la Monarquia. Nada hay en ella q.e se oculte á sus luces vivifica doras; todo ha mudado de semblante, todo presenta un estado de restablecim.to y de mejora, q.e anuncia lle gar en breve al colmo de la perfeccion; p.r q.e todo lo fomenta este piadosisimo Principe con el fuego sagrado q.e le comunica la Santa y divina Relig.n

Qual otro David no pone sus esperanzas en los Tesoros del dinero, ni en los Carros, y Caballos

ni en la robustez de los Gigantes, sino en solo Dios, cuyo S.to nombre invoca sin cesar, sabiendo de q.e p.r este medio alcanzara la estabilidad de su Trono, la prudencia de sus Ministros, la riqueza de sus Dominios la fuerza de sus exercitos, la dicha universal de sus vasallos.

Este espiritu de sincera piedad q.e penetra su magnanimo Corazon, resplandece en todas sus comun-ones particulares, y providencias gubernativas. Aun en solas las dos Reales Ordenes q.e anteceden, se nos muestra como un digno sucesor de S.n Fernando, enemigo de los escandalos, y delitos publicos, q.e afrentan n.ra Santa fee, y turban el buen ord.n de la sociedad, protect.r de los sagrados Ministros, de cuyo credito, y veneracion dependen notablem.te los frutos de la divina palabra, y demas funcion.s de sus Ministerios: zelador del respeto devido à los templos, casas de Oracion, y moradas del Dios de la Mag.d: Rey verdaderam.te catolico q.e no atribuye al acaso su prosperidad, y la de sus muy caros H.o y Tio los Serenisimos Infant.s D.n Carlos, y D.n Ant.o sino à la misericordia de Dios, cuya providencia toca, y ordena fuerte, y suavem.te todos los acontecim.tos del mundo: Soberano tanto mas grande quanto mas humillado ante el Rey de los Reyes, y mas reconocido à los beneficios de la diestra omnipotente.

Si avivando pues nuestra fee consideramos, q.e las bellas prendas concedidas p.r Dios à los Reyes son unos dones dirigidos al bien no solo de ellos mismos

sino tambien de sus Vasallos no podremos menos de sentirnos poseidos de los mas vivos afectos de gratitud p.a con el Padre de las lumbres q.e restituyendonos este digno Monarca nos ha dispensado un cumulo incalculable de favores. No cesaremos de recomendarlo â los Pueblos inspirandoles con la doctrina del Evang.o el amor, el obsequio, la obediencia, y la fidelidad q.e se merece, p.r q.e es nro Soberano, y p.r q.e es un Soberano a todas luces virtuoso.

No seremos omisos en multiplicar nras oraciones al S.r p.a q.e lo conserve, lo prospere, lo colme, mas y mas de gracias celestiales, en compañia de los Serenisimos S.res Infantes D.n Carlos, y D.n Ant.o q.e tanto alivian sus continuos desvelos, y travajos p.r la felicidad de todo el Reyno.

Asi lo esperamos de todos nros subditos, mandando q.e estas nras letras circulen p.r todos los conv.tos, se lean en plena communidad junta a son de camp.a segun costumbre, y queden copiadas en el libro de Patentes. Y de su recivo nos dara aviso V. P. Dadas en este nro Conv.to de S.n Fran.co de Madrid, firmadas de nra mano, selladas con el may.r de nro oficio, y refrendadas de nro Secret.o gen.l a 14 de Marzo de 1815 = F.r Mig.l Acevedo Vic.o Gen.l = P. M. de S. P. Rma F.r Gonzalo de Arenas Secrio Gen.l de la Ordn

Hasta aqui las Letras Patentes de N. P. Rmo, y R. Orden. de S. M. q.e hemos leido con sumo jubilo y consuelo de nro corazon, p.r ser un claro testimonio de la bondad, de la piedad, de la Relig.n de nro Catolico y amado Rey, y Sor q.e Dios gûe, â las q.e nada tene mos q.e añadir, sino encargar â todos, y â cada uno de nros Subditos, su puntual cumplimiento, y q.e procuren tanto en el pulpito, como en el confesonario, tanto en conversacion.s publicas como privadas, exhortar â los fieles, â la mas perfecta, y puntual observan cia de los deveres christianos, q.e es â lo q.e se dirige la prim.a de dhas Reales Ord.s, y q.e p.a el cum plim.to de la seg.da se cante en todos los Conv.tos y Mo nasterios de esta nra S.ta Prov.a un solemne Te Deum en la forma, y modo q.e previene su Rma.

Y estas nras letras Patentes leidas en plena Co munidad, y copiadas en el libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to seg.n el Ord.n señala do al margen con toda la brevedad posible a fin de q.e no se retarde el cumplim.to de las R. y pia dosas intenciones de S. M. Dadas en este nro Con v.to de N. S. P. S. Fran.co de la V.a de Cantillana fir madas de nra mano, selladas con el sello menor de nro oficio y refrendadas de nro Secrio en diez dias del mes de Marzo de 1815 = V. S. Fr. Miguel Caro Vico Provl = P. M. D. S. P. M. R. Fr. Ant.o Parrido Secrio de Prova =

Fr. Miguel Caro Lect.r Jubilad, ex Difinid.r Examinad.r Sinodal del Arzobispad de Sevilla, Vic.o Provl de esta Santa Prova de los Angeles de la Regular, y Reformada Observ.a de N. S. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Relig.sos y Relig.sas assi Prelados como Subditos salud, y paz en Nro. S.r Jesuchristo.

Hacemos saber à todos VV. PP.s y RR.s como en el ultimo Correo hemos recivido unas letras patentes de Nro. Rmo. P. Vic.o Gral Fr. Pablo de Moya con los Oficios del Rey Nro. S.r (q.e Dios gue) y del Exmo Señor Nuncio App.co tocantes à su eleccion, q.e originales son como siguen.

Fr. Pablo de Moya de la Regular Observ.a de Nro. P. S. Fran.co ex-Lect.r de Theologia, Theologo de la Magest. Catholica, en su R.l Junta p.a la Immaculada Concepcion, Comisario Gral, Visit.r y Reformad.r App.co de todas las Provincias de Indias, Vic.o Gral interino de las de España, è Yslas adjacentes y Siervo &.

A todos los Relig.sos y Relig.sas assi Prelados como Subditos de Nra. Prova de los Angeles, Salud y paz en Nro. Señor Jesu Christo.

Al anunciaros, PP.s y HH. H.s mios la eleccion q.e con aprobacion de S. M. (q.e Dios gũe.) ha hecho de Ntra. Persona El Exc.mo Señor Ilᵐᵒ Señor Nuncio App.co en estos Reynos, nombrandonos Vic.o Gñal interino de todas las Provas de España é Yslas adyacentes, no podemos dexar de exhalar suspiros, prorrumpir en sollozos, y derramar lagrimas sobre las cenizas frias de Ntro. Rmo. P. Vic.o Gñal Fr. Miguel Acevedo q.e de Dios goce. La Relig.n ha perdido en el un Pastor vigilante, q.e velaba dia, y noche sobre las murallas de la Casa del S.r p.a q.e no la sorprehendiese el enemigo. Un Padre amoroso q.e recibia à sus hijos extraviados con entrañas de Caridad. Un Hermano q.e à un propio tiempo era Ministro, y Siervo de los demas, p.r q.e se hacia todo, p.a todos. Yo mismo he perdido un consejero sabio un Amigo fiel, un Exemplo de virtud, un Compañero inseparable. Aqui no puedo contener los efectos de la naturaleza. Las lagrimas corren à cientos p.r mis mexillas. Permitid este desahogo al Amor. Doleo super te.... Unid vuestros sentimientos à los mios. Plange turba paupercula.... Si: p.r q.e desaparecio de los vivos el q.e conducia la pequeña grey de los Frayles menores. El Dios Santo, cuya gloria zelo siempre el Rmo. Acevedo, halla defectos en los mismos Angeles. Siete veces al dia caé el justo. David rogaba à Dios q.e no se acordase de sus ignorancias y delitos de su Juventud. Sabemos q.e es Santo y saludable pedir à Dios p.r los Difuntos. La Relig.n, la piedad, la gratitud, mas consti-tucion.s nos imponen este deber. Dessempeñemoslo. En su

consequencia ordenamos, y mandamos, q.e ademas de los sufragios prevenidos en aquellas, se cante en todos los Conv.tos de nrã filiacion, Vig.a y Misa solemne de Difuntos p.r el Anima de Nrõ. Rmõ Padre Fr. Miguel Acevedo, â cuyo fin se dara competente aviso â las Relig.ssad.. Hemos creido ser esta nrã primera obligacion, y q.e no podriamos contraernos â otros objetos sin evaquarla.

Los Reverendos PP. Vic.o Provcl y Secret.s Generales desempeñaron la suya, quanto se lo permitio la capacidad, y sentim.to Recogieron los Sellos, cerraron el Registro, y nos hicieron de todo solemne entrega. A un golpe de vista conocimos la dificultad de la empresa, q.e con ellos se fiaba â nrõ. cuidado. Convocar â los Vocales de las seis Provas inmediatas, como en virtud de compromiso de la Orn previenen nrãs Constitucion.s, no lo permite la Bula inter graviores. Llamar â los de todas las del Continente era conforme â la citada si la vacancia se huviese verificado intra sexennium. La Eleccion en este caso devia celebrarse p.r los Ministros, y Custodios, seg.n nrã Regla, y muchas Provas se gobiernan al presente p.r Comisarios. Todas estas dificultades pesaban sobre nrõ entendim.to Sin embargo estamos dispuestos â vencerlas con consejo de Religiosos doctos. Ante todo era preciso obtener el R.l beneplacito; y lo suplicamos a S. M. dirigiendo al Excmo Señor Ministro de gracia y justicia el oficio siguiente=

" Excelentisimo Señor: A las seis de la tarde de ayer, fa-
" llecio en este conv.to el Rmõ P. Vic.o gral Fr. Miguel Aceve-
" do. Las Constitucion.s de mi Orn previenen en el caso, reco-

„sa los sellos el Comº. gral de Indias, convoque pª. la eleccion
„de sucesor y la prenda. Con arreglo á esta ley me aca
„ban de entregar los enunciados sellos, y si fuere del agra
„do de S. M. procederé a darle entero cumplimto. Lo hago
„presente a V. E. pª. qe. se sirva elevarlo á noticia de S. M.
„á cuyas resolucions. prestaré, como siempre la mas rendida
„obediencia. Dios gue. a V. E. ms. as. = Madrid „30„ de Marzo
„de 1815 = Exmo. Señor = Fr. Pablo de Moya = Exmo. Sr.
„Dn. Tomas Moyano."

S. M. previó las dificultades. Nro. amado soberano
vela sobre la observancia de las Constitucions. de la Orn.
El Rey quiere qe. no se traspasen en un apice, en una jota.
Entregado nro. Catolico Monarca á las profundas medita-
ciones qe. le son propias, revolvia en su Rl. animo las Cons-
titucions. de la Relign. Seratica qe. tanto amaá; y meditaba
tambien la pobreza de los Convtos. pª. sufragar gastos; la
ruina de los edificios pª. acoger á tantos individuos; la
falta de utensilios pª. su comodidad, y el estado de la
Monarquia despues de una guerra desoladora. Nada
se ocultó al mas sabio, y justo de los Reyes, y deseoso de
ocurrir, y proveer de oportuno remedio, se digno expedir
la Rl. Orn. qe. copio. = „Por el papel de Va. Rma. de este dia
„queda enterado el Rey, de qe. á las seis de la tarde de ayer
„fallecio en ese Convto. el Rmo. P. Vic. General Fr. Miguel Acevedo
„y qe. Va. Rma. ha recogido los sellos, con arreglo á lo qe.
„previenen las Constitucions. de su Religon. pª. este caso; pero es
„su Real voluntad qe. V. Rma. suspenda pª. ahora, y hasta
„la resolucion de S. M. la convocacion pª. elegir sucesor;
„lo qe. participo a Va. Rma. de su Rl. orn. pª. su inte

„inteligencia y cumplim.to = Dios gũe à V. Reverendisima m.s a.s „Palacio „31„ de Marzo de 1819„ = Tomas Moyano = Rmõ P. Fr. „Pablo de Moyeo Comisario Gral. de Indias =

Es preciso confesarlo. S. M. tranquilizó nrõ espiritu agitado. Esta providencia nos presagiaba q.e el Soberano dictaria las mas necesarias, y convenientes, p.a q.e la Relig.n tuviese à la may.r brevedad posible un Prelado Gral, q.e la rigiera, y gobernara. Esperabamos tranquilos la Resolucion de S. M. Nehemias q.e reedifica el templo, y enseña la ley; Moyses q.e se separa del Pueblo p.a rogar à Dios encendido, y pedirle sus luces p.a gobernar la Nacion; David q.e junta los Sacerdot.s y Levitas dispersos; Salomon q.e erige tantos templos, como son los Conv.tos de todas las Ordenes Religiosas, destruidos p.r el enemigo del Santificado; Josias q.e destroza los idolos q.e la impiedad adoraba; Macabeo q.e se entristece, que gime y llora à la vista de las malezas de q.e estaban cubiertos los Atrios del lugar santo; tantas, y tan relevantes virtudes como adornan à nrõ tinado Soberano animaban nrã esperanza. Pero qual fue nrã sorpresa quando nos cercioramos q.e S. M. havia fixado su atencion en nrã debilidad! Nos convertimos al Dios de las misericordias, le confesamos nrã insuficiencia, y en la humillacion de nrõ corazon exclamamos: Respice de celo, visita vineam istam, et perfice eam. En virtud de la aprobacion del Soberano nos comunicó el Exc.mo Señor Mon-Señor, Nuncio Apostolico los oficios siguientes =

„ Haviendo expuesto à S. M. la urgente necesidad q.e

"tenian aora Religiones de Superiores Grales, pr haver vacado
"dichos empleos, se sirvio consentir, en qe usando de mis facultades,
"los nombre yo; cuya soberana providencia ha merecido la apro-
"bacion y elogios de Su Santidad. En su consequencia propuse al
"Rey los qe me parecieron mas a proposito, y entre ellos pa
"la Religion de Sn Franco à V. Rma, y con fha. de 13 del
"corriente me avisa el Sr Ministro de gracia y Justicia, qe esta
"propuesta ha sido del agrado de S. M. qe igualmte aprobara
"el adjunto oficio, cuya copia, havia remitido pa su Rl aprobacion
"Lo participo a V. Rma pa su satisfaccion, y qe en cumplimto
"del citado adjunto oficio, se haga reconocer pr tal Vicº Gral,
"llenando con los deberes de tan grande ministerio las piado-
"sas intenciones del Soberano, y mis deseos en favor de esa esclarecida Religion.
"Dios gue à V. Rma ms as = Madrid 14 de Abril de mil ochocientos
"quince = Illmo Sr = El Arzobispo de Nicea = Rmo P. Maestro Fr
"Pablo de Maya"

"Para proceder con arreglo à las instrucciones de Su Santidad
"en uso de mis facultades Apostolicas con annuencia y consentimto de
"S. M. à el arreglo, y buen gobierno del Orn de S. Francisco, y sus
"filiaciones, es necesario ante todas cosas, nombrar un Superior
"qe con el titº de Vicº Gral, presida la dha Orn, y todos sus
"Convtos existentes en estos Reynos, los de America, e islas adya
"centes, quien observando en quanto se pueda las Reglas, y
"Constituciones en cumplimto del Rl Decreto de restablecer los
"Convtos qe no lo estuvieren, de renovar en ellos, y en los ya es-
"tablecidos, la mas exacta disciplina, y observa, y de revocar
"al Claustro los Religiosos, qe pr las pasadas dolorosas circuns-
"tancias se hallen dispersos, procurando pr los medios
"qe su celo, y prudencia les dicte, inspirar à todos su

"Subditos el Espiritu verdaderam.te Relig.so, y el puntual cumpli-
"miento de sus sagrados deberes, con lo q.e se logre renovar
"el antiguo esplend.or de este S.to instituto, y dar a la Yglesia, y
"al Estado las utilidad.s y edificacion, q.e constantem.te ha dado
"desde su ereccion. Entre los muchos individuos de dha. Orn,
"q.e p.r su condecoracion, ciencia, y acreditada virtud son
"muy dignos de este destino con aprobacion de S. M., he
"elegido a V.a Rma. p.a ejercerlo, p.r ahora interinam.te
"y hasta tanto q.e S. S. determine otra cosa, ó q.e con
"las solemnidad.s devidas pueda celebrarse Cap.o Gral
"y elegirse en el, el q.e lo haya de ser en propiedad, y
"p.r el tpo. señalado en las Constitucion.s Espero q.e V.a Rma
"llenará completam.te los piadosos intentos del Rey, y
"mis deseos q.e no son otros, sino q.e esa esclarecida Relig.n
"se restablezca quanto antes, y bajo el gobierno de superior
"legitimo, conserve el justo concepto, q.e se ha merecido.
"Para esto se servirá V. Rma informarme de quanto
"crea conven.te y necesario; y comunicará á todos sus
"Subditos su nombram.to mandandoles en mi nombre,
"y en virtud de Santa Obediencia, y de la Autoridad
"Apca. lo reconozcan p.r tal Vic.o Gral interino, le presten
"la devida obediencia, y le guard.n todos los honor.s
"y preeminencias q.e corresponden al Vic.o Gral, y q.e
"han tenido, y gozado los demas Vic.os Grales. Dios
"gue a V.a Rma m.s a.s = Madrid, 14, de Abril de 1815
"Rmo P. = C. Arzob.o de Nicea = Rmo P.e Fr. Pablo de Moya.

Conocemos la carga q.e se nos impone, y conocemos tambien, q.e
todos y cada uno de los Relig.sos pueden hacernosla suave
y ligera. Una comunidad bien disciplinada, Una comunidad cuyos
individuos conozcan las obligacion.s de su estado, y se apliquen
â desempeñarlas con exactitud, es la alegria del Prelado.
Lejos de ser carga pesada, hace las delicias del Superior.
y si todas se hallan en el caso forman un conjunto de felici
dad, q.e parece una gloria anticipada. Agraviariamos â la
Relig.n toda si formasemos una idea siniestra de sus pro
cedim.tos Estos motivos nos obligaron â la aceptacion, y âfin
de dar cumplim.to â las ordenes expresadas, convocamos â la
mañana del 13. anterior â la de este Religiosisimo Conv.to
de Madrid, y se las intimamos p.r medio de nro Secrio
gral. La obediencia es el distintivo de los Relig.sos menores,
y la especial â la Silla App.ca entró en el plan de
q.e se propuso nro Serafico Fundad.r en la Regla q.e profe
samos. Los de esta comunidad se apresuraron â prestar
nosla, y conocimos la efusion de corazon con q.e lo hicieron.
Estas demonstraciones imponen. El corazon sensible no puede de
sentenderse de ellas. Procuraré corresponder. Procurad vosotros
igualm.te no defraudar ntros deseos. A un pequeño nume
ro estan reducidos. Que obreis ntra salvacion, y dirijais
al Cielo incesantes suplicas, p.r la felicidad de la Yglesia,
y del Trono y de sus Cavezas. Que objetos mas inte
resantes? Nuestra Salvacion.

Hij.s de nada sirve ganar al mundo entero
sino se consigue. Todos los bienes de la tierra son nada
en su comparacion. Para alcanzarla preferia David
â los Palacios de los pecador.s, ser el mas infimo de la

casa del S.r Solo con ella dixo, q.e se saciarian sus deseos. Salomon deseaba la Salvacion, q.e es la verdadera sabiduria, desde su juventud, y la estimaba mas q.e todo el Oro de Ofir. Jesuchristo no vino al mundo, sino p.a ganarla à los hombres. Este fue el fin de su Mision. Murio p.r ntros pecados, y resucito p.a nuestra Justificacion. Los Apostoles no enseñaron sino la doctrina de Salvacion. S.n Pablo decia unas veces q.e meditasen su Vocacion; otras q.e imitasen su conducta; aqui q.e obrasen sus justificacion.s, alli q.e se abstuviesen de los vicios q.e la impedian, y en todas partes les manifestaba el camino p.a conseguirla. Todos lo sabeis P.P. y H.H. mios, y yo no hago sino traherlo à vtra memoria. Estos son vuestros deberes, y los mios. El mundo tiene fixos sus ojos en nosotros. Debemos edificar à todos, y no dar à nadie motivo, p.a q.e vituperen ntro estado, y profesion. Bastantes enemigos tiene esta, es la suerte de la Relig.n La Relig.n siempre les ha vencido con la humildad, con la paciencia y sufrimiento. Esta son ntras Armas, toda otra nos es vedada. Tomemos p.a nosotros aquellas palabras divinas: <u>Mitto vos sicut oves in medio luporum</u>. Tengamos presente p.a imitacion como las ovejas vencieron à los lobos, y q.e solo sucumbieron quando dejaron de serlo. La maledicencia, la irrelig.n, el libertinage, la impiedad no dejaran de perseguirnos, pero si llenamos ntros deberes iran algun dia en su rabia y estimacion. Ved alli los q.e teniamos p.r fanaticos, è insensatos; los creiamos locos, y sin honra; pero, a pesar de ntros juicios, los vemos contados entre los Hijos de Dios, y su suerte entre los Santos.

Nada es despues de esto mas propio de ntro estado, q.e rogar a Dios p.r la paz, y felicidad de la Santa Yg.a y su Pastor Supremo. La Veneracion q.e N. P. S. Fran.co

predicaba à esta piadosa Madre, y q.e tanto encarga à sus hijos nos impone
q.to deven. El Santo Patriarca no se contentaba con q.e le prestemos
obed.a, quiere q.e estemos sujetos à sus pies: ~~Sub pedibus ejus~~. Subjecti
pedibus Sanctae Ecclesiae. Que cosa mas obligatoria q.e pedir à Dios
p.a la paz de su Esposa, p.a la tranquilidad de nra. S.ta y felicid.
espiritual comun de los Fieles? El libertinage, la impiedad, las he-
regias, todas las furias se han desatado p.a combatirla. Mons-
truos de vicios, Monstruos de Hipocresia, la asaltan p.r diversos
puntos. Aquellos quieren destruir el baluarte de su admirable mo-
ral, estos el de sus divinos dogmas. Todos se reunen contra su Pastor
Supremo. Este es el odio de la impiedad, y del Jansenismo. Dexemonos
de teorias. Observemos la conducta de todos con Nro. S.mo P.e Pio
Papa Septimo, q.e felizmente gobierna la nave de S.n Pedro, digno
Sucesor del Principe de los Apostoles, se ve como el en cadenas. Se
le arranca de su Silla con inhumanidad, se le conduce con tira-
nia se le trata sin respeto. ¡Quantas veces levantaria sus ojos
al cielo en la obscuridad de la carcel! Padre Santo, diria en su
afliccion, guardad las ovejas q.e me haveis dado. Quando estaba
con ellas las guardaba en vtro nombre. Yo les he dicho pala-
bras de paz. No os ruego q.e las separeis del mundo, sino q.e
se conserven en unidad de fe, Santificadlos en verdad. Vuestras
palabras son verdaderas. Las puertas del Infierno no pueden
prevalecer. Imitemos nosotros la conducta de los primeros fieles
La Iglesia rogaba à Dios sin intermision p.a la libertad de
S.n Pedro. La oracion del justo es llave del cielo. Los Ange-
les la presentan à Dios, y desciende su misericordia. El ser
supremo escucha la voz del hombre si tiene limpia la
conciencia. Las lagrimas lo enternecen, los suspiros lo ablandan.

Un Angel abrio las puertas dela carcel en q.e S. Pedro estaba
encerrado. Nuestras oraciones haran q.e baxe del Cielo la paz.

Dirigirlas al Eterno p.r la felicidad de los Reyes
ha entrado siempre en la liturgia de la Ygl.a Nosotros roga-
mos a Dios decia Tertuliano, p.r ntra Igl. y p.r la felicidad
del Estado. Si los primeros cristianos rogaban â Dios p.r los
Emperador.s q.e los perseguian ¿ que deberemos nosotros p.r
nro Augusto Monarca, q.e al mismo tpo es nro Protect.r, nu-
estro Pe i. y nro bienhechor,? Rogad al S.r ut Dies super dies re-
gis adjiciat. Cubrios de saco, y silicio, postraos ante el Vestibulo,
y el Altar, y con gemidos inenarrables decid al Eterno: Do-
mine salvum fac Regem. En su mano esta el corazon del Mo-
narca, suplicadle q.e lo ampare, q.e lo favorezca, y ensalce
pre omnibus Regibus Terræ. Que lo cubra con las alas de
su proteccion, q.e sea su nube en el dia, y su luz en la
noche, q.e le comuniq.e el zelo de Elias, p.a q.e la Relig.n
cristiana se extienda p.r toda la Redondez de la tierra,
y la Sabiduria de Salomon p.a q.e gobierne su Pueblo de
modo, q.e vengan â admirarlo las Sabas, y aprendan
de el las Naciones mas remotas, y el valor de Jonatas p.a
q.e triunfe de sus enemigos, y enemigos del Altar y del Trono.
Rogad tambien â Dios p.r mi, pedidle q.e nos de la sabidu-
ria necesaria, p.a gobernar la grey, q.e ha puesto â nro
cuidado; todo don perfecto desciende de lo alto, sin su in-
flujo no es posible poseer el de gobierno. Con lo q.e â nos
toca, protestamos â la faz de la Relig.n toda, q.e

mis sentimientos con la paz, y mis entrañas de caridad. Pues nos gl. prilicero, y solo quando la justicia lo exija imperiosamte variaremos de conducta. Ultimamte mandamos q. estas nras letras se lean en todos los Convtos de esa nra Provia, y q. se copien en el libro destinado a este efecto, y q. de haverse executado nos de aviso el R. P. Provl. Dadas en este Convto de N. P. S. Franco de Madrid, firmadas de nra mano, selladas con el mayor de nro oficio, y refrendadas de nro Secrio Genl a 23 de Abril de 1815 = Fr. Pablo de Moya Vic. Gen. = P. M. D. S. Rmo Fr. Migl Cavallero Secrio Genl de la Ordn

Hasta aqui las letras Patentes de N. P. Rmo, las q. han llenado de jubilo, y dilatado mi Corazon, q. se hallaba sumamte afligido con la muerte de su antecesor N. Rmo P. Fr. Miguel Acevedo, q. en paz descanse, en quien haviamos perdido un Pastor zeloso, y un tierno, y amoroso Padre. Si Pes y Hermanos mios amantisimos, al considerar las piadosas intencion. q. sobre nra Religion Serafica manifiesta nro Catolico Monarca q. Dios gue, la prontitud con q. acude al remedio de todas sus necesidades, la benignidad con q. se ha dignado aprobar la eleccion de nuevo Vic. gral, q. ha hecho el Exmo S. Nuncio Appco en la persona de nro Rmo P. Fr. Pablo de Moya, los deseos q. manifiesta este de nra felicidad, y sabias instrucciones con q. nos exhorta al desempeño de nros principales deberes, mi corazon se transporta de alegria, la pena y sentimto q. le contristaba se mitiga y aun desaparece con las firmes esperanzas de los saludables frutos con q. prosperará nra Serafica Religion bajo el gobierno de tan benemerito Prelado, á quien desde luego reconocemos

P.ᵉ Vic.ᵒ gral de nra Ord.ⁿ y le prestamos la mas rendida Obed.ᵃ, y mandamos q.ᵉ todos nros Subditos le Reconozcan y obedezcan como â nro legitimo Prelado. Asi mismo mandamos q.ᵉ en todos nros Conv.ᵗᵒˢ se hagan los Sufragios q.ᵉ de Vig.ᵃ y Missa solemne q.ᵉ ordena la Prim.ᵃ p.ᵃ el Alma de nro Rmo Difunto, y ademas de esto se cantara en todos los Conv.ᵗᵒˢ Una M.ᵃ solemne con oficio entero de Difuntos, y cada Sacerdote dira una Missa, los Coristas, Relig.ˢ Legos, y Relig.ᵃˢ Rezaran cada uno dos Oracion.ˢ mayor.ˢ, y dos Coronas de N.ᵗʳᵃ S.ʳᵃ como ordenan las Constit.ˢ Gen.ˢ de Roma del año de 1651. Asi mismo encargamos â todos nros Subditos q.ᵉ en sus especiales Oracion.ˢ tengan presente â Nro. Rmo Dif.ᵗᵒ y q.ᵉ Rueguen incesantem.ᵗᵉ al S.ʳ p.ʳ la felicidad, y prosperidad de nro SS.ᵐᵒ Santissimo Pio septimo, p.ʳ la de nro Catolico Monarca el S.ʳ D.ⁿ Fernando septimo, y p.ʳ la de Nro Rmo P. Vic.ᵒ gral. Y estas mis Letras Patent.ˢ leidas en plena Comunid.ᵈ y copiadas en el libro de las Actas se despacharan de Conv.ᵗᵒ en Conv.ᵗᵒ con la brevedad posible. Christo con todos Amen. Dadas en este nro Conv.ᵗᵒ de S.ⁿ Alberto del Monte firmadas de nra mano, selladas con el sello mayor de nro oficio y Refrendadas de Nro Secrio, en 13 dias del mes de Mayo de 1815 años. V. S. Fr. Migl. Caro Vic.ᵒ Provcl. P. S. M. D. S. R. Mpl. Fr. Ant.ᵒ Garrido Secrio de Provª

Fr. Miguel Caro Lect.r Jubilado, ex Difinid.r, Examinad.r Sinodal del Arzobispad.o de Sevilla, Vic.o Prov.l de esta Santa Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N. Sr. P. S. Fran.co y Siervo &.a
A Todos los Relig.os y Relig.sas asi Prelados como Subditos de esta nña Santa Prov.a, salud y paz en Nño Sor. Jesu Christo.

Hacemos saver á todos V.V. P.P. y R.R.s como en el Correo de hoy hemos recivido unas letras Patentes de N. Rmo. P. Vic.o Gral D.n Pablo de Moya q.e copiadas á la letra son del tenor sigiente.

Fr. Pablo de Moya de la Regular observancia de N. P. S.n Fran.co, ex Lect.r de Theologia, ex Prov.l de la de S. Miguel infra Tagum, Theologo de S. M. C. en la R.l Junta p.r la Ynmaculada concepcion, Comis.o Gral, Visit.r y Reformad.r Ap.co de todas las Prov.as de Indias, y Vic.o Gral interino de las de España é Islas adiacentes, y Siervo &.a A Todos los Relig.os, y Relig.sas, asi Prelados, como Subditos de la Nña de los Angeles salud, y paz en Nño Sor. Jesu Christo.

Hacemos saver á todos V.V. P.P. y R.R.s q.e con fha 3 del actual se nos ha comunicado la R.l orn sig.te = Rmo P.e = El Exc.mo Sor. D.n Tomas Moyano Secret.o de Estado y del Despacho de gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo p.r medio del Ex.mo S.r Duque del Infantando Lo

Presid.te con fha „3„ de este mes la R.l ord.n siguiente = Ex.mo Sr. El Rey ~~quiere~~ manda, q.e en todas las Yglesias de la Monarquia se celebre un Solemne Te Deum en accion de gracias á Dios p.r la importantisima, y mui señalada victoria ganada sobre el Exercito del Enemigo comun en el dia „18„ ultimo, p.r los Exercitos aliados al de S. M. deviendo verificarse este acto Relig.so en las Yglesias de esta Corte en el dia de mañana. Lo comunico á V. Ex.a de R.l ord.n p.a inteligencia del Consejo, y q.e disponga lo necesario á su cumplim.to

Publicada en el Consejo la antecedente R.l ord.n en el extraordinario q.e celebró, acordó se guardase, y cumpliese lo q.e S. M. se sirve mandar en ella, y q.e con su insercion se comunique la correspond.te á las Chancillerias, y Audiencias R.s, Corregidores, Governadores, Intendentes, y Alcaldes mayores del Reino, y á los M.M. R.R.s Arzobispos, R.R.s Obispos, y demas Prelados, p.a su inteligencia, y cumplim.to en la parte q.e les toca = Y lo participo á V. Rma de ord.n del Consejo, p.a el fin expresado, y q.e al mismo efecto, lo comunique á las personas q.e dependan de su autoridad, y del Recibo se servirá darme aviso. Dios gue á V. Rma m.s a.s Madrid „3„ de Julio de 1815 = Rmo Padre = D.n Bartolome Muñoz = Rmo P.e Vic.o Gral de la Ord.n de S. Fran.co =

Nada mas obligatorio q.e obedecer las ord.s de S. M. Nada mas conforme q.e dar gracias á Dios p.r los beneficios recividos. Moyses entono un Cantico de alabanzas p.r el transito maravilloso del mar Rojo.

Josué elige doce piedras en monum.to perpetuo de su gratitud. Betulia alaba á su libertadora. Ymitemos estos exemplos. Desempeñemos los deberes q.e nos impone la Relig.n

En su consequencia ordenamos, y mandamos, q.e en el primer dia festivo despues del Recivo de estas, se cante en todos los Conv.tos de esa nrã Prova, asi de Relig.sos como de Relig.sas, una Misa, y Te Deum solemne en accion de gracias, p.r las victorias conseguidas p.a los Exercitos aliados al de S. M. á cuyo fin se circularan estas nrãs letras p.a todos ellos, dandosenos aviso de su cumplim.to y execucion. Dadas en este nrõ Conv.to de S. Fran.co de Madrid, firmadas de nrã mano selladas con el Sello may.r de nrõ Oficio, y Refrendadas de nrõ Serio Gñal á doce dias del mes de Julio de mil ochocien-tos y quince = Fr. Pablo de Moya Vic.o Gñal = P. M. D. S. P. Rmõ Fr. Man.l Malcampo Com.o Gñal de Jerusalem y Vic.o Secr.o Gñal de la orden =

Hasta aqui las letras Patentes de N. Rmõ P. Vic.o Gñal, y R.l Ord.n de S. M., y obedeciendolas como debemos, mandamos q.e puntualm.te se cumplan seg.n y como en ellas se contiene.

Y p.r lo q.e á nos toca en virtud de nrõ ministerio exhortamos á todos los P.s Guard.s, q.e leidas en plena Comunidad, las despachen con la brevedad posible p.a el ord.n señalado al marg.n, á fin de q.e no se retarde la execucion de un acto tan Relig.so, y tan devido al Sor, q.e magnificam.te se ha ensalzado, y se ha he-cho reconocer p.r Dios de los Exercitos, protegiendo

á nños intimos aliados, q.e con su auxilio han triunfa-
do de las Aguilas Francesas, y han abatido, y humilla-
do nuevam.te la Soberbia del arrogante Nabucodono-
sor de nños dias, llenandolo de confusion, y á todos los
de su casa, y familia. Alabemos p.r tanto á nño
Dios tributandole honor, y gloria en la presente accion
de gracias = Dadas en este nño Conv.to de nña Sra de
Belen de Palma del Rio, firmadas de nña mano,
selladas con el Sello menor de nño oficio, y refrenda-
das de nño Secret.o en veinte y nueve dias del mes
de Julio de mil ~~och~~ ocho cientos quince = V. S. Fr. Mi-
guel Caro Vic.o Pral = P. M. D. S. P. M. R. Fr.
Antonio Garrido Secret.o de Prova

Fray Miguel Caro Lector Jub.do, ex Diff.or Examinador Si-
nodal del Arzobispado de Sevilla, Vic.o Provl. de esta Sta Prov.a de los
Angeles de la regular, y Reformada observancia del orden de N. Sr.
P. Sn. Franc.o y Siervo &c. = A todos los Religiosos, y Religiosas así Pre-
lados como subditos de esta Ntra. Sta Prov.a salud y paz en Ntro. Sor.
Jesu Christo.

Hazemos saber á todas VV. PP. y RR. Como hemos
recivido dos cartas de Ntro. Rmo. P. Vic.o Gral. R. Pablo de Moya, la
prim.a fecha en Madrid el dia veinte y siete de Junio, y la seg.da
en Ntra. el dia primero de Agosto, p.r las quales nos da Comision
p.a Convocar á Capitulo Provl. q.e ha de celebrarse, el dia Catorce del
mes de octubre de este presente año de mil ochocientos, y quince, en nño
Conv.to de Sn. Sebastian de la Villa de la Campana, y al q.e ha de asistir
Su Rma. personalm.te

En virtud pues de esta nuestra Comision, y usando de
las facultades, q.e p.r ellas se nos Confieren Convocamos, Citamos, y
~~mandamos~~ llamamos p.a la Celebracion de dho Capitulo Prl.

en sobre dho Conv.to, dia, mes, y año á todos los q.e son, ó fuezen del R. y V.e Difinitorio, conviene á saber á N. M. R. P. Fr. Manuel Nieto, Lector Jubilado, ex Custodio, y P. mas antiguo, á N. M. R. P. Fr. Manuel Peralvo Lector Jubilado, ex Custodio, y P. immediato, á los R.R.s P.P.s Custodio, y Difinidores actuales á los R.R.s P.P.s Lectores Jubilados de Num.o á los R.R.s P.P.s Guard.s de todos los Conv.tos de esta Sta. Prov.a y á todos los dehemas q.e p.r derecho comun, y Estatutos de la ord.n deban concurrir á Celebracion de dho Capitulo, á todos los quales p.r las presentes damos p.r Citados, y legitimam.te convocados como legitimos Vocales de los quales si alguno se hallare impedido p.a asistir á dho Capitulo no remitira testimonio autentico de su impedimento p.a q.e visto y aprovado p.r el R.do y V.e Difinitorio se procede á las funciones Capitulares en el Citado Conv.to á donde entraran N.s P.s M. R.R.s P.P.s de Prov.a el dia q.e mas les acomode; los R.R.s P.P.s Custodio, y Difinidores Actuales el Domingo dia ocho de octubre p.a la mañana los R.R.s P.P.s Presidente, y Actuante de conclusiones y prelados encargados de los Sermones entraran en el tiempo conveniente p.a el desempeño de sus Ministerios; los R.R.s P.P.s Guard.s, y dehemas Vocales entraran el juebes dia doce de octubre p.a la mañana. Y mandamos á todos los sobre dichos q.e ninguno lleve consigo compañero á excepcion de aquellos á quienes esta concedido p.r ley; y asi mismo q.e durante el tiempo de las funciones Capitulares, ningun Religioso pueda ir á la casa Capitular sin licencia.

Y por quanto no somos suficientes para prometernos el aciento sin la asistencia del Señor, ni esta sin el recurso de la oracion, y ruegos ofisiados, p.r tanto mandamos, q.e en todos los Conv.tos asi de religiosos, como de Relig.as ademas de sus particulares oraciones, y exercicios espirtuales, se hagan desde la intimacion de esta presente las preces acostumbradas despues de Laudes, Misa Mayor y Visperas; y en el dia de Capitulo á la hora de prima se cantara la Misa de Espiritu Sto. en la q.e comulgaran todos los q.e no fueren Sacerdotes, y todas las Religiosas, p.a cuyo consuelo Espiritual concedemos toda nuestra autoridad á todos los padres

Confesores p.ª absolver de los Casos reservados; y à los q.e estan baxo la mano de Maestro la facultad de elegir Confesor; y como p.ª el Apoxeraso sin Contribuye mucho el recogim.to de los Religiosos en sus Conv.tos p.r las presentes revocamos las licencias de visitar, y mandamos à todos los Religiosos, q.e se retiren desde luego à sus conv.tos; y à los Prelados de ellos, q.e no den licencia à ninguno p.ª ir fuera sino en caso de necesidad.

2.ª Y como segun ntras Leyes, y Estatutos deban embiarse à los Capitulos, las Disposiciones, y estado de los Conv.tos mandamos à los P.P. Guard.s q.e hagan las Cuentas Con exactitud, brebes, y Claras, y expresaràn en ellas el quanto de Deudas q.e tubiere el Conv.to Contra si. Asi mismo se cuidarà q.e no tiene empeño Contra el Conv.to ni mas ni meno q.e lo q.e se estubiere debiendo à Bienhechores q.e hubieren prestado, y lo q.e se hubiere consumido de las limosnas de los Relig.sos Particulares, y del Deposito de Misas, aun en el caso de quedar estos recargados sobre algunas provisiones: asi mismo se darà razon de haber cumplido con los Sufragios de los Religiosos Diff.tos en el tiempo de la dispersion de las Comunidades Conforme a lo mandado p.r N. M. R. P. Fr. Manuel Peralta hasta la Junta Difinitorial de S.n Alberto, y desde entonces hasta ahora Conforme à lo dispuesto en ntras Leyes de Prov.ª especificando el num.o de Difuntos en estas dos epocas. Y los P.P. Discretos firmaràn las Cuentas Con fidelidad, y en el testimonio, q.e deben dar, diran si se ha cumplido con los Decretos de los Superiores. Con Disposiciones se embiarà el Sello del Conv.to, las Postulaciones, y testimonios de los P.P. Lectores en orden à los Estudiantes q.e cumplen sus cursos de Estudio; a q.e se agregarà una lista de todos los individuos de la Comunidad.

Las Disposiciones se remitiran p.r el orden siguiente: las de Jarandilla, Herrera, y Puebla à Belalcazar à donde se pondrian tambien las de

Chillon, Pedroche y Coleacio; desde Belalcazar se conduciran con las de Hinojosa, Fuente obejuna, Guadalcanal, Cazalla Constantina, y Peñaflor, á Palma, y aqui mismo las de los Angeles desde donde se conduciran todas á la Campana, y se entregaran dia ocho de octubre p.r la mañana á ntro. Secretario y en la misma mañana se le entregaran tambien las de Sevilla, la Algava, Aguas Stas., Cantillana y Lora, y de unas y otras dara recivo.

Y porq. no falte el debido govierno en los Conv.tos en la Ausencia de los RR. PP. Guardi.s nombramos desde ahora p.a entonces p.r Presidentes de ellos á los PP. Vicarios á quienes á monestamus en el Señor conserven en quanto sea posible la Disciplina regular.

Y estas ntras Letras Patentes leidas en Plena Comunid.d y copiadas en el lib.o de las Actas se despacharan con un Mozo ô Donado de Conv.to en Conv.to p.r el orden señalado en el margen y desde el ultimo se nos dara aviso p.a q.e nos conste de su intimacion. Christo con todos Amen. Dadas en ntro Conv.to de ntra. Sra. de Belen de la Villa de Palma del Rio firmadas de ntra mano, selladas con el sello menor de ntro. oficio y refrendadas de ntro Secretario á Diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos y quince. = F. F. Fr. Miguel Cano, Vic.o Pral. P. M. D. S. P. M. R.da = Fr. Antonio Garrido Secretario de Prov.a

# Patente de N. Rmo. P. Vic.o General

Fr. Miguel Caro Lect.r Jub.o ex Diffinid.r Examinad.r Sinodal del Arzobispado de Sevilla, Vic.o Prov.l de esta S.ta Prov.a de los Angeles de la Regular, y Reformada Observancia de N. P. S. Fran.co y Siervo &.

A todos los Relig.os y Religiosas asi Prelados como Subditos de esta Prov.a Salud, y paz en Nro. Señor Jesu Christo.

Hacemos saber a todos V.V. P.P. y R.R. como p.r el Correo Ordinario de ayer hemos recivido unas letras Patentes de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l Fr. Pablo de Moya con una R.l Ord.n de S. M. y Sres. del Consejo q. insertas aqui son como siguen.

Fr. Pablo de Moya de la Regular Observancia de N. S. P. S.n Fran.co ex Lect.r de Theologia ex Custodio, ex Ministro Prov.l de la de S. Miguel in fraterrum Theologo de S. M. C. en la R.l Junta p.r la Inmaculada Concepcion, Com.o Gral de Indias, Vic.o Gen.l de España y Siervo &.

A todos los Relig.os asi Prelados como Subditos de nra. Prov.a de los Angeles salud, y paz en N. S. J. C.

Hacemos saber a V.V. P.P. y R.R. como p.r medio del

S.^r D.^n Bartholomé Muñoz se nos han comunicado las R.^s ordenes siguientes:

El Ex.^mo S.^r D.^n Thomas Moyano Secret.^o de Estado, y del Despacho de gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fha 12 de Abril este año, p.^r medio de su Presid.^te el Ex.^mo S.^r Duque del Infantado, la R.^l Orn siguiente.

Ex.^mo Señ. siendo innegable, q.^e algunos oradores en sus predicacion.^s por ambicion Pueril, q.^e pone sea apenas de la Catedra el Espiritu Santo, de la q.^e solo deve salir la palabra clara, y terminante, p.^a el verdadero conocim.^to de Dios, pueden acaso formar opiniones y partidos; ha resuelto S. M. q.^e los Predicador.^s en los Pulpitos no expongan á los oyentes mas q.^e las doctrinas Evangelicas, y todo quanto sea conveniente a reprehender, y combatir los vicios sin q.^e de ningun modo se mezclen en anunciar novedades de ninguna clase. De R.^l Orn lo comunico a V. E.^a p.^a su cumplim.^to

En su vista, y de lo expuesto p.^r los Señ.^s Fiscales ha acordado el Consejo se guarde, y cumpla lo q.^e S. M. se sirve mandar en la expresada R.^l Orn. y q.^e con insercion de las Leyes relativas al particular q.^e son la 1.^a titulo 12 lib. 12 y la 23. tit.^o 1. lib. 1. de la novisima Recopilacion se comunique á los M. M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demas á quienes corresponda, p.^a su puntual cumplim.^to y el tenor de dhas leyes es el sig.^te

Ley 1.
D.^n Juan 1.^o en Guadalaxara año de 1390
Ley 2 de su orde namiento de Leyes

Havemos entendido q.^e algunas personas hacen entre si Ayuntam.^tos y ligas firmadas con jura

Prohibicion de Ayuntam.tos, ligas, y confederaciones entre Consejos, Cavalleros, ú otras personas.

mento, ó pleito omenage, ó con pena, ó con otra firmeza contra qualesquiera personas en general, contra qualesquier q.e contra ellos fueren, ó quisieren Ser: ¶ Como quier q.e hacen los dichos Ayuntam.tos ó ligas, so color de bien y guarda de su Est.o, y p.a mejor cumplir nrõ Servicio, pero segun p.r quanto p.r experiencia conocemos estas ligas Ayuntam.tos se hacen muchas veces no â buena intencion, y de ellas se siguen escandalos, discordias, enemistades, ê impedim.to de la execucion de nrã justicia; p.r ende Nos queriendo paz, y concordia entre nros Subditos, proveyendo â lo q.e es por venir, mandamos q.e no sean osados Infantes, y Duques, Condes, Maestros, Prior.s y otras communidades, y personas Singular, de qualquier Estado ó condicion q.e sean de hacer, ni hacer ayunta, y ligas con juram.te ni Scriviendo escriptos p.a ni p.r pleito, y homenage, ni p.r otra pena, ni firmeza en q.e se obliguen de guardarse los unos â los otros contra otros qualesquier; y otro si q.e no usen de y ligas, y monipodios, Ayuntam.tos pleytos, y homenages, juram.tos contratos, y firmezas, q.e han hecho hasta aqui, y qualesquier de los Sobredichos, q.e contra esto ô contra parte de ello hiciere de aqui adelante haciendo los dhos Ayuntam.tos, y ligas, ô usaren de los q.e hasta aqui son hechos, hayan nrã ira, y demas q.e procederemos contra ellos, y contra cada uno de ellos, y contra Sus bienes, en aquella manera q.e Nos entendieremos, q.e cumple â nrõ Servicio

y a las penas q. merecen los quebrantadores de nra
ley, segun la grandeza, y qualidad de los maleficios, y
de las personas q. con esto hicieren. Y p.r q. los hom-
bres se muevan mas de ligero a Nos denunciar lo
q. dho es, mandamos q. el acusad.r haya la 3.a parte
de la pena de dinero, en q. Nos a aquel o aquellos
de q. el dho acusad.r lo denunciare, q. hicieren de
aqui adelante los dhos Ayuntam.tos, o usaren de los hechos
hasta aqui contra tenor de esta nra ley. Y en razon
de los Ayuntam.tos q. son hechos hasta aqui, Nos p.r
esta ley damos p.r ningunas todas las ligas, y promisiones,
y pleytos homenages, q. p.r esta razon hasta aqui fueren
hechos, y se hicieren de aqui adelante: y mandamos
q. no valgan ni sean tenidos de los guardar, ni los
guarden aquellos q. las hicieron, o hicieren so qual-
quier firmeza, q. se obligaron, y obligaren de las
guardar, y no caigan por ello en pena, ni calum-
nia alguna, ni p.r ello puedan ser dhos quebrantadores
de fee, ni de pleito homenage, y Rogamos, y manda-
mos a todos los Perlados de nros Reinos, a cada
uno en su jurisdicion, q. absuelvan a los q. hicieron
o hicieren los dhos juram.tos

Y otrosi Rogamos, y mandamos a todos los
Prelados de nros Reinos, asi Arzobispos, y Obispos,
y otras personas Ecas qualesquiera, q. no hagan ni
consientan de aqui adelante los tales Ayuntam.tos
y ligas, ni usen de los hasta aqui hechos, y si
lo hicieren havrian nra ira, y no podriamos

icusar de poner medio convenible en ello. (Ley 8 Tit. 14 Lib. "8" R.)

Ley 23
D.n Carlos 4 en Aranjuez p.r R. Ord.n de 16 de Marzo de 801 inserta en circular del mismo mes.

Modo de exerc.r con el sag.do minist.o de la predicacion sin defender doctrinas dudosas, ni opiniones.

A fin de evitar el escandalo con q.e varios Predicadores impruden.tes novad.s abusando de la Cathedra del Espiritu S.to y mui distantes de aquel Espiritu de Caridad q.e deve animar sus exposiciones solo intentan turbar los animos de los Fieles con questiones impertinentes, doctrinas dudosas ó controvertibles, y saciar deseos de ajar, y deprimir el merito de sus rivales y sequaces, encargo á los Prelados Seculares y Regulares de mis dominios, q.e manden á sus subditos no abusen de tan sagrado ministerio, ni se empeñen en defender la buena causa de las opiniones q.e crean verdaderas en puntos questionables esmerandose unicam.te en persuadir, y enseñar á los Fieles el camino de la virtud, y el de desviarse del vicio; y mando á los tribunales y Justicias q.e celen sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia, corrigiendo, y conteniendo unos, y otros segun sus facultades qualquiera exceso q.e notaren en esta materia; y dandome cuenta de todo por mi secretaria de Gracia, y Justicia. Todo lo qual participo á V. de Ord.n del Consejo p.a su inteligencia, y cumplim.to, y p.a q.e al mismo fin lo comunique á las personas q.e dependan de su autoridad; dandome aviso de su recibo. Dios gũe á V. R. m.s a.s Madrid 18 de Julio de 1815 = Rm.o P. = D.n Bartholome Muñoz = Sor. Vic.o Gral de la Ord.n de S. Fran.co

Nada es mas propio de nro instituto q.e la predicacion para  
del Cuanno. N. P. S. Fran.co nos enseña esta doctrina, quan  
do nos dice: praedicando eis vitia et virtutes, poenam, et  
gloriam. Este es el objeto de la predicacion, separar  
â los oyentes de los vicios, aficionandoles â las virtudes, ha-  
cerles temer la pena, y amar la gloria.  
Consiguiente â esto esperamos, y â may.r abundam.to  
mandamos â todos nros Subditos q.e se arreglen  
â estas Reglas dictadas p.r N. Serafico Patriarca en  
sus Sermones, y cuya observancia nos encarga N. amad  
Soberano. Igualm.te mandamos q.e estas nras letras se  
circulen p.r todos los Conv.tos de esa nra Prov.a, se lean  
en Comunidad, y se nos de aviso de su execucion. Dadas  
en nro Conv.to de N. P. S. Fran.co de Alcoy, firmadas  
de nra mano, selladas con el may.r de nro oficio, y  
refrendadas de nro Secret.o Gen.l â "5" de Agosto de 1815.  
Fr. Pablo de Moya, Vicario Gen.l = P. M. D. S. Rma Fr.  
Bonifacio Gonzalez Secrio Gen.l

Hasta aqui las Letras Patentes de N. Rmo P.  
Vic.o Gen.l, y R.l Diff.rio de S. M. y S.ores del Consejo  
y obedeciendolas como devemos, mandamos q.e se observen  
â la letra p.r todos, y cada uno de nros Subditos  
asi como en ellas se contiene. Asi mismo q.e  
estas nras letras leidas en plena Comunidad se co-  
pien fielm.te en el libro de las Actas; se despachen  
de Conv.to en Conv.to p.r el ord.n señalado, y desde  
el ultimo se remitiran â esta Secretaria de  
Prov.a p.a q.e conste de su intimacion. Dadas

en este nro. Conv.to de S. Sebastian de la S.a de la Campana firmadas de nra mano, selladas con el sello menor de nro oficio, y refrendadas de nro secret.o en 3 dias del mes de Sept.e de 1815. V. S. P.r exijir el Coro Vic.o Proal P. Sr. D. S. P. Sr. R. P.r Antonio Garrido

Lectrio de Prova

Atoral de N. S. Mintro. Proval. Fr. Juan Matheo Shz.

Fr. Juan Matheo Shz. Lector de Sagrada Theologia y Mtro. Proval. de esta Sta. Prova. de los Angeles de la regular y reformada Observancia del orden de N. S. P. S. Fran.co y Sterro &c.

A todos los Religiosos y Religiosas asi Prelados como Subditos de esta ntra. Sta. Prova. Salud y Paz en Ntro. Señor Jesuchristo.

P.P. H.s y Hermanos mios Amantisimos:

Se hizo la persecucion grande en la Yglesia Catholica de España, y su Estado Monarquico padecio la prision de su Rey amado, y la dispersion violenta y gral. de todos sus vasallos Eclesiasticos y Seculares. Quiso Dios, porq. sipre. su poder y su bondad son superiores a la fuerza y malicia de las Puertas del Infierno, reedificar la casa de David segun sus promesas, restableciendo al Rey deseado en su trono, y las piedras dispersas del Santuario en su lugar. En esta reunion de la Religion y del Estado obra de ntro. Dios clementi-

ssimo, ntra. Madre amada la Sta. Prova. de los Angeles vio con gusto y complacencia volver sus hijos de los paises estraños aq.e los habia arrojado la persecucion á tomar posesion pacifica de los escombros, y ruinas de los Conventos. en q.e por tantos Años dieron gloria á Dios en las Alturas, y por los ministerios de su profesion, Paz a los hombres en la tierra.

Asegurados en esta posesion por el Decreto del mejor y mas amado de los Reyes. el Señor D.n Fernando 7.º convocaron á Capitulo Proval. como basa y fundamto. de la nueva regeneracion de la Prova para el Convto. de San Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla. Congregados aqui segun dho. y estilo regular nos nombraron por Mtro. Proval. de esta Sta. Prova. Postrado sipre. á la presencia del Altisimo q.e fuerte y sabiamte. dirixe las voluntades de los hombres, daremos gracias á el Señor porq.e se ha dignado poner ala cabeza de su Pueblo á el mas pequeño de la familia de Isaii; y viviemos agradecido á los Patriarchas y P.P. de esta generacion religiosa porq.e amaron y presirieron á el menor de todos sus hijos. Confieso q.e en esta humillacion y gratitud no podemos, ni debemos esperar jamas alguna leve queja ni murmuracion fraternal acerca de esta Eleccion, ni menos algun exceso violento por parte de la familia; Exceso de venganza ó de perfidia q.e infama y degrada tanto á qualquier hombre de bien, y mucho mas á el hombre religioso: en todo caso ntras. palabras no seran otras q.e las del Sto. Patriarcha Josef: Yo soi vtro. hermano: Ego sum frater vester.

Bien conocido de todos mis Subditos por ntro. genio no desmentiremos jamas lo q.e debemos ser por las palabras reguladoras de N. Sto. Patriarcha S.n Fran.co de Asis: Seré un siervo de los otros frayles, y corrigiendolos humilde y caritativamte. no les rogaremos ni les mandaremos cosa alguna contra su Alma, ni ntra. Regla, palabras q.e compendian todas las sublimes é importantes instrucciones q.

los Profetas de Dios dan á los Pastores, y los Santos PP. y Doctores de la Yglesia á los Prelados Eclesiasticos de primero y segundo Orden; porq. esta mansedumbre Pastoral se compone mui bien con la fuerza q.e Dios da á los pequeñuelos Pastores para amansar y vencer á los fieros de los Montes.

Es verdad q.e penetrado de los sentimientos Serafficos de humildad, y de Caridad q.e acompañan á la correccion y enseñanza no debemos esperar de ntros. Subditos. el q.e vivan de otro modo q.e el q.e prometieron por su profesion religiosa. No quiero q.e todos sean Sabios en los principios de la Moral Christiana q.e se hallan sancionados en los Libros Sagrados de los Proverbios, aunq.e estos conocimtos. contribuirian mucho para santificar sus costumbres, y vida claustral; mas importaria sobre todo y nos llenaria de satisfaccion el q.e estudiasen las Stas. Lecciones q.e el Apostol San Pablo da en sus preciosas cartas á los Subditos de todos los Estados; debiendo portarse en su vida interior y exterior sin faltar en apice ni una jota á el reglamto. conciso y sentencioso q.e nos da Ntro. Sto. Patriarcha y fundador. Ntro. corazon se dilataria en el Señor hallando á mis hermanos Subditos, pacificos, modestos, humildes, y hablando honestamte. á todos asi como conviene.

Nada mas conveniente y preciso PP. y Herm. mios Amantisimos en las circunstancias religiosas y politicas de estos tpos. q.e el vivir conforme á este Catecismo Franciscano, y manifestarlo por palabra y por exemplo como una copia fiel y exacta de su doctrina. No olvidemos q.e la dispersion padecida por la persecucion grande de ntros. dias, ha llego á manchar el color optimo de los hijos inclitos de la hermosa Sion; y q.e en las horas de libertad é independencia á q.e nos traxo la expulsion de ntros. Convtos. nos ha hecho perder una gran parte de la buena opinion general q.e ntra. Prova., sus Leyes, su observancia, su disciplina habia ganado entre las gentes

del Siglo: no somos ya aquellos hijos de San Fran.co y Sucesores y herederos del V.e S.r y Fundador Fr. Juan dela Puebla tan respetados y estimados por sus costumbres religiosas de todos los Pueblos q.e median entre los conv.tos de S.to Domingo de Hornachuelos, N.a S.ra de Belen de Palma del Rio, y San Antonio dela ciudad de Sevilla: ¡ Prov.a feliz! ¡ Dichosos el Ntro. Proval. y subditos q.e la componen si volvieremos á recobrar ntro. esplendor antiguo, y dexasemos entre las gentes del siglo una memoria tan bendita como la q.e heredamos de ntros. mayores hablando honestamte. a todos asi como conviene!

Para alcanzar tanto bien q.e esperamos del S.r delas Lumbres el solo q.e comunica todo Don perfecto, se ha congregado ntra Madre la S.ta Prov.a delos Angeles, noticiosos los M. M. R. R. P.P. q.e la representan, de q.e por los tpos. dela persecucion se habian suscitado Opiniones, disputas, controversias acerca de algunos puntos esenciales, contenidos en la regla, no menos q.e en otros fundamentales de ntras. Leyes y disciplina de la S.ta Prov.a, abrazando, y aun estableciendo por autoridad propia personal Doctrinas Monasticas desconocidas del todo á ntros. P.P. y Mayores; en vista de estos desordenes, cizaña q.e hombres enemigos sembraban entre el buen trigo, determinaron cortarlos de raiz, y prevenir el contagio de su trascendencia por Decretos q.e les parecieron justos a los mismos P.P. invocando antes á el Espiritu Santo.

Decretos del R. y V.e Difinitorio.

El R. y V.e Difinitorio instruido delas relaxaciones escandalosas q.e han prevalecido y aun subsisten en la S.ta Prov.a, por la

Calamidad q.e sufrio en el tpo. dela dispercion, para su mexor arreglo determina lo Siguiente. =

1.o .... Primeramte. se determina q.e se observen las Leyes grles. y municipa-les en quanto ála aplicacion delas Misas q.e todas deberan apli-carse por la colecturia delos Convtos., sing.e p.a esto pueda ser de impe-dimto. qualquiera determinacion anterior q.e se haya dado, ó qualquiera reglamto. provisional q.e se haya puesto en los Convtos.

2.o .... Item: Que siendo cargo delos Prelados el vestir los Frayles, segun la Regla, tendran estos cuidado de atender á este precepto segun las necesidades delos Religiosos, debiendo estos atender álas q.e sean verda-deras, y no fingidas, y aparentes: en lo qual N. M. R. P. Prov.al cuidará de informarse para reformar en cada convto. los defectos q.e hubiere en esta parte.

3.o .... Item: Siendo inmediatamte. contrario á ntra. Regla Serafica, y al voto de ntra. pobreza todo aquello q.e huela á propiedad, dominio, y versacion secular en materia de dineros, y demas utensilios, se determina q.e desde luego se destierre lo q.e se llama Claveria, y jamas vuelvan á oirse el nom-bre de Claveros, y observense ala letra en esto ntras. Leyes, y la antiqui-ssima practica de ntra. Prova., despreciando la corruptela oral. q.e se ha introducido, y aun se ha autorizado en estos ultimos dias.

4.o .... Item: Los P.P. Guard.s cuidadran de ver en sus Comunidades los malos Religiosos q.e aun todavia traen interiormte. vestidos de seglar, y el q.e hallaren usarlos, y traer toda ropa de lienzo sin nece-sidad, y licencia le aplicaran la Ley, y avisaran á N. M. R. P. Prova.

5º.....Ytem: Del mismo modo cuidaran los R.R. P.P. Guard.s de q. todos los Religiosos pongan sus Limosnas pecuniarias en Deposito dela Comunidad, y el q. hallaren hacer lo contrario, traer consigo el dinero, expenderlo á su Arbitrio, y tal vez en negociaciones escandalosas les aplicaran inmediatamte. la Lei, y le daran aviso á N. P. Prov.al

6......Ytem: Cuidaran los R.R. Guard.s de q. los Religiosos no anden vagueando arbitrariamte. por los Pueblos á mañana, y tarde, y aun noche, con escandalo delos Seglares: q. cuiden de asignar compañeros como lo manda la Ley, especialmte. álos Jovenes; y q. de ningun modo se atrevan á enviar fuera de sus Guardianias á Religioso alguno sin tener licencia de N. M. R. P. Prov.al y este se informará mui particularmte.; sobre estos puntos, y castigará álos Prelados transgresores con las penas dela Ley.

7º...Y notandose haora mas q. en otros tpos. la adhesion criminal de algunos malos Religiosos al Siglo, y ala vida secular huyendo del Claustro, y queriendo permanecer en el Siglo: se manda álos S.S. Guard.s q. cumplan exactamte. la Ley municipal q. manda no esten los Religiosos de asiento en los Pueblos por mas tpo. q. el espacio de un mes, y en caso de ser necesario la asistencia del Religioso embien á otro en su lugar, y para permitir lo contrario sea con licencia de N. M. R. P. Prov.al

8º...Ytem: Notandose con horror, y asombro, la repugnancia, y rebeldia de algunos en vestir el habito, y reunirse á sus Conv.tos faltando á un tpo. á sus obligaciones, y al mandato de sus Prelados y álos ordenes

del Rey, se manda alos P.P. Guard.s q.e reconvengan de nuevo á todos los q.e asi se manejen, conminandolos por todos los medios q.e permiten ntras. Leyes, y dando puntual aviso á N. M. R. P. Prov.l del resultado q.e tengan en cada uno esta resolucion.

Puntos del R. Discret.o propuestos al R.y V.e Difinitorio.

1.o ..... Que se observe la Ley de Prov.a con todo rigor, en vestir, y dar de comer alos Religiosos, y q.e en la visita cele con exactitud N. M. R. P. Prov.l si los P.P. Guard.s cumplen con esta obligacion tan de Justicia; y el q.e hallase omiso en dho. cumplim.to, sea castigado con la pena de Suspension de oficio.

2.o ..... Que todos los Sacerdotes, apliquen por la intencion de sus Prelados: y si se verificase q.e algun Religioso olvidado de su instituto, aplicase por su intencion sea castigado irremisiblem.te, por tractor p.o de las Leyes.

3.o ..... Que atendidas las circunstancias criticas, enq. nos hallamos y ala inquietud de conciencia enq. hemos vivido, se suplica á el R.y V.e Dif.o, se conceda á cada Religioso la aplicacion del Sabado de cada semana para descanso y tranquilidad de estos.

4.o ..... Que se observe en todo rigor la costumbre antigua en quanto á los depositos, y q. sea castigado con la pena de propietario el Relig.o q.e se hallase con Bolsas en las manos, y no depositase su limosna en la masa comun dela Comunidad.

5.o ..... Que se ha notado q.e en algunos Conv.tos no se [illegible] los Religiosos Enfermos como manda N. S. P. S. Fran.co q.e el R.y V.e

Difinitorio encargue á N. M. R. P. Proval. uibe con exactitud en su visita dela observancia de esta Ley, como ha observado de ordinario esta Sta. Prova.

6.º... Que todo Religioso de qualquier estado, ó clase q. fuere q. se halle vestir de ropas de lienzo, vestidos interiores, y traer calzado sin las licencias necesarias, ó comerciare ó tubiese propriedades de qualquier clase q. fuere; los Prelados locales seran obligados en conciencia á dar parte á N. M. R. P. Proval, para q. les aplique las penas correspondientes á su delito.

7.º... Que se observe la Ley de Prova. con los Religiosos Legos q. no tienen Oficio; y los q. lo tengan sean obligados á asistir á Visperas cantadas, Letania de N. Sra. tres veces en los Viernes, Corona en los Domingos, y a frequentar los Stos. Sacramentos de confesion, y Comunion, en los dias q. se les señale en la tabla.

8.º... Que sabedor el R. Discretorio q. en algunos conventos de esta Sta. Prova., no se observa la clausura, suplica á el R. y V.e Difinitorio se corrija este abuso tan intolerable, y ordene su observancia en toda su fuerza, y vigor.

Y ultimamente suplica el R. y V.e Discretorio, á el R. y V.e Difinitorio q. se cele, y observe con todo rigor la subordinacion de los subditos, á los Prelados Locales, y la exactitud de estos en asistir á sus subditos en salud, y enfermedad.

Esto es lo q. ha tenido á bien el R. Discretorio advertir en su Junta, para q. puesto á la consideracion del R. y V.e Difinitorio, lo apruebe, y determine sobre ello lo q. estimare conveniente.

Leidos estos puntos por el R. y V.e Difinitorio fueron aprobados, poniendo por lo respectivo á el 3.º q.e se esté alo Decretado por el R. y V.e Difinitorio, y q.e N. M. R. P. Prov.l para sus instrucciones alos Prelados Locales sobre el socorro delas necesidades.

Sobre estos puntos q.e propusieron, y aprovaron N.s P.s creyeron poder fundamentar la renovacion de la 4.a Prov.a deteriorada en su disciplina antigua q.e produxo tantos frutos de honor, y de honestidad. Mas quando se observa por la serie de los Siglos religiosos, y Politicos, q.e las mexores Legislaciones quebrantadas en su observancia no solo no apoyaron la subsistencia delos cuerpos, ó comunidades, sino q.e acarrearon progresivam.te su ruina y q.e aun las Divinas dadas, y sancionadas por Dios en los Montes del Sina, y del calvario, por las transgresiones dela Sinagoga y dela Yglesia, traxeron sobre sus Pueblos respectivos las iras del cielo, y no sus bendiciones; insistieron Ntros. PP.s en q.e establecidos estos Reglam.tos, se debia principalm.te trabajar por su observancia. Nada nos encargaron mas importante haciendonos responsable de todo descuido, poca vigilancia, y falta de celo en su cumplim.to; previniendonos entre otras tentativas q.e se harian para la tolerancia, Dispensa, ó modificacion tan frequente en ntros. dias, y de consequencias tan fatales para el Estado religioso: Los empeños de los Seglares:

Convengamos PP. y Herm.s mios amantisimos en q.e es mui pernicioso meter la hoz en mies agena; q.e ntras. armas no son carnales; y q.e en las casas Religiosas en las q.e se vive

arreglando ntrās. obras espiritualmte. por principios espirituales, no pueden ni deben tener influxo alguno aun las palabras, y empeño dela prudencia segun la carne: para ganar las voluntades del Siglo, basta el hablar honestamte. á todos asi como conviene; y viviendo segun el Espu. de ntra Regla, y Constituciones, seremos dueños de todo quanto posee el mundo. ¿Quando nos desengañaremos deq. los gentes del Siglo q. interponen su mediacion á favor delos transgresores delas Leyes, son los mayores enemigos del Estado Religioso? ¿Yq. delas transgresiones q. ellos mismos ampararon, hacen el principal capitulo desus acusaciones contra los institutos Monasticos?

No molestemos mas. Espero de todos la puntual observancia de ntra. Regla, ntras. Constituciones, ntras. Leyes, y los Decretos del R. y V. Disinitorio q. acompañan. Encargo á los Prelados Locales el q. por palabra, y por exemplo los hagan cumplir en sus Comunidades temerosos dela responsabilidad q. les pueda tocar. Por mi parte aseguro á ntra. Madre la Sta. Prova. y RR. PP. q. la representan, velando dia y de noche para su observancia, vivir prevenido contra toda sorpresa q. se quiera hacer ami fragilidad, y premiar, ó castigar segun la correspondencia de mis subditos alos buenos deseos desu Prelado. Amo á todos en Jesu Christo, y pido q. todos se amen pueq. es mandamto. del Ntro. y Señor de todos.

El R. y V. Disinitorio en consulta con N. P. Rmo. Vic.o grāl. mandó para q. llegase á noticia de todos, q. se publicase en esta Patente el Sigte. Decreto=

Habiendo suplicado el R. P. Disinidor Fr. Miguel Caro á N. P. Rmo. Vic.o q. en atencion á el Empo. q. ha obtenido de Vic.o Proval.

se sirviese de concederle honores de P.e de Prova; Su Rma. se dignó de agraciarlo con dho honor de P.e de Prova. sin precedencia, ni voto, ni dho. de subrrogacion; lo qual aceptado, el R. y V.e Difinitorio declaró tener el dho honor de P. de Prova en los terminos asignados el Rdo. P.e Fr. Miguel Caro, y q. N. M. R. P. Proval. lo manifieste asi, para q. conste.

Ut supra

Fr. Fernando Acedo
Custodio y Secret.o del Difinitorio.

Ordenamos q. todos los de ntra. familia sean tenidos por moradores de este ntro. Convto. de San Antonio dela Ciudad de Sevilla; y concedemos la facultad de reservados alos Religiosos de todos ntros. Convtos. en los terminos concedidos por ntro. Antecesor, dela q. usarán hasta ntra. Visita.

Y esta ntra. Patente leyda en plena Comunidad, y copiada en el Libro delas Actas se despachará de convto. en convto. por el ordn. del margen y en el ultimo se nos guardará p.a reconocerla en ntra visita = Dadas en ntro. convto. de San Antonio de Padua dela Ciudad de Sevilla, firmada de ntra. mano, sellada con el mayor de ntro. Oficio, y refrendada de ntro Secret.o en once dias del mes de Nov.e de 1815.

V. S.

Fr. Juan Matheo Sanchez
Mtro. Proval.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Fernando Quintana
Secret.o de Prova.

R. P. Guard.n de nro Conv.to de la Campana.

El Espiritu Sto. asista à V. R. à quien Ordenamos se
lea en plena Comunidad. lo siguiente.

Amantisimos P.P.s y Hermanos: unir la Observancia posi-
ble de nra. Serafica Regla, y conceder gusto à nros Subditos ha-
formado el objeto de nros deseos, y inclinacion desde el momento
q. se puso en mi mano el Sello mayor de la Sta. Prova.
Nos era sensible la imprudente resolucion de algunos inconsidera-
dos Religiosos, q. p.r errado dictamen digno de desprecio en todo Tri-
bunal, nos han remitido Cartas anonimas despreciando con termi-
nos poco decorosos, lo q. se decretó p.r el R.do y V.e Difinitorio so-
bre la aplicacion de las Misas. Llegó à tanto la audacia de algunos
q. arrojadam.te cargavan sobre nra Conciencia la aplicacion de
diez Misas, q. seguirian aplicando cada mes p.r q. se las havian
quitado injustam.te ¿Quien havia de esperar tanta ignorancia, y
tanto descaro en los obedientes, y fieles hijos de la Sta. Prova. de los
Angeles gloriosamente distinguida entre las demas de la Orden
p.r observancia exacta de nros Estatutos, y Leyes à las q. de-
vian conocer se oponian con sus Cartas importunas?
Confieso ingenuamente, era tan vibo, como justo el dolor de nro.
Corazon leyendo estas producciones tan agenas de un Espiritu Religio-
so, como proprias de la desgraciada corrupcion contrahida con el trato
del Siglo, y con la soñada independencia adquirida en los dias de
libertad, q. deviamos mirar, como dias de la Ira de D.s q. castiga-
va con ella nros pecados. Reclamavan estos su mal entendida injus-
ticia, afirmavan equivocadam.te podiamos variar p.r nra. voluntad
lo determinado en Capitulo p.r la Sta. Providencia, y conseguir ellos
lo q. nos imponian. Revolviamos en nro. interior qual seria el medio
de conciliar el Zelo p.r la observancia de lo mandado, y la inclinacion
de conceder favores, sin faltar à la Justicia. Queriamos dar à todos
nros Subditos una prueba de lo mucho q. amamos la disciplina

Regular, y el q.e se hiciese compatible con ella la concesion de algunas Misas q.e se dexasen libres á cada Sacerdote en quanto á su aplicacion. Para no errar en una materia q.e acababa de prohivirse, tomamos la resolucion á nro. parecer mas conforme á lo dispuesto en nros. Estatutos quando haya de variarse lo q.e se ha decretado p.r una Prova., y ha querido D.s se cumplan nros. deseos, y q.e podamos hir tamb.te conceder en parte lo q.e nos has suplicado, aunq.e de un modo informe, y ilegal.

Ordenamos pues, con el consentimiento de Nros. Mp. M. R. R. P. P.s de Prova., q.e cada Sacerdote tenga en cada semana un dia libre para la aplicacion de la Misa, entendiendose q.e la dicha gracia es p.r descargo de su Conciencia, y q.e en el caso de tomar estipendio p.r su aplicacion haga precisamente uso del, observando los Modos, y Cautelas q.e se previenen en Nra. Regla, y q.e de ninguna manera se entiendan concedidas las quatro Misas al mes, para atender á las necesidades Religiosas. El socorro de estas tanto en los Sacerdotes, como en todos los Religiosos q.e no dicen Misa, esta á cargo de los Prelados locales, de cuya prudencia, y zelo confiamos el mejor, é imparcial desempeño de su Ministerio en esta parte, sobre la q.e haremos la competente averiguacion en la Sta. Visita, segun se nos previno p.r el R.do y V.e Difinitorio.

Estabamos resueltos á dar pricipio á esta como una de las esenciales obligaciones de nro. Cargo Pastoral, y acaso la mas interesante para conseguir el arreglo de muchos asuntos domesticos q.e deseamos eficazmente, y esperamos de D.s se realice, para la paz, y fraternal amor q.e debe ser inseparable de los q.e somos Herm.s, hijos de un mismo Padre q.e nos engendro en Jesu-Christo, p.r la profesion Religiosa. Ya nos parecia estar desempeñando el oficio de P.e q.e mira cariñosam.te á sus hijos, los recive con agrado, y los trata con amor, ó con seño segun conviene á la buena, ó mala conducta de ellos. ¡Y quanto nro. Espiritu se alegrava en el S.r contemplando en cada Conv.to una Familia de un Corazon, y de un Alma sin otra voluntad q.e la de llenar su vocacion, y desempeñar las obligaciones anexas á su profesion! ¿Nos parecia q.e el Regreso de todos nros. Subditos al Claustro q.e eligieron

voluntariam.te y de q.e los arroja la cruel persecucion de los Ene
migos del Norte, q.e parece formaron el fatal cumplim.to del
vaticinio de [illegible] derramando impiedad, y malicia sobre
todos los habitadores de la tierra; Nos parecia, (repito) q.e este re-
greso al Claustro formaba de sus individuos el [illegible] de
un bien [illegible], q.e sostiene con fidelidad la renuncia solemne,
q.e hizo en el [illegible], del Mundo, de sus pompas, y vanidades,
de un Religioso perfecto, q.e perteneciendo á Jesu-Christo p.r los
votos Sagrados q.e le havia hecho, crucificaba en su Cuerpo
[illegible], y concupiscencias de la Carne rebelde sujetandola assi
á las Leyes del Espiritu; de un Sacerdote edificante, q.e con
[illegible] el vestido de Justicia q.e hace respetable su Santidad
ofrece diariamente con manos puras la Hostia Inmaculada del
Cordero de D.s, q.e borra con su preciosa Sangre los pecados de todo
el Mundo. ¡Que hermosas moradas de pobres Evangelicos, mereced-
res del Socorro abundante q.e derrama la providencia divina
sobre los q.e p.r sus votos Solemnes viven á sus expensas, y q.e no pe-
receran siendo fieles á sus promesas! Esta nra. visita debera
retardarse contra nuestra resolucion p.r las causas de Ord.n Supe-
rior de q.e no podemos desentendernos en virtud de nro. Minis-
terio al q.e corresponden inmediatam.te =

Tratandose en la Corte elegir Vic.o General interino han ocurri-
do varias opiniones sobre el modo de la dha. Eleccion; y debien-
do todas las Provs. proponer p.r escrito lo q.e juzgue mas con-
forme á razon, y justicia, y zelar la observancia de quanto en es-
ta parte esta prevenido en nros. Estatutos Generales, y Bulas Pon-
tificias; nos es preciso permanecer en esta Ciudad hasta el termi-
no de las diligencias entabladas para el dho. fin, p.r ser este nro.
Conv.to el mas proporcionado para q.e no se retarden las contesta-
ciones de Oficio con otras Provs. de la Ord.n, como tambien p.a dar
noticia de ellas á Nros. M.s R.R.s P.P.s, y sea nra. resolu-
cion en los puntos q.e se nos propongan conforme á su dictamen.

Entre tanto esperamos de todos nros. Subditos conserven
como deben la observancia de los Decretos intimados en nra.

Pastoral, á los q. nada tenemos q. añadir hasta q. en la Visita, informados del estado de nros. Conventos intimemos en ellos las ordenes competentes, para q. se cumpla fielmte. con el Culto de Ds., socorro de las necesidades, y demas q. juzguemos convenir: advirtiendo á todos los Prelados, y Subditos no dá principio la concesion de las quatro Misas hasta el proximo mes de Marzo, u tiempo en q. podemos concederlas en toda la forma de derecho, y q. prevenimos para q. se eviten disputas, y Opiniones.

Y esta nra. determinacion leyda en Comunidad, se copiara en el libro de las Actas para q. conste á todos la modificacion legal de lo decretado pr. el Rdo. y Vc. Difinitorio. Dadas en nro. Convto. de Sn. Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, firmadas de nra. mano, selladas con el menor de nro. oficio, y refrendadas de nro. Secretº. en 24 del mes de Febrero de 1816.

V. S.
Fr. Juan Mateo Sanchez
Mro. Proval.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Fernando Quintana
Secretº. de Prova.

Fr. Juan Mateo Sanchez Lector de Sagrada Theologia, y Ministro Provl. de esta Sta. Prova. de los Angeles de la regular, y reformada observancia de Nro. S. P. S. Franco., y Siervo &c.

A todos los Religiosos, y Religiosas de Nra. Sta. Prova. Salud y paz en Nro. Sr. Jesu-Christo.

Hacemos saber á VV. PP., y RR. como en el Correo de hoy hemos recivido unas letras Patentes de N. Rmo. P. Vic. Genl. Fr. Manuel Malcarino, q. insertamos aqui, y son las siguientes:

Fr. Manuel Mallavargio, de la Regular Observancia de N.
S.P. S. Fran.co Lector jubilado, Theologo de S.M. C. en su Real
junta p.a la Inmaculada Concepcion, Examinador Sinodal de
los Arzobispados de Toledo, y Sev.a, Calificador del Supremo Con-
sejo de Su M. de la Santa General Inquisicion, Comisario
General de Jerusalen á nombramiento del Rey N. S. (q.e
D.s guarde) en todos sus Reynos, y Dominios de España é In-
dias, Vic.o General de la Ord.n, y Siervo &a. A todos los
Religiosos y Religiosas, asi Prelados como Subditos, de nues-
tra Prov.a de los Angeles. = Salud, y paz en N. S. Jesu-Christo

D.s cuyos admirables é incomprehensibles juicios se ocul-
tan á nuestra vista, y exceden nuestra trascendencia: D.s, cuya
economia siempre prodigiosa, divina y santa obra p.r medios
inumeros á nuestros alcances y q.e parecen entre si opuestos al
santo fin á q.e se dirijen: D.s cuya gracia sabe proporcio-
nar indistintam.te los instrumentos de q.e se quiere valer pa-
ra los altos designios de su Divina voluntad: D.s, finalm.te
para quien no hay acaso, q.e vela sobre sus escogidos, q.e
defiende su Yglesia Santa, y sostiene particular, y mila-
grosam.te nuestra esclarecidisima Religion Serafica, ha mani-
festado hasta la evidencia q.e el menor Josef q.e ha de regirla de-
be ser canonicam.te electo p.r sus mismos Hermanos. La Divina
Providencia se ha declarado á favor de nuestras antiguas leyes
y santas practicas; La Congregacion General q.e acaba de-
celebrarse es una prueba nada equivoca, ó muy bien un testi-
monio expreso de esta divina indicacion. Conozcamos esta im-
portante verdad: confesemosla de buena fe, y digamos con
extraordinario jubilo: D.s quiere q.e nuestra Serafica Ord.n
buelva á entrar en el goce y posesion de sus antiguos esta-
tutos. Es de su divino agrado q.e sea gobernada con
arreglo á sus sabias, santas y apostolicas constituciones.
Fixada está la memorable epoca de este glorioso restablecim.te

Si mis RR. PP., y muy amados Hermanos mios. La elec-
cion q.e acaba de hacerse ¡en quanto tener la preferimos!
¡con quanta confusion la anunciamos! La eleccion q.e acaba
de hacerse es obra de D.s De otro modo ¿como era posible haver
vencido tantos obstaculos, y superado tantas dificultades? La pri-
mera q.e hicimos presente al Rey N. S. (Dios le guarde) y al
Exmo. Señor Nuncio en 8. de Enero proximo pasado fue la
poca conformidad de la junta de Compromiso con la Bula de
N. Smo. P. Pio VII. q.e principia: Inter graviores, y la R.l Ord.n
de S. M. de 31 de Marzo de 1815.

Siguiose a esta duda del legitimo tenedor del re-
gistro y sellos de la Ord.n, sobre lo q.e se hizo discurso formal,
empeñado y sostenido al Supremo Consejo de Castilla, reclamando
al mismo la observancia de la Bula Inter graviores. En 11
del mismo Enero recivimos un oficio del S.r Auditor Asesor D.n
Fran.co Fernand.z de Campomanes, cuyo tenor es como se sigue.
" Enterado el Exmo. S.r Nuncio Apostolico de la exposicion
" de V. P. relativa á manifestarle q.e se hallan en su poder los
" sellos de la Ord.n de S.n Fran.co, p.r pertenecerle como Procura-
" dor General de la Curia Romana, en la vacante del Vic.o
" General, me manda signifique á V. P. q.e sin autorizar ni
" reprobar p.r ahora la entrega de los sellos en la duda de á
" quien corresponden, los retenga V. P. interin no se declare
" este punto, ó nombra Vic.o General interino de la misma Ord.n
" No encontrandose entre los papeles de la Nunciatura la
" Bula de N. Smo. P. Pio VII. Inter graviores q.e cita V. P.,
" sin duda p.r el extravio q.e ha sufrido el Archivo, ni tampoco
" la R.l Ord.n de 31 de Marzo proximo pasado, de q.e hace mer-
" to V. P. dando á entender V. P. q.e estas prohiben la celebracion
" de Capitulos, espera S. E. q.e V. P. le remita copia de dichos docu-
" mentos, á fin de resolver con su vista, y conocim.to lo q.e sea mas
" util y ventajoso al bien espiritual, regimen, y gobierno de la
" de la misma Ord.n. D.s guarde á V. P. muchos años. Madrid

„ 10 de Enero de 1816 = De orden de S. E. = Fran.co Fernan-
„ dez de Campomanes = Auditor = Ilmo. R. P. Fr. Ilmo. el Mal-
„ campo."

Contextamos en terminos precisos remitiendo los documen-
tos pedidos, y sin alegar ni haber alegado jamas derecho algu-
no á los sellos de la Ord.n, antes bien en un estado pasivo nos he-
mos alejado de todo quanto pudiera influir en nuestro favor.
Pero el Excmo. Sr. Nuncio, previos los correspondientes
informes q.e fue servido tomar, nos envió una orden q.e á la
letra dice asi: „ Habiendo hecho presente á S. M. lo q.e previe-
„ nen las Constituciones del Ord.n de S. Fran.co en el caso de vacan-
„ te de General ó Vic.o, se ha dignado resolver q.e el nombram.to
„ de Vic.o General interino, vacante p.r fallecim.to del Rmo. P.
„ Fr. Pablo de Mozotta, se haga en un todo conforme á las leyes
„ de la misma Ord.n. A su consequencia V. P. llamado p.r la mis-
„ ma ley para el recogim.to de sellos, convocatoria y presidencia
„ de los Vocales de su Provincia q.e deben concurrir en la actual
„ vacante al nombram.to de Vic.o General interino hasta el proxi-
„ mo Capitulo General, hara quanto sea conducente para q.e inme-
„ diatam.te se convoque á los Vocales, y se celebre la Congregacion
„ para el nombram.to de Vic.o General, prefixando un termino
„ breve, y si es dable, q.e este nombrado para primeros de Marzo
„ proximo, p.r exigirlo asi los muchos y graves negocios de la Ord.n
„ para restablecer su fervor y disciplina despues de unos tiempos
„ tan calamitosos. Sobre la autoridad, q.e da á V. P. la ley para
„ la convocatoria y presidencia de la Congregacion, le autorizo á
„ mayor abundam.to con mis facultades para todo quanto sea con-
„ ducente á la mejor expedicion de este asunto: Espero de su pru-
„ dencia y zelo, y de los demas Vocales q.e procuraran elegir el sugeto
„ mas capaz y apto para el desempeño de tan grave cargo, y para
„ restablecer el vigor y disciplina regular á q.e conspiran las religio-
„ sas intenciones de S. Santidad y del Rey con mis deseos. D.s guard.

,, de á V.P. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1816.= Pedro
,, Arzobispo de Nicea, Nuncio Apostolico.= M.R.P. Fr. Manuel
,, Malcampo."

Declaramos inmediatam.te nuestra obediencia en 20 del mismo, protestando cumplir puntual y exactam.te lo mandado, luego q.e superasemos algunas dificultades q.e se nos ofrecian, y q.e en caso necesario pondriamos en noticia de S.E. quien se sirvió contestarnos nuevam.te en estos terminos: ,, Recibo en este dia la de
,, V.P. de 20 del presente, en contestacion á la de 18 del mismo,
,, y en su vista manifiesto á V.P. q.e la convocatoria de la Con-
,, gregacion para el nombram.to de Vic.o General, no admite di-
,, lacion alguna, y por lo tanto V.P. sera responsable á qualquie-
,, ra demora contra la expresa voluntad del Rey, Constituciones de
,, la Ord.n, y lo q.e piden imperiosam.te las actuales circunstancias,
,, q.e hacen mas precisa una cabeza general q.e la dirija y go-
,, bierne. Espero p.r lo mismo q.e no se dilate p.r titulo ni pre-
,, texto alguno dicha Congregacion y nombram.to de Vic.o General. Dios
,, guarde á V.P. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1816.
,, P. Arzobispo de Nicea.= M.R.P. Fr. Manuel Malcampo"

Sin embargo, como el estado en q.e se hallaba entonces la Ord.n no era conforme al q.e tenia quando se decretó la Junta de las seis Provincias, fluctuaba nuestro espiritu en un golfo de dudas; ignorabamos si la Prov.a de la Concepcion de Descalzos dividida ultimam.te de la de S. Josef p.r N. Exmo. y Rmo. P. Company, conservava el derecho de asistir á la Junta q.e tuvo en su primera division, ó le havia perdido en la demanda q.e sobre este particular tuvo en el Supremo Consejo de Castilla la Prov.a de Santiago. Duda q.e no podiamos vencer p.r falta de antecedentes. Dudamos igualm.te quienes debian ser los verdaderos y legitimos Vocales de la Junta de Compromiso. Esta llama á los Oficiales de la Curia Romana q.e se hallan en la Nacion, y á los Difinidores Generales q.e

conoce N. Smo. Sr. Pio VII. en su Bula Intercœteras. ~~Ma~~ Mas como reviviendo la Junta de Compromiso deben renacer los Difinidores Generales como los primeros Compromisarios, y caso de no haberlos, la misma ley qe. los llama manda la subrogacion, dudabamos qual debia ser nuestra conducta en materia tan delicada. A estas y otras varias dificultades qe. no podiamos superar pr. la premura del tiempo y delicadeza del ~~tiempo~~ asumpto, y qe. pusimos en la alta consideracion del Excmo. Sr. Nuncio en 26. de Enero, nos contestó S. E. en 27 del mismo: qe. estas y quantas dificultades ocurriesen, debian superarse pr. la misma Congregacion General, autorizandonos nuevamte. con todas las facultades qe. residian en S. E.

Esta acertadisima, prudente y sabia contestacion, qe. puede llamarse la autora del sereno y pacifico dia 2. de Marzo, disipó las tinieblas de nuestro espiritu, tranquilizó nuestra conciencia, y nos presentó el camino real, qe. debiamos seguir, y en el qe. nada podiamos temer. Principiaron á venir de las Provincias protestas y reclamaciones, de las qe. remitimos copias á S. E. reservandonos los originales para presentarlos en la Congregacion General. Mas como en estas no se tocaba dificultad alguna qe. pr. fortuna no huviesemos hecho presente desde un principio, nada tubo S. E. qe. añadir á lo qe. nos tenia prevenido. Acercaronse los dias de la eleccion, y varios RR. PP., unos mudando como sabios de dictamen, otros manifestando su constante modo de pensar, nos remitieron papeles sabios é interesantes, dirigidos á concordar la Bula Inter graviores con la Junta de Compromiso. Documentos importantes, y memorias dignas del mayor aprecio, qe. quedan agregados á las actas de la Congregacion General.

Al fin los R.R. P.P. Electores, q.e fueron convocados se reunieron primera vez en la Sala Capitular el 23 de Febrero proxîmo pasado. Se principió la sesion por el reconocim.to de los R.R. P.P. Vocales. Se leyeron despues los oficios, contestaciones, y demas documentos originales relativos â la eleccion: Siguieronse las protestas y reclamaciones de algunas Provincias, y la Congregacion General con vista de todos los antecedentes, y con la madurez y detenida meditacion q.e es propia de nuestros Capitulos y Congregaciones Generales, dio fin la sesion de esta mañana, con estas palabras formales. "Ultimam.te se vieron
" las Reales Ord.s de S. M. y de Mons. Nuncio relativas â la
" Eleccion, y en su consequencia la Junta General decretó se tra-
" tase de todo lo concerniente â cumplir exactam.te la voluntad
" del Rey N. S. y de S. E., sin hacer merito de las reclamaciones
" q.e puedan ocurrir." Y en efecto, con un exemplo q.e no tiene igual, con una paz edificante, y con una reciproca y santa armonia, se verificó la eleccion de Vic.o General el ultimo dia prefixo, por no haber llegado todos los R.R. P.P. Vocales â tiempo de haberse podido hacer el 24 de Febrero, y fue como sigue:

## Sectio 4. Die 2 Aprilis

Die secunda Aprilis, hora nona matutina premissa Missa de Espiritu Santo solemniter cantata cui Vocales omnes interfuerunt videlicet R.R. A. P.P. Fr. Emmanuel Martinez, Procurator Generalis, Romanæ Curiæ, Regius q.e hujus Congregationis Generalis Fr. Vicentius Magraner, ejusdem Curiæ Romanæ Procurator Generalis pro Discalceatis, Fr. Antonius Barrena, Definitor Generalis Subrogatus, et R.R. P.P. Fr. Josef Fernandez Ballestero, Vicarius Provalis Almæ Provæ Castellæ, et Fr. Didacus Serrano, Custos, Fr. Thomas Alvarez Pinilla, Minister Provalis Immaculatæ Conceptionis de Observancia, et Fr. Josef

Burg.^{ri} Custos, Fr. Antonius Torrente, Prov.^{alis} Carthaginensis, et Fr. Joannes Franciscus Requillo, Custos, Fr. Thomas Sanchez de Tenesegra, Minister Prov.^{s} S.^{ti} Josephi et Fr. Antonius de Tie..., Custos, Fr. Stephanus Rodriguez à Conceptione, Minister Prov.^{s} S.^{ti} Pauli, et Fr. Jacobus à Nativitate Pinilla Custos, Fr. Petrus Antonius del Campo, Prov.^{alis} Immaculatæ Conceptionis Strictioris Observantiæ, et Fr. Emmanuel de Priego, Custos. Qui omnes à prædicto R.mo P.e Præsidente Fr. Emmanuel Maltempo in Capitulo congregati fuerunt, factaque illis brevi exhortatione super relevantia electionis faciendæ ad tramites Constitutionum Apostolicarum, et Ordinis Regisque voluntatis in personam quæ secundum Deum spirituali, temporalique Religionis nostræ bono magis ab ipsis censeretur idonea, assignatisque ex Communi Vocalium consensu tribus Disquisitoribus, et ex ipsis uno Scriba, ac præmissis præmittendis servatisque omnibus servandis, ad electionem ventum est, fuitque ut sequitur.

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

Hæc est Electio R.mi Patris Vicarii Generalis hujus Cismontanæ Familiæ Fratrum Minorum Seraphici Sancti Patris nostri Francisci per R.R. P.P. Vocales in hoc Sacro Matritensi Conventu S. Francisci de... Provinciæ Castellæ capitulariter, et legitimè congregatos ex mandato D. D. Petri Archiepiscopi de Nicea, Nuncii Apostolici juxta ... Catholici Regis nostri Ferdinandi Septimi, die secunda Martii anni Domini millesimi octingentesimi decimi sexti canonice et rite celebrata, præsidente in ea R.mo P.e ... Fr. Emmanuel Maltempo, Procuratore Generali Curiæ Romanæ: in qua quidem electione intervenerunt quindecim suffragia, quæ in hunc modum distributa fuerunt. = R. P. Fr. Joannes de Villanueva, Guardianus Regalis Conventus S.^{ti} Paschalis de Aranjuez habuit unum suffragium. = R. P. Fr. Thomas de Tenesegra Prov.^{alis} Prov.^{æ} Sancti Josephi habuit unum suffragium. R. P. Fr. Joannes Emmanuel Sanchez, Minister

Provę. Sancti Petri de Alcantara, habuit unum suffragium. Et R. A. P. N. Fr. Emmanuel Malcampo habuit de decem suffragia.

Cum igitur in hunc quartum major vocalium pars convenerit, ego Fr. Joannes Franciscus Requillo, Custos Provę. Carthaginensis unus ex Disquisitoribus, et Compromissariis, virtute compromissi in me, et socios meos limitati, nomine omnium, qui in dictam electionem convenerunt, et consenserunt prefatum Reverendissimum Patrem Fratrem Emmanuel à Malcampo, Vicarium Generalem canonice electum nomino, et si electum enuntio. In nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sti. Amen. = Yta est Fr. Emmanuel Malcampo, Praeses Congregationis. = Yta est Fr. Thomas Alvarez Pinilla, Minister Provalis. Provę Immaculatę Conceptionis de Observantia in vet. Castella Disquisitor. = Yta est Fr. Estephanus Rodriguez à Conceptione, Minister Provalis Sti. Pauli Disquisitor = Yta est, Fr. Joannes Franciscus Requillo, Custos Provę Carthaginensis Disquisitor et Secretarius.

Concluida la eleccion la pusimos en manos del Exmo. Señor Nuncio, para q.e se sirviese aprobarla y corroborarla si la estimaba conveniente, y si era de su superior agrado la eleccion à Sup.te Y en 6 del corriente nos contestó S. E. por escrito en estos terminos. por „ fuera: Al Rmo. P. Vic.o General del Ord.n de S. Fran.co ——
„ Del Nuncio de S. S. = Dentro. = Recibo con todo aprecio la de V.
„ Rmã. de 4 del presente, en la q.e me comunica oficialm.te haberse
„ celebrado la Congregacion para el nombram.to de Vic.o General
„ de la Ord.n, en arreglo à los Estatutos de ella, ordenes de S. M.
„ y V. Rmã para dho Vicariato, segun acredita la Acta Ca-
„ pitular de q.e me acompaña un tanto. Celebro q.e se haya
„ verificado con la paz y harmonia, q.e me expresa, y espero
„ q.e V. Rmã procurará p.r todos los medios restablecer la
„ disciplina, observancia y lustre de la Ord.n Seráfica tan be-
„ nemerita en la Yglesia, y las circunstancias presentes exigen

todo el zelo y aplicacion para conseguirlo. Apruebo en la forma q.e mas convenga y sea necesario la acta Capitular, subsanando qualquiera defectos q.e por las circunstancias puedan haver ocurrido para hacerla menos solemne y otros qualesquiera, á fin de remover toda duda y controversia sobre su legitimidad. Lo q.e comunico á V. Rmâ. para su inteligencia y gobierno, y ruego á D.s guarde su vida muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1816 = P. Arzobispo de Nicea, Nuncio Apostolico. = Rmô. P. Vic.o General del Ord.n de S. Fran.co

¿Y podremos dudar mis Rdos. P.P. y muy amados herm.s mios q.e el Cielo ha ordenado esta eleccion? ¿No es evidentem.te un prodigio de la gracia y un milagro de la Providencia, para q.e nrâ. Serafica Ord.n vuelva á entrar en el acreditado sistema de su antiguo regimen y acertado gobierno? El Exmô. Mons. Nuncio, cuya rectitud y justificacion es tan notoria como la estimacion y alto aprecio q.e hace de nuestro pobre sayal: este varon Ilustre, sabio y verdaderam.te Apostolico, q.e en virtud de sus especiales facultades autorizo á N. Rmô. P. Acevedo para continuar de Vic.o General interino, y p.r fallecim.to de este nombró á N. Rmô P. Moya, ¿Porq.e varia ahora de conducta? ¿Quien le ha inspirado el pensamiento? ¿Podra ser acaso obra de los hombres? aun quando huviesen influido á este efecto cosas humanas, ¿Dexaria p.r esto de ser obra de D.s? ¿No son todos instrumentos de q.e se vale la Divina Providencia para los altos designios de su santa voluntad? ¿Y q.e diremos si fixamos la vista en nuestro amado Soberano el S.or D.n Fernando VII.? Este inclito Monarca: Este sabio Principe: Este Rey, por-te. q.e aun no hay un año q.e en iguales circunstancias mando suspender el Capitulo, ¿Porq.e manda ahora expresam.te

q.e retengamos los sellos, convoquemos y presidamos el Capi-
tulo de las seis Provincias para elegir Vic.o General, como se pu-
blicó en el Consejo? ¿Quién ha inspirado á S. M. esta soberana y santa
resolucion? Aun quando quisieramos decir q.e los hombres, ¿serian
~~pode~~ por ventura estos capaces de infundir en su real animo el
suficiente convencim.to y docilidad necesaria para revocar la sobera-
na Ord.n de 31 de Marzo del pasado, si un influxo superior
no huviera inclinado al afecto su paternal Corazon? Con quan-
to gusto nos detendriamos en reflexionar sobre todas las circuns-
tancias q.e hacen como milagrosa esta ultima real Ord.n, sin
tuvieramos tantos y tan repetidos testimonios de la expresa
voluntad de D.s en la multitud de dificultades q.e prodigi-
osam.te se han vencido. Exposiciones sabias, serias reclamacion.s,
protestas fundadas, recursos judiciales, obstaculos al parecer
invencibles, dificultades q.e parecia imposible superar. todo,
Todo conspiraba á impedir la Congregacion General, y
de consig.te la eleccion.

Pero ¡que pasmo! ¡que asombro! ¡que portento! se
dan los primeros pasos con suceso, se facilitan los segundos, se
allanan el camino, y felizm.te se llega al fin. Cesan las reclama-
ciones. se terminan los recursos, las opiniones se conforman, y abra-
zandose mutuam.te la justicia, y la paz, todos nos piden llenos de
jubilo la Seráfica Bendicion en señal de su obediencia. ¿Y ha-
brá aun quien dude haver sido esta obra de D.s? ¡Ah! La invisi-
ble y omnipotente mano q.e la ha dirigido, para ponerle el
ultimo sello, ha permitido al menos q.e el instrum.to mas debil,
el sugeto menos proporcionado, el minimo entre todos sus
hermanos sea el Jefe de esta grande empresa, q.e espera-
mos concluir felizm.te con la ayuda de D.s, y el auxilio de
Religiosos sabios y prudentes. De todos recibiremos con placer
instrucciones, á todos pedimos consejo, y nos aprovecharemos

de quantas observaciones se nos dirijan, para formar la Pas-
toral con arreglo à lo q.e imperiosam.te exije el triste y doloroso
estado en q.e se halla la Ord.n, p.r las convulsiones q.e ha sufrido.
Hallaremos las indicaciones q.e estimemos justas y convenientes,
y ningun trabajo perdonaremos para continuar la obra q.e q.e
ha principiado, y q.e confiamos ha de concluir. Restablecido
asi nuestro antiguo sistema de gobierno, en el q.e tanto ha
florecido y progresado nuestra Religion Serafica, volvera la
Ord.n en quanto sea posible, à su primitivo fervor y discipli
na.
Entre tanto mandamos, q.e en los quatro principales
Conventos de esa nuestra Provincia, se cante una Misa
à N.o S. P.e S. Fran.co, à la q.e seguira un devoto y solemne
Te Deum en accion de gracias p.r la felicidad y paz de la
eleccion. Asi mismo para cumplir, como es justo, una R.l Ord.n,
q.e se nos ha comunicado p.r el Supremo Consejo de Castilla,
mandamos q.e en todos los Conventos de Religiosos, y Religiosas,
inclusos los de nuestra inmediata filiacion, se hagan rogati-
vas p.r el feliz viage de las Serenisimas Infantas de Portu-
gal, y q.e durante su navegacion se diga la Oracion Pro na-
vigantibus. Recordamos la obligacion q.e tenemos de pedir
à D.s p.r N. Smo. P.e Pio VII., y Colegio de Emmos. Car-
denales, para q.e su Divina Magestad les de acierto en el
gobierno de la Yglesia. Pidamos muy particularm.te p.r N.o
Catholico Monarca el S.r D.n Fernando VII. Oremos conti-
nuam.te à D.s p.r la preciosisima vida de este sabio y Justo
Principe, de este nuestro amado Rey, y legitimo Soberano,
q.e con tanta piedad nos mira, y tan especialm.te nos
distingue. No nos olvidemos de los Smos. Señores Infan-
tes, à quienes debemos considerar como los Angeles tutelares
del Reyno. El Exmo. S.r Nuncio de S. S. tiene derecho

á entrar en el Catalogo de nuestras oraciones, si hemos de ser agradecidos. S. E. tiene dados suficientes pruebas de la estimacion q.e nos profesa, y del sumo interes q.e toma en el mejor bien de N. Religion Serafica. Justo es q.e pidamos á D.s le colme de bienes espirituales y temporales, unico testimonio, q.e podemos darle de nuestra gratitud. Nuestro ministerio exige de Justicia, q.e nos encomendeis á D.s, y nuestra poca disposicion para desempeñarle os estrecha y obliga á redoblar vuestros estos, y multiplicar vuestras oraciones, p.r caridad y compasion. Oremos reciprocam.te con una emulacion santa unos p.r otros, para alcanzar las bendiciones del Cielo. Acordemonos mutuam.te: este es el gran precepto de D.s, y si fielmente le cumplimos, basta para hacernos eternam.te felices. Ultimam.te mandamos, q.e estas nuestras Letras se lean en plena Comunidad en todos los Conventos de Religiosos y Religiosas de esa N. Prov.a, quedando un tanto de ellas en los Libros destinados á este efecto: Y asi del recivo de esta Circular, como de haverse executado lo q.e en ella se previene, el R. P. Prov.l nos dara el correspondiente aviso. Dadas en este nuestro Conv.to de N. S. P. S. Fran.co el Grande de Madrid firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de Nuestro Secretario General en 10 de Marzo de 1816.=

Fr. Manuel Malcampo
Vic.o Gral.

P. M. D. S. P. Rma.
Fr. Pedro Bueso
Sec.o Gral. de la Ord.n

Bn.llo como el sol (Amantisimos P.P. y M.M. nros.) en favor de nra. serafica Ordn., la Misericordia Divina, q.e llena toda la Tierra. Expuesta p.r el fallecim.to de N.o Rmo. P. Vic.o Gral. Fr. Pablo de Mesa, q.e en paz descanse, á los desgraciados acontecimientos q.e experimentan con frequencia las mas reguladas corporaciones quando se ven privadas de cabeza, ó Jefe superior: experimentando ya no poca inquietud, manifestandola p.r escrito los Subalternos, á quienes competia ser los representantes para elegir Vic.o Gral., no faltava motivo para temer resultados violentos q.e debian esperarse de los contrarios pareceres, y representaciones varias sobre el modo de la Eleccion, el dia destinado para ella se califico p.r muchos, dia terrible en q.e saldrian al publico los efectos perjudiciales de la intriga, q.e escandalizarian hasta los Corazones mas inclinados al Instituto Franciscano. Mas es preciso confesar segun el contexto de las letras antecedentes, q.e Ds., es solo á quien debe atribuirse el pronto desaparecim.to de las fatales consequencias q.e se temian, y es Autor benefico de la union, y concordia de los pareceres, q.e hicieron pacifica la Eleccion Canonica de N.o Rmo. P. Vic.o Gral. Fr. Manuel Palacampo, á quien reconocemos, y mandamos sea reconocido p.r todos los Religiosos y Religiosas de nra. Jurisdiccion p.r legitimo Prelado Superior, segun y conforme resulta de las Actas Capitulares en las q.e se declara como tal, como elegido p.r la mayor parte de Sufragios de los MM. RR. PP. congregados segun el compromiso de nra. Ord.n

Debe ser pues general nuestro consuelo p.r el bien q.e resulta de este paso tan interesante para el restablecim.to

de la Disciplina Regular; y q.e sea perpetua nuestra gratitud para con D.s piadoso q.e nos ha dado un Padre y Pastor q.e nos gobierne como hijos, y nos proveera de pastos saludables.

En consequencia muy a lo ordenado p.r S. Rma., manda mos q.e en nros Conventos de S.n S. Antonio de Padua de la Ciudad de Sev.a, de Nra. S.ra de Belen de la V.a de Palma del Rio, de Nra. S.ra de la Piedad de la V.a de Guadalcanal, y de los cinco Martires de Marruecos de la V.a de Belalcazar, se cante en cada uno de ellos la Misa a N. S. P. S. Fran.co, y el Te Deum solemne, como asi mismo se diga en todos nros Conventos de Religiosos y Religiosas la Oracion pro Navigantibus en todas las Misas q.e en ellos se celebren durante la navegacion de los Serenisimas Ynfantas de Portugal, y se hagan las Rogativas de costumbre p.r su feliz viage. Pidamos diariam.te al S.r por Nro. Smo. P. Pio Septimo, y Sagrado Colegio de Cardenales, sin olvidarnos en nuestras Oracion.s del mejor Protector q.e cuenta nra. Relig.n Serafica entre los buenos Reyes Catholicos q.e la han favorecido, el S.r D.n Fernando Septimo nro Rey Catholico, (q.e D.s guarde) sin q.e queden privados de nros sufragios los Serenisimos Señores Ynfantes, y el Emmo S.r Nuncio de S. S., q.e se ha hecho digno de nro Amor y gratitud, usando de sus facultades en beneficio de nosotros.

Mandamos tambien q.e en todos nros Conv.s se hagan p.r N. P. Rmo. Fr. Pablo de Moya Vic.o Gral. Diff.to lo q.e se ordena en los Estatutos Grales de Roma del Año de mil seiscientos cinquenta y uno, a saber: una Misa solemne Cantada con Oficio entero de Difuntos; cada Sacerdote una Misa; y los Coristas, y Relig.s Legos, y Religiosas, rezaran cada uno dos Estaciones Mayores, y dos Coronas de Nra. S.ra, pues asi se nos ha comunicado p.r Oficio de S. Rma. para q.e no se retarden los Sufragios

de su Antecesor

No dude PP. y HH. mios Amantisimos, del fiel y exacto cumplim.to q.e daremos todos á quanto se previene, y manda por Nro. Rmo. P. Vic.o Gral. por cuyo acierto y felicidad pediremos todos á D.s Y por quanto la detencion de nra salida para la Visita era, segun se indicó en nra Carta ord.n debiendo esperar el resultado de la Eleccion, q.e acaba de verificarse, principiaremos sin demora alguna este nro deber, previniendo á todos nros Subditos seran examinados por Nos en las materias concernientes á su Profesion y destino, y q.e indagaremos con especialidad el porte y trato de los Religiosos dentro y fuera del Claustro, y castigaremos con severidad á los q.e sean desobedientes para con sus Prelados locales, ó escandalizen saliendo solos á deshoras fuera de sus Conv.tos, ó quebrantando descaradam.te lo q.e se decretó por el Rdo. y V.e Difin.o =

Encargamos asi mismo q.e en todos nros Conventos se formen Inventarios de lo q.e haya en cada una de sus Oficinas, cuidando singularm.te de las Sacristias, y Librerias, con lo q.e se iran progresivam.te arreglando en lo posible.

Y estas nras letras Patentes leydas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible, por el ord.n del Margen, y en el ultimo se conservaran hasta entregarlas en la Visita para Archivarlas en la Prov.a Dadas en este nro Conv.to del Sr S. Antonio de Padua de la Ciudad de Ser.a firmadas de nra mano, selladas con el Mayor de nro Oficio, y refrendadas de nro Secret.o en veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez y seis.

P.M.D.S.P.R.

V.S. Fr. Juan Matheo Sanchez
Min.o Provinl. =

Fr. Fernando Quintana
Secret.o de Prov.a

Fr. Juan Mateo Sanchez Lector de Sagrada Theologia, Mro. Provâl. de esta Sta. Prova. de los Angeles de la Regular y reformada Observancia del Ordn. de N. S. P. S. Franco. y Siervo &cà.

A todos los Religiosos de esta nra. Sta. Prova. de los Angeles salud y paz en N. S. Jesu-Christo.

Hacemos saber à VV. RR. PPs. y Hds. q. en este Correo hemos recivido de N. Rmo. P. Vicº Gral. Fr. Manuel Malcampo el impreso siguiente. =

Fr. Manuel Malcampo, de la Regular Observancia de N. S. P. S. Franco., Lector Jubilado, Theologo de S. M. C. en su Real Junta pr. la Immaculada Concepcion, Examinador Sinodal de los Arzobispados de Toledo y Seva., Calificador del Supremo Consejo de S. M. de la Sta. Gral. Inquisicion. Comisario General de Jerusalen en todos los Reynos y Dominios de S. M. en España é Indias, Vicº Gral. de la Ordn. en España, Siervo &cà.

Al Rº. P. Fr. Juan Matheo Sanchez Provâl. de la nra. de los Angeles salud y paz en nro. Sr. Jesu-Christo.

Con fha. de 23 del proximo Febrero hemos recivido un Oficio del Excmo. Sr. Dn. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado de S. M. é interino del Despacho de Gracia y Justicia, q. à la letra dice asi:

"El Sor. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fha de 27 de Enero ultimo de Real Ordn. me dice lo q. sigue = Excmo. Señor: Al Patriarca Vicº Gral. digo con esta fha lo siguiente: He dado cuenta al Rey de quanto V. E. manifestò en su exposicion de 24 de Febrero del año proximo pasado, recordada en 8 de Octubre siguiente, y en otra de 4 de Noviembre acerca

de los Regulares q. continuan sirviendo en el exercito en clase de Capellanes, á consequencia de los Reales Despachos q. obtuvieron en diferentes fechas, y teniendo presente lo q. han padecido en estos ultimos tiempos las Comunidades Religiosas, y la notable falta q. hacen en sus Conventos dichos individuos, cuya mayor parte desea regresar á la quietud y silencio de sus Claustros, y á la observancia de su instituto, y votos, muy dificil en la vida agitada y penosa de la milicia: se ha servido S. M. resolver q. se observe en el punto de admision de Religiosos para Capellanes de exercito lo dispuesto en el artic. V. tit. 23. trat. 2.º de las Reales Ordenanzas, y q. todos los q. aun permanecen sirviendo en los Cuerpos con Real Despacho q. obtuvieron de la Junta Central, ó de alguna de las Regencias, se retiren á sus Claustros á continuar en el tenor de vida Religiosa q. profesaron, librandoles V. E. un honroso pasaporte de retiro, segun se hayan hecho acreedores p.r sus servicios, recomendandoles en ellos á sus Prelados respectivos. = Y de igual Real Orden lo comunico á V. R. para su inteligencia, y á fin de q. lo haga saber á todos los Prelados de su Ord.n = D.s guarde á V. R. muchos años. Palacio 23 de Febrero de 1816. = Pedro Cevallos. = Rdo. P. Vic.o Gral. del Ord.n de S. Fran.co

Y deseando dar p.r nra. parte el mas exacto cumplimiento á las piadosas intenciones del Soberano, hacemos saber á V. P. R. esta Real resolucion, para q. de igual modo la comunique á los demas Prelados de esa nra. Provincia.

Cesas previniendo q. la recompensa asi de los meritos de los q. hayan sido Capellanes, como de qualquiera otros Religiosos q. los hayan contraido dentro el fue-

ra de la Ordⁿ, pero q.ᵉ no son de los establecidos en sus leyes, debe hacerse con maduro acuerdo, y con respeto no solo á las circunstancias de ellos, sino tambien á las de los interesados, y aun á las practicas y costumbres de las respectivas Provincias: mandamos q.ᵉ los Religiosos, q.ᵉ intenten hacer qualquiera de dichas pretenciones, las hagan precisamente p.ʳ medio de sus Prelados Provinciales, quienes las presentaran en la primera ocasion á sus Difinitorios, para q.ᵉ en su vista resuelvan lo q.ᵉ mejor les parezca en los casos q.ᵉ les corresponda, segun las leyes de las Provincias, ó nos consulten en caso necesario para la final determinacion.

De igual modo, siguiendo la practica de nuestros antecesores, y en atencion á los cortos medios q.ᵉ hoy tiene la Ordⁿ para sus crecidos gastos, mandamos eviten los Religiosos el escrivirnos cartas inutiles, y q.ᵉ en los casos necesarios, y q.ᵉ no pueda hacerse p.ʳ medio de los Prelados, dispongan q.ᵉ las cartas vengan francas, tanto las nuestras como las de nuestra familia.

Estas nuestras letras seran leydas en Comunidad, segun costumbre, en todos los Conventos de esa nra. Provª, y en los de nuestra inmediata sujecion, y se trasladaran en el libro de Patentes, dandonos V. P. aviso de su recibo. Dadas en nuestro Convento de S. Fran.ᶜᵒ de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestro Oficio, y refrendadas p.ʳ nuestro Secretario Gral. en 20 dias del mes de Marzo de 1816.=

Fr. Manuel Malcampo.= P. M. D. S. P. Rmã.
Vic.ᵒ Gral.

Fr. Pedro Bueso
Sec.ᵒ Gral. de la Ordⁿ

(a) Siendo tan prudente como honrosa à nro Estado Reli-
gioso la justa Resolucion del Rey Nro. S.r en quanto à q.e
se reunan à sus Conventos los Religiosos q.e à impulsos
de un verdadero patriotismo se presentaron voluntariam.te
à servir de Capellanes en el Exercito Español resueltos
à sacrificar sus vidas en defensa de la Religion, y del Rey
q.e la protegiese, y debiendo p.r nra parte contribuir al
premio q.e les es debido p.r servicios tan interesantes, y
q.e se concedan p.r los medios q.e se prescriben p.r Nro.
Rmo. P.e Vic.o Gral. Mandamos à todos nros. Religi-
osos esten prontos à dar cumplim.to à su determinacion,
tanto en dirigir solicitudes de servicios hechos, como en lo
q.e propone su Rma. à todos los Religiosos en quanto à
no escribirle Cartas sin necesidad, ò franquearlas en caso
q.e les sea preciso dirigirlas à su Rma., cuyo mandato
es tan indispensable p.r la falta de medios, y gastos q.e
se ofrecen para restablecer las Oficinas de la Ord.n, y
q.e nos ordena su Rma. tendra q.e valerse de las Oficinas
Dominicales segun se me comunica p.r Carta particular
de la misma fha. P.r tanto espero q.e todos nros. Subditos
practiquen en las Cartas q.e Nos remitan esta misma
resolucion de franquearlas, ò mandarlas p.r medio de
los Prelados locales.

Y estas nras letras se leeran en plena Comunidad
y copiadas en el Libro de las Cartas se despacharan de
Conv.to en Convento p.r el ord.n del Margen y en el
ultimo se Nos entregaran en la Visita. Dadas en

ate nrô Convento de San Diego de la V.ª de Cazalla de la Sierra firmadas de nuestra Mano, y selladas con el Mayor de nrô Oficio, y refrendadas de nrô Sec.º en veinte y nueve dias del Mes de Marzo de 1816. =

Fr. Juan Mateo Sanchez
Mtrô. Provâl.

P. M. D. S. P. R.
Fr. Fernando Quintana
Secret.º de Provâ.

Fr. Juan Mateo Sanchez, Lector de Sagrada teologia, y Ministro Provâ. de esta Stâ. Provâ. de los Angeles de la Regular y reformada Observancia del Ord.ⁿ de N. S. P. S. Fran.º y Siervo &c.ª

A todos los Religiosos de esta ntrâ. Provâ. Salud y paz en Ntrô S.ʳ Jesu Christo.

Hacemos saver á V. Vs. RR.ˢ y CC. como en este Correo immediato hemos recivido unas Patentes de Nrô. Rmô. P.ᵉ Vic.º Gral. Fr. Manuel Malcampo, q.ᵉ insertas aqui son como se siguen. =

Fr. Manuel Malcampo, Lector Jubilado, Theologo de S. M. C. en la Real Junta p.ʳ la Ynmaculada Concepcion, Comis.º Gral. de Jerusalen, Vic.º Gral. de la Orden de N. P. S. Fran.co y Siervo &c.ª

Al M. R. P. Provâl. y demas Religiosos de la nuestra de los Angeles salud y paz en nuestro S.ʳ Jesu Christo.

Con mucho dolor, p.ʳ las circunstancias ocurridas en la Ord.ⁿ, acaba de llegar á nuestras manos un Oficio del Excelentisimo S.ʳ D.ⁿ Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado, su fha de 30 del pasado Nobiembre, q.ᵉ á la letra dice asi.

en fha de 10 del corriente se ha dignado S. M. dirigirme el Real Decreto siguiente.

La formacion de escuelas gratuitas de primera educacion para instruir en la doctrina cristiana, en las buenas costumbres y en las primeras letras á los hijos de los pobres hasta la edad de diez ó doce años, procurandoles el alimento y vestuario correspondientes á su pobreza, es el medio mas adequado para evitar el q. desde los principios se aficionen los niños á la vida ociosa y vagamunda, y q. para p.r el contrario se incorporen en la clase de individuos trabajadores y utiles al Estado.

Las actuales apuradas circunstancias de mi Real Erario no permiten q. se destinen para la dotacion de estas escuelas tantas cantidades quantas para tan interesante objeto serian necesarias; pero los Conventos de todas las Ord.s religiosas, repartidas p.r mis Reynos, pueden en gran parte suplir esta imposibilidad, y no dudo q. lo haran en obsequio de sus mismos institutos, q. estan cimentados sobre la base de la Caridad; en justa correspondencia á las limosnas y bienes q. han sacado y sacan de los pueblos donde estan fundados; en debida observancia de la obligacion de propagar el conocimiento de la religion y la enmienda de las costumbres en gran manera relaxadas p.r la pasada irrupcion Francesa, y en demostracion tambien de su gratitud á los bienes q. con larga mano les ha dispensado mi paternal y religioso desvelo.

Manifestados mis deseos de aventajar la situacion de la parte mas desvalida de mis amados vasallos, me prometo del zelo de los Prelados Regulares, q. no quedaran frustradas mis esperanzas de q. me ayuden á mejorar la suerte de mis pobres subditos.

tendrèislo entendido, y dispondreis lo conveniente al cumplim.to de este mi Real Decreto, á fin de q.e á la mayor brevedad se emprenda una obra, q.e á la vez reclaman la Religion y el Estado.

Haria una injusticia á V. Rma. si al comunicarla este Decreto de S. M. del Rey nuestro Señor, creyese q.e era necesario otro estimulo q.e el mismo para q.e le diera el mas exacto cumplimiento p.r su parte: lexos de ello se le traslado, solo para q.e llegue á noticia de V. Rma. y para q.e en cada trimestre, comenzando á contarse el primero desde su fha., me de puntual aviso de lo q.e vaya adelantando en su execucion para satisfaccion de S. M. y de V. Rma. igualmente, p.r la q.e debe resultarle de presentar con frecuencia un testimonio de su zelo en cumplir sus Reales determinaciones. Previniendo á V. Rma. q.e esta circular se traslada al mismo tiempo á los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos, Capitanes Generales, Gobernadores, Intendentes y Corregidores del Reyno para q.e no pierdan de vista esta empresa, la protejan, y contribuyan p.r su parte á q.e no se frustren las beneficas intenciones de S. M. Dios guarde á V. Rma. muchos años. Palacio 30 de Noviembre de 1815. = Pedro Cevallos = Rdo. y Devoto P.e Ministro Gral. de Franciscos.

De igual modo hemos recibido una Carta, q.e firmada de su Real mano ha tenido S. M. la bondad de dirigirnos, y cuyo tenor el sig.te

El Rey. "De poco sirve q.e los primeros principios de la moral esten grabados en el corazon de los hombres, y q.e sean tan sencillos, claros y luminosos, q.e casi se anuncian p.r si mismos desde el primer destello de la razon natural, si el gobierno no se aprovecha con tiempo de la edad de el candor y de la inocencia para imprimir en sus tiernos corazones

el conocim.to de sus deberes; y la regla de sus acciones. Pero ni a aquel conocim.to, ni esta regla pueden hechar profundas raices, ni menos producir frutos provechosos, sin la Religion q.e los nutre y fecunda; p.r q.e no hay verdadera moral sin ella, ni virtud permanente si carecen de su apoyo. = El influxo de las buenas costumbres sobre la prosperidad de los Pueblos es mas poderoso q.e el de las Leyes. Como Padre de mis vasallos no puedo desentenderme de la obligacion de hacerlos virtuosos y prudentes, y en mis cuidados paternales tienen un lugar preferente aquellos q.e p.r su pobreza estan mas necesitados de los desvelos del Gobierno. = Si la Religion, la moral y el bien del Estado reclaman la gratuita enseñanza de esta porcion desvalida de mis vasallos, si las limosnas q.e se distribuyen en la porteria de los Conventos no siempre sirven al exercicio de la verdadera caridad, y pueden mejorar de objeto, empleandose en el alimento y vestuario de los pobres alumnos; ¿en quienes podre yo dexar con mas confianza esta parte de mis cuidados q.e en los Religiosos, q.e p.r su Regla estan con particulares vinculos empeñados en el servicio de tan sagrado objeto? = Este es el fin de mi Real Decreto dirigido a mi primer Secretario de Estado, para q.e llegue al conocimiento de los RR. Generales de las Ordenes Religiosas. Espero de vuestro zelo q.e para el desempeño de la enseñanza de los pobres elegireis Varones doctos y virtuosos, q.e agenos de la vanidad, no duden como humilde esta ocupacion, sino q.e la graduen p.r su tendencia a la prosperidad publica, y q.e es la q.e decide el verdadero valor y honor de las ocup.s = Dios os guarde muchos años. Palacio [illegible] de Noviembre de 1815 = Yo el Rey. = Al R.do P.e Comis.o Gral de Religiosos Franciscos.

Hasta aqui RR. PP. el Decreto y la Carta de S. M. q.e

[illegible] nos tiene llenado de la mas completa satisfaccion.

Porq.e en efecto, ¿ha otra prueva mas evidente podria

darnos el Soberano de el aprecio q.e hace de los Re[illegible] Regu-

lares, y de la confianza q.e tiene de la instruccion y de la

moral de sus individuos, q.e el depositar en ellos la ense-

ñanza publica, y la primera educacion de una tan gran

parte de sus vasallos? ¿En quienes podre yo deponer con

mas confianza esta parte de mis cuidados, q.e en los Reli-

giosos? Dice el Soberano. ¡Que expresiones tan honrosas

para nosotros! y q.e nos hacen mas dignos de nuestro apre-

cio! Asi es, q.e no debemos mirarla como una carga con

q.e nos grava, sino como un empleo de su confianza

conq.e nos distingue. El Rey sabe muy bien quanto in-

fluye la educacion de la niñez en las costumbres de toda

la vida, y sabe q.e de las buenas costumbres pende la

felicidad de la Nacion. Se mira obligado como Padre

à la buena educacion de sus hijos, y vee q.e està obliga-

do como Soberano à proporcionar la prosperidad de sus

pueblos. Y queriendo desempeñar estos dos sagrados deberes,

q.e tan enlazados estan entre si mismos: como Padre, y

como Rey, fia à nuestros desvelos estos dos grandes cuida-

dos.

No pensemos q.e esta ocupacion es agena de nuestro

instituto. Desde la mas remota antiguedad, y desde los

dias de S.n Basilio la vemos desempeñada p.r los Monjes.

[illegible] esto es, p.r aquellos hombres q.e p.r instituto vivia-

an separados de los pueblos, y p.r aquellos Romiros

q.e llamados p.r su profesion muy bien á llorar q.e á enseñar, se-
gun la expresion de S.n Geronimo, no tenian otro objeto q.e el
de la propia santificacion. Pues quanto mas analogo será
á los q.e p.r nuestra profesion no vivimos en el desierto sino en-
medio de los Pueblos; no somos llamados solo para llorar, sino
tambien para enseñar, y tenemos p.r instituto el no vivir solo
para nosotros mismos, sino tambien para ser utiles á nuestros
semejantes, á imitacion del Serafico Patriarca? Si para el
desempeño de esta obligacion nos aplicamos al pulpito y al
Confesonario, y si estos son entre otros los medios con q.e apro-
vechamos á los pueblos, no es menos [illegible] dandoles
un conocimiento de las letras el de la Religion, formando
sus Corazones en la niñez, sembrando el grano del Evange-
lio en una tierra en quien todavia no hay ni piedras, ni
espinas ni aves q.e impidan la felicidad de sus frutos, arre-
glando sus pasiones antes q.e estas hayan podido desordenar-
se, y haciendolos buenos Christianos, buenos hijos, buenos Ciu-
dadanos, y buenos vasallos, quando apenas han comenzado á
ser hombres. La Religion y la patria se interezan en esto:
y no tenemos el enseñar, q.e esta puede ser una predicaci-
on mas interezante q.e la del Pulpito.

Ademas: Nosotros seremos [illegible] interezados. Estos
Jovenes criados entre nosotros, y testigos fieles de las practi-
cas religiosas y de los exercicios de la Comunidad, no solo con-
servaran un amor eterno á sus Maestros, y no solo haran
q.e vaya desapareciendo del Mundo ese [illegible] infundado
contra [illegible] á los Religiosos, sino q.e seran los Apologistas
de la vida religiosa, y tendremos otros tantos defensores,
quando el libertino nos calumnie, quantos hayan sido

nuestros Principes, y quantos sean los hijos de ellos.

P.r tanto, al mismo tiempo q.e deseamos se conserven, y aun si es posible, se aumenten en nuestros Conventos, tanto para la instruccion de los Religiosos como para los Seculares las Cathedras de latinidad, de Filosofia, Theologia Escolastica y Moral, de Canones y disciplina eclesiastica, Mandamos rigorosamente el cumplimiento del Real Decreto, q.e en ellos se pongan Escuelas de primeras letras y educacion Christiana en los mismos terminos con q.e lo ordena S. M.; q.e los Prelados, conviniendose con los Ayuntamientos y Reales Sociedades de los Pueblos, arbitren los medios mas oportunos para establecerlas: q.e los RR.dos Difinitorios en las primeras juntas q.e celebren formen los Reglamentos q.e juzguen mas conducentes para la mejor enseñanza: q.e en el primer Capitulo se determinen los premios q.e deben darse à los Maestros, y q.e los RR.dos PP.es Provinciales den entre tanto todas las providencias convenientes, y tengan el cuidado para cumplir con la ord.n de S. M. de enviarnos cada tres meses una relacion duplicada de los adelantamientos q.e se vayan haciendo en las Escuelas, y un estado de su numero, y.o el de los Conventos, y del numero de los Maestros y Discipulos. Estas relaciones deberan estar en nuestra Secretaria al mediar los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y comenzaran à remitirse en el Junio de este año.

Asi mismo hacemos saber à VV. PP. y RR. q.e casi diariam.te estamos recibiendo ordenes de S. M. y del Supremo Consejo de Castilla, para remediar el clamor los

Religiosos q.e se hallan fuera de sus [illegible] se nos [illegible]
[illegible] [illegible] S. M. à pesar de sus [illegible] [illegible], mira
la inobediencia de nuestros subditos, y [illegible] de nuestro aban-
dono ò [illegible] en hacer cumplir sus sobiranas Resoluciones. Con
esta [illegible] hemos recivido una orden del Consejo, para q.e [illegible]
le presentemos listas formales de los Religiosos q.e estan fuera
de sus Claustros en contravencion à las [illegible] Resoluciones [illegible]
pongamos se retiren inmediatam.te à sus Conventos, sea qual fue-
se la causa de no haverlo hecho antes; sobre lo q.e se nos ha-
ce el mas estrecho cargo. Y q.e el Supremo Consejo dara à las
Justicias de los Pueblos las competentes ordenes para q.e auxilien
nuestras providencias, luego q.e presentemos dichas listas. En este
concepto, y en el de q.e S. M. ni p.r asistencia à padres octogenarios
y enfermos, ni p.r servicio à las Yglesias, ni p.r enseñanza à los
pueblos, ni p.r otra causa alguna, p.r justa q.e parezca, ha es-
picado q.e sea ninguno exento de esta Ley. Mandamos
q.e todos los Religiosos de ntra. [illegible] sin distincion de
personas, y sea qual fuere la ocupacion q.e tengan, se res-
tituyan inmediatamente à sus respectivos Conventos. A este
fin, y para cumplir lo mandado ultimamente p.r el Conse-
jo, el R.do P. Provin.l nos remitira à la mayor brevedad
posible listas formales de los Religiosos, q.e se hallan fuera
de los Claustros, con expresion de nombres, edad, oficios, q.e tie-
nen en la Ord.n, Convento de su asignacion, sus ocupacio-
nes y destinos actuales, si estan con el S.to Habito, si han sido
llamados à la Religion, sus contestaciones, y quanto sea conducen-
te para nuestra instruccion e inteligencia, y la del Supremo
Consejo, y todo se nos remitira duplicado.

A todos los comprehendidos en dichas listas se les inti-

mismo esta ultima Ordn. dandoles quince dias de termino para restituirse á los Conventos, y á los treinta dias de habersos remitido el Sr. Provincial las enunciadas listas, nos repetirán otras, en las qe. conste la obediencia de los qe. hayan cumplido lo mandado, y las contestaciones de los qe. hayan recibido, pa. elevarlas al Supremo Consejo, qe. asi nos lo ordena baxo la mas estrecha responsabilidad, y á la qe. rigorosamente sujetamos al R. P. Provincial y demas Prelados locales á quienes comprehenda la indicada superior Ordn.

Estas nuestras letras circularan pr. todos los Conventos de esa nuestra Provincia, y pr. los de nuestra inmediata filiacion, se leeran en Comunidad segun costumbre, seran transladadas en el Libro de Patentes, y de haberlas recivido se nos dara aviso. Dadas en este nuestro Convento de Sn. Franco. de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestro oficio, y refrendadas pr. nuestro Secretario General en 25 dias de Marzo de 1816.

Fr. Manuel Malcampo
Vic.o Gral.

P. M. D. S. P. Rma.

Fr. Pedro Bueso
Sec.o Gral. de la Ordn.

RR. PP. y HH. mios Amantisimos, Llenada esta pastoral Religiosa pr. el Exmo. Vic.o Gral. del Sr. Dn. Fernando el Septimo (q.e Dios guarde) vicelo Milagrosamente el Magestuoso Señor de sus Mayores, distinguidos en todos tiempos pr. los mejores protectores de la Verdadera Religion, y Padres Zelosos del bien de todos sus Vasallos, á cuyo destino vivalos de qe. les excede en estos justos y nobles sentimientos qe. se ha granjeado pr. ellos todo el Amor, y la Ale-

bunza - de quantos buenos Españoles le obedecen quieros como
à Soberano q.e aspira en todas sus resoluciones al restableci-
miento del buen ord.n en la Religion y en el Estado. Los
Institutos Religiosos tan lastimosamente deprimidos en la des-
graciada Epoca de impiedad, é independencia p.r los enemi-
gos de la Yglesia, y de la Patria, miran vindicado su ho-
nor, y declarado el lugar distinguido q.e ocupan en el Corazon
del Monarca en los Decretos repetidos, q.e firmados p.r su
Real Mano aseguran ser los dhos Establecimientos los mas pro
porcionados para conseguir la felicidad del Altar y del
Trono, q.e iba desapareciendo p.r las seductoras doctrinas y
escandalosos exemplos de no pocos hijos adulterinos de la
Esposa de Jesu-Christo, y vastantes vasallos q.e solicitaban
con traidora perfidia la ruina de su Madre la Patria.

El Rey ha querido desempeñar los cargos de hijo
bueno de la Yglesia Sta., y de Soberano q.e intenta resta
blecer el adelantamiento de sus Pueblos entorpecido p.r la
general corrupcion q.e havia esparcida en su Reyno como
un efecto lastimoso de la Guerra feroz q.e alevosamente
invadió á sus Vasallos, causando en todos sus Dominios el
olvido de la Educacion Christiana, y p.r consiguiente la
formacion de unas costumbres poco ó nada conformes á
la de los Antiguos Españoles q.e honraron con su proce-
der el Nombre de su patria, y formaron la gloria
del trono, q.e miraron siempre con respeto y veneracion.

Para hacer recivir estos dias de honor y de gloria
somos llamados p.r ntro. Amado y legitimo Soberano los
Religiosos Francisc.s individuos de la Sta. Prov.a de los
Angeles como miembros del respetable Cuerpo de la
Ord.n Serafica á quien se ha fiado p.r S. M. co-

munique á todos sus Subditos, quiere de ellos la enseñanza de la Niñez en los pequeños hijos de sus Vasallos, paraq.e se proporcionen sus Espiritus, con ideas Saludables de doctrina Sana, unico medio para formar hombres utiles de todos los Ramos de la Sociedad Eclesiastica, y Politica. Sea pues ntrâ. obediencia en esta parte tan pronta y eficaz como exige imperiosamente la confianza q.e hace de nosotros ntrô. Amado Monarca, la obligacion de fieles Subditos á ntrô. Rmô. P. Vic.o Gral. q.e nos lo ordena con justicia, y la gratitud q.e debemos manifestar á los Pueblos, p.r cuyas limosnas subsistimos, y q.e Nos miran como á instrumentos elegidos p.r el Rey para la felicidad de sus hijos, enseñados p.r nosotros en los primeros Rudimentos de la Religion Catolica, sin la q.e nada bueno hay entre los hombres.

P.r tanto, Mandamos á todos, y á cada uno de los P.P.s Guard.s executen con puntualidad lo q.e se manda p.r su Rmâ. en sus Respectivos Conventos, de cuyo cumplimiento de formacion de Escuelas, listas de Niños, y demas q.e se contiene en sus letras Patentes se nos dará aviso p.r el modo y medios q.e se contiene expresado anteriormente; y q.e de no hacerlo, hacemos responsables á los Prelados locales, cuyo influxo, es el mas preciso paraq.e se Realicen las Soberanas intenciones, y sea obedecido Nrô. Rmô P. Vic.o Gral.

Del mismo modo, esperamos de todos los R.R.s Guardianes manifiesten el mas activo y zeloso cumplimiento, en q.e se verifique la pronta Reunion á los

Conventos de los Religiosos, q.e existan en los lugares de su Guardiania, en los q.s no podran permanecer p.r pretexto alguno, segun lo prevenido p.r el Real y Supremo Consejo, y ahora rigorosamente intimado, y mandado obedecer por Nrô. P.e Rmô. No dudamos de la virtud, y religion de nuestros Prelados locales, se esmeraran en remitir Oficios â los Religiosos q.e aun permanezcan en los lugares de su jurisdiccion, y les mandamos bajo la mas severa responsabilidad, formen y nos remitan listas con todas las condiciones q.e se nos pide para remitirlas â N. P. Rmô., y q.e esto se haga â la mayor posible brevedad, en el termino preciso de quince dias, deviendo repetirlas â los treinta dias p.a informarnos de los q.e se resistan, ô hayan obedecido, y cumplir p.r ntrâ. parte con quanto se nos propone, y compete p.r ntro. Oficio, q.e deseamos llenar â gusto de S. M., y de Nrô. Prelado Superior.

Y estas nuestras letras Patentes leydas en plena Comunidad, y copiadas en el Libro de las Actas se despacharan de Conv.to en Conv.to con la brevedad posible p.r el Ord.n, y en el ultimo se conservaran hasta entregarlas en la Visita para archivarlas en la Provâ. Dadas en este nrô. Conv.to de Ntra. Maria de la V.a de Fuenteobejuna, firmadas de nrâ. Mano, Selladas con el Mayor de nrô. Oficio, y refrendadas de ntrô Secret.o en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y seis.

V. S.

Fr Juan Mateo Sanchez
Mtrô. Provâl.

P. M. D. S. P. M. R.
Fr. Fernando Quintana
Secret.o de Provâ.

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

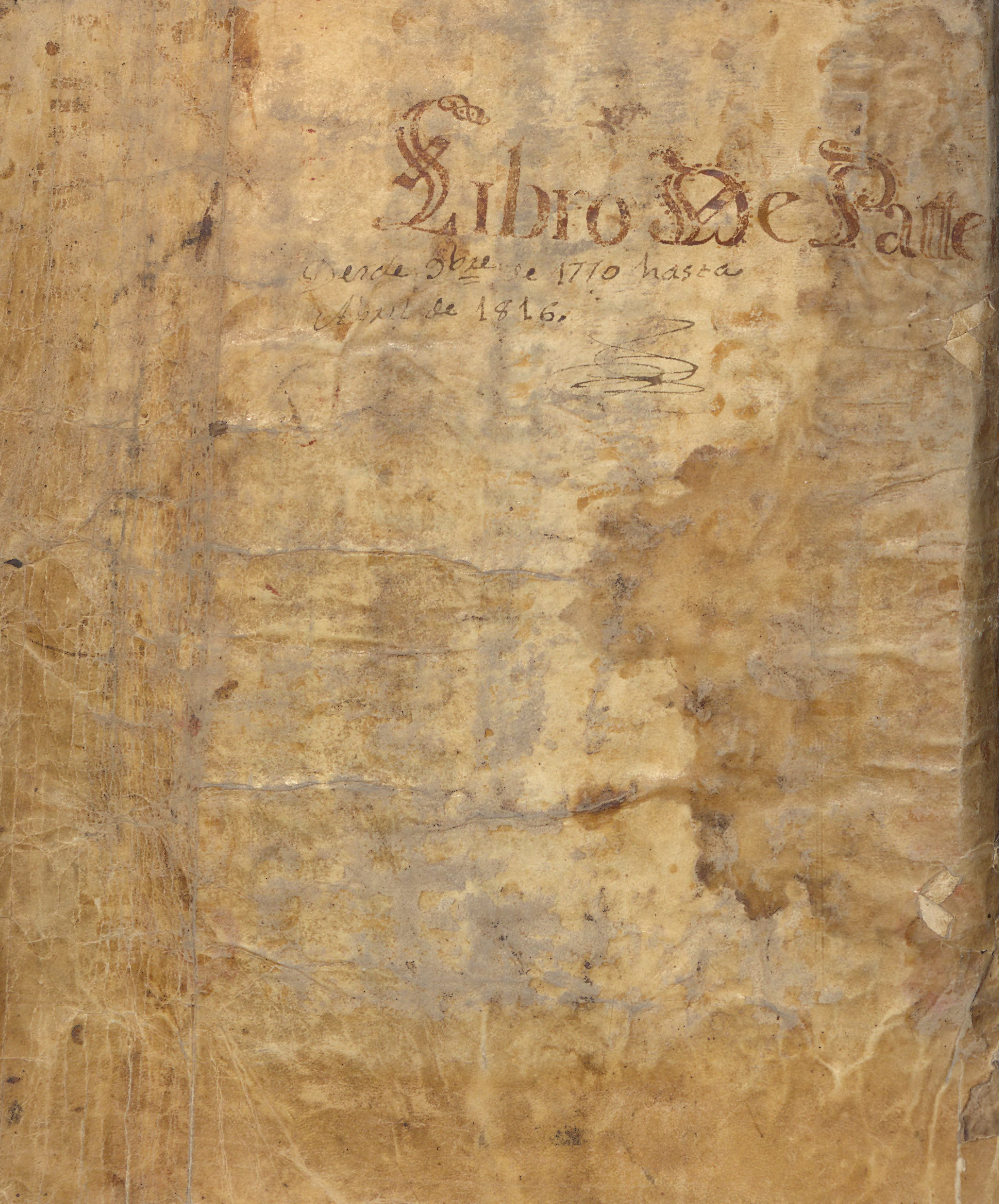
Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de

✠

Confesò en este presente año de 1796 en la Iglesia de


Libro de Patte
Desde 8bre de 1770 hasta
Abril de 1816.